

Sistema de Gestión de Calidad	Código: FO-CG-06/06 Versión: 2
--------------------------------------	---

Contraloría General de la República

Informe Final de Fiscalización Especial Inmediata (FEI)

Resolución CGR N° 637/19 (Artículo 1, numeral 21)
(ampliada por las Resoluciones CGR Nros. 746/19 y 749/19)

Fiscalización Especial Inmediata a la
Municipalidad de Asunción

Mayo, 2020
Asunción, Paraguay

Contraloría General de la República (CGR)

Principal Autoridad

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Contralor General

Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales

Funcionario	Función
Nelson Salinas	Coordinador
Gabriel Gustavo Arana	Supervisor
Carolina Cuevas	Jefa de Equipo
Ruth V. Gómez	Integrante ET
Fernando Miltos	Integrante ET
Liz Ortiz	Jefa de Equipo
Gabriel Amarilla Troche	Integrante ET
Silvia Escobar	Integrante ET
Federico Ortiz	Integrante ET
Claudelines Luz M. Yudis	Integrante ET

Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación

Funcionario	Función
Yassir Admen	Coordinador
Mabel Arriola	Supervisora
Verónica Avalos	Jefa de Equipo
Yolanda Florentín	Integrante ET

Dirección de Control de Rendiciones de Cuentas de Viáticos y de las Transferencias

Funcionario	Función
Mario Florenciañez	Coordinador
Derlis Riquelme	Supervisor
Carolina Articanaba	Jefa de Equipo
Eva Zelaya	Integrante ET
Marcos Alcaraz	Integrante ET
Oscar Hermosilla	Integrante ET

Dirección General de Control de Obras Públicas

Funcionario	Función
Edgar Paiva	Coordinador
Raquel Vera	Supervisora
Derlis Cabrera	Jefe de equipo
Valentín Díaz	Integrante ET
Valeria Galeano	Integrante ET

Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado

Funcionario	Función
Paul Rolando Ojeda	Coordinador
Viviana Espínola	Supervisora
María Laura Talavera	Jefa de Equipo
Carlos Rojas	Integrante ET
Diosnel Benítez	Integrante ET

Dirección General de Control de Finanzas Públicas

Funcionario	Función
Nelson Melgarejo	Coordinador
Sara G. Calonga	Supervisora
Víctor Gabriel Orrego	Jefe de Equipo
Luis Limprich	Integrante ET
Luis Traversi	Integrante ET

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural

Funcionario	Función
Humberto Franco	Coordinador
Alejandra Franco	Supervisor
Estela Allende	Jefe de Equipo
Emilio Mantero	Integrante ET
Lilian Ayala	Integrante ET
Aida Sosa	Integrante ET

Handwritten signatures of the officials listed in the tables above.



Índice General

DESCRIPCIÓN	PÁGINA
1. SIGLAS UTILIZADAS	15
2. ORIGEN	17
3. MOTIVO	17
4. OBJETIVOS	17
4.1 OBJETIVO GENERAL	17
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
5. ALCANCE	18
6. LIMITACIONES	19
7. ANTECEDENTES DEL ENTE SUJETO DE CONTROL	19
8. DISPOSICIONES LEGALES	21
9. REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO DE FEI	22
10. DESCARGO REMITIDO POR EL ENTE SUJETO DE CONTROL	23
11. DESARROLLO DEL INFORME FINAL FEI	31
CAPÍTULO 1 – DGCODM - Ejecución de Ingresos - Grupo 100	
<u>Observación CGR N° 01:</u> La Cartera Morosa de los permisionarios del Mercado Central de Abasto, cuyo monto es de \$ 2.926.963.648 al 31/12/19, no fue comunicada a las instancias correspondientes para el inicio de acciones judiciales.	32
<u>Observación CGR N° 02:</u> Refinanciación de la deuda a permisionarios morosos del Mercado Central de Abasto de Asunción, sin disposición legal que autorice su otorgamiento y reglamente los procedimientos específicos para el efecto.	37
<u>Observación CGR N° 03:</u> Deficiencias en el refinanciamiento de deudas a permisionarios morosos del Mercado Central de Abasto de Asunción.	42
<u>Observación CGR N° 04:</u> Falta de cobro, durante los meses de noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal 2019, a los permisionarios del Mercado de Abasto del Bloque C, sin autorización de exoneración de pagos.	47
<u>Observación CGR N° 05:</u> Falta de regularización de legajos de los ocupantes de los puestos del Mercado de Abasto, inexistencia de un registro de permisionarios, falta de actualización del inventario de locales y otras deficiencias, incumpliendo las disposiciones legales vigentes.	53
<u>Observación CGR N° 06:</u> La D.A.M.A. no dispone de Manuales de Procedimientos y adecuado a la estructura orgánica vigente, en contravención a la Norma de Requisitos Mínimos– MECIP.	64
<u>Observación CGR N° 07:</u> Falta de actualización del Manual de Organización y Funciones de la D.A.M.A. en concordancia con la Estructura Orgánica vigente al 31/12/19.	66
<u>Observación CGR N° 08:</u> Inconsistencia entre el informe de Ejecución Presupuestaria de ingresos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción y los ingresos depositados en la cuenta bancaria habilitada.	68
<u>Observación CGR N° 09:</u> La Municipalidad de Asunción no transfirió al Ministerio de Hacienda el 15 % del Impuesto Inmobiliario destinado a municipios de menores recursos.	71
<u>Observación CGR N° 10:</u> Datos poco confiables respecto al fondo especial correspondiente al 10 % del Impuesto Inmobiliario y Patente de Rodados.	73
<u>Observación CGR N° 11:</u> Incierta distribución del Impuesto Inmobiliario	76
<u>Observación CGR N° 12:</u> La Municipalidad de Asunción no distribuyó las recaudaciones en concepto de Canon de Juegos de Azar.	77

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

DESCRIPCIÓN	PÁGINA
<u>Observación CGR N° 13:</u> La Municipalidad de Asunción no cargó informes en el Módulo Sistema de Información Municipal del Ministerio de Hacienda desde el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018.	79
CAPÍTULO 2 – DGCODM - Ejecución de Gastos (Grupo 100 Servicios Personales y 300-Bienes de Consumo e Insumos	
<u>Observación CGR N° 14:</u> La Junta Municipal de la Ciudad de Asunción oficia de ordenador de gastos, constituyéndose en una entidad administrativa autónoma a la Administración Municipal, fuera de las atribuciones constitucionales y de la Ley N° 3966/10 <i>Orgánica Municipal</i> .	
<u>Observación CGR N° 15:</u> La Junta Municipal programa y ejecuta el presupuesto a través de sus unidades operativas, a cargo de la Presidencia, constituyéndose en un Ejecutivo paralelo. De esta manera, el legislativo comunal, elabora, ejecuta, controla y juzga, la ejecución de su propio presupuesto.	92
<u>Observación CGR N° 16:</u> Funcionarios nombrados que no cuentan con carga horaria laboral uniforme, por falta de previsión en el Reglamento Interno PJM/N° 3906/19.	102
<u>Observación CGR N° 17:</u> Funcionarios que forman parte del listado del Régimen de Marcación Diferenciada cuyas funciones no están contempladas para realizar este tipo de marcación en el artículo 9° de la PJM/N° 3906/19.	108
<u>Observación CGR N° 18:</u> Funcionarios que no forman parte del listado del Régimen de marcación diferenciada; sin embargo, utilizan el beneficio establecido en el artículo 9° de la Resolución PJM/N° 3906/19.	111
<u>Observación CGR N° 19:</u> Concesión de marcación bajo el régimen de horario diferenciado a funcionarios que prestan servicios en la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas, que tienen elevado índice de ausentismo, antecedentes de asistencia irregular, con amonestaciones por escrito, suspensión y sumario administrativo.	116
<u>Observación CGR N° 20:</u> Debilidades en el Control del legajo de registros de marcación de entrada y salida de funcionarios, que prestan servicios en la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas, según muestra seleccionada.	122
<u>Observación CGR N° 21:</u> Funcionarios que perciben asignaciones complementarias en concepto de bonificación por nocturnidad, y no cumplen las funciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución PJM N° 3929/19.	133
<u>Observación CGR N° 22:</u> Percepción de haberes sin visualización de registros de marcación de Contratados Jornaleros, conforme muestra seleccionada, según documentos de respaldo.	135
<u>Observación CGR N° 23:</u> Documentos no visualizados que respalde con precisión la asistencia del personal Contratado Jornalero en el periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de junio de 2019.	136
<u>Observación CGR N° 24:</u> Contratados Jornaleros que perciben bonificación por gestión administrativa, sin normativa que contemple dicho beneficio.	144
<u>Observación CGR N° 25:</u> Debilidades en el control de registros de marcación de entrada y salida de funcionarios que prestan servicios en la Intendencia Municipal.	148
<u>Observación CGR N° 26:</u> La Intendencia Municipal autorizó la marcación bajo el régimen de horario diferenciado y compensado a 274 personas, que incluyen funcionarios nombrados, personal contratado y comisionados, sin contar con un reglamento interno que regule las modalidades de registros de asistencia.	155
<u>Observación CGR N° 27:</u> Funcionarios que perciben la asignación complementaria "bonificación por nocturnidad" y no cumplen las funciones establecidas en el artículo 15 de la Resolución D.R.H. N° 1239/17.	165

DESCRIPCIÓN	PÁGINA
<u>Observación CGR N° 28:</u> Falta de Inventario y reporte de stock en la adquisición de uniformes para funcionarios de la Municipalidad de Asunción.	167
<u>Observación CGR N° 29:</u> Inadecuado depósito para guarda y conservación de los uniformes para funcionarios en la dependencia de Aseo Urbano.	171
<u>Observación CGR N° 30:</u> Pagos realizados en efectivo en concepto de salarios, remuneraciones y otros haberes, por un monto de \$ 16.491.369.814 durante los meses de marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2019, conforme a muestra seleccionada.	174
CAPÍTULO 3 – DGTIC - Revisión de Sistemas Informáticos	
<u>Observación CGR N° 31:</u> Riesgos a la confiabilidad e integridad de la información durante el proceso de implementación del Sistema Ari del Consorcio TX	179
<u>Observación CGR N° 32:</u> Riesgos a la confidencialidad y disponibilidad de la información en el proceso de implementación del Sistema ARI.	184
<u>Observación CGR N° 33:</u> Falta de un Sistema Integrado de gestión Contable/Presupuestal produce vulnerabilidades en el manejo de la información	187
<u>Observación CGR N° 34:</u> Vulnerabilidades de infraestructura y equipos de la sala de servidores ubicada en el Departamento de Base de Datos y Sistemas Operativos	191
<u>Observación CGR N° 35:</u> Falta de identificación de los riesgos en todos los aspectos referidos a los procesos informáticos	196
<u>Observación CGR N° 36:</u> Falta de Manual de Organización y Funciones, actualizado y aprobado, para las diferentes áreas del Departamento TIC's.	199
<u>Observación CGR N° 37:</u> Falta de Plan de Continuidad y Contingencia aprobado.	201
<u>Observación CGR N° 38:</u> Falta de Políticas y Procedimientos aprobados para la realización de copias de respaldo de los datos contenidos en las bases de datos.	203
CAPÍTULO 4 – DGRCVT - Rendición de cuentas de transferencias de FONACIDE	
<u>Observación CGR N° 39:</u> La Municipalidad de Asunción, durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019, no recibió transferencias del Ministerio de Hacienda, en concepto de FONACIDE, por \$ 24.290.991.485, por la falta de presentación de los informes.	210
<u>Observación CGR N° 40:</u> La Municipalidad de Asunción en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, no realizó el depósito de \$ 3.531.512.190, en la cuenta bancaria para Alimentación Escolar.	212
<u>Observación CGR N° 41:</u> Baja ejecución de Almuerzo Escolar, pese a contar con \$ 3.092.855.790, disponible para ese efecto.	214
<u>Observación CGR N° 42:</u> Baja ejecución de Almuerzo Escolar, pese a contar con \$ 12.478.546.977, disponible para ese efecto en el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019.	216
<u>Observación CGR N° 43:</u> La provisión del Almuerzo Escolar no fue ejecutada conforme el contrato y el calendario escolar.	218
<u>Observación CGR N° 44:</u> En los ejercicios fiscales 2018 y 2019, un total de 234 Instituciones Educativas, que cuentan con 68.967 alumnos no fueron beneficiadas con el Programa de Almuerzo Escolar de la Municipalidad de Asunción, pese a contar con disponibilidad presupuestaria para el efecto.	219

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

DESCRIPCIÓN	PÁGINA
<u>Observación CGR N° 45:</u> Baja ejecución de los Proyectos de Infraestructura en Educación.	222
<u>Observación CGR N° 46:</u> No se evidenció el cobro de multas por parte de la administración municipal por los atrasos en la entrega de las Obras según lo establecido en los Contratos Nros UOC3 05/14, 06/14, 04/16, 05/16 y 18/15.	224
<u>Observación CGR N° 47:</u> En los ejercicios fiscales 2018 y 2019, un total de 160 Instituciones Educativas, que cuentan con 68.385 alumnos no fueron beneficiadas con el Programa de Obras de Infraestructura y equipamientos por la Municipalidad de Asunción, pese a contar con disponibilidad presupuestaria para el efecto.	227
<u>Observación CGR N° 48:</u> Irregularidades detectadas en la verificación in situ de la obra: Contrato UOC 3 N° 04/2016, Constructora Alpe S.A. Construcción, reparación y ampliación.	230
<u>Observación CGR N° 49:</u> Irregularidades detectadas en la verificación in situ de la obra; Contrato UOC3 N° 05/16, Construcción, reparación y ampliación – IBC S.A.	235
<u>Observación CGR N° 50:</u> Irregularidades detectadas en la verificación in situ de la obra; Contrato UOC3 N° 18/15, Construcción, reparación y ampliación – Oga Construcciones S.A.	239
<u>Observación CGR N° 51:</u> Irregularidades detectadas en la verificación in situ de la obra: Contrato UOC 3 N° 06/2014, Mejoramiento del Colegio Nacional Las Residentas – Ing. Ricardo de Jesús Arévalo González.	241
<u>Observación CGR N° 52:</u> Irregularidades detectadas en la verificación in situ de la obra: Contrato UOC3 N° 05/14, Lote 1 Mejoramiento – Consorcio Urbatec I.	241
CAPÍTULO 5 – DGCOP - Obras Ejecutadas y en Ejecución	
<u>Observación CGR N° 53:</u> Sostenibilidad en riesgo del uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y movilidad sostenible	245
<u>Observación CGR N° 54:</u> Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas en las depresiones de la carpeta asfáltica	247
<u>Observación CGR N° 55:</u> Inversión descoordinada e ineficiente por superposición de trabajos de otros Contratos, en varios sub tramos de la Bicisenda	248
<u>Observación CGR N° 56:</u> Diferencia entre cantidades verificadas in situ en relación a las certificadas y pagadas según contrato, valorizada en ₡ 284.261.361	250
<u>Observación CGR N° 57:</u> Incongruencias en el Proyecto en cuanto a rubros, cantidades y unidades de medida en la planilla contractual.	253
<u>Observación CGR N° 58:</u> Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas del PBC en la ejecución de las obras	255
<u>Observación CGR N° 59:</u> Diferencia entre cantidades verificadas in situ en relación a las certificadas y pagadas según contrato, valorizada en ₡ 170.380.408	259
CAPÍTULO 6 – DGCCPE – Contrataciones	
<u>Observación CGR N° 60:</u> No fueron presentados los documentos que acreditan la adquisición del predio propuesto por la firma adjudicada a ser destinado a la realización del relleno sanitario, ubicado en la compañía Alemán – kué, fincas N° 55 y 1501, de la localidad de Nueva Italia, vulnerando la cláusula segunda del contrato	262
<u>Observación CGR N° 61:</u> La Municipalidad de Asunción no ha realizado acciones correctivas ni ha objetado diversos incumplimientos contractuales, a lo largo de la ejecución contractual desde el año 2005 a la	265

DESCRIPCIÓN	PÁGINA
fecha, vulnerando cláusulas contractes segunda y tercera, y documentos que forman parte del mismo	
<u>Observación CGR N° 62:</u> La Municipalidad de Asunción (contratante) no realizó objeciones, ni adoptó medidas legales respecto a las modificaciones efectuadas unilateralmente por el consorcio Empo, sin aprobación del gobierno municipal.	273
<u>Observación CGR N° 63:</u> Falta de aplicación de sanciones ante las modificaciones en la conformación societaria del concesionario –Consortio EMPO LTDA & ASOCIADOS – sin solicitar aprobación y autorización de la contratante, conforme a la cláusula duodécima del contrato suscripto.	276
<u>Observación CGR N° 64:</u> El PBC y los documentos contractuales no previeron el proceso de arbitraje establecido en la ley N° 1618/00, al que finalmente recurrió la Municipalidad de Asunción.	278
<u>Observación CGR N° 65:</u> No se ha justificado debidamente la necesidad de la contratación, bajo causal invocada, para recurrir a un procedimiento de excepción.	281
<u>Observación CGR N° 66:</u> No se observan documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la municipalidad para la obtención del costo estimado de los servicios a contratar o de su precio referencial.	287
<u>Observación CGR N° 67:</u> La Municipalidad de Asunción no ha dado acceso al documento exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección III, "Suministros Requeridos". 1.- Especificaciones Técnicas: conductor a cargo de la firma con registro habilitado.	290
<u>Observación CGR N° 68:</u> El comité de evaluación no se ajustó a los criterios exigidos en el pliego de bases del llamado a concurso de precios en lo referente a la no admisión de subcontratación.	292
<u>Observación CGR N° 69:</u> No se ha justificado debidamente la necesidad de la contratación del servicio de alquileres de camiones	294
<u>Observación CGR N° 70:</u> No se observan documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la convocante para la obtención del costo estimado.	295
<u>Observación CGR N° 71:</u> No se tiene evidencias del acto administrativo que aprueba la Adenda modificatoria del pliego de bases y condiciones	297
<u>Observación CGR N° 72:</u> El pliego de bases y condiciones del llamado a concurso ID N° 353.784 presenta inconsistencias respecto a la admisibilidad de la subcontratación.	298
<u>Observación CGR N° 73:</u> No se encuentran publicados en el SICP de la DNCP, los pagos realizados a los proveedores, ni obran antecedentes de tales pagos.	300
<u>Observación CGR N° 74:</u> El Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad de Asunción del ejercicio fiscal 2019, aprobado en la Resolución N° 250/19 de fecha 27/02/19, no contiene los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1° del Decreto N° 3719/15, que modificó los artículos 13° y 14° del Decreto N° 21909/03 sobre el "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones" y "Aprobación y Difusión del Programa Anual de Contrataciones".	302
<u>Observación CGR N° 75:</u> No se observan documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la Municipalidad de Asunción para este proceso.	303
<u>Observación CGR N° 76:</u> El precio referencial de ₡ 31.600.800 publicado en el SICP, no cuenta con un informe sobre el procedimiento de obtención del mismo.	305
<u>Observación CGR N° 77:</u> Contratos suscritos, sin contar con la aprobación de la adjudicación de la Junta Municipal	307
<u>Observación CGR N° 78:</u> Los vehículos alquilados en las contrataciones CVE 1/18 – ID 341.459, CVE 15/18 – ID	309

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

DESCRIPCIÓN	PÁGINA
353.748 y de la LPN 10/19 – ID 353.198 no cuentan con los dispositivos de control satelital, tal como lo requiere el PBC-Sección III "Suministros Requeridos".	
<u>Observación CGR N° 79:</u> El Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad de Asunción para el ejercicio fiscal 2018, no contiene los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1° del Decreto N° 3719/15 respecto al "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones" y "Aprobación y Difusión del Programa Anual de Contrataciones".	311
<u>Observación CGR N° 80:</u> No se observan documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la convocante para este proceso.	313
<u>Observación CGR N° 81:</u> El precio referencial publicado en el SICP, de ₡. 16.764.999.996, no cuenta con un informe sobre el procedimiento de obtención del mismo.	314
<u>Observación CGR N° 82:</u> No se encuentran publicados en el SICP de la DNCP los pagos realizados a los proveedores.	316
<u>Observación CGR N° 83:</u> El Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad de Asunción del ejercicio fiscal 2017, no contiene los requisitos mínimos exigidos en el Decreto N° 3719/15 respecto al "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones" y "Aprobación y Difusión del Programa Anual de Contrataciones".	318
<u>Observación CGR N° 84:</u> Planificación inicial sin considerar principios de economía y eficiencia en cuanto a la necesidad de los bienes a ser adquiridos	320
<u>Observación CGR N° 85:</u> No se observan documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la convocante para este proceso.	321
<u>Observación CGR N° 86:</u> El precio referencial publicado en el Sistema de Información de Compras Pública (SICP), no tiene informe sobre el procedimiento de obtención del mismo.	323
<u>Observación CGR N° 87:</u> Contrato firmado sin considerar los plazos legales establecidos para la interposición del recurso de protesta.	324
<u>Observación CGR N° 88:</u> No se encuentran publicado en el Sistema de Información de Compras Pública (SICP) de la DNCP los pagos realizados a los proveedores.	325
<u>Observación CGR N° 89:</u> Aprobación de planos para la obra bicusenda con fecha posterior al pedido de inicio del llamado a contratación.	326
<u>Observación CGR N° 90:</u> Debilidad en la ejecución del plan integral del itinerario de bicisendas	327
<u>Observación CGR N° 91:</u> No se observan documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la convocante para este proceso, y sobre la obtención del precio referencial de ₡ 1.212.232.000	328
<u>Observación CGR N° 92:</u> El Comité de Evaluación no observó las exigencias establecidas en el pliego de bases y condiciones	329
<u>Observación CGR N° 93:</u> Contrato suscrito sin contar con la aprobación de la junta municipal para la adjudicación	331
<u>Observación CGR N° 94:</u> No se encuentran publicados en el Sistema de Información de Compras Pública (SICP) de la DNCP los pagos realizados a los proveedores.	332
<u>Observación CGR N° 95:</u> Subrogación de funciones entre el Intendente Municipal y el presidente de la Junta Municipal	334
<u>Observación CGR N° 96:</u> El Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Junta Municipal de la Municipalidad de Asunción del ejercicio fiscal 2018, no contiene los requisitos mínimos exigidos respecto al "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones" y "Aprobación y Difusión del Programa Anual de Contrataciones".	335

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

DESCRIPCIÓN	PÁGINA
<u>Observación CGR N° 97:</u> La Junta Municipal no posee documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la convocante para este proceso	336
<u>Observación CGR N° 98:</u> No se tiene evidencias del acto administrativo que aprueba la adenda modificatoria de las condiciones de la contratación directa	337
<u>Observación CGR N° 99:</u> No se observan los documentos exigidos en la carta invitación para la formalización del contrato	339
<u>Observación CGR N° 100:</u> No se encuentra publicado en el SICP de la DNCP el pago realizado al proveedor.	340
<u>Observación CGR N° 101:</u> La Junta Municipal no posee documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la convocante para este proceso.	342
<u>Observación CGR N° 102:</u> No se tiene evidencias del acto administrativo que aprueba la adenda modificatoria del Pliego de Bases y Condiciones	343
<u>Observación CGR N° 103:</u> La Junta Municipal no posee los documentos exigidos en la carta invitación para la formalización del contrato	344
<u>Observación CGR N° 104:</u> Contrato firmado sin considerar los plazos legales establecidos para la interposición del recurso de protesta.	345
<u>Observación CGR N° 105:</u> No se encuentra publicado en el SICP de la DNCP el pago realizado al proveedor.	346
CAPÍTULO 7 – DGCFP - Ejecución de Ingresos – Grupo 300	
<u>Observación CGR N° 106:</u> Resoluciones aprobadas por la Junta Municipal de Asunción fueron emitidas en contraposición a lo que establece la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"	350
<u>Observación CGR N° 107:</u> La Municipalidad de Asunción no elaboró planes de inversión que justifiquen el endeudamiento público mediante la emisión de Bonos Municipales.	361
<u>Observación CGR N° 108:</u> La Municipalidad de Asunción no realizó estudios de factibilidad y viabilidad de las inversiones financiadas con la emisión de los Bonos Municipales (G3, G4 y G5).	369
<u>Observación CGR N° 109:</u> Los Bonos Municipales correspondientes a los Programas de Emisión Global G1, G2, G3 y G4, equivalentes a ₡ 183.500.000.000 fueron emitidos sin un régimen legal para su administración.	373
<u>Observación CGR N° 110:</u> La Municipalidad de Asunción no reglamentó la Ordenanza N° 175 de fecha 05/09/18, que aprobó el Régimen de Títulos de Deuda del Municipio.	376
<u>Observación CGR N° 111:</u> Para la obtención de préstamos a corto plazo, la Municipalidad de Asunción colocó como garantía prendaria los fondos obtenidos con la emisión de Bonos Municipales por un valor total de ₡ 94.600.000.000	381
<u>Observación CGR N° 112:</u> La Municipalidad de Asunción pagó en concepto de remoción y reposición de empedrados para varias calles de la Ciudad de Asunción la suma de ₡ 1.313.051.277 con recursos provenientes de la emisión de Bonos Municipales, a pesar de no tener la aprobación de la Junta Municipal.	390
<u>Observación CGR N° 113:</u> Los déficits temporales de Caja, ocurridos en los años 2016, 2017 y 2018, fueron financiados con recursos provenientes de la emisión de Bonos Municipales por un total de ₡ 76.600.000.000.	394

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

DESCRIPCIÓN	PÁGINA
Observación CGR N° 114: La Municipalidad de Asunción emitió Bonos Municipales para amortizar la deuda pública generada por emisiones anteriores, por un total de ₡ 3.500.000.000	402
Observación CGR N° 115: Préstamos a corto plazo realizados para financiar déficits temporales de caja, fueron afectados presupuestariamente como Deuda Pública.	409
Observación CGR N° 116: La Municipalidad de Asunción no realizó las provisiones de recursos financieros para hacer frente al pago, de los intereses y del principal, de los Bonos Municipales con vencimiento en el ejercicio fiscal 2019 y 2020.	413
CAPÍTULO 8 DGCGACE - Aspecto Ambiental	
Observación CGR N° 117: Deficiente servicio de recolección de basuras en plazas	438
Observación CGR N° 118: Parques infantiles en condiciones inadecuadas para la utilización por los niños	442
Observación CGR N° 119: Los Bancos de las plazas se encuentran en mal estado apeligrando la integridad física de las personas	445
Observación CGR N° 120: Inexistencia de jardines en las plazas y mal estado de conservación de algunos.	448
Observación CGR N° 121: Veredas perimetrales en condiciones inadecuadas.	452
Observación CGR N° 122: Las plazas no cuentan con rampas de acceso para personas con discapacidad	455
Observación CGR N° 123: No cuentan con sistemas de agua potable y servicios sanitarios insuficientes	457
Observación CGR N° 124: Deficiencias en los sistemas de iluminación	460
Observación CGR N° 125: Vegetaciones atacadas por hormigas y árboles caídos sin retirar	463
Observación CGR N° 126: Deficiencias en las instalaciones eléctricas	466
Observación CGR N° 127: Falta de mantenimiento de las canchas.(terreno, arcos, vallado, etc.)	469
Observación CGR N° 128: Falta de manejo integral adecuado del Parque Bernardino Caballero	471
Observación CGR N° 129: Pésimo estado del Parque Ecológico India Juliana	477
Observación CGR N° 130: El Mercado Municipal no cuenta con señalética (salida de emergencia) y equipos de combate contra incendios.	483
Observación CGR N° 131: No cuentan con equipos de primeros auxilios.	485
Observación CGR N° 132: No se han remitido documentos que avalen capacitaciones a funcionarios y permisionarios sobre el uso de equipos de combate contra incendios.	487
Observación CGR N° 133: No se realiza una adecuada clasificación de los residuos sólidos generados en el mercado municipal.	488
Observación CGR N° 134: Falta de mantenimiento de la infraestructura del mercado municipal.	489
Observación CGR N° 135: Disposición en el acceso al tablero de la llave principal y deficiencias en las instalaciones eléctricas.	492

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

DESCRIPCIÓN	PÁGINA
Observación CGR N° 136: Falta de mangueras de las bocas de incendio y señalética de los equipos de combate contra incendio.	494
Observación CGR N° 137: No cuenta con equipos de primeros auxilios.	496
Observación CGR N° 138: No se realizó capacitaciones sobre uso de equipos de combate contra incendio	497
Observación CGR N° 139: No se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados en el mercado municipal	499
Observación CGR N° 140: Falta de mantenimiento de la infraestructura del mercado municipal.	501
Observación CGR N° 141: Ausencia de señaléticas indicadoras de salidas de emergencias y combate contra incendio.	504
Observación CGR N° 142: No cuentan con equipos de primeros auxilios.	505
Observación CGR N° 143: No se realizó capacitaciones sobre el uso de equipos de combate contra incendios.	507
Observación CGR N° 144: No se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados en el mercado municipal.	508
Observación CGR N° 145: Falta de mantenimiento de la infraestructura del edificio.	510
Observación CGR N° 146: No existen veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidades.	512
Observación CGR N° 147: Boca hidrante obstaculizada por permisionario y falta de señalizaciones para salidas de emergencia.	514
Observación CGR N° 148: No se realiza una adecuada clasificación de los residuos sólidos generados en el mercado municipal.	516
Observación CGR N° 149: Falta de mantenimiento de las instalaciones del mercado municipal.	518
Observación CGR N° 150: No cuenta con señalética de prevención y combate contra incendio.	521
Observación CGR N° 151: No cuenta con equipos de primeros auxilios.	523
Observación CGR N° 152: No se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados en el mercado municipal	524
Observación CGR N° 153: Falta de mantenimiento de las instalaciones del mercado municipal.	527
Observación CGR N° 154: No existen veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidades.	529
Observación CGR N° 155: No se ha remitido documentación respecto al Estudio de Impacto Ambiental del Mercado Municipal N° 9	530
Observación CGR N° 156: No cuenta con equipos de combate contra incendio y señalética	532
Observación CGR N° 157: Deficiencias en las instalaciones eléctricas.	533
Observación CGR N° 158: No se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados en el mercado municipal	535
Observación CGR N° 159: Falta de mantenimiento de las instalaciones del mercado municipal.	537
Observación CGR N° 160: No existen veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidad.	538

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

DESCRIPCIÓN	PÁGINA
Observación CGR N° 161: Deficiencias en las instalaciones eléctricas.	541
Observación CGR N° 162: Los tanques de provisión de agua son insuficientes para las necesidades de agua potable del Mercado.	543
Observación CGR N° 163: Falta de mantenimiento de los caminos internos y veredas.	545
Observación CGR N° 164: Aguas servidas en canaletas de las calles que sirven para desagües pluviales.	546
Observación CGR N° 165: Insuficiente señalética	549
Observación CGR N° 166: Falta de equipos de primeros auxilios.	551
Observación CGR N° 167: No existen veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidad.	552
Observación CGR N° 168: La totalidad de los bloques del Mercado de Abasto (a excepción del C) no cuentan con instalaciones de prevención contra incendios	554
Observación CGR N° 169: No se realizaron cursos capacitaciones a permisionarios sobre la prevención y el combate contra incendios.	556
Observación CGR N° 170: Falta de mantenimiento de las áreas verdes existentes.	557
Observación CGR N° 171: Falta de clasificación de los residuos generados y capacitación en el manejo de los residuos sólidos como así también manejo inadecuado de residuos en la Estación de Transferencia.	559
Observación CGR N° 172: Insuficiente sistema de seguridad para personas que concurren al Mercado de Abasto.	563
Observación CGR N° 173: No se han remitido documentos que avalen la realización de control y muestreos de agua en la Estación de bombeo de aguas residuales del Mercado Central de Abasto.	564
Observación CGR N° 174: Falta de aplicación de sanciones por parte de la Municipalidad, en consideración a la excesiva cantidad de basuras arrojadas en los cauces hídricos.	567
Observación CGR N° 175: Disposición de efluentes industriales y desagües cloacales a los cauces hídricos sin tratamiento previo.	572
Observación CGR N° 176: No fue ordenada la realización de una auditoría externa privada a fin de evaluar el perjuicio patrimonial y ambiental del Municipio a causa del ingreso de basuras de otros entes públicos y privados a Cateura.	577
Observación CGR N° 177: La Municipalidad de Asunción, dueña del inmueble de Cateura, no percibe ingreso alguno por recibir basuras de otros entes públicos y privados en ese predio, hecho que, además, disminuye la vida útil del relleno sanitario	579
Observación CGR N° 178: La Municipalidad no realizó en tiempo y forma acciones para sancionar al Consorcio EMPO Ltda. y Asociados, con base a incumplimientos del Plan de Gestión Ambiental (PGA) detectado por la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGA) del citado municipio	582
Observación CGR N° 179: Incumplimiento del Plan de Gestión Ambiental (PGA) debido a que no se cumplió con la frecuencia de los análisis laboratoriales	588

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

DESCRIPCIÓN	PÁGINA
Observación CGR N° 180: La terminología utilizada en el Relatorio de Impacto Ambiental (RIMA) no corresponde a un mercado sino a otro emprendimiento que consiste en la industrialización de arcilla	590
Observación CGR N° 181: Deficiencias en el cobro a permisionarios internos y externos ya que se aplicaron montos distintos para un mismo concepto (ocupación, limpieza, etc.)	592
Observación CGR N° 182: No se cuenta con Resolución que establezca zonas de influencia de los mercados, a excepción del Mercado N° 4	595
Observación CGR N° 183: La Municipalidad ha dejado de percibir \$ 312.941.768 (Guaraníes trescientos doce millones novecientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho) en el año 2019, debido a la falta de cobro (canon por ocupación y tasas de limpieza) a los permisionarios del Paseo Quinta Avenida	597
Observación CGR N° 184: No se realizan cobros en determinadas zonas de influencia	599
Observación CGR N° 185: No se ha remitido documentos que reflejen acciones realizadas respecto a irregularidades en la rendición de cuentas, ya que no coinciden facturas originales con la Planilla de Rendición diaria presentada por el cobrador del Mercado N° 2	601
Observación CGR N° 186: Acciones insuficientes para el cobro de tasas, cánones, etc., situación que se ve reflejada en la baja rentabilidad que reflejan los Mercados Zonales	603
Observación CGR N° 187: Los Departamentos de Servicios Generales y de Mingas Ambientales, dependientes de la Dirección de Servicios Urbanos (DSU) no disponen de un Manual de Funciones y Procedimientos	604
Observación CGR N° 188: Procedimiento implementado por la Municipalidad para beneficiar en la adjudicación a determinadas empresas contratistas bajo la modalidad de transferencias de aportes a Comisiones Vecinales	606
11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	610
12. Anexos (en medio electrónico CD)	

Siglas utilizadas

Sigla	Denominación
₲	Guaraníes
A°	Arroyo
ANDE	Administración Nacional de Electricidad
ARI	Sistema Informático del Consorcio TX
Arq.	Arquitecto/a
Art.	Artículo
CD	Contratación Directa
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
CGR	Contraloría General de la República
CGR/SG	Contraloría General de la República/Secretaría General
cm	Centímetros
COBIT	Objetivos de Control para la Información y Tecnologías Relacionadas (<i>Control Objectives for Information and related Technology</i>)
COD	Comunicación de Observaciones
CTN	Comité Técnico de Normalización
DAMA	Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción
DGCCARN	Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales
DGCCPE	Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado
DGCODM	Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales
DGDU	Dirección General de Desarrollo Urbano
DMZ	Dirección de Mercados Zonales
DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
DPU	Dirección de Planeamiento Urbano
DSU	Dirección de Servicios Urbanos
EETT	Especificaciones Técnicas
EFS	Entidades Fiscalizadoras Superiores
ESC	Ente Sujeto de Control
ESSAP	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay
ET	Equipo de Trabajo
Exp.	Expediente
FCP	Franja de Circulación Peatonal
FEI	Fiscalización Especial Inmediata
Gral.	General
H°C°	Hormigón Ciclópeo
ID	Identificador del llamado
IDI	Iniciativa de Desarrollo de la INTOSAI
Inc	Inciso
Ing.	Ingeniero/a
IM	Intendencia Municipal
INTN	Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
INTOSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores
IPS	Instituto de Previsión Social

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Sigla	Denominación
ISACA	Asociación de Auditoría y Control de Sistemas de Información
ISO	Organización Internacional de Normalización
ISSAI	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
JICA	Agencia de Cooperación Internacional del Japón
JM	Junta Municipal
LPI	Licitación Pública Internacional
LPN	Licitación Pública Nacional
m	metros
m ²	metros cuadrados
m ³	metros cúbicos
MAGU	Manual de Auditoría Gubernamental
MCAA	Mercado Central de Abasto de Asunción
MEC	Ministerio de Educación y Ciencias
MECIP 2015	Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay
MH	Ministerio de Hacienda
mm	Milímetros
N°	Número
PBC	Pliego de Bases y Condiciones
PEG	Programa de Emisión Global
PETROPAR	Petróleos Paraguayos
PGA	Plan General de Auditoría
PGA	Plan de Gestión Ambiental
PGN	Presupuesto General de la Nación
Pyda.	Proyectada
RIMA	Relatorio de Impacto Ambiental
RSU	Residuos sólidos urbanos
SET	Subsecretaría de Estado de Tributación
SBE	Subasta a la Baja Electrónica
SIREC	Sistema de Recaudación de Impuestos
TI	Tecnología de la Información
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación
UOC	Unidad Operativa de Contrataciones
VIS	Verificación <i>in situ</i>
WGITA	Grupo de Trabajo sobre Auditoría TI

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL INMEDIATA (FEI) A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

1. ORIGEN DE LA FEI

En la Resolución CGR N° 746 de fecha 20/12/19: "...se amplía la Resolución CGR N° 637/19 que aprueba la realización de Fiscalizaciones Especiales Inmediatas (FEI) a determinados entes sujetos de control, y se establecen los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de dichas actividades de control", se amplió el artículo 1° numeral 21 de la Resolución CGR N° 637/19 en la que se preveía la realización de una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) a la Municipalidad de Asunción.

Luego, por Resolución CGR N° 749 de fecha 23/12/19 "...se amplía la Resolución CGR N° 637/19 por la cual se aprueba la realización de Fiscalizaciones Especiales Inmediatas (FEI) a determinados entes sujetos de control, y se establecen los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de dichas actividades de control, y se modifica el artículo 1° de la Resolución CGR N° 746/19."

Al respecto, en las Notas CGR N° 5080 y en la N° 5081, ambas de fecha 20/12/19, se puso a conocimiento de la Intendencia y de la Presidencia de la Junta Municipal de la Municipalidad de Asunción, los temas y aspectos objeto de revisión, las Unidades Misionales responsables y los funcionarios designados que conforman los equipos de trabajo.

2. MOTIVO DE LA FEI

En la Resolución CGR N° 626 de fecha 07/11/19 se aprobó el Plan General de Auditorías (PGA) de la Contraloría General de la República para el año 2020 y se establecieron los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de las auditorías y actividades de control.

El artículo 3° de esa Resolución establece que para el cumplimiento del Plan General de Auditorías (PGA) se desarrollarán las auditorías bajo las modalidades de: Financiera, Cumplimiento y Desempeño, de conformidad a la ISSAI 100, "Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público" y, respecto a las actividades de control excepcionales que requieran un tratamiento abreviado por tratarse de temas puntuales, la realización de una Fiscalización Especial Inmediata (FEI).

3. OBJETIVOS DE LA FEI

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los ingresos corrientes, los gastos destinados a servicios personales y de consumo e insumo, la ejecución de obras municipales y sus aspectos ambientales, los procesos de contrataciones públicas, la administración de los fondos del crédito público y el manejo de los sistemas informáticos dentro del ambiente de control tecnológico de la Municipalidad de Asunción, se realizaron conforme a las normativas y disposiciones legales vigentes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Emitir opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones legales respecto a las acciones desarrolladas en relación a los ingresos tributarios del Grupo 100 en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, mediante la obtención de evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes.

- Comprobar si las operaciones Financieras; Administrativas y Económicas de la Ejecución Presupuestaria de Gastos de los niveles 100 y 300 al Ejercicio Fiscal 2019 de la Municipalidad de Asunción, se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias y de procedimientos que les son aplicables.
- Realizar la verificación técnica al sistema informático de cobro de aranceles, impuestos y tasas, así como de los egresos, utilizados por la administración municipal, de modo a emitir una opinión sobre la integridad, disponibilidad y trazabilidad de las operaciones. Evaluar la implementación de los procedimientos de control establecidos y la administración de riesgos implementada.
- Determinar si la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, con fondos del FONACIDE al ejercicio fiscal 2019, de la Municipalidad de Asunción, se encuentran conforme a las normativas y disposiciones legales vigentes, si cuentan con todos los documentos de respaldo y fueron destinados a los fines establecidos.
- Emitir un informe sobre el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes respecto a determinadas contrataciones realizadas y de los convenios celebrados por la Municipalidad de Asunción, mediante la obtención de evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes.
- Emitir un informe sobre la ejecución y fiscalización de las obras públicas ejecutadas con fondos genuinos y bonos municipales mediante la obtención de evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes.
- Realizar la verificación técnica al sistema informático de cobro de aranceles, por impuestos y tasas, y egresos utilizados por la administración municipal, de modo a emitir una opinión sobre la integridad, disponibilidad, trazabilidad de las operaciones. Evaluar la implementación de los procedimientos de control establecidos y la administración de riesgos implementada.
- Determinar si los Fondos del Crédito Público Municipal de los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5, fueron contratados, formalizados, aprobados y ejecutados, conforme a las normativas y disposiciones legales vigentes y si los mismos presentan razonablemente los saldos en sus Estados Contables y Presupuestarios.
- Emitir una opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones legales, respecto a las acciones desarrolladas para la implementación de las políticas, programas y proyectos relativos al aspecto ambiental, a través de la obtención de evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes.

4. ALCANCE

La Fiscalización Especial Inmediata abarcó el análisis de todo lo mencionado en el objetivo general y los objetivos específicos, al 31 de diciembre de 2019. Además, verificaciones in situ realizadas en el mes de enero de 2020.

El trabajo se realizó conforme a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 1196 de fecha 07/11/08: "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado *Tesarekó* para la Contraloría General de la República" y sus actualizaciones aprobadas por las Resoluciones CGR números 350 de fecha 19/03/09 y 1207 de fecha 22/10/09

Asimismo, la Resolución CGR N° 583 de fecha 31/10/19, que "...actualiza el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República y, se deja sin efecto la Resolución CGR N° 146 del 25 de marzo de 2019".

Las observaciones son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por elnexo designado y por las demás áreas involucradas, siendo tales actos de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones sujetas a la verificación de la CGR.

5. LIMITACIONES AL ALCANCE

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada, en consecuencia, este trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones y, por tanto, no puede ser considerado como una exposición de todas las eventuales deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

Es importante resaltar que la Municipalidad de Asunción a la fecha de ejecución del presente trabajo no procedió al cierre de sus Estados Financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2019, debido a inconvenientes surgidos por el software de recaudación adquirido por el ente y puesto en funcionamiento durante los últimos meses del citado ejercicio fiscal, el cual generó inconvenientes no resueltos.

La posibilidad de la existencia de vicios ocultos que no se evidencien al momento de la ejecución de los trabajos, debido a las debilidades de control interno que presenta la entidad auditada.

6. ANTECEDENTES DEL ENTE SUJETO DE CONTROL

La Municipalidad de Asunción se rige por la Ley N° 3966 del 08/02/2010 "Orgánica Municipal" y sus modificaciones. El artículo 5° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", entre las disposiciones generales establece: "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa, y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional".

Asimismo, el artículo 6° de la citada Ley estipula: "Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes".

A su vez, el artículo 20 señala: "El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad".

Por otra parte, la Dirección de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad de Asunción elaboró el Plan Estratégico Institucional (PEI), correspondiente al periodo 2016 – 2020, el cual incluye la Misión, Visión y Valores Institucionales, los cuales se exponen seguidamente:

Misión:

"Articular el funcionamiento armónico de la Ciudad de Asunción, a través de una gestión innovadora, transparente e inclusiva, en la prestación de servicios a la sociedad y el desarrollo participativo y sustentable del territorio y su gente".

Visión:

"Construir una Municipalidad eficiente que promueva una Ciudad con Desarrollo Sustentable Social, Urbanístico y Ambiental, que contribuya a fortalecer una Ciudadanía responsable".

Valores:

- Honestidad
- Idoneidad
- Compromiso
- Responsabilidad
- Transparencia

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Asimismo, en el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Municipalidad de Asunción se determinaron las siguientes áreas estratégicas:

1. La ciudad, su ambiente y su territorio
2. La ciudad y su gente
3. La ciudad y su gobierno.

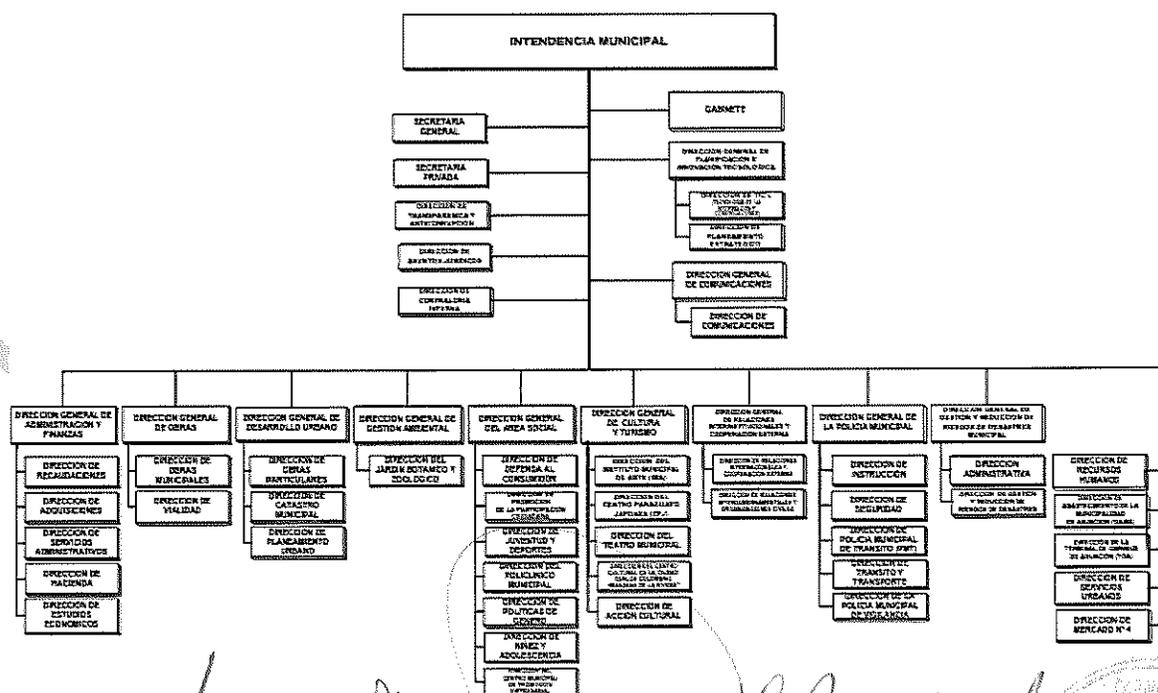
Por último, se establecieron Objetivos Estratégicos los cuales se describen a continuación:

1. Ordenar y gestionar el crecimiento y el desarrollo del Municipio.
2. Revertir las tendencias de degradación de la calidad ambiental urbana y territorial.
3. Mejorar la accesibilidad y el sistema público de movilidad urbana.
4. Establecer las condiciones para incrementar la densidad poblacional.
5. Incorporar nuevos instrumentos financieros para crear, mejorar, mantener y operar la infraestructura y el equipamiento urbano.
6. Instalar un sistema municipal de protecciones sociales universales con enfoque de equidad.
7. Impulsar iniciativas de participación ciudadana para incidir en políticas públicas municipales.
8. Promover Asunción como referente del desarrollo cultural y turístico en la región.
9. Instalar la gestión de riesgo y desastres como eje transversal en la gestión de gobierno y en los planes de desarrollo.
10. Instalar la gestión del talento humano como eje de desarrollo Institucional.
11. Implementar el Gobierno Abierto y Gobierno Electrónico.
12. Equilibrar y mejorar las finanzas municipales".

6.1 Autoridades de la Institución

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Mario Ferreiro	Intendente municipal (20/12/15 a 20/12/19)
Oscar Rodriguez	Intendente municipal (20/12/19 a la fecha) Presidente de la Junta Municipal (mayo 2018 a 20/12/19)
Hugo Ramirez	Presidente de la Junta Municipal (diciembre 2015 a mayo 2018)
Humberto Blasco	Presidente de la Junta Municipal (20/12/19 a la fecha)

6.2 Organigrama



7. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional de la República del Paraguay
- Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"; y sus modificaciones.
- Ley N° 1618/00 De Concesiones de Obras y Servicios Públicos.
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y reglamentaciones.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"
- Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03, De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"; y sus modificaciones.
- Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos Departamentales y Municipales".
- Ley N° 4891/13 "Que modifica y amplía la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales".
- Ley N° 5581/2016 "Que modifica los artículos 5° y 8° de la Ley N° 4758/12 Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la excelencia de la educación y la investigación".
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Modificado por Ley N° 343, su Decreto Reglamentario N° 21909 y el Decreto N° 5174 Modificación de la Ley N° 2051.
- Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".
- Ley N° 5210/14 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario".
- Ley N° 6102/2018 "Que modifica el numeral 1, del artículo 12 de la Ley N° 4758/12 Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la excelencia de la educación y la investigación".
- Ley N° 806/95 "Que Crea el Programa de Complemento Nutricional Escolar".
- Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen del Sistema Tributario".
- Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".
- Ley N° 4934/13 "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad".
- Ley N° 5554/16 "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2016", y su Decreto Reglamentario N° 4774/16 y Anexos, vigente también para el año 2017.
- Ley N° 6026/18 "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2018", su Decreto Reglamentario N° 6715/17 y Anexos.
- Ley N° 6058/19 "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2019", su Decreto Reglamentario N° 8452/18 y Anexos.
- Decreto N° 11967/01 Reglamentario de la Ley N° 1618/00 de Concesiones de Obras y Servicios Públicos.
- Decreto N° 3719/15, "Por el cual se modifican los artículos 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 y 64 del Decreto N° 21.909/2003, Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas, y los artículos 56 y 92, modificados por el Decreto N° 5174/2005, Por el cual se modifican los artículos 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 del Decreto N° 21.909/2003, Que reglamenta la Ley N° 2051/03, De Contrataciones Públicas".
- Decreto N° 5174/05 "Que modifica los Arts. 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 del Decreto 21.009 "que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".

- Decreto N° 10504/13 Por el cual se reglamenta el Fondo para la excelencia de la educación y la investigación y se disponen normas complementarias para la ejecución de proyectos establecidos en el artículo 4to. de la Ley N° 4758/2012 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la excelencia de la educación y la investigación".
- Decreto N° 2366/14 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5210/14, De Alimentación Escolar y Control Sanitario".
- Decreto N° 1145/19 "Que reglamenta la Ley N° 6258 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019".
- Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y deroga el Decreto N° 39759/83".
- Resolución CGR N° 146 de fecha 25/03/2019 "Por la cual se actualiza el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) para las Instituciones Públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 592 de fecha 7/07/2017", quedando vigente además lo aprobado por Resolución CGR N° 353 de fecha 04/05/16.
- Resolución CGR N° 677/04 – Reglamenta la rendición de cuentas y su revisión, y se establece la información a ser presentada a la Contraloría General de la República, a sus efectos.
- Resolución CGR N° 425/08, ESTABLECE Y ADOPTA el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP, como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la CGR.
- Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado TESAREKO, para la Contraloría General de la República" y sus actualizaciones aprobadas por las Resoluciones CGR Nros 350/09 y 1207/09.
- Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual la Contraloría General de la República adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015".
- Resolución CGR N° 433/16 "Por la cual se dispone la actualización de presentación de Rendiciones de Cuentas e Informes a la Contraloría General de la República, de los Ingresos percibidos y gastos efectuados por los Organismos y Entidades que reciban, administren o utilicen fondos públicos de recursos provenientes de la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".

8. REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO DE FEI

La Comunicación de Observaciones para Descargo de la FEI fue remitida a la Municipalidad de Asunción por nota CGR N° 750 de fecha 21/02/2020 (ingresada el mismo día según Mesa de Entrada N° 3882) para su descargo correspondiente de conformidad a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 343/19 de fecha 14/08/19 "POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 2015 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006", cuyo artículo 1° expresa:

"Disponer la modificación del Artículo 1° de la Resolución N° 2015/06, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, sean remitidos a las Instituciones auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la Comunicación de Observaciones para Descargo".

Asimismo, se ha remitido copias del ejemplar de la Comunicación de Observaciones para Descargo para la Junta Municipal (Nota CGR N° 752/20) y al Sr. Mario Ferreiro en su carácter de ex Intendente de la ciudad de Asunción (Nota CGR N° 751/20).

Todos los destinatarios dispusieron de 5 (cinco) días hábiles para presentar sus descargos a las observaciones, sustentado con documentos de respaldo.

9. DESCARGO PRESENTADO POR EL ENTE SUJETO DE CONTROL

Por Nota N° 29 de fecha 06/03/2020, ingresada a la Contraloría General de la República en la misma fecha bajo Expediente CGR N° 11076, el Ing. Oscar Rodríguez Quinónez, Intendente Municipal de Asunción remite el descargo referente a la Resolución CGR N° 637/19 (artículo 1, numeral 21), ampliada por Resoluciones CGR N° 746/19 y 749/19, acompañado de documentos de respaldos con un total de 1221 páginas (dispuestas en 6 biblioratos)

En este apartado se transcribe el contenido de la Nota N° 29/2020, con la salvedad que en cada observación se incorpora el descargo del área afectada:

"...con relación al alcance de la presente Fiscalización, no es ocioso mencionar que dentro del plexo de observaciones existen varias de ellas que hacen a ejercicios fiscales que están fuera del alcance de la FEI de referencia..."

Por tanto, varias de las observaciones realizadas están extralimitadas del marco temporal autorizado por el acto administrativo de la CGR, en la cual simplemente la auditoría, en sus diversas índoles, debía abarcar el ejercicio fiscal 2019, taxativamente dispuesta en el artículo 1° de la Resolución CGR N° 637/2019 ya referida precedentemente.

Igualmente, todas las observaciones son referidas a periodos anteriores a esta administración municipal que inició efectivamente el 20 de diciembre de 2019 en atención a los hechos de público conocimiento, razón por la cual nos corresponde, más allá de manifestaciones de descargo, establecer un plan de mejoramiento con medidas realizables a corto, mediano y largo plazo, en base a la información recaída en oportunidad de la FEI ya que no podemos asumir responsabilidad personal alguna por conductas desarrolladas por quién o quiénes ostentaron la administración general del municipio en otros tiempos.

...se ha remitido a cada una de las áreas tácticas y estratégicas del municipio el resumen de las observaciones planteadas por el órgano de control...

...Se adjuntan:

1. *Bibliorato N° 1 que contiene un total de...271 fojas.*
2. *Bibliorato N° 2 que contiene un total de...64 fojas.*
3. *Bibliorato N° 3 que contiene un total de...277 fojas.*
4. *Bibliorato N° 4 que contiene un total de...68 fojas.*
5. *Bibliorato N° 5 que contiene un total de...149 fojas.*
6. *Bibliorato N° 6 que contiene un total de...392 fojas.*

Por Nota (sin número) del 28/02/2020 ingresada por Expediente CGR N° 10383/20 el Ex Intendente Mario Aníbal Ferreiro Sanabria, remitió el descargo parcial en respuesta a la Nota CGR N° 751/20, a través de un Informe con un total de 23 (veintitrés) fojas (no adjunta documentos de respaldo). Asimismo, en la referida Nota se señala:

"...presentar el descargo parcial y solicitar prórroga por 10 días hábiles para presentar el descargo completo, ya que el presente se hace con las limitaciones propias de mi condición de ex Intendente Municipal, que implica el no acceso a documentos de revisión y análisis necesarios para responder adecuadamente las Observaciones y con un tiempo absolutamente insuficiente debido a lo voluminoso del informe preliminar que me fuera remitido, el cual consta de 366 páginas y 197 observaciones.

Es por ello, que el Descargo que se presenta se limitará a aquellos respecto de los cuales cuento con algunos documentos de acceso público y anotaciones personales y se solicita la mencionada prórroga para la presentación del descargo completo..."

Prórrogas solicitadas

a) Municipalidad de Asunción (Intendencia)

Por Nota MCA OR 027 de fecha 26 de febrero de 2020 ingresada por Expediente CGR N° 10162/2020, el Intendente de Asunción solicita prórroga para la presentación del descargo respectivo. Mediante Nota CGR N° 1243 de fecha 28 de febrero de 2020, se concedió una prórroga de cinco (5) días hábiles al Sr. Oscar Rodríguez (actual Intendente).

b) Junta Municipal

Por Nota PJM 109 del 25 de febrero del corriente e ingresada mediante el Expediente CGR N° 10062/2020, la Junta Municipal solicita prórroga para la presentación del descargo a las observaciones en el marco del presente trabajo-

Por Nota CGR N° 1236 de fecha 27 de febrero de 2020, fue otorgada una prórroga de cinco (5) días hábiles a la Junta Municipal para la presentación del descargo correspondiente.

c) Mario Ferreiro (ex Intendente)

Asimismo, a través de la Nota CGR N° 1274 de fecha 4 de marzo de 2020, se otorgó una prórroga de cinco (5) días hábiles al Sr. Mario Aníbal Ferreiro (Ex Intendente), en razón a la solicitud efectuada por nota de fecha 28 de febrero ingresada por Expediente CGR N° 10383/2020.

Realizado el análisis y la evaluación de los descargos, se emite el Informe Final FEI que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo de trabajo designado, ya que las justificaciones formuladas y los documentos proveídos en los descargos no levantan las mismas.

No obstante, es importante mencionar que 6 (seis) observaciones fueron rectificadas parcialmente y se excluyen 9 (nueve) observaciones que no forman parte del Informe Final FEI.



Al respecto, se expone en la siguiente tabla la situación mencionada en el párrafo anterior, cuyos números de observación en relación a la Comunicación de Observaciones de FEI emitida en su momento, se identifican a continuación:

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Comentarios del equipo FEI
16	Funcionarios nombrados que no cuentan con carga horaria laboral uniforme, por falta de previsión en el Reglamento Interno PJM N° 3906/19.	El ESC presenta un cuadro donde detallan los documentos presentados de cada uno de los 65 (sesenta y cinco) funcionarios, que forman parte del listado de la observación.	Rectificación Parcial: Analizado los documentos presentados en el descargo por el ESC, estos subsanan algunos de los puntos que fueron objeto de observación por diferentes tipos de permisos (discapacidad/insalubridad), quedando firme la observación con relación a 26 (veintiséis) personas. Es importante mencionar que el descargo no satisface en su totalidad al Equipo de Trabajo, en vista que al momento de analizar los documentos, sólo se contaba con un listado de funcionarios como documento respaldatorio proveído en su momento por la Junta Municipal, a los Registros de marcación de asistencia de cada funcionario no se acompañó ninguna resolución y/o autorización o justificación de no marcación que lo respalden.
18	Funcionarios que no forman parte del listado del Régimen de marcación diferenciada; sin embargo, utilizan el beneficio establecido en el artículo 9° de la Resolución PJM/N° 3906/19.	<i>Que, respecto al funcionario nombrado con C.I N° 419.726, se informa que el mismo posee rango Director, conforme al Art. 1° de la Resolución PJM/N° 3.644/18 de fecha 1 de noviembre de 2018, que establece la estructura organizacional de la Junta Municipal y sus dependencias; en ese carácter (como Director) se encuentra exceptuado de registrar su entrada y salida en el reloj biométrico, conforme al alcance del Art. 38° de la Ordenanza N° 189/18 y de la Resolución DRH/N° 292/19.</i>	Rectificación Parcial: Conforme al descargo presentado por ESC, el Equipo de Trabajo se ratifica parcialmente, debido a que la Junta Municipal remitió documentos relacionados a uno de los funcionarios que conforma a la planilla inserta en la observación, señalando que el mismo posee rango de Director por lo que se encuentra exceptuado de registrar entrada y salida en el reloj biométrico. Por otro lado, referente a los demás funcionarios (63 restantes), acompaña como descargo resoluciones por la cual se concede marcación bajo el régimen de la diferenciada a dichos funcionarios, al respecto, no satisface al EA, debido a que los mismos no se encontraban en la planilla remitida por la Presidencia de la Junta Municipal vía nota de fecha 02/01/2020 que fuera requerida por este Organismo Superior de Control vía Nota CGR N° 1525 de fecha 26/12/2019 al inicio de la presente actividad de control.
23	Documentos no visualizados que respalde con precisión la asistencia del personal Contratado Jornalero en el periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de junio de 2019.	Se ha enviado documentos por el total de personas cuyo listado obraba en la Comunicación de Observaciones para Descargo remitida (17 personas)	Rectificación Parcial: Se mantiene la observación con relación a 9 personas, lo cual puede apreciarse en detalle en la observación CGR N° 23 de este Informe Final.
25	Personal contratado por la Junta Municipal, comisionado a otras dependencias del Ejecutivo Municipal	<i>"Se informa que las personas mencionadas en la presente observación, fueron efectivamente contratadas por esta Corporación, posteriormente según necesidad fueron solicitados sus comisionamientos por parte de la Intendencia Municipal para cumplir funciones específicas.</i> <i>Que, conforme a lo establecido de la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal" Art. 34 "Reglamento Interno de la Junta Municipal", tercer párrafo prescribe cuanto sigue: "...El Presidente podrá nombrar, trasladar o sancionar a sus funcionarios conforme a la Ley de la Función Pública, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias."</i> <i>La Ley de la función Pública prevé la movilidad del personal, por lo tanto, los comisionamientos se encuentran ajustados a la citada Ley, así como en el Art. 19 del C.C.T."</i>	Rectificación: total Al respecto, evaluado el descargo, se excluirá la presente observación del Informe Final, en consideración a lo expuesto en el artículo 34 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal". Precisamente, el Dictamen DGAJ N° de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta CGR sugirió la exclusión de dicha observación del Informe Final

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Comentarios del equipo FEI
29	La Intendencia Municipal no cuenta con un de Sistema de Inventarios y Logística, para el control y distribución de la existencia de bienes de la Municipalidad de Asunción.	<p><i>Sistema de inventarios y logística, para el control y distribución de la existencia de bienes de Municipalidad de Asunción. — Observación CGR NO 29: Con relación de productos alimenticios, adquisición de leche, se informa que la Dirección de Servicios Administrativos en carácter de administrador del contrato, dispone de un Depósito Transitorio para la recepción de cierta parte de los contenedores de leche Tetrabreak para la distribución a los funcionarios de las dependencias ubicadas en el Palacete Municipal y algunas dependencias adyacentes; con relación a las dependencias descentralizadas, los contenedores de leche TETRABREAK, de acuerdo al Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, las órdenes de provisión son enviadas al proveedor, y en la Orden de Provisión se establece el lugar de entrega y recepción la Dirección solicitante conforme a la solicitud realizada por cada dependencia con su respaldo documental respectivo; por ello, los mismos no generan un stock de volúmenes teniendo en cuenta que este tipo de productos son de condiciones perecederas de acuerdo a su preservación y vencimiento.</i></p> <p><i>Se remite adjunto copia del Memorando DSA N° 023/2020, donde el punto 1.4, se detalla el sistema utilizado para control de la distribución por dependencias.</i></p>	<p>Rectificación Total:</p> <p>Conforme al descargo presentado, así como los documentos que se adjunta, satisface al EA, por lo que se levanta la presente observación.</p>
84	El llamado a licitación no cuenta con el Acto Administrativo que aprueba la modificación efectuada al PBC, por Adenda.	<p><i>Sobre la adenda de modificación del calendario de ofertas (fecha de apertura de sobres) se menciona que cada adenda emitida es remitida por la Intendencia Municipal para el correspondiente conocimiento y/o aprobación al legislativo municipal. Así mismo, se remite copia de la Resolución JMN° 3051/17 de fecha 05/04/17 por la cual la Junta Municipal autorizó a la Intendencia Municipal a emitir adendas en los procesos licitatorios y comunicar al SICP ad-referéndum a la aprobación de la Junta Municipal, únicamente en materia de modificación de plazos para consultas o aclaraciones, visitas técnicas, prorrogas de presentación de oferta.</i></p>	<p>Rectificación: total</p> <p>Se excluye del Informe Final debido a que la Intendencia Municipal, remite la documentación de respaldo que a la fecha de la redacción de la observación no se encontraba en el legajo que se menciona en el descargo.</p> <p>No obstante, se acepta la respuesta, y se levanta la observación realizada.</p>
94	La empresa adjudicada "Ocho A S.A." no se presentó para la firma del contrato.	<p><i>En este punto, se informa que la Dirección de Contrataciones Públicas, mediante Resolución DNCP N° 816/20 de fecha 24 de febrero de 2020, resolvió en su Art. 3° ANULAR la adjudicación recaída a favor de la firma OCHO A S.A. y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. Actualmente, el proceso se encuentra en etapa de reevaluación, de conformidad, a lo resuelto por la DNCP. Se adjunta copia de la Resolución DNCP N° 816/20</i></p>	<p>Rectificación: total</p> <p>Corresponde su exclusión del grupo de observaciones del Informe Final, teniendo en cuenta la situación planteada en el descargo de la Institución, afirmando que actualmente dicho proceso licitatorio se encuentra en etapa de reevaluación de ofertas, conforme a lo dispuesto por la DNCP en su Res. N° 816/2020; respecto a dicha circunstancia deja de obligar al oferente a firmar el Contrato</p>
95	No se ha podido constatar la publicación de la convocatoria en medios de comunicación de circulación nacional.	<p><i>La Convocatoria fue publicada los días 23,24 y 25 de julio de 2017 en el periódico La Nación, Se adjunta copia de dichas publicaciones</i></p>	<p>Rectificación: total</p> <p>Se excluye del Informe Final debido a que el descargo presentado se considera válido,</p>

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Comentarios del equipo FEI
96	No se observó los plazos establecidos entre la precalificación y la recepción de ofertas de la licitación	<p>... Corresponde informar que la última notificación realizada acerca del resultado de la precalificación fue entregada a la empresa SC CONEST S.A. de Rumania, en fecha 30 de enero de 2018. No habiéndose presentado impugnación alguna ante el resultado de procedimiento por parte de los interesados dentro del plazo establecido en el Art. 79 de la Ley N° 2051/03, la resolución de precalificación quedo firme el 13 de febrero de 2018. La apertura de sobres de la licitación se llevó a cabo en fecha 29 de mayo de 2018; es decir, dentro del plazo de 120 días corridos establecidos en el Art. 23 del Decreto Reglamentario N° 21903/03 para la presentación de ofertas. Inclusive, la fecha tope para la presentación de ofertas podría haberse extendido hasta el día 13 de junio de 2018.</p> <p>Se adjunta copia de los siguientes documentos: Nota DNCP/DJ N° 6779/18 de la Dirección Jurídica de la DNCP, Memorandum DNC N° 154/2018 de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, Nota UOC 3 N° 266/18, Nota DGAF N° 24/18 y constancia de entrega emitida por la empresa DHL en la cual consta que la Nota DGAF N° 24/18 fue entregada a la empresa SC CONEST S.A. de Rumania en fecha 30 de enero de 2018.</p>	<p><u>Rectificación: total</u></p> <p>El descargo presentado se considera válido, por lo que se excluirá la presente observación del informe final debido a lo señalado por el Intendente Municipal. En ese sentido, verificado el documento remitido como respaldo, la Nota DNCP/DJ N° 6779/18 de la Dirección Jurídica de la DNCP, Memorandum DNC N° 154/2018 de la Dirección de Normas y Control de la DNCP.</p>
107	Mala imputación en la descripción de los servicios consignados en el certificado de disponibilidad presupuestaria	<p>En referencia a la mala imputación en el certificado de disponibilidad, se aclara que: la emisión del C.D.P se realiza por sub grupo conforme es aprobado en el Presupuesto Municipal (Ordenanza 189/18)... En la Orden de Pago que se realizó a la empresa "Apolo 11 S.R.L." fue imputado en el Objeto de Gasto 265 "Publicidad y Propaganda" conforme al Clasificador Presupuestario de la Municipalidad de Asunción.</p>	<p><u>Rectificación: total</u></p> <p>Se excluye del Informe Final debido a que el descargo presentado se considera válido, conforme a lo señalado por la Junta Municipal de Asunción. En ese sentido, verificado y analizado el descargo se señala que efectivamente se imputa a la línea presupuestaria del Objeto de Gasto 265 "Publicidad y Propaganda" conforme al Clasificador Presupuestario de la Municipalidad de Asunción.</p>
113.1	A través de la Resolución JM N° 774/16, la Junta Municipal de Asunción resolvió financiar gastos corrientes con la emisión de Bonos Municipales (PEG G3) por un total de \$ 4.000.000.000 en contraposición a lo que establece la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".	<p><u>Descargo del ESC - Junta Municipal de Asunción</u></p> <p>"En primer lugar, hay que aclarar perfectamente y de manera contundente y categórica a la CGR, que la Junta Municipal no resolvió, per sé, financiar ningún gasto corriente con la emisión de bonos municipales.</p> <p><u>Descargo del ex Intendente - Sr. Mario Ferreiro.</u></p> <p>El importe señalado en el informe de la CGR fue cancelar la amortización del capital de la deuda generada por emisiones anteriores...</p>	<p><u>Rectificación: parcial</u></p> <p>Si bien, el descargo presentado tanto por el ex intendente como el intendente actual, señalaron que las amortizaciones del capital corresponden a Gastos de Capital según la clasificación económica del gasto, según el Anexo de la Ley anual de Presupuesto "Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento", sin embargo, dicho documento establece que la amortización del capital (Servicio de la Deuda) está catalogada como GASTOS DE FINANCIAMIENTO.</p>

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Comentarios del equipo FEI
		<p><u>Descargo de la Intendencia.</u> El importe señalado en el informe de la CGR fue para cancelar el Servicio de la Deuda para amortización del capital. Al respecto es importante señalar que conforme al Clasificador Presupuestario en la Clasificación por Objeto del Gasto y Control Financiero aprobado por Ley N° 5554/2016, clasifica el Nivel 700 Servicio de la Deuda y el Sub Objeto del Gasto 730 Amortizaciones de la Deuda Interna como un Gasto de Capital, no como uno corriente según la Clasificación Económica / Objeto del Gasto del citado instrumento...</p>	<p>En ese sentido, el título de la Observación se ajustó quedando de la siguiente manera: "A través de la Resolución JM N° 774/16, la Junta Municipal de Asunción resolvió financiar gastos con la emisión de Bonos Municipales (PEG G3) por un total de ₡ 4.000.000.000 en contraposición a lo que establece la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".</p>
118	Las emisiones de Bonos Municipales fueron realizadas sin Garantía de la Institución	<p><u>Descargo del ex Intendente – Sr. Mario Ferreiro.</u> Al respecto mencionamos cuanto sigue:</p> <p>Todas las emisiones realizadas por la Municipalidad de Asunción por medio del Sistema Electrónico de Negociación SEN de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción fueron emitidas "Sin Garantía, a sola firma". Adjuntamos registro de los programas G1, G2, G3 y G4.</p> <p>El término "Sin Garantía, a sola firma" se refiere a los bonos que no cuentan con garantías adicionales a la obligación de pago por parte del emisor, también denominada garantía común o quirografaria. Dicha obligación de pago se encuentra aprobada por el Ejecutivo y el Legislativo Municipal por medio de las ordenanzas y las resoluciones que autorizan la emisión, el presupuesto municipal y las resoluciones complementarias emitidas por la Intendencia en cada caso...</p> <p><u>Descargo de la Intendencia.</u> Sobre la presente observación, se expone lo siguiente: Las emisiones realizadas por la Municipalidad de Asunción por medio del Sistema Electrónico de Negociación SEN de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción fueron emitidas "Sin Garantía, a sola firma"...</p>	<p>Rectificación: total</p> <p>En el descargo presentado, según Expediente CGR N° 11076/20, los responsables de la Institución remiten documentos que demuestran el motivo por el cual las emisiones de Bonos Municipales fueron emitidas como garantía común, por lo que se excluirá la presente observación del Informe Final.</p>
182	Insuficiente fiscalización y falta de aplicación de sanciones a personas (ribereños) por parte de la Municipalidad, en consideración a la excesiva cantidad de basuras arrojadas en los cauces hídricos.	<p>Memorándum DRRN y AA N° 37/2020, punto 2 (Bibliorato N° 3, folio 3) "Se adjunta informe de la Unidad de Recursos Hídricos y suelo a través del Memorándum N° 66 de fecha 04/03/2020".</p>	<p>Rectificación: parcial</p> <p>El descargo presentado fundamenta las actividades relativas a fiscalizaciones e intervenciones realizadas por funcionarios municipales, lo cual se acepta y considera válido para el presente informe.</p>

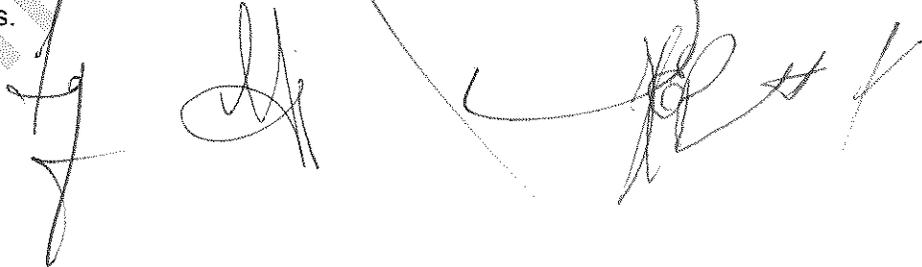
Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Comentarios del equipo FEI
		<p>En dicho Memo se presentan una serie de documentos que reflejan intervenciones realizadas por dicha Unidad. Esto no se ha remitido durante los trabajos de campo.</p>	<p>No obstante, en cuanto a documentos que reflejen sanciones realizadas a personas por el arrojado de residuos en los cauces hídricos no se remite documentación alguna, motivo por el cual la observación queda firme referente a ese punto en particular</p> <p>La observación queda redactada de la siguiente manera:</p> <p>Falta de aplicación de sanciones por parte de la Municipalidad, en consideración a la excesiva cantidad de basuras arrojadas en los cauces hídricos.</p>
184	<p>Informe Geotécnico concluyó que la Vida útil del vertedero Cateura es hasta noviembre de 2016, sin embargo, a febrero de 2020 el Relleno Sanitario de Cateura sigue operando.</p>	<p>Memorándum DRRNN y AA N° 37/2020, punto 4 (Bibliorato N° 3, folios 3, 4 y 5)</p> <p>"Tal como se menciona en el apartado anterior en el mes de Abril de 2016 EMPO LTDA presenta el INFORME DE RELEVAMIENTO PLANI-ALTIMETRICO Y CAPACIDAD VOLUMÉTRICA, encargada a la Consultora GEO-STAN S.R.L. la cual en el punto 9 RESUMEN FINAL, en el punto 5 menciona que de acuerdo a la proyección en el tiempo con los datos estadísticos de 2014 a 2015, estimado a un promedio de 535 m3/día, este volumen da una indicación de que el relleno alcanzaría la cota +80 con los escalones en un plazo de 995 días o 33 meses ó 2.7 años", la cual difiere con lo expuesto en el punto 4 en la que establece una proyección de cierre a noviembre 2016. Se anexa copia simple del referido informe.</p> <p>En el mes de noviembre del 2014 la Secretaría del Ambiente con apoyo técnico y financiero del BID presenta el Informe Final del "PLAN MAESTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN, Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS". Este informe fue elaborado por la consultora LB Consorcio The Louis Verger Group – ICASA, la cual en la página 21 en el ítem 5.2.2.1 PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DEL CENTRO DE DISPOSICIÓN FINAL Y ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, dice en el caso de la "ET/PS de Cateura, debido a que se ha estimado que el R.S. de Cateura tiene capacidad para operar hasta el año 2020, al llegar a su máxima capacidad, aparte de su Clausura, se propone transformar parte del área que ocupa actualmente el R.S. en una Estación de Transferencia combinada con planta de Separación y Clasificación (ET/PS), para transferir todos los R.S.U generados en Asunción al Relleno Sanitario de El Farol o que se</p>	<p><u>Rectificación:</u> total</p> <p>El descargo presentado menciona que en el mes de abril de 2016 (04/04/2016), la empresa EMPO LTDA presentó un informe de relevamiento plani-altimétrico y capacidad volumétrica realizada por la Consultora Geo-Stan, en el cual se establece una proyección de cierre del relleno sanitario alcanzando la cota + 80 en un plazo de 2,7 años (diciembre de 2018).</p> <p>Luego, adjunta en descargo informe elaborado en noviembre de 2014 por la SEAM, con apoyo técnico del BID, presentó el Informe Final del "PLAN MAESTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN, Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS", en el cual se menciona que el Relleno Sanitario Cateura tiene capacidad de operar hasta el año 2020</p> <p>Seguidamente, se presenta en descargo un informe suscripto en fecha 15/08/17, donde la empresa EMPO LTDA presenta un informe de cálculo de estabilidad y capacidad volumétrica (realizado por la Consultora Geo – Stan), en la cual menciona que la estimación de vida útil para el relleno sanitario Cateura es de 9.1 años, a cota + 92 (setiembre 2026).</p> <p>Ninguno de estos documentos fue presentado durante el desarrollo de los trabajos de campo sino recién en descargo.</p> <p>Finalmente, se remite a fojas 274 al 276, copia simple de la Resolución DGCCARN N° 17 de fecha 03 de enero del 2020 "Por la cual se aprueban los informes de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la solicitud de ajuste del PGA" y se establece el plazo de cierre para la disposición final de los RSU el 31 de Diciembre del año 2020.</p>

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Comentarios del equipo FEI
		<p>implemente por parte del Consorcio Actual (EMPO), cita textual del Informe Final. Se adjunta copia simple de la portada del Informe y la página 21.</p> <p>En el mes de AGOSTO del 2017 EMPO LTDA actualiza su INFORME DE RELEVAMIENTO PLANI-ALTIMÉTRICO Y CAPACIDAD VOLUMÉTRICA encargada a la Consultora GEO-STAN S.R.L, la cual en el punto 5. RESUMEN FINAL, en el punto 3 menciona que la "proyección ESTADÍSTICA en el tiempo del volumen de relleno diario ocupado para la disposición final nos da una estimación de 9.1 años de vida útil para Cateura, alcanzara la COTA +92". Se anexa copia simple del referido informe.</p>	<p>Cabe destacar que esto fue mencionado en la última parte de la presente observación, por parte de este equipo de trabajo</p> <p>Como se observa, a la fecha, existieron varias fechas referidas al tiempo de cierre del relleno sanitario Cateura.</p> <p>No obstante, la sumilla o título se refería a un informe geotécnico, y, en descargo fueron presentados otros documentos como el informe de relevamiento plani-altimétrico y capacidad volumétrica a cota +80, y, el informe de cálculo de estabilidad y capacidad volumétrica a cota +92.</p> <p>Por lo tanto, esta observación será excluida del informe a ser emitido.</p>
192	<p>La Municipalidad ha dejado de percibir \$ 768.713.400 (Guaraníes setecientos sesenta y ocho millones setecientos trece mil) debido a la falta de cobro a los permisionarios del Paseo Quinta</p>	<p>Memorandum N° 032/2020 del Administrador del Mercado N° 5 (Bibliorato N° 4, folio 19 al 25)</p> <p>"La falta de cobro a permisionarios de la avda. quinta asciende a 315.642.600 y no al monto mencionado, el mismo no fue realizado debido a las órdenes verbales recibidas por la directora de participación ciudadana en ese entonces, la Sra Yannik Villasboa por el hecho de no haber concluido en su totalidad con las obras correspondientes y que los permisionarios no iban a aceptar el cobro correspondiente, aun así esta administración ha notificado a los permisionarios en fecha 09 de agosto de 2019, por no cumplir con el pago correspondiente, los permisionarios de la avda. quinta presentaron un pedido de exoneración del 50 % del monto correspondiente, el cual sigue en curso en asesoría jurídica".</p>	<p>Rectificación: parcial</p> <p>En cuanto al descargo presentado por el Administrador del Mercado Municipal N° 5, la presente observación sufre una variación en el importe que deja de cobrar la Municipalidad de Asunción, ya que dicho Paseo Gastronómico fue inaugurado el sábado 29 de diciembre de 2018, por lo que la observación refleja la falta de percepción en todo el año 2019, lo cual arroja un importe total de \$ 312.941.768 (Guaraníes trescientos doce millones novecientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho).</p> <p>Habiendo hecho un ajuste al monto, este ET se ratifica en la observación.</p> <p>La observación queda redactada de la siguiente manera:</p> <p>La Municipalidad ha dejado de percibir \$ 312.941.768 (Guaraníes trescientos doce millones novecientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho) en el año 2019, debido a la falta de cobro a los permisionarios del Paseo Quinta</p>

Considerando que existen observaciones excluidas de presente Informe Final FEI, se procede a reenumerar las mismas, dejando constancia que las que obran en este documento son las definitivas.




10. DESARROLLO DEL INFORME FINAL FEI**CAPÍTULO 1 – DGCODM****INGRESOS TRIBUTARIOS – GRUPO 100****DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN**

El Mercado Central de Abasto de Asunción, en adelante M.C.A.A., se encuentra regulado a través de la Ordenanza de la Junta Municipal (ORD. JM N° 89 del año 1998), se destacan algunos aspectos fundamentales de la referida ordenanza:

Artículo 1°: "...El M.C.A.A. es un centro ordenador destinado a prestar a la ciudadanía asuncena el servicio público de abasto, facilitando el libre intercambio comercial entre productores, intermediarios, consignatarios y consumidores, protegiendo los derechos y armonizando los intereses de cada uno, reduciendo los costos del proceso económico y constituyéndose en un ámbito apropiado para la convivencia y crecimiento material, social y cultural de los usuarios".

Artículo 2°: "El servicio público de abasto se dedicará con preferencia a la provisión de rubros frutihortícolas y agropecuarios en su estado natural, en proporciones de mayorista. Complementariamente se podrán comercializar otros rubros que no sean incompatibles con éstos o desnaturalicen el carácter del servicio de abasto".

Artículo 3°: "...y donde funcionará su administración, con el nombre de Dirección de Abastecimiento Municipal de Asunción (D.A.M.A.), con las atribuciones que le confiere esta ordenanza y las que le sean complementarias".

Artículo 4°: "La D.A.M.A tendrá como atribución principal mantener al M.C.A.A. en el carácter y función indicado en el artículo 2, asegurando la distribución, empleo equitativo, ordenado y funcional de los puestos y locales de comercio; regulando las actividades, controlando, interviniendo y sancionando las infracciones; percibiendo cánones y aranceles. y realizando los demás actos propios de su competencia".

Artículo 5°: "Se denominan "permisionarios prestadores del servicio público de abasto" o, abreviadamente "permisionarios" a las personas físicas o jurídicas autorizadas por la Municipalidad de Asunción para desarrollar actividades comerciales en el M.C.A.A.

Artículo 55°: "Los permisos otorgados por la D.A.M.A., así como las operaciones de transferencia, estarán sujetos al canon por ocupación de área permitida que establezca la ordenanza que reglamenta los tributos municipales".

El Mercado Central de Abasto de Asunción dispone de un inmueble en el que los locales destinados a los vendedores están distribuidos en Bloques clasificados por sectores y con una asignación numérica.

Se resalta que el Bloque C del citado edificio, fue reconstruido debido a un siniestro (incendio) ocurrido en el mes de octubre del año 2017. La inauguración de las obras fue realizada en el mes de octubre de año 2019 y a partir de entonces los permisionarios de ese Bloque fueron reubicados en el nuevo edificio.

En la Resolución N° 2380 del 27/12/19, el Intendente Municipal resolvió disponer la intervención de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (D.A.M.A.), por el término de 120 (ciento veinte) días corridos, debido a que en el "Considerando" de la citada resolución se expuso:

"...a través de una intervención, la Intendencia Municipal podrá saber a ciencia exacta, en forma eficiente e inmediata, la gestión administrativa y operativa del Mercado de Abasto y podrá adoptar las medidas correctivas y administrativas que tiendan a garantizar el buen manejo de los bienes municipales". Para el efecto, fue designado el Abg. Renato Diosnel Pereira Alcaraz como Interventor quien, al término del plazo fijado debió presentar un informe pormenorizado de las acciones realizadas por la Intervención y de las debilidades detectadas, a efectos de implementar las medidas de mejora más adecuadas.

En ese contexto, se realizó una entrevista al Interventor y a la Lic. Fátima María Cano, Encargada del Departamento Administrativo de la D.A.M.A, documentado en el Acta de verificación *in situ* N° 01 del 08/01/2020.

En la citada entrevista, el Interventor expresó que la administración de la D.A.M.A. se encuentra regulada en la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. (ORD JM N° 89/98) y, en lo referente al cobro de tributos, se rige por las Ordenanzas Generales de tributos municipales, aprobadas anualmente por la Junta Municipal. Al respecto, la Ordenanza General de Tributos Municipales N° 113/17 estuvo vigente durante el ejercicio fiscal 2018 y la N° 183/18, en el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, se entrevistó a la Lic. Mariela Vallejos, Jefa del Departamento de Presupuesto de la Municipalidad de Asunción de la Administración Central a efectos de solicitar informes y la provisión de documentos relativos a la ejecución presupuestaria de la D.A.M.A, documentado en el Acta de verificación *in situ* N° 02 del 09/01/2020.

De acuerdo al alcance y al objetivo de la Fiscalización Especial Inmediata, dispuesta por este Organismo Superior de Control, comunicada a la Municipalidad de Asunción y teniendo en cuenta las limitaciones que surgieron durante el trabajo de campo, el equipo de trabajo designado para el efecto procedió a la aplicación de procedimientos establecidos en las normas de auditoría vigentes, constituyéndose en el domicilio de la Municipalidad y del M.C.A.A. para el relevamiento de datos, realizar requerimientos de documentos y de informes mediante la emisión de Memorándums y de entrevistas a los responsables de las dependencias de la Municipalidad de Asunción y de la D.A.M.A. así como a permisionarios/ocupantes de los puestos y locales del Bloque C del M.C.A.A., y otras verificaciones *in situ* que fueron documentadas en actas.

La verificación y el análisis de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2018 y de enero a octubre del ejercicio fiscal 2019, de la Dirección de Abastecimiento, tomados como muestra, evidenciaron las situaciones expuestas seguidamente:

A- Morosidad de los permisionarios del Mercado de Abasto

Observación CGR N° 01:

La Cartera Morosa de los permisionarios del Mercado Central de Abasto, cuyo monto es de ₡ 2.926.963.648 al 31/12/19, no fue comunicada a las instancias correspondientes para el inicio de acciones judiciales.

El análisis del "Listado de morosidad de los permisionarios del Mercado Central de Abasto de Asunción al 14/01/2020", proveído por la Unidad de Soporte Técnico de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), según consta en el Acta CGR FEI N° 02/2020 del 14/01/2020, evidenció un total de ₡ 2.926.963.648 (Guaraníes dos mil novecientos veintiséis millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho) al 31/12/19, en el concepto de canon adeudado y carga moratoria adeudados por los permisionarios del Mercado Central de Abasto de Asunción (M.C.A.A.), hecho que no fue informado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción para inicio de acciones judiciales.

A través del Memorándum CGR/DGCODM N° 12 del 14/01/2020, el ET requirió al Abg. Renato Pereira, Interventor de la D.A.M.A.:

1. Estructura Orgánica de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción – D.A.M.A. Organigrama y la disposición legal de su aprobación.
2. Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción – D.A.M.A. Adjuntar disposición legal de aprobación.

En respuesta, en el Memorándum N° 028 del 20/01/2020, el Abg. Renato Pereira Alcaraz, Interventor de la D.A.M.A., informó:

"1. Se adjunta lo solicitado en medio magnético (pendrive).

2. Se informa que la Dirección del Mercado de Abasto no cuenta con Manual de Procedimientos para las distintas dependencias de esta Dirección, excepto ingresos que sí posee Manual de procedimientos para el mismo (se adjunta en medio magnético-pendrive). Con respecto al Manual de Funciones se adjunta copia en medio magnético (pendrive)". La irregularidad sobre la falta de este documento se desarrolla *in extenso* en la Observación CGR N° 06.

Se debe destacar que el Equipo de Trabajo constató que la actual estructura orgánica de la D.A.M.A. no coincide con la remitida adjuntada en el Memorándum N° 028/2020, irregularidad que se expone *in extenso* en la Observación CGR N° 06.

Con relación al Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, aprobado en la Resolución N° 2367/10, se señala cuanto sigue:

"Proceso 4 - Cobranzas y rendición"

Descripción del procedimiento

A) Cobranza mensual

Unidad de Gestión de Cobranzas

1. Recibe de la Unidad de Tesorería el Listado de Permisarios Morosos y distribuye a los cobradores.

Cobrador

2. Recibe del Jefe de la Unidad de Gestión de Cobranzas el Listado de permisionarios morosos, coteja con las Fichas de Permisarios...

...Si el pago es fraccionado:

Planifica facilidad de pago...

...Si el pago es al contado:

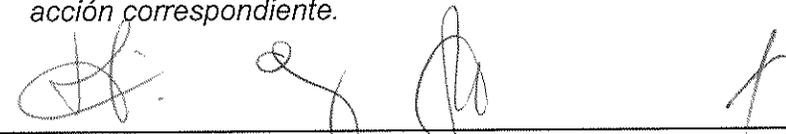
Realiza el cobro contra entrega de la Factura Legal.

3. Elabora la Planilla de Rendición Diaria (original y duplicado), puntea el Listado de permisionarios morosos que fueron cobrados. Realiza la rendición al cajero...

Proceso 5- Cobranzas de morosidad superior a 90 días

Normas inherentes al procedimiento

1. La Unidad de Gestión de Cobranzas será la responsable de realizar las gestiones para el cobro a los permisionarios morosos.
2. El Jefe de la Unidad de Gestión de Cobranzas retirará de la Unidad de Tesorería el Listado de permisionarios morosos al cierre de cada mes o según necesidad, para su análisis y acción correspondiente.



3. La Unidad de Gestión de Cobranzas analizará y clasificará las deudas de antigua data (mayor a tres meses) y remitirá a la Unidad de Asesoría Legal para gestión de cobro vía judicial.
4. El proceso de pago por parte de los permisionarios morosos, se iniciará en la Unidad de Gestión de Cobranzas, donde se realizará las liquidaciones correspondientes...

En ese contexto, en el Memorándum CGR/DGCODM N° 13 del 14/01/2020, se requirió informar sobre las acciones impulsadas por las dependencias responsables de la D.A.M.A. para la recuperación de la deuda pendiente de cobro a los permisionarios del M.C.A.A. Adjuntar respaldo documental.

En respuesta, en el Memorándum N° 024 del 16/01/2020, el Abg. Renato Pereira, Interventor de D.A.M.A., informó:

"Que las acciones impulsadas por las dependencias pertinentes de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción para recuperar los atrasos en cuotas de alquiler son las siguientes:

- 1- Notificación verbal a fin de que cumpla con sus obligaciones atrasadas.
- 2- Notificación por escrito de la deuda y emplazamiento de 72 horas para la regularización.

Se adjunta a modo de ejemplo las notificaciones a permisionarios..."

El Interventor remitió, como ejemplo, copia de la notificación entregada a cuatro permisionarios con atrasos en sus obligaciones. Se debe destacar que, según el "listado de morosos" proveído, todos los permisionarios poseen más de 3 meses de atrasos, sin embargo, esta Auditoría solicitó las gestiones de seguimiento del recupero de la totalidad del listado proveído. Por ello, se expone la composición de la deuda de los permisionarios, por bloques, al 31/12/19:

Orden N°	Bloque N°	(*) Total en mora al 31/12/19 ₡
1	A	507.761.411
2	B	164.407.562
3	C (MI)	170.824.948
4	D	302.403.605
5	E	32.354.036
6	F	103.114.834
7	G	272.624.349
8	H	143.389.071
9	I	57.854.422
10	J	143.278.505
11	K	65.845.576
12	L	28.767.462
13	M	119.076.756
14	N	56.530.408
15	O	62.316.314
16	Q	64.118.009
17	T	136.634.038
18	U	405.894.800
19	Z	89.767.542
Total		2.926.963.648

(*) Incluye canon y mora.

En ese sentido, el artículo 58 de la Ordenanza JM N° 89/98 "Reguladora del Mercado Central de Abasto de Asunción", establece que: "...la falta de pago de 3 (tres) meses, será causal de revocación inmediata del permiso. En este caso, la caución se aplicará al pago de la deuda, sin perjuicio de las acciones que correspondan a la Municipalidad".

Por ese motivo, en el Memorándum CGR/DGCODM N° 15 del 15/01/2020, se solicitó:

1. Acciones y/o Juicios promovidos por la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Asunción para el cobro de las deudas pendientes de los permisionarios del Mercado Central de Abasto de Asunción - M.C.A.A., en medio electrónico en formato Excel, con los siguientes datos:

Permisionario	CIC	Deuda al 31/12/2019	Estado procesal al 31/12/2019	Fecha de Inicio de la acción judicial	Observaciones (última actuación)

2. En el listado anterior, especificar las deudas que fueron determinadas como incobrables, si las hubiere. Adjuntar Dictamen Jurídico y/o informes de la Asesoría Jurídica.

En respuesta, con la Nota (sin número) del 17/01/2020, el Prof. Abg. Wilfrido Cáceres, Director General del Gabinete de la Municipalidad de Asunción, adjuntó el Memorándum N° 28/2020 de la Dirección del Mercado de Abasto y la Nota del 17/01/2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que se transcriben:

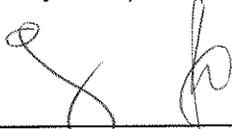
- ❖ Memorándum N° 28/2020 del Abg. Renato Pereira, Interventor del D.A.M.A.: "Se informa que, la Unidad de Asuntos Legales de la D.A.M.A., se limita solo a realizar Notificaciones administrativas, advirtiendo sobre la morosidad e intimando al permisionario moroso bajo apercibimiento de que si no abonara la deuda se haría valer lo establecido en el artículo 58 de la Ordenanza N° 89/98, siguiendo los procedimientos administrativos para el efecto. Esta acción es tomada a partir de un listado emitido por la Unidad de Tesorería y/o Gestión de Cobro Tributario dependiente del Dpto. Administrativo.

Asimismo, la determinación de si la deuda es incobrable o no, como así también los pagarés y cartas de compromiso, es de custodia exclusiva del Dpto. Administrativo, quien deberá remitir los antecedentes si lo considere pertinente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, para iniciar las acciones judiciales para el recupero de la cartera morosa.

Las acciones judiciales es potestad exclusiva de los abogados con poder de representación debidamente otorgada por la Municipalidad de Asunción...".

- ❖ Nota (sin número) del 17/01/2020 de la Abg. Emilia Yugovich, Coordinadora General de la Dirección de Asuntos Jurídicos: "...A su vez cumpla en informar que a la fecha al Departamento de Gestión Judicial de Cobro y Urgencia no se ha remitido documentaciones pertinentes al cobro judicial de la cartera morosa de permisionarios del Mercado Central de Abasto".

Por lo expuesto, se evidenció que ninguna dependencia de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción realizó la comunicación de la cartera morosa a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad para que se inicien las acciones de cobro por la vía judicial, de un total de ₡ 2.926.963.648 (Guaraníes dos mil novecientos veintiséis millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho), en concepto de canon y carga moratoria al 31/12/19.


Asimismo, no se aplicó el artículo 58 de la Ordenanza JM N° 89/98 "Reguladora del Mercado Central de Abasto de Asunción" y los procedimientos del Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, aprobados en la Resolución N° 2367/10.

Descargo del ente sujeto de control- Administración Ex Intendente Mario A. Ferreiro Sanabria

Observación N° 1 a la Observación N° 8

Descargo: corresponde a actividades de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 89 del año 1998 y al Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, aprobado por Resolución N° 2367/10, conforme al principio de división de trabajo en equipo.

Descargo del ente sujeto de control- Administración Intendente Ing. Oscar Rodríguez

En el Memorándum (sin número) del 03/03/2020, el Abog. Renato Pereira, Interventor de la Dirección del Mercado de Abasto (DAMA) informó:

"...esta Intervención al solicitar los informes sobre la morosidad como primera medida, ordenó la inmediata notificación a más de 500 permisionarios con deudas pendientes en sus cánones de arrendamiento, a fin que los mismos se acerque a abonar los montos adeudados, bajo apercibimiento de que si no regularizan su situación moratoria se hará uso del Art. 58 de la Ord. 89/98. Asimismo, cabe resaltar que en una comparación realizada con respecto a la recaudación se logró un mejoramiento sustancial debido a la gestión de cobro realizado, en la recaudación de los meses de enero y febrero del año 2020, en comparación a los mismos meses del año 2019.

Por otro lado, en lo que respecta a la no información de la cartera de morosos a las instancias correspondientes para las acciones judiciales que correspondan, se ha informado mediante Memorándum N° 28/2020 a la Dirección de Asuntos Jurídicos que "la Unidad de Asuntos Legales de la D.A.M.A., se limita solo a realizar Notificaciones administrativas, advirtiendo sobre la morosidad e intimando al permisionario moroso bajo apercibimiento de que si no abonara la deuda se haría valer lo establecido en el artículo 58 de la Ordenanza N° 89/98, siguiendo los procedimientos administrativos para el efecto. Esta acción es tomada a partir de un listado emitido por la Unidad de Tesorería y/o Gestión de Cobro Tributario dependiente del Dpto. Administrativo. Asimismo, la determinación de si la deuda es incobrable o no, como así también los pagarés y cartas de compromiso, es de custodia exclusiva del Dpto. Administrativo, quien deberá remitir los antecedentes si lo considere pertinente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, para iniciar las acciones judiciales para el recupero de la cartera morosa. Las acciones judiciales es potestad exclusiva de los abogados con poder de representación debidamente otorgada por la Municipalidad de Asunción...". Asimismo, esta Intervención una vez tomado conocimiento de dicha omisión ha solicitado al Dpto. Administrativo se avoque al trabajo de confeccionar un listado de documentos de permisionarios morosos (Pagarés y Carta Compromiso) primeramente para su cotejo y/o verificación en lo que respecta a sus vencimientos (caducidad) y correcto llenado, posteriormente si los han sido cancelados o no, y en consecuencia realizar los procedimientos que correspondan.

Documentos adjuntos:

- Listado de Notificaciones realizadas. ANEXO 1.
- Memo N° 28/2020 D.A.M.A. a la Dirección de Asuntos Jurídicos. ANEXO 2.

Evaluación del Descargo

El descargo del ente auditado permite a esta Auditoría ratificarse en su observación en atención a que las autoridades a cargo de la Intervención en la D.A.M.A. confirman la situación observada según lo manifestado y los documentos arrimados en su descargo.

Asimismo, se encargaron de efectuar un total de 102 (ciento dos) nuevas "Notificaciones" a permisionarios que adeudaban canon mensual superior a 3 (tres) meses, aclarando que estas notificaciones se efectuaron en mes de febrero/2020, posterior al periodo sujeto a verificación, y las gestiones de consulta realizadas ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos para determinar los procedimientos a implementar con la finalidad de remitir los antecedentes para inicio de acciones judiciales de la cartera morosa, también fue posterior a la remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo.

Y, en cuanto a lo manifestado: *... cabe resaltar que en una comparación realizada con respecto a la recaudación se logró un mejoramiento sustancial debido a la gestión de cobro realizados, en la recaudación de los meses de enero y febrero del año 2020, en comparación a los mismos meses del año 2019*". Este ET resalta que los permisionarios del Bloque C accedieron a la exoneración de cánones debido al siniestro ocurrido en dicho bloque. Por lo tanto, no se puede tomar en cuenta como mejora sustancial de cobro.

Por todo lo expuesto nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Se constató la falta de gestiones de las dependencias de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción con respecto a la cartera morosa de permisionarios del M.C.A.A. cuyo importe ascendió a ₡ 2.926.963.648 (Guaraníes dos mil novecientos veintiséis millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho) en concepto de canon y carga moratoria al 31/12/19 y no evidenció las gestiones de cobros realizados a dichos permisionarios durante el año 2019 manteniéndolos en sus mismos puestos y locales y tampoco comunicó oportunamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad para que inicien las acciones de cobro por vía judicial, incumpliendo lo establecido en el artículo 58 de la Ordenanza JM N° 89/98 "Reguladora del Mercado Central de Abasto de Asunción" así como los procesos de cobranzas del Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la D.A.M.A., aprobados en la Resolución N° 2367/10.

Recomendación:

- 1- La D.A.M.A. deberá impulsar las acciones tendientes a iniciar las acciones de cobro vía judicial a los efectos del recupero oportuno de la cartera morosa, en el caso de que corresponda según sus normas aplicables.
- 2- Establecer e implementar los procesos de control y seguimiento pertinentes a ser ejecutados por las dependencias encargadas del control interno institucional a efectos detectar de manera oportuna las deficiencias eviten la reincidencia de lo observado.
- 3- El ente auditado deberá implementar una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren.

Observación CGR N° 02:

Refinanciación de la deuda a permisionarios morosos del Mercado Central de Abasto de Asunción, sin disposición legal que autorice su otorgamiento y reglamente los procedimientos específicos para el efecto.

La verificación de los informes y documentos proveídos por la D.A.M.A. constató que refinanció deudas de los permisionarios por el usufructo de locales del Mercado Central de Abasto de Asunción (fraccionamiento del pago de las cuotas de capital más intereses), correspondientes a cánones y otros conceptos, sin procedimientos específicos para el efecto. Además, no se encuentra previsto en la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. N° 89/98.

A efectos de verificar el cumplimiento a las disposiciones legales vigentes con relación a los créditos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (D.A.M.A.), por deudas pendientes de cobro a los permisionarios del M.C.A.A., la Unidad de Soporte Técnico dependiente de la D.A.M.A., proporcionó el Listado de morosidad de los permisionarios del M.C.A.A, hecho asentado en el Acta CGR N° 02 de fecha 14/01/2020 de Provisión de informes y/o documentos.

Complementariamente, en el Memorándum CGR/DGCODM N° 12 del 14/01/2020 se solicitó al Abg. Renato Pereira, Interventor de la D.A.M.A.:

1. Listado de pagos fraccionados autorizados, a los permisionarios del Mercado Central de Abasto de Asunción durante los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019, con sus autorizaciones correspondientes en medio electrónico y en formato Excel.
2. Disposición legal que regula el pago fraccionado de deudas de los permisionarios del Mercado Central de Abasto de Asunción, vigente para los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

En respuesta, al Memorándum de la D.A.M.A. N° 025/2020 se adjuntó el Memorándum N° 02 del 16/01/20 de la Unidad de Tesorería, con los informes y documentos solicitados relativos al fraccionamiento de deudas realizado a los permisionarios del M.C.A.A. de los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

Se expone a continuación el detalle de la Planilla de Permisionarios con pagarés de los años 2018 y 2019 (remitida por la D.A.M.A.)

N°	Permisionario	Bloque	Sector	Local N°	Cantidad de cuotas refinanciadas s/ pagarés	(*) Fecha de compromiso	Total del pagaré ₡	(**) Saldo vencido sin intereses ₡	(***) Saldo vencido con intereses ₡
1	Ramona Concepción Galeano de Garay	A	SS	71	18	10/05/18	72.748.588	55.197.621	68.361.970
2	Zulma Beatriz Ríos de Mareco	G	SS	3	6	10/08/18	39.262.171	3.015.801	3.920.541
3	Leoncio Ramón Mareco	G	SS	4	6	10/08/18	25.691.917	2.054.343	2.670.646
4	Nicolás Dávalos Portillo	D	SS	4	6	11/11/19	5.864.772	4.893.898	4.923.617
5	Carlos Alberto Céspedes Marazzi	A	SS	60	6	29/11/19	84.965.428	84.965.428	85.390.255
6	Eusebio Cabrera	U	PF	89	6	29/11/19	3.485.305	2.323.536	2.323.536
7	Franco	U	PF	90	6	29/11/19	3.485.305	2.323.536	2.323.536
Totales ₡							235.503.486	154.774.163	169.914.101

Fuente: Memorándum D.A.M.A. N° 025 – Memo N° 02 Unidad de Tesorería del 16/01/2020, en respuesta al Memorándum DGCODM N° 12 del 14/01/2020.

Notas: (*) La fecha de compromiso corresponde a la fecha del pagaré.

(**) Saldo vencido sin intereses corresponde al importe total del pagaré descontando los cobros (vencido a la fecha de emisión del reporte para la CGR).

(***) "Saldo vencido con intereses" corresponde al importe de la deuda vencida (no documentada en pagaré) a la fecha de emisión del reporte para la CGR.

De acuerdo al cuadro precedente, el importe de los pagarés totalizó la suma de ₡ 235.503.486 (Guaraníes doscientos treinta y cinco millones quinientos tres mil cuatrocientos ochenta y seis).

Igualmente, la columna de "Saldo sin Intereses", totalizó la suma de ₡ 154.774.163 (Guaraníes ciento cincuenta y cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y tres), correspondientes a los saldos de la deuda de los citados permisionarios a la fecha de emisión del reporte proveído por la D.A.M.A. de conformidad a los cobros realizados y al importe de los Pagarés (Memorándum D.A.M.A. N° 025 – Memo N° 02 Unidad de Tesorería del 16/01/2020).

Y la columna, "Saldo con Intereses", totalizó la suma de ₡ 169.914.101 (Guaraníes ciento sesenta y nueve millones novecientos catorce mil ciento uno), correspondientes a los saldos de la deuda de los citados permisionarios con el cálculo de los intereses a la fecha de emisión del reporte proveído por la

D.A.M.A. de conformidad a los cobros realizados. Es decir, a causa de falta de cobro; la deuda de los citados permisionarios ya se encontraban vencidos y generando un incremento de la morosidad de permisionarios de la D.A.M.A.

En consecuencia, considerando el importe total del "saldo vencido sin intereses" que corresponde al importe total del pagaré descontando los cobros; generaron nuevamente una carga de intereses al no ser cobrados cumplida la fecha de vencimiento; por un importe de ₡ 15.139.938 (Guaraníes quince millones ciento treinta y nueve mil novecientos treinta y ocho) a la fecha de emisión del reporte proveído a la CGR; sin compromisos documentados en pagarés. Los que corresponden al importe de "Saldo vencido con intereses".

A efectos de una mejor explicación, se expone seguidamente el cálculo aritmético realizado por el Equipo de Trabajo con los datos extraídos de la planilla que antecede:

Saldo total con intereses ₡	169.914.101
Saldo total sin intereses ₡	154.774.163
Diferencia no comprometida con pagaré ₡	15.139.938

Se resalta que se verificó los pagarés de la deuda fraccionada durante los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019, por tanto, los pagarés visualizados no representan íntegramente el total de la deuda de los permisionarios.

Respecto a la disposición legal que regula el pago fraccionado de las deudas de los permisionarios en el Mercado Central de Abasto de Asunción, vigente para los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019, la Unidad de Tesorería de la Municipalidad, en el Memorándum D.A.M.A. N° 025 de fecha 16/01/2020, manifestó que: "...No existe dentro de la Ordenanza Tributaria del año 2018 y 2019, alguna disposición sobre el atraso (morosidad), de los permisionarios por los conceptos de cánones y reintegros, sino más bien siempre fue un manejo interno del mismo a modo de no perjudicar al permisionario y así poder la administración recuperar dicho atraso". El subrayado es de la CGR.

Es decir, la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. no estableció la refinanciación de deudas de permisionarios, además, la D.A.M.A. no dispuso de un manual de procedimientos para la refinanciación de la deuda a permisionarios morosos del Mercado Central de Abasto de Asunción.

No obstante, el Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la D.A.M.A., proveído a través del Memorándum DAMA N° 28 de fecha 20/01/2020, en respuesta al Memorándum DGCODM N° 12 (14/01/2020), hace referencia a la Resolución N° 622/09 – Fracción de Deudas en el marco legal del procedimiento de ingresos. La que fue solicitada en el Memorándum DGCODM N° 32 de fecha 29/01/2020 (A la fecha del presente Informe Final, este requerimiento no fue respondido por la D.A.M.A., a su vez se aclara, que en el descargo no se remitió información al respecto).

Igualmente, según el Manual de Funciones de la D.A.M.A., también proveído en el Memorándum referenciado en el párrafo anterior, para el perfil del cargo de Jefe de Unidad de Tesorería, no se encuentra establecido entre sus funciones generales ni en las específicas, la atribución de autorizar el fraccionamiento de las deudas de los permisionarios.

Asimismo, se debe resaltar que el citado Manual no se encuentra actualizado de conformidad a la Estructura Orgánica vigente de la D.A.M.A., situación que se desarrolla in extenso en la Observación CGR N° 06 del presente Informe.

Se debe acotar además que, la D.A.M.A. no dispone de un Manual de Procedimientos referido a la refinanciación de la deuda de permisionarios morosos del Mercado Central de Abasto de Asunción.

A efectos de verificar los saldos de los pagarés, y si los mismos se adecuan a los cálculos del recargo por mora establecidos en la Ordenanza General de Tributos Municipales N° 113/17 y 183/18 y, además, corroborar el registro de los mismos en el sistema de cobros, ya que los pagos son realizados en cuotas y los cánones son liquidados por importe total mensual del local, en el Memorándum DGCODM N° 32 de fecha 29/01/2020, se solicitó:

3. Remitir los recibos de dinero del cobro de las cuotas de los pagarés y los comprobantes de ingresos emitidos, y/o especificar si los mismos se encuentran pendientes de cobro.
4. Estado de Cuenta de cada permisionario expuesto en el Anexo 1 del presente Memorándum, a la fecha del fraccionamiento y al cierre del ejercicio fiscal 2019 (reportes del sistema).
5. Explicar el cálculo, realizado por la Unidad de Tesorería, del recargo de intereses de los pagarés y remitir la disposición legal que establece ese recargo.
6. Teniendo en cuenta que los importes cobrados de la deuda fraccionada a los permisionarios son parciales, y no del valor total del canon y otros conceptos, y que se debe emitir Recibos de Dinero provisorios por los cobros, para la posterior emisión de comprobantes de ingresos, explicar la forma de registro de cada cuota percibida en el Sistema de Cobranzas de la Unidad de Tesorería y cuándo se realiza tal registro.

A la fecha del presente Informe Final, estos requerimientos no fueron respondidos por la D.A.M.A. Se aclara además, que en el descargo no se remitió información al respecto.

Por lo expuesto, se trae a colación la Ordenanza Reguladora N° 89/98 del M.C.A.A., Capítulo I – "Del Objeto", "Definiciones y Autoridades", artículo 4, "La D.A.M.A. tendrá como atribución principal mantener al M.C.A.A. en el carácter y función indicado en el artículo 2, asegurando la distribución, empleo equitativo, ordenado y funcional de los puestos y locales de comercio; regulando las actividades, controlando, interviniendo y sancionando las infracciones; percibiendo cánones y aranceles, y realizando actos propios de su competencia".

Capítulo VI – "De los Servicios Auxiliares", artículo 34, "Los permisos podrán ser renovados, a petición escrita de los permisionarios. La D.A.M.A. considerará cada solicitud de renovación atendiendo: Inciso f) si no faltó a sus obligaciones establecidas en el contrato; y g) la puntualidad en el pago del canon".

Capítulo X – "De las Obligaciones de Permisionarios y Usuarios", artículo 48: "Toda persona que ejerza actividades en el M.C.A.A., sea como permisionario o como usuario, permanente u ocasional, estará obligada especialmente a:

Inciso 1) cumplir las disposiciones de las ordenanzas municipales, del reglamento del M.C.A.A., de las resoluciones de la D.A.M.A. y del contrato de regulación de servicios
9) abonar puntualmente los cánones y aranceles".

Capítulo XI Del Canon de permiso, artículo 58: "El pago de los cánones de ocupación deberá efectuarse por mes adelantado, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en la Tesorería de la D.A.M.A."

Capítulo XII – "De las Faltas y Sanciones", artículo 60: "La inobservancia de las obligaciones o responsabilidades establecidas en esta ordenanza o en los reglamentos que se dicten en su consecuencia, constituirán falta leve y sanciones con amonestaciones, o con multa a cien jornales mínimos o inhabilitación de uno a quince días laborales. La advertencia desoída a las autoridades de la D.A.M.A., constituirá falta agravante"

De acuerdo a lo expuesto se evidenció que, un total de ₡ 235.503.486 (Guaraníes doscientos treinta y cinco millones quinientos tres mil cuatrocientos ochenta y seis) corresponden a pagarés que documentan la refinanciación de deudas en el concepto de fraccionamiento de pagos de las cuotas de capital más intereses de los permisionarios que usufructuaron los locales del Mercado Central de Abasto de Asunción (M.C.A.A.), sin contar con una disposición legal que reglamente y autorice el fraccionamiento realizado.

Descargo del ente sujeto de control- Administración Ex Intendente Mario A. Ferreiro Sanabria

"Observación N° 1 a la Observación N° 8

Descargo: *corresponde a actividades de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 89 del año 1998 y al Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, aprobado por Resolución N° 2367/10, conforme al principio de división de trabajo en equipo".*

Descargo del ente sujeto de control- Administración Intendente Ing. Oscar Rodríguez

En el Memorándum (sin número) del 03/03/2020, el Abog. Renato Pereira, Interventor de la Dirección del Mercado de Abasto (DAMA) informó:

"En relación a la observación CGR N° 02, se ha realizado las gestiones para adecuar y regularizar dichas situaciones, mediante la solicitud por Memorándum N° /2020 a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que Dictamen mediante, se analice la viabilidad de incluir a la Dirección del Mercado de Abasto dentro del alcance de la Resolución N° 815 de fecha 24 de junio del 2011, por la cual la Intendencia Municipal "AUTORIZA a la Dirección de Recaudaciones a fraccionar por tipos de deuda y a pedido de parte, la deuda Tributaria y no tributaria incluyendo los recargos moratorios y multas contravencionales, actualizadas al momento de la solicitud".

Documentos adjuntos:

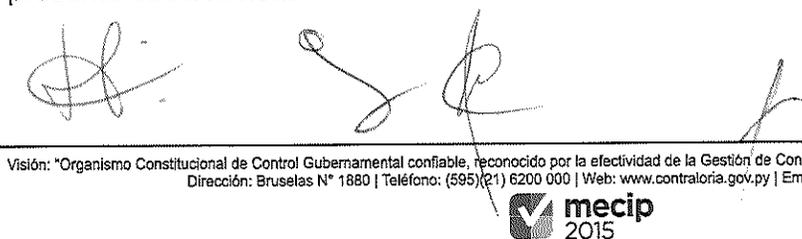
Copia de Memorándum N° 51/2020, de fecha 28 de febrero del 2020 a la Dirección de Asuntos Jurídicos. ANEXO 3

Evaluación del Descargo

Se menciona que, en el Memorándum N° 51/20 de fecha 28/02/2020 (obrante en el Anexo III – folio 128-129) se señala en su parte pertinente cuanto sigue: "...esta Dirección no cuenta con un procedimiento al respecto, el cual es una necesidad de suma urgencia, atendiendo a la morosidad existente". El subrayado es de la CGR

Según lo manifestado en el descargo en el que mencionó que solicitó que *se analice la viabilidad de incluir a la Dirección del Mercado de Abasto dentro del alcance de la Resolución N° 815 de fecha 24 de junio del 2011; la D.A.M.A., se denota que no está dentro del alcance de la citada resolución obrante a foja 130 y 131 del Descargo – Anexo III. Y que realizó las gestiones para subsanar esta situación con posterioridad al periodo fiscal auditado.*

Por todo lo expuesto, y debido a que las autoridades designadas como Interventores reconocen la falta de normativas vigentes que reglamenten y autoricen la refinanciación de deudas en el concepto de fraccionamiento de pagos de las cuotas de capital más intereses de los permisionarios del usufructo de locales del Mercado Central de Abasto de Asunción (M.C.A.A.); esta Auditoría se ratifica en la presente observación.



Conclusión

Se evidenció que, un importe total de \$ 235.503.486 (Guaraníes doscientos treinta y cinco millones quinientos tres mil cuatrocientos ochenta y seis) corresponden a pagarés de los años 2018 y 2019 que documentan la refinanciación de deudas en el concepto de fraccionamiento de pagos de las cuotas de capital más intereses de los permisionarios por el usufructo de locales del Mercado Central de Abasto de Asunción (M.C.A.A.), sin disposición legal que autorice y reglamente el fraccionamiento realizado, en contravención a lo establecido en los artículos 58 y 60 de la Ordenanza Reguladora N° 89/98 del M.C.A.A.

Recomendación

- 1- Las autoridades de la D.A.M.A. deberán dar seguimiento a las consultas vinculantes derivadas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los efectos de disponer del Dictamen correspondiente para reglamentar el fraccionamiento de cánones de arrendamiento considerando la alta morosidad de su cartera.
- 2- Exigir a los funcionarios responsables la ejecución de las operaciones de la entidad dando cumplimiento cabal a las normativas vigentes, sin tomarse atribuciones de otorgar refinanciaciones y/o fraccionamiento de deudas no permitidas dentro del marco legal del M.C.C.A.
- 3- Igualmente, establecer e implementar los procesos de control y seguimiento pertinente a ser ejecutados por las dependencias encargadas del control interno institucional a efectos detectar de manera oportuna las deficiencias. De tal manera que fortalezcan el sistema de control interno institucional y eviten la permanencia y reincidencia de lo observado.
- 4- El ente auditado deberá implementar una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren.

Observación CGR N° 03:

Deficiencias en el refinanciamiento de deudas a permisionarios morosos del Mercado Central de Abasto de Asunción.

La verificación de los informes y documentos proveídos por D.A.M.A. constató que refinanció - fraccionamiento de pagos de las cuotas de capital más intereses- la deuda de los permisionarios por el usufructo del local en el Mercado Central de Abasto de Asunción (M.C.A.A.), sin autorización de las autoridades competentes, y en otros casos sin contar con los requisitos necesarios según lo establecido en el Manual de Procedimientos de Ingresos de la D.A.M.A. Además, se visualizaron pagarés con datos incompletos y diferencias de cálculos aritméticos.

Se resalta que, la DAMA no cuenta con disposición legal que autorice y reglamente el fraccionamiento de pagos de deudas de los permisionarios. Según lo desarrollado en la Observación N° 02 del presente informe.

Las observaciones detectadas en la verificación efectuada a los datos contenidos en la Planilla de permisionarios con pagarés de los años 2018 y 2019 y los documentos de respaldo proveídos por la D.A.M.A. se encuentran en el Anexo II del presente del informe. No obstante, se exponen algunos casos a modo de ejemplo:

Caso 1. El fraccionamiento realizado por valor de \$ 72.748.588 (Guaraníes setenta y dos millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho), según el pagaré N° 820, a la Sra. Ramona Concepción Galeano, Bloque A, sin sector, Local N° 71, con fecha de compromiso según Planilla proveída por la D.A.M.A., el 10/05/2018, en 18 (dieciocho) cuotas (según planilla de la D.A.M.A.) visualizándose las siguientes deficiencias:

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

- No dispone del documento de autorización de fraccionamiento, tampoco se visualizó la carta de compromiso según lo estipulado en el Manual de Procedimientos de Ingresos de la D.A.M.A.
- El Pagaré se encontraba incompleto (sin fecha de vencimiento ni fecha de emisión, sin detallar el importe en letras y sin exponer la cantidad de cuotas).
- A la fecha de emisión del reporte proveído a la CGR, el pagaré se encontraba pendiente de cobro considerando que el compromiso fue en fecha 10/05/2018, y teniendo en cuenta el importe del saldo del pagaré (según la planilla).

Se expone el detalle de los datos extraídos de la Planilla proveído por la D.A.M.A. relativo al pagaré del permisionario del caso 1:

Nº	Permisionario	Bloque	Sector	Local Nº	Cantidad de cuotas	Fecha de compromiso	Total del (1)	Saldo sin intereses (2)	Saldo con intereses (3)
1	Ramona Concepción Galeano de Garay	A	SS	71	18	10/05/2018	72.748.588	55.197.621	68.361.970

Fuente: Memorándum DAMA Nº 025 – Memo Nº 02 Unidad de Tesorería del 16/01/2020 en respuesta Memo DGCODM Nº 12 del 14/01/2020.

Nota: La fecha de compromiso es un dato proveído por la D.A.M.A.

Caso 2. El fraccionamiento realizado por valor de ₡ 39.262.171 (Guaraníes treinta y nueve millones doscientos sesenta y dos mil ciento setenta y uno), según el pagaré Nº 822, a la Sra. Zulma Beatriz Ríos de Mareco, Bloque G, sin sector, Local Nº 03, con fecha del documento "Autorización para Refinanciación" el 10/08/2018, en 6 (seis) cuotas (según planilla de la D.A.M.A.) con las siguientes deficiencias:

- En el Pagaré no se expuso la cantidad de cuotas.
- No se visualizó la carta de compromiso, según lo estipulado en el Manual de Procedimientos de Ingresos de la D.A.M.A.
- Documento de "autorización para refinanciación" firmado por el permisionario, la Unidad de Tesorería y la Unidad de Cobranzas.
- Pagaré pendiente de cobro considerando que el compromiso fue en fecha 10/08/2018, el plazo fijado de 6 cuotas y el importe del saldo del pagaré (según la planilla).

Se expone el detalle de datos extraídos de la Planilla proveída por la D.A.M.A. relativo al pagaré del permisionario del caso 2:

Nº	Permisionario	Bloque	Sector	Local Nº	Cantidad de cuotas	Fecha de compromiso	Total del (1)	Saldo sin intereses (2)	Saldo con intereses (3)
2	Zulma Beatriz Ríos de Mareco	G	SS	3	6	10/08/2018	39.262.171	3.015.801	3.920.541

Fuente: Memorándum DAMA Nº 025 – Memo Nº 02 Unidad de Tesorería del 16/01/2020 en respuesta Memo DGCODM Nº 12 del 14/01/2020.

Nota: La fecha de compromiso es un dato proveído por la D.A.M.A.

A su vez, se detectó una diferencia entre el importe del saldo a financiar expuesto en la autorización, y lo expuesto en el pagaré.

También, diferencias de cálculos aritméticos del saldo a financiar según la autorización visualizada y el cálculo realizado por el Equipo de Trabajo, conforme se detalla:

CUADRO COMPARATIVO SEGÚN VERIFICACIÓN CGR						
PAGARÉS		AUTORIZACIONES			Verificación CGR	
Nº PAGARÉ	IMPORTE EN ₡	IMPORTE EN ₡	IMPORTE ₡	SALDO A REFINANCIAR ₡	CÁLCULO ₡ (1-2)	DIFERENCIA ₡
	PAGARÉS	DE LA DEUDA (1)	ABONADO (2)	S/ AUTORIZACIÓN		
822	39.262.171	39.262.171	7.500.000	32.124.325	31.762.171	362.154

Observándose un importe de \$ 362.154 (Guaraníes trescientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro) de más según lo expuesto en el documento de autorización para refinanciación y el importe correspondiente según cálculo aritmético. A efectos de la demostración del caso, se expone el escaneado de la citada autorización:

AUTORIZACION PARA REFINANCIACION

Fecha: 10 de Agosto 2018.
 Bloque: 6 Local: 3 Sector: 05
 Nombre y Apellido del Permisionario: Juliana María López Novati
 Cedula de identidad: 2.026.061
 Telefono: 0991-921.768
 Direccion: 7270 Campana 136-Villa Elisa
 Monto de deuda: 39.302.171
 Monto abonado: 7.000.000
 Saldo a financiar: 32.302.171
 Forma de Pago: En sus cuotas iguales de \$ 5.354.054

Permisionario:   Firma y Sello

Unidad de Tesorería:   Firma y Sello

Ricardo Areval
Jefe Unidad Tesorería
D.A.N.A.

Fuente: Memorándum DAMA Nº 025 – Memo Nº 02 Unidad de Tesorería del 16/01/2020 en respuesta al Memo DGCODM Nº 12 del 14/01/2020.

Se expone el escaneado del pagaré a modo de evidenciar lo relatado:

PAGARE A LA ORDEN

Asunción, 10 de Agosto de 2018.
 Pagaré N°: 0822
 G.N.: 39.302.171
 Vencimiento: 10 de 08 de 2018

Pagaré a la Municipalidad de Asunción (Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción), la suma de Gs. 39.302.171

Si este documento no fuere pagado a su vencimiento, devengará una multa establecida en la Ordenanza Municipal vigente, la que se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial (Art. 424), sin necesidad de protesto. Las partes constituyen domicilio real y especial en los lugares fijados mas abajo, y aceptan las Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Asunción. **DOY MI CONFORMIDAD.**

Nombre y Apellido: Juliana María López Novati No. 2.026.061
 Dirección Real: Campana 136 - Villa Elisa
 Dirección Laboral: Bloque 6 Local No. 3
 Teléfono part.: 0991-921.768 Firma: 

Ricardo Areval
Jefe Unidad Tesorería
D.A.N.A.

Fuente: Memorándum DAMA Nº 025 – Memo Nº 02 Unidad de Tesorería del 16/01/2020 en respuesta. Memo DGCODM Nº 12 del 14/01/2020.

En lo que refiere a la Disposición Legal que regule el pago fraccionado de deudas de los permisionarios en el Mercado Central de Abasto de Asunción vigente para los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019; la Municipalidad de Asunción a través de la Unidad de Tesorería de la D.A.M.A. (Memo D.A.M.A. N° 025 de fecha 16/01/2020) informó que: "...existía una Autorización para refinanciación (firmada por el permisionario, el Jefe de Cobranzas y el Tesorero) para dar curso al pagaré sobre sus atrasos (morosidad), en conceptos de cánones y reintegros..."

Durante el Ejercicio Fiscal 2019, se dejó de utilizar las autorizaciones mencionadas, pasando directo a la firma de pagarés, debido a que los mismos permisionarios no querían firmar dichas autorizaciones sino sólo los pagarés.

Existiendo en ambos años permisionarios que solicitaban la firma de un solo pagare sobre el total de la deuda y que se los desglosaban en cuotas y los que solicitaban el desglose de su cuenta total en varios pagares hasta cubrir la misma".

Se resalta que, el perfil de cargo de Jefes de la Unidad de Tesorería y de la Unidad de Cobranza establecido en el Manual de Funciones de la D.A.M.A., aprobado por Resolución N° 65/10, no contempla la atribución de autorizar estos fraccionamientos de deudas.

Y además, la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. no establece la refinanciación de deudas de permisionarios; sin embargo, el manual de procedimientos de la D.A.M.A. en el PROCESO 5 "Cobranzas de morosidad superior a 90 días" señala como responsable al Director de la D.A.M.A. para autorizar el pago fraccionado solicitado por el permisionario.

No obstante, el Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la D.A.M.A., proveído a través del Memorándum DAMA N° 28 de fecha 20/01/2020, en respuesta al Memorándum DGCODM N° 12 del 14/01/20, hace referencia a la Resolución N° 622/09 – Fracción de Deudas en el marco legal del procedimiento de ingresos.

Por lo tanto, se solicitó copia de la citada resolución en el Memorándum DGCODM N° 32 de fecha 29/01/2020.

A su vez, se consultó sobre las situaciones evidenciadas por el Equipo de Trabajo (ver Anexo N° 1).

Y a efectos de comprobar los saldos de los pagarés, además, si los cálculos de intereses se adecuaron a los cálculos del recargo por Mora establecido en la Ordenanza General de Tributos Municipales N° 113/17 y 183/18, y de corroborar la forma de registro de los cobros en el sistema, se solicitó:

1. Justifique las situaciones constatadas por el Equipo de Trabajo que se hallan expuestas en el Anexo del memorándum remitido.
2. Remitir los recibos de dinero por los cobros de las cuotas de los pagarés. Y los comprobantes de ingresos emitidos. Y/o especifique si los pagarés se encuentran pendientes de cobro.
3. Estado de cuenta de cada permisionario expuesto en el Anexo del memorándum remitido, a la fecha del fraccionamiento y al cierre del ejercicio fiscal 2019 (reportes del sistema).
4. Explique el cálculo realizado por la Unidad de Tesorería para el recargo de intereses de los pagarés. Y remita la reglamentación vigente.
5. Teniendo en cuenta que los importes cobrados por la deuda fraccionada a los permisionarios son parciales y no totales, del valor total del canon y otros conceptos, y que, se emiten recibos de dinero (provisorios) por los cobros, para su posterior emisión de comprobantes de ingresos: explique la forma de registro de cada cuota percibida en el Sistema de Cobranzas de la Unidad de Tesorería y cuándo lo realiza.

A la fecha de este Informe Final, la D.A.M.A. no dio respuesta al requerimiento, sin embargo, en su descargo remitió la solicitud de dictamen a la Asesoría Jurídica pero no dio aclaraciones sobre los pedidos del Equipo de Trabajo.

Por lo expuesto, se recuerda lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A.N° 89/98 transcritos en la **Observación N° 02** del presente informe:

- Artículo 4° del Capítulo I – "Del Objeto", "Definiciones y Autoridades" establece que: "La D.A.M.A. tendrá como atribución principal mantener al M.C.A.A. en el carácter y función indicado en el artículo 2, asegurando la distribución, empleo equitativo, ordenado y funcional de los puestos y locales de comercio; regulando las actividades, controlando, interviniendo y sancionando las infracciones; percibiendo cánones y aranceles, y realizando actos propios de su competencia".
- Artículo 34 del Capítulo VI – "De los Servicios Auxiliares", estipula: "Los permisos podrán ser renovados, a petición escrita de los permisionarios. La D.A.M.A. considerará cada solicitud de renovación atendiendo: Inciso f) si no faltó a sus obligaciones establecidas en el contrato; y g) la puntualidad en el pago del canon".
- Numeral 1 del artículo 48 del Capítulo X – "De las Obligaciones de Permisionarios y Usuarios", establece: "Toda persona que ejerza actividades en el M.C.A.A., sea como permisionario o como usuario, permanente u ocasional, estará obligada especialmente a cumplir las disposiciones de las ordenanzas municipales, del reglamento del M.C.A.A., de las resoluciones de la D.A.M.A. y del contrato de regulación de servicios".
- Artículo 58 del Capítulo XI "Del Canon de permiso": "El pago de los cánones de ocupación deberá efectuarse por mes adelantado, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en la Tesorería de la D.A.M.A."

Descargo del ente sujeto de control- Administración Ex Intendente Mario A. Ferreiro Sanabria

"Observación N° 1 a la Observación N° 8

Descargo: corresponde a actividades de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 89 del año 1998 y al Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, aprobado por Resolución N° 2367/10, conforme al principio de división de trabajo en equipo".

Descargo del ente sujeto de control- Administración Intendente Ing. Oscar Rodríguez

En el Memorándum (sin número) del 03/03/2020, el Abog. Renato Pereira, Interventor de la Dirección del Mercado de Abasto (DAMA) informó:

"En relación a la observación CGR N° 02 y 03, se ha realizado las gestiones para adecuar y regularizar dichas situaciones, mediante la solicitud por Memorándum N° /2020 a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que Dictamen mediante, se analice la viabilidad de incluir a la Dirección del Mercado de Abasto dentro del alcance de la Resolución N° 815 de fecha 24 de junio del 2011, por la cual la Intendencia Municipal "AUTORIZA a la Dirección de Recaudaciones a fraccionar por tipos de deuda y a pedido de parte, la deuda Tributaria y no tributaria incluyendo los recargos moratorios y multas contravencionales, actualizadas al momento de la solicitud".

Documentos adjuntos:

Copia de Memorándum N° 51/2020, de fecha 28 de febrero del 2020 a la Dirección de Asuntos Jurídicos. ANEXO 3"

Evaluación del Descargo

Se aclara que la D.A.M.A. en su descargo a esta observación remitió los mismos argumentos señalados en la Observación CGR N° 02 y no dio contestación a los requerimientos que quedaron pendientes a la fecha de la Comunicación de Observaciones para Descargo.

Según lo manifestado en el descargo de la Observación N° 02 hizo mención a que solicitó que se analice la viabilidad de incluir a la Dirección del Mercado de Abasto dentro del alcance de la Resolución N° 815 de fecha 24 de junio del 2011; la D.A.M.A., denotando que no está dentro del alcance de la citada resolución obrante a foja 130 y 131 del Descargo – Anexo III. Y que realizó las gestiones para subsanar esta situación con posterioridad al periodo fiscal auditado.

Cabe mencionar que, el ESC no aportó en su descargo ningún informe respecto a las deficiencias observadas en el llenado de pagarés y las observaciones detalladas en el desarrollo de la presente observación. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Refinanciamiento (fraccionamiento de pagos de las cuotas de capital más intereses) correspondientes a deudas de permisionarios por el usufructo del local en el Mercado Central de Abasto de Asunción (M.C.A.A.) no contempladas en la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A., sin contar con una disposición legal que autorice los fraccionamientos y sin autorización de las autoridades competentes, y en otros casos con deficiencias en el llenado de los documentos, por lo que se incumplió lo dispuesto en los artículos 34 y 58 de Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. N° 89/98.

Además, se denotó la incongruencia entre lo establecido en la Ordenanza Reguladora y otras disposiciones legales que no establecen el fraccionamiento de deudas en la D.A.M.A. con lo establecido en el Manual de Procedimientos de Ingresos vigente que sí menciona el modo de cobro a los permisionarios con deudas fraccionadas.

Recomendación:

- 1- Las autoridades de la D.A.M.A. deberán agotar las instancias a fin de obtener el Dictamen correspondiente solicitado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que fuera requerido en el Memorándum N° 51 del 28/02/2020.
- 2- Exigir a los funcionarios responsables la ejecución de las operaciones de la entidad, sin tomarse atribuciones de otorgar y/o autorizar refinanciamientos y/o fraccionamiento de deudas no permitidas dentro del marco legal del M.C.C.A. y no contempladas en sus funciones.
- 3- Igualmente, establecer e implementar los procesos de control y seguimiento pertinente a ser ejecutados por las dependencias encargadas del control interno institucional a efectos detectar de manera oportuna las deficiencias. De tal manera que fortalezcan el sistema de control interno institucional y eviten la permanencia y reincidencia de lo observado.

Observación CGR N° 04:

Falta de cobro, durante los meses de noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal 2019, a los permisionarios del Mercado de Abasto del Bloque C, sin autorización de exoneración de pagos.

Considerando las disposiciones legales que rigen a la D.A.M.A. con relación a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y, teniendo en cuenta que durante la entrevista realizada al Abg. Renato Pereira, Interventor y a la Lic. Fátima Cano, Encargada del Departamento Administrativo de la DAMA–Acta CGR N° 01/2020– los entrevistados manifestaron que, debido al siniestro ocurrido en el edificio del Bloque C, en el mes de octubre del año 2017 y a los perjuicios causados a los permisionarios por ese siniestro, se resolvió la exoneración de los cánones y otros conceptos, hasta su reincorporación de los mismos al nuevo edificio construido, inaugurado a mediados del mes de octubre del año 2019.

Sin embargo, durante los meses de noviembre y diciembre de ese año, los permisionarios todavía no abonaron sus cuotas correspondientes. Por este motivo, en el Memorándum CGR/DGCDM N° 14 del 14/01/2020, se solicitó el detalle de los cobros del Bloque C del Mercado Central de Abasto de Asunción - M.C.A.A., percibidos durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019.

En respuesta, remitió el Memorándum D.A.M.A. N° 002 del 15/01/2020, junto al Memorándum N° 1 de la Unidad de Tesorería, manifestando cuanto sigue:

"Según ORD. J.M. N° 146/18 (se adjunta al presente memo copia de dicha Ord., establece en el Art. 1º, la exoneración de los cánones y reintegros a los permisionarios del Bloque C del Mercado de Abasto, hasta su reincorporación en los lugares definitivos establecidos por la administración. La entrega del nuevo edificio por parte de la constructora fue entregada a mediados de Octubre/19 y la reubicación de los permisionarios de dicho bloque se realizó desde noviembre/19. Esta Unidad a través de su Jefatura en reiteradas oportunidades solicitó a la Jefatura del Departamento Administrativo el inicio del cobro de los cánones y reintegros en dicho Bloque, hecho que no se dio en los meses de noviembre y diciembre/019. El cobro mencionado se inició en dicho bloque desde enero/2020".

A efectos de consultar sobre la situación constatada, se procedió a la realización de encuestas a los permisionarios/ocupantes de los locales/puestos del Bloque C seleccionados aleatoriamente, asentadas en Actas de entrevistas de la verificación *in situ*, quienes manifestaron unánimemente que no abonaron importe alguno durante los meses noviembre y diciembre el año 2019.

Algunos respaldaron sus afirmaciones exponiendo el contenido de los Recibos –comprobantes de ingreso– correspondientes al mes de enero del ejercicio fiscal 2020. Por otra parte, otros permisionarios manifestaron que tampoco abonaron el canon correspondiente al mes de enero del año 2020 debido a que se encontraban disconformes con los locales/puestos que les otorgó la Administración de la D.A.M.A. ya que, en algunos casos, disponían de espacios de mayor dimensión (m2) del que disponían previo al siniestro ocurrido en el Bloque C. (Situación desarrollada in extensa en la Observación N° 05 del presente informe).

Se resalta además que, al contrario, a lo manifestado por la Administración, que: *"...la reubicación de los permisionarios de dicho bloque se realizó desde noviembre/19..."*, los permisionarios/ocupantes encuestados manifestaron, en su mayoría, que ingresaron al nuevo edificio del Bloque C a mediados del mes de octubre del año 2019.

Por lo expuesto y a efectos de determinar los motivos que ocasionaron la situación evidenciada y de cuantificar el importe que la D.A.M.A. dejó de percibir durante esos meses, en el Memorándum CGR/DGCDM N° 21 de fecha 17/01/2020 se consultó al respecto a la Municipalidad de Asunción.

A partir de la respuesta recibida en el Memorándum D.A.M.A. N° 37/2020, se expone cuanto sigue: "Con relación al requerimiento formulado por el Equipo de Trabajo en el punto 1 en el sentido de proveer los documentos que demuestren las solicitudes de cobro de la Unidad de Tesorería dirigidas a la Jefatura del Departamento Administrativo, la Municipalidad adjuntó el Memorándum N° 4 de fecha 23/01/2020 de la Unidad de Tesorería, manifestando: "...en esta unidad no obra documento alguno sobre la solicitud a la Jefatura Directa (Dpto. Administrativo), sobre el inicio del cobro de cánones y reintegros en el Bloque "C". Debido a que la jefatura de esta unidad solicitaba información en reuniones informativas con el Jefe del Dpto. Administrativo (Ing. Juan Acuña), quien dependía de que la Dirección, remitiera todos los datos de los permisionarios ingresados al nuevo bloque "C", a través del encargado coordinador de esa tarea (Ing. Mariano Prieto, quien figuraba como personal dependiente de la Dirección de la DAMA), quien hasta mediados de Diciembre/019, no hacía entrega de tales datos (Planos de ubicación de los puestos, números de puestos, datos de los permisionarios, etc). Y según la Ord. N° 146/18 JM (Se adjunta copia), en el artículo 1º autorizaba la exoneración de los cánones y reintegros a los permisionarios de dicho bloque "C",



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

hasta su reincorporación a sus lugares definitivos establecidos por la administración. Por lo que, sin la entrega de tales datos a la unidad de informática en tiempo y forma, la misma no podría generar a través del sistema los recibos a ser cobrados en concepto de cánones y reintegros y así esta Unidad poder realizar los cobros correspondientes. Se reanuda el cobro en dicho bloque, desde Enero/2020". El subrayado es de la CGR.

En el punto 2, se solicitó explicar el motivo por el que la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción – D.A.M.A. no realizó el cobro correspondiente a los permisionarios del citado Bloque durante los meses noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019.

Al respecto, el interventor de la D.A.M.A., manifestó que no ha visualizado documento alguno sobre el motivo por el cual no se cobró a los permisionarios del Bloque C durante ese periodo.

En el punto 3 se requirió el Informe de Recaudación del total de los ingresos por canon del Bloque C correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019. Se exponen los siguientes resúmenes proveídos por la Unidad de Tesorería.

Cobros de la caja N° 1 cánones años 2017/18/19

N°	Mes	2017		2018		2019	
		Cantidad de recibos	Total Cobrado	Cantidad de recibos	Total cobrado	Cantidad de recibos	Total cobrado
1	Enero	126	31.214.230	14	3.743.488	12	4.647.702
2	Febrero	115	30.218.432	3	1.594.994	4	2.645.680
3	Marzo	103	23.609.142	2	284.586	2	1.500.000
4	Abril	88	21.485.534	8	816.622	6	8.554.460
5	Mayo	101	24.553.653	10	2.688.851	0	0
6	Junio	140	36.231.671	13	2.858.894	1	450.000
7	Julio	201	53.414.625	5	802.438	6	4.061.839
8	Agosto	116	26.579.304	20	3.862.910	4	7.686.898
9	Setiembre	87	19.133.093	21	10.859.029	7	8.813.479
10	Octubre	147	34.301.949	9	3.068.826	1	300.000
11	Noviembre	28	7.254.222	13	9.928.053	1	203.401
12	Diciembre	9	1.918.223	0	0	1	200.000
Totales		1261	309.914.078	118	40.508.691	45	39.063.459

Fuente: Reportes de cobros (Planilla Excel) de la Unidad de Tesorería - Memorándum N° 4 de fecha 23/01/2020 en respuesta al Memo CGR/DGCODM N° 21/2020.

Cobros de la caja N° 2 cánones años 2017/18/19

N°	Mes	2017		2018		2019	
		Cantidad de recibos	Total Cobrado	Cantidad de recibos	Total cobrado	Cantidad de recibos	Total cobrado
1	Enero	171	31.356.381	17	2.634.576	3	705.638
2	Febrero	214	42.074.262	13	1.164.006	7	5.525.094
3	Marzo	283	58.821.289	1	94.146	0	0
4	Abril	278	45.720.359	12	2.157.593	6	8.554.460
5	Mayo	302	60.356.676	24	6.274.364	4	1.765.400
6	Junio	225	46.876.123	10	3.770.030	0	0
7	Julio	190	39.393.432	6	2.006.596	3	310.041
8	Agosto	299	65.524.545	10	2.757.222	4	2.197.351
9	Setiembre	282	77.586.721	41	17.186.513	3	3.827.495
10	Octubre	247	53.250.173	18	13.110.092	1	603.376
11	Noviembre	38	12.741.186	5	1.076.584	5	500.000
12	Diciembre	9	2.233.914	0	0	0	0
Totales		2538	535.935.061	157	52.231.722	36	23.988.855

Fuente: Reportes de cobros (Planilla Excel) de la Unidad de Tesorería - Memorándum N° 4 de fecha 23/01/2020 en respuesta al Memo CGR/DGCODM N° 21/2020.

En resumen, se expone el cuadro elaborado por el Equipo de Trabajo de los cobros totales percibidos por la D.A.M.A. durante los Ejercicios Fiscales 2017, 2018 y 2019, correspondientes al Bloque C:

Caja	Año 2017		Año 2018		Año 2019		Totales	
	Cantidad de recibos (1)	Importe en ¢ (2)	Cantidad de recibos (3)	Importe en ¢ (4)	Cantidad de recibos (5)	Importe en ¢ (6)	Cantidad de recibos (1+3+5)	Importe en ¢ (2+4+6)
1	1261	309.914.078	118	40.508.691	45	39.063.459	1.424	389.486.228
2	2538	535.935.061	157	52.231.722	36	23.988.855	2.731	612.155.638
Totales Caja 1 y 2	3799	845.849.139	275	92.740.413	81	63.052.314	4.155	1.001.641.866

Fuente: Reportes de cobros (Planilla Excel) de la Unidad de Tesorería - Memorándum N° 4 de fecha 23/01/2020 en respuesta al Memo CGR/DGCODM N° 21/2020.

Y finalmente, en el punto 4 del Memorándum aludido más arriba, se solicitó informar el importe que dejó de percibir en los meses de noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal 2019 en el Bloque C, en los distintos conceptos establecidos en la Ordenanza Tributaria vigente. No se dio contestación alguna a este punto.

No obstante, considerando la respuesta dada al punto 1 y, ante la falta de un inventario actualizado del M.C.A.A., en especial de los locales del Bloque C, que contenga los datos de los permisionarios/ocupantes, las dimensiones y conceptos correspondientes a cobrar; se dificulta la composición de la estimación de ingresos de la D.A.M.A. y de otros controles a ser realizados (desarrollado in extenso en observaciones a lo largo del presente informe), resultando como efecto, un Sistema de Control Interno frágil para el control y verificación de la recaudación de la D.A.M.A.

Conforme a las limitaciones expuestas en el párrafo que antecede, la D.A.M.A. no pudo informar al Equipo de Trabajo sobre la solicitud formulada en el punto 4.

Por lo tanto, a efectos de lograr determinar el importe que la D.A.M.A. dejó de percibir durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019, en el Memorándum CGR/DGCODM N° 27 de fecha 28/01/2020, se solicitó:

- Comprobantes de los últimos cobros realizados a los permisionarios de los locales expuestos en el Anexo 1, previos al siniestro ocurrido en el mes de octubre del año 2017 en el Bloque C del Mercado Central de Abasto de Asunción (M.C.A.A.)

Nota: En caso de que se hallasen en mora a esa fecha; remitir un estado de cuenta o el reporte del sistema a esa fecha.

- Comprobantes de cobros realizados a los permisionarios de los citados locales, posteriormente al siniestro aludido en el punto anterior.

Nota: En el caso de que se hallasen en mora a esa fecha, remitir un estado de cuenta o el reporte del sistema a esa fecha.

La D.A.M.A. no dio respuesta a este requerimiento; sin embargo, en su descargo aportó ciertos argumentos y aclaraciones que fueron analizados por el Equipo de Trabajo.

Por otra parte, el Manual de Funciones aprobado por Resolución N° 65/10, del puesto "Jefe de Unidad de Catastro" señala entre las "Funciones Específicas": "Organizar e implementar un sistema

de Registro de Permisionarios y Usuarios de Locales y Puestos de ventas del Mercado de Abasto, permanentemente". Cabe destacar, que la Unidad de Catastro se modificó por Resolución N° 452/19, denominándose actualmente "Unidad de Registros de Permisionarios".

Por lo expuesto, ante la falta de un inventario actualizado del M.C.A.A., en especial de los locales del Bloque C, conteniendo los datos de los permisionarios/ocupantes, las dimensiones y conceptos correspondientes a cobrar; el Equipo de Trabajo de la CGR no recibió informe alguno de parte de la D.A.M.A. en el que se tenga certeza de cuál es el ingreso que debió percibir en concepto de canon por el usufructo de los locales del citado Bloque, en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019.

Descargo del ente sujeto de control- Administración Ex Intendente Mario A. Ferreiro Sanabria

"Observación N° 1 a la Observación N° 8

Descargo: *corresponde a actividades de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 89 del año 1998 y al Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, aprobado por Resolución N° 2367/10, conforme al principio de división de trabajo en equipo".*

Descargo del ente sujeto de control- Administración Intendente Ing. Oscar Rodríguez

En el Memorándum (sin número) del 03/03/2020, el Abog. Renato Pereira, Interventor de la Dirección del Mercado de Abasto (DAMA) informó:

"...primeramente esta Intervención desconoce totalmente las razones por lo cual la administración anterior, a quien correspondería responder este cuestionamiento, no ha realizado el cobro de los cánones correspondientes al bloque C de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019, ya que no se ha encontrado documentación alguna que contradiga o prorrogue lo establecido en la Ord. J.M. N° 146/18. Una de las primeras acciones tomadas al asumir esta intervención fue la de ordenar inmediatamente el cobro de los cánones a partir del periodo fiscal 2020, que se encontraban exonerados para los permisionarios del bloque C y omitido por la administración anterior. Asimismo, se ha procedido a notificar a todos los permisionarios dentro del bloque C, que se encuentran con un atraso de 3 meses en el pago de sus cánones, teniendo en cuenta que la exoneración de pago concluyó en octubre del 2019".

Documentos adjuntos:

Reportes del Sistema Informático de Tesorería, donde se visualiza los cobros de cánones de permisionarios del bloque C, en el mes de enero del 2020. ANEXO 4

Evaluación del Descargo

La presente observación que refiere a la falta de cobros durante los meses noviembre y diciembre del año 2019 a los permisionarios del bloque C y que conforme a lo observado los permisionarios manifestaron que no abonaron durante ese periodo; corroborando tal situación con lo manifestado por el ente sujeto de control en el descargo presentado al decir que: *... esta Intervención desconoce totalmente las razones por lo cual la administración anterior, a quien correspondería responder este cuestionamiento, no ha realizado el cobro de los cánones correspondientes al bloque C de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019.*

Se resalta que la actual administración no pudo responder por el desempeño de las anteriores autoridades y que presentó en su descargo los mismos argumentos esgrimidos durante el trabajo de campo. Respecto al requerimiento de contratos a los permisionarios del Bloque "C" se aclara que el desarrollo del mismo se encuentra *in extenso* en la Observación CGR N° 05.

Además, la reubicación de los ocupantes del Bloque C se dio a mediados del mes de octubre del 2019, sin realizarse las formalidades requeridas para la entrega de los locales a cada permisionario. Tal como lo manifestó la D.A.M.A. durante el desarrollo del presente trabajo; que la falta del metraje y del censo, del plano, de los números de puestos, de los permisionarios ocupantes fueron los obstáculos para la reubicación definitiva y por ende, la actualización de los datos en el sistema de recaudación para el cobro pertinente, observándose principalmente como causante la falta de las debidas y oportunas gestiones para llevar a cabo la entrega oficial conforme a lo correspondiente a cada permisionario.

Partiendo de este supuesto, podemos decir que al no existir contratos y/o contratos no vigentes, un inventario desactualizado de locales y de un registro de permisionarios se dificulta la organización del M.C.A.A.

Asimismo, según los documentos arrojados en el descargo, se han visualizado los reportes de "Cobranza de mensualidad en Caja" de las Cajas 1 y 2 emitido por el Departamento de Tesorería (Anexo IV – folio 132-159) en los que constan los cobros de los cánones por arrendamiento durante el mes de enero/2020.

La Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. N° 89/98 señala en el artículo 58 del Capítulo XI "Del Canon de permiso": "El pago de los cánones de ocupación deberá efectuarse por mes adelantado, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en la Tesorería de la D.A.M.A."

Con relación al Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, aprobado en la Resolución N° 2367/10, se menciona el proceso de cobranza N° 04 y se describe parte pertinente del proceso N° 5 de cobranzas de morosidad superior a 90 días:

1. La Unidad de Gestión de Cobranzas será la responsable de realizar las gestiones para el cobro a los permisionarios morosos.
2. El Jefe de la Unidad de Gestión de Cobranzas retirará de la Unidad de Tesorería el Listado de permisionarios morosos al cierre de cada mes o según necesidad, para su análisis y acción correspondiente.
3. La Unidad de Gestión de Cobranzas analizará y clasificará las deudas de antigua data (mayor a tres meses) y remitirá a la Unidad de Asesoría Legal para gestión de cobro vía judicial.

El proceso de pago por parte de los permisionarios morosos, se iniciará en la Unidad de Gestión de Cobranzas, donde se realizará las liquidaciones correspondientes..."

Por lo expuesto, esta Auditoría se ratifica en su observación.

Conclusión:

Se evidenció la falta de cobro del canon y otros conceptos correspondientes al arrendamiento de locales del M.C.A.A. a los ocupantes del Bloque C, debido a la falta de gestión de las autoridades de la D.A.M.A. para la reubicación definitiva de los mismos y la correcta organización de los locales del citado bloque, así como también debido a la falta de un registro actualizado de los permisionarios, incumpliendo a lo establecido en el artículo 58 del Capítulo XI "Del Canon de permiso" de la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. N° 89/98, y al Manual de Funciones aprobado por Resolución N° 65/10, del puesto "Jefe de Unidad de Catastro" señala entre las "Funciones Específicas": "Organizar e implementar un sistema de Registro de Permisionarios y Usuarios de Locales y Puestos de ventas del Mercado de Abasto, permanentemente". Así como también el incumplimiento al proceso de cobranzas establecido en el Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la D.A.M.A., aprobado en la Resolución N° 2367/10.

Recomendación:

- 1- Las autoridades de la D.A.M.A. deberán abocarse a regularizar las falencias detectadas analizando las causas de la falta de cobro a los citados permisionarios del Bloque C considerando el siniestro acaecido y las causas que hacen a la falta de organización del citado bloque tanto documentos/legajos desactualizados, y falta de contratos, de inventario de locales, medición de locales, y de un registro de permisionarios, en tiempo oportuno y de manera adecuada.
- 2- Posterior al análisis mencionado en el párrafo anterior y en el caso de que correspondiere; asegurar el recupero del cobro de los cánones pertinentes mencionados.
- 3- Se debe prever la realización de trabajos de control que incluya el control y verificación conforme a lo observado por las dependencias encargadas del control interno institucional a efectos de dar seguimiento periódico y que permitan detectar de manera oportuna las deficiencias. De tal forma que, fortalezcan el sistema de control interno institucional y eviten la permanencia y reincidencia de lo observado.
- 4- El ente auditado deberá implementar una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren.

Observación CGR N° 05:

Falta de regularización de legajos de los ocupantes de los puestos del Mercado de Abasto, inexistencia de un registro de permisionarios, falta de actualización del inventario de locales y otras deficiencias, incumpliendo las disposiciones legales vigentes.

Del "Listado de locales" proveído por la D.A.M.A. a través del Memorándum N° 23 del 13/01/2020, en respuesta a lo solicitado a través del Memorándum CGR/DGCODM N° 08 del 10/01/2020, y de las entrevistas realizadas a una muestra aleatoria de permisionarios y/u ocupantes de los locales del Bloque C del M.C.A.A., se constató que los mismos carecían de contratos de ocupación con la D.A.M.A., según las manifestaciones asentadas en actas labradas en entrevistas con los permisionarios.

A efectos de confirmar esta situación, se procedió a la verificación del legajo de los permisionarios que obran en la Unidad de Registros de Permisionarios, dependiente de la D.A.M.A., y se realizó consultas sobre las situaciones constatadas a la encargada de la citada unidad, hecho asentado en el Acta CGR FEI N° 04 de fecha 31/01/2020.

Se verificó que, en algunos casos, los locales carecían del permiso de ocupación de la D.A.M.A., en otros, que no tenían los documentos de respaldo de la adjudicación, a causa del fallecimiento del permisionario autorizado o la autorización por cesión de derechos de uso de los locales. En otros casos, se evidenció locales ocupados sin contrato de concesión y permiso del uso del local con la D.A.M.A., incumpliendo lo estipulado en las disposiciones legales vigentes del M.C.A.A.

Se debe señalar, que debido a la reestructuración del nuevo edificio del Bloque C posterior al siniestro –ocurrido en octubre del año 2017–, los locales han variado en cuanto a su disposición, ubicación física y dimensiones actuales, en relación a su estructura anterior y, por lo tanto, los permisionarios debieron ser reubicados. A pesar de que la inauguración del edificio fue en octubre del año 2019, la citada reestructuración no se encontraba finiquitada al cierre del ejercicio fiscal 2019 y, por consecuencia, a la fecha de la verificación realizada al legajo de permisionarios, como consta en el Acta CGR N° 04 de fecha 31/01/2020, los documentos que contienen los legajos de los ocupantes del Bloque C, se encontraban desactualizados.

Se consultó acerca de la falta de actualización y regularización de documentos, a la señora Alelí Ayala Bogado, Jefa de la Unidad de Registros de Permisionarios y la misma manifestó que a la

fecha de la entrevista, la D.A.M.A. no ha realizado la actualización y regularización de los datos y de los documentos del legajo (contratos, resoluciones y dictámenes de adjudicación pendientes). Y que a partir de la fecha se abocarán a realizar la actualización de los datos de los permisionarios que ocupan los locales del M.C.A.A. y en lo que refiere al Bloque C, conforme a la reestructuración del mismo.

También, según la entrevista realizada al Abg. Renato Pereira, Interventor de la D.A.M.A., asentada en el Acta de Entrevista CGR N° 01 de fecha 08/01/2020, "...el Abg. Pereira manifestó que recibió varias denuncias de permisionarios del Bloque "C" en cuanto a que existen diferencias en las dimensiones de los espacios y cantidad de puestos concedidos respecto a lo que poseían antes del siniestro. Por este motivo, ha solicitado la colaboración de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Asunción a efectos de realizar el censo y la medición de cada puesto dentro del citado Bloque...".

A continuación, se exponen las irregularidades detectadas son:

5.1: Locales del Mercado de Abasto ocupados sin contratos de concesión y permiso remunerado de uso del local y/o vencidos, que incumpen la Ordenanza reguladora del Mercado de Abasto.

Seguidamente, se expone un listado en el que se detallan las Observaciones del Equipo de Trabajo, referente a los locales que no disponían de contratos de concesión y permiso remunerado de uso del local con la D.A.M.A., según manifestaciones de los ocupantes de los puestos y que tampoco esos contratos fueron visualizados en los legajos, durante la verificación de los mismos realizada en la Unidad de Registro de Permisionarios, de la D.A.M.A. de una muestra seleccionada al azar:

Locales del M.C.A.A. sin contratos y/o vencidos						
N° Orden	Bloque	Sector	Locales N° según listado de DAMA	Código del permisionario	Nombre y apellido del permisionario	Observaciones del equipo de trabajo durante la verificación <i>in situ</i>
1	C	Sin dato	303	3.293.143	María Ana Núñez	1) Contrato vencido del local anterior (previo al incendio). 2) No se visualizó el contrato del local nuevo (posterior al incendio).
2	C	Sin dato	226	4.548.232	Gilberta Candia de Lezcano	1) No obran contratos ni Adendas con el permisionario autorizado. 2) No se visualizó el contrato con el ocupante que usufructúa el espacio físico previo ni posterior al siniestro ocurrido en el Bloque C.
3	C	CAB	5, 6 y 7	737.476	Antolina Silva Uliambre	1) No obran contratos ni Adendas de los locales previo al siniestro ocurrido en el Bloque C. 2) No obran contratos de los locales posterior al siniestro ocurrido en el Bloque C.
4	C	CAB	2 y 3	745.419	Facundo Ramírez Martínez	1) No obran contratos del local previo ni posterior al siniestro (incendio del Bloque C).
5	B	PA	20	8.407	Carlos Alberto Ojeda	1) Se visualizó el contrato con enmienda y los datos completados en manuscrito. 2) No obran contratos de los locales posterior al siniestro ocurrido en el Bloque C.
	C	CAB	1	3.807.152		
6	C	NUE	292 y 293	697.861	María Agustina Ledesma Leguizamón	1) No obran los contratos ni Adendas de los locales previo al siniestro ocurrido en el Bloque C. 2) No obran contratos ni Adendas de los locales posterior al siniestro ocurrido en el Bloque C.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Locales del M.C.A.A. sin contratos y/o vencidos						
Nº Orden	Bloque	Sector	Locales Nº según listado de DAMA	Código del permisionario	Nombre y apellido del permisionario	Observaciones del equipo de trabajo durante la verificación <i>in situ</i>
7	C	NUE	250 y 273	2.193.963	Dora Ruiz Díaz de Barboza	1) Se visualizó el contrato con vigencia vencida, firmado en fecha 14/07/2009 (se estipuló un plazo de 3 años) con la permisionaria autorizada y no figura las dimensiones del local. 2) No se visualizó contrato firmado posterior al siniestro.
8	C	NUE	233	1.339.956	Eugenio Paredes Núñez	1) No obran contratos ni Adendas del local anterior al siniestro ocurrido en el Bloque C. 2) No obran contratos ni Adendas posterior al siniestro ocurrido en el Bloque C.
9	C	NUE	102, 103, 114, 115 y 116	4.007.140	Andrés Fernando Meza	1) No se visualizaron contratos ni Adendas de los locales, previo ni posterior, al siniestro ocurrido en el Bloque C.
10	C	NUE	248, 269, 350 y 421	950.869	Optanacio Benítez Irala	1) No obran contratos ni Adendas de los locales, previo ni posterior al siniestro ocurrido en el Bloque C del M.C.A.A.
11	C	NUE	201, 207, 208, 209, 210, 272 y 273	823.235	Mirian Núñez	1) No obran contratos ni Adendas de los locales Nº 154, 155, 156 y 177 del Bloque C (numeración anterior al siniestro). 2) Contratos del local 148 (Nº anterior, 2 m2) de fecha 30/05/2007 con vigencia vencida (3 años según lo estipulado) 3) Por Resolución se adjudicó el Local Nº 216 (Nº anterior), sin embargo, según el contrato de fecha 30/05/2007 se le otorgó el Local Nº 217 (Nº anterior, 200 m2). Además el contrato se encontraba sin firma por parte de la D.A.M.A. y con vigencia vencida (3 años de plazo según lo estipulado).

Fuente: Papel de trabajo elaborado por el Equipo de Trabajo con los siguientes documentos: Listado de permisionario, Memorandum DAMA Nº 23 (13/01/2020), Respuesta al Memorandum CGR/DGCODM Nº 08 (10/01/2020), Actas de entrevistas a permisionarios y Acta de verificación de Legajos (31/01/2020).

Además, forman parte de la presente observación, los locales expuestos en el Anexo Nº 2 del presente Informe.

En lo que refiere a las disposiciones legales vigentes, proveídas por la Municipalidad de Asunción al Equipo de Trabajo, el artículo 28 del Capítulo VI – "De los Servicios Auxiliares", de la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. ORD. JM/Nº 89/98, establece: "Los permisos de ocupación, salones y puestos de venta, se otorgarán mediante un permiso cuya vigencia máxima será de tres (3) años, con previa selección, conforme a la finalidad del M.C.A.A.; éstos podrán ser renovados por la D.A.M.A. a petición escrita del permisionario, por otro periodo igual o menor".

A su vez, el artículo 33 del Capítulo de los "Servicios Auxiliares, estipula que: "...los solicitantes adjudicados, para convertirse en permisionarios, deberán suscribir el contrato de regulación de servicios...".

El modelo del "Contrato de Concesión y Permiso Remunerado de Uso", se encuentra establecido como Anexo I, en la Ordenanza citada en el artículo 64º, del Capítulo XIII – "De las Disposiciones Finales y Transitorias".

Por lo expuesto, se debe recordar el artículo 5º de la citada Ordenanza, que expresa, "Se denomina "permisionarios prestadores del servicio público de abasto" o abreviadamente "permisionarios" a las personas físicas o jurídicas autorizadas por la Municipalidad de Asunción para desarrollar actividades comerciales en el M.C.A.A. ...". El subrayado es de la CGR

Según lo consultado a la señora Alelí Ayala Bogado, Jefa de la Unidad de Registros de Permisarios sobre la situación constatada, es decir, la falta de actualización y regularización de documentos -en este caso contratos- informó que: a la fecha, la D.A.M.A. no ha realizado la actualización y regularización de los datos y de los documentos del legajo (contratos, resoluciones y dictámenes de adjudicación pendientes). Y que a partir de la fecha se abocarán a realizar la actualización de los datos de los permisionarios que ocupan los locales del M.C.A.A. y en lo que refiere al Bloque C, conforme a la reestructuración del mismo.

5.2: Locales del Mercado de Abasto ocupados sin autorización y/o permiso de la D.A.M.A., incumpliendo la Ordenanza reguladora del Mercado de Abasto.

Seguidamente, se expone un listado de los locales con las observaciones en detalle del Equipo de Trabajo que se refieren a la falta de autorización/permiso de ocupación de la D.A.M.A. y, en otros casos; locales ocupados por terceros no autorizados por la D.A.M.A., según se pudo evidenciar en las entrevistas realizadas a los ocupantes de los puestos y corroboradas tales situaciones en la verificación de los legajos obrantes en la Unidad de Registro de Permisarios de la D.A.M.A., de acuerdo a la muestra seleccionada:

N° de orden	Bloque	Sector	N° local/es según listado de DAMA	Código del permisionario	Nombre y apellido del permisionario	Observaciones del equipo de trabajo durante la verificación in situ
1	C	Sin dato	303	3.293.143	María Ana Núñez	1) No obran documentos/requisitos exigidos según Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. N° 89/98 de la solicitante. 2) No obra Resolución de adjudicación.
2	C	Sin dato	226	4.548.232	Gilberta Candia de Lezcano	1) No obran antecedentes del permisionario autorizado (Formularios de solicitud y adjudicación ni requisitos exigidos según Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. N° 89/98) que evidencien que el local correspondía al Sr. Carlos Antonio Garay). 2) No obran documentos requisitos exigidos según Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. N° 89/98 de la permisionaria actual. 3) No coincide el nombre del permisionario autorizado según legajos con el listado proveído por la D.A.M.A. 4) El local usufructúa un tercero no autorizado y sin contrato según entrevista a permisionarios y corroborado con el legajo del local. 5) Regularización tardía de traspaso del permiso por fallecimiento del permisionario anterior, conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. N° 89/98.
3	C	CAB	5, 6 y 7	737.476	Antolina Silva Uliambre	1) No obran antecedentes del permisionario autorizado anterior a la permisionaria actual. 2) No obran documentos requisitos exigidos según Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. ORD. JM N° 89/98 de la permisionaria actual. 3) No obra la Resolución de adjudicación del ex local N° 08.
4	C	CAB	2 y 3	745.419	Facundo Ramírez Martínez	1) No obran los documentos/requisitos exigidos en la ordenanza reguladora del MCAA ORD. JM N° 89/90 de los permisionarios anteriores. 2) No obran los documentos/requisitos exigidos en la ordenanza reguladora N° 89/90 de la permisionaria actual.
5	B	PA	20	8.407	Carlos Alberto Ojeda	1) No obran los documentos/requisitos exigidos en la Ord. JM N° 89/98 de la permisionaria anterior (fallecida) tampoco el certificado del acta de defunción. 2) No obran documentos/requisitos exigidos en la Ord. N° 89/98 de la permisionaria actual. 3) No obra la solicitud de adjudicación del local.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N° de orden	Bloque	Sector	N° local/es según listado de DAMA	Código del permisionario	Nombre y apellido del permisionario	Observaciones del equipo de trabajo durante la verificación in situ
	C	CAB	1	3.807.152		4) Gestiones tardías para la notificación de la adjudicación a la permisionaria (3 meses posterior a su adjudicación).
6	C	NUE	292 y 293	697.861	María Agustina Ledesma Leguizamón	1) No obran en el legajo los documentos/requisitos exigidos según la Ord. N° 89/98, de los permisionarios anteriores. 2) No obran documentos/requisitos exigidos según la Ord. N° 89/98, de la permisionaria actual.
7	C	NUE	250 y 273	2.193.963	Dora Ruiz Díaz De Barboza	1) No obran documentos/requisitos exigidos según la Ord. N° 89/98 del permisionario anterior. 2) No obran documentos/requisitos exigidos según la Ord. N° 89/98 de la permisionaria actual. 3) Falta regularización de traspaso de derecho por uso del local de un tercero no autorizado por la D.A.M.A. según lo comprobado en la entrevista a permisionario. 4) Falta entrega de local, según el listado de la D.A.M.A. dispone de los locales 250 y 273. Sin embargo, el entrevistado mencionó que usufructúa el local N° 250 y que aún no le entregaron formalmente el local disponiendo actualmente con una dimensión inferior a la anterior del siniestro.
8	C	NUE	233	1.339.956	Eugenio Paredes Núñez	1) No obran los documentos/requisitos exigidos según la Ord. N° 89/98 del permisionario autorizado. 2) No obran los documentos/requisitos exigidos según la Ord. N° 89/98 del solicitante que utiliza el espacio físico. 3) Falta regularización del traspaso a nombre del solicitante puesto que existe el Dictamen de la Asesoría Legal de fecha 14/11/2003 y no se visualizó en los legajos la Resolución de adjudicación del local por fallecimiento.
9	C	NUE	102, 103, 114, 115 y 116	4.007.140	Andrés Fernando Meza	1) No obran en el legajo los documentos/requisitos exigidos según lo estipulado en la Ord. N° 89/98 del permisionario anterior. Ni resolución de adjudicación; sólo el informe de catastro que certifica la propiedad de derecho a usufructo. 2) No obran documentos/requisitos exigidos según lo estipulado en la Ord. N° 89/98 del permisionario actual.
10	C	NUE	248, 269, 350 y 421	950.869	Optanacio Benítez Irala	1) No obran documentos/requisitos exigidos según la Ord. N° 89/98 del permisionario anterior. 3) Se visualizaban 6 locales adjudicados al Sr. Optanacio Benítez Irala, sin embargo, ahora dispone de 4 locales según listado proveído por la D.A.M.A.
11	C	NUE	201, 207, 208, 209, 210, 272 y 273	823.235	Mirian Núñez	1) No obra la Resolución de adjudicación de los locales 156 y 177 Bloque C (N° anterior). 2) No obran los documentos/requisitos exigidos según lo estipulado en la Ordenanza Reguladora N° 89/98, de los permisionarios anteriores ni de la actual. 3) No obran el Dictamen ni la resolución de adjudicación del local N° 201.

Fuente: Papel de trabajo elaborado en base a los siguientes documentos: Listado de permisionarios Memorándum DAMA N° 23 (13/01/2020) Respuesta al Memorándum CGR/DGCDM N° 08 (10/01/2020), Actas de entrevistas a permisionarios y Acta de verificación *in situ* de legajos (31/01/2020).

Además, forman parte de la presente observación, los locales expuestos en el Anexo N° 2 del presente Informe.

En lo que refiere a las disposiciones legales vigentes proveídas por el ESC al Equipo de Trabajo, se resalta el contenido de la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. ORD. JM/N° 89/98, artículo 28° del Capítulo VI – “De los Servicios Auxiliares” ya transcrito en el caso 1).

Y el artículo 29°: “Los permisos podrán ser cedidos a tercero luego de dos años, con autorización de la D.A.M.A. y previo pago de lo estipulado en las ordenanzas tributarias y reglamentaciones. El candidato a permisionario deberá reunir los requisitos establecidos en este capítulo y cumplir con los demás trámites prescritos, como si se tratara de un nuevo permisionario (...)”.

Capítulo VI – De los Servicios auxiliares:

Artículo 31°: “La D.A.M.A. llevará un registro de solicitud de permiso consignando los siguientes datos (...)”.

Artículo 32°: “Los interesados deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos (...)”

A Unipersonales (...)

B Sociedades y cooperativas (...)”.

Se recuerda que el artículo 33 del Capítulo “Servicios Auxiliares, estipula que: “...los solicitantes adjudicados, para convertirse en permisionarios, deberán suscribir el contrato de regulación de servicios...”.

Artículo 37° (...) causales de caducidad del permiso:

b) el uso del local por terceros sin autorización previa de la D.A.M.A.

Artículo 64° del Capítulo XIII – De las Disposiciones finales y Transitorias, ya transcrito en el punto 5.1 de este apartado.

Por lo expuesto, se recuerda el artículo 5° del Capítulo I – “Del Objeto, Definiciones y Autoridades” de la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. ORD. JM/N° 89/98, que expresa, “Se denomina “permisionarios prestadores del servicio público de abasto” o abreviadamente “permisionarios” a las personas físicas o jurídicas autorizadas por la Municipalidad de Asunción para desarrollar actividades comerciales en el M.C.A.A....”.

Consultado sobre las situaciones constatadas en el presente caso; a la fecha, la D.A.M.A. no ha realizado la actualización y regularización de los datos y de los documentos del legajo (contratos, resoluciones y dictámenes de adjudicación pendientes). Y que a partir de la fecha se abocarán a realizar la actualización de los datos de los permisionarios que ocupan los locales del M.C.A.A. y en lo que refiere al Bloque C, conforme a la reestructuración del mismo.

5.3: Falta de actualización del inventario de locales y de un registro actualizado de los permisionarios, en infracción a la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. N° 89/98.

La verificación del legajo de los permisionarios del M.C.A.A., y las entrevistas realizadas a una muestra aleatoria de los ocupantes de los locales, cotejados con el Listado de locales proveído por la D.A.M.A., evidenció la falta de actualización del inventario de locales del M.C.A.A.

Además, el Listado de locales y los documentos obrantes en los legajos, no proporcionan datos completos de las dimensiones de los locales a los efectos de corroborar la correcta adjudicación, cesión y/o permiso, y la ocupación física de los mismos.

Como ejemplo, forman parte de la presente observación las situaciones expuestas en el listado expuesto en los puntos 5.1 y 5.2 así como los expuestos en el Listado del Anexo II del presente Informe.

Como se puede observar en los cuadros referenciados, además de las situaciones evidenciadas por el Equipo de Trabajo, se procedió a consultar sobre ellas en una entrevista realizada a la señora Alelí Ayala Bogado, Jefa de la Unidad de Registro de Permisionarios, que fue asentada en el Acta CGR V.I.S. N° 04, de fecha 31/01/2020.

Quien confirmó que la D.A.M.A. no cuenta con un Registro de solicitud de permisos con los datos consignados, incumpliendo lo estipulado en el artículo 31° de la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. N° 89/98 y que no dispone de un archivo en el que se resguarde el legajo o de una ficha informativa de cada concesión otorgada, vulnerando lo estipulado en el artículo 42° de la citada Ordenanza.

Y, siguió manifestando que, en lo que refiere al Registro de permisos, "*...Actualmente se encuentra abocada a la elaboración del mismo en una Planilla Excel debido a la limitación de las herramientas informáticas, también a la regularización y actualización de los datos y documentos de los legajos (contratos, resoluciones y dictámenes de adjudicación pendientes) ya que se encuentran desactualizados y algunos en forma irregular*".

Y que, a la fecha de la entrevista; "*...no se ha realizado la actualización de los datos de los permisionarios, así como tampoco la verificación de los mismos*".

A partir de la fecha se abocarán a realizar la actualización de los datos de los permisionarios que ocupan los locales del M.C.A.A. y en lo que refiere al Bloque C, conforme a la reestructuración del mismo".

Además, aclaró que: "*...la D.A.M.A. durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019, no recibió informaciones periódicas por parte de los permisionarios acerca de sus actividades comerciales y del personal a su cargo, y de otros datos que sean susceptibles de alterar las condiciones de la concesión*".

En lo concerniente al motivo por el que los locales del Bloque C carecen de identificación, con placas u otros elementos, de los números que le corresponden para su fácil ubicación y organización, informó que: "*Están en proceso de fabricación, pendiente de numeración de los locales para su pronta y fácil identificación*".

Situaciones estas que generan dificultad y debilidad en el control de inventario de locales del M.C.A.A.

Al respecto, se cita seguidamente partes pertinentes de la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. "ORD JM N° 89/98":

Capítulo VI – "De los Servicios Auxiliares", artículos 31, 32 y 33, ya transcritos en el punto 5.2 de este apartado.

Capítulo VII – "De los Servicios Auxiliares":

Artículo 42: "*La D.A.M.A. dispondrá de un archivo en que llevará un legajo o una ficha informativa de cada concesión otorgada, con la información contenida en la solicitud inicial del permisionario, su actividad comercial, régimen laboral, los tramites promovidos, sumarios, sanciones y todo cuanto sea necesario para la mejor administración del M.C.A.A.*"

Artículo 43: "*Los permisionarios a partir del momento de su adjudicación, quedan obligados a suministrar a la D.A.M.A. información periódica de sus actividades, comerciales y del personal a su cargo, y de otros datos que sean susceptibles de alterar las condiciones de la concesión*".

Son obligaciones de la D.A.M.A., según lo estipulado en el Capítulo IX:

Artículo 47, incisos:

"2) asegurar el fiel cumplimiento de esta ordenanza y en especial de los objetivos establecidos en el artículo 2°;

3) proveer una administración eficiente, equitativa y honesta,

5) velar por el orden, la seguridad, la salubridad ambiental, el aseo y la higiene ...".

A su vez, el Manual de Funciones aprobado por Resolución N° 65/10, del puesto "Jefe de Unidad de Catastro" señala entre las "Funciones Específicas":

- ❖ "Organizar e implementar un sistema de registro de Permisarios y Usuarios de locales y puestos de ventas del Mercado de Abasto, permanentemente.
- ❖ Actualizar permanentemente el legajo de los Permisarios; finiquitado la adjudicación de los locales o puestos, cambio de rubro u otros motivos que requieren dicha actualización.
- ❖ Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos, expedientes y legajos de los Permisarios y Usuarios de locales del Mercado de Abasto.
- ❖ Clasificar, codificar y actualizar los legajos de documentaciones de todos los Permisarios y Usuarios del Mercado de Abasto".

5.4: Locales y/o Puestos otorgados, a permisionarios y/u ocupantes reubicados en el Bloque C del M.C.A.A., con dimensiones inferiores con relación a los Puestos que disponían previamente al siniestro.

Según entrevistas, asentadas en actas, realizadas a los permisionarios u ocupantes de los Puestos del M.C.A.A., se evidenció que la D.A.M.A. procedió a la restructuración de locales y a la reubicación de los ocupantes en Puestos con dimensiones inferiores en relación a las que disponían previamente al siniestro.

Seguidamente, se expone un listado de los locales del Bloque C encuestados, en el que se puede visualizar las dimensiones de los locales ocupados, previamente y posteriormente, al siniestro ocurrido en el citado Bloque:

Datos extraídos del listado de permisionarios proveído por D.A.M.A						Entrevistas a permisionarios			
N° de orden	Bloque	Sector	N° locales según listado de DAMA	Código	Nombre y apellido del permisionario	Dimensión (m2) previo al siniestro (1)	Dimensión (m2) posterior al siniestro (2)	Dispone de menos m2 y/o locales previo al siniestro (1-2)	Otros comentarios
1	C	NUE	87/195/ 196/197	815.252	Julio César Gómez Franco	Sin dato	14	N/A	Sin comentarios
2	C	NUE	382/383/ 385	556.853	Cirilo Ramón Giménez Gutiérrez	Sin dato	11	N/A	Sin comentarios
3	C		231	698.949	Eligio Paredes Núñez	8	2	-6	Se adjuntó imágenes fotográficas del local y los comprobantes de ingresos números 1.033.048 del 14/10/2009; 36681 del 14/06/2012 y 87815 del 10/12/2014. Manifiesta la imposibilidad de trabajar en el reducido espacio asignado.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Datos extraídos del listado de permisionarios proveído por D.A.M.A						Entrevistas a permisionarios			
N° de orden	Bloque	Sector	N° locales según listado de DAMA	Código	Nombre y apellido del permisionario	Dimensión (m2) previo al siniestro (1)	Dimensión (m2) posterior al siniestro (2)	Dispone de menos m2 y/o locales previo al siniestro (1-2)	Otros comentarios
4	C		215	1.055.877	Juana Riveros Pérez	8	2	-6	Al momento de la verificación <i>in situ</i> no disponía de copias del contrato o recibos de últimos pagos. La entrevistada resaltó el reducido espacio en el que fue reubicada. Anteriormente se encontraba en un espacio mayor pero por el que tampoco firmó contrato alguno.
5	C		303	3.293.143	María Ana Núñez	4	3,7	-0,3	Se puso a vista del equipo de trabajo el comprobante de ingreso N° 164349, correspondiente al alquiler de enero/2020. La entrevistada manifestó sobre la dificultad de trabajar en un puesto cuyas dimensiones difieren del que disponía previo al incendio.
6	C		226	4.548.232	Gilberta Candia de Lezcano	3	Sin local	N/A	La entrevistada manifestó que firmó contrato pero no puede retirar hasta tanto pague a la Administración de D.A.M.A., la suma de \$ 800.000 por gastos administrativos.
7	No existen datos de la entrevistada.					30	Sin local	N/A	La entrevistada manifestó que fue desalojada en su oportunidad y solicitó por Nota de fecha 16/08/18 la ubicación en un espacio libre en el Bloque C. La misma se comprometió a fotocopiar y entregar al equipo de trabajo la nota, de solicitud N° 617 del 12/12/17 y comprobante de ingreso N° 108481 del 27/01/16.
8	C	NUE	46, 47, 52, 53 y 55	595.292	Anselmo Campuzano González	N/A	N/A	N/A	Alquila el local del Sr. Anselmo Campuzano debido a que no está conforme con el local que le otorgaron posterior al siniestro. Utilizaba anteriormente el local de autorizado su padre; el Sr. Optanacio Benítez
9	C	CAB	5, 6 y 7	737.476	Antolina Silva Uliambre	48	35	-13	Manifestó que anteriormente disponía de 04 locales (N° 8, 9, 10 y 11) de 12m2 cada uno, totalizando 48 m2. Posterior al incendio luego de la reubicación dispone de 3 locales (N° 5, 6 y 7) con 35 m2 en total.
10	C	CAB	2 y 3	745.419	Facundo Ramírez Martínez	24	20	-4	Disconformidad con el espacio otorgado luego del siniestro ya que dispone de una dimensión inferior a lo que disponía previo al siniestro.
11	B	PA	20	8.407	Carlos Alberto Ojeda	23	11	-12	Sin comentarios
	C	CAB	1	3.807.152					
12	C	NUE	292 y 293	697.861	María Agustina Ledesma Leguizamón	10	8	-2	Anteriormente su local tenía 12m2, ahora tiene 10m2 y en caja para abonar figura 4m2. Manifestó que los números de locales son 198 y 200
13	C	NUE	250 y 273	2.193.963	Dora Ruiz Díaz de Barboza	33	13	-20	Sin comentarios

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Datos extraídos del listado de permisionarios proveído por D.A.M.A						Entrevistas a permisionarios			
N° de orden	Bloque	Sector	N° locales según listado de DAMA	Código	Nombre y apellido del permisionario	Dimensión (m2) previo al siniestro (1)	Dimensión (m2) posterior al siniestro (2)	Dispone de menos m2 y/o locales previo al siniestro (1-2)	Otros comentarios
14	C	NUE	107 y 178	1.215.161	Darío Morales	21	21	0	Demora en la gestión de solicitudes de autorizaciones de mejoras. Falta de seguridad (muchos robos) por lo cual contratan por su cuenta en forma grupal a guardias particulares.
15	B	IN	42	3.107	Raúl Duarte	12	12	0	Disconformidad con el horario de la limpieza, que interfiere con el horario de venta y atención al cliente.
	C	NUE	56						
	C	NUE	57	4.264.057					
	D	CT	2	3.107					
	D	CT	1						
D	B	31							
16	C	NUE	102, 103, 114, 115 y 116	4.007.140	Andrés Fernando Meza	20	16	-4	Disconformidad con la limpieza y la seguridad.

Fuente: Papel de trabajo Equipo de Trabajo elaborado por los siguientes: "Listado de permisionarios" Memorandum DAMA N° 23 (13/01/2020) respuesta al Memorandum CGR/DGCODM N° 08 (10/01/2020), Actas de entrevistas a permisionarios.

Conforme a la situación expuesta en el cuadro que, además de la disconformidad por los locales otorgados por la D.A.M.A. con posterioridad al siniestro del Bloque en cuestión, los ocupantes encuestados manifestaron otras quejas sobre el servicio prestado por la Administración del M.C.A.A., entre las cuales se citan:

- Demora en la gestión de solicitudes de autorizaciones de mejoras y de adjudicación por traspaso de derecho de usufructo del espacio, entre otras solicitudes.
- Falta de seguridad (muchos robos), por lo que deben contratar por su cuenta y en forma grupal, a guardias particulares.
- Disconformidad con el horario de la limpieza, que interfiere con el horario de venta y atención a los clientes compradores.
- Disconformidad con los locales reasignados.

Respecto a esta situación, se requirió a D.A.M.A. en el Memorandum CGR/DGCODM N° 27 de fecha 28/01/2020, los documentos siguientes:

- Comprobantes de los últimos cobros realizados a los permisionarios de los locales expuestos en el Anexo 1, previamente al siniestro ocurrido en el mes de octubre del año 2017 en el Bloque C del Mercado Central de Abasto de Asunción (M.C.A.A.).

Nota: En caso de que se hallasen en mora a esa fecha; remitir un estado de cuenta o el reporte del sistema a esa fecha.

- Comprobantes de los cobros realizados a los permisionarios de los citados locales, con posterioridad al siniestro citado en el punto anterior.

Nota: En el caso de que se hallasen en mora a esa fecha; remita un estado de cuenta (reporte del sistema a esa fecha).

Este requerimiento no fue respondido por la Entidad Auditada; sin embargo, en su descargo aportó algunas aclaraciones que se analizaron debidamente.

Se debe resaltar que la D.A.M.A., debió dar cumplimiento al artículo 4° de la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A., que establece: "La D.A.M.A. tendrá como atribución principal mantener el M.C.A.A...asegurando la distribución, empleo equitativo, ordenado y funcional de los puestos y locales de comercio...".

Descargo del ente sujeto de control- Administración Ex Intendente Mario A. Ferreiro Sanabria

"Observación N° 1 a la Observación N° 8

Descargo: corresponde a actividades de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 89 del año 1998 y al Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, aprobado por Resolución N° 2367/10, conforme al principio de división de trabajo en equipo".

Descargo del ente sujeto de control- Administración Intendente Ing. Oscar Rodríguez

En el Memorándum (sin número) del 03/03/2020, el Abog. Renato Pereira, Interventor de la Dirección del Mercado de Abasto (DAMA) informó:

"...se ha solicitado en el marco de la Intervención en la Dirección del Mercado de Abasto, la colaboración de funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, con el objeto de realizar tareas de identificación, sectorización y metraje de locales dentro del Bloque C, mediante Memorándum N° 11/2020, finalmente la Unidad de Registros de Permisionarios dependiente de la Dirección del Mercado de Abasto, ha realizado el trabajo de verificación de los legajos de los locales del Mercado de Abasto, a fin de identificar las falencias, tanto documentales como cualquier otra que se contraponga a las normativas vigente, en cada caso. Se ha encontrado una gran cantidad de inconsistencias documentales entre titulares de los permisos, medidas de locales, permisionarios sin resoluciones ni contratos, la Unidad encargada, actualmente se encuentra abocada a la tarea de censo en el bloque C, donde se encuentra la mayor cantidad de inconsistencia, a los efectos de realizar primeramente la identificación y verificación de los ocupantes de los locales, posteriormente la verificación de las medidas del local, siguiendo con su labor también se verificara el rubro a que se dedican y los artefactos eléctricos que tengan dentro del local, todo esto con el objeto de tomar las correcciones necesarias en el bloque y actualizar datos en los legajos".

Documentos adjuntos:

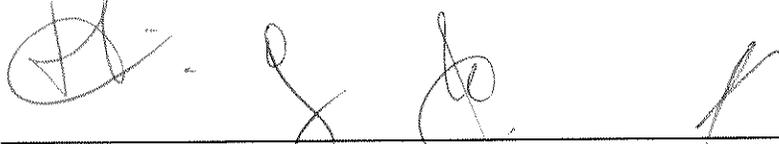
Copia Memorándum N° 11/2020 de fecha 07 de enero del 2020. ANEXO 5

Evaluación del Descargo

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la D.A.M.A., la entidad asume que existen las falencias conforme a lo observado por este ET.

Además, ya se encuentra abocada a realizar algunas gestiones con la finalidad de subsanarlas a partir del ejercicio fiscal corriente, es decir posterior al ejercicio fiscal auditado, según Memorándum N° 11/2020 de fecha 07/01/2020 (obrante en el Anexo V del descargo – folio 160-162).

Y teniendo en cuenta que no proveyó en su descargo, los informes o documentos que quedaron pendientes de respuesta en la Comunicación de Observaciones para Descargo y que no aportó otros datos que modifiquen la opinión del Equipo de Trabajo, nos ratificamos en la presente observación.



Conclusión:

Se constató la falta de regularización de legajos de los ocupantes de locales y puestos del Mercado de Abasto, de los cuales se encontraron locales ocupados sin contratos de concesión y permiso remunerado de uso del local y/o en su defecto; vencidos, también, locales ocupados sin autorización y/o permiso por parte de la D.A.M.A., en otros casos; la falta de actualización del inventario de locales, y de un registro de permisionarios., Y finalmente, locales y/o Puestos otorgados a permisionarios y/u ocupantes reubicados en el Bloque C del M.C.A.A. con dimensiones inferiores con relación a los puestos que disponían previo al siniestro.

Debidos principalmente a la fragilidad del Sistema de Control Interno Institucional por la falta seguimiento oportuno la inexistencia de controles eficientes que constaten la actualización del inventario en una base de datos conforme a comparaciones físicas.

Incumpliendo las funciones de los empleados según lo establecido en el Manual de Funciones vigente (aprobado por Resolución N° 65/10), en lo que refiere a la "Registro de Permisionarios". Y a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. N° 89/98, en los artículos: 4°, 28°, 29°, 31°, 32°, 33°, 44°, 43°, 64° y demás relativos o procesos y funciones derivados de dichas normativas.

Recomendación:

- 1) Las autoridades de la D.A.M.A. deberán abocarse en forma inmediata a la realización de actualización de inventarios de locales así como de los legajos de los ocupantes de los puestos y locales del M.C.A.A. regularizando los documentos conforme a los ocupantes correspondientes y según las dimensiones de cada local tanto del Bloque C como también de todos los Bloques existentes.
- 2) Dar cumplimiento a sus funciones en cuanto a autorizar o rechazar según corresponda y de conformidad a las normativas vigentes; las solicitudes pendientes de usufructo, cesión o adjudicaciones de locales sin más trámites burocráticos.
- 3) Urgir a las dependencias encargadas; organizar y reestructurar definitivamente el Bloque C del M.C.A.A.
- 4) Se debe prever la implementación de verificaciones conforme a lo observado por las dependencias encargadas del control interno institucional a efectos de dar seguimiento periódico y que permitan detectar de manera oportuna las deficiencias. De tal forma que, fortalezcan el sistema de control interno institucional y eviten la permanencia y reincidencia de lo observado.

B- Aspectos de Control Interno

Observación CGR N° 06:

La D.A.M.A. no dispone de Manuales de Procedimientos y adecuado a la estructura orgánica vigente, en contravención a la Norma de Requisitos Mínimos– MECIP.

La verificación de los informes y documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción en el Memorándum D.A.M.A. N° 28 de fecha 20/01/2020, en respuesta al Memorándum DGCODM N° 12 del 14/01/2020, evidenció que D.A.M.A. no dispone de un Manual de Procedimientos aprobado por la Máxima Autoridad, conforme a su vigente estructura orgánica, a excepción de lo referente a Ingresos, que se encuentra contenido en el Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la D.A.M.A.).

Esta situación tiene como consecuencia un Sistema de Control Interno frágil ya que, al no dotar a la entidad de la reglamentación pertinente, es decir, de un Manual de Procedimientos, se generan situaciones como las evidenciadas en la Observación CGR N° 02 del presente Informe, como ser el fraccionamiento de deuda sin Manual de Procedimientos para la refinanciación de deuda.

Por lo expuesto, se trae a colación la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. N° 89/98, Capítulo I – "Del Objeto, Definiciones y Autoridades", artículo 4°, "La D.A.M.A. tendrá como atribución principal mantener al M.C.A.A. en el carácter y función indicado en el artículo segundo, asegurando la distribución, empleo equitativo, ordenado y funcional de los puestos y locales de comercio; regulando las actividades, controlando, interviniendo y sancionando las infracciones; percibiendo cánones y aranceles, y realizando actos propios de su competencia".

También, la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP: 2015, aprobado en la Resolución CGR N° 377 de fecha 13/05/16, en los siguientes componentes:

A- Ambiente de control, 1. Compromisos de la Alta Dirección: "La Máxima Autoridad debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al Sistema de control interno al: ... d) Promover el uso del enfoque basado en procesos y en la administración de los riesgos.

1.1 Política de control interno: La Dirección debe establecer, revisar y mantener una política de control interno, que: a) sea adecuada al propósito y al contexto de la organización, y apoye al direccionamiento estratégico.

... La Política de Control Interno debe: ... d) Ser revisada en forma periódicamente para asegurar su conveniencia y adecuación continua.

B- Componente de control de la planificación, 2. Gestión por procesos: "La institución debe orientar su operación a través de una gestión basada en procesos, como medio para que pueda alcanzar eficaz y eficientemente sus objetivos..."

3. Estructura Organizacional: ...La institución debe establecer su estructura organizacional, identificando los niveles de autoridad y de responsabilidad, para que se ejerzan apropiadamente las labores de planificación, ejecución, control y evaluación periódica de las actividades, buscando alcanzar los objetivos institucionales.

Para ello, la Estructura Organizacional articula cargos, funciones, procesos, relaciones y niveles de responsabilidad y de autoridad en cada institución".

Descargo del ente sujeto de control- Administración Ex Intendente Mario A. Ferreiro Sanabria

Observación N° 1 a la Observación N° 8

Descargo: corresponde a actividades de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 89 del año 1998 y al Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, aprobado por Resolución N° 2367/10, conforme al principio de división de trabajo en equipo.

Descargo del ente sujeto de control- Administración Intendente Ing. Oscar Rodríguez

En el Memorándum (sin número) del 03/03/2020, el Abog. Renato Pereira, Interventor de la Dirección del Mercado de Abasto (DAMA) informó:

"...esta Intervención solicitó a las dependencias de la Dirección del Mercado de Abasto, sobre la existencia de Manual de Procedimientos vigente de cada una, y al constatar la no existencia de un Manual de Procedimientos vigente, en las distintas dependencias de la Dirección del Mercado de Abasto, a excepción del Manual Administrativo de Procedimiento de Ingresos que fuera puesta en vigencia mediante Res. N° 65 de fecha 13 de enero de 2010, para las dependencias que tengan injerencia en lo que a cobro de cánones se refiere, el cual no se encuentra acorde al Organigrama vigente, realizo las diligencias administrativas necesarias, solicitando mediante Memorándum N°

52/2020, al Dpto. de Organización y Métodos, dependiente de la Dirección de Planificación e Innovación Tecnológica de la Municipalidad de Asunción que realice los ajustes necesarios a fin de realizar los ajustes necesarios a dicho Manual, con el objeto de la actualización del mismo con respecto a la Estructura Orgánica vigente".

Documentos adjuntos:

- Copia de la Res. N° 65 de fecha 13 de enero del 2010. ANEXO 6
- Copia del Memorándum N° 52/2020 a la Dirección de Planificación e Innovación Tecnológica. ANEXO 7

Evaluación del Descargo

En atención a lo expresado por la D.A.M.A., en la que asume plenamente la situación observada, se menciona que no informó sobre las causas que generaron la falta de actualización de tales manuales.

Es importante mencionar que al existir modificación en la estructura orgánica y al no adecuar el manual de funciones al mismo, como consecuencias de esta situación se da la incongruencia entre las denominaciones de los cargos anteriores con los actuales, en otros casos en donde se han suprimido o incluido otros cargos distintos a la anterior estructura se ven modificados los niveles de responsabilidad y de Jerarquía.

Además, informó que la institución ya se encuentra realizando (a partir del mes de enero del año 2020) las gestiones necesarias para la actualización de su Manual de Funciones, es decir, posterior al ejercicio fiscal auditado, y teniendo en cuenta que no aportó otros datos o informes que hagan variar la opinión del auditor, esta Auditoría se ratifica en su observación.

Conclusión:

Se evidenció que la D.A.M.A. no dispone de un Manual de Funciones, conforme a la estructura orgánica vigente al 31/12/2019, incumpliendo los Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno en disconformidad a lo establecido en el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP: 2015.

Recomendación:

- 1) La D.A.M.A. deberá impulsar las acciones necesarias para disponer de un Manual de Funciones adecuado y de conformidad a su estructura orgánica vigente.
- 2) Deberá prever la revisión periódica de sus manuales y otros reglamentos a efectos de constatar que los mismos se encuentren adecuados permanentemente.
- 3) Se debe prever la realización de trabajos de control que verifiquen y den seguimientos oportunos al cabal cumplimiento de las normativas vigentes de la D.A.M.A., a efectos de evitar la permanencia y reincidencia de lo observado manteniendo un Sistema de Control Interno fortalecido en pos de los intereses de la institución.

Observación CGR N° 07:

Falta de actualización del Manual de Organización y Funciones de la D.A.M.A. en concordancia con la Estructura Orgánica vigente al 31/12/19.

La verificación de los informes y documentos proveídos en el Memorándum D.A.M.A. N° 28 de fecha 20/01/2020, como respuesta al Memorándum DGCODM N° 12 (14/01/2020), evidenció la falta de un Manual de Organización y Funciones, vigente y aprobado por la Máxima Autoridad, de conformidad a la Estructura Orgánica vigente actualmente de la D.A.M.A.

En base a los documentos proveídos al Equipo de Trabajo, el Manual de Organización y Funciones aprobado en la Resolución N° 65 de fecha 13/01/10 de la Intendencia Municipal no concuerda con la estructura orgánica de la D.A.M.A. aprobado por Resolución N° 452 de fecha 26/03/19.

Por lo expuesto, se referencian las disposiciones legales, ya trascritas en la Observación N° 06 del presente informe.

- La Ordenanza Reguladora del M.C.A.A.(JM N° 89/98), en el Capítulo I – "Del Objeto, Definiciones y Autoridades", artículo 4°.

- También, la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP: 2015, aprobada en la Resolución CGR N° 377 de fecha 13/05/2016, en los siguientes componentes:

"A- Ambiente de Control, 1. Compromisos de la Alta Dirección: ítem d)

1.1 Política de control interno:

...La Política de control interno debe: ítem d)

B- Componente de Control de la Planificación, 2. Gestión por procesos:

3. Estructura Organizacional"

Descargo del ente sujeto de control- Administración Ex Intendente Mario A. Ferreiro Sanabria

Observación N° 1 a la Observación N° 8

Descargo: corresponde a actividades de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 89 del año 1998 y al Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, aprobado por Resolución N° 2367/10, conforme al principio de división de trabajo en equipo.

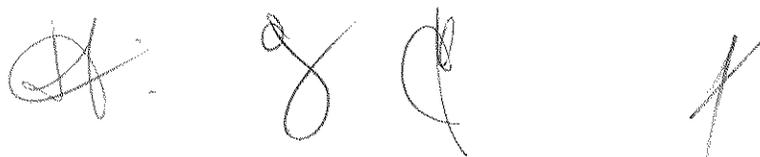
Descargo del ente sujeto de control- Administración Intendente Ing. Oscar Rodríguez

En el Memorándum (sin número) del 03/03/2020, el Abog. Renato Pereira, Interventor de la Dirección del Mercado de Abasto (DAMA) informó:

"...esta Intervención solicitó a las dependencias de la Dirección del Mercado de Abasto, sobre la existencia de Manual de Procedimientos vigente de cada una, y al constatar la no existencia de un Manual de Procedimientos vigente, en las distintas dependencias de la Dirección del Mercado de Abasto, a excepción del Manual Administrativo de Procedimiento de Ingresos que fuera puesta en vigencia mediante Res. N° 65 de fecha 13 de enero de 2010, para las dependencias que tengan injerencia en lo que a cobro de cánones se refiere, el cual no se encuentra acorde al Organigrama vigente, realizó las diligencias administrativas necesarias, solicitando mediante Memorándum N° 52/2020, al Dpto. de Organización y Métodos, dependiente de la Dirección de Planificación e Innovación Tecnológica de la Municipalidad de Asunción que realice los ajustes necesarios a fin de realizar los ajustes necesarios a dicho Manual, con el objeto de la actualización del mismo con respecto a la Estructura Orgánica vigente".

Documentos adjuntos:

- Copia de la Res. N° 65 de fecha 13 de enero del 2010. ANEXO 6
- Copia del Memorándum N° 52/2020 a la Dirección de Planificación e Innovación Tecnológica. ANEXO 7



Evaluación del Descargo

En atención a lo expresado por la D.A.M.A., en la que asume plenamente la situación observada, se menciona que no informó sobre las causas que generaron la falta de actualización de tales manuales.

Además, informó que la institución ya se encuentra realizando (a partir del mes de enero del año 2020) las gestiones necesarias para la actualización de su Manual de Funciones, es decir, posterior al ejercicio fiscal auditado, y teniendo en cuenta que no aportó otros datos o informes que hagan variar la opinión del auditor, esta Auditoría se ratifica en su observación.

Conclusión:

Se evidenció que la D.A.M.A. no dispone de un Manual de Funciones vigente y aprobado por la Máxima Autoridad, conforme a estructura orgánica vigente, incumpliendo los Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno en disconformidad a lo establecido en el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP: 2015.

Recomendación:

- 1) La D.A.M.A. deberá impulsar las acciones necesarias para disponer de un Manual de Funciones adecuado y de conformidad a su estructura orgánica vigente.
- 2) Deberá prever la revisión periódica de sus manuales y otros reglamentos a efectos de constatar que los mismos se encuentren adecuados permanentemente.
- 3) Se debe prever la realización de trabajos de control que verifiquen y den seguimiento oportuno al cabal cumplimiento de las normativas vigentes de la D.A.M.A., a efectos de evitar la continuidad y reincidencia de lo observado manteniendo un Sistema de Control Interno fortalecido para beneficio de los intereses institucionales.

Observación CGR N° 08:

Inconsistencia entre el informe de Ejecución Presupuestaria de ingresos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción y los ingresos depositados en la cuenta bancaria habilitada.

Se constató una diferencia no registrada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/10/19 de ₡ 413.489.502 (Garaníes cuatrocientos trece millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos dos), que surge de la comparación entre los ingresos depositados por la Administración de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (D.A.M.A.) en la cuenta bancaria N° 1101701422 cargo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A. (BBVA Paraguay) y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la citada administración, como se detalla en el siguiente cuadro:

Meses/ 2019	Total importe de créditos según extracto bancario ₡ (1)	Total transferencias intercuentas ₡ (2)	Ingresos netos en la cuenta bancaria ₡ 3 (1-2)	Total de Ingresos según ejecución presupuestaria D.A.M.A. ₡ (4)	Diferencia entre Ingresos netos según extracto bancario y lo expuesto según ejecución presupuestaria ₡ 5 (3-4)
Enero	4.571.713.399	3.095.544.413	1.476.168.986	1.156.969.578	319.199.408
Febrero	1.076.098.758	0	1.076.098.758	1.099.969.638	-23.870.880
Marzo	1.027.417.556	0	1.027.417.556	1.026.173.779	1.243.777
Abril	1.126.112.724	0	1.126.112.724	1.055.779.530	70.333.194
Mayo	1.109.228.919	0	1.109.228.919	1.132.015.495	-22.786.576

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Meses/ 2019	Total importe de créditos según extracto bancario G (1)	Total transferencias intercuentas G (2)	Ingresos netos en la cuenta bancaria G 3 (1-2)	Total de Ingresos según ejecución presupuestaria D.A.M.A. G (4)	Diferencia entre Ingresos netos según extracto bancario y lo expuesto según ejecución presupuestaria G 5 (3-4)
Junio	1.035.349.264	0	1.035.349.264	1.031.486.897	3.862.367
Julio	1.113.208.760	0	1.113.208.760	1.108.152.214	5.056.546
Agosto	962.063.974	0	962.063.974	945.954.094	16.109.880
Setiembre	4.181.893.515	3.000.000.000	1.181.893.515	1.157.130.804	24.762.711
Octubre	2.662.322.405	1.500.000.000	1.162.322.405	1.142.743.230	19.579.175
Totales	18.865.409.274	7.595.544.413	11.269.864.861	10.856.375.259	413.489.602

Al respecto, el artículo 200 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", expresa: "Las Municipalidades en cuanto a sus Sistemas de Contabilidad: El objetivo, las características, principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De administración financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables".

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56, "Contabilidad Institucional", expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inciso b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras".

Por tal motivo, en el Memorándum CGR/DGCODM N° 28 del 28/01/2020, se requirió el origen de las diferencias evidenciadas entre los ingresos netos depositados en la cuenta corriente N° 1101701422 habilitada en el BBVA Paraguay y el total afectado a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos mensual, de enero a octubre del Ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo al detalle expuesto en el cuadro precedente.

La entidad auditada no dio respuesta al requerimiento de este ET; sin embargo, en su descargo proporcionó información al respecto que se analizó por el equipo de trabajo.

Descargo del ente sujeto de control- Administración Ex Intendente Mario A. Ferreiro Sanabria

Observación N° 1 a la Observación N° 8

Descargo: corresponde a actividades de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 89 del año 1998 y al Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, aprobado por Resolución N° 2367/10, conforme al principio de división de trabajo en equipo.

Descargo del ente sujeto de control- Administración Intendente Ing. Oscar Rodríguez

En el Memorándum (sin número) del 03/03/2020, el Abog. Renato Pereira, Interventor de la Dirección del Mercado de Abasto (DAMA) informó:

"...esta Intervención ha tomado conocimiento del hecho, solicitado informe a la Unidad de Contabilidad, la cual informó que: "La Ejecución Presupuestaria está correcta, y que la diferencia existente son consecuencia primeramente de los pagos realizados con cheques cargo otros bancos, y al ser depositados se procesan vía Cliring, pudiendo tomar un plazo máximo de 48 hs de

tiempo para su confirmación, y no sumando a la cuenta bancaria, asimismo estos cheques fueron depositados en fechas cercanas al último día hábil del mes, y recién fueron confirmados e ingresaron efectivamente a la cuenta bancaria en los primeros días del mes siguiente, teniendo así una inconsistencia entre las cuentas bancarias. En ese sentido se ha tomado los recaudos necesarios, a fin de reestructurar los procedimientos de registración contable de esa manera evitar este tipo de inconvenientes".

Documentos adjuntos:

Copia del Informe de la Unidad de Contabilidad. ANEXO 8

Evaluación del Descargo

Con relación a esta observación, este ET verificó que los depósitos contabilizados, pero no acreditados en la cuenta bancaria no se detallaron en las conciliaciones bancarias mensuales de la citada cuenta analizada, por lo que observó la diferencia entre los extractos bancarios y la ejecución presupuestaria totalizados en la planilla expuesta en el desarrollo de la observación. De los cuales, la entidad no remitió en su descargo los documentos que individualicen tales diferencias a modo de que puedan ser cotejados con los extractos bancarios de los meses siguientes. Tampoco proporcionó los depósitos de cheques individualizados a efectos de comprobar el efectivo depósito y la fecha acreditada en base a la fecha depositada. Considerando los depósitos con cargo a otros bancos que pasan por el proceso de clearing previos a las acreditaciones en la cuenta bancaria.

Por lo tanto, la entidad no demostró que haya realizado los procedimientos pertinentes para demostrar que la ejecución presupuestaria esté correcta - tal como lo manifestó en el descargo - y tampoco proporcionó los documentos necesarios para que este ET pueda corroborar lo manifestado.

Si bien, el ente auditado manifestó que: *...teniendo así una inconsistencia entre las cuentas bancarias. En ese sentido se ha tomado los recaudos necesarios, a fin de reestructurar los procedimientos de registración contable de esa manera evitar este tipo de inconvenientes; no ha dado mayores detalles de cuáles son los procedimientos erróneos que permiten las inconsistencias entre el control de registros y los depósitos en las cuentas bancarias a efectos de identificar las causas.*

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el ESC no aportó otros datos que permitan refutar lo manifestado por el mismo, y al aseverar las falencias en cuanto a procedimientos contables que permitieron tales inconvenientes a esa fecha, puesto que a partir del presente ejercicio fiscal 2020 ya se encuentran realizando las gestiones para reestructurar los procedimientos contables; nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Se constató una diferencia no registrada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/10/19 de ₡ 413.489.502 (Garaníes cuatrocientos trece millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos dos), que surge de la comparación entre los ingresos depositados por la Administración de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (D.A.M.A.) en la cuenta bancaria N° 1101701422 cargo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A. (BBVA Paraguay) y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la citada administración. Cabe destacar que la entidad auditada aclaró en su descargo que estos inconvenientes no afectan al monto expuesto en la Ejecución Presupuestaria pero que aplicarán procedimientos contables a futuro para evitar nuevamente situaciones de igual causa. La falta de procedimientos contables adecuados permitió distorsión de datos en los reportes y derivó en la diferencia totalizada de los meses enero a octubre del ejercicio fiscal 2019 observada por la auditoría y ocasionado por un desfase entre los depósitos de cheques que pasan por el proceso de clearing previo a su acreditación correspondiente y que al no contar con procedimientos pertinentes y por falta de controles

adecuados permitieron inconsistencias en la información proporcionada a esta Auditoría, por lo que se dio incumplimiento a lo establecido en el artículo 56 inciso "b" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Recomendación:

1. Las autoridades de la D.A.M.A. deberán establecer e implementar los procedimientos contables y de conciliación pertinentes y oportunos a efectos de evitar inconsistencias en sus reportes. Y que permitan identificar los depósitos contabilizados pendientes de acreditación en las cuentas bancarias para su respectivo control y seguimiento.
2. Subsanan la debilidad constatada, para ello deberá identificar y corroborar las diferencias observadas demostrando que la Ejecución Presupuestaria de Ingresos se encontraba correcta al 31/10/2019 según lo manifestado conforme a tales depósitos.
3. Además, se recomienda prever la realización de trabajos de control que incluyan la verificación conforme a lo observado y den seguimientos oportunos al cabal cumplimiento de las normativas vigentes de la D.A.M.A., a efectos de evitar la permanencia y reincidencia de lo observado manteniendo un Sistema de Control Interno fortalecido en pos de los intereses de la institución.

C- Transferencias Varias

Con base al análisis de los principales rubros de ingresos y de gastos (transferencias) de la Municipalidad de Asunción, se evidenciaron las siguientes observaciones:

Observación N° 9:

La Municipalidad de Asunción no transfirió al Ministerio de Hacienda el 15 % del Impuesto Inmobiliario destinado a municipios de menores recursos.

Teniendo en cuenta la ejecución presupuestaria por Origen del Ingreso, según el detalle específico "Impuesto Inmobiliario", la Municipalidad recaudó en dicho concepto los importes detallados en el siguiente cuadro:

Ingreso corriente tributario	Recaudado 2016 (*) G	Recaudado 2017 (*) G	Recaudado 2018 (**) G	Recaudado 30/08/19 (**) G	Total G
Impuesto Inmobiliario	170.254.565.740	172.493.958.570	185.438.197.994	158.840.483.454	687.027.205.758

15 % Impuesto Inmobiliario #	25.538.184.861	25.874.093.786	27.815.729.699	23.826.072.518	103.054.080.864
------------------------------	----------------	----------------	----------------	----------------	-----------------

Fuente: (*) Ejecución presupuestaria de recursos extraído del SIM (SICO)

(**) Ejecución presupuestaria de recursos proveído por Memorando DGAF N° 13/19 de la Municipalidad de Asunción # El cálculo es de la CGR.

La CGR solicitó al Ministerio de Hacienda informar sobre las transferencias realizadas por las municipalidades en el concepto del 15 % del Impuesto Inmobiliario a favor de los municipios de menores recursos, y del 15 % a favor de los gobiernos departamentales.

El análisis de los datos proveídos por el Ministerio de Hacienda en la Nota M.H. N° 1033 del 18/11/19, evidenció que la Municipalidad de Asunción no dio cumplimiento al artículo 153 de la Ley 3966/10 al no transferir al Ministerio de Hacienda un importe de G 103.054.080.864 equivalente al 15 % de la recaudación desde el ejercicio fiscal 2016 al 30/08/19.

Al respecto, el artículo 153 – Impuesto Inmobiliario, de la Ley 3966/10, señala: "Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa, su recaudación será competencia de las municipalidades. El 70 % (setenta por

ciento) de lo recaudado por cada municipalidad quedará en propiedad de la misma, el 15 % (quince por ciento) en la del Departamento respectivo y el 15 % (quince por ciento) restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de conformidad al Artículo 169 de la Constitución Nacional. A la Municipalidad de Asunción, que es sede de la ciudad capital de la República y es independiente de todo Departamento, le corresponderá la propiedad del 85 % (ochenta y cinco por ciento) de todo lo recaudado en concepto de dicho tributo".

Descargo presentado por el ESC

"Con respecto a las transferencias al Ministerio de Hacienda, correspondiente al 15% Impuesto Inmobiliario para Municipios de menores recursos, se aclara que las mismas están reconocidas y expuestas en los estados contables y de ejecución presupuestaria, remitidos y aprobados por la Junta Municipal de Asunción, en cada ejercicio fiscal, es así que las mismas, se encuentran registradas en el pasivo de la institución.

Cabe mencionar que las administraciones anteriores no realizaron la transferencia, y es así la deuda histórica registrada desde el año 1998 que el Municipio de Asunción mantiene con el Gobierno Central en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario.

Se debe mencionar que, tanto la Municipalidad de Asunción, como el Nivel Central de la Administración del Estado Paraguayo, así como los entes descentralizados del Poder Ejecutivo, son deudores y acreedores recíprocos de sumas de dinero que tienen origen en la legislación nacional vigente; circunstancia que no puede pasarse por alto, pues la morosidad por parte del Estado Paraguayo, en cuanto al pago de los impuestos, tasas y otros, resta disponibilidad financiera a la Municipalidad, lo que se traduce en la dificultad para la ejecución presupuestaria anual, pues independientemente de no disponer de estos recursos, los servicios municipales deben ser prestados efectivamente de manera diaria, con las todas las erogaciones que ello implica y que corren por cuenta de la Municipalidad, vale decir: pago de salarios, contratación de servicios, pago de insumos, entre otras varias cosas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la institución.

La demanda financiera para hacer frente a los gastos rígidos del municipio, y el requerimiento de las áreas misionales, se hacen cada vez más alto, dado el crecimiento que ha experimentado en los últimos años la comuna capitalina, y el ingreso diario de centenares de miles de ciudadanos del departamento Central y del resto del país, quienes hacen uso de las vías de ingreso y servicios de la Capital de la República, sede de los tres poderes del Estado

Por esta razón, la Administración actual, se encuentra promoviendo acciones tendientes a la planificación de una propuesta de pago de las obligaciones pendientes, que corresponden a las transferencias al Ministerio de Hacienda, para cuyo efecto se está elaborando un plan de pago, para su posterior remisión a dicha Cartera de Estado, a los efectos de su formalización a través de un Convenio Interinstitucional. Sobre este punto se menciona, la existencia de antecedentes de convenios de esta naturaleza realizados entre el Ministerio de Hacienda y otras municipalidades.

Por otra parte, además de todo lo dicho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción ha remitido a la Procuraduría General de la República, una comunicación por la que se solicita la constitución de una Mesa Técnica, cuya finalidad sería la de analizar la conciliación y la compensación de las deudas existentes entre la Municipalidad de Asunción y el Poder Ejecutivo, cuya copia de adjunta.

DEUDA DEL ESTADO PARAGUAYO

Con la implementación de la Ley N° 5246/14 "QUE AUTORIZA UN REGIMEN ESPECIAL DE TRANSFERENCIA DE CAPITAL DESTINADO A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y ESTABLECE MECANISMOS OPERATIVOS PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE LOS

ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE) A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN", fue cancelada la deuda que el Estado Paraguayo mantuvo con el Municipio hasta el año 2013.

Es importante destacar que la deuda que tienen los Organismos y Entidades del Estado con la Municipalidad de Asunción, en concepto de deuda tributaria, a partir del Ejercicio 2014, y en los sucesivos años, se ha generado una suma que aproximadamente asciende a (USD 42.000.000), conforme a registros proporcionados por la Dirección de Recaudación al Departamento de Contabilidad, para su registración en el Balance General, con corte al 31/12/2019.

El Impuesto inmobiliario es el mayor componente de los recursos financieros de la Municipalidad, el principal recurso genuino (propio), con que cuenta la institución, formando parte de los ingresos tributarios, seguido por las tasas las cuales están vinculadas al costo por el servicio prestado.

OTRAS INICIATIVAS

Considerando las circunstancias mencionadas, la vigencia de las normas legales citadas, y a los efectos dar cumplimiento a las mismas, se informa que se ha presentado un Ante-Proyecto de Ley "DE CAPITALIDAD Y DE REGIMEN ESPECIAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", la cual, además de prever la transferencia de fondos por parte del Gobierno Central; establece un mecanismo de conciliación y compensación de deudas, y que tenga por objetivo analizar y definir los saldos acreedores y deudores del Estado Paraguayo con la Municipalidad de Asunción originados en la deudas provenientes del impuesto inmobiliario, tasas y contribuciones de las entidades de la Administración Central y las entidades descentralizadas, y a su vez determinar el saldo deudor de la Municipalidad de Asunción originado en las transferencias previstas del 15% del Art. 169 de la Constitución Nacional, y el Art. 153, de la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal", y las transferencias de Juegos de Azar, establecido en la Ley 426/1994 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental".

Evaluación del Descargo:

Esta auditoría se ratifica en su observación, considerando que las autoridades de la Municipalidad señalaron que las deudas se encuentran registradas en el pasivo de la institución y que, además, las administraciones anteriores no realizaron la transferencia, y es así la deuda histórica registrada desde el año 1998 que el Municipio de Asunción mantiene con el Gobierno Central en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario.

Conclusión:

La Municipalidad de Asunción no transfirió al Ministerio de Hacienda el 15 % del Impuesto Inmobiliario destinado a municipios de menores recursos, inclusive desde el año 1998, de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 – Impuesto Inmobiliario, de la Ley 3966/10

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá urgir los tramites o acciones tendientes a regularizar las deudas con los municipios, a través del Ministerio de Hacienda.

Observación N° 10:

Datos poco confiables respecto al fondo especial correspondiente al 10 % del Impuesto Inmobiliario y Patente de Rodados.

Se exponen a continuación las recaudaciones en el concepto de Impuesto Inmobiliario e Impuesto de Patente de Rodados del periodo sujeto a análisis, según la Ejecución Presupuestaria de Recursos de la Municipalidad de Asunción.

112 - Ingreso corriente tributario	Recaudado 2016 (*) ₡	Recaudado 2017 (*) ₡	Recaudado 2018 (**) ₡	Recaudado 30/08/19 (**) ₡
Impuesto Inmobiliario	170.254.565.740	172.493.958.570	185.438.197.994	158.840.483.454
Impuesto Patente de rodados	10.482.747.410	8.722.722.200	6.598.645.070	6.440.720.990
Impuesto Inmobiliario + Impuesto Patente de Rodados	180.737.313.150	181.216.680.770	192.036.843.064	165.281.204.444

Fuente: (*) Ejecución presupuestaria de recursos extraído del SIM (SICO)

(**) Ejecución presupuestaria de recursos proveído por Memorando DGAF N° 13/19 de la Municipalidad de Asunción

Asimismo, en el siguiente cuadro se exponen las recaudaciones según el Origen del Ingreso 119, "Otros ingresos tributarios", al que se imputan los ingresos del fondo especial para la pavimentación, desagüe pluvial, desagüe cloacal, equivalente al 10 % del Impuesto Inmobiliario y al 10 % del Impuesto de Patente de Rodados.

119 – Otros ingresos tributarios (fondo especial)	Recaudado 2016 (*) ₡	Recaudado 2017 (*) ₡	Recaudado 2018 (**) ₡	Recaudado 30/08/19 (**) ₡
Cont. Esp. de prop. de inmuebles 10% Adic. Imp. Inmobiliario	-	-	20.333.603.100	17.935.440.500
Cont. Esp. de prop. de Rodados - 10% Adic. Pat. de Rodados	-	-	728.751.800	655.375.200
Total	19.370.147.000	19.435.638.600	21.062.354.900	18.590.815.700

Fuente: (*) Ejecución presupuestaria de recursos extraído del SIM (SICO)

(**) Ejecución presupuestaria de recursos proveído por Memorando DGAF N° 13/19 de la Municipalidad de Asunción

Al aplicar el 10 % del Impuesto Inmobiliario, más impuesto de Patente de Rodados, según los cálculos de la CGR, el monto encontrado no coincide con el monto imputado en el Origen del Ingreso 119, "Otros Ingresos Tributarios", según el siguiente cuadro:

Concepto	Recaudado 2016 (*) ₡	Recaudado 2017 (*) ₡	Recaudado 2018 (**) ₡	Recaudado 30/08/19 (**) ₡
Impuesto inmobiliario + impuesto patente de rodados	180.737.313.150	181.216.680.770	192.036.843.064	165.281.204.444
10% # (1)	18.073.731.315	18.121.668.077	19.203.684.306	16.528.120.444
Recaudado según Origen del Ingreso 119 (2)	19.370.147.000	19.435.638.600	21.062.354.900	18.590.815.700
Diferencia (2 - 1)	1.296.415.685	1.313.970.523	1.858.670.594	2.062.695.256

Fuente: (*) Ejecución presupuestaria de recursos extraído del SIM (SICO)

(**) Ejecución presupuestaria de recursos proveído por Memorando DGAF N° 13/19 de la Municipalidad de Asunción

El cálculo es de la CGR

En cambio, si se calcula el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto de Patente de Rodados, tomando como base el importe imputado al Origen del Ingreso 119, también se registran diferencias.

Concepto	Recaudado 2016 (*) ₡	Recaudado 2017 (*) ₡	Recaudado 2018 (**) ₡	Recaudado 30/08/19 (**) ₡
Origen del Ingreso 119 según ejecución presupuestaria	19.370.147.000	19.435.638.600	21.062.354.900	18.590.815.700
Calculo de los impuestos según Ingreso 119	193.701.470.000	194.356.386.000	210.623.549.000	185.908.157.000

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Concepto	Recaudado 2016 (*) ₡	Recaudado 2017 (*) ₡	Recaudado 2018 (**) ₡	Recaudado 30/08/19 (**) ₡
Impuesto Inmobiliario + impuesto patente de rodados según ejecución presupuestaria	180.737.313.150	181.216.680.770	192.036.843.064	165.281.204.444
Diferencia	-12.964.156.850	-13.139.705.230	-18.586.705.936	-20.626.952.556

Fuente: (*) Ejecución presupuestaria de recursos extraído del SIM (SICO)

(**) Ejecución presupuestaria de recursos proveído por Memorando DGAF N° 13/19 de la Municipalidad de Asunción

Los cálculos fueron realizados teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 166 - "*Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y obras complementarias y cuenta especial*" de la Ley Orgánica Municipal, que señala:

"Créase el fondo especial para la pavimentación y obras complementarias constituido por:

- La contribución especial de los propietarios de inmuebles; cuya cuantía será equivalente a un 10 % (diez por ciento) adicional al monto del impuesto inmobiliario.
- La contribución especial de los propietarios de rodados; cuya cuantía será equivalente a un 10 % (diez por ciento) adicional a la patente de rodados;
- Otros recursos tales como: fondos propios de las municipalidades, transferencias recibidas en concepto de royalties y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, y empréstitos a ser definidos en el presupuesto municipal en el porcentaje establecido por ordenanza.

Para su ejecución, todas las municipalidades habilitarán una cuenta bancaria especial a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyen dicho fondo especial para la pavimentación, el cual solo podrá gastarse para hacer frente a dicho objeto".

A fin de realizar la verificación correspondiente, en la nota CGR N° 157/20, la Contraloría solicitó copia de los extractos bancarios de las cuentas en las que fueron depositados los fondos relacionados a impuestos y a las contribuciones especiales.

Descargo presentado por el ESC

Sobre los datos referentes al Fondo Especial compuesto por el 10% de Impuesto Inmobiliario y 10% patente de Rodados, se informa y aclara cuanto sigue:

- El Origen del Ingreso de Impuesto Inmobiliario, conforme al Clasificador Presupuestario de Ingresos por tributo y Sub.Tributo, agrupa varios conceptos, como ser Impuesto Inmobiliario, Impuesto adicional a los baldíos y sus respectivos descuentos y créditos.
- El Origen del Ingreso Patente de Rodados, conforme al Clasificador Presupuestario de ingresos por tributo y Sub.Tributo, presenta la siguiente agrupación: Costo Material de habilitación, Patente Ley Rodados, y sus respectivos descuentos y créditos.

Según el Clasificador Presupuestario de Ingresos por Tributo, el Fondo Especial compuesto por el 10% de Impuesto Inmobiliario y 10% de patente de rodados, solo se compone de los Tributos Impuesto Inmobiliario y Patente Ley Rodados y sus respectivos descuentos, es decir, no se realiza sobre el total de los orígenes del Ingreso de Impuesto Inmobiliario y Patente de Rodados.

Entre otras situaciones, que afectan al cálculo del Fondo Especial, se encuentra los pagos realizados por los contribuyentes en los conceptos de Impuesto Inmobiliario y Patente de rodados, correspondiente a años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 3.966/2010 "Orgánica Municipal", por la cual se crea el Fondo, según Art. 166°.

Evaluación del Descargo

La institución señala que el Fondo Especial solo se compone de los tributos impuesto inmobiliario y patente de rodados y que no se realiza sobre el total de los orígenes del ingreso de impuesto, sin embargo, el importe del Fondo es mayor que el 10 % del Impuesto Inmobiliario más el 10% impuesto patente de rodados, no pudiéndose determinar si lo que se imputa en el sub tributo impuesto inmobiliario corresponde al 90 % y lo que se imputa en el Fondo corresponde a los 10 % sobre el total del ingreso en concepto de impuesto inmobiliario, e igual cálculo para los recursos en concepto de patente de rodados. La institución tampoco conformo los datos ni aclaro las diferencias expuestas en la observación.

Conclusión:

De acuerdo a lo señalado precedentemente, se puede inferir que los datos expuestos en la ejecución de recursos de la Municipalidad de Asunción, respecto al fondo especial correspondiente al 10% del impuesto inmobiliario y Patente de rodados, no son confiables.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de exponer la ejecución presupuestaria de ingresos por tributos y subtributos, especificando los porcentajes que corresponden a cada uno de ellos.

Observación N° 11:

Incierta distribución del Impuesto Inmobiliario

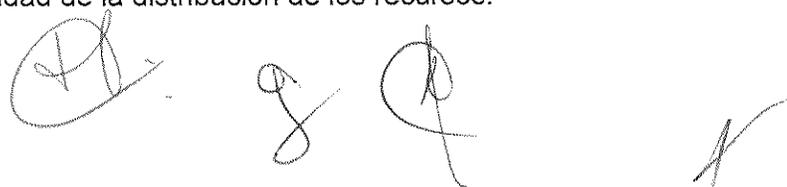
Con la intención de comprobar la distribución del Impuesto Inmobiliario, solamente se pudo acceder a la ejecución de gastos por objeto, con detalle de fuente de financiamiento y organismo financiador, correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017, extraído del Sistema Integrado Municipal y no así los datos correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 y 2019, que no se encuentran clasificados por fuente de financiamiento ni organismo financiador.

Al respecto, el Artículo 2 - Servicios Personales y destino de la recaudación del Impuesto Inmobiliario - de la Ley N° 5513/15 que modifica el Artículo 179 de la Ley N° 3966/10, señala: "Los recursos provenientes del impuesto inmobiliario serán destinados conforme el siguiente detalle: gastos corrientes: el 40 % (cuarenta por ciento), gastos de capital: 60 % (sesenta por ciento)".

Asimismo, en Nota CGR N° 157 del 23/01/20, se solicitó a la Municipalidad informar: "Con relación a los Gastos ejecutados desde el Ejercicio Fiscal 2016 al 30 de diciembre 2019, que guardan relación con el Ingreso en concepto de Impuesto Inmobiliario, conforme al siguiente detalle":

Monto recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario en G	Total ejecutado como Gastos Corrientes en G	Total ejecutado en el Grupo 100, Servicios Personales en G

En la ejecución de gastos del periodo sujeto a análisis, no se visualizaron erogaciones cuyo organismo financiador fuese el 008 - Impuesto Inmobiliario, por lo que no se pudo corroborar la legalidad de la distribución de los recursos.



Descargo presentado por el ESC

"En lo que respecta a los Gastos ejecutados, es importante señalar que las transferencias al Ministerio de Hacienda, correspondiente al 15% Impuesto Inmobiliario para Municipios menores Recursos, están reconocidas y expuestas en los estados contables y de ejecución presupuestaria remitidas y aprobadas por la Junta Municipal de Asunción, en cada ejercicio fiscal, es así que las mismas, se encuentran registradas en el Pasivo Institucional.

También cabe acotar que las rendiciones de cuentas fueron remitidas y aprobadas por la Junta Municipal de Asunción.

Por otra parte, es importante destacar que la morosidad por parte del Estado Paraguayo, en cuanto al pago de los impuestos, tasas y otros, lo cual resta disponibilidad financiera, situación que resulta negativa en la ejecución presupuestaria anual, al no ser posible contar con estos recursos, pero cuyos servicios si deben ser prestados diariamente y estos conllevan erogaciones.

Es importante mencionar, que se toma nota de la observación y se procederá al análisis para realizar los ajustes pertinentes".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no guarda relación con lo observado, por lo que este ET se ratifica en su observación, considerando que la Municipalidad no informó a que gastos fueron destinados el 75 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario.

Conclusión:

Incertidumbre sobre la manera de distribución de los recursos financieros percibidos en concepto de impuestos inmobiliarios por parte de la Municipalidad de Asunción, entre los ejercicios fiscales 2016 al 2019.

Recomendación:

Las autoridades de la municipalidad deberán arbitrar las medidas a fin de establecer procedimientos que permitan identificar los gastos financiados con impuesto inmobiliario.

Observación N° 12:

La Municipalidad de Asunción no distribuyó las recaudaciones en concepto de Canon de Juegos de Azar.

A fin de verificar los ingresos de la Municipalidad en el concepto de Impuestos a los Juegos de Azar, y su posterior distribución de acuerdo a la Ley N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", se visualizó la ejecución de recursos y de gastos correspondiente al periodo sujeto a análisis.

Origen del Ingreso	Código	Descripción	Recaudado 2016 (*) G	Recaudado 2017 (*) G	Recaudado 2018 (**) G	Recaudado 30/08/19 (**) G
113 006	48	Impuestos a los juegos de azar	0	0	9.992795.500	6.782.285.500
153 080		Ap. del Gob. Central con Canon Fiscal (J. AZAR)	1.402.540.457	0	0	0
223 2240		Ap. del Gob. Central con Canon Fiscal (J. AZAR)	0	0	1.455.604.617	0

Fuente: (*) Ejecución presupuestaria de recursos extraído del SIM (SICO) y Memorando DGAF N° 377/20.

El artículo 30 de la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar", inciso c), determina el porcentaje de distribución del recurso percibido en concepto de Canon por Concesión de Juegos de Azar, de la siguiente manera:

- 25 % (veinticinco por ciento) a la Municipalidad de la Capital de la República. Para el cálculo respectivo se sumarán los ingresos y este total se dividirá por el porcentaje asignado.
- 20 % (veinte por ciento) a los gobiernos departamentales.
- 20 % (veinte por ciento) a los gobiernos municipales de menores recursos.
- 25 % (veinticinco por ciento) a la DIBEN
- 10 % (diez por ciento) a rentas generales".

Asimismo, el artículo 41 de la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental" dispone: "En el caso del Municipio de Asunción, los cánones e ingresos provenientes de los juegos de azar se distribuirán de la siguiente manera: 25% (veinticinco por ciento) a la Municipalidad de la Capital de la República; 20% (veinte por ciento) a los Gobiernos Departamentales; 20% (veinte por ciento) a los Gobiernos Municipales de menores recursos, 25% (veinticinco por ciento) a la DIBEN y 10% (diez por ciento) a Rentas Generales. Los mismos serán depositados por cada mes vencido dentro de los primeros quince días del mes siguiente". El subrayado es de la CGR.

El artículo 189 de la Ley N° 6026/18 señala, "Los recursos provenientes del Canon por Juegos de Azar destinados a Gobernaciones y Municipalidades serán transferidos conforme a la liquidación y distribución realizada por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y al Plan Financiero aprobado, priorizando gastos corrientes conforme a los respectivos programas presupuestarios".

En el Anexo A, al Decreto Anual del PGN, se establece que: "Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto de canon por juegos de azar, y de otros recursos transferidos por el Tesoro Nacional conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes".

Descargo presentado por el ESC

"Con respecto a las transferencias al Ministerio de Hacienda, correspondiente a Juegos de Azar, están reconocidas y expuestas en los estados contables y de ejecución presupuestaria remitidas y aprobadas por la Junta Municipal de Asunción, en cada ejercicio fiscal.

Cabe mencionar que las administraciones anteriores no realizaron la transferencia, y es así la deuda histórica registrada desde el año 1998 que el Municipio de Asunción mantiene con el Gobierno Central en concepto de Juegos de Azar.

En lo que respecta a Juegos de Azar, y específicamente a las transferencias a la DIBEN, se estableció una mesa de trabajo con dicha institución, a los efectos de conciliar y establecer un cronograma de pago, en función a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la institución.

En ese sentido, en el mes de Junio 2019 fueron transferidos un total de G. 1.262.111.725 a la Dirección de Beneficencia Social (DIBEN) que corresponde al periodo comprendido entre Julio a Diciembre del año 2018, conforme a un plan de pagos".

Además, se expuso como justificación lo transcripto en la observación N° 9, respecto a deudores y acreedores de la Municipalidad, deuda del Estado Paraguayo y otras iniciativas.






Evaluación del Descargo

La entidad señaló haber transferido a la DIBEN parte de la deuda que mantenía con dicha Institución, y que las deudas con las gobernaciones y municipios de menores recursos se encuentran registradas en el pasivo, por lo que esta auditoría se ratifica en lo observado.

Conclusión:

La Municipalidad de Asunción no distribuyó la totalidad de los recursos percibidos en concepto de Canon por Concesión de Juegos de Azar, de acuerdo al artículo 41 de la Ley N° 426/94.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá urgir los tramites o acciones tendientes a regularizar las deudas con la Dirección de Beneficencia Social, con los gobiernos departamentales y con los municipios de menores recursos.

Observación N° 13:

La Municipalidad de Asunción no cargó informes en el Módulo Sistema de Información Municipal del Ministerio de Hacienda desde el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018.

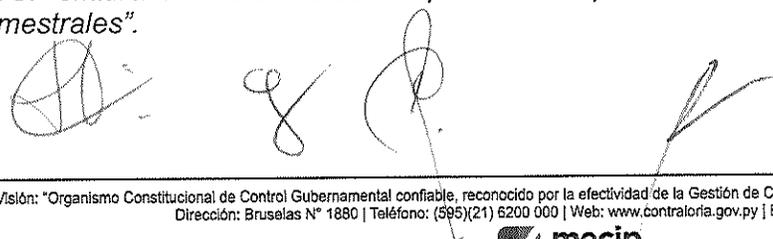
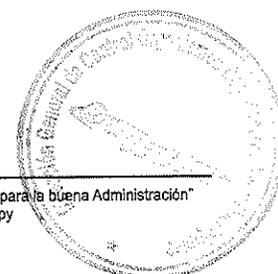
La Contraloría General accedió al Sistema Integrado Administración de Recursos del Estado (SIARE), específicamente al SIM, constatándose que la Municipalidad de Asunción realizó la carga de datos solo hasta el segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, quedando pendientes de registro, desde el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018.

En ese sentido, el Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2019) al Decreto N° 1145/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 6528 del 7 de enero de 2019, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019".

"Artículo 362. Las Municipalidades deberán presentar sus informes desde el Módulo de presentación de Informes Financieros Municipales, que el Ministerio de Hacienda pondrá a disposición de las Municipalidades para la carga de información mediante el cual el municipio deberá remitir su Informe Anual y los cuatrimestrales correspondientes ejercicios fiscales 2018 y 2019, de acuerdo a lo señalado en la Circular DGCP/DGIC N°7/1-2017 "por la cual se comunica a las municipalidades, el procedimiento y los requisitos para la carga y presentación de los informes financieros y patrimoniales del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2017". Los municipios deberán cargar la información a través del "Sistema de Información Municipal — (SIM)", en línea y con acceso remoto desde sus respectivas Unidades Contables Institucionales para las Municipalidades clasificadas como primer grupo y la capital de la República".

Artículo 364: "Plazo de entrega de los Informes en la DGCP.

- a) Informes anuales = a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2019.
 - b) Informes cuatrimestrales = a más tardar 15 días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior.
 - b.1) Período enero /abril; primer cuatrimestre = hasta el 16/05/2019.
 - b.2) Período mayo /agosto; segundo cuatrimestre = hasta el 17/09/2019.
 - b.3) Período setiembre /diciembre; tercer cuatrimestre = último día hábil febrero 2020
- La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes cuatrimestrales".

Descargo presentado por el ESC

"Sobre el punto, se informa que la Municipalidad de Asunción cargo en el Modulo de Información Municipal del Ministerio de Hacienda, los informes financieros de la Institución correspondiente al 3er. Cuatrimestre 2018, 1er. cuatrimestre 2019 y 2do. Cuatrimestre 2019, se adjunta copia de los reportes generados de dicho sistema y las notas parte del Ministerio de Hacienda, se detalla a continuación:

<i>Nota N°</i>	<i>Periodo</i>
475/2019	3er. Cuatrimestre 2018
574/2019	1er. Cuatrimestre 2019
940/2019	2do. Cuatrimestre 2019

Evaluación del Descargo

Aun con los reportes generados por el sistema, presentado como evidencia por la Municipalidad, se procedió al ingreso al SIM y nuevamente no se visualizaron los reportes financieros y presupuestales de la Municipalidad de Asunción, por lo que esta auditoria se ratifica en lo observado.

Conclusión:

En el Módulo Sistema de Información Municipal del Ministerio de Hacienda, no se visualizan reportes financieros y presupuestales de la Municipalidad de Asunción desde el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, en virtud al Artículo 362 del Anexo A al Decreto reglamentario N° 1145/19.

Recomendación:

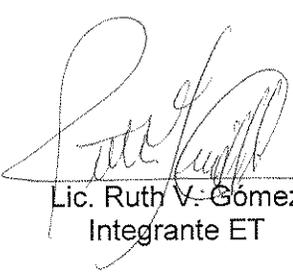
Las autoridades de la Municipalidad de Asunción, deberán gestionar ante el Ministerio de Hacienda las acciones que correspondan para que los informes de la Municipalidad se encuentren disponibles en el Sistema de Información Municipal.

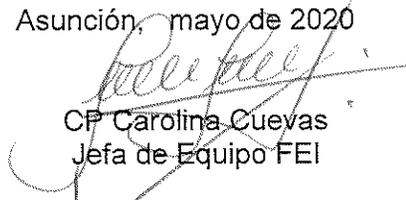
El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro Informe Final de FEI

Asunción, mayo de 2020


Lic. Fernando Milfos
Integrante ET

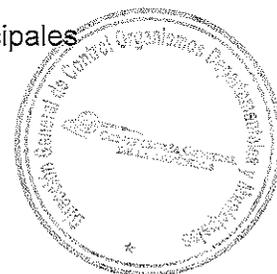

Lic. Ruth V. Gómez
Integrante ET


CP Carolina Cuevas
Jefa de Equipo FEI


Econ. Gustavo Arana
Supervisor

Abog. Nelson Salinas
Director General

Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales



CAPÍTULO 2 – DGCODM

GRUPOS 100 - SERVICIOS PERSONALES Y 300 – BIENES DE CONSUMO E INSUMOS

Para una mejor organización, el presente capítulo se estructuró de la siguiente manera:

- A. De la Junta Municipal de Asunción.
- B. De los Funcionarios en General de la Junta Municipal, Juzgado de Faltas y Defensoría Municipal.
- C. De la Intendencia Municipal.
- D. Pagos en efectivo realizado por la Intendencia Municipal en el Grupo 100.

El análisis de la documentación y de los legajos presentados por los responsables de la Administración Municipal y Junta Municipal de Asunción mediante los nexos oficiales designados y, en base a la muestra seleccionada, evidenciaron las siguientes observaciones:

- A. De la Junta Municipal de Asunción.

Observación CGR N° 14:

La Junta Municipal de la Ciudad de Asunción oficia de ordenador de gastos, constituyéndose en una entidad administrativa autónoma a la Administración Municipal, fuera de las atribuciones constitucionales y de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.

A fin de realizar un análisis sobre el manejo de la Ejecución Presupuestaria de la Junta Municipal (JM), se procedió a solicitar informes relacionados a las funciones y atribuciones de la Junta Municipal, específicamente, respecto al artículo 60 de la Ordenanza N° 189/18, que aprueba la estimación de ingresos y gastos del presupuesto general de la Municipalidad de Asunción para el ejercicio fiscal 2019.

Sobre el punto, y a los efectos de obtener mayores datos, se cursó al Ejecutivo Municipal la Nota CGR N° 5124 del 26/12/19, solicitando:

- Nómina de funcionarios designados como ordenadores de gastos y habilitado pagador, con sus respectivas normas de aprobación.
- Si la Junta Municipal tiene una estructura administrativa independiente a la de la Intendencia Municipal, en tal caso, remitir la normativa que habilita esas actividades administrativas dentro del Cuerpo Legislativo.

En respuesta, en el Memorándum DGAF N° 100 de fecha 30 de diciembre de 2019 la JM informó:

"... Que conforme al artículo 60 de la Ordenanza N° 189/18 que aprueba la estimación de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Municipalidad de Asunción para el ejercicio fiscal 2019, establece cuanto sigue: "El Presidente de la Junta Municipal de Asunción oficiará de Ordenador de Gastos y administrará los rubros del Presupuesto de la Junta Municipal, Juzgado de Faltas y Defensoría Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la corporación Legislativa.

Asimismo, por Resolución PJM N° 3429 de fecha 11/06/15 se dispuso que en la cuenta corriente de la Junta Municipal pueden ser girados cheques firmados por el Presidente, el director General de Administración y Finanzas y el Secretario General de la Junta Municipal..."

Y, en respuesta al punto 2, de la Nota CGR N° 5124 del 26/12/19, la JM señaló:

"La Junta Municipal sí cuenta con una estructura administrativa independiente de la Intendencia Municipal, de conformidad a la Estructura Organizacional aprobada y al Manual de Funciones..."

En atención a los documentos remitidos por la Junta Municipal, se constató la existencia de una estructura administrativa y operativa con presupuestos asignados por el cuerpo colegiado y administrado por la Presidencia de la Junta Municipal, en contravención a la Ley N° 3966/10, artículo N° 20, que establece: "El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad". El subrayado es de la CGR.

En ese mismo sentido, se destaca que la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece en el artículo N° 7.- "Normas Presupuestarias": *"Los presupuestos se elaborarán observando las siguientes normas fundamentales: a) en ningún caso los organismos y entidades del Estado incluirán en sus presupuestos recursos para desarrollar planes o programas que no guarden relación directa con sus fines y objetivos establecidos por la Constitución, la ley o sus cartas orgánicas"*.

La Junta Municipal de Asunción, refrendada por el Intendente Municipal, funda sus actos administrativos en el artículo 60 de la Ordenanza Municipal N° 189/18, que establece: *"El Presidente de la Junta Municipal de Asunción oficiará de Ordenador de Gastos y administrará los rubros del Presupuesto de la Junta Municipal, Juzgado de Faltas y Defensoría Municipal, de conformidad a los dispuesto en el Reglamento Interno de la Corporación Legislativa"*

En el marco de la Ordenanza citada precedentemente, la Junta Municipal presupuestó recursos de la comuna la suma de ₡ 100.377.666.485 (Guaraníes cien mil trescientos setenta y siete millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco) para desarrollar sus actividades administrativas durante el ejercicio fiscal 2019, dentro de la estructura presupuestaria de la Municipalidad de Asunción: "1-70-0-0-65 Control y Gestión legislativa del Gobierno Municipal".

La Ordenanza Municipal N° 189/18, que aprueba el Presupuesto General de Gastos e Ingresos de la Municipalidad de Asunción, artículo 64, establece, *"Autorizar al Intendente Municipal y al Presidente de la Junta Municipal, respectivamente, a reglamentar la presente Ordenanza en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, y en cuanto sean aplicables, las siguientes disposiciones legales: Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sus modificaciones y reglamentaciones; el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8127/2000, la Ley Anual del Presupuesto General de Gastos de la Nación y su Decreto Reglamentario"*.

El presupuesto asignado a la Junta durante el ejercicio fiscal 2019, fue de ₡ 105.813.518.864 (Guaraníes ciento cinco mil ochocientos trece millones quinientos dieciocho mil ochocientos sesenta y cuatro).

Ejecución presupuestaria al 31/10/2019				
Presupuesto inicial	Modificaciones ₡	Presupuesto actual ₡	Obligado ₡	Pagado ₡
102.623.787.982	3.189.730.882	105.813.518.864	64.450.844.018	62.558.978.643

Fuente: Ejecución Presupuestaria 2019.

Al respecto, en el Memorándum CGR/DGCDM N° 02 de fecha 07/01/2020, el Equipo de Trabajo solicitó a la JM el listado de cuentas habilitadas a nombre de la Junta Municipal.

La JM respondió con la Nota de fecha 07/01/2020, aludiendo al Memorándum Interno DGAF N° 002-2020, en el que informa que la única cuenta habilitada a nombre de la Junta Municipal es: 70130-9 – Banco BBVA Paraguay S.A.

De manera a comprender el flujo financiero manejado por la Junta Municipal a través de la presidencia, se expone a continuación, un resumen mensual de los extractos bancarios de la Cuenta Corriente N° 70130-9 – Banco BBVA Paraguay S.A., que refleja las transferencias realizadas por la Intendencia Municipal a la Junta Municipal, y los gastos ejecutados por ese Cuerpo Colegiado, durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019:

Saldo mensual de la cuenta 70130-9 – Banco BBVA Paraguay S.A.- Ejercicio fiscal 2018			
Mes	Debito G	Crédito G	Saldo disponible G
Enero	-	-	-
Febrero	1.086.240.036	2.080.668.361	1.292.070.680,00
Marzo	3.345.834.709	4.176.674.508	2.122.910.479,00
Abril	1.110.513.245	1.347.554.000	2.359.951.234,00
Mayo	1.247.736.710	5.044.400	11.172.258.928,00
Junio	1.034.876.885	1.197.605.600	1.279.687.639,00
Julio	1.642.008.234	1.313.405.700	951.085.105,00
Agosto	1.336.444.627	2.361.331.000	1.975.971.478,00
Setiembre	782.437.968	80.400	1.193.613.910,00
Octubre	1.148.026.981	1.250.904.080	1.296.491.009,00
Noviembre	1.322.956.145	1.261.636.559	1.235.171.423,00
Diciembre	1.929.670.486	2.059.559.057	1.365.059.994,00
Total	15.986.746.026	17.054.463.665	
Saldo al 31/12/2018			1.067.717.639

Fuente: Contestación al Acta de entrevista N° 17 de fecha 05/02/2020.

Saldo mensual de la cuenta 70130-9 – Banco BBVA Paraguay S.A – Ejercicio Fiscal 2019			
Mes	Debito G	Crédito G	Saldo Disponible G
Enero	1.044.429.909,000	2.947.837,000	323.577.922
Febrero	1.230.604.662,000	3.870.865.255,000	2.963.838.515
Marzo	2.958.179.752,000	1.411.441.150,000	1.417.099.913
Abril	1.184.303.179,000	2.823.183.023,000	3.055.979.757
Mayo	1.817.255.174,000	8.007.600,000	1.246.732.183
Junio	946.746.162,000	104.444.350,000	1.701.430.371
Julio	1.539.422.237,000	1.381.709.383,000	1.543.717.517
Agosto	773.366.483,000	1.368.974.701,000	2.139.325.735
Setiembre	1.113.381.143,000	1.376.088.400,000	2.402.032.992
Octubre	1.147.539.119,000	1.331.036.670,000	2.585.530.543
Noviembre	1.761.456.651,00	1.397.078.030,00	2.221.151.922
Diciembre	1.503.882.679,00	1.285.203.952,00	2.002.473.195
Total	17.020.567.150	16.360.980.351	
Saldo al 31/12/2019			-659.586.799.-

Fuente: Contestación a Memorándum CGR/DGCODM N° 09 de fecha 10/01/2020.

Al respecto, se trae a colación la Constitución Nacional que, en la Sección III, "De los Municipios", artículo 166 – "De la autonomía", expresa, "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y

normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos. El subrayado es de la CGR.

Igualmente, debe recordarse el artículo 20, de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", que reza: El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad. El subrayado es de la CGR.

A su vez, de la Sección 3, "De los deberes y atribuciones de la Junta Municipal", de la misma Ley "Orgánica Municipal", artículo 36, dispone: "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;
- b) autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones;
- c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas;
- d) aprobar la enajenación de bienes del dominio privado municipal;
- e) autorizar por resolución los convenios para la participación de la municipalidad en asociaciones u otras entidades;
- f) aprobar por resolución los convenios suscritos por la Intendencia, cuya vigencia dependa de esta aprobación;
- g) sancionar anualmente la Ordenanza de Presupuesto de la Municipalidad, y controlar su ejecución; h) sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la Ley. Así mismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya, procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de éstos;
- i) autorizar, vía resolución, la contratación de empréstitos;
- j) aceptar, vía resolución, legados, donaciones o herencias para la Municipalidad;
- k) considerar la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria, presentada por el Intendente Municipal;
- l) autorizar, vía resolución, la contratación de servicios de auditoría para la administración municipal en caso necesario;
- m) designar, enjuiciar y sancionar a los jueces de faltas;
- n) la Junta Municipal, por resolución fundada, podrá solicitar a la Intendencia Municipal datos, informaciones e informes con relación a cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento de la Municipalidad. En cada caso concreto, el petitorio realizado por la Junta podrá fijar el plazo dentro del cual deberá responderse al pedido y, en caso de que no se fije ningún plazo, se entenderá que el mismo es de treinta días. La Intendencia Municipal estará compelida a responder dentro del plazo respectivo, pudiendo solicitar prórroga por una sola vez;
- ñ) todas aquellas atribuciones normativas y de control en el marco de las funciones municipales, y demás atribuciones previstas en las leyes;
- o) designar un Secretario, cuyas funciones serán reglamentadas por la Junta". El subrayado es de la CGR.

Por otro lado, se expone lo que establece el Artículo 51 del mismo instrumento legal, donde contempla taxativamente sobre los Deberes y Atribuciones de la Intendencia Municipal que dice:

"Son atribuciones del Intendente Municipal:

- a) ejercer la representación legal de la municipalidad;
- b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas;
- c) remitir a la Junta Municipal proyectos de Ordenanzas;
- d) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;

- e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad - Ley Orgánica Municipal - N° 3966/2010 23, de acuerdo con el presupuesto;
- f) elaborar y someter a consideración de la Junta Municipal el Proyecto de Ordenanza Tributaria de la Municipalidad, a más tardar el treinta de agosto de cada año, y el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de la Municipalidad, a más tardar el treinta de setiembre de cada año;
- g) ejecutar el presupuesto municipal;
- h) presentar a la Junta Municipal para su conocimiento un informe sobre la ejecución presupuestaria cada cuatro meses, dentro de los treinta días siguientes;
- i) presentar a la Junta Municipal una Memoria de las gestiones y la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria del ejercicio fenecido, dentro de los tres primeros meses de cada año;
- j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;
- k) nombrar y remover al personal de la intendencia, conforme a la Ley;
- l) suministrar datos relativos al funcionamiento de la municipalidad cuando sean requeridos por la Junta u otras instituciones públicas;
- m) disponer el inventario y la buena conservación de los bienes mobiliarios e inmobiliarios del patrimonio municipal.
- n) participar en las sesiones de la Junta Municipal con voz, pero sin voto;
- ñ) solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Junta Municipal cuando asuntos urgentes de interés público así lo requieran;
- o) conocer de los recursos de reconsideración o revocatoria interpuestos contra sus propias resoluciones y, de apelación, contra las resoluciones del juzgado de faltas municipales;
- p) aplicar las multas previstas en la legislación municipal, conforme a los procedimientos establecidos en la ley; q) otorgar poderes para representar a la municipalidad en juicios o fuera de él; r) contratar servicios técnicos y de asesoramiento que sean necesarios;
- s) conceder o revocar licencias; y,
- t) efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así mismo, aquéllas que emerjan de las funciones municipales". El subrayado es de la CGR.

De lo expuesto precedentemente, se señala que la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece claramente las funciones y atribuciones de la Intendencia y la Junta Municipal; por lo tanto, ni la Junta Municipal de Asunción tiene la facultad de realizar actos administrativos, ni la Intendencia Municipal tiene la habilitación legal de delegar funciones administrativas en la Junta Municipal.

Descargo del ESC

Que el siguiente descargo se efectuará, en todo aquello relativo a las observaciones que son competencia exclusiva de este Órgano Legislativo de la Municipalidad de Asunción.

Así mismo, es importante destacar que este Órgano Legislativo, ha solicitado una opinión calificada en carácter de Dictamen Jurídico, sobre el alcance de la autonomía y autarquía de la Municipalidad de Asunción, con relación a las Observaciones mencionadas. En ese raciocinio, al finalizar el descargo pertinente por parte de este cuerpo legislativo, se transcribe in totum el Dictamen Jurídico elaborado por el Jurista, Convencional Constituyente y conspicuo Constitucionalista, Prof. Dr. Emilio Camacho, quien en su oportunidad ejerciera el cargo de Subcontralor de la República del Paraguay. El texto original de la opinión jurídica mencionado, se adjunta a esta presentación.

OBSERVACIÓN CGR N° 14: "La Junta Municipal de Asunción oficia de ordenador de gastos, constituyéndose en una entidad administrativa autónoma a la administración Municipal, fuera de las atribuciones constitucionales y de la ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal".

Que, tiene como conclusión cuanto sigue: "De lo expuesto precedentemente se señala que la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", establece claramente las funciones y atribuciones de la Intendencia y la Junta Municipal y, por lo tanto, ni la Junta Municipal de Asunción tiene la facultad

de realizar actos administrativos, ni la Intendencia Municipal tiene la habilitación legal de delegar funciones administrativas en la Junta Municipal".

1. RESPUESTA:

Con relación a la observación realizada por la Contraloría General de la República en lo que respecta a lo transcrito precedentemente, se procede a elaborar el descargo en los términos siguientes.

2. MARCO LEGAL APLICABLE, FUNDAMENTOS:

La Constitución Nacional establece la prelación de las leyes, en tal sentido en el Art. 137 dispone: "La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quien quiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley. Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución".-

Con respecto a la autonomía y la autarquía que poseen las municipalidades, la Constitución Nacional en su Art. 166 establece: "Las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica que dentro de su competencia tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos".-

El Municipio es una categoría de persona jurídica de derecho público. Los municipios son divisiones políticas que hace que el Estado dentro de su territorio, de acuerdo con una ley que establece las condiciones para dicha división y requisitos para la existencia. Ellos no están incluidos en la administración general del país a cargo del Poder Ejecutivo, pues este no puede disponer libremente de los municipios como lo hace con las demás reparticiones públicas a su cargo. Por lo que gozan de total autonomía, ya que además de su competencia en razón de la materia, tienen la territorial ceñida a su propio distrito.¹ Por su parte, el Art. 167 de la Constitución Nacional establece: "El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente".-

La autonomía establecida en la Constitución Nacional en el artículo precedentemente mencionado, no debe ser confundida con la autarquía que es común especialmente en los entes descentralizados y que va dirigida a la capacidad de obtener sus propios recursos, aunque se hable de autonomía es sus respectivas leyes, en realidad esta es un sinónimo de la autarquía, y ello es así pues Autonomía en su sentido intrínseco es la capacidad de dictar y aplicar sus propias normas a la institución de que se trate, y esa capacidad está reservada en nuestro derecho por la propia Constitución Nacional, en el caso de la Municipalidades en el Artículo 166, ut supra citado. En la institución municipal se encuentra realizada esta forma en el sentido de que "la Municipalidad aplica la ley y, además sus propias ordenanzas y reglamentos que constituye el Derecho Municipal.

Esa autonomía municipal es algo más que la descentralización existente en otras varias instituciones administrativas estatales, además de su competencia, en razón de la materia, tiene la territorial (elaborar ordenanzas y aplicación dentro de su territorio). Esta autonomía encuentra sustento en la "democracia representativa", adoptada en la misma disposición constitucional y que constituye el fundamento y esencia última de la autonomía

¹ CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, Comentada, Concordada y Comparada. Evelio Fernández Arévalos, José Moreno Ruffinelli, Horacio Pettit, pág. 673.

Siguiendo este lineamiento la LEY N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su Art. 5 establece: "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Art. 166 de la Constitución Nacional", así también, el Artículo 20 dispone: "GOBIERNO MUNICIPAL. El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. Las Intendencia Municipal", el Artículo 34, reza: "REGLAMENTO INTERNO. Cada Junta Municipal dictara un reglamento interno que regule su funcionamiento, dentro de los límites establecido por la ley... El Presidente podrá nombrar, trasladar o sancionar a sus funcionarios, conforme a la Ley de la Función Pública, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. El número de funcionarios de la junta municipal se limitará al estrictamente necesario para atender el funcionamiento de dicho órgano de gobierno".-

Que, de los artículos más arriba transcritos se desprende claramente, el principio de autonomía establecida y reservada especialmente a las municipalidades por la Carta Magna, insertándose en ese sentido como norma de fondo. También es importante mencionar que se establece el régimen dentro del cual la municipalidad desarrolla su gobierno otorgándole a la Junta Municipal un rol protagónico, facultándole a dictar su propio reglamento. Esta Facultad encuentra su sustento en razón que la función desplegada, antes que política, del Gobierno Municipal, es eminentemente administrativa y requiere agilidad y eficacia para la prestación de los servicios públicos, condiciones que pueden verse seriamente trabadas si no existiera la autonomía municipal que es ejercida en un sistema de cogobierno: la Junta Municipal y la Intendencia. –

La Junta Municipal de Asunción en ese sentido, tiene la facultad de dictar su Reglamento Interno, como facultad derivada de la autonomía reservada en la Constitución Nacional y en su Ley Orgánica, y en ese sentido el Reglamento prevé la condición de Ordenador de Gastos del Presidente de la Junta, en el Artículo 20 inc. n), (Resolución JM/N° 6881/2010), establece: "Son Atribuciones y deberes de la Presidencia... n) Autorizar los desembolsos de acuerdo a los rubros que figuran en el presupuesto de la Junta, en su carácter de Ordenador de Gastos de la misma...", así también esta condición que se halla consagrada en el Reglamento de la Cámara de Diputados Art. 31 Inc. q), que rige en forma supletoria a esta Junta Municipal de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 3966/10 transcrita precedentemente .-

Por su parte, la Ordenanza N° 189/18 "PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", en su Artículo 60 dispone: "El Presidente de la Junta Municipal de Asunción oficiará de Ordenador de Gastos y Administrará los rubros del presupuesto de la Junta Municipal, Juzgados de Faltas y Defensoría Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Corporación Legislativa". En este sentido, es importante precisar que las Ordenanzas Municipales, tienen fuerza de ley en el territorio del municipio donde se dictan.

3. RESEÑA HISTÓRICA - PRECEDENTES:

A los efectos de dar certeza a los argumentos de hechos y derecho más arriba expuestos, se agregarán a este descargo los precedentes que acreditan la autonomía normativa de la Municipalidad de Asunción y el tiempo desde el cual el Presidente de la Junta Municipal posee la calidad de ordenador de gastos, es decir, ejecuta su propio presupuesto. En ese contexto se citan los siguientes antecedentes normativos:

- Resolución de la Honorable Junta Municipal de Asunción N° 8.132/1972, de fecha 03 de enero de 1.972, por el cual se resuelve en el Art. 3° cuanto sigue: "Nombrar en el cargo de Girador de la Honorable Junta Municipal, al Contador Público Señor Venancio Romero B., a partir del 1° de enero de 1.972".- Resolución de la Honorable Junta Municipal de Asunción N° 8.135/1972, de fecha 03 de enero de 1.972, por el cual en su artículo 3° resuelve: "El Presidente de la Honorable Junta Municipal nombrará al Girador de la Hon. Junta Municipal, el que estará obligado a presentar trimestralmente un estado de cuenta y a fin del ejercicio someterá a la Hon. Junta Municipal su rendición de cuenta".-

- Resolución de la Honorable Junta Municipal de Asunción N° 8.457/1972, de fecha 26 de diciembre de 1.972, por el cual se dispone a autorizar a la Giraduría de la Honorable Junta Municipal a adquirir bienes a favor de este Cuerpo Colegiado.-

En efecto, las resoluciones citadas precedentemente, encuentra su sustento legal, en la propia norma constitucional del año 1.967, que ya consagraba la "autonomía municipal" como principio fundamental para la existencia de las municipalidades de toda la república. En ese sentido, el art. 17, establecía: "queda reconocida la autonomía municipal. la ley determinará las modalidades con que dicha autonomía será garantizada a los municipios, tanto en el orden político como el jurídico, el económico y el administrativo. comprenderá esencialmente la elección y designación de sus autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la determinación de sus bienes y los requisitos y limitaciones para disponer de ellos, así como la de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos; la responsabilidad del gobierno municipal, y los recursos contra sus resoluciones".

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal N° 222/54, vigente en aquella época (año 1.972), también ya establecía como premisa fundamental de la institución municipal, "la autonomía municipal", específicamente en los arts. 17 y 18, que, copiados disponen cuanto sigue: "Art. 17º.- la municipalidad es autónoma en el ejercicio de sus funciones e independientemente de las otras funciones públicas, conforme a lo dispuesto en esta ley. los miembros de las municipalidades serán responsables ante los jueces respectivos por los abusos que cometan colectiva o individualmente".

Art. 18º.- Las Garantías fundamentales de la Autonomía Municipal son:

"1) las ordenanzas, acuerdos y resoluciones municipales, no podrán quedar sin efectos sino de acuerdo con las disposiciones de esta ley; ..."

En ese orden de cosas, la modalidad de la ejecución presupuestaria de la Junta Municipal se ha resuelto institucionalmente, entre la Intendencia y la Junta Municipal, teniendo como base las normas constitucionales y legales citadas, y se ha plasmado e implementado mediante la Resolución Municipal N° 8.135, sancionada el 30 de diciembre de 1.971 y promulgada el 3 de enero del año 1.972. Se acompaña copia de la referida resolución municipal para mayor ilustración de la CGR.-

Posteriormente, dicha cuestión ha tenido un significativo avance con la ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 y ha terminado por consolidarse con la nueva Constitución Nacional de 1.992 y la Ley Orgánica Municipal actual 3.966/10, que igualmente consagran la autonomía municipal desde el punto de vista político, administrativo y normativo, como asimismo, la autarquía de la institución municipal en la recaudación e inversión de sus recursos.

Seguidamente, pasamos a citar los mencionados textos y artículos, de la constitución nacional y de las respectivas leyes orgánicas municipales señaladas precedentemente, para mayor comprensión de lo que se está exponiendo.

La Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87, en sus arts. 11 y 12, también consagran la autonomía municipal, en los siguientes términos:

"Art. 11.- las municipalidades son autónomas en el orden político, jurídico, económico y administrativo, dicha autonomía será ejercida en los términos consagrados por la constitución nacional y esta ley".

"Art. 12.- las ordenanzas, los reglamentos y resoluciones que dictaren las municipalidades no podrán quedar sin efecto, sino con sujeción a lo prescrito en esta ley".

En ese mismo razonamiento, la autonomía municipal se encontraba igualmente regulada en la Ley 898/96, que en sus artículos 18 y 19, preceptuaba lo siguiente:

"Artículo 18.- Las Juntas Municipales, a través de su mesa directiva, podrán nombrar, trasladar, sancionar o destituir a sus funcionarios, y ejercer la superintendencia del cuerpo, conforme a su reglamento. "

"Artículo 19.- La Junta Municipal, a través de su mesa directiva, administrará los recursos que le fueron asignados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos."

La Constitución Nacional del año 1.992, en sus Arts. 166, 167 y 168 ilustran magistralmente sobre la materia que nos ocupa:

Artículo 166 - de la Autonomía: "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos".

Artículo 167 - del Gobierno Municipal: "El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente".

Artículo 168 - De las atribuciones:

"Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley: la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;

- 1. la administración y la disposición de sus bienes;*
- 2. la elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos;*
- 3. la participación en las rentas nacionales;*
- 4. la regulación del monto de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos;*
- 5. el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;*
- 6. el acceso al crédito privado y al crédito público, nacional e internacional;*
- 7. la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos, y*
- 8. las demás atribuciones que fijen esta constitución y la ley".*

• La Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, dispone de manera expresa y taxativamente cuanto sigue:

"Artículo 5°.- Las Municipalidades y su autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al artículo 166 de la Constitución Nacional".

Por último, la cuestión observada por la CGR se encuentra regulada y establecida invariablemente en las ordenanzas presupuestarias sancionadas cada año por la administración municipal y en el reglamento interno aprobado por la Junta Municipal y promulgado por la Intendencia Municipal, instrumentos legales que forman parte del ordenamiento jurídico nacional por imperio de la misma Constitución Nacional.

Es decir, desde el año 1.972 y de manera invariable a la fecha (año 2.020), por el término de cuarenta y ocho (48) años, en base a la autonomía municipal consagrada en las Constituciones Nacionales del año 1.967 y 1.992, respectivamente, de las leyes orgánicas municipales Nros. 222/54, 1.294/87, 898/96 y 3.966/10, la Junta Municipal administra y ejecuta su propio presupuesto, en estricto cumplimiento al principio de legalidad.

Se acompañan copia de las ordenanzas presupuestarias, en su parte pertinente, de los últimos 10 años, para mayor ilustración de la CGR.-

Metodología Jurídica-administrativa aplicada en la actualidad:

En virtud de la premisa constitucional y legal ya mencionadas respecto a la autonomía municipal, asimismo en lo relativo a la autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos municipales, la Intendencia Municipal y la Junta Municipal, los dos órganos del gobierno municipal, aprueban por Ordenanza Municipal el Presupuesto Municipal para cada año o ejercicio fiscal, utilizando la siguiente metodología:

- 1) Todos los años en la Ordenanza Presupuestaria, se incluyen y se establecen las partidas presupuestarias correspondientes a la Junta Municipal y sus dependencias (Defensoría Municipal y Juzgados de Faltas).
- 2) Asimismo, se dispone que el presidente de la Junta Municipal sea el ordenador de gastos del presupuesto de la Junta Municipal y sus dependencias.
- 3) Se establece que la Intendencia remita a la Junta Municipal la doceava parte de su presupuesto, de manera mensual, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- 4) Esta cuestión o premisa desarrollada, tiene también sustento jurídico y reglamentario, en disposiciones del reglamento interno aprobado por la Junta Municipal y promulgado por la Intendencia Municipal.
- 5) Igualmente, dicho procedimiento legal, jurídico y administrativo, se encuentra plenamente consagrada en el reglamento interno de la Cámara de Diputados, que es de aplicación supletoria a la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción por mandato de la Ley Orgánica Municipal.

Como un precedente más actual respecto al tema que nos ocupa, se puede citar el Dictamen emitido por la Abogacía del Tesoro N° 559 de fecha 11 de abril de 2019, del Ministerio de Hacienda, respecto a la consulta realizada por la Junta Municipal de Asunción, por la cual solicita parecer jurídico en lo relacionado a "si la disposición establecida en el Art. 414 del Decreto Reglamentario N° 1145/2019, constituye una limitante para proseguir con el llamado de contratación directa", concluyendo este dictamen de la siguiente forma: "CONCLUSION Por lo expuesto precedentemente y en consonancia con las disposiciones constitucionales y legales citadas precedentemente consideramos que las limitaciones contenidas en el Art. 414 del DECRETO N° 1145/2019 ANEXO A GUIA DE NORMA Y PROCESOS DEL PGN 2.019, referente a las Políticas de Racionalización del Gasto, NO rigen ni se aplican para la Municipalidad de Asunción en razón de su autonomía y autarquía municipal".-

Todos los precedentes citados más arriba acreditan la condición en primer término, de la autonomía de la Municipalidad de Asunción, y en particular de la Junta Municipal esencialmente en cuanto a la autonomía normativa, que consiste en la capacidad legal de dictar y aplicar sus propias normas, y en segundo término acredita que la figura de Ordenador de Gastos es una calidad que tiene su plena vigencia legal en el tiempo, siendo esta aceptada por el sistema positivo y administrativo vigente. -

5. CONCLUSIÓN:

Conforme a lo manifestado precedentemente, se puede concluir en primer término que la Autonomía municipal consagrada y reservada por la Constitución Nacional a los municipios, se halla amparada en una técnica para asegurarla, de modo que ella adquiera la primacía y no pueda ser alterada por leyes reglamentarias, buscando de esa forma dentro de su competencia territorial otorgarle la facultad de emitir sus propias normativas y aplicarlas con fuerza de ley.

En segundo término, la calidad de Ordenador de Gastos del Presidente de la Junta Municipal deriva de la propia autonomía normativa, es decir, siguiendo la técnica legislativa, teniendo presente el principio de prelación de leyes inserta en el Artículo 137 de la Constitución Nacional ya transcrito previamente, es trasladada a la Ley Orgánica Municipal, estableciéndose la facultad de dictar su Reglamento Interno con fuerza imperativa, en donde se otorga la condición señalada (Ordenador de Gastos) y esta es insertada en la Ordenanza Municipal que dispone el Presupuesto del Ejercicio Fiscal de cada año. Es decir, que siguiendo los lineamientos establecidos por la técnica legislativa y jurídica y teniendo presente principios que forman la base angular de nuestra Constitución Nacional, se halla plenamente avalada jurídicamente la condición de ordenador de gastos del Presidente de la Junta Municipal de Asunción. -

También queda acreditada la facultad que posee la Junta Municipal de emitir actos administrativos, pretender negar esta atribución, constituiría un retroceso y conculcaría derechos reservados y

establecidos en la propia Constitución Nacional, en ese sentido el dictar ordenanzas o resoluciones constituyen per se acto administrativo propios, reuniendo todos los elementos que dan cualidad al mismo (legalidad, competencia, motivación y forma), por lo cual mal podría observarse esta situación negando tal capacidad, reconocida y reservada por la propia Constitución Nacional y convalidada por los Tribunales de Cuentas.-

En relación a la Delegación de Competencias, esta facultad se halla claramente establecida en la propia ley Orgánica Municipal, en ese sentido un claro ejemplo de ello es el Artículo 36, en donde se establece la facultad a la Junta Municipal de dictar su propio Reglamento Interno, si no existiera esta facultad de delegación se entendería que la Intendencia tendría que dictar el Reglamento Interno de ambos cuerpos, sin embargo la ley con buen criterio utiliza la figura de la delegación de competencia como forma de remediar la excesiva concentración de funciones en un solo órgano, esta técnica es ampliamente utilizada en el Derecho Administrativo, situación que es contemplada también por el Derecho Municipal.-

Por tanto, y conforme a las manifestaciones fácticas y jurídicas expuestas en este análisis se considera que se encuentra plenamente justificada la Autonomía Municipal en el marco de la Constitución Nacional y la ley, y en ese contexto; la calidad de Ordenador de Gastos que posee el Presidente de la Junta Municipal de Asunción, es legal y válida, para un correcto cumplimiento de sus funciones administrativas, así como la facultad de emitir Actos Administrativos propios por la Junta Municipal de Asunción".

Evaluación del Descargo

El Equipo de Trabajo se ratifica en todos los términos de la observación formulada, en consideración a que la opinión jurídica remitida como descargo, constituye una extensa exposición sobre las disposiciones legales, que a criterio de profesional del opinante, constituyen los fundamentos de la autonomía municipal, que desde luego, no está en tela de juicio, sino la realización actos administrativos (ordenador de gastos), en clara extralimitación de atribuciones establecidas tanto en la Constitución Nacional y la Ley 3966/10 Orgánica Municipal.

En este sentido, la propia Constitución Nacional, en su Art. 166 establece: "Las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica que dentro de su competencia tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos".- (El subrayado es de la CGR).

La forma de gobierno de la Municipalidad está dada por el artículo 20, de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", que reza: El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad. El subrayado es de la CGR.

Por su parte, las competencias y atribuciones dentro de las cuales, se debe ejercer la autonomía municipal, está dada por una normativa de rango superior a una ordenanza municipal (conforme a la prelación de leyes). La Junta Municipal se erige como administrador de recursos, atribución auto asignada por la Ordenanza 189/2018, y la Intendencia al promulgar tal Ordenanza delega atribuciones que le son concedidas por el artículo N° 51 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.

En consecuencia, es importante recordar el Principio de la legalidad objetiva, que establece; todo acto emanado de un poder público debe darse en perfecta concordancia con la ley vigente y su jurisdicción, y no a las subjetividades involucradas, es decir, a la voluntad de las personas

Por otro lado, a efecto de comprender el atributo fundamental del concepto de autonomía, que sustenta la posición asumida en la observación, nos permitimos señalar la cita siguiente: "...Autonomía significa que el ente tiene poder para darse su propia ley y regirse por ella. La autonomía, en suma, denota siempre un poder de legislación, que ha de ejercitarse dentro de lo



permitido por el ente soberano. De modo que autonomía es un concepto político, porque político es el poder de la propia legislación", Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I. Editorial Lexis Nexis, Abeledo Perrot, Página 401.

La autonomía de las municipalidades está perfectamente enmarcada dentro de las atribuciones y facultades otorgadas por la ley 3966/10 Orgánica Municipal, tanto en su artículo 20, así como en los artículos 36 y 51 del mismo cuerpo legal, donde se establecen las funciones y atribuciones de la junta municipal y la intendencia, respectivamente.

Conclusión:

La Junta Municipal de Asunción se constituye en una entidad administrativa autónoma a la Administración Municipal, por fuera de las atribuciones constitucionales y de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal. En efecto, crea unidades administrativas y operativas con un presupuesto anual que ronda los \$ 100.000.000.000 (Guaraníes cien mil millones), para financiar actividades que no competen a sus facultades; conforme se establecen en el Artículo 20 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en concordancia con los artículos 36 y 51 del mismo cuerpo legal, donde se enmarcan expresamente las funciones y atribuciones tanto de la Junta Municipal y la Intendencia Municipal, respectivamente.

Finalmente, se hace mención a lo que establece la Constitución Nacional en su SECCIÓN III DE LOS MUNICIPIOS Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA. *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.* "Subrayado es de la CGR".

Recomendación:

En adelante la Presidencia de la Junta Municipal de Asunción deberá de abstenerse a cumplir el rol de Ordenador de Gastos, administrar recursos presupuestarios amparados en Ordenanzas Municipales que no están encuadradas dentro de las atribuciones otorgadas por la Ley 3966/10 Orgánica Municipal.

Arbitrar los medios necesarios para que todas las necesidades administrativas se ajusten a las normas legales vigentes.

Observación CGR N° 15:

La Junta Municipal programa y ejecuta el presupuesto a través de sus unidades operativas, a cargo de la Presidencia, constituyéndose en un Ejecutivo paralelo. De esta manera, el legislativo comunal, elabora, ejecuta, controla y juzga, la ejecución de su propio presupuesto.

De acuerdo a la verificación de los documentos proveídos al Equipo de Trabajo, se constató que la Junta Municipal tiene una estructura presupuestaria con todos los rubros necesarios para convertirse en un ejecutivo comunal paralelo. En el siguiente cuadro se presenta el presupuesto aprobado, con sus modificaciones posteriores al 31 de octubre de 2019, de acuerdo a la ejecución presupuestaria.

Presupuesto de gastos destinado a la Junta Municipal ejercicio fiscal 2019		
070	Gestión y control legislativo del Gobierno Municipal	Presupuesto Vigente Monto \$
Unid. Resp.	65 JUNTA MUNICIPAL	105.749.518.864
100	Servicios personales	94.469.258.376

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Presupuesto de gastos destinado a la Junta Municipal ejercicio fiscal 2019		
070	Gestión y control legislativo del Gobierno Municipal	Presupuesto Vigente Monto ₡
200	Servicios no personales	3.706.444.778
300	Bienes de consumo e insumos	3.137.815.710
500	Inversión física	3.246.000.000
800	Transferencias	1.190.000.000
900	Otros gastos	0

Fuente: Ejecución Presupuestaria por programas proveída por la IM en fecha 14/01/2020.

En la Nota CGR N° 5124/19, se requirió a la Junta Municipal sobre los procedimientos administrativos mediante los que se ejecutan presupuestariamente los recursos comprometidos por la Junta Municipal, como salarios, otros.

Sobre el punto, en respuesta al requerimiento de la CGR; la presidencia de la Junta Municipal, vía nota de fecha 02 de enero de 2020, remitió en adjunto el Memorándum DGAF N° 100/19, informando:

Pago Grupo 100 –

"1) La Dirección de Recursos Humanos remite a la Dirección General de Administración y Finanzas el pedido de pago (Salario de contratados, pagos a Asesores, pago de Asistencia Legislativa, pago por insalubridad y horas extras a favor de jornaleros comisionados de la Intendencia, pago de haberes de retiro, renuncia o fallecimiento, entre otros) con todos los antecedentes.

Los pagos de sueldos y adicionales al sueldo a favor de nombrados y jornaleros de la Junta Municipal se realizan a través del sistema de salarios administrado por la Dirección de Recursos Humanos de la Intendencia en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas también Intendencia, en base a las liquidaciones realizadas por la Dirección de Recursos Humanos de la Junta Municipal.

2) Se remite el pedido de pago a la Dirección Administrativa para que el Dpto. de Tesorería elabore la planilla de liquidación y pago.

3) La Dirección de Presupuesto recibe el expediente y por medio del Dpto. de Contabilidad se elabora la Orden de compra y/o servicio u obligación (O.C.) y realiza los registros y asientos contables de "Compromiso y obligación presupuestaria" por objeto del gasto, para su remisión nuevamente a la Dirección Administrativa.

4) La Dirección Administrativa eleva a consideración del Presidente con todos sus antecedentes para la autorización del pago.

5) Una vez obtenida la autorización de pago, la Dirección Administrativa remite el expediente al Dpto. de Tesorería para la elaboración de la orden de pago.

6) Se remite el expediente con todos sus antecedentes a la Dirección de Auditoría Interna para su control y verificación.

7) La Dirección de Auditoría Interna remite el expediente verificado con el informe correspondiente a la Dirección General de Administración y Finanzas para que la Dirección Administrativa remita al Departamento de Tesorería para la elaboración del cheque.

8) El Director Gral. eleva a la Presidencia el expediente completo para la firma del Presidente en la O.P. y el cheque."

Por otro lado, en el Memorándum CGR/DGCODM N° 33 de fecha 31 de enero, el Equipo de Trabajo requirió informar sobre los procedimientos aplicados para la elaboración de la estimación de los gastos a ser destinados a la Junta Municipal, Defensoría Municipal y Juzgado de Faltas, para cada ejercicio fiscal".

En la Nota de fecha 3 de febrero de 2020, la JM respondió haciendo alusión al Memorándum N° 33/2020 de la Dirección de Presupuesto, que transcrito dice:

"Punto 1 Estimación de Gastos:

En cuanto al grupo 100:

- a) Se considera la Resolución emitida por la Intendencia Municipal que establece los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos.
- b) Se realiza un corte del anexo de funcionarios nombrados, contratados personal técnico, personal de salud, personal administrativo, jornaleros y asesores a la fecha de elaboración del Anteproyecto, para la estimación de los gastos en los O.G. 111, 141, 142, 144, 145, 149, así como la nómina de Concejales Titulares, Defensor Municipal y Vice Defensor Municipal, para la estimación de gastos en el O.G 112. Conforme a datos proveídos por la Dirección de Recursos Humanos.
- c) Contemplando los derechos establecidos en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (C.C.C.T) y otros que otorgan beneficios económicos a favor de los trabajadores, tales como Bonificación por Grado Académico, Bonificación Familiar, Subsidio Médico y Familiar, etc., cada uno en su correspondiente objeto del gasto.
- d) Proyección de los beneficios adicionales al salario con corte a la fecha de elaboración del Anteproyecto.
- e) Tomando en consideración lo establecido en las Leyes 122/83 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal y la Ley 98/92 de Jubilaciones y Pensiones del I.P.S.", sus modificaciones y reglamentaciones.

En cuanto al grupo 200 al 900:

- a) Se considera la Resolución emitida por la Intendencia Municipal que establece los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos.
- b) Las solicitudes de bienes y servicios recibidas de las diferentes dependencias.
- c) Los proyectos a ser encarados por la Presidencia.
- d) Análisis de las proyecciones de los diferentes bienes y servicios, así como los diferentes objetos del gasto.
- e) Teniendo en cuenta las adjudicaciones plurianuales.
- f) Análisis de la ejecución de obras y provisión de bienes y/o servicios cuyas fechas de culminación o entrega, u otro motivo, hagan suponer en forma indubitada que serán afectados y pagados en el ejercicio siguiente".

Con relación al Punto 2 del Memorándum CGR/DGCODM N° 33 de fecha 31 de enero, en el que se requirió indicar los trámites internos que se realizan antes de la aprobación y/o rechazo del presupuesto de la Junta Municipal, la JM respondió: "La Junta Municipal remite a la Intendencia el Anteproyecto de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras 65 Junta Municipal, 66 Defensoría Municipal y 67 Juzgado de Faltas que conforman el Programa 70 "Gestión y Control Legislativo del Gobierno Municipal", a fin de que la misma lo consolide en un documento único denominado Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Municipalidad de Asunción para su posterior remisión a la Junta Municipal a más tardar el 30 de setiembre, a fin de su aprobación o rechazo por parte de la Corporación Legislativa con fecha límite del 20 de noviembre; previo estudio y dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto".

Y respecto a la Rendición de Cuentas, se señaló que la Administración de la Junta Municipal remite los legajos de gastos en forma mensual, con cargo a la transferencia de la doceava parte del presupuesto asignado (Plan Financiero), para la consolidación de los estados contables y financieros, según se establece en el Artículo 61 de la Ordenanza Municipal N° 189/18.-

A fin de contar con un Dictamen Jurídico, el Equipo de Trabajo, mediante un Memorándum, solicitó el parecer legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, sobre la situación planteada y, en el Dictamen DGAJ N° 40, la DGAJ se expidió en los siguientes términos: "...Con relación al caso que nos ocupa, resulta de fundamental importancia y relevancia destacar el principio de la Legalidad de la Administración, según el cual, para la validez de los actos administrativos, éstos deben estar expresamente autorizados por la legislación aplicable. Por lo tanto, en base a lo precedentemente transcripto, ésta Dirección General es de parecer que la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción no se halla legalmente habilitada a oficiar de ordenador de gastos de manera paralela al ejecutivo municipal..."

Por lo tanto, se infiere que la Junta Municipal programa y ejecuta un presupuesto, por medio de unidades operativas a cargo de la Presidencia, constituyéndose en un ejecutivo paralelo y, de esta manera, el Legislativo Comunal, elabora, ejecuta, controla y juzga la ejecución de su propio presupuesto, sin contar con las facultades legales, y en transgresión a lo dispuesto en los artículos 36 y 51 de la Ley N° 3966/99 *Orgánica Municipal*.

Unid. Resp.	65 Junta Municipal	Presupuesto actual G	
Grupo	Objeto del gasto	105.813.518.864	% de participación en el presupuesto
100	Servicios personales	94.469.258.376	89
200	Servicios no personales	3.706.444.778	4
300	Bienes de consumo e insumos	3.137.815.710	3
500	Inversión física	3.246.000.000	3
800	Transferencias	1.190.000.000	1
900	Otros gastos	64.000.000	0

Fuente: Ejecución presupuestaria 2019.

El monto total ejecutado en el rubro de servicios personales al 31 de octubre de 2019 fue de G 62.741.976.574 (Guaraníes sesenta y dos mil setecientos cuarenta y un millones novecientos setenta y seis mil quinientos setenta y cuatro). Esta suma representa un 66 % del presupuesto destinado a este rubro. Ver cuadro siguiente

En el Sub Grupo 140, resalta el Objeto del Gasto 144 Jornales, que tiene un presupuesto anual de G 20.331.033.465 (Guaraníes veinte mil trescientos treinta y un millones treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco).

Prog./Suprog./Proy.	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO ACTUAL G	OBLIGADO G	% DE EJECUCIÓN
100	Servicios personales	94.469.258.376	62.741.976.574	66
110	Remuneraciones básicas	44.260.679.710	30.428.932.085	69
111	Sueldos	34.819.852.560	25.887.119.978	74
112	Dietas	3.247.359.480	2.458.684.950	76
113	Gastos de representación	2.788.800.000	2.075.800.000	74
114	Aguinaldo	3.404.667.670	7.327.157	0
120	Remuneraciones temporales	751.608.479	485.892.249	65
123	Remuneración extraordinaria	751.608.479	485.892.249	65
130	Asignaciones complementar	17.910.685.473	12.137.588.797	68
131	Subsidio familiar	887.450.195	572.490.593	65
133	Bonificaciones y gratificaciones	10.440.715.687	7.109.279.387	68

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Prog./Suprog./Proy.	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO ACTUAL G	OBLIGADO G	% DE EJECUCIÓN
134	Aporte jubilatorio del empleador	6.582.519.591	4.455.818.817	68
140	Personal contratado	27.150.057.363	17.128.802.475	63
144	Jornales	20.331.033.465	13.248.870.011	65
145	Honorarios profesionales	1.274.499.954	448.500.000	35
149	Contratación personal administrativo	5.544.523.944	3.431.432.464	62
190	Otros gastos de personal	4.396.227.351	2.560.760.968	58
191	Subsidio para la salud	1.637.654.880	1.201.781.386	73
199	Otros gastos del personal	2.758.572.471	1.358.979.582	49

Fuente: Ejecución Presupuestaria al 31/10/19

Descargo del ESC

1. RESPUESTA:

Con relación a la observación realizada por la Contraloría General de la República en lo que respecta a lo transcrito precedentemente, se procede a elaborar el descargo en los términos siguientes. -

2. MARCO LEGAL APLICABLE:

La Constitución Nacional establece la prelación de las leyes, en tal sentido en el Art. 137 dispone: "La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quien quiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley. Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución".-

Con respecto a la autonomía y la autarquía que poseen las municipalidades, la Constitución Nacional en su Art. 166 establece: "Las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica que dentro de su competencia tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos".-

La Ley N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su Art. 5 establece: "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Art. 166 de la Constitución Nacional", así también, el Artículo 20 dispone: "GOBIERNO MUNICIPAL. El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante", el Artículo 34, reza: "REGLAMENTO INTERNO. Cada Junta Municipal dictara un reglamento interno que regule su funcionamiento, dentro de los límites establecidos por la ley. El Presidente podrá nombrar, trasladar o sancionar a sus funcionarios, conforme a la Ley de la Función Pública, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. El número de funcionarios de la junta municipal se limitará al estrictamente necesario para atender el funcionamiento de dicho órgano de gobierno, de la misma ley dispone tiene a su cargo la administración general de la municipalidad". -

Así también, la Ordenanza N° 189/18 "PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", en su Artículo 60 dispone: "El Presidente de la Junta Municipal de Asunción oficiará de Ordenador de Gastos y Administrará los rubros del presupuesto de la Junta Municipal, Juzgados de Faltas y

Defensoría Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento interno de la Corporación Legislativa". –

Como se viniera manifestando, la facultad de la Junta Municipal de Asunción a través de su Presidente, de programar y ejecutar su propio presupuesto, es una facultad que se halla establecida en la ley, específicamente en los artículos más arriba transcrito, en ese sentido el Artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal dispone: Ejecución del Presupuesto. "...El intendente deberá determinar una unidad de administración y finanzas, que será responsable de la administración y uso de los recursos asignados en el presupuesto general de la municipalidad. Podrán establecerse subunidades". Siguiendo este lineamiento como practica administrativa del Ejecutivo Municipal, en donde se dispone por resolución la transferencia mensual de recursos financieros a favor de la Junta Municipal de Asunción, para su depósito en la cuenta corriente a nombre de la Corporación Legislativa, con cargo de rendición de cuentas documentadas de su utilización, convirtiendo la Dirección General de Administración y Finanzas de la Junta Municipal, en una Subunidad de Administración Financiera (SUAF) responsable de la administración y uso de los recursos asignados en el presupuesto general de la Junta Municipal, en estricto cumplimiento de la ley, específicamente el artículo citado más arriba.

Cabe acotar, que, conforme a la norma de la Intendencia Municipal, la transferencia de los fondos por parte de la Intendencia Municipal a la Junta Municipal se realiza bajo la modalidad denominada como Fondos Rotatorios, identificado con el Sistema Integrado de Tesorería SIT 02. En ese contexto, la Ley 1535/99, "de Administración Financiera del Estado", el cual rige supletoriamente a la Municipalidades, establece en su Artículo 72, lo siguiente: "Funcionamiento de Fondos Rotatorios. La utilización de los Fondos Rotatorios se efectivizará a través de las transferencias de recursos institucionales de la Tesorería General a las Tesorerías Institucionales, a los efectos de su aplicación en objetos de gastos autorizados, con la obligación de rendir cuentas de esta a la Dirección General del Tesoro Público dentro de los primeros quince días del mes siguiente de su operación", En idéntico sentido la precitada ley, en su Artículo 73 reza: "Monto de los Fondos Rotatorios. Los fondos rotatorios podrán habilitarse por montos que mensualmente no superen el 8% del total de los créditos presupuestarios previstos para cada ejercicio en cada grupo de objeto del gasto y cuya fuente de financiamiento corresponda a recursos institucionales y que afectará los grupos de objeto del gasto correspondiente a Servicios no Personales y Bienes de Consumos. El Ministerio de Hacienda autorizará por expresa Resolución los objetos del gasto específicos habilitadas al efecto".

3. CONCLUSIÓN:

Que, como conclusión, se debe entender que esta práctica administrativa proviene directamente de la propia ley, específicamente los artículos precedentemente citados, la administración del Ejecutivo Municipal transfiere recursos financieros a la Junta Municipal, que, en cumplimiento de su propio presupuesto, ejecuta y programa el mismo en virtud a la condición de Ordenador de Gastos que posee el Presidente de la Junta Municipal, motivo por el cual mal podría considerarse un ejecutivo paralelo, máxime, que el mismo posee cargo de rendir cuentas de la ejecución de su presupuesto (gastos) ante el Intendente. Situación que se materializa con la rendición de cuentas de la totalidad de los comprobantes originales que justifican acabadamente cada una de las erogaciones realizadas por el Presidente de la Junta Municipal en su carácter de Ordenador de Gastos y que dicha rendición es verificada minuciosamente por las dependencias pertinentes de la Intendencia Municipal, y que luego ser practicada la verificación aludida, es aprobada por la Dirección General de

Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal, emitiendo el Sistema Integrado de Tesorería 02 RENDICION (SIT 02 REND); vale decir que la rendición efectuada por el Presidente de la Junta Municipal es remitida a la Intendencia Municipal, para su control, esta luego, al término del ejercicio fiscal en el balance general consolidado, presenta a la Junta Municipal para su consideración en el pleno, para su aprobación o rechazo, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal.

Es relevante mencionar, que en el Manual de Procedimientos Administrativos aprobado por la Intendencia Municipal de la ciudad de Asunción, se reconoce y autoriza a la Junta Municipal para recibir y administrar transferencias parciales de fondos municipales².

En ese orden de ideas, resulta importante puntualizar que el Presidente de la Junta Municipal en su carácter de Ordenado de Gastos, solo administra el 16,5 % del Presupuesto Total de la Junta Municipal, vale decir que el remanente del 83,5 % del Programa de la Junta Municipal, lo ejecuta la Intendencia Municipal, el cual se encarga de abonar lo correspondiente a salario, dietas, gastos de representación, aporte jubilatorio, bonificaciones, etc., del personal de la Junta Municipal, Juzgado de Faltas y Defensoría Municipal.-

Que, esta práctica ha venido siendo ejercida desde hace décadas, por lo cual su incumplimiento atentaría contra el principio "venire contra factum" o Doctrina de los actos propios, que rige en el Derecho Administrativo, en razón que su cumplimiento se base en la propia ley, no siendo objeto de recurso alguno la ley 3966/10, esto determina plenamente su vigencia, que tiene como principio fundamental la autonomía y autarquía que posee la Intendencia y la Junta Municipal y que se hallan desarrolladas en la respuesta anterior.-

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por la Junta Municipal constituye una extensa exposición sobre las disposiciones legales, que, a criterio del profesional opinante contratado al efecto, intenta fundamentar legalmente los actos administrativos relacionados a la programación, ejecución y control del Presupuesto por parte del legislativo comunal.

A fin de comprender los fundamentos de la observación formulada y el descargo presentado por la Junta Municipal, a través de un opinante del derecho, transcribimos algunos párrafos:

Según la opinión; "Con respecto a la autonomía y la autarquía que poseen las municipalidades, la Constitución Nacional en su Art. 166 establece: "Las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica que dentro de su competencia tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos".- Subrayado es del auditor. Justamente en este punto, la competencia de cada uno de los órganos que conforman el gobierno municipal está dada por la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal". En ningún artículo de ésta normativa se atribuye a la Junta Municipal la facultad de administrar el presupuesto de la comuna.

En cuanto a la Autonomía, es importante recordar el principio fundamental que sustenta esta cualidad; por lo tanto, nos permitimos señalar la cita siguiente; "...Autonomía significa que el ente tiene poder para darse su propia ley y regirse por ella. La autonomía, en suma, denota siempre un poder de legislación, que ha de ejercitarse dentro de lo permitido por el ente soberano. De modo que autonomía es un concepto político, porque político es el poder de la propia legislación", Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I. Editorial Lexis Nexis, Abeledo Perrot, Página 401.

La autonomía de las municipalidades está perfectamente enmarcada dentro de las atribuciones y facultades otorgadas por la ley 3966/10 Orgánica Municipal, tanto en su artículo 20, así como en los artículos 36 y 51 del mismo cuerpo legal, donde se establecen las funciones y atribuciones de la junta municipal y la intendencia, respectivamente.

Sigue diciendo el documento; "La Ley N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su Art. 5 establece: "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Art. 166 de la Constitución Nacional", así también, el Artículo 20 dispone: "GOBIERNO MUNICIPAL. El gobierno municipal es ejercido por

la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante".

Para una mejor comprensión, se transcribe en su totalidad el artículo 20 de la Ley; *"El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad".* El subrayado es del auditor

Claramente están delimitadas las funciones de ambos órganos que conforman el gobierno municipal; la Junta Municipal es el órgano normativo de control y deliberante y la Intendencia Municipal, tiene a su cargo la administración general de la municipalidad. Por lo tanto, es perentorio mantener el principio de la legalidad o primacía de la ley, que es un principio fundamental, en donde, todo acto administrativo tiene que estar fundado en una normativa emanada de autoridad competente, en este caso la Ley 3966/10 Orgánica Municipal.

El siguiente párrafo del documento hace referencia al Artículo 34 de la Ley 3966/10 "REGLAMENTO INTERNO. Cada Junta Municipal dictará un reglamento interno que regule su funcionamiento, dentro de los límites establecidos por la ley. El Presidente podrá nombrar, trasladar o sancionar a sus funcionarios, conforme a la Ley de la Función Pública, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. El número de funcionarios de la junta municipal se limitará al estrictamente necesario para atender el funcionamiento de dicho órgano de gobierno, de la misma ley dispone tiene a su cargo la administración general de la municipalidad".- Subrayado del auditor.

Para el Equipo de Trabajo, es claro, que el Reglamento Interno es un instrumento que regula el funcionamiento interno de toda institución, pero el mismo, debe ser elaborado dentro de los límites establecidos por la Ley. No puede arrogarse atribuciones no otorgadas por una disposición superior, en este caso la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

En párrafo seguido, el documento expresa: "Así también, la Ordenanza N° 189/18 "PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", en su Artículo 60 dispone: "El Presidente de la Junta Municipal de Asunción oficiará de Ordenador de Gastos y Administrará los rubros del presupuesto de la Junta Municipal, Juzgados de Faltas y Defensoría Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento interno de la Corporación Legislativa".

Nuevamente se da la paradoja de que una disposición de rango inferior, como lo es la Ordenanza Municipal, le otorga a la Junta Municipal atribución que no les es concedida por la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, en cuyos artículos 36 y 51 están expresamente establecidas las atribuciones de la Junta Municipal y la Intendencia Municipal respectivamente. Sin embargo, se pretende estatuir tal facultad a través de una Ordenanza, que es de orden inferior, en abierta contravención del principio de la prelación de las leyes consagrada en la Constitución Nacional, suprema norma del estado de la cual se deriva el fundamento de validez de todas las demás normas que se ubican por debajo de la misma.

Prosiguiendo con el relato argumental presentado como descargo se transcribe lo siguiente: "Como se viniera manifestando, la facultad de la Junta Municipal de Asunción a través de su Presidente, de programar y ejecutar su propio presupuesto, es una facultad que se halla establecida en la ley, específicamente en los artículos más arriba transcrito, en ese sentido el Artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal dispone: Ejecución del Presupuesto. "...El intendente deberá determinar una unidad de administración y finanzas, que será responsable de la administración y uso de los recursos asignados en el presupuesto general de la municipalidad. Podrán establecerse subunidades". Siguiendo este lineamiento como practica administrativa del Ejecutivo Municipal, en donde se dispone por resolución la transferencia mensual de recursos financieros a favor de la Junta Municipal de Asunción, para su depósito en la cuenta corriente a nombre de la Corporación Legislativa, con cargo de rendición de cuentas documentadas de su utilización, convirtiendo la Dirección General de Administración y Finanzas de la Junta Municipal, en una Subunidad de

Administración Financiera (SUAF) responsable de la administración y uso de los recursos asignados en el presupuesto general de la Junta Municipal, en estricto cumplimiento de la ley, específicamente el artículo citado más arriba". El subrayado es del auditor.

En primer término, en todo el documento presentado como descargo, no se mencionó tan sólo un artículo de una ley, que taxativamente autorice a la Junta Municipal a administrar recursos presupuestarios. En cambio, quedó demostrado fehacientemente que ley 3966/10 Orgánica Municipal no otorga dicha facultad a la legislatura comunal. En segundo término, si bien las sub unidades de administración y finanzas son creadas para administrar programas, por ley el habilitado pagador es el principal responsable de la Institución, en este caso el Intendente Municipal. Sin embargo, ocurre exactamente lo contrario, cuando el Presidente de la Junta Municipal se arroga la facultad de ordenador de Gastos, porque deja de ser una sub unidad de administración y finanzas (SUAF) para convertirse en una unidad de administración y finanzas (UAF), para cuyo ejercicio no está habilitado por Ley.

Siguiendo con la línea argumental del descargo presentado, se transcribe: "Cabe acotar, que, conforme a la norma de la Intendencia Municipal, la transferencia de los fondos por parte de la Intendencia Municipal a la Junta Municipal se realiza bajo la modalidad denominada como Fondos Rotatorios, identificado con el Sistema Integrado de Tesorería SIT 02. En ese contexto, la Ley 1535/99, "de Administración Financiera del Estado", el cual rige supletoriamente a la Municipalidades, establece en su Artículo 72, lo siguiente: "Funcionamiento de Fondos Rotatorios. La utilización de los Fondos Rotatorios se efectivizará a través de las transferencias de recursos institucionales de la Tesorería General a las Tesorerías Institucionales, a los efectos de su aplicación en objetos de gastos autorizados, con la obligación de rendir cuentas de esta a la Dirección General del Tesoro Público dentro de los primeros quince días del mes siguiente de su operación", En idéntico sentido la precitada ley, en su Artículo 73 reza: "Monto de los Fondos Rotatorios. Los fondos rotatorios podrán habilitarse por montos que mensualmente no superen el 8% del total de los créditos presupuestarios previstos para cada ejercicio en cada grupo de objeto del gasto y cuya fuente de financiamiento corresponda a recursos institucionales y que afectará los grupos de objeto del gasto correspondiente a Servicios no Personales y Bienes de Consumos. El Ministerio de Hacienda autorizará por expresa Resolución los objetos del gasto específicos habilitadas al efecto".

En este punto, es importante hacer dos consideraciones, a) el artículo de referencia, alude a la Administración Financiera del Estado, que cuenta con un sistema integrado de administración financiera (SIAF), en el que las transferencias se realizan desde una cuenta especial dentro de la tesorería general, y los desembolsos en concepto de pagos a los proveedores se realizan a través de procedimiento establecidos en la propia normativa denominada STR (Solicitud de Transferencias de Recursos). La transferencia no se realiza a una cuenta administrativa como ocurre en la Junta Municipal, en libre disponibilidad para el ordenador de gastos, b) el fondo rotario como establece en el artículo referido, justamente debe estar destinado a Servicios no Personales y Bienes de Consumos, sin embargo, la Junta Municipal utiliza para pagar salarios de personal.

Ambos artículos citados no aplican para los recursos comunales, ya que se refieren a fondos integrados en el Sistema del Tesoro Público. Los fondos de las municipalidades no forman parte del Tesoro Público.

En último lugar, se transcribe las conclusiones finales del documento presentado por la Junta Municipal como descargo a la observación formulada;

Que, como conclusión, se debe entender que esta práctica administrativa proviene directamente de la propia ley, específicamente los artículos precedentemente citados, la administración del Ejecutivo Municipal transfiere recursos financieros a la Junta Municipal, que, en cumplimiento de su propio presupuesto, ejecuta y programa el mismo en virtud a la condición de Ordenador de Gastos que posee el Presidente de la Junta Municipal, motivo por el cual mal podría considerarse un ejecutivo

paralelo, máxime, que el mismo posee cargo de rendir cuentas de la ejecución de su presupuesto (gastos) ante el Intendente. Situación que se materializa con la rendición de cuentas de la totalidad de los comprobantes originales que justifican acabadamente cada una de las erogaciones realizadas por el Presidente de la Junta Municipal en su carácter de Ordenador de Gastos y que dicha rendición es verificada minuciosamente por las dependencias pertinentes de la Intendencia Municipal, y que luego ser practicada la verificación aludida, es aprobada por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal, emitiendo el Sistema Integrado de 11 Tesorería 02 RENDICION (SIT 02 REND); vale decir que la rendición efectuada por el Presidente de la Junta Municipal es remitida a la Intendencia Municipal, para su control, esta luego, al término del ejercicio fiscal en el balance general consolidado, presenta a la Junta Municipal para su consideración en el pleno, para su aprobación o rechazo, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal.

Es relevante mencionar, que en el Manual de Procedimientos Administrativos aprobado por la Intendencia Municipal de la ciudad de Asunción, se reconoce y autoriza a la Junta Municipal para recibir y administrar transferencias parciales de fondos municipales.

En ese orden de ideas, resulta importante puntualizar que el Presidente de la Junta Municipal en su carácter de Ordenador de Gastos, solo administra el 16,5 % del Presupuesto Total de la Junta Municipal, vale decir que el remanente del 83,5 % del Programa de la Junta Municipal, lo ejecuta la Intendencia Municipal, el cual se encarga de abonar lo correspondiente a salario, dietas, gastos de representación, aporte jubilatorio, bonificaciones, etc., del personal de la Junta Municipal, Juzgado de Faltas y Defensoría Municipal.-

Que, esta práctica ha venido siendo ejercida desde hace décadas, por lo cual su incumplimiento atentaría contra el principio "venire contra factum" o Doctrina de los actos propios, que rige en el Derecho Administrativo, en razón que su cumplimiento se base en la propia ley, no siendo objeto de recurso alguno la ley 3966/10, esto determina plenamente su vigencia, que tiene como principio fundamental la autonomía y autarquía que posee la Intendencia y la Junta Municipal y que se hallan desarrolladas en la respuesta anterior".-

En primer término, nos ratificamos que la Ley 3966/10 Orgánica Municipal no otorga atribución alguna a la Junta Municipal para convertirse en Ordenador de Gastos, que sí le reserva esta facultad a la Intendencia. Tampoco atribuye a la Intendencia la capacidad de delegar la administración financiera y presupuestaria a la Junta Municipal.

En segundo término, todo acto administrativo público debe ceñirse al principio de la legalidad, es decir, debe estar amparado por una normativa emanada de un poder soberano. Para el caso de los municipios, éstas atribuciones provienen de la Constitución Nacional y la Ley 3966/10 Orgánica Municipal. Por lo tanto, el principio "venire contra factum proprium" esgrimido por el opinante, en este caso no cumple con el atributo de estar amparado por una ley de orden superior, que ampare un acto administrativo de la Junta Municipal de administrar presupuesto de la comuna, ni al Intendente municipal delegar tal función en la presidencia del legislativo comunal.

Por lo tanto urge la restitución de la legalidad en la administración de los recursos de la Municipalidad de Asunción, a fin de salvaguardar la integridad, la formalidad y la transparencia que demanda toda gestión pública.

Conclusión:

La Junta Municipal programa y ejecuta el presupuesto a través de sus unidades operativas, a cargo de la Presidencia, constituyéndose en el Ejecutivo paralelo. De esta manera, el legislativo comunal, elabora, ejecuta, controla y juzga, la ejecución de su propio presupuesto, por fuera de las atribuciones concedidas por la Constitución Nacional, Artículos 20, 36 y 51 de la Ley 3966/10

Orgánica Municipal y la Ley 1535/99 Administración Financiera del Estado. Durante el Ejercicio Fiscal 2019, el presupuesto asignado a la Junta Municipal de Asunción fue de €105.813.518.864.- (Guaraníes ciento cinco mil ochocientos trece millones quinientos dieciocho mil ochocientos sesenta y cuatro).

Recomendación:

En adelante la Presidencia de la Junta Municipal de Asunción deberá de abstenerse de ejecutar el presupuesto de la comuna, por fuera de las atribuciones establecidas en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal.

Arbitrar los medios necesarios para que todas las actividades administrativas se ajusten a las normas legales vigentes.

Observación CGR N° 16:

Funcionarios nombrados que no cuentan con carga horaria laboral uniforme, por falta de previsión en el Reglamento Interno PJM N° 3906/19.

De acuerdo a la verificación y control del registro de asistencias de los funcionarios que prestan servicios en la Junta Municipal correspondiente al periodo comprendido entre el 01/04/19 al 30/06/19, informado a la CGR mediante Expte. CGR N° 23228/19, ante pedido de oficio efectuado por Nota CGR N° 1774/19, se constató que 26 (veintiséis) funcionarios no cuentan con carga horaria laboral uniforme.

Por Memorándum CGR/DGCODM N° 2 de fecha 7 de enero de 2020, se solicitó en el ítem 5. La Resolución o normativa donde se establezcan la carga horaria para realizar la liquidación de haberes de los funcionarios nombrados, personales jornaleros, contratados y comisionados en general (Horario de entrada y salida). Artículos 3 y 4 de la reglamentación de la Ordenanza N° 189/18 artículo 38. Así mismo, los que no se encuentren afectados a los tipos de marcaciones establecidos en los artículos 8, 9 y 10 de la PJMN° 3906/19.

Sobre el punto, la Junta Municipal responde por Nota de fecha 9 de enero de 2020, aludiendo al Memorándum ADRH N° 2/2020 donde expresa: "Con relación a la carga horaria diaria, los funcionarios nombrados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 1626/00; cumplen 5 (cinco) horas, 30 (treinta) minutos".

Los funcionarios nombrados con posterioridad a la vigencia de la Ley supra mencionada, cumplen una carga horaria de 8 horas diarias.

En cuanto a los funcionarios nombrados o personales jornaleros que prestan servicios en áreas insalubres declaradas por la autoridad competente; 6 (seis) hs. diarias.

En atención al tenor de la respuesta brindada por la nota mencionada líneas arriba, el Equipo de Trabajo por Memorándum CGR/DGCODM N° 6 de fecha 07/01/2020 solicitó a la Intendencia Municipal, copia del Acuerdo y Sentencia de la Inconstitucionalidad promovida por la Municipalidad de Asunción a la Ley N° 1626/00; que fuera contestada por dicho ente por Nota de fecha 15/01/2020 remitiendo copia de lo requerido.

Al respecto, se transcribe a continuación la parte pertinente del Acuerdo y Sentencia N° 322/13 de fecha 7 de mayo de 2013, que reza: "Hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida, y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del artículo 1° de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en relación a la Municipalidad de Asunción". Respecto a lo dispuesto por el citado Acuerdo y Sentencia, el Art. 1 de la Ley N° 1626/00, dispone: "Artículo 1°.-. Esta Ley tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de

confianza, el contratado y el auxiliar, que presten servicio en la Administración Central, en los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y las municipalidades, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la banca pública y los demás organismos y entidades del Estado. Las leyes especiales vigentes y las que se dicten para regular las relaciones laborales entre el personal de la administración central con los respectivos organismos y entidades del estado, se ajustarán a las disposiciones de esta ley, aunque deban contemplar situaciones especiales. Entiéndase por administración central los organismos que componen el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias. (La negrita es de la CGR).

Por otro lado, mediante Acta de Verificación *in situ* N° 02 de fecha 10 de enero de 2020, efectuada en la Oficina de la Junta Municipal, el Equipo de Trabajo solicitó al Nexo oficial designado los siguientes informes:

- 1- Listado de funcionarios que forman parte de los beneficiados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 1626/00.
- 2- Listado que prestan servicios en áreas insalubres.

A ese respecto, la Junta Municipal remitió por nota de fecha 13/01/2020 mencionando al Memorandum ADRH N° 3 de fecha 13 de enero de 2020 planilla de funcionarios beneficiados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 1626/00 – carga horaria de 5 (cinco) horas y 30 (minutos). Igualmente, proporcionó listado de funcionarios que prestan servicios en áreas insalubres.

Para una mejor comprensión, se presenta a continuación el cuadro de funcionarios nombrados que no cumplen con un horario uniforme en el periodo comprendido entre 01/04/19 al 30/06/19, sin tener una disposición legal que lo establezca.

N°	Cédula	Área asignada	Actividad	Horario según planilla	Oficina designada	Horas trabajadas según verificación del Equipo de Trabajo	Salario	Total percibido (sueldos y adicionales)
1	445.630	Junta Municipal	Auxiliar	08:00 a 13:30	Despacho Concejal Gaona	2 a 3 hs diarias en promedio	5.792.640	5.993.333
2	455.055	Defensoría Vecinal	Auxiliar	Diferenciada	Dirección de planificación Técnica	1 a 2 h diarias	5.099.640	5.300.333
3	609.221	Junta Municipal	Auxiliar	08:00 a 12:00	Dpto. Médico	6 diarias	4.380.640	4.581.333
4	621.329	Juzgado de Faltas	Dactilógrafo	07:30 a 13:00	Juzgado de Faltas	6 diarias	4.272.640	4.773.333
5	696.231	Defensoría	Auxiliar	07:30 a 13:00	Despacho Concejal Gaona	6 diarias	6.089.640	6.290.333
6	930.001	Defensoría	Productor/Promotor	07:00 a 12:30	Defensoría	6 a 7 h diarias	3.145.640	4.613.863
7	1.048.090	Juzgado de Faltas	Actuario	08:30 a 14:00	Juzgado de Faltas	6 diarias	4.773.640	5.774.333
8	1.140.453	Junta Municipal	Auxiliar	07:00 a 13:00	Dirección de Archivo	6 diarias	4.860.640	6.033.461
9	1.281.079	Juzgado de Faltas	Asistente	08:00 a 13:30	Dirección RRHH/ Dpto. Bienestar	4 diarias	3.504.640	4.972.863
10	1.350.832	Juzgado de Faltas	Actuario	07:00 a 12:30	10° Turno Juzgado de Faltas	6 diarias	4.172.640	5.173.333
11	1.440.086	Defensoría	Auxiliar	07:30 a 13:00	Despacho del Concejal Gaona	6 diarias	4.172.640	4.373.333
12	1.678.052	Junta Municipal	Auxiliar	08:30 a 16:30	Comisión de Asuntos Sindicales	variada	3.288.640	5.327.254
13	1.874.886	Juzgado de Faltas	Dactilógrafo	07:00 a 12:30	1° Turno Juzgado de Faltas	6 diarias	3.877.640	4.758.594
14	2.055.123	Juzgado de Faltas	Actuario	07:30 a 13:00	8° Turno Juzgado de Faltas	5 h y 30 m diarios	5.434.640	7.702.863
15	2.133.526	Defensoría	Auxiliar	07:30 a 13:00	Defensoría Vecinal	6 diarias	3.070.640	3.271.333
16	2.703.788	Defensoría	Auxiliar	07:30 a 13:00	Defensoría Vecinal	6 diarias	4.689.640	4.890.333
17	3.198.310	Junta Municipal	Auxiliar	08:00 a 13:30	Despacho Concejal Sandra Benítez	5 h y 30 minutos	3.723.640	5.191.863
18	3.220.838	Junta Municipal	Auxiliar	07:30 a 13:00	Archivo	6 diarias	3.070.640	4.075.591
19	3.245.217	Junta Municipal	Auxiliar	11:30 a 16:00	Departamento Médico	5 diarias	2.733.950	3.948.664

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	Cédula	Área asignada	Actividad	Horario según planilla	Oficina designada	Horas trabajadas según verificación del Equipo de Trabajo	Salario	Total percibido (sueldos y adicionales)
20	3.637.758	Junta Municipal	Jefe	07:00 a 13:30	Despacho Concejal Augusto Wagner	6 h y 30 minutos	4.689.640	6.390.333
21	3.995.326	Junta Municipal	Auxiliar	08:00 a 14:30	Juzgado de Faltas	6 h y 30 minutos	2.710.640	3.101.463
22	4.004.309	Junta Municipal	Asistente	08:00 a 12:00	Dpto. Médico	4 diarias	3.288.640	4.946.993
23	4.043.591	Junta Municipal	Auxiliar	07:30 a 12:00	Dpto. Médico	5 diarias	3.217.640	5.066.124
24	4.150.535	Junta Municipal	Auxiliar	07:30 a 15:30	Dirección de RRHH / Dpto. Capacitación	variada	3.534.640	5.302.863
25	4.176.938	Junta Municipal	Auxiliar	07:30 a 14:00	Secretaría General	6 diarias	5.571.640	6.872.333
26	4.212.410	Junta Municipal	Profesor	9:30 a 16:00	C.D.I.	de 6 a 7 hs	2.521.640	3.926.484
Total de Salarios en G							105.688.950	
Total percibo sueldos más adicionales en G								132.652.939

Fuente: Planilla de marcación remitida por la JM, ingresada por Expediente CGR N° 23228/19 y contestación al Acta N° 2 de fecha 10/01/2020.

Asimismo, en su apartado de los Tipos de Marcaciones; la Resolución PJM N° 3906/19, el artículo 8° Marcación Compensada dispone: "Será otorgada por resolución de la Dirección de Recursos Humanos, por pedido escrito del Jefe inmediato (Concejal o Director), al funcionario nombrado, jornalero, contratado o comisionado, sin horario determinado de entrada y salida, con la salvedad de que deberá cumplir el total de carga horaria que le corresponda mensualmente, según el periodo de liquidación". Asimismo, el artículo 9° expresa: "Marcación Diferenciada: Será otorgada por resolución de la Dirección de Recursos Humanos, por pedido escrito del Jefe inmediato (Concejal o Director), para el funcionario que cumple funciones de Ujjer en los Juzgados de Faltas Municipales, Jefes, Asesores, Procurador y asistentes. En todos los casos, se deberá asistir a la institución como mínimo una hora laboral por día". (El subrayado es de la CGR).

Por último, el artículo 10 de la referida resolución expresa: "De la exclusión de marcación: De conformidad al Artículo 38 de la Ordenanza N° 189/18 "Que aprueba el Presupuesto General de la Municipalidad de Asunción para el año 2019", será otorgado por resolución de la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo a la naturaleza de las funciones desarrolladas...".

Como puede verse, la Resolución PJM N° 3906/19 no establece la jornada tanto mínima como máxima que deben cumplir los funcionarios nombrados. Consecuentemente, el análisis de la planilla remitida y su cotejo con los registros de marcación constató que 65 (sesenta y cinco) funcionarios nombrados que prestan servicios en la Junta Municipal, no cuentan con horario uniforme, ni se establece el mínimo y el máximo de horas de la carga horaria a cumplir.

Descargo del ESC

1- RESPUESTA

N°	C.I. N°	Apellido y Nombre	Descargo
1	387.167	Aquino Delorenzi, Dora Alicia	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.3°, #2). Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
2	445.630	Viveros de Sacarello, Luz	Marcación Diferenciada. (Resolución DRH/N° 314/19), la misma cumple función de asistente de conformidad a las tareas asignadas por su jefe inmediato.
3	455.055	González, Rafael Domingo	Marcación Diferenciada. (Resolución DRH/N° 303/19), el mismo cumple función de asistente de conformidad a las tareas asignadas por su jefe inmediato.
4	501.245	Gamarra Acosta Esther	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.3°, #4) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	C.I. N°	Apellido y Nombre	Descargo
5	609.221	Weiler Martínez, Christian	Se regularizó carga horaria del funcionario según notificación de fecha 01/10/19, debiendo cumplir la carga horaria de 8 hrs. Diarias.
6	621.329	Báez Gutiérrez, Agustina	Funcionaria antigua, carga horaria 5,5 horas. (Resolución N° 88 D.P), (Resolución N° 534/88) por inaplicabilidad de la Ley N° 1.626/00, conforme al Acuerdo y Sentencia N° 232 de fecha 07/05/2013, y por Derecho Adquirido, en virtud al C.C.C.T. en el Capítulo II Art° 12.1 inciso a), regida por la Ley 200/70.
7	670.790	Troche Centurión, Sebastián María	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.3°, #5) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al XX del código Laboral.
8	696.231	Gómez, Walter	Funcionario antiguo, carga horaria 5,5 horas. (Resolución JM/N° 75 I/93) (Resolución N° 534/88) por inaplicabilidad de la Ley N° 1.626/00, conforme al Acuerdo y Sentencia N° 232 de fecha 07/05/2013, y por Derecho Adquirido, en virtud al C.C.C.T. en el Capítulo II Art° 12.1 inciso a), regida por la Ley 200/70.
9	794.384	Bobadilla de Herrera, Francisca	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.3°, #6) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
10	814.061	David Lambiase, Juan Bautista	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.2°, #4) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
11	873.968	Barrios Miranda, Luz María	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.3°, #8) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
12	930.001	Jane Otazú, Jorge Luis	Funcionario antiguo, carga horaria 5,5 horas (Resolución N° 534/88) por inaplicabilidad de la Ley N° 1.626/00, conforme al Acuerdo y Sentencia N° 232 de fecha 07/05/2013, y por Derecho Adquirido, en virtud al C.C.C.T. en el Capítulo II Art° 12.1 inciso a) regida por la Ley 200/70..
13	988.785	López Irala, Rosa	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.3°, #9) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
14	993.788	Méndez Escobar, Catalina	Personal de blanco. (Lic. En Nutrición), presta servicios en el Dispensario Médico de la JM, en concordancia a la Resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social D.G.RR.HH N° 444/12 y su modificatoria D.G.RR.HH N° 6295/12
15	1.020.333	Núñez, Francisco Edelio	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.2°, #46) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
16	1.048.090	López Bernal, Laura	Funcionaria antigua, carga horaria 5,5 horas. (Resolución N° 59/95 D.R.H) por inaplicabilidad de la Ley N° 1.626/00, conforme al Acuerdo y Sentencia N° 232 de fecha 07/05/2013, y por Derecho Adquirido, en virtud al C.C.C.T. en el Capítulo II Art° 12.1 inciso a), , regida por la Ley 200/70.
17	1.097.236	Portillo Ayala, Miguel Ángel	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.2°, #47) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D. Funcionario antiguo, carga horaria 5,5 horas diarias.
18	1.140.453	Benítez, Guzmán Aristides	(Resolución N° 2.181/2002 D.R.H) por inaplicabilidad de la Ley N° 1.626/00, conforme al Acuerdo y Sentencia N° 232 de fecha 07/05/2013, y por Derecho Adquirido, en virtud al C.C.C.T. en el Capítulo II Art° 12.1 inciso a), , regida por la Ley 200/70.
19	1.281.079	Bayú, Máximo	Marcación Diferenciada. (Resolución DRH/N° 306/19) el mismo cumple función de asistente de conformidad a las tareas asignadas por su jefe inmediato.
20	1.344.634	Villalba Juana	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.2°, #49) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
21	1.350.832	Benítez, Benito	Funcionario antiguo, carga horaria 5,5 horas diarias. (Resolución N° 84/81) por inaplicabilidad de la Ley N° 1.626/00, conforme al Acuerdo y Sentencia N° 232 de fecha 07/05/2013, y por Derecho Adquirido, en virtud al C.C.C.T. en el Capítulo II Art° 12.1 inciso a), , regida por la Ley 200/70.
22	1.369.907	Ovelar, María Estela	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.3°, # 14) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
23	1.440.086	Inchausti, Marcos	Funcionario antiguo, carga horaria 5,5 horas diarias. (Resolución PJM/N° 472/2001) por inaplicabilidad de la Ley N° 1.626/00, conforme al Acuerdo y Sentencia N° 232 de fecha 07/05/2013, y por Derecho Adquirido, en virtud al C.C.C.T. en el Capítulo II Art° 12.1 inciso a), , regida por la Ley 200/70.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Nº	C.I. Nº	Apellido y Nombre	Descargo
24	1.522.526	Rossito, Nurimar	Funcionaria con discapacidad. Se adjunta certificado de la SENADIS, de conformidad a la Ley 2479/04 y su modificatoria Ley 3585/08.
25	1.574.551	Pérez, Christian	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/Nº 4.388/19), Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
26	1.678.052	Benítez, Rosa	Licencia por amamantamiento conforme a la Ley 5.508/2015 "Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna". Se adjunta nota de pedido con el visto bueno del jefe inmediato.
27	1.841.973	Lerea, Mariela	Funcionaria con discapacidad. Se adjunta certificado de la SENADIS, de conformidad a la Ley 2479/04 y su modificatoria Ley 3585/08.
28	1.874.886	Aguilera, Mirna	Funcionaria antigua, carga horaria 5,5 horas diarias. (Resolución Nº 85 D.R.H, por inaplicabilidad de la Ley Nº 1.626/00, conforme al Acuerdo y Sentencia Nº 232 de fecha 07/05/2013, y por Derecho Adquirido, en virtud al C.C.C.T. en el Capítulo II Artº 12.1 inciso a)., regida por la Ley 200/70.
29	1.995.378	Sánchez, Cyntia	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/Nº 3.907/19, Art.3º, #19) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
30	2.055.123	Zarate, Liz	Funcionaria antigua, carga horaria 5,5 horas diarias. (Resolución Nº 1.512/94 D.R.H), por inaplicabilidad de la Ley Nº 1.626/00, conforme al Acuerdo y Sentencia Nº 232 de fecha 07/05/2013, y por Derecho Adquirido, en virtud al C.C.C.T. en el Capítulo II Artº 12.1 inciso a)., regida por la Ley 200/70.
31	2.087.839	Benítez Olmedo, Rubén	Se informa que el mismo cumple la carga horaria de 8hs., en el periodo comprendido del 01/04/19 al 30/06/19 se procedió a las multas correspondientes a su marcación irregular.
32	2.109.958	Monteggia, William	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/Nº 3.907/19, Art.2º, #53) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
33	2.123.282	Desiderio, Beatriz	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/Nº 3.907/19, Art.3º, #21) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
34	2.133.526	Duarte, Fernando	Funcionario antiguo, carga horaria 5,5 horas diarias. (Resolución JMNº 58 I/97) por inaplicabilidad de la Ley Nº 1.626/00, conforme al Acuerdo y Sentencia Nº 232 de fecha 07/05/2013, y por Derecho Adquirido, en virtud al C.C.C.T. en el Capítulo II Artº 12.1 inciso a)., regida por la Ley 200/70.
35	2.160.630	Maidana, Carlos	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/Nº 3.907/19, Art.3º, #22) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
36	2.194.897	Marchuck, Mirjana	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/Nº 3.907/19, Art.2º, #54) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
37	2.207.426	Giménez, Miguel	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/Nº 3.907/19, Art.3º, #23) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
38	2.220.447	Santacruz, José Luis	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/Nº 3.907/19, Art.2º, #38) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
39	2.270.753	Avalos, Daniel	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/Nº 3.907/19, Art.3º, #24) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
40	2.489.195	Sanabria, Lorenza	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/Nº 3.907/19, Art.2º, #56) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
41	2.620.712	Ledesma, Cesar	Funcionario con discapacidad. Se adjunta certificado de la SENADIS, de conformidad a la Ley 2479/04 y su modificatoria Ley 3585/08.
42	2.703.788	Ortiz, Oscar	Funcionario antiguo, carga horaria 5,5 horas diarias. (Resolución Nº 27 D.P) por inaplicabilidad de la Ley Nº 1.626/00, conforme al Acuerdo y Sentencia Nº 232 de fecha 07/05/2013, y por Derecho Adquirido, en virtud al C.C.C.T. en el Capítulo II Artº 12.1 inciso a)., regida por la Ley 200/70.
43	2.842.189	Rodas, Norma	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/Nº 3.907/19, Art.3º, #25) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
44	2.939.376	Paniagua, Miguel	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/Nº 3.907/19, Art.2º, #57) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
45	3.198.310	Ortoia, María	Funcionaria antigua, carga horaria 5,5 horas diarias (Resolución Nº 13/93 D.R.H) por inaplicabilidad de la Ley Nº 1.626/00, conforme al Acuerdo y Sentencia Nº 232 de fecha 07/05/2013, y por Derecho Adquirido, en virtud al C.C.C.T. en el Capítulo II Artº 12.1 inciso a)., regida por la Ley 200/70.

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agentes de Cambio para la Buena Administración"

Dirección: Bruselas Nº 1880 | Teléfono: (593)21 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	C.I. N°	Apellido y Nombre	Descargo
46	3.220.638	Urunaga, Adriana	Funcionaria antigua, carga horario 5,5 horas diarias. Resolución JM/N° 113 I/98) por inaplicabilidad de la Ley N° 1.626/00, conforme al Acuerdo y Sentencia N° 232 de fecha 07/05/2013, y por Derecho Adquirido, en virtud al C.C.C.T. en el Capítulo II Art° 12.1 inciso a), regida por la Ley 200/70.
47	3.245.217	Martínez, Ceferina	Personal de blanco. (Técnica en obstetricia), presta servicios en el Dispensario Médico de la JM, en concordancia a la Resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social D.G.RR.HH N° 444/12 y su modificatoria D.G.RR.HH N° 6295/12.
48	3.423.278	Macchi, Luis	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.3°, #29) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
49	3.493.031	Villasboa, Lilian	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.3°, #30) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
50	3.507.219	Vian, Ricardo	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.2°, #59) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
51	3.582.239	Toledo, Julia	Funcionaria con discapacidad. Se adjunta certificado de la SENADIS, de conformidad a la Ley 2479/04 y su modificatoria Ley 3585/08.
52	3.637.758	Mendoza, Diana	Licencia por amamantamiento conforme a la Ley 5.508/2015 "Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna". Se adjunta nota de pedido con el visto bueno del jefe inmediato.
53	3.679.482	Estigarríbia, Claudia	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.3°, #31) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
54	3.983.238	Ramírez, Miriam	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.3°, #35) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
55	3.995.326	Allende, Tatiana	Licencia por amamantamiento conforme a la Ley 5.508/2015 "Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna", Se adjunta nota de pedido con el visto bueno del jefe inmediato.
56	4.004.309	Rosin, Priscila	Personal de blanco. (Lic. En Psicología), presta servicios en el Dispensario Médico de la JM, en concordancia a la Resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social D.G.RR.HH N° 444/12 y su modificatoria D.G.RR.HH N° 6295/12.
57	4.043.591	Ortiz, Liz	Personal de blanco. (Lic. En Obstetricia), presta servicios en el Dispensario Médico de la JM, en concordancia a la Ley 535/94.
58	4.150.535	Sosa, Pablo	Marcación Diferenciada. (Resolución DRH/N° 488/19), el mismo cumple función de asistente de conformidad a las tareas asignadas por su jefe inmediato.
59	4.173.311	Rodríguez, Mercedes	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.3°, #37) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
60	4.176.938	Escobar, Melissa	Licencia por amamantamiento conforme a la Ley 5.508/2015 "Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna", Se adjunta nota de pedido con el visto bueno del jefe inmediato.
61	4.212.410	Mancuello, Cintia	Licencia por amamantamiento conforme a la Ley 5.508/2015 "Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna", Se adjunta nota de pedido con el visto bueno del jefe inmediato.
62	4.286.881	Sánchez, Gerardo	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.3°, #38) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
63	4.326.203	Insfran, Juan	Cumple funciones en una dependencia declarada insalubre. (Resolución PJM/N° 3.907/19, Art.3°, #39) Por lo tanto tiene carga horaria reducida conforme al Código Laboral Art. 198, en concordancia con el C.C.C.T., en su Art 12 Inc. D.
64	4.333.765	Bello, Luis	Comisionado a la Defensoría del Pueblo, cumple carga horaria establecida por el lugar donde presta servicio. PJM/N° 3.926/19.
65	4.730.129	Adorno, Lourdes	Licencia por amamantamiento conforme a la Ley 5.508/2015 "Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna". Se adjunta nota de pedido con el visto bueno del jefe inmediato.

2- MARCO LEGAL APLICABLE:

El Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 3. De los DERECHOS ADQUIRIDOS dispone: "Queda vigente las resoluciones o disposiciones que establezcan beneficios o prestaciones de carácter económico, actuales y adicionales de este contrato, siendo sujetos a negociación o el establecimiento de modificaciones a futuro por las partes, para un mejor funcionamiento administrativo municipales. Las condiciones estipuladas en los Contratos de Trabajo o Instituidas a través de actos administrativos y acuerdos que se ajusten a derecho, que

fuesen más favorables a los funcionarios que aquellos establecidos por el C.C.C.T., prevalecerán sobre el mismo"; y en su artículo 12, inc. a), dispone cuanto sigue: "JORNALES SEMANALES DE TRABAJO. A) El funcionario municipal administrativo conservará los horarios habituales de acuerdo con los regímenes y naturaleza del trabajo vigentes con respeto de los derechos adquiridos de Lunes a Viernes, a excepción de aquellas dependencias municipales donde la jornada ordinaria laboral se extiende de Lunes a Sábado..."-.

Evaluación del Descargo

Analizado los documentos presentados en el descargo por el ESC, estos subsanan algunos de los puntos que fueron objeto de observación por diferentes tipos de permisos (discapacidad/insalubridad). No obstante, el descargo no satisface en su totalidad al Equipo de Trabajo, en vista que al momento de analizar los documentos, sólo se contaba con un listado de funcionarios como documento respaldatorio proveído en su momento por la Junta Municipal, a los Registros de marcación de asistencia de cada funcionario no se acompañó ninguna resolución y/o autorización u justificación de no marcación que lo respalden; para una mejor comprensión la evaluación al Descargo se puede individualizar en el Anexo N° 3 que se presenta al final del informe.

Por todo lo expuesto, el equipo se ratifica por los 26 (veintiséis) funcionarios que no cumplen con un horario uniforme en el periodo comprendido entre 01/04/19 al 30/06/19, sin tener una disposición legal que lo establezca. El detalle fue expuesto anteriormente.

Conclusión:

Se constató que 26 (veintiséis) funcionarios nombrados que prestan servicios en la Junta Municipal no cumplen con un horario uniforme, conforme a la muestra seleccionada del periodo comprendido entre 01/04/19 al 30/06/19, tampoco cuentan con una disposición legal que lo establezca, ni prevista en el Reglamento Interno de la PJM N° 3906/19, y, no forman parte de la planilla de funcionarios beneficiados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 1626/00 – con carga horaria de 5 (cinco) horas y 30 (minutos), ascendiendo el total percibido durante la muestra seleccionada la suma de ₡ 132.652.939 (Guaraníes ciento treinta y dos millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y nueve).

Recomendación:

La Junta Municipal de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá:

- Gestionar en la brevedad la actualización y fortalecimiento de las reglamentarias de los distintos tipos de permisos (Tipos de marcación, exoneración de marcación y/o carga horaria).
- Actualizar el legajo de cada funcionario y en lo posible sistematizar una base de Datos a modo, que al momento de generar, controlar y acceder a documentos del legajo del funcionario sea oportuno y efectiva.
- Adoptar inmediatamente las medidas oportunas, como la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiesen derivarse, según sean las faltas cometidas.

Observación CGR N° 17:

Funcionarios que forman parte del listado del Régimen de Marcación Diferenciada cuyas funciones no están contempladas para realizar este tipo de marcación en el artículo 9° de la PJM/N° 3906/19.

De acuerdo a los documentos proveídos por la JM en respuesta a la Nota CGR N° 5125/19 que, cotejados con el Registro de Asistencias y el listado de funcionarios nombrados que prestan

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

servicios en la Junta Municipal, se evidenció que un total de 29 (veintinueve) funcionarios que forman parte del listado bajo el Régimen de marcación diferenciada no les corresponde acogerse a dicho tipo de marcación, tal como se expone en el listado siguiente:

N°	ID N°	Cedula	Apellido y nombre	Área asignada	Actividad	Oficina designada	horas trabajadas según verificación del Equipo de Trabajo	Salario en ¢	Total percibido (salario y adicionales) en ¢	Observación	
1	245	208.994	Domínguez López, Pabla	Junta Municipal	Auxiliar	Despacho Concejal Menacho	Variada	3.217.640	3.418.333	Forma parte del listado de marcación diferenciada, pero su asignación de función no se adecua al artículo 9° de la PJM/N°3906/19. Conforme a esta planilla.	
2	1029	367.773	Pérez Cáceres, Marciana	Despacho Concejal Gaona	Auxiliar	Despacho Concejal Gaona	Variada	2.710.640	2.911.333		
3	1212	513.179	Sotelo Sanabria, Ramón Natividad	Junta Municipal	Auxiliar	Despacho Concejal Benegas	3 a 4 h diarias	6.089.640	7.290.333		
4	857	543.434	Mendieta Duarte, Ramón	Junta Municipal	Auxiliar	Bancada ANR	8	2.951.640	3.152.333		
5	327	545.945	Matiauda, María Concepción	Junta Municipal	Auxiliar		8	4.860.640	6.328.863		
6	98	637.586	Penayo Navarro, Gustavo Adolfo	Defensoría	Auxiliar	Defensoría	1 h diaria	4.488.640	5.689.333		
7	167	640.307	Cáceres Aquino, Alfredo	Defensoría Vecinal	Asistente	Defensoría Municipal	5 h diaria	3.877.640	4.078.333		
8	1114	713.004	Echague De Meoz, Iuminada	Junta Municipal	Secretario	Comunicaciones	8	2.733.950	2.934.643		
9	1424	854.737	Brun de Ayala, Luz Isabel	Junta Municipal	Auxiliar	Defensoría	Variada	3.070.640	3.271.333		
10	111	860.218	Benítez, Nilda	Junta Municipal	Auxiliar	Comisión De Salud	5 a 6 h diarias	4.689.640	5.890.333		
11	2106	866.364	Cañete Estigarribia, Cipriano	Junta Municipal	Auxiliar	Despacho Concejal Martínez	4 a 5 h diarias	2.770.640	2.971.333		
12	141	976.188	Centurión Ríos, Bienvenida	Junta Municipal	Auxiliar	Despacho Concejal Menacho	Variada	5.322.640	5.523.333		
13	106	1.064.727	Rotela Ríos, María Gloria	Junta Municipal	Auxiliar	Defensoría	Variada	3.660.640	5.318.993		
14	666	1.215.344	Zarate Trinidad, José Manuel	Juzgado de Faltas	Archivista	Juzgado de Faltas/ Oficina de Ujieres	1	3.070.640	3.461.463		
15	336	1.270.032	Rojas, Ramón	Junta Municipal	Auxiliar	Comisión de Cooperativa y Pymes	1 a 2 h diarias	5.209.640	7.410.333		
16	450	1.454.091	Mora Monges, Giannine Carolina	Junta Municipal	Profesor	Despacho Concejal Benítez	2	2.521.640	3.989.863		
17		1.681.436	Montero, Sonia	Junta Municipal	Auxiliar	Defensoría	variada	3.335.640	4.803.863		
18	1488	1.689.571	Machado Estigarribia, Arturo David	Junta Municipal	AUXILIAR	Bancada ANR	2 a 3 hs diarias	6.669.640	9.870.333		
19	1052	1.829.116	Jojot, Carlos Horacio	Junta Municipal	Auxiliar	Dirección de Gabinete/ Dpto. RRPP	1	3.335.640	3.726.463		Forma parte del listado de marcación diferenciada, pero su asignación de función no se adecua al artículo 9° de la PJM/N°3906/19. Conforme a esta planilla.
20		2.371.800	Delvalle Medina, Cesar Raúl	Junta Municipal	Técnico	Gabinete	Variada	3.908.640	6.177.724		
21		3.669.615	Penayo Aguilera, Claudio	Junta Municipal	Auxiliar	Dpto. Relaciones Publicas	Variada	3.397.640	3.978.594		
22		3.744.672	Ferreira Fleitas, Richard William	Junta Municipal	Auxiliar	Despacho Concejal Segovia	Variada	4.488.640	5.189.333		

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	ID N°	Cedula	Apellido y nombre	Área asignada	Actividad	Oficina designada	horas trabajadas según verificación del Equipo de Trabajo	Salario en ¢	Total percibido (salario y adicionales) en ¢	Observación
23		3.911.486	Avalos Quinto, Evelyn Olivia	Junta Municipal	Auxiliar	Despacho Concejal Franco	Variada	3.887.640	5.088.333	
24		3.999.038	Sánchez Benegas, Jesús Manuel	Junta Municipal	Auxiliar	Dirección Gabinete / Dpto. RRPP	Variada	6.669.640	7.870.333	
25	2417	4.072.637	Escurra Bogado, Eduardo	Junta Municipal	Auxiliar	Dirección Gabinete /Dpto. Relac. Públicas		2.785.640	2.986.333	
26		4.116.820	Pintos Aguilar, Jesús Manuel	Junta Municipal	Auxiliar	Despacho Concejal Pintos	8	4.977.640	5.178.333	
27	2313	4.734.168	Valdez De Cristaldo, Yessica Graciela	Junta Municipal	Auxiliar	Despacho Concejal Martínez	Variada	2.710.640	4.101.463	
28	1611	4.928.080	Baibuen Schramm, Patricia	Junta Municipal	Profesor	Despacho Concejal Sandra Benítez	Variada	2.521.640	3.989.863	
29		5.179.765	Benítez Caballero, Ana Daniela Del Pilar	Junta Municipal	Auxiliar	Dirección de Comunicaciones	8	3.182.640	3.763.594	
Total en ¢								113.115.870	140.365.650	

Fuente: Expediente CGR N° 23228/19 y N° 307/2020.

Como puede verse, la JM no dio estricto cumplimiento a la Resolución PJM N° 3906/19, Artículo 9° "Marcación diferenciada: Será otorgada por resolución de la Dirección de Recursos Humanos, por pedido escrito del Jefe inmediato (Concejal o Director), al funcionario que cumple funciones de Ujjer en los Juzgados de Faltas Municipales, Jefes, Asesores, Procurador y asistente. El subrayado es de la CGR.

Descargo del ESC

RESPUESTA:

Se menciona que, al confeccionar el Anteproyecto del anexo del personal del año 2.019, por un error material involuntario, no se procedió a la actualización de los cargos de los funcionarios y personales de servicio auxiliar, por tanto, se informa que las personas mencionadas cumplen a cabalidad la función de asistentes.

Que, cabe mencionar que la Dirección de Recursos humanos elabora la resolución DRH que autoriza la Marcación Diferenciada conforme a los pedidos realizados de los jefes inmediatos, sobre la base de las funciones que efectivamente cumple cada personal conforme a los principios de movilidad del personal y razones de mejor servicio.

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado por el ESC menciona que los documentos proveídos en su momento al Equipo de Trabajo no estaban actualizados debido a un error involuntario, así mismo puntualiza que la Dirección de Recursos Humanos es la encargada de canalizar las gestiones de las autorizaciones de dicho permiso, a modo que a posteriori se tenga en cuenta su marcación en los registros de asistencia.

Por otro lado, el ESC no remite en su descargo, documentación adjunta que justifica el motivo principal de la observación, tales como: Nota de pedido del Jefe inmediato (Concejal y/o Director) informando el tipo de trabajo a ser realizado por el funcionario, Resolución de la D.R.H. como lo

requiere la reglamentación u informe donde consten que el funcionario efectivamente cumple funciones contempladas al tipo de marcación diferenciada.

Por lo expuesto, el Equipo de Trabajo se ratifica en la presente observación.

Conclusión:

Se evidenció que un total de 29 (veintinueve) funcionarios que forman parte del listado bajo el Régimen de marcación diferenciada, pero su asignación de función no se adecua al artículo 9° de la PJM/N°3906/19 - Artículo 9° *"Marcación diferenciada: Será otorgada por resolución de la Dirección de Recursos Humanos, por pedido escrito del Jefe inmediato (Concejal o Director), al funcionario que cumple funciones de Ujjer en los Juzgados de Faltas Municipales, Jefes, Asesores, Procurador y asistente.* El subrayado es de la CGR, ascendiendo el total percibido durante la muestra seleccionada la suma de ₡ 140.365.650 (Guaraníes ciento cuarenta millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta).

Asimismo, se constató la debilidad en el control al momento de aplicar el reglamento interno que regule tales modalidades de registros de asistencia.

Recomendación:

Los responsables de la Junta Municipal de la Municipalidad de Asunción, deberán: arbitrar los mecanismos necesarios a efectos hacer cumplir la reglamentación; como la de Implementar controles adecuados, a modo de contar con una base de datos único y actualizado, para la buena administración y manejo del personal de la Junta, de esta manera transparentar la gestión de la Junta; y al momento de requerir alguna información, la misma sea oportuna.

Asimismo, deberán adoptar inmediatamente las medidas oportunas, como la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiesen derivarse, según sean las faltas cometidas.

Observación CGR N° 18:

Funcionarios que no forman parte del listado del Régimen de marcación diferenciada; sin embargo, utilizan el beneficio establecido en el artículo 9° de la Resolución PJM/N° 3906/19.

Mediante la Nota CGR N° 5125/19, se solicitó a la JM, el listado de funcionarios que tienen horario diferenciado. En respuesta a dicho requerimiento se recibió la nota de fecha 02 de enero del 2020. De la verificación y la comparación de los Registros de Asistencias del periodo 01/04/2019 al 30/06/2019 de funcionarios nombrados que prestan servicios en la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, se evidenció que 60 (sesenta) funcionarios no están autorizados por Resolución alguna pero que; sin embargo, forman parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, según la lista remitida por la JM al Equipo de Trabajo, que se detalla a continuación:

Cédula N° (1)	Apellido y nombre (2)	Área asignada	Actividad	Horario s/planilla	Oficina designada	Total percibido (salarios más adicionales) en ₡	Observación
666.001	Carreras Rojas, Francisco Hugo	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Dirección de Gabinete	6.870.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 2527.-
805.025	Martínez T., Leonardo	Junta Municipal	Jefe Departamento	Diferenciada	Bienes Patrimoniales	8.300.991	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 16.-
856.882	Kostianovsky, Olga Elvira	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Dirección de Gabinete	10.762.575	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 2478.-

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Cédula N° (1)	Apellido y nombre (2)	Área asignada	Actividad	Horario s/planilla	Oficina designada	Total percibido (salarios más adicionales) en ¢	Observación
965.286	Sartorio Acosta, Delia Rossana	Junta Municipal	Asesor	Diferenciada	Despacho Concejal Rolón	9.637.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 1036.-
1.071.104	Vera Ferreira, Vivian Natalia	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Despacho Concejal Rolón	4.780.124	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 299.-
1.095.723	Pasmor Flores, Rubén Antonio	Juzgado de Faltas	Juez	Diferenciada	9° Turno Juzgado de Faltas	9.157.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 932.-
1.121.190	Álvarez Galeano, Mercedes Elizabeth	Juzgado de Faltas	Actuario	Diferenciada	4° Turno Juzgado de Faltas	6.440.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 235.-
1.198.079	Cabrera García, José Javier	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Defensoría	4.246.463	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 1288.-
1.431.453	Schvartzman Troche, Ricardo Javier	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Dirección de Archivo	5.709.461	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 922.-
1.485.036	Giménez Arce, Marcos Manuel	Junta Municipal	Asesor	Diferenciada	Dirección de RRHH/ Asesor	13.402.683	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 41.
1.492.612	Núñez Maciel, Miguel Ignacio	Junta Municipal	Asistente	Diferenciada	Dirección de Gabinete	4.070.463	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 858.
1.521.054	Saigueiro Amarilla, José María	Junta Municipal	Analista	Diferenciada	Dirección de RRHH/ Asesor	9.790.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 2443.
1.539.919	Giménez Ibáñez, Diego Martín	Juzgado de Faltas	Juez	Diferenciada	8° Turno Juzgado de Faltas	9.157.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 1529.
1.543.537	Morlas Centurión, Mario Alberto	Juzgado de Faltas	Juez	Diferenciada	7° Turno Juzgado de Faltas	9.157.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 1530.
1.616.879	Marecos Carvallo, Dionisio Asunción	Juzgado de Faltas	Juez	Diferenciada	2° Turno Juzgado de Faltas	9.157.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 1402.
2.110.653	Villalba De Lugo, Natalia María	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Despacho Concejal Forcado	11.060.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 572.
2.129.799	Caivano, Luis	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Dirección De Gabinete/ Dpto. RRPP	4.946.993	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 970.
2.167.489	Miranda Ramírez, María Liz	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Dirección De RRHH/ Dpto. Capacitación	5.561.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 354.
2.205.933	Matiada Mallorquín, Milva Mercedes	Junta Municipal	Asesor	Diferenciada	Dirección de Gabinete	11.057.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 1032.
2.354.050	Ucedo Alfonzo, Hilbert Ariel	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Dpto. Relaciones Publicas	3.498.463	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 1158.
2.478.340	Chávez Álvarez, Ángel Fernando	Defensoría	Auxiliar	07:30 A 15:30	Despacho Concejal Ayala	7.157.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 568.
2.493.720	Escrura Cardozo, Celia Natalia	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Despacho Conc. Alvarenga	5.408.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 957.

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
 Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 8200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Cédula N° (1)	Apellido y nombre (2)	Área asignada	Actividad	Horario s/planilla	Oficina designada	Total percibido (salarios más adicionales) en \$	Observación
2.887.059	Marecos de Sofís, Laura Verónica	Junta Municipal	Asesor	07:00 A 12:30	Comisión de Legislación	7.290.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 924.
2.932.818	Benítez López, José Daniel	Juzgado De Faltas	Juez	Diferenciada	11° Turno Juzgado de Faltas	9.157.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 156.
2.941.101	Cuevas Rojas, Sonia Raquel	Junta Municipal	Jefe Departamento	Diferenciada	Dirección de RRHH/ Dpto. Capacitación	9.272.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 500.
2.948.414	Segovia Gómez, Diego Adolfo	Junta Municipal	Jefe	Diferenciado	Comisión Especial Franja Costera	8.177.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 91.
2.999.098	Téllez Ruiz Díaz, Ricardo Daniel	Juzgado De Faltas	Juez	Diferenciada	4° Turno Juzgado De Faltas	9.157.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 1403.
3.195.220	Campos Cervera, Andrea Rossana	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Dirección de Comunicaciones	9.137.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.213.963	Corrales Soria, José Adrián	Comisionada	Auxiliar	Comisionada	Comisionada	3.861.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.221.673	Bernal Portillo, Héctor Antonio	Junta Municipal	Asistente	Diferenciada	Comunicaciones	8.190.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.233.263	Sandoval Chávez, Alcides Atilio	Junta Municipal	Jefe	Diferenciada	Despacho Conc. Pintos	6.178.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.250.334	Mariño Rodas, Eulogio Antonio	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Despacho Conc. Ayala	6.009.124	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución No cumple el horario que lo acoge a la AI de la Ley N° 1626/00.-
3.297.984	Cubilla Chamorro, Dolly Paola	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Despacho Conc. Alfonsi	5.105.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.313.088	Aguayo, Armando	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Despacho Conc. Alfonsi	6.790.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.404.881	Núñez Álvarez, Manuel Ramón	Junta Municipal	Asistente	Diferenciada	Despacho Conc. Cáceres	6.394.254	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.408.460	Jara Benítez, Horacio	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Despacho Conc. Sandra Benítez	3.936.594	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 251.
3.414.943	Yudis, Eligio	Junta Municipal	Jefe	Diferenciada	Comisión de Investigación	7.157.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada. No se acoge a la AI contra Ley N° 1626/00.
3.492.457	Colman Tani, Cesar Omar	Juzgado De Faltas	Juez	Diferenciada	1° Turno Juzgado de Faltas	9.157.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.495.184	Bernal Báez, Carlos Daniel	Junta Municipal	Asistente	12:00 A 18:00	Dirección de Servicios Administrativos	3.453.461	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.512.855	Duarte Almada, Ángela Emilia	Junta Municipal	Jefe	Diferenciada	Comisión de Legislación	10.057.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada. No cumple la Carga horaria AI a la Ley N° 1626/00. ID 313

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Cédula N° (1)	Apellido y nombre (2)	Área asignada	Actividad	Horario s/planilla	Oficina designada	Total percibido (salarios más adicionales) en G	Observación
3.518.186	Báez Pereira, Nathalia Soledad	Juzgado De Faltas	Juez	Diferenciada	3° Turno Juzgado De Faltas	9.157.863	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.528.225	Sainas Petters, Carla Mariela	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Dirección del Juzgado de Faltas	4.383.463	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.536.613	Avalos Ramírez, Diego Ramón	Defensoría	Auxiliar	Diferenciada	Defensoría	3.418.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.556.982	Paniagua Cáceres, Alberto Ramón	Defensoría	Auxiliar	Diferenciada	Defensoría Vecinal	3.102.594	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.572.452	Fanego Méndez, Ana María	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Defensoría Vecinal	4.135.463	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.573.305	Stewart Espinoia, Verónica	Juzgado De Faltas	Actuario	Diferenciada	9° Turno Juzgado de Faltas	6.630.993	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución.
3.657.919	Amarilla, Julia Vicenta	Juzgado De Faltas	Archivista	07:00 A 15:00	Despacho Concejal Cáceres	2.972.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.703.254	Fernández, William Ronald	Junta Municipal	Archivista	12:00 A 18:00	Archivo	4.075.591	No forma parte de la lista de funcionarios con marcación diferenciada. Ni cumple la A a la Ley N° 1626/00.-
3.720.421	Alvarenga Aguilar, Jorge	Defensoría	Auxiliar	07:00 A 15:00	Defensoría Vecinal	3.466.594	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.777.115	Ozorio Figueredo, Alejandro	Junta Municipal	Auxiliar	Diferenciada	Despacho Conc. Alvarenga	3.152.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.900.147	Carreras Vega, Victor Hugo	Junta Municipal	Archivista	12:00 A 18:00	Dirección De Archivo	5.828.261	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.967.275	Morel Quiñonez, Karen Antonia	Juzgado De Faltas	Auxiliar	08:30 A 16:30	Juzgado de Faltas/ Mesa de Entrada	3.346.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
3.985.906	Troche, Johana	Junta Municipal	Auxiliar	12:00 A 18:00	Dirección De Archivo	4.400.122	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución
4.023.443	Bogado, María De Los Angeles	Juzgado De Faltas	Auxiliar	Diferenciada	7° Turno Juzgado De Faltas	3.679.463	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 282.
4.160.230	Valdez, Gilberto Gabriel	Junta Municipal	Jefe	Diferenciada	Despacho Concejal Wagner	6.493.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución ID 375.-
4.289.394	López Giménez, Frank Emmanuel	Junta Municipal	Auxiliar	07:30 A 15:30	Defensoría Municipal	3.679.463	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 1182.-
4.790.089	Cáceres Carrasco, Gustavo Darío	Juzgado De Faltas	Auxiliar	Diferenciada	Juzgado De Faltas/ Oficina de Ujieres	3.022.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 1284.-
4.895.118	Serván Recalde, Diego Fidel Matías	Junta Municipal	Auxiliar	08:00 A 16:00	Despacho Concejal Ortiz	2.722.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución.
5.025.373	Ayala, Constantino Adolfo	Junta Municipal	Auxiliar	08:00 A 16:00	Despacho Concejal Rolón	4.890.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 1866.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración".
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Cédula N° (1)	Apellido y nombre (2)	Área asignada	Actividad	Horario s/planilla	Oficina designada	Total percibido (salarios más adicionales) en ₡	Observación
5.436.986	Cabrera Giménez, Héctor Adil	Defensoría	Auxiliar	Diferenciada	Defensoría	3.086.333	No forma parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, autorizado por Resolución. ID 2557.
						398.338.440	

Fuente: Expediente CGR números 23228/19 y 307/2020.

Al respecto, la Resolución PJM N° 3906/19 que reglamenta el Régimen de marcación del personal de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, del Juzgado de Faltas, de la Defensoría Municipal y de la Vice Defensoría Municipal, con vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, establece: "Artículo 9°. Marcación diferenciada: Será otorgada por resolución de la Dirección de Recursos Humanos, por pedido escrito del Jefe inmediato (Concejal o Director), al funcionario que cumple funciones de Ujier en los Juzgados de Faltas Municipales, Jefes, Asesores, Procurador y asistentes. El subrayado es de la CGR.

Descargo del ESC

RESPUESTA:

Que, respecto al funcionario nombrado con C.I N° 419.726, se informa que el mismo posee rango Director, conforme al Art. 1° de la Resolución PJM/N° 3.644/18 de fecha 1 de noviembre de 2018, que establece la estructura organizacional de la Junta Municipal y sus dependencias; en ese carácter (como Director) se encuentra exceptuado de registrar su entrada y salida en el reloj biométrico, conforme al alcance del Art. 38° de la Ordenanza N° 189/18 y de la Resolución DRH/N° 292/19.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface ya que se acompaña como descargo resoluciones por la cual se concede marcación bajo el régimen de la diferenciada a dichos funcionarios, sin embargo, los mismos no se encontraban en la planilla remitida por la Presidencia de la Junta Municipal vía nota de fecha 02/01/2020 que fuera requerida por este Organismo Superior de Control vía Nota CGR N° 1525 de fecha 26/12/2019 al inicio de la presente actividad de control.

No obstante, el Equipo de Trabajo se ratifica parcialmente, debido a que la Junta Municipal remitió documentos relacionados a uno de los funcionarios que conforma a la planilla inserta en la observación, señalando que el mismo posee rango de Director (CI N° 419.726) por lo que se encuentra exceptuado de registrar entrada y salida en el reloj biométrico.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación respecto a 60 (sesenta) funcionarios no están autorizados por Resolución alguna pero que; sin embargo, forman parte del listado de funcionarios con marcación diferenciada, según la lista remitida por la JM

Por tanto, la observación se modifica excluyendo del listado observado, al funcionario con C.I N° 419.726, por lo ya mencionado líneas arriba, quedando la planilla conforme al cuadro que se adjunta en el Anexo N° 4.

Conclusión:

Durante el periodo tomado como muestra por el ET (del 01/04/2019 al 30/06/2019), se visualizó un total de 63 funcionarios nombrados que prestan servicios en la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, utilizaron la modalidad de la marcación diferenciada sin estar autorizados, conforme

cotejo realizado entre la nómina de funcionarios nombrados y la planilla que contiene listado de funcionarios que cuentan con dicho régimen de marcación, ambos proporcionados por la Institución al Equipo de Trabajo por nota de fecha 02 de enero del 2020 Nota CGR N° 5125/19, por lo que no se cumplió el artículo 9° de la Resolución PJM/N° 3906/19.

Recomendación:

El Departamento de Recursos Humanos de la Junta Municipal de Asunción, deberá fortalecer el control y cerciorarse de la revisión y actualización del legajo de sus funcionarios .

Se sugiere además la utilización, formalización y llenado correcto de los documentos generados dentro de la Institución de tal manera a facilitar los controles respectivos.

Finalmente, se sugiere a la máxima autoridad instruir sumarios administrativos para deslindar responsabilidad por la situación suscitada, y en su caso, aplicar las sanciones que resulten aplicables, según sea la falta cometida. Asimismo, el impulso de acciones judiciales como resultado de los sumarios señalados precedentemente, si correspondiere.

B. De los Funcionarios en General de la Junta Municipal, Juzgado de Faltas y Defensoría Municipal.

Observación CGR N° 19:

Concesión de marcación bajo el régimen de horario diferenciado a funcionarios que prestan servicios en la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas, que tienen elevado índice de ausentismo, antecedentes de asistencia irregular, con amonestaciones por escrito, suspensión y sumario administrativo.

En el Acta labrada de la entrevista N° 21.1 de fecha 07/02/2020, a funcionarios de la Dirección de Recursos Humanos, el Equipo de Trabajo solicitó originales de legajo de la ficha madre de 60 (sesenta) funcionarios que prestan servicios en la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas. Las fichas fueron entregadas en el mismo acto por los funcionarios de esa Dirección.

El análisis de los documentos proveídos, evidenció que funcionarios asignados a prestar servicios en la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas, fueron beneficiados con la marcación bajo el Régimen del horario diferenciado, a pesar de contar con elevado nivel de ausentismo, justificaciones de no marcaciones, con orden de trabajo (sin informes laborales, sin firma de RRHH, sin sello, conforme se detalla en la columna 8 del cuadro), funcionarios con amonestaciones verbales, escritas, suspensión y hasta sumariado por ausencias injustificadas.

Al respecto, a modo de ejemplo se exponen los siguientes casos:

En la Resolución DRH N° 452/19 se concedió al funcionario con C.I N° 3.928.758 el beneficio de la marcación diferenciada con vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

En el Considerando de la mencionada Resolución no se visualizó el motivo de la concesión de tal beneficio. Es decir, según el artículo 38 de la Ordenanza Municipal N° 189/18, 2do párrafo, se establece: "...*Todo el personal Municipal, cualquiera sea su relación laboral e, igualmente, los funcionarios comisionados interinstitucionales que prestan servicios en la Municipalidad de Asunción, deberán registrar por medio del reloj biométrico su registro de entrada y salida en el horario correspondiente, a excepción de... aquellos que por la naturaleza de sus funciones sean debidamente exceptuados por la Dirección de Recursos Humanos de la Intendencia Municipal y la Junta Municipal, respectivamente*". De esta manera, se evidenció la debilidad de control de la Unidad Fiscalizadora del personal, otorgando la modalidad de marcación diferenciada a funcionarios con antecedentes de asistencia irregular, con amonestaciones por escrito, suspensión y sumario administrativo.

Ver en anexo N° 5 las demás planillas y documentos relacionados a la presente observación:

Cuadro 1. Marcación compensada, a pesar de contar con llegadas tardías y ausencias.

Jesús María Báez (CI N° 3.928.758)

Formulario (Numeración a lápiz) (1)	Fecha (2)	Desde (3)	Hasta (4)	Cantidad de días (5)	Horas de permiso según OT (6)	Concepto (7)	Observaciones según CGR (8)	Observaciones de las notas y otros (9)
1665	*18/1/2019	10/1/2019	11/1/2019		08:00 a 09:00	OT	Trabajo fuera de la institución una hora	(*) Los formularios de permisos están numerados a lápiz, fácil de ser adulterado; así mismo se observó que los tres formularios fueron recepcionados en la misma fecha por 18/01/2019 y numeración correlativa, sin embargo, los días con permiso corresponden a fechas distintas. La falta de reglamentación del citado formulario, refleja la utilización en forma discrecional de dicho documento.
1666	*18/1/2019	14/1/2019	14/1/2019		08:00a 08:00		Trabajo fuera de la institución 30 minutos.	
1664	*18/1/2019	16/1/2019	16/1/2019		08:00 a 09:00		Trabajo fuera de la institución una hora, sin indicar lugar donde realizará la gestión, sin informe.	
2718	1/2/2019	22/1/2019	22/1/2019	1	07:30 a 08:00	OT		
2717	1/2/2019	24/1/2019	24/1/2019	1		OT/Vacaciones	OT / Vacaciones	El formulario cuenta con vicios (borroneado) bolígrafo tinta negra indica OT y tinta azul vacaciones.
2716	1/2/2019	25/1/2019	25/1/2019	1		OT	Trabajo fuera de la institución una hora, sin indicar lugar donde realizará la gestión, sin informe.	
5395	5/3/2019	5/2/2019	6/2/2019	2			Sin informe de RRHH	El formulario fue presentado posterior al usufructo de las vacaciones, misma fecha, sin correlatividad en la numeración. Numeración del formulario hecha a lápiz. No menciona a que ejercicio corresponde el
5396	5/3/2019	11/2/2019	11/2/2019	1			Sin informe de RRHH	
5397	5/3/2019	12/2/2019	12/2/2019	1			Sin informe de RRHH	
5394	5/3/2019	27/2/2019	27/2/2019	1			Le corresponden 29 días, sin mencionar de que ejercicio fiscal.	
8229	sin fecha	12/3/2019	12/3/2019	1				El formulario no tiene fecha de recepción de la Dirección de RRHH, sin sello.
8235	sin fecha	18/3/2019	19/3/2019	2			Sin informe de RRHH.	El formulario no tiene fecha de recepción de la Dirección de RRHH, sin sello.
SG N° 8151	19/3/2019						Por Nota solicita consideración para usufructuar las vacaciones del año 2016.	El control sobre las vacaciones se realiza totalmente manual, por lo que involuntariamente se podrá incurrir en errores en los cálculos.
8234	sin fecha	20/3/2019	21/3/2019	2		Vacaciones	Sin fecha, sin sello de RRHH.	Formulario sin fecha de recepción de la Dirección de RRHH, por lo que dificulta el control.
8508	sin fecha	25/3/2019	27/3/2019	2			Formulario con vicios	Sin fecha, sin sello de RRHH, sin informe de RRHH sobre los días de vacaciones pendientes y a qué periodo corresponde
8230	sin fecha	29/3/2019	29/3/2019	1			Sin informe RRHH	Sin fecha, sin sello de RRHH, sin informe de RRHH sobre los días de vacaciones pendientes y a qué periodo corresponde
8231	1/4/2019	2/4/2019	24/4/2019	14			Corresponde 16 días de vacaciones del 2016	Formulario con numeración a lápiz, fácil de adulterar
8233	sin fecha	7/3/2019	8/3/2019	2			Sin fecha, sin sello de RRHH, sin informe de RRHH sobre los días de vacaciones pendientes y a qué periodo corresponde.	Formulario sin fecha de recepción de la Dirección de RRHH, por lo que dificulta el control.
12993	4/6/2019	21/5/2019	21/5/2019	1			Vacaciones 2017: corresponde 21 días s/ informe de RRHH, Vacaciones 2018: 30 días	Calculo de vacaciones en forma manual, vulnerable, mayor índice de incurrir en error. Fecha de la recepción del formulario de pedido posterior al usufructo de las vacaciones.
12995	4/6/2019	28/2/2019	28/2/2019	1			Vacaciones 2017: corresponde 20 días s/ informe de RRHH, Vacaciones 2018: 30 días	Formulario con numeración a lápiz, fácil de adulterar

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Formulario (Numeración a lápiz) (1)	Fecha (2)	Desde (3)	Hasta (4)	Cantidad de días (5)	Horas de permiso según OT (6)	Concepto (7)	Observaciones según CGR (8)	Observaciones de las notas y otros (9)
12997	4/6/2019	30/5/2019	31/5/2019	2	07:30 a 08:30		Vacaciones 2017: corresponde 19 días s/ informe de RRHH, Vacaciones 2018: 30 días	
S/N	sin fecha	3/6/2019	4/6/2019	1	07:30 a 08:30		Sin fecha, sin sello de RRHH, sin informe de RRHH sobre los días de vacaciones pendientes y a qué período corresponden. Sin firma de la Dirección de RRHH y /o Liquidador	Conforme reloj biométrico se visualizó marcación los días que se solicitó vacaciones con formularios con innumerables irregularidades: Horario de marcación de entrada y cotejado con el horario detallado en el formulario de pedido de vacaciones se visualizó llegadas tardías. A modo de ejemplo se expone la situación detectada en el mes de junio del 2019, estructurada de la siguiente manera: 03/06: Marcación de entrada: 07:46 y en formulario se expone la hora de vacaciones indicando entre el horario comprendido de 07:30 a 08:00, 04/06: Marcación de entrada 07:48 s/ Formulario 07:30 a 08:00hs, 07/06: Marcación de entrada 07:46, s/ Form 07:30 a 08:00hs, 10/06: Marcación de entrada 07:36, s/ Form. 07:30 a 08:00hs. 11/06: Marcación de entrada 07:46 y s/ form. 07:30 a 08:00. 12/06: Marcación de entrada 07:40, 13/06: ME 07:46hs, 14/06: 07:43 y s/ form. 07:30hs. 18/06: ME 07:48hs 19/06: ME 07:50hs, 20/06: ME 07:41hs, s/ formulario 07:30 a 08:00hs. 21/06: ME 07:40, 25/06: ME 07:48, 28/06: ME 07:39hs, Horario s/ form. 07:30 a 08:00hs. Misma situación julio, agosto, setiembre y diciembre.
	sin fecha	7/6/2019	7/6/2019	1	07:30 a 08:30			
	sin fecha	10/6/2019	12/6/2019	2	07:30 a 08:30			
	sin fecha	14/6/2019	14/6/2019	1	07:30 a 08:30			Conforme reloj biométrico se visualizó marcación los días que se solicitó vacaciones con formularios con innumerables irregularidades: Horario de Marcación de entrada y cotejado con el horario detallado en el formulario de pedido de vacaciones se visualizó llegadas tardías.
	sin fecha	18/6/2019	20/6/2019	2	07:30 a 08:30			
	sin fecha	25/6/2019	25/6/2019	1	07:30 a 08:30			
	sin fecha	28/6/2019	28/6/2019	1	07:30 a 08:30			
	sin fecha	2/7/2019	4/7/2019	2	07:30 a 08:30			
	sin fecha	5/7/2019	5/7/2019	1	07:30 a 08:30	Vacaciones	Sin fecha, Firma de la Jefatura de liquidación, sin sello redondo de RRHH, sin informe de RRHH sobre los días de vacaciones pendientes y a qué periodo corresponde.	Formulario borroneado en la fecha donde indica el permiso o acreditación para descontar de las vacaciones.
	sin fecha	12/7/2019	12/7/2019	1	07:30 a 08:30			
	sin fecha	15/7/2019	15/7/2019	1	07:30 a 08:30			
	sin fecha	19/7/2019	19/7/2019	1	07:30 a 08:30			
	sin fecha	25/7/2019	26/7/2019	2	07:30 a 08:30			
	sin fecha	28/7/2019	30/7/2019	2	07:30 a 08:30			
19377	12/8/2019	6/8/2019	7/8/2019	2	07:30 a 15:30	Reposo		
21865	*13/9/2019	1/8/2019	2/8/2019	2	07:30 a 08:30			
21863	*13/9/2019	9/8/2019	9/8/2019	1	07:30 a 08:00			
21864	*13/9/2019	21/8/2019	23/8/2019	3	07:30 a 08:00	Vacaciones		(*) Los formularios de permisos están numerados a lápiz, fácil de ser adulterado; así mismo se observó que los cinco formularios fueron receptionados en la misma fecha por 13/09/2019 y numeración correlativa, sin embargo, los días con permiso corresponden a fechas distintas. La falta de reglamentación del citado formulario, refleja la utilización en forma discrecional de dicho documento.
21862	*13/9/2019	26/8/2019	26/8/2019	1	07:30 a 08:00		Formulario con fecha de recepción posterior a los días solicitados como descuentos por vacaciones. Numeración a lápiz. Sin informe de RRHH sobre las vacaciones pendientes.	
21866	*13/9/2019	28/8/2019	28/8/2019	1	07:30 a 08:00			

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Formulario (Numeración a lápiz) (1)	Fecha (2)	Desde (3)	Hasta (4)	Cantidad de días (5)	Horas de permiso según OT (6)	Concepto (7)	Observaciones según CGR (8)	Observaciones de las notas y otros (9)
23545	*8/10/2019	3/9/2019	5/9/2019	3	07:30 a 08:30		Corresponde 14 días de vacaciones	(*) Los formularios de permisos están numerados a lápiz, fácil de ser adulterado; así mismo se observó que los seis formularios fueron recepcionados en la misma fecha por 08/10/2019 y numeración correlativa, sin embargo, los días con permiso corresponden a fechas distintas. La falta de reglamentación del citado formulario, refleja la utilización en forma discrecional de dicho documento.
23546	*8/10/2019	9/9/2019	11/9/2019	3	07:30 a 08:00			
23547	*8/10/2019	12/9/2019	13/9/2019	2	07:30 a 08:00			
23548	*8/10/2019	20/9/2019	20/9/2019	1	07:30 a 08:00			
23549	*8/10/2019	26/9/2019	26/9/2019	1	07:30 a 08:00			
23550	*8/10/2019	30/9/2019	30/9/2019	1	07:30 a 08:00			
Res. DRH N° 452/2019	26/8/2019	1/8/2019	31/12/2019			Marcación compensada	Concesión de marcación compensada con tolerancia de registro de entrada hasta las 08:00 hs.	Mes de octubre llegadas tardías 18 días - multa 280 %
43803						Nota de reembolso de lo multado	Por nota de fecha 04/12/2019, La encargada de Liquidación de RRHH informa lo siguiente: seguidamente dice: Según Resolución DRH N° 452/2019 el funcionario cuenta con marcación compensada desde el 01 de agosto de 2019. (Resolución recibida en la unidad de liquidación de haberes recién el 26 de noviembre 2019) (Se adjunta copia de Resolución). Siendo así, correspondería el reembolso de 280% de multado en el salario del funcionario referido.	
31024	3/1/2020	6/12/2019	6/12/2019	1				
31023	3/1/2020	13/12/2019	13/12/2019	2		Vacaciones	Sin sello redondo de RRHH, sin informe de RRHH sobre los días de vacaciones pendientes y a qué período corresponde.	Regularización de las vacaciones usufructuadas 20 días posterior.
Total de días con irregularidades detectadas en las marcaciones.				45				

Fuente: Legajos originales a la vista -Contestación al Acta de entrevista N° 21.1 de fecha 10/02/2020.

Cuadro 2: Funcionario con marcación bajo el régimen de horario diferenciado con antecedentes de amonestaciones, suspensión y sumario administrativo.

José Ramón Maidana (CI N° 4.067.153)

Formulario (Numeración a lápiz)	Fecha	Desde	Hasta	Cantidad de días ausencia	Llegadas tardías	Horas de permiso según OT	Concepto	Observaciones según Auditoría
Nota y reporte reloj enero y febrero	2/3/2018			8	24		Nota	Nota de amonestación que dice: "Que pese a haber sido amonestado de manera verbal y escrita por la misma causa. Usted ha incurrido nuevamente en ausencias injustificadas para cumplir con sus obligaciones laborales durante el mes de febrero"...//; por otro lado, en el primer punto de lo resuelto dice: "Suspenderlo en el cargo de salario por el término de 3 (tres) días, dejando constancia que, en caso de reincidencia la DRH procederá a la apertura de sumario. Ausencias meses de enero y febrero 8 ausencias y 24 llegadas tardías".
Nota y reporte reloj meses marzo a agosto	1/3/2019			28	58		Nota	En ausencias injustificadas durante el mes de febrero, por lo cual la DRH resuelve suspender en el cargo sin goce de salario por el término de 3 (tres) días, bajo advertencia de en caso de reincidencia. Observaciones del reporte del reloj biométrico mes de marzo cuenta con: 3 ausencias y 7 llegadas tardías: abril 5 ausencias, 9 llegadas tardías. Mayo: 4 ausencias, 8 llegadas tardías. Junio: 9 ausencias, 8 llegadas tardías, Julio: 6 días de ausencias, 14 llegadas tardías. Agosto: 1 ausencia, 12 llegadas tardías.
PJM N° 4589	8/8/2019						Res. PJM N° 4589/19	Resolución de la Presidencia de la Junta Municipal resolviendo la instrucción de sumario administrativo al funcionario José Ramón Maidana
Dictamen DAJ	20/6/2019						Dictamen PJM N° 209/19	La Dirección de Asunto Jurídicos recomendó la apertura de un Sumario Administrativo al funcionario por las reiteradas ausencias registradas.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Formulario (Numeración a lápiz)	Fecha	Desde	Hasta	Cantidad de días ausencia	Llegadas tardías	Horas de permiso según OT	Concepto	Observaciones según Auditoría
20200	27/8/2019	22/8/2019	26/8/2019	3			informe de RRHH dice: Le corresponde 6 días de vacaciones del 2017.	
Reporte de Reloj mes de setiembre				4	8			Setiembre: 4 ausencias 8 llegadas tardías.
21594	11/9/2019	4/9/2019	9/9/2019				Permiso por Duelo	
reporte Reloj biométrico Octubre				1	12			
25348	31/10/2019	28/10/2019	29/10/2019	2			reposo	
Reporte Reloj biométrico noviembre					3			
25687	4/11/2019	1/11/2019	1/11/2019	1		08:00 a 10:30	OT - Gestiones administrativas en otras instituciones	Sin mencionar instituciones donde realizará las gestiones. Sin informe de trabajo.
26731	13/11/2019	7/11/2019	8/11/2019	2		08:00 a 09:00		
26986	19/11/2019	13/11/2019	14/11/2019	2		08:00 a 10:30		
Res DRH N° 522	19/11/2019						RES. DRH N° 522/2019	Por la cual se concede la marcación compensada al funcionario el Sr. José Ramón Maidana con C.I N° 4.067.153. Se le otorgó a pesar de contar con innumerables irregularidades en su marcación, sumario administrativo.
27474	27/11/2019	18/11/2019	18/11/2019	1			OT - Gestiones administrativas en otras instituciones	Sin mencionar instituciones donde realizará las gestiones. Sin informe de trabajo.
27473	27/11/2019	21/11/2019	21/11/2019	1				
27881	29/11/2019	29/11/2019	29/11/2019	1				
28820	10/12/2019	4/12/2019	5/12/2019	2			Vacaciones	
28819	13/11/2019	6/12/2019	6/12/2019	1				
29444	16/12/2019	12/12/2019	13/12/2019	2				
29709	19/12/2019	16/12/2019	16/12/2019	2			OT - Gestiones administrativas en otras instituciones	
29708	19/12/2019	19/12/2019	19/12/2019	61	105	08:00 a 12:00		

Total llegadas tardías 105

Fuente: Legajos originales a la vista -Contestación al Acta de entrevista N° 21.1 de fecha 10/02/2020.

La administración de Recursos Humanos en la Junta Municipal de Asunción es altamente vulnerable, debido a que el sistema de control de entradas y salidas no cumple con las condiciones de seguridad técnica, en el manejo de la información y, además, porque cuenta con un control manual paralelo altamente discrecional. También las normativas, que son aplicadas sin rigor, desapegadas de los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía, favorecen el elevado índice de ausentismo del personal, ocasionando una elevada carga financiera en detrimento de los recursos de la comuna.

Descargo del ESC

RESPUESTA:

- Jesús Báez con C.I N° 3.928.758, es funcionario nombrado de esta Corporación desde el 01 de diciembre del año 2.012, cumple funciones en la Dirección de Gestión Administrativa Interna dependiente de la Dirección General de Secretaría General, respecto a su marcación "irregular" objetada se informa que el mismo contaba con el régimen de marcación compensada con tolerancia de entrada hasta las 08:00 Hs., con vigencia del 01 de agosto del año 2.019, en el caso de llegadas tardías injustificadas se procede a la multa

correspondiente. En cuanto al usufructo de sus vacaciones, se informa que por más que en el formulario figuraba el horario de trabajo, el liquidador procedió al descuento del día completo correspondiente a sus vacaciones según se aprecia en la ficha madre adjunta.

- José Maidana con C.I N° 4.067.153, es funcionario nombrado de esta Corporación desde el 01 de abril del año 2.017. fue sometido a sumario Administrativo del cual fue sobreseído por S.D correspondiente conforme a la Ley de Faltas Administrativas.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC no satisface al EA, ya que, mencionan que el funcionario individualizado en el cuadro 1 de la presente observación contaba con el régimen de marcación compensada con tolerancia de entrada hasta las 08:00 Hs., con vigencia del 01 de agosto del año 2.019, sin embargo, conforme a la revisión y análisis realizado a los documentos presentados al EA en la fase de ejecución de la presente actividad de control, así como el reporte de marcación del reloj biométrico se constató que, el funcionario con C.I N° 3.928.758, registraba su marcación fuera del horario de entrada establecido en el reglamento interno, desde antes de la vigencia de la Resolución DRH N° 452 de fecha 26/08/2019 "Por la cual se concede la Marcación compensada"; a su vez, resulta importante destacar que la mencionada resolución fue firmada casi a fines del mes de agosto del 2019 con vigencia desde el 01/08/2019, consecuentemente, el citado funcionario quedó exenta de multas por las llegadas tardías registradas durante los primeros días del mes de agosto.

Con relación a la aplicación de la multa señalada en el descargo, se menciona que antes de la emisión de la COD, el ET realizó varias diligencias debido a que la mayor parte de la información se hallaba dispersa; y a los efectos de identificar, cuantificar y vincular los montos que figuran en concepto de deducciones Multas -código 14 en el comprobante de ejecución presupuestaria (SIT) de la IM, se solicitó a la JM por Memorandum CGR/DGCODM N° 23 de fecha 20/01/2020, Planilla de liquidación de salarios con detalle de las multas correspondientes a los meses abril, mayo y junio, siendo contestada por Nota de fecha 21/01/2020, sin embargo, tropezamos ante situaciones, que en vez de facilitar los trabajos de control del ET, resultó más confuso, de tal manera a comprender tal situación se pasan a exponer dos acontecimientos concretas:

- El ET, verificó los registros de asistencias de funcionarios de la JM, Defensoría y Juzgado de Faltas conforme a los reportes del reloj biométrico, donde se constató cientos de funcionarios que no registraron marcación entrada/salida, por lo que se procedió a solicitar legajos adjuntos a la ficha madre de un grupo de funcionarios a fin de analizar los respaldos y/o justificativos de las no marcaciones, encontrado dentro de las documentaciones que presentaron ordenes de trabajo sin informes, solicitudes de permisos borroneadas, sin fecha, sin firmas, dicha situación se encuentra mejor explicado y documentado en la observación CGR N° 20, por lo que, esta auditoría señala que en los documentos recibidos se constató el escaso control sobre la asistencia las multas calculadas y detalladas en la planilla proveída al EA son montos ínfimos.
- Por otro lado, el ET no pudo determinar fehacientemente los montos que figuraban en la planilla de multas, debido a que, la Dirección de RRHH de la IM no adjunta planilla de liquidación de haberes en forma impresa a los comprobantes de pago (SIT), visualizando en dichos comprobantes montos consolidados por lo que no permite establecer con certeza la efectiva aplicación de las penalidades correspondientes, es decir, a los comprobantes de ejecución presupuestaria (SIT) no glosan los demás documentos que facilite identificar la composición de los montos que figuran en distintos conceptos. De tal situación fue labrada Acta N° 29 de fecha 13/02/2020 al Jefe de Departamento de Administración del Personal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la IM; que textualmente expresó que no cuentan de manera impresa y que son manejados en medios magnéticos generados en Excel por un sistema de salarios en el área de informática.

Por otra parte, con relación al funcionario con C.I. N° 4.067.153, conforme descargo remitido, el ESC reconoce que el citado funcionario fue sometido a sumario Administrativo del cual fue sobreesido y pese a contar con alto nivel de ausentismo, posteriormente le fue otorgado la modalidad de marcación bajo el régimen de la compensada.

Conclusión:

Del análisis realizado a los documentos proporcionados al EA, se evidenció que funcionarios asignados a prestar servicios en la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas, fueron beneficiados con la marcación bajo el Régimen del horario diferenciado y compensado, pese a contar con elevado nivel de ausentismo, justificaciones de no marcaciones, con orden de trabajo (sin informes laborales, sin firma de RRHH, sin sello, conforme se detalla en la columna 8 del cuadro). Así como funcionarios con amonestaciones verbales, escritas, suspensión y en uno de los casos visualizado por el ET, se constató que dicho funcionario fue sometido a sumario administrativo por contar con ausencias injustificadas, no obstante, fue autorizado para registrar su marcación en el reloj biométrico bajo el régimen de la diferenciada.

La administración de Recursos Humanos en la Junta Municipal de Asunción es altamente vulnerable, debido a que el sistema de control de entradas y salidas no cumple con las condiciones de seguridad técnica, en el manejo de la información y, además, porque cuenta con un control manual paralelo altamente discrecional. También las normativas, que son aplicadas sin rigor, desapegadas de los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía, favorecen el elevado índice de ausentismo del personal, ocasionando una elevada carga financiera en detrimento de los recursos de la comuna.

Recomendación:

La Administración Municipal deberá;

- Contar con un archivo documental organizado cronológicamente de los comprobantes de ejecución presupuestaria (SIT) con todos los respaldos glosados de modo facilitar el control, tanto interno como externo.
- Establecer y fortalecer los controles internos que realicen seguimientos permanentes a los procesos liquidación de haberes, cálculos de multas por ausencias injustificadas, llegadas tardías u otra falta relacionada al desempeño laboral del funcionariado en general.
- Fortalecer las fiscalizaciones y monitoreos sobre otorgamientos de modalidad de marcación sobre las bases establecidas en las disposiciones legales y reglamentaciones internas.
- Se sugiere a la máxima autoridad instruir sumarios administrativos para deslindar responsabilidad por la situación suscitada, y en su caso, aplicar las sanciones que resulten aplicables, según sea la falta cometida. Asimismo, el impulso de acciones judiciales como resultado de los sumarios señalados precedentemente, si correspondiere.

Observación CGR N° 20:

Debilidades en el Control del legajo de registros de marcación de entrada y salida de funcionarios, que prestan servicios en la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas, según muestra seleccionada.

20.1 En la verificación y control del reporte emitido por el sistema de control de asistencia de funcionarios (reloj biométrico) de la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas, en el periodo comprendido entre el 01/04/19 al 30/06/19, se constató que un total 462 funcionarios no registraron marcación de entrada y salida. Esta situación se visualizó en los reportes que fueron remitidos por la Junta Municipal, mediante el Expte. CGR N° 23228/19.

A efectos de determinar la composición de los montos abonados en concepto de sueldos y adicionales, por Memorandum CGR/DGCODM N° 23/2020 de fecha 20 de enero de 2020, se solicitó "...Planilla de liquidación de salarios de los funcionarios en general de la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas, de los meses marzo, abril y mayo de 2019" .; El pedido se amplió al mes de junio vía Acta CGR N° 4 de fecha 22 de enero de 2020,

La JM Acta mediante remitió la Planilla de liquidación de salarios, con detalle de las multas. Sin embargo, no se pudo determinar si efectivamente fueron aplicadas correctamente, porque la forma de liquidación obrante en los comprobantes de pago (SIT), no permite establecer con certeza la efectiva aplicación de las penalidades correspondientes. Es debido que no cuenta con planillas de liquidación de haberes formalmente impresas adjunta a cada orden o comprobante de pago (SIT). Consecuentemente, el monto percibido en concepto de sueldos y adicionales por los funcionarios nombrados a la Junta Municipal de G. 1.957.913.929 (Guaraníes unos mil novecientos cincuenta y siete millones novecientos trece mil novecientos veintinueve), conforme se expone en el cuadro siguiente:

Junta Municipal			
Periodo de registro de asistencia del 01/04/19 al 30/06/2019			
Total de funcionarios nombrados	Total de funcionarios sujetos a la muestra sin marcación de entrada/salida	Total de días sin registro de marcación según reloj biométrico (del total de funcionarios sujetos a la muestra)	Total percibido en concepto de sueldos y adicionales
692	462	3.440	1.957.913.929

Fuente: Expediente CGR N° 232.28/19 y Acta de entrevista N° 22 de fecha 07/02/2020. Contestación al Acta CGR N° 31 de fecha 14/02/2020.

La individualización de los funcionarios comprendidos en el cuadro de resumen se encuentra en el Anexo N° 6.

Ante la elevada cantidad de no marcación de entradas y salidas detectadas, el Equipo de Trabajo solicitó en el Acta de entrevista N° 21.1 de fecha 07/02/2020 a los funcionarios de la Dirección de Recursos Humanos, el legajo original completo de 60 (sesenta) funcionarios, tomados como muestra, a fin de verificar la documentación de respaldo que justifican las no marcaciones registradas en el informe del reloj biométrico.

Por Acta de N° 21.2 de fecha 10/02/2020, la DRH con el nexo oficial designado se hizo entrega de los legajos originales solicitados y, la verificación de los mismos constató que la Dirección de RRHH utiliza una ficha completamente manual denominada "Ficha madre", en la que se registran las justificaciones de las no marcaciones de los funcionarios ya sea; por ausencia, reposo, registración y cálculos de vacaciones, así como la Orden de Trabajo, que sirve de sustento para procesar la liquidación de los haberes del personal de la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas.

20.2. En el control de algunos registros de marcación de entrada y salida de funcionarios, tomados como muestra, de los meses de abril, mayo y junio de 2019, se constató no marcación de entrada y salida de funcionarios y sus respectivos formularios de permiso, viciados de irregularidades, como se detallan a continuación:

- Se presentan posteriormente a las ausencias y sin fecha en la cabecera, solo debajo de la firma del Jefe/a. En algunos se visualizó firmas de la DRH y, en otros, sólo con el Visto Bueno del jefe inmediato.
- En las órdenes de trabajo no se adjuntan los informes de las tareas realizadas.
- Las órdenes de trabajo no indican lugar, ni tiempo, de duración de los trabajos.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

- Los formularios no tienen numeración correlativa ni duplicados, que obren en la Dirección de Recursos Humanos, solo es un ejemplar que se adjunta al legajo de personal que, en caso de extraviarse, no habría copia de respaldo en la Dirección responsable del control al personal. La numeración es hecha a lápiz. Fácilmente vulnerable.
- Vacaciones fraccionadas por hora. El formulario de permiso también es utilizado para justificar llegadas tardías con cargo a Vacaciones. Ejemplo: *Marcación de Entrada 08:30, vacaciones de 07:30 a 08:30 hs. Vacaciones (horario a cumplir 07:30 hs a 15:30 hs). Ver Anexo.*
- Los formularios de permiso adjuntos al legajo como justificativo de las llegadas tardías registradas y/o ausencias, son presentados con posterioridad, hasta con 20 a 30 días después de la ausencia.

N°	Cedula	Área asignada	Actividad	Horario según planilla	Oficina designada	Total, de sueldos y adicionales recibidos (abril, mayo y junio 2019)	Horas trabajadas según verificación del Equipo de Trabajo	Abril Días de no marcación s/reloj biométrico	Mayo Días de no marcación s/reloj biométrico	Junio Días de no marcación s/reloj biométrico	Total de ausencias en 60 días laborales (01/04/19 al 30/06/19)	Justificativo según legajo
1	2.205.933	Junta Municipal	Asesor	Diferenciada	Dirección de Gabinete	11.057.863	4 a 5 h diarias en promedio	1-2-3 -4-5 -10- 11-12	2-23- 24-27	3-4-5-7	16	Marcación diferenciada (uso vacaciones acumuladas de 2016, 2017 y 2018. El control sobre las vacaciones se realiza totalmente manual, por lo que fácilmente se podrá incurrir en errores en los cálculos. Las numeraciones de los formularios son manuales y a lápiz, instrumento vulnerable. No tiene duplicados de los formularios.
2	3.191.069	Junta Municipal	Técnico	07:30 a 13:00	Organización y Sistemas	3.615.292	6	25	13-17	-	3	Sin legajo - solo ficha madre
3	3.191.553	Junta Municipal	Asistente	08:00 a 16:00	Defensoría	3.679.463	8	15-16- 22-23- 24-25- 26	21-22- 23-28- 29-30-31	3-4-5-6- 7-27	20	Abril: del 15 a las 25 vacaciones, 26 ausente. Mayo reposo 21 22 23 de mayo y del 26 a las 31 vacaciones. Junio: 3-4-5-6-7-27 de junio sin respaldo de asistencia. El control sobre las vacaciones se realiza totalmente manual, por lo que fácilmente se podrá incurrir en errores en los cálculos.
4	3.323.543	Junta Municipal	Auxiliar	07:00 a 15:00	Despacho Conc. Menacho	5.484.993	8	9-10- 16-17- 28	3-4-5-6- 7	5	11	Abril 01 vacaciones, Abril 02, 05, 10, 15, 23, 26 Sin informe de OT. 29 y 30 de Abril reposo. Mayo 02, 08, 13 16, 17, 21, 23 y 30 OT sin informe. 9 y 10 Mayo Reposo. 28 Vacaciones. Junio del 3 al 7. reposo. Junio 11, 13, 18, 21, 27 OT sin informe. 24 de junio vacaciones. El control sobre las vacaciones se realiza totalmente manual, por lo que fácilmente se podrá incurrir en errores en los cálculos.
5	3.404.881	Junta Municipal	Asistente	Diferenciada	Despacho Conc.	6.394.254	Diferenciada	25-26- 30	2-3-6-7- 8-9-10-	4-5-6-7- 10-11-	31	Abril 25-26- vacaciones 30

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	Cedula	Área	Activid	Horario	Oficina Cáceres	Total,	Horas	Abril	Mayo 13-16	Junio 12-13- 14-18- 19-20- 21-24- 25-26- 27-28	Total de	Justificativo según
6	3.507.219	Junta Municipal	Auxiliar	07:00 a 13:00	Dirección de Servicios Administrativos	5.709.461	6	1-2-9-10-15	2-3-6-8-17	3-5-11-12-13-14	16	paternidad. Mayo del 02 al 13 paternidad. Junio vacaciones 04 al 28. El control sobre las vacaciones se realiza totalmente manual, por lo que fácilmente se podrá incurrir en errores en los cálculos. No tiene duplicados de los formularios.
7	3.756.885	Junta Municipal	Secretario	07:00 a 16:00	Despacho Concejal Rolón	4.613.863	8	2-5-12-25-26-30	9/10/2022	3-4-5-6-7-13-14-26	17	Abril 1 2 9 y 10 15. reposo 27 ausente. Mayo 2, 3, 4, 6, 8, 9, 17, 18 de mayo reposo. Mayo 20, 25 OT sin respaldo. Junio 03, 05, 11, 12, 13, 14, 15. reposo junio 17. No tiene duplicados de los formularios. Numeración colocado manual a lápiz, fácil de ser adulterado.
8	445.630	Junta Municipal	Auxiliar	08:00 a 13:30	Despacho Concejal Gaona	5.993.333	2 a 3 hs diarias	1-2-3-10-11	8-9-10-13-16-17-20-21-22-23-24	No tiene	16	(abril 2, 5 Reposo 12 al 25 de abril Reposo 26 de reposo, 30 de abril vacaciones) No se observó ordenes de trabajo del 3, 13, 16, 20, 22 de mayo) No se visualizó marcación de salida en fecha 9 de abril, según se visualiza en la planilla de registros de asistencias del periodo 01/04/19 al 30/06/19. ID 1947.-
9	876.247	Junta Municipal	Auxiliar	08:30 a 13:30	Comisión de inquietudes ciudadanas	4.473.333	6	1-2-5-8-9-11-12-23-25	2-3-4-9-10-13-17-20	3-4-5-7-17-18-19-24-25	26	(1, 2, 3, 9, 10, 11, Reposo abril) (Del 9 al 27 de mayo vacaciones) 30 de mayo al 8 de junio reposo) del 10 al No se visualizó marcación del mes de junio
10	1.543.537	Juzgado de Falta	Juez	Diferenciada	7° Turno Juzgado de Falta	9.157.863	Diferenciada	12	6 días	13 días	20	1,2,5,6,7,8,9 vacaciones abril. 11,12,16,23 vacaciones de abril. Mayo 2, 3 y 4, 8, 9, 10, 13,17,20,22,23,24,27,28. Mayo 3, 4, 5, 7, 11 OT sin respaldo. Junio 18, 24, 25, 28 vacaciones.
11	1.431.453	Junta Municipal	Auxiliar		Dirección de Archivo	5.709.461	2 a 3 h diarias	2,22,24,30	9 días	7 días	20	12 y 25 de abril usufructo de vacaciones - mayo 6 a las 13 vacaciones. Junio 11 al 28 de junio vacaciones
12	1.801.735	Junta Municipal	Jefe		Comisión de Hacienda y Presupue	8.557.863	5 h y 30 minutos	6 días	11 días	13,14,27	20	No cumple con su marcación en forma regular, no cumple con la carga horaria de 8 hs. No hay evidencia de que el funcionario cumpla una función específica en la Junta Municipal. Si bien cuenta con una Resolución para marcación diferenciada, ello no significa exoneración del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de funcionario nombrado.
												Orden de trabajo. no cuenta con la descripción de la tarea a realizar. No tiene asignado el lugar de la tarea a

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	Cedula	Área	Activid	Horario	Oficina	Total	Horas	Abril	Mayo	Junio	Total de	Justificativo según
13	1.989.866	Junta Municipal	Auxiliar		Despacho Concejal Martínez	3.726.463	Diferenciada	8 días	5 días	7 días	20	desarrollar Formulario N° 68 Vacaciones. 01/01/19 al 22/01/19. El control sobre las vacaciones se realiza totalmente manual, por lo que fácilmente se podrá incurrir en errores en los cálculos.
14	1.829.116	Junta Municipal	Auxiliar		Dirección de Gabinete/ Dpto. Relac. Públicas	3.726.463						Resolución DRH N° 378/2019 Marcación diferenciada desde el 02 de mayo al 31 de diciembre 2019.
15	1.496.509	Junta Municipal	Auxiliar		Bancada PLRA	6.445.863	Diferenciada					No cumple con marcación regular de entrada y salida. No cumple con la carga horaria establecida 8 hs. OT N° 6207 justificar marcación de los días 11 y 12 de marzo. OT N° 7224 para justificar salidas de los días 18 y 19 de marzo. OT 8844 para los días 01 02 de abril OT 9245 para los días 11 y 12 de abril
16	3.738.261	Junta Municipal	Enfermero	7:00 A 13:00	Dpto. Médico	4.925.863	6	1-3-5-8-10-12-15-22-24-26-29	3-6-8-10-13-17-20-22-24-27-29-31	3-5-7-10-12-14-19-21-	31	Abril: Vacaciones: 02 al 24. El control sobre las vacaciones se realiza totalmente manual, por lo que fácilmente se podrá incurrir en errores en los cálculos.
17	3.928.758	Junta Municipal	Asistente	07:30 A 15:30	Secretaria General	5.344.551	8	2-3-4-5-8-9-10-11-12-15-16-22-23-24-25	21	-	16	Abril: Vacaciones: 02 al 24. Mayo: Vacaciones: 21,28,30. Junio: vacaciones: 3,4,7,10,14,18,19,20, 21,25,28. El control sobre las vacaciones se realiza totalmente manual, por lo que fácilmente se podrá incurrir en errores en los cálculos.
18	3.995.326	Junta Municipal	Auxiliar	08:00 A 14:30	Juzgado de Faltas	3.101.463	a	8-9-10-11-12-22-26	8-16-20-21-22-23-24-27-30	3-6-7-10-13-26-27	23	Abril: Vacaciones: 08 al 12, 22, OT: 25/04: para retirarse más temprano-gestiones administrativas de 14: 00 a 16:00 hs. Mayo: OT: 03/05: para retirarse más temprano- para remisión de documentos de 12: 00 a 16:00 hs. Vacaciones: 16,23,27,30. Junio: Vacaciones 03,06,10,13, y 18 Con formularios sin fecha y numeración. En fecha 18/06 Se retiró antes del horario de salida para trámites fuera de la JM de 13:00 a 16:00 hs sin presentar informe sobre dicha gestión. Reposo: del 24 al 26. Por nota de fecha 26/06 solicitó usufructo del Art. 46 permiso de 20 días con goce de sueldo sin presentar formulario.
19	4.004.309	Junta Municipal	Asistente	08:00 a 12:00	Dpto. Médico	4.946.993	4	0	1	0	27	. Mayo: Vacaciones: 30/05. El control sobre las vacaciones se realiza totalmente manual, por lo que fácilmente se podrá incurrir en errores en los cálculos.



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	Cedula	Area	Activid	Horario	Oficina	Total	Horas	Abril	Mayo	Junio	Total de	Justificativo según
20	4.067.153	Junta Municipal	Auxiliar	08:00 a 16:00	Dirección Gabinete /Dpto. Relac. Publicas	3.798.333	8	3-5-8-12-30 A	10-13-23-31 A	3-7-21-28 A	12	Instrucción de sumario en fecha 01/03/2019 suspensión de tres días sin goce de salario desde el 05 al 07 de marzo. Abril: Ausencias 3,5,8,12,30 sin justificativo, llegadas tardías 02,09,10,11,15,23,24,26 y 29. Mayo: Ausencias sin justificativo los días 10-13-23-31. Junio: Ausencias sin justificativo los días 3-7-21-28.
21	4.116.820	Junta Municipal	Auxiliar	08:00 a 16:00	Despacho Concejal Pintos	5.178.333	8	1-2-3-4-5-8-9-10-11-12 A 16 NMS	2-7-9-10-13-21-22-23-24 A	3-4-6-10-13-14-18-24-25-28 A	29	No se visualizó ningún justificativo de ausencias registradas en los meses abril, mayo y junio. Nota de fecha 30/04/19, suspensión de tres días sin goce de sueldo. Del 06 al 08 de mayo.
22	4.160.230	Junta Municipal	Jefe	Diferenciada	Despacho Concejal Wagner	6.493.333	diferenciada	8-12-15-29 A 23 NME	6-27-28-29 A	12-13-14-20-25-26-27-28 A	16	Abril: Reposo: 08-12. Ausencia injustificada 15,29 y 23 NME. Mayo: Reposo: 27. Junio: Reposo: 12,20. Nota de fecha 25/06/19 por la cual solicita permiso con goce de sueldo Art. 46 CCCT desde 25 al 14 de julio.
23	4.265.956	Junta Municipal	Técnico	08:00 a 16:00	Dirección de Organización, Métodos y Sist.	3.473.098	8	16-22 Ausencias, 15,23, 29 y 30 llegadas tardías.	20	25 A 12 NMS	8	Abril: Nota de fecha 25/03/2019 por la cual solicita permiso con goce de sueldo Art. 46 CCCT., desde 25/03 al 13/04/2019. OT sin fecha e informe de trabajo 25,26. Mayo: Vacaciones: 02,06, 13,17,,27,28,29, 30,31. Junio: vacaciones 06,10,12,13,14.
24	4.413.863	Junta Municipal	Auxiliar	07:30 a 15:30	Dirección de Presupuesto	6.620.044	8	4-5-10-11-12-15-16-22-23-24-25-26-29-30 A	2-3-4-21 A	3-4-5 A	21	Reposo 04 y 05 de abril del 10 al 02 de mayo vacaciones, 21 mayo reposo, 3 al 5 de junio. Se visualizan formularios de permiso por el cual solicitan 30 minutos por Gestiones externas, ya sea para llegar más tarde fechas: 13,20,21,24,25,26,27, de junio; o salir más temprano 28 de junio.
25	4.632.558	Junta Municipal	Asistente	07:00 a 15:00	DGAF/Dpto. Compras	5.644.839	8	3-5-8-12-25-26-29-30 A	2-3-6-7-8-9-10-13-16-28-31 A	4-5-6-7-11-12-13-14-18-19-20-21-24-25-26-27 A	33	Abril: 03,05,08,12 reposo médico, 25 al 10 de mayo permiso por 20 días con goce de salario Art. 46CC. En fecha 23/04/2019 Por formulario de permisos solicita vacaciones desde el 10/04 al 25/04/2019, cuyo informe de RRHH dice: No cuenta con vacaciones pendientes vigencia Mayo, sin embargo, por formularios Nros, 13013,13012,13010 se otorgan vacaciones para fechas 16/05, 28/05,31/05 respectivamente. Junio: OT. Formulario 15249.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	Cedula	Area	Activid	Horario	Oficina	Total	Horas	Abril	Mayo	Junio	Total de	Justificativo según
												Fecha: 03/06/19 sin Informe de trabajo, Vacaciones: 04 al 07,13,14,18 al 25. Reposo: 11,12,26 y 27.
26	1.436.590	Junta Municipal	Auxiliar		D.G.A.F	3.719.333	8	3,4,5,12,24,30	8 días	14,21,	16	Tratamiento oncológico
27	2.027.194	Junta Municipal	Chofer	Diferenciada	Dpto. Transporte	5.061.333	6	5 - 24 - 29-30	2-3-6-7-22-23-24	3-14-17-20-21	16	Abril vacaciones - 6-7-22-23-24-2-3- JUNIO 13-4 21
28	2.087.839	Junta Municipal	Auxiliar	07:30 a 15:30	Dirección de Archivo	4.989.333	-	1-3-9-11-12-25-26	2-3-6-13-16-17-20-21-22-23-24-27-28-29-30-31	3-4-5-7-11-13-14-17-20-24-25-	34	11-12-15-16-4-5 abril reposo, 3 y 3 de mayo 16 al 29 de mayo. 06, 12, 13, 14, 27, 28 de junio reposo medico
29	2.096.284	Junta Municipal	Jefe	08:00 a 13:30	Comisión de Infraestructura	8.493.333	6	16		15 -	2	11 al 25 de junio reposo - 20 al 24 de mayo reposo 2 de mayo 6 de mayo 13 de mayo reposo
30	2.134.266	JM	Jefe	08:00 a 13:00	Dirección de Secretaría General	9.983.119	8	-	8 -	20	2	No tiene registro de abril (20 días laborales)
31	3.749.234	JM	Liquidador	07:00 a 15:00	Dir RRHH /Dpto. Beneficios	5.757.282	8	10-15-16-22-23-24-25-26-	30-31	3-4-5-6-7-28	16	No se visualizó marcación de salida en fecha 12 de abril por permiso por paternidad, según se visualiza en la planilla de registros de asistencias del periodo 01/04/19 al 30/06/19. ID 1265. Vacaciones 10 y 26/04/2019. Permiso Paternidad 12 y 25/04/2019. Vacaciones tomadas el 30 y 31/05/2019. Vacaciones desde el 03 al 07/06/2019. Se visualizó marcación desde el 15/04. Reposo del 1 al 12/04 y del 24 al 30/04. Reposo del 01 al 03/05.
32	405.621	JM	Auxiliar	08:00 a 13:30	Bancada PDP	5.178.333	5 h y 30 minutos	1-2-3-4-5-8-9-10-11-12	24-25-26-29-30	11-12-13-14-17-18-19-20-21	24	
33	492.802	JM	Auxiliar	12:00 a 17:30	Archivo	8.204.261	5 h y 30 minutos	0	30	10-11-12-13-14-17-18-19-20-21-24-25-26-27-28	16	11 de marzo Vacaciones. 10 al 17/05/2019 Vacaciones. El control sobre las vacaciones se realiza totalmente manual, por lo que fácilmente se podrá incurrir en errores en los cálculos. Vacaciones del 18 al 19/06-02,08,13 y 24/05-01,08 al 16/04/2019. El control sobre las vacaciones se realiza totalmente manual, por lo que fácilmente se podrá incurrir en errores en los cálculos.
34	543.203	JM	Auxiliar	07:30 a 15:30	Bancada ANR	4.798.333	8	1	2-ago	0	3	
35	873.968	JM	Auxiliar	07:00 a 13:00	Dirección de Archivo	7.896.591	6	2-4-9-11-23-25	2-7-9-16-21-23-28-30	4-5-6-11-13-18-20-25-27	23	Vacaciones del 4 al 06, 11,13,18,20,25 y 27/06-02,07,08,09,16,21,23 y 28/05-02,04,09,11,16,23 y 25/04/2019. El control sobre las vacaciones se realiza totalmente manual, por lo que fácilmente se podrá incurrir en errores en los cálculos.
36	1.431.254	JM	Liquidador		Dirección de RRHH/ U. Liquidación	5.534.264	8	1,15,16,23,24,25,30	16,22,23,24,29	11,20,21,27	16	Sin fecha en el formulario y sin duplicado, fecha de presentación de reposo

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la Buena Administración"
 Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	Cedula	Área	Actividad	Horario	Oficinas	Total	Horas	Abril	Mayo	Junio	Total de	Justificativo según extemporáneo
37	1.436.590	JM	Auxiliar		D.G.A.F	3.719.333	8	3,4,5, 12,24, 30	8 días	14,21,	16	Reposo de fecha 11/06/2019 por 30 días. Funcionario destituido en fecha 20/11/2019, adjunta Res. JM N° 4946/19

Fuente: legajos de funcionarios originales a la vista según Acta N° 21.2 de fecha 10 de febrero de 2019.

20.3 Debilidades detectadas en el control de asistencia de funcionarios, por parte de la Junta Municipal.

a) Sistema de Marcación

- El reloj biométrico solamente reporta marcación de entrada y salida.
- El sistema no cuenta con un servidor de almacenamiento de datos. Los datos son extraídos de cada reloj marcador con un dispositivo portátil de almacenamiento, es decir, con un pendrive.
- El sistema no reporta ausencias.
- El sistema no reporta justificación de las ausencias.
- El sistema no reporta vacaciones.
- El sistema no realiza la liquidación de los haberes en forma automática.
- El sistema no reporta las multas por marcaciones tardías y/o ausencias.

b) Ficha de control anual del funcionario "Ficha Madre", completamente manual

- Es una ficha, en la que se registran manualmente los eventos de cada funcionario, como: ausencias, reposos, vacaciones, órdenes de trabajo, permisos especiales, etc. Anexo III
- Existen 7 funcionarios liquidadores para los 1286 legajos, aproximadamente.
- Es completamente vulnerable por ser de operación manual. (Ver anexo III).
- Las registraciones se realizan con fecha posterior a los eventos. (Ver anexo)
- Cada liquidador se encarga de, entre 300 a 400 legajos y, al ser manual, es altamente vulnerable y de utilización discrecional.

c) Marcación diferenciada/compensada

- En la Resolución que establece el beneficio para un funcionario no se define la naturaleza de la función del personal para hacerlo beneficiario del régimen diferenciado. (Ver anexo).
- No se cumple con el requisito establecido en el Reglamento Interno Artículo 9°, de la PJM/N°3906/19.
- Los funcionarios beneficiados con este régimen no cumplen con la carga horaria establecida: No tienen horario fijo de marcación de entrada, registran su marcación entre las 07:30, 09:00, 10:00, 12:30 y, en todos los casos, cumplen una hora diaria de promedio.
- Los funcionarios presentan justificativo de reposo de manera extemporánea. Por ejemplo, la funcionaria con C.I. 1.431.254, presentó reposo de fecha 01/04/19, con sello de haber sido recibido en fecha 10/05/19, con más de un mes de atraso, infringiendo así el artículo 14 de la Ordenanza PJM/N° 3906/19, "Para presentación de documentos y justificaciones", inciso 14.6), "Reposos médicos, hasta 72 (setenta y dos horas), posteriores a emisión".

Los Anexos números 5 y 6, reflejan lo observado por el Equipo de Trabajo con respecto a las debilidades en el control de la asistencia de los funcionarios. Nótese las justificaciones presentadas que respaldan las no marcaciones de los funcionarios citados en los cuadros del anexo, volviendo a resaltar la falta de sistematización y la vulnerabilidad de los respaldos.

Por lo tanto, la Administración de la Junta Municipal no dio estricto cumplimiento al artículo 3 de la PJM N° 3906/19, que establece: *"De las Marcaciones- Marcación de Asistencia: Funcionarios nombrados, personales jornaleros, contratados y comisionados en general deberán registrar sus asistencias (horario de entrada y salida) a la Corporación Legislativa, a través del reloj biométrico"*.

Descargo del ESC

RESPUESTA:

Que, se informa que en el caso de que el funcionario se ausente injustificadamente de su lugar de trabajo se procede a la multa del 100% del jornal diario del trabajador, 50% al no registrar su entrada y/o salida.

Respecto a las numeraciones a lápiz en los formularios se menciona que son netamente un método de control interno a fin de ubicar con facilidad el formulario de permiso al momento de remitir a la Unidad de Liquidaciones para su proceso correspondiente.

Evaluación del Descargo

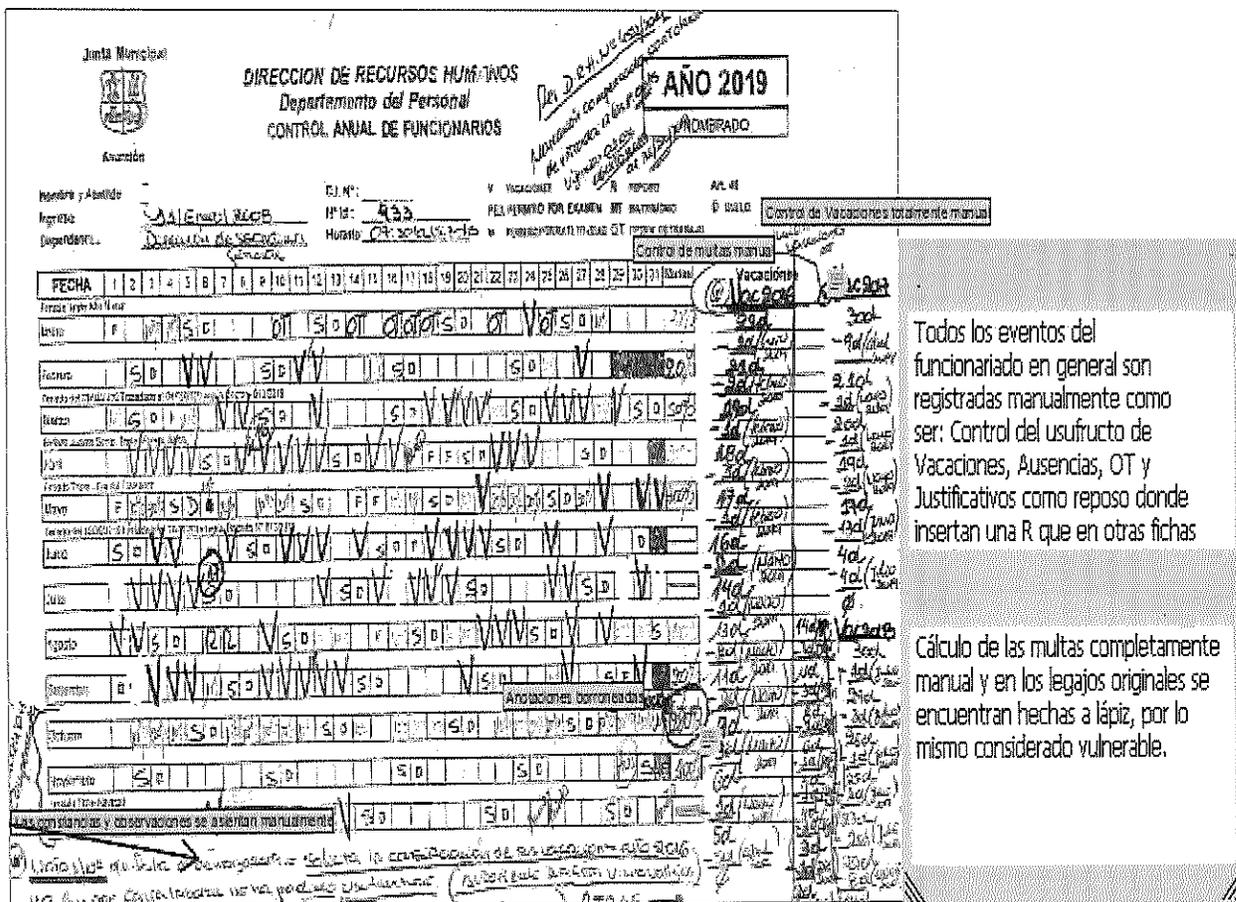
El descargo presentado por el ESC no satisface al EA, ya que, si bien en el descargo hace alusión a la aplicación de la multa señalada, se menciona que antes de la emisión de la COD, el ET realizó varias diligencias debido a que la información en su gran mayoría se hallaba dispersa; y a los efectos de identificar, cuantificar y vincular los montos que figuran en concepto de deducciones Multas -código 14 en el comprobante de ejecución presupuestaria (SIT) de la IM, se solicitó a la JM por Memorándum CGR/DGCODM N° 23 de fecha 20/01/2020, Planilla de liquidación de salarios con detalle de las multas correspondientes a los meses abril, mayo y junio, siendo contestada por Nota de fecha 21/01/2020, sin embargo, tropezamos ante situaciones, que en vez de facilitar los trabajos de control del ET, resultan más confusos. De tal manera a comprender tal situación se pasan a exponer dos acontecimientos concretos:

- ✓ El ET no pudo determinar fehacientemente los montos que figuraban en la planilla de multas, debido a que, la Dirección de RRHH de la IM no adjunta planilla de liquidación de haberes en forma impresa a los comprobantes de pago (SIT), visualizando en dichos comprobantes montos consolidados por lo que no permite establecer con certeza la efectiva aplicación de las penalidades correspondientes, es decir, a los comprobantes de ejecución presupuestaria (SIT) no glosan los demás documentos que facilite identificar la composición de los montos que figuran en distintos conceptos. De tal situación fue labrada Acta N° 29 de fecha 13/02/2020 al Jefe de Departamento de Administración del Personal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la IM; que textualmente expresó que no cuentan de manera impresa y que son manejados en medios magnéticos generados en Excel por un sistema de salarios en el área de informática.
- ✓ En lo atinente a los registros de asistencias de funcionarios de la JM, Defensoría y Juzgado de Faltas, el ET verificó los reportes del reloj biométrico, donde se constató cientos de funcionarios que no registraron marcación entrada/salida, por lo que se procedió a solicitar legajos adjuntos a la ficha madre de un grupo de funcionarios a fin de analizar los respaldos y/o justificativos de las no marcaciones, encontrado dentro de las documentaciones que presentaron: ordenes de trabajo sin informes, solicitudes de permisos borroneadas, sin fecha, sin firmas y otras situaciones que fueron detalladas líneas arriba en la redacción de la observación, así como en la columna 13 del cuadro inserta en la presente observación; por lo que, esta auditoría señala que en los documentos recibidos se constató el escaso control sobre la asistencia, las multas calculadas y detalladas en la planilla proveída al EA son montos ínfimos, así como el método utilizado para la fiscalización de las asistencias y

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

registros de los justificativos de no marcaciones presentados ante la Dirección de Recursos Humanos, al ser completamente manual, se convierte en una herramienta total y fácilmente vulnerable.

A modo de ejemplo, se expone la siguiente imagen que fue presentado en el descargo, la misma corresponde a la Ficha de control anual de asistencias de los funcionarios en general, la denominada "Ficha Madre".



Junta Municipal
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
Departamento del Personal
CONTROL ANUAL DE FUNCIONARIOS

AÑO 2019

Control de Vacaciones totalmente manual

Control de multas manual

FECHA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Nombre y Apellido: DALENEZ, ROSE N° ID: 433 V. VACACIONES: 1 R. REPORTE: 1 A. OTRO: 1

Dependencia: DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Municipio: CHACABAMBILLA PUESTO/OCCUPACION: SECRETARIA

Handwritten notes: "De D.R.H. de control de multas y compensaciones por faltas de puntualidad a los registros de asistencia de los funcionarios en general".

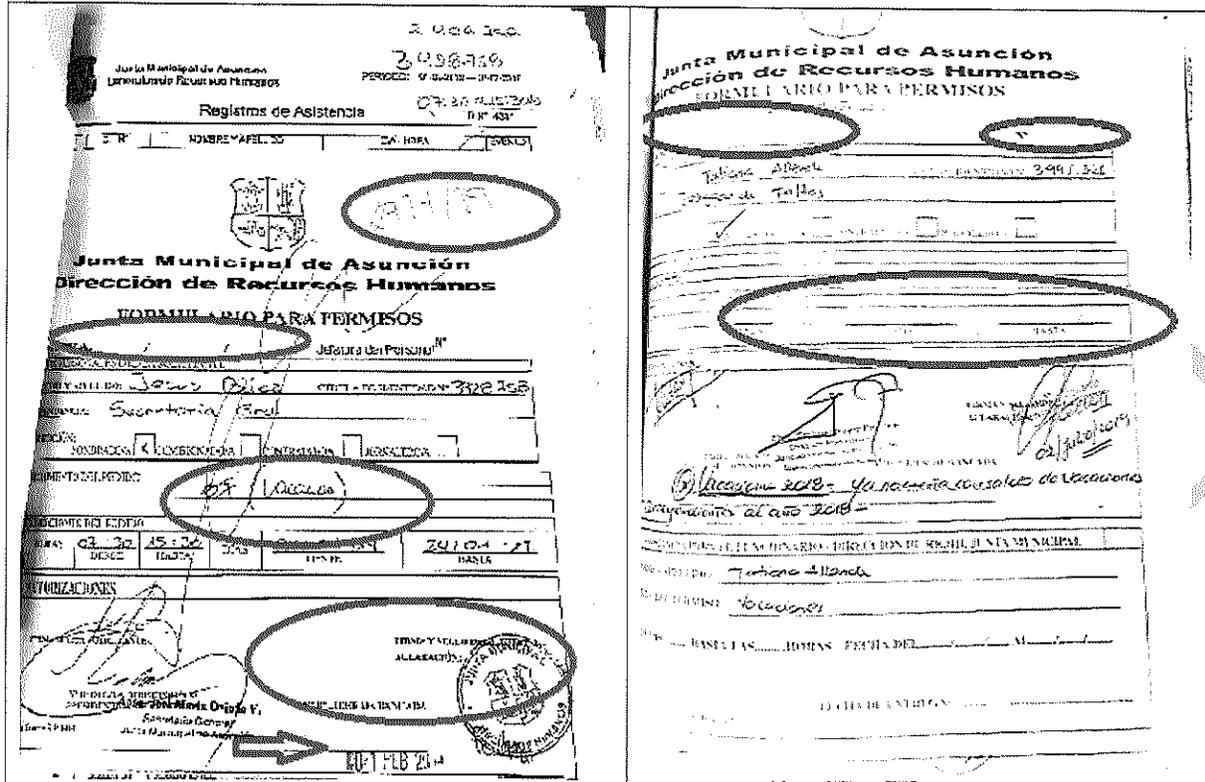
Handwritten notes on the right: "Todos los eventos del funcionariado en general son registradas manualmente como ser: Control del usufructo de Vacaciones, Ausencias, OT y Justificativos como reposo donde insertan una R que en otras fichas".

Handwritten notes on the right: "Cálculo de las multas completamente manual y en los legajos originales se encuentran hechas a lápiz, por lo mismo considerado vulnerable."

Por otro lado se expone como muestra el formulario para permisos, que en varios de los legajos verificados se presentaban con estas características; sin firmas, sin fecha, sin numeración correlativa, sin duplicado, borroneados y en el caso de los permisos para realizar trabajos fuera de las instalaciones de la Junta Municipal, no indican lugar, ni tiempo de duración de los trabajos.



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



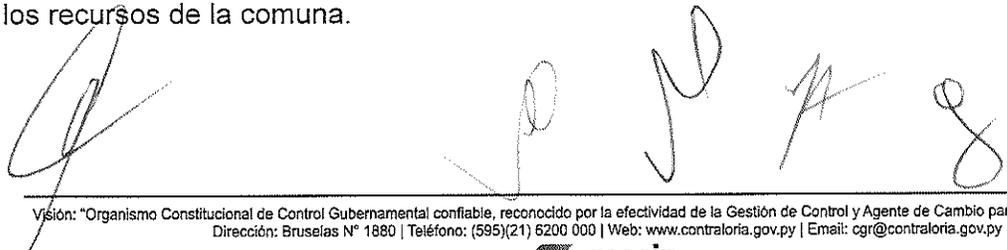
The image shows two scanned forms from the Junta Municipal de Asunción. The left form is titled 'Registros de Asistencia' and includes fields for 'NOMBRE Y APELLIDOS', 'DÍA', 'HORA', and 'EVENTO'. It also features a stamp from the 'Junta Municipal de Asunción Dirección de Recursos Humanos' and a signature. The right form is titled 'FORMULARIO PARA PERMISOS' and includes fields for 'NOMBRE', 'DIRECCIÓN', 'FECHA DE EMISIÓN', and 'FECHA DE VENCIMIENTO'. It also features a stamp and a signature. Both forms have several handwritten entries and stamps, some of which are circled in red.

No obstante, corresponde mantener la observación, ya que los argumentos aportados en nada desvirtúan la falta de supervisión por lo que en lo sucesivo, la Municipalidad de Asunción deberá velar mediante la adopción de medidas de control que aseguren una permanente y oportuna supervisión de las Fiscalización y monitoreo de los funcionarios que prestan servicios en la Junta Municipal y demás dependencias, con el fin de evitar cualquier irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, garantizando así, el buen uso de los recursos públicos.

Conclusión:

En la verificación y control del reporte emitido por el sistema de control de asistencia de funcionarios (reloj biométrico) de la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas, en el periodo comprendido entre el 01/04/19 al 30/06/19, se constató que un total de 462 funcionarios no registraron marcación de entrada y salida, ascendiendo el monto percibido en concepto de sueldos y adicionales por los funcionarios nombrados a la Junta Municipal de \$ 1.957.913.929 (Guaraníes uno mil novecientos cincuenta y siete millones novecientos trece mil novecientos veintinueve); en forma mensual, que una vez verificado los documentos proporcionados al EA, se constató debilidades en el control de asistencia de los funcionarios que prestan servicios en la Junta Municipal de Asunción, Defensoría y Juzgado de Faltas.

La administración de Recursos Humanos en la Junta Municipal de Asunción es altamente vulnerable, debido a que el sistema de control de entradas y salidas no cumple con las condiciones de seguridad técnica, en el manejo de la información y, además, porque cuenta con un control manual paralelo altamente discrecional. Asimismo, las normativas, que son aplicadas sin rigor, desapegadas de los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía, favorecen el elevado índice de ausentismo del personal, ocasionando una cimera carga financiera en detrimento de los recursos de la comuna.



Handwritten signatures of the officials involved in the report.



Recomendación:

La Administración Municipal deberá:

- Contar con un archivo documental organizado cronológicamente de los comprobantes de ejecución presupuestaria (SIT) con todos los respaldos glosados de modo facilitar el control, tanto interno como externo.
- Arbitrar los medios suficientes para que los responsables de emitir los comprobantes de ejecución presupuestaria adjunten todos los documentos necesarios para facilitar la composición de las erogaciones realizadas, así como las deducciones aplicadas, debiendo contar con un archivo organizado a fin de facilitar el control tanto interno como externo; debiendo ser auditables de manera a transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.
- Establecer y fortalecer los controles internos que realicen seguimientos permanentes a los procesos de liquidación de haberes, cálculos de multas por ausencias injustificadas, llegadas tardías u otra falta relacionada al desempeño laboral del funcionariado en general.
- Se sugiere actualizar el sistema de reporte del reloj biométrico, de tal manera que emita un informe donde se registren todas las situaciones sobre las no marcaciones de los funcionarios, usufructo de las vacaciones, presentación de reposos, OT u otro evento propio de la gestión del personal, a fin de facilitar el control para la liquidación de haberes.
- Adoptar inmediatamente las medidas oportunas, como la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiesen derivarse, castigando a los que se demostrase su actuación que fuera contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Observación CGR N° 21:

Funcionarios que perciben asignaciones complementarias en concepto de bonificación por nocturnidad, y no cumplen las funciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución PJM N° 3929/19.

En la verificación del listado de funcionarios nombrados que perciben salarios y otras asignaciones complementarias, se evidenció que un total de 96 funcionarios percibieron el 30 % sobre el salario presupuestado en concepto de bonificación por nocturnidad, sin cumplir funciones en los horarios de 20:00 horas a 06:00 horas, siendo que este beneficio es de exclusividad para funcionarios del área de seguridad, tal como establece la Resolución de la PJM N° 3926/19.

En una muestra, tomada de los meses de abril, mayo y junio, del ejercicio fiscal 2019, se evidenció que la Junta Municipal pagó en el concepto de bonificación por nocturnidad, la suma de ₡ 185.268.177 (Guaraníes ciento ochenta y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil ciento setenta y siete).

La verificación de la planilla de funcionarios y de sus respectivas funciones, evidenció que un total de 96 funcionarios, que no cumplen con la condición establecida en la normativa interna (desempeñar funciones entre las 20 a las 06 hs) igualmente percibieron ese concepto. Anexo N° 7

Se presenta a continuación un resumen del monto lo percibido por funcionarios de la Junta Municipal, Juzgado de Faltas y Defensoría, en el concepto de *bonificación por nocturnidad*, sin haber cumplido labores nocturnas como exige la normativa citada precedentemente. Para una mejor comprensión, se expone detalladamente el cuadro en el Anexo N° 7 del presente Informe.

Cuadro de Resumen – Bonificación por nocturnidad, sin cumplir funciones en los horarios de 20:00 hs a 06:00 hs:

Cantidad de funcionarios	Abril	Mayo	Junio	Total percibido en ₡
	1	2	3	4=(1+2+3)
96	62.349.830	58.293.257	64.625.090	185.268.177

Fuente: Expediente CGR Nro. 23228/19 y Expediente CGR N° 307/2020.

El artículo 14 de la Resolución de la PJM N° 3929/19 dispone; "Autorizar el pago de una bonificación por nocturnidad del 30 % sobre el sueldo presupuestado a los funcionarios, nombrados y comisionados a la Corporación, que desempeñen sus labores habituales en turnos que abarquen el horario de 20:00 hs a 06:00 hs., entendiéndose este beneficio exclusivamente para los funcionarios que presten servicio en la jefatura de seguridad, y se desempeñen como seguridad, Los pagos deberán realizarse sobre días efectivamente laborados".

Descargo del ESC

Esta Dirección procede a la liquidación correspondiente a horas extraordinarias, enviando la planilla para pago a la Dirección de Recursos Humanos de la Intendencia Municipal, teniendo en cuenta que esa dependencia es la encargada de migrar los montos en el SIRH (Sistema informático de Recursos Humanos), pero por un error de nomenclatura dentro del sistema se genera en el concepto de "30% nocturnidad", pero dicho pago se imputa en el Objeto de Gasto correspondiente a horas extraordinarias.

Por tanto, se adjuntan las documentaciones que autorizan dicho pago de horas extraordinarias, a los funcionarios que cumplen funciones específicas en las Direcciones de esta Corporación, a fin de corroborar que se trata de las mismas personas que menciona la presente observación.

Evaluación del Descargo

La Junta Municipal en su descargo alega un error de nomenclatura dentro del sistema, caso que se cotejó con los archivos digitales proveídos en su momento por parte de la Junta como la Dirección de Recursos Humanos de la Intendencia llamada planilla Sábana; debido a que dentro de las dependencias de la Administración Municipal se corroboró que no cuentan con una planilla única impresa de Liquidación de Salarios como así una Ejecución discriminada por los pagos realizados a los funcionarios en los distintos conceptos presupuestarios.

Por otro lado, el ESC no remite en su descargo, documentación que justifica el motivo principal de la observación, tales como: Informe detallado de la dirección de RRHH, planilla de liquidación de haberes donde conste que efectivamente se realizó el pago en concepto de horas extraordinarias por las horas trabajadas y no por nocturnidad; no se pudo individualizar ni tampoco acercaron documentos que esclarecieran la situación detectada.

Por lo que luego de analizar las documentaciones remitidas en el descargo, el Equipo de Trabajo se ratifica en la observación.

Conclusión:

Se evidenció que un total de 96 funcionarios nombrados que prestan servicios en la Junta Municipal, percibieron el 30 % sobre el salario presupuestado en concepto de bonificación por nocturnidad por la suma de ₡ 185.268.177 (Guaraníes ciento ochenta y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil ciento setenta y siete), sin cumplir funciones en los horarios de 20:00 horas a 06:00 horas, siendo este beneficio de exclusividad para funcionarios del área de seguridad, tal como lo establece la Resolución de la PJM N° 3926/19; conforme a la muestra tomada del listado de la planilla Sábana (Excel) de los meses de abril, mayo y junio correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Recomendación:

Los responsables de la Junta Municipal de la Municipalidad de Asunción, deberán:

- Realizar los trámites administrativos necesarios a efectos de regularizar el hecho observado e implementar controles oportunos y adecuados, sobre el mecanismo de liquidación de haberes y que los documentos de dichas erogaciones estén debidamente respaldadas conforme lo establece las disposiciones legales vigentes.
- Fortalecer e implementar una base de datos innovado y actualizado para que al momento de fiscalizaciones y monitoreo sobre las liquidaciones y pagos a funcionarios estén ajustadas a las disposiciones legales y reglamentaciones internas.
- Finalmente, se sugiere a la máxima autoridad realizar una investigación interna a fin de esclarecer los hallazgos detectados por el ET, y en consecuencia dilucidar el grado de responsabilidad, según sea la falta cometida.

Observación CGR N° 22:

Percepción de haberes sin visualización de registros de marcación de Contratados Jornaleros, conforme muestra seleccionada, según documentos de respaldo.

Del análisis de la documentación presentada por la Junta Municipal ingresado por Expediente CGR N° 23228/2019 y nota de fecha 30 de diciembre de 2019 con entrada por Expediente CGR N° 101/2020 relacionada a la Planilla de Funcionarios Jornaleros de los periodos comprendidos del 01 de abril al 31 de junio del 2019, el ET evidenció la falta de registros de marcación de contratados jornaleros por un monto de ₡ 21.434.496 (Guaraníes veintinueve millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis), según se detalla en el cuadro a continuación:

Cédula	Mes sin registro de asistencia	Función	Salario cobrado abril ₡	Salario cobrado mayo ₡	Salario cobrado junio ₡	Salarios cobrados sin planilla de asistencia ₡
2.439.183	Junio	Auxiliar	0	0	2.502.384	2.502.384
4.078.193	Abril, mayo y junio	Auxiliar	2.579.688	2.197.512	2.293.056	7.070.256
4.261.613	Abril, mayo y junio	Auxiliar	4.118.700	3.789.204	3.953.952	11.861.856
Totales						21.434.496

Fuente: Listado proporcionado por la JM Por Expediente CGR N° 23228/19 y 307/2020.

Por lo tanto, el personal contratado jornalero de la Junta Municipal no dio estricto cumplimiento al artículo 3 de la PJM-N° 3906/19, que establece: "De las Marcaciones - Marcación de Asistencia: ... personales jornaleros, contratados ... deberán registrar su asistencia (horario de entrada y salida) a la corporación legislativa, a través del reloj biométrico".

Descargo del ESC:

RESPUESTA:

- Sr. Julio César Martínez con C.I N° 2.439.183, se informa que la liquidación de salarios correspondiente al mes de junio, se toma en cuenta la asistencia del periodo de liquidación comprendido del 11 de mayo al 10 de junio, por lo tanto, se genera el pago por los días efectivamente trabajados.
- Sr. Arturo Benítez con C.I N° 4.261.613, se informa que el mismo contaba con el régimen de marcación diferenciada conforme a la Res. DRH/N° 202/19, y registró marcación a través

del reloj biométrico durante el periodo cuestionado. Se genera el pago por los días efectivamente trabajados.

- Sra. María José Arias con C.I N° 4.078.193, se informa que la misma cuenta con licencia sindical por formar parte de la comisión directiva del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Asunción, conforme lo establece el Art. 58.1 del C.C.C.T., en virtud a la solicitud por Nota de fecha 02 de enero 2019, remitido por el Presidente Sr. Alberto Gaona, del SITRAMA. se adjunta la nota mencionada.

Evaluación del Descargo

Solo remite la Resolución DRH N° 202/19 de fecha 23 de enero de 2019, sin embargo, aunque tenga establecida Marcación diferenciada, según establece el Art. 3 PJM 1644/10", el horario de marcación será establecido por la Institución, debiendo como mínimo asistir en el día laboral una hora, debiendo el trabajador justificar mensualmente el trabajo realizado con un informe vía memorándum", lo cual tampoco adjunta al descargo, por lo tanto, se mantiene la Observación.

Conclusión:

Falta de registros de marcación de contratados jornaleros por un monto de ₡ 21.434.496 (Guaraníes veintidós millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis), en el periodo comprendido entre el 01 de abril al 31 de junio del 2019, incumpliendo al artículo 3 de la PJM N° 3906/19.

Recomendación:

El Ejecutivo Municipal, la Junta Municipal y demás dependencias deberán exigir la marcación biométrica a sus funcionarios en general.

Se recomienda a los responsables de la Administración implantar estrictos mecanismos de control que garanticen registro de la entrada y salida de los funcionarios.

Observación CGR N° 23:

Documentos no visualizados que respalde con precisión la asistencia del personal Contratado Jornalero en el periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de junio de 2019.

En el análisis de la documentación presentada por la Junta Municipal a través del Expediente CGR N° 23228/2019, relacionada con la Planilla del Personal Contratado Jornalero del periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio del 2019, no se visualizó la documentación que respalde con precisión la asistencia de funcionarios a sus actividades laborales, según se demuestra con el siguiente cuadro:

N°	Cedula	Vigencia	Dependencia	Función	Salario mensual/ Importe cobrado SIN PLANILLA DE MARCACION ₡	Observación
1	1.799.612	01/08/2013	Junta Municipal	Jornalero	807.758	7 días de Ausencia en abril a JM: 115.394G. Desde el 11/04/19 al 23/04/19.
2	1.908.818	01/11/2013	Junta Municipal	Cocinera	2.389.056	Comisionada a Servicios Urbanos. Ficha ilegible del 11/04/19 al 10/05/19. Calculo 24 JM a G. 99.544
3	3.639.270	01/09/2009	Junta Municipal	Asistente	105.266	Ausencia sin justificar s/Planilla 17/06/19
4	506.239	11/04/2014	Junta Municipal	Pintor	2.773.788	Ausencias sin Planilla 17 días de junio JM 163.164 desde el 05/06/19 al 28/06/19.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	Cedula	Vigencia	Dependencia	Función	Salario mensual/ Importe cobrado SIN PLANILLA DE MARCACION G	Observación
5	799.213	11/12/2014	Junta Municipal	Pediatra	3.082.428	Marcaciones del 05,9,12,16-04-19 ;10, 17,21,24 y 28-05-19; 04,7,11,14,18,21,25 y 28-06-19. No envió descargo.
6	810.831	01/05/2015	Junta Municipal	Auxiliar	1.096.140	Marcaciones del 01-04-19 al 14-06-019. Sin Planilla desde el 17/06/19 al 28/06/19. 17 días JM 163.164 G.
7	1.022.850	01/01/2014	Junta Municipal	Auxiliar	764.752	Marcaciones del 01-04-19 al 18-06-019. 8 días sin planilla a JM. 95.594 G.
8	1.209.936	03/12/2010	Junta Municipal	Nutricionista	3.252.204	Marcaciones del 01-04-19 al 30-05-019. Mes de Junio sin descargo.
9	4.203.079	11/03/2015	Junta Municipal	Guardia	2.293.056	Mes de Junio sin planilla 24 días x JM 95.544 G.
Total en G					16.564.448	

Por lo tanto, se incumple lo establecido el artículo 3 de la PJM N° 3906/19, que establece: "De las Marcaciones - Marcación de Asistencia: ... personales jornaleros, contratados ... deberán registrar su asistencia (horario de entrada y salida) a la corporación legislativa, a través del reloj biométrico".

Descargo del ESC:

- Amado Ginez Argaña Rivarola con C.I N° 333.070, en lo referente a la observación "Marcaciones del 15-04-19 al 28-06-19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 23 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 95.544 Gs. (diario), en los días 11/04/19 y 12/04/19 reposo médico, 17/04/19, no registro marcación por el asueto, 18/04/19 y 19/04/19, feriados, 22/04/19, reposo médico, 25/04/19, reposo médico, 01/05/19, feriado, y el día 10/05/19, no registro marcación de salida por lo que cuenta con una multa de 50% del jornal diario, en el periodo comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 23 días, por un jornal de 95.544 Gs. (diario), siendo el máximo del periodo 24 días, en la fecha 14/05/19 y 15/05/19, feriado, 16/05/19, ausente (no se procedió al pago por el día), 29/05/19, reposo, en el periodo comprendido del 11/06/19 al 10/07/19, correspondiente al salario de julio 2019 se procedió al pago por 23 días, por un jornal de 95.544 Gs. (diario), siendo el máximo del periodo 25 días, en la fecha 18/06/19 al 19/16/19, reposo médico, 26/06/19, reposo médico, 02/07/19 al 18/07/19 reposo médico, cuenta con una multa de 60% del jornal diario por llegadas tardías, cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).
- Luz Anahí González Caballero con C.I N° 3.658.822, en lo referente a la observación "Solo Marcaciones intermitentes de abril a junio", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 22 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 92.350 Gs. (diario), por el cual se procedió a la notificación a la misma, por no trabajar la cantidad mínima de días requeridos, en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 9 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 92.350 Gs. (diario), por el cual se procedió a la notificación a la misma, por no trabajar la cantidad mínima de días requeridos, en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 12 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 92.350 Gs. (diario), Cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en

su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).

- Adriano Castillo con C.I N° 310.080, en lo referente a la observación "Solo marcaciones del 01/04/19 al 13/06/19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 27 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 135.807 Gs. (diario) en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 19 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 135.807 Gs. (diario), 12/04/19; 16/04/19; 03/05/19 y 09/05/19, ausente, en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 24 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 135.807 Gs. (diario), en el periodo de liquidación comprendido del 11/06/19 al 10/07/19, correspondiente al salario de julio 2019, se procedió al pago por 24 días, siendo el máximo del periodo 25 días, por un jornal de 135.807 Gs. (diario), desde el 27/05/19 al 14/06/19, Art. 46 del C.C.C.T, del 14/06/19 al 01/07/19, vacaciones, Cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).
- Inés Soledad Castillo C.I N° 3.639.270, en lo referente a la observación "Solo marcación desde el 25/06/19 al 28/06/19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/06/19 al 10/07/19, correspondiente al salario de julio 2019, se procedió al pago por 25 días, siendo el máximo del periodo 25 días, por un jornal de 105.266 Gs. (diario) la misma no cuenta con días de ausencia en los días mencionados, cuenta con reposo médico del 12/06/19 al 14/06/19, reposo médico del 17/06/19 al 18/06/19, reposo medico 21/06/19, reposo medico 25/06/19, 27/06/19 al 29/06/19, reposo medico 02/07/19, reposo medico 05/17/19, a su vez se informa que la carga horaria de la misma es de 6 hs. Por cumplir funciones en la Dirección de Servicios Administrativos declarado insalubre por el Ministerio del Trabajo, y la misma cuenta con una reducción de carga horaria de una hora y media por amamantamiento quedando su horario de entrada desde las 8:30 hasta las 13:00 hs. Cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).
- Alicia Mariel Guerreros Edwards con C.I N° 3.416.207, en lo referente a la observación "Solo marcación del 30/05/19 al 26/06/19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 27 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 123.089 Gs. (diario) la misma cuenta con reposo medico los días 11/03/19; 14/03/19; 15/03/19; 25/03/19; 06/03/19 y 29/03/19, en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 23 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 123.089 Gs. (diario), cuenta con reposo los días 11/04/19; 16/04/19; del 22/04/19 al 24/04/19 y 29/04/19 y vacaciones los días 02/05/19; 03/05/19; del 06/05/19 al 10/05/19, en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 24 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 123.099 Gs. (diario), cuenta con vacaciones 13/05/19; 16/05/19; 17/05/19; y reposo médico del 20/05/19 al 22/05/19; del 27/05/19 al 29/05/19; 03/06/19 y 06/06/19, cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección

serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to.) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).

- **Betsy Yamila García Ruiz Díaz con C.I N° 3.464.330, en lo referente a la observación "Solo marcación del 01/04/19"** El personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 22 días, siendo el máximo del periodo 27 días, cuenta con una multa de 100%, por un jornal de 86.636 Gs. (diario), en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 23 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 86.636 Gs. (diario), en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 24 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 86.636 Gs. (diario), la misma cuenta con comisionamiento a la Intendencia Municipal de Asunción para prestar servicio en la Dirección de Jardín Botánico y Zoológico según PJM/N° 4.260/19, Cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).
- **Josefina Rojas Benítez con C.I N° 1.908.818, en lo referente a la observación "Solo remite marcación desde el 03/04/19 al 10/04/19 Falta marcación del 11/04/19 al 30/06/19"** El personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 23 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 99.544 Gs. (diario), en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 24 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 99.544Gs. (Diario), en el periodo de liquidación comprendido del 11/06/19 al 10/07/19, correspondiente al salario de julio 2019, se procedió al pago por 25 días, siendo el máximo del periodo 25 días, por un jornal de 95.544 Gs. (diario), la misma cuenta con un comisionamiento a la Intendencia Municipal, para prestar Funciones en la Dirección de Servicios Urbanos según PJM/N° 4.307/19, Cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).
- **Juan José Segovia con C.I N° 4.203.079, en lo referente a la observación "Marcación del 01/04/19 al 13/04/19"**, el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 25 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 95.544Gs. (Diario), el mismo conto con una multa de 240%, en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 22 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 99.544Gs. (Diario), del 24/04/19 al 13/05/19 utilizo vacaciones, el mismo conto con una multa de 60%, en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 22 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 95.544 Gs. (diario), del 11/05/19 al 13/05/19 vacaciones, del 14/05/19 al 17/05/19 vacaciones, el mismo cumple funciones en carácter de guardia de seguridad, motivo por el cual de su horario rotativo, Cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).

- Néstor Daniel Romero con C.I N° 5.099.624, en lo referente a la observación "Marcación del 01/04/19 al 16/05/19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 24 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 161.016. (Diario), el mismo conto con una multa de 200%, en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 21 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 161.016 Gs. (Diario), el mismo conto con una multa de 50%, en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 24 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 161.016 Gs. (diario). El mismo cuenta con un comisionamiento a la Intendencia Municipal para prestar servicios en la Dirección de Policía Municipal de Vigilancia según Resolución PJM/N° 4.362/19, Cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).
- María del Mar Vega con C.I N° 4.983.074, en lo referente a la observación "Marcación del 01/04/19 al 03/06/19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 13 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 95.544 (Diario), el mismo conto con una multa de 180%, en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 11 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 95.544 Gs. (Diario), la misma cuenta con una suspensión en cargo por el termino de tres días, en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 16 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 95.544 Gs. (diario). Cuenta con una multa de 60% Cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).
- Virgilio Giménez con C.I N° 506.239, en lo referente a la observación "Marcación del 01/04/19 al 04/06/19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 27 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 163.164 (Diario), el mismo cuenta con una multa de 50%, en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 23 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 163.164 Gs. (Diario), en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 24 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 163.164 Gs. (diario), cabe mencionar que el Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) cuenta con una carga horaria de 6 hs. Por prestar servicio en la Dirección de Servicios Administrativo, Dirección declarada Insalubre por el Ministerio del Trabajo, cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).
- Oscar Da Silva con C.I N° 810.831, en lo referente a la observación "Marcación del 01/04/19 al 14/06/19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación

comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 27 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 109.614 (Diario), el mismo cuenta con una multa de 50%, en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 23 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 109.614 Gs. (Diario), en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 24 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 109.614 Gs. (diario). Cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).

- Vidalina Gauto con C.I N° 1.022.850, en lo referente a la observación "Marcación del 01/04/19 al 18/06/19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 27 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 95.549 (Diario), en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 23 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 95.549 Gs. (Diario), en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 24 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 95.549 Gs. (diario), la misma cumple funciones en carácter de guardia motivo por el cual de su horario rotativo. Cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).
- Katherine Kropff con C.I N° 4.149.699, en lo referente a la observación "Marcación del 02; 03;05-04-19; 20,31-05-19 y 04,11-06-19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 6 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 120.394 (Diario), la misma conto con una multa de 70% y una amonestación por escrito, en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, no se procedió al pago de salario en atención a la no marcación de asistencia de la misma durante el mes, a sus vez se solicitó la retención de sus beneficios correspondientes al salario del mes de mayo 2019, y conto con una suspensión de tres días, en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 3 días, la misma conto con una multa de 80%, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 120.394 Gs. (diario), en el periodo de liquidación comprendido del 11/06/19 al 10/07/19, correspondiente al salario de julio 2019, se procedió al pago por 1 día, siendo el máximo del periodo 25 días, por un jornal de 120.394 Gs. (diario), Cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).
- Castorina Riquelme con C.I N° 518.364, en lo referente a la observación "Marcación del 01/04/19 al 07/06/19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 27 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 142.728 Gs. (diario) la misma cuenta con vacaciones del 14/03/19 al 22/03/19; reposo médico del 28/03/19 al 29/03/19, orden de trabajo 02/04/19; en el periodo de liquidación

comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 23 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 142.728 Gs. (diario), cuenta con vacaciones del 15/04/19 al 16/04/19; reposo los días 22/04/19 al 24/04/19; vacaciones del 25/04/19 al 26/04/19, reposo médico del 09/05/19 al 10/05/19 y orden de trabajo 12/04/19; conto con una multa del 20%, en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 24 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 142.728 Gs. (diario), cuenta con reposo médico del 28/05/19 al 30/05/19; con Art. 46 del C.C.C.T., del 10/06/19 al 29/06/19; y orden de trabajo el 13/05/19, y conto con una multa de 100%, cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to.) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).

- Marcos Antonio Duarte con C.I N° 4.265.779, en lo referente a la observación "Marcación del 02/04/19 al 08/05/19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 27 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 86.636 Gs. (diario) reposo médico del 19/03/19 al 20/03/19; el mismo cuenta con 10% de multa; en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 22 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 86.636 Gs. (diario), cuenta con una multa de 50%, en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 12 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 86.636 Gs. (diario), cuenta con reposo médico del 09/05/19 al 07/06/19; reposo médico del 08/06/19 al 07/06/19; cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).
- Oscar Cañete Cáceres con C.I N° 1.799.612, en lo referente a la observación "Solo se remite marcación desde el 24-04-19 al 28-06-19. Falta marcación del 01 al 23-0419", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 18 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 115.394 Gs. (diario) el mismo cuenta con una multa de 240%; en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 23 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 115.394 Gs. (diario), cuenta con una multa de 50% en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 23 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 115.394 Gs. (diario), cuenta con una multa de 200% de multa, cuenta con marcación diferenciada desde el 24/04/19, según Resolución DRH N° 365/19, comisionamiento al Fondo Ganadero según Resolución PJM/N° 4.047/19; la misma se dejó sin efecto según Resolución PJM/N° 4.322/19, cabe mencionar que el pago realizado al Personal de Servicio Auxiliar (Jornalero) son por los días trabajados y justificados efectivamente y los reposos presentados a esta Dirección serán abonados en su totalidad hasta las 72 hs. (hasta tres días) pasada la cantidad de hs. Establecida (a partir del 4to. día) la patronal asumirá el 50% del jornal diario, y el 50% restante (IPS).

Evaluación del Descargo

Luego del análisis a la documentación remitida en el descargo por el ente auditado, surgen las siguientes consideraciones con relación a los siguientes funcionarios:

1. Inés Soledad Castillo C.I N° 3.639.270, tiene un jornal de 105.266 Gs. (diario) por ausencia del 17/06/19.
2. Josefina Rojas Benítez con C.I N° 1.908.818, en lo referente a la observación "Solo remite marcación desde el 03/04/19 al 10/04/19 Falta marcación del 11/04/19 al 30/06/19" El personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 23 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 99.544 Gs. (diario), la misma cuenta con un comisionamiento a la Intendencia Municipal, para prestar Funciones en la Dirección de Servicios Urbanos según PJM/N° 4.307/19, sin embargo se remite una Ficha de marcación ilegible en el periodo del 11/04/19 al 10/05/2019.
3. Juan José Segovia con C.I N° 4.203.079, en lo referente a la observación "Marcación del 01/04/19 al 13/04/19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 24 días, por un jornal de 95.544 Gs. (diario), sin remitir Ficha de asistencia.
4. Virgilio Giménez con C.I N° 506.239, en lo referente a la observación "Marcación del 01/04/19 al 04/06/19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 27 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 163.164 (Diario), el mismo cuenta con una multa de 50%, en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 23 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 163.164 Gs. (Diario), en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 24 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 163.164 Gs. (diario), sin remitir Ficha de asistencia de ese mes.
5. Oscar Da Silva con C.I N° 810.831, en lo referente a la observación "Marcación del 01/04/19 al 14/06/19", el personal de Servicio Auxiliar en el periodo de liquidación comprendido del 11/03/19 al 10/04/19, correspondiente al salario de abril 2019, se procedió al pago por 27 días, siendo el máximo del periodo 27 días, por un jornal de 109.614 (Diario), el mismo cuenta con una multa de 50%, en el periodo de liquidación comprendido del 11/04/19 al 10/05/19, correspondiente al salario de mayo 2019, se procedió al pago por 23 días, siendo el máximo del periodo 23 días, por un jornal de 109.614 Gs. (Diario), en el periodo de liquidación comprendido del 11/05/19 al 10/06/19, correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 24 días, siendo el máximo del periodo 24 días, por un jornal de 109.614 Gs. (diario). Teniendo 10 días del mes de junio sin remitir planilla de asistencia.
6. Vidalina Gauto con C.I N° 1.022.850, en lo referente a la observación "Marcación del 01/04/19 al 18/06/19", el personal de Servicio Auxiliar correspondiente al salario de junio 2019, se procedió al pago por 8 días con un jornal de 95.549 Gs. (diario), sin remitir su Planilla de asistencia desde el 19/06/19 al 28/06/19.
7. Oscar Cañete Cáceres con C.I N° 1.799.612, el personal de Servicio Auxiliar por un jornal de 115.394 Gs. (diario) el mismo no registra asistencia desde el 11/04/19 al 23/04/19.

Por otra parte, en lo que respecta a los números de cedula: 799.213 y 1.209.936 no remitieron documento alguno. Por tanto, en atención a los documentos remitidos y luego del análisis de los mismos el equipo auditor se ratifica parcialmente, quedando firme la planilla expuesta la inicio de la observación.

Conclusión:

Documentos no visualizados que respalde con precisión la asistencia del personal Contratado Jornalero en el periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de junio de 2019, incumpliendo lo establecido el artículo 3 de la PJM N° 3906/19 "De las Marcaciones - Marcación de Asistencia".

Recomendación:

El Ejecutivo Municipal y la Junta Municipal deberán:

- Exigir la marcación biométrica a sus funcionarios de todas las dependencias, y realizar un control oportuno y eficaz para realizar correctamente los descuentos por ausencias injustificadas.
- Implementar estrictos mecanismos de control en lo que respecta al control de asistencia del personal.

Observación CGR N° 24:

Contratados Jornaleros que perciben bonificación por gestión administrativa, sin normativa que contemple dicho beneficio.

Un total de 99 Contratados Jornaleros de la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas, es beneficiario de bonificaciones por "gestión administrativa", sin que dicho beneficio adicional se halle contemplado en las normas aplicables, generando una erogación mensual de \$ 55.883.129 (Guaraníes cincuenta y cinco millones ochocientos ochenta y tres mil ciento veintinueve), conforme se demuestra en el cuadro siguiente:

Repartición	Cantidad de jornaleros que perciben bonificación por gestión administrativa	Monto mensual \$
Junta Municipal	81	47.883.189
Defensoría Municipal	11	5.900.000
Juzgado de Faltas	7	2.100.000
Totales	99	55.883.189

Fuente: Listado proporcionado por la JM Por Expedientes CGR N° 23228/19 y 307/2020.

JUNTA MUNICIPAL

Junta Municipal - Jornaleros que perciben bonificación por gestión administrativa					
N°	Cédula	Nombre y apellido	Función	Salario	Bonificación por gestión administrativa
1	336.742	Medina Almada, Ezequiel	Guardia	3.713.425	150.000
2	521.352	Amarilla Zaldívar, Agustín	Auxiliar	5.038.400	800.000
3	557.503	Navarro, Mirna	Auxiliar	3.465.150	500.000
4	720.892	Chávez Cabañas, Bernardo	Auxiliar	5.134.850	150.000
5	770.341	Barrios Salinas, Sixto Agustín	Guardia	3.384.200	150.000
6	790.020	Gómez, Benito María	Guardia	2.895.350	1.000.000
7	808.900	Escalante Torre, Emigdio	Guardia	2.759.850	150.000
8	810.831	Da Silva Maldonado, Oscar Nery	Auxiliar	2.740.350	500.000
9	910.113	Maciel Jacquet, Miguel Javier	Guardia	3.381.650	150.000
10	920.005	Ruiz Ramírez, Luz Margaret	Guardia	3.129.100	350.000
11	922.950	Aquino de Díaz, Dominga	Auxiliar	2.825.525	500.000

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Junta Municipal - Jornaleros que perciben bonificación por gestión administrativa					
Nº	Cédula	Nombre y apellido	Función	Salario	Bonificación por gestión administrativa
12	1.001.315	Benítez Maldonado, Roberto	Chofer	2.721.125	500.000
13	1.022.850	Gauto De Ferrari, Vidalina Ram	Auxiliar	2.388.725	350.000
14	1.193.422	Riera Gamarra, Norberto Raúl	Auxiliar	3.251.160	700.000
15	1.328.265	Cáceres Torres, Coral Amalia	Auxiliar	2.451.100	500.000
16	1.345.982	Osorio Benegas, Juan Ángel	Auxiliar	2.575.650	300.000
17	1.695.589	Samudio, Rubén	Secretario	5.009.150	1.500.000
18	1.721.572	Jiménez Florentín, Milciades	Chofer	4.134.850	500.000
19	1.723.590	Godoy, Emiliano	Guardia	2.285.050	350.000
20	1.773.776	Molinas, Marcial	Mozo	3.644.500	1.000.000
21	1.847.627	Larroza Quintana, Juan José M.	Asistente	3.021.125	1.000.000
22	1.870.053	Velázquez, José Regino	Auxiliar	3.878.736	500.000
23	1.939.196	Galeano Benítez, Dominga	Auxiliar	2.308.750	500.000
24	1.947.832	Cabañas de Amoriza, Claudia	Auxiliar	3.531.125	1.000.000
25	1.950.405	Arguello González, Cesar Ricardo	Coordinador	4.509.250	500.000
26	2.138.822	Gómez López, Carlos Alberto	Auxiliar	5.009.150	500.000
27	2.192.387	Silva Chamorro, Ariel Arnaldo	Cajero	3.364.975	1.000.000
28	2.213.698	Pineda Cuba, Leticia Mariene	Auxiliar	4.542.550	1.000.000
29	2.229.788	Villaiba Amarilla, Claudelino,	Chofer	3.489.216	1.000.000
30	2.270.001	López Román, Lorenzo	Guardia	2.732.150	350.000
31	2.298.736	Melgarejo, Miguel	Guardia	2.593.342	150.000
32	2.859.973	Frutos Ruotti, Plinio Antonio	Asistente	4.884.850	800.000
33	2.867.134	González Villamayor, Eligio Da	Auxiliar	3.384.600	1.333.333
34	2.915.494	Benítez Barreto, Humberto Javi	Auxiliar	2.884.850	400.000
35	3.171.873	Torres Quintana, Raquel	Auxiliar	2.925.625	800.000
36	3.219.389	Villaiba, Eugenio Sebastián	Secretario	2.659.600	500.000
37	3.222.459	Martínez Marecos, David Dejesús	Auxiliar	3.021.125	1.000.000
38	3.276.965	Viveros Martínez, Jorge Ramón,	Tec. De aire	2.828.350	700.000
39	3.386.451	Delvalle Lugo, Noelia Elizabeth	Auxiliar	2.972.280	800.000
40	3.404.169	Escurra Recalde, Fernando Beni	Auxiliar	3.464.500	350.000
41	3.408.479	Orué Candia, Diego Martin	Asistente	3.384.200	400.000
42	3.530.771	Salinas Beczko, Eduardo	Jefe de dpto.	4.506.350	909.928
43	3.546.800	Portillo Torales, Ángel Alfred	Cajero	4.509.275	500.000
44	3.560.719	Mino Paiva, Alison	Auxiliar	4.560.000	1.000.000
45	3.773.849	Ríos Candia, José Feliz	Chofer	2.400.000	500.000
46	3.878.669	Bruno, Francisco	Mantenimiento	2.488.600	300.000
47	3.965.439	Aranda Prieto, Celmi Natalia	Asistente	3.002.050	500.000
48	3.968.497	Ortiz, Cirilo Andrés	Auxiliar	3.134.850	700.000
49	4.091.259	Gamarra Cristaldo, Alicia	Auxiliar	2.250.000	300.000
50	4.178.777	Aldao Cardozo, Néida	Secretaria	3.308.750	300.000
51	4.180.728	Paredes Benítez, Marcos Andrés	Auxiliar	3.538.600	1.000.000
52	4.203.079	Segovia, Juan José	Guardia	1.528.704	350.000

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Junta Municipal - Jornaleros que perciben bonificación por gestión administrativa					
Nº	Cédula	Nombre y apellido	Función	Salario	Bonificación por gestión administrativa
53	4.261.613	Benítez Pereira, Arturo	Auxiliar	4.118.700	500.000
54	4.277.856	Santacruz, Juan Ramón	Asistente	2.638.600	600.000
55	4.293.061	Cabrera Cardozo, Tania Vanessa	Auxiliar	2.703.625	500.000
56	4.319.402	Martinez, Katherine	Asistente	2.697.216	500.000
57	4.407.297	Alcaraz Santacruz, Roberto	Mantenimiento	2.312.400	300.000
58	4.507.565	Escobar Fernández, Juan Isaac	Auxiliar	3.790.350	1.180.000
59	4.555.920	Díaz Vera y Aragón, Edith Andr	Guardia	2.581.650	350.000
60	4.584.745	Cabrera Giménez, Iván Alfredo	Auxiliar	2.484.750	500.000
61	4.613.595	Martínez Gamarra, Enrique Javier	Ujier	2.165.900	300.000
62	4.615.877	Ayala González, María Alejandra	Jefa de Dpto.	4.509.275	909.928
63	4.628.930	Barrios González, Nicolás	Secretario	2.882.850	200.000
64	4.639.885	Villalba Riquelme, Vanesa Eliza	Auxiliar	2.308.750	600.000
65	4.670.340	Silva Mancuello, Nelson	Director	5.855.400	2.200.000
66	4.708.956	Miranda Barrios, Fabio Eduardo	Secretario	4.084.600	1.500.000
67	4.769.942	Núñez Giménez, Daisy Paola	Docente	3.136.250	200.000
68	4.792.790	Riveros Recalde, Rocío Noemí,	Secretaria	2.539.600	500.000
69	4.817.902	Ruiz Díaz, Arturo Rene	Auxiliar	2.415.350	800.000
70	4.825.731	Salinas, Fernando Rafael	Guardia	2.542.512	350.000
71	4.899.298	Leguizamón Giménez, Liliana	Fiscalizadora	3.066.225	500.000
72	5.024.170	Gómez Rodríguez, María Helena	Asistente	2.216.400	600.000
73	5.032.495	González Torales, Mario Luis	Auxiliar	1.924.966	350.000
74	5.041.613	Fernández, María Macarena	Auxiliar	2.633.750	200.000
75	5.081.265	Cuenca Silguero, Isidro Manuel	Guardia	2.483.750	350.000
76	5.134.941	Acosta Cantero, Luis Alejandro	Asistente	3.278.736	600.000
77	5.212.739	Ocampos Píris, María Laura	Auxiliar	2.311.822	500.000
78	5.290.346	González Alfonso, Jorge David	Asistente	3.388.600	500.000
79	5.489.923	Chamorro Barreto, Liz Natalia	Asistente	2.388.725	800.000
80	5.628.122	Riquelme Antúnez, Isaac Ariel	Guardia	1.624.248	150.000
81	6.121.125	Mongelós Yambay, Mara Magali	Auxiliar	2.643.600	300.000
					47.883.189

Fuente: Listado proporcionado por la JM por Expedientes CGR N° 23228/19 y 307/2020.

DEFENSORÍA MUNICIPAL

Defensoría Municipal - Jornaleros que perciben bonificación por gestión administrativa					
Nº	Cedula	Nombre y apellido	Función	Salario	Bonificación por gestión administrativa
1	1.092.422	Godoy Delvalle, Claudio Eduardo	Auxiliar	3.058.750	700.000
2	1.233.131	Florentín de Aveiro, Estelvina	Auxiliar	3.126.100	500.000
3	1.859.986	Benegas Rodríguez, Orlando	Auxiliar	2.859.200	500.000
4	1.940.199	Caballero Caballero, Julia	Auxiliar	2.638.600	350.000
5	2.304.367	Medina, Pedro	Comisionado	3.509.850	500.000

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
 Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Defensoría Municipal - Jornaleros que perciben bonificación por gestión administrativa					
Nº	Cedula	Nombre y apellido	Función	Salario	Bonificación por gestión administrativa
6	2.527.834	Godoy Benítez, Rosaura Analía	Guardia	3.063.600	350.000
7	2.838.450	Gaona Valdez, Antonio Manuel	Auxiliar	3.302.050	500.000
8	3.393.409	Chávez Álvarez, Julia Isabel	Auxiliar	2.615.350	700.000
9	3.416.207	Guerreros Edwards, Alicia María	Auxiliar	3.077.475	500.000
10	4.813.839	Vaesken, Néstor	Auxiliar	2.293.056	1.000.000
11	6.515.500	Paredes Roa, Diego Armando	Ujier	1.200.550	300.000
Totales					5.900.000

Fuente: Listado proporcionado por la JM por Expedientes CGR N° 23228/19 y 307/2020.

JUZGADO DE FALTAS

Juzgado de Faltas - Jornaleros que perciben bonificación por gestión administrativa					
Nº	Cédula	Nombre y apellido	Función	Salario	Bonificación por gestión administrativa
1	310,08	Castillo, Adriano	Seguridad	3.395.175	300.000
2	499,281	Quiñonez P., Ramón Tomas	Ujier	3.270.200	300.000
3	545,231	Bareiro de Corvalán, Lidia	Ujier	3.395.175	300.000
4	2.294.869	González, Pedro	Ujier	2.638.600	300.000
5	3.171.625	Burgos Ramírez, Christian Alex	Auxiliar	2.634.200	300.000
6	3.633.107	Jara Cantero, José Manuel	Ujier	3.438.025	300.000
7	4.349.913	Romano, Carlos	Auxiliar	2.261.291	300.000
TOTALES				21.032.666	2.100.000

Fuente: Listado proporcionado por la JM por Expedientes CGR N° 23228/19 y 307/2020.

Según el Clasificador Presupuestario 2019, el Objeto del Gasto 144, Jornales constituye: "Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, pasantes secundarios y universitarios, artistas, ascensoristas limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculados por horas, días o mes de labor".

Asimismo, el Anexo A del Decreto N° 1145/19 "Reglamentario de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2019" en su Art. 135, inc b) "Bonificación por Responsabilidad en el cargo por Gestión Administrativa" dispone "El pago en este concepto podrá ser asignado al **funcionario** con cargo inferior a Jefe de Departamento...". (Las negritas son de la CGR).

Descargo del ESC**RESPUESTA:**

Se procede al pago en concepto de bonificación por gestión administrativa, a los personales de servicio auxiliar de conformidad al Art. 17 de la Resolución PJM/N° 3.929/19, que menciona cuanto sigue: "Art. 17°: El Personal Jornalero que percibe su remuneración básica en el Objeto del Gasto 144 Jornales y que presta servicios en las distintas dependencias de la Corporación Legislativa, podrá percibir Remuneraciones Temporales, Asignaciones Complementarias y Otros Gastos del Personal, descritas en los Capítulos I, II y III de la presente resolución, para lo cual serán aplicadas supletoriamente los criterios, requisitos, procedimientos y montos y/o porcentajes definidos en cada concepto en los citados capítulos. Las erogaciones emergentes de estos pagos serán con cargo al

Objeto del Gasto 144 Jornales, sujetas a la disponibilidad de créditos presupuestarios y financieros". Del mismo modo el C.C.C.T. en su Art 10.1 prevé que el personal de servicio auxiliar (jornalero) podrá percibir los mismos beneficios que el personal nombrado por las tareas realizadas.

Evaluación del Descargo

El Equipo de Trabajo se ratifica en todos los términos de la observación formulada, en razón de que el Clasificador Presupuestario, define al Objeto del Gasto 144 Jornaleros como la "Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, pasantes secundarios y universitarios, artistas, ascensoristas limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculados por horas, días o mes de labor".

Los personales contratados jornaleros no cumplen con tareas administrativas, por lo tanto, no cumplen con los requisitos formales para beneficiarse con una bonificación establecida claramente para los funcionarios que cumplen tareas administrativas. En caso de que el jornalero pasa a desempeñar funciones administrativas deberá ser incorporado en el Objeto del Gasto que corresponda, conforme Clasificador Presupuestario.

Conclusión:

La Junta Municipal de Asunción abonó, en concepto de "Bonificación por Gestión Administrativas", a Jornaleros cuya naturaleza de vínculo laboral no tiene relación con la gestión administrativa, conforme al Clasificador Presupuestario. Por tanto, se genera una erogación irregular en forma mensual de \$ 55.883.129 (Guaraníes cincuenta y cinco millones ochocientos ochenta y tres mil ciento veintinueve), durante el Ejercicio Fiscal 2019.- Anexo A del Decreto N° 1145/19 "Reglamentario de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2019" en su Art. 135, inc b) "Bonificación por Responsabilidad en el cargo por Gestión Administrativa" dispone "El pago en este concepto podrá ser asignado al **funcionario** con cargo inferior a Jefe de Departamento...". (Las negritas son de la CGR).

Recomendación:

La Presidencia de la Junta Municipal de Asunción deberá de abstenerse a realizar pagos en concepto de "Bonificación por Gestión Administrativas" a personal Jornalero. En caso de cambiar la naturaleza del vínculo laboral, deberá ajustarse al Objeto del Gasto correspondiente.

Se sugiere a la máxima autoridad instruir sumarios administrativos para deslindar responsabilidad por la situación suscitada, y en su caso, aplicar las sanciones que resulten aplicables, según sea la falta cometida. Asimismo, el impulso de acciones judiciales como resultado de los sumarios señalados precedentemente, si correspondiere.

C. De la Intendencia Municipal.

Observación CGR N° 25:

Debilidades en el control de registros de marcación de entrada y salida de funcionarios que prestan servicios en la Intendencia Municipal.

Por Memorándum CGR/DGCODM N° 20 de fecha 16/01/2020, el ET solicitó copia en medio magnético del reporte emitido del reloj biométrico de los registros de marcaciones de entrada/salida de los funcionarios nombrados, jornaleros y contratados correspondiente al mes de marzo de 2019.

Por Acta de CGR DGTIC/TIC N° 09 de fecha 23/01/2020, se recibe archivos en formato GSV, requeridos por el ET; posteriormente se verificó el reporte del Registro de Asistencia de

funcionarios de la Intendencia Municipal, a través del Reloj Biométrico (marcación de entrada/salida), del periodo comprendido entre el 01/03/19 al 31/03/19, del mismo, el Equipo de Trabajo no visualizó la marcación de entrada/salida de un total de 2649 funcionarios, conforme muestra seleccionada.

Ante la elevada cantidad de registros de no marcación de asistencia, el Equipo de Trabajo, en la solicitud asentada en el Acta de entrevista N° 22 de fecha 11/02/2020, requirió el legajo completo de 68 funcionarios, tomados como muestra; a fin de verificar la documentación de respaldo que justifique las ausencias registradas de acuerdo al reporte de reloj biométrico.

En el Acta de entrevista N° 23 de fecha 12/02/2020 quedó asentada que la Intendencia Municipal entregó los legajos originales solicitados. Posteriormente, al ser verificados, se constató que la Dirección de RRHH utiliza una ficha manual denominada "Ficha Madre", en la que se registra la justificación de las no marcaciones, ya sean estas por ausencia, reposo, vacaciones y órdenes de trabajo, y que sirve de sustento para procesar la liquidación de los haberes del personal de la Intendencia Municipal.

La verificación de los registros de marcación de entrada y salida del mes de marzo del 2019, tomados como muestra, evidenció no marcaciones (entrada/salida) de funcionarios, que fueron justificados con formularios de permiso, "en misión de trabajo". Verificados los legajos respectivos no se visualizaron informes de los trabajos realizados.

Por otro lado, según Acta de entrevista CGR N° 12.1 de fecha 04/02/2020, los funcionarios de la Dirección de Recursos Humanos, manifiestan; que las misiones de trabajo se generan con la firma del Director de cada área y se presentan posterior a los efectos de justificar las no marcaciones en el reloj biométrico. Se constata, igualmente que no se cuentan con una reglamentación interna sobre las tareas realizadas fuera de la oficina. De esta manera, se genera una alta discrecionalidad en la justificación de no marcaciones con misiones de trabajo, como puede verse en el siguiente cuadro:

N°	C.I. N°	Documentos/Justificativos presentados al EA	No se registra marcación - cantidad de días conforme reloj biométrico
1	4.465.257	24, 25, 26, 27, 28, 29 reposo, los demás días sin marcación.	21
2	3.214.052	18, 19, 20, 21, 22, 28, 29 sin documentaciones de respaldo.	14
3	2.941.256	Del 1 al 15 de marzo vacaciones, 25 y 26 de marzo reposo y 8 días sin marcación.	13
4	1.121.462	Misión sin respaldo documental ni informe de 15 días.	16
5	1.147.689	6 y 7 reposo médico. 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 con misión de trabajo sin informe.	15
6	1.092.636	13 y 20 de marzo misión sin informe 26 ausente.	3
7	658.041	Marzo: 1, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29 con misión de trabajo con documentos de respaldo, 1 día ausencia.	16
8	600.836	Sin documentos de respaldo.	14
9	657.150	Formulario de misión de trabajo de fecha 19/03.	14
10	1.594.072	18 días de ausencias sin respaldo.	18
11	199.478	1, 5, 6, 7, 8 sin marcación ni documentos que respalden misión de trabajo de la persona.	21
12	4.757.595	Sin documentos de respaldo.	21
13	773.186	1, 5, 6, 7, 8 Sin marcación ni documentos que respalden misión de trabajo de la persona.	21
14	835.347	Sin documentos de respaldo de misión, ni de marcación.	21
15	1.013.841	4, 5, 6, 7, 8 sin marcación.	21
16	264.007	Con misión de trabajo sin informes.	21
17	1.102.824	Sin documentos de respaldo.	21

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	C.I. N°	Documentos/Justificativos presentados al EA	No se registra marcación - cantidad de días conforme reloj biométrico
18	3.394.441	Tiene misión de trabajo. No tiene informe del trabajo realizado. No tiene fecha de recepción de RRHH. Tiene sello de mesa de entrada sin el recibido. (M 25/02/19 al 01/03/19 - M 05/03/19 al 08/03/19 - 11/03/19 al 12/03/19) V 13/03 al 25/03/19 - V 26/03 al 29/03/19. Observación: No tiene autorización de marcación diferenciada.	19
19	711.488	No tiene registro de marcación. MS en fecha 04,05,06/03/19. el resto sin misión ni reposo.	21
20	3.793.479	No se visualizó justificación de ausencia 12/03/19. No se visualizó misión de trabajo 21/03/19.	6
21	3.687.724	No tiene informe de trabajo.	21
22	3.198.080	Comisionado a la Junta Municipal. No cuenta con Resolución DRH N° 301/2019 por la cual se le concede marcación diferenciada.	21
23	3.538.067	con sumario administrativo por ausencias reiteradas.	21
24	3.825.744	Presenta reposo: Total de ausencias injustificadas 10 sin multas.	17
25	1.161.295	Misión de trabajo; fiscalización de vereda - no indica lugar de trabajo.	17
26	1.053.228	Misión de trabajo. no tiene informe ni tiene detalle del lugar de trabajo.	17
27	952.439	Misión de trabajo. Con fecha posterior a las no marcaciones. No cuenta con informe de trabajo. No indica lugar de trabajo.	17
28	1.128.935	Misión de trabajo no cuenta con informe de trabajo.	17
29	1.872.101	Con misión de trabajo. No cuenta con informe de trabajo. No indica lugar de la fiscalización.	17
30	1.258.403	Misión de trabajo sin informe y sin indicar el lugar de realización de la tarea.	17
31	1.047.492	Presenta misión de trabajo de la Dirección de Planificación Urbana - Reclamos. No cuenta con informe de trabajo.	19
32	787.922	Vacaciones. El resto de la planilla no está completo.	19
33	3.202.721	Firma planilla.	21
34	3.019.525	Presenta misión de trabajo hasta el 11 de marzo; 14 ausencias en total.	20
35	4.001.243	Presenta reposo por 3 días.	17
36	4.012.122	Sin registro de asistencias.	16
37	2.096.913	Vacaciones del 19/02 al 14/03. No se aplicó multa por 5 días de ausencias.	17
38	3.210.659	Formulario de vacaciones del 14 de febrero al 16 de mayo.	21
39	3.600.666	Con misión de trabajo y documentos de respaldo por el mes de marzo.	21
40	4.508.235	Con órdenes de trabajo por los 21 días con informes correspondientes.	21
41	3.175.861	Con misión de trabajo y documentos de respaldo por el mes de marzo.	21
42	568.076	Respaldo con informe y misión los demás días con vacaciones.	19
43	3.199.982	Comisionado a la Junta Municipal.	21
44	4.352.921	Presenta reposo médico hasta el 15 de marzo. Otro reposo médico por 20 días.	20
45	3.371.993	Vacaciones.	18
46	5.706.096	Vacaciones.	17
47	5.294.020	Permiso artículo 46 "permiso de 20 días con goce de sueldo".	17
48	3.187.949	Con reposo médico.	16
49	4.924.118	Vacaciones.	17
50	1.089.204	Cuenta con misión de trabajo como auditor.	17
51	1.125.391	Permiso 20 días con goce de sueldo.	18
52	301.409	Presenta misión de trabajo, con informe.	18
53	1.548.757	Presenta misión de trabajo. Tiene informe de trabajo.	18
54	294.149	Reposo médico.	18
55	377.536	Reposo médico	

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la Buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	C.I. N°	Documentos/Justificativos presentados al EA	No se registra marcación - cantidad de días conforme reloj biométrico
56	1.269.114	Cuenta con un Memorandum N° 5/19 solicitud de marcación diferenciada de la Dirección de Revitalización del Centro Histórico de Asunción, con visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos.	21
57	863.063	Fiscal de obras.	21
58	875.819	Vacaciones.	20
59	2.830.476	Comisionado a la Cámara de Diputados.	17
60	2.977.773	Misión con informe de trabajo.	16
61	3.014.708	Presenta misión de trabajo y con informe.	16
62	3.989.141	Con misión e informe de trabajo.	20
63	3.999.381	Con misión e informe de trabajo.	17
64	1.982.561	Fiscalizador de obras, cuenta con informe de trabajo.	21
65	1.771.717	Tiene misión e informe de trabajo.	17
66	2.496.322	Vacaciones.	17
67	1.721.587	Con misión e informe de trabajo	16
68	2.319.441	Con misión e informe de trabajo	16

Fuente: Respuesta al Acta de entrevista CGR N° 22 de fecha 11/02/2020.

Las debilidades de control de la asistencia de funcionarios evidenciadas por el Equipo de Trabajo, en la verificación de la "Ficha Madre" original y de los documentos de respaldos, evidenció que no existe una reglamentación interna para el control de los registros de marcación de asistencia de los funcionarios la Intendencia Municipal.

Al respecto, la Ordenanza Municipal N° 189/18 en su artículo 37, segundo párrafo establece que; *"Todo el personal municipal, cualquiera sea su relación laboral e igualmente los funcionarios comisionados interinstitucionales que prestan servicios en la Municipalidad de Asunción, deberán registrar por medio del reloj biométrico su registro de entrada y salida, en el horario correspondiente, a excepción de los contratados por productos y aquellos que por la naturaleza de sus funciones sean debidamente exceptuados por resolución de la Dirección de Recursos Humanos de la Intendencia Municipal y la Junta Municipal, respectivamente. La Dirección de Recursos Humanos arbitrará los mecanismos requeridos para garantizar el control efectivo del cumplimiento de las horas/jornadas laborales requeridas; y en los casos que se necesite, aplicar los mecanismos de control diferenciado para el cumplimiento de los servicios comprometidos por la institución"*.

A continuación, se detallan las debilidades de los mecanismos operativos intervinientes en el control de la marcación de entrada y salida de personal.

A) Sistema de marcación (Anexo N° 8)

- El reloj biométrico solamente reporta marcación de entrada y salida. (Anexo N° 8)
- El sistema no tiene un servidor de almacenamiento de datos. Los datos son extraídos de cada reloj marcador a través de un dispositivo portátil de almacenamiento, consistente en un pendrive.
- El sistema no reporta ausencias.
- El sistema no reporta justificación de ausencias
- El sistema no reporta vacaciones. El cálculo del usufructo de vacaciones es realizado en totalmente manual, siendo altamente vulnerable, en algunos casos, los cálculos se encuentran borronados con material corrector.

- El sistema no realiza la liquidación de los haberes en forma automática. Existen 19 liquidadores para la cantidad aproximada de 8.000 funcionarios de la Intendencia y de la Junta Municipal. La liquidación de haberes en forma completamente manual.
- El sistema no reporta las multas por marcaciones tardías y/o ausencias.

B) Ficha de control anual de funcionario (Anexo N° 8)

- Es una tarjeta denominada "Ficha Madre" en la que se registran manualmente los eventos de cada funcionario, tales como ausencias, reposos, vacaciones, órdenes de trabajo, permisos especiales, etc.
- Existen solo 19 liquidadores para 8.000 legajos aproximadamente, teniendo en cuenta que los mismos realizan las liquidaciones de los funcionarios, tanto de la Central, como de las dependencias que conforman toda la estructura organizacional de la Municipalidad de Asunción.
- Es completamente vulnerable por ser manual. (Ver anexo N° 8).
- Las registraciones se realizan con fecha posterior a los eventos. (Ver anexo N° 8).
- Cada liquidador se encarga de entre 300 a 400 legajos, y al ser manual, es altamente vulnerable y de utilización discrecional.

C) Formulario de permisos (Anexo N° 8)

- Se presentan posteriormente a las ausencias, solo bajo la firma del Director de cada área. Conforme lo manifestado por la Dirección de Recursos Humanos de la Intendencia Municipal asentada en Acta de entrevista CGR N° 12.1 de fecha 04/02/2020.
- En las misiones de trabajo no se adjuntan los informes de las tareas realizadas.
- Las misiones de trabajo no indican lugar, ni tiempo de duración de los trabajos.
- Los formularios no tienen numeración correlativa ni duplicados que obren en la Dirección de Recursos Humanos, solo cuentan con un ejemplar que se adjunta al legajo del personal que, en caso de extraviarse, no tendría copia de respaldo en la Dirección responsable del control al personal. Completamente vulnerable.

D) Marcación diferenciada (Anexo N° 8)

- En la Resolución que la establece, no hace referencia a la naturaleza de la función del personal para que este sea beneficiario del régimen.
- No existe una reglamentación interna, según expresan los responsables de la Dirección de Recursos Humanos en el Acta de Entrevista CGR N° 13 de fecha 04/02/2020, agregando que, para la concesión de dicho régimen de marcación, basta con una nota de pedido del Jefe inmediato del funcionario solicitante.
- Los funcionarios beneficiados con este régimen, no cumplen con la carga horaria establecida.

Por lo tanto, la Intendencia Municipal no reglamentó el control efectivo del cumplimiento de las horas laborales de sus funcionarios.

Descargo del ESC

➤ Administración anterior:

El Ex Intendente, el Sr. Mario Aníbal Ferreiro Sanabria no presenta descargo sobre esta observación.

➤ Administración actual:

MEMO N° 64/2.020 de fecha 05/03/2020, de la Dirección de Recursos Humanos que dice:

Los registros de marcación de entrada y salida se realizan actualmente por los siguientes medios; reloj biométrico, tarjeta y planilla de marcación de asistencia. Si bien se han incorporado relojes biométricos aún no se cuenta con la cantidad requerida para abarcar un mayor porcentaje de funcionarios para que realicen su marcación por este medio.

Es así que en los lugares donde no se cuenta con relojes biométricos (ejemplos: Dirección de Servicios Urbanos, Dirección de Seguridad, Cementerios y otros) la Dirección de Recursos Humanos procede a la habilitación de las Planillas de Registro de Asistencia previa recepción del pedido de provisión por parte del Director y/o Director General con la nómina correspondiente.

Además, se cuenta también con relojes biométricos móviles con los cuales se realizan controles aleatorios y periódicos de asistencia y monitoreo a las diversas dependencias de la institución Municipal.

Dotar de más equipos biométricos a corto plazo posibilitará en gran medida subsanar el déficit de control para lo cual se estarán realizando los procesos administrativos correspondientes para la adquisición a corto plazo.

Se encuentra en proceso de implementación el nuevo Sistema Informático de la Dirección de Recursos Humanos el cual posibilitará la automatización de los procedimientos de control de asistencia durante la liquidación de salarios y beneficios.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC no satisface, ya que, si bien conforme al documento presentado expresa las distintas modalidades o sistemas de registros de marcación de entrada y salida, siendo actualmente realizado por medios de; reloj biométrico, tarjeta y planilla de marcación de asistencia; en otro apartado señala que cuentan con relojes biométricos móviles para realizar controles aleatorios y periódicos de asistencia de las diversas dependencias de la institución Municipal; descargo que no responde directamente una de las cuestiones observadas por los auditores en vista a que en uno de los puntos señalados en el marco de esta actividad de control, se constató que un total de 2649 funcionarios no registraron su marcación de entrada/salida varios días del periodo comprendido entre el 01/03/19 al 31/03/19; de los cuales conforme lo mencionado en el cuerpo de la observación, de los cuales durante la elaboración de la COD se verificó legajos originales de 68 funcionarios, evidenciándose entre los documentos presentados como justificativos con debilidades como: formularios de Misión de trabajo sin informes, otros días sin justificar las ausencias, conforme se detalla en la columna 3 del cuadro inserta en la observación; por lo que la observación sobre este punto se mantiene, en vista a que en el descargo no se presentó más documentaciones de las no marcaciones de los demás funcionarios mencionados en el anexo del presente informe. Ver listado en Anexo N° 8.

Por otro lado, en lo que respecta los demás puntos señalados en el descargo que hace alusión a "Dotar de más equipos biométricos a corto plazo posibilitará en gran medida subsanar el déficit de control para lo cual se estarán realizando los procesos administrativos correspondientes para la adquisición a corto plazo.

Se encuentra en proceso de implementación el nuevo Sistema Informático de la Dirección de Recursos Humanos el cual posibilitará la automatización de los procedimientos de control de asistencia durante la liquidación de salarios y beneficios"; el Equipo de Trabajo se ratifica íntegramente en todo lo esgrimido en la observación, debido a que las medidas de control informatizado serán aplicadas a situaciones futuras.

Conclusión:

El ET constató debilidades en el control de registros de marcación de entrada y salida de un total de 2649 funcionarios que prestan servicios en la Intendencia Municipal de Asunción, correspondiente a varios días conforme muestra seleccionada del periodo comprendido entre el 01/03/19 al 31/03/19; que una vez verificado legajos originales de 68 funcionarios tomados como muestra, el ET evidenció entre los documentos presentados como justificativos con debilidades como: formularios de Misión de trabajo que verificados los legajos respectivos no se visualizó informes de los trabajos realizados, otros días sin justificar las no marcaciones (entrada/salida) de funcionarios, conforme se detalla en la columna 3 del cuadro inserta en la observación.

Asimismo, se detectó debilidades en el Sistema de Marcación, siendo estos: El reloj biométrico solamente reporta marcación de entrada y salida, el sistema no tiene un servidor de almacenamiento de datos; los mismos son extraídos de cada reloj marcador a través de un dispositivo portátil de almacenamiento, consistente en un pendrive. El sistema no reporta ausencias, justificación de ausencias, vacaciones. (El cálculo del usufructo de vacaciones es realizado en totalmente manual, siendo altamente vulnerable, en algunos casos, los cálculos se encuentran borroneados con material corrector.

Por otro lado, las misiones de trabajo se generan con la firma del Director de cada área y se presentan posterior a las ausencias a los efectos de justificar las no marcaciones en el reloj biométrico. Se constató, igualmente que la Municipalidad de Asunción no cuenta con una reglamentación interna sobre las tareas realizadas fuera de las instalaciones de la Institución por lo que, denota una falta de supervisión por parte de las dependencias de la Municipalidad de Asunción y el sistema de liquidación de haberes al ser completamente manual es altamente vulnerable, debido a que el sistema de control de entradas y salidas no cumple con las condiciones de seguridad técnica, en el manejo de la información, más aún, que existen solo 19 liquidadores para la cantidad aproximada de 8.000 funcionarios de la Intendencia y de la Junta Municipal.

Recomendación:

- Informatizar las constancias y/o justificativos presentados, usufructos de vacaciones, misión de trabajo, de tal manera que aseguren una permanente supervisión y monitoreo de los funcionarios que prestan servicios en las distintas dependencias de la Municipalidad de Asunción, con el fin de evitar cualquier irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, garantizando así, el buen uso de los recursos públicos.
- Reglamentar la utilización del formulario de Misión de trabajo, otorgando a dependencias que por la naturaleza del trabajo amerite contar con dicho documento para el cumplimiento de sus labores; a su vez, exigiendo la marcación de entrada y salida en los relojes biométricos instalados dentro de las instalaciones de la Intendencia Municipal o habilitar en las demás dependencias ubicadas en las periferias, donde puedan registrar sus marcaciones, eliminando por completo la no marcación amparada en Misión de trabajo.
- Arbitrar los medios necesarios que en el corto plazo sea eliminada totalmente la utilización de las tarjetas y planillas de marcación de asistencia, salvo casos excepcionales.
- Finalmente, adoptar inmediatamente las medidas oportunas, como la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiesen derivarse, castigando a los que se demostrase su actuación que fuera contraria a las legislaciones vigentes, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

Observación CGR N° 26:

La Intendencia Municipal autorizó la marcación bajo el régimen de horario diferenciado y compensado a 318 personas, que incluyen funcionarios nombrados, personal contratado y comisionados, sin contar con un reglamento interno que regule las modalidades de registros de asistencia.

Por Memorándum CGR/DGCODM N° 06 de fecha 07/01/2020, se solicitó a la Intendencia Municipal la siguiente información:

1. "Resolución que Reglamenta el Art.38, de la Ordenanza N° 189/18, que guarda relación con la gestión del personal de la administración Municipal.-
2. Listado de funcionarios discriminados conforme al régimen de marcación (diferenciada, compensada y exenta, otros si los hubiere)".

Por Nota de fecha 15/01/2020 la IM, responde aludiendo al Memo N° 065/2020 ULH de 14/01/2020 que expresamente dice: "Se informa que este Dpto. no cuenta la Resolución que reglamenta el Art. 38 de la Ordenanza N°189/18"(Sic).

Asimismo, con relación al punto 2 de lo solicitado, la Intendencia Municipal remite lo solicitado, que detallado se expone en el siguiente cuadro:

Listado bajo el Régimen de la Marcación Compensada:

N°	C.I.N°	RELACION LABORAL	DIR. DE PERTENENCIA	DESCRIPCION DEL CARGO	VIGENCIA
1	637.727	CONTRATADO	CENTRO PARAGUAYO JAPONES	COORDINADOR AREA DE IDIOMAS	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
2	751.727	NOMBRADO	CENTRO PARAGUAYO JAPONES	COORDINADORA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
3	798.440	JORNALERO	CENTRO PARAGUAYO JAPONES	JEFA DPTO. ADMINISTRATIVO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
4	816.791	CONTRATADO	CENTRO PARAGUAYO JAPONES	TECNICO SONIDISTA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
5	917.655	NOMBRADO	CENTRO PARAGUAYO JAPONES	JEFA - UNIDAD DE ARTES VISUALES	1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
6	921.628	JORNALERO	CENTRO PARAGUAYO JAPONES	TECNICO ILUMINADOR - AREA TEATRO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
7	978.815	NOMBRADO	CENTRO PARAGUAYO JAPONES	JEFA DPTO. CULTURAL	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
8	1.586.059	NOMBRADO	CENTRO PARAGUAYO JAPONES	JEFA - PROMOCION CULTURAL	1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
9	2.031.827	NOMBRADO	CENTRO PARAGUAYO JAPONES	JEFA - SECRETARIA ADMINISTRATIVA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
10	3.235.501	NOMBRADO	CENTRO PARAGUAYO JAPONES	JEFA DPTO. ACADEMICO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
11	3.764.568	JORNALERO	CENTRO PARAGUAYO JAPONES	ENCARGADO DE TEATRO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
12	4.403.734	CONTRATADO	CENTRO PARAGUAYO JAPONES	LUMINOTECNICO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
13	2.977.232	JORNALERO	COMISIONADO A LA JUNTA MUNICIPAL		11 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2019
14	2.274.159	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS		23 DE SETIEMBRE AL 04 DE OCTUBRE 2019
15	4.606.049	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	PROCURACION DE JUICIOS TRIBUNALES	EJERCICIO 2019
16	854.649	NOMBRADO	DIR. DE CULTURA Y TURISMO	ACOMODADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
17	1.372.601	NOMBRADO	DIR. DE CULTURA Y TURISMO	SUPERVISORA DE EVENTOS	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
18	2.059.245	JORNALERO	DIR. DE CULTURA Y TURISMO	JEFE DE SERVICIOS GENERALES	18 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
19	3.384.522	NOMBRADO	DIR. DE CULTURA Y TURISMO		DESDE EL MES DE MARZO/2019
20	3.544.316	NOMBRADO	DIR. DE CULTURA Y TURISMO		1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
21	3.639.405	JORNALERO	DIR. DE CULTURA Y TURISMO	JEFA DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA	11 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
22	3.762.737	CONTRATADO	DIR. DE CULTURA Y TURISMO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y RR. HH.	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
23	4.656.033	NOMBRADO	DIR. DE CULTURA Y TURISMO	FOTOGRAFO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
24	2.929.382	NOMBRADO	DIR. DE RECAUDACIONES		3 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
25	3.472.702	NOMBRADO	DIR. DE SECRETARIA PRIVADA	SECRETARIA EJECUTIVA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
26	4.296.489	NOMBRADO	DIR. DE SECRETARIA PRIVADA	CHOFER	26 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
27	4.654.894	NOMBRADO	DIR. DE SECRETARIA PRIVADA	CHOFER	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
28	480.659	NOMBRADO	DIR. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		4 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE/2019
29	2.295.161	JORNALERO	DIR. EJECUTIVA DEL FONACIDE	ASISTENTE TECNICO	22 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
30	3.330.195	JORNALERO	DIR. EJECUTIVA DEL FONACIDE	TECNICA/FONACIDE	22 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
31	610.046	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES		26 DE JULIO 2019 AL 31 DE DICIEMBRE 2019
32	456.756	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	TECNICO EN LUCES	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
33	574.210	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	REGIDOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	C.I.N°	RELACION LABORAL	DIR. DE PERTENENCIA	DESCRIPCION DEL CARGO	VIGENCIA
34	591.398	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	ASISTENTE DE DIR.	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
35	637.735	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
36	651.234	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	CAJERO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
37	665.817	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	ACOMODADORA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
38	977.503	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	ASISTENTE DE PRENSA	2 DE ENRO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
39	1.029.113	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	JEFA UNIDAD	2 DE ENRO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
40	1.165.745	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
41	1.167.275	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	TECNICO EN LUCES	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
42	1.185.953	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	LIMPIADORA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
43	1.338.633	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
44	1.683.367	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	TECNICO EN LUCES	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
45	1.721.322	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	JEFA DEPARTAMENTO	2 DE ENRO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
46	1.884.241	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	JEFA DE DEPARTAMENTO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
47	2.005.540	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	JEFA DEPARTAMENTO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
48	2.099.647	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	LIMPIADORA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
49	2.127.578	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
50	2.132.975	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	LIMPIADORA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
51	2.156.410	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	ACOMODADORA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
52	2.218.172	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	AYUDANTE DE PISO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
53	2.265.239	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	LIMPIADORA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
54	2.285.347	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	LIMPIADORA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
55	2.312.200	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	MAQUINISTA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
56	2.488.427	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	ACOMODADORA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
57	2.499.039	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	CAJERO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
58	3.008.546	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	LUMINOTECNICO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
59	3.369.777	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	TECNICO EN SONIDO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
60	3.497.698	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	SIN ESPECIFICAR	1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
61	3.545.800	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	ENCARGADO DE PRENSA	2 DE ENRO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
62	3.657.969	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	ASISTENTE DE PRENSA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
63	3.797.547	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	AUXILIAR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
64	3.842.926	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	LIMPIADORA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
65	3.878.264	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	LIMPIADORA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
66	4.434.726	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	SONIDISTA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
67	4.462.746	JORNALERO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	MAQUINISTA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
68	550.424	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	JEFA DE UNIDAD	EJERCICIO 2019
69	678.581	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	COORDINACION DE PROYECTOS VIALES	5 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
70	898.750	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	JEFE DE UNIDAD	4 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
71	1.570.742	JORNALERO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO		EJERCICIO 2019
72	1.045.640	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE GABINETE		18 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
73	1.269.606	COMISIONADO	DIR. GRAL. DE GABINETE	COORDINADORA AREA DE CONTRATACIONES	1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
74	2.209.339	COMISIONADO	DIR. GRAL. DE GABINETE	COORDINADORA EN EL AREA DE LEGISLACION	1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
75	3.507.245	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE LA POLICIA MUNICIPAL		2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
76	5.754.758	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE LA POLICIA MUNICIPAL		01 DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2019
77	703.498	NOMBRADO	DPTO. DE ATENCION AL CIUDADANO		2 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO/2019
78	1.351.262	NOMBRADO	PROYECTO ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA AVANZ.		ENERO/2019 Y MAYO A DICIEMBRE/2019
79	2.296.190	JORNALERO	PROYECTO ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA AVANZ.		8 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE/2019

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la Buena Administración"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	C.I.N°	RELACION LABORAL	DIR. DE PERTENENCIA	DESCRIPCION DEL CARGO	VIGENCIA
80	3.658.611	JORNALERO	PROYECTO ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA AVANZ.		8 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
81	1.167.588	NOMBRADO	SECRETARIA GENERAL	JEFA DEL DPTO. DE DOCUMENTACIONES	1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
82	1.912.293	JORNALERO	SECRETARIA GENERAL	JEFA DE DPTO. MESA CENTRAL DE ENTRADAS	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019

Fuente: Contestación al Memorandum CGR/DGCO DM N° 06 de fecha 07/01/2020.

Listado bajo el Régimen de la Marcación Diferenciada:

N°	C.I.N°	RELACION LABORAL	DIR. DE PERTENENCIA	DESCRIPCION DEL CARGO	VIGENCIA
1	5.195.001	CONTRATADO	ASESORIA POLITICA Y DE GESTION	ASESORA DE COMUNICACIONES	22 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE 2019
2	4.312.478	NOMBRADO	CEMUPE	AUXILIAR	14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
3	1.142.840	NOMBRADO	CENTRO MUNICIPAL N° 1 "ITA YBATE"		EJERCICIO 2019
4	1.263.240	JORNALERO	CENTRO MUNICIPAL N° 10	CENSO CERRO LAMBARE	ENERO Y FEBRERO/2019
5	4.441.249	NOMBRADO	CENTRO MUNICIPAL N° 11	CENSO CERRO LAMBARE	ENERO Y FEBRERO/2019
6	2.322.256	JORNALERO	CENTRO MUNICIPAL N° 12	CENSO CERRO LAMBARE	ENERO Y FEBRERO/2020
7	558.979	NOMBRADO	CENTRO MUNICIPAL N° 13	CENSO CERRO LAMBARE	ENERO Y FEBRERO/2021
8	3.611.819	JORNALERO	CENTRO MUNICIPAL N° 14	CENSO CERRO LAMBARE	ENERO Y FEBRERO/2022
9	482.431	CONTRATADO	CENTRO PARAGUAYO JAPONES	DIRECTOR ACADEMICO - CONSERVATORIO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
10	1.193.251	NOMBRADO	CENTRO PARAGUAYO JAPONES	DIRECTORA ACADEMICA - AREA DE DANZA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
11	3.786.304	NOMBRADO	COMISIONADO AL MERCADO DE ABASTO		1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
12	520.063	NOMBRADO	D.A.M.A.	TRABAJOS DE CAMPO	JUNIO A DICIEMBRE/2019
13	747.378	NOMBRADO	D.A.M.A.	COORDINADOR TECNICO Y FISCAL DE OBRAS	1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
14	988.569	NOMBRADO	D.A.M.A.	TRABAJOS DE CAMPO	JUNIO A DICIEMBRE/2019
15	1.761.273	NOMBRADO	D.A.M.A.	COORDINADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
16	1.867.242	NOMBRADO	D.A.M.A.	ADMINISTRADOR DEL CAI	8 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
17	3.770.071	NOMBRADO	D.A.M.A.	TRABAJOS DE CAMPO	MAYO A DICIEMBRE/2019
18	502.726	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	EJERCICIO 2019
19	558.184	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFA DE UNIDAD	EJERCICIO 2019
20	558.982	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO	EJERCICIO 2019
21	671.650	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO	EJERCICIO 2019
22	707.849	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO	EJERCICIO 2019
23	781.127	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADA CON PODER	EJERCICIO 2019
24	802.572	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO	HASTA MARZO 2019
25	819.218	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	A PARTIR DEL MES DE MARZO
26	934.644	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFA DE UNIDAD	EJERCICIO 2019
27	993.983	COMISIONADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	A PARTIR DEL MES DE MARZO
28	1.084.902	CONTRATADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFE DE DPTO.	EJERCICIO 2019
29	1.126.420	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	A PARTIR DEL MES DE MARZO
30	1.145.371	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFE DE DPTO.	EJERCICIO 2019
31	1.149.246	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	EJERCICIO 2019
32	1.163.023	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFE DE DPTO.	EJERCICIO 2019
33	1.178.847	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	EJERCICIO 2019
34	1.194.885	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFA DE UNIDAD	EJERCICIO 2019
35	1.203.751	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADA CON PODER	EJERCICIO 2019
36	1.227.394	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	EJERCICIO 2019
37	1.317.323	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	No menciona en la planilla	MES DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE/2019

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la Buena Administración"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	C.I.N°	RELACION LABORAL	DIR. DE PERTENENCIA	DESCRIPCION DEL CARGO	VIGENCIA
38	1.430.011	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	EJERCICIO 2019
39	1.508.262	CONTRATADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO	EJERCICIO 2019
40	1.533.054	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	EJERCICIO 2019
41	1.675.314	CONTRATADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ASESOR	EJERCICIO 2019
42	1.688.473	CONTRATADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFE DE DPTO.	EJERCICIO 2019
43	1.868.228	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFA DE DPTO.	EJERCICIO 2019
44	1.885.128	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFA DE UNIDAD	EJERCICIO 2019
45	2.125.687	CONTRATADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO	EJERCICIO 2019
46	2.131.112	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFA DE UNIDAD	EJERCICIO 2019
47	2.191.569	JORNALERO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADA	EJERCICIO 2019
48	2.193.549	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO JUDICIAL	A PARTIR DEL MES DE MARZO
49	2.238.481	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	COORDINADORA	EJERCICIO 2019
50	2.277.685	CONTRATADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	EJERCICIO 2019
51	2.353.737	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	EJERCICIO 2019
52	2.357.013	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	EJERCICIO 2019
53	2.393.089	JORNALERO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFA DE UNIDAD	EJERCICIO 2019
54	2.848.749	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	EJERCICIO 2019
55	2.868.130	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO	EJERCICIO 2019
56	3.032.857	JORNALERO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFE DE UNIDAD	EJERCICIO 2019
57	3.262.778	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFE DE UNIDAD	EJERCICIO 2019
58	3.447.450	CONTRATADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFA DE UNIDAD	A PARTIR DEL MES DE MARZO
59	3.499.239	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFA DE UNIDAD	EJERCICIO 2019
60	3.537.512	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFA DE UNIDAD	EJERCICIO 2019
61	3.545.084	CONTRATADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	A PARTIR DEL MES DE MARZO
62	3.545.085	JORNALERO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADA	EJERCICIO 2019
63	3.632.196	CONTRATADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	No menciona en la planilla	01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2019
64	3.975.113	JORNALERO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	JEFE DE UNIDAD	EJERCICIO 2019
65	4.358.134	NOMBRADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	No menciona en la planilla	01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2019
66	4.509.955	JORNALERO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	EJERCICIO 2019
67	6.310.742	CONTRATADO	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADO CON PODER	EJERCICIO 2019
68	338.736	NOMBRADO	DIR. DE CATASTRO		EJERCICIO 2019
69	490.448	NOMBRADO	DIR. DE CATASTRO		1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
70	673.301	NOMBRADO	DIR. DE CATASTRO	GESTION DE DOC. INSTITUCIONALES	AGOSTO A DICIEMBRE/2019
71	425.126	HONORARIOS	DIR. DE FRANJA COSTERA	No figura en la planilla	EJERCICIO 2019
72	504.429	NOMBRADO	DIR. DE FRANJA COSTERA		EJERCICIO 2019
73	617.720	NOMBRADO	DIR. DE FRANJA COSTERA		24 DE SETIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2019
74	796.129	NOMBRADO	DIR. DE FRANJA COSTERA		EJERCICIO 2019
75	846.972	NOMBRADO	DIR. DE FRANJA COSTERA		EJERCICIO 2019
76	928.561	NOMBRADO	DIR. DE FRANJA COSTERA		EJERCICIO 2019
77	1.210.325	NOMBRADO	DIR. DE FRANJA COSTERA		EJERCICIO 2019
78	1.786.513	CONTRATADO	DIR. DE FRANJA COSTERA		EJERCICIO 2019
79	1.880.481	CONTRATADO	DIR. DE FRANJA COSTERA		EJERCICIO 2019
80	2.302.398	CONTRATADO	DIR. DE FRANJA COSTERA		EJERCICIO 2019

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
 Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	C.I.N°	RELACION LABORAL	DIR. DE PERTENENCIA	DESCRIPCION DEL CARGO	VIGENCIA
81	2.393.481	CONTRATADO	DIR. DE FRANJA COSTERA		EJERCICIO 2019
82	4.178.087	CONTRATADO	DIR. DE FRANJA COSTERA		EJERCICIO 2019
83	1.786.061	NOMBRADO	DIR. DE JARDIN BOTANICO Y ZOOLOGICO		2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
84	1.949.982	NOMBRADO	DIR. DE JARDIN BOTANICO Y ZOOLOGICO	JEFA UNIDAD	MES DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
85	2.818.309	COMISIONADA	DIR. DE JARDIN BOTANICO Y ZOOLOGICO	No menciona en la planilla	19 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
86	660.597	CONTRATADO	DIR. DE JUVENTUD Y DEPORTES	JEFE DE DPTO. DE DEPORTES	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
87	422.570	NOMBRADO	DIR. DE MERCADO N° 4	JEFE DE DEPARTAMENTO	7 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE 2019
88	657.774	NOMBRADO	DIR. DE MERCADO N° 4	JEFA DE DPTO. DE MERCADOS ZONALES	EJERCICIO 2019
89	1.710.027	NOMBRADO	DIR. DE MERCADO N° 4	ADMINISTRACION DEL MERCADO N° 4	EJERCICIO 2019
90	3.661.023	NOMBRADO	DIR. DE MERCADO N° 4	JEFA DE UNIDAD	EJERCICIO 2019
91	4.639.898	JORNALERA	DIR. DE MERCADO N° 4	ASISTENTE DE LA UNIDAD DEL PERSONAL	EJERCICIO 2019
92	4.693.212	JORNALERO	DIR. DE MERCADO N° 4	JEFA DE LA UNIDAD DE COBRANZAS	EJERCICIO 2019
93	4.705.111	CONTRATADO	DIR. DE MERCADO N° 4	JEFE DE UNIDAD DEL MERCADO N° 5	EJERCICIO 2019
94	5.174.653	JORNALERO	DIR. DE MERCADO N° 4	SECRETARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	EJERCICIO 2019
95	990.524	NOMBRADO	DIR. DE RECAUDACIONES	DIRECTORA	12 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
96	2.466.301	JORNALERO	DIR. DE RECURSOS HUMANOS	FISCALIZADOR	01 DE OCTUBRE AL 31/DE DICIEMBRE/2019
97	1.269.144	HONORARIOS	DIR. DE REVITALIZACION DEL CENTRO HISTORICO	RESTAUDADORA	20 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE /2019
98	4.305.180	NOMBRADO	DIR. DE REVITALIZACION DEL CENTRO HISTORICO	ARQUITECTOR	20 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE /2019
99	669.583	CONTRATADO	DIR. DE SECRETARIA PRIVADA	ASISTENTE DEL SR. INTENDENTE	01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE/2019
100	702.651	NOMBRADO	DIR. DE SECRETARIA PRIVADA	ASISTENTE DEL SR. INTENDENTE	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
101	4.021.018	JORNALERO	DIR. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	No menciona en la planilla	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
102	6.692.082	CONTRATADO	DIR. DE TIC'S	No menciona en la planilla	10 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
103	2.054.879	CONTRATADO	DIR. DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION	DIRECTORA INTERINA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
104	462.295	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	NOTIFICADOR	1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
105	517.137	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	NOTIFICADOR	1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
106	790.500	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	COBRADORA	1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
107	933.303	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	NOTIFICADOR	1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
108	939.518	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	NOTIFICADOR	1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
109	995.342	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	COBRADORA	1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
110	1.068.660	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	NOTIFICADOR	1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
111	1.069.837	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	NOTIFICADOR	1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
112	1.423.931	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	NOTIFICADOR	1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
113	1.524.714	JORNALERO	DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	NOTIFICADOR	1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
114	2.335.546	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	ABOGADO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
115	422.803	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	EJERCICIO 2019
116	684.533	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	EJERCICIO 2019
117	928.023	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	EJERCICIO 2019
118	964.279	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	JUNTA MEDICA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
119	1.164.015	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	EJERCICIO 2019
120	1.193.426	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	EJERCICIO 2019
121	1.296.424	JORNALERO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	EJERCICIO 2019
122	1.438.530	JORNALERO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	EJERCICIO 2019
123	2.112.562	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE/2019

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la Buena Administración"
 Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	C.I.N°	RELACION LABORAL	DIR. DE PERTENENCIA	DESCRIPCION DEL CARGO	VIGENCIA
124	3.495.068	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	EJERCICIO 2019
125	3.673.042	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	EJERCICIO 2019
126	3.899.322	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
127	4.057.053	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
128	4.357.144	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	EJERCICIO 2019
129	4.476.286	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	EJERCICIO 2019
130	4.927.999	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	TRABAJOS DE COMUNICACIÓN	10 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
131	5.283.797	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	EJERCICIO 2019
132	5.734.815	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE COMUNICACIONES	No menciona en la planilla	1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
133	204.066	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	COORDINADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
134	328.118	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE CULTURA Y TURISMO	DIRECTORA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
135	268.661	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
136	333.965	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
137	381.506	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
138	578.994	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
139	600.569	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	CHOFER	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
140	620.866	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
141	661.190	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	NOTIFICADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
142	742.613	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
143	784.597	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
144	816.588	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
145	918.286	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
146	927.885	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
147	1.055.487	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
148	1.080.833	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	NOTIFICADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
149	1.102.824	JORNALERO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
150	1.217.893	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
151	1.303.260	JORNALERO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
152	1.442.294	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
153	1.486.902	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	NOTIFICADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
154	1.580.491	JORNALERO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	NOTIFICADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
155	1.660.440	JORNALERO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	NOTIFICADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
156	1.896.075	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
157	1.952.756	JORNALERO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
158	2.021.975	JORNALERO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
159	2.042.873	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
160	2.138.294	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
161	2.182.887	JORNALERO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
162	2.314.922	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	No menciona en la planilla	29 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE 2019
163	2.369.186	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
164	2.422.700	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
165	3.479.759	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
166	3.623.391	JORNALERO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la Buena Administración"
 Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

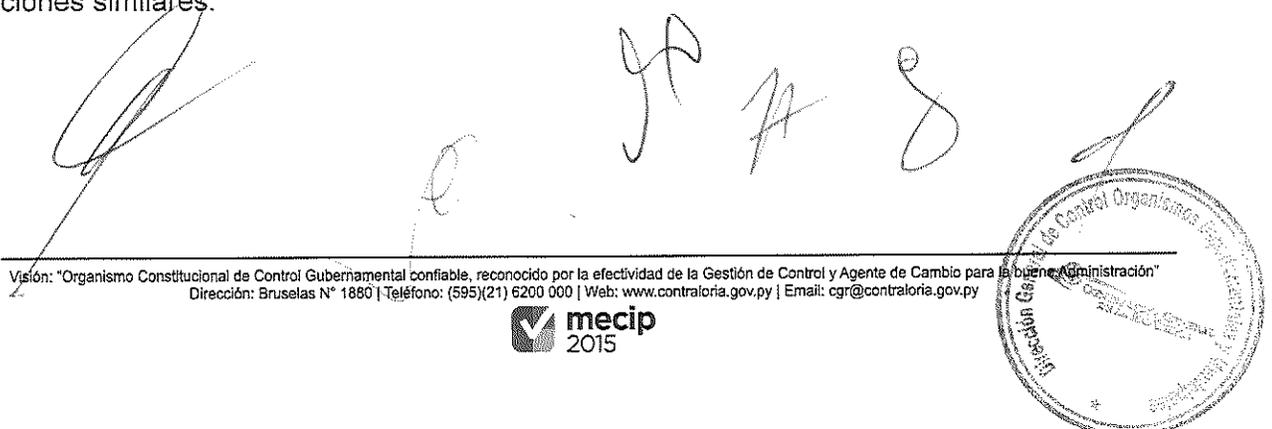
Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	C.I.N°	RELACION LABORAL	DIR. DE PERTENENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CARGO	VIGENCIA
167	3.649.925	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO	FISCALIZADOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
168	660.640	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE GABINETE	ASESOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
169	1.065.916	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE GABINETE	DIRECTOR GENERAL	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
170	1.365.316	COMISIONADO	DIR. GRAL. DE GABINETE	No menciona en la planilla	23 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
171	7.672.882	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE GABINETE	ASESOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
172	1.062.842	JORNALERO	DIR. GRAL. DE GESTION AMBIENTAL	JEFA UNIDAD BIODIVERSIDAD	EJERCICIO 2019
173	2.533.241	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE LA POLICIA MUNICIPAL	COORD. DE PRESUPUESTO Y CONTRATACIONES	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
174	447.449	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE OBRAS	DIRECTOR DE VIALIDAD	1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
175	722.550	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE OBRAS	ASESOR	27 DE SETIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2019
176	2.955.786	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE OBRAS	ASESORA TÉCNICA	1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE/2019
177	2.471.717	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE RELAC. INTERGUBERNAMENTALES	No menciona en la planilla	OCTUBRE A DICIEMBRE 2019
178	497.232	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE RELAC. INTERINST. Y COOP. EXTERNA	No menciona en la planilla	SETIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2019
179	1.897.759	NOMBRADO	DIR. GRAL. DE RELAC. INTERINST. Y COOP. EXTERNA	JEFA DPTO. DE RELACIONES CON ENTES PUBLICOS	MES DE ENERO/2019 Y ABRIL A DICIEMBRE/2019
180	2.197.195	CONTRATADO	DIR. GRAL. DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	COORDINADORA DE DERECHOS HUMANOS	EJERCICIO 2019
181	1.442.463	NOMBRADO	DIR. GRAL. DEL AREA SOCIAL	No menciona en la planilla	EJERCICIO 2019
182	2.084.836	NOMBRADO	DIR. GRAL. DEL AREA SOCIAL	DIRECTORA	EJERCICIO 2019
183	878.411	JORNALERO	DIRECCION DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	AYUDANTE DE COCINA	21 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE /2019
184	441.597	NOMBRADA	DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES	JEFE DE DEPARTAMENTO	24 DE OCTUBRE AL 31/DE DICIEMBRE/2019
185	890.534	NOMBRADA	DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES		30 DE OCTUBRE AL 31/DE DICIEMBRE/2019
186	957.932	NOMBRADA	DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES	FISCALIZADOR	01 DE OCTUBRE AL 31/DE DICIEMBRE/2019
187	999.766	NOMBRADO	DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES	FISCALIZADOR DE OBRAS	11 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE /2019
188	1.056.418	NOMBRADO	DPTO. DE SERVICIOS GENERALES	No menciona en la planilla	EJERCICIO 2019
189	4.589.708	NOMBRADO	POLICLINICO MUNICIPAL	DIRECTORA	EJERCICIO 2019
190	1.103.040	HONORARIOS	PROYECTOS E INVERSIONES	ASESOR	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
191	1.264.315	HONORARIOS	PROYECTOS E INVERSIONES	ASESORA	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019
192	2.442.840	CONTRATADO	PROYECTOS E INVERSIONES	DIRECTOR EJECUTIVO	2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2019

Fuente: Contestación al Memorándum CGR/DGCODM N° 06 de fecha 07/01/2020.

Ante la situación observada, el Equipo de Trabajo por Acta de entrevista CGR N° 13 de fecha 04/02/2020, solicitó a los responsables de la Dirección de Recursos Humanos, la reglamentación de los tipos de marcaciones; tanto, diferenciada como compensada. En efecto, señalan que, "los funcionarios que usufructúan tales regímenes de marcaciones, son designados por nota con el Visto Bueno del Director de cada dependencia, donde presta servicios, que posteriormente son comunicados a la DRH". Por otro lado, manifiestan que "la Dirección de Recursos Humanos no cuenta con reglamentación sobre dichas modalidades de marcaciones".

A modo de ejemplo se exponen las siguientes imágenes; y en el Anexo N° 9 se detallan más situaciones similares.



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Reporte de marcación por rango de fecha						Reporte de marcación por rango de fecha					
Fecha	Día	Hora Entrada	Hora Salida	Entradas Salidas	Porcentaje Multa	Fecha	Día	Hora Entrada	Hora Salida	Entradas Salidas	Porcentaje Multa
1/2/2019	FRIDAY				0	1/2/2019	FRIDAY			15:35	50
2/2/2019	SATURDAY				0	2/2/2019	SATURDAY				0
3/2/2019	SUNDAY				0	3/2/2019	SUNDAY				0
4/2/2019	MONDAY				0	4/2/2019	MONDAY				0
5/2/2019	TUESDAY	13:15	17:07		0	5/2/2019	TUESDAY	07:07	13:17		0
6/2/2019	WEDNESDAY	14:02	17:25		0	6/2/2019	WEDNESDAY	08:29	15:48		0
7/2/2019	THURSDAY	10:39	14:40		0	7/2/2019	THURSDAY	08:30	15:39		0
8/2/2019	FRIDAY				0	8/2/2019	FRIDAY	08:04	14:00		0
9/2/2019	SATURDAY				0	9/2/2019	SATURDAY				0
10/2/2019	SUNDAY				0	10/2/2019	SUNDAY				0
11/2/2019	MONDAY	12:53	13:45		0	11/2/2019	MONDAY				0
12/2/2019	TUESDAY				0	12/2/2019	TUESDAY	08:31	14:30		0
13/2/2019	WEDNESDAY				0	13/2/2019	WEDNESDAY				0
14/2/2019	THURSDAY				0	14/2/2019	THURSDAY	10:10	16:15		0
15/2/2019	FRIDAY				0	15/2/2019	FRIDAY	08:50	15:00		0
16/2/2019	SATURDAY				0	16/2/2019	SATURDAY				0
17/2/2019	SUNDAY				0	17/2/2019	SUNDAY				0
18/2/2019	MONDAY	14:39	18:05		0	18/2/2019	MONDAY	08:21	14:47		0
19/2/2019	TUESDAY	09:50	14:44		0	19/2/2019	TUESDAY				0
20/2/2019	WEDNESDAY	13:45	18:59		0	20/2/2019	WEDNESDAY				0
21/2/2019	THURSDAY	13:54	14:47		0	21/2/2019	THURSDAY	08:44	14:36		0
22/2/2019	FRIDAY				0	22/2/2019	FRIDAY	07:27	13:55		0
23/2/2019	SATURDAY				0	23/2/2019	SATURDAY				0
24/2/2019	SUNDAY				0	24/2/2019	SUNDAY				0
25/2/2019	MONDAY	10:31	15:40		0	25/2/2019	MONDAY	07:55	14:05		0
26/2/2019	TUESDAY	14:33	15:41		0	26/2/2019	TUESDAY	07:33	13:31		0
27/2/2019	WEDNESDAY	13:23	16:11		0	27/2/2019	WEDNESDAY	07:26	14:30		0
28/2/2019	THURSDAY	13:08	14:28		0	28/2/2019	THURSDAY	07:21	14:14		0
29/2/2019	FRIDAY	12:24	14:45		0	29/2/2019	FRIDAY	09:11	16:02		0
30/2/2019	SATURDAY				0	30/2/2019	SATURDAY				0
31/2/2019	SUNDAY			0	0	31/2/2019	SUNDAY			0	0

Considerando lo expuesto, se evidenció la existencia de funcionarios que se encuentran acogidos bajo los tipos de marcaciones diferenciada y compensada, sin contar con la reglamentación por parte de la Intendencia Municipal.

Al respecto, el Ejecutivo Municipal no dio cumplimiento a lo que estipula la Ley N°3966/10 *Orgánica municipal en su artículo 51 Deberes y Atribuciones del Intendente en el punto d)* "establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas".

A su vez, el Art. 38, segundo párrafo de la Ordenanza Municipal 189/18 establece: "Todo el personal municipal cualquiera sea su relación laboral e igualmente los funcionarios comisionados interinstitucionales que presten servicio en la Municipalidad de Asunción, deberán registrar por medio del reloj biométrico su registro de entrada y salida, en el horario correspondiente a excepción de los contratados por productos y aquellos que por su naturaleza de sus funciones sean debidamente exceptuados por resolución de la Dirección de Recursos Humanos de la Intendencia Municipal y la Junta Municipal, respectivamente. La Dirección de Recursos Humanos arbitrará los mecanismos requeridos para garantizar el control efectivo del cumplimiento de las horas/jornadas laborales requeridas; y en los casos que se necesite, aplicar los mecanismos de control diferenciado para el cumplimiento de los servicios comprometidos por la institución.

Descargo del ESC

MEMO N° 64/2.020 de fecha 05/03/2020, de la Dirección de Recursos Humanos que dice:

Actualmente se encuentra en proceso de elaboración la Reglamentación Interna, por lo que se informa que se procede conforme a la Resolución N° 2607/2016 "Que establece el régimen especial para el cumplimiento del horario en la Institución Municipal Directores Generales, Directores de Staff, Asesores y Casos especiales", Art. 1º ESTABLECER, que los Directores Generales, Director de Staff Asesores y aquellos casos debidamente justificados y cuyas actividades por su naturaleza así lo requieran quedaran exceptuados del cumplimiento taxativo del horario establecido y en consecuencia de la aplicación de multas por llegadas tardías y salidas anticipadas con previo conocimiento y autorización de la Dirección de Recursos.

En sentido y en cuanto a la utilización de dichas formas de marcación las mismas fueron realizadas conforme al pedido remitido por cada Dirección y/o Dirección General, quienes nota mediante remiten la nómina de funcionarios con el tipo de marcación solicitado debidamente justificado.

Dicho pedido cuenta con el vº Bº y autorización de la Dirección de Recursos Humanos por medio de providencia sobre la aceptación del sistema de marcación solicitado en la que se deja Constancia que "Queda bajo exclusiva responsabilidad de la solicitante el fiel cumplimiento de lo solicitado".

La nómina remitida a la CGR consta de 320 funcionarios, la cual se adjunta a la presente como así también copias de pedidos a modo de ejemplo del procedimiento realizado.

Se informa que se cuenta con Resolución D.R.H. N° 94/95, que entre otros puntos menciona lo siguiente:

Art. 2º Todos los funcionarios que se rigen por el Sistema de Marcación Compensada están obligadas a cumplir las jornadas diarias reglamentarias. Para el efecto podrán completar la carga horaria en el día, en el transcurso de la semana o del mes, según lo autorice el Director de área.

Art. 4º Entiéndase por marcación diferenciada el registro de asistencia en ficha reloj o planilla de asistencia en el horario establecido por la Dirección que lo solicita según la función que desempeña. En este caso deberá remitirse a la Dirección de Recursos Humanos un informe mensual de las actividades de los funcionarios que se rijan por este sistema-

Entre los documentos acompañados al descargo se visualizó un escrito presentado por el departamento de Asuntos Jurídicos donde en uno de sus apartados señala: *El Departamento de Asuntos Judiciales, mencionado precedentemente, desempeña labores consistentes en la representación procesal de la Municipalidad de Asunción, por parte de los Abogados Litigantes, integrantes del Departamento, representación ejercida ante autoridades como el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerios y otras reparticiones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, así como ante otros entes autónomos y descentralizados y constituciones en propiedades inmuebles públicas y/o privadas, para el cumplimiento de resoluciones municipales, así como actos judiciales, extrajudiciales o administrativos, que requieran la intervención del municipio.*

Amén de todo ello, los Profesionales comparecen en forma diaria a la institución a cumplir con la marcación en el reloj biométrico, instalado al efecto dentro de la modalidad de la MARCACION DIFERENCIADA que es lo que le permite distribuir su carga horaria para el cumplimiento de sus tareas, fuera de la institución y que no debería estar sujeto a mínimo o máximo de tiempo alguno, siendo que la jornada laboral es cumplida fuera de la institución y queda reflejada en las tareas concluidas y los fallos obtenidos en los distintos fueros, como así también la cedulas de notificaciones que llegan al Edificio Municipal donde todos ellos tienen constituido su domicilio procesal.

Con todo lo relacionado precedentemente, entendemos que debe quedar plenamente justificado, no los motivos, si no la necesidad de contar con este sistema de Marcación diferenciada que es otorgado por la Municipalidad de Asunción a sus abogados litigantes que integran el Departamento de Acciones Judiciales, de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Evaluación del Descargo

➤ Administración anterior:

El Ex Intendente, el Sr. Mario Aníbal Ferreiro Sanabria no presenta descargo sobre esta observación.

➤ Administración actual:

El Equipo de Trabajo se ratifica en todos los términos de la observación formulada, debido a que la Intendencia Municipal no presenta evidencia documental de la reglamentación que guarda relación con la gestión del personal de la administración Municipal, aludiendo que está en proceso la elaboración de la Reglamentación interna.

Por otro lado, menciona que utilizan la Resolución N° 2607/2016 "Que establece el régimen especial para el cumplimiento del horario en la Institución Municipal Directores Generales, Directores de Staff, Asesores y Casos especiales", sin embargo, no adjunta dicho documento, si bien acompaña una resolución, la misma no cuenta con numeración y fecha; en el visto de la resolución se visualiza que hace referencia a la normativa invocada por el ESC, no implicando eso que se trate de la misma.

En lo que respecta al segundo punto, la Intendencia a través de la Dirección de Recursos Humanos, remite copia de la primera hoja de la Resolución DRH N° 94/95 de fecha 27 de abril de 1995; la referida normativa define los regímenes de marcación tanto diferenciada como la compensada que, en su artículo 2° señala; "Todos los funcionarios que se rigen por el Sistema de Marcación Compensada están obligados a cumplir las jornadas diarias reglamentarias. Para el efecto podrán completar la carga horaria en el día, en el transcurso de la semana o en el mes, según lo autorice el Director de Área.

Asimismo, en su artículo 4° expresa; "Entiéndase por marcación diferenciada el registro de asistencia en fecha reloj o planilla de asistencia en el horario establecido por la Dirección que lo solicita según la función que desempeña. En este caso, deberá remitirse a la Dirección de Recursos Humanos un informe mensual de las actividades de los funcionarios que se rijan por éste sistema".

Por otro lado, cabe señalar que la Intendencia Municipal a través de la Dirección de Recursos Humanos, no presentó evidencia de la vigencia de la normativa mencionada, habida cuenta que data del año 1995; y en dicha resolución no se menciona la naturaleza de la función que deban cumplir para solicitar regirse por estos tipos de regímenes de marcación; tampoco especifica la carga horaria a cumplir en el caso de la marcación diferenciada.

Asimismo, en lo atinente a los documentos presentados por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, donde justifican la necesidad de contar con ambos regímenes de marcación por la naturaleza de las funciones que desempeñan, el ET se ratifica en la necesidad de que la Institución cuente con una reglamentación vigente relacionada a las modalidades de marcación, donde se establezcan las condiciones generales para el otorgamiento de los regímenes de marcación, que, si bien en el escrito presentado se comprende perfectamente que los profesionales abogados litigantes deban contar con una modalidad de marcación diferenciada, no obstante, en la planilla de funcionarios proporcionado al EA en la fase de ejecución de la presente actividad de control, se encuentran varios funcionarios que cumplen funciones en otras dependencias, de ahí radica la importancia de establecer los parámetros, condiciones, requisitos para los funcionarios que formarán parte de las distintas modalidades de marcación.

Finalmente, con relación al punto señalado por la Dirección de Recursos Humanos de la Intendencia Municipal donde expresa: *La nómina remitida a la CGR consta de 320 funcionarios, la cual se adjunta a la presente como así también copias de pedidos a modo de ejemplo del procedimiento realizado.*

El ET rectifica la sumilla donde expresa que la cantidad de funcionarios que se encuentran realizando su marcación bajo los regímenes de la diferenciada y compensada totalizan 274 funcionarios, debiendo ser 318 personas en total y no 320 como menciona el ESC en el descargo, que conforme planilla. el funcionario con C.I N° 1.439.671 cuenta con exclusión de marcación y el



funcionario con C.I N° 3.678.523, el horario a cumplir indica las 8 horas diarias. El listado de funcionarios se expone en el Anexo VII del presente informe

Conclusión:

La Intendencia Municipal autorizó la marcación bajo el régimen de horario diferenciado y compensado a 318 personas, que incluyen funcionarios nombrados, personal contratado y comisionados, sin contar con un reglamento interno vigente, donde se establezcan los parámetros a considerar para el otorgamiento de las distintas modalidades de marcaciones.

Recomendación:

Considerando la predisposición del ESC en el descargo, la municipalidad deberá agilizar la elaboración de la Reglamentación interna que guarda relación con la gestión del personal de la administración Municipal y que, en el corto plazo, pueda ser implementada, sirviendo la misma de base o sustento legal para la elaboración de reglamentaciones referentes a las modalidades de marcación, estableciendo los parámetros a considerar para las distintas modalidades de marcaciones, de tal manera a transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

Observación CGR N° 27:

Funcionarios que perciben la asignación complementaria "bonificación por nocturnidad" y no cumplen las funciones establecidas en el artículo 15 de la Resolución D.R.H. N° 1239/17.

En la verificación del listado de funcionarios nombrados, que perciben salarios y otras asignaciones complementarias, se evidenció que los mismos perciben el 30 % sobre el salario presupuestado por bonificación por nocturnidad, sin cumplir funciones que signifiquen labores habituales en horarios comprendidos de 20:00 horas a 06:00 horas.

Al respecto, quedó asentada en el Acta N° 32 de fecha 14 de febrero de 2020, la solicitud del Reporte de Marcación de funcionarios, correspondiente al mes mayo/19, del listado de una muestra seleccionada, que fue respondida por el jefe de la Unidad de Liquidación de Haberes según se asentó en el Acta N° 32.1 de fecha 14/02/2020.

De la verificación y análisis del Reporte de Marcación por rango, de fecha 01/05/19 al 30/05/2019, evidenció que un total de 302 (trescientos dos) funcionarios que reciben la bonificación por nocturnidad, no cumplen con la condición establecida en la normativa interna para la percepción de dicha remuneración, por no cumplir labores habituales en los horarios entre las 20:00 hs y las 06:00 hs, lo que significó el pago de la suma de ¢ 181.323.049 (Guaraníes ciento ochenta y un millones trescientos veintitrés mil cuarenta y nueve) en dicho concepto.

Se presenta a continuación, un resumen de la suma percibida por funcionarios de la Intendencia Municipal en el concepto de nocturnidad, sin haber cumplido con labores nocturnas habituales estipuladas en la normativa.

Cantidad de Funcionarios con beneficios de "Nocturnidad" en el mes de Mayo/2019	Funcionarios con Beneficios de "Nocturnidad" que sí cumplen labores con la condición establecida en la normativa	funcionarios que reciben la bonificación por nocturnidad, no cumplen con la condición establecida en la normativa interna	Total, percibido en el mes de mayo 30% de Nocturnidad sobre el sueldo presupuestado
a	b	c=a-b	en ¢
361	59	302	181.323.049

Fuente: Expediente CGR Número 23228/19 y Expediente CGR N° 307/2020, Acta N° 32 y 32.1 fecha 14 de febrero de 2020.

Para una mejor comprensión, se expone detalladamente en un cuadro en el Anexo N° 10 del presente Informe.

La Resolución de la D.R.H. N° 1239/17, en su artículo 15 expresa, "Autorizar el pago de bonificación por nocturnidad de hasta el 30 % sobre el sueldo presupuestado, a los funcionarios que desempeñen sus labores habituales horarios entre las 20:00 y las 06:00 Horas.

El Director del área solicitante será responsable del efectivo cumplimiento de los servicios autorizados en este concepto.

Descargo del ESC

3_Funcionarios que perciben la asignación complementaria "Bonificación por Nocturnidad" y no cumplen las funciones establecidos en el Artículo 15 de la Resolución D.R.H. W 1239/1.

Con Relación al pago de Nocturnidad se informa los mecanismos y aspectos que son tenidos en cuenta al momento de realizar los cálculos y pagos de dicho Beneficios.

Art. 234 del Código del trabajo.

EL Art. 234 del código del trabajo establece: que el trabajo nocturno será pagado con un recargo del 30% sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno. El trabajo Nocturno es el que se realiza entres las veinte y las seis horas.

Resolución W 1239/2017 De Recursos Humanos.

Art. 15". Autorizar el pago de Bonificación por Nocturnidad de hasta el 30% sobre el sueldo presupuestado, a los funcionarios que desempeñen sus labores habituales en horarios entre las 20:00 y las 06:00 Horas.

El Director del área solicitante será responsable del efectivo cumplimiento de los servicios autorizados en este concepto.

Dictamen N° 3379 de fecha 06 de Junio 2012.

Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Asunción.

Referencia "ACLARACION DE PAGO POR HORARIOS NOCTURNOS"

Que, el Art. 234 del código del trabajo establece: que el trabajo nocturno será pagado con un recargo del 30% sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno. El trabajo Nocturno es el que se realiza entre las veinte y las seis horas

Por tanto, y en atención a las consideraciones expuestas es parecer de esta asesoría dictaminante que correspondería dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 234 del código del trabajo, debiendo computarse dicha remuneración para los trabajadores que cumplen horarios desde las veinte horas de la noche hasta las seis horas de la mañana

Observaciones:

El pago de 30% Nocturno es sobre el salario día del personal Nombrado y Jornalero que desempeña actividades en horario nocturno cumpliendo una carga horaria de 20:00 a 06:00.

La carga horaria que se tiene en cuenta para el cálculo, es lo mismo que se tiene en cuenta para el pago de salario, (08 horas y en casos que trabaje en lugares insalubres 06 horas).

Calculo 30% nocturnidad para nombrados.

La fórmula para el cálculo de la Bonificación por Nocturnidad de los funcionarios es la siguiente: $\text{Salario}/30 \text{ días} = \text{Salario por día} * 30\% = 30\% \text{ del salario por día} * \text{días trabajados} = \text{Monto a ser percibido}$ No forman parte del cálculo los días correspondientes a vacaciones, reposos, permisos por maternidad, permisos por duelo, permisos por paternidad, permiso por matrimonio, Artículo 46.

Como conclusión se menciona que todos los pagos realizados cuentan con los respaldos correspondientes como así también son realizados conforme a las reglamentaciones establecidas.

Evaluación del Descargo➤ **Administración anterior:**

El Ex Intendente, el Sr. Mario Anibal Ferreiro Sanabria no presenta descargo sobre esta observación.

➤ **Administración actual:**

El ESC en su descargo informa sobre los mecanismos que son tenidos en cuenta al momento de realizar los cálculos y pagos de dichos beneficios, así mismo mencionan artículo N° 234 del Código del Trabajo, la Resolución N° 1239/17 de Recursos Humanos y el Dictamen N° 3379/12 de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Asunción, todas relacionadas a labores nocturnos. No obstante, los Reporte de Marcación por rango, de fecha 01/05/19 al 30/05/2019, proveídos en sumo momento por el ESC se corroboró que cierta cantidad de funcionarios no cumplían con la condición establecida en la normativa interna para la percepción de dicha remuneración (ver Anexo N° 10). Por lo que el Equipo de Trabajo se ratifica en la observación.

Conclusión:

El Equipo de Trabajo evidenció que un total de 302 funcionarios nombrados (entre ellos funcionarios con cargos de confianza) que prestan servicios en la Intendencia Municipal correspondiente del 01/05/19 al 30/05/19, percibieron en concepto de nocturnidad la suma de \$ 181.323.049 (Guaraníes ciento ochenta y un millones trescientos veintitrés mil cuarenta y nueve), sin cumplir con las labores establecidas en la normativa interna en horarios entre las 20:00 y las 06:00 Horas, para la percepción de dicha remuneración; conforme a la muestra tomada del listado de la planilla "Sábana" (Excel) de los meses de abril, mayo y junio correspondiente al ejercicio fiscal 2019. Conforme lo establece la Resolución de la D.R.H. N° 1239/17, en su artículo 15.

Recomendación:

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Asunción, deberán realizar los trámites administrativos necesarios a efectos de regularizar el hecho observado e implementar controles oportunos y adecuados, sobre el mecanismo de liquidación de haberes y los documentos que respalden dichas erogaciones, y que estas sean fáciles de vincular y conciliar con las partidas presupuestarias afectadas o con una planilla impresa del objeto del gasto respectivo, conforme lo establece las disposiciones legales vigentes, y así transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

Observación CGR N° 28 :**Falta de Inventario y reporte de stock en la adquisición de uniformes para funcionarios de la Municipalidad de Asunción.**

Según la evaluación de la Licitación Pública Nacional N° 334.583 "Adquisición de uniformes para funcionarios de la Municipalidad de Asunción", con Código de Contratación LP-30001-19-16866, plurianual, la misma fue adjudicada por un monto de \$ 4.457.687.532 (Guaraníes cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos treinta y dos) al oferente Aó Potí S.A.

Los pagos realizados durante el ejercicio fiscal 2019 a la citada firma, se detallan a continuación.

N° OP	Cheque N°	Fecha	Monto en \$.
3854	4144416	19/6/2019	241.368.395
5997	11573076	27/9/2019	194.899.300
Total pagado			436.267.695

Fuente: Contestación al Memorandum CGR/DGCODM N° 19 de fecha 16/01/2019.

En el Memorándum CGR/DGCODM N° 19 de fecha 16/01/2019, el Equipo de Trabajo requirió proveer la Partida Presupuestaria 320-30-001: Textiles y Vestuarios, Orden de Pago, certificado de disponibilidad presupuestaria, carta de invitación a oferentes con acuse de recibo, acta de apertura de sobres, última DDJJ de impuesto y/o cumplimiento tributario, Informe de evaluación técnico - económico y cuadro comparativo de precios, Resolución de Adjudicación, Contrato, Orden de Compra, nota de remisión del proveedor, nota de remisión a unidades solicitantes, factura crédito/cantado y/o recibo, si hubiere, correspondiente al proceso de ID N°334 583, convocado por la UOC.

Asimismo, en el mismo Memorándum se requirió remitir documentos de cada ítem que se detallan a continuación:

- 1.1. Cronograma de entrega. Planillas por cada dependencia beneficiaria.
- 1.2. Sistema de stock utilizado para el control de la distribución por dependencias.
- 1.3. Remitir copia de los reportes de stock referente a la ejecución y control del Contrato en cuestión.

Por Memorándum DGAF N° 98 de fecha 20/01/2020, con un total de 458 fojas y un CD, a su vez, que adjuntó el Memorándum DA N° 33/2020, se remitió copia autenticada de lo solicitado por el Equipo de Trabajo. A continuación, se explica en el cuadro, la distribución de los uniformes adquiridos:

Fecha de pago	Dependencia solicitante	Lote de la licitación	Cantidad entregada por ítem	Ítem	Monto pagado por ejercicio G	Factura
19/6/2019	Servicios Urbanos	Lote 3	1.708	Piloto para lluvia	114.210.544	001-002-0006294
19/6/2019		Lote 18	22	Remera de algodón	1.337.800	001-002-0006294
19/6/2019		Lote 18	1.708		43.811.908	001-002-0006294
19/6/2019		Lote 19	80	Enterizo impermeable	10.885.760	001-002-0006294
19/6/2019	Necrópolis	Lote 18	83	Remera de algodón	2.129.033	001-002-0006274
19/6/2019	Dpto. Vialidad-Obras	Lote 3	450	Piloto para lluvia	30.090.600	001-002-0006273
19/6/2019		Lote 18	450	Remera de algodón	27.360.000	001-002-0006273
19/6/2019		Lote 18	450		11.542.950	001-002-0006273
27/9/2019	Servicios Urbanos	Lote 3	94	Piloto para lluvia	6.285.592	001-002-0006449
27/9/2019		Lote 12	88	Pantalón para caballero	4.423.320	001-002-0006449
27/9/2019	Servicios Urbanos	Lote 18	94	Remera de algodón	5.715.200	001-002-0006449
27/9/2019		Lote 18	94		2.411.194	001-002-0006449
27/9/2019		Lote 18	94	Camisa para caballero	4.888.658	001-002-0006449
27/9/2019		Lote 3	19	Piloto para lluvia	1.270.492	001-002-0006448
27/9/2019		Lote 18	38	Remera de algodón	2.310.400	001-002-0006448
27/9/2019		Lote 18	38		974.738	001-002-0006448
27/9/2019		Lote 18	288		17.510.400	001-002-0006447
27/9/2019		Lote 3	29	Piloto para lluvia	1.939.172	001-002-0006446
27/9/2019		Lote 18	29	Remera de algodón	743.879	001-002-0006446
27/9/2019		Lote 18	15		912.000	001-002-0006445
27/9/2019	Lote 18	5	304.000		001-002-0006444	
27/9/2019	Gestión de tráfico	Lote 3	30	Piloto para lluvia	2.006.040	001-002-0006443
27/9/2019		Lote 12	12	Pantalón para caballero	563.400	001-002-0006443
27/9/2019		Lote 12	16		1.073.600	001-002-0006443
27/9/2019		Lote 12	7		455.000	001-002-0006443

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Fecha de pago	Dependencia solicitante	Lote de la licitación	Cantidad entregada por ítem	Ítem	Monto pagado por ejercicio \$	Factura	
27/9/2019		Lote 18	12	Remera de algodón	729.600	001-002-0006443	
27/9/2019		Lote 23	6	Camisa para dama	393.264	001-002-0006443	
27/9/2019		Lote 24	24	Camisa para caballero	1.476.168	001-002-0006443	
27/9/2019	Servicios generales	Lote 3	127	Piloto para lluvia	8.492.236	001-002-0006450	
27/9/2019		Lote 18	254	Remera de algodón	15.443.200	001-002-0006450	
27/9/2019		Lote 18	254		6.515.354	001-002-0006450	
27/9/2019	Seguridad	Lote 3	324	Piloto para lluvia	21.665.232	001-002-0006451	
27/9/2019		Lote 12	324	Pantalón para caballero	15.211.800	001-002-0006451	
27/9/2019		Lote 18	324	Remera de algodón	19.699.200	001-002-0006451	
27/9/2019		Lote 18	324		8.310.924	001-002-0006451	
27/9/2019		Lote 23	50	Camisa para dama	3.277.200	001-002-0006451	
27/9/2019		Lote 24	274	Camisa para caballero	16.825.518	001-002-0006451	
27/9/2019		Abastecimiento	Lote 3	141	Piloto para lluvia	9.428.388	001-002-0006454
27/9/2019			Lote 12	67	Pantalón para caballero	4.495.700	001-002-0006454
27/9/2019			Lote 18	67	Remera de algodón	4.073.600	001-002-0006454
27/9/2019			Lote 18	62		1.590.362	001-002-0006454
27/9/2019	Lote 23		67	Camisa para caballero	3.484.469	001-002-0006454	
Total pagado					436.267.695		

Fuente: Documentos remitidos por la IM en contestación al Memorandum CGR/DGCODM N° 19 de fecha 16/01/2020.

En la documentación recibida se verificó que la Municipalidad no cuenta con un sistema de control de stock, ni mantiene un Inventario con verificaciones *in situ* de los bienes no entregados y que permanecen en depósito.

Se menciona la vigencia del Decreto 20132/03 que establece NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN Y REGIMEN DE FORMULARIOS DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO Y REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD COMO ORGANO NORMATIVO Y DE LAS OFICINAS AFINES DE LAS ENTIDADES COMO ORGANISMOS OPERATIVOS, que establece; en su capítulo 12 Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas del inventario:

"...12.1 --Son funciones de los Departamentos de Patrimonio o las sustitutivas encargadas del inventario de los organismos o entidades del Estado mencionadas en el punto 1.2 y sus incisos, y supletoriamente el punto 1.3, dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual especialmente a lo siguiente:

- a) Llevar el control, registro y archivo del inventario de bienes muebles, inmuebles y semovientes de la institución, repartición y/o dependencia, debidamente valorizado.
- b) Controlar la realización del inventario de acuerdo con las instrucciones impartidas por la dependencia del Ministerio de Hacienda y proveer los formularios requeridos al efecto..."
- g) Comprobar que los inventarios de bienes en depósito o almacenes y en uso estén centralizados, archivados y registrados los informes, realizar el seguimiento y control de los bienes.

Así mismo, las del capítulo 18 - DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS: *Formulario FC.02 Hoja de Inventario de Bienes en Existencia en Depósito.*

Descargo del ESC

En el Anexo del Descargo remiten las siguientes documentaciones:

-Memorándum N° 165/2020 de fecha 05/03/2020, de la Dirección de Servicios Administrativos a la Dirección, que menciona lo siguiente: "Punto 7: Sistema de inventarios y logística, para el control y distribución de la existencia de bienes de la Municipalidad de Asunción. Observación N° 30: Con relación a uniformes se informa que la Dirección de Servicios Administrativos en carácter de administrador del contrato, dispone de un Depósito en el cual se dispuso la centralización de uniformes en la Unidad de Almacenes, dependencia la cual se encargará de inventariar y distribuir al personal administrativo y operativo del Palacete Municipal conforme a la Circular emitida por la Dirección. Con relación al resto de las dependencias, los uniformes que corresponden a los funcionarios y operativos, la Dirección de Servicios Administrativos se encarga de recepcionar las solicitudes con el respaldo documental respectivo para emitir órdenes de Provisión cuya recepción y distribución es responsabilidad de la Dependencia solicitante por el principio de inmediatez para el personal beneficiado".

En la Circular 01/2020 de fecha 03 de marzo de 2020 de la Dirección de Servicios Administrativos, dirigido a las Unidades de: Secretaría Administrativa, Combustible, Almacenes, Departamentos de: Servicios Generales, Bienes patrimoniales y de Transporte, menciona lo siguiente: "Teniendo en cuenta la recomendación de la CGR y la Instrucción de la D.G.A.F. se comunica que a partir de la fecha, todos los insumos, materiales y herramientas para la Dirección de Servicios administrativos, deberán ingresar en la Unidad de almacenes, donde se establecerá un sistema de inventario para el efecto. Al momento de retirarse los insumos, materiales y herramientas, los responsables de las Dependencias solicitantes deberán firmar la Nota de Entrega respectiva.

En todos los casos la entrega Será fiscalizada por los técnicos designados, administradores del Contrato.

Evaluación del Descargo

El Memorando D.S.A. N° 40/2020 de fecha 21/01/2020 es la Respuesta al Memorándum CGR/DGCO DM N° 24 sobre Pedidos de Informes sobre el Rubro correspondiente, el cual ya fue analizado por el Equipo de Trabajo antes de la Elaboración del Borrador de Comunicación de Observaciones.

Según la Circular remitida por los mismos a partir de nuestra recomendación, desde la fecha 03 de marzo estarían ingresando a la Unidad de Almacenes todos los insumos, materiales y herramientas, donde se establecerá un Sistema de Inventario para el efecto. A partir de esa fecha las Dependencias solicitantes deberían firmar la nota de entrega respectiva y será fiscalizado por los técnicos designados, administradores del contrato, por lo tanto, se mantiene la Observación.

En las documentaciones recibidas verificamos las órdenes de provisión, las entregas de los uniformes por Actas de recepción de bienes y servicios a cada Dependencia que ha solicitado por Memorándum, sin embargo no cuentan con sistema de stock utilizado para el control de la distribución por dependencias ni mantienen un Inventario con verificaciones in situ de los bienes no entregados y que quedan en depósito.

Se observan como faltantes los siguientes documentos:

- Reportes de stock referente a la ejecución y control del Contrato en cuestión.
- Informe de Auditoría Interna de la Incorporación de Bienes y Servicios.

Conclusión:

La Municipalidad de Asunción no cuenta con sistema de stock utilizado para el control de la distribución por dependencias ni mantienen un Inventario con verificaciones in situ los bienes no entregados y que quedan en depósito. Tampoco dispone con reportes de stock referente a la ejecución y control del Contrato en cuestión y el Informe de Auditoría Interna de la Incorporación de Bienes y Servicios.

Por lo tanto, no dieron cumplimiento al Decreto 20132/03 que establece las NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN Y REGIMEN DE FORMULARIOS DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO Y REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD COMO ORGANO NORMATIVO Y DE LAS OFICINAS AFINES DE LAS ENTIDADES COMO ORGANISMOS OPERATIVOS; en su Capítulo 12, Punto 12.1 incisos a), b) y g) y en el Capítulo 18 – DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS establece el *Formulario FC.02 Hoja de Inventario de Bienes en Existencia en Depósito*.

Recomendación:

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Exigir informes a la Administración con los reportes referentes a la ejecución y control de los Contratos, basados en un sistema de stock que sea utilizado para el control de la distribución por dependencias y mantener un Inventario de los Bienes adquiridos.
- Implementar estrictos mecanismos de control en lo que respecta al seguimiento de las gestiones de Inventario y en forma fehaciente exigir el Informe de Auditoría Interna de la Incorporación de Bienes y Servicios.

Observación CGR N° 29:

Inadecuado depósito para guarda y conservación de los uniformes para funcionarios en la dependencia de Aseo Urbano.

De acuerdo con la verificación *in situ* realizada en:

- Aseo Urbano, de acuerdo al Acta de verificación *in situ* N° 06.
- Vialidad - Dpto. de Obras, de acuerdo al Acta de verificación *in situ* N° 07.
- Jardín Botánico, de acuerdo al Acta de verificación *in situ* N° 10.

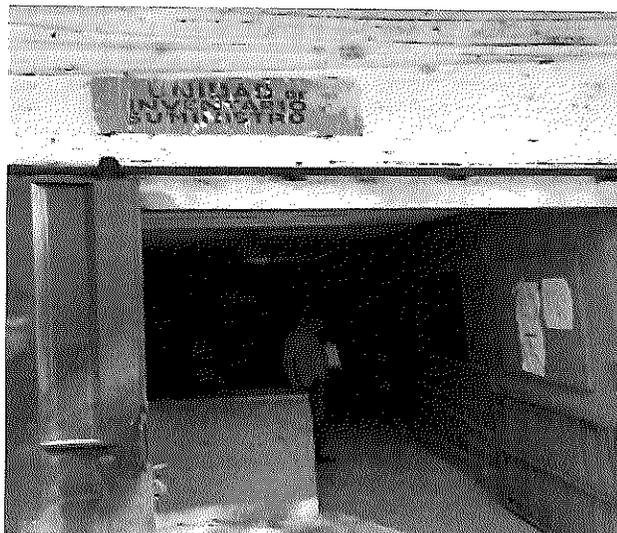
Las citadas dependencias facilitaron al Equipo de Trabajo las planillas en las que se registran la fecha de entrega de los uniformes a los funcionarios, junto a la firma del que lo recibe.

En las dependencias de Aseo Urbano y Vialidad, del Departamento de Obras, los uniformes no entregados, quedan en stock y, en caso de emergencia, son suministrados al personal, por lo tanto, se ha solicitado ingresar a los depósitos para verificar el estado en que se encuentran los mismos.

Se adjuntan tomas fotográficas del depósito de la dependencia de Aseo Urbano, ubicada en la calle Dr. Manuel Gondra y Estados Unidos, que se encuentra bastante desordenado, afectando la calidad de la guarda y conservación de los bienes.







Fuente: Acta de Entrevista N° 06 de fecha 29/01/2020.

Se menciona la vigencia del Decreto 20132/03 que establece NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN Y REGIMEN DE FORMULARIOS DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO Y REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD COMO ORGANO NORMATIVO Y DE LAS OFICINAS AFINES DE LAS ENTIDADES COMO ORGANISMOS OPERATIVOS, que establece; en su capítulo 12 Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas del inventario:

"...12.1 –Son funciones de los Departamentos de Patrimonio o las sustitutas encargadas del inventario de los organismos o entidades del Estado mencionadas en el punto 1.2 y sus incisos, y supletoriamente el punto 1.3, dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual especialmente a lo siguiente:

a) Llevar el control, registro y archivo del inventario de bienes muebles, inmuebles y semovientes de la institución, repartición y/o dependencia, debidamente valorizado.

b) *Controlar la realización del inventario de acuerdo con las instrucciones impartidas por la dependencia del Ministerio de Hacienda y proveer los formularios requeridos al efecto...*

c) *Comprobar que los inventarios de bienes en depósito o almacenes y en uso estén centralizados, archivados y registrados los informes, realizar el seguimiento y control de los bienes.*

Así mismo, en el Capítulo 18 - DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS se establece el uso del Formulario FC.02 "Hoja de Inventario de Bienes en Existencia en Depósito".

Descargo del ESC

Por Memorando N° 86/20 de fecha 05 de marzo el Abg. Rodrigo Velázquez, Director de Servicios Urbanos da respuesta al Memorando N° 261/2020 de la Dirección General de Gabinete, en el Punto 1: Inadecuado depósito para guarda y conservación de los uniformes.

"...Con relación a este ítem, cabe destacar que los uniformes son entregados a los funcionarios de las distintas dependencias de esta Dirección, casi al mismo instante de ser recepcionados de la empresa proveedora y que los saldos pendientes de entrega son dispuestos en la Unidad de Almacenes de esta dependencia. Cabe destacar, que, como Plan de Mejoramiento, actualmente se está procediendo al mantenimiento y elaboración de nuevos estantes por parte del personal de la Unidad de Carpintería de la DSU, los cuales serán utilizados en la Unidad de Almacenes para el mejoramiento integral del depósito de la dependencia mencionada, debido a que esta oficina constituye el depósito no solo de uniformes, sino además de insumos de limpieza, herramientas, bolsas, pinturas, cubiertas, basureros, etc."

Evaluación del Descargo

➤ Administración anterior:

El Ex Intendente, el Sr. Mario Aníbal Ferreiro Sanabria no presenta descargo sobre esta observación.

➤ Administración actual:

Teniendo en cuenta el descargo presentado por el ESC, el ET se ratifica en la observación señalada, habida cuenta que al momento de la verificación In Situ realizada en fecha 29 de enero de 2020, se visualizó que los uniformes se encontraban en completo desorden, afectando la calidad de la guarda y conservación de los bienes; que conforme a lo expresado por el Director de Servicios Urbanos de la Municipalidad, están realizando mantenimientos y elaboración de nuevos estantes para ser utilizados en la Unidad de Almacenes, lo cual sería aplicable futuro por lo que la observación se mantiene.

Conclusión:

Inadecuado depósito para guarda y conservación de los uniformes para funcionarios ubicado en la dependencia de Aseo Urbano de la Municipalidad de Asunción, lo cual afectó la calidad de la guarda y conservación de los bienes; en incumplimiento al Decreto N° 20132/03 "NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN Y REGIMEN DE FORMULARIOS DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO Y REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD COMO ORGANO NORMATIVO Y DE LAS OFICINAS AFINES DE LAS ENTIDADES COMO ORGANISMOS OPERATIVOS en el Capítulo 12, Punto 12.1 incisos a), b) y h) y en el Capítulo 18 DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS: Formulario FC.02 "Hoja de Inventario de Bienes en Existencia en Depósito".

Recomendación:

Considerando la predisposición del ESC en el descargo, se sugiere que:

- En el corto plazo, sea aplicado dicho sistema de guarda y almacenamiento de los uniformes y otros materiales, que conforme lo mencionado por el propio encargado, en dicho depósito se almacenan otros insumos y materiales que podrían dañar la calidad y conservación de los uniformes.
- Arbitrar los medios necesarios para implantar estrictos mecanismos de control en lo que respecta al seguimiento de guarda y conservación de bienes.

D. Pagos en efectivo realizado por la Intendencia Municipal en el Grupo 100.

Observación CGR N° 30:

Pagos realizados en efectivo en concepto de salarios, remuneraciones y otros haberes, por un monto de ₡ 16.491.369.814 durante los meses de marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2019, conforme a muestra seleccionada.

El análisis de los documentos respaldatorios proveídos por la Junta Municipal y la Intendencia de la Municipalidad de Asunción, evidenció pagos en efectivo en concepto de salarios, remuneraciones y otros haberes, durante el ejercicio fiscal 2019.

Al respecto, el Equipo de Trabajo solicitó en el Memorándum CGR/DGCODM N° 30/2020 de fecha 28/01/2020, informes y documentos sobre los procedimientos administrativos del pago en efectivo de haberes a los funcionarios nombrados, contratados y comisionados de la Municipalidad, de la Intendencia, de la Junta, Defensoría y Juzgado de Faltas, en los meses de abril, mayo y junio del ejercicio 2019.

En el Memorándum N° 29 de fecha 05 de febrero de 2020, la Administración municipal informó, respecto al "Punto 1: Informar sobre procedimientos administrativos de pagos de haberes en efectivos a los funcionarios en general de la Municipalidad (Administración Central), Junta Municipal, Defensoría v Juzgado de Faltas, correspondientes a los meses de marzo a junio 2019;

En base a la liquidación de los salarios procesada por la Dirección de Recursos Humanos, se realizan los ordenamientos pertinentes para la obtención de los recursos en efectivo; para el efecto, se generan los cheques o se autoriza el débito en cuenta; o una combinación de ambos, y mediante Nota Instrucción remitida al BBVA, se solicita la provisión del dinero en efectivo y conforme al detalle de billetes adjuntado, contra la entrega de los cheques o contra el débito autorizado.

Una vez recepcionado (sic) el efectivo, se procede a la verificación y conteo de los billetes, por parte del equipo de pagadores de salarios ante fiscalizadores de la empresa de transporte de caudales utilizada por el BBVA Banco (PROSEGUR).

Posteriormente el efectivo es ensobrado adjunto a los recibos de liquidación y de acuerdo a la nómina, proveídos por la Dirección de Recursos Humanos.

Para el pago en efectivo se habilitan ventanillas para el efecto en el Palacete Municipal, Dirección de Planta Asfáltica y Aseo Urbano.

Se paga en efectivo a razón de que los funcionarios han optado por esa modalidad en virtud b al Art. 37 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, entre otras situaciones particulares que así lo ameritan.

"37.- Tiempo y lugar de pago: El anticipo y la liquidación mensual serán pagados en moneda de curso legal en el local de trabajo y en horas de trabajo. Así mismo podrá abonarse el salario a través de medios bancarios (cheques, tarjetas, etc.) en forma opcional, con consentimiento del empleado y/o funcionario. Los extractos de cuenta y otros comprobantes emitidos por la Institución financiera, serán suficiente prueba de pago de los haberes respectivos, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento del Art. 235 del Código del Trabajo."

En otro párrafo del informe de referencia, señala: "Cabe mencionar que en esta franja se encuentran funcionarios obreros, los cuales son renuentes a la utilización de los medios de pagos electrónicos, por una cuestión principalmente cultural". Sin embargo, según se visualiza en los Legajos originales de los SIT, se constata la existencia de beneficiarios que no son obreros, tales como algunos concejales municipales.

Al respecto, se menciona la vigencia del Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De administración financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF". Capítulo IV, "Del Proceso de Pagos", artículo 60, "Modalidades de pago", "Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:

a.) Pago de remuneraciones de servicios personales vía Red Bancaria Electrónica, conforme a las disposiciones legales vigentes para el efecto y a los procedimientos que determine el Ministerio de Hacienda; (subrayado es de la CGR).

d.) En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de caja chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto. (El subrayado es de la CGR).

A continuación, para una mejor comprensión, se expone el cuadro del detalle de pagos realizados en el concepto de Salarios de los meses de marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2019, que fueron tomados como muestra:

Detalle de formas de pagos de salarios - Intendencia						
Detalle	Marzo ₡	abril ₡	Abril (complemento) ₡	Mayo ₡	Junio ₡	Sumas de totales ₡
a	b	c		d	e	f=b+c+d+e
Concejales Bco. BBVA	187.567.790	187.567.790	0	187.567.790	187.567.790	
Nombrados Bco. BBVA	5.417.096.579	5.262.089.302	6.018.829	5.162.022.410	5.199.346.084	
Contratados - Comisionados - Honorarios - BBVA	985.715.387	985.671.874	1.267.536	934.974.060	982.123.959	
Total BBVA	6.590.379.756	6.435.328.966	7.286.365	6.284.564.260	6.369.037.833	25.686.597.180
Concejales Efectivo	52.589.100	52.589.100	0	52.589.100	49.956.675	
Nombrados Efectivo	1.342.407.158	1.323.951.552	0	1.299.991.976	1.212.828.761	
Contratados - Comisionados - Honorarios - Efectivo	190.621.285,0	176.052.835	3.922.512	192.102.569	151.551.712	
Total efectivo	1.585.617.543	1.552.593.487	3.922.512	1.544.683.645	1.414.337.148	6.101.154.335
Concejales Bco. Continental	175.297.000	175.297.000	0	175.297.000	175.297.000	

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Detalle de formas de pagos de salarios - Intendencia						
Detalle	Marzo G	abril G	Abril (complemento) G	Mayo G	Junio G	Sumas de totales G
a	b	c		d	e	f=b+c+d+e
Nombrados Bco. Continental	1.885.413.201	1.817.060.995	2.427.640	1.773.972.724	1.793.860.526	
Contratados - Comisionados - Honorarios - Continental	462.479.629	447.382.054	0	448.508.166	427.408.027	
Total continental	2.523.189.830	2.439.740.049	2.427.640	2.397.777.890	2.396.565.553	9.759.700.962
Concejales Bco. BNF	35.059.400	35.059.400	0	32.426.975	32.426.975	
Nombrados Bco. BNF	3.888.707.091	3.957.019.910	0	4.071.617.683	4.258.759.266	
Contratados - Comisionados - Honorarios - BNF	317.193.643	311.102.486	700.000	331.685.536	345.590.829	
Total BNF	4.240.960.134	4.303.181.796	700.000	4.435.730.194	4.636.777.070	17.617.349.194
Total de pagado en los meses de abril - mayo - junio del 2019 en G	14.940.147.263	14.730.844.298	14.336.517	14.662.755.989	14.816.717.604	59.164.801.671
Total pagado en efectivo de los Meses de abril - mayo - junio del 2019 en G	1.585.617.543	1.552.593.487	3.922.512	1.544.683.645	1.414.337.148	6.101.154.335

Fuente: Actas números 27 de fecha 12/02/2020 y 29 de fecha 13/02/2020.

Detalle de formas de pagos de jornaleros - Intendencia											
Detalle	Marzo		Abril		Mayo		Junio		Junio (complemento de mayo)		Sumas de totales en G
	Cantidad de personas	Montos en G	Cantidad de personas	Montos en G							
Efectivo	771	2.339.178.913	890	2.881.541.524	748	2.625.885.729	744	2.519.661.877	32	23.947.436	8.051.036.566
Bco. Continental	320	996.700.265	310	1.067.357.392	310	1.032.313.420	303	993.689.278	1	935.002	3.094.295.092
Bco. BBVA	623	2.023.981.135	614	2.207.098.425	653	2.265.332.911	637	2.149.050.450	-	0	6.621.481.786
Bco. BNF	2131	5.883.834.139	2159	6.625.331.877	2251	7.000.581.058	2303	6.814.789.263	-	0	20.440.702.198
Total general en G	3.845	11.243.694.452	3973	12.781.329.218	3962	12.924.113.118	3987	12.477.190.868	33	24.882.438	49.451.210.094
Total efectivo	771	2.339.178.913	890	2.881.541.524	748	2.625.885.729	744	2.519.661.877	32	23.947.436	10.390.215.479
Total de funcionarios que cobran en efectivo en G											3.185

Fuente: Actas números 27 de fecha 12/02/2020 y 29 de fecha 13/02/2020.

Por su parte, la Ley N° 1535/99 Administración Financiera del Estado en su artículo 37 dispone:
"Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima

autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero. Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes".

Por lo tanto, es importante señalar que los acuerdos entre los trabajadores y la administración municipal, establecidos en el Contrato Colectivo deben estar: "...dentro de los límites establecidos por la Constitución Nacional, Ley 3966/10 Orgánica Municipal y la Ley N° 508/94 De Negociación Colectiva del Sector Público, y las demás leyes y disposiciones presupuestarias y administrativas que regulan el funcionamiento y organización de la Municipalidad de Asunción".

Descargo del ESC

Es importante mencionar que en diciembre del año 2015, el porcentaje de adhesión a red bancaria fue alrededor del 41% y el pago en efectivo del 59%, aproximadamente.

En ese sentido se informa que a partir de esa fecha, y en forma gradual a diciembre del 2019 el porcentaje de los funcionarios adheridos al pago de salario por red bancaria esta aproximadamente alrededor del 86% y el porcentaje de los funcionarios que aún cobran en efectivo está alrededor del 14% aproximadamente.

En virtud a la presente observación, dar cumplimiento a la normativa vigente, y teniendo en consideración lo establecido en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo que dispone 37".....la liquidación mensual serán pagados en moneda de curso legal en el local de trabajo y en horas de trabajo. Así mismo podrá abonarse el salario a través de medios bancarios (cheques, tarjetas, etc.) en forma opcional, con consentimiento del empleado y/o funcionario....", en ese sentido se ha solicitado Dictamen Jurídico, a los efectos de tomar medidas pertinentes y tendientes al mejoramiento institucional.

Evaluación del Descargo

➤ Administración anterior:

El Ex Intendente, el Sr. Mario Aníbal Ferreiro Sanabria no presenta descargo sobre esta observación.

➤ Administración actual:

Según lo presentado en el descargo, la administración Municipal manifiesta la modalidad de pago en efectivo a funcionarios de la Intendencia Municipal y otras dependencias, en virtud a un contrato colectivo y un Dictamen Jurídico, no obstante esta no justifica el motivo principal de la observación y no se adecua a lo que establecen las disposiciones Legales y Administrativas (Habilitación de Cuenta Corriente) según el orden de prelación de las disposiciones legales para las administraciones públicas del estado. Planilla obra en el Anexo N° 11

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Se constató, que la Administración Municipal, realizó pagos en efectivo en conceptos de salarios, remuneraciones y otros haberes, por la suma total de ¢ 16.491.369.814 durante los meses comprendidos entre marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2019 vía ventanillas habilitadas para el efecto en el Palacete Municipal, Dirección de Planta Asfáltica y Aseo Urbano, no ajustándose a lo establecido en el Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De administración financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de

Administración Financiera – SIAF". Capítulo IV, "Del Proceso de Pagos", artículo 60, "Modalidades de pago", "Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:

a.) Pago de remuneraciones de servicios personales vía Red Bancaria Electrónica, conforme a las disposiciones legales vigentes para el efecto y a los procedimientos que determine el Ministerio de Hacienda; (subrayado es de la CGR)

d.) En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de caja chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto. "(El subrayado es de la CGR)".

Recomendación:

La Administración Municipal deberá tomar las providencias necesarias a modo de gestionar que los salarios sean liquidados y pagados en su totalidad a los funcionarios vía red bancaria, a fin de ajustarse a las normativas legales y a modo de transparentar su gestión.

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py



Lic. Federico Manuel Ortiz C.
Auditor



Lic. Silvia Noemí Escobar A.
Auditora

Es nuestro Informe Final de FEI

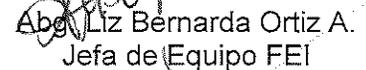
Asunción, mayo de 2020



Econ. Gabriel Antonio Amarilla T.
Auditor



C.P. Claudelines Luz M. Yudis M.
Auditora



Abg. Liz Bernarda Ortiz A.
Jefa de Equipo FEI



Econ. Gabriel Gustavo Arana
Supervisor



Abg. Nelson Darío Salinas U.
Coordinador

Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales



CAPÍTULO 3 – DGTIC

REVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Introducción

En la estructura de la Institución se encuentra la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, dependiente de la Dirección General de Planificación e Innovación Tecnológica, que fue objeto de revisión.

De la revisión realizada surgen observaciones las cuales se describen en los siguientes párrafos. Igualmente, al finalizar las mismas, se expone un informe de gestión de riesgos

Observación CGR N° 31:

Riesgos a la confiabilidad e integridad de la información durante el proceso de implementación del Sistema Ari del Consorcio TX

Tras la reunión mantenida en fecha 03/01/2020 con el Director de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, dependiente de la Dirección General de Planificación e Innovación Tecnológica, se evidenció que en el año 2019, estaba prevista la implementación del Sistema Informático ARI por parte del Consorcio TX, el sistema tuvo que ser rediseñado para adaptarlo a las necesidades y los procesos institucionales.

A nivel de funcionalidad, abarcó el aspecto de ingresos de tributos. Fue puesto en producción a modo de prueba el 21/09/19, por dos horas, y por los múltiples errores se volvió a utilizar el Sistema de Recaudaciones SIREC.

A la puesta en producción nuevamente, del 5/11/19 al 21/12/19, volvieron a surgir múltiples fallas entre los que se mencionan: problemas en las cajas donde las certificaciones de los pagos se realizaban con lentitud o no se podía procesar ninguna transacción o proceso, directamente se dejaba de cobrar porque el sistema no certificaba, así mismo, se tuvieron inconvenientes en el cálculo de las liquidaciones. La mencionada situación afectó el monto de la recaudación del periodo.

Así también, en reunión mantenida el 13/01/2020, con Directores de las diferentes dependencias afectadas, se evidenció que las liquidaciones de los contribuyentes que contenían errores, eran solucionados por técnicos del Consorcio TX en ambiente de producción, solo para ese contribuyente, lo que ocasionaba la caída del sistema. Las modificaciones lo hacían en línea, directo desde la base de datos de la Municipalidad.

La Ley N° 3966 del 8/02/10 Orgánica Municipal, en el Artículo 51 "Deberes y Atribuciones del Intendente", inciso e) establece "administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto".

Así también, COBIT 5, DSS01 ítem 4 - Prácticas, Entradas/Salidas y Actividades del Proceso, que establece, "Verificar que todos los datos esperados para su procesamiento sean recibidos y procesados por completo y de una forma precisa y oportuna. Entregar los resultados de acuerdo con los requisitos de la empresa. Dar soporte a las necesidades de reinicio y procesamiento. Asegurar que los usuarios reciben los resultados adecuados de una forma segura y oportuna.

De modo a definir los problemas encontrados durante el período que fue implementado el Sistema Ari, por Memorandum CGR DGTIC/DCTIC N° 02, del 14/01/2020, se solicitó en el ítem 3: "Copia de actas de incidencias y falencias encontradas en el sistema tras la implementación"

En respuesta, por nota de fecha 20/01/2020, el Director General de Gabinete remite Memorándum D.T.I.C. N° 014 del 21/01/2020, en el punto 3 el Director de TIC's manifiesta *"Los formularios de incidencias se encuentran archivadas en la Dirección de Recaudaciones. Se adjunta un acta en el que se deja constancia de un inconveniente del sistema que impidió el cobro de impuesto desde las 7:05 del día 12/11/19"*. En el acta se evidencia que no se pudo atender al público en el Palacete Municipal ni en los Centros Municipales, Coarco ni Ivesur, por problemas al realizar la certificación de los pagos en caja, el problema fue solucionado a las 12:00 del medio día.

Así también, el Director General de Gabinete remitió, Memorándum N° 018 del 16/01/2020 en el cual la Directora de Recaudaciones, en el punto 3 responde *"Al respecto se adjuntan 2 biblioratos con 781 fojas en total. En los mismos se adjuntan las Actas de reuniones mantenidas entre las áreas involucradas y el Consorcio, además de las incidencias manifestadas por cada área"*.

En los biblioratos que contienen incidencias remitido por la Directora de Recaudaciones, se resaltaron los siguientes casos:

1. En acta de fecha 14/11/19, consta que se generó lentitud en el cobro por múltiples factores, así mismo, se evidencian los cortes constantes del sistema, como lo manifiesta la cajera de la Municipalidad *"Hay cortes en el sistema cada rato, se deben volver a cargar las facturas y eso puede generar diferencias de millones de guaraníes incluso, y el sistema no le da el total de lo recaudado, por ende el funcionario no puede saber si está correcto conforme a sus facturas cobradas"*.
2. Así también, por Memorándum N° 314 del 07/11/19, el Jefe de Departamento de Ingresos, informó sobre fallas en el sistema, una funcionaria cajera por error involuntario anuló una factura ya cobrada en otra caja, en el documento se menciona que un cajero no puede tener permiso para anular facturas que fueron cobradas por otros cajeros.

Se menciona, así mismo, el caso *"de una compañera, que cierra con una diferencia faltante de Gs. 9.000.000.- y les exigen que cierre con esa diferencia y al día siguiente esa diferencia se redujo a Gs. 5.000.000.- con ese documento firmado que se les obligó a cerrar, se está poniendo la soga al cuello, ya que con ello declara haber recibido el dinero sin que sea ese el monto real"*.

3. Se recibió, así mismo, Memorándum N° 315 del 08/11/19, en el que el Jefe de Departamento de Ingresos manifiesta sobre errores ya reportados y no solucionados, entre los que se mencionan:
 - *"El sistema permite la manipulación y/o cambio de instrumentos de pago en el cierre de caja"*
 - *Las facturas anuladas no restan del total de recaudación del cajero por instrumentos de pago. El error hace que se emita información falsa a los superiores del total cobrado por instrumento de pago"*
 - *No se pudo habilitar la caja 3 en el Centro Municipal N° 5. Fue reportado al soporte de caja, pero no se pudo solucionar. Así también en el reporte que emite el sistema ARI sobre panel de cajas habilitadas se visualiza que la caja 2 cerrada pero en realidad estaba cobrando"*
4. Por Nota D.R-D.L N° 92 del 08/11/19, a través del cual el Jefe de Departamento de Liquidaciones manifiesta los problemas encontrados a la implementación del Sistema ARI, se mencionan algunos casos:
 - Unidad de Inmuebles
 - *"Liquidación de transferencias no pueden efectuar en el caso de Ctas. Ctes. nuevas, porque ARI no registra datos de Valor Fiscal y una vez que se realice el trámite genera obligaciones (deudas pendientes), que no corresponde abonar"*

- *La generación de deuda que no corresponde, impide el pago de otras deudas en caja y/o realizar otros procesos por tener deuda pendiente.*
 - *Inconsistencia en liquidación de Impuesto Inmobiliario y tasas especiales porque el ARI asume datos del año 2019".*
- Unidad de Necrópolis
 - *"Errores graves en datos del Estado de Cuentas. Las deudas canceladas en SIREC, aparecen como pendiente en ARI o en algunos casos no registra datos o los datos migrados no concuerdan".*
 - Unidad de Ingresos Varios
 - *Facturas cargadas en concepto de ingresos de Entes Descentralizados en el RMC Municipal no pueden depositar en la caja porque trae toda la deuda municipal, ejemplo: IMA, Mercados Zonales, etc.*
5. En Memorándum N° 87 del 08/11/19, se remite un informe sobre los Ingresos de fecha 07/11/2019, en la que se manifiesta que *"...en fecha 07/11/2019 se realizó la generación e impresión del Ingreso por Instrumentos de Pago correspondiente al día, una vez confirmada que todas las cajas hayan realizado su cierre, se constata el Total de Ingresos de 939.615.600 gs. (Novecientos treinta y nueve millones seiscientos quince mil seiscientos guaraníes). En fecha 08/11/2019 realizamos un control y se vuelve a imprimir el Reporte Ingreso por Instrumento de Pago de fecha 07/11/2019 con un importe de 940.866.800 gs (Novecientos cuarenta millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos guaraníes) superior al día anterior confirmada como ingreso, se informa dicha situación al Consorcio Tx de forma verbal donde se constató que en el Centro Municipal N° 7 Marangatu se realizó un ingreso de 1.251.200 gs (Un millón doscientos cincuenta guaraníes), en fecha 08/11/2019 apuntando a la fecha de recaudación del día 07/11/2019.*
6. Memorándum N° 329 del 14/11/19 del Departamento de Patentes y Actividades dirigido a la Directora de Recaudaciones, en el cual se informa sobre la situación surgida con la Patente Comercial N° 13687 a nombre de CONCRET-MIX S.A. se resalta lo siguiente del Memorándum:

"El día de ayer 13/11/19, se acercó un representante de dicha empresa a presentar una Declaración Jurada del Interior para el descuento del Impuesto Patente Comercial año 2019. Se realizó el trámite de corrección de activos de años anteriores y el sistema arrojó dos facturas, una por cada semestre. En el detalle de las facturas se visualiza en concepto de Patente Comercial e Industrial la suma de Gs. 5.580.800, en ambos semestres, debiendo ser el monto correcto, según activo, la suma de Gs. 178.528.893 por cada semestre en concepto de Multa por Mora.

Teniendo en cuenta ésta situación, se entregó al soporte el Formulario de Incidentes a las 11.20 hs., del día de ayer 13/11/19, recibiendo como respuesta que estaría solucionado para las 14.00 hs, sin embargo, el inconveniente no se solucionó a la hora fijada. Al respecto, cabe destacar que dicha respuesta fue realizada con una firma ilegible, sin aclaración y sin sello del consorcio.

El día de hoy, 14/11/19, a fin de verificar si la situación fue solucionada, se realizó la impresión de las facturas correspondientes al 1er y 2do semestre 2019, arrojando el sistema solamente las dos facturas en concepto de Multa por Mora, y ya no las facturas donde figuraban la liquidación del impuesto. Observación: En la impresión de las facturas se visualiza que fueron generadas a las 05:20:02 hs., habiendo sido generadas a las 08:04 hs de la mañana.

Finalmente, y lo más grave de ésta situación, es que en el Estado de Cuenta impreso en el día de la fecha a las 08:04 hs, sí figuran las facturas en concepto de Patente Comercial (1er y 2do

Semestre) con montos diferentes a los de ayer (que siguen sin coincidir con el monto que debería abonar s/ activo) y además, figuran que han sido canceladas."

7. Memorándum N° 320 del 13/11/19 del Departamento de Ingresos, dirigido a la Directora de Recaudaciones, en el cual se informa sobre las anomalías del Sistema ARI, se destaca lo siguiente:

"En fecha 12/11/2019 la cajera Sonia Balbuena de la caja 2 del bloque C, tuvo una recaudación total de Gs. 5.067.900 (Guaraníes Cinco Millones Sesenta y Siete Mil Novecientos) según talón de facturas cobradas, como también reporte de Informe diario de Caja del sistema ARI.

Sin embargo, al realizar el cierre de caja en su balance impreso aparece como Valor Recaudación Sistema la suma de Gs.14.264.300 (Guaraníes Catorce Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos), por tanto el status de su Balance arroja como resultado un faltante de Gs. 9.196.400 (Guaraníes Nueve Millones Ciento Noventa y Seis Mil Cuatrocientos).

Procedimos a verificar el balance No. 150 de la cajera y detectamos que el sistema ARI aplicó como fecha de apertura de la caja el 11/11/2019 y fecha de cierre 12/11/2019, es decir que acumuló dos (2) días de recaudación de la caja, sin embargo la cajera Sonia Balbuena estuvo de permiso en fecha 11/11/2019, por tanto no estuvo presente ese día, pero sí el cajero Demesio Miguel Ramírez, estuvo operando en esa caja y aparentemente sumó la recaudación de ambos cajeros, a pesar de que son distintos usuarios, con distintos pases de acceso al sistema.

Ésta situación fue comunicada y reclamada verbalmente en fecha 12/11/2019, a los representantes del Consorcio TX Panamá, quienes dijeron que verificarían el caso. Dejo constancia que siendo las 17.40 horas del 12/11/2019, me retiro de la institución municipal, sin tener aún solución al inconveniente denunciado.

Finalmente expresar que éste tipo de errores "Graves", demuestran que el sistema ARI no reúne los requisitos mínimos de seguridad que debe tener un sistema de caja, atendiendo que el cajero diariamente maneja sumas importantes de dinero, y es indispensable la confiabilidad del sistema que utiliza. Además, esto se suma a lo informado en el Memorándum No. 314/2019/D.I, de fecha 07/11/2019 donde se puso a conocimiento de la Dirección de Recaudaciones y del Consorcio TX, que el sistema ARI permite que cualquier cajero puede anular facturas ingresadas en otras cajas por otros cajeros".

8. Antes de la implementación del Sistema ARI, en fecha 01/11/19, por Memorándum N° 293, la Directora de la Dirección de Recaudaciones, manifestó a la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Gestión Tributaria lo siguiente:

"... Si bien hemos avanzado bastante en cuanto a las resultas de las liquidaciones, aún encontramos falencias en las mismas; estamos hablando de inconsistencias que finalmente son de fondo, no así de forma, por ello la relevancia del caso. De todo ello hemos hecho saber al Consorcio adjudicado, a través de Memos, pero aún no han sido resueltos en su totalidad.

Es por esto que como Equipo de Recaudaciones no podemos responsabilizarnos de las liquidaciones que no salgan correctamente una vez que salgamos a producción, ya que esto significaría cobro indebido a los contribuyentes de nuestra ciudad..."

Los casos mencionados son solo algunos considerados a modo de ejemplo, las fallas especificadas podrían afectar claramente a la confiabilidad e integridad de la información del sistema, se trabajó directamente sobre datos reales sin contar con áreas de pruebas para realizar las verificaciones antes de la puesta en producción, se producían constantes manipulaciones de datos, lo que representa un riesgo elevado para la información administrada.

Descargo presentado por el ex Intendente Municipal Sr. Mario Anibal Ferreiro Sanabria

" El contrato suscrito entre la Municipalidad de Asunción y el Consorcio TX establece como obligación del Consultor la calidad de los servicios (3.1.1 CGC) que hace referencia a las buenas técnicas y prácticas profesionales.

Asimismo el contrato establece una cláusula de confidencialidad en los términos de la Cláusula 3.3 (CGC) y se ha constituido la garantía correspondiente para cubrir cualquier la reparación de daños ocasionados por los profesionales a cargo de los trabajos de la consultoría".

Descargo presentado por el Intendente Municipal Ing. Oscar Rodríguez Quiñonez

En cuanto a las observaciones planteadas por la CGR en el marco de la Fiscalización Inmediata realizada a la Municipalidad de Asunción sobre los riesgos en la integridad de la información durante el proceso de migración del sistema ARI, cabe mencionar cuanto sigue:

Lo manifestado por la Contraloría es coincidente con el criterio de esta Dirección y en el sentido de que ante una nueva implementación de sistemas de cualquier tipo en el Municipio no se recurran a metodologías de trabajo que ponen en riesgo la integridad de la información. Se propone dentro de un Plan de Mejoramiento a ser ejecutado la elaboración de un "Marco Genérico para la Adquisición e Implementación de Sistemas en el Municipio de Asunción", el cual contemplará como mínimo los siguientes aspectos:

- Provisión de Código Fuente.
- Capacitación al Personal Técnico del Área de Sistemas, Base de Datos y soporte.
- Sistema que cuente como mínimo con tres ambientes en forma Local (Desarrollo, Prueba, Producción).
- Versionadores.
- Cualquier implementación de sistemas debe contar con la Directa participación de la Dirección de TICs.
- Respeto a las buenas prácticas de TICs (Ej. Norma COBIT, etc.)
- Todo el conocimiento para el mantenimiento del sistema deberá permanecer en la Municipalidad a fin de evitar la dependencia tecnológica.

Este estándar deberá ser aprobado por Resolución de Intendencia, y ante cualquier implementación deberá ceñirse a éste marco genérico.

Fecha de Inicio : marzo 2020

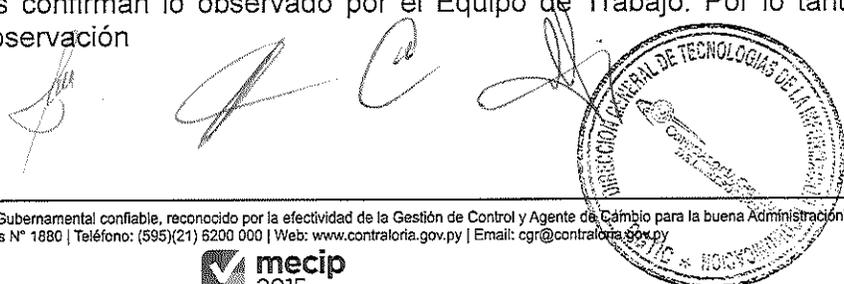
Fecha de Conclusión : mayo 2020

Evaluación del descargo

Si bien el ex Intendente Municipal Mario Anibal Ferreiro Sanabria, manifestó el contrato existente con el Consorcio TX, todas las evidencias recabadas llevan a concluir los errores de fondo existentes durante el proceso de implementación, sumado a la falta de respuesta a los errores por parte del Consorcio, pusieron en riesgo a la confiabilidad e integridad de la información administrada.

Así también, el descargo presentado por la actual Administración Municipal, señala su coincidencia con lo señalado en la observación.

Los descargos presentados confirman lo observado por el Equipo de Trabajo. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación



Conclusión:

En el periodo de implementación del Sistema ARI del Consorcio TX, se evidenciaron riesgos en la confiabilidad e integridad la información administrada por la Institución, debido principalmente a las múltiples fallas ocurridas en el sistema durante el procesamiento de datos de recaudaciones, sumado a la falta de respuesta de soluciones de problemas en algunos casos y a la respuesta tardía en otros casos. De esta forma se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3966/10 ya mencionada anteriormente, en la que se establece que corresponde a la Municipalidad la disposición y administración de los bienes e ingresos, así mismo, lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de las TIC's del COBIT 5, para el procesamiento de información de forma óptima.

Recomendación:

Establecer procedimientos para que la Dirección de TIC tenga participación activa en todos los proyectos y programas de implementación de sistemas, de forma a lograr canales de control y seguimiento de los datos administrados y minimizar el riesgo de daños a la confiabilidad e integridad de la información

Observación CGR N° 32:

Riesgos a la confidencialidad y disponibilidad de la información en el proceso de implementación del Sistema ARI.

Luego de la entrevista mantenida en fecha 03/01/2020, con el Director de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, dependiente de la Dirección General de Planificación e Innovación Tecnológica, se verificó que la Dirección de TIC's no recibió ningún pedido de informe sobre la conveniencia de implementar la modalidad de concesión para el cambio del sistema de ingresos, por lo que dio apoyo a la decisión institucional en el ámbito que fue involucrado.

Así también, en reunión con Directores de varias dependencias de la Municipalidad el 13/01/2020, se evidenció que el proceso de implementación, diseño y desarrollo Sistema ARI se realizó con técnicos de la Dirección de Recaudaciones, en principio no se dio participación ni se hizo transferencia de conocimiento a la Dirección de TIC's, en la etapa final se acompañó en cuanto a las funcionalidades, no así en lo que respecta a la administración ni el mantenimiento del sistema.

Durante la puesta en producción, el 21/09/19, el Sistema ARI se utilizó por 2 horas y debido a los múltiples errores se volvió a utilizar el sistema SIREC. Nuevamente pasó a producción del 05/11/19 al 21/12/19, periodo en el cual el sistema era inestable y con muchos problemas, el soporte técnico y el mantenimiento lo realizaban técnicos del Consorcio TX.

Previo a la implementación del sistema informático ARI, no se recibió ninguna documentación técnica, como son: Diagrama Entidad Relación, Diccionario de Datos ni otro documento que garantice la independencia tecnológica del municipio, lo que implicó la total dependencia tecnológica hacia técnicos del Consorcio TX. Los técnicos de la Municipalidad no pueden extraer los datos de Recaudaciones del Sistema ARI, a corto plazo, se desconoce la estructura y no se cuenta con las herramientas necesarias, aunque se dispone del acceso de superusuario de la base de datos no es posible realizar la migración de datos de forma automática.

Varios Departamentos de la Municipalidad no pudieron desempeñar sus actividades durante el mes de noviembre, debido a los múltiples inconvenientes generados. Como ejemplo se mencionó a las áreas de Prescripciones, Créditos, Exoneraciones, Cobro de Entidades del Estado, Cobranzas y el

área de Obras con el Impuesto a la Construcción. Así también, los cobros de impuestos a través de BANCARD se reactivaron recién el 4/12/19.

A pesar de la dependencia tecnológica establecida por el CONSORCIO TX, a mediados de diciembre/2019, los técnicos retornaron a su país, solo el Analista de Negocios quedó en el lugar, quien manifestó que la pantalla necesaria para la carga de parámetros no estaría lista para cumplir con los plazos, lo que puso en riesgo la facturación de tributos del año 2020.

La Ley N° 3966 del 8/02/10 Orgánica Municipal, en el Artículo 51 "Deberes y Atribuciones del Intendente", inciso e) ya transcrita anteriormente.

Así también, el procedimiento BAI03- Gestionar la identificación y construcción de soluciones, del COBIT 5, dispone "Establecer y mantener soluciones identificadas en línea con los requerimientos de la empresa que abarcan el diseño, compras/contratación y asociación con proveedores/fabricantes. Gestionar la configuración, preparación de pruebas, realización de pruebas, gestión de requerimientos y mantenimientos de procesos de negocio, aplicaciones, datos/información, infraestructura y servicios", así mismo, el procedimiento BAI04.01 Evaluar la disponibilidad, rendimiento y capacidad actual y crear las líneas de referencia, establece "Evaluar la disponibilidad, el rendimiento y la capacidad de los servicios y recursos para asegurar que se encuentra disponible una capacidad y un rendimiento justificables en costes para dar soporte a las necesidades y para entregar el servicio..."

De modo a verificar la autorización para el manejo de la información en el periodo de implementación se solicitó, por Memorandum CGR.DGTIC/DCTIC N° 02 del 14/01/2020, en el ítem 6. Documento que aprueba la puesta en producción y cancelación del sistema.

En respuesta, el Director General de Gabinete remite Memorandum D.T.I.C N° 014/2020, del 21/01/2020, a través del cual se remite las Resoluciones N° 1708 del 19/09/19, el cual en el Art. 1° "Dispone la puesta en producción del Componente de Recaudaciones del Sistema de Gestión Tributaria y Catastral ARI proveída por el Consorcio TX..."

En el Artículo 2. "Disponer que el titular de la Dirección General de Planificación e Innovación Tecnológica administre el sistema ARI y la base de datos resultante de su implementación".

Se expresa, entre los antecedentes para resolver la puesta en producción del Sistema ARI, "Se observa además, el Memorandum N° 247/2019 de la Dirección General de Gabinete de fecha 13 de septiembre de 2019, que refiere lo siguiente: "...Solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, se realice los procedimientos necesarios de la preparación de datos para la entrada en vigencia de la nueva plataforma del Sistema ARI..La solicitud del área técnica refiere a la preparación de la base de datos del SIREC con corte a la fecha 14/09/19, con los filtros ya solicitados en memorandum DAI N° (texto ilegible) y dictamen DAJ N° 10741 y autorizados según memorandum N° 242 de esta Dirección General de fecha 30 de agosto de 2019. Se debe disponer de dicha base de datos para realizar la migración a la nueva plataforma del Sistema ARI".

El Artículo 3. "Proceder a la Migración de Datos del SIREC al ARI, salvo aquellos ciudadanos que hayan promovido Acción de Inconstitucionalidad..."

Así también, el Director General de Gabinete por Memorandum D.T.I.C N° 014 del 21/01/2020, remitió copia de la Resolución N° 2375 del 23/12/19, por el cual se resuelve SUSPENDER los efectos del contrato con el Consorcio TX (Grupo TX S.A. y Gaudí S.A.).

Se solicitó, además, por Memorandum CGR DGTIC/DCTIC N° 02 del 14/01/2020, en el ítem 7 el número aproximado de registros ingresados al sistema ARI en el periodo implementado 05/11/19 al 21/12/19.

En respuesta, el Director General de Gabinete, por Memorandum D.T.I.C N° 014/2020, remitió repuesta del Director de TIC's, en la cual se menciona en el ítem 7 "En cuanto al número de registros ingresados al sistema esta dirección no puede dar informe detallado de registros ingresados al ARI en ese periodo, debido a que ninguna de sus áreas fue capacitada en la estructura de base de la base de datos, tampoco fue arimada ninguna documentación técnica (DER, Diccionario de datos) que permita a los técnicos de base de datos del municipio inferir o deducir de que tablas extraer datos.

En este sentido ha sido entregada por parte de la Unidad de Documentación de la Dirección de Recaudaciones en formato Excel, archivos que fueron obtenidos a nivel de usuario (opción del sistema) que contienen información de los pagos los cuales cuentan aproximadamente con la sgte. Distribución de registros:

Pagos de Noviembre de 2019 (registros)

- 1- Por concepto=>114.935
- 2- Por caja=> 28.301

Pagos de Diciembre de 2019 (registros)

- 1- Por concepto=> 65.368
- 2- Por caja => 28.352"

Los datos fueron migrados del Sistema de Recaudaciones de Impuestos (SIREC) al ARI y eran administrados directamente por técnicos del Consorcio TX y las modificaciones la hacían en línea directo de la base de datos de la Municipalidad. A la suspensión del contrato no se pudo realizar la migración de datos del ARI al SIREC, teniendo en cuenta el desconocimiento existente sobre el sistema por parte de los técnicos de la Institución, por lo que a la fecha aún se encuentra pendiente de cierre el último cuatrimestre del año 2019 y en consecuencia los reportes financieros del mismo año.

Se están realizando trabajos para la extracción de los datos del sistema ARI y cargarlo en el SIREC, el trabajo se realiza en forma manual utilizando la Aplicación del Sistema ARI a través de los informes generados por día cuando se utilizaba el ARI, y así obtener algunos reportes. Se realiza una labor minuciosa de normalización de datos registro por registro ya que el Sistema ARI y el SIREC tienen diferente estructura.

Todo lo expuesto evidencia la total dependencia tecnológica que se tenía sobre los técnicos del Consorcio, lo que podría acarrear serios riesgos en lo que respecta a la confidencialidad y disponibilidad de la información administrada.

Descargo presentado por el ex Intendente Municipal Sr. Mario Anibal Ferreiro Sanabria

" El contrato suscrito entre la Municipalidad de Asunción y el Consorcio TX establece como obligación del Consultor la calidad de los servicios (3.1.1 CGC) que hace referencia a las buenas técnicas y prácticas profesionales.

Asimismo el contrato establece una cláusula de confidencialidad en los términos de la Cláusula 3.3 (CGC) y se ha constituido la garantía correspondiente para cubrir cualquier la reparación de daños ocasionados por los profesionales a cargo de los trabajos de la consultoría".

Descargo presentado por el Intendente Municipal Ing. Oscar Rodriguez Quiñonez

"En el mismo sentido de la respuesta del punto 1, lo manifestado por la Contraloría General de la República es coincidente con el criterio de esta Dirección y en el sentido de que ante una nueva implementación de sistemas de cualquier tipo en el Municipio no se recurrirán a metodologías de

trabajo que ponen en riesgo la confidencialidad y disponibilidad de la información. Se propone dentro de un plan de mejoramiento a ser ejecutado la elaboración de un: "Marco Genérico para la adquisición e implementación de Sistemas en el Municipio de Asunción", el cual contemplará como mínimo los puntos citados en la respuesta del punto 1.

Este estándar deberá ser aprobado por Resolución de Intendencia, y cualquier implementación deberá ceñirse a éste marco genérico.

Fecha de Inicio : marzo 2020

Fecha de Conclusión : mayo 2020

Evaluación del descargo

El descargo presentado por el ex Intendente Municipal, nuevamente manifiesta el contrato establecido, sin embargo todas las evidencias conllevan a los múltiples errores que se presentaron y no fueron subsanados, lo que ocasionó la caída en las recaudaciones en el periodo de implementación.

El descargo presentado por la Administración Municipal actual apoya lo manifestado por el Equipo de Trabajo en la observación. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Dirección de TIC no tuvo participación en el proceso de implementación del sistema ARI; con la suspensión del contrato del Consorcio TX, no pudo realizar la migración directa de los datos del sistema ARI al SIREC, debido al desconocimiento por parte de los funcionarios de la DTIC sobre el funcionamiento interno del sistema, poniendo en riesgo la disponibilidad de la información en el periodo de implementación. Así también, la total dependencia tecnológica sobre el sistema, demostró vulnerabilidades en lo que respecta a la confidencialidad de la información.

De esta forma se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3966/10 ya mencionada anteriormente, en la que se establece que corresponde a la Municipalidad la disposición y administración de los bienes e ingresos, así mismo, lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de las TIC's del COBIT 5, para lograr la confiabilidad de la información administrada y la disponibilidad de la información.

Recomendación:

Establecer procedimientos para que la información de los sistemas se encuentre disponible en todo momento, poniendo énfasis en la transferencia de conocimiento y participación activa de la DTIC en proyectos y programas de implementación de sistemas, de modo a que la confidencialidad y disponibilidad de la información no corran riesgos que puedan afectar a los activos institucionales.

Observación CGR N° 33:

Falta de un Sistema Integrado de gestión Contable/Presupuestal produce vulnerabilidades en el manejo de la información

Luego de la revisión de la documentación recibida se constató que los diferentes entes descentralizados no cuentan con un sistema integrado con la Municipalidad de Asunción, para la remisión de sus reportes financieros.

La Ley N° 3966 del 8/02/10 Orgánica Municipal, en el Artículo 51 "Deberes y Atribuciones del Intendente", inciso e) ya transcrita anteriormente.

Así también, el COBIT 5, DSS01 ítem 4 - Prácticas, Entradas/Salidas y Actividades del Proceso, que establece, "Verificar que todos los datos esperados para su procesamiento sean recibidos y

procesados por completo y de una forma precisa y oportuna. Entregar los resultados de acuerdo con los requisitos. Dar soporte a las necesidades de reinicio y procesamiento. Asegurar que los usuarios reciben los resultados adecuados de una forma segura y oportuna".

En tal sentido, de modo a identificar el procedimiento utilizado tanto por el área de Presupuesto como el de Contabilidad, por Memorándum CGR/DGTIC/DCTIC N° 06 del 16/01/ 2020, se solicitó:

1. Informar sobre los procedimientos utilizados por el Departamento de Presupuesto, para el registro de los ingresos del: Mercado de Abasto, Terminal de Ómnibus de Asunción, Centro Paraguayo Japonés, Policlínico, considerando que el SIREC no se encuentra integrado al área Presupuestal.
2. Informar sobre los procedimientos utilizados por el Departamento de Contabilidad, para el registro de los ingresos del: Mercado de Abasto, Terminal de Ómnibus de Asunción, Centro Paraguayo Japonés, Policlínico, considerando que el SIREC no se encuentra integrado al área Presupuestal".

En respuesta, el Director General de Gabinete remite Memorándum Dpto. de Presupuesto N° 08 del 16/01/2020, en el cual se informa: "Sobre el punto, se informa que los Entes: Mercado de Abasto, Terminal de Ómnibus de Asunción, Centro Paraguayo Japonés y Policlínico remiten a través de un Memorándum la ejecución presupuestaria en forma mensual con las firmas correspondientes, y estos son utilizados como soporte documental para su incorporación en la Ejecución Presupuestaria Consolidada de la Administración Municipal, la cual es elaborada en formato Excel".

Ejemplo del Memorándum de remisión de la ejecución presupuestaria en forma mensual



ASU
Gobierno Municipal
de Asunción.



ROHAYHU
Mercado de Abasto
Oficina de Control y Fiscalización
021 506-459

MEMORANDUM N° 58/2019

A: ING. JUAN CIRILO ACUÑA CARBALLO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

De: LIC. PHILIPPE ANDRÉ PEFAUR ACEVEDO
UNIDAD DE PRESUPUESTO

Para: ING. CARLOS ALBERTO GALARZA JARA
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

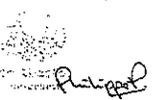
Destino: LIC. MARIELA VALLEJOS
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

Ref.: EJECUCIÓN DE INGRESOS SEPTIEMBRE 2019

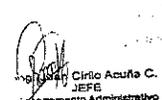
Fecha: 02 de octubre de 2019

Me dirijo a Usted, y por su Intermedio a quien corresponda, a fin de REMITIR la EJECUCIÓN DE INGRESOS DEL MES DE SEPTIEMBRE de 2019 de la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL MERCADO DE ABASTO.

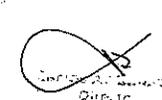
Sin otro particular, lo saludo atentamente.



Lic. Philippe André Pefaur Acevedo
Unidad de Presupuesto
Departamento Administrativo Financiero
Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción



Juan Cirilo Acuña C.
JEFE
Departamento Administrativo
D.A.M.A.



Lic. Mariela Vallejos
Dpto. de Presupuesto
Municipalidad de Asunción



Fuente: Memorando Dpto. Presupuesto N° 08/2020, en respuesta al Memorándum CGR/DGTIC/DCTIC N° 06 del 16/01/19

arquitectura del Sistema. Para la carga de estos datos en el sistema, todos los entes cuentan con una conexión VPN mediante la cual ingresan al sistema.

En relación al plan de mejoramiento a corto plazo para la contabilización y ejecución presupuestaria de egresos (SITV2) se coordinarán las acciones necesarias con las diferentes dependencias afectadas para lograr que los entes descentralizados puedan utilizar los sistemas mediante las conexiones VPN existentes. Además, serán provistos los equipos necesarios.

Plan a corto Plazo

Fecha de Inicio : marzo 2020

Fecha de Conclusión : mayo 2020

Por otro lado, en relación a la ejecución presupuestaria de ingresos y dentro de un plan de mejoramiento a mediano plazo, se coordinarán acciones con los entes descentralizados y las demás dependencias afectadas a fin de que los sistemas existentes de ingresos puedan ser adaptados para su integración en forma directa al sistema contable.

Plan a mediano Plazo

Fecha de Inicio : junio 2020

Fecha de Conclusión : diciembre 2020

En cuanto a las acciones de mejoramiento a largo plazo, se elaborarán las especificaciones técnicas para el inicio del llamado para la implementación de un nuevo sistema de gestión administrativo financiero que incluya a todos los entes descentralizados.

Plan a largo Plazo

Fecha de Inicio : mayo 2020

Fecha de Conclusión : mayo 2022

Evaluación del descargo

El descargo presentado confirma lo observado por el Equipo de Trabajo. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Institución no cuenta con un sistema integrado de gestión para el control de ingresos de los entes descentralizados, los datos son ingresados en forma manual, lo que podría aumentar los errores en el proceso de carga de datos al sistema de Tesorería.

De esta forma se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3966/10 ya mencionada anteriormente, en la que se establece que corresponde a la Municipalidad la disposición y administración de los bienes e ingresos, así mismo, lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de las TIC's del COBIT 5, para el procesamiento de la información de forma precisa y oportuna.

Recomendación:

Realizar el estudio de factibilidad técnica para la reingeniería del Sistema Integrado de Tesorería existente, de modo a integrar con los sistemas utilizados en los entes descentralizados, para que la carga de datos se realice en línea y se reduzcan los riesgos relacionados con la utilización de procedimientos manuales para la administración de información.

Observación CGR N° 34:

Vulnerabilidades de infraestructura y equipos de la sala de servidores ubicada en el Departamento de Base de Datos y Sistemas Operativos

Luego de las verificaciones realizadas al Departamento de Base de Datos y Sistemas Operativos, dependiente de la Dirección de TIC's de la Municipalidad de Asunción, la que consta en Acta N° 8 del 23/01/2020, se evidenció que en el lugar se resguarda toda la información de la Municipalidad de Asunción, pero no se cuenta con las medidas de seguridad necesarias, la infraestructura no cumple con ninguna norma básica y los equipos críticos no cuentan con soporte de mantenimiento.

En atención a lo expresado por el encargado del Departamento, manifestó lo siguiente:

1. *Para el ingreso al Data Center del Municipio hay dos procedimientos de acceso:*
 - *El acceso permanente y el acceso temporal o por evento.*
 - *El procedimiento para el acceso permanente: es solo para funcionarios del Municipio, los que tengan que ver con el área, como data center, base de datos y del Departamento de TIC's. También está autorizado el Sr. Antonio Rodríguez que es del Área de Seguridad.*
 - *El procedimiento para el acceso temporal o por cada evento: los funcionarios con acceso permanente pueden acompañar y otorgar permiso a aquellos que no son del área o son externos al Municipio y desean ingresar al Data Center, previo aval (nota, memorándum o correo, especificando que su ingreso sería de manera temporal). Los funcionarios que cuentan con permiso permanente dan acompañamiento con estos tipos de acceso.*
2. *Para el ingreso al Data Center cuentan con un "Registro de Ingreso al Data Center", es una planilla donde se registra el ingreso y la salida de las personas que acceden*
3. *El Data Center primario, es una Sala Técnica y se encuentra en el Piso 10, del Edificio de la Municipalidad de Asunción. También cuenta con un Data Center secundario que se encuentra en la Costanera de Asunción, es un predio municipal que no pertenece a la DTIC, se encuentra a cargo de una Dirección de Proyecto Ejecutivo Semafórico de la Intendencia, además cuenta con sus propios funcionarios de TIC's. No es un Data Center de la Dirección de TIC's, tampoco está bajo este dominio, solo sirve como sitio de resguardo altemo de la información contenida en el SIREC de Recaudaciones (una copia lógica de archivo). Para ingresar a este sitio ya sea para revisar los equipos, se canaliza todo por el Director de TIC's.*
4. *En caso de siniestros solo tienen copia de resguardo del sistema de recaudaciones.*
5. *El Data center actual no cuenta con control de acceso biométrico, cuando tenga se hará el carnet de acceso, hasta el momento se maneja por planilla y cuenta con una cámara de acceso que se monitorea en el departamento. Para los accesos de funcionarios permanentes no aplican el control de planilla.*
6. *Con las pistas de auditorías del SIREC, existen procedimientos y reglas para los datos más importantes como facturas, inmuebles, sistemas financieros, recursos humanos y recaudaciones, que son objetos de análisis si se requiere. No se ve que esa herramienta utilice la gente de auditoría, generalmente solicitan sobre la base de un evento.*
7. *El llamado que se realizó para el nuevo Data Center, se llegó hasta la apertura de los sobres, pero no se concretó por una cuestión de presupuesto, la oferta era mayor a lo que se tenía en el llamado. En el área TIC's se presupuesta en base a una realidad no exacta.*

Al respecto, el Manual Administrativo de Procedimiento de "Control de Acceso Físico al Data Center", Aprobado por Resolución N°1698 del 17/09/19, en el cual constan todos los procedimientos establecidos para el "Control de Acceso Físico al Data Center".

La Ley N° 3966 del 8/02/10 Orgánica Municipal, en el Artículo 51 "Deberes y Atribuciones del Intendente", inciso d) "Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas".

Además, el DSS01.04 – Gestionar el entorno, del COBIT 5, establece: *"Mantener las medidas para la protección contra factores ambientales. Instalar equipamientos y dispositivos especializados para supervisar y controlar el entorno", entre las actividades ítem 7- "Asegurar que los sitios de TI están contruidos y diseñados para minimizar el impacto del riesgo del entorno (Por ejemplo: robo, aire, fuego, humo, agua, vibración, terrorismo, vandalismo, productos químicos, explosivos). Considerar zonas específicas de seguridad o celdas a pruebas de incendios (Por ejemplo: ubicando los entornos/servidores de producción y de desarrollo alejados entre sí"*.

Así también el DSS01.05 Gestionar las instalaciones, del COBIT 5, establece: *"Gestionar las instalaciones, incluyendo equipos de electricidad y comunicaciones, en línea con las leyes y regulaciones, requerimientos técnicos y de negocio y directrices de salud y seguridad en el trabajo. Actividad 11, "Analizar las alteraciones físicas a los sitios o localizaciones de TI para reevaluar el riesgo del entorno (p.ej. daño por fuego o agua). Informar los resultados de este análisis a los niveles directivos de continuidad de negocio y de gestión de edificios.*

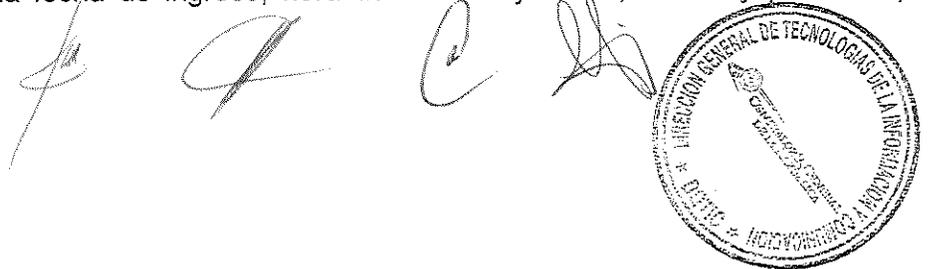
De modo a constatar el soporte establecido para los equipos críticos, por Memorándum CGR DGTIC/DCTIC N° 02 del 14/01/2020, en el ítem Sistema SIREC, punto 2. Se solicitó "Informe si se cuenta con soporte para el sistema y para los equipos críticos".

En respuesta, se recibió el Memorándum D.T.I.C N° 014 del 21/01/2020, en el cual se informa que el soporte es realizado por los propios funcionarios, *"que además llevan el mantenimiento de los aplicativos y la Base de Datos, en el Departamento de Investigación y Desarrollo y de Base de Datos y Sistemas Operativos. En cuanto al soporte del hardware de los equipos, los mismos a la fecha se encuentran discontinuados. Actualmente los cambios de partes o reinstalaciones de SO son efectuados por técnicos del municipio. Se iniciará un llamado para el mantenimiento de los servidores del Municipio, con provisión de partes y mano de obra. Se ha previsto la arquitectura redundante mediante la instalación de un equipo ALPHA SERVER E con sistema operativo TRU A Unix, con los datos del sistema de Recaudaciones SIREC replicados en el Datacenter Secundario en el ATMS Costanera. Se tiene prevista la instalación de un tercer esquema redundante con la instalación de un tercer servidor"*.

Según consta en Acta de reunión del 23/01/2020, se cuenta con un data center secundario ubicado en la Costanera de Asunción, es un predio municipal que no pertenece a la DTIC, se encuentra a cargo de una Dirección de Proyecto Ejecutivo de la Intendencia, cuenta con sus propios funcionarios de TIC's, no es un data center de la Dirección de TIC's de la Municipalidad ni se encuentra bajo su dominio, solo se utiliza como sitio de resguardo alternativo de la información contenida en el SIREC de Recaudaciones.

En las revisiones realizadas al centro de procesamiento de datos de la Municipalidad de Asunción, se constató lo siguiente:

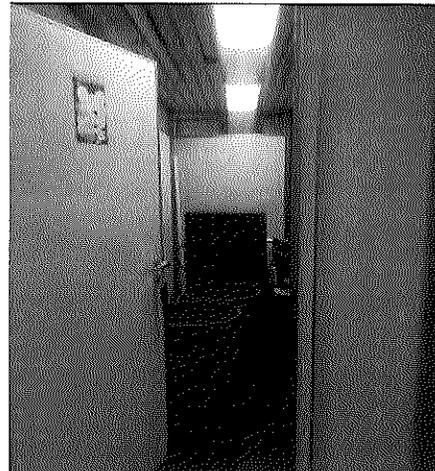
- a) El acceso físico no cuenta con control de acceso biométrico, está protegido con llave, al momento de la revisión la llave se encontraba por la puerta.
Se controla el acceso a través de una planilla en la que se registra el nombre de la persona que ingresó, firma, la fecha de ingreso, hora de entrada y salida, motivo y persona que acompañó.



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

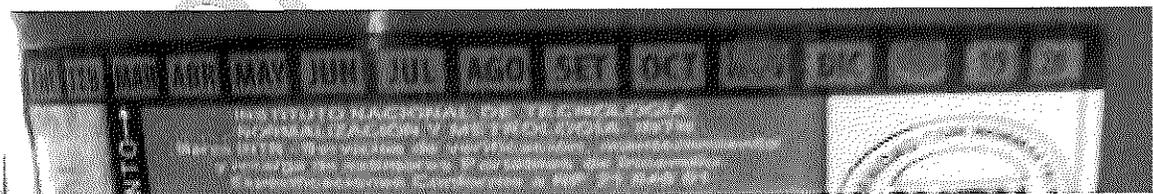
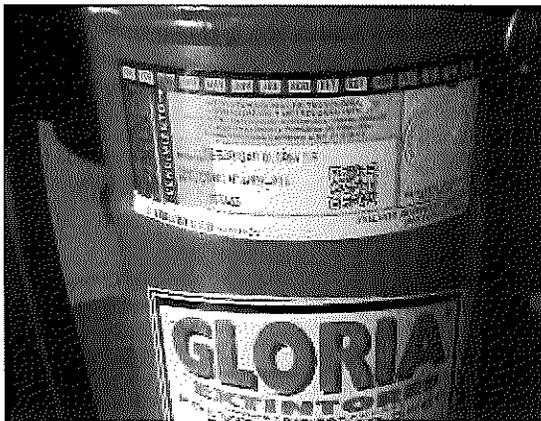


Puerta de acceso al Departamento de Bases de Datos y Sistemas Operativos



Puerta de acceso al Centro de Datos

- b) Se cuenta con dos extintores, uno ubicado dentro del centro de datos y el otro en la oficina contigua, al momento de la revisión se encontraban vencidos.



- c) El Data Center se encuentra ubicado en el décimo piso del edificio central y se evidenció filtración de agua desde la terraza al interior del sitio.

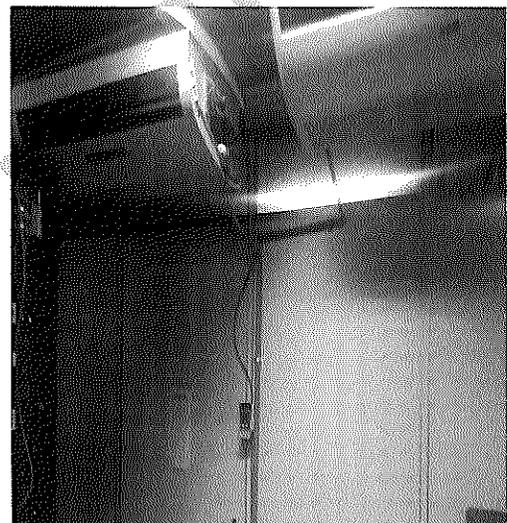
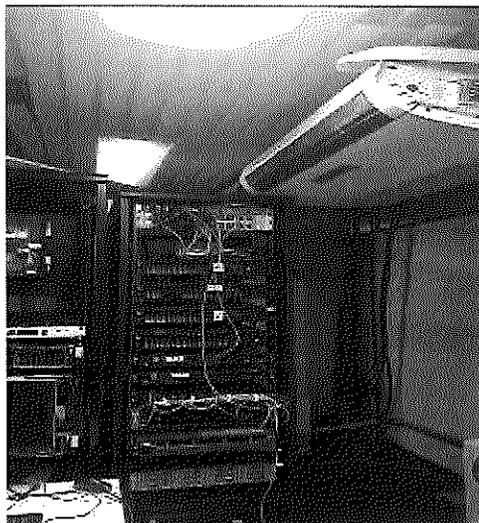
[Handwritten signatures]



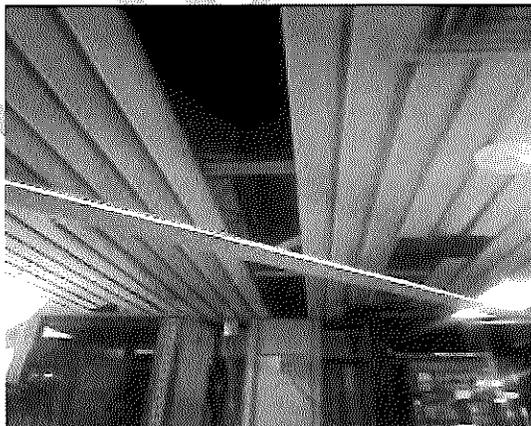
Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



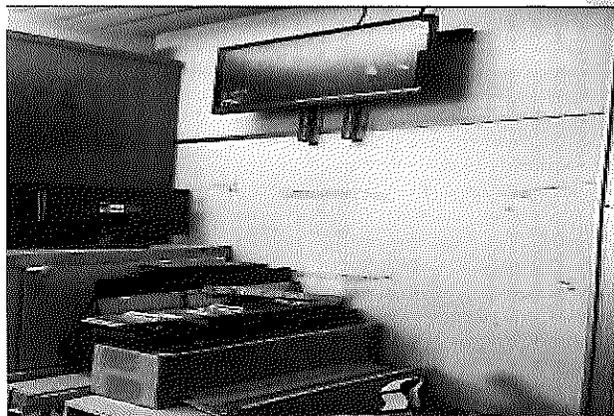
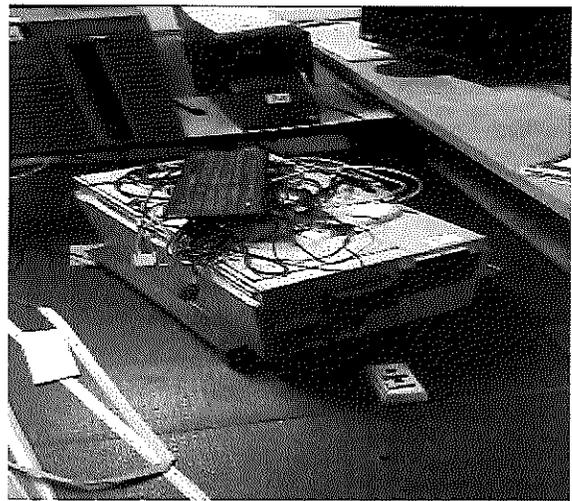
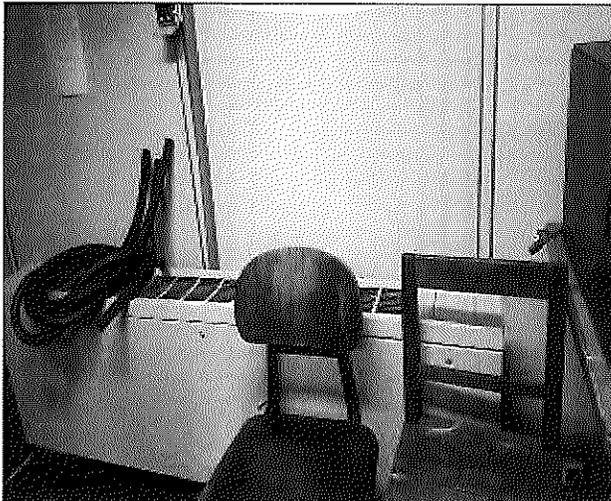
d) En el Data Center los aires acondicionados no son de precisión



e) Algunas partes del cielo raso se extrajeron debido a las goteras



f) Se observaron mangueras, cables, cajas encima de los equipos



La falta de una infraestructura edilicia, equipamientos adecuados y seguridad a las necesidades del área, impide el normal cumplimiento de las funciones y aumenta el riesgo del entorno, lo que aumenta la vulnerabilidad de la información administrada.

El hecho de no institucionalizar las buenas prácticas en TIC's, hace que el logro de los objetivos institucionales se vea dificultado, corriendo riesgos con la información administrada.

Descargo presentado por el Intendente Municipal Ing. Oscar Rodriguez Quiñonez

:"A fin de dotar al municipio de la infraestructura requerida de acuerdo a los estándares existentes, se han diseñado las especificaciones técnicas e iniciado el llamado denominado "Montaje de centro de Datos" ID 342841, el mismo fue declarado desierto y a la fecha se encuentra en la Junta Municipal para su aprobación.

Una vez que la Junta Municipal apruebe la declaración desierto como parte de un Plan de Mejoramiento en este aspecto se iniciara el segundo llamado.

Fecha de Inicio : abril 2020

Fecha de Conclusión : febrero 2021".

Evaluación del descargo

El descargo presentado confirma lo observado por el Equipo de Trabajo. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Institución no cuenta con mecanismos de control adecuados para la protección de la infraestructura y equipamientos de la sala de servidores, tampoco cuentan con contratos de mantenimiento para los equipos críticos que se encuentran en el área, lo que podría ocasionar riesgos de pérdida de información o equipamientos críticos.

De esta forma se evidencia el incumplimiento de lo establecido en el Manual Administrativo de Procedimiento de "Control de Acceso Físico al Data Center" de la Municipalidad de Asunción y lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de las TIC's del COBIT 5, para la gestión del entorno e instalaciones de TIC.

Recomendación:

Implementar la infraestructura adecuada para la protección física de los equipos críticos de la sala de servidores, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, las normas existentes para un centro de procesamiento de datos, de modo a mantener la disponibilidad e integridad de la información almacenada.

Observación CGR N° 35:

Falta de identificación de los riesgos en todos los aspectos referidos a los procesos informáticos

Luego de las revisiones a la documentación recibida se constató que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación no tiene identificado los riesgos referidos a los procesos informáticos ni el impacto que puede ocasionar para el logro de los objetivos de la institución.

La Ley N° 3966 del 8/02/10 Orgánica Municipal, en el Artículo 51 "Deberes y Atribuciones del Intendente", inciso e) ya transcrita anteriormente.

En el COBIT 5, EDM03 Asegurar la optimización del riesgo, establece "Asegurar que los riesgos relacionados con TI de la empresa no exceden ni el apetito ni la tolerancia de riesgo, que el impacto de los riesgos de TI en el valor de la empresa se identifica y se gestiona y que el potencial fallo en el cumplimiento se reduce al mínimo".

A fin de tener conocimiento sobre la identificación de los riesgos de los procesos informáticos, por Memorandum CGR N° 01 del 03/01/2020 se solicitó en el punto 8: Informe si la Institución tiene identificados los riesgos referidos a los procesos informáticos y el impacto para el logro de los objetivos de la institución.

En el informe indicar:

- Para la evaluación de riesgos, se tuvo comunicación directa y se realizaron consultas a las áreas funcionales de la institución.
- Se tuvo en cuenta el establecimiento del contexto de la gestión externa (el entorno en el cual la Institución y los sistemas funcionan), interna (criterios internos que pueden afectar el logro de los objetivos), del riesgo (definición de rendición de cuentas y responsabilidades) y la clasificación de los criterios de riesgo (tipos de consecuencias y mecanismo de medición).
- En qué contexto fueron evaluados los riesgos. A nivel de institución, por departamento, por proyectos por actividades individuales o por riesgos específicos.
- Se identificaron los principales factores que contribuyen con los riesgos definidos, los puntos débiles en los sistemas y en la institución.

- e. Los riesgos identificados proporcionan información para la toma de decisiones.
- f. Se evaluaron los mecanismos de acción para mitigar la probabilidad de ocurrencia.
- g. Se realiza una revisión y monitoreo regular a fin de evidenciar que los riesgos y los mecanismos de acción siguen siendo útiles y valederos.

En respuesta por Memorandum D.T.I.C N°004 del 09/01/2020, del Director del Departamento de TIC's, informo: "Como parte de las funciones que le compete al Dpto. Administración de Seguridad de la información se ha realizado análisis de riesgo entre otros de ciertos procesos o entornos que han sido considerados de carácter urgente.

"En ese sentido se han evaluado los riesgos en los siguientes aspectos:

- Entorno en donde se alojan los equipamientos, servidores donde se encuentran instalados los sistemas de gestión mediante los cuales las tareas misionales (cobro de impuesto, liquidación de salarios, pago a proveedores, contabilidad) son realizadas.
Como parte del Plan de tratamiento de este riesgo identificado se ha decidido elaborar un Pliego de Bases y Condiciones con posterior inicio de llamado "Montaje de centro de Datos " ID 342.841 el cual fue declarado desierto y se espera inicio del segundo llamado.

Además, como parte de la mitigación del riesgo que pudiera significar el entorno de alojamiento de los equipos, con el fin de agregar un entorno de recuperación de desastres se ha construido un data center en el Centro de Control Semafórico el cual reúne la condiciones para el alojamiento de equipamientos en un ambiente de mayor seguridad, cual se encuentra interconectado a Data Center central mediante un enlace de fibra óptica".

- Continuidad de servicio del sistema de recaudaciones institucional.

Al ser considerado el sistema más importante por ser el medio por el cual los ingresos son percibidos por el Municipio, se han identificado los riesgos a nivel de infraestructura que permitan la continuidad de los servicios ante un evento de daño de equipamiento donde se aloja este sistema.

Dentro de las acciones preventivas se ha instalado equipamiento de backup en el Data center Alternativo, el cual operaría en caso de falla del servidor principal o en caso de desastres.

- Resguardo de Backup de sistemas institucionales.

Se ha establecido un procedimiento que garantice que las copias de seguridad sean creadas y resguardadas adecuadamente, para su posterior utilización.

- a) Para la evaluación de riesgos, se tuvo comunicación directa y se realizaron consultas a las áreas funcionales de la institución.

Para la evaluación de riesgos se involucró a los Dptos. de la Dirección de TIC's, que por su ámbito de responsabilidad tienen relación directa en el aspecto de los riesgos tratados.

- b) Se tuvo en cuenta el establecimiento del contexto de la gestión externa (el entorno en el cual la institución y los sistemas funcionan), interna (criterios internos que pueden afectar el logro de los objetivos) del riesgo (definición de rendición de cuentas y responsabilidades) y la clasificación de los criterios de riesgo (tipos de consecuencias y mecanismo de medición).

Se tuvo en cuenta el impacto negativo y las consecuencias que la ocurrencia de un evento pudiera generar en los diferentes procesos institucionales como cobro de tributos, rendición de cuentas, pago de salarios ETC y como esto pudiera afectar en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

c) *En qué contexto fueron evaluados los riesgos, a nivel de institución, por departamento, por proyectos por actividades individuales o por riesgos específicos.*

En la generalidad los riesgos fueron evaluados de manera específica teniendo en cuenta el impacto que pudiera generar en el ámbito del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución.

d) *Se identificaron los principales factores que contribuyen con los riesgos definidos, los puntos débiles en los sistemas y en la institución.*

Para los casos puntuales que fueron evaluados se han identificado los riesgos en los sistemas dentro del ámbito específico analizado.

e) *Los riesgos identificados proporcionan información para la toma de decisiones.*

Para los casos específicos analizados la información ha sido utilizada para la toma de decisiones en cuanto a acciones para la mitigación de los riesgos.

f) *Se evaluaron los mecanismos de acción para mitigar la probabilidad de ocurrencia.*

Para los casos específicos de riesgos evaluados se han aplicado mecanismos de acción para la mitigación de la probabilidad de ocurrencia

g) *Se realiza una revisión y monitoreo regular a fin de evidenciar que los riesgos y los mecanismos de acción siguen siendo útiles y valederos.*

En cuanto a los casos específicos evaluados se realizan verificaciones periódicas en diferentes aspectos que permitan establecer la vigencia de la aplicación de los mecanismos de acción de mitigación.

Los análisis de riesgos que son mencionados con sus correspondientes medidas de mitigación fueron realizados dentro de un ámbito de lógica técnica, teniendo en cuenta principalmente la necesidad de resguardo y el mantenimiento de un alto grado de servicio de los sistemas de gestión con que cuenta el Municipio.

En ese sentido y en vista de la aprobación de la Política de Seguridad de la Información en las cuales se establecen las Normas de Seguridad de la información ISO 27001 y ISO 27002 como ejes principales en este aspecto, está prevista la contratación de una consultoría para este año, la cual se encargará de realizar los análisis de riesgos de carácter más urgente, que sean requeridos basados en las normas antes citadas"

Así también por Memorándum DASI N° 002/2020, el Jefe de Departamento de Administración de Seguridad de la Información, expuso: "Se tiene previsto para el ejercicio 2020 la elaboración del llamado para contratar el servicio de Consultoría que permitirá identificar los riesgos tecnológicos presentes en los procesos informáticos de la Institución".

La ausencia de procesos de identificación de riesgos impide realizar el análisis, identificar, cuantificar y responder a los riesgos, que pueden afectar el logro de los objetivos.

Descargo presentado por el Intendente Municipal Oscar Rodríguez Quiñonez

"Mediante la Resolución de intendencia N° 61/2018 se ha creado el Dpto. de Administración de Seguridad de la Información cuyo rol es definir los estándares básicos de seguridad informática que deban ser implementados, implementar los estándares de seguridad de la información, participar en el análisis de riesgos de los diferentes procesos de la Dirección de Tics entre otros

Como parte de las funciones que le compete al Dpto. de Administración de Seguridad de la información se ha realizado análisis de riesgo de ciertos procesos o entornos que ha sido considerados de carácter urgente.

En fecha 13 de enero de 2020 se ha aprobado por Resolución de Intendencia N°28/2020 la Política de seguridad de la Información de la Municipalidad de Asunción cuya copia se adjunta.

En ese sentido y en vista de la aprobación de la Política de Seguridad de la Información en las cuales se establecen las Normas de Seguridad de la Información ISO 27001 y ISO 27002 como ejes principales en este aspecto, está prevista la contratación de una consultoría para este año, la que se encargará de realizar los análisis de riesgos en los aspectos referidos a los procesos Informáticos.

Fecha de Inicio : abril 2020
Fecha de Conclusión : noviembre 2020".

Evaluación del descargo

El descargo presentado confirma lo observado por el Equipo de Trabajo. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Se constató que en el ejercicio fiscal auditado la Institución no identificó los riesgos referidos a todos los procesos informáticos a pesar que se maneja gran cantidad de información. La falta de identificación de todos los riesgos podrían ocasionar daños a los activos y a la pérdida de información administrada.

De esta forma se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3966 ya mencionada anteriormente, en la que se establece que corresponde a la Municipalidad la disposición y administración de los bienes e ingresos, así mismo, lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de riesgos de las TIC's del COBIT 5.

Recomendación:

Identificar todos los riesgos referidos a los procesos tecnológicos institucionales, de modo a prevenir las acciones inesperadas que puedan afectar a la Institución, a los sistemas y la información contenida en ellos.

Observación CGR N° 36:

Falta de Manual de Organización y Funciones, actualizado y aprobado, para las diferentes áreas del Departamento TIC's.

Luego de la entrevista mantenida el 23/01/2020, se constató que el Manual de Funciones que se encuentra aprobado y vigente es del año 2004, la estructura del área fue modificada por lo que se cuenta con un borrador de Manual de Funciones realizado en el año 2018, a la fecha de esta revisión no se encuentra aprobado. La aprobación fue postergada, debido a la implementación del nuevo sistema ARI del Consorcio TX, el cual iba a modificar algunas funciones de las áreas de Seguridad y Base de Datos. Para realizar las actividades diarias, son utilizados ambos manuales, considerando que en el aprobado en el 2004 existen funciones vigentes y en el borrador del año 2018 se agregaron nuevas funciones".

Así también por Memorandum CGR/DGTIC/DCTIC N° 01 del 03/01/2020 se solicitó a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la Municipalidad de Asunción el Manual de

Organización y Funciones actualizado, con su correspondiente disposición de aprobación, vigente en el periodo auditado.

En respuesta, por Memorándum D.T.I.C N° 004 20. Punto 4, el Director de TIC's manifiesta: "Mediante el Memo O&M N°06/01/2020 de fecha 7 de enero este DPTO (foja 035) remite el Manual Administrativo de Organización y funciones de la Dirección de TICS (de foja 36 a 124).

Este manual fue elaborado de acuerdo a la estructura organizacional vigente y se encuentra en etapa de aprobación.

Se destaca que el área que atiende los asuntos tecnológicos de la institución ha sufrido grandes modificaciones, desde ser la Dirección de Organización y Sistemas en el año 2000, paso a ser el Dpto. de informática dependiente de la Dirección de Planificación para luego ser nuevamente la Dirección de informática y Organización. Finalmente, actualmente se constituyó en la Dirección de TIC's.

En cuanto al manual administrativo y de funciones que se encuentra vigente es importante destacar que los manuales aprobados de dos de estas etapas mencionadas se encuentran disponibles en la intranet municipal intranet. Asunción.gov.py desde donde pueden ser descargados o visualizados".

La Ley N° 3966 del 8/02/10 Orgánica Municipal, en el Artículo 51 "Deberes y Atribuciones del Intendente", inciso d) "Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas".

El procedimiento AP001.02 Establecer roles y responsabilidades, del COBIT 5, dispone "... acordar y comunicar roles y responsabilidades del personal de TI, así como de otras partes interesadas con responsabilidades en las TI corporativas, que reflejen claramente las responsabilidades en las TI corporativas, generales del negocio y los objetivos de TI, así como la autoridad, las responsabilidades y la rendición de cuentas del personal relevante".

La respuesta proveída por los funcionarios del Municipio evidencia que no se cuenta con Manual de Organización y Funciones, actualizado y aprobado y para realizar las actividades diarias, son utilizados ambos manuales, Manual aprobado en el año 2004 y el borrador del año 2018.

En tal sentido, se considera al Manual de Funciones instrumento esencial para el desempeño de las tareas, ya que a través del mismo se pueden establecer las responsabilidades, la división del trabajo, fomentar el orden y establecer responsabilidades individuales. No contar con esta herramienta dificulta la gestión efectiva y eficiente para el cumplimiento de los objetivos y metas.

Descargo presentado por el Intendente Municipal Ing. Oscar Rodríguez Quiñonez

"Actualmente el Manual Administrativo de Organización y Funciones de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TICs) se encuentra con Dictamen Jurídico favorable N°2021 de fecha 04/03/2020 y fue remitido para su aprobación por Resolución de Intendencia. Se adjunta copia del Memorando O y M N° 69/03/2020

Fecha de Inicio : marzo 2020
Fecha de Conclusión : marzo 2020".

Evaluación del descargo

El descargo presentado confirma lo observado por el Equipo de Trabajo. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Se constató que el Manual de Funciones que se encuentra aprobado y vigente es del año 2004, la estructura del área fue modificada, se cuenta con un borrador de Manual de Funciones desarrollado en el año 2018, a la fecha de esta revisión no se encuentra aprobado. Al no tener claramente definidas las funciones de cada miembro del área de TI, se corren riesgos principalmente en la calidad de los trabajos, ya que no se pueden definir las funciones reales a desempeñar ni se pueden establecer responsabilidades individuales. De esta forma, se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3966 ya mencionada anteriormente, en la que se establece que corresponde a la Municipalidad la disposición y administración de los bienes e ingresos, así mismo, lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de las TIC's para la comunicación de roles y responsabilidades en el ambiente de TI del COBIT 5.

Recomendación:

Realizar una revisión general de las funciones asignadas a los diferentes cargos establecidos en el Manual de Funciones de la Dirección de TIC, de forma a adaptarlos a los requerimientos reales. Actualizar y aprobar en documento de modo a que sirva como herramienta de apoyo a las labores desempeñadas.

Observación CGR N° 37:

Falta de Plan de Continuidad y Contingencia aprobado.

Luego de la entrevista mantenida con el Jefe de Departamento de Administración de Seguridad de la Información, el 23/01/2020, se constató que no se cuenta con planes de continuidad y contingencia aprobado, los trabajos lo realizan basados en la experiencia, se informó que está previsto realizar a través de una consultoría.

La Ley N° 3966 del 8/02/10 Orgánica Municipal, en el Artículo 51 "Deberes y Atribuciones del Intendente", inciso e) ya transcrita anteriormente.

Así también, el procedimiento DSS04.03 Desarrollar e implementar una respuesta a la continuidad del negocio, del COBIT 5, establece: "Desarrollar un plan de continuidad de negocio (BCP) basado en la estrategia que documente los procedimientos y la información lista para el uso en un incidente para facilitar que se continúe con las actividades críticas".

De modo a profundizar en el tema, por Memorandum CGR DGTIC/DCTIC N° 02 del 14/01/2020, se solicitó informar sobre el procedimiento previsto para la restauración de datos de los sistemas en caso de eventuales daños que los afecte, además se solicitó la remisión de copia del plan de continuidad y contingencia y el documento que lo apruebe.

En respuesta, por Memorandum D.T.I.C N°014 del 21/01/2020, el Director de TIC's informa, "Se observa que se cuenta con dos Equipos con Windows Server 2019 Standard, uno sería el Master y el otro el Slave, el master está denominado WIN-G7MHO367OMT y el slave WIN-1PCNUGPIC, ambos cuentan con el motor de base de datos Microsoft SQL Server 2014 (SP3), para el procedimiento de continuidad se definieron que el master realiza los Transaction Logs cada 15 Minutos (inicialmente se programó cada 5), y el Slave los consume y sincroniza en sus Bases de Datos, estando en estado de stand by y sólo lectura, de manera que los mismos están siendo afectados según los cambios que se van sucediendo en el master.

Las bases de datos afectadas son:

- AsuncionMain
- AsuncionPAriMain



- *AsunciónReports*
- *AsuncionSrc*

*Para la contingencia y continuidad, una vez ocurrido el evento, previa verificación del estado del IIS de los sitios, y la correspondiente versión de los aplicativos, se debe proceder a quitar el slave del modo de Stand By y solo Lectura, a un modo normal de dichas bases de Datos apagando los JOBS de los envíos de transacciones y recepción para así poder levantar los sitios y con el ip asignado, y poder exponer dentro de la infraestructura de la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, se redirigen las peticiones al sitio *ari.asunción.gov.py* para que siga la continuidad de la plataforma en el equipo slave que fuera elevado a master en función en ese momento".*

Una vez elevado a master el equipo Slave, al final de la jornada se procede a restaurar la información del día y recomponer en su estado estable el master original.

En cuanto a la existencia de un Plan de continuidad y contingencia aprobado del ARI el cual se describe precedentemente, no se cuenta con este Plan aprobado por Resolución de Intendencia".

El hecho de no institucionalizar las buenas prácticas en la administración de TI, hace que el logro de los objetivos institucionales se vea dificultado, corriendo riesgos la información administrada, así mismo, sin un plan de continuidad y contingencias aprobado e implementado adecuadamente, es mayor el riesgo de recuperación de interrupción de las operaciones y pérdida de información, ante acontecimientos que eventualmente podrían afectar el desempeño normal de la Institución.

Descargo presentado por el Intendente Municipal Ing. Oscar Rodríguez Quiñonez

"Actualmente se cuenta con plan de continuidad y contingencia, el cual como parte del Plan de Mejoramiento será ajustado, remitido para su aprobación por Resolución de la Intendencia y posterior implementación.

Fecha de Inicio : marzo 2020

Fecha de Conclusión : mayo 2020".

Evaluación del descargo

El descargo presentado confirma lo observado por el Equipo de Trabajo. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

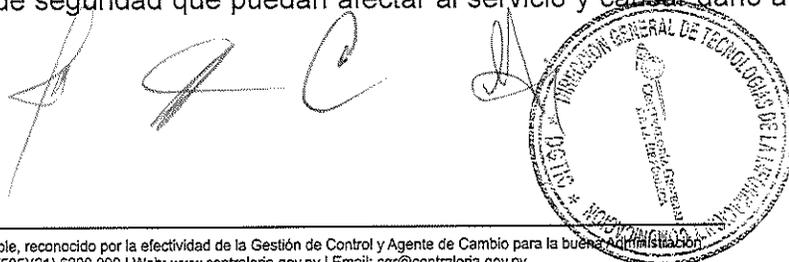
Conclusión:

Se constató que no se cuenta con planes de continuidad y contingencia, operan basados en la experiencia. Se corren serios riesgos en la recuperación de servicios críticos ante eventos inesperados, debido a que no se cuenta con las guías para recuperación, esto podría ocasionar además pérdida de datos a nivel general.

De esta forma se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3966 ya mencionada anteriormente, en la que se establece que corresponde a la Municipalidad la disposición y administración de los bienes e ingresos, así mismo, lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de las TIC's para la continuidad de las operaciones del COBIT 5

Recomendación:

El Plan de Continuidad y de Contingencias de Tecnología de la Información debe ser diseñado, aprobado por la máxima autoridad y socializado a todos los intervinientes en el menor tiempo posible, de manera a evitar incidentes de seguridad que puedan afectar al servicio y causar daño a los activos de la entidad.



Observación CGR N° 38:

Falta de Políticas y Procedimientos aprobados para la realización de copias de respaldo de los datos contenidos en las bases de datos.

Luego de la entrevista mantenida con el Jefe de Departamento de Administración de Seguridad de la Información, el 23/01/2020, se constató que la realización de copias de respaldo la realizan de oficio en base a la experiencia, no se cuenta con procedimiento aprobado el efecto.

La Ley N° 3966 del 8/02/10 Orgánica Municipal, en el Artículo 51 "Deberes y Atribuciones del Intendente", inciso d)

De modo a verificar el procedimiento utilizado, por Memorándum CGR DGTIC/DCTIC N° 02 del 14/01/2020, se solicitó al Director de TIC's informar sobre los procedimientos utilizados para la realización de copias de respaldo de los datos contenidos en las bases de datos.

En respuesta, por Memorándum D.T.I.C N°014 del 21/01/2020, el Director de TIC's informa detalladamente el procedimiento utilizado, así mismo, manifiesta "Cabe aclarar que los mismos fueron configurados y definidos por el Consorcio TX", también aclara que, "...En cuanto a la existencia de un procedimiento aprobado oficialmente, no se cuenta con este procedimiento precedentemente descrito aprobado por Resolución de Intendencia".

El hecho de no institucionalizar las buenas prácticas en la administración de TI, hace que el logro de los objetivos institucionales se vea dificultado, corriendo riesgos la información administrada.

Descargo presentado por el Intendente Municipal Ing. Oscar Rodríguez Quiñonez

"Actualmente se cuenta con un procedimiento para la realización de los backups de los sistemas, el cual como parte del Plan de Mejoramiento será ajustado, remitido para su aprobación por Resolución de Intendencia y posterior implementación".

Fecha de Inicio : marzo 2020

Fecha de Conclusión : mayo 2020".

Evaluación del descargo

El descargo presentado confirma lo observado por el Equipo de Trabajo. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Para la realización de copias de respaldo de los datos administrados por la Dirección de TIC de la Municipalidad de Asunción, se opera basado en la experiencia, no se cuenta con procedimiento aprobado para el efecto. La falta de estandarización y formalización del procedimiento para la realización de las copias de respaldo, impide el logro del orden en el trabajo realizado y dificulta el control sobre el proceso, lo que podría ocasionar la pérdida de información en caso de eventos inesperados.

De esta forma se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3966 ya mencionada anteriormente, en la que se establece que corresponde a la Municipalidad la disposición y administración de los bienes e ingresos, así mismo, lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de las TIC's para la realización de copias de respaldo del COBIT 5

Recomendación:

Implementar procedimientos, normas y reglamentaciones formalizadas para la realización de copias de respaldo de los datos contenidos en las bases de datos, de manera a controlar la estandarización y la calidad de las operaciones y definir responsabilidades individuales.

INFORME DE GESTIÓN DE RIESGOS

En el ambiente tecnológico existen circunstancias internas y externas que amenazan a la infraestructura, los recursos y a la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información, basados en las vulnerabilidades de los mecanismos de control aplicados o a la ausencia de procedimientos de control.

Tomando en cuenta la importancia de TI para cada una de las actividades de la Municipalidad de Asunción, se vieron aspectos claves en el cuestionario que hacen referencia al área de TI, con el fin de verificar el nivel de riesgo asignado en cada uno de los casos expuestos por la Institución. La evaluación de riesgos realizada a través de este trabajo establece la aplicación de indicadores en diferentes aspectos del entorno tecnológico, comprende los siguientes dominios: "Evaluar, Orientar, Supervisar", "Alinear, Planificar, Organizar", "Entrega, Servicio, Soporte" y "Supervisar, Evaluar, Valorar".

Analizadas las respuestas, se determinaron los niveles de riesgo correspondientes, para todos los indicadores, el sistema de calificación del formulario está compuesto por los siguientes rangos:

RIESGO BAJO	menor a 0,5
RIESGO MEDIO	de 0,50 a 1.49
RIESGO POTENCIALMENTE ALTO	de 1,50 a 2.49
RIESGO ALTO	mayor o igual a 2,51

a. El dominio "1- Evaluar, Orientar, Supervisar"

Constituye el eje fundamental para el desarrollo de TI en la Institución, representa el apoyo que brinda la máxima autoridad para el desempeño óptimo de TI. Teniendo en cuenta las respuestas remitidas, en este dominio, el promedio representa un nivel de riesgo BAJO, considerando los criterios mencionados establecidos para el análisis y a ser tenidos en cuenta para el presente informe.

Ítem	Preguntas	Calificación	Riesgo
1	¿La Institución cuenta con una unidad específica que administre el entorno tecnológico?	0	BAJO
2	En caso que la respuesta del punto 1 sea afirmativa, ¿Depende directamente de la máxima autoridad de la Institución?	3	ALTO
3	¿Se cumple con lo establecido en los artículos del Decreto de la Presidencia de la República-Ministerio del Interior N° 6234 del 08/11/16, "Por el cual se declara de interés nacional la aplicación y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la Gestión Pública, se define la estructura mínima con la que deberá contar y se establecen otras disposiciones para su efectivo funcionamiento"?	0	BAJO
4	¿Se encuentra la administración de TI alineada a los objetivos de generales de la organización?	0	BAJO

Ítem	Preguntas	Calificación	Riesgo
5	¿La máxima autoridad apoya el cumplimiento de los planes estratégicos de TI?	0	BAJO
6	¿La máxima autoridad conoce la importancia de TI y su papel con las actividades de la Institución?	0	BAJO
7	¿La unidad de TI comunica sus planes a las partes interesadas de la Institución y dueños de procesos?	0	BAJO
8	¿La unidad de TI comunica sus actividades, retos y riesgos regularmente a la máxima autoridad?	0	BAJO
9	¿Se realiza el monitoreo de los avances del plan estratégico y reacciona en consecuencia para cumplir con los objetivos establecidos?	0	BAJO
10	¿Se evalúan periódicamente las estructuras, normas y procesos de TI? Se encuentran operando efectivamente.	0	BAJO
TOTALES		3,00	
NUMERO TOTAL DE CRITERIOS		10	
NUMERO DE CRITERIOS EVALUADOS		10	
RIESGO DE 1 EVALUAR, ORIENTAR, SUPERVISAR		0,30	BAJO

Conclusión:

La Municipalidad de Asunción cuenta con una unidad específica que administra el entorno de TI, sin embargo, no depende directamente de la máxima autoridad de la Institución, lo que podría ocasionar riesgos en la comunicación con la máxima autoridad y el apoyo para el crecimiento del área.

A pesar de que en el punto 6 del cuestionario de control, mencionado anteriormente, se evidencia un nivel de riesgo bajo, en las verificaciones realizadas se constató que la DGTIC no tuvo participación en las etapas de desarrollo del Sistema ARI, sistema principal a ser utilizado para las recaudaciones, con lo cual se evidencia la falta de comunicación con la máxima autoridad.

b. El dominio "2- Alinear, Planificar, Organizar"

Proporciona un enfoque de gestión que incluye procesos, estructuras, roles y responsabilidades que contribuyan a la organización general del ambiente de TI, al logro del cumplimiento de las actividades fiables. Teniendo en cuenta las respuestas remitidas, en este dominio, el promedio representa un nivel de riesgo MEDIO, considerando los criterios mencionados, establecidos para el análisis y a ser tenidos en cuenta para el presente informe.

Ítem	Preguntas	Calificación	Riesgo
1	¿Se encuentra establecida la estructura de la unidad de TI acorde a las necesidades de la Institución?	0	BAJO
2	¿Están las funciones y responsabilidades de las unidades de TI definidas, documentadas y entendidas?	0	BAJO
3	¿Los encargados de la administración de TI hacen el seguimiento del cumplimiento de las políticas y procedimientos?	0	BAJO
4	¿Los encargados de la administración de TI tienen conocimientos y experiencia para cumplir con sus responsabilidades?	0	BAJO
5	¿El área de TI cuenta con recursos humanos suficientes para apoyar de manera apropiada a las metas, objetivos de la Institución y los procesos de TI?	3	ALTO

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Ítem	Preguntas	Calificación	Riesgo
6	¿Se encuentran definidos los propietarios de datos y sistemas?	0	BAJO
7	¿La propiedad y responsabilidad de los datos ha sido comunicado a interesados y estos las han aceptado?	1	MEDIO
8	¿Para la gestión de TI se ha implementado una adecuada división de roles y responsabilidades para controlar que un mismo individuo no tenga dominio de más de un proceso crítico?	1	MEDIO
9	¿La Institución ha adoptado y promovido la cultura de gestión de TI, incluyendo el código de ética y las evaluaciones de los recursos humanos de TI?	3	ALTO
10	¿Se realizan socializaciones y programas de formación continua en TI que incluyan la conducta ética, las prácticas de seguridad del sistema, las normas de confidencialidad, las normas de integridad y de las responsabilidades de seguridad de todo el personal?	1	MEDIO
11	¿Se realizó la evaluación de los riesgos referidos a los procesos informáticos y el impacto para el logro de los objetivos institucionales?	1	MEDIO
12	¿Para la evaluación de riesgos se tuvo comunicación directa y se realizaron consultas a las áreas funcionales de la Institución?	0	BAJO
13	¿Para la evaluación de riesgos se tuvo en cuenta los factores internos y externos que pueden afectar el logro de los objetivos?	0	BAJO
14	¿Para la evaluación de riesgos, se tuvieron en cuenta los contextos: de la organización, de los departamentos, proyectos, las actividades individuales y los riesgos específicos?	1	MEDIO
15	¿Se identificaron los principales factores que contribuyen con los riesgos definidos?, por ejemplo: los puntos débiles en los sistemas y en la organización; uso masivo de tecnología; conexión a internet; usuarios poco conscientes de los riesgos etc.	1	MEDIO
16	¿Los riesgos identificados proporcionan información para la toma de decisiones?	0	BAJO
17	¿Se evaluó la probabilidad de ocurrencia de eventos y los mecanismos de acción para mitigarlos?	1	MEDIO
18	¿Se realiza una revisión y monitoreo regular del área de TI, a fin de evidenciar que los riesgos y los mecanismos de acción siguen siendo útiles y valederos?	0	BAJO
19	¿Se conocen las consecuencias de que las informaciones almacenadas en los sistemas sean accidental o deliberadamente modificadas, destruidas o divulgadas?	0	BAJO
20	¿Se incluye a la unidad de TI en todos los proyectos relacionados con sistemas, software y equipos informáticos?	1	MEDIO
21	¿Se tienen identificados los activos informáticos críticos para la provisión de servicios y resguardo de la información?	0	BAJO
TOTALES		14,00	MEDIO
NUMERO TOTAL DE CRITERIOS		21	
NUMERO DE CRITERIOS EVALUADOS		21	
RIESGO DE 2 ALINEAR, PLANIFICAR, ORGANIZAR		0,67	

Conclusión:

Teniendo en cuenta las respuestas recibidas, se mantiene un nivel de riesgo medio, evidenciando vulnerabilidades en lo que respecta a: los recursos humanos necesarios para el logro de la adecuada segregación de funciones, la asignación a los propietarios de datos, así mismo, las vulnerabilidades en lo que respecta a la adopción y promoción de la cultura de gestión de TI, la adopción del código de ética y la evaluación de los recursos humanos.

Así mismo, en el punto 2 del cuestionario se evidencia un nivel de riesgo bajo, pero tras las revisiones realizadas se constató que el Manual de Organización y Funciones aprobado, no se encuentra actualizado a la nueva estructura organizacional, se cuenta con un borrador no aprobado.

Así también, se constataron debilidades en socializaciones y formación continua en TI, en la evaluación de riesgos que se menciona en los puntos 11 al 18 del cuestionario de control, se mencionan algunos riesgos medios, sin embargo, en la revisión realizada se comprobó que no se realizó la evaluación de riesgos en todos los aspectos del ambiente de TI.

c. El dominio "3- Entrega, servicio, soporte"

Constituye el eje que controla la ejecución de las actividades y los procedimientos operativos requeridos, involucra la entrega en sí de los servicios, incluyendo la prestación del servicio, la administración de la seguridad y de la continuidad. La Municipalidad de Asunción, teniendo en cuenta las respuestas remitidas, en este dominio, representa un nivel de riesgo MEDIO, considerando los criterios mencionados establecidos para el análisis y a ser tenidos en cuenta para el presente informe.

Ítem	Preguntas	Calificación	Riesgo
1	¿Se establece y mantiene un plan que permita a TI responder a incidentes e interrupciones de servicio y la operación continua de los procesos críticos, para mantener la disponibilidad de la información a un nivel aceptable por la Institución?	1	MEDIO
2	¿Todos los usuarios de sistemas están identificados de manera única y tienen derecho de acceso de acuerdo con sus roles en la Institución?	0	BAJO
3	¿Se implementaron medidas lógicas para proteger la información de accesos no autorizados, daños e interferencias mientras es procesada, almacenada o transmitida? Ejemplo: Firewall, Antivirus, actualización de parches de seguridad, otros.	0	BAJO
4	¿Se implementaron medidas físicas para proteger la información de accesos no autorizados, daños e interferencias mientras es procesada, almacenada o transmitida? Ejemplo: Acceso físico, refrigeración, sistema de extinción, detector de humo, otros.	1	MEDIO
TOTALES		2,00	MEDIO
NUMERO TOTAL DE CRITERIOS		4	
NUMERO DE CRITERIOS EVALUADOS		4	
RIESGO DE 3 ENTREGA, SERVICIO, SOPORTE		0,50	

Conclusión:

Teniendo en cuenta las respuestas recibidas, se constató el nivel de riesgos medio, se evidencian vulnerabilidades en lo que respecta a los procedimientos establecidos para mantener la disponibilidad de la información, así también, no se cuenta con controles físicos adecuados para proteger la información en el centro de procesamiento de datos.

d. El dominio "4- Supervisar, Evaluar, Valorar"

Se encarga de que los procedimientos se estén ejecutando de acuerdo a los objetivos y métricas establecidas, la totalidad de los procesos de TI deben de ser evaluados regularmente en el tiempo. La Municipalidad de Asunción, teniendo en cuenta las respuestas remitidas, en este dominio, representa un nivel de riesgo **BAJO**, considerando los criterios mencionados establecidos para el análisis y a ser tenidos en cuenta para el presente informe.

Ítem	Preguntas	Calificación	Riesgo
1	¿Se realiza de forma continua evaluación y supervisión, de control interno al área de TI?	1	MEDIO
2	¿La gestión de TI ha establecido métricas apropiadas para gestionar con eficacia las actividades del día a día del departamento de TI?	1	MEDIO
3	¿Los responsables de la administración de TI, monitorean la prestación de servicios para identificar deficiencias y establecen planes de acción concretos de mejoramiento? Ejemplos: rendimiento de la red; estado físico de los equipos; detección de incidentes; calidad de los servicios; definir, documentar, acordar, monitorear, y revisar el desempeño de los servicios prestados	0	BAJO
4	¿Los responsables de la administración de TI realizan revisiones independientes de sus operaciones? Ejemplos: controles de cambio a sistemas; cumplimiento de objetivos; habilitación de usuarios etc	0	BAJO
5	¿Existe un mecanismo de control interno para permitir el monitoreo de los proveedores de servicios tercerizados?	0	BAJO
6	¿Se realizan copias de respaldo de los datos contenidos en las bases de datos?	0	BAJO
7	¿Se cuenta con sitio alternativo de resguardo de las copias?	0	BAJO
8	¿Se realizan pruebas de restauración de las copias?	1	MEDIO
TOTALES		3,00	BAJO
NUMERO TOTAL DE CRITERIOS		8	
NUMERO DE CRITERIOS EVALUADOS		8	
RIESGO DE 4 SUPERVISAR, EVALUAR, VALORAR		0,38	

Conclusión:

Teniendo en cuenta las respuestas recibidas, se mantiene un nivel de riesgo bajo. Sin embargo se constataron vulnerabilidades en los controles internos establecidos y en los procedimientos utilizados para la realización de las copias de respaldo.

Recomendaciones:

- Establecer canales de comunicación directa con la máxima autoridad de la Institución, de modo a lograr el apoyo necesario para el crecimiento del área y la alineación de los objetivos del área con los objetivos de la Institución.

- Hacer partícipe a la Dirección de TIC en todos los programas y proyectos de desarrollo de software, de manera a mantener la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información.
- Hacer la revisión periódica de los recursos humanos necesarios para lograr una adecuada segregación de funciones y reducir el riesgo que deviene de esta falencia.
- Promover contantemente la cultura de gestión en ambiente de TI, establecer y promover el código de ética y evaluación de recursos humanos.
- Promover la actualización y aprobación del manual de funciones que sirva de guía y apoyo para las actividades y contribuya para establecer responsabilidades individuales.
- Realizar la evaluación de riesgos en todas las operaciones del ambiente de TI de modo a minimizar los riesgos por esta falencia.
- Implementar y formalizar procedimientos para mantener la disponibilidad de la información y reducir el riesgo de pérdida de datos a un nivel aceptable.
- Llevar a la práctica los procedimientos establecidos para proteger la información en el centro de procesamiento de datos.
- Establecer los controles internos necesarios para lograr la seguridad de la información.
- Establecer e implementar procedimientos aprobados de realización de copias de respaldo, y reducir el riesgo que deviene de esta falencia.

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro Informe Final de FEI

Asunción, mayo de 2020


Yolanda Florentín
Auditora


Verónica Avalos
Jefe de Equipo


Mabel Arriola
Supervisora


Yassir Admen
Coordinador

Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación



CAPÍTULO 4 – DGCRCVT RENDICIÓN DE CUENTAS DE TRANSFERENCIAS DE FONACIDE

Observación CGR N° 39:

La Municipalidad de Asunción, durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019, no recibió transferencias del Ministerio de Hacienda, en concepto de FONACIDE, por G. 24.290.991.485, por la falta de presentación de los informes.

De la verificación de los documentos de respaldo de las Rendiciones de Cuentas presentadas a la CGR, se constató que la Municipalidad no recibió del Ministerio de Hacienda, las transferencias en concepto de FONACIDE, en los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

Al respecto, el Equipo Técnico hace la consulta referente al motivo por el cuál no se realizaron dichas transferencias:

- Por Memorandum CGR/DGCRCVT N° 01/20 a la Municipalidad de Asunción; y por Memorando DGAF N° 24/2020, responde: *"en este punto es importante mencionar que actualmente la Auditoría General del Poder Ejecutivo se encuentra realizando aún la verificación de la Rendición de Cuentas de los Recursos del FONACIDE de los Ejercicios 2018 y 2019."*

En ese sentido, se ha visualizado que en el Portal de dicha Entidad en lo que se refiere a Informes de FONACIDE el Municipio de Asunción figura dentro de las Entidades que presentan observaciones en su rendición de Cuentas o Falta de presentación.

- Por correo interno y Nota CGR N° 0238/2020 se solicitó a la AGPE, indicar el motivo de la clasificación, dado que se han presentado los informes en las rendiciones de cuentas de los ejercicios 2018 y 2019, y en caso que las hubiere, también se solicitó la remisión de las mismas, a los efectos de realizar el descargo pertinente".

Por correo interno de la CGR, se recibió respuesta en donde informan que *"... en el primer, segundo y tercer cuatrimestre del año 2018, las rendiciones presentadas por la Municipalidad no contaban con documentaciones sustanciales"*.

Hasta el 17/12/19, dicha situación se mantiene, conforme se puede visualizar en la página web de la AGPE".



POKATUVETE
Mañahupé
Auditoría General del
PODER EJECUTIVO

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

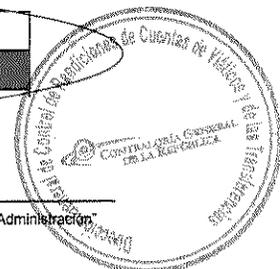
Informes de Rendición de Cuentas FONACIDE (Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo) LEY N° 4758/2012

Actualizado al 17/12/2019

■ Entidades que presentan observaciones en su Rendición de Cuentas o Falta de presentación = 55
■ Entidades sin observaciones y/o subsanadas o sin movimiento = 214

0 – Capital de la Republica	
1 – Asunción	

Fuente: <http://www.agpe.gov.py/index.php/informes-del-fonacide>



- Al Ministerio de Hacienda por Nota CGR N° 112/2020 y por Nota M.H. N° 45 responde lo siguiente: "...la Municipalidad no ha recibido recursos financieros del FONACIDE, de los montos liquidados en los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019, debido al incumplimiento con la presentación de los informes..."

Los montos liquidados que se encuentran pendientes de transferencia son:

MONTOS PENDIENTES	
Años	Importes G
2018	13.059.082.586
2019	11.231.908.899
Total	24.290.991.485

De todo lo señalado anteriormente, esta auditoria evidenció que las autoridades municipales, no realizaron hasta la fecha las gestiones necesarias para subsanar dichos inconvenientes y de esa manera poder recibir las transferencias en concepto de FONACIDE y beneficiar a niños y niñas de escasos recursos con que cuenta la capital del Paraguay.

Al respecto, el Decreto N° 1145/19 en el Artículo 393 "Las Municipalidades deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 5581/2016, referente a la publicación de un portal de internet de la ejecución de los recursos del FONACIDE" (Informe del Gestión aprobado en el SGMR y Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos y comunicar por nota, escaneada en formato PDF, dirigida al Ministerio de Hacienda, firmada por la máxima autoridad de la institución o por delegación del funcionario directivo designado para el efecto, vía correo electrónico institucional: udm@hacienda.gov.py.

Descargo presentado por el Ex Intendente

No presentó descargo.

Descargo presentado por el Intendente

Es importante mencionar que en fecha 14/01/2020 a través de la Nota S/N° la Institución solicitó a la Auditoria del Poder Ejecutivo, indicar el motivo de la clasificación consignada al Municipio de Asunción, dado que se han presentado los informes financieros y a la fecha no se han recepcionado en la Institución observaciones en las rendiciones de cuentas de los Ejercicios 2018 y 2019, así también se solicitó que eleven en caso que hubiere las observaciones, a los efectos de realizar el descargo pertinente, a fin de que la Institución realice los trámites correspondientes para la actualización del estado de las rendiciones de cuentas, se adjunta copia.

A la fecha, no se ha obtenido respuesta por parte de la Auditoria del Poder Ejecutivo, es así, que a través del Memorandum DGAF N° 376/2020 se reiteró el pedido de informe, a los efectos de proseguir con los trámites tendientes a la obtención de la transferencia de recursos correspondiente al FONACIDE. Se anexa copia de dicha Nota.

Evaluación del descargo

La Municipalidad de Asunción no realizó ninguna gestión ante el Ministerio de Hacienda, sí lo realizó ante la Auditoria del Poder Ejecutivo, sin embargo, hasta la fecha la situación no fue subsanada, por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Municipalidad de Asunción no recibió transferencias del Ministerio de Hacienda, en concepto de FONACIDE, por Q. 24.290.991.485 (Guaraníes veinticuatro mil doscientos noventa millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y cinco), por la falta de presentación de informes requeridos por las instituciones pertinentes, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1145/19 "Que reglamenta la Ley N° 6258 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019", en el Artículo 393.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá buscar los mecanismos de control a fin de presentar todos los informes requeridos por las instituciones pertinentes y así poder recibir los recursos de FONACIDE, que se encuentran pendientes.

Observación CGR N° 40:

La Municipalidad de Asunción en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, no realizó el depósito de Q. 3.531.512.190, en la cuenta bancaria para Alimentación Escolar.

De la verificación de los documentos de respaldo de las Rendiciones de Cuentas presentadas a la CGR, se constató que la Municipalidad de Asunción recibió en el mes de enero de 2018, una transferencia para Alimentación Escolar por Q. 3.531.512.190 (Guaraníes tres mil quinientos treinta y un millones quinientos doce mil ciento noventa). Dicho monto fue depositado en forma íntegra en la cuenta 41-00296621-07 FONACIDE. Al respecto, la Municipalidad recién en el mes de marzo de 2018, habilitó una cuenta para Alimentación Escolar, en el banco Continental.



PLANILLA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ORIGEN DE FONACIDE PARA LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES



(1) Identificación de la Entidad: Municipalidad de Asunción
(2) Correspondiente al Ejercicio Fiscal: 2.018

A) INGRESO TRANSFERIDO PRIMER CUATRIMESTRE, ENERO - ABRIL

Saldo Anterior al Ejercicio en Q.	Banco	Cuenta Corriente	Denominación de la cuenta corriente	Destinado a Glos. de Capital al Ministerio de Hacienda - en Q.	Número de Comprobantes de Ingreso de la Entidad	Otros comprobantes de respaldos (notas de crédito, etc.)
22/01/2018	CONTINENTAL	410029662107	Q. 3.531.512.190	3.531.512.190	0.560.275.923	647001.007702, 647002.007702, 647003.007702, 647004.007702, 647005.007702, 647006.007702, 647007.007702, 647008.007702, 647009.007702, 647010.007702, 647011.007702, 647012.007702, 647013.007702, 647014.007702, 647015.007702, 647016.007702, 647017.007702, 647018.007702, 647019.007702, 647020.007702, 647021.007702, 647022.007702, 647023.007702, 647024.007702, 647025.007702, 647026.007702, 647027.007702, 647028.007702, 647029.007702, 647030.007702, 647031.007702, 647032.007702, 647033.007702, 647034.007702, 647035.007702, 647036.007702, 647037.007702, 647038.007702, 647039.007702, 647040.007702, 647041.007702, 647042.007702, 647043.007702, 647044.007702, 647045.007702, 647046.007702, 647047.007702, 647048.007702, 647049.007702, 647050.007702, 647051.007702, 647052.007702, 647053.007702, 647054.007702, 647055.007702, 647056.007702, 647057.007702, 647058.007702, 647059.007702, 647060.007702, 647061.007702, 647062.007702, 647063.007702, 647064.007702, 647065.007702, 647066.007702, 647067.007702, 647068.007702, 647069.007702, 647070.007702, 647071.007702, 647072.007702, 647073.007702, 647074.007702, 647075.007702, 647076.007702, 647077.007702, 647078.007702, 647079.007702, 647080.007702, 647081.007702, 647082.007702, 647083.007702, 647084.007702, 647085.007702, 647086.007702, 647087.007702, 647088.007702, 647089.007702, 647090.007702, 647091.007702, 647092.007702, 647093.007702, 647094.007702, 647095.007702, 647096.007702, 647097.007702, 647098.007702, 647099.007702, 647100.007702, 647101.007702, 647102.007702, 647103.007702, 647104.007702, 647105.007702, 647106.007702, 647107.007702, 647108.007702, 647109.007702, 647110.007702, 647111.007702, 647112.007702, 647113.007702, 647114.007702, 647115.007702, 647116.007702, 647117.007702, 647118.007702, 647119.007702, 647120.007702, 647121.007702, 647122.007702, 647123.007702, 647124.007702, 647125.007702, 647126.007702, 647127.007702, 647128.007702, 647129.007702, 647130.007702, 647131.007702, 647132.007702, 647133.007702, 647134.007702, 647135.007702, 647136.007702, 647137.007702, 647138.007702, 647139.007702, 647140.007702, 647141.007702, 647142.007702, 647143.007702, 647144.007702, 647145.007702, 647146.007702, 647147.007702, 647148.007702, 647149.007702, 647150.007702, 647151.007702, 647152.007702, 647153.007702, 647154.007702, 647155.007702, 647156.007702, 647157.007702, 647158.007702, 647159.007702, 647160.007702, 647161.007702, 647162.007702, 647163.007702, 647164.007702, 647165.007702, 647166.007702, 647167.007702, 647168.007702, 647169.007702, 647170.007702, 647171.007702, 647172.007702, 647173.007702, 647174.007702, 647175.007702, 647176.007702, 647177.007702, 647178.007702, 647179.007702, 647180.007702, 647181.007702, 647182.007702, 647183.007702, 647184.007702, 647185.007702, 647186.007702, 647187.007702, 647188.007702, 647189.007702, 647190.007702, 647191.007702, 647192.007702, 647193.007702, 647194.007702, 647195.007702, 647196.007702, 647197.007702, 647198.007702, 647199.007702, 647200.007702, 647201.007702, 647202.007702, 647203.007702, 647204.007702, 647205.007702, 647206.007702, 647207.007702, 647208.007702, 647209.007702, 647210.007702, 647211.007702, 647212.007702, 647213.007702, 647214.007702, 647215.007702, 647216.007702, 647217.007702, 647218.007702, 647219.007702, 647220.007702, 647221.007702, 647222.007702, 647223.007702, 647224.007702, 647225.007702, 647226.007702, 647227.007702, 647228.007702, 647229.007702, 647230.007702, 647231.007702, 647232.007702, 647233.007702, 647234.007702, 647235.007702, 647236.007702, 647237.007702, 647238.007702, 647239.007702, 647240.007702, 647241.007702, 647242.007702, 647243.007702, 647244.007702, 647245.007702, 647246.007702, 647247.007702, 647248.007702, 647249.007702, 647250.007702, 647251.007702, 647252.007702, 647253.007702, 647254.007702, 647255.007702, 647256.007702, 647257.007702, 647258.007702, 647259.007702, 647260.007702, 647261.007702, 647262.007702, 647263.007702, 647264.007702, 647265.007702, 647266.007702, 647267.007702, 647268.007702, 647269.007702, 647270.007702, 647271.007702, 647272.007702, 647273.007702, 647274.007702, 647275.007702, 647276.007702, 647277.007702, 647278.007702, 647279.007702, 647280.007702, 647281.007702, 647282.007702, 647283.007702, 647284.007702, 647285.007702, 647286.007702, 647287.007702, 647288.007702, 647289.007702, 647290.007702, 647291.007702, 647292.007702, 647293.007702, 647294.007702, 647295.007702, 647296.007702, 647297.007702, 647298.007702, 647299.007702, 647300.007702, 647301.007702, 647302.007702, 647303.007702, 647304.007702, 647305.007702, 647306.007702, 647307.007702, 647308.007702, 647309.007702, 647310.007702, 647311.007702, 647312.007702, 647313.007702, 647314.007702, 647315.007702, 647316.007702, 647317.007702, 647318.007702, 647319.007702, 647320.007702, 647321.007702, 647322.007702, 647323.007702, 647324.007702, 647325.007702, 647326.007702, 647327.007702, 647328.007702, 647329.007702, 647330.007702, 647331.007702, 647332.007702, 647333.007702, 647334.007702, 647335.007702, 647336.007702, 647337.007702, 647338.007702, 647339.007702, 647340.007702, 647341.007702, 647342.007702, 647343.007702, 647344.007702, 647345.007702, 647346.007702, 647347.007702, 647348.007702, 647349.007702, 647350.007702, 647351.007702, 647352.007702, 647353.007702, 647354.007702, 647355.007702, 647356.007702, 647357.007702, 647358.007702, 647359.007702, 647360.007702, 647361.007702, 647362.007702, 647363.007702, 647364.007702, 647365.007702, 647366.007702, 647367.007702, 647368.007702, 647369.007702, 647370.007702, 647371.007702, 647372.007702, 647373.007702, 647374.007702, 647375.007702, 647376.007702, 647377.007702, 647378.007702, 647379.007702, 647380.007702, 647381.007702, 647382.007702, 647383.007702, 647384.007702, 647385.007702, 647386.007702, 647387.007702, 647388.007702, 647389.007702, 647390.007702, 647391.007702, 647392.007702, 647393.007702, 647394.007702, 647395.007702, 647396.007702, 647397.007702, 647398.007702, 647399.007702, 647400.007702, 647401.007702, 647402.007702, 647403.007702, 647404.007702, 647405.007702, 647406.007702, 647407.007702, 647408.007702, 647409.007702, 647410.007702, 647411.007702, 647412.007702, 647413.007702, 647414.007702, 647415.007702, 647416.007702, 647417.007702, 647418.007702, 647419.007702, 647420.007702, 647421.007702, 647422.007702, 647423.007702, 647424.007702, 647425.007702, 647426.007702, 647427.007702, 647428.007702, 647429.007702, 647430.007702, 647431.007702, 647432.007702, 647433.007702, 647434.007702, 647435.007702, 647436.007702, 647437.007702, 647438.007702, 647439.007702, 647440.007702, 647441.007702, 647442.007702, 647443.007702, 647444.007702, 647445.007702, 647446.007702, 647447.007702, 647448.007702, 647449.007702, 647450.007702, 647451.007702, 647452.007702, 647453.007702, 647454.007702, 647455.007702, 647456.007702, 647457.007702, 647458.007702, 647459.007702, 647460.007702, 647461.007702, 647462.007702, 647463.007702, 647464.007702, 647465.007702, 647466.007702, 647467.007702, 647468.007702, 647469.007702, 647470.007702, 647471.007702, 647472.007702, 647473.007702, 647474.007702, 647475.007702, 647476.007702, 647477.007702, 647478.007702, 647479.007702, 647480.007702, 647481.007702, 647482.007702, 647483.007702, 647484.007702, 647485.007702, 647486.007702, 647487.007702, 647488.007702, 647489.007702, 647490.007702, 647491.007702, 647492.007702, 647493.007702, 647494.007702, 647495.007702, 647496.007702, 647497.007702, 647498.007702, 647499.007702, 647500.007702, 647501.007702, 647502.007702, 647503.007702, 647504.007702, 647505.007702, 647506.007702, 647507.007702, 647508.007702, 647509.007702, 647510.007702, 647511.007702, 647512.007702, 647513.007702, 647514.007702, 647515.007702, 647516.007702, 647517.007702, 647518.007702, 647519.007702, 647520.007702, 647521.007702, 647522.007702, 647523.007702, 647524.007702, 647525.007702, 647526.007702, 647527.007702, 647528.007702, 647529.007702, 647530.007702, 647531.007702, 647532.007702, 647533.007702, 647534.007702, 647535.007702, 647536.007702, 647537.007702, 647538.007702, 647539.007702, 647540.007702, 647541.007702, 647542.007702, 647543.007702, 647544.007702, 647545.007702, 647546.007702, 647547.007702, 647548.007702, 647549.007702, 647550.007702, 647551.007702, 647552.007702, 647553.007702, 647554.007702, 647555.007702, 647556.007702, 647557.007702, 647558.007702, 647559.007702, 647560.007702, 647561.007702, 647562.007702, 647563.007702, 647564.007702, 647565.007702, 647566.007702, 647567.007702, 647568.007702, 647569.007702, 647570.007702, 647571.007702, 647572.007702, 647573.007702, 647574.007702, 647575.007702, 647576.007702, 647577.007702, 647578.007702, 647579.007702, 647580.007702, 647581.007702, 647582.007702, 647583.007702, 647584.007702, 647585.007702, 647586.007702, 647587.007702, 647588.007702, 647589.007702, 647590.007702, 647591.007702, 647592.007702, 647593.007702, 647594.007702, 647595.007702, 647596.007702, 647597.007702, 647598.007702, 647599.007702, 647600.007702, 647601.007702, 647602.007702, 647603.007702, 647604.007702, 647605.007702, 647606.007702, 647607.007702, 647608.007702, 647609.007702, 647610.007702, 647611.007702, 647612.007702, 647613.007702, 647614.007702, 647615.007702, 647616.007702, 647617.007702, 647618.007702, 647619.007702, 647620.007702, 647621.007702, 647622.007702, 647623.007702, 647624.007702, 647625.007702, 647626.007702, 647627.007702, 647628.007702, 647629.007702, 647630.007702, 647631.007702, 647632.007702, 647633.007702, 647634.007702, 647635.007702, 647636.007702, 647637.007702, 647638.007702, 647639.007702, 647640.007702, 647641.007702, 647642.007702, 647643.007702, 647644.007702, 647645.007702, 647646.007702, 647647.007702, 647648.007702, 647649.007702, 647650.007702, 647651.007702, 647652.007702, 647653.007702, 647654.007702, 647655.007702, 647656.007702, 647657.007702, 647658.007702, 647659.007702, 647660.007702, 647661.007702, 647662.007702, 647663.007702, 647664.007702, 647665.007702, 647666.007702, 647667.007702, 647668.007702, 647669.007702, 647670.007702, 647671.007702, 647672.007702, 647673.007702, 647674.007702, 647675.007702, 647676.007702, 647677.007702, 647678.007702, 647679.007702, 647680.007702, 647681.007702, 647682.007702, 647683.007702, 647684.007702, 647685.007702, 647686.007702, 647687.007702, 647688.007702, 647689.007702, 647690.007702, 647691.007702, 647692.007702, 647693.007702, 647694.007702, 647695.007702, 647696.007702, 647697.007702, 647698.007702, 647699.007702, 647700.007702, 647701.007702, 647702.007702, 647703.007702, 647704.007702, 647705.007702, 647706.007702, 647707.007702, 647708.007702, 647709.007702, 647710.007702, 647711.007702, 647712.007702, 647713.007702, 647714.007702, 647715.007702, 647716.007702, 647717.007702, 647718.007702, 647719.007702, 647720.007702, 647721.007702, 647722.007702, 647723.007702, 6

del PGN 2018, deberán habilitar nuevas cuentas corrientes bancarias para las transferencias de recursos que financien gastos relacionados a la "Alimentación escolar", a más de las que se encuentran ya habilitadas.

Gobiernos Municipales: habilitar 1 (una) Cta. Cte. con la denominación "FONACIDE ALIMENTACION ESCOLAR", para la transferencia de recursos en concepto de FONACIDE relacionadas a la ejecución del Objeto de Gasto 848 "Alimentación Escolar". Gobiernos Departamentales: habilitar 1 (una) Cta. Cte. con la denominación "RECURSOS DEL TESORO ALIMENTACIÓN ESCOLAR".

Descargo presentado por el Ex Intendente

Las cuestiones relacionadas con almuerzo y merienda escolar en la ciudad de Asunción se realiza conforme al esquema de Micro planificación del Ministerio de Educación, actuando conforme a instrucciones de dicha cartera de Estado.

Descargo presentado por el Intendente

A los efectos de dar cumplimiento a la Circular MH/UDM N° 01/2018 y Art. 80 de la Ley N° 6026/2018 de PGN 2018, se procedió a realizar la apertura de la cuenta FONACIDE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-GOBIERNO MUNICIPAL DE ASUNCION N° 000123001327040-BANCO CONTINENTAL, en fecha 07/03/2018.

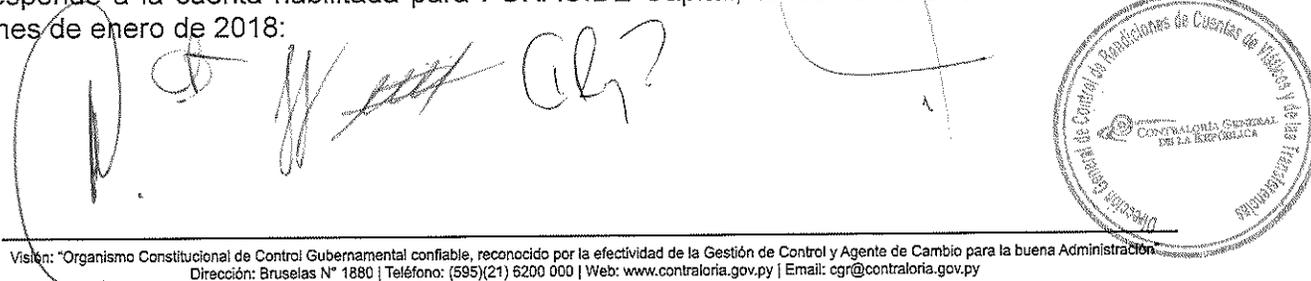
Las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda por Gs. 3.531.512.190.- (Guaraníes tres mil quinientos treinta y un millones quinientos doce mil ciento noventa), fueron acreditados el día 22/01/2018 en la cuenta de apertura de la cuenta FONACIDE ALIMENTACION ESCOLAR-GOBIERNO MUNICIPAL DE ASUNCION N° 000123001327040-BANCO CONTINENTAL, realizada el 07/03/2018.

En fecha 26/12/2019, esta administración municipal procede a realizar la transferencia del saldo correspondiente a Alimentación Escolar, Gs. 12.478.546.977.- (Guaraníes doce mil cuatrocientos setenta y ocho millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y siete) de la Cuenta N° 41-00296621-07, MUNICIPALIDAD DE ASUNCION-LEY N° 4758/2012-FONACIDE a la Cuenta N° 000123001327040- FONACIDE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-GOBIERNO MUNICIPAL DE ASUNCION, abierta a los efectos.

Se adjunta documentaciones respaldatoria: Nota del Banco Continental dirigida al Ministerio de Hacienda, Extracto de Cuenta y correo electrónico de la Econ. Elizabeth Benítez, de la Dirección General – Unidad de Departamentos y Municipios – Sub Secretaria de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.

Evaluación del descargo

El importe de ₡. 3.531.512.190 (Guaraníes tres mil quinientos treinta y un millones quinientos doce mil ciento noventa), fue depositado en la cuenta 41-00296621-07 Banco Continental, que corresponde a la cuenta habilitada para FONACIDE Capital, tal como se evidenció en el extracto del mes de enero de 2018:



Handwritten signatures and stamps are present below the text. On the right, there is a circular stamp from the Contraloría General de la República, with the text "Dirección General de Control de Rendiciones de Cuentas de Vídeos y de las Transferencias" and "CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



Cuenta: 41-00296621-07
Oficial: EMILIO MARTIN VELAZQUEZ ACURA

Día	Referencia	Comprob.	Débitos	Créditos	Saldo
			Saldo al cierre del mes anterior:		23.267.390.978,00
16	CLEARING REC.ECO.02	60- 638926	310.468.000,00		23.558.922.978,00
22	SIPAP-4430 NCS67902	84- 967902		709.495.901,00	24.268.418.979,00
22	SIPAP-4431 NCS67901	84- 967901		722.070.478,00	24.989.489.357,00
22	SIPAP-4432 NCS67916	84- 967916		703.756.414,00	25.692.247.771,00
22	SIPAP-4433 NCS67914	84- 967914		669.924.070,00	26.362.181.841,00
22	SIPAP-4434 NCS67911	84- 967911		717.542.621,00	27.080.124.462,00
22	SIPAP-4435 NCS67913	84- 967913		662.594.330,00	27.743.079.392,00
22	SIPAP-4436 NCS67917	84- 967917		1.163.728.648,00	28.906.808.040,00
22	SIPAP-4437 NCS67908	84- 967908		691.707.126,00	29.598.515.166,00
22	SIPAP-4438 NCS67909	84- 967909		704.811.065,00	30.303.326.231,00
22	SIPAP-4439 NCS67910	84- 967910		693.948.532,00	30.997.274.763,00
22	SIPAP-4440 NCS67915	84- 967915		696.346.396,00	31.693.621.159,00
22	SIPAP-4441 NCS67918	84- 967918		733.577.781,00	32.417.198.940,00
22	OT-4423 NCS970117 SPN1801220000964	84- 970117		498.740.849,00	32.915.939.789,00
22	OT-4424 NCS970116 SPN1801220000964	84- 970116		307.689.696,00	33.223.629.484,00
22	OT-4425 NCS970115 SPN1801220000964	84- 970115		309.458.776,00	33.533.088.260,00
22	OT-4426 NCS970114 SPN1801220000964	84- 970114		314.390.477,00	33.847.478.737,00
22	OT-4427 NCS970108 SPN1801220000963	84- 970108		296.445.911,00	34.143.924.648,00
22	OT-4428 NCS970106 SPN1801220000963	84- 970106		208.434.170,00	34.442.358.818,00
22	OT-4429 NCS970112 SPN1801220000963	84- 970112		284.123.542,00	34.726.482.360,00
22	OT-4430 NCS970118 SPN1801220000964	84- 970118		314.486.464,00	35.040.968.824,00
22	OT-4431 NCS970109 SPN1801220000963	84- 970109		301.610.749,00	35.342.579.573,00
22	OT-4432 NCS970110 SPN1801220000963	84- 970110		304.089.672,00	35.646.669.245,00
22	OT-4433 NCS970111 SPN1801220000963	84- 970111		302.063.885,00	35.948.711.130,00
22	CLEARING REC.ECO.17	60- 538924	52.290.000,00		35.696.421.130,00
22	CLEARING REC.ECO.41	60- 538927	54.472.656,00		35.841.893.786,00
22	CLEARING REC.ECO.41	60- 538925	132.196.000,00		35.709.781.875,00
22	CHEQUE DEP.N°869 538930	69- 538930	11.861.924,00		35.697.919.951,00
22	CHEQUE DEP.N°869 538929	69- 538929	19.255.255,00		35.678.664.696,00
22	CHEQUE DEP.N°869 538931	69- 538931	11.100.000,00		35.667.564.696,00
22	CHEQUE DEP.N°869 538928	69- 538928	27.182.811,00		35.640.381.885,00

Cheques	Depósitos	Saldo Anterior	Total Débitos	Total Créditos	Saldo Actual
0	0	23.867.390.978,00 CR	619.017.246,00	12.391.788.152,00	35.640.161.885,00 CR

Este producto se encuentra cubierto por el Fondo de Garantía de Depósitos. Las contribuciones obligatorias realizadas por las entidades de intermediación financiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3º, Numeral 2 de la Ley N° 2334/2003, constituyen gastos propios de la gestión de la entidad, que no deben trasladarse directamente como tales a sus clientes.

Estimado Cliente:

El segundo y último miércoles de cada mes tenés hasta 30% de descuento en todos los locales de Farmacias. Además, no sólo compras, tus compras hasta en 3 cuotas sin intereses. Promoción válida para las Tarjetas de Crédito del Banco Continental. Para más información visitá www.bancocontinental.com.py o llamá al 419 3000.

00000131

La cuenta 01-00132704-02 del Banco Continental fue habilitada en fecha 07/03/2018 para Alimentación Escolar.

Por lo anteriormente expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Municipalidad de Asunción en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, no realizó el depósito de G. 3.531.512.190 (Guaraníes tres mil quinientos treinta y un millones quinientos doce mil ciento noventa), en la cuenta bancaria para Alimentación Escolar, incumpliendo lo establecido en la Circular de UDM del Ministerio de Hacienda, que reglamenta el artículo 80 de la Ley del Presupuesto General de la Nación N° 6026/18 y el artículo 364 del Anexo A del Decreto N° 8452/18.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá establecer los mecanismos de control, a fin de realizar los depósitos de FONACIDE, conforme la cuenta bancaria habilitada para ese efecto.

Observación CGR N° 41:

Baja ejecución de Almuerzo Escolar, pese a contar con G. 3.092.855.790, disponible para ese efecto.

De la verificación efectuada a los documentos presentados como respaldo en la Rendición de Cuentas, con respecto a los porcentajes de ejecución de Gastos destinados a Almuerzo Escolar,



correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se evidenció la baja ejecución, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Periodo	Transferencias recibidas al 31-12-18	Monto Ejecutado s/ Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31-12-18	G (1)-(2)	% de ejecución
	G (1)	G (2)		
1ER Cuat.	3.531.512.190	438.656.400	3.092.855.790	12,42%
2DO Cuat.	0	0	0	0
3ER Cuat.	0	0	0	0

Fuente: Expediente CGR N° 24493/18, Primer cuatrimestre, Expediente CGR N° 24635/18 Segundo cuatrimestre y Expediente CGR N° 3933/18 Tercer cuatrimestre 2018.

Cabe mencionar que el importe de G. 3.531.512.190 (Guaraníes tres mil quinientos treinta y un millones quinientos doce mil ciento noventa), no fue transferido a la cuenta del Banco Continental una vez habilitada en el mes de marzo, dicho monto corresponde al periodo 2017.

En el año 2018, si bien se realizó pagos en concepto de almuerzo escolar por G. 438.656.400 (Guaraníes cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos), correspondientes a contratos anteriores (2016-2017), los mismos fueron pagados de la cuenta de FONACIDE de capital. Asimismo, en el año 2018, no se realizó ninguna adjudicación a fin de proveer el Almuerzo Escolar, pese a contar con saldo disponible para ese efecto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley N° 4758/12, dispone: "...Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos y el 30 % del total percibido en este concepto, al financiamiento de almuerzo escolar...".

Descargo presentado por el Ex Intendente

Las cuestiones relacionadas con almuerzo y merienda escolar en la ciudad de Asunción se realiza conforme al esquema de Micro planificación del Ministerio de Educación, actuando conforme a instrucciones de dicha cartera de Estado.

Descargo presentado por el Intendente

No presenta descargo.

Evaluación del descargo

La Municipalidad no justificó el motivo de la baja ejecución del almuerzo escolar, tampoco remitió documentaciones de respaldo referente a la observación realizada, por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Municipalidad ejecutó solamente el 12,42 % de sus recursos destinados para el Almuerzo Escolar, en el primer cuatrimestre del año 2018, pese a contar con G. 3.092.855.790 (Guaraníes tres mil noventa y dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa), disponible para ese efecto, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", artículo 4°.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá arbitrar medidas y realizar una planificación y ejecución eficiente respecto al uso de los Fondos del FONACIDE en lo relacionado al Almuerzo Escolar y dar estricto cumplimiento al establecido en las disposiciones legales vigentes.

Observación CGR N° 42:

Baja ejecución de Almuerzo Escolar, pese a contar con G. 12.478.546.977, disponible para ese efecto en el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019.

De la verificación efectuada a los documentos de respaldo, con respecto a los porcentajes de ejecución de Gastos destinados a Almuerzo Escolar correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019, se observa la baja ejecución, conforme se exponen en el siguiente cuadro:

Periodo	Saldo según Extracto Bancario al 31-12-19	Transferencias recibidas al 31-12-19	Monto Ejecutado s/ Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31-12-19			% de ejecución
	G (1)	G (2)	G (3)	G (1)+(2)	G (1+2)-3	
3ER Cuat.	12.478.546.977	0	1.468.343.250	12.478.546.977	11.010.203.727	11,77%

Fuente: Expediente CGR N° 7525/20, Tercer cuatrimestre 2019.

En el año 2019, se realizó pagos en concepto de almuerzo escolar por G. 1.468.343.250 (Guaraníes mil cuatrocientos sesenta y ocho millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta), que fueron abonados de la cuenta FONACIDE de capital.

Asimismo, el saldo de G. 12.478.546.977 (Guaraníes doce mil cuatrocientos setenta y ocho millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y siete), expuesto en la columna (1), según extracto bancario, corresponde a una transferencia recibida de la cuenta Banco Continental 410029662107 FONACIDE en fecha 26/12/19 y no contempla el importe de G. 3.531.512.190 (Guaraníes tres mil quinientos treinta y un millones quinientos doce mil ciento noventa), que tuvo que ser depositado en el año 2018.

A continuación se detallan los contratos vigentes en el año 2019, para la provisión de almuerzo escolar y la baja ejecución de los mismos:

Licitación Pública Nacional ID – 347.053							
Beneficiario	Contrato N°	Monto del Contrato en G.	Monto a ejecutar en el año 2019 conforme el C.C. Contratación	Monto Ejecutado G.	% de ejecución conforme el monto destinado a ejecutar según Código de Contratación en el año 2019	Escuela Colegio beneficiada	Cantidad de beneficiarios
LA BANDEJA DE PATRICIA FERNANDEZ	10/2019	3.215.812.800	1.326.522.780	580.883.680	44%	Escuela Andrés Rodríguez	584

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Licitación Pública Nacional ID – 347.053							
Beneficiario	Contrato N°	Monto del Contrato en G.	Monto a ejecutar en el año 2019 conforme el C.C. Contratación	Monto Ejecutado G.	% de ejecución conforme el monto destinado a ejecutar según Código de Contratación en el año 2019	Escuela Colegio beneficiada	Cantidad de beneficiarios
ARTE CULINARIO DE AIDA AQUINO	12/2019	3.215.812.800	1.326.522.780	422.972.570	32%	Escuela Coronel Felipe Toledo	293
						Centro Educativo Campo Verde	275
						Centro Educativo Infantil San Pablo	18
PLASMA S.A.	11/2019	4.287.750.400	1.768.697.040	464.487.000	26%	Escuela Mcal. Francisco Solano López	40
						Escuela Ntra. Sra. de la	250
						Escuela Básica N° 617 Virgen Stella Maris	394
						Taller de Expresión y Desarrollo Infantil	76

Fuente: Contratos vigentes del año 2019.

Descargo presentado por el Ex Intendente

Las cuestiones relacionadas con almuerzo y merienda escolar en la ciudad de Asunción se realiza conforme al esquema de Micro planificación del Ministerio de Educación, actuando conforme a instrucciones de dicha cartera de Estado.

Descargo presentado por el Intendente

No presenta descargo.

Evaluación del descargo

La Municipalidad no justificó el motivo de la baja ejecución del almuerzo escolar, tampoco remitió documentaciones de respaldo referente a la observación realizada, por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Municipalidad ejecutó solamente el 11,77 % de sus recursos destinados para el Almuerzo Escolar, correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019, pese a contar con G. 12.478.546.977 (Guaraníes doce mil cuatrocientos setenta y ocho millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y siete), disponible para ese efecto, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", artículo 4°.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá establecer los mecanismos necesarios a fin de priorizar la provisión del Almuerzo Escolar en las Instituciones Educativas, considerando la disponibilidad presupuestaria con que cuenta para la ejecución del mismo.

Observación CGR N° 43:

La provisión del Almuerzo Escolar no fue ejecutada conforme el contrato y el calendario escolar.

De la verificación efectuada a los pagos, notas de remisión, actas de recepción y contratos, se pudo evidenciar que el almuerzo entregado a las escuelas beneficiarias no se realizó conforme lo establece el contrato y el calendario escolar.

Al respecto, los contratos fueron firmados en fecha 6 de marzo de 2019, sin embargo la provisión se realizó recién en el mes de junio y pagados con fondos de la cuenta de FONACIDE.

A continuación se exponen las provisiones entregadas por empresa proveedora:

PLASMA S.A.	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE
	18 al 28 de junio (9 días hábiles)	15 al 31 de julio (10 días hábiles)	1 al 16 de agosto (11 días hábiles)	2 al 13 de setiembre (10 días hábiles)

ARTE CULINARIO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	1 al 30 de junio (20 días hábiles)	15 al 31 de julio (10 días hábiles)	1 al 30 de agosto (22 días hábiles)

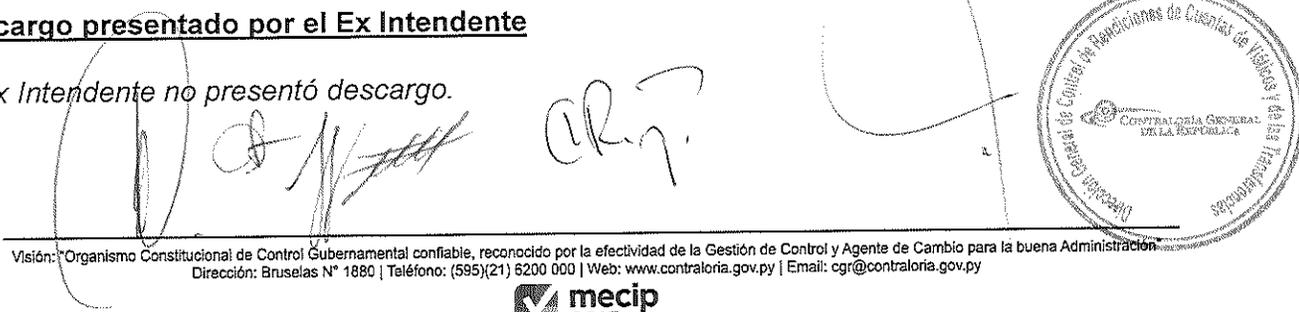
Al respecto, la Resolución del MEC N° 12065/18, "Por la cual se aprueba el calendario educativo nacional correspondiente al año lectivo 2019, para instituciones educativas, de gestión oficial, privada y privada subvencionada del todo el país", estableciendo los días de clases:

MES	TOTAL DE DÍAS
Marzo	20
Abril	19
Mayo	20
Junio	19
Julio	13
Agosto	21
Setiembre	21
Octubre	23
Noviembre	21

Asimismo, el Contrato N° 11/2019, suscripto con la empresa PLASMA S.A. y el Contrato 12/2019, suscripto con la empresa INSTITUTO DE ARTE CULINARIO, mencionan en el punto 6. VIGENCIA DEL CONTRATO: "La vigencia de este contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021...". Sin embargo, la empresa Plasma S.A. proveyó el almuerzo escolar hasta el mes de setiembre de 2019 y la empresa Instituto de Arte Culinario hasta el mes de agosto de 2019.

Descargo presentado por el Ex Intendente

El Ex Intendente no presentó descargo.



Descargo presentado por el Intendente

No presenta descargo.

Evaluación del descargo

Conforme todo lo expuesto en la observación, y que no presentaron descargo, nos ratificamos.

Conclusión:

La provisión del Almuerzo Escolar no se ejecutó conforme el contrato y el calendario escolar, incumpliendo con lo establecido en la Resolución del MEC N° 12065/18, "Por la cual se aprueba el calendario educativo nacional correspondiente al año lectivo 2019, para instituciones educativas, de gestión oficial, privada y privada subvencionada del todo el país" y el punto 6. VIGENCIA, de los contratos suscritos con la empresa Plasma S.A. y Arte Culinario.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá llevar acciones que fortalezcan los controles internos de la institución, a fin de dar cumplimiento al calendario establecido y a las cláusulas de los contratos firmados para la provisión de almuerzo escolar.

Observación CGR N° 44:

En los ejercicios fiscales 2018 y 2019, un total de 234 Instituciones Educativas, que cuentan con 68.967 alumnos no fueron beneficiadas con el Programa de Almuerzo Escolar de la Municipalidad de Asunción, pese a contar con disponibilidad presupuestaria para el efecto.

De la verificación y análisis de los documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción, se evidenció que en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, un total de 234 Instituciones Educativas, que cuentan con 68.967 alumnos, no fueron beneficiadas con el Programa de Almuerzo Escolar, pese a contar con disponibilidad presupuestaria, dejando sin dicho beneficio a niños y niñas de escasos recursos económicos, según lo expuesto a continuación:

AÑO 2018		
Cantidad de Instituciones no Beneficiadas en el Ejercicio Fiscal 2018	Cantidad de Alumnos no Beneficiados en el Ejercicio Fiscal 2018	Disponibilidad Ejercicio Fiscal 2018 G
106	33.083	3.531.512.190

Fuente: Planilla de Requerimientos del Programa de Alimentación Escolar Ejercicio Fiscal 2018

AÑO 2019		
Cantidad de Instituciones no Beneficiadas en el Ejercicio Fiscal 2019	Cantidad de Alumnos no Beneficiados en el Ejercicio Fiscal 2019	Disponibilidad Ejercicio Fiscal 2019 G
128	35.884	12.478.546.977

Fuente: Planilla de Requerimientos del Programa de Alimentación Escolar Ejercicio Fiscal 2019

En el **Anexo N° 12**, se puede visualizar el detalle de las instituciones y la cantidad de alumnos, que no fueron beneficiarios del Almuerzo Escolar.

Al respecto, en el Memorandum CGR/DGCRVT N° 03/20, de fecha 13/01/20, esta auditoría solicitó:

- Microplanificación aprobada por el MEC, de Alimentación escolar, Infraestructura, Equipamientos correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 al 2019.

En respuesta, por Nota de fecha 16 de enero de 2020, se remite el Memorándum D.E.F N° 08/2020 de fecha 15/01/20, con ciento ochenta y ocho (188) fojas.

Posteriormente, por Acta CGR N° 01/2020 de fecha 31/01/2020, el Equipo de Trabajo se constituyó al Departamento Técnico y Administrativo de FONACIDE, dependiente de la Municipalidad de Asunción, ante el Director de FONACIDE CP. Pedro Capdevila y el Coordinador del mismo Lic. Fernando Pessolani, solicitando se informe el motivo por el cual no fue ejecutado el Presupuesto para el Almuerzo Escolar, la cual los mismos manifiestan lo siguiente:

"Fue realizado por parte del departamento de FONACIDE todas las gestiones necesarias para dicha ejecución y por problemas internos del Ministerio de Educación y Ciencias, la Junta Municipal y la Municipalidad de , no fue ejecutado dicho presupuesto".

Al respecto, las Autoridades Municipales, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 4758/12, en su artículo 4°.- La distribución de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales en el inciso c) del Artículo 3° de la presente Ley, mantendrá la proporcionalidad establecida en el Artículo 1°, incisos b), c), d) y e) de la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos departamentales y municipales".

Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; y el 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables. El subrayado es de la CGR.

Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura.

Igualmente, incumple la Ley N° 5210/14 de Alimentación Escolar y Control Sanitario en los siguientes artículos:

Artículo 8°.- En reconocimiento de la importancia educativa y social la Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario y, teniendo en cuenta de que las satisfactorias condiciones de salud y nutrición de los estudiantes son requisitos esenciales para el rendimiento escolar, el Gobierno Central, Departamental y Municipal, deberán desarrollar e implementar estrategias de monitoreo y evaluación de procesos, y de impacto de la implementación de la alimentación escolar.

Artículo 9°.- Son principios de la alimentación escolar la:

- Universalidad: La alimentación escolar está dirigida a todos los estudiantes, a fin de garantizar el derecho a la alimentación.
- Equidad: El acceso de todos los estudiantes a una alimentación escolar saludable, inocua y nutricionalmente adecuada de manera equitativa, considerando la diversidad cultural y la inclusión social.
- Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional, respetando la diversidad cultural.

- d) Participación: La participación activa e inclusiva de la población a nivel local, departamental y nacional, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas e instrumentos que permitan la implementación de la alimentación escolar saludable y sostenible.
- e) Descentralización: La responsabilidad para la implementación de la política de alimentación escolar saludable y sostenible será compartida, distribuida y coordinada de acuerdo a las competencias y al manejo de los recursos entre los tres niveles de gobierno conjuntamente con la sociedad civil, con miras a instalar la transparencia.
- f) Integralidad: La alimentación escolar debe tener carácter integrado e integral y vinculado al territorio, a la diversidad cultural, a la educación, a la salud y a la protección ambiental.

Además, se transcribe lo establecido en el Decreto N° 2794/14 "Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030", establece: "...e. ejes estratégicos...1. Reducción de pobreza y desarrollo social: Esta línea está relacionado a la capacidad de la sociedad paraguaya para cubrir las necesidades humanas básicas de sus ciudadanos, ciudadanas y comunidades. Significa ubicar en el centro de los esfuerzos públicos la dignidad, el bienestar, las libertades y posibilidades de realización integral de las personas. Esta línea apunta a lograr objetivos sociales básicos como la erradicación de la pobreza extrema y la desnutrición infantil crónica, la universalización del agua potable, saneamiento mejorado, viviendas dignas, así como la provisión de servicios sociales de calidad..."

Objetivo de Desarrollo Sostenible 2: Hambre cero: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Metas Establecidas:

- 2.1 Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.
- 2.2 Las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad...

Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación de Calidad: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Metas Establecidas:

- 4.2 Asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.
- 4.3 Asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

Descargo presentado por el Ex Intendente

Las cuestiones relacionadas con almuerzo y merienda escolar en la ciudad de Asunción se realiza conforme al esquema de Micro planificación del Ministerio de Educación, actuando conforme a instrucciones de dicha cartera de Estado.

Descargo presentado por el Intendente

No presenta descargo.

Evaluación del descargo

La Municipalidad no justificó la no utilización de sus recursos para el almuerzo escolar, tampoco remitió documentaciones de respaldo referente a la observación realizada, por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Municipalidad de Asunción en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, pese a contar con G 16.010.059.167 (Guaraníes dieciséis mil diez millones cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete), dejó de beneficiar a un total de 234 Instituciones Educativas, que cuentan con 68.967 alumnos con el Proyecto de Almuerzo Escolar, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", artículo 4°, la Ley N° 5210/14 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario", artículos 8 y 9, como también en el Decreto N° 2794/14 "Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030", Objetivo de Desarrollo Sostenible 2: Hambre cero y Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación de Calidad.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá realizar una planificación eficiente y eficaz, con respecto a la utilización de los recursos del FONACIDE para la provisión del Almuerzo Escolar considerando la disponibilidad presupuestaria con que cuenta para la ejecución del mismo.

Observación CGR N° 45:**Baja ejecución de los Proyectos de Infraestructura en Educación.**

De la verificación efectuada, con respecto a los porcentajes de ejecución de gastos destinados a proyectos de infraestructura en educación correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 y 2019, se observó la baja ejecución, dichos montos corresponden al periodo 2017. A continuación, se detalla en los siguientes cuadros:

Período	Saldo según Extracto Bancario al 31-12-18 G A	Transferencias recibidas al 31-12-18 G B	Monto Ejecutado / Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31-12-18 G C	A+B	(A+B)-C	% de ejecución
1ER Cuat.	35.324.888.342	12.391.788.152	938.313.912 *	47.716.676.494	46.778.362.582	1,97%
2DO Cuat.	35.324.888.342	0	75.231.336	35.324.888.342	35.249.657.006	0,21%
3ER Cuat.	35.242.246.314	0	7.980.745	35.242.246.314	35.234.265.569	0,02%

Fuente: Expediente CGR N° 24493/18, Primer cuatrimestre, Expediente CGR N° 24635/18 Segundo cuatrimestre y Expediente CGR N° 3933/18 Tercer cuatrimestre 2018.

* Del total de G. 938.313.912, el importe de G. 438.656.400, corresponde a egresos en concepto de almuerzo escolar.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Periodo	Saldo según Extracto Bancario al 31-12-19 G A	Transferencias recibidas al 31-12-19 G B	Monto Ejecutado s/ Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31-12-19 G C	A+B	(A+B)-C	% de ejecución
1ER Cuat.	35.242.246.314	0	830.968.700	35.242.246.314	34.411.277.614	2,41%
2DO Cuat.	35.850.521.614	0	2.285.461.824	35.850.521.614	33.565.059.790	6,81%
3ER Cuat.	17.810.693.616	0	1.897.716.869	17.810.693.616	15.912.976.747	11,93%

Fuente: Expediente CGR N° 10085/19, Primer cuatrimestre, Expediente CGR N°27090/19 Segundo cuatrimestre y Expediente CGR N° 7525/20 Tercer cuatrimestre 2020.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley N° 4758/12, dispone: "...Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos y el 30 % del total percibido en este concepto, al financiamiento de almuerzo escolar..."

Descargo presentado por el Ex Intendente

El Ex Intendente no presentó descargo.

Descargo presentado por el Intendente

No presenta descargo.

Evaluación del descargo

Conforme todo lo expuesto en la observación, y que no presentaron descargo, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Municipalidad ejecutó solamente el 0,02 % de sus recursos destinados para Proyectos de Infraestructura en Educación, en el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, pese a contar con G. 35.234.265.569 (Guaraníes treinta y cinco mil doscientos treinta y cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve) y solamente el 11,93%, en el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019, pese a contar con G. 15.912.976.747 (Guaraníes quince mil novecientos doce millones novecientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y siete), disponibles para ese efecto, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", artículo 4°.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá establecer los mecanismos necesarios a fin de priorizar la ejecución de Proyectos de Infraestructura en Educación en las Instituciones Educativas, considerando la disponibilidad presupuestaria con que cuenta para la ejecución del mismo.




Observación CGR N° 46:

No se evidenció el cobro de multas por parte de la administración municipal por los atrasos en la entrega de las Obras según lo establecido en los Contratos Nros UOC3 05/14, 06/14, 04/16, 05/16 y 18/15.

De la verificación y análisis de los contratos proveídos por la Municipalidad de Asunción, en concepto del Subgrupo 520 Construcciones, el Equipo de Trabajo evidenció que los mismos realizaron pagos de la cuenta FONACIDE, para obras de mejoramiento, construcción, reparación y ampliación en instituciones educativas, por importe total de \$ 13.318.547.525 (Guaraníes trece mil trescientos dieciocho millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos veinte cinco), sin dar cumplimiento a los plazos de entrega y ejecución de las obras, establecidos en las cláusulas de contratos, según siguiente detalle:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENEFICIADA (1)	CONCEPTO (2)	EMPRESA ADJUDICADA (3)	N° DE CONTRATO (4)	PLAZO DE CONTRATO (5)	FECHA SEGÚN ORDEN DE INICIO DE OBRAS (6)	FECHA DE ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA (7)	FECHA DE ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA (9)	TOTAL PLAZO S/ ORDEN DE INICIO Y ACTA DEFINITIVA 10= (9+6)	DIFERENCIA DÍAS HÁBILES 11= (10-5)
Esc. Bas. San Francisco y San Blas.	Obras de mejoramiento	Consorcio Urbatec 1	UOC3 05/2014	150 días hábiles.	21/10/15	08/12/16	11/10/17	529 días hábiles.	379
Colegio Nacional Las Residentas.	Obras de mejoramiento	Ing. Ricardo de Jesús Arévalo	UOC3 06/2014	150 días hábiles.	21/09/15	25/11/16	25/07/17	458 días hábiles.	308
Colegio Nacional Vicepresidente Domingo F. Sánchez.	Construcción, reparación y ampliación	Constructora Alpe S.A.	UOC3 04/2016 y Adenda N° 1.	180 días hábiles.	26/08/16	28/04/17	13/11/17	315 días hábiles.	135
Colegio Nacional Pablo Avila.	Construcción, reparación y ampliación	IBC S.A.	UOC3 05/2016 y Adenda N° 1.	150 días hábiles. Más 30 días hábiles.	29/09/16	15/11/18	No cuenta	556 días hábiles.	376
Esc. Bas. N° 6 y Colegio Nacional Doctor José Gaspar Rodríguez de Francia.	Reparación y ampliación	OGA Construcciones S.A.	UOC3 18/2015	180 días hábiles.	20/11/15	19/7/17 y 09/09/17	20/03/18	606 días hábiles.	426

Fuente: Contratos suscritos por la UOC de la Municipalidad de Asunción.

De la verificación y análisis de los datos remitidos por la Municipalidad de Asunción y con relación a lo expuesto en el cuadro más arriba, se evidenció contratos con más de 300 (trescientos) días de retraso en las entregas de las obras ejecutadas según Orden de Inicio de obras y Actas de recepción Definitiva. Dichas Obras y/o Contratos ya fueron abonados en su totalidad.

Al respecto, no se evidenció el cobro de las multas correspondientes por parte de la administración municipal conforme lo estipulado en el Art. 37 inc. i) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de los Contratos UOC3 Nros 05/14, 06/14, 04/16, 05/16 y 18/15.

Además, la Cláusula 8° de Programa de Ejecución de los Trabajos (Art. 37, inc. e, de la Ley 2051/03), señala que: "El Programa de ejecución de los trabajos es el establecido en la Oferta conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato".

Asimismo, las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, en su Cláusula "C", PLAZOS y Sub cláusula "21", Plazos de ejecución; Ítem 21.1., señala que: "El plazo de ejecución de las obras fijado por el Contrato se aplicará a la terminación de las obras previstas que son de responsabilidad del Contratista, incluyendo, salvo disposición contraria, el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y el restablecimiento de los terrenos y lugares. Este plazo tendrá en cuenta todas las condiciones resultantes, en su caso, de las obras realizadas por subcontratistas y/o por cualquier otra empresa en el lugar de las obras."

Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las obras, que deberá emitirse una vez que estén dadas las siguientes condiciones:

- (a) la aprobación de autoridades públicas competentes cuya obtención y entrega sea obligación de la Contratante, según se detallan en las CEC;
- (b) la entrega por la Contratante del anticipo cuando éste fuere previsto en las CEC y fuere solicitado por el Contratista dentro del plazo establecido en la cláusula 15.4.1 de estas CGC; y
- (c) la entrega de la Zona de Obras por la Contratante al Contratista, conforme a lo dispuesto en las CEC.

La Convocante tiene la obligación de liberar el área de obras antes de emitir la orden de inicio de los trabajos. El incumplimiento de este requisito impide el cómputo del plazo de ejecución y/o suspende en los casos de entrega parcial de la zona de obra.

Salvo disposición contraria en las CEC, el plazo de ejecución comprenderá el periodo de movilización definido en la Subcláusula 33.1 de estas CGC".

Además, en la Subcláusula 25 de Penalidades y retenciones, señala lo siguiente:

"25.1. En caso de retraso en la ejecución de las obras, se aplicará una penalidad diaria, especificada en las CEC y que será igual a un cierto número de milésimos del Precio del Contrato. Este monto será el que resulte de las previsiones del Contrato inicial y las posibles modificaciones o enmiendas o cláusulas adicionales incorporadas; tal monto se determinará a partir de los precios de base definidos en la Subcláusula 17.1.1 de estas CGC.

25.2. La penalidad se aplicará una vez que el Fiscal de Obra haya establecido el retraso y la Contratante podrá deducir el monto de dichas penalidades de las sumas que adeude al Contratista, sin perjuicio de aplicar cualquier otro método de recuperación. El pago de esas penalidades, cuyo monto representa una suma global como compensación al Contratante debido a los daños y perjuicios por el retraso en la ejecución de las obras, no exonerará al Contratista del conjunto de las demás obligaciones y responsabilidades que haya suscrito en virtud del Contrato.

25.3. En caso de rescisión las penalidades se aplicarán hasta el día de notificación de la rescisión inclusive, o hasta el día de la suspensión de actividades por liquidación de la empresa del Contratista, si la rescisión resultará de uno de los casos previstos en la Cláusula 52 de estas CGC.

Las disposiciones de los dos incisos precedentes son aplicables a las penalidades previstas en las CEC, de ser el caso, por concepto de retraso en la realización de ciertas obras o conjuntos de prestaciones que estén sujetos a plazos especiales o a fechas límites estipuladas en el Contrato".

Además, en la Subcláusula 33 de Preparación de los trabajos en su Ítem 33.2 de Programa de ejecución, expresa cuanto sigue:

"Dentro de veinte (20) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, o en el plazo que se especifique en las CEC, el Contratista presentará a la aprobación de la Contratante un programa de ejecución de los trabajos, que sea compatible con la correcta ejecución del Contrato tomando en cuenta especialmente, si fuere el caso, la presencia de subcontratistas o de otros contratistas en el lugar de las obras. Dentro del mismo plazo, el Contratista deberá entregar al Fiscal de Obra una descripción general de las disposiciones y métodos que se propone adoptar para la realización de los trabajos.

En el programa de ejecución de los trabajos se especificarán especialmente los materiales y métodos que se emplearán y el calendario de ejecución de los trabajos. A dicho programa se anexará el proyecto de las instalaciones y de las obras provisionales en la Zona de Obras. En el informe correspondiente se identificarán los materiales y equipos que deban importarse en forma temporal para ser utilizados exclusivamente en la realización de los trabajos.

El programa de ejecución de los trabajos será sometido a la aprobación del Fiscal de Obra por lo menos diez (10) días antes de expirar el período de movilización. Dicha aprobación no liberará al Contratista de su responsabilidad de realizar los trabajos dentro de los plazos y según un programa compatible con la correcta ejecución del Contrato.

Si en cualquier momento el Fiscal de Obra considera que el avance de los trabajos es menor que el correspondiente al programa de ejecución aprobado, el contratista suministrará, a instancias del Fiscal de Obra, un programa revisado en el que presentará las modificaciones necesarias para asegurar la terminación de los trabajos dentro del plazo especificado en el Contrato.

Del criterio expuesto, no se evidencio que los responsables de la Administración Municipal, hayan aplicado una penalidad diaria por los retrasos en la ejecución de las obras, a las empresas adjudicadas por los días de retrasos, expuestos en el cuadro más arriba y establecidos en las Condiciones Generales y Especiales de los Contratos señalados".

Además, tampoco se evidencio que el Municipio haya remitido Informes y/o Programas de modificación del Fiscal de Obras, en cuanto a los retrasos en la ejecución de las obras detalladas en el cuadro que antecede el presente informe.

Descargo presentado por el Ex intendente

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió el Manual de Obras Públicas, que se encontraba vigente durante la ejecución de los contratos individualizados en el cuadro insertado a fojas 129.

Dicho manual asigna al Administrador del Contrato la dirección ejecutiva y el control de la ejecución contractual. En el caso de los contratos referidos en el cuadro insertado a fojas 129, existían dependencias y funcionarios designados como Administradores del Contrato. La Intendencia Municipal no cumple las actividades de ejecución de los contratos en cuanto a su ejecución, verificación de cumplimiento, en otros aspectos contractuales, por ser tareas propias de los Administradores el Contrato, conforme al esquema establecido por el Principio de División de Trabajo en equipo (sistemas verticales y horizontales).

El Manual de Obras Públicas al que se hace referencia, establece con total claridad que corresponde al Administrador de Contrato y más precisamente al Fiscal de Obras las actividades de verificación del Cronograma, apuntando en el Libro de Obras, las observaciones que correspondan, a continuación se trae a colación lo referido por el manual en su parte pertinente: "3.8. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA CONSECUENCIAS. 3.8.1 Penalidades por retrasos. En caso de retraso de la ejecución de las obras, la Contratante debe aplicar las multas diarias establecidas en las condiciones Especiales del Contrato. Es de suma importancia controlar el plazo de ejecución de las obras, en base al cronograma presentado por el Contratista, a los efectos de aplicar o no multas. Cabe recordar que el otorgamiento de prórrogas de plazos de ejecución impide la aplicación al Contratista y, por tanto, dicha decisión debe estar debidamente fundada (Ej. Inclemencias climáticas) y no otorgar al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato. El pago de las multas no exonera al Contratista del conjunto de las demás obligaciones y responsabilidades que haya suscripto en virtud del Contrato. Aunque se apliquen multas por retraso al Contratista, igualmente podría configurarse uno de los supuestos establecidos en el Capítulo de las Sanciones a los Proveedores y Contratistas de la Ley de Contrataciones Públicas: Art. 72°...b) los proveedores y contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; ...". El procedimiento es el siguiente: Con la presentación de cada certificado mensual de trabajo, el Fiscal verifica el avance de la obra respecto al cronograma de ejecución. En caso de que se compruebe que el avance físico-financiero acumulado al mes de la certificación presenta un atraso, el Fiscal formula la observación en el libro de obras. El Fiscal

informa al Administrador del Contrato el retraso del Contratista. El Administrador del Contrato remite al contratista una comunicación escrita por la cual se le advierte el retraso. 53 CGC, Cláusula 25. 109 MANUAL DE GESTION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS. Salvo disposición en contrario en el pliego, el monto penalizado se deduce en el certificado mensual inmediatamente posterior a la determinación de la penalidad correspondiente"

Descargo presentado por el Intendente

No presenta descargo.

Evaluación del descargo

La respuesta remitida por el Ex Intendente, no satisface a lo requerido por este Organismo Superior de Control, ya que lo informado no corresponde, considerando que el Fiscal de Obras tiene la responsabilidad de supervisar que los trabajos sean ejecutados en su totalidad y se encuentren conforme a las condiciones establecidas en los contratos.

Además, no se debe eludir responsabilidades del Fiscal de Obras, ya que el mismo es funcionario dependiente de la Municipalidad de Asunción. Y no se evidenció ningún informe de fiscalización de parte del mismo.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación .

Conclusión:

La Municipalidad de Asunción realizó pagos por Q 13.318.547.525 (Guaraníes trece mil trescientos dieciocho millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos veinticinco), por obras entregadas fuera del plazo establecido en los contratos, con atrasos de hasta 426 días igualmente no aplico las multas correspondientes conforme lo estipulado en el Art. 37 inc. i) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". y en las cláusulas del Contrato Nros. 7° y 8°. Además, las subcláusulas Nros. 25 y 33 de las Condiciones Generales de los Contratos.

Recomendación:

Considerando los atrasos observados en la entrega de las obras, la falta de aplicación de las multas correspondientes y conforme al Dictamen Jurídico DGAJ N° 140 de la Contraloría General de la República de fecha 21 de abril de 2020, se sugiere la instrucción de Sumario Administrativo a fin de la determinación de las responsabilidades administrativas correspondientes, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, solicitando además elevar a este Organismo de Control los resultados del mismo. Asimismo, sugerimos considerar las observaciones 50, 51, 53 y 54, que están relacionadas a estos contratos.

Observación CGR N° 47:

En los ejercicios fiscales 2018 y 2019, un total de 160 Instituciones Educativas, que cuentan con 68.385 alumnos no fueron beneficiadas con el Programa de Obras de Infraestructura y equipamientos por la Municipalidad de Asunción, pese a contar con disponibilidad presupuestaria para el efecto.

La verificación y análisis de los documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción, se evidenció que en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, un total de 160 Instituciones Educativas, que cuentan con 68.385 alumnos, no fueron beneficiadas por el Programa de Obras de Infraestructura y equipamientos, dejando sin dicho beneficio a niños y niñas de escasos recursos económicos, pese a contar con disponibilidad presupuestaria, según lo expuesto a continuación:

AÑO 2018			
	Cantidad de Instituciones no Beneficiadas en el Ejercicio Fiscal 2018	Cantidad de Alumnos no Beneficiados en el Ejercicio Fiscal 2018	Disponibilidad Ejercicio Fiscal 2018 G
Aulas	82	26.755	35.234.265.569
Equipamientos	78	41.630	

Fuente: Planilla de Requerimientos Edilicios y equipamientos de aulas Ejercicio Fiscal 2018

AÑO 2019			
	Cantidad de Instituciones no Beneficiadas en el Ejercicio Fiscal 2019	Cantidad de Alumnos no Beneficiados en el Ejercicio Fiscal 2019	Disponibilidad Ejercicio Fiscal 2019 G
Aulas	66	20.482	15.912.976.747
Equipamientos	75	57.402	

Fuente: Planilla de Requerimientos Edilicios y equipamientos de aulas Ejercicio Fiscal 2019

En el **Anexo N° 13**, se puede visualizar el detalle de las instituciones y la cantidad de alumnos, que no fueron beneficiados con obras de infraestructura y equipamientos.

Al respecto, en el Memorándum CGR/DGCRCVT N° 03/20, de fecha 13/01/20, este ET solicitó:

- Microplanificación aprobada por el MEC, de alimentación escolar, infraestructura, y equipamientos, correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 al 2019.

En respuesta, por Nota de fecha 16 de enero de 2020, el Nexa Prof. Abg. Wilfrido Cáceres F., remite Memorándum D.E.F N° 08/2020 de fecha 15/01/20, con ciento ochenta y ocho (188) fojas.

Posteriormente, por Acta CGR N° 01/2020 de fecha 31/01/2020, la CGR se constituyó en el Departamento Técnico y Administrativo de FONACIDE, dependiente de la Municipalidad de Asunción, ante el Director de FONACIDE CP. Pedro Capdevila y el Coordinador del mismo Lic. Fernando Pessolani, solicitando se informe el motivo por el cual no fue ejecutado el presupuesto para almuerzo escolar, la cual los mismos señalaron lo siguiente:

"Fue realizado por parte del departamento de FONACIDE todas las gestiones necesarias para dicha ejecución y por problemas internos del Ministerio de Educación y Ciencias, la Junta Municipal y la Municipalidad de Asunción, no fue ejecutado dicho presupuesto".

Al respecto, la Ley N° 4758/12, en su artículo 4° establece: La distribución de los recursos destinados a los gobiernos departamentales y municipales en el inciso c) del artículo 3° de la presente Ley, mantendrá la proporcionalidad establecida en el artículo 1°, incisos b), c), d) y e) de la Ley N° 3984/10: *"Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados 'royalties' y compensaciones 'en razón del territorio inundado' a los gobiernos departamentales y municipales".*

Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por gobiernos departamentales y municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; y el 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables. El subrayado es de la CGR.

Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el MEC.

Además se transcribe lo establecido en el Decreto N° 2794/14 *"Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030"*, establece: *"...e. ejes estratégicos...1. Reducción de*

pobreza y desarrollo social: Esta línea está relacionado a la capacidad de la sociedad paraguaya para cubrir las necesidades humanas básicas de sus ciudadanos, ciudadanas y comunidades. Significa ubicar en el centro de los esfuerzos públicos la dignidad, el bienestar, las libertades y posibilidades de realización integral de las personas. Esta línea apunta a lograr objetivos sociales básicos como la erradicación de la pobreza extrema y la desnutrición infantil crónica, la universalización del agua potable, saneamiento mejorado, viviendas dignas, así como la provisión de servicios sociales de calidad...".

Objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Educación de calidad: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Metas establecidas:

- 4.2 Asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.
- 4.3 Asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.
- 4.5 Eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.
- 4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.
 - 4.a.1 Proporción de escuelas con acceso a: a) electricidad; b) Internet con fines pedagógicos; c) computadoras con fines pedagógicos; d) infraestructura y materiales adaptados a los estudiantes con discapacidad; e) suministro básico de agua potable; f) instalaciones de saneamiento básicas segregadas por sexo; y g) instalaciones básicas para lavarse las manos (según las definiciones de los indicadores de WASH).

Descargo presentado por el Ex Intendente

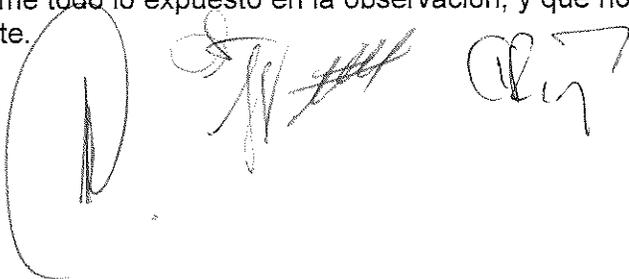
No presentó descargo.

Descargo presentado por el Intendente

No presenta descargo.

Evaluación del descargo

Conforme todo lo expuesto en la observación, y que no presentaron descargo, nos ratificamos en la presente.




Conclusión:

La Municipalidad de Asunción en los ejercicios fiscales 2018 y 2019 pese a contar con ₡ 51.147.242.316 (Guaraníes cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos dieciséis), dejó de beneficiar a un total de 160 Instituciones Educativas, que cuentan con 68.385 alumnos, con el Programa de Obras de Infraestructura y equipamientos, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", artículo 4° y en el Decreto N° 2794/14 "Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030", Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación de Calidad.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá establecer los mecanismos necesarios a fin de priorizar la ejecución de Proyectos de Infraestructura en Educación en las Instituciones Educativas, considerando la disponibilidad presupuestaria con que cuenta para la ejecución del mismo.

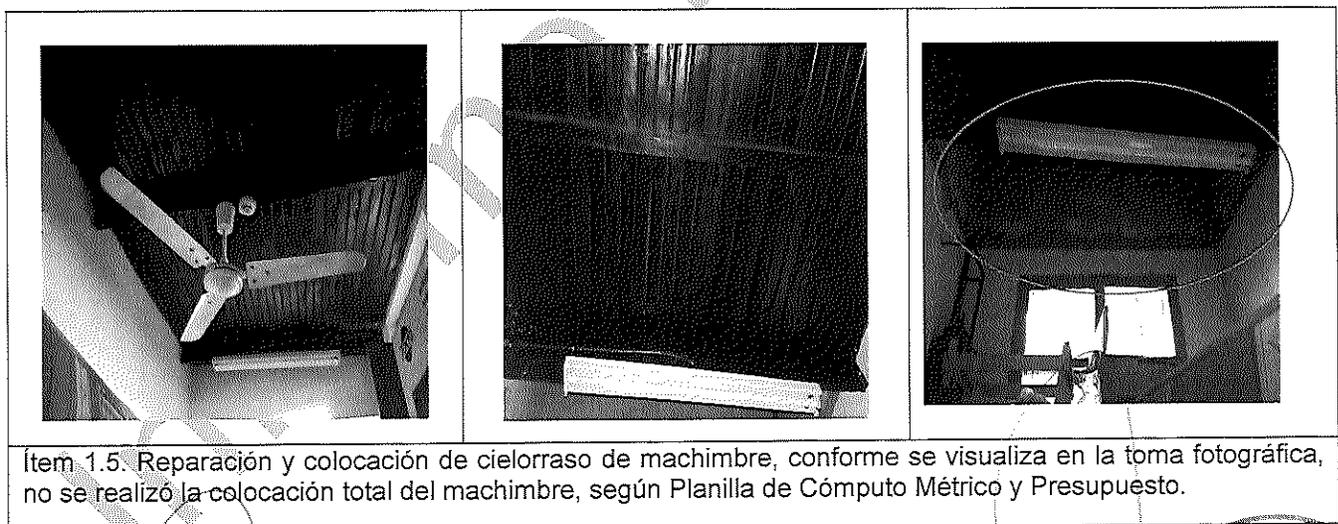
Observación CGR N° 48:

Irregularidades detectadas en la verificación in situ de la obra: Contrato UOC 3 N° 04/2016, Constructora Alpe S.A. Construcción, reparación y ampliación.

La obra cuenta con acta de recepción definitiva de fecha 13 de noviembre de 2017, firmada por la representante legal de la empresa constructora y la Dirección Ejecutiva del FONACIDE.

Colegio Nacional de EMD Vicepresidente Domingo Francisco Sánchez

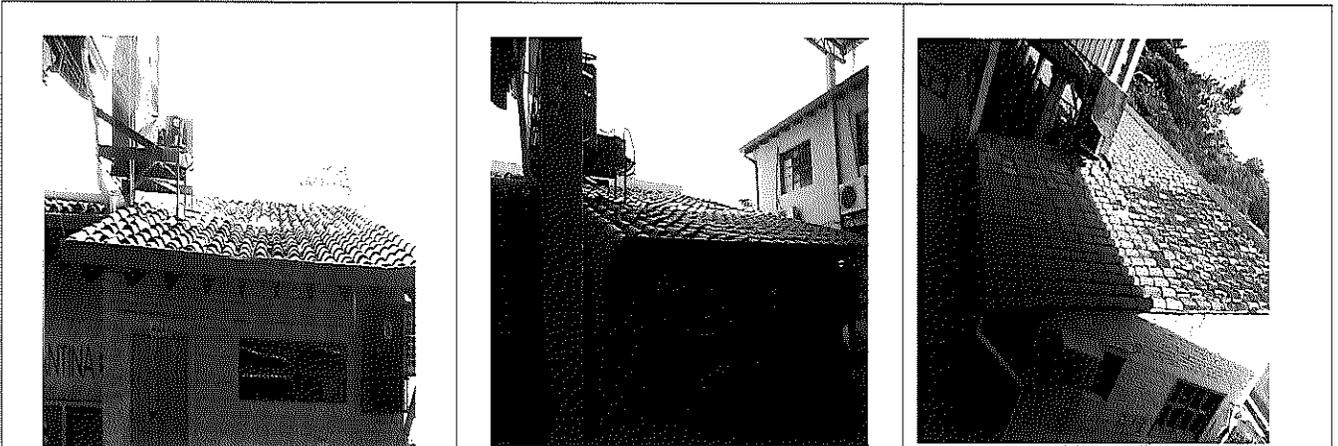
- **Lote N° 1: Bloque 1 Patrimonio Histórico**



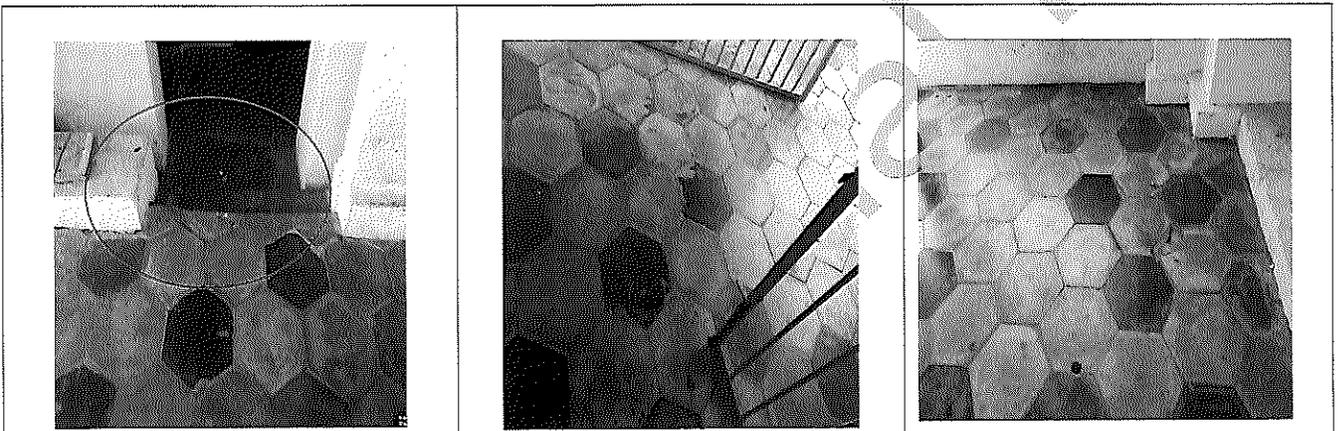
Handwritten signatures and initials: V, J, AR, 7



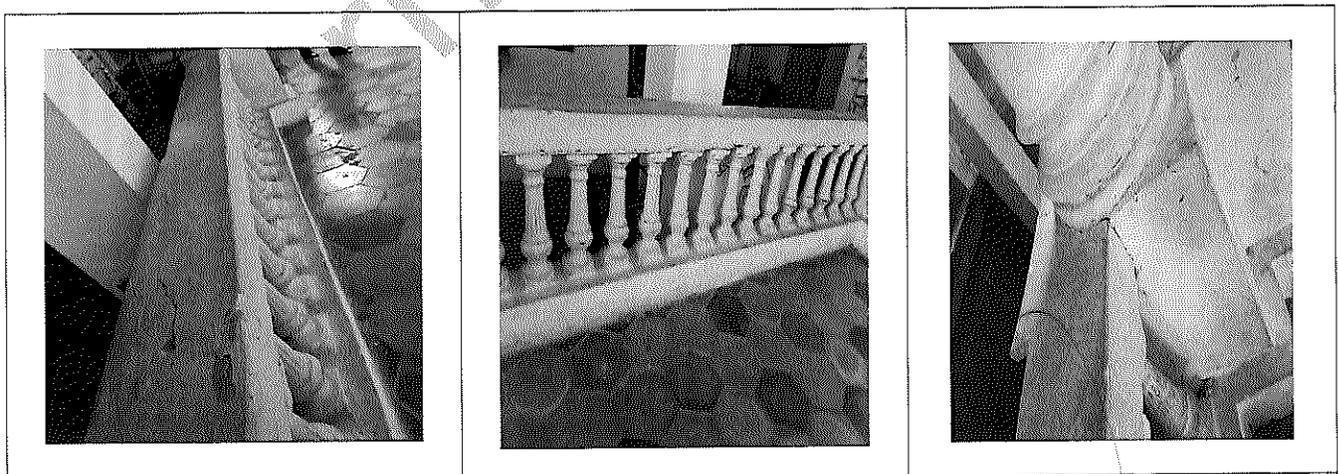
Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



Ítem 1.7. Completar colocación de tejas con materiales recuperados y 60% de materiales nuevos en tejas, tejuelas y alfajías – la encargada del colegio manifestó que la misma presenta goteras.



Ítem 1.8. Colocación de piso calcáreo con materiales nuevos de misma tipología las cuales ya se encuentran en obra (los pisos), considerando restitución de material mosaico calcáreo 20% - Los trabajos se realizaron en forma desprolija y se observaron pisos rotos.



Ítem 1.9. Reparación de muros rajados incluido refuerzos en lugares donde se observen fisuras – No se realizaron los trabajos.



Ítem 1.10. Remoción de cielorraso original conforme a protocolo de intervención antes de colocar y completar cielorraso de machimbre – No se realizaron los trabajos.

- **Bloque 3: Bloque de 2 aulas en planta alta y sanitarios en planta baja**

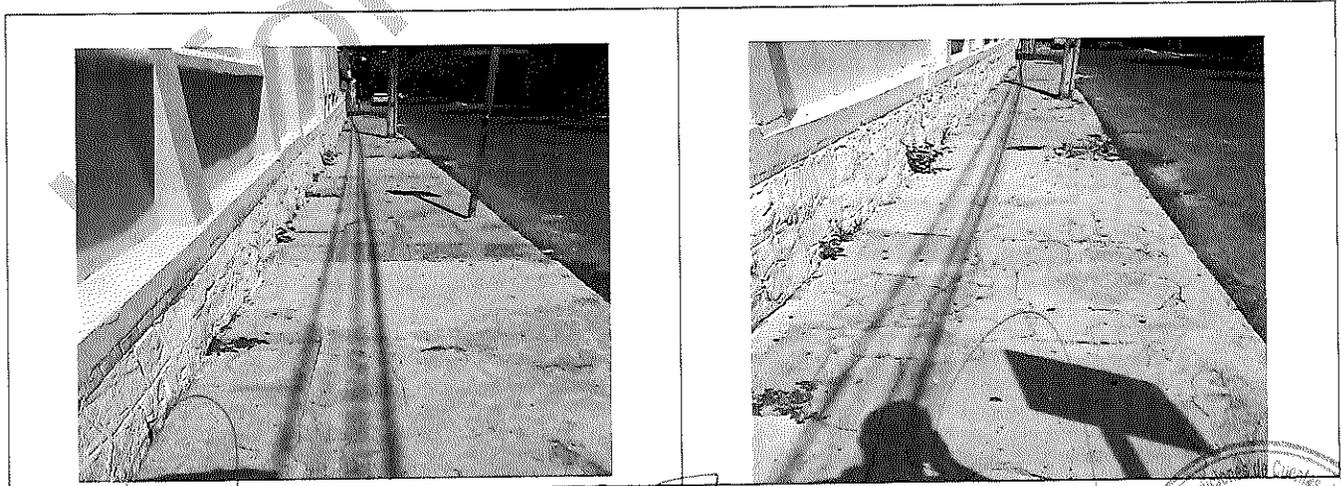
No se realizaron los siguientes trabajos:

- Ítem 3.9.2. Mesada de H° A° azulejada con 4 bachas enlosadas.
- Ítem 3.9.3. Mesada de H° A° azulejada con 3 bachas enlosadas.
- Ítem 3.9.4. Mesada de H° A° azulejada con 2 bachas enlosadas.

Item s/ PCM N°	Descripción	Cantidad	Precio Unitario G	Precio Total G
3.9.2	Mesada de H° A° azulejada con 4 bachas enlosadas.	1	1.800.000	1.800.000
3.9.3	Mesada de H° A° azulejada con 3 bachas enlosadas	1	1.600.000	1.600.000
3.9.4	Mesada de H° A° azulejada con 2 bachas enlosadas.	1	1.400.000	1.400.000

Fuente: Planilla de Computo Métrico y Presupuesto del oferente Constructora Alpe S.A.

- **Obras exteriores**





Ítem 8.1. Reparación de vereda existente con misma tipología – No fue realizado conforme a los términos establecidos en la Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto.

Ítem 8.1.1. Motobomba de 3 HP para sistema de agua corriente - No funciona.

Ítem 8.17. Cartel de obra incluido obra portante – No se encontraba en el lugar

Item s/ PCM N°	Descripción	Cantidad	Precio Unitario ₡	Precio Total ₡
8.17	Cartel de obra incluido obra portante	7,70	2.000.000	15.400.000

Fuente: Planilla de Computo Métrico y Presupuesto del oferente Constructora Alpe S.A.

- **Sistema de prevención contra incendios – PCI**

Ítem 9.7. Motobomba de 1 HP para bombeo de tanque de incendios – No se encuentra en la institución.

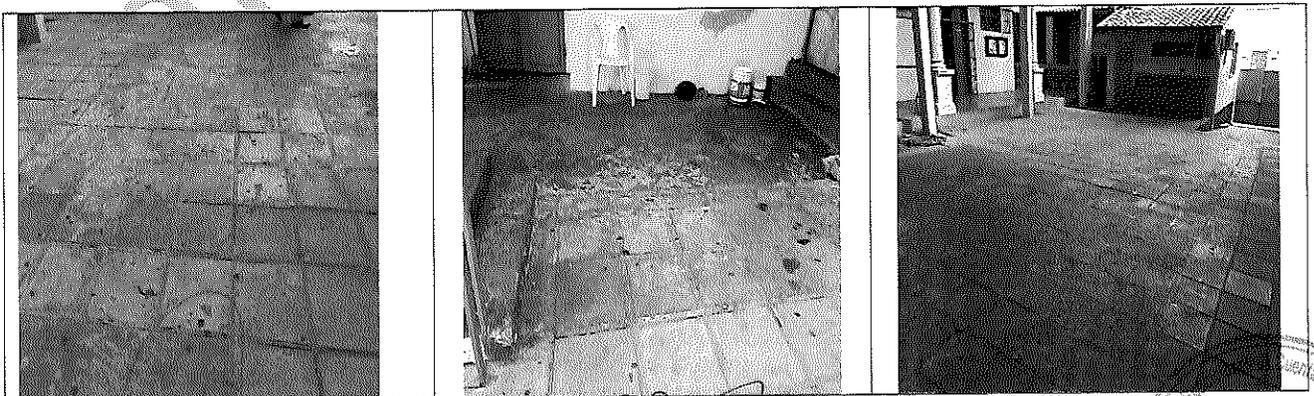
Ítem 9.8. Motobomba de 10 HP para bombeo de tanque de incendios – No se encuentra en la institución.

Ítem 9.16. Iluminación de Emergencia (IE) 23 unidades – No funcionan.

Item s/ PCM N°	Descripción	Cantidad	Precio Unitario ₡	Precio Total ₡
9.7	Motobomba de 1 HP para bombeo de tanque de incendios	1	3.000.000	3.000.000
9.8	Motobomba de 10 HP para bombeo de tanque de incendios	1	3.000.000	3.000.000

Fuente: Planilla de Computo Métrico y Presupuesto del oferente Constructora Alpe S.A.

A continuación, se exponen tomas fotográficas realizadas durante la verificación in situ de las obras y el estado en que se encuentra en el Colegio:





Observaciones conforme Acta de Verificación in situ N° 03 de fecha 29/01/20, suscripto por el Director General de FONACIDE y Director de Obras ambos funcionarios de la Municipalidad de Asunción y los funcionarios de la CGR.

Descargo presentado por el Ex Intendente

Contrato N° 04/2016 ALPE S.A.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió el Manual de Obras Públicas, que se encontraba vigente durante la ejecución del contrato objeto de la observación.

Dicho manual, en consonancia con la Ley N° 1533 "DE OBRAS PUBLICAS" asigna al Fiscal de Obras, las actividades de verificación y medición, control de cumplimiento de las condiciones técnicas del contrato.

En forma posterior a las actividades y operaciones mencionadas, el Fiscal de Obras es el encargado de la aprobación del Certificado de Obras correspondiente.

La Intendencia no tiene a su cargo las actividades de medición ni fiscalización de obras.

Descargo presentado por el Intendente

No presenta descargo.

Evaluación del descargo

La Municipalidad no justificó las irregularidades detectadas en la verificación in situ, tampoco remitió documentaciones de respaldo, por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Se detectaron irregularidades en la verificación in situ realizada en el Colegio Nacional de EMD Vicepresidente Domingo Francisco Sánchez; como trabajos no terminados y/o no realizados, incumplimiento algunas cláusulas establecidas en el Contrato UOC 3 N° 04/2016 con la Constructora Alpe S.A., Ítems 1.5, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 3.9.2, 3.9.3, 3.9.4, 8.1, 8.1.1, 8.17, 9.7, 9.8, 9.16.

Recomendación:

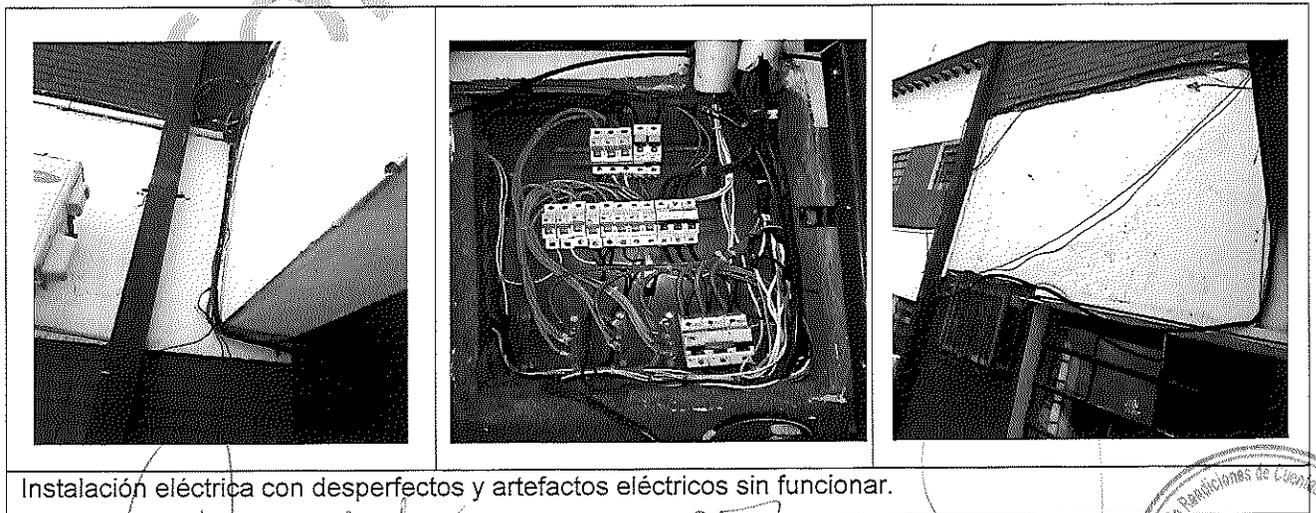
Los responsables de la administración Municipal de Asunción deberán fortalecer su sistema de control de obras, tanto para la fiscalización, como la supervisión y velar por que se cumplan todas las condiciones contractuales establecidas.

Observación CGR N° 49:

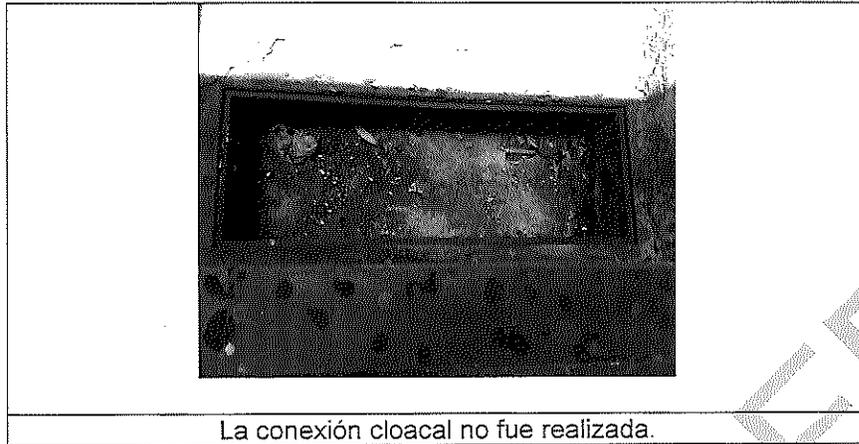
Irregularidades detectadas en la verificación in situ de la obra; Contrato UOC3 N° 05/16, Construcción, reparación y ampliación – IBC S.A.

Colegio Nacional de EMD Pablo L. Ávila

- Lote N° 2: Trabajos previos



- **Adecuación de desagüe cloacal planta baja**

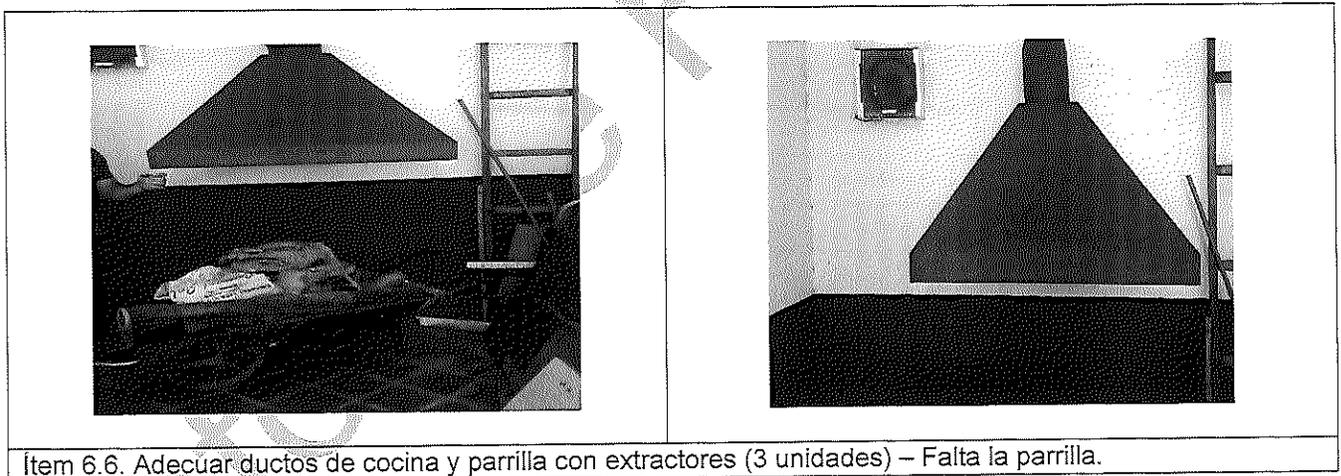


10.7 Adecuación de desagüe cloacal sector dirección (incluye cámara séptica y pozo absorbente)

Item s/ PCM N°	Descripción	Cantidad	Precio Unitario G	Precio Total G
10.7.3	Adecuación de desagüe cloacal	1	3.250.000	3.250.000

Fuente: Planilla de Computo Métrico y Presupuesto del oferente Ingeniería IBC S.A.

- **Sala de competencia Intelectual de construir sobre cantina, con techo de tejas**



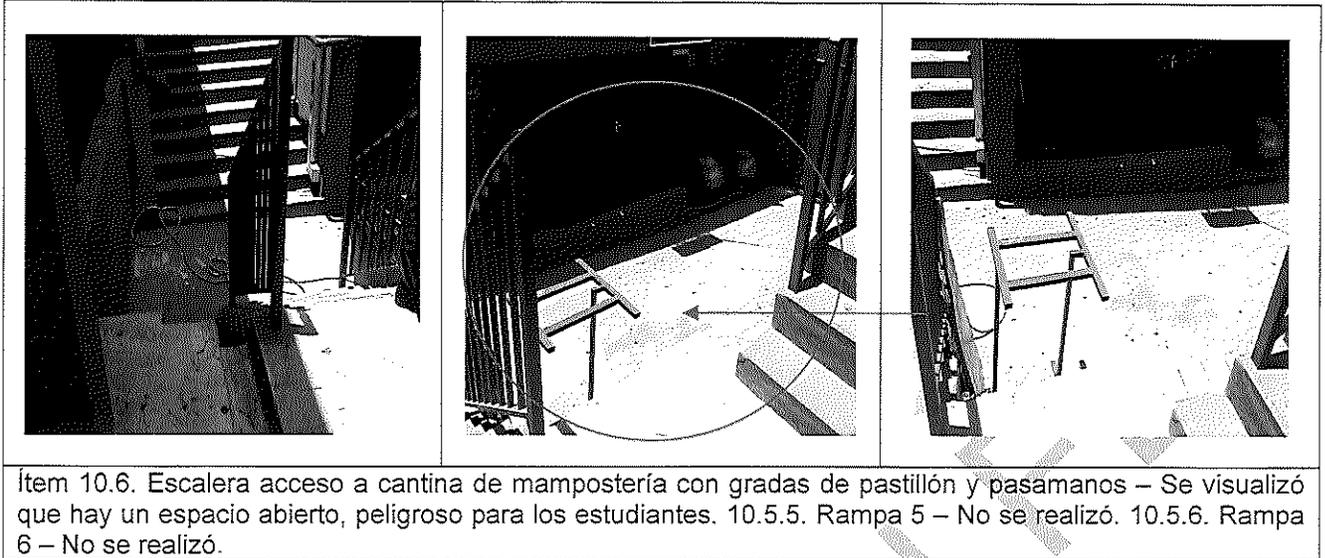
- **SS HH para personas con discapacidad frente PB y PA**

8.15.3. Espejos con marcos (2 unidades) – No se encontraban en el lugar.

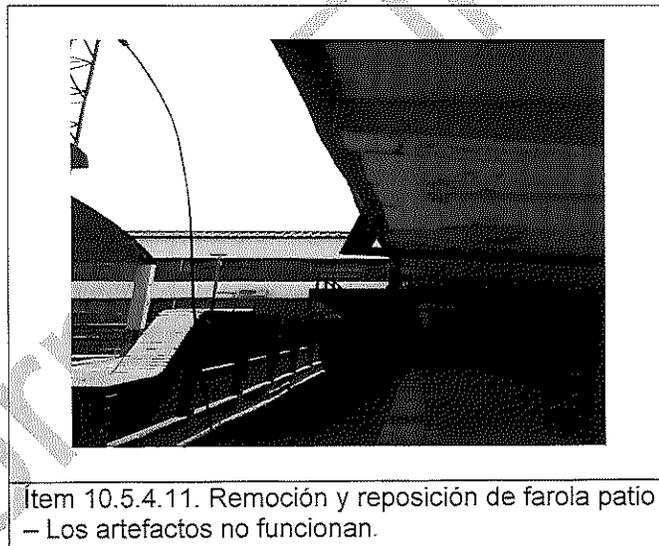
Item s/ PCM N°	Descripción	Cantidad	Precio Unitario G	Precio Total G
8.15.3	Espejos con marcos	2	325.000	650.000

Fuente: Planilla de Computo Métrico y Presupuesto del oferente Ingeniería IBC S.A.

- Obras exteriores



Item s/ PCM N°	Descripción	Precio Unitario G	Precio Total G
10.5.5	Rampa N° 5	520.000	3.302.000
10.5.6	Rampa N° 6	520.000	598.000



Ítem 10.5.4.14. Pintura de logotipo internacional de accesibilidad de personas con discapacidad – No se realizó.

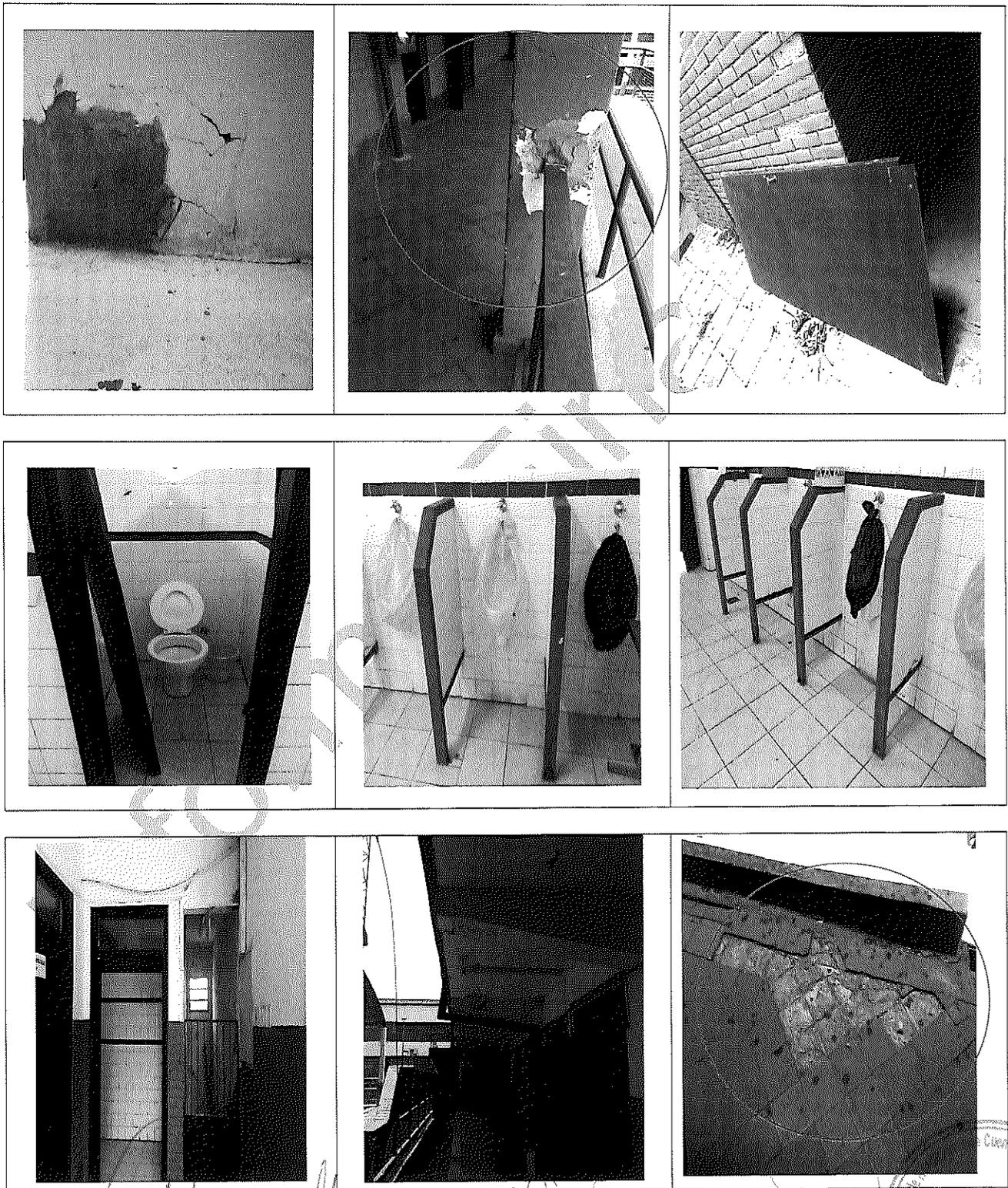
Item s/ PCM N°	Descripción	Cantidad	Precio Unitario G	Precio Total G
10.5.4.14	Pintura de logotipo internacional de accesibilidad de personas con discapacidad	1	117.000	117.000

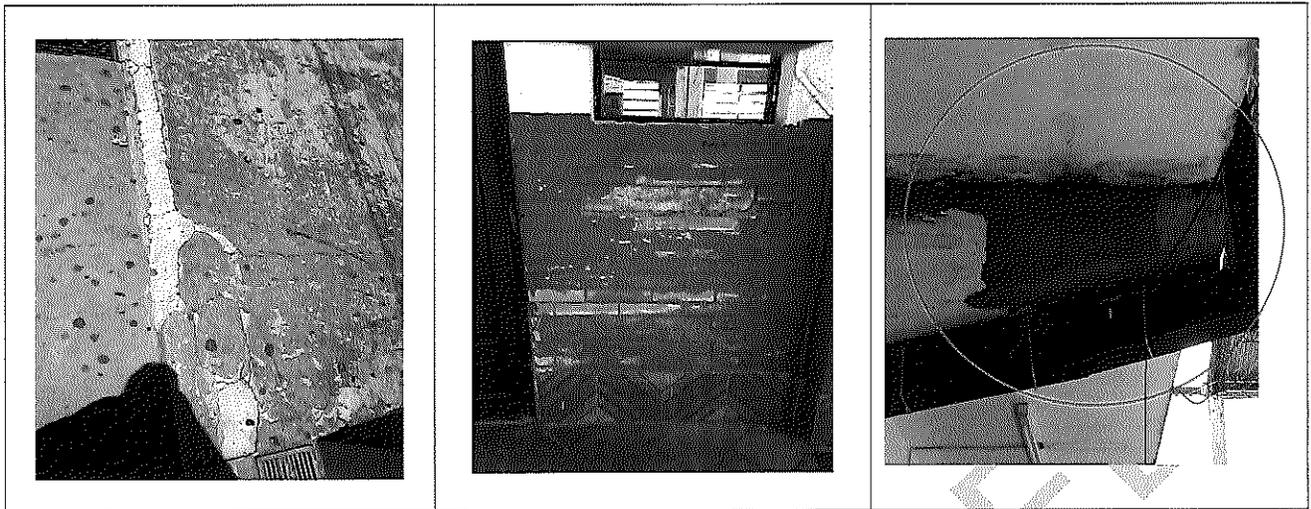
Fuente: Planilla de Compu Métrico y Presupuesto del oferente Ingeniería IBC S.A.

- **Prevención contra incendios**

12.3. Alarma acústica visual – No funciona.

A continuación se exponen tomas fotográficas realizadas durante la verificación in situ de las obras y el estado en que se encuentra en el Colegio:





En el **Anexo N° 14**, se puede observar los reclamos realizados tanto por el Director del colegio, como también de las gestiones realizadas por los responsables de la Municipalidad.

Observaciones, conforme Acta de Verificación in situ N° 05 de fecha 29/01/20, suscripto por el Director General de FONACIDE y Director de Obras ambos funcionarios de la Municipalidad de Asunción, el Director del Colegio y los funcionarios de la CGR. Asimismo, se deja constancia que dicha obra no cuenta con Acta de recepción definitiva.

Descargo presentado por el Ex Intendente

Contrato N° 05/2016 IBC S.A.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió el Manual de Obras Públicas, que se encontraba vigente durante la ejecución del contrato objeto de la observación.

Dicho manual, en consonancia con la Ley N° 1533 "DE OBRAS PUBLICAS" asigna al Fiscal de Obras, las actividades de verificación y medición, control de cumplimiento de las condiciones técnicas del contrato.

En forma posterior a las actividades y operaciones mencionadas, el Fiscal de Obras es el encargado de la aprobación del Certificado de Obras correspondiente.

La Intendencia no tiene a su cargo las actividades de medición ni fiscalización de obras.

Descargo presentado por el Intendente

No presenta descargo.

Evaluación del descargo

La Municipalidad no justificó las irregularidades detectadas en la verificación in situ, tampoco remitió documentaciones de respaldo referente a la observación realizada, por lo tanto, nos ratificamos.

Conclusión:

Se detectaron irregularidades en la verificación in situ realizada en el Colegio Nacional de EMD Pablo L. Ávila; como trabajos no terminados y/o no realizados, incumplimiento algunas cláusulas establecidas en el Contrato UOC 3 N° 05/2016 con la Constructora IBC S.A. Ítems 6.8, 8.15.3, 10.5.5, 10.5.6, 10.5.4.11, 10.5.4.14, 10.7.3, 12.3.

Recomendación:

Los responsables de la administración municipal de Asunción deberán llevar acciones que fortalezcan los controles internos de la institución, en especial en lo relacionado al cumplimiento de las cláusulas de los contratos firmados por la misma.

Observación CGR N° 50:

Irregularidades detectadas en la verificación in situ de la obra; Contrato UOC3 N° 18/15, Construcción, reparación y ampliación – Oga Construcciones S.A.

La obra cuenta con acta de recepción definitiva de fecha 20 de marzo de 2018, firmada por la representante legal de la empresa constructora y la Dirección Ejecutiva del FONACIDE.

Escuela Básica N° 6 y Colegio Nacional Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia.

- **Baño para personas con discapacidad**



El baño para personas con discapacidad no se encuentra habilitado.

Observaciones, conforme Acta de Verificación in situ N° 04 de fecha 29/01/20, suscripto por el Director General de FONACIDE y Director de Obras ambos funcionarios de la Municipalidad de Asunción y los funcionarios de la CGR.

Descargo presentado por el Ex Intendente

No presenta descargo.

Descargo presentado por el Intendente

No presenta descargo.

Evaluación del descargo

En la verificación in situ del equipo pudimos constatar que el baño para personas con discapacidad no estaba siendo utilizada para el efecto para lo cual fue construido, considerando que el lugar estaba siendo utilizado como depósito.

Conforme todo lo expuesto en la observación, y que no presentaron descargo, nos ratificamos.

Conclusión:

En la verificación in situ realizada en la Escuela Básica N° 6 y Colegio Nacional Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, se constató que el baño construido para personas con discapacidad, no estaba siendo utilizada para el efecto para lo cual fue construido, ya que el lugar estaba siendo utilizado como depósito.

Recomendación:

Los responsables de la administración municipal de Asunción deberán realizar el monitoreo de las reformas realizadas en el marco de obras del FONACIDE en las escuelas, de manera que estas cumplan con el objetivo para el cual fueron realizadas.

Observación CGR N° 51:

Irregularidades detectadas en la verificación in situ de la obra: Contrato UOC 3 N° 06/2014, Mejoramiento del Colegio Nacional Las Residentas – Ing. Ricardo de Jesús Arévalo González.

La obra cuenta con acta de recepción definitiva de fecha 25 de julio de 2017, firmada por la representante legal de la empresa constructora, el fiscal de obra y la Dirección Ejecutiva del FONACIDE.

- **Esquema de prevención contra incendios – PCI**

Ítem 10.4. Extintores ABC de 6 Kg (13 unidades) - No se encontraban en el lugar.

Ítem 10.5 – Carteles señalizadores de salida de emergencia (2 unidades) – No se encontraban en el lugar.

Item s/ PCM N°	Descripción	Cantidad	Precio Unitario G.	Precio Total G.
10.4	Extintores ABC de 6 Kg	13	413.743	5.378.659
10.5	Carteles señalizadores de salida de emergencia	2	274.657	549.314

Fuente: Planilla de Compuo Métrico y Presupuesto del oferente Ing. Ricardo Arévalo.

Observaciones, conforme Acta de Verificación in situ N° 02 de fecha 24/01/20, suscripto por el Director General de FONACIDE y Director de Obras ambos funcionarios de la Municipalidad de Asunción, la Directora del Colegio y los funcionarios de la CGR.

Descargo presentado por el Ex Intendente

No presenta descargo.

Descargo presentado por el Intendente

No presenta descargo.

Evaluación del descargo

Conforme todo lo expuesto en la observación, y que no presentaron descargo, nos ratificamos.

Conclusión:

Se detectaron algunas irregularidades en la verificación in situ realizada en el Colegio Nacional Las Residentas; como artefactos (extintores y carteles) no proveídos, incumplimiento cláusulas establecidas en el Contrato N° 6/2014 con la empresa Ing. Ricardo de Jesús Arévalo González, ítems 10.4 y 10.5.

Recomendación:

Los responsables de la administración municipal de Asunción deberán llevar acciones que fortalezcan los controles internos de la institución, de tal forma a hacer cumplir las condiciones establecidas en los contratos de obras de infraestructura.

Observación CGR N° 52:

Irregularidades detectadas en la verificación in situ de la obra: Contrato UOC3 N° 05/14, Lote 1 Mejoramiento – Consorcio Urbatec I.

La obra cuenta con acta de recepción definitiva de fecha 11 de octubre de 2017, firmada por la representante legal de la empresa constructora y la Dirección Ejecutiva del FONACIDE.

Escuela Básica N° 660 San Francisco y San Blás

- **Obras exteriores**

Ítem 7.29. Instalación de bebedero eléctrico con 5 bocas – Se visualizaron canillas simples con conexión a un tanque.

- **Esquema de prevención contra incendio - PCI**

Ítem 8.3. Iluminación de emergencia (22 unidades) – No estaban instalados.

Ítem 8.5. Carteles señaladores de salida de emergencia – Solo se visualizó 1 (uno) debiendo ser 6 (seis) unidades.

Ítem s/ PCM N°	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Observación
8.3	Iluminación de emergencia	22	97.875	2.153.250	No estaban instalados.
8.5	Carteles señaladores de salida de emergencia	6	117.450	704.700	Solo se visualizó 1 (uno) debiendo ser 6 (seis) unidades.

Fuente: Planilla de Compuo Métrico y Presupuesto del oferente Consorcio Urbatec I.

Observaciones, conforme Acta de Verificación in situ N° 01 de fecha 24/01/20, suscripto por el Director General de FONACIDE y el Director de Obras ambos funcionarios de la Municipalidad de Asunción, la Directora de la Escuela y los funcionarios de la CGR.

Descargo presentado por el Ex Intendente

Contrato N° 05/2016 Consorcio Urba Tec I.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió el Manual de Obras Públicas, que se encontraba vigente durante la ejecución del contrato objeto de la observación.

Dicho Manual, en consonancia con la Ley N° 1533 "DE OBRAS PUBLICAS", asigna al Fiscal de Obras, las actividades de verificación y medición, control de cumplimiento de las condiciones técnicas del contrato.

En forma posterior a las actividades y operaciones mencionadas, el Fiscal de Obras es el encargado de la aprobación del Certificado de Obras correspondiente.

La Intendencia Municipal no tiene a su cargo las actividades de medición ni fiscalización de obras.

Descargo presentado por el Intendente

No presenta descargo.



Evaluación del descargo

La Municipalidad no justificó las irregularidades detectadas en la verificación in situ, tampoco remitió documentaciones de respaldo, por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Se detectaron algunas irregularidades en la verificación in situ realizada en la Escuela Básica N° 660 San Francisco y San Blás; como artefactos (iluminación de emergencia y carteles) no proveídos, incumplimiento cláusulas establecidas en el Contrato UOC3 N° 05/14, con el Consorcio Urbatec I, Ítems 8.3 y 8.5.

Recomendación:

Los responsables de la administración municipal de Asunción deberán fortalecer el control interno de obras públicas ejercido a través de la fiscalización y supervisión, velando porque se cumplan a cabalidad todas las condiciones contractuales establecidas.

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloría.gov.py

Es nuestro Informe Final FEI

Asunción, mayo de 2020

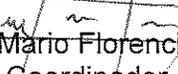

Lic. Oscar Hermosilla
Integrante ET


Lic. Marcos Alcaraz
Integrante ET


Sra. Eva Zelaya
Integrante ET


Lic. Carolina Articanaba
Jefe de Equipo FEI


Lic. Derlis Riquelme
Supervisor


Abg. Mario Florenciáñez
Coordinador


Dirección de Control de las Rendiciones de Cuentas
de las Transferencias de FONACIDE, Royalties y Compensaciones

CAPÍTULO 5 – DGCOP OBRAS EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN

La Fiscalización Especial Inmediata (FEI) abarcó el análisis de las obras públicas que se detallan a continuación.

Obras verificadas

f

- **Obra 1: Bicisenda: Yegros – Diagonal Cabañas – Iturbe – Mariscal Estigarribia – Plaza Uruguaya**

Datos contractuales	Contrato UOC3 N° 08/17
Contratista	Lilian Celeste Sosa – Empresa de Servicios
Monto contractual	₡ 1.006.152.560 (Garaníes mil seis millones ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta), IVA incluido.
Fiscal de la obra	Arq. Luis Gauto
Ejercicio fiscal	Plurianual 2017, 2018.

- **Obra 2: Paseo de las Luces: Calle 25 de Mayo entre Estados Unidos e Independencia Nacional y calle Estrella, entre Chile y Colón**

Datos contractuales	Contrato UOC3 N° 09/17
Contratista	Constructora Alpe S.A.
Monto contractual	₡ 3.027.614.120 (Garaníes tres mil veintisiete millones seiscientos catorce mil ciento veinte), IVA incluido.
Convenio Modificatorio	Disminución de ₡ 30.307.018 (Garaníes treinta millones trescientos siete mil dieciocho), en relación al valor contractual, quedando en ₡ 2.997.307.102 (Garaníes dos mil novecientos noventa y siete millones trescientos siete mil ciento dos), IVA incluido.
Fiscal de la obra	Arq. Luis Gauto
Asistente de fiscalización	Arq. Cirilo Notario
Ejercicio fiscal	Plurianual 2017, 2018.

Monto Total Verificado

Monto contractual de la Obra 1 y 2; totaliza ₡ 4.003.459.662 (Garaníes cuatro mil tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos).

Fecha de la VIS

La verificación en el campo de los rubros seleccionados de las obras señaladas fue realizada los días 7, 8, 9 y 14 de enero de 2020.

Por Memorándums FEI/ASU/DGCOP N° 01, N° 02 y N° 03 de fechas 06/01, 17/01 y 21/01/2020 respectivamente, esta DGCOP realizó solicitudes de documentos y consultas sobre las obras verificadas a la Municipalidad de Asunción.

A continuación, se exponen las observaciones resultantes de la verificación in situ, del relevamiento de los rubros visibles y del análisis de los documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción,

que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

OBRA 1: CONTRATO UOC3 N° 08/17 - BICISENDA: YEGROS – DIAGONAL CABAÑAS – ITURBE – MARISCAL ESTIGARRIBIA – PLAZA URUGUAYA

Observación CGR N° 53:

Sostenibilidad en riesgo del uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y movilidad sostenible

De las verificaciones realizadas se constató que el usufructo y la sostenibilidad de la Bicisenda se ven seriamente afectados por los motivos que se desarrollan a continuación:

1. Dificultades para el tránsito continuo de bicicletas debido a que, en algunos tramos, la calzada presenta una superficie irregular, tramos con mucha pendiente y desagües pluviales, cuyas bocas de captación forman parte del carril de circulación. *Ver Anexo N° 15. Fotos N° 2, 3 y 20.*
2. Inseguridad para los ciclistas, considerando que la vía de circulación está ocupada permanentemente por vehículos estacionados sobre la Bicisenda. *Ver Anexo N° 15. Fotos N° 3, 8, 9, 11, 12, 13 y 14.*
3. Cruce Iturbe y Cuarta Proyectada: Bicisenda interrumpida a consecuencia del recapado de la calle transversal ejecutado posteriormente. *Ver Anexo N° 15. Foto N° 4.*
Ante consulta de la DGCOP, la Dirección General de Desarrollo Urbano (DGDU) de la Municipalidad, por Memorándum N° 16 – DPU del 21/01/2020, explicó que: "...interrupciones son debido a que posterior a la terminación de la obra, la Dirección de Obras Municipales procedió a ejecutar trabajos de recapado que formaba parte de contratos de obras llevados a cabo por dicha dependencia. Dichas interrupciones se pueden constatar en las intercepciones de la calle Iturbe con las siguientes calles: Herrera, Cerro Corá, 25 de Mayo donde se recapó sobre los trabajos ya realizados. Lo mismo ocurrió en la calle Mcal. Estigarribia, en el tramo entre Iturbe y México..."
4. Recapado de la calle Mariscal Estigarribia, entre Iturbe y México, carriles para bicicletas interrumpidos. *Ver Anexo N° 15. Fotos N° 5 y 6.*
5. En algunos cruces se constató la inexistencia de tachas demarcatorias, que se emplean para regular la circulación o advertir y guiar a los usuarios de la vía, por lo que constituyen un elemento indispensable para la seguridad y la gestión de tránsito. *Ver Anexo N° 15. Fotos N° 4, 9, 10, 11, 13, 21 y 22.*
Ante consulta de la DGCOP, la DGDU de la Municipalidad respondió por Memorándum N° 16 – DPU del 21/01/2020 que: "... el Director de Planeamiento Urbano de ese entonces dispuso verbalmente el retiro de dichos dispositivos en las bocacalles..."
6. Cruce 25 de Mayo. Señalizaciones dañadas. *Ver Anexo N° 15. Foto N° 23.*

Cabe mencionar que esta obra forma parte del Plan Integral de Trazado de la Red de Bicisendas en la ciudad de Asunción, con el fin de dar un transporte alternativo y movilidad sostenible ante el aumento progresivo del parque automotor.

La propia DGDU de la Municipalidad menciona que dicho Plan Integral de Bicisendas, aprobado por Ordenanza Municipal N° 607/15, tiene el objetivo de: "*generar las condiciones para que la bicicleta sea considerada como medio de transporte y no solo para la recreación, en el marco de la movilidad sostenible, fortaleciendo la estructura urbano ambiental existente, en un trazado de vías definidas, protegidas y señalizadas, darle su lugar a la bicicleta como transporte dentro del ordenamiento vial*"; sin embargo, por todo lo mencionado anteriormente, se dificulta su cumplimiento.

Por otra parte, el PBC, Sección III, Alcance de las obras, 4.7 Órdenes de servicio, notas de pedido y libro de obra, expresa: *"Todas las órdenes y comunicaciones de cualquier naturaleza entre el Contratista y la Dirección de Obras se harán únicamente por escrito. Por consiguiente, toda vez que en los documentos del contrato se exprese, comunicará, informará, y similares, deberá entenderse por escrito. Las comunicaciones verbales no tendrán valor con respecto al Contrato"*; sin embargo, el retiro de las tachas demarcatorias no se realizó por escrito ni tampoco tuvo justificación técnica y/o económica para tal disposición.

La Municipalidad de Asunción invirtió en esta obra la suma ₡ 1.006.152.560 (Guaraníes mil seis millones ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta); sin embargo, debido a la falta de mantenimiento de la calzada, la invasión de carriles para ciclistas, el estacionamiento de vehículos, la ausencia o deterioro de las marcas viales, la falta de tachas demarcadoras, indispensables para la seguridad, entre otras dificultades, el usufructo de la Bicisenda resulta poco atractivo y seguro, etc., comprometiendo la sostenibilidad de la misma en el tiempo, con la consecuente problemática de no ser un transporte alternativo válido y efectivo que sirva para paliar el congestionado tránsito automotor, postergando la posibilidad de tornar a Asunción una ciudad más amigable con el medio ambiente.

Descargo del ESC

- **Exp. CGR N°11076/2020, Actual Intendente**
No presenta descargo a esta observación.
- **Exp. CGR N°10383/2020, Ex Intendente**
No presenta descargo a esta observación.

Evaluación de descargo

Tanto la anterior como la actual administración de la Municipalidad de Asunción, no remitieron el descargo referente a esta observación, por lo cual, el Equipo de Trabajo se ratifica en la presente observación.

Conclusión:

La falta de mantenimiento de la calzada, la invasión de carriles para ciclistas, el estacionamiento de vehículos, la ausencia y deterioro de las marcas viales, la falta de tachas demarcadoras indispensables para la seguridad y el posterior recapado en ciertos cruces; permitieron que el usufructo de la Bicisenda resultase poco atractivo y seguro, lo cual compromete la sostenibilidad, no solo de este proyecto sino de todo el Plan Integral de Trazado de la Red de Bicisendas en la ciudad de Asunción aprobado por Ordenanza Municipal N° 607/15, desde el momento que la bicicleta, para este caso, dejó de ser un transporte alternativo válido y efectivo.

Recomendación:

La Municipalidad deberá tomar las acciones pertinentes para deslindar responsabilidades e iniciar un proceso de mejora tendiente a evitar la superposición de obras y el deterioro prematuro en la ejecución de las mismas, poniendo especial atención en la materialización efectiva y sostenible de planes de acción para el uso de la bicicleta dentro de la Línea Estratégica de *MOVILIDAD METROPOLITANA SOSTENIBLE*, cuyos delineamientos se encuentran contemplados en el Plan de Acción del Área Metropolitana de Asunción³.

³ Trabajo interinstitucional de los gobiernos de la Capital Asunción y los 10 municipios que conforman el Área Metropolitana, en donde se puso en marcha la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles (ICES) en octubre de 2014.

Observación N° 54:

Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas en las depresiones de la carpeta asfáltica

Recorriendo el tramo de la bicisenda que fue asfaltado sobre empedrado, desde el punto de inicio (Yegros y Cnel. Centurión – Barrio Obrero) hasta el punto 8 (Calle Acuña de Figueroa o 5ta proyectada) se observan sectores de la Carpeta Asfáltica con depresiones, ondulaciones o disparidades en la capa superficial asfáltica, visibles a simple vista y mayores a las permitidas en el PBC, Sección III, Alcance de las obras. Además, hay lugares que ya precisan mayor reparación por bacheo.

Al respecto, ante consulta a la Municipalidad, se respondió: "...En cuanto a la lisura, la carpeta fue realizada con los cuidados correspondientes para lograr una superficie ajustada a las especificaciones técnicas y posibilitar el desplazamiento para los ciclistas con el confort necesario. Hoy, tal vez, se pueda notar algunas imperfecciones porque la franja de Bicisenda fue sometida a solicitudes de cargas vehicular importantes dado que no se respetó la prohibición de estacionar ni de transitar en la franja..." (Rpta. De la Municipalidad de Asunción: Memorandum N° 16 – D.P.U del 21/01/2020).

El PBC, Sección III, Alcance de las obras, 3.12 Carpeta con hormigón asfáltico en caliente, lisura, se establece: "La carpeta terminada no acusará depreciaciones en su superficie mayores de (5 mm) cinco milímetros con respecto a la regla de tres (3 m) metros colocada en sentido longitudinal y una regla de un (1 m) colocada en forma normal al eje".

El incumplimiento de las EETT, evidenciada en la aparición de depreciaciones mayores a las permitidas, en prácticamente todo el tramo de la superficie, va en detrimento de la seguridad y comodidad del usuario.

Descargo del ESC

• **Exp. CGR N°11076/2020, Actual Intendente**

No presenta descargo a esta observación.

• **Exp. CGR N°10383/2020, Ex Intendente**

"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió el Manual de Obras Públicas, que se encontraba vigente durante la ejecución del contrato objeto de la observación.

Dicho manual, en consonancia con la Ley N° 1533 "DE OBRAS PUBLICAS" asigna al Fiscal de Obras, las actividades de verificación y medición, control de cumplimiento de las condiciones técnicas del contrato.

En forma posterior a las actividades y operaciones mencionadas, el Fiscal de Obras es el encargo de la aprobación del Certificado de Obras correspondiente.

La Intendencia Municipal no tiene a su cargo las actividades de medición ni fiscalización de obras.

Con relación al Contrato UOC3 N° 08/2017 se debe mencionar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la institución recomendó la realización de una Actividad de Control al contrato, así como el NO Pago de sumas adeudadas al contratista y la No Devolución del Fondo de Reparación.

Teniendo en cuenta que mi parte no cuenta con dicha información, solicito que la Contraloría General de la República requiera informe a la Dirección Administración y Finanzas de la Municipalidad de Asunción, requiriendo informe sobre los saldos impagos del contrato así como el monto del Fondo de Reparación".



Evaluación de descargo

El Equipo de Trabajo toma conocimiento de lo expresado por el Ex Intendente, sin embargo, el descargo no es satisfactorio, ya que los incumplimientos se refieren a las condiciones técnicas de los elementos; en cuanto a la calidad de los materiales utilizados, las dimensiones y tolerancias, el acabado y la calidad de la mano de obra; por lo tanto, se ratifica el incumplimiento de las EETT de la carpeta asfáltica.

Cabe recordar las Condiciones Generales del Contrato:

"1. Definiciones e interpretación

1.1. Para efectos del presente documento:

(a) "Contratante": es el organismo, entidad o municipalidad que suscribe el contrato y por cuenta del cual se ejecutarán las obras, y cuya identificación completa figurará en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

(b) "Fiscal de Obras": es la persona física o jurídica indicada en las CEC, designada por la Contratante con notificación al Contratista, responsable de fiscalizar y velar por la correcta ejecución de la obra y denunciar ante la Contratante las irregularidades que detecten".

Conclusión:

El incumplimiento de las EETT dio lugar a la ejecución de trabajos que no reúnen las condiciones de calidad requeridas (mayores depreciaciones en la superficie a lo exigido), lo cual produjo deficientes condiciones de servicio y consecuentemente, la disminución de la vida útil de las obras, en detrimento de la comodidad y seguridad del usuario.

Recomendación:

La Institución deberá adoptar las medidas necesarias para la corrección de aquellos rubros que no cumplen las condiciones de calidad mencionadas; en cuyo defecto, encargar a terceros dicha corrección, con cargo a la Contratista.

En caso de que no pudieran corregirse o adecuarse a lo requerido por las EETT, estimar las penalizaciones por defectos de calidad y descontar a la Contratista de las sumas que adeuda a la misma, o de aquellos fondos previstos al respecto.

De igual modo, deberá realizar los procedimientos de investigación necesarios a efectos de determinar las responsabilidades emergentes de los afectados a la ejecución y control de estos trabajos; debiendo remitir los resultados del caso a la Contraloría General de la República, como a las instancias jurisdiccionales pertinentes.

Observación CGR N° 55:

Inversión descoordinada e ineficiente por superposición de trabajos de otros Contratos, en varios sub tramos de la Bicisenda

A escasos 6 meses de la inauguración de la Bicisenda (22/12/18), fueron realizados trabajos de recapado en junio del 2019 ejecutados por la Dirección General de Obras de la Municipalidad, en varios sub tramos sobre los carriles de circulación de bicicletas; haciendo que el trecho se interrumpa en las intersecciones de la calle Iturbe con las siguientes calles: Dr. Blas Garay (Cuarta Proyectada), Herrera, Cerro Corá, 25 de Mayo. Lo mismo sucede en la calle Mariscal Estigarribia, en el tramo comprendido entre Iturbe y México. Ver Anexo N° 15. Fotos N° 4, 5 y 6.

El Equipo de Trabajo cuantificó los rubros de los sectores de la Bicisenda, sobre los cuales se realizaron recapados posteriores, como se detalla a continuación:



PLANILLA DE CÓMPUTO**CUANTIFICACION DE LOS TRAMOS E INTERSECCIONES CON RECAPADOS POSTERIORES sobre BICISENDA**

Descripción	Un	Cantidad s/Medición CGR	Precio unitario s/Oferta ₡	Precio total ₡
Cruce Iturbe y Cuarta Proyectada				
Pintura termoplástica (línea de eje, de borde)	m ²	3,45	438.406	1.512.501
Pintura sintética para pavimento (franja verde en cruces)	m ²	10	124.500	1.245.000
Tachones reflectivos	un	46	78.850	3.627.100
Cruce Iturbe y Herrera				
Tachones reflectivos	un	46	78.850	3.627.100
Cruce Iturbe y Cerro Corá				
Tachones reflectivos	un	44	78.850	3.469.400
Cruce Iturbe y 25 de Mayo				
Pintura termoplástica (línea de eje, de borde)	m ²	3,45	438.406	1.512.501
Pintura sintética para pavimento (franja verde en cruces)	m ²	10	124.500	1.245.000
Tachones reflectivos	un	44	78.850	3.469.400
Mariscal Estigarribia tramo desde Iturbe hasta Plaza Uruguaya				
Pintura sintética matriz (logo)	m ²	1,6	24.900	39.840
Pintura termoplástica (línea de eje, de borde)	m ²	21	438.406	9.206.526
Pintura sintética para pavimento (franja verde) en cruces	m ²	65	124.500	8.092.500
Tachones reflectivos	un	147	78.850	11.590.950
Señalización horizontal (logo y flechas) pintura sintética	m ²	13	124.500	1.618.500
Señalización vertical	un	9	498.000	4.482.000
Total ₡				54.738.317

Fuente: Planilla contractual certificada.
Elaboración: Equipo de Trabajo.

El recapado sobre las calles señaladas más arriba, trae aparejada una inversión ineficiente y descoordinada por parte de la Municipalidad de Asunción, en detrimento de la Bicisenda, implicando un desperdicio de tiempo y dinero valorado en ₡ 54.738.317 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones setecientos treinta y ocho mil trescientos diecisiete).

Descargo del ESC

- **Exp. CGR N°11076/2020, Actual Intendente**

No presenta descargo a esta observación.

- **Exp. CGR N°10383/2020, Ex Intendente**

"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió el Manual de Obras Públicas, que se encontraba vigente durante la ejecución del contrato objeto de la observación.

Dicho manual, en consonancia con la Ley N° 1533 "DE OBRAS PUBLICAS" asigna al Fiscal de Obras, las actividades de verificación y medición, control de cumplimiento de las condiciones técnicas del contrato.

En forma posterior a las actividades y operaciones mencionadas, el Fiscal de Obras es el encargo de la aprobación del Certificado de Obras correspondiente.

La Intendencia Municipal no tiene a su cargo las actividades de medición ni fiscalización de obras.

Con relación al Contrato UOC3 N° 08/2017 se debe mencionar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la institución recomendó la realización de una auditoría al contrato, así como el NO Pago de sumas adeudadas al contratista y la No Devolución del Fondo de Reparación.

Teniendo en cuenta que mi parte no cuenta con dicha información, solicito que la Contraloría General de la República requiera informe a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Asunción, requiriendo informe sobre los saldos impagos del contrato así como el monto del Fondo de Reparación".

Evaluación de descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo, considerando que no hace referencia a la superposición de los trabajos y tampoco fueron remitidos los documentos de respaldo referente a las acciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la institución. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

El trabajo descoordinado de la Municipalidad, permitió recapados posteriores, en varios sub tramos de la Bicisenda, a tan solo seis meses de concluida esta última. Esta superposición de trabajos, implicó una inversión ineficiente de los recursos y cuantificados en ₡ 54.738.317 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones setecientos treinta y ocho mil trescientos diecisiete).

Recomendación:

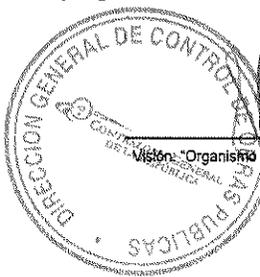
La Municipalidad, deberá realizar los procedimientos de investigación necesarios a efectos de determinar las responsabilidades emergentes de los afectados a la ejecución y control de estos trabajos; debiendo remitir los resultados del caso a la Contraloría General de la República, como a las instancias jurisdiccionales pertinentes.

De igual modo, deberá implementar, para todas las áreas que intervienen en los distintos procedimientos de gestión de obras públicas; un sistema estructural eficiente y coordinado de control, dando cumplimiento a las normativas de la institución y las legislaciones vigentes, para reducir a un nivel mínimo, el riesgo de errores e irregularidades, que puedan incidir significativamente sobre las operaciones y los resultados financieros.

Observación CGR N° 56:

Diferencia entre cantidades verificadas in situ en relación a las certificadas y pagadas según contrato, valorizada en ₡ 284.261.361

La comparación de las cantidades de los trabajos ejecutados y medidos por el Equipo de Trabajo en ocasión de la Verificación in situ de las obras, arrojó diferencias con relación a las cantidades contratadas y pagadas en el Certificado N°1, que pueden ser valoradas en la suma de ₡ 284.261.361 (Guaraníes doscientos ochenta y cuatro millones doscientos sesenta y un mil trescientos sesenta y uno). Ver Anexo N° 16 (Planilla comparativa de Cantidades Certificadas y pagadas vs. Verificadas por medición CGR).



MONTO CONTRATO UOC3 N° 08/2017: ₡ 1.006.152.560

CUADRO RESUMEN ANEXO N° 16 – Planilla Comparativa

<i>Munic. de Asunción</i>	<i>Según VIS CGR</i>	
Certificado N°1 (Único), ₡: (1)	Ejecutado s/ Verificación, ₡ (2)	Diferencia (3) = (1)-(2), ₡
1.006.152.560	721.891.199	284.261.361

Fuente: certificado de obras N° 1.

El Contrato, en la cláusula 6., Precio unitario y el importe total a pagar por las obras (artículo 37, inciso "c", de la Ley N° 2051) establece: "El total a pagar por las obras alcanza el monto de ₡ 1.006.152.560..., IVA incluido, según la planilla de oferta y computo métrico que forman parte del presente contrato".

El PBC, Sección III, Alcance de las obras, 2. EETT Capítulo I, Disposiciones legales, establece:

- 1.1 Alcance de los trabajos "La Obra será ejecutada parcial y totalmente en los plazos y fechas convenidas, haciendo entrega el Contratista de los trabajos en la forma y condiciones estipuladas en el contrato respectivo, aceptando y asumiendo las responsabilidades que en él se fijen..."
- 1.2 Obras comprendidas en esta documentación: "Son aquellas por las cuales la empresa contratista tomará a su cargo la provisión de materiales, mano de obra, plantel, equipo y toda otra provisión o trabajo complementario que directa o indirectamente resulte necesaria para la ejecución de las mismas, en forma completa con arreglo a su fin".

La fiscalización institucional asignada al control de la ejecución de las obras, permitió la certificación y pagos de mayores cantidades que las ejecutadas, con el consecuente perjuicio señalado más arriba.

Descargo del ESC

- **Exp. CGR N°11076/2020, Actual Intendente**

No presenta descargo a esta observación.

- **Exp. CGR N°10383/2020, Ex Intendente**

"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió el Manual de Obras Públicas, que se encontraba vigente durante la ejecución del contrato objeto de la observación.

Dicho manual, en consonancia con la Ley N° 1533 "DE OBRAS PUBLICAS" asigna al Fiscal de Obras, las actividades de verificación y medición, control de cumplimiento de las condiciones técnicas del contrato.

En forma posterior a las actividades y operaciones mencionadas, el Fiscal de Obras es el encargo de la aprobación del Certificado de Obras correspondiente.

La Intendencia Municipal no tiene a su cargo las actividades de medición ni fiscalización de obras.

Con relación al Contrato UOC3 N° 08/2017 se debe mencionar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la institución recomendó la realización de una auditoría al contrato, así como el NO Pago de sumas adeudadas al contratista y la No Devolución del Fondo de Reparación.

Teniendo en cuenta que mi parte no cuenta con dicha información, solicito que la Contraloría General de la República requiera informe a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Asunción, requiriendo informe sobre los saldos ímpagos del contrato así como el monto del Fondo de Reparación".

Evaluación de descargo

El Ex Intendente manifiesta no tener responsabilidad en las actividades y operaciones observadas, lo cual no satisface lo observado por el equipo, considerando que no fueron presentadas las evidencias probatorias de las acciones que menciona y que subsanen lo observado. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Se recuerda el Art. 46 de la Ley 1533/00, vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/03 – De Contrataciones Públicas, establece:

"La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el Ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas. En caso de confirmarse la existencia de irregularidades que deriven en la rescisión del contrato respectivo, se podrá proceder a la adjudicación de la continuación de la obra a la oferta que haya obtenido el segundo lugar. Cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras."

Conclusión:

La fiscalización institucional asignada al control de la ejecución de las obras, permitió la certificación y pagos de mayores cantidades que las ejecutadas, incumpliendo el PBC, Sección III, Alcance de las obras, 2. EETT Capítulo I, Disposiciones legales, con el consecuente perjuicio valorizado en ₡ 284.261.361 (Guaraníes doscientos ochenta y cuatro millones doscientos sesenta y un mil trescientos sesenta y uno).

Asimismo, el incumplimiento del Art. 46 de la Ley N° 1533/00, vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/03 – De Contrataciones Públicas, por parte del Control Interno Institucional de la Municipalidad, ha permitido la ejecución de cantidades de trabajos que no corresponden a las certificadas y pagadas.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá realizar un relevamiento pormenorizado del estado de las obras y la cuantificación de los trabajos realmente ejecutados. Con base en dichas mediciones, deberá determinar el valor monetario de los trabajos realizados.

Con el resultado de dicha determinación, buscar los mecanismos correspondientes y recupero de los montos abonados de más, determinados por el ET en concepto de pagos por rubros no ejecutados, ejecutados parcialmente o no acordes a los requerimientos de las Especificaciones Técnicas, y deslindar las responsabilidades con relación al pago total de los mismos.

En tanto, que, para futuros emprendimientos, deberá fortalecer el Control Interno institucional (Fiscalización de obras), para que ello sea efectivo a la hora de realizar, tanto las mediciones para la elaboración de las certificaciones, como para el pago de las mismas, de forma a evitar desembolsos mayores a los que corresponda.



OBRA 2: CONTRATO UOC3 N° 09/2017 - PASEO DE LAS LUCES: CALLE 25 DE MAYO ENTRE ESTADOS UNIDOS E INDEPENDENCIA NACIONAL Y CALLE ESTRELLA, ENTRE CHILE Y COLÓN

Observación CGR N° 57:

Incongruencias en el Proyecto en cuanto a rubros, cantidades y unidades de medida en la planilla contractual

Con relación a la obra Paseo de las Luces, la Municipalidad informó que: *"El anteproyecto y proyecto fue elaborado por técnicos de esta institución"*. (Rpta. de la Municipalidad s/ Memorándum N° 16 – D.P.U. del 21/01/2020).

La planilla aprobada en el Convenio Modificatorio N° 1 de fecha 14/12/18, presenta incongruencias y debilidades, es decir, existen incoherencias entre algunas cantidades de rubros en relación a las unidades de medida aplicadas y los planos del proyecto, como se describe a continuación:

- Ítem 1. Vereda - Ampliación y Piso.
 - *Ítem 1.5. Cimiento. Dado de H°C° para faroles:*
Se aprobaron y certificaron 130,00 m³, sin embargo, teniendo en cuenta las dimensiones de los dados de 40x40x60 cm (ítem 1.15), equivale a tan sólo 0,096 m³ para cada farol, comprendiendo así un valor muy inferior.
 - *Ítem 1.11. Rampas de accesibilidad de piso de granito antideslizante, base gris oscuro:*
Se aprobaron y certificaron 30,00 m² para toda la extensión del tramo –bocacalles desde Colón hasta Estados Unidos–.
La Municipalidad informó al respecto que: *"Se tuvo inconvenientes en obra para colocar este tipo de piso por la poca versatilidad del material para adaptarse a los encuentros de los diferentes planos inclinados para salvar el desnivel, motivo por el cual se optó por utilizar para la rampa el piso de hormigón de 10 cm previsto en el ítem 2.4..."* (Rpta. de la Municipalidad s/ Memorándum N° 16 – D.P.U. del 21/01/2020).
- Ítem 2. Cuneta de hormigón.
 - *2.4 Piso de hormigón de 10 cm:*
Se aprobaron y certificaron 290,00 m². La Municipalidad informó que: *"...el cual se optó por utilizar para la rampa el piso de hormigón de 10 cm previsto en el ítem 2.4..."* (Rpta. de la Municipalidad s/ Memorándum N° 16 – D.P.U. del 21/01/2020). Es decir, los trabajos correspondientes al ítem 1.11 fueron computados para su certificación en el ítem 2.4.
- Ítem 4. Jardinería, arborización y empastado.
 - *Ítem 4.6. Cantero de hormigón prefabricado: "(ancho 0,40*, largo, 1,00*, alto 0,50)":*
Se aprobaron y certificaron 64 unidades. Sin embargo, se ejecutaron 2 tipos de canteros; a) en los parklets (*) y b) en las esquinas. Ambos con diferentes diseños y medidas.
(* parklets (término en inglés que se puede traducir a mini plazas en ampliación de veredas)

El Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), segunda versión, en el apartado 2, Estimación de costos. Estudios previos. Proyecto de obra, expresa: *"2.2. Estudios previos. Proyecto ejecutivo de la obra. Para el llamado a licitación, debe contarse con el estudio, los diseños, planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, los presupuestos y demás documentos necesarios..."*

Los documentos técnicos referidos configuran el alcance de los trabajos y determinan sus condiciones. Constituyen básicamente el Proyecto ejecutivo de la obra, que como mínimo contiene: ...una memoria en la que se describa el objeto de las obras, los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores a tener en cuenta".

Continúa diciendo en el apartado 3 del PBC, que: "La correcta elaboración del pliego de bases y condiciones tiene una gran influencia en la eficiente ejecución del contrato de obra. En efecto, el éxito en la ejecución de una obra, depende en gran medida de que el pliego de bases y condiciones, y sus partes integrantes, como los diseños, los planos, especificaciones técnicas, planilla de cómputo métrico y condiciones especiales del contrato se encuentren bien redactados. El pliego es el que define las "reglas del juego" en cuanto a que en él se define "cómo hacer las cosas" y "qué" usar en la construcción de tal manera que la obra en sí quede "bien hecha".

Se identificaron debilidades e incongruencias enunciadas más arriba, relacionadas con la planilla de la oferta contractual, modificada posteriormente por el Convenio Modificador N° 1, las que inciden directa e indirectamente en la transparencia de la presentación de las ofertas, y en la posterior ejecución de los trabajos contratados.

Descargo del ESC

- **Exp. CGR N°11076/2020, Actual Intendente**

No presenta descargo a esta observación.

- **Exp. CGR N°10383/2020, Ex Intendente**

"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió el Manual de Obras Públicas, que se encontraba vigente durante la ejecución del contrato objeto de la observación.

Dicho manual, en consonancia con la Ley N° 1533 "DE OBRAS PUBLICAS" asigna al Fiscal de Obras, las actividades de verificación y medición, control de cumplimiento de las condiciones técnicas del contrato.

En forma posterior a las actividades y operaciones mencionadas, el Fiscal de Obras es el encargo de la aprobación del Certificado de Obras correspondiente.

La Intendencia Municipal no tiene a su cargo las actividades de medición ni fiscalización de obras.

Con relación al Contrato UOC3 N° 08/2017 se debe mencionar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la institución recomendó la realización de una auditoría al contrato, así como el NO Pago de sumas adeudadas al contratista y la No Devolución del Fondo de Reparo.

Teniendo en cuenta que mi parte no cuenta con dicha información, solicito que la Contraloría General de la República requiera informe a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Asunción, requiriendo informe sobre los saldos impagos del contrato así como el monto del Fondo de Reparo".

Evaluación de descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo, considerando que no hace alusión al Proyecto de la obra y las acciones mencionadas no se refieren al Contrato N° 09/2017 del Paseo de las Luces. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Se recuerda, además, lo estipulado en las Condiciones Generales del Contrato:

"4.5. Planos y otras documentaciones.

...4.5.2 La Contratante es responsable por la obtención y entrega de los planos al Contratista antes de la expedición de la orden de inicio de los trabajos y de acuerdo a lo indicado en la CEC, conforme a las disposiciones municipales vigentes y toda otra aprobación necesaria para el inicio de la ejecución de las obras".

Cabe destacar que la diferencia de estos rubros y cantidades se detalla más abajo en el apartado que refiere sobre diferencia entre cantidades verificadas in situ en relación a las certificadas y pagadas según contrato. Ver Anexo N° 17. Planilla Comparativa de Cantidades

Conclusión:

Se identificaron debilidades e incongruencias, relacionadas con la planilla de la oferta contractual, cuya variación posterior se ejecutó mediante el Convenio Modificadorio N° 1. Estas variaciones, incidieron directa e indirectamente en la transparencia de la presentación de las ofertas, y en la posterior ejecución de los trabajos contratados.

Asimismo, el incumplimiento del Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas de la DNCP y el deficiente Control Interno Institucional, permitió incongruencias en el Proyecto del Paseo de las Luces; con incidencia en los documentos del PBC y del Contrato, así como también va en detrimento de la igualdad y libre competencia de los oferentes.

Recomendación:

La Municipalidad deberá iniciar un proceso tendiente a mejorar los diseños de obras a realizar; implementando los mecanismos necesarios a efectos de fortalecer el control interno institucional referente a las obras públicas, en salvaguarda de los intereses de la institución.

Observación CGR N° 58:

Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas del PBC en la ejecución de las obras

58.1 No fueron realizados los registros correspondientes a la Puesta a tierra de cada Techo de Luces incluidos en el Convenio Modificadorio N° 1.

Con relación a los trabajos del Contrato Modificado por Convenio N°1 correspondientes al ítem 5, "Techo de luces en conjunción de 4 plazas ("De la Libertad", "De la Democracia", "De los Héroes" y "Juan E. O'Leary"), sub ítem 5.4. Proveer e instalar puesta a tierra; y el Ítem 6. Techo de luces en Plaza Uruguaya, sub ítem 6.4. Proveer e instalar puesta a tierra; no fueron realizados los registros de inspección correspondientes para la revisión periódica de la conexión.

La Municipalidad informó que: "La accesibilidad de ese punto de conexión en este es impracticable dado que tuvimos experiencia de hechos de vandalismo donde intentamos dejar al descubierto esas conexiones y en poco tiempo ya se sufrió el hurto de dichos dispositivos. Por ese motivo se decidió tapar dejando en los planos la indicación de su ubicación y poniendo en conocimiento del personal municipal que quedaría a cargo del mantenimiento" (Rpta. de la Municipalidad s/Memorándum N° 16/2020 – D.P.U. del 21/01/2020).

El PBC establece que para todas las instalaciones deben aplicarse las normas técnicas apropiadas. El reglamento para instalaciones eléctricas de baja tensión de la ANDE, 22. Conexión a tierra, 22.5, Electrodo de tierra, 22.5.4, señala: "el punto de conexión del conductor de tierra con el electrodo de tierra, deberá ser accesible a la inspección y revisión periódicas, y protegido mecánicamente..."

La falta de registros para inspección de la conexión a tierra de las instalaciones eléctricas, a más de significar un incumplimiento del Reglamento de Baja Tensión de la ANDE indicado en el PBC, representa una dificultad para la inspección y revisión periódica de las conexiones.

58.2. El cableado de los Tableros Metálicos no fue realizado de acuerdo al código de colores establecido.

Con relación a los trabajos del Contrato Modificado por Convenio N°1 correspondientes al ítem 5 Techo de Luces en conjunción de 4 Plazas "De la Libertad", "De la Democracia", "De los Héroes" y "Juan E. O'Leary", sub ítem 5.5, *Provisión y montaje de tablero metálico*, y al ítem 6 Techo de Luces en Plaza Uruguay, sub ítem 6.5, *Provisión y montaje de tablero metálico*; el cableado no fue realizado de acuerdo al código de colores establecido en las EETT y en el Reglamento de la ANDE. Ver Anexo N° 15. Foto j.

La provisión y montaje de los tableros eléctricos no se adecua a las EETT, lo cual podría llevar a confusión y errores en la manipulación de los cables conductores o neutro, representando un riesgo para la seguridad.

Las EETT, Techo de luces, 20. Instalación eléctrica provisión y montaje línea con cable NYY 4x10 MM2, señalan: "...Para conductores que se coloquen en el interior de una misma cañería, se emplearán cables de diferentes colores para su mejor individualización y permitir una rápida inspección o control de las instalaciones de acuerdo al criterio siguiente:

- ...b) Circuito de corriente alterna trifásico:
- Polo activo Fase R – color rojo.
 - Polo activo Fase S – color blanco.
 - Polo activo Fase T – color azul.
 - Polo neutro N - color negro":

58.3. Construcción de rampas de acceso sin considerar criterios técnicos de accesibilidad.

En cada esquina de las bocacalles del Paseo, fueron construidas 2 rampas de acceso del pavimento a la vereda, ubicadas según la dirección a transitar, sin considerar criterios establecidos en las Normas de Accesibilidad al Medio Físico (pendientes mínimas, anchos adecuados, encuentro de planos sin resaltos, etc.), dificultando su uso a las personas con discapacidad (Pcd).

Así, se constató, entre otros detalles, rampas:

- a) construidas en la curvatura del cordón. Ver Anexo N° 15. Fotos d, e y g;
- b) que no coinciden con la franja de cruce peatonal. Ver Anexo N° 15. Foto a;
- c) que no poseen ancho mínimo requerido. Ver Anexo N° 15. Foto g;
- d) con resaltos y/o surcos en el encuentro de planos. Ver Anexo N° 15. Fotos f y h;
- e) construidas en detrimento de la franja de circulación peatonal segura, cuyo mínimo requerido es de 1,20 m. Ver Anexo N° 15. Fotos a, b y c.

El PBC, Normas y criterios técnicos de accesibilidad al medio físico, establece: "Se tendrán en cuenta las Normas Paraguayas de Accesibilidad al Medio Físico elaboradas por la CTN 45. Accesibilidad – Subcomité Accesibilidad al Medio Físico, y aprobadas por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

El cumplimiento de estas normas en la ejecución de los trabajos será exigido a los Contratistas".

Los Proyectos de Normas en Aplicación elaboradas por el CTN del INTN, se citan a continuación:

El PNA 45, 001 10 Accesibilidad de las personas al medio físico. Criterios y requisitos generales de diseño para un entorno edificado accesible, 4. Criterios y requisitos, define, en el punto 4.1.3, Espacio de maniobra: "Espacio libre de obstáculos de 80 cm de ancho y 1,20 m de longitud que posibilita a una persona usuaria de silla de ruedas aproximarse y usar un elemento, mobiliario o equipamiento".

El PNA 45, 004 10 Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos. Vías de circulación horizontales, 4. Requisitos, 4.1 Dimensiones, establece: "Las vías de circulación peatonales horizontales deben tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m. Ver la figura 1.

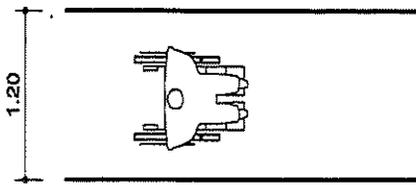


Figura 1. Dimensiones.

El PNA 45, 006 10 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos. Rampas fijas, adecuadas y básicas, 4 Requisitos:

4.1 Dimensiones

4.1.1.2 Nivel adecuado: "Se establecen las siguientes pendientes longitudinales máximas para los tramos rectos de rampa entre descansos, en función de la extensión de los mismos medidos en su proyección horizontal (l). Ver figura 3.

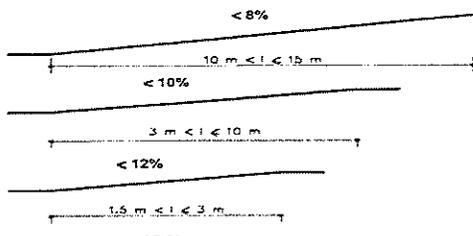


Figura 3. Rampas básicas. Pendiente longitudinal en función de la extensión y en función del desnivel a salvar (d). Ver la Figura 4.

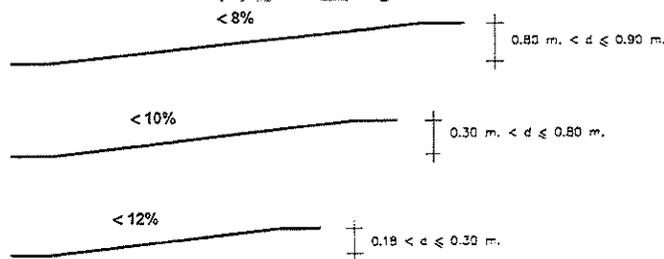


Figura 4. Rampas básicas. Pendiente longitudinal en función del desnivel.

4.1.3 Ancho. Rampas ubicadas en edificios y espacios urbanos establece: "El ancho mínimo libre de las rampas aplicable a los niveles de accesibilidad adecuado y básico debe ser de 90 cm."

4.3 Rebaje de cordones de veredas, 4.3.1 establece: "Cuando las rampas salven desniveles inferiores a 25 cm (ejemplo: rebajes de escalón o rebajes de cordón), la pendiente longitudinal máxima de la misma debe ser de 12 %. En ningún caso los encuentros de planos deben presentar resaltos"

Además, la Ordenanza Municipal N° 217/12, "que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas", ordena en el artículo 24: "Las veredas de los lotes ubicados en esquina, tienen que tener las rampas para discapacitados dispuestas en las dos direcciones, fuera de la curvatura del cordón y en coincidencia con el cruce peatonal".

Se construyeron varias rampas en las veredas que no se ajustan a la CTN 45 "Accesibilidad", del INTN, ni a la Ordenanza Municipal N° 217/12, con el consecuente riesgo de accidentes para los usuarios, las que fueron aprobadas sin intervención para su corrección y correcta adaptación a la bocacalle, previamente a la autorización de certificación y posterior pago.

Descargo del ESC

- **Exp. CGR N°11076/2020, Actual Intendente**
No presenta descargo a esta observación.
- **Exp. CGR N°10383/2020, Ex Intendente**

"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió el Manual de Obras Públicas, que se encontraba vigente durante la ejecución del contrato objeto de la observación. Dicho manual, en consonancia con la Ley N° 1533 "DE OBRAS PUBLICAS" asigna al Fiscal de Obras, las actividades de verificación y medición, control de cumplimiento de las condiciones técnicas del contrato. En forma posterior a las actividades y operaciones mencionadas, el Fiscal de Obras es el encargo de la aprobación del Certificado de Obras correspondiente. La Intendencia Municipal no tiene a su cargo las actividades de medición ni fiscalización de obras.

Con relación al Contrato UOC3 N° 08/2017 se debe mencionar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la institución recomendó la realización de una auditoría al contrato, así como el NO Pago de sumas adeudadas al contratista y la No Devolución del Fondo de Reparación.

Teniendo en cuenta que mi parte no cuenta con dicha información, solicito que la Contraloría General de la República requiera informe a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Asunción, requiriendo informe sobre los saldos impagos del contrato así como el monto del Fondo de Reparación".

Evaluación de descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo, considerando que los incumplimientos se refieren a las condiciones técnicas de la obra del Paseo de las Luces, y que las acciones mencionadas no se refieren a este contrato; por lo tanto, se ratifica el incumplimiento de las EET de la obra.

Conclusión:

Se construyeron rampas en las veredas que no se ajustan a las leyes, a las normas de accesibilidad del INTN, ni a la Ordenanza Municipal N° 217/12, con el consecuente riesgo de accidentes para los usuarios.

El control interno de la Institución relativa a las obras públicas, a través de la fiscalización de las obras y el incumplimiento de varias disposiciones legales vigentes produjeron deficientes condiciones de servicio.

Recomendación:

La Institución deberá adoptar las medidas necesarias para la corrección de aquellos rubros que no cumplen las condiciones de calidad mencionadas; en cuyo defecto, encargar a terceros dicha corrección, con cargo a la Contratista.

En caso de que no pudieran corregirse o adecuarse a lo requerido por las EETT, estimar las penalizaciones por defectos de calidad y descontar a la Contratista de las sumas que adeuda a la misma, o de aquellos fondos previstos al respecto.

Durante la ejecución de las obras, deberá establecer los controles efectivos y permanentes de modo a encarar los trabajos de forma correcta, de acuerdo a todas las disposiciones legales vigentes, y que sean realizados de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, planos, planillas y demás documentos contractuales.

Los fiscalizadores de las obras deberán reportar periódicamente a los niveles jerárquicos superiores, sobre el desarrollo de los trabajos (calidad y cantidad). La Municipalidad debe establecer mecanismos de control selectivo, para evaluar la veracidad de dichos informes.

Observación CGR N° 59:**Diferencia entre cantidades verificadas in situ en relación a las certificadas y pagadas según contrato, valorizada en ₡ 170.380.408**

La comparación de las cantidades de los trabajos ejecutados y medidos por el equipo de trabajo en la verificación in situ de las obras, arrojó diferencias con relación a las cantidades certificadas y pagadas que fueron estimadas de un valor de ₡ 170.380.408 (Guaraníes ciento setenta millones trescientos ochenta mil cuatrocientos ocho). Ver Anexo 2 (Planilla comparativa de Cantidades Certificadas y pagadas vs. Verificadas por medición CGR).

MONTO CONTRATO UOC3 N° 09/2017: ₡ 3.027.614.120

MONTO FINAL CONVENIO MODIFICATORIO N°1: ₡ 2.997.307.102

CUADRO RESUMEN ANEXO 2 – Planilla Comparativa

<i>Munic. de Asunción</i>	<i>Según VIS CGR</i>	
Pagado hasta Certificado N°7,	Ejecutado s/ Verificación,	Diferencia entre (3) = (1)-(2), ₡
₡:	₡	
(1)	(2)	
2.997.307.102	2.826.926.694	170.380.408

Fuente: certificado de obras N° 7.

El Convenio Modificatorio N° 1 suscrito entre las partes, establece: "El total a pagar por las obras, considerando el contrato principal y el presente Convenio Modificatorio N° 1 alcanza el monto total de Gs. 2.997.307.102..., IVA incluido. Según el precio unitario y la planilla de cómputo métrico que se agrega como Anexo al Convenio Modificatorio N° 1, del presente Convenio Modificatorio".

Al respecto, en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) se establece:

"16. Verificación y constancia

16.1. Para los efectos de la presente Cláusula, por verificación se entenderá la comprobación física de la cantidad y la correcta ejecución de los trabajos; Acta de Constancia será el documento en que se deja constancia de una verificación. Las

verificaciones se harán a petición del Contratista o del Fiscal de Obra, y cubrirán los trabajos ejecutados o las circunstancias de su ejecución.

16.2. Las verificaciones referentes a los trabajos ejecutados tendrán como objeto determinar la cantidad y el monto de los trabajos ejecutados a efectos de proceder a la certificación. Cuando se trata de obras pagaderas en base a precios unitarios, las verificaciones se referirán a los elementos necesarios para el cálculo de las cantidades que deberán tenerse en cuenta, así como los resultados de las mediciones, arqueos, pesajes y recuentos".

Descargo del ESC

- **Exp. CGR N°11076/2020, Actual Intendente**

No presenta descargo a esta observación.

- **Exp. CGR N°10383/2020, Ex Intendente**

"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió el Manual de Obras Públicas, que se encontraba vigente durante la ejecución del contrato objeto de la observación.

Dicho manual, en consonancia con la Ley N° 1533 "DE OBRAS PUBLICAS" asigna al Fiscal de Obras, las actividades de verificación y medición, control de cumplimiento de las condiciones técnicas del contrato.

En forma posterior a las actividades y operaciones mencionadas, el Fiscal de Obras es el encargo de la aprobación del Certificado de Obras correspondiente.

La Intendencia Municipal no tiene a su cargo las actividades de medición ni fiscalización de obras.

Con relación al Contrato UOC3 No 08/2017 se debe mencionar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la institución recomendó la realización de una Actividad de Control al contrato, así como el NO Pago de sumas adeudadas al contratista y la No Devolución del Fondo de Reparación.

Teniendo en cuenta que mi parte no cuenta con dicha información, solicito que la Contraloría General de la República requiera informe a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Asunción, requiriendo informe sobre los saldos impagos del contrato así como el monto del Fondo de Reparación".

Evaluación de descargo

El Ex Intendente manifiesta no tener responsabilidad en las actividades y operaciones observadas, lo cual no satisface lo observado por el equipo, considerando que no fueron presentadas las evidencias probatorias que subsanen lo observado, y que las acciones mencionadas no se refieren al Contrato UOC3 N° 09/2017 del Paseo de las Luces.

Se recuerdan las Condiciones Generales del Contrato:

"17. Liquidación de cuentas. Pago de las certificaciones

17.1. Certificaciones mensuales

... (a) La certificación mensual incluirá la relación de las obras ejecutadas en conformidad con las verificaciones realizadas por ambas partes o, en su defecto, con las evaluaciones del Fiscal de Obra. No se fraccionarán precios unitarios en sus componentes, para cubrir trabajos parciales ejecutados".

"17.2. Pago de cuotas mensuales

...17.2.3. A partir de la presentación del acta de medición y del certificado de obra, la Contratante tiene un plazo de quince (15) días para su aprobación o rechazo. En caso de falta de respuesta, se tendrá por aprobado el certificado..."

Conclusión:

La fiscalización institucional asignada al control de la ejecución de las obras, permitió la certificación y pagos de mayores cantidades que las ejecutadas, incumpliendo lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) punto 16. Verificación y constancia; 16.1. y 16.2, con el consecuente perjuicio valorizado en ₡ 170.380.408 (Guaraníes ciento setenta millones trescientos ochenta mil cuatrocientos ocho).

Asimismo, el incumplimiento del Art. 46 de la Ley N° 1533/00, vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/03 – De Contrataciones Públicas y de las CGC, ha permitido la ejecución de cantidades de trabajos que no corresponden a las certificadas y pagadas.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá realizar un relevamiento pormenorizado del estado de las obras y la cuantificación de los trabajos realmente ejecutados. Con base en dichas mediciones, deberá determinar el valor monetario de los trabajos realizados.

Con el resultado de dicha determinación, buscar los mecanismos correspondientes y recupero de los montos abonados de más, determinados por el ET en concepto de pagos por rubros no ejecutados, ejecutados parcialmente o no acordes a los requerimientos de las Especificaciones Técnicas, y deslindar las responsabilidades con relación al pago total de los mismos.

En tanto, que, para futuros emprendimientos, deberá fortalecer el Control Interno institucional (Fiscalización de obras), para que ello sea efectivo a la hora de realizar, tanto las mediciones para la elaboración de las certificaciones, como para el pago de las mismas, de forma a evitar desembolsos mayores a los que corresponda.

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro Informe Final de FEI

Asunción, mayo de 2020

Arq. Valeria Galeano

Integrante ET

Arq. Valentín Díaz

Integrante ET

Ing. Derlis Cabrera

Jefe de equipo FEI

Ing. María Raquel Vera C

Supervisora

Arq. Edgar Paiva Unsain

Coordinador

Dirección General de Control de Obras Públicas



CAPÍTULO 6 – DGCCPE CONTRATACIONES

1. CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, PRECEDIDA DE OBRA PÚBLICA. CONSORCIO CONCESIONARIO: EMPO LTDA & ASOCIADOS – CONTRATO DE CONCESIÓN DE FECHA 19/08/2005, POR 30 AÑOS Y CON PAGOS MENSUALES.

Cabe advertir previamente que el Contrato derivado de la Licitación Pública Internacional N° 1/2004 entre la Municipalidad de Asunción y el Consorcio EMPO Ltda. & Asociados, fue analizado en las dependencias de la Contraloría General de la República, emitiéndose el Dictamen DGAJ N° 463 del 16 de noviembre de 2018, recomendando la rescisión del citado contrato por hallarse materializadas las causales de rescisión. Sin perjuicio de lo precedente, se consignan las siguientes observaciones sobre la Concesión en cuestión.

Observación N° 60:

No fueron presentados los documentos que acreditan la adquisición del predio propuesto por la firma adjudicada a ser destinado a la realización del relleno sanitario, ubicado en la compañía Alemán – kué, fincas N° 55 y 1501, de la localidad de Nueva Italia, vulnerando la cláusula segunda del contrato

No fueron presentados documentos (Título de propiedad u otro que demuestre su adquisición en forma legal) que hayan acreditado la adquisición del predio propuesto a ser destinado para la realización del relleno sanitario, la presentación de estos documentos debió ser realizada con posterioridad a los un (1) año de firmado el Contrato (2005), de acuerdo a la propuesta presentada por el Consorcio EMPO en su oferta técnica; y acorde al "Programa de Ejecución del Proyecto de Concesión" en el **Anexo I del PBC, "Objeto de la Licitación y Especificaciones Técnicas"** – En el Sitio Propuesto: "Adquisición de un predio que servirá para la disposición final de los residuos sólidos".

De acuerdo a esta exigencia, fue solicitada la citada documentación en el punto N° 1 del Memorándum FEI/ASU/DGCCPE N° 11/20, de fecha 28/01/2020. En la respuesta al Memorándum, dada en la Nota de fecha 30/01/2020, no se da respuesta al requerimiento formulado en el Punto 1 aludido.

Posteriormente, en fecha 05/02/2020, el ET se constituyó en la Dirección de Gabinete de la Intendencia de la Municipalidad de Asunción y se labró el Acta de Verificación *in situ* N° 010/2020 y en la misma se solicitó informes sobre los Puntos 1, 2 y 3 requeridos en el ya citado Memorándum FEI/ASU/DGCCPE N° 11/ 020. Seguidamente, el nexa designado por el Ejecutivo Municipal, Abg. Wilfrido Cáceres manifestó: "Que la información requerida en el documento de referencia fue recibida en fecha 28/01/2020 y remitida en el mismo día a la Dirección General de Gestión Ambiental con el fin de la elaboración del informe pertinente. En ese menester se detectó que lo atinente a los puntos 1, 2 y 3 de la requisitoria, no se cuenta con el respaldo documental a la vista al momento de la gestión que se realizará para su reconstitución, la que una vez concluida estará a disposición del Órgano Contralor".

Consecuentemente, no fueron puestos a disposición del ET los documentos solicitados y no ha quedado acreditada la adquisición del predio previsto en los documentos que hacen al Contrato.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Respecto de lo observado es menester señalar que, todo lo atinente al Nuevo Sitio propuesto ha sido abordado dentro del Contrato de Concesión en la Cláusula Segunda y

condicionada su ejecución, como sigue: "La ejecución del presente contrato, con relación al Nuevo Sitio, se encuentra supeditada a la condición que se cuente con la declaración de Interés Municipal del Nuevo Sitio, con la Licencia Ambiental de la autoridad competente en la materia y/o se obtenga una medida judicial favorable..." "... En ese sentido, el concesionario deberá dar inicio a los trabajos inherentes a la prestación del servicio concesionado en el predio de Cateura a excepción de los referidos al Nuevo Sitio.

Vale decir que, del texto mismo del contrato, se interpreta que los compromisos asumidos por el Concesionario vinculados al Nuevo Sitio, quedaron supeditados al cumplimiento de la condición señalada; en razón del análisis que hiciera el Comité de Evaluación en su informe, transcrito en el considerado de la Resolución JM/Nro. 4587/05.

No obstante, a los efectos del descargo, se acompaña copia autenticada del Contrato de Cesión de Derechos y Acciones entre los Señores Estela Beatriz Farres Vda. de Centurión, Cesar Javier Centurión Farres y Blas Manuel Centurión Farres, a favor de EMPO LTDA. & ASOCIADOS de fecha 17 de Julio de 2.004, sobre el inmueble Nro. 55 y 15.01 de la localidad de Nueva Italia; y la prórroga del mismo de fecha 03 de Febrero de 2.005, conjuntamente con el Informe pericial de cada finca, los cuales fueron presentados por el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS en su oferta en cumplimiento al punto 23 del Artículo Décimo Cuarto del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional Nro.01/2004 "Para la concesión del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de servicios complementarios.."

Descargo del ex Intendente Mario Ferreiro

Es importante mencionar que el procedimiento para la concesión del servicio de

Disposición Final de Residuos Sólidos se inició en el año 200? Todo lo atinente al Nuevo Sitio propuesto ha sido abordado dentro del Contrato de Concesión en la Cláusula segunda y condicionada su ejecución, como sigue: "La ejecución del presente contrato, con relación al Nuevo Sitio, se encuentra supeditada a la condición que se cuente con la declaración de Interés Municipal del Nuevo Sitio, con la Licencia Ambiental de la autoridad competente en la materia y/o se obtenga una medida judicial favorable ..." "... En ese sentido, el concesionario deberá dar inicio a los trabajos inherentes a la prestación del servicio concesionado en el predio de Cateura a excepción de los referidos al Nuevo Sitio. "(sic)

Vale decir que, del texto mismo del contrato, se interpreta que los compromisos asumidos por el Concesionario vinculados al Nuevo Sitio, quedaron supeditados al cumplimiento de la condición señalada; en razón del análisis que hiciera el Comité de Evaluación en su informe, transcrito en el considerado de la Resolución JMI Nro. 4587/05, en el que se relata que el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS, solicitó el certificado de Interés Municipal a la Municipalidad de Nueva Italia, cuyo trámite fuera rechazado por la Junta Municipal, aduciendo cuestiones de carácter técnico ambiental. Por último, el Concesionario interpuso acción contencioso administrativa reconsideración de tal decisión. La documentación pertinente no obra en mi poder por las razones expuestas en la nota presentado con el descargo, por lo cual solicito a la CGR que requiera de la Municipalidad de Asunción, la remisión de la documentación pertinente.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta lo expresado por la Intendencia Municipal y por el Sr. Mario Ferreiro, quienes, manifiestan, que todo lo atinente al Nuevo Sitio propuesto ha sido abordado dentro del Contrato de Concesión en la Cláusula Segunda y condicionada su ejecución.

Conforme a lo expresado debemos mencionar que la Cláusula Segunda del contrato no exime del cumplimiento del requisito, en este caso, la adquisición del predio propuesto a ser destinado para la realización del relleno sanitario, la presentación de estos documentos (que demuestren documentos legales y de propiedad del nuevo sitio) debió ser realizada con posterioridad a los un (1) año de firmado el Contrato (2005), a su vez debemos mencionar que en la citada propuesta técnica en la parte de Metodología General y Plan de Trabajo – Módulo IV se establece "La empresa tiene un interés en seguir la operación y gerenciamiento del módulo IV por un período de 2 años más a partir de la firma del contrato". El citado modulo corresponde a Cateura. Si bien la citada cláusula condiciona la ejecución del mismo con respecto a Nuevo Sitio, solo habilita a la contratante a iniciar los trabajos inherentes a la prestación del servicio concesionado en el predio de Cateura a excepción de los referidos al Nuevo Sitio, es decir el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS debió dar cumplimiento a la propuesta presentada en su oferta técnica; y acorde al "Programa de Ejecución del Proyecto de Concesión" y exigida también en el Anexo I del PBC, "Objeto de la Licitación y Especificaciones Técnicas" – En el Sitio Propuesto: "Adquisición de un predio que servirá para la disposición final de los residuos sólidos".

En cuanto a la presentación de un contrato de Cesión de derechos sobre el inmueble en cuestión, la misma no corresponde debido a que en la oferta técnica se propone la Adquisición del predio.

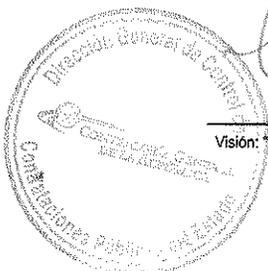
A su vez debemos mencionar lo establecido en el Contrato en la CLASULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO "Los documentos que forman parte del Contrato y prevalecen el uno sobre el otro, en el orden que se indica a continuación, son:

- a) El presente Contrato y sus Anexos: Planos, planillas y especificaciones de la obra y servicios.
 - b) El pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Publicación Pública Nacional e internacional N° 01/2004 y sus Circulares y aditamentos, dejando establecido que éstas prevalecerán sobre el Pliego. Asimismo, en cuanto a las secciones del Pliego prevalecerán unas sobre otras en el orden que a continuación:
- 1) Las Especificaciones Técnicas.
 - 2) La Oferta del Adjudicatario.
 - 3) Toda documentación emitida por la Municipalidad durante la vigencia del contrato.

Toda situación imprevista o que razonablemente justifique la variación de ciertos términos contractuales, podrá ser considerada por las partes y en caso de acuerdo se deberá formalizar un Anexo al presente contrato para sus efectos, en un todo ajustado a la ley y normas que rigen la materia".

Es importante destacar lo establecido en el Contrato en la CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO "El Concesionario se obliga a prestar en forma concesionada EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PRECEDIDA DE LA CONSTRUCCIÓN OBRA PÚBLICA en atención a las condiciones y plazos que más adelante se determinan. Las características de los servicios y las obras (Planta de Transferencia y Sitio de Disposición Final) se encuentran definidas y especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones y los documentos que lo integran tales como: la Oferta del CONCESIONARIO, los planos de la obra, planillas de cómputo métrico, Cronograma y presupuesto, adjuntados como Anexos del presente instrumento (...)"

En ese mismo sentido el Pliego de Bases y Condiciones ha previsto en el Anexo I SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN "El servicio a ser concesionado contempla, el traslado de los Residuos Sólidos sobrantes del proceso de segregación (reciclaje) de la planta de transferencia (inicialmente ubicado en Cateura) al Sitio de Disposición Final (Relleno Sanitario Tipo III), donde deberán ser tratados y adecuados conforme a las normas legales y ambientales (...)"



Conforme a lo desarrollado se observa que la Adquisición del Sitio que será destinado para realización de la Disposición Final de Residuos es de vital importancia para el cumplimiento del Servicio Público objeto de este proceso licitatorio.

Por lo tanto se ratifica la presente observación.

Conclusión:

El Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS no dio cumplimiento al contrato firmado con la Municipalidad de Asunción conforme a lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA del Contrato, condicionada su ejecución, con relación al Nuevo Sitio, el cual se encontraba supeditado a la condición que se cuente con la declaración de Interés Municipal del mismo, por ello y teniendo en cuenta que no fue cumplida con la documentación propuesta en su oferta Técnica, exigida también en el Pliego de Bases y Condiciones en el Anexo I del PBC, "Objeto de la Licitación y Especificaciones Técnicas". Con ello se denota falta de cumplimiento a los términos del Contrato y del PBC.

Recomendación:

El Ejecutivo Municipal deberá rescindir el Contrato con el Consorcio Empto Ltda & Asociados, debido a que nunca durante la ejecución del mismo se dio cumplimiento a la cláusula segunda relacionado con la cláusula tercera y condicionada a la ejecución del nuevo sitio, y que las mismas se hallaban materializadas entre las causales de rescisión previstas en el Contrato, en el Pliego de Bases y Condiciones y los demás término que rigieron desde un principio al proceso licitatorio, realizado entre los años: 2004 y 2005.

Asimismo, la Institución auditada deberá implementar Sumario Administrativo para deslindar responsabilidades, por haberse permitido la continuidad del Contrato en las condiciones expuestas en las observaciones.

Observación N° 61:

La Municipalidad de Asunción no ha realizado acciones correctivas ni ha objetado diversos incumplimientos contractuales, a lo largo de la ejecución contractual desde el año 2005 a la fecha, vulnerando cláusulas contractes segunda y tercera, y documentos que forman parte del mismo

61.1 NO SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA, VULNERANDO AL CONTRATO EN SUS CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA, Y A LOS DOCUMENTOS QUE LO COMPONEN

Se observó que el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS, no presentó en su oferta el documento de "Interés Municipal" emitido por la autoridad comunal del Municipio en el que se encuentra localizado el predio para el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos del Área Metropolitana de Asunción, exigido en el **artículo 12° del PBC**: "Contenido del Sobre N° 1, Punto N° 24; y con la **Cláusula Segunda del Contrato**: "Objeto": "La ejecución del presente Contrato, con relación al Nuevo Sitio, se encuentra supeditada a la condición que se cuente con la Declaración de Interés Municipal del Nuevo Sitio, con la Licencia Ambiental de la Autoridad Competente en la Materia y/o se obtenga una medida judicial favorable". Respecto a ello, se enfatiza lo establecido en el **Art. 158° inciso b), de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal"**.

El citado documento se encuentra definido en el PBC en el artículo 12°: "Definiciones y Terminología": "Documento emitido para el Oferente por la Municipalidad del distrito de la República donde se localizará el predio que será utilizado para disposición final de los residuos sólidos y en el cual consta expresa el interés de esa entidad comunal para que el Oferente destine y utilice dicho

predio para la prestación del servicio público municipal que es objeto de esta licitación durante todo el plazo de la concesión así como para la ejecución de la obra que lo precede.

Conforme a dicha exigencia, fue requerida la citada documentación en el punto N° 3 del Memorándum FEI/ASU/DGCCPE N° 11//20, de fecha 28/01/2020. En la respuesta al mismo, dada en la Nota de fecha 30/01/2020, no se hace alusión al documento requerido.

Posteriormente, en fecha 05/02/2020, el ET se constituyó en la Dirección de Gabinete de la Intendencia de la Municipalidad de Asunción y se labró el Acta de Verificación *in situ* N° 010/2020, en la misma se solicitó de nuevo informes sobre los Puntos 1, 2 y 3 requeridos en el Memorándum FEI/ASU/DGCCPE N° 11//20. Seguidamente, el Abg. Wilfrido Cáceres manifestó: "Que la información requerida en el documento de referencia fue recibida en fecha 28/01/2020 y remitida en el mismo día a la Dirección General de Gestión Ambiental con el fin de la elaboración del informe pertinente. En ese menester se detectó que lo atinente a los puntos 1, 2 y 3, de la requisitoria, no cuenta con el respaldo documental a la vista al momento de la gestión que se realizará para su reconstitución, la que una vez concluida, estará a disposición del Órgano Contralor".

En base a lo expuesto, se observa que la firma no presentó el requisito exigido en el artículo 12° del PBC: "Contenido del Sobre N° 1", Punto N° 24. Este documento es indispensable para la ejecución contractual, atendiendo a que el Contrato establece en el segundo párrafo de la cláusula segunda.

Es importante destacar que el servicio de disposición final de residuos sólidos, es un Servicio Público Municipal, en base lo establecido en el artículo, 158 inciso b), de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal". Teniendo en cuenta la citada Ley, la concesión del Servicio Público en cuestión, debe ser otorgada por el municipio en el cual se encuentra localizado el predio para la disposición final de los residuos, en este caso, la Municipalidad de Nueva Italia ya que el sitio propuesto por la empresa adjudicada se encuentra ubicado en la Compañía Alemán – Kué, distrito de la Ciudad de Nueva Italia, de ahí la importancia de este requisito exigido en el presente proceso licitatorio, debido a que sin la obtención de la declaración de interés municipal no se puede prestar el servicio público objeto de la Licitación.

61.2 NO EJECUTARON LAS OBRAS EN EL PREDIO DESTINADO A LA DISPOSICIÓN FINAL, UBICADO EN LA CIUDAD DE NUEVA ITALIA CONTEMPLADO EN SU OFERTA TÉCNICA.

La empresa adjudicada no realizó las obras propuestas en su Oferta Técnica, en el inmueble ubicado en la Compañía Alemán – Kué, Finca N° 55 y N° 1501, de la localidad de Nueva Italia, como el predio destinado al relleno sanitario. Establecidas, específicamente en la parte de "Metodología General y Plan de Trabajo" de las Obras Públicas – "3. Sitio de Disposición Final", se establecen los trabajos a ser realizados conforme al "Programa de Ejecución del Proyecto de Concesión", en el cual se fijan los plazos y los trabajos a ser realizados en el predio propuesto.

De acuerdo a la propuesta presentada, el ET solicitó al Ejecutivo Municipal, en el punto N° 4 del Memorándum FEI/ASU/DGCCPE N° 11, de fecha 28/01/20, un informe sobre los trabajos realizados por el Consorcio adjudicado en el marco del programa de ejecución del proyecto de concesión presentado en su Oferta Técnica. En respuesta al mismo, en la Nota de fecha 30/01/2020, se remitió el Memorándum N° 036/2020 de la Dirección de Servicios Urbanos adjuntando un informe emitido por la firma EMPO Ltda. & ASOCIADOS sobre las obras ejecutadas por la empresa en Cateura que, en sus páginas 8 y 9, expresa cuanto sigue: "Las operaciones de transferencia y transporte de residuos se hacen necesarias cuando las distancias de transporte de los residuos sólidos al Sitio de disposición final se incrementan tanto que el transporte directo con los vehículos recolectores ya no es económicamente factible, en este sentido, se entiende que la funcionalidad operacional de la Planta de transferencia en Cateura se debe iniciar cuando los residuos sólidos tengan que ser trasladados al Nuevo Sitio de disposición final que, en este caso, nuestra Empresa está construyendo en un terreno propio de 200 Hectáreas en Villa Hayes y que



cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría del Ambiente – SEAM, actual Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES.

“ ... Igualmente, a pesar de no estar obligado aún en construir la Planta de Transferencia, pues Cateura continua operativa y no es necesario transferir los residuos para otro sitio, para el mejoramiento interno de trabajos de manejo de residuos en Cateura hemos iniciado la construcción de la Planta de Transferencia”.

En base a esta manifestación de la empresa, se observa que las obras a ser realizadas en el predio propuesto por la misma en su Oferta Técnica no fueron ejecutadas, de acuerdo a la exigencia del PBC del Llamado a Concurso de Ofertas, Anexo I, “Objeto de la Licitación y Especificaciones Técnicas de las Obras. “2.3, Sitio de Disposición Final”.

61.3 NO SE CUENTA CON LA LICENCIA AMBIENTAL EMITIDA POR LA SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM), ACTUAL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), DEL SITIO A SER DESTINADO A LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS.

Al verificar la documentación de la oferta de la empresa adjudicada, se observó que la misma no contiene la Licencia Ambiental emitida por la SEAM del sitio a ser destinado a la disposición final de los residuos. Este documento es exigido en el PBC en el artículo 12: “Contenido del Sobre N° 1”, Punto N° 25, “Documento emitido por la SEAM, en el proceso de la Evaluación de Impacto Ambiental por el cual aprueba técnicamente el sitio y la tecnología a ser implementada en el servicio de esta licitación (Licencia Ambiental)”, concordante con lo estipulado en el Contrato en la cláusula segunda “Objeto”, segundo párrafo.

Conforme a dicha exigencia, fue solicitada la aludida documentación en el punto N° 2 del Memorándum FEI/ASU/DGCCPE N° 11, de fecha 28/01/20: Dicho Memorándum fue respondido en la Nota de fecha 30/01/20 y, en la misma, no se hace referencia al documento requerido en el punto N° 2.

Posteriormente, en fecha 05/02/20, el ET se constituyó en la Dirección de Gabinete de la Intendencia de la Municipalidad de Asunción y se labró el Acta de Verificación *in situ* N° 010/2020. En la misma se solicitó informes sobre los puntos 1, 2 y 3, requeridos en el Memorándum FEI/ASU/DGCCPE N° 11//20. Al respecto, el Abg. Wilfrido Cáceres manifestó: “Que la información requerida en el documento de referencia fue recibida en fecha 28/01/2020 y remitida en el mismo día a la Dirección General de Gestión Ambiental con el fin de la elaboración del informe pertinente. En ese menester se detectó que lo atinente a los puntos 1, 2 y 3, de la requisitoria, no se cuenta con el respaldo documental a la vista al momento de la gestión que se realizará para su reconstitución, la que una vez concluida estará a disposición del Órgano Contralor”.

En base a lo expuesto, se observa que el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS no presentó el requisito exigido en el PBC en su Artículo 12, “Contenido del Sobre N° 1”, Punto N° 25. Este documento es indispensable para la ejecución contractual, atendiendo a la Cláusula Segunda del Contrato, “Objeto”, segundo párrafo: “La ejecución del presente contrato, con relación al Nuevo Sitio, se encuentra supeditada a la condición que se cuente con la Declaración de Interés Municipal del Nuevo Sitio con la Licencia Ambiental de la Autoridad Competente en la Materia y/o se obtenga una medida judicial favorable.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal A LOS PUNTOS 2, 2.1, 2.2, 2.3

62.1 NO SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA.

Se acompaña con el presente descargo, copia autenticada del Certificado de Localización municipal emitido por la municipalidad de Nueva Italia en el cual se denota que las fincas Nros.

55 y 1.501 de la Compañía Alemán Cué, serían utilizadas como Relleno Sanitario Intermunicipal; además, se acompaña la copia autenticada del oficio del Juez Penal de Garantías de la Primera Circunscripción Judicial de la Capital, por el cual se comunica la interposición de un juicio de amparo constitucional, a los efectos de la expedición por parte del Municipio de Nueva Italia, del Certificado de Interés Municipal solicitado por el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS. Los mencionados documentos, fueron presentados por el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS en su oferta el marco del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional Nro.01/2004 "Para la concesión del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de servicios complementarios..."

Descargo del ex Intendente Mario Ferreiro

Esta observación está vinculada de manera directa a la que le antecede, por ello, no remitimos al descargo de observación 62 in totum.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta lo manifestado por el Ejecutivo Municipal y por el Sr. Mario Ferreiro. En base a lo expresado se observa que el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS, no presentó el documento de "Interés Municipal" emitido por la autoridad comunal del Municipio en el que se encuentra localizado el predio para el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos del Área Metropolitana de Asunción. El Ejecutivo Municipal solo remite, documentos que no justifican la presentación del citado documento.

A su vez debemos mencionar lo establecido en el Contrato en la CLASULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO "Los documentos que forman parte del Contrato y prevalecen el uno sobre el otro, en el orden que se indica a continuación, son:

- c) El presente Contrato y sus Anexos: Planos, planillas y especificaciones de la obra y servicios.
- d) El pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Publicación Pública Nacional e internacional N° 01/2004 y sus Circulares y aditamentos, dejando establecido que éstas prevalecerán sobre el Pliego. Asimismo, en cuanto a las secciones del Pliego prevalecerán unas sobre otras en el orden que a continuación:
- 4) Las Especificaciones Técnicas.
- 5) La Oferta del Adjudicatario.
- 6) Toda documentación emitida por la Municipalidad durante la vigencia del contrato.

Toda situación imprevista o que razonablemente justifique la variación de ciertos términos contractuales, podrá ser considerada por las partes y en caso de acuerdo se deberá formalizar un Anexo al presente contrato para sus efectos, en un todo ajustado a la ley y normas que rigen la materia".

En base a las afirmaciones debemos mencionar que la Cláusula Segunda del contrato no exige del cumplimiento del requisito, en este caso, el documento de "Interés Municipal" emitido por la autoridad comunal del Municipio en el que se encuentra localizado el predio para el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos del Área Metropolitana de Asunción, exigido en el del PBC: "Contenido del Sobre N° 1, Punto N° 24". Si bien la citada cláusula condiciona la ejecución del mismo con respecto a Nuevo Sitio, solo habilita a la contratante a iniciar los trabajos inherentes a la prestación del servicio concesionado en el predio de Cateura excepción de los referidos al Nuevo Sitio, es decir el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS debió dar cumplimiento a lo exigido exigida también en el Anexo I del PBC, "Objeto de la Licitación y Especificaciones Técnicas".

El Citado requisito también es exigido en el ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DESCALIFICACION DE OFERTAS. Se tomarán en cuenta y serán descalificadas o rechazadas las

ofertas que incurriesen en las siguientes falencias: ítems 7. "Las ofertas que no incluyan los documentos denominados INTERES MUNICIPAL Y LICENCIA AMBIENTAL (artículo duodécimo, ítems 24,25)".

Es importante destacar que el servicio de disposición final de residuos sólidos, es un Servicio Público Municipal, en base lo establecido en el artículo, 158 inciso b), de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal". Teniendo en cuenta la citada Ley, la concesión del Servicio Público en cuestión, debe ser otorgada por el municipio en el cual se encuentra localizado el predio para la disposición final de los residuos, en este caso, la Municipalidad de Nueva Italia ya que el sitio propuesto por la empresa adjudicada se encuentra ubicado en la Compañía Alemán – Kué, distrito de la Ciudad de Nueva Italia, de ahí la importancia de este requisito exigido en el presente proceso licitatorio, debido a que sin la obtención de la declaración de interés municipal no se puede prestar el servicio público objeto de la Licitación.

Por lo tanto se ratifica la presente observación.

Conclusión:

El Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS no consideró lo estipulado por el contrato firmado con la Municipalidad de Asunción entre los años 2004 y 2005 conforme a lo establecido en la CLAUSULA TERCERA, teniendo en cuenta que la misma no cumplió con la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones en el Anexo I del PBC, "Objeto de la Licitación y Especificaciones Técnicas", referente a la falta de presentación del documento del interés municipal y licencia ambiental.

Recomendación:

El Ejecutivo Municipal deberá rescindir el Contrato con el consorcio Empo Ltda y Asociados por encontrar motivos suficientes que se encuentran materializadas entre las causales de rescisión previstas en el mismo Contrato como en el Pliego de Bases y Condiciones que rigen al proceso licitatorio. Además que la falta de presentación del "interés municipal" hace imposible que el mismo siga siendo ejecutado y darlo por continuar de esa forma con el mismo.

Asimismo, la Institución auditada deberá implementar Sumario Administrativo para deslindar responsabilidades, por haberse permitido la continuidad del Contrato en las condiciones expuestas en las observaciones.

61.2 NO EJECUTARON LAS OBRAS EN EL PREDIO DESTINADO A LA DISPOSICIÓN FINAL, UBICADO EN LA CIUDAD DE NUEVA ITALIA CONTEMPLADO EN SU OFERTA TÉCNICA.

Ante la imposibilidad material de la realización de obras en el predio de Nueva Italia primariamente ofertado por el Consorcio, se procedió a la adquisición de un nuevo inmueble, Finca 11.016 en el Distrito de Villa Hayes, en donde se han iniciado las obras de construcción con un avance del 70% en las obras.

Las obras principales fueron:

- Excavación de pileta tanque de almacenamiento de líquidos lixiviados y taludes de protección;
- Excavación de celda de disposición final y taludes;
- Construcción de acceso de 8000 mts. de terraplén compactado con ripio con instalación de 200 alcantarillas de tubo de hormigón Ø 60cm (concluido).

Las obras, fueron suspendidas, en razón de la comunicación de una medida cautelar, dictada por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, Abogada Blanca Rojas de Brítez, quien por providencia del 3/02/16 se dispuso la "... Prohibición de realizar cualquier

clase de labores que no fuera especificado en el contrato dentro de la Finca N° 11.016, Padrón N° 657 del Distrito de Villa Hayes, lugar denominado Para Todo..."

SITUACIÓN ACTUAL:

- 1) *La representación del CONSORCIO EMPO LTDA. & ASOCIADOS planteó en el juicio las excepciones de Incompetencia por Convenio Arbitral e Incompetencia por razón del territorio, como de previo y especial pronunciamiento. Asimismo, solicitó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.*
- 2) *El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Tumo de San Lorenzo, Doctor César Godoy, por A.I. N° 773 del 16 de diciembre de 2016, hizo lugar, con costas, a la EXCEPCIÓN DE CONVENIO ARBITRAL y decidió archivar la causa, para que se decida en el marco de un ARBITRAJE el presunto diferendo propuesto por la firma EL FAROL S.A.-Asimismo el mismo Magistrado por A.I. No. 774 del 16 de diciembre de 2016 dispuso el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas por la Juez Blanca Rojas de Britez.*
- 3) *Ambas resoluciones fueron apeladas por el Abogado Carlos Álvarez, representante convencional de la firma EL FAROL S.A., y cuando el trámite de los recursos estuvo concluido, los profesionales que invocan la representación de la parte actora se han ocupado alternadamente de recusar a los integrantes del Tribunal de Apelación para evitar que la cuestión de fondo (apelación contra resolución que hizo lugar a una excepción y la que dispuso el levantamiento de las medidas cautelares) sea objeto de estudio y resolución.-*
- 4) *Tras superar por lo menos tres (3) recusaciones infundadas, planteos procesales dilatorios y todo tipo de entorpecimientos netamente abusivos y con el fin de obstaculizar el tratamiento y decisión sobre los recursos pendientes, finalmente el Tribunal de Apelación quedó integrado con los Camaristas Doctores Víctor Caballero, Patricia Centurión y Arnaldo Lévera, quienes hasta ahora no han dictado resolución alguna sobre las impugnaciones. Se han presentado dos (2) urgimientos a la fecha.*

Se adjuntan copias autenticadas de las documentaciones mencionadas.

Descargo de Mario Ferreiro:

Esta observación está vinculada de manera directa a la que le antecede, por ello, no remitimos al descargo de observación 62 in totum.

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta que las obras mencionadas por el Ejecutivo Municipal ejecutadas en Villa Hayes, no forman parte del Contrato firmado entre la Municipalidad de Asunción y el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS, debido a que las obras propuestas en la oferta Técnica presentada por la firma, las mismas debían realizarse en el inmueble ubicado en la Compañía Alemán – Kué, Finca N° 55 y N° 1501, de la localidad de Nueva Italia y no en el terreno de Villa Hayes, conforme a lo establecido, específicamente en la parte de "Metodología General y Plan de Trabajo" de las Obras Públicas "3. Sitio de Disposición Final", se establecen los trabajos a ser realizados conforme al "Programa de Ejecución del Proyecto de Concesión", en el cual se fijan los plazos y los trabajos a ser realizados en el predio propuesto.

Es importante señalar lo establecido en el Contrato en la Cláusula Tercera: Documentos del Contrato" *los documentos que forman parte del Contrato y prevalecen el uno sobre el otro, en el orden que se indica a continuación, son: (...) 5) La Oferta del Adjudicatario*". Es decir que las obras debieron ejecutarse en base a las Especificaciones Técnicas y en el inmueble propuesto

conforme a la oferta Técnica, que, cualquier modificación de las mismas se debió realizar mediante una Adenda Contractual, debido a que la oferta del adjudicatario ya forma parte del contrato conforme lo establece la citada cláusula.

Es importante destacar lo establecido en el Contrato en la Cláusula Segunda: OBJETO "El Concesionario se obliga a prestar en forma concesionada EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PRECEDIDA DE LA CONSTRUCCIÓN OBRA PÚBLICA en atención a las condiciones y plazos que más adelante se determinan. Las características de los servicios y las obras (Planta de Transferencia y Sitio de Disposición Final) se encuentran definidas y especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones y los documentos que lo integran tales como: la Oferta del CONCESIONARIO, los planos de la obra, planillas de cómputo métrico, Cronograma y presupuesto, adjuntados como Anexos del presente instrumento (...)"

Conforme a lo desarrollado se observa que la ejecución de las obras a realizarse en el Sitio que será destinado para realización de la Disposición Final de Residuos es de vital importancia para el cumplimiento del Servicio Público objeto de este proceso licitatorio.

Por lo tanto, la observación queda ratificada.

Conclusión:

El Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS no efectuó las obras en el predio propuesto (inicialmente en la oferta) debido a la colisión generada entre el predio ofertado en la ciudad de Nueva Italia, y luego su cambio durante la ejecución contractual en un predio en la ciudad de Villa Hayes, por ello el contrato se vio afectado ante un no cumplimiento a cláusulas contractuales, concordantes con el PBC, y que debieron ser de cumplimiento obligatorio desde el inicio del Contrato, situación que nunca fue subsanada por el ente municipal a través de la emisión de una Adenda al Contrato, por lo que se vieron afectadas al cabal cumplimiento las cláusulas segunda y tercera del Contrato, como así con lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones en el Anexo I, punto 2.3, "Objeto de la Licitación y Especificaciones Técnicas". Es decir, nunca durante la ejecución del Contrato desde el año 2005 a la fecha fue ejecutado a cabalidad habiendo incumplido cláusulas contractuales importantes y determinantes, y que desde su inicio no fueron exigidas en su cumplimiento, tratado en forma negligente por parte del ente municipal.

Recomendación:

El Ejecutivo Municipal deberá rescindir el citado Contrato por hallarse materializadas las causales de rescisión previstas en la misma y en el Pliego de Bases y Condiciones que rigen el presente proceso licitatorio; y por no haber cumplido cláusulas contractuales tan importantes y concretas.

Asimismo, la Institución auditada deberá implementar Sumario Administrativo para deslindar responsabilidades, por haberse permitido la continuidad del Contrato en las condiciones expuestas en las observaciones.

Para futuros Contratos a ser encarados por la Municipalidad de Asunción que tendrán que ver con la naturaleza de concesión de servicios de disposición final de residuos, similar al mismo se deberá ceñir al PBC y a los demás documentos del llamado, y en la ejecución del mismo se debe dar cabal cumplimiento a las cláusulas establecidas.

61.3 NO SE CUENTA CON LA LICENCIA AMBIENTAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM), ACTUAL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), DEL SITIO A SER DESTINADO A LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

Se acompaña copia de la Licencia Ambiental de fecha 07 de Abril de 2.005 (Declaración Nro. 016/05) emitida por la SEAM, la cual fue presentada por el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS en su oferta el marco del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional Nro. 01/2004 "Para la concesión del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de servicios complementarios..."; asimismo, copia de la Declaración DGGCARN N° 3895/2015 correspondiente a la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario Intermunicipal de Villa Hayes.

Descargo del ex Intendente Mario Ferreiro

Esta observación está vinculada de manera directa a la que le antecede, por ello, no remitimos al descargo de observación 62 in totum.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental de fecha 07 de Abril de 2.005, mediante Declaración Nro. 016/05 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario Intermunicipal", Elaborado por los Consultores Ing. Oscar López, Ing. Américo Cáceres Di Leo, Ing. Milagros Lencina y Lic. Luis García, implementado por la empresa EMPO & ASOCIADOS, en la propiedad con fincas N° 55 y 1501, Ubicado la Compañía Yukyty, distrito de Nueva Italia, Departamento Central" emitida por la SEAM, la misma tenía una validez de 2 años, la cual nunca volvió a ser renovada, es decir la misma ya no se encuentra vigente, hace tiempo, y toda la ejecución del Contrato continuó sin que el ejecutivo municipal haya exigido la renovación de la misma.

Con respecto a la Declaración DGGCARN N° 3895/2015 correspondiente a la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario Intermunicipal de Villa Hayes, dicha documentación no forma parte del Contrato firmado entre la Municipalidad de Asunción y la empresa Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS, debido a que la Licencia Ambiental obrante en la oferta Técnica presentada por la firma, corresponden a la otorgada mediante Declaración N° 016/05.

Es importante señalar lo establecido en el Contrato en la cláusula Tercera: Documentos del Contrato "Los documentos que forman parte del Contrato y prevalecen el uno sobre el otro, en el orden que se indica a continuación, son: (...) 5) La Oferta del Adjudicatario". Es decir que cualquier modificación de la Licencia Ambiental, debió realizarse mediante una Adenda Contractual, debido a que la oferta del adjudicatario ya forma parte del contrato conforme lo establece la citada cláusula. D

En Atención a lo que establece la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato: "Objeto" (segundo párrafo) "(...) La ejecución del presente Contrato, con relación al Nuevo Sitio, se encuentra supeditada a la condición que se cuente con la Declaración de Interés Municipal del Nuevo Sitio, con la Licencia Ambiental de la Autoridad Competente en la Materia y/o se obtenga una medida judicial favorable", la presentación del citado documento es indispensable para la ejecución del presente contrato.

Por lo tanto, se ratifica la presente observación.

Conclusión:

El Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS no dio cumplimiento a las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA del Contrato firmado con la Municipalidad de Asunción, debido a la vigencia y presentación de la Licencia Ambiental presentada en la oferta y utilizada durante la firma del Contrato en el año 2005 y en su ejecución. La misma tenía una validez de 2 años, la cual nunca

volvió a ser renovada, es decir la misma ya no se encuentra vigente, hace tiempo, y toda la ejecución del Contrato continuó sin que el ejecutivo municipal haya exigido la renovación de la misma.

Recomendación:

El Ejecutivo Municipal deberá rescindir el citado Contrato por hallarse materializadas las causales de rescisión previstas en el mismo y en el Pliego de Bases y Condiciones que rigen el presente proceso licitatorio, además que la falta del documento de licencia ambiental de la sede establecida en el PBC y ofertada hace su imposible cumplimiento en la ejecución del referido contrato.

Asimismo, la Institución auditada deberá implementar Sumario Administrativo para deslindar responsabilidades, por haberse permitido la continuidad del Contrato en las condiciones expuestas en las observaciones.

Observación N° 62:

La Municipalidad de Asunción (contratante) no realizó objeciones, ni adoptó medidas legales respecto a las modificaciones efectuadas unilateralmente por el consorcio Empo, sin aprobación del gobierno municipal.

De los documentos verificados, se pudo cotejar que el Ente Municipal no realizó ningún tipo de objeción sobre modificaciones internas en la conformación societaria de Empo, así también no constan en los informes verificados la emisión de notas de la Municipalidad referentes a cuestionamientos a los referidos cambios en la composición de la Empresa, siendo que los mismos no fueron autorizados por la Intendencia ni por la Junta Municipal, tal como lo establecía el Contrato suscrito en el 2005 y el PBC en sus artículos: 41, 44 y 49. Por tanto, el gobierno municipal no veló por el cumplimiento a los artículos citados, considerando que los mismos forman parte del Contrato.

En efecto, el Capítulo VIII del PBC establece la Extinción, las Suspensiones del Contrato..., en el *Artículo cuadragésimo primero: "Extinción, causas: "*

La extinción del Contrato puede ocurrir por: a) Vencimiento del plazo, b) Mutuo acuerdo, c) Rescisión por causa imputable al Concesionario, d) rescisión por causa a la Municipalidad, ...c) Rescisión por causa imputable al Concesionario # g) Cesión total o parcial del Contrato, asociación con terceros para el cumplimiento del objeto del contrato o la subcontratación total o parcial sin autorización previa y por escrito de la Intendencia Municipal con la aprobación de la Junta Municipal...

También el Artículo cuadragésimo cuarto: "Prerrogativas de la Municipalidad y obligaciones generales del Concesionario": *Corresponde a la Municipalidad las prerrogativas de dirección, interpretación del contrato y aplicación de sanciones conforme a la naturaleza pública de la concesión.- El concesionario está obligado a: ...# 5) Informar la constitución societaria y nómina del personal superior directivo y técnico del concesionario, cuando esta se constituya y cada vez que se produzca un cambio* y, el Artículo Cuadragésimo noveno: "De las Transferencias y Cesiones" : *Firmado el Contrato, el Concesionario no podrá transferir la concesión ni ceder los derechos de la sociedad concesionaria, en todo o en parte, a otra persona o entidad ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización por escrito de la Municipalidad.* Estas condiciones están establecidas en el PBC, que forma parte del Contrato de Concesión. Debe recordarse que el Contrato tiene 30 años de vigencia. (El subrayado es de la CGR).

El conocimiento de estos cambios en la conformación societaria del Consorcio adjudicado, si bien era conocido por la Municipalidad –a través de su Asesoría Jurídica– igualmente, no fueron

cuestionados por ejemplo en la emisión del Dictamen Jurídico N° 2145 del 06/03/18, señalando que no *ponen reparos al otorgamiento del pedido de Adendar el Contrato*.

Los dos (2) únicos momentos en los cuales se expresó el tema de *"cambio en el grupo accionario del Consorcio, o en el relacionamiento consorcial de la empresa líder del Consorcio con otras firmas"*, fueron:

- a) en el año 2006 respecto a la incorporación de la firma Platina S.A. al Consorcio Empo Ltda. & Asociados, con la empresa líder Empo Curitibana e Construção; y
- b) en el año 2018, al solicitar el Consorcio concesionario la autorización para suscribir una Adenda al Contrato original.

En estos dos momentos, no se ha observado postura concreta asumida por el ente Municipal sobre tales cambios, que sí deben ser considerados relevantes como lo dispone el PBC en los artículos cuadragésimo cuarto y cuadragésimo noveno., además del artículo 26 de la Ley N° 1618/00, "Transferencia de la Concesión": *"El concesionario podrá transferir la concesión o los derechos de la sociedad concesionaria, con autorización de la entidad concedente y sólo a favor de quien reúna los requisitos que se exigieron a los oferentes en el correspondiente pliego de bases y condiciones de la licitación..."* (el subrayado es de la CGR).

Por lo expuesto, y de la documentación proveída por el ente auditado, se observa una serie de modificaciones en la denominación social y en el objeto de empresas que formaban parte del Consorcio Empo Ltda. & Asociados, pero que no tenía relación jurídica con la Municipalidad de Asunción. Las firmas que iban integrando, y modificando la conformación societaria de Empo Ltda. & Asociados, fueron las siguientes: Platina S.A., luego la aparición de una firma denominada Linkoil Paraguay S.A., modificada la denominación como Eco Tierra Ambiental S.A. y, luego cambió de denominación a Empo S.A.

Este último cambio se produjo el 29/09/16, según consta en Escritura Pública N° 112 del 29/09/2016 en la que los señores, Arivaldo Domínguez de Queiroz y Enrique Ortuoste, concurren en carácter de Presidente y Vicepresidente de una firma denominada Eco Tierra Ambiental S.A., participan de estos cambios, siendo ambos accionistas de Empo empresa curitibana (accionista y líder del Consorcio Empo Ltda. & Asociados).

Los documentos que sustentan los cambios accionarios efectuados, fueron obtenidos por el ET a través de la documentación otorgada con el Acta de Verificación in Situ N° 007 del 15/01/2020 realizado en la UOC N° 1 Dirección de Adquisiciones de la Municipalidad de Asunción, en donde fueron remitidas copias de varias escrituras de modificación del grupo accionario de Empo entre los años 2005 al 2018. Asimismo, los dictámenes jurídicos emitidos por la Municipalidad de Asunción entre los años 2018 y 2019 fueron obtenidos conforme el Acta de verificación in Situ N° 008 del 21/01/2020 efectuado en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

El contrato cuya ejecución se analiza por parte de la CGR, se trata de una concesión de servicio precedida de obra pública, por tanto, rigen para el mismo las disposiciones de la ley 1618/00 "CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS"; cuyo artículo 44, dispone que "La declaración de incumplimiento grave del contrato deberá ser solicitada por la entidad concedente ante la instancia de conciliación o el árbitro, formalmente y por escrito, fundada en algunas de las causales establecidas en el reglamento, las bases de licitación y el contrato de concesión...", "Declarado por el árbitro de aplicación el incumplimiento grave del contrato, se aplicarán los Artículos 42 y 43 de esta ley."

Es en esa inteligencia que, la Municipalidad de Asunción ha promovido la demanda arbitral (cuya copia se adjunta), contra el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS, en el marco de la cual se ha solicitado la declaración de incumplimiento grave, respecto del punto observado por la CGR, para luego aplicar las sanciones pertinentes.

No obstante, no se puede dejar de señalar, que por dictamen jurídico Nro. 8668 del 24 de octubre de 2018, cuya copia autenticada se adjunta, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha recomendado dejar sin efecto el anexo suscrito con la firma EMPO S.A.

Descargo del ex Intendente Mario Ferreiro

El contrato cuya ejecución se analiza por parte de la CGR, se trata de una concesión de servicio precedida de obra pública, por tanto, rigen para el mismo las disposiciones de la ley 1618/00 "CONCESIONES DE OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS"; cuyo artículo 44, dispone que "La declaración de incumplimiento grave del contrato deberá ser solicitada por la entidad concedente ante la instancia de conciliación o el árbitro, formalmente y por escrito, fundada en algunas de las causales establecidas en el reglamento, las bases de licitación y el contrato de concesión... ", "Declarado por el árbitro de aplicación el incumplimiento grave del contrato, se aplicarán los Artículos 42 y 43 de esta ley".

Es en esa inteligencia y siguiendo instrucciones de la Contraloría General de la República, la Municipalidad de Asunción ha promovido una demanda arbitral contra el Consorcio EMPO LTOA. & ASOCIADOS, a los efectos de que dicha instancia analice y oportunamente declare el incumplimiento por parte del Concesionario, las sanciones pertinentes.

No obstante, no se puede dejar de señalar, que por dictamen jurídico Nro. 8668 del 24 de octubre de 2018, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha recomendado dejar sin efecto el anexo suscrito con la firma EMPO S.A.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta lo expresado tanto por el Intendente Municipal como por el Sr., Mario Ferreiro, ellos aducen que lo actuado fue basado en la Ley N° 1618/00 de Concesiones y sobre el pedido de aplicación de los artículos 42 y 43 de esa Ley sobre la instancia de conciliación arbitral.

Al respecto, el Ejecutivo Municipal recién promueve una demanda por incumplimiento contractual contra el Consorcio EMPO LTOA. & ASOCIADOS, posterior a las instrucciones de la Contraloría General de la República, que a través del Dictamen DGAJ N° 463 del 16 de noviembre de 2018, recomendó la rescisión del citado contrato por hallarse materializadas las causales de rescisión.

Todos los hechos y situaciones señalados en el Descargo de la Municipalidad son de conocimiento por parte de la CGR y no constituyen hechos nuevos, es decir si bien aplicaron los artículos estipulados en la Ley N° 1618/00 la interrogante y los planteamientos observados por este organismo superior de control se refieren a la falta de cumplimiento del Contrato y los documentos que lo integran a lo largo de los años de su real ejecución (desde el 2006 en adelante) en que se fueron realizando estos cambios y modificaciones en el paquete accionario del Consorcio adjudicado, lo cual debió de ser notificado y autorizado por las partes integrantes, es decir por el Consorcio para comunicar y solicitar autorización; y por la Municipalidad de Asunción para autorizar a los mismos previos a la efectivización de las modificaciones en la conformación accionaria.

Por lo tanto, se ratifica la presente observación.



Conclusión:

El Consorcio *EMPO LTDA. & ASOCIADOS* ha realizado cambios en la conformación societaria durante la ejecución contractual con la Municipalidad de Asunción, sin haber informado de ello al gobierno municipal, y sin pedir la debida autorización a la Contratante tal como lo requería el PBC en las cláusulas N° 44 y 49. Asimismo, durante el tiempo de ejecución entre los años 2006 a 2019 no han considerado el cumplimiento del artículo 26 de la Ley 1618/00 de *Concesiones de Obras y Servicios Públicos*

Recomendación:

El Ejecutivo Municipal deberá rescindir el Contrato con el Consorcio *Empo Ltda & Asociados* o adoptar las medidas legales más pertinentes y oportunas en forma inmediata para subsanar la falta de *comunicación y autorización* que el Consorcio debería de haber expuesto a la consideración de las *autoridades establecidas* en los PBC y que rigen el presente proceso licitatorio.

La Institución auditada deberá implementar Sumario Administrativo para deslindar responsabilidades, por haberse permitido la continuidad del Contrato en las condiciones expuestas en las observaciones.

Observación N° 63:

Falta de aplicación de sanciones ante las modificaciones en la conformación societaria del concesionario –Consorcio EMPO LTDA & ASOCIADOS – sin solicitar aprobación y autorización de la contratante, conforme a la cláusula duodécima del contrato suscripto.

El Consorcio EMPO LTDA & ASOCIADOS, concesionario del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de servicios complementarios, "...", durante el periodo de concesión procedió a realizar una serie de cambios en su conformación societaria, situación ésta que no podía darse debido a que los cambios no fueron autorizados por la Municipalidad ni por la Junta Municipal y, por tanto, hubo incumplimiento contractual del Concesionario a la **Cláusula Duodécima del Contrato** del 29/08/05, "Responsabilidades y otras obligaciones del Concesionario": *El Concesionario será responsable por la ejecución total de los trabajos de este Contrato, y la prestación eficiente de los servicios.... El Concesionario deberá cumplir sus obligaciones generales y específicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en la Ley N° 1618/00 "De Concesiones de Obras y Servicios Públicos".*

En efecto, el **Capítulo VIII del PBC** establece la Extinción, las Suspensiones del Contrato..., en el **Artículo cuadragésimo primero:** "Extinción, causas: "

La extinción del Contrato puede ocurrir por: a) Vencimiento del plazo, b) Mutuo acuerdo, c) Rescisión por causa imputable al Concesionario, d) rescisión por causa a la Municipalidad, ...c) Rescisión por causa imputable al Concesionario # g) Cesión total o parcial del Contrato, asociación con terceros para el cumplimiento del objeto del contrato o la subcontratación total o parcial sin autorización previa y por escrito de la Intendencia Municipal con la aprobación de la Junta Municipal...

También el **Artículo cuadragésimo cuarto:** "Prerrogativas de la Municipalidad y obligaciones generales del Concesionario": *Corresponde a la Municipalidad las prerrogativas de dirección, interpretación del contrato y aplicación de sanciones conforme a la naturaleza pública de la concesión.- El concesionario está obligado a: ...# 5) Informar la constitución societaria y nómina del personal superior directivo y técnico del concesionario, cuando esta se constituya y cada vez que se produzca un cambio* y, el **Artículo Cuadragésimo noveno:** "De las Transferencias y Cesiones": *Firmado el Contrato, el Concesionario no podrá transferir la concesión ni ceder los derechos de la sociedad concesionaria, en todo o en parte, a otra persona o entidad ni asociarse para su*

cumplimiento, sin autorización por escrito de la Municipalidad. Estas condiciones están establecidas en el PBC, que forma parte del Contrato de Concesión. Debe recordarse que el Contrato tiene 30 años de vigencia. (El subrayado es de la CGR).

Debe resaltarse que, la documentación proveída por el Ente Auditado demuestra que estos cambios del Concesionario estaban en conocimiento de la Municipalidad de Asunción, tal como lo demuestra algunos de los Dictámenes Jurídicos emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, los que fueron usados como información de base para la proforma del Anexo del Contrato que se pretendía formalizar.

Los documentos que sustentan los cambios accionarios efectuados, fueron obtenidos por el ET a través del Acta de Verificación in Situ N° 007 del 15/01/2020 realizado en la UOC N° 1 Dirección de Adquisiciones de la Municipalidad de Asunción, en donde fueron remitidas copias de varias escrituras de modificación del grupo accionario de Empo entre los años 2005 al 2018. Asimismo, los dictámenes jurídicos emitidos por la Municipalidad de Asunción entre los años 2018 y 2019 fueron obtenidos conforme el Acta de verificación in Situ N° 008 del 21/01/2020 efectuado en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Esta observación está vinculada de manera directa a la que le antecede, por ello, no remitimos al descargo de observación 64 in totum.

Descargo del ex Intendente Mario Ferreiro

Esta observación está vinculada de manera directa a la que le antecede, por ello, no remitimos al descargo de observación 64 in totum.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta lo expresado tanto por el Intendente Municipal, como por el Sr Mario Ferreiro, los cuales no refieren a lo directamente observado por la CGR que fue lo relativo a la inacción de la Municipalidad de Asunción o la falta de aplicación sobre las medidas referentes a estos cambios en la conformación societaria de la Contratada o Concesionaria en el sentido de haber aplicado lo estipulado en el Contrato y sujeto a los puntos establecidos en el PBC.

De los documentos e informes de respaldo emitidos no fue observada la aplicación de sanciones a la empresa, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato en la cláusula DECIMA "El incumplimiento por parte del CONCESIONARIO de cualquier obligación estipulada en el presente contrato o de las Ordenes de servicio impartidas por la FISCALIZACION dará lugar a la aplicación de multas y la rescisión del contrato por causas imputables al Concesionario, conforme a lo establecido respectivamente en el Pliego de Bases y Condiciones" concreta asumida por el ente Municipal sobre tales cambios, que sí deben ser considerados relevantes. (El subrayado es de la CGR).

El Ejecutivo Municipal recién promueve una demanda por incumplimiento contractual contra el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS, posterior a las instrucciones de la Contraloría General de la República, que a través del Dictamen DGAJ N° 463 del 16 de noviembre de 2018, recomendó la rescisión del citado contrato por hallarse materializadas las causales de rescisión.

Por lo tanto, se ratifica la presente observación.

Conclusión:

El Ejecutivo Municipal tuvo una inacción al no velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PBC y estipulados en el Contrato en cuanto a lo establecido en los artículos 41, 44 y 49 de la Sección VII del PBC y de las cláusulas 10 y 12 del contrato firmado con el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS, en los cambios realizados en su conformación societaria sin haber puesto esto a consideración y aprobación del ente municipal.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá aplicar las sanciones correspondientes al Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS, conforme a lo establecido en el PBC y en el Contrato suscrito en las cláusulas respectivas, específicamente en lo referente a cambios o modificaciones en la conformación societaria de la concesionaria que tiene que ser puesta a comunicación y consideración de la concedente en los términos establecidos. Dicho incumplimiento debe ser sujeto de correcciones inmediatas y para futuros casos en Contratos similares, situaciones de este sentido deben ser realizadas por Adenda del Contrato.

La Institución auditada deberá implementar Sumario Administrativo para deslindar responsabilidades, por haberse permitido la continuidad del Contrato en las condiciones expuestas en las observaciones.

Observación N° 64:

El PBC y los documentos contractuales no previeron el proceso de arbitraje establecido en la Ley N° 1618/00, al que finalmente recurrió la Municipalidad de Asunción.

Tanto el PBC como el Contrato de Concesión no previeron la realización del proceso de Arbitraje, sin embargo en julio del 2019 la Municipalidad de Asunción a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos inició demanda arbitral contra el Consorcio Empo. Asimismo, la Resolución de la JM N° 8399 del 13/02/2019 que resolvió: *Recomendar al Ejecutivo Municipal someter las cuestiones señaladas por la empresa concesionaria a conciliación y, en caso de no llegarse algún tipo de acuerdo, proceder al arbitrajes tal como lo estipulan las leyes Nos. 1618/2000 y la 1.879/2002 de Arbitraje y Mediación.*

Es importante señalar que el Contrato de Concesión establece las siguientes cláusulas: Tercera: Documentación del Contrato. Los documentos que forman parte del Contrato y prevalecen el uno sobre el otro... a) el presente contrato y sus anexos.... b) el pliego de bases y condiciones de la licitación Pública Nacional... 1. Las Especificaciones Técnicas. 2. La oferta del adjudicatario, 3. Toda documentación emitida por la Municipalidad durante la vigencia del contrato.... Toda situación imprevista o que razonablemente justifique la variación de ciertos términos contractuales, podrá ser considerada por las partes y en caso de acuerdo se deberá formalizar un Anexo al presente contrato, a la Ley y normas que rigen la materia.; Décimo quinta: Incumplimiento y Rescisión del Contrato: "Las causales de rescisión de este Contrato serán las dispuestas respectivamente en el Pliego de Bases y Condiciones"; Cláusula décimo octava: Domicilio, Jurisdicción y Ley Aplicable: "Para todos los efectos del Contrato, las partes fijan domicilio especial en el lugar señalado en el encabezamiento y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción y a las leyes, de fondo y forma, de la República del Paraguay, con exclusión de cualquier otra."

Asimismo, entre los documentos obrantes de la oferta consta el documento de *Declaración Jurada de aceptación por parte del representante legal del Consorcio concesionario* que acepta la jurisdicción de los Tribunales de la Capital, renunciando expresamente a cualquier otra.

Si bien el artículo 45 de la Ley N° 1618/00 de Concesiones, en su primera parte, establece que: "Se someterá necesariamente a un proceso de conciliación toda controversia o reclamo que se produzca con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del contrato de concesión y los casos que por las disposiciones de esta ley o del contrato requieran de tal procedimiento. A este mismo procedimiento se someterá cualquier reclamo de los usuarios de las obras o servicios públicos. Procederá el arbitraje sólo para el caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio". El último párrafo del mismo establece también que "En el pliego de bases y condiciones de cada concesión se estipularán las circunstancias en que procederá, las normas de procedimiento, la

individualización de los árbitros, el modo de designarlos y demás exigencias". Lo cual no se ha dado en la presente concesión.

El ET ha realizado Acta de verificación in Situ N° 003 el 10/01/2020 en la Secretaría General de la Junta Municipal en dicha ocasión fue proporcionada copia autenticada de la Res. JM N° 8399 del 13/02/2019 por el cual se resolvió: *Recomendar al Ejecutivo Municipal someter las cuestiones señaladas por la empresa concesionaria a conciliación, y en caso de no llegarse a algún tipo de acuerdo, proceder al arbitraje...*. También, en fecha 10/01/2020 fue labrada por el ET el Acta de verificación in situ N° 2/2020 realizado en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, donde expone el funcionario responsable de que fue llevado a proceso arbitral la controversia surgida en el contrato de concesión. Así también, por Memorándum FEI/ASU/DGCCPE N° 13 del 03/02/2020 el ET ha solicitado documentos relativos al proceso de Arbitraje y las acciones o medidas tomadas a la fecha en relación a los planteados durante la demanda arbitral. La Municipalidad de Asunción respondió con Nota del 06/02/2020 (adjuntando el Memorándum DAJ N° 37 del 05/02/2020) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, explicando entre uno de sus puntos que actualmente la etapa procesal es la de autos para sentencia, el Tribunal ha dictado una medida cautelar a favor del concesionario Empo Ltda., con la Resolución T.A. N° 02 del 11/11/2019, siendo esto lo último conocido como actuado en lo que se refiere al proceso arbitral.

En consecuencia, no fue prevista ni autorizada la jurisdicción arbitral, a la que finalmente termino acudiendo la propia Municipalidad de Asunción, a pesar de que las vías procesales establecidas por el PBC y los documentos contractuales se remitían a la jurisdicción ordinaria, con renuncia expresa de otras vías procesales, ya a posteriori de la sanción de la Ley N° 1618/00.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Como se ha venido señalando, el contrato cuya ejecución se analiza por parte de la CGR, se trata de una concesión de servicio precedida de obra pública, por tanto, rigen para el mismo las disposiciones de la ley 1618/00 "CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS"; que claramente por el artículo 45 dispone que: "Se someterá necesariamente a un proceso de conciliación toda controversia o reclamo que se produzca con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del contrato de concesión y los casos que por las disposiciones de esta ley o del contrato requieran de tal procedimiento". "A este mismo procedimiento se someterá cualquier reclamo de los usuarios de las obras o servicios públicos.", "Procederá el arbitraje sólo para el caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio."

En consecuencia, a pesar de no haber estado expresamente pactado en el contrato, por imperio de la ley que rige la materia, la Ley 1618/00, es necesariamente el fuero arbitral, el espacio donde se deben someter las cuestiones vinculadas a la ejecución contractual; y fue así que, dando cumplimiento a lo señalado en la legislación, el órgano de control interno, la Junta Municipal por Res. JM/Nro. 8399/19 resolvió "Recomendar al Ejecutivo Municipal someter las cuestiones señaladas por la empresa concesionaria a conciliación y, en caso de que no llegarse a algún tipo de acuerdo, proceder al arbitraje tal como lo estipulan las leyes Nro. 1618/00 de "Concesión de Obras y Servicios Públicos" y la 1879/02 "De Arbitraje y Mediación"

Como resultado de todo lo dicho, la Intendencia Municipal ha promovido demanda arbitral contra el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS, solicitando la declaración de incumplimientos contractuales a la instancia arbitral conformada para el efecto.

Descargo del ex Intendente Mario Ferreiro

Como se ha venido señalando, el contrato cuya ejecución se analiza por parte de la CGR, se trata de una concesión de servicio precedida de obra pública, por tanto, rigen para el mismo las disposiciones de la ley 1618/00 "CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS"; que claramente por el artículo 45 dispone que: "Se someterá necesariamente a

un proceso de conciliación toda controversia o reclamo que se produzca con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del contrato de concesión y los casos que por las disposiciones de esta ley o del contrato requieran de tal procedimiento.", "A este mismo procedimiento se someterá cualquier reclamo de los usuarios de las obras o servicios públicos.", "Procederá el arbitraje sólo para el caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio".

En consecuencia, a pesar de no haber estado expresamente pactado en el contrato, por imperio de la ley que rige la materia, la Ley 1618/00, es necesariamente el fuero arbitral, el espacio donde se deben someter las cuestiones vinculadas a la ejecución contractual; y fue así que, dando cumplimiento a lo señalado en la legislación, el órgano de control interno, la Junta Municipal por Res. JM/Nro. 8399/19 resolvió "Recomendar al Ejecutivo Municipal someter las cuestiones señaladas para la empresa concesionaria a conciliación y, en caso de que no llegarse a algún tipo de acuerdo, proceder al arbitraje tal como lo estipulan las leyes Nro. 1618/00 de "Concesión de Obras y Servicios Públicos" y la 1879/02 "de Arbitraje y Mediación".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta lo expresado tanto por el Intendente Municipal, como por el Sr Mario Ferreiro, que exponen de que el Contrato se rige por las disposiciones de la Ley N° 1618 /00 de "CONCESIONES DE OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS".

Es importante mencionar lo que establece el artículo 45 de la Ley N° 1618/00 de Concesiones, en su primera parte, establece que: "Se someterá necesariamente a un proceso de conciliación toda controversia o reclamo que se produzca con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del contrato de concesión y los casos que por las disposiciones de esta ley o del contrato requieran de tal procedimiento. A este mismo procedimiento se someterá cualquier reclamo de los usuarios de las obras o servicios públicos. Procederá el arbitraje sólo para el caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio". El último párrafo del mismo establece también que "En el pliego de bases y condiciones de cada concesión se estipularán las circunstancias en que procederá, las normas de procedimiento, la individualización de los árbitros, el modo de designarlos y demás exigencias". Lo cual no se ha dado en la presente concesión.

Cabe destacar que el Contrato de Concesión establece las siguientes cláusulas: Tercera: Documentación del Contrato. Los documentos que forman parte del Contrato y prevalecen el uno sobre el otro... a) el presente contrato y sus anexos.... b) el pliego de bases y condiciones de la licitación Pública Nacional... 1. Las Especificaciones Técnicas. 2. La oferta del adjudicatario, 3. Toda documentación emitida por la Municipalidad durante la vigencia del contrato.....; Décimo quinta: Incumplimiento y Rescisión del Contrato: "Las causales de rescisión de este Contrato serán las dispuestas respectivamente en el Pliego de Bases y Condiciones"; Cláusula décimo octava: Domicilio, Jurisdicción y Ley Aplicable: "Para todos los efectos del Contrato, las partes fijan domicilio especial en el lugar señalado en el encabezamiento y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción y a las leyes, de fondo y forma, de la República del Paraguay, con exclusión de cualquier otra."

En atención a estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones en la Cláusula tercera: JURISDICCIÓN

En cumplimiento del artículo últimamente citado, el Consorcio EMPO LTDA & ASOCIADOS presenta en su oferta una **Declaración Jurada**, en la cual manifiesta: "Por la presente, declaramos bajo fe de juramento que aceptamos la jurisdicción de los Tribunales de la Capital, renunciando expresamente a cualquier otra".

En base a ello, fue establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, determinando claramente que las partes se someten en forma irrevocable a la competencia de los Tribunales ordinarios de la

ciudad de Asunción, para todas las cuestiones e interpretaciones a que dé lugar el contrato, previsto en el pliego y teniendo en cuenta la citada Declaración Jurada.

En consecuencia, no fue prevista ni autorizada la jurisdicción arbitral, a la que finalmente terminó acudiendo la propia Municipalidad de Asunción, a pesar de que las vías procesales establecidas por el PBC y los documentos contractuales se remitían a la jurisdicción ordinaria, con renuncia expresa de otras vías procesales, ya a posteriori de la sanción de la Ley N° 1618/00.

Por lo tanto, se ratifica la presente observación.

Conclusión:

La Municipalidad de Asunción no previó el mecanismo de arbitraje tanto en el PBC en su cláusula tercera "Jurisdicción", y en las cláusulas: tercera, décimo quinta y décimo octava del Contrato, así como tampoco incorporaron en su uso, durante la controversia de la "Declaración Jurada presentada en su oferta" de someterse a la competencia de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, deberá someterse a los Tribunales de Asunción, en lo referente a la solución de problemas legales o litigios que se puedan suscitar durante la ejecución contractual. Es importante que dichos criterios deban estar claramente consignados en los documentos del llamado (PBC y Contrato) a efectos de evitar posibles gastos innecesarios por parte del ente municipal, los que generalmente arrojan grandes montos de dinero a ser abonados en los procesos y en las costas profesionales para este tipo de controversias.

2. CONTRATACION POR EXCEPCION N° 01/18, "ALQUILER DE CAMIONES VOLQUETES PARA LIMPIEZA Y LUCHA CONTRA EL DENGUE EN LOS BAÑADOS DE ASUNCION Y APOYO AL MERCADO DE ABASTO", ID N° 341.459.

El proceso licitatorio es Contrato Abierto y por lotes, con los siguientes datos:

Monto Adjudicado	Firmas Adjudicadas	Monto ₡	Lotes	Duración	Descripción	Unidades
6.318.000.000	Dep. Mat. San Cristobal	4.399.200.000	3	5 meses	ítem 3 (camión recolector compactador)	6 a 10
	Tecnología del Sur S.A.	1.123.200.000	2	5 meses	ítem 2 (volquete doble eje)	2 a 3
	Manilla Industrial S.R.L.	795.600.000	1	5 meses	ítem (camión eje simple)	2 a 3

Fuente: documentos de la oferta, y del PBC.

Observación N°65:

No se ha justificado debidamente la necesidad de la contratación, bajo causal invocada, para recurrir a un procedimiento de excepción.

De los documentos verificados, no fue observado un estudio acabado que acredite la necesidad de la contratación, como así la justificación de causales de la vía de la excepción. Al respecto, el pedido interno realizado por la Dirección de Servicios Urbanos de fecha 04/01/18, no contaba con datos suficientes que justifiquen el estudio acabado sobre la necesidad de la presente contratación, no ajustándose con ello al Decreto N° 21909/03, artículo. 12, que regula la remisión del pedido de compras a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Convocante que debe incluir el detalle de los bienes o servicios a ser adquiridos.

Por otro lado, y respecto a la modalidad de contratación por la vía de la excepción adoptada por la Municipalidad de Asunción, se puede observar que la convocante ha remitido la ordenanza, ORD. N°134/18, por la cual la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, en fecha 29/01/18, declara situación de Emergencia Municipal por la crecida del Rio Paraguay por un plazo de 30 días.

De acuerdo al Memorandum N° 097/18 D.S.U. del 19/02/18, dirigido a la UOC, en la que amplían las especificaciones técnicas y se modifican las cantidades mínima y máxima de la flota de camiones, para el proceso de CVE, ascendiendo al Monto Mínimo \$ 3.402.000.000 (70 días) y Monto Máximo \$ 6.318.000.000. (130 días).

Fue proveído al Equipo de Trabajo el Dictamen de la UOC N° 01/18, de fecha 12/03/18, que en su parte pertinente expresa: "(...) es importante señalar que la acumulación de basura genera malestar en la ciudadanía en general, puesto que en estos lugares atentan contra la salud de toda la población, ya que son sitios perfectos para la propagación, multiplicación de ciertas enfermedades como el Dengue, el Zika, la fiebre amarilla y otros, es así que surge la necesidad imperiosa e impostergable de realizar los levantamientos de basuras en estos puestos en forma continua y sin interrupciones con el propósito de prevenir la propagación, caso contrario la comuna sería responsable directa de la propagación de enfermedades perfectamente prevenibles (...)". "(...) por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y derecho expuestas precedentemente, consideramos que existen fundamentos suficientes para justificar el presente llamado en la modalidad de EXCEPCION (...)".

De igual forma, el ET tuvo acceso al Dictamen Jurídico N° 2448, de fecha 06/03/18, en el que el Director de Asuntos Jurídicos, Dr. Abg. Juan Carlos Ramírez Montalbetti, señala; "...conforme a las documentaciones remitidas y normativas citadas, esta Asesoría Jurídica no pone reparos previos para que dicho proyecto de licitación, se realice el correspondiente estudio y aprobación. Así mismo, la UOC respectiva deberá realizar las comunicaciones de rigor...".

Posteriormente, la Junta Municipal de Asunción Declara Situación de Emergencia Ambiental y Sanitaria para la ciudad de Asunción por un periodo de 90 (noventa) días, a fin de articular acciones ante el avance inminente de la epidemia del dengue, así como también el zika y chikungunya., a través de la Ordenanza N° 141 de fecha 07/03/18.

En base a los documentos remitidos por la Municipalidad de Asunción, se pudo observar que desde la declaración de emergencia municipal emitida en fecha 29/01/18, trascurrieron como mínimo 6 (seis) meses hasta la firma del Contrato, por lo que la Municipalidad de Asunción, de acuerdo al tiempo transcurrido y conforme a las disposiciones legales que rigen la materia de contrataciones, tenía a su disposición otras modalidades de contratación que le permitirían procesar la selección del Contratista en el mismo plazo pero respetando los Principios Generales expuestos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, específicamente, en los incisos a), b) y c); a) Economía y Eficiencia: Garantizar que los Organismos, Entidades y Municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, b) Igualdad y Libre Competencia: permitir que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, en su reglamento en las bases o pliegos de requisitos,... y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública, c) Transparencia y Publicidad: Asegurar irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, los trámites y requisitos que deban satisfacerse las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; lista de proveedores y contratistas y de los reclamos recibidos.

Consecuentemente, la justificación de la modalidad de la contratación empleada no se encuentra debidamente acreditada considerando el lapso transcurrido entre las fechas de: adjudicación, suscripción del Contrato y duración del mismo, que superan los 90 (noventa) días de la declaración de emergencia. Ni la Convocante acreditó suficientemente el perjuicio que ocasionaría recurrir a un procedimiento ordinario.

Como referencia se citan las siguientes fechas:

Fecha Declaración de Emergencia	Periodo de emergencia	Acto Administrativo	Fecha de Adjudicación	Fecha del Contrato	Vigencia del Contrato	Posible fecha de finalización de la declarativa de emergencia	Finalización de la declarativa de emergencia
08/03/18	90 días	Ord. N° 141/18	29/06/18	10/07/18	5 meses	12/2018	08/06/18

Fuente: datos extraídos de los documentos del llamado otorgados por la Municipalidad de Asunción.

Como puede verse en el cuadro que antecede, ni tan siquiera la adjudicación se encontraba concluida y ya vencía el periodo de emergencia declarado.

Igualmente el artículo 73, del Decreto N° 21909/03. "Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable", establece: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta".

El ET por Memorándum FEI/ASU DGCCPE N° 007 del 08/01/2020 solicitó los documentos de respaldo al citado proceso de contratación.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Del resumen señalado, las observaciones de la CGR se centran en dos cuestiones puntuales:

a) Insuficiente justificación para impulsar el proceso de contratación por vía de la excepción

La observación no condice con el caudal documental que fue puesto a disposición de la auditoría, y de la que se colige fehacientemente que la causal invocada para llevar adelante la Contratación por Vía de la Excepción estuvo debidamente justificada en hechos y justificada con la normativa aplicable.

Sobre el punto en el Dictamen de UOC N° 01/18 de fecha 21/02/18 en el cual se han realizado las consideraciones y fundamentaciones del proceso de contratación, se puede constatar la justificación del estudio acabado sobre la necesidad de contratación, las cuales se transcriben a continuación.

En primer lugar, el Dictamen hizo referencia a la Declaración de Emergencia por la crecida del Río Paraguay que fue realizada por Ordenanza Municipal N° 134/18 del 24 de enero de 2018, cuya motivación consistió en "brindar la logística necesaria para la asistencia y evacuación de las familias afectadas por el fenómeno adverso y así afrontar y solventar los costos operativos que implican movilizar, asistir y mantener en condiciones mínimas salubres y habitables los albergues transitorios donde son instalados las familias evacuadas".

Asimismo, la Dirección de Servicios Urbanos, dependencia de la cual partió la solicitud y fundamento de la contratación por excepción, justificó a través de memorándum DSAU N° 09/18 la

necesidad de contratar los servicios de alquiler de camiones volquetes argumentando que la logística con la que contaba la Dirección era suficiente sólo para atender los trabajos de recolección de basuras domiciliarias y residuos en lugares y zonas públicas de la ciudad, es decir, para los trabajos ordinarios de recolección de residuos que le compete a la Municipalidad de Asunción, lo cual serían insuficientes para atender las necesidades extraordinarias que sobrevendrían con la creciente del Río Paraguay, concomitante con la epidemia de dengue que daba sus inicios a comienzo del año 2018.

En el Dictamen de la UOC se ha mencionado inclusive la cantidad de familias que estarían en condición de damnificadas en los refugios que se establecieron para el resguardo, donde la aglomeración de personas generaría importantes cantidades de basura cuya demanda de recolección superarían las capacidades ordinarias de la Dirección de Servicios Urbanos. Sobre este punto se ha hecho especial énfasis en el Dictamen de fecha 21/02/2018, con lo cual se acreditó la necesidad de contar con los servicios a contratar de manera oportuna.

De igual manera, el 12/03/2018 se emitió el Dictamen Complementario de la UOC en el que se hizo referencia a la Ordenanza de la Junta Municipal N° 141 del 08/03/2018 y por la cual se declaró Emergencia Ambiental y Sanitaria de la Ciudad de Asunción, por el período de 90 días como consecuencia de la epidemia de dengue, zika y chikungunya, que se sumaban a la situación adversa de las familias damnificadas por la crecida del Río Paraguay.

El Dictamen complementario hizo acabada fundamentación de lo que representaban ambas situaciones de emergencia en la Ciudad de Asunción y el impacto que esto generaría en la demanda de servicios de recolección de residuos a cargo exclusivo de la Municipalidad de Asunción.

Por esas razones, y bajo el fundamento de los hechos mencionados que se encuentran detallados en el Dictamen N° 01/18 del 21/02/2018 y su Complemento de fecha 12/03/2018 fue autorizada la contratación por vía de la excepción del servicio de alquiler de camiones volquete, que serían destinados exclusivamente a la limpieza y lucha contra el dengue en los bañados de la ciudad y apoyo al Mercado de Abasto.

La Excepción bajo estos fundamentos fue realizada al amparo del artículo 33, inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que habilita recurrir a esta modalidad por las siguientes razones:

"por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país".

De toda la documentación respiratoria de la contratación resulta con claridad que la causal de excepción fue por razones de fenómenos naturales (crecida del Río Paraguay) y la situación de emergencia suscitada con motivo del avance del dengue, causales imprevista en el inciso b) de la Ley de Contrataciones Públicas.

Es importante además que se considere las respuestas dadas a la DNCP a través de la Nota DA N° 221/18 por la cual se formularon descargos a las observaciones realizadas por esa institución, habiéndose salvaguardado todos los aspectos legales del proceso. A través del portal de la DNCP se puede acceder al contenido de la referida nota.



b) El proceso de contratación hasta la firma del contrato supero el plazo de emergencia declarada por Ordenanza de la Junta Municipal de la Ciudad d Asunción

Respecto de esta observación, es necesario interpretar la finalidad de una Declaración de Emergencia en el marco de la gestión municipal y específicamente la decretada por la Junta Municipal a través de la Ordenanza N° 141 del 7 de marzo de 2018.

La Ordenanza de la Junta Municipal en su parte resolutive mencionó expresamente que el periodo de 90 (noventa) días se estipula a los efectos de "articular acciones" ante el avance de una epidemia que por entonces arriesgaba seriamente la salubridad pública.

La necesidad de articular acciones dentro de la esfera de la administración pública debe comprenderse como las acciones necesarias para realizar gestiones de planificación, relevamiento de necesidades, asignación de prioridades, distribución de tareas y ejecución de trabajos destinados a una finalidad y objetivo común, que en este caso constituía la lucha contra el avance de una epidemia de salud pública y ayuda a conglomerados de familias damnificadas por la crecida del Río Paraguay.

Por ello, con la declaración de emergencia se buscaba que los servicios que competen prestar a la Municipalidad estén orientados con la debida celeridad y prioridad hacia el motivo que genero la declaración de emergencia.

La Contratación por excepción del servicio de alquiler de volquetes para atender la lucha contra la epidemia mediante la oportuna y eficaz recolección de residuos, conforme a los fundamentos que se expusieron en el punto anterior fue sólo uno de los procedimientos articulados a tal fin, y como tal, de acuerdo a la documentación revisada por esa Auditoría, se inició apenas fue declarada la emergencia en el mes de marzo del año 2018, conteste con la necesidad expresada por la Dirección de Servicios Urbanos en cuanto al aumento de la demanda de recolección de residuos domiciliarios y de los sectores de aglomeración de familias damnificadas.

El hecho de que el proceso de compra hay sido planificado, licitado y culminado durante y posterior al periodo de declaración de emergencia no constituye ilegalidad y mucho menos la inexistencia de una situación de peligrosidad para la salubridad pública. De hecho, la declaración de emergencia por un determinado tiempo, como se ha manifestado, se realiza a los efectos de planificar, priorizar y dar inicio a los procesos administrativos necesarios para afrontar las causas que suscitan la emergencia, entre ellas la contratación de bienes, obras o servicios que se identifican como necesarios y prioritarios.

Por tanto, no podría pretenderse que todas las actividades, procesos administrativos y contratación se inicien y culminen dentro del periodo de emergencia, dado que la situación de peligrosidad en la salubridad pública a causa de la epidemia de dengue y aglomeración de familias damnificadas por la crecida del río se ha extendido por más tiempo que el plazo de la emergencia y, en consecuencia, los servicios contratados se extienden por todo ese periodo.

También es importante considerar que la excepción a la licitación no otorga discrecionalidad a la Administración al momento de contratar bienes, obras o servicios, sino que está previsto al sólo efecto de que, acreditada una causal para su aplicación, se disminuyan los plazos de publicación que conlleva la Licitación Pública de carácter tradicional, es decir, que, en lugar de aguardar 20 días de publicación, la convocante puede recibir ofertas en el plazo de 5 días. Sin embargo, las siguientes etapas del procedimiento se cumplen sin reducción de plazos, lo cual puede conllevar indefectiblemente a que la culminación de la contratación se extienda más de lo que se pueda planificar debido a que en muchas ocasiones el manejo de los plazos que competen a los oferentes escapa a las posibilidades de la UOC en cuanto a reducirlos (por ejemplo, el plazo de firma de contrato).

Esto no desvirtúa los fundamentos de la excepción dado que en todo momento incluso hasta la fecha de suscripción del contrato la situación del peligro público, así como la de las familias damnificadas se ha extendido por mayor tiempo que el plazo de emergencia declarada, y la contratación que nos ocupa ha cumplido con la finalidad de apoyar los trabajos de recolección de residuos cuya demanda se acrecentaron durante el periodo del año 2018.

Descargo del ex Intendente Mario Ferreiro

La observación menciona el plazo de seis meses de duración para el trámite de un procedimiento por la vía de la Excepción en el marco de la Declaración de Emergencia dispuesta por la Ordenanza N° 134/2018, por la crecida del río Paraguay, y que dicho plazo se hubiese podido realizar otro procedimiento de trámite ordinario con la Litación Pública.

Habiéndose declarada una situación de emergencia tan delicada como la crecida del río, la única opción razonable era disponer la realización de procedimiento ágiles para asilar los efectos de situación; no era posible especular con la burocracia reinante en la estructura municipal, atendiendo al hecho que otros trámites duran generalmente más tiempo.

Evaluación del Descargo:

En la evaluación referida a: a) la insuficiente justificación del llamado a excepción: se refiere a que el detalle de los bienes o servicios a ser adquiridos no se encontraban claramente establecidos en ninguno de los documentos arriba mencionados, siendo esta la información base para inicio de un proceso de contratación de tales características. Se puede ver además, que ninguno de los informes emitidos consignó la cantidad de vehículos que formarían parte de la flota a ser alquilada (dato totalmente importante e imprescindible para los potenciales oferentes). Con ello denota la falta de claridad del proceso iniciado. Igualmente, a pesar de ser un proceso por vía de la excepción, eso no posibilita que no estén establecidas todas las reglas que hacen a una convocatoria y con los datos básicos y requeridos para la claridad del proceso. Al no contar con dichos requisitos fue emitida la observación, por ende las debilidades del llamado y la justificación del proceso y de la excepción fueron insuficientes, la claridad de las posibles familias beneficiadas no expone a la cantidad de los camiones a ser necesitados en un proceso de alquiler. De lo expuesto se ratifica la observación señalada.

De acuerdo al Memorándum N° 097/18 D.S.U. del 19/02/18, dirigido a la UOC, en la que amplían las especificaciones técnicas y se modifican las cantidades mínima y máxima de la flota de camiones, para el proceso de CVE, ascendiendo al Monto Mínimo G. 3.402.000.000 (70 días) y Monto Máximo G. 6.318.000.000. (130 días). Ver esto por aquí si hablan de cantidades mínima y máximas, debido a que hicieron por Contrato Abierto por Monto mínimo y máximo.

b) proceso de contratación hasta la firma del contrato que superó el plazo de emergencia declarada por Ordenanza de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, el cual demuestra inconsistencia de lo que urge la excepción y de haber realizado por un proceso convencional, el plazo de la emergencia y la duración del Contrato es de casi 5 meses posteriores a la finalización de la emergencia declarada, lo cual según la entidad municipal esta declaratoria es a efectos de priorizar y dar inicio a los procesos administrativos necesarios para afrontar las causas que suscitan la emergencia, y no consideran entre los criterios expuestos a que la duración de los contratos también deben estar coordinados a la duración de la emergencia.

En ese orden, y luego de lo expresado en el descargo presentado por la Municipalidad y el ex intendente Mario Ferreiro, se señala que los mismos no satisfacen lo observado por el Equipo de Trabajo considerando que la convocante no ha podido acreditar de manera fehaciente la justificación de la necesidad ni la causal invocada para recurrir a la modalidad de la excepción respaldada con estudios técnicos, objetivos y previos, tal como establece la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y sus Decretos Reglamentarios.

Conclusión:

De los documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción, se pudo constatar que no se ha justificado debidamente la necesidad de la contratación, así como la falta de estudios técnicos que sustenten la modalidad de contratación por la vía de la excepción adoptada por la Municipalidad, tal como lo establece el artículo 33, inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", igualmente con el artículo 73, del Decreto N° 21909/03 "Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergradable".

Como asimismo, la declarativa de emergencia superó el plazo estipulado en la ordenanza municipal N° 141 del 07/03/18, con ello no se cumplió con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, específicamente, en los incisos a), b) y c);

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes que rigen las contrataciones públicas y garantizar la aplicación de los Principios Generales expuestos en el artículo 4 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, a efectos de asegurar la calidad y el mejor costo para el ente municipal, y que los plazos y la vigencia de los contratos sean bajo el tiempo de la declaración de emergencia.

Por otro lado, los causales de excepción deben estar bien justificados y basados en lo que dispone el artículo 33 de la Ley N° 2051/03.

Observación N° 66:

No se observan documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la municipalidad para la obtención del costo estimado de los servicios a contratar o de su precio referencial.

Si bien la Municipalidad de Asunción remitió un cuadro en el que se detalla los presupuestos recibidos a fin de la obtención de un precio referencial, el cual fue estimado en \$ 6.318.000.000 (Guaraníes seis mil trescientos dieciocho millones), como monto máximo, debido a que el llamado fue programado como Contrato Abierto. Por el mismo no fueron observadas las notas con las que fueron solicitados tales presupuestos. De igual forma, el link señalado como vía de obtención de datos de los servicios solicitados para el llamado a concurso de precios, no arroja informaciones precisas sobre listado de precios ni del tipo de vehículos requeridos.

Asimismo, no existió un estudio acabado, minucioso, ni la documentación comprobatoria del trabajo realizado para la obtención del costo estimado del servicio y la ausencia de un informe del área solicitante o de la UOC, que explique claramente los parámetros utilizados y la forma de comparación de los precios que determinó el "precio final referencial", y que constituyó la base del concurso a fin de demostrar que los precios a ser ofertados por los concurrentes sean razonables y realizables de conformidad al artículo 15 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece: *"En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación"*, concordante con el artículo 17 del Decreto N° 21.909/03, modificado con el Decreto N° 3719/15,

Asimismo, la Resolución DNCP N° 411/18, dispone en su Anexo: *"Documentación comprobatoria". Con la información obtenida la Convocante fijara su precio referencial, atendiendo al principio de economía y eficiencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia*

documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente. (El subrayado es de la CGR)

La planilla remitida resulta poco clara respecto al mecanismo de obtención de los precios referenciales, ya que solamente adjunta 2 (dos) presupuestos con precios estimados y el link de una página web de manduá.com, que es una revista de empresas de la construcción que detalla los precios actualizados de los distintos rubros las obras particulares

Por tanto, no han sido expuestos los documentos que acrediten la realización de un estudio de mercado para la estimación de costos.

El ET por Memorándum FEI/ASU DGCCPE N° 007 del 08/01/2020 solicitó los documentos de respaldo al citado proceso de contratación.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

El respaldo documental sobre el estudio de mercado fue proporcionado íntegramente a solicitud de la CGR, y en los mismos se evidencian los mecanismos de obtención del precio referencial del llamado, de conformidad a la Resolución DNCP N° 411/18.

El área solicitante de la contratación ha remitido la planilla de precios referenciales y la documentación respaldatoria de los mismos. Para la fijación de los precios referenciales del llamado, fueron considerados los criterios conforme a la guía de elaboración de precios de referencia que forma parte de la Resolución DNCP N° 411/18.

El link inserto en la planilla consiste en el acceso a la revista de costos Mandu'a del mes de diciembre/17 de la cual se obtuvo uno de los precios. En cuanto a los precios adjudicados por otras convocantes se han señalado los números de "ID" en la planilla que se utilizaron como fuente. Además, se agregaron precios proporcionados por empresas que comercializan o prestan este tipo de servicios.

La reglamentación de la DNCP exige contar con al menos tres presupuestos obtenidos a través de diferentes medios (potenciales oferentes, precios ofrecidos por empresas al público en general, fuentes de internet, publicaciones periodísticas, revistas especializadas, etc.) en fin, todo medio que fehacientemente constituya una fuente de obtención de precio de mercado.

Consideramos que este requisito fue cumplido con la documentación remitida. La planilla de estudio de precios y determinación de estimados remitida por la Dirección de Servicios Urbanos y puesta a disposición del Equipo de Trabajo refleja fielmente el origen y la fuente de los precios considerados para determinar el valor referencial de cada ítem licitado.

En efecto, por una parte, la planilla detalla el precio obtenido de la revista web Mandu'a, que es referente en el ámbito de la construcción y se constituye en una objetiva guía de precios de mano de obra, de costeo de obra, y mercado regional de insumos básicos entre los cuales se encuentran también los valores referenciales de alquiler de maquinarias. Los precios tomados de esta fuente deben ser considerados como valores objetivos y referenciales para cualquier proceso de compra. El Vínculo web incluido en la planilla dirige exactamente a la revista del año en que fue consultado el precio y solicitamos sea revisada a los efectos de corroborar la veracidad de la fuente.

En cuanto al precio obtenido a partir del historial de compras publicados en el portal de la DNCP, se aclara en la planilla el número de ID del cual fue obtenido que es perfectamente verificable mediante la revisión en el SICP. Asimismo, la Dirección de Servicios Urbanos proporcionó los precios obtenidos a partir de potenciales oferentes que, de acuerdo a las respectivas notas, se colige fueron proporcionadas en respuesta a una solicitud.



En conclusión, de la debida apreciación de la documentación se constata la existencia de un estudio de mercado para determinar los referenciales y que se ajusta a las disposiciones de la Resolución N° 411/18 que contiene la guía de elaboración de precios referenciales.

Los precios de referencia que sirvieron de base a la contratación surgieron a partir de fuentes fidedignas, fehacientemente comprobables, provenientes de una prestigiosa revista de la construcción, del historial de compras del SICP y de potenciales oferentes, tal como manda la reglamentación.

Descargo del ex Intendente Mario Ferreiro

La Resolución N° 411 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) establece como mecanismos válidos para la confección de los precios de referencia, presupuestos por parte de potenciales oferentes (2.a de la Resolución 411) o precios obtenidos por medio de cualquier mecanismo (2.d de la Resolución 411), en este caso, existen dos presupuestos más una consulta vía web, tal como se encuentra expresamente mencionado en la observación, la falta de un estudio de mercado, por lo cual resulta evidencia que existen precios obtenidos por medio las alternativas establecidas por la Resolución N° 411, consecuentemente, los precios referenciales han sido debidamente confeccionados.

Evaluación del Descargo

Si bien la convocante menciona que se ha realizado un estudio de mercado ajustado a las exigencias de la Resolución DNCP N° 411/18, del descargo presentado por la Municipalidad de Asunción y el ex Intendente Mario Ferreiro se señala que los mismos no satisfacen lo observado por el Equipo de Trabajo, ya que no se ha podido acreditar la existencia de un estudio acabado y minucioso para la obtención del precio referencial del servicio a ser contratado.

Los documentos remitidos como estimación del precio referencial no son claros, debido a que falta información comprobatoria de la forma de realización de los mismos (como ser las notas de pedidos de la precios, el informe del área técnica o solicitante de como realizaron la estimación, y el link mencionado que corresponde a una revista de construcción sin dar mayores detalles) es decir por citar o invocar facturas o link de revista no significa que los mismos fueron adecuadamente realizados, y es eso justamente lo que la CGR explica en el contexto de la observación. Por ello, la observación es ratificada.

Conclusión:

De los documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción, para el proceso licitatorio bajo el ID N° 341.459, se constató que la convocante no contaba con todos los documentos que sustentaron para la obtención del precio referencial estimado de ₡ 6.318.000.000 (Guaraníes seis mil trescientos dieciocho millones), como monto máximo; por lo que la convocante no se ajustó a los criterios establecidos en la Resolución DNCP N° 411/18 Guía de elaboración de precios referenciales, así mismo con lo que establecido por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en su artículo 15.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, para los próximos procedimientos de contratación, deberá dar cumplimiento irrestricto a los preceptos establecidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas artículo 15. Estimación de Costo, así como a la Resolución DNCP N°411/18 Guía de elaboración de precios referenciales, o las resoluciones de la DNCP que se encuentren vigentes para el mismo efecto, o a cualquier otra normativa emitida en el futuro por parte de la entidad rectora de compras públicas y que tenga que ver con el mismo.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

Observación N° 67:

La Municipalidad de Asunción no ha dado acceso al documento exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección III, "Suministros Requeridos". 1.- Especificaciones Técnicas: conductor a cargo de la firma con registro habilitado.

No se pudo constatar que los oferentes hubieran presentado, junto con sus ofertas, documento alguno referente al requerimiento que establece que el servicio a ser realizado incluya un conductor con registro habilitado para la ejecución del mismo. De igual forma, no obra antecedentes de notas dirigidas por el Comité de Evaluación a los Oferentes respecto a este requerimiento. Por lo tanto, se observa que, en la evaluación de las ofertas por la Municipalidad, no se tuvo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a concurso ni el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, artículo 64, "Contenido del Informe de Evaluación", numeral 5. "Análisis comparativo del cumplimiento de la ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos, que se modificó por el art. 1° del Decreto N° 3719/15.

Por tanto, a la fecha el Equipo de Trabajo no ha podido visualizar el documento en cuestión.

El ET por Memorandum FEI/ASU DGCCPE N° 007 del 08/01/2020 solicitó los documentos de respaldo al citado proceso de contratación.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

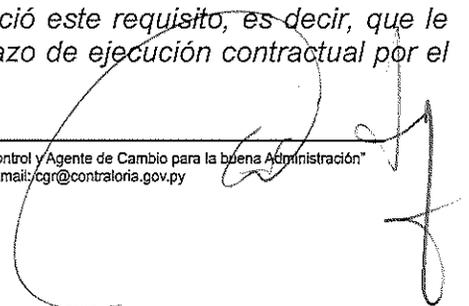
Sobre la observación, es necesario clarificar de ante mano la distinción que existe entre aquellos requisitos que el pliego de bases y condiciones se exigen para la evaluación de las ofertas y los que son exigibles recién durante la ejecución del contrato. Esta distinción es importante dado que de presentarse confusión acerca de los documentos y requisitos exigibles para evaluar las ofertas, se correría el riesgo de establecer condiciones a los oferentes que no estaban previstos para la etapa de evaluación.

En ese orden, las especificaciones técnicas del PBC exigieron en los tres ítems que los camiones a ser alquilados debían contar a cargo de la firma con registro habilitado. Esto supone que, en la etapa de ejecución del contrato, cada conductor que sea asignado a la prestación del servicio debía contar con los documentos habilitantes para la conducción.

Dado que se trató de un contrato del tipo "abierto" con cantidades mínimas y máximas de camiones a ser proveídos durante el periodo contractual, la determinación del chofer y sus documentos habilitantes es entera responsabilidad del Proveedor durante la ejecución del contrato, lo cual debe ser verificado por el Administrador del Contrato en dicha etapa.

Recordemos que los Proveedores gozan de libertad de contratación de sus empleados y estos no generan relación de dependencia con la Administración contratante (véase artículo 52 de la Ley N° 2051/03) por lo cual sería estéril comprobar en la etapa de evaluación los documentos habilitantes de un conductor cuando que por razones laborales propias del Proveedor estos podrían ser reemplazados por otros igualmente habilitados durante la ejecución del contrato.

En ese sentido en que el pliego de bases y condiciones estableció este requisito, es decir, que el cumplimiento de dicho requisito debe verificarse a lo largo del plazo de ejecución contractual por el Administrador del Contrato.

En el entendimiento expuesto en la observación de la auditoría, también debería solicitarse a los oferentes demostrar que contaban con un stock de combustible tal que bastaría para todo el cumplimiento del contrato, hecho que resultaría absurdo por donde se lo mire, pues el abastecimiento del combustible se haría en la medida de la utilización de los vehículos objeto del servicio a ser prestado como responsabilidad del Proveedor.

Es el periodo de ejecución del contrato en que se verifica si el Proveedor presta los servicios conforme a las especificaciones técnicas del pliego para determinar su cumplimiento. La Etapa de evaluación de ofertas no puede extender la verificación de requisitos más allá de los que se estipularon como presentación obligatoria de los oferentes en el PBC. La exigencia de contar con conductor con registro habilitado fue una condición del cumplimiento del contrato, cuya verificación se realiza en dicha etapa.

Evaluación del Descargo

La Municipalidad de Asunción alega en su descargo que el documento exigido en el pliego de bases y condiciones, SECCIÓN III, "SUMINISTROS REQUERIDOS". 1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CONDUCTOR A CARGO DE LA FIRMA CON REGISTRO HABILITADO, no forma parte de los criterios a ser evaluados en la etapa de evaluación de ofertas, por tratarse de un documento que se exige para la ejecución del contrato. Sin embargo cabe señalar que dicha exigencia fue establecida en la citada sección del PBC, por lo que indefectiblemente debió ser evaluada en esa etapa.

En otro sentido, de ser correcto el entendimiento de la convocante, al señalar que dicho requerimiento sería exigible recién en la etapa de ejecución contractual, en dicho descargo no se acompañó documentación alguna o antecedente que respalde las afirmaciones mencionadas por la Municipalidad en ese punto.

Cabe señalar además, que de ser exigible dicho requerimiento en la ejecución contractual, debió ser establecido en el pliego rector del llamado, en ese sentido, en el pliego de bases y condiciones dicha exigencia forma parte de los criterios técnicos a ser evaluados en la etapa de evaluación de ofertas.

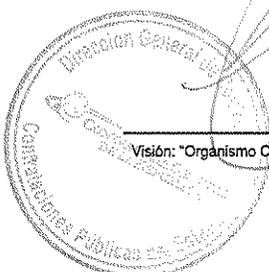
Luego de este análisis, se ratifica la observación.

Conclusión:

La Municipalidad de Asunción no ha dado cumplimiento a los criterios exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, SECCIÓN III, "SUMINISTROS REQUERIDOS". 1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CONDUCTOR A CARGO DE LA FIRMA CON REGISTRO HABILITADO; y el Comité Evaluador no ha solicitado dicho documento en nota durante la etapa de evaluación, con ello el Comité de Evaluación de oferta no ha considerado lo establecido en el artículo 64 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, "Contenido del Informe de Evaluación", numeral 5.

Recomendación:

Para próximos procedimientos de contratación, la Municipalidad de Asunción deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos exigidos en el pliego rector del llamado, en cuanto a las especificaciones técnicas en ella consignadas, y los demás requisitos y separar adecuadamente los requisitos que serán exigidos en la presentación de la oferta y respectiva de evaluación, así como los que serán controlados durante la ejecución contractual.



Observación N° 68:

El Comité de Evaluación no se ajustó a los criterios exigidos en el pliego de bases del llamado a concurso de precios en lo referente a la no admisión de subcontratación.

El comité evaluador no observo lo establecido en el punto 21.3 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) que expresa que la subcontratación no será admitida, sin embargo se pudo constatar que el proveedor adjudicado MARILIA INDUSTRIAL S.R.L. presentó un documento en el que se expresa el compromiso de terceros para la provisión del servicio de alquiler.

Cabe señalar al respecto que los servicios ofertados por la firma MARILIA INDUSTRIAL S.R.L., en todos los ítems, presentó el documento en el que consta el compromiso de provisión de los vehículos solicitados por la Municipalidad otorgados por otras empresas y particulares propietarias de los vehículos, situación que no fue evaluada por el Comité de Evaluación, ya que existía la condición vigente de no admitir la subcontratación.

A continuación se detalla la flota de vehículos propuestos por la empresa MARILIA INDUSTRIAL S.R.L

- Tipo Volquete, Marca Fotón, Chapa BSC736, Chasis LRDVJPN7BH000782, año 2012, Propiedad de LIDER S.R.L.
- TIPO Volquete, Marca Fotón, Chapa BSC745, Chasis LRDVJPN7DH200593, año 2012 Y Volquete, Marca Fotón, Chapa BSC736, Chasis LRDVJPGN7DH782, AÑO 2012, Propiedad de LIDER S.R.L.
- Tipo Volquete, marca Mercedes Benz, chapa BPC483, Chasis 9BM95807FB976710, año 2014. y volquete marca Mercedes Benz, chapa PZA 574, Chasis 9BM958074EB943743, año 2013. Propiedad de PYM COMBUSTIBLES S.A.C.I.
- Tipo Volquete, marca Scania, chapa GUS 400, Chasis VLUR4X20009109095, año 2006. Propiedad de GUSTAVO ADOLFO URUNAGA SANCHEZ.
- Tipo Volquete, marca Scania, Chapa FLY 004, CHASIS 9AA07133GEC125553, año 2013 y volquete, marca Scania, Chapa FLY 005, CHASIS XLER4X20005130702, año 2005. Propiedad de CRISTIANO SASSAKI SOUZA.
- Tipo Volquete, marca Scania, Chapa BTG 764, chasis XLEPM4X2AO43209630, año 2009. Propiedad de JORGE DANIEL ROJAS.
- Tipo Volquete, marca Scania, Chapa BXX 257, chasis VLURX2000408294, año 2009. Propiedad de GILBERTO MALDONADO.
- Tipo Volquete, marca Scania, Chapa BKL 285, chasis YLUR4X20009036831, año 2006. Propiedad de GUSTAVO BAEZ.
- Tipo Volquete, marca Hino, Chapa DBH 036, chasis JHHYJLOH70KO03258, año 2013. Propiedad de LA CASA DE LAS VARILLAS S.R.L.
- Tipo Volquete, marca Scania, chapa 03001, chasis VLUR4X20009096061, año 2007. Propiedad de LIDER S.R.L.
- Tipo Volquete, marca Mercedes Benz, CHAPA BPO 356, chasis 9BM958070FB977673, año 2014. Propiedad de PYM COMBUSTIBLES S.A.C.I.

El ET por Memorándum FEI/ASU DGCCPE N° 007 del 08/01/2020 solicitó los documentos de respaldo al citado proceso de contratación.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Sobre la observación señala, ciertamente el pliego de bases y condiciones restringió la posibilidad de subcontratación en las condiciones especiales del contrato, pero dicha condición no fue trasgredida en la evaluación de ofertas.

Esto se afirma, pues debido a que el Oferente para el ítem N° 1 "Marilia Industrial S.R.L." si bien presentó una nómina de vehículos de terceros, se trató de compromisos de alquiler de dichos vehículos en caso de resultar adjudicado, lo cual no estaba prohibido en las bases de la licitación. De hecho, las especificaciones del pliego no establecieron exigencia de que los Oferentes sean propietarios de los vehículos, lo cual habilitaba a que pudiera presentar compromisos de arrendamiento de los camiones con el objeto de prestar servicio en caso de resultar adjudicados. Se aclara que, de acuerdo al Informe de Evaluación de ofertas, el oferente en cuestión demostró contar con la experiencia requerida en las bases de la licitación para este tipo de servicios.

Se aclara que no se trata de subcontratación que consiste en delegar parte de la ejecución contractual a un tercero que no participó inicialmente de la oferta y que no ha suscrito el contrato con la Contratante, sino que consiste en que el proveedor toma en locación los vehículos de un tercero (que fueron debidamente evaluados respecto de la documentación habilitante) para ejecutar una prestación asumida por el mismo en virtud del contrato.

Sobre la base de estos fundamentos manifestamos que no se trasgredió la prohibición de subcontratación prevista en las CGC al tiempo de la evaluación de las ofertas.

Evaluación del Descargo

Del descargo presentado por la Municipalidad de Asunción se puede constatar la existencia de inconsistencias en la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones para el presente llamado, teniendo en cuenta que en las CGC se establece la no admisión de la subcontratación, sin embargo en el descargo presentado por la convocante alega que en el PBC no fue exigido que los oferentes sean propietarios de los vehículos ofertados. Por lo que el descargo presentado por la Municipalidad de Asunción resulta insuficiente en este punto, y se ratifica la observación.

Conclusión:

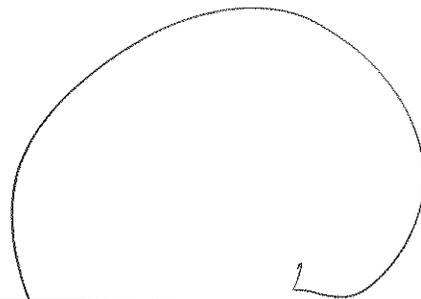
De los documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción, se pudo constatar que el Comité Evaluador no consideró en esa etapa evaluativa la parte del PBC que establecía la no admisión de la sub-contratación específicamente en el punto 21.3 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), realizando la sugerencia de adjudicación a la empresa Marilia Industrial SRL ofertando esta una flota de vehículos de terceros, y que de resultar adjudicado, lo cual no estaba estipulado en las bases de la licitación.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, para futuras contrataciones, deberá ajustar sus Pliegos de Bases y Condiciones a modo de evitar inconsistencias en el cuerpo de los mismos. Por otro lado, el comité de evaluación designado deberá dar estricto cumplimiento a los preceptos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.






3. CONTRATACION POR EXCEPCION N° 15/2018, "ALQUILER DE CAMIONES VOLQUETES Y COMPACTADORES PARA LA DIRECCION DE SERVICIOS URBANOS" - ID N° 353.784

El proceso licitatorio es Contrato Abierto y por lotes, con los siguientes datos:

Monto Adjudicado	Firmas Adjudicadas	Monto G	Lotes	Duración	Descripción	Unidades
4.117.500.000	Mariña Industrial S.R.L.	534.600.000	1	6 meses	ítem 1 (camión volquete eje sencillo)	5
	Tecnología del Sur S.A.	926.100.000	2	6 meses	ítem 2 (camión volquete doble eje)	2
	Dep.Mat.San Cristóbal	2.656.800.000	3 y 4	7 meses	ítem 3 (camión levanta contenedor) y ítem 4 (compactador)	10

Fuente: documentos de la oferta proveídos por la Municipalidad de Asunción.

Observación N° 69:

No se ha justificado debidamente la necesidad de la contratación del servicio de alquileres de camiones

De los documentos verificados, no se observa un estudio acabado que acredite la necesidad de la contratación. Al respecto, el pedido interno realizado por la Dirección de Servicios Urbanos de fecha 02/11/18, no cuenta con datos suficientes que justifiquen la necesidad de la presente contratación, no ajustándose con ello al Decreto N° 21909/03, artículo. 12 sobre la remisión de necesidades de compras respectivas a la Unidad Operativa de Contrataciones de la convocante, en cuanto a sus necesidades de bienes y servicios en general, el cual debe contar con el detalle de los bienes a ser adquiridos. En consonancia con el Artículo 12 de la Ley N° 2051/03.

Por tanto, no se ha justificado la necesidad de contratación del servicio de alquiler de camiones.

El ET por Memorándum FEI/ASU DGCCPE N° 007 del 08/01/2020 solicitó los documentos de respaldo al citado proceso de contratación.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Al igual que lo manifestado en el descargo de la Observación N° 67, manifestamos que la presente observación no condice con el contenido de la documentación que respalda el proceso de compra por excepción y que fuera proporcionado a la CGR. Entre todo el caudal de documentos destacamos el Dictamen UOC N° 17/18 de justificación en el cual se realizó una exposición detallada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaron la necesidad de realizar la contratación por excepción.

La Dirección de Servicios Urbanos, que fue la dependencia requirente de la contratación expuso en los Memorándums DSU N° 303/18 y N° 439/18 los motivos que llevaron a requerir la contratación de camiones volquetes y compactadores con motivo de la Declaración de Emergencia realizada por la Junta Municipal por Ordenanza N° 187 del 24 de octubre de 2018, y la creciente demanda de recolección de residuos domiciliarios y los generadores en los lugares de refugios de familias damnificadas por la crecida del Río Paraguay.

Asimismo, a través del referido Memorándum la Dirección de Servicios Urbanos detalló las especificaciones técnicas de los servicios que requería para atender la sobredemanda de recolección de residuos y agregó la documentación necesaria para el inicio del proceso de licitación tales como precios referenciales y la justificación del proceso de compra.

La Contratación por excepción ha cumplido con la debida justificación para su inicio y ejecución y ello se evidencia en los documentos antes señalados.

Evaluación del Descargo

De lo expresado en el descargo presentado por la Municipalidad, se señala que los mismos no satisfacen lo observado por el Equipo de Trabajo considerando que la convocante no ha podido acreditar de manera fehaciente la justificación de la necesidad ni la causal invocada para recurrir a la modalidad de la excepción respaldada con estudios técnicos, objetivos y previos, tal como establece la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y sus Decretos Reglamentarios. Se ratifica la observación.

Conclusión:

De los documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción, no se ha justificado debidamente la necesidad de la contratación, así como la falta de estudios técnicos que sustenten la modalidad de contratación por la vía de la excepción adoptada por la Municipalidad, no ajustándose con ello al Decreto N° 21909/03, artículo. 12 *sobre la remisión de necesidades de compras respectivas a la Unidad Operativa de Contrataciones de la convocante, en cuanto a sus necesidades de bienes y servicios en general, el cual debe contar con el detalle de los bienes a ser adquiridos.* En consonancia con el Artículo 12 de la Ley N° 2051/03.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes que rigen las contrataciones públicas y garantizar la aplicación de los Principios Generales expuestos en el artículo 4 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, a efectos de asegurar la calidad y el mejor costo para el ente municipal, y con el artículo 12 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas sobre tener la documentación necesaria para la remisión de las necesidades de compras y señalando el detalle de los bienes a ser adquiridos.

Observación N° 70:

No se observan documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la convocante para la obtención del costo estimado.

De la documentación comprobatoria se pudo verificar que la Municipalidad de Asunción no ha realizado un estudio de mercado para la obtención del costo estimado de \$ 4.117.500.000 (Guaraníes cuatro mil ciento diecisiete millones quinientos mil) de acuerdo con las normativas vigentes en materia de Contrataciones Públicas como ser: el artículo 15° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación"*, concordante con el artículo 17 del Decreto N° 21.909/03, modificado con el Decreto N°3719/15, en su artículo 1°.

Asimismo, la Resolución DNCP N° 411/18, dispone en su Anexo: *"Documentación comprobatoria"*. *Con la información obtenida la Convocante fijara su precio referencial, atendiendo al principio de economía y eficiencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente.* El subrayado es de la CGR

Por tanto, no se observan los documentos que acrediten la realización de un estudio de mercado para la estimación de costos.

El ET por Memorándum FEI/ASU DGCCPE N° 007 del 08/01/2020 solicitó los documentos de respaldo al citado proceso de contratación.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Sobre este punto, reiteramos el descargo realizado en la observación N° 68. El área solicitante del llamado ha remitido la planilla de precios referenciales, donde se puede verificar que fue realizado el promedio de los precios a fin de obtener el referencial del llamado y la documentación respaldatoria de los mismos.

Así mismo, para la fijación de los precios referenciales del llamado, fueron considerados los criterios, conforme a la guía de elaboración de precios de referencia que forma parte de la Resolución DNCP N° 411/18.

La reglamentación de la DNCP exige contar con al menos tres presupuestos obtenidos a través de diferentes medios (potenciales oferentes, precios ofrecidos por empresas al público en general, fuentes de internet, publicaciones periódicas, revistas especializadas, etc.) en fin, todo medio que fehacientemente constituya una fuente de obtención de precio de mercado.

Consideramos que este requisito fue cumplido con la documentación remitida. La planilla de estudio de precios y determinación de estimados remitida por la Dirección de Servicios Urbanos y puesta a disposición del Equipo de Trabajo refleja fielmente el origen y la fuente de los precios considerados para determinar el valor referencial de cada ítem licitado.

Los precios tomados de esta fuente deben ser considerados como valores objetivos y referenciales para cualquier proceso de compra. En cuanto al precio obtenido a partir del historial de compras publicados en el portal de la DNCP, se aclara en la planilla el número de ID del cual fue obtenido, que es perfectamente verificable mediante la revisión en el SICP. Asimismo, la Dirección de Servicios Urbanos proporcionó los precios obtenidos a partir de potenciales oferentes que, de acuerdo a las respectivas notas, se colige fueron proporcionados en respuesta a una solicitud.

En conclusión, la documentación que fue íntegramente remitida constata la existencia de un estudio de mercado para determinar los referenciales y que se ajusta a las disposiciones de la Resolución N° 411/18 que contiene la guía de elaboración de precios referenciales.

Los precios de referencia que sirvieron de base a la contratación surgieron a partir de fuentes fidedignas, fehacientemente comprobables, provenientes de una prestigiosa revista de la construcción, del historial de compras del SICP y de potenciales oferentes, tal como manda la reglamentación.

Evaluación del Descargo

Si bien la convocante menciona que se ha realizado un estudio de mercado ajustado a las exigencias de la Resolución DNCP N° 411/18, del descargo presentado por la Municipalidad de Asunción, se señala que los mismos no satisfacen lo observado por el Equipo de Trabajo, ya que no se ha podido acreditar la existencia de un estudio acabado y minucioso para la obtención del precio referencial del servicio a ser contratado.

El ente municipal expone en su Descargo que el estudio de precios de mercado y referencial lo hicieron de acuerdo a la Res. DNCP N° 411/18, sin embargo de los documentos verificados no fue evidenciado tal situación, y ello es justamente el fondo de la cuestión puntual señalada por este Organismo Superior de Control, por ende se ratifica la observación.



Los documentos remitidos como estimación del precio referencial no son claros, debido a que falta información comprobatoria de la forma de realización de los mismos (como ser las notas de pedidos de la precios, el informe del área técnica o solicitante de como realizaron la estimación, y el link mencionado que corresponde a una revista de construcción sin dar mayores detalles) es decir por citar o invocar facturas o link de revista no significa que los mismos fueron adecuadamente realizados, y es eso justamente lo que la CGR explica en el contexto de la observación. Por ello, la observación es ratificada.

Conclusión:

De los documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción, la convocante no se ajustó a los criterios legales establecidos para obtención del precio referencial de ₡ 4.117.500.000 (Guaraníes cuatro mil ciento diecisiete millones quinientos mil), de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP N° 411/18 Guía de elaboración de precios referenciales, así como lo establecido por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en su artículo 15, concordante con el artículo 17 del Decreto N° 21909/03, y su modificación en el artículo 1° del Decreto N° 3719/15.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, para los próximos procedimientos de contratación, deberá dar cumplimiento irrestricto a los preceptos establecidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas artículo 15. Estimación de Costo, así como a la Resolución DNCP N°411/18 Guía de elaboración de precios referenciales, u otra normativa que pueda ser emitida por la DNCP en ese aspecto, de manera a obtener correctamente el precio referencial, y preparar el mismo de conformidad a la exigencia requerida y con el soporte documental de todo lo actuado.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

Observación N° 71:

No se tiene evidencias del acto administrativo que aprueba la adenda modificatoria del pliego de bases y condiciones

No fue emitido el acto administrativo de autorización de la adenda. Al requerimiento realizado con el Memorándum FEI/ASU/DGCCPE N° 07 del 08/01/2020, sobre dicho documento, respondió con el Memorándum DA N° 26 de fecha 14/01/2020, que expresa: "Considerando la modalidad del llamado, el presente requisito no aplica." Al respecto, no fue considerado el artículo 33° del Decreto N° 21909/03, que establece: "...Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante".

Consecuentemente, se resalta que los Pliegos de Bases y Condiciones y/o Carta Invitación, así como las modificaciones del mismo, deben ser autorizados por el mismo acto administrativo que los aprobó.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

El pliego de bases y condiciones del llamado a contratación por vía de la excepción fue aprobado y autorizado por Resolución N° 2234/18 I. emitida por la Intendencia Municipal. A través de este acto administrativo se autorizó a la Unidad Operativa de Contrataciones a llevar adelante "los trámites correspondientes" para la Contratación por Excepción N° 15/18.

En un sentido amplio y de apego al principio de eficiencia la autorización resuelta por la Máxima Autoridad Institucional es comprensivo de todos los actos, procesos y trámites necesarios para llevar adelante, ejecutar o propiciar la contratación en cuestión, en las mejores condiciones para la Administración. De esta forma, la adenda que fuera emitida durante la convocatoria ha estado autorizada en forma ínsita en el acto administrativo de aprobación del llamado con plena validez para ello.

La respuesta dada por Memorándum DA N° 26 del 14/01/2020 se refiere precisamente a este extremo, en el sentido que con la emisión de la Resolución N° 2234/18 I. de la Intendencia Municipal por la cual se aprobó el llamado y autorizó a llevar adelante los trámites para su consecución, no se requirió de un acto administrativo posterior a ello.

No obstante, se tomará en consideración la observación de modo a que, en futuros procesos de contratación similares, el acto administrativo sea mayormente detallado en el sentido de las autorizaciones que comprende el acto.

Evaluación de descargo

De lo expresado en el descargo presentado por la Municipalidad, se señala que los mismos no satisfacen lo observado por el Equipo de Trabajo, considerando que la convocante no ha emitido el acto administrativo que autorice la adenda al pliego, tal como establece el Decreto Reglamentario N° 21903/03, en su artículo 33. Se ratifica la observación

Conclusión:

No fue emitido el acto administrativo por el cual fue autorizada la adenda modificatoria del Pliego de Bases y Condiciones para el presente llamado, y que fuera emitida por la Convocante, con ello no se dio cumplimiento al Decreto Reglamentario N° 21909/03 en su artículo 33.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá emitir acto administrativo de autorización para emitir Adenda al PBC, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03.

Consecuentemente, se resalta que los Pliegos de Bases y Condiciones y/o Carta Invitación, así como las modificaciones del mismo, deben ser autorizados por el mismo acto administrativo que los aprobó.

Observación N° 72:

El pliego de bases y condiciones del llamado a concurso ID N° 353.784 presenta inconsistencias respecto a la admisibilidad de la subcontratación.

De las verificaciones efectuadas se pudo verificar inconsistencias en la redacción del Pliego de Bases y Condiciones en los siguientes puntos:

Especificaciones técnicas punto 5. "Documentación/ Habilitaciones", se señala que; "...copias autenticadas por escribanía pública de los títulos de propiedad, o documento autenticado que confirmen la existencia de cada uno de los equipos, o que se encuentren en trámite (cedula verde, certificado de importación u otro documento que acredite su existencia) o, en su caso, un compromiso de arrendamiento debidamente firmado por el arrendador, quien a su vez deberá acreditar la propiedad y disponibilidad de los equipos".



De las Condiciones Generales del Contrato (CGC), se evidencia que en el punto 21.3 se establece; "Indicar si se admitirá la subcontratación": No se admite. Situación que denota inconsistencias en la elaboración de los requerimientos exigidos para el llamado a concurso.

Dicha contradicción en el Pliego no se ajusta a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 2051/03 en el párrafo que estipula: "...las especificaciones técnicas...que deba contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato,...; sin embargo deberán ser lo suficientemente claras, objetivas, e imparciales..." (el subrayado es de la CGR).

Por tanto, se presentan inconsistencias en el PBC en relación a la admisibilidad de la subcontratación y no se han ajustado los aspectos contradictorios del PBC.

El ET por Memorandum FEI/ASU DGCCPE N° 007 del 08/01/2020 solicitó los documentos de respaldo al citado proceso de contratación.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Sobre el punto debemos señalar que el pliego de bases y condiciones no presenta inconsistencia respecto de la subcontratación.

La subcontratación prevista en los pliegos y en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas consiste en la participación de un tercero que suple al Proveedor adjudicado en la ejecución parcial del contrato. Para que esto sea posible es necesario que, además de estar permitido en el PBC, el Subcontratista reúna las mismas condiciones de elegibilidad del proveedor y su participación este autorizada previamente por la Contratante.

Este instituto de los contratos públicos no guarda ninguna relación con lo previsto en el punto 5 de las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones señalado en el informe de la CGR. Dado que la contratación tuvo por objeto el alquiler de camiones y compactadores, lo que se pretendió con esa especificación es que los oferentes acrediten que poseen en propiedad los vehículos que prestarían los servicios, o cuando menos, que cuenten con el compromiso del propietario del vehículo de arrendar al oferente para que este lo ponga al servicio del contrato.

De ningún punto de vista se trata de una subcontratación pues en todo momento es el proveedor adjudicado quien debe prestar el servicio, sea con sus propios vehículos, sea con vehículos que haya arrendado de terceros. En ningún caso se admitiría que los terceros propietarios de los vehículos presten en forma directa los servicios objeto del contrato a la Municipalidad de Asunción, ya que en ese caso efectivamente se estaría ante una subcontratación.

Además, vale señalar que comúnmente en contrataciones de obras públicas o servicios donde es necesario recurrir a la utilización de maquinarias para ejecución del contrato, las Convocantes admiten que un porcentaje de la capacidad en materia de equipos puedan ser arrendadas por el Contratista o Proveedor que va ejecutar el contrato, lo cual, como hemos distinguido no implica la subcontratación bajo ningún aspecto.

Por lo tanto, sobre la base de los argumentos expuestos y clarificado el contenido del pliego afirmamos que no existió inconsistencia alguna en su redacción.

Evaluación del Descargo

Del descargo presentado por la Municipalidad de Asunción se puede constatar la existencia de inconsistencias en la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones para el presente llamado, si bien, la Municipalidad alega que en todo momento es el proveedor adjudicado quien debe prestar el servicio, ya sea con sus propios vehículos o con vehículos que haya arrendado de terceros, sigue existiendo inconsistencias y contradicciones teniendo en cuenta que las bases concursales

claramente no admitían la subcontratación. Por lo que el descargo presentado por la Municipalidad de Asunción resulta insuficiente en este punto. Por ende se ratifica la observación.

Conclusión:

De los documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción, el Comité de Evaluación no se ajustó a los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a la no admisión de la subcontratación, debido a que no solicitaron aclaración durante la etapa de evaluación, y sin embargo dicho punto 21.3 estaba establecido en las Condiciones Generales del Contrato (CGC), donde exponía que no se admite la subcontratación.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, para futuras contrataciones, deberá ajustar sus Pliegos de Bases y Condiciones a modo de evitar inconsistencias en los mismos. Así mismo, el comité de evaluación designado deberá dar estricto cumplimiento a los preceptos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Observación N° 73:

No se encuentran publicados en el SICP de la DNCP, los pagos realizados a los proveedores, ni obran antecedentes de tales pagos.

Los pagos realizados a los Proveedores, MARILIA INDUSTRIAL S.R.L., Tecnología del Sur S.A., y Dep. Mat. San Cristóbal por un total de G\$ 4.940.667.000 (Guaraníes cuatro mil novecientos cuarenta millones seiscientos sesenta y siete mil) no fueron publicados en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a la fecha de la redacción de este Informe.

Al respecto, el artículo 16 de la Ley 2051/03 señala, *"Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta Ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas..."*

Igualmente, el artículo 1° del Decreto N° 5174/05 que modificó el artículo 19 Decreto N° 21909/03. "Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica", en el que se detalla la documentación que las Convocantes deberán comunicar.

Los artículos citados anteriormente son concordantes con el artículo 210 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, que dice, *"Las informaciones que suministren las Municipalidades al sistema de información de contrataciones públicas (SICP), serán realizadas al sólo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información..."*.

Por tanto, no constan los pagos realizados en el SICP.

El ET por Memorandum FEI/ASU DGCCPE N° 007 del 08/01/2020 solicitó los documentos de respaldo al citado proceso de contratación.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Al respecto, se informa que actualmente se encuentra en redacción una reglamentación de carácter interna que tendrá por objeto reglamentar el procedimiento para la generación de informes

mensuales de pagos a proveedores y contratistas, de modo a que las Unidades Operativas de Contratación puedan realizar la carga al SICP.

Dicha reglamentación se hace necesaria debido a que la Municipalidad de Asunción, por razones de descentralización operativa cuenta con cinco Unidades Operativas de Contratación, todas las cuales tendrán que articular funciones para hacer efectiva la carga de los datos de pagos en el SICP.

Evaluación de descargo

De lo expresado en el descargo presentado por la Municipalidad, se señala que la observación queda ratificada, considerando que la convocante no ha publicado a través del portal de la DNCP los pagos realizados al proveedor en el marco de la contratación de referencia como se exige en el artículo 16 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, igualmente, el artículo 1° del Decreto N° 5174/05 que modificó el artículo 19 Decreto N° 21909/03. "Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica", en el que se detalla la documentación que las Convocantes deberán comunicar.

Conclusión:

No se encuentran publicados en el SICP de la DNCP, los pagos realizados a los proveedores adjudicados por un total de \$ 4.940.667.000 (Guaraníes cuatro mil novecientos cuarenta millones seiscientos sesenta y siete mil).

Al respecto, no se dio cumplimiento con los artículos 16 de la Ley N° 2051/03 y con el artículo 19 del Decreto N° 21909/03, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 5174/05.

Recomendación:

La administración de la Municipalidad de Asunción deberá efectuar los mecanismos necesarios para publicar sus pagos a proveedores en el portal público de la DNCP, y con ello dar estricto cumplimiento a los criterios legales vigentes que rigen las contrataciones públicas, en cuanto a la publicación de los pagos realizados a los proveedores, que son los estipulados en el artículo 16 de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones. Como así con la Ley y decreto reglamentario de aprobación del PGN de cada ejercicio fiscal.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

4. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2019 "ALQUILER DE CAMIONES Y MAQUINARIAS PARA LA DIRECCION DE SERVICIOS URBANOS" - ID N° 353.198

El proceso licitatorio es Contrato Abierto y por lotes, con los siguientes datos:

Monto Adjudicado	Firmas Adjudicadas	Monto \$	Lotes	Duración	Descripción	Unidades
31.600.800.000	Tecnología del Sur S.A.	8.683.200.000	lote 1	36 meses	3 ítems, volquete eje simple, volquete doble eje y camión levanta contenedor	7 a 15
	Dep.Mat.San Cristóbal	19.353.600.000	lote 2	36 meses	Camiones recolectores compactadores doble eje	6 a 12
	Marilia Industrial S.R.L.	3.564.000.000	3 y 4	36 meses	ítems 1, 2 y 3 pala, retro y mini pala; y ítems 1 y 2 camión grúa y camión canasta	9 (lote 3) 2 (lote 4)

Fuente: documentos de las ofertas, proporcionados por la administración de la Municipalidad de Asunción.

Observación N° 74:

El Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad de Asunción del ejercicio fiscal 2019, aprobado en la Resolución N° 250/19 de fecha 27/02/19, no contiene los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1° del Decreto N° 3719/15, que modificó los artículos 13° y 14° del Decreto N° 21909/03 sobre el "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones" y "Aprobación y Difusión del Programa Anual de Contrataciones".

El PAC Institucional, aprobado en la Resolución N° 250/19 de fecha 27/02/19, no contiene ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 3719/15, que modificó el artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas" que dispone: "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones. El Programa Anual contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Tipo de bien, servicio u obra a contratar. 2. Cantidad Estimada del bien a adquirir, servicio u obra a contratar. 3. Proyecto o programa dentro del cual se realizará la contratación, conforme a la estructura presupuestaria. 4. Estimación de Costos global por procedimiento de contratación, según programa de inversiones y gastos del Presupuesto aprobado. 5. Período estimado del inicio de los procedimientos. 6. Fuentes de Financiamiento.

Asimismo, el artículo 14 del mismo cuerpo legal, "Aprobación y difusión del Programa Anual de Contrataciones", numeral 2, establece: "La aprobación del Programa anual de Contrataciones se sujetará a las siguientes pautas: 2. La resolución que apruebe el Programa Anual de Contrataciones deberá observar las disposiciones establecidas en el Artículo 13 anterior".

Por tanto, la Municipalidad de Asunción no ha dado cumplimiento a los lineamientos en cuanto al PAC.

El ET por Memorándum FEI/ASU DGCCPE N° 007 del 08/01/2020 solicitó los documentos de respaldo al citado proceso de contratación.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Sobre el punto, el Programa Anual de Contrataciones, ejercicio 2019 fue registrado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el Modulo Planificación (solo usuarios registrados autorizados por la DNCP) conforme a lineamientos emitidos por esa entidad rectora de los procesos de adquisición de bienes y servicios, y conforme al Decreto Reglamentario N° 3.719/15. En ningún caso esta UOC puede proceder a solicitar verificación del o los procesos en su etapa de planificación (modulo carga de PAC- solo usuarios registrados autorizados por DNCP) si es que no se cumple algunos de los requisitos determinados en el artículo 1° del referido Decreto.

La carga de estos datos es de cumplimiento obligatorio, y es el sistema informático el que no permite proseguir con los pasos establecidos a la falta de uno de estos datos. Una vez ingresado todos los datos de cada uno de los procesos que hacen al PAC 2019, se solicita una verificación masiva (módulo PAC- solo usuarios registrados autorizados por DNCP) de los procesos registrados inicialmente con el estado INACTIVO.

Ante la falta de algún dato requerido en el Decreto en cuestión al momento del registro del PAC, el sistema emite un mensaje de error, por lo que no se puede proseguir con la carga del PAC.

El listado de procesos que acompaña a la Resolución N° 250/19 I. que autoriza y aprueba el PAC 2019, contiene los siguientes datos:

- Id Numero
- Descripción del proceso
- Tipo de Bien o servicio a contratar
- Modalidad del llamado
- Costo estimado ejecución por cada proceso

El listado expone de manera general a la máxima autoridad los procesos planificados por cada una de las dependencias que requieran la contratación de bienes, servicios y/o obras en el ejercicio afectado.

Una vez que las Unidades Operativas de Contratación solicitan la verificación masiva de los procesos (módulo PAC- solo usuarios registrados autorizados por DNCP), estos son publicados, previa verificación por parte de los técnicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, al usuario en general en el portal.

A la fecha, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no ha emitido observación alguna que guarde relación con la forma y tiempo de presentación del Programa Anual de Contrataciones de esta UOC N° 1, pues esta Dirección cumplió con los recaudos legales exigidos para el efecto.

Ante lo expuesto, esta UOC N° 1- Dirección de Adquisiciones, ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Reglamentario 3719/15.

En mérito a ello, no existen razones para afirmar que el PAC aprobado por esta institución correspondiente a la UOC N° 1 haya incumplido con los preceptos exigidos en la Ley.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta lo expresado tanto por el Intendente Municipal, como por el Sr Mario Ferreiro, la observación no se refiere a la publicación del PAC anual ante la DNCP, sino a que el acto administrativo de aprobación del PAC anual no adjunta la planilla con el detalle de los procesos programados, y con el contenido mínimo exigido, de conformidad al artículo 12 de la Ley N° 2051/03 y del artículo 13 del Decreto N° 21909/03

Conclusión:

El Ejecutivo Municipal no dio cumplimiento al artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03 en el sentido de tener completa la información y sin contener los datos del contenido mínimo exigido en la programación del PAC anual y con el detalle de los procesos a ser efectuados y con los datos requeridos.

Recomendación:

La entidad deberá observar los requisitos establecidos referentes al contenido mínimo del Plan Anual de Contrataciones, al momento de la elaboración de la programación del PAC anual institucional de cada año.

Observación N° 75:

No se observan documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la Municipalidad de Asunción para este proceso.

Los documentos de respaldo del estudio de mercado realizado para este proceso, por parte de la Municipalidad de Asunción en la cual adjuntó una planilla de los precios ofertados y la cotización de los mismos y se visualizaron precios de dos potenciales oferentes, de fecha 01/10/18 y 02/10/18 respectivamente, sin haber realizado consultas a otros potenciales oferentes, u otra evidencia y otros estudios técnicos como ser (presupuestos alternativos, últimos precios adjudicados, etc.) operación esta que constituye un requisito indispensable en la estimación de los costos para asegurar la calidad y características apropiadas de los bienes y servicios a ser adquiridos.

Al respecto, el artículo 15 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación", concordante con el artículo 17 del Decreto N° 21.909/03, modificado por el Decreto N° 3719/15.

Asimismo, la Resolución DNCP N° 411/18, dispone en su Anexo: "Documentación comprobatoria". Con la información obtenida la Convocante fijara su precio referencial, atendiendo al principio de economía y evidencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente. (El subrayado es de la CGR).

Por tanto, no se observa la documentación que respalde el estudio de mercado utilizado en el proceso por la Municipalidad de Asunción.

El ET por Memorándum FEI/ASU DGCCPE N° 007 del 08/01/2020 solicitó los documentos de respaldo al citado proceso de contratación.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Reiteramos el descargo formulado en la Observación N° 68, y reafirmamos que los documentos que respaldan el estudio de mercado para la determinación de los precios referenciales fueron proporcionados íntegramente al Equipo de Trabajo, y se ajustan a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 411/18.

La reglamentación exige que de los tres presupuestos mínimos necesarios se combinen al menos dos o más que hayan sido obtenidos de fuentes diferentes. De los documentos remitidos al Equipo de Trabajo se puede verificar que, para el llamado en cuestión, en cada ítem se tuvieron tres precios de referencia, en donde se combinaron al menos dos. Vale decir, en algunos casos se tomaron dos precios del historial de adjudicaciones del SICP con el ID respectivo y un presupuesto proporcionado por potenciales oferentes. En otros casos fueron combinados precios de tres fuentes diferentes: historial del SICP, Revista especializada y presupuesto de potencial oferente. En todos los casos el precio referencial tomado para cada ítem fue el precio promedio.

En conclusión, consideramos que la documentación que fue íntegramente remitida constata la existencia de un estudio de mercado para determinar los referenciales y que se ajusta a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 411/18 que contiene la guía de elaboración de precios referenciales.

Los precios de referencia que sirvieron de base a la contratación surgieron a partir de fuentes fidedignas, fehacientemente comprobables, provenientes de revista especializada, del historial de compras del SICP y de potenciales oferentes, tal como manda la reglamentación.

Descargo del ex Intendente Mario Ferreiro

La Resolución N° 411 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) establece como mecanismos válidos para la confección de los precios de referencia, presupuestos por parte de potenciales oferentes (2a. de la Resolución 411). Los precios fueron determinados conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad de aplicación.



Evaluación del Descargo

El descargo presentado tanto por el Intendente Municipal, como el Sr Mario Ferreiro no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta que los documentos que fueron proporcionados al Equipo de Trabajo con respecto al respaldo del estudio de mercado para determinación de precios referenciales no cumplen con requisitos exigidos en el artículo 15 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación"*, concordante con el artículo 17 del Decreto N° 21.909/03, modificado por el Decreto N° 3719/15.

Los documentos remitidos como estimación del precio referencial no son claros, debido a que falta información comprobatoria de la forma de realización de los mismos (como ser las notas de pedidos de la precios, el informe del área técnica o solicitante de como realizaron la estimación, y el link mencionado que corresponde a una revista de construcción sin dar mayores detalles) es decir por citar o invocar facturas o link de revista no significa que los mismos fueron adecuadamente realizados, y es eso justamente lo que la CGR explica en el contexto de la observación. Por ello, la observación es ratificada.

Conclusión:

La Institución no dio cumplimiento al artículo 15 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en lo relativo a la realización de estudios de mercado, y por ello no se ajustaron a los lineamientos establecidos en la Res. DNCP N° 411/18.

Recomendación:

La entidad deberá realizar el estudio para la determinación de precios referenciales conforme a los requisitos exigidos, y respaldar con la documentación que demuestre el método de obtención y con las explicaciones de los criterios utilizados.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

Observación N° 76:

El precio referencial de ₡ 31.600.800.000 publicado en el SICP, no cuenta con un informe sobre el procedimiento de obtención del mismo.

No se observa la documentación comprobatoria del análisis realizado por la Convocante para la obtención del precio referencial de ₡ 31.600.800.000 (Guaraníes treinta y un mil seiscientos millones ochocientos mil), es decir, si bien consta la planilla de Precios referenciales realizada por la Dirección de Servicio Urbanos y la publicada en el portal de la DNCP, sin embargo, no fue proveída la documentación sobre el método de obtención de del mismo tal como establece la Resolución DNCP N° 411/18, en su Anexo, *"Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades..."*, que establece, *"Con la información obtenida, la Convocante fijará su precio de referencia...debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente)"*.

Este constituye un requisito indispensable en la estimación de los costos y para asegurar la calidad y características apropiadas de los bienes a ser adquiridos.

En consecuencia, no se cuenta con el informe respectivo sobre el precio de referencia utilizado en la contratación.

El ET por Memorándum FEI/ASU DGCCPE N° 007 del 08/01/2020 solicitó los documentos de respaldo al citado proceso de contratación.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Reiteramos el descargo expuesto en el punto anterior. El método de obtención de los precios referenciales fue de diversas fuentes. Entre ellas, la revisión en el historial de precios adjudicados del SICP, con la identificación del ID del proceso tomado como fuente y el cual puede ser verificado en línea desde el portal de la DNCP (www.contrataciones.gov.py). Además, se recurrió a la web de revistas de la construcción especializadas que publican periódicamente los precios que afectan servicio dedicados al ámbito de la construcción, entre ellos el alquiler de camiones y maquinarias, y presupuestos proporcionados por potenciales oferentes a requerimiento de la Dirección a cargo del proceso.

Descargo del ex Intendente Mario Ferreiro

La Resolución N° 411 emitida por la por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, establece que la evidencia documentada relacionada a los precios consultados, deberá estar agregada al legajo del llamado, emitiéndose legajo material y no virtual.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado tanto por el Intendente Municipal, como el Sr Mario Ferreiro no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta que los documentos que fueron proporcionados al Equipo de Trabajo con respecto al respaldo del estudio de mercado para determinación de precios referenciales no cumplen con requisitos exigidos en la Resolución DNCP N° 411/18, en su Anexo, "Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades...", que establece, "Con la información obtenida, la Convocante fijará su precio de referencia...debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente)".

Los documentos remitidos como estimación del precio referencial no son claros, debido a que falta información comprobatoria de la forma de realización de los mismos (como ser las notas de pedidos de la precios, el informe del área técnica o solicitante de como realizaron la estimación, y el link mencionado que corresponde a una revista de construcción sin dar mayores detalles) es decir por citar o invocar facturas o link de revista no significa que los mismos fueron adecuadamente realizados, y es eso justamente lo que la CGR explica en el contexto de la observación. Por ello, la observación es ratificada.

Por lo tanto se ratifica la presente observación.

Conclusión:

La Institución no proveyó la documentación que respalde el método de obtención de precios referenciales de \$ 31.600.800.000 (Garaníes treinta y un mil seiscientos millones ochocientos mil), tal como lo establece la Resolución DNCP N° 411/18 en su Anexo, "Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades...", si bien consta la planilla de Precios referenciales realizada por la Dirección de Servicios Urbanos y la publicada en el

portal de la DNCP, sin embargo no fue proveída la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (*promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente*).

Este constituye un requisito indispensable en la estimación de los costos y para asegurar la calidad y características apropiadas de los bienes a ser adquiridos.

Recomendación:

La entidad deberá realizar el estudio del Costo Estimado, conforme a la Guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, a fin obtener un precio referencial razonable acorde a los costos de mercado, y deberá gestionar y mantener en archivo los documentos de respaldo emitidos para la obtención del precio referencial, en todos los casos y sin excepción, e independiente de la modalidad seleccionada.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

Observación N° 77:

Contratos suscritos, sin contar con la aprobación de la adjudicación de la Junta Municipal

Se observa que el Ejecutivo Municipal suscribió los Contratos con los proveedores adjudicados (Marilia Industrial S.R.L., Depósito de Materiales San Cristóbal y Tecnología del Sur S.A.) sin contar con la aprobación de la adjudicación de la Junta Municipal, en el marco de los artículos 36, inciso c), 216 y 217 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.

La adjudicación de un llamado a concurso precios convocado por el Ejecutivo Municipal requiere la aprobación de Junta Municipal, según se establece en la ley 3966/10, Orgánica Municipal, en los artículos 36 inc. C) "*Aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud a llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas*", es decir, el acto administrativo de la adjudicación se formaliza con la aprobación de Junta Municipal; 216 "*Corresponde a la Junta Municipal aprobar las adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de oferta. Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática*"; 217 "*Aprobada la adjudicación la Intendencia Municipal procederá a suscribir el contrato respectivo, previo otorgamiento del interesado de la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato*".

La Intendencia Municipal firmó el Contrato en fecha 14 de agosto de 2019 con las empresas adjudicadas. La firma del Contrato debe ser un acto posterior a la adjudicación según el régimen de contratación municipal y el procedimiento que regula las contrataciones públicas, en este caso el acto administrativo de adjudicación aún no estaba concluido debido a que se no contaba con la aprobación de la Junta Municipal. Recién en fecha 11 de setiembre de 2019, este Cuerpo Colegiado aprobó dicha adjudicación mediante Resolución N° 10.002.

El acto administrativo realizado por la Junta Municipal por el que se aprueba la adjudicación, debe ser previo a la firma del Contrato, por lo tanto, la aprobación de la Junta Municipal "autoriza" la suscripción del Contrato, conforme al artículo 216 y 217 de la Ley N° 3966/10.



Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

El contrato cuenta con aprobación de la Junta Municipal de Asunción conforme a la Resolución JM N° 10.002/19 de fecha 11 de setiembre de 2019.

El Proceso de contratación fue adjudicado a través de la Resolución N° 1.295/19 I. de la Intendencia Municipal, de fecha 31 de julio de 2019.

Respecto de la observación, se aclara que, una vez emitida la Resolución de adjudicación por parte de la Intendencia Municipal, el mismo es notificada a los oferentes y se solicitan a los adjudicados los documentos necesarios para la firma del contrato, entre ellos, las garantías de cumplimiento.

Tanto el acto administrativo de adjudicación como los contratos suscritos con los adjudicatarios y toda la documentación exigida en la norma es remitida a la Junta Municipal, quien por la respectiva ordenanza homologa la adjudicación y aprueba los contratos suscritos entre la Municipalidad de Asunción y los Adjudicatarios.

A partir de la promulgación de la Ordenanza referida, se comunica oficialmente a los Adjudicatarios a los efectos de dar inicio a las obligaciones contractuales.

Este procedimiento, además de reducir notablemente la burocracia administrativa y dar celeridad a la conclusión de las licitaciones, no implica trasgresión a la Ley Orgánica Municipal, pues siempre será la Junta Municipal el Órgano que homologa la adjudicación y aprueba los contratos, en este caso, en un mismo acto administrativo, cumpliendo con las disposiciones del artículo 216 y 217 de la Ley N° 3966/2010.

Además de esto, se podrá verificar que en la cláusula de "Vigencia del Contrato" se establece con claridad que los contratos entraran en vigor a partir de la fecha de "promulgación" de la Resolución por la cual la Junta Homologa la adjudicación y aprueba los contratos. Vale decir, que en todo momento las obligaciones entre la Municipalidad y los proveedores nace con la respectiva promulgación de la autorización realizada por la Junta Municipal conforme a la Ley N° 3966/2010.

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado tanto por el Intendente Municipal, como el Sr Mario Ferreiro no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta que el Ejecutivo Municipal suscribió los Contratos con los proveedores adjudicados (Marilia Industrial S.R.L., Depósito de Materiales San Cristóbal y Tecnología del Sur S.A.) sin contar con la aprobación de la adjudicación de la Junta Municipal, en el marco del artículo 36, inciso c), 216 y 217 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.

Es importante aclarar que en la presente observación no se cuestiona la falta de aprobación de adjudicación del proceso licitatorio por parte de la Junta Municipal, la misma se refiere a que el Ejecutivo Municipal firmó los contratos, sin estar concluido el acto administrativo de adjudicación, la cual no contaba con la citada aprobación.

El acto administrativo realizado por la Junta Municipal por el que se aprueba la adjudicación, debe ser previo a la firma del Contrato, por lo tanto, la aprobación de la Junta Municipal "autoriza" la suscripción del Contrato, conforme al artículo 216 y 217 de la Ley N° 3966/10. Por lo tanto se ratifica la presente observación.

Conclusión:

La Intendencia Municipal procedió a firmar los Contratos con las firmas: Marilia SRL, Depósito de Materiales San Cristóbal y Tecnología del Sur S.A. sin contar con la aprobación de la adjudicación de la Junta Municipal, es decir sin haber concluido aún el proceso de adjudicación, por tal motivo no se dio cumplimiento a lo establecido en Artículo 36 c), 216 y 217 de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

Recomendación:

Se recomienda suscribir los Contratos resultado de los procesos de licitación pública y licitación por concurso de ofertas, una vez que la Junta Municipal haya dado la aprobación a la suscripción del mismo, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 36 inc c), 216 y 217 de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

Observación N° 78:

Los vehículos alquilados en las contrataciones CVE 1/18 – ID 341.459, CVE 15/18 - ID 353.748 y de la LPN 10/19 – ID 353.198 no cuentan con los dispositivos de control satelital, tal como lo requiere el PBC-Sección III "Suministros Requeridos".

Se pudo constatar que los vehículos alquilados por la Municipalidad de Asunción no contaban con los dispositivos de control satelital tal como lo exigía el PBC en la Sección III – "Suministros Requeridos", 1. Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, requiere que los vehículos afectados estén equipados con dispositivos de rastreo satelital. Por tanto, el Ejecutivo Municipal no exigió a las empresas adjudicadas ni estas, a su vez, no procedieron a la instalación del dispositivo satelital en los vehículos alquilados. Es decir ambos, Contratante y Contratados, no se ajustaron a las disposiciones contenidas en el PBC.

Al respecto el ET en fecha 28/01/2020, en el Memorándum FEI/ASU/DGCCPE N° 12/20, solicitó, *Informar si los camiones alquilados por la Municipalidad de Asunción, cuentan con dispositivos de control satelital instalados en los mismos.*

El requerimiento fue respondido mediante Nota de fecha 30/01/2020, con la que se remitió el Memorándum N° 042/2020 de la Dirección de Servicios Urbano, en él se expresa, *"Si bien en los respectivos PBC se estableció que: "Todos los vehículos estarán sujetos a la instalación de un dispositivo de control satelital, para los controles fueren pertinentes, a cargo a la Municipalidad de Asunción; no ha sido requerido por la Municipalidad".*

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

En las bases de ambas licitaciones se ha incluido como parte de las especificaciones técnicas que: "Todos los vehículos estarán sujetos a la instalación de un dispositivo de control satelital, para los controles pertinentes, a cargo de la Municipalidad de Asunción". Naturalmente, el cumplimiento de esto por parte de la Municipalidad implicaba un costo que solo podía ser asumido mediante la contratación de un servicio de rastreo satelital. Teniendo presente esto, consideramos que en adelante la Dirección de Servicios Urbanos tendrá que prever la contratación de tales servicios o bien, en próximos procesos incorporar la especificación como obligación del Proveedor, asumiendo los costos en la misma oferta.

A modo de informar que se ha considerado esta observación como punto de mejora, la Dirección de Servicios Urbanos ha incorporado en el PAC del año 2020 la contratación de un Servicio de Rastreo Satelital para los vehículos que operan a cargo de esa Dirección, que se encuentra programado con el ID 375082, y que se prevé realizar la convocatoria en el mes de abril del presente año.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado tanto por el Intendente Municipal, como el Sr Mario Ferreiro no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta que la Municipalidad debe someterse estrictamente a lo establecido en las especificaciones técnicas del Pliego de Bases, del presente proceso licitatorio.

Conforme a lo manifestado en el descargo se observa que los vehículos alquilados por la Municipalidad de Asunción no contaban con los dispositivos de control satelital tal como lo exigía el PBC en la Sección III – "Suministros Requeridos", 1. Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, requiere que los vehículos afectados estén equipados con dispositivos de rastreo satelital. Por tanto, el Ejecutivo Municipal no exigió a las empresas adjudicadas ni estas, a su vez, no procedieron a la instalación del dispositivo satelital en los vehículos alquilados. Es decir ambos, Contratante y Contratados, no se ajustaron a las disposiciones contenidas en el PBC.

Por lo tanto nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

El Ejecutivo Municipal y su Unidad Administradora durante la ejecución contractual no han cumplido con la parte del PBC en los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas específicamente en la Sección III – Suministros Requeridos, en lo relativo a la instalación de los dispositivos de control satelital. Por otro lado, el cumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución contractual está claramente establecido en las Guías de Ejecución del Contrato 2.5 EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La parte que dice:

La Unidad Administradora del Contrato podrá verificar y constatar la calidad de los bienes y servicios, pudiendo exigir el reemplazo de aquellas unidades, artículos o ítems que no cumplan con las especificaciones técnicas, haciendo constar previamente este procedimiento en el PBC y en el Contrato respectivo.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá instalar los dispositivos de control satelital en los vehículos alquilados, conforme a las especificaciones técnicas, exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, y que debió ser de cumplimiento obligatorio durante el Contrato, según lo establecido y lo cual también es compatible con las Guías de Ejecución del Contrato, emanada por la DNCP.

La Unidad Administradora del Contrato deberá velar por el cabal cumplimiento del Contrato y los documentos que lo conforman, como así deberá cumplir con las Guías de la DNCP emitidas para la Ejecución Contractual, tomar en cuenta a lo consignado en las mismas.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

5. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 15/2018, "ADQUISICIÓN DE CAMIONES PARA TRABAJOS DE ASEO URBANO AD-REFERÉNDUM" – ID N° 351.199

En el proceso licitatorio fueron adquiridos por un total de ¢ 16.764.999.996 (Guaraníes dieciséis mil setecientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis), distribuidos de la siguiente manera:

Año	ID N°	Descripción	Cant.	P.U. ₡	P.T. ₡
2018	351199	Camiones Volquetes Eje Sencillo	5	550.000.000	2.750.000.000
		Camiones Volquetes Eje Doble	2	735.000.000	1.470.000.000
		Recolector compactador Eje Sencillo	6	859.166.666	5.154.999.996
		Recolector compactador Eje doble	4	1.043.750.000	4.175.000.000
		Levanta Contenedores Doble	2	980.000.000	1.960.000.000
		Compactador Estacionario	3	265.000.000	795.000.000
		Camión Taller de 7TN	1	460.000.000	460.000.000

Fuente: documentos de adjudicación, proveídos por la Municipalidad de Asunción.

Con los siguientes adjudicados: Diesa S.A., Hidráulica Brasil, Inpasa S.A. y Rieder y CIA S.A., respectivamente.

Observación N° 79:

El Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad de Asunción para el ejercicio fiscal 2018, no contiene los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1° del Decreto N° 3719/15 respecto al "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones" y "Aprobación y Difusión del Programa Anual de Contrataciones".

El PAC institucional, aprobado en la Resolución N° 301 de fecha 22/02/18, no contiene ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 3719/15, que modificó el artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas" que dispone: "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones. El Programa Anual contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Tipo de bien, servicio u obra a contratar. 2. Cantidad Estimada del bien a adquirir, servicio u obra a contratar. 3. Proyecto o programa dentro del cual se realizara la contratación, conforme a la estructura presupuestaria. 4. Estimación de Costos global por procedimiento de contratación, según programa de inversiones y gastos del Presupuesto aprobado. 5. Período estimado del inicio de los procedimientos. 6. Fuentes de Financiamiento.

Asimismo, el artículo 14 del mismo cuerpo legal, "Aprobación y difusión del Programa Anual de Contrataciones", numeral 2, establece: "La aprobación del Programa anual de Contrataciones se sujetará a las siguientes pautas: 2. La resolución que apruebe el Programa Anual de Contrataciones deberá observar las disposiciones establecidas en el Artículo 13 anterior".

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Sobre el punto, nos reiteramos en el descargo de la Observación N° 76.

El Programa Anual de Contrataciones, ejercicio 2018 fue registrado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el Modulo Planificación (solo usuarios registrados autorizados por la DNCP) conforme a lineamientos emitidos por esa entidad rectora de los procesos de adquisición de bienes y servicios, y conforme al Decreto Reglamentario N° 3.719/15. En ningún caso esta UOC puede proceder a solicitar verificación del o los procesos en su etapa de planificación (modulo carga de PAC- solo usuarios registrados autorizados por DNCP) si es que no se cumple algunos de los requisitos determinados en el artículo 1° del referido Decreto.

La carga de estos datos es de cumplimiento obligatorio, y es el sistema informático el que no permite proseguir con los pasos establecidos a la falta de uno de estos datos. Una vez ingresado todos los datos de cada uno de los procesos que hacen al PAC 2018, se solicita una verificación

masiva (módulo PAC- solo usuarios registrados autorizados por DNCP) de los procesos registrados inicialmente con el estado INACTIVO.

Ante la falta de algún dato requerido en el Decreto en cuestión al momento del registro del PAC, el sistema emite un mensaje de error, por lo que no se puede proseguir con la carga del PAC.

El listado de procesos que acompaña a la Resolución N° 301/18 I. que autoriza y aprueba el PAC 2018, contiene los siguientes datos:

- Id Numero
- Descripción del proceso
- Tipo de Bien o servicio a contratar
- Modalidad del llamado
- Costo estimado ejecución por cada proceso

El listado expone de manera general a la máxima autoridad los procesos planificados por cada una de las dependencias que requieran la contratación de bienes, servicios y/o obras en el ejercicio afectado.

Una vez que las Unidades Operativas de Contratación solicitan la verificación masiva de los procesos (módulo PAC- solo usuarios registrados autorizados por DNCP), estos son publicados, previa verificación por parte de los técnicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, al usuario en general en el portal.

A la fecha, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no ha emitido observación alguna que guarde relación con la forma y tiempo de presentación del Programa Anual de Contrataciones de esta UOC N° 1, pues esta Dirección cumplió con los recaudos legales exigidos para el efecto.

Ante lo expuesto, esta UOC N° 1- Dirección de Adquisiciones, ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Reglamentario 3719/15.

En merito a ello, no existen razones para afirmar que el PAC aprobado por esta institución correspondiente a la UOC N° 1 haya incumplido con los preceptos exigidos en la Ley.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, ya que la Intendencia Municipal se limita a citar el Decreto Reglamentario N° 3719/15, mencionando que "En ningún caso esta UOC puede proceder a solicitar verificación del o los procesos en su etapa de planificación (modulo carga de PAC- solo usuarios registrados autorizados por DNCP) si es que no se cumple algunos de los requisitos determinados en el artículo 1° del referido Decreto...", sin embargo entre los antecedentes remitidos se pudo observar la Resolución de aprobación del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio 2018 la N° 301/18; el cual no contenía ninguno de los requisitos mínimos conforme al artículo 1° del Decreto N° 3719/2015, que modificó el artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas", que refieren claramente el Contenido mínimo que deben contemplar el Programa Anual de Contrataciones.

Por lo tanto, se ratifica la presente observación.

Conclusión:

La Resolución que autorizó el PAC anual para el año 2018, no reunió ninguno de los requisitos exigidos en el artículo 1° del Decreto N° 3719/2015, que modificó el artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas, por lo que no se adecuan a lo que establece la Ley.



Recomendación:

La Intendencia Municipal, a través de la unidad responsable deberá realizar el chequeo y seguimiento en la uniformidad de la elaboración del contenido mínimo que debe tener la Resolución que autoriza el PAC anual, y adecuarse a lo establecido en la reglamentación de la Ley N° 2051/03.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

Observación N° 80:

No se observan documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la convocante para este proceso.

Con respecto a este requerimiento, la Municipalidad de Asunción no remitió la totalidad de la documentación que avale el estudio de mercado realizado, al igual adjuntó una planilla de los precios ofertados y la cotización de los mismos, a más de ser observada una consulta de precio realizada a un potencial oferente de fecha 04/09/18, sin embargo, no se observa otra evidencia ni otros estudios técnicos como ser (presupuestos alternativos, últimos precios adjudicados, etc.), elemento que constituye un requisito indispensable en la estimación de los costos para asegurar la calidad y características apropiadas de los bienes y servicios a ser adquiridos.

Al respecto el artículo 15° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación"*, concordante con el artículo 17 del Decreto N° 21.909/03, modificado con el Decreto N°3719/15.

Asimismo, la Resolución DNCP N° 411/18, dispone en su Anexo: *"Documentación comprobatoria"*. *Con la información obtenida la Convocante fijara su precio referencial, atendiendo al principio de economía y eficiencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente*. El subrayado es de la CGR.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Reiteramos el descargo expuesto en la Observación N° 68. Se ha proporcionado la documentación respaldatoria del estudio para la obtención de los precios referenciales emitido por la Dirección de Servicios Urbanos.

En la lista remitida por la Dirección de Servicios Urbanos que pormenoriza el análisis de los precios y la obtención de los promedios se han indicado detalladamente las diversas fuentes de obtención de los referenciales, tales como contratos o compras anteriores de bienes similares publicadas en el SICP con la descripción del ID respectivo y presupuestos remitidos por la DSU de potenciales oferentes.

Consideramos que no se realizó la debida apreciación de la documentación que fue íntegramente remitida al Equipo de Trabajo, que constata la existencia de un estudio de precios de mercado para determinar los referenciales y que se ajusta a las disposiciones de la Resolución N° 411/18 que contiene la guía de elaboración de precios referenciales.

Los precios de referencia que sirvieron de base a la contratación surgieron a partir de fuentes fidedignas, fehacientemente comprobables del historial de compras del SICP y de potenciales oferentes, tal como manda la reglamentación.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface debido a que no remitieron el informe en el cual conste la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio; es decir cotización a varias firmas dedicadas al ramo y realizar el promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente. No fue contestado el punto requerido, no se tiene evidencia suficiente para determinar la estimación del costo.

No se dio cumplimiento al Art. 15° de la Ley N° 2051/03, y la Resolución DNCP N° 411/18.

Por lo tanto, se ratifica la presente observación

Conclusión:

La Intendencia Municipal no ha remitido documentos de respaldo sobre el estudio de mercado practicado para la obtención de precios referenciales, tal como debía ser realizado al inicio del mismo.

Esta situación repercute en la estimación de los precios referenciales, establecidos en el Art. 15° de la Ley N° 2051/03, como así a la Resoluciones DNCP N° 411/18, respectivamente.

Recomendación:

Implementar la realización de investigación de mercado y plasmarlo en un informe en el cual conste todos los mecanismos para obtener el precio más conveniente, antes del inicio del proceso de contratación, a efectos de verificar si los servicios, bienes o productos que se pretende adquirir o contratar, pueden ser proveídos dentro del mercado y se adecuan a las condiciones requeridas; como así adecuar a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y las normativas emitidas por la DNCP para dichos casos.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

Observación N° 81:

El precio referencial publicado en el SICP, de \$ 16.764.999.996, no cuenta con un informe sobre el procedimiento de obtención del mismo.

No se observa la documentación comprobatoria del análisis realizado por la Convocante por el monto referencial publicado de \$ 16.764.999.996 (Guaraníes dieciséis mil setecientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis), si bien consta la planilla de Precios referenciales realizada por la Dirección de Servicio Urbanos y la publicada en el portal de la DNCP, sin embargo, no fue proveída la documentación sobre el método de obtención de precios referenciales, tal como establece la Resolución DNCP N° 411/18, en su Anexo, "Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades...", que establece, "Con la información obtenida, la Convocante fijará su precio de referencia...debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del

mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente)".

Este constituye un requisito indispensable en la estimación de los costos y para asegurar la calidad y características apropiadas de los bienes a ser adquiridos.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Como se puntualizó en el descargo anterior, la planilla de precios referenciales describe detalladamente la fuente de obtención de los precios y el promedio que como se podrá verificar resulta de una simple operación aritmética de dividir la suma de los tres precios referenciales y dividirlo por la misma cantidad.

El promedio de precios es un mecanismo para establecer los referenciales y así se encuentra estipulado en la Resolución DNCP N° 411/18, por lo cual se solicita levantar la observación teniendo en consideración los documentos que fueron presentados y el contenido suficiente de los mismos.

Se puede constatar que el precio referencial publicado en el SICP cuenta con el respaldo documental requerido.

Evaluación del Descargo

El descargo del Organismo auditado, no contesta la observación efectuada por la CGR, ya que la información de estimación del costo de cada contratación pública debe constar en un documento, dentro del legajo de cada llamado. (Artículo 15 de la Ley N° 2051/03 *De Contrataciones Públicas*). Exponen en su Descargo que la documentación está y que la misma cumple con las exigencias y requerimientos de las disposiciones que regulan a la materia, sin embargo la observación de los CGR y los documentos remitidos y que sustentan a la misma no cuenta con la evidencia documentada del mecanismo de obtención del precio promedio referencial.

Por tanto, se concluye que la Intendencia Municipal incumplió la mencionada disposición legal; en consecuencia, se mantiene la observación.

Conclusión:

La entidad no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 411/18, sobre los mecanismos adoptados y de cumplimiento obligatorio para la obtención del precio referencial de ₡ 16.764.999.996 (Guaraníes dieciséis mil setecientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis), no se contaba con la evidencia completa documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio.

Recomendación:

La entidad deberá realizar el estudio del Costo Estimado, conforme a la Guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, a fin obtener un precio referencial razonable acorde a los costos de mercado, y guardar la documentación de respaldo como evidencia al trabajo efectuado.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.



Observación N° 82:**No se encuentran publicados en el SICP de la DNCP los pagos realizados a los proveedores.**

Los pagos realizados a los Proveedores, DIESA S.A., RIEDER Y CIA SACI, Industria Paraguaya de Alcoholes S.A. e Hidráulica Brasil S.A. por ₡ 16.758.999.996 (Guaraníes dieciséis mil setecientos cincuenta millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) no figuran en el portal de la DNCP, si bien se encuentran los documentos relativos al pago en forma física, los cuales fueron realizado entre las fechas: 04/09/19, 12/09/19 y 13/11/19, respectivamente. Los mismos no se encuentran publicados en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a la fecha de la redacción de este Informe Final.

Según los datos proveídos por la Municipalidad de Asunción, los pagos a los proveedores adjudicados, se detallan en el siguiente cuadro:

DIESA S.A.				
Numero SIT	Concepto	Monto Pagado G.	Cheque	Fecha Cheque
6430	Adquisición de camión compactadores eje sencillo y camiones recolectores eje doble	9.323.999.996	12175078	12/09/2019
	Total	9.323.999.996		
RIEDER Y CIA SACI				
Numero SIT	Concepto	Monto Pagado G.	Cheque	Fecha Cheque
7915	Provisión de 5 camiones Volquetes eje Sencillo	2.750.000.000	12175082	13/11/2019
	Total	2.750.000.000		
INDUSTRIA PARAGUAYA DE ALCOHOLES S.A.				
Numero SIT	Concepto	Monto Pagado G.	Cheque	Fecha Cheque
6312	Adquisición de camión volquete doble eje y levanta contenedor doble	3.890.000.000	12175077/1403747	12/09/2019
	Total	3.890.000.000		
HIDRAILICA DEL BRASIL S.A.				
Numero SIT	Concepto	Monto Pagado G.	Cheque	Fecha Cheque
6091	Adquisición de compactadores estacionario	795.000.000	1403745	04/09/2019
	Total	795.000.000		

Al respecto, el artículo 16° de la Ley 2051/03 en uno de sus párrafos señala lo siguiente: "...Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta Ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas..."

Igualmente, el artículo 1° del Decreto N° 5174/05 que modificó el artículo 19° Decreto N° 21909/03. "Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica", en el que se detalla la documentación que las Convocantes deberán comunicar.

Los artículos citados anteriormente son concordantes con el artículo 210° de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, que dice, "Las informaciones que suministren las Municipalidades al sistema de información de contrataciones públicas (SICP), serán realizadas al sólo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información....".

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Se reitera el descargo formulado en la Observación N° 75.

Evaluación del Descargo

De acuerdo a lo expresado por el ejecutivo municipal, actualmente están trabajando para articular funciones para hacer efectiva la carga de los datos de pagos en el SICP, por ello la presente observación se mantiene ratificada

Conclusión:

No se encuentran publicados en el SICP de la DNCP, los pagos realizados a los proveedores por Q 16.758.999.996 (Guaraníes dieciséis mil setecientos cincuenta millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) ya que el reporte del último pago data del 13/11/2019.

Recomendación:

La Intendencia Municipal deberá dar estricto cumplimiento a los criterios legales vigentes que rigen las contrataciones públicas, en cuanto a la publicación de los pagos realizados a los proveedores, los cuales están establecidos en la Ley N° 2051/03, y en las leyes anuales del Presupuesto General de la Nación.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

6. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 09/2017 "ADQUISICIÓN DE CAMIONES VOLQUETES, LEVANTA CONTENEDORES Y COMPACTADORES" - ID N° 323.928

En el proceso licitatorio fueron adquiridos por un total de G. 8.401.000.000 (Guaraníes ocho mil cuatrocientos un millones), distribuidos de la siguiente manera:

Año	ID.N°	Descripción	Cant.	P.U.	P.T.
2017	323928	Camiones Volquetes Eje Sencillo	5	411.600.000	2.058.000.000
		Camiones Recolectores Compactadores	8	646.250.000	5.170.000.000
		Levanta Contenedores	2	586.500.000	1.173.000.000

Observación N° 83:

El Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad de Asunción del ejercicio fiscal 2017, no contiene los requisitos mínimos exigidos en el Decreto N° 3719/15 respecto al "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones" y "Aprobación y Difusión del Programa Anual de Contrataciones".

El PAC Institucional, aprobado en la Resolución N° 301/18 de fecha 22/02/18, no contiene ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 3719/2015, que modificó el artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que dispone: "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones. El Programa Anual contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Tipo de bien, servicio u obra a contratar. 2. Cantidad Estimada del bien a adquirir, servicio u obra a contratar. 3. Proyecto o programa dentro del cual se realizará la contratación, conforme a la estructura presupuestaria. 4. Estimación de Costos global por procedimiento de contratación, según programa de inversiones y gastos del Presupuesto aprobado. 5. Período estimado del inicio de los procedimientos. 6. Fuentes de Financiamiento.

Asimismo, el artículo 14° del mismo cuerpo legal, "Aprobación y difusión del Programa Anual de Contrataciones", numeral 2, establece, "La aprobación del Programa anual de Contrataciones se sujetará a las siguientes pautas: 2. La resolución que apruebe el Programa Anual de Contrataciones deberá observar las disposiciones establecidas en el Artículo 13 anterior".

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Sobre el punto, nos reiteramos en el descargo de la Observación N° 76.

El Programa Anual de Contrataciones, ejercicio 2017 fue registrado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el Módulo Planificación (solo usuarios registrados autorizados por la DNCP) conforme a lineamientos emitidos por esa entidad rectora de los procesos de adquisición de bienes y servicios, y conforme al Decreto Reglamentario N° 3.719/15. En ningún caso esta UOC puede proceder a solicitar verificación del o los procesos en su etapa de planificación (módulo carga de PAC- solo usuarios registrados autorizados por DNCP) si es que no se cumple algunos de los requisitos determinados en el artículo 1° del referido Decreto.

La carga de estos datos es de cumplimiento obligatorio, y es el sistema informático el que no permite proseguir con los pasos establecidos a la falta de uno de estos datos. Una vez ingresado todos los datos de cada uno de los procesos que hacen al PAC 2017, se solicita una verificación masiva (módulo PAC- solo usuarios registrados autorizados por DNCP) de los procesos registrados inicialmente con el estado INACTIVO.

Ante la falta de algún dato requerido en el Decreto en cuestión al momento del registro del PAC, el sistema emite un mensaje de error, por lo que no se puede proseguir con la carga del PAC.

El listado de procesos que acompaña a la Resolución N° 231/17 I, que autoriza y aprueba el PAC 2017, contiene los siguientes datos:

- Id Numero
- Descripción del proceso
- Tipo de Bien o servicio a contratar
- Modalidad del llamado
- Costo estimado ejecución por cada proceso



El listado expone de manera general a la máxima autoridad los procesos planificados por cada una de las dependencias que requieran la contratación de bienes, servicios y/o obras en el ejercicio afectado.

Una vez que las Unidades Operativas de Contratación solicitan la verificación masiva de los procesos (módulo PAC- solo usuarios registrados autorizados por DNCP), estos son publicados, previa verificación por parte de los técnicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, al usuario en general en el portal.

A la fecha, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no ha emitido observación alguna que guarde relación con la forma y tiempo de presentación del Programa Anual de Contrataciones de esta UOC N° 1, pues esta Dirección cumplió con los recaudos legales exigidos para el efecto.

Ante lo expuesto, esta UOC N° 1- Dirección de Adquisiciones, ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Reglamentario 3719/15.

En merito a ello, solicitamos levantar esta observación considerando el fundamento expuesto y que no existen razones para afirmar que el PAC aprobado por esta institución correspondiente a la UOC N° 1 haya incumplido con los preceptos exigidos en la Ley.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, ya que la Intendencia Municipal se limita a citar el Decreto Reglamentario N° 3719/15, mencionando que *"En ningún caso esta UOC puede proceder a solicitar verificación del o los procesos en su etapa de planificación (modulo carga de PAC- solo usuarios registrados autorizados por DNCP) si es que no se cumple algunos de los requisitos determinados en el artículo 1° del referido Decreto..."*, sin embargo entre los antecedentes remitidos se pudo observar la Resolución de aprobación del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio 2018 la N° 301/18; el cual no contenía ninguno de los requisitos mínimos conforme al artículo 1° del Decreto N° 3719/2015, que modificó el artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas", que refieren claramente el Contenido mínimo que deben contemplar el Programa Anual de Contrataciones. Es decir, la observación de la CGR va avocada a la falta de esos datos relevantes y exigidos en la Resolución de autorización del PAC anual (en el formato físico) no hace cuestionamiento a la carga del PAC que se realiza vía portal de la DNCP.

Por lo tanto, se ratifica la presente observación.

Conclusión:

La Resolución que autoriza el PAC no reúne ninguno de los requisitos exigidos en el artículo 1° del Decreto N° 3719/2015, que modificó el artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas, por lo que no se adecuan a lo que establece la Ley.

Recomendación:

La Intendencia Municipal, a través de la unidad responsable deberá realizar el chequeo y seguimiento en la uniformidad de la elaboración del contenido mínimo que debe tener la Resolución que autoriza los PAC anual.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.



Observación N° 84:**Planificación inicial sin considerar principios de economía y eficiencia en cuanto a la necesidad de los bienes a ser adquiridos**

La Municipalidad de Asunción, a través de su Unidad responsable no consideró la cantidad exacta de Camiones volquetes y compactadores a ser adquiridos, tal situación se ve reflejada con la emisión posterior de una Adenda a cada Contrato afectado, por un monto de G. 411.600.000 (Guaraníes cuatrocientos once millones seiscientos mil) con la firma adjudicada DIESA S.A. y por G. 646.250.000. (Guaraníes seiscientos cuarenta y seis millones doscientos cincuenta mil) con la firma adjudicada CONDOR SACI, totalizando el monto de G. 1.057.850.000 (Guaraníes un mil cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta mil).

Al respecto, la convocante vulneró el artículo 4° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas "Principios Generales", inciso a) "*Economía y Eficiencia*": *Garantizarán que los Organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.* Y el Inciso b) "*Igualdad y Libre Competencia*": "*...esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública*". (El subrayado es de la CGR).

La adjudicación inicial fue la siguiente:

EMPRESA	LOTES	MONTO G.
DIESA S.A.	1	2.058.000.000
	3	1.173.000.000
	Total	3.231.000.000
CONDOR SACI	2	5.170.000.000
Total de lo adjudicado		8.401.000.000

El ET solicitó por Memorándum FEI/ASU/DGCCPE N° 06 del 08/01/2020 en el punto 2) *documentos que originó la necesidad de la adquisición de la unidad solicitada.*

Al respecto, fue remitido el Memorándum N° 087/17 D.S.U. de la Dirección de Servicios Urbanos, en el cual fueron remitidas las cantidades y tipo de vehículos necesarios para realizar las tareas de limpieza de los barrios de la ciudad de Asunción.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Se menciona que las ampliaciones realizadas fueron ejecutadas en base a la necesidad del área solicitante se realizaron de conformidad a lo estipulado en la Ley N° 2051/03, Capítulo Cuarto Modalidades de los Contratos, Artículo 63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos". "Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes y servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate".

Las ampliaciones de los contratos es un derecho que asiste a las Convocantes y como tal, está previsto en la Ley con determinadas limitaciones en cuanto a la cantidad y porcentaje que se limita

al 20% de lo originalmente contratado. En el caso observado, se verifica que la ampliación del contrato se realizó con total apego al artículo 63 de la Ley N° 2051/03, producto de un contrato que ha cumplido con todas las etapas de la Ley N° 2051/03.

Evaluación del Descargo

El descargo a este punto es que la Contratante puede disponer legalmente de realizar adendas al Contrato, siempre y cuando se adecue a los requerimientos establecidos para el efecto, aquí el fondo de la observación no es sobre la legalidad del acto efectuado, sino refiere a una planificación inadecuada de las necesidades a contratar al momento de iniciar el llamado o de elaborar las bases de la convocatoria, por lo tanto se mantiene la observación.

Conclusión:

La entidad no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" considerando que para la adquisición de la cantidad exacta de camiones volquetes y compactadores, debió contar con una planificación adecuada del servicio o bien a ser contratado.

Recomendación:

Para la planificación adecuada, la Municipalidad de Asunción deberá contar con el informe de necesidades de bienes, servicios y ejecución de obras, elaborado por la respectiva dependencia administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Observación N° 85:

No se observan documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la convocante para este proceso.

Como respuesta al requerimiento de documentos que sustenten el estudio de mercado efectuado para el proceso licitatorio, la Municipalidad de Asunción adjuntó una planilla de los precios ofertados y la cotización de los mismos basada en precios adjudicados en anteriores contrataciones (2012 al 2017) y, además, se visualizó una consulta de precio de Levanta Contenedores realizada a un potencial oferente de fecha 06/02/17, sin embargo, no se observa el estudio de mercado de cada ítem a ser adquirido ni otros estudios técnicos antes del llamado a Concurso a fin de determinar los precios referenciales, condición ésta que constituye un requisito indispensable en la estimación de los costos para asegurar la calidad y las características apropiadas de los bienes y servicios a ser adquiridos.

Al respecto, el artículo 15° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación", concordante con el artículo 17° del Decreto N° 21.909/03, modificado en el Decreto N° 3719/15.

Asimismo, la Resolución DNCP N° 411/18, dispone en su Anexo: "Documentación comprobatoria". Con la información obtenida la Convocante fijara su precio referencial, atendiendo al principio de economía y eficiencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente. El subrayado es de la CGR

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

El área solicitante del llamado ha remitido la planilla de precios referenciales, donde se puede verificar que fue realizado el promedio de los precios a fin de obtener el referencial del llamado y la documentación respaldatoria de los mismos. Así mismo, se menciona que para la fijación de los precios referenciales del llamado fueron considerados los criterios conforme a la guía de elaboración de precios de referencia que forma parte de la Resolución N° 1102/16 y la Resolución 956/16, normativas vigentes a la fecha de publicación del presente llamado, tales como precios adjudicados por otras convocantes, conforme a los ID mencionados en la planilla, y precios de potenciales oferentes.

Ante lo expuesto, se puede constatar que el precio referencial publicado en el SICP cuenta con el respaldo documental requerido.

Descargo del ex Intendente Mario Ferreiro

La Resolución N° 411 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) establece como mecanismos válidos para la confección de los precios de referencia, presupuestos por parte de potenciales oferentes (2.a de la Resolución 411) o precios obtenidos por medio de cualquier mecanismo (2.d de la Resolución 411), en este caso, existen dos presupuestos más una consulta vía web, tal como se encuentra expresamente mencionado en la observación, la falta de un estudio de mercado, por lo cual resulta evidencia que existen precios obtenidos por medio de las alternativas establecidas por la Resolución N° 411, consecuentemente, los precios referenciales han sido debidamente confeccionados.

Evaluación del Descargo

El ente municipal en su Descargo afirma que el precio referencial publicado en el SICP cuenta con el respaldo documental requerido, sin embargo, de los documentos verificados no fueron observados el estudio de mercado de cada ítem a ser adquirido ni otros estudios técnicos antes del llamado a Concurso a fin de determinar los precios referenciales, por ende al no presentar los documentos, o la forma indicada de realizarlo conforme a las normativas que rigen a la materia, y de no aportar elementos nuevos a la observación elaborada, la misma queda ratificada.

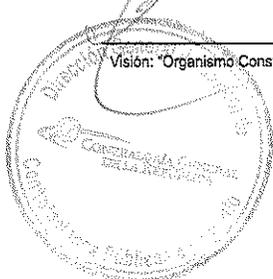
Conclusión:

La Intendencia Municipal no ha remitido documentos de respaldo sobre el estudio de mercado practicado para la obtención de precios referenciales, tal como debía ser realizado al inicio del mismo. Esta situación repercute en la estimación de los precios referenciales, establecidos en el Art. 15° de la Ley N° 2051/03, como así a la Resoluciones DNCP N° 411/18, respectivamente.

Recomendación:

Implementar la realización de investigación de mercado y plasmarlo en un informe en el cual conste todos los mecanismos para obtener el precio más conveniente, antes del inicio del proceso de contratación, a efectos de verificar si los servicios, bienes o productos que se pretende adquirir o contratar, pueden ser proveídos dentro del mercado y se adecuan a las condiciones requeridas; como así adecuar a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y las normativas emitidas por la DNCP para dichos casos.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.



Observación N° 86:

El precio referencial publicado en el Sistema de Información de Compras Pública (SICP), no tiene informe sobre el procedimiento de obtención del mismo.

No se observa la documentación explicativa y justificativa del análisis realizado por la Convocante del precio referencial publicado en el Sistema de Información de Compras Públicas (SICP) de la DNCP de \$ 15.308.000.000 (Guaraníes quince mil trescientos ocho millones) si bien consta la planilla de Precios Referenciales de la Dirección de Servicio Urbanos y la planilla publicada en el portal de la DNCP, sin embargo, no fue proveída la documentación demostrativa del método de obtención de tales precios referenciales, tal como establece la Resolución DNCP N° 411/18, Anexo, "Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades...", que indica: "Con la información obtenida, la Convocante fijará su precio de referencia...debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente)". El subrayado es de la CGR

Esta condición constituye un requisito indispensable en la estimación de los costos y para asegurar la calidad y características apropiadas de los bienes a ser adquiridos.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Como se puntualizó en el descargo de la Observación N° 83, la planilla de precios referenciales describe la fuente de obtención de los precios y el promedio que como se podrá verificar resulta de una simple operación aritmética de dividir la suma de los tres precios referenciales y dividirlo por la misma cantidad.

El promedio de precios es un mecanismo para establecer los referenciales y así se encuentra estipulado en la Resolución DNCP N° 411/18, por lo que se solicita levantar la observación teniendo en consideración los documentos que fueron presentados y el contenido suficiente de los mismos.

Se puede constatar que el precio referencial publicado en el SICP cuenta con el respaldo documental requerido.

Descargo del ex Intendente Mario Ferreiro

La Resolución N° 411 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, establece que la evidencia documentada relacionada a los precios consultados, deberá estar agregada al legajo del llamado, entendiéndose legajo material y no virtual.

Evaluación del Descargo

En el Descargo remitido por la Municipalidad expresan que el precio referencial publicado en el SICP cuenta con el respaldo documental requerido, sin embargo no se observa la documentación explicativa y justificativa del análisis realizado por la Convocante del precio referencial publicado en el Sistema de Información de Compras Públicas (SICP) de la DNCP, si bien consta la planilla de Precios Referenciales de la Dirección de Servicio Urbanos y la planilla publicada en el portal de la DNCP, sin embargo, no fue proveída la documentación demostrativa del método de obtención de tales precios referenciales, tal como establece la Resolución DNCP N° 411/18. Por ende, la observación permanece y se encuentra ratificada.

Conclusión:

No se visualiza la documentación que avala la realización del análisis comparativo del precio referencial de **₡. 15.308.000.000** (Guaraníes quince mil trescientos ocho millones) por lo que la institución no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 411/18.

Recomendación:

Realizar estudio de mercado, antes del inicio de los llamados, respaldado o explicado de acuerdo a las conformidades establecidas en las normativas legales de contrataciones públicas y las Resoluciones DNCP emitidas al respecto.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

Observación N° 87:

Contrato firmado sin considerar los plazos legales establecidos para la interposición del recurso de protesta.

No fue respetado el plazo estipulado para la interposición de protestas, antes de la firma del Contrato, teniendo en cuenta que la adjudicación de la contratación fue dispuesta en la Resolución N° 2283 de fecha 22/11/17, y que la firma de los Contratos fue efectuada el 29/11/17, es decir luego de transcurrir 5 (cinco) días hábiles desde la adjudicación. Al efecto, el artículo 79° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", estipula: "Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste".

La Convocante tampoco justificó las causas que le impulsaron a no observar el plazo establecido.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

La formalización del contrato en cuestión se efectuó antes del cumplimiento del plazo establecido en el Art. 79 PROCEDENCIA DE LA PROTESTA, debido a la necesidad de la convocante de contar con los bienes objeto de la adjudicación. No obstante, las notificaciones del resultado del proceso han sido debidamente diligenciadas a todas las partes interesadas y no se registro la presentación de impugnación alguna ante la DNCP sobre el referido llamado.

No obstante, se toma la observación como medida de mejora con lo cual se preverá que el plazo de impugnación se encuentre cumplido a los efectos de concluir con la suscripción de los contratos.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por la Municipalidad de Asunción no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, ya que no fue respetado el plazo estipulado para la interposición de protestas, de acuerdo a lo que exige el Art. 79° de la Ley N° 2051/03, ellos mismos afirman que tomarán en cuenta la observación señalada con relación a la prudencia en los plazos, por ende la misma queda ratificada.

Conclusión:

La Municipalidad de Asunción no tuvo en cuenta el plazo concedido a los oferentes, para eventuales protestas, ni ha justificado las causas por las cuales no esperaron dicho plazo para la formalizar el contrato, plazo estipulado por el Art. 79 de la Ley N° 2051/03.

Recomendación:

Observar el plazo legal para la suscripción del contrato, a efectos de respetar la opción de protestar de los oferentes que estimen conveniente impugnar lo resuelto por la Convocante, debe estar adecuado al artículo 79 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

Observación N° 88:

No se encuentran publicado en el Sistema de Información de Compras Pública (SICP) de la DNCP los pagos realizados a los proveedores.

Los pagos realizados a los Proveedores DIESA S.A. y CONDOR SACI., por \$ 9.458.850.000 (Guaraníes nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones ochocientos cincuenta mil) según los datos que fueron proveídos por la Institución, datan del 28/02/19 y 11/12/18, respectivamente. Los mismos no se encuentran publicados en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a la fecha de la redacción de esta Comunicación de Observaciones para Descargo.

Al respecto, el artículo 16° de la Ley 2051/03 en uno de sus párrafos señala lo siguiente: "...Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta Ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas..."

Igualmente, el artículo 1° del Decreto N° 5174/05, que modificó el artículo 19° del Decreto N° 21909/03, "Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica", en el que se señala la documentación que la Convocante deberán comunicar.

Los artículos citados anteriormente, son concordantes con el artículo 210° de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, "Las informaciones que suministren las Municipalidades al sistema de información de contrataciones públicas (SICP), serán realizadas al sólo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información..."

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Nos remitimos al descargo formulado para la Observación N° 75.

Evaluación del Descargo

De acuerdo a lo expresado por el ejecutivo municipal, actualmente están trabajando para articular funciones para hacer efectiva la carga de los datos de pagos en el SICP, por ello la presente observación se mantiene ratificada.



Conclusión:

No se encuentran publicados en el SICP de la DNCP, los pagos realizados a los proveedores por \$ 9.458.850.000 (Guaraníes nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones ochocientos cincuenta mil) ya que el reporte del último pago data del 28/02/2019.

Recomendación:

La Intendencia Municipal deberá dar estricto cumplimiento a los criterios legales vigentes que rigen las contrataciones públicas, en cuanto a la publicación de los pagos realizados a los proveedores.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

7. LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA OBRA BICISENDA: YEGROS - DIAGONAL CABAÑAS - ITURBE - MARISCAL ESTIGARRIBIA - PLAZA URUGUAYA ID N° 331.007.-

La obra denominada Bicisenda fue adjudicada a la firma Lilian Celeste Sosa, con Contrato N° 8 firmado el 28/12/2017, por un monto total de G. 1.006.152.560 (Guaraníes un mil seis millones ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta). La adjudicación fue autorizada por la Resolución IM N° 2463 del 15/12/17 y la Resolución JM N°5265/18 de fecha 21/02/18.

Observación N° 89:

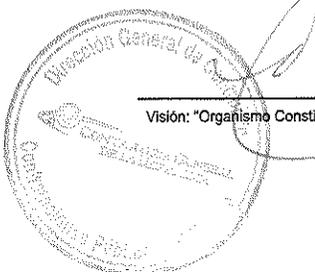
Aprobación de planos para la obra bicisenda con fecha posterior al pedido de inicio del llamado a contratación.

De la documentación verificada, se pudo constatar que los planos a ser utilizados para el Concurso de Precios para la construcción de la Bicisenda recién fueron aprobados en fecha (03/07/17), sin embargo, el pedido para el inicio del llamado a concurso fue presentado en fecha (01/03/17). Es decir, que este debía ser un requisito previo al momento del inicio del llamado.

Por esta razón, no se dio estricto cumplimiento a la Resolución DNCP N° 956 /16, vigente en esa fecha, *"Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03..."* en el Considerando del mismo que expone : *"como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales, y técnicas, debidamente concluidos, para la etapa de planificación del llamado..."* . (El subrayado es de la CGR).

Se debe señalar que la Unidad requirente es la encargada de realizar los estudios técnicos previos y, a la vez, la responsable de suministrar toda la documentación técnica para la elaboración de los pliegos. Asimismo, las obras deben estar adecuadamente definidas y con el detalle de los objetivos que las mismas pretenden alcanzar.

Los documentos de este proceso de licitación fueron solicitados en la Nota CGR N° 3898 del 16/10/19, cuya respuesta fue remitida en Nota N° 1179 de fecha 25/11/2019.



Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

La aprobación de los planos se realizó luego de la definición del trazado de la Bicisenda, por lo cual la promulgación no pudo hacer antes del pedido de inicio del llamado. Esto debido a que las previsiones iniciales fueron modificadas por sugerencias y recomendaciones posteriores de estamentos de la sociedad civil y estudios del terreno.

Evaluación del Descargo

La Municipalidad de Asunción alega en su descargo que las previsiones iniciales fueron modificadas por sugerencias y recomendaciones posteriores de estamentos de la sociedad civil y estudios del terreno, por lo que se pudo constatar que efectivamente los planos para la obra Bicisenda fueron aprobados con fecha posterior al pedido de inicio del llamado a contratación en total contravención de lo establecido en la Resolución DNCP N° 956 /16, vigente en esa fecha, "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03..." en el punto que expone : "como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales, y técnicas, debidamente concluidos, para la etapa de planificación del llamado...". La observación se queda ratificada.

Conclusión:

Los planos para la obra Bicisenda fueron aprobados con fecha posterior al pedido de inicio del llamado a contratación en total contravención de lo establecido en la Resolución DNCP N° 956 /16 y sus reglamentaciones vigentes en el año 2017 (actualmente la Res. DNCP N° 411/18).

Recomendación:

Para futuras contrataciones, la Municipalidad de Asunción deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 411 /18, Guía de elaboración de precios referenciales, así como lo que establecido por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en su artículo 15, o cualquier otra disposición emitida por la DNCP como reglamentación.

Observación N° 90:

Debilidad en la ejecución del plan integral del itinerario de bicisendas

El Proyecto Bicisenda carece de sostenibilidad en la zona realizada, debido a que actualmente no está siendo utilizado como tal, con ello denota una debilidad en la ejecución del Plan Integral del Itinerario de Bicisendas, y con ello la inadecuada planificación del proyecto. Todo ello en contraposición a la Ordenanza N° 607 del 16/12/2015, específicamente en su Capítulo II – Plan de movilidad sostenible – artículo 8° - Plan de movilidad sostenible, 8.1 "Dada la importancia que reviste para la ciudad de Asunción contar con un instrumento que sirva para orientar su política de movilidad, se establece un plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que la Intendencia Municipal de Asunción elabore un Plan de Movilidad Sostenible, siguiendo los lineamientos establecidos en los siguientes artículos..."

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

El concepto de Bicisenda innova el sistema de transporte individual en el ejido municipal, por lo cual el plan integral en sus inicios podría no estar lo suficientemente fortalecido. La experiencia de su uso hará que nuevos proyectos se perfeccionen y sean más eficientes y eficaces.

Evaluación del Descargo

La Municipalidad de Asunción alega en su descargo que el proyecto de Bicisenda en sus inicios podría no estar fortalecido y que la experiencia en su uso haría que nuevos proyectos se perfeccionen. Por lo que se evidencia con ello la inadecuada planificación del proyecto. Al no remitir otro documento que alegue un hecho nuevo o de no conocimiento por parte de esta CGR, o que tenga que ver explícitamente sobre la aplicación del Plan Integral del itinerario de bicisendas, la observación continúa y queda ratificada.

Conclusión:

La Municipalidad de Asunción ha iniciado un proyecto costoso sin haber hecho una adecuada planificación. Se puede evidenciar una debilidad en la ejecución del Plan Integral del Itinerario de Bicisendas, en contraposición a la Ordenanza N° 607 del 16/12/2015.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, para proyectos similares a ser encaradas en el futuro, deberá elaborar un proyecto sostenido y que permita y garantice el usufructo efectivo de la ciudadanía de dichas obras.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

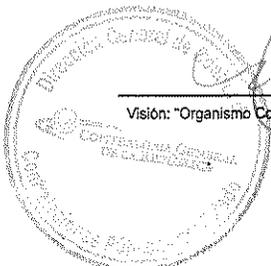
Observación N° 91:

No se observan documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la convocante para este proceso, y sobre la obtención del precio referencial de ₡ 1.212.232.000

El organismo Municipal no elaboró un informe en el que conste el mecanismo empleado para la obtención del precio referencial de ₡ 1.212.232.000 (Guaraníes un mil doscientos doce millones doscientos treinta y dos mil). La documentación proveída, consistente en la Planilla de Computo Métrico. El estudio de mercado realizado para la obtención del costo estimado no cumple con los requisitos mínimos exigidos debido a que el mismo no cuenta con el detalle y fundamentación de su obtención.

Al respecto el artículo 15° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación"*, concordante con el artículo 17 del Decreto N° 21.909/03, modificado con el Decreto N° 3719/15.

Tampoco cumple con las Resoluciones vigentes en ese periodo 2017 –Resoluciones DNCP N° 956/16; DNCP N° 1102/16 DNCP N° 1173/16 que establecen las formas y mecanismos de obtención de los precios referenciales. Los mismos deben estar acordes a las disposiciones de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria, según el Manual de Contratos de la DNCP.



Asimismo, la Resolución DNCP N° 1102/16, vigente a esa fecha, "Por la cual se aprueba la Guía de elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades en las contrataciones reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas", en su último punto, establece "... la Convocante deberá contar con evidencia documentada que revele la tarea realizada para la obtención del precio citado como referencia. Dichos procedimientos deberán ser hechos en los tres (03) meses anteriores a la publicación de la convocatoria en los casos de bienes y servicios, o en caso de obras ... seis (06) meses de antigüedad. Una antigüedad mayor, exigirá la actualización de los precios, mediante un nuevo procedimiento de obtención de precios de referencia o una justificación sobre la utilización de precios con más tiempo de antigüedad".

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

Como se dijo previamente, la Bicisenda constituye una innovación en nuestra Ciudad. Podría considerarse como un plan piloto, justamente para ver cómo reacciona la ciudadanía, si la usa, si la aprovecha o no. Y conforme a los resultados ver en el futuro otros proyectos similares o descartar esta modalidad.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por la Municipalidad de Asunción se constituye en insuficiente, teniendo en cuenta que el proceso de referencia no se ajusta a los criterios exigidos en el artículo 15° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, así mismo, tampoco cumple con las Resoluciones vigentes en ese periodo 2017 –Resoluciones DNCP N° 956/16; DNCP N° 1102/16 DNCP N° 1173/16 que establecen las formas y mecanismos de obtención de los precios referenciales

Conclusión:

El estudio de mercado realizado para la obtención del costo estimado no cumple con los requisitos mínimos exigidos debido a que el mismo no cuenta con el detalle y fundamentación de su obtención, sin considerar las reglamentaciones emitidas por la DNCP en ese periodo, y con el artículo 15° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Recomendación:

Para futuras contrataciones, la Municipalidad de Asunción deberá dar estricto cumplimiento a la legislación vigente en materia de contrataciones públicas, y especialmente en cuanto a la realización de un adecuado estudio de mercado que permita una correcta obtención del precio referencial.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.

8. LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CON FINANCIAMIENTO PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: DRENAJE PLUVIAL SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE ASUNCION – ID N° 338.879

Observación N° 92:

El Comité de Evaluación no observó las exigencias establecidas en el pliego de bases y condiciones

Se pudo constatar, que la empresa adjudicada, OCHO A S.A. presenta un plazo total mínimo del financiamiento de 15 años incluyendo el plazo de gracia, sin embargo el Comité de Evaluación no

observó lo establecido en el PBC en las IAO 34.2, **Un plazo mínimo de 15 años excluyendo el período de gracia. Período de gracia mínimo dos (2) años**, es decir que el plazo total mínimo del financiamiento a incluir en la oferta es de diecisiete (17) años, incorporadas por la Adenda N° 3, teniendo en cuenta que la oferta presentada por la empresa OCHO A S.A.

Al no considerar en la evaluación el Comité designado al efecto infringe lo establecido en el Art. 27° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, la parte que expresa cuanto sigue: "... La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública..."

Teniendo en cuenta el Dictamen de Evaluación, emitido en fecha 10 de julio de 2018, en el Punto 4. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN: "El Comité de Evaluación, conforme las facultades que le otorga la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", recomienda al Sr. Intendente Municipal adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CON FINANCIAMIENTO PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: DRENAJE PLUVIAL SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE ASUNCION – ID N° 338.879 por un VALOR PRESENTE NETO (VPN) de Guaraníes Noventa y dos mil setecientos treinta y un millones (G. 92.731.000.000), correspondiente a las siguientes cuencas:

Monto de la adjudicación: Guaraníes Ciento un mil ciento sesenta y un millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos catorce. (G. 101.161.299.814)

Las condiciones de financiamiento son:

- . Tasa de interés efectiva del 5,36 % semestral.
- . Tasa de descuento del 9 % anual.
- . Tasa de descuento semestral de 4,403 % semestral
- . Plazo total 30 semestres (quince años)
- . Periodo de Gracia (capital e intereses) 4 semestres (dos años).
- . Interés anual fijo del 11, 00 % anual.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

En este punto, se informa que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante Resolución DNCP N° 816/20 de fecha 24 de febrero de 2020, resolvió en su Art. 3° ANULAR la adjudicación recaída a favor de la firma OCHO A S.A. y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. Actualmente, el proceso se encuentra en etapa de reevaluación, de conformidad, a lo resuelto por la DNCP. Se adjunta copia de la Resolución DNCP N° 816/20

Evaluación del Descargo

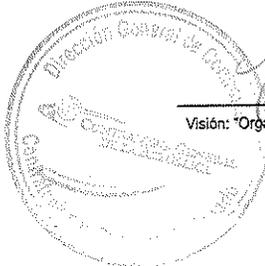
El descargo presentado tanto por el Intendente Municipal, como el Sr Mario Ferreiro no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, debido a que se constata que el Comité de Evaluación no observó lo establecido en el PBC en las IAO 34.2, **Un plazo mínimo de 15 años excluyendo el período de gracia. Período de gracia mínimo dos (2) años**, es decir que el plazo total mínimo del financiamiento a incluir en la oferta es de diecisiete (17) años, incorporadas por la Adenda N° 3.

Por lo tanto se ratifica la presente observación.

Conclusión:

El oferente OCHO A S.A. no cumplió con las exigencias establecidas en la Carta de Invitación.

El Comité de Evaluación de la convocante no cumplió con lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 en su artículo 64° "Contenido del Informe de Evaluación", numeral 5. **Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos; y sobre la responsabilidad del Comité de Evaluación**



Recomendación:

La Institución deberá realizar un sumario administrativo a los miembros del Comité Evaluador, de tal forma a deslindar responsabilidades. Y la UOC debe velar a que los integrantes del Comité realicen sus trabajos conforme a las prerrogativas de la Ley N° 2051/03 en sus artículos 26 y 27 y sus reglamentaciones.

9. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LAS OBRAS DESAGUE PLUVIAL DEL ACCESO AL BAÑADO SUR (CARACOLITO) – ID N° 321.122 - AÑO 2017

Observación N° 93:

Contrato suscrito sin contar con la aprobación de la junta municipal para la adjudicación

Según se observa la Intendencia Municipal firmó contrato en fecha **18 de diciembre de 2017** con las empresas adjudicadas, la firma del contrato es un acto posterior a la adjudicación, según el régimen de contratación municipal y el procedimiento que regula las contrataciones públicas en este caso el acto administrativo de adjudicación aún no estaba concluido debido a que la misma no contaba con la aprobación de la Junta Municipal. Recién en fecha **27 de diciembre de 2017** este Cuerpo Colegiado aprobó dicha adjudicación mediante resolución J.M. N° 4.975/2017.

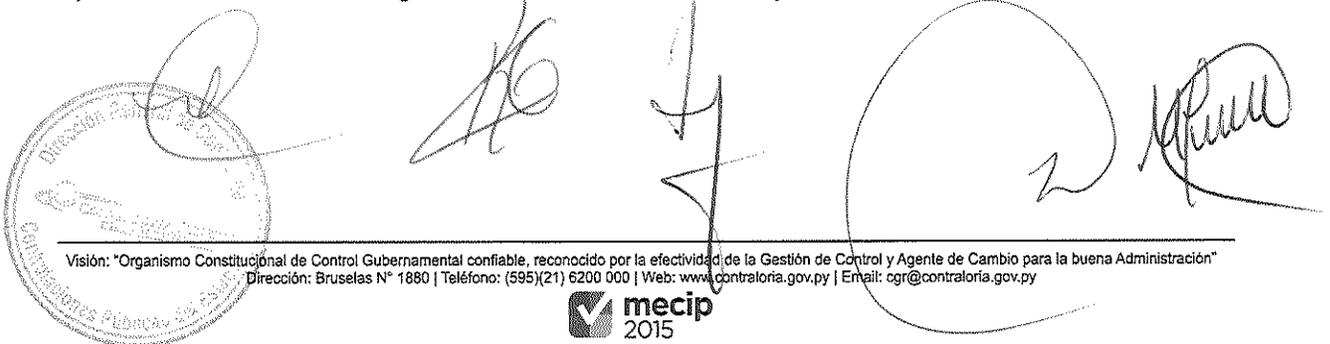
En base a lo expuesto, el Ejecutivo Municipal firmó contrato sin contar con la aprobación de la adjudicación por parte de la Junta Municipal conforme a lo establecido en el Artículo 36 inciso c) de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", "Aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud a llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas", es decir el acto administrativo de la adjudicación se perfecciona con la aprobación de Junta Municipal.

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

El contrato cuenta con aprobación de la Junta Municipal de Asunción conforme a la Resolución JM N° 4975/17 de fecha 27 de diciembre de 2017.

El proceso de contratación fue adjudicado al CONSORCIO ING. OSCAR MOREL OSES-TECO, a través de la Resolución N° 2194/2017 I. de la Intendencia Municipal, de fecha 17 de noviembre de 2017. La adjudicación fue notificada al oferente en fecha 20 de noviembre de 2017, mediante Nota UOC 3 N° 388/17, el cual se aclara a la empresa cuanto sigue: "Se adjunta copia de la Resolución N° 2194/2017 I., por la cual la Intendencia Municipal aprueba la adjudicación del proceso, sujeta a la aprobación de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, conforme lo faculta el Art. 216 de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal". Posteriormente, una vez presentados los documentos solicitados en el PBC para la firma del contrato por parte del oferente, el contrato es remitido en primer lugar para la firma del Intendente Municipal, y una vez firmado por el Intendente Municipal y por el contratista, se remite a la Junta Municipal para su homologación, en virtud a lo establecido en el Art. 216 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal. El contrato suscrito se hace entrega al contratista una vez homologado por la Junta Municipal.

Se adjunta copia de los siguientes documentos: Resolución N° 2194/2017 I., de la Intendencia Municipal, Nota UOC 3 N° 388/17, Resolución JM N° 4975/17 de la Junta Municipal y Contrato UOC N° 3 N° 04/2017 suscrito con el CONSORCIO ING. OSCAR MOREL OSES-TECO, Nota DGAF N° 06/18 por la cual se hace entrega del contrato al oferente adjudicado.



Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

mecip
2015

Evaluación del Descargo

El descargo presentado tanto por el Intendente Municipal, como el Sr Mario Ferreiro no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta que el Ejecutivo Municipal suscribió el Contrato con el proveedor adjudicado (*CONSORCIO ING. OSCAR MOREL OSES-TECO*) sin contar con la aprobación de la adjudicación de la Junta Municipal, en el marco del artículo 36, inciso c), 216 y 217 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.

Es importante aclarar que en la presente observación no se cuestiona la falta de aprobación de adjudicación del proceso licitatorio por parte de la Junta Municipal, la misma se refiere a que el Ejecutivo Municipal firmó el contrato, sin estar concluido el acto administrativo de adjudicación, la cual no contaba con la citada aprobación.

El acto administrativo realizado por la Junta Municipal por el que se aprueba la adjudicación, debe ser previo a la firma del Contrato, por lo tanto, la aprobación de la Junta Municipal "autoriza" la suscripción del Contrato, conforme al artículo 216 y 217 de la Ley N° 3966/10.

Por lo tanto, se ratifica la presente observación.

Conclusión:

La intendencia Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en Artículo 36 c), 216 y 217 de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal", en lo referente al PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO, es decir firmaron Contrato sin contar con la aprobación de la Junta Municipal.

Recomendación:

Se recomienda la suscripción de contratos en el marco de los llamados a licitación pública y licitación por concurso de ofertas, una vez que la Junta Municipal haya dado su aprobación de la Adjudicación.

Observación N° 94:

No se encuentran publicados en el Sistema de Información de Compras Pública (SICP) de la DNCP los pagos realizados a los proveedores.

Los pagos no se encuentran publicados en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a la fecha de la redacción de la Comunicación de Observaciones para Descargo.

Al respecto, el Artículo 16° de la Ley 2051/03 señala lo siguiente en su parte pertinente: "Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta Ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas..."

Igualmente, el Art. 1° del Decreto N° 5174/05 que modificó el Art. 19.- Decreto N° 21909/03. Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica, en la cual cita la documentación que las Convocantes deberán comunicar.

Estos artículos citados anteriormente se encuentran concordantes con lo estipulado en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal en su art. 210 "Las informaciones que suministren las Municipalidades al sistema de información de contrataciones públicas (SICP), serán realizadas al sólo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información...".

Descargo del ente sujeto de control: Intendencia Municipal

La Unidad Operativa de Contrataciones solicitó capacitación de un funcionario para esta tarea. A partir del presente ejercicio, año 2020, se realizará la carga en el SICP de los pagos realizados a los contratistas en todos los contratos gestionados por la UOC 3. Al solo efecto aclarativo se señala que el módulo de carga de datos en el sistema (SICP) en su planilla inicial requiere de datos relativos a contribución que corresponde a la DNCP 0,4% de los contratos suscriptos, contribución del cual los municipios se encuentran exentos en razón de la Ley Orgánica Municipal, lo cual impedía proseguir con la carga de datos en el sistema, cuestión esta que se encuentra subsanada con la capacitación del funcionario.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado tanto por el Intendente Municipal, como el Sr Mario Ferreiro no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta que el Ejecutivo Municipal no publicó los pagos de la presente contratación en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Al respecto, el Artículo 16 de la Ley 2051/03 señala lo siguiente en su parte pertinente: "Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta Ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas..."

Igualmente, el Art. 1° del Decreto N° 5174/05 que modificó el Art. 19°.- Decreto N° 21909/03. Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica, en la cual cita la documentación que las Convocantes deberán comunicar.

Conclusión:

La Municipalidad de Asunción no dio cumplimiento al artículo 16 de la Ley 2051/03 y al artículo 1° del Decreto 5174/05, en el sentido de no figurar en el portal de la DNCP pagos realizados a los proveedores.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción deberá publicar todos los pagos realizados en sus procesos licitatorios en el portal de la DNCP.

Asimismo, se recomienda al ente auditado la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren, según sea el caso y la tipología normativa legal-administrativa que pudiese ser inferido en los hallazgos desarrollados.



JUNTA MUNICIPAL**Observación N° 95:****Subrogación de funciones entre el Intendente Municipal y el presidente de la Junta Municipal**

De la documentación analizada, se ha constatado que del listado de adjudicaciones y contratos suscriptos entre los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, el presidente de la Junta Municipal ha autorizado adjudicaciones y ha suscrito Contratos en representación de la máxima autoridad de la Municipalidad de Asunción, sin que tales funciones estén entre sus atribuciones.

Al respecto, tal situación contraviene el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 "Deberes y Atribuciones del Intendente": Son atribuciones del Intendente Municipal: a) *Ejercer la representación legal de la Municipalidad....*

Asimismo, el artículo 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", "Adjudicación": "...la máxima autoridad de la convocante será quien resuelva la adjudicación...." (El subrayado es de la CGR).

El ET por Memorándum FEI/ASU DGCCPE N° 004 del 06/01/2020 solicitó los documentos de respaldo al citado proceso de contratación.

Descargo del ente sujeto de control

"Esta afirmación arbitraria y sin fundamento jurídico alguno de la CGR, cae por sí solo desde el momento que no puede citar una sola norma y se limita a decir que "...el Presidente de la Junta Municipal ha autorizado adjudicaciones y ha suscrito contratos en representación de la máxima autoridad de la Municipalidad de Asunción, sin que tales funciones estén entre sus atribuciones o se hayan delegado....." y no puede citar norma alguna en favor de su argumento pues NO EXISTE DICHA NORMA. ¡La contradicción de la CGR es tan grande, que líneas antes, en su propio informe cuestiona la delegación de funciones y ahora, para atacar al Pte. de la JM dice que no consta que haya delegación! Preguntamos a la CGR, según su criterio: ¡Puede o no delegar funciones?

No existe superposición de funciones, la forma de gobierno se encuentra establecida en la Constitución Nacional y el la Ley Orgánica Municipal y de conformidad a esto se han dictado las respectivas ordenanzas municipales.-

Este énfasis puesto por la CGR en el presente Examen Especial, ¿¿por qué no lo puso en los 2 años anteriores de su existencia como ente de control??, por qué? Recién ahora se empeña de considerar ilegal una actuación que todos los años tuvo bajo su responsabilidad contralora."

Evaluación del Descargo

El ente municipal desata en su Descargo que no existe superposición de funciones, y que la forma de gobierno se encuentra establecida en la Constitución Nacional y en la Ley Orgánica Municipal (en esta última no cita el número de artículo que exponga tal atribución). Este organismo superior de control lo que observa es que el Pte. de la Junta Municipal autoriza adjudicación y firma Contratos con empresas y personas adjudicadas, realizando ello como representante de la Municipalidad, y en ese contexto surge que no fue visto documento alguno que lo haya subrogado en esa autoridad.

Por ende al no anexar el documento que demuestre que la afirmación soslaya en un nuevo elemento, se ratifica la observación en todo su contenido

Conclusión:

La Junta Municipal de Asunción adjudica y firma los contratos, en representación de la máxima autoridad de la Municipalidad de Asunción, sin que tales funciones hayan sido subrogadas por la máxima autoridad municipal, por lo que, tal situación contraviene el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, asimismo, y con el artículo 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" "Adjudicación".

Recomendación:

Tanto la adjudicación como la firma de los contratos con los proveedores, realizados por la Junta Municipal deberán contar con la aprobación de la máxima autoridad de la Intendencia Municipal conforme a lo que establece las disposiciones legales; o que dichas funciones estén debidamente subrogadas por parte del gobierno municipal.

10. CONTRATACIÓN DIRECTA DEL AÑO 2018, PARA EL "SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN, DEFENSORÍA MUNICIPAL Y JUZGADO DE FALTAS" - ID N° 339.316

Los datos para la presente contratación quedan reflejados en el siguiente cuadro:

DATOS DEL CONTRATO				
Nombre Contratista	Contrato N°	Fecha	Vigencia contrato	Importe Contrato
COEFICIENTE S.R.L.	s/ N°/ 2018	07/05/18	Desde la suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones.	G. 75.000.000

Observación N° 96:

El Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Junta Municipal de la Municipalidad de Asunción del ejercicio fiscal 2018, no contiene los requisitos mínimos exigidos respecto al "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones" y "Aprobación y Difusión del Programa Anual de Contrataciones".

El PAC Institucional, aprobado en la Resolución P.J.M/N° 2.342/17 de fecha 04/12/17, no contiene ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 3719/2015, que modificó el artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas" que dispone: "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones; en el sentido de que contempla procesos Ad Referéndum a ser efectuados, con cargo al Ejercicio 2018; pero no así a la totalidad de los procesos de contratación a ser planificados para el citado Ejercicio. Al respecto, el citado cuerpo legal dice: *El Programa Anual contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Tipo de bien, servicio u obra a contratar. 2. Cantidad Estimada del bien a adquirir, servicio u obra a contratar. 3. Proyecto o programa dentro del cual se realizará la contratación, conforme a la estructura presupuestaria. 4. Estimación de Costos global por procedimiento de contratación, según programa de inversiones y gastos del Presupuesto aprobado. 5. Período estimado del inicio de los procedimientos. 6. Fuentes de Financiamiento.*

Asimismo, el artículo 14°, del mismo cuerpo legal, "Aprobación y difusión del Programa Anual de Contrataciones", numeral 2, establece, "La aprobación del Programa anual de Contrataciones se sujetará a las siguientes pautas: 2. La resolución que apruebe el Programa Anual de Contrataciones deberá observar las disposiciones establecidas en el Artículo 13 anterior"

Descargo del ente sujeto de control

Con respecto, a dicha observación manifestamos que por omisión involuntaria los requisitos apuntados en la observación de referencia, no fueron proveídos al momento de su requerimiento, razón por la cual, adjuntamos los documento PAC 2018, con el presente descargo.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el Equipo de Trabajo, ya que la Junta Municipal ha remitido copias de la nota presentada a la DNCP en la cual consta los llamados Ad-Referéndum del Presupuesto de la Junta Municipal y la Defensoría Municipal, además adjunta la Resolución PJM N° 2687/18, por la cual el presidente de la Junta Municipal aprueba y autoriza los llamados de los presupuestos de la Junta Municipal, la defensoría y el Juzgado de faltas. Sin embargo el contenido de los mismos no se ciñe a lo expresamente señalado como requisito mínimo del Plan Anual de Contrataciones, debido a que el acto administrativo con cuenta con el detalle de las actividades programas en el PAC anual, ello es lo que se ha observado en varios procesos licitatorios que forman parte de la muestra de auditoría.

Al respecto, el artículo 1° del Decreto N° 3719/2015, que modificó el artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas", refieren claramente Contenido mínimo que deben contemplar el Programa Anual de Contrataciones. Por lo tanto, se ratifica la presente observación.

Conclusión:

La Resolución que autoriza el PAC no reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 1° del Decreto N° 3719/2015, que modificó el artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas", por lo que no se adecuan a lo que establece la Ley, al no contener el acto administrativo el detalle de los procesos programados.

Recomendación:

La Junta Municipal de Asunción, a través de la unidad responsable deberá realizar el chequeo y seguimiento a la uniformidad de la elaboración de la Resolución que autoriza los PAC.

Observación N°97:

La Junta Municipal no posee documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la convocante para este proceso

La Junta Municipal informó en la Nota DOC N° 019/2020 de fecha 13/01/2020, que: "No posee informe elaborado con respecto a la conformación del precio referencial". Se evidencia entonces que la Junta Municipal no realizó, antes del llamado a concurso, el estudio de mercado, ni otros estudios técnicos, a fin de determinar los precios referenciales, condición esta que constituye un requisito indispensable en la estimación de los costos para asegurar la calidad y características apropiadas de los bienes y servicios a ser adquiridos.

Al respecto el artículo 15 de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas", establece: "En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como



consecuencia de la contratación", concordante con el Art. 17 del Decreto N° 21.909/03, modificado por el Decreto N° 3719/15.

Asimismo, la Resolución DNCP N° 411/18, dispone en su Anexo: "*Documentación comprobatoria*". *Con la información obtenida la Convocante fijara su precio referencial, atendiendo al principio de economía y evidencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente.* El subrayado es de la CGR

El ET por Memorándum FEI/ASU DGCCPE N° 008 del 09/01/2020 solicitó los documentos de respaldo al citado proceso de contratación.

Descargo del ente sujeto de control

Con respecto, a dicha observación, agregamos al presente descargo, Formulario (B) de cotización para precios referenciales del llamado ID (Portal) 339316/2018, en el Anexo.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface debido a que no remitieron el informe en el cual conste la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio; es decir cotización a varias firmas dedicadas al ramo y realizar el promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente. No fue contestado el punto requerido si bien adjunta a su descargo el formulario de cotización de precios referenciales, no se tiene evidencia

No se dio cumplimiento al Art. 15° de la Ley N° 2051/03, y la Resolución DNCP N° 411/18.

Por lo tanto, se ratifica la presente observación

Conclusión:

La Junta Municipal de Asunción no ha remitido documentos de respaldo sobre el estudio de mercado practicado para la obtención de precios referenciales, tal como debía ser realizado al inicio del mismo.

Esta situación repercute en la estimación de los precios referenciales, establecidos en el Art. 15° de la Ley N° 2051/03, como así a la Resoluciones DNCP N° 411/18, respectivamente.

Recomendación:

Implementar la realización de investigación de mercado, antes del inicio del proceso de contratación, a efectos de verificar si los servicios, bienes o productos que se pretende adquirir o contratar, pueden ser proveídos dentro del mercado y se adecuan a las condiciones requeridas; como así adecuar a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y las normativas emitidas por la DNCP para dichos casos.

Observación N° 98:

No se tiene evidencias del acto administrativo que aprueba la adenda modificatoria de las condiciones de la contratación directa

No fue emitido el acto administrativo de autorización de la adenda. Al requerimiento realizado con el Memorándum FEI/ASU/DGCCPE N° 08 del 09/01/2020, sobre dicho documento, se recibió respuesta en la Nota DOC N° 019/2020, que expresa: "*No posee Acto administrativo que autorice las adendas modificatorias al Pliego*".

Al respecto, no fue considerado el artículo 33° del Decreto N° 21909/03, que establece: "...Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante".

Asimismo, el artículo 22 Modificaciones a las Bases de la Licitación de la Ley N° 2051/03, segundo párrafo del inc. b) estipula: "...cualquier modificación a las bases de la Licitación resuelta por la convocante sea considerada como parte integrante de las mismas..."

Consecuentemente, se resalta que los Pliegos de Bases y Condiciones y/o Carta Invitación, así como las modificaciones del mismo, deben ser autorizados por el mismo acto administrativo que los aprobó.

Descargo del ente sujeto de control

"La Unidad Operativa de Contrataciones de la Junta Municipal de Asunción (UOC), en uso de sus atribuciones como representante legal y autoridad competente de la convocante, ha comunicado convenientemente a la DNCP, de las adendas modificatorias pertinentes en estricto cumplimiento de lo dispuesto el artículo 33° del Decreto N° 21909/03, que establece: "...Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante".-

No debe perderse de vista, que la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, ostenta la representación legal de este Cuerpo Colegiado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, manteniendo una relación funcional y técnica con la DNCP (Art. 6° de la Ley 2051/03), dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto Reglamentario N° 21909/03, a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) en su artículo 10 dispone, numeral 7: "...Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares por cada licitación pública, tramitar el llamado y la venta de los pliegos, responder las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, someterle a consideración del Comité de Evaluación...", por todo lo cual, mal podría hablarse de que no se dio cumplimiento a la solicitud de autorización para realizar las modificaciones pertinentes, y esto se prueba en razón de no existir observación alguna de la autoridad normativa, ni protestas formuladas por los oferentes."

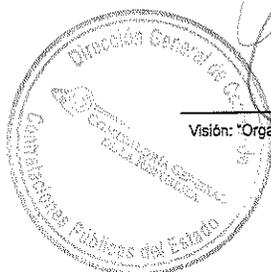
Evaluación del Descargo

Aunque la disposición invocada como descargo, autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Junta Municipal a realizar modificaciones o enmiendas al PBC, no se adjunta el documento emitido en su oportunidad para la aprobación de las adendas publicadas, correspondiente a esta contratación, por lo que se considera inexistente el documento modificatorio.

Por lo tanto, se mantiene la observación.

Conclusión:

Las modificaciones del pliego deben ser autorizadas por la misma autoridad que aprobó el PBC, por lo que la Junta Municipal de Asunción no emitió Resoluciones que aprueban las modificaciones realizadas en Adendas, por lo que no se adecuan expresamente a dar cumplimiento al Art. 33° del Decreto N° 21909/03.



Recomendación:

Ceñirse en todos los casos a las disposiciones legales que rigen a la materia en cuanto a la aprobación de la máxima autoridad de las modificaciones realizadas a través de adendas, de acuerdo al Art. 33º del Decreto N° 21909/03.

Observación N° 99:

No se observan los documentos exigidos en la carta invitación para la formalización del contrato

Entre los antecedentes proveídos por la Junta Municipal de Asunción en la Nota DOC N° 019/2020, en su anexo se dice que *"no posee"* los documentos para la formalización de los contratos establecida en la Carta Invitación, por lo que no se tienen los documentos exigidos para la formalización del Contrato (o emisión de la orden de compra) y que se encuentran detallados en el Anexo E de la Carta de Invitación: "Documentos a presentar para la firma del Contrato":a) *Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos; b) Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos; c) Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social; d) En el caso de que suscriba el contrato con otra persona en su representación, acompañar poder suficiente del Apoderado para asumir todas las obligaciones emergentes del contrato hasta su terminación."*

Descargo del ente sujeto de control

"Con respecto a dicha observación, manifestamos que las documentaciones mencionadas figuran en estado Activo en la Constancia del SIPE N° 1487762, presentado por la firma Adjudicada, sustituyendo así la presentación física de las mismas, por lo que el proveedor acredita que los documentos se encuentran en el Sistema de Información de Proveedores del Estado, para cualquier Proceso Administrativo o de Contratación regido por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones. Se adjunta el mencionado documento cargados en el SIPE de la empresa Adjudicada.

MARCO LEGAL APLICABLE/FUNDAMENTOS:

Decreto N° 11407/14 Art. N° 9:- Una vez completado el proceso de inscripción, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), otorgará a los proveedores inscritos una Constancia de Inscripción, la que sustituirá a los requisitos legales, técnicos y financieros del oferente en los procesos de contratación establecido en la Ley 2051/03.

A tal efecto, los proveedores podrán presentarse antes los organismos, entidades y municipalidades a partir de los procesos de contratación, acompañado de la oferta, las garantías requeridas y constancia de inscripción en el SIPE expedida por el Sistema, que sustituirá a los requisitos legales, técnicos y financieros previstos en los Pliegos de Bases y Condiciones, o en los llamados de las diversas modalidades de contratación pública"

Evaluación del Descargo

Entre los antecedentes proveídos por la Junta Municipal, no se encuentran los documentos exigidos en la Carta Invitación para la formalización del Contrato; a pesar de las manifestaciones insertas en el descargo presentado por la dependencia, no puede obviarse la respuesta otorgada en la Nota DOC N° 019/2020, en su anexo que manifiesta *"no posee"* los documentos para la formalización de los contratos establecida en la Carta Invitación, por lo que al momento del requerimiento por el Equipo de Trabajo no fue contestada dicho pedido. Se ratifica la observación.

Conclusión:

No fue proveída la totalidad de la documentación presentada por la firma oferente adjudicada COEFICIENTE S.R.L., para la formalización del contrato, según antecedentes que obran en el legajo que fueron proveídos por la Junta Municipal, y por tanto no dieron cumplimiento a lo establecido en el en el Anexo E de la Carta Invitación.

Recomendación:

La contratante deberá exigir a la firma adjudicada, la presentación de los documentos requeridos en la Carta Invitación para la firma del Contrato, antes de que los mismos sean suscriptos o presentar ante el requerimiento de este ET toda la documentación conveniente que satisfaga la observación. Los documentos exigidos antes de la firma del Contrato, son de importante presentación y deberán ser solicitados en forma obligatoria para la formalización adecuada del mismo, y de forma a brindar a la entidad contratante con todas las garantías de su formalidad.

Observación N° 100:

No se encuentra publicado en el SICP de la DNCP el pago realizado al proveedor.

El pago realizado al Proveedor "Coeficiente S.R.L.", que, según los datos fueron proveídos por la Institución, fue realizado el 06/09/18, el mismo no se encuentra publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a la fecha de la redacción de la Comunicación de Observaciones para Descargo.

Al respecto, el Artículo 16 de la Ley 2051/03 señala lo siguiente: *"Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta Ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas..."*

Igualmente, el Art. 1° del Decreto N° 5174/05 que modificó el Art. 19 que dice: *"...contendrá como mínimo, la siguiente información:...inciso j) Forma de pago y en su caso, indicación sobre si se otorgarán o no anticipos a los proveedores y contratistas..."* del Decreto N° 21909/03. Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica, en la cual cita la documentación que las Convocantes deberán comunicar.

Estos artículos citados anteriormente se encuentran concordantes con lo estipulado en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal en su art. 210 *"Las informaciones que suministren las Municipalidades al sistema de información de contrataciones públicas (SICP), serán realizadas al sólo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información..."*.

Descargo del ente sujeto de control

"Que, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en su artículo 210 expresa cuanto sigue: "INFORMACIONES AL SISTEMA DE INFORMACION DE CONTRATACIONES PUBLICAS. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT)...(subrayado es nuestro)", del articulo transcrito precedentemente se infiere claramente y sin esfuerzo que las informaciones que las municipalidades, en este contexto, suministren al SICP no serán vinculantes respecto a la ulterior aprobación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, es decir, que la Junta Municipal no se halla compelida a dar cumplimiento a la

comunicación al portal del SICP para proceder al pago del oferente, ergo, no es condicionante dar información antes del pago o inmediatamente posterior a ello para que sea válido el mismo, y esto es así porque la propia Ley Orgánica Municipal lo dice, y así considera la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), asintiendo al no proceder a realizar ninguna observación al respecto, y prueba de ello que la autoridad normativa emite el Código de Contrataciones para validar el proceso de pago.-

Es importante mencionar también, que pese a no ser imperativo brindar las informaciones al SICP, en aras de garantizar la transparencia y el acceso al público se procede a dar las informaciones al término de cada ejercicio fiscal."

Evaluación del Descargo

Si bien como expresa la JM en su Descargo el art. 210° de la Ley N° 3966/2010 no lo hace en forma imperativa, sin embargo constituye de importancia que la información sea publicada, más aún que la misma está ligada a la emisión de un Código de Contratación (CC), el cual si es obligatorio de ser preparado para realizar los pagos y cumplir con las exigencias de la transparencia y al acceso a la información pública.

Asimismo, se pudo observar que este descargo efectuado por la JM es distinto en este punto a la información emitida por la Intendencia Municipal, en el cual estos asumen la debilidad, y explican que actualmente están enfocados en capacitar personal para realizar la carga de los pagos.

Igualmente, se ratifica la observación, para que la JM al igual que la Intendencia Municipal puedan capacitar personal que pueda realizar la carga de estos datos del pago, para con ello transparentar la gestión, y garantizar que no se produzcan pagos sin la emisión del código de contratación, tal como lo estipula las disposiciones legales que rigen la materia de Presupuesto Público y las Contrataciones.

Conclusión:

Falta de publicación del Pago realizado al Proveedor COEFICIENTE S.R.L. en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", e igualmente con el Art. 1° del Decreto N° 5174/05 que modifica el Art. 19° del Decreto N° 21909/03; y con el Art. 210° de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.

Recomendación:

Mantener actualizado la base de datos que serán publicados en la DCNP, especialmente a lo referente a los desembolsos a efectos de lograr Transparencia y Publicidad en los procesos ejecutados por LA Junta Municipal.

11. CONTRATACIÓN DIRECTA DEL AÑO 2019 DEL "SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN, DEFENSORÍA MUNICIPAL Y JUZGADO DE FALTAS"– ID 358.634

Los datos para la presente contratación quedan reflejados en el siguiente cuadro:

DATOS DEL CONTRATO				
Nombre Contratista	Contrato N°	Fecha	Vigencia contrato	Importe Contrato
APOLO 11 S.R.L.	S/Nº 19	10/06/19	Hasta el 31 de diciembre de 2019	G. 112.000.000

Observación N° 101:

La Junta Municipal no posee documentos que respalden el estudio de mercado realizado por la convocante para este proceso.

Con respecto a este requerimiento, la Junta Municipal informó en la Nota DOC N° 019/20 de fecha 13/01/2020, que: "No posee informe elaborado con respecto a la conformación del precio referencial", por lo que se evidencia que la Junta Municipal, antes del llamado a concurso de precios, no realizó el estudio de mercado, ni otros estudios técnicos, para determinar los precios referenciales y, si bien se observa el comparativo del precio estimado de 3 (tres) potenciales oferentes, no se identifica con exactitud el pedido de cotización realizado a los proveedores, condición que constituye un requisito indispensable en la estimación de los costos para asegurar la calidad y características apropiadas de los bienes y servicios a ser adquiridos.

Al respecto, el artículo 15 de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas", establece: "En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación", concordante con el artículo 17 del Decreto N° 21.909/03, modificado por el Decreto N° 3719/15.

Asimismo, la Resolución DNCP N° 411/18, dispone en su Anexo: "Documentación comprobatoria". Con la información obtenida la Convocante fijara su precio referencial, atendiendo al principio de economía y eficiencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente. El subrayado es de la CGR

El ET por Memorándum FEI/ASU DGCCPE N° 008 del 09/01/2020 solicitó los documentos de respaldo al citado proceso de contratación.

Descargo del ente sujeto de control

"Con respecto, a dicha observación, agregamos al presente descargo, Formulario (B) de cotización para precios referenciales del llamado ID (Portal) 358634/2019, en el Anexo."

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface debido a que no remitieron el informe en el cual conste la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio; es decir cotización a varias firmas dedicadas al ramo y realizar el promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente. No fue contestado el punto requerido si bien adjunta a su descargo el formulario de cotización de precios referenciales, no se tiene evidencia

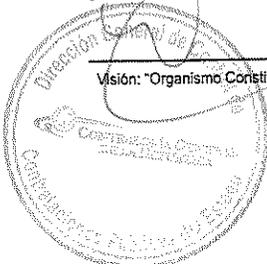
No se dio cumplimiento al Art. 15° de la Ley N° 2051/03, y la Resolución DNCP N° 411/18.

Por lo tanto, se ratifica la presente observación.

Conclusión:

La Junta Municipal de Asunción no ha remitido documentos de respaldo sobre el estudio de mercado practicado para la obtención de precios referenciales, tal como debía ser realizado al inicio del mismo.

Esta situación repercute en la estimación de los precios referenciales, establecidos en el Art. 15° de la Ley N° 2051/03, como así a la Resoluciones DNCP N° 411/18, respectivamente.



Recomendación:

Implementar la realización de investigación de mercado, antes del inicio del proceso de contratación, a efectos de verificar si los servicios, bienes o productos que se pretende adquirir o contratar, pueden ser proveídos dentro del mercado y se adecuan a las condiciones requeridas; como así adecuar a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y las normativas emitidas por la DNCP para dichos casos.

Observación N°102:

No se tiene evidencias del acto administrativo que aprueba la adenda modificatoria del Pliego de Bases y Condiciones

Referente al acto administrativo que aprobó la suscripción de las Adendas, informaron que: "No posee Acto administrativo que autorice las adendas modificatorias al Pliego", según se expresa en la Nota DOC N° 019/2020 de fecha 13/01/2020.

Se debe señalar que Carta Invitación y los Pliegos de Bases y Condiciones, y sus modificaciones, deben ser autorizadas con un acto administrativo tal como el que los aprobó. Esta condición se encuentra establecida en el artículo 33 del Decreto N° 21909/03, que establece que "...Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante".

Asimismo, el artículo 22 Modificaciones a las Bases de la Licitación de la Ley N° 2051/03, segundo párrafo del inc. b) estipula: "...cualquier modificación a las bases de la Licitación resuelta por la convocante sea considerada como parte integrante de las mismas..."

Consecuentemente, se resalta que los Pliegos de Bases y Condiciones y/o Carta Invitación, así como las modificaciones del mismo, deben ser autorizados por el mismo acto administrativo que los aprobó.

Descargo del ente sujeto de control

"En ese sentido, se adjunta el documento por el cual fue autorizado la remisión y posterior publicación, en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, de las Adendas 1 y 2 del llamado de Contratación Directa PAC N° 358.634/19 "Servicio de Publicidad y Propaganda para la Junta Municipal de Asunción, Defensoría municipal y Juzgados de Faltas", a través de la Nota de fecha 22 de marzo de 2019, firmado por el Sr. Presidente de la Junta Municipal de Asunción."

Evaluación del Descargo

Aunque la disposición invocada como descargo, autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Junta Municipal a realizar modificaciones o enmiendas al PBC, no se adjunta el documento emitido en su oportunidad para la aprobación de las adendas publicadas, correspondiente a esta contratación, por lo que se considera inexistente el documento modificatorio. Por lo tanto, se mantiene la observación.

Conclusión:

Las modificaciones del pliego deben ser autorizadas por la misma autoridad que aprobó el PBC, por lo que la Junta Municipal de Asunción no emitió Resoluciones que aprueban las modificaciones

realizadas en Adendas, por lo que no se adecuan expresamente a dar cumplimiento al Art. 33° del Decreto N° 21909/03.

Recomendación:

Ceñirse en todos los casos a las disposiciones legales que rigen a la materia en cuanto a la aprobación de la máxima autoridad de las modificaciones realizadas a través de adendas, de acuerdo al Art. 33° del Decreto N° 21909/03.

Observación N° 103:

La Junta Municipal no posee los documentos exigidos en la carta invitación para la formalización del contrato

Entre los antecedentes proveídos por la Junta Municipal de Asunción en la Nota DOC N° 019/20, en su anexo expresa que "no posee" los documentos para la formalización de los contratos, en contraposición con la Carta Invitación, Anexo E, que dice: "Documentos a presentar para la firma del Contrato", a) Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos; b) Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos; c) Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social; d) En el caso de que suscriba el contrato con otra persona en su representación, acompañar poder suficiente del Apoderado para asumir todas las obligaciones emergentes del contrato hasta su terminación."

Descargo del ente sujeto de control

"Con respecto, a dicha observación manifestamos que las documentaciones mencionadas figura en estado Activo en la Constancia del SIPE N° 1539506, presentado por la firma Adjudicada, sustituyendo así la presentación física de las mismas, por lo que el proveedor acredita que los documentos se encuentran en el Sistema de Información de Proveedores del Estado, para cualquier **Proceso Administrativo** o de Contratación regido por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones. Se adjunta el mencionado documento cargados en el SIPE de la empresa Adjudicada.

MARCO LEGAL APLICABLE, FUNDAMENTOS:

Decreto N° 11407/14 Art. N° 9.- Una vez completado el proceso de inscripción, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), otorgará a los proveedores inscritos una Constancia de Inscripción, la que sustituirá a los requisitos legales, técnicos y financieros del oferente en los procesos de contratación establecido en la Ley 2051/03.

A tal efecto, los proveedores podrán presentarse antes los organismos, entidades y municipalidades a partir de los procesos de contratación, acompañado de la oferta, las garantías requeridas y constancia de inscripción en el SIPE expedida por el Sistema, que sustituirá a los requisitos legales, técnicos y financieros previstos en los Pliegos de Bases y condiciones, o en los llamados de las diversas modalidades de contratación pública."

Evaluación del Descargo

Entre los antecedentes proveídos por la Junta Municipal, no se encuentran los documentos exigidos en la Carta Invitación para la formalización del Contrato; a pesar de las manifestaciones insertas en el descargo presentado por la dependencia, no puede obviarse la respuesta otorgada en la Nota DOC N° 019/2020, en su anexo que manifiesta "no posee" los documentos para la formalización de los contratos establecida en la Carta Invitación, por lo que al momento del requerimiento por el Equipo de Trabajo no fue contestada dicho pedido. La observación queda ratificada.

Conclusión:

No fue proveída la totalidad de la documentación presentada por la firma oferente adjudicada APOLLO 11 S.R.L., para la formalización del contrato, según antecedentes que obran en el legajo que fueron proveídos por la Junta Municipal.

Recomendación:

La contratante deberá exigir a la firma adjudicada, la presentación de los documentos requeridos en la Carta Invitación para la firma del Contrato, antes de que los mismos sean suscriptos o presentar ante el requerimiento de este ET toda la documentación conveniente que satisfaga la observación.

Observación N° 104:

Contrato firmado sin considerar los plazos legales establecidos para la interposición del recurso de protesta.

Teniendo en cuenta que la adjudicación de la Contratación fue dispuesta en la Resolución I P.J.M. N° 4.474 del 04/06/19 y, que la firma del Contrato se efectuó el 10/06/19, se observa que no fue respetado el plazo establecido en el artículo 79 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", para que los oferentes, eventualmente, opten por la interposición del Recurso de Protesta ante la DNCP. La Convocante tampoco justificó las causas de no haber observado ese plazo. El citado artículo expresamente establece: "Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste."

Descargo del ente sujeto de control:

"La formalidad referente a la firma del contrato conforme fue, en razón de acelerar la prestación del servicio requerido, el hecho de suscribir el contrato antes de que se cumpla el plazo, no afectó ni cercenó los derechos de los oferentes, motivo por el cual no se formularon protestas o denuncias al respecto.

Posterior al plazo, no hubo ninguna protesta por los oferentes ante la DNCP, motivo por el cual se expidió el código de contrataciones.

MARCO LEGAL APLICABLE. FUNDAMENTOS:

Art. 4 - La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios de la Ley N° 2051/2003 - PRINCIPIOS GENERALES - a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Evaluación del Descargo

En el Descargo se basan en la necesidad de satisfacer el servicio de publicidad y propaganda a la mayor prontitud posible, según ellos señalan, sin embargo los plazos están estipulados bajo normativas que rigen la materia, e independientemente a ello y a que no fueron presentadas protestas, igualmente los mismos deben ser cumplidos. Por lo que se mantiene la presente Observación.



Conclusión:

La Junta Municipal de Asunción no tuvo en cuenta el plazo concedido a los oferentes, para eventuales protestas, ni ha justificado las causas por las cuales no esperaron dicho plazo para la formalizar el contrato, plazo estipulado por el Art. 79 de la Ley N° 2051/03.

Recomendación:

Mantener actualizado la base de datos que serán publicados en la DCNP, especialmente a lo referente a los desembolsos o pagos realizados.

Observación N° 105:

No se encuentra publicado en el SICP de la DNCP el pago realizado al proveedor.

El pago realizado al Proveedor "Apollo 11 S.R.L.", según los datos que fueron proveídos por la Institución, data del 03/10/19. El mismo no se encuentra publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a la fecha de la redacción de la Comunicación de Observaciones para Descargo.

Al respecto, el Artículo 16 de la Ley 2051/03 señala lo siguiente: *"Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta Ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas..."*

Igualmente, el Art. 1° del Decreto N° 5174/05 que modificó el Art. 19 que dice: *"...contendrá como mínimo, la siguiente información:...inciso j) Forma de pago y en su caso, indicación sobre si se otorgarán o no anticipos a los proveedores y contratistas..."* del Decreto N° 21909/03. Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica, en la cual cita la documentación que las Convocantes deberán comunicar

Estos artículos citados anteriormente se encuentran concordantes con lo estipulado en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal en su art. 210 *"Las informaciones que suministren las Municipalidades al sistema de información de contrataciones públicas (SICP), serán realizadas al sólo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información..."*

Descargo del ente sujeto de control

"Que, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en su artículo 210 expresa cuanto sigue: "INFORMACIONES AL SISTEMA DE INFORMACION DE CONTRATACIONES PUBLICAS. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán al sólo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT)...(subrayado es nuestro)", del artículo transcrito precedentemente se infiere claramente y sin esfuerzo que las informaciones que las municipalidades, en este contexto, suministren al SICP no serán vinculantes respecto a la ulterior aprobación del Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, es decir, que la Junta Municipal no se halla compelida en el tiempo a dar cumplimiento a la comunicación al portal del SICP para proceder al pago del oferente, ergo, no es condicionante dar información antes del pago o inmediatamente posterior a ello para que sea válido el mismo, y esto es así porque la propia Ley Orgánica Municipal lo dice, y así considera la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), asintiendo al no proceder a realizar ninguna observación al



respecto, y prueba de ello que la autoridad aplicación emite el Código de Contrataciones para validar el proceso de pago.-

Es importante mencionar también, que pese a no ser imperativo brindar las informaciones al SICP, en aras de garantizar a la transparencia y el acceso al público se procede a dar las informaciones al término de cada ejercicio fiscal."

Evaluación del Descargo

Si bien como expresa la JM en su Descargo el art. 210° de la Ley N° 3966/2010 no lo hace en forma imperativa, sin embargo constituye de importancia que la información sea publicada, más aún que la misma está ligada a la emisión de un Código de Contratación (CC), el cual sí es obligatorio de ser preparado para realizar los pagos y cumplir con las exigencias de la transparencia y al acceso a la información pública.

Asimismo, se pudo observar que este descargo efectuado por la JM es distinto en este punto a la información emitida por la Intendencia Municipal, en el cual estos asumen la debilidad, y explican que actualmente están enfocados en capacitar personal para realizar la carga de los pagos.

Igualmente, se ratifica la observación, para que la JM al igual que la Intendencia Municipal puedan capacitar personal que pueda realizar la carga de estos datos del pago, para con ello transparentar la gestión, y garantizar que no se produzcan pagos sin la emisión del código de contratación, tal como lo estipula las disposiciones legales que rigen la materia de Presupuesto Público y las Contrataciones. Se ratifica la observación.

Conclusión:

No se encuentran publicados en el SICP de la DNCP, los pagos realizados a los proveedores, ya que el reporte del último pago data del 03/10/2019.

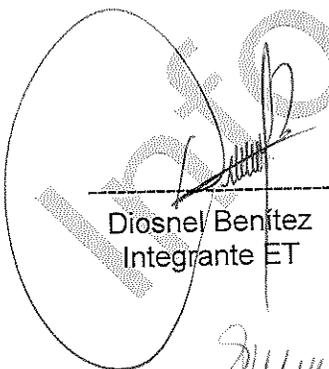
Recomendación:

La Junta Municipal deberá dar estricto cumplimiento a los criterios legales vigentes que rigen las contrataciones públicas, en cuanto a la publicación de los pagos realizados a los proveedores.

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro Informe Final de FEI

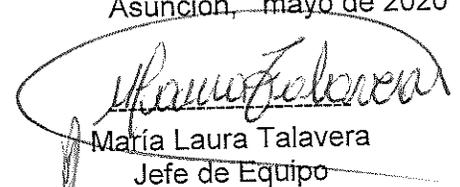
Asunción, mayo de 2020



Diosnel Benítez
Integrante ET



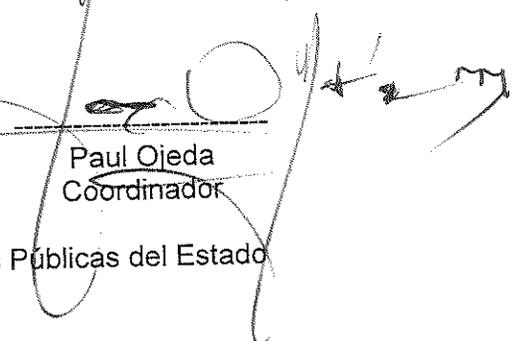
Carlos Rojas
Integrante ET



María Laura Talavera
Jefe de Equipo



Viviana Espínola
Supervisor

Paul Oieda
Coordinador

Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado

CAPÍTULO 7 – DGCFP EJECUCIÓN DE INGRESOS – GRUPO 300

La Municipalidad de Asunción viene recurriendo al endeudamiento público, desde el año 1997, mediante la emisión de Bonos Municipales, para hacer frente a la gran demanda en infraestructura existente en la ciudad de Asunción, acudiendo para eso al mercado de valores –Bolsa de Valores–, inicialmente bajo el sistema tradicional de bonos y pagarés municipales y, posteriormente desde el año 2012, bajo el sistema de Emisión Global PEG G1, G2, G3, G4 y G5, que, al cierre del ejercicio fiscal 2019 totalizó la suma de \$ 404.550.000.000 (Guaraníes cuatrocientos cuatro mil quinientos cincuenta millones), como se resume a continuación:

PEG	Año de emisión	Monto en \$	Resolución de aprobación de la Junta Municipal N°
	1997 al 2010	146.050.000.000	
G1	2012	10.000.000.000	3971/12
G2	2013	33.500.000.000	5306/13
G3	2016	10.000.000.000	1145/16
		10.000.000.000	
		20.000.000.000	
G4	2017	25.000.000.000	3659/17
		25.000.000.000	
		50.000.000.000	
G5	2019	12.500.000.000	8158/18
		12.500.000.000	
		50.000.000.000	
	Total	404.550.000.000	

Fuente: Prospecto de Programa de Emisión Global G3, G4 y G5 emitido por la Municipalidad de Asunción.

De estas emisiones, al 31/12/19 tantos los bonos emitidos hasta el año 2010 con el sistema anterior de bonos, como los Bonos Municipales correspondiente al G1 y G2 en los años 2012 y 2013 respectivamente, ya fueron amortizadas en su totalidad.

Respecto a la emisión de los Bonos Municipales realizados en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2019, correspondientes a los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5, al cierre del año 2019 se encontraban en proceso de pago de los intereses y el Capital en estado "a vencer", como se expone a continuación:

Título	Programa	Serie	Fecha de emisión	Monto en \$	Resolución BVPASA	Fecha de resolución	Vencimiento	Estado
Bono electrónico	PEG G3	1	10/08/16	10.000.000.000	N° 1548-16	05/08/16	10/08/20	A Vencer
		2		10.000.000.000			09/08/21	
		3		20.000.000.000			09/08/23	
	PEG G4	1	26/06/17	25.000.000.000	N° 1639-17	21/06/17	16/06/25	
		2		25.000.000.000			15/06/26	
		3		50.000.000.000			15/06/27	
	PEG G5	1	15/02/19	12.500.000.000	N° 1844/19	13/02/19	13/02/25	
		2		12.500.000.000			15/02/27	
		3		50.000.000.000			12/02/28	
	Total			215.000.000.000				

Fuente: Prospecto de Programa de Emisión Global G5 emitido por la Municipalidad de Asunción y Complemento del Prospecto del Programa de Emisión Global G3, G4 y G5.

Estas operaciones generaron para la Municipalidad de Asunción un endeudamiento público de ₡ 476.464.729.021 (Guaraníes cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones setecientos veintinueve mil veintiuno), si se considera el Capital y los Intereses generados, tal como se expone a continuación:

Programa	Descripción	Monto por PEG en ₡	Total por PEG en ₡
Programa de Emisión Global G3	Capital	40.000.000.000	72.053.424.655
	Intereses	32.053.424.655	
Programa de Emisión Global G4	Capital	100.000.000.000	234.027.057.796
	Intereses	134.027.057.796	
Programa de Emisión Global G5	Capital	75.000.000.000	170.384.246.570
	Intereses	95.384.246.570	
Total general en ₡			476.464.729.021

Fuente: Certificado de Custodia de la Bolsa de Valores & Productos de Asunción S.A.

Con relación a las últimas emisiones de Bonos Municipales, las G3, G4 y G5, las mismas fueron emitidas a nombre de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción SA y, la representación de tenedores de los bonos y su acompañamiento, corresponde a la firma Valores Casa de Bolsa SA, mediante contrato suscrito con la Municipalidad de Asunción.

Con respecto a las normativas legales vigentes que regulan este tipo de operaciones, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en su Título Séptimo – Del Régimen de Administración Financiera Municipal, Capítulo III – Del Sistema de Crédito y Deuda Pública, artículo 198 – Deuda Pública Municipal, otorga a las municipalidades la posibilidad de realizar operaciones de crédito público, por ende, al endeudamiento público, las que pueden originarse, entre otras formas, por la emisión y colocación de títulos, bonos y obligaciones de largo o mediano plazo, relativos a un empréstito.

Con relación a la emisión y administración de los Bonos Municipales, recién en el año 2018 la Municipalidad de Asunción emitió la normativa correspondiente en la Ordenanza N° 175/18, que establece, de alguna manera, la forma en que serán administrados los títulos municipales emitidos, en este caso, los Bonos Municipales.

Con relación a la ejecución de los ₡ 215.000.000.000 (Guaraníes doscientos quince mil millones) correspondientes a los recursos obtenidos por la emisión de Bonos Municipales en el marco del Programa de Emisión Global G3, G4 y G5, a octubre del ejercicio fiscal 2019 fue utilizado un total de ₡ 132.246.955.175 (Guaraníes ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta y seis millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y cinco), arrojando un saldo no ejecutado de ₡ 82.753.044.825 (Guaraníes ochenta y dos mil setecientos cincuenta y tres millones cuarenta y cuatro mil ochocientos veinticinco), de acuerdo a la verificación realizada en los extractos bancarios, como se expone a continuación:

Descripción	Montos en ₡
Fondos obtenidos por la emisión de bonos municipales correspondiente a los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5 (año 2016, 2017, 2018 y 2019)	215.000.000.000
Recursos utilizados (años 2016, 2017, 2018 y a octubre de 2019)	132.246.955.175
Fondos no utilizados al 31/10/19	82.753.044.825

Observación: Con relación a los recursos utilizados, se señala que la institución solo remitió información a octubre de 2019.

Respecto al servicio de la deuda pública por el ente municipal – siempre considerando los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5 - y conforme a los vencimientos previstos para cada una de ellos la Municipalidad de Asunción amortizó, al cierre del ejercicio fiscal 2019, ₡ 50.363.013.705 (Guaraníes cincuenta mil trescientos sesenta y tres millones trece mil setecientos cinco), correspondientes a los intereses generados por la G3, G4 y G5, de acuerdo se expone en el siguiente cuadro:

Programa	Descripción	Monto por PEG en ₡
PEG G3	Intereses	16.484.931.504
PEG G4		28.642.465.763
PEG G5		5.235.616.438
Total general en ₡		50.363.013.705

Debe recalcarse previamente y de manera general, que en el ámbito público rige el Derecho Administrativo, cuyo principio de legalidad establece que "En el ámbito del Derecho Administrativo la situación debe estar expresamente prevista en la Ley o Reglamento" La autoridad puede hacer sólo lo que la Ley le permite hacer". La aplicación de tal principio con relación a la emisión, administración y ejecución de los bonos de conformidad a los términos de las disposiciones legales aplicables.

Proceso de emisión de títulos de deudas - Bonos Municipales

El análisis de las informaciones obtenidas evidenció las siguientes observaciones:

Observación CGR N° 106:

Resoluciones aprobadas por la Junta Municipal de Asunción fueron emitidas en contraposición a lo que establece la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"

En el estudio de las resoluciones emitidas por la Junta Municipal de Asunción a través de las cuales se aprobaron la emisión de Bonos Municipales en el marco de los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5, se observó que aquéllas correspondientes a los PEG G3 y G5 disponen procedimientos que van en contraposición de lo que establece la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, conforme se expone a continuación:

106.1 A través de la Resolución JM N° 774/16, la Junta Municipal de Asunción resolvió financiar gastos con la emisión de Bonos Municipales (PEG G3) por un total de ₡ 4.000.000.000 en contraposición a lo que establece la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

La Junta Municipal de Asunción a través de la Resolución JM N° 774 de fecha 04/05/16 resolvió en su artículo 2° aprobar el pedido de autorización para iniciar los trámites pertinentes para la emisión de Bonos Municipales grupo (G3), cuyo destino exclusivo servirá de financiamiento para el programa de inversión de la institución.

Dicha resolución estableció en su considerando lo siguiente: "Que, a través del Memorandum DGAF N° 90/2016, de fecha 8 de abril de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas, sobre pedido de autorización para la emisión de Bonos Municipales, expone cuanto sigue:

Que, en el marco de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", capítulo III, artículos 198 y 199, se solicita arbitrar los mecanismos administrativos, para la autorización de la Junta Municipal, a fin de gestionar la emisión de Bonos Municipales bajo el esquema de programa de emisión global, por un

monto máximo de hasta Gs. 40.000.000.000 (Guaraníes cuarenta mil millones). Los recursos solicitados servirán de financiamiento para el programa de Inversión de la Institución."

En el mismo considerando también señala el proyecto a ser financiado con la colocación de Bonos Municipales, el cual establece en su punto N° 7 el pago del servicio de la deuda, conforme se expone a continuación:

Proyecto	Inversión estimada G
VII- <u>Pago del servicio de la deuda</u>	<u>4.000.000.000</u>

Asimismo, la Junta Municipal de Asunción a través de la resolución JM/N° 5135 de fecha 14/02/18, rectificó la mencionada resolución JM/N° 774/16, en lo concerniente al Considerando que contenía el detalle de los proyectos a ser financiados y emitiendo una nueva redacción en la que permanece el pago del servicio de la deuda, prevista inicialmente en la Res. JM/N° 774/16, conforme se expone a continuación y en su parte pertinente:

Plan de inversión bonos G3 – resolución JM/N° 774/16		Plan de inversión bonos G3 – propuesta de modificación – resolución JM/N° 5135/18	
I	Construcción de muros de contención de arroyos	I	Construcción de muros de contención de arroyos
VII	Pago del servicio de la deuda	VII	Pago del servicio de la deuda.

(Las negritas son de la CGR)

En cuanto a la descripción inextensa de los proyectos a ser financiados con la colocación de los Bonos (PEG G3) expuestos en las resoluciones JM/N° 774/16 y N° 5135/18, la misma se encuentra desarrollada en la Observación N° 107 de este informe.

A esto, señalar que la emisión de Bonos Municipales para llevar adelante estas inversiones fue aprobada por la Junta Municipal mediante la resolución JM/N° 1145/16, en la que resolvió en su artículo 1°: "Aprobar la emisión de títulos de deuda bajo el esquema de programa de emisión global, por un monto máximo de hasta Guaraníes cuarenta mil millones (Gs. 40.000.000.000), cuyo destino será la financiación para el programa de Inversión de la Institución, cuyos programas serán aplicados de conformidad a los art. 3° y 4° de la resolución JM/N° 774/16, de fecha 04 de mayo de 2016."

Al respecto, se señala que el anexo clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento de la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2016", en su punto 10 – clasificación económica del gasto, 10.1 - aspectos conceptuales: "El Decreto N° 8127/2000 establece: "Presupuesto de Gastos Corrientes. Los créditos asignados a gastos corrientes preverán la atención de los programas que tienen por objeto el costo de funcionamiento u operativo de los Organismos y Entidades del Estado, los gastos financieros del servicio de la deuda pública, aportes y/o transferencias corrientes y otros gastos (Artículo 19)."

Así también conceptualiza en su punto 10.3 – significado y contenido de las cuentas: "Se considera conveniente, explicar el contenido de las principales cuentas que integran este clasificador, a fin de facilitar su correcta interpretación y utilización homogénea. A tal efecto, conviene destacar que las cuentas se describen en función de los bienes y servicios a que se destina el gasto y según la naturaleza del agente económico receptor del gasto, como se describe a continuación:

100 – GASTOS CORRIENTES: Comprende las erogaciones destinadas a las actividades de producción de bienes y servicios del sector público, los gastos de pago de intereses por el endeudamiento público y las transferencias de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios. (El subrayado es de la CGR)

En esa misma línea, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su en su título séptimo. del régimen de administración financiera municipal, en su capítulo III, artículo 197 – crédito público, establece: "Se entenderá por "crédito público" la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes." (El subrayado es de la CGR)

Descargo del ESC – Junta Municipal de Asunción

La Junta Municipal de Asunción con relación a este punto informó: "En primer lugar, hay que aclarar perfectamente y de manera contundente y categórica a la CGR, que la Junta Municipal no resolvió, per sé, financiar ningún gasto corriente con la emisión de bonos municipales.

En segundo lugar, queremos dejar bien en claro que la solicitud tiene que ver con el pedido y autorización correspondiente para gestionar la emisión de bonos municipales hasta Gs. 40.000.000.000, el cual ha sido realizado por la Intendencia Municipal y analizado y estudiado en la Junta Municipal de Asunción para dichos efectos, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el pedido concreto realizado y en el plan de inversiones remitido por el Ejecutivo Municipal.

Vale decir, que la Junta Municipal de Asunción se ha expedido de conformidad al pedido hecho por el Ejecutivo Municipal y en base al estudio exhaustivo hecho por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, primero, y luego por el pleno de la Junta Municipal.

En ese sentido, cabe mencionar a la CGR, que bajo ningún sentido, se ha aprobado el financiamiento de gastos corrientes con los bonos municipales, por los fundamentos que pasamos a señalar:

La CGR señala, que en el clasificador presupuestario aprobado por la Ley del Presupuesto General de Gastos de la Nación, el pago del servicio de la deuda se encuentra en el grupo 100, gastos corrientes.

Sin embargo, tenemos que informar a la CGR que la institución municipal, dentro de las competencias constitucionales, legales y jurídicas que devienen de la autonomía normativa y la autarquía municipal, respectivamente, sanciona cada año el Presupuesto de Gastos y el Clasificador Presupuestario para toda la institución municipal. Situación que se dio al sancionarse la Ordenanza N° 600/15, y promulgada por la Intendencia Municipal en fecha 26 de noviembre de 2015, en donde el Artículo 2° reza: "**Aprobar el Clasificador Presupuestario para el año 2016 remitido por la Intendencia Municipal conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto del año 2016**". Vale decir que, la ley del Presupuesto de Gastos de la Nación y su consecuente clasificador presupuestario **no son aplicables a la Municipalidad de Asunción que cuenta con su propio clasificador presupuestario, distinto al utilizado como referencia por la CGR.**

Para una mejor aclaración, se transcribe lo que reza en el Clasificador Presupuestario Municipal, Servicio de la Deuda Pública clasificado en el Grupo 700: "**Comprende el pago de intereses, comisiones, amortizaciones y otros gastos de la deuda pública interna y externa, de corto, mediano y largo plazo; la deuda documentada con proveedores residentes en el país y en el exterior; la recompra de títulos y bonos de deuda interna y externa; el refinanciamiento o conversión de la deuda pública. Además se utiliza en este grupo de objeto de gasto 967, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con el servicio de la deuda pública**".

En ese orden de cosas, les informamos que la partida presupuestaria invocada, erróneamente, por el ente auditor, no es la misma para la institución municipal. En ese sentido, el Clasificador

Presupuestario de la Municipalidad de Asunción, establece que la Partida Presupuestaria pertinente para el pago del Servicio de la Deuda, se encuentra en el Rubro o Partida Presupuestaria 730, que reza: "Amortizaciones de la deuda pública interna - Amortización de la deuda pública interna de corto, mediano y largo plazo".

Por otro lado, y para que no quepan dudas en el Grupo 100 del Clasificador Presupuestario Municipal no se prevé el Servicio de la Deuda. "

Descargo del ex Intendente – Sr. Mario Ferreiro.

"El importe señalado en el informe de la CGR fue cancelar la amortización del capital de la deuda generada por emisiones anteriores. Al respecto es importante señalar que conforme al Clasificador Presupuestario aprobado tanto a nivel nacional mediante Ley de Presupuesto como Municipal mediante Ordenanza de la junta Municipal clasifica el Objeto de Gasto 730 Amortizaciones de la deuda Pública Interna como un Gasto de Capital y no como uno Corriente según la Clasificación Económica / Objeto del Gasto del citado instrumento.

El artículo 97 de la Ley N° 3965/2010, dispone que "Se entenderá por crédito público la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes". Bajo dicho marco legal la emisión y contratación de un pasivo o deuda se constituye en un mecanismo de financiamiento de ciertos tipos de gastos municipales, estipulándose que los fondos obtenidos por a través de esta vía (endeudamiento) puedan ser aplicados al refinanciamiento de pasivos, y en este contexto, se produce la práctica de emitir "deuda nueva" para el pago de "deuda vieja", la cual a nivel nacional se encuentra sumamente extendida, pudiéndose citar las emisiones realizadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, en distintos ejercicios fiscales, para el pago del principal o amortización del Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (entre otros conceptos autorizados por Ley), correspondiente al ámbito de la Administración Central.

Siguiendo la línea de las buenas prácticas internacionales adoptadas en la mayoría de los países con respecto a los bonos ya emitidos, se puede constatar la recurrencia a realizar rescates anticipados, recompras o canjes de estos títulos años antes de sus respectivos vencimientos de manera parcial y paulatina, como así también que, en el momento en que se acerque la fecha de repago se lleve a cabo una recompra de títulos por medio de nuevas emisiones.

Demás está mencionar que a nivel del gobierno central es una práctica usual el repago de deuda con nueva deuda (Roll Over de Deuda). Es así que, para el Presupuesto del presente año de la Administración Central, conforme a publicaciones periódicas, el 55% de lo obtenido mediante nuevas emisiones previstas este año se destinará a la amortización del principal de emisiones anteriores."

Descargo del ESC - Intendencia.

"El importe señalado en el informe de la CGR fue para cancelar el Servicio de la Deuda para amortización del capital. Al respecto es importante señalar que conforme al Clasificador Presupuestario en la Clasificación por Objeto del Gasto y Control Financiero aprobado por Ley N° 5554/2016, clasifica el Nivel 700 Servicio de la Deuda y el Sub Objeto del Gasto 730 Amortizaciones de la Deuda Interna como un Gasto de Capital, no como uno corriente según la Clasificación Económica / Objeto del Gasto del citado instrumento.

Así también, es importante indicar que la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", indica: artículo 197 – Crédito Público: Se entenderá por "crédito público" la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los

intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes.

En ese contexto, la emisión y contratación de un pasivo o deuda se constituye en un mecanismo de financiamiento de ciertos tipos de gastos municipales, estipulándose que los fondos obtenidos a través de esta vía (endeudamiento) puedan ser aplicados al refinanciamiento de pasivos.

Conforme al Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 89 indica y clasifica el pasivo en:

- Las obligaciones a corto plazo a liquidarse en el ejercicio corriente:
- Las obligaciones a largo plazo que integran la deuda pública.
- Otros compromisos a ser cubiertos con partidas presupuestarias, inclusive los cargos que afecten a los activos.

Sobre el punto, es importante mencionar que el pago por la amortización del capital, se encontraba registrada en el del Pasivo Institucional, pasando a formar parte del mismo."

Evaluación de Descargo

Los descargos presentados no satisfacen lo observado por el equipo, considerando lo siguiente:

En cuanto al descargo presentado por la Junta Municipal de Asunción, este ET recuerda que entre los deberes y atribuciones de la Junta Municipal y del Intendente, previstos en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", la autorización, vía resolución, de la contratación de empréstitos, es atribución de la Junta Municipal conforme lo dispone el inciso i) artículo 36 de la referida Ley Orgánica Municipal.

Con relación a lo señalado por la Junta Municipal respecto a que la Ley de Presupuesto General de la Nación y sus Anexos no son aplicables a la Municipalidad de Asunción y que las partidas presupuestarias de la Institución municipal son distintas a lo que establece la Ley anual de Presupuesto, se recuerda lo que establece la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su apartado Régimen de Administración Financiera Municipal artículo 178 – régimen jurídico: "Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminologías Presupuestarias, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto."

Respecto a lo que menciona el dictamen emitido por la firma Camacho & Asociados - Abogados y Consultores, que la CGR pretende sustituir el ordenamiento constitucional y legal al decir que la Ordenanzas que aprobaron la emisión de bonos por parte del Municipio es ilegal, obviamente siempre no cita una norma jurídica clara y específica y comete el enorme error al citar el clasificador presupuestario del estado central, cuando que la Municipalidad tiene autonomía y autarquía presupuestaria, lo que es de aplicación supletoria para los municipios, este ET por una parte informa que en ningún apartado de este informe mencionó la terminología "ilegal" como lo señala dicho dictamen, por otra parte, recuerda que la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece de manera taxativa que las municipalidades en materia de Administración Financiera, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, entre otros, se regirá por la Ley N° 1535/99 y leyes anuales de Presupuesto, ya transcrito de manera inextensa más arriba, disposición legal no considerada por esta firma de consultores en el momento de emitir su dictamen el cual concluye que la Junta Municipal jamás actuó fuera de las atribuciones constitucionales y de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

En cuanto al descargo extenso presentado por la Junta Municipal de Asunción (Anexo N° 18).

Con relación al descargo presentado por el Sr. Mario Ferreiro, ex intendente de la Municipalidad de Asunción, específicamente donde menciona que el Objeto del Gasto 730 amortizaciones de la deuda pública interna es un gasto de capital y no gasto corriente según la clasificación económica del gasto, este ET informa que los pagos del principal o capital del servicio de la deuda está catalogado como gastos de financiamiento, no así gasto corriente o de capital, independientemente de lo que a nivel del gobierno central se viene realizando, el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2016" es claro respecto a la clasificación económica del gasto, el cual este ET hace una aclaración más abajo, el motivo por el cual en esta observación expone tanto en el título, como en el cuerpo de esta observación, el termino gasto corriente y no gasto de financiamiento.

A esto, se informa que el ex intendente en su descargo no consideró lo que dispone la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su Título Séptimo, Del Régimen de Administración Financiera Municipal, artículo 178 – Régimen Jurídico el cual se cita a continuación: *"Las municipalidades en materia de administración financiera, principios generales, sistema de presupuesto, principios presupuestarios, normas presupuestarias, lineamientos, criterios, terminología presupuestaria, clasificador presupuestario, estructura de presupuesto y programación de presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto."*

Por otra parte, es importante señalar que tanto la Junta Municipal como el ex intendente en sus respectivos descargos referenciaron al Clasificador Presupuestario Municipal aprobado anualmente por la Institución. Al respecto, este ET informa que dichos documentos no contemplan una clasificación económica del gasto/objeto del gasto, así como el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento aprobado de forma anual con la Ley General de Presupuesto de la Nación, el cual se encuentra transcrito más abajo.

A esto, se aclara que el ex intendente no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

En cuanto al descargo presentado por el intendente de la Municipalidad de Asunción, este ET aclara que: considerando que informó que el pago del servicio de la deuda (correspondiente al capital) corresponde a gastos de capital, así como, también lo informó el ex intendente, se sugiere considerar lo señalado por este ET en el párrafo anterior, sobre la clasificación económica del gasto que dispone el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento.

Se aclara además que la intendencia no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

Ahora bien, respecto a la utilización de la terminología gasto corriente y no gasto de financiamiento, este ET aclara que en el momento de la elaboración del Informe de Comunicación de Observaciones para Descargo, la institución no remitió contestación respecto a los documentos que respaldan los pagos correspondiente al servicio de la deuda, a los efectos de determinar si la misma correspondía a intereses (gastos corrientes) o capital (gastos de financiamiento), dichos documentos recién fueron contestados el cinco (5) de febrero del 2020, momento en el cual el informe ya estaba concluido, y en proceso de remisión a la Institución auditada.

Ante esta situación, y considerando que lo que se financió con los recursos de bonos municipales fueron pagos del servicio de la deuda correspondiente al capital de emisiones de bonos anteriores, esta situación modifica parcialmente el contenido de esta observación en cuanto a la terminología, sin embargo, el destino de los recursos provenientes de la emisión de los bonos de igual manera

fueron en contraposición de lo que dispone el ya mencionado anexo Clasificado Presupuestario, ya que fueron para financiar gastos no inherentes al programa de inversión institucional, esto, teniendo en cuenta, que el pago del principal o capital del servicio de la deuda, está catalogado como Gastos de Financiamiento, conforme lo dispone el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Ley anual de Presupuesto.

En atención a todo lo expuesto, se recuerda que la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 178 – régimen jurídico establece: "Las municipalidades en materia de administración financiera, principios generales, sistema de presupuesto, principios presupuestarios, normas presupuestarias, lineamientos, criterios, terminología presupuestaria, clasificador presupuestario, estructura de presupuesto y programación de presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto."

En ese sentido, se señala que el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, aprobado en el artículo 150 inciso a) de la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016", expone una metodología utilizada para la confección de la clasificación económica del gasto/objeto del gasto, el cual a modo de exponer la situación planteada en esta observación se elaboró el siguiente cuadro:

Código	Denominación	Correspondencia con el clasificador por objeto del gasto
100	GASTOS CORRIENTES	
131	Intereses por deuda interna	711 al 715 – 719
132	Intereses por deuda externa	721 al 725 – 729
200	GASTOS DE CAPITAL	
211	Formación Bruta de capital fijo\	520, 530, 540, 550, 560, 580, 590, 980 Y Programas del Tipo 3 de Inversión (Programas, Subprogramas, Proyectos)
300	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	
310	Amortización de la deuda	
	Amortización deuda interna	731 al 735, 739
	Amortización deuda externa	741 al 745, 749 – 761, 762

Gastos generados por el Sector Empresas, Sociedades del Estado y Sector público financiero.

Fuente: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento – Anexo de la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2016).

Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La Junta Municipal de Asunción a través de la Resolución JM N° 774/16, resolvió financiar gastos (principal/capital del servicio de la deuda clasificado como gastos de financiamiento según anexo de la Ley anual que aprueba el presupuesto general de la Nación) con la emisión de Bonos Municipales (PEG G3) por un total de Q 4.000.000.000 (Guaraníes cuatro mil millones) en contraposición a lo que establece el Anexo Clasificador Institucional de Ingresos, Gastos y Financiamiento aprobado por la Ley N° 5554/2016 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016" artículo 150 inciso a), y como consecuencia el artículo 178 de Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

Recomendación

La Municipalidad de Asunción de aquí en adelante, para la utilización de los fondos obtenidos por la emisión de Bonos Municipales, deberá dar cumplimiento irrestricto a lo que dispone la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su Capítulo "Sistema de Crédito y Deuda Pública".

Del mismo modo, deberá regirse por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como, las leyes anuales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, su Decreto reglamentario y Anexos.

106.2 Por Resolución JM N° 8158/18, la Junta Municipal de Asunción resolvió que los fondos provenientes de la emisión de Bonos Municipales, además de que sean destinados al financiamiento del programa de inversión institucional, puedan también ser colocados como garantía prendaria para préstamos a corto plazo, en contraposición a lo que dispone la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

La Junta Municipal de Asunción a través de la Resolución JM N° 8158 de fecha 28/12/18 resolvió en su artículo 1° aprobar y autorizar a la Intendencia Municipal la Contratación de los Servicios de VALORES CASA DE BOLSA S.A., como representante de obligacionistas y agente colocador con las facultades previstas en la Ley N° 1284/98, en el Código Civil Paraguayo y la Resolución N° 763/04 de la Comisión Nacional de Valores, a fin de iniciar el proceso técnico de emisión y colocación; garantizando con ello la captación de los recursos financieros conforme a las especificaciones ofertadas, que se detallan en el considerando de la citada resolución y cuyas especificaciones se hallan plasmadas en el Memorandum DGAF N° 527/18.

Dicha resolución estableció en su considerando lo siguiente: "Que, por Memorando DGAF/N° 527/18, de fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal remite al Intendente Municipal el PEDIDO DE AUTORIZACIÓN PARA EMISIÓN DE BONOS G5 EN EL MARCO DE LA ORDENANZA N° 122/17 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018" ARTS. 51°, 52° Y 53°, en el cual expresa cuanto sigue: "...en el marco a lo establecido en la Ordenanza N° 122/17, por la cual se aprueba el Presupuesto para la Municipalidad de Asunción, para el ejercicio fiscal 2018, que conforme al Capítulo VIII SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA, indica:

"Art. 51° Autorizar a la intendencia Municipal, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, a emitir y mantener en circulación Bonos Municipales hasta el equivalente al monto de Gs. 75.000.000.000 (Guaraníes setenta y cinco mil millones), previa aprobación del Plan de Ejecución por parte de la Intendencia y Junta Municipal.

(...).

La emisión de Bonos Municipales deberá realizarse en guaraníes y tendrá como destino exclusivo el Programa de Inversión de la Municipalidad y los recursos obtenidos podrán utilizarse como garantía bancaria para el financiamiento temporal de caja, establecido en el art. 196 de la Ley N° 3966/10. (El subrayado es de la CGR)

Al respecto, se señala que la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su en su título séptimo, Del régimen de administración financiera municipal, en su capítulo III, artículo 197 – crédito público, establece: "Se entenderá por "crédito público" la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes." (El subrayado es de la CGR)

Así mismo, en su artículo 198 señala: "El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará "deuda pública municipal" y puede originarse en:

a) la emisión y colocación de títulos, bonos y obligaciones de largo o mediano plazo relativos a un empréstito.

- b) la contratación de empréstitos con instituciones financieras;
- c) la contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero, siempre y cuando los conceptos que se financien, se hayan devengado anteriormente;
- d) el otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el periodo del ejercicio fiscal, y se encuentren autorizados por la Junta Municipal respectiva; y,
- e) la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.

No se considera "deuda pública" las operaciones que se realicen en el marco del financiamiento temporal de caja."

Descargo del ESC – Junta Municipal de Asunción

"En ese sentido, cabe consignar que la Junta Municipal, al proceder a aprobar el pedido de la Intendencia Municipal, a través de la Resolución JM/N° 8.158/18, solo ha tenido en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en la invitación realizada por la Intendencia a las distintas empresas y en las ofertas presentadas por cada una de ellas y de las cuáles se deducen que en el ítem que refiere a la garantía a ser otorgada, es "sin garantías".

La Junta Municipal jamás ha aprobado, en dicha resolución, que la emisión de Bonos pueda también ser colocados como garantía prendaria para préstamos a corto plazo, ello se desprende de la lectura literal de la Resolución 8.158/18 donde tal posibilidad no ha sido resuelta por el Pleno.

Por lo tanto, la Junta Municipal solo se limitó y expidió concretamente con relación al tema de la Aprobación y Autorización, a la Intendencia Municipal, de la Contratación de los Servicios de Valores Casa de Bolsa S.A., de conformidad a las especificaciones técnicas mencionadas precedentemente (ver cuadro de especificaciones técnicas que se transcriben en la citada Resolución JM/N° 8.158/18.

Finalmente, nos ratificamos de manera categórica y contundente que la Junta Municipal de Asunción no ha contemplado en la aprobación aludida, lo que manifiesta la CGR en la mencionada observación, solo se ha expedido y ha tenido en cuenta, las especificaciones técnicas contenidas en la invitación y en las ofertas presentadas por las empresas, y nada más que eso. Seguidamente, se transcribe el cuadro correspondiente al **ítem 6 – invitación de propuestas:**

TIPO:	BONOS MUNICIPALES (Deuda Bonificada)
DENOMINACIÓN:	G5
MONTO:	Hasta Gs. 75.000.000.000 (Guaraníes Setenta y Cinco Mil Millones), emitidas en 3 series de 6, 8 y 10 años.
VALOR NOMINAL:	UN MILLÓN DE GUARANÍES
PLAZO:	6, 8 y 10 años
SERIES:	A ser definidas por las Casas de Bolsa a ser adjudicadas.
FORMA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE LA DEUDA:	Se emitirá un Título Global por cada una de las series que conforman este programa de emisión global y cuyo contenido se halla ajustado a los términos establecidos en el Reglamento Operativo del SEN. Este título otorga acción ejecutiva. El título referido se emitirá a nombre de la Bolsa Valores y Productos Asunción S.A. y quedará depositado en la BVPASA quien actuará de custodio para los inversionistas, con arreglo a las disposiciones reglamentarias aplicables.
GARANTÍA:	Sin garantía.
DESTINO/UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS:	Financiamiento del Presupuesto de Inversión a ser aprobado por la Junta Municipal.
LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL E INTERÉS	A través del Agente de Pago designado por la BVPASA para la realización de los débitos y créditos en las cuentas de liquidación habilitadas.
INTERESES:	Pago bianual de intereses.

Asimismo, se acompaña copia de la citada resolución para una correcta verificación de los cuadros de las especificaciones técnicas."

Descargo del ex Intendente – Sr. Mario Ferreiro.

"Con relación a ésta observación cabe realizar las siguientes aclaraciones:

1. Los Gobiernos Municipales gozan de autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos conforme a lo establecido en el art. 166 de la Constitución Nacional. En este contexto, es digno destacar que lo decidido por medio de la Resolución JM 8158/18 no se encuentra en contraposición a ningún artículo de la Ley 3966/10, es más, en ninguna parte de la observación se aclara taxativamente cual artículo de la citada ley.
2. Si analizamos más profundamente el art. 197 de la Ley 3966/10 nos encontramos con que los Municipios poseen la capacidad para captar recursos financieros para refinanciar sus pasivos, incluyendo intereses, comisiones y gastos respectivos. La Real Academia Española define a la palabra pasivo como el "el valor monetario total de las deudas y compromisos que gravan a una empresa, institución o individuo, y que se reflejan en su contabilidad." En este contexto, los pasivos del Municipio se originan en tres grandes categorías: 1) Obligaciones legales contabilizados en el Presupuesto Institucional. 2) Deuda Pública y 3) Financiamiento temporal de caja. Los fondos obtenidos por la colocación de Bonos se utilizaron como un colateral o garantía formal para la operación de financiamiento temporal de caja en condiciones favorables a las finanzas del Municipio capitalino, por lo tanto, no se puede bajo ninguna circunstancia afirmar que esta decisión se contraponen a la Ley.
3. La garantía prendaria para préstamos de corto plazo no colisiona con ningún artículo de la Ley 3966/10 y fue autorizada por la Junta Municipal. Esta operación bajo ninguna circunstancia causó agravio o perjuicio patrimonial al municipio capitalino, por el contrario, esta operación permitió accedió a financiamiento temporal de caja conforme al art. 196 de la Ley 3966/10 en condiciones sumamente favorables ya que se consiguió un ahorro de XXXX de millones Gs. a 180 días aplicando una tasa de Interés de XX % siendo que para este tipo de operaciones debía ser de una tasa de XX % al plazo mencionado. Ver informe.
4. Bajo ningún concepto se dejó de atender el calendario de ejecución y/o cronograma de desembolsos de las Inversiones programadas con los obtenidos por la colocación de Bonos en los 180 días establecidos como garantía prendaria."

Descargo del ESC - Intendencia.

"Con relación a esta observación se señala las siguientes normas legales:

1. Constitución Nacional, sección III de los municipios, artículo 166 de la autonomía, indica "las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos."
2. Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", artículo 5, indica: "las Municipalidades y su autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos", de conformidad al artículo 166 de la Constitución Nacional.
3. Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", indica el artículo 197 – crédito público: se entenderá por "crédito público" la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes.

4. El Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 89 indica y clasifica el pasivo en:

- Las obligaciones a corto plazo a liquidarse en el ejercicio corriente.
- Las obligaciones a largo plazo que integran la deuda pública.
- Otros compromisos a ser cubiertos con partidas presupuestarias, inclusive las cargas que afecten a los activos.

En ese contexto, los Gobiernos Municipales gozan de autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos conforme a lo establecido en el Art. 166 de la Constitución Nacional.

La garantía prendaria para préstamos de corto plazo no colisiona con ningún artículo de la Ley 3966/10 y fue autorizada por la Junta Municipal, y se utilizó como un colateral o garantía formal para la operación de financiamiento temporal de caja en condiciones favorables a las finanzas del Municipio de Asunción. En ese sentido, se informa que en la Observación no se expone que artículo de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" se contrapona lo aprobado en la Resolución JM/N° 8158/18.

Además, es importante mencionar y por sobre todo resaltar que el calendario de ejecución y/o cronograma de desembolsos de las inversiones financiadas por la colocación de Bonos, no fue afectado en el periodo establecido como garantía prendaria."

Evaluación de Descargo

Los descargos presentados no satisfacen lo observado por el equipo, considerando lo siguiente:

En cuanto al descargo presentado por la Junta Municipal de Asunción, específicamente en donde menciona que al aprobar el pedido de la intendencia municipal, solo tuvo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en la invitación realizada por la intendencia a las distintas empresas y que la Junta Municipal jamás aprobó en dicha resolución, que la emisión de Bonos pueda también ser colocados como garantía prendaria para préstamos a corto plazo, este ET recuerda: por una parte que la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en el apartado de los deberes y atribuciones de la Junta Municipal en su artículo 36 inciso i) establece: "autorizar, vía resolución, la contratación de empréstitos" y por otra parte, que en el mismo artículo 1° de la Resolución N° 8158/18 se resolvió autorizar la emisión de los bonos municipales, en las mismas condiciones y especificaciones puestas a consideración por la Dirección General de Administración y Finanzas, en el cual señala como propuesta que el destino de los recursos será: además de financiar el Programa de Inversión, que dichos recursos puedan ser utilizados como garantía bancaria para el financiamiento temporal de caja.

Ahora, respecto a lo que señala que el ítem que refiere a la garantía a ser otorgada es "sin garantía", se aclara que la misma refiere a que las emisiones de bonos municipales se emitirán sin garantía, no teniendo relación respecto a lo observado en este punto, que refiere a que los recursos obtenidos por la colocación de Bonos Municipales, puedan ser utilizados como garantía bancaria, para la obtención de préstamos a corto plazo.

Con relación al descargo presentado por el Sr. Mario Ferreiro, ex intendente de la Municipalidad de Asunción, en su apartado que señala que es digno destacar que lo decidido por medio de la Resolución JM N° 8158/18 no se encuentra en contraposición a ningún artículo de la Ley 3966/10, es más, en ninguna parte de la observación se aclara taxativamente cual artículo de la citada ley, este ET informa que el artículo 198 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" es claro respecto a que no se considera deuda pública las operaciones que se realicen en el marco del financiamiento

temporal de caja, es decir, el hecho de colocar como garantía prendaria (recursos provenientes de la emisión de Bonos Municipales – Deuda Pública Municipal según inciso "a" del artículo 198) para la obtención de préstamos a corto plazo para cubrir el déficit temporal de caja institucional no puede considerarse como deuda pública.

A esto, se aclara que el ex intendente no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

En cuanto al descargo presentado por el intendente de la Municipalidad de Asunción, teniendo en cuenta lo informado y de manera particular en el apartado que señala que, la garantía prendaria para préstamos de corto plazo no colisiona con ningún artículo de la Ley N° 3966/10, se sugiere considerar lo señalado por este ET en el párrafo anterior.

Se aclara además que la intendencia no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La Junta Municipal de Asunción resolvió por Resolución JM N° 8158/18, que los fondos provenientes de la emisión de Bonos Municipales correspondiente al Programa de Emisión Global G5 sean destinados además del financiamiento del programa de inversión institucional, puedan también ser colocados como garantía prendaria para préstamos a corto plazo, en contraposición a lo que dispone el artículo 198 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", la cual establece que no se considera deuda pública las operaciones que se realicen en el marco del financiamiento temporal de caja, es decir, el hecho de colocar como garantía prendaria (recursos provenientes de la emisión de Bonos Municipales – Deuda Pública Municipal según inciso "a" del artículo 198) para la obtención de préstamos a corto plazo para cubrir el déficit temporal de caja institucional no puede considerarse como deuda pública.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción deberá dar cumplimiento irrestricto a las disposiciones que establece la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

Observación CGR N° 107:

La Municipalidad de Asunción no elaboró planes de inversión que justifiquen el endeudamiento público mediante la emisión de Bonos Municipales.

En el Memorandum CGR/DGCFP N° 07 de fecha 09/01/20 se solicitó: "Copia autenticada de los planes de inversión financiados con los recursos provenientes de la emisión de los bonos municipales (G3, G4 y G5)".

La Dirección General de Gabinete, en la Nota de fecha 16/01/20, remitió adjunto al Memorandum UF N° 04 de fecha 14/01/20, la siguiente información:

"1. Copia autenticada de los planes de Inversión financiados con los recursos provenientes de la emisión de los bonos municipales (G3, G4 y G5).

Se hace mención que los planes de Inversión ya fueron entregados a los Auditores de la Contraloría General en fecha 07/02/2020, se menciona en Acta".

[Firmas manuscritas]

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la Buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Los documentos remitidos como respuesta son la copia de los siguientes documentos:

- "Resolución JM/N° 5135/18.
- Resolución JM/N°5561/18".

Al respecto, esta Auditoría trae a colación el Acta CGR N° 01 de fecha 07/01/20, en la que la Unidad de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia, proveyó los siguientes documentos:

"Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores:

- Resolución PEG G3 49E/16.
- Resolución PEG G4 27E/17.
- Resolución PEG G3 12E/18.

Resoluciones de la Junta Municipal:

- Resolución JM/G3 774/16.
- Resolución JM/G4 3424/17.
- Resolución JM/G3 8158/18".

En atención a lo informado por la Municipalidad, que los documentos ya habían sido remitidos al Equipo de Trabajo, se hace la salvedad que los documentos obtenidos a través del Acta CGR N° 02 son diferentes a los remitidos en la Nota de fecha 16/01/2020 de la Dirección General de Gabinete, señalada más arriba.

Ahora bien, respecto al Plan de Inversión informado por la Institución, se debe señalar que los documentos son Resoluciones emitidas por la Junta Municipal, en las que expone, de una manera general, el destino de los recursos objeto del endeudamiento proveniente de la emisión de bonos, excepto la Resolución JM/N° 3424/17, que corresponde al financiamiento del Programa de emisión de bonos G4, que indica los montos estimados de gasto de cada trabajo a realizar, además de los montos estimados de la inversión, y el plazo de ejecución.

La citada Resolución fue rectificada mediante otras Resoluciones emitidas por la Junta Municipal, en las que, inclusive, ya no se expone los montos estimados de cada una de las inversiones a ser realizadas.

A continuación, se exponen las inversiones a ser realizadas, aprobadas por resoluciones de la Junta Municipal, en el marco de los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5:

- Resolución JM/N° 774 de fecha 04/05/16 – Programa de Emisión Global G3 de ₡ 40.000.000.000

Proyecto	Inversión estimada ₡
I- Construcción de muros de contención de arroyos	4.100.000.000
II- Relleno hidráulico del Arroyo Las Mercedes	14.000.000.000
III- Construcción de puente vehicular de H°A° sobre Avda. Artigas y Arroyo Mburicaó	2.500.000.000
IV- Obras viales	6.400.000.000
1- Fresado y pavimento asfáltico Avda. Silvio Pettirossi	2.000.000.000
2- Fresado y pavimento asfáltico Avda. Rodríguez de Francia	4.400.000.000
V- Revitalización de espacios verdes	4.000.000.000

Proyecto	Inversión estimada \$
1- Murales	700.000.000
2- Bicisendas	1.200.000.000
3- Paseo las Luces	600.000.000
4- Veredas Inclusivas	600.000.000
5- Proyecto Park Least	900.000.000
VI- Adquisición de máquinas y equipos aseo urbano/vialidad/área social	5.000.000.000
VII- Pago del servicio de la deuda	4.000.000.000
Total	40.000.000.000

Luego de dos años, en la Resolución JM/N° 5135 de fecha 14/02/18 de la Junta Municipal, se aprobó rectificar algunas de las inversiones que fueran aprobada en Resolución JM/N° 774/16, tal como se expone a continuación:

Plan de Inversión Bonos G3 – Resolución JM/N° 774/16		Plan de Inversión Bonos G3 – Propuesta de Modificación – Resolución JM/N° 5135/18	
I	Construcción de muros de contención de arroyos	I	Construcción de muros de contención de arroyos
II	Relleno Hidráulico del Arroyo Las Mercedes	II	Relleno Hidráulico del Arroyo Las Mercedes
III	Construcción de puente vehicular de H° A° sobre Avda. Artigas y Arroyo Mburicao	III	Construcción de puente vehicular de H° A° sobre Avda. Artigas y Arroyo Mburicao
IV	Obras viales	IV	Obras viales
	1. Fresado y pavimento asfáltico Avda. Silvio Pettirossi.		1. Fresado y pavimento asfáltico Avda. Rodríguez de Francia.
	2. Fresado y pavimento asfáltico Avda. Rodríguez de Francia.		
V	Revitalización de espacios verdes.	V	Revitalización de espacios verdes.
	1. Murales.		1. Bicisendas.
	2. Bicisendas.		2. Paseo Las Luces. (Incluido Proyecto Park Least).
	3. Paseo Las Luces.		4. Veredas inclusivas.
	4. Veredas inclusivas.		
	5. Proyecto Park Least.		
VI	Adquisición de máquinas y equipos de aseo urbano/vialidad/área social.	VI	Adquisición de máquinas y equipos de aseo urbano/vialidad/área social.
VII	Pago del servicio de la deuda	VII	Pago del servicio de la deuda.
		VIII	Renovación de equipos semafóricos.

En este caso, la inversión prevista inicialmente, aprobada en la Resolución JM/N° 774/16, correspondiente al fresado de calles y pavimento asfáltico de Silvio Pettirossi y los murales y la revitalización de espacios verdes, ya no fueron incluidos y se agregó la renovación de equipos semafóricos.

- Resolución JM/N° 3424 de fecha 03/05/17 – Programa de Emisión Global G4 por \$ 100.000.000.000

N°	Proyecto	Inversión total estimada \$	Plazo de ejecución	Financiamiento	Situación
1	Paseo de las Luces Tramo II: Estrella entre Chile y Colón	2.434.785.262	90 días	Bonos G4	Llamado en proceso
2	Revitalización del Paseo Caballero	2.286.698.030	90 días		
3	Revitalización Plaza Batallón Mariscal López	888.707.848	90 días		
4	Muralla Cementerio del Sur	151.095.400	90 días		
5	Construcción rampas de accesibilidad Cementerio de la Recoleta	151.000.000	45 días		

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	Proyecto	Inversión total estimada ₡	Plazo de ejecución	Financiamiento	Situación
6	Revitalización Avda. Acuña de Figueroa (Avda. 5ta. e/ EEUU y Caballero)	2.640.000.000	210 días		
7	Parque del Río	800.000.000	60 días	Bonos G4	Nuevo llamado
8	Parque Tacumbú	600.000.000	90 días		
9	Revitalización 21 Proyectadas	700.000.000	90 días		
10	Bicisendas Palma – obras complementarias	5.800.000.000	90 días		
11	Cementerio del Este – Muro	500.000.000	90 días		
12	Plaza 1811	430.000.000	30 días		
	Total	17.382.286.540			

N°	Proyecto	Inversión total estimada ₡	Inversión 2017 bonos G4
1	Desagüe fluvial del acceso al Bañado Sur (Caracolito)	4.901.622.593	4.901.622.593
2	Construcción de muros de PVC y gaviones en varios arroyos	4.154.107.957	4.154.107.957
3	Construcción de desagüe cloacal y pluvial zona Mercado de Abasto	20.000.000.000	8.000.000.000
4	Recuperación vehicular sobre Avda. Perón	2.500.000.000	2.500.000.000
5	Mejoramiento vial Avda. Primer Presidente Stma. Trinidad y Julio Correa	23.173.885.500	4.793.471.375
6	Bacheo y recuperación asfáltica de varias calles	8.781.072.594	3.306.152.607
7	Pavimentación de H° Hidráulico de alto rendimiento en bocacalles	15.121.989.600	3.024.397.920
8	Puentes vehiculares de H° A°	7.500.000.000	3.000.000.000
9	Remoción y reposición de empedrados en varias calles de la ciudad	4.656.068.059	1.629.623.821
10	Mejoramiento vial Avda. Médicos del Chaco	5.000.000.000	5.000.000.000
11	Señalización vertical de calles y avenidas de Asunción	15.000.000.000	4.000.000.000
12	Mejoramiento vial de varias calles de Asunción – Lote I	4.996.337.187	4.996.337.187
	Total	115.785.083.490	49.305.713.460

Equipos y maquinarias a ser adquiridos

N°	Proyecto	Inversión total estimada ₡	Dependencia	Financiamiento	Situación
1	Motoniveladora (1)	1.200.000.000	Dirección de Vialidad	Bonos G3	Llamado en proceso
2	Clínica móvil (1)	900.000.000	D.G. Área Social		
3	Camión compactador (2)	2.200.000.000	D. Servicios Urbanos		
4	Minicargador (2)	600.000.000	Costanera	Royalties	
5	Pala cargadora (1)	750.000.000			
6	Minicargador (1)	300.000.000	D. Servicios Urbanos	Bonos G4	
7	Camión volquete eje sencillo (5)	3.950.400.000			
8	Camión recolector compactador (8)	9.757.488.000			
9	Camión levanta contenedores (2)	1.599.912.000			
	Total	21.257.800.000			

En la Resolución JM/N° 5561 de fecha 11/04/18, se rectificó algunas de las inversiones que fueron aprobadas en la Resolución JM/N° 3424/17, específicamente, en los ítems 19 y 22 indicados en el cuadro siguiente, tal como se expone a seguir:

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la Buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Plan de Inversión Bonos G4 – Resolución JM/N° 3424/17		Plan de Inversión Bonos G4 – Propuesta de Modificación Ordenanza N° 115/17	
1	Paseo de las Luces Tramo II: Estrella entre Chile y Colón	1	Paseo de Las Luces Tramo II: Estrella entre Chile y Colón
2	Revitalización del Paseo Caballero	2	Revitalización del Paseo Caballero
3	Revitalización Plaza Batallón Mcal. López	3	Revitalización Plaza Batallón Mcal. López
4	Muralla Cementerio del Sur	4	Muralla Cementerio del Sur
5	Construcción de rampas de accesibilidad Cementerio de la Recoleta	5	Construcción de rampas de accesibilidad Cementerio de la Recoleta
6	Revitalización Avda. Acuña de Figueroa (Avda. 5ta. e/ EEUU y Caballero)	6	Revitalización Avda. Acuña de Figueroa (Avda. 5ta. e/ EEUU y Caballero)
7	Parque del Río	7	Parque del Río
8	Parque Tacumbú	8	Parque Tacumbú
9	Revitalización 21 Proyectadas	9	Revitalización 21 Proyectadas
10	Bicisenda Palma – Obras complementarias	10	Bicisenda Palma – Obras complementarias
11	Cementerio del Este – Muro	11	Cementerio Del Este – Muro
12	Plaza 1811	12	Plaza 1811
13	Desagüe Fluvial Del Acceso Al Bañado Sur (Caracolito)	13	Desagüe Fluvial Del Acceso Al Bañado Sur (Caracolito)
14	Construcción de muros de PVC y gaviones en varios arroyos	14	Construcción de muros de PVC y gaviones en varios arroyos
15	Construcción de desagüe cloacal y pluvial zona Mercado de Abasto	15	Construcción de desagüe cloacal y pluvial zona Mercado de Abasto
16	Señalización vertical de calles y avenidas de Asunción	16	Señalización vertical de calles y avenidas de Asunción
17	Mejoramiento vial Avda. Médicos del Chaco	17	Mejoramiento vial Avda. Médicos del Chaco
18	Puentes vehiculares de H° A°	18	Puentes vehiculares de H° A°
19	Paso a desnivel Avda. Mcal. López y Kubitschek (*)	19	Recuperación de puente vehicular sobre la Avda. Perón
20	Recuperación vehicular sobre Avda. Perón	20	Mejoramiento vial Avda. Primer Presidente Stma. Trinidad y Julio Correa
21	Mejoramiento vial Avda. Primer Presidente Stma. Trinidad y Julio Correa	21	Mejoramiento vial Avda. Perón entre Félix Bogado e Itá Enramada
22	Mejoramiento vial Avda. Perón entre Félix Bogado e Itá Enramada (*)	22	Bacheo y recuperación asfáltica de varias calles
23	Bacheo y recuperación asfáltica de varias calles	23	Pavimentación de H° hidráulico de alto rendimiento en bocacalles
24	Pavimentación de H° hidráulico de alto rendimiento en bocacalles	24	Mejoramiento vial de varias calles de Asunción – Lote I (contrato en ejecución)
25	Mejoramiento vial de varias calles de Asunción – Lote I (contrato en ejecución)	25	Adquisición de maquinarias y equipos para DSU
26	Adquisición de maquinarias y equipos para DSU	26	Readecuación y mantenimiento de infraestructura – Dama (Emergencia)
		27	Reconstrucción integral del Bloque C- Dama (Emergencia)

(*) Estos trabajos no se encuentran contenidos en la Resolución JM/N° 3424/17 de aprobación de la emisión de bonos, así como expresa la Resolución JM/N° 5561/18 Rectificativa.

Se debe señalar que, en la citada Resolución Rectificativa, ya no consta el detalle de los equipos y maquinarias a ser adquiridas expuesto inicialmente en la Resolución JM/N° 3424/17, por tanto, y a los efectos de verificar si en el documento que dio origen a la solicitud de rectificación – Resolución JM/N° 5561/18 – en el Memorándum CGR/DGCFP N° 25 de fecha 22/01/20, se solicitó, "Copia autenticada de los Memorándums DGAF N° 254 de fecha 13/11/2017 y DGAF N° 280 de fecha 13/12/2017."

La Municipalidad de Asunción, en Nota de la Dirección General de Gabinete de fecha 24/01/20, remitió el Memorándum DGAF N° 254 de fecha 13/11/17, el que tampoco expone en detalle las

maquinarias y equipos a ser adquiridos, situación que dificulta realizar el seguimiento de las adquisiciones realizadas.

- Resolución JM/N° 8158 de fecha 28/12/18 – Programa de Emisión Global G5 por \$ 75.000.000.000.

Proyecto	Inversión estimada \$
I. Obras municipales	60.750.000.000
1. Mejoramiento de varias calles y avenidas de las ciudad de Asunción	45.196.227.901
2. Bacheo y regularización asfáltica de varias calles (*)	4.159.085.091
3. Pavimentación de H° A° hidráulico en varios sectores de la ciudad de Asunción.	2.321.493.248
4. Remoción y reposición de empedrados en calles de Asunción (*)	
II. Servicios urbanos	14.250.000.000
1. Camiones para trabajos de aseo urbano	
Total general	75.000.000.000

Ante la situación expuesta precedentemente, en el Memorándum CGR/DGCFP N° 17 de fecha 16/01/20 se solicitó:

1. "Informar si la Institución cuenta con un documento consolidado aprobado por el gobierno municipal, que describa el cronograma de ejecución de las inversiones a ser financiadas con los recursos provenientes de la emisión de bonos correspondiente a los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5. Adjuntar copia autenticada de la misma.
2. En caso de no contar con dicha información, se solicita el documento que describa el cronograma de ejecución de las inversiones señaladas en el punto anterior".

La respuesta fue remitida por la Dirección General del Área Social en el Memorándum N° 109 de fecha 21/01/20 que adjuntó la Nota de fecha 24/01/20 de la Dirección General de Gabinete, manifestando que: "... la Dirección General de Área Social informa que no obran en nuestros archivos antecedentes que describa el cronograma de ejecución de las inversiones del proyecto de adquisición de Clínica Móvil para uso en el Policlínico Municipal, financiado con recursos de la emisión de Bonos Municipales".

En atención a lo expuesto, se evidencia que la Institución al momento de solicitar la emisión de bonos municipales para inversiones, que conllevó al endeudamiento público del municipio, no tenía elaborado un plan de inversiones conteniendo los programas diseñados de acuerdo a las necesidades y los proyectos a ser financiados con esos recursos ni la situación futura que se deseaba alcanzar mediante la implementación de los mismos, determinando plazos de ejecución y responsables para cada actividad proyectada.

Aquí, se debe traer a colación que el artículo 165 de la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016", estableció: "Los gobiernos departamentales y municipales deberán coordinar con las entidades de la Administración Central los planes de inversiones a ser ejecutados con el objetivo de lograr un mayor impacto de la gestión pública".

Así mismo, el artículo 327 del Decreto N° 4774/16 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5554 del 5 de enero de 2016 "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2016" expresa: "Plan de Desarrollo Departamental y Municipal". "Los gobiernos departamentales y municipales deberán presentar a las STP, hasta el 1 de junio, un Plan de Desarrollo Departamental y un Plan de Desarrollo Sustentable Municipal. Las rendiciones de cuentas deberán enmarcarse, a partir del segundo semestre, a lo dispuesto en el PDDM. La STP proveerá el formulario de presentación y asistirá con herramientas técnicas y metodológicas a los gobiernos departamentales

y municipales para la elaboración del PDDM. Asimismo, será la dependencia encargada del monitoreo del cumplimiento del presente artículo".

Se debe también señalar que, para los años 2017, 2018 y 2019, tanto las leyes que aprobaron el Presupuesto para esos años, como el Decreto que los reglamentó, exponen las mismas exigencias, previstas en los siguientes artículos:

Año	Ley N°	Artículo N°	Decreto N°	Artículo N°	Anexo	Artículo N°
2017	5554/16	165	4774 y 6715	327		
2018	6026/18	179			A	343
2019	6258/19	184			A	367

Descargo del ESC – Junta Municipal de Asunción

En cuanto a este punto, la Junta Municipal no remitió un descargo.

Descargo del ex Intendente – Sr. Mario Ferreiro.

"Conforme a la documentación entregada por la Municipalidad en relación de la presente observación, resulta oportuno y conveniente señalar que la misma hace referencia a modificaciones introducidas en ciertos Planes de Inversión, a instancias de sendas Ordenanzas Municipales emitidas por la Junta Municipal. En este sentido, se procede a tomar nota de la observación en cuestión y en lo sucesivo se elaborará e implementarán mecanismos administrativos que permitan mejorar la coordinación entre la Junta Municipal y las instancias correspondientes del Ejecutivo Municipal.

En esa misma línea, se informa al Organismo Superior de Control que ya se encuentran en proceso de implementación las siguientes iniciativas, conducentes a fortalecer ese espacio de coordinación."

Descargo del ESC - Intendencia.

"Con respecto a este punto, cabe mencionar que si se elaboraron los planes de inversión para la emisión de Bonos Municipales, elaborados en función al requerimiento de las áreas misionales de la institución; y las inversiones realizadas en cuanto a infraestructura apuntan a generar mejores condiciones en la calidad de los servicios municipales prestados, esperándose con ello el retorno de las mismas mediante el incremento de las tasas y cánones percibidos bajo distintos conceptos, tales como recolección de residuos, conservación del pavimento, patentes, etc.

Los planes de inversión en su oportunidad fueron derivados a la Junta Municipal de Asunción, es así, que fueron autorizados mediante las Resoluciones JM/N° 774/2016, 3424/2017, 5135/2018, 5561/2018 y 8158/2018.

Conforme a la documentación entregada al Equipo de Trabajo del Organismo de Control, por parte de la Municipalidad en relación a la presente observación, resulta oportuno y conveniente señalar que la misma hace referencia a modificaciones introducidas en ciertos planes de inversión, a instancias de Resoluciones Municipales emitidas por la Junta Municipal.

En ese sentido, se procede a tomar nota de la observación en cuestión y en lo sucesivo se implementarán mecanismos administrativos que permitan mejorar la coordinación entre la Junta Municipal y las Instancias correspondientes del Ejecutivo Municipal y el Gobierno Central a través de la Secretaría Técnica de Planificación."

Evaluación de Descargo

En atención a que, en los descargos presentados manifiestan que tomaran nota e implementaran mecanismos para que situaciones como la observada no vuelvan a ocurrir, aceptando de esta manera lo observado el Equipo de Trabajo se ratifica en este punto.

De igual manera, el Equipo de Trabajo considera importante señalar:

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

En cuanto al descargo presentado por el Sr. Mario Ferreiro, ex intendente de la Municipalidad de Asunción, solo se limitó a señalar sobre las modificaciones de las resoluciones emitidas por la Junta Municipal, las cuales de manera general exponen el destino de los recursos objeto del endeudamiento proveniente de la emisión de bonos, señalando que toman nota de la observación y que elaboraran e implementaran mecanismos administrativos para mejorar la coordinación entre la Junta Municipal y las instancias del Ejecutivo Municipal, no así, relacionado a los planes de inversión objeto de esta observación, tampoco remitió documentos que demuestren la existencia un plan de inversión conteniendo los programas diseñados de acuerdo a las necesidades y proyectos a ser financiados, ni la situación futura que se deseaba alcanzar con la implementación de los mismos, determinando plazos de ejecución y responsables para cada actividad proyectada.

A esto, se recuerda que el ex intendente ya no es titular de la Municipalidad de Asunción, tampoco forma parte del plantel de funcionarios, por tanto, la afirmación de que se toma nota de la observación y que elaboraran e implementaran mecanismos administrativos para mejorar la coordinación entre la Junta Municipal y las instancias del Ejecutivo Municipal es inoportuno.

A esto, se aclara que el ex intendente no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

En cuanto al descargo presentado por el intendente de la Municipalidad de Asunción, informó que, si se elaboraron planes de inversión, y que los mismos fueron derivados en su oportunidad a la Junta Municipal, es así, que fueron autorizados mediante las Resoluciones ya mencionados más arriba, sin embargo, no remitió ningún documento como respaldo que demuestre que efectivamente se realizaron.

A esto, el Equipo de Trabajo recuerda que en la fase de ejecución de los trabajos solicitó en varias oportunidades de diferentes maneras los documentos relacionados al Plan de Inversión, teniendo como respuesta las resoluciones emitidas por la Junta Municipal ya señaladas a lo largo de este informe.

Se aclara además que la intendencia no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

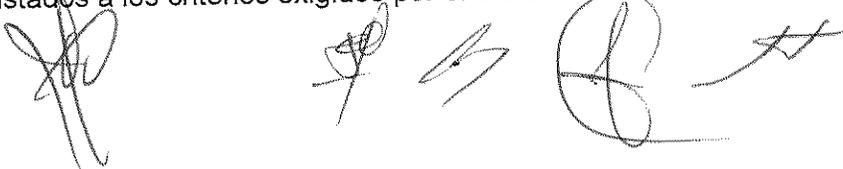
Conclusión

La Municipalidad de Asunción no elaboró planes de inversión que justifiquen el endeudamiento público mediante la emisión de Bonos Municipales por un total de \$ 215.000.000.000 (Guaraníes doscientos quince mil millones).

Recomendación

La Municipalidad de Asunción deberá dar cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado" y a las Leyes anuales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, de conformidad a lo que dispone la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 178.

En ese sentido, la Institución deberá iniciar las gestiones antes las instancias pertinentes, a los efectos de que la elaboración de los planes de inversión a ser llevadas a cabo, estén alineados y ajustados a los criterios exigidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública.



Observación CGR N° 108:

La Municipalidad de Asunción no realizó estudios de factibilidad y viabilidad de las inversiones financiadas con la emisión de los Bonos Municipales (G3, G4 y G5).

Así como se expuso a lo largo de este Informe, la Junta Municipal de la Municipalidad de Asunción aprobó la emisión de Bonos Municipales mediante los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5, con las siguientes resoluciones:

Resolución de la Junta Municipal			Rectificación aprobada por Resolución de la Junta Municipal	
N°	Fecha	Programa de Emisión Global	N°	Fecha
774	04/05/16	G3	5135	14/02/18
3424	03/05/17	G4	5561	11/04/18
8158	28/12/18	G5		

En atención a las inversiones descriptas en estas resoluciones, ya transcriptas en la Observación N° 114 de este informe, por Memorándum CGR/DGCFP N° 06 de fecha 09/01/2020, se solicitó:

- Copia autenticada de los estudios de viabilidad y factibilidad de los proyectos de inversión que fueron financiados con recursos provenientes de la emisión de los Bonos Municipales (G3, G4 y G5).

En respuesta a lo solicitado, el Director General de la Dirección General de Gabinete, en la Nota de fecha 16/01/20, adjuntó el Memorándum N° 06 D.T.T. de fecha 10/01/20, el Memorándum N° 09 de fecha 10/01/20, el Memorándum N° 45 de fecha 13/01/20, y el Memorándum N° 07 de fecha 09/01/20, cuyos contenidos se describen a continuación:

- Memorándum N° 45 de fecha 13/01/20 del Dr. Daniel Ortiz Paranza, Director General de la Dirección General de Área Social que señala: "...la Dirección General de Área Social informa que no obran en nuestros archivos antecedentes de la viabilidad y factibilidad del proyecto de inversión de adquisiciones de Clínica Móvil para uso en el Policlínico Municipal, financiado con recursos de la emisión de Bonos Municipales (G3)". El subrayado es de la CGR
- Memorándum N° 014 de fecha 09/01/20 de la Ing. Marina Pérez, Directora Interina de la Dirección de Servicios Urbanos, que señala: "al respecto se informa que no corresponde a esta Dirección, debido a que es eminentemente operativa de ejecución y prestadora de servicios, por lo que se sugiere remitir al Área correspondiente para el caso".
- Memorándum N° 07 de fecha 09/01/20 del Ing. Antoliano Benítez, Director de la Dirección de Obras Municipales, que señala: "...se aclara que esta Dirección no realiza estudios de viabilidad y factibilidad de los Proyectos financiados con bonos". El subrayado es de la CGR.
- Memorándum N° 6 D.T.T de fecha 10/01/20 del Ing. Luis María Pereira S. Director de la Dirección de Tránsito y Transporte, que señala: "... esta Dirección ha impulsado 2 (dos) proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de la emisión de Bonos Municipales, que se indican a continuación:
- Señalización horizontal y vertical de varias calles de la ciudad de Asunción, con un monto asignado de 12 mil millones de guaraníes.

- *Adquisición de equipos controladores e insumos varios para renovación del sistema semafórico de Asunción, con un monto asignado de 3 mil ochocientos millones de guaraníes.*

...Ambos proyectos de inversión no han requerido de estudios de factibilidad técnica, ya que la justificación respecto a su implementación, se fundamenta en las necesidades detectadas por el personal técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte, en cumplimiento de las funciones que le son asignadas en el Manual de Funciones correspondiente a esta Dirección". El subrayado es de la CGR.

- Memorándum N° 09 de fecha 10/01/20 del Arq. Nicolás Chaparro, Director de la Dirección de Planeamiento Urbano que señala: "... se informa que los proyectos *Elaborados y Ejecutados* correspondientes a la Dirección de Planeamiento Urbano están afectados a los siguientes bonos:

Bonos G3

- *Bicisenda: Yegros – Diagonal Cabañas – Iturbe – Mcal. Estigarribia – Plaza Uruguay (Obra Concluida).*
- *Paseo de las Luces: Calle 25 de Mayo e/ EE.UU e Independencia Nacional y Calle Estrella e/ Chile y Colón (Obra Concluida).*
- *Veredas inclusivas Morquio: esta obra no fue ejecutada.*

Bonos G4

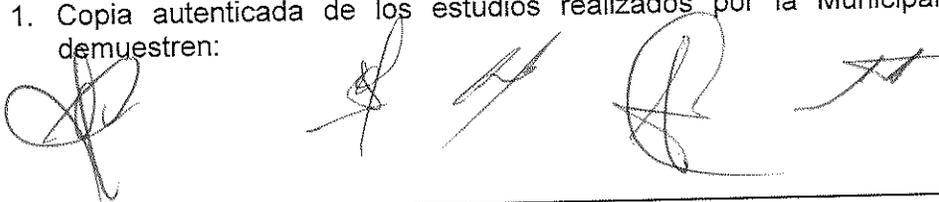
- *Rehabilitación del Paseo Caballero: Avda. Caballero entre Avda. Acuña de Figueroa y Cerro León. (Obra Concluida).*
- *Revitalización de la Plaza Batallón Mcal. López (En ejecución).*
- *Reconstrucción de Muralla en el Cementerio del Sur (En proceso de evaluación).*
- *Paseo de las Luces: Calle 25 de Mayo e/ EE.UU e Independencia Nacional, y Calle Estrella e/ Chile y Colón. (Obra Concluida).*
- *Construcción de Rampas en el Cementerio de la Recoleta. (En ejecución, suspendida por convenio modificatorio).*
- *Revitalización del Paseo 5ta. Avenida (Avda. Acuña de Figueroa) desde EE.UU hasta Avda. Caballero.*
- *Vallado, Vereda perimetral, Refugio peatonal y Dársena en el Parque del Río: esta obra aun no fue ejecutada (en proceso de aprobación de adjudicación).*
- *Puesta a punto del Paseo 21 Proyectadas e/ EE.UU y Parapiti. (Obra concluida).*
- *Obras de mejoramiento del Cementerio del Este. (En proceso de aprobación de adjudicación).*

Como se puede observar, la Institución estableció llevar adelante grandes inversiones, sin embargo, con relación a las obras descriptas, no se hicieron estudios de factibilidad y viabilidad y únicamente se basó la aprobación de los mismos en informes técnicos elaborados por la Dirección de Planeamiento Urbano basados, entre otras cosas, como respuesta a pedidos de vecinos y usuarios, al mejoramiento de áreas verdes, entre otras obras.

Con relación al Proyecto "Paseo de las Luces", se visualizó el Dictamen Jurídico N° 8119 de fecha 11/07/17, que señala: "Que, cabe aclarar que el presente dictamen versará exclusivamente sobre el Proyecto en cuestión y sobre la viabilidad legal del procedimiento planteado..."

Al respecto, en el Memorándum CGR/DGCFP N° 23 de fecha 21/01/2020 se solicitó:

1. Copia autenticada de los estudios realizados por la Municipalidad de Asunción, que demuestren:



- 1.1 Las necesidades o problemas que se pretendió superar con la ejecución de proyectos financiados con recursos provenientes de la emisión de los Bonos Municipales (G3 G4 y G5).
- Cantidad usuarios o de grupos sociales beneficiarios a los que se pretendió dar respuesta con la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de la emisión de Bonos Municipales (G3, G4 y G5).
 - Informes de evaluación de los proyectos financiados con los recursos provenientes de la emisión de los Bonos Municipales (G3, G4 y G5), que demuestren que las obras realizadas con tales recursos han producido los efectos deseados.

A la fecha de elaboración de este informe de Comunicación de Observaciones para Descargo, la Institución no remitió los informes y documentos requeridos.

En atención a lo expuesto, se señala lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución Municipal N° 2813 de fecha 27/12/13, que establece las funciones y responsabilidades de las distintas dependencias de la Institución, entre ellas, la Dirección de Estudios Económicos, que en su apartado 3 – "Costos", punto 3.4., señala como unas de las funciones de esa Dirección, "*Definir la viabilidad o factibilidad de posibles gastos en que incurra la Administración Municipal, con el fin de prever la racionalización de los mismos.*"

Se debe enfatizar también que, debido al costo financiero ocasionado por el pago de intereses y comisiones que implica este tipo de financiamiento por medio del endeudamiento público municipal, resulta de suma importancia la correcta selección de los proyectos a ser financiados, así como determinar la factibilidad y viabilidad de los mismos a modo de poder satisfacer la mayor cantidad posible de necesidades ciudadanas con los recursos a ser obtenidos.

Los aspectos que abarcan los estudios de factibilidad⁴ de un proyecto de inversión están relacionados con los siguientes temas:

- Estudios de Mercado,
- Estudios Técnicos,
- Estudios Financieros,
- Estudios Institucionales,
- Estudios Administrativos, y
- Estudios Socioeconómicos.

Asimismo, se debe señalar que el análisis de la viabilidad es el estudio del éxito o fracaso de un proyecto a partir de una serie de datos base, de naturaleza empírica: medio ambiente del proyecto, rentabilidad, necesidades de mercado, factibilidad política, aceptación cultural, legislación aplicable, medio físico, flujo de caja de la operación, poniendo énfasis en viabilidad la financiera y de mercado, es decir, es un estudio dirigido a realizar una proyección del éxito o fracaso de un proyecto⁵.

En consideración a lo expuesto, y teniendo en cuenta que al no estar reglamentado el procedimiento de Inversiones Públicas por parte de la Municipalidad de Asunción, se recuerda que el artículo 3° de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" señala: "...Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades...", dicha ley hace referencia al Sistema de Inversión Pública, por lo que se es importante señalar el Anexo I del Decreto N° 8312/15 "*Por el cual se aprueba el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Secretaría técnica de Planificación y se establecen los procesos y roles interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública*" el cual establece los procedimientos que deben seguir los proyectos que de inversión para la aprobación de los mismos, entre los que se encuentran los estudios de Factibilidad y Viabilidad como condición indispensables para la autorización de los mismos.

⁴ <http://estudiodefactibilidadyproyectos.blogspot.com/2010/09/factibilidad-y-viabilidad.html>

⁵ <https://ugremprendedora.ugr.es/viabilidad-de-proyectos/>

Descargo del ESC – Junta Municipal de Asunción

En cuanto a este punto, la Junta Municipal no remitió un descargo.

Descargo del ex Intendente – Sr. Mario Ferreiro.

"El nivel de las inversiones históricas realizadas por la Municipalidad de Asunción siempre fue insuficiente para atender la creciente demanda ciudadana, generando una sobre exigencia que debe ser atendida y correspondida dentro de las posibilidades del Gobierno Municipal para el cumplimiento de su cometido misional. Ante la coyuntura descrita, las inversiones realizadas en cuanto a infraestructura apuntan a generar las mejores condiciones en la calidad de los servicios municipales prestados, esperándose con ello el retorno de las mismas mediante el incremento de las tasas y cánones percibidos bajo distintos conceptos, tales como recolección de residuos, conservación del pavimento, patentes, etc., los cuales desde hace varios años no sufren de ajuste en la Ordenanza Tributaria de cada año fiscal en atención al exiguo nivel de servicio prestado, sin soslayar lo relativo a la reducción de la morosidad y la evasión. En este sentido es conveniente traer a colación que estos últimos constituyen objetivos perseguidos por el Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria.

En ese contexto es importante señalar que como medida paliativa a esta observación realizada se ha promulgado la Ordenanza N° 199/2018 que crea el "Sistema Municipal de Inversión Pública (SMIP)", el cual se encuentra en proceso de implementación, esperándose que sus beneficios se vayan materializando en forma gradual."

Descargo del ESC - Intendencia.

"Sobre el punto, se comunica que se han promulgado la Ordenanza N° 166/2018 que crea el "Sistema Municipal de Inversión Pública (SMIP)", y la Ordenanza N° 199/2019, que se encuentran en proceso de implementación, esperándose que sus beneficios se vayan materializando en forma gradual."

Evaluación de Descargo

Los descargos presentados no satisfacen lo observado por el equipo, considerando lo siguiente:

Con relación al descargo presentado por el Sr. Mario Ferreiro, ex intendente de la Municipalidad de Asunción, informó la promulgación de la Ordenanza N° 166/18 que crea el Sistema Municipal de Inversión Pública (SMIP), documento emitido el 28/12/18, y la Ordenanza N° 199/19 que se encuentra en proceso de implementación, documentos emitidos posteriores a las emisiones de los Bonos Municipales correspondiente al Programa de Emisión Global G3, G4 y G5.

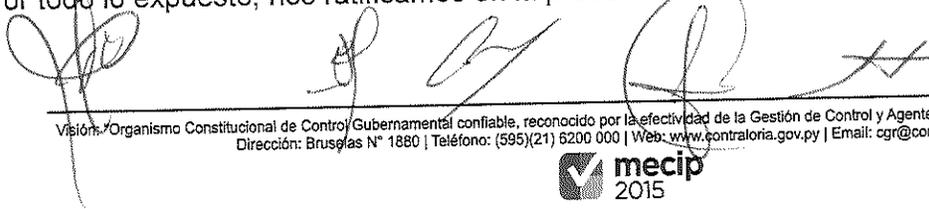
A esto, se aclara que el ex intendente no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

En cuanto al descargo presentado por el intendente de la Municipalidad de Asunción, así como, lo hizo el ex intendente, informó sobre la promulgación de las Ordenanzas N° 166/18 y N° 199/19, aclarando también, que no remitió copia de ningunos de los documentos mencionados.

Con relación a los descargos mencionados, este ET aclara que no remitieron en ninguno de los casos, copias de las Ordenanzas mencionadas, por lo que el Equipo de Trabajo no puede opinar respecto al contenido de dichos documentos.

Se aclara además que la intendencia no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.



Conclusión

La Municipalidad de Asunción no realizó estudios de factibilidad y viabilidad de las inversiones llevadas a cabo, las cuales fueron financiadas con la emisión de los Bonos Municipales (G3, G4 y G5).

Recomendación

La Municipalidad de Asunción deberá dar cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado" y a las Leyes anuales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, de conformidad a lo que dispone la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 178.

En ese sentido, la Institución deberá iniciar las gestiones antes las instancias pertinentes, a los efectos de que la elaboración de los planes de inversión a ser llevadas a cabo, estén alineados y ajustados a los criterios exigidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Observación CGR N° 109:

Los Bonos Municipales correspondientes a los Programas de Emisión Global G1, G2, G3 y G4, equivalentes a ₡ 183.500.000.000 fueron emitidos sin un régimen legal para su administración.

En el Memorándum CGR/DGCFP N° 08 de fecha 10/01/2020, se solicitó una copia autenticada del régimen de los Títulos de Deuda del Municipio aprobados con ordenanzas municipales, en base a las que fueron emitidos los Títulos de Bonos Municipales, correspondientes al Programa de Emisión Global G1, G2, G3 y G4.

La Municipalidad de Asunción, en la Nota de fecha 16/01/2020, remitió el Memorándum DGAF N° 54 de fecha 14/01/2020, informando que: *"Al respecto, referente al Punto 1, Copia autenticada del régimen de los Títulos de Deuda del Municipio aprobado por Ordenanza en base a que fueron emitidos los Títulos de Bonos Municipales correspondiente al Programa de Emisión Global G1, G2, G3 y G4, en ese sentido, se informa que la Ordenanza N° 175/18 fue promulgada en el mes de Octubre 2018, y las emisiones de Bonos a G1, G2, G3 y G4 fueron realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, y los bonos municipales fueron emitidos de conformidad a las resoluciones y ordenanzas, que a continuación se detallan:*

Programa de Emisión Global G1:

- Resolución JM/N° 3573/12
- Resolución JM/N° 3971/12

Programa de Emisión Global G2

- Resolución JM/N° 4899/13
- Resolución JM/N° 5306/13

Programa de Emisión Global G3

- Resolución JM/N° 774/16
- Resolución JM/N° 1145/16

Programa de Emisión Global G4

- Resolución JM/N° 3424/17
- Resolución JM/N° 3425/17"

En atención a lo expuesto, este ET hace la salvedad que lo remitido corresponden a Resoluciones emitidas por la Junta Municipal que refieren, por una parte, a la autorización a la Intendencia para el

inicio del llamado a concurso de ofertas para la emisión de los Bonos Municipales y, por otra, la que aprueba la emisión de los bonos municipales, sin embargo, no se remitió un documento de carácter general que establezca qué títulos podrá emitir la Institución, su manejo, como serán autorizados, su registro, lineamientos en caso de desmaterialización de Títulos y la administración de la deuda, entre otras cuestiones que debieron definirse previamente, como así lo establece la Ordenanza N° 175 de fecha 05/09/18.

Al respecto se aclara que, si bien la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" Título Séptimo – "Del Régimen de Administración Financiera Municipal", Capítulo III – "Del Sistema de Crédito y Deuda Pública", artículo 198 – "Deuda Pública Municipal", establece que: "El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará "deuda pública municipal" y puede originarse en: a) la emisión y colocación de títulos, bonos y obligaciones de largo o mediano plazo relativos a un empréstito...", señala que las municipalidades podrán emitir títulos, bonos y obligaciones; no señala sin embargo cómo serán administrados estos títulos.

En ese sentido, se trae a colación la Ordenanza N° 175, aprobada por la Junta Municipal recién el 05/09/2018, que aprobó el régimen para la emisión de Títulos de Deuda del Municipio, y que, en el Capítulo I, dispone: artículo 1° "Objeto". "Disponer medidas para la modernización de la administración financiera del Municipio de Asunción, crear la Cuenta Única del Tesoro Municipal y el Régimen de los títulos de deuda del Tesoro Municipal."

Así también, el Capítulo IV, artículo 11 – "Títulos de la Deuda del Tesoro Público Municipal": "Los Títulos de Deuda del Tesoro Público Municipal se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Letras del Tesoro Público Municipal, corresponden a los títulos con garantía Municipal que son emitidos y colocados a un plazo no mayor a un año, cuyos intereses podrán ser pagados periódicamente o a su vencimiento;
- b) Bonos de la Tesorería Municipal; corresponden a los títulos con garantía del Municipio que son emitidos y colocados a plazos superiores a las Notas del Tesoro Municipal, cuyos intereses podrán ser pagados semestral o anualmente, por plazo vencido o a su vencimiento, hasta su rescate efectivo."

Así también, esta Ordenanza estableció el manejo de estos títulos, su colocación, su autorización, su registro, transferencias, la desmaterialización de los títulos, la administración de la deuda, la autorización de la Junta Municipal, entre otras disposiciones.

Descargo del ESC – Junta Municipal de Asunción

En cuanto a este punto, la Junta Municipal no remitió un descargo.

Descargo del ex Intendente – Sr. Mario Ferreiro.

"La emisión de los Bonos G3 y G4 fueron emitidos en el marco a lo establecido en el Capítulo III Del Sistema de Crédito y Deuda Pública de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en forma supletoria y aplicable las normas establecidas en virtud al Artículo 178° de la citada Ley.

Igualmente, cada emisión estuvo respaldada por Ordenanzas especiales emanadas de la Junta Municipal, y a partir del año 2017 por las sucesivas Ordenanzas que aprueban el Presupuesto Municipal de cada año.

También es importante mencionar que a iniciativa de la Junta Municipal, también ha sido aprobada la Ordenanza N° 175/2018 "Que crea la Cuenta Única del Tesoro Municipal y el Régimen de Títulos de Deuda del Municipio de Asunción", en concordancia con el Artículo 178° de la Ley N° 3966/10 y para implementar a nivel municipal la Ley N° 5097/2013 "Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única de los Títulos de Deuda del Tesoro Público". Estas acciones se corresponden con la práctica extendida de recurrir

a nuevos instrumentos de financiamiento, como medios útiles para la diversificación de los pasivos y obligaciones municipales.

Por otro lado, el régimen de administración de Bonos se rige en base a las leyes del mercado de valores para su intermediación y venta."

Descargo del ESC - Intendencia.

"Las emisiones de los Bonos fueron amparadas en las siguientes normas legales:

1. Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, Capítulo III Del Sistema de Crédito y Deuda Pública.
2. Para el Programa de Emisión Global G1: Resolución JM/N° 3573/12, y Resolución JM/N° 3971/12.
3. Para el Programa de Emisión Global G2: Resolución JM/N° 4899/13, y Resolución JM/N° 5306/13.
4. Para el Programa de Emisión Global G3: Resolución JM/N° 774/16, y Resolución JM/N° 1145/16.
5. Para el Programa de Emisión Global G4: Resolución JM/N° 3424/17, y Resolución JM/N° 3425.
6. Ordenanza N° 57/16, Capítulo VIII Sistema de Crédito y Deuda Pública.
7. Así también, a partir de la promulgación por parte del Ejecutivo Municipal en el año 2018, la Ordenanza n° 175/2018 "Que crea la Cuenta Única del Tesoro Municipal y el Régimen de Títulos de Deuda del Municipio de Asunción", y en concordancia con el artículo 178 de la Ley N° 3966/10 y para implementar a nivel municipal la Ley N° 5097/2013 "Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única de los Títulos de Deuda del Tesoro Público."

Evaluación de Descargo

Los descargos presentados no satisfacen lo observado por el equipo, considerando lo siguiente:

En cuanto al descargo presentado por el Sr. Mario Ferreiro, ex intendente de la Municipalidad de Asunción, señala como régimen legal la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y Ordenanzas emanadas por la Junta Municipal, las cuales no fueron identificadas, concluyendo en su descargo que el régimen de administración de Bonos se rige en base a las leyes del mercado de valores para su intermediación y venta, sin embargo, no informó la normativa legal aprobada por la Institución que disponga como sería la administración de los Títulos de Deuda emitidos correspondiente a los PEG G1, G2, G3 y G4, como si lo establecieron recién en el año 2018 a través de la Ordenanza N° 175/18.

A esto, se aclara que el ex intendente no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

En cuanto al descargo presentado por el intendente de la Municipalidad de Asunción, refirió a una lista de disposiciones legales, citando entre ellas, a la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a resoluciones de la Junta Municipal, Ordenanza que aprobó el presupuesto de la Institución.

Al respecto, se informa que, la intendencia a igual que el ex intendente tampoco informó la normativa legal aprobado por la Institución que dispone como sería la administración de los Títulos de Deuda emitidos correspondiente a los PEG G1, G2, G3 y G4, como si lo establecieron recién en el año 2018 a través de la Ordenanza N° 175/18.

Se aclara además que la intendencia no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.



Conclusión

Los Bonos Municipales correspondientes a los Programas de Emisión Global G1, G2, G3 y G4, equivalentes a \$ 183.500.000.000 (Garaníes ciento ochenta y tres mil quinientos millones) emitidos por la Municipalidad de Asunción fueron sin un régimen legal para su administración.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción deberá emitir una normativa que reglamente la administración de los Bonos municipales.

Seguidamente, una vez con la reglamentación aprobada, en adelante, las emisiones de Bonos Municipales deberán emitirse conforme lo dispone la referida Ordenanza y su reglamentación.

Observación CGR N° 110:

La Municipalidad de Asunción no reglamentó la Ordenanza N° 175 de fecha 05/09/18, que aprobó el Régimen de Títulos de Deuda del Municipio.

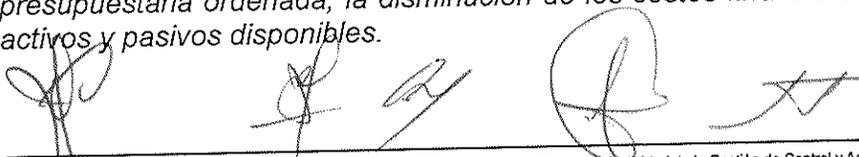
En el Memorándum CGR/DGCFP N° 05 de fecha 08/01/2020, se solicitó la copia autenticada de la reglamentación de la Ordenanza N° 175/18 emitida por la Junta Municipal.

En la Nota de fecha 16/01/2020 la Municipalidad de Asunción remitió el Memorándum DGAF N° 57 de fecha 15/01/2020 informando que, "Al respecto, en referencia al Punto 1 Copia autenticada de la reglamentación de la Ordenanza N° 175/18 emitida por la Junta Municipal, en ese sentido, se informa a continuación las reglamentaciones utilizadas para la Cuenta del Tesoro Municipal, se adjunta copias y se detalla a continuación:

- Resolución N° 2717/16 "Que aprueba, a partir del Ejercicio 2017, los lineamientos generales para la implementación gradual y funcionamiento de la Cuenta del Tesoro Municipal, prevista en el Artículo 32 de la Ordenanza JM/N° 57/16, en concordancia con el Artículo 178 de la Ley N° 3966/10 y la Ley N° 5097/13, de los recursos de la Tesorería Municipal a cargo de la Dirección de Hacienda, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal, conforme a los términos de la resolución.
- Ordenanza N° 57/16 "Que aprueba el Presupuesto para la Municipalidad de Asunción, para el Ejercicio Fiscal 2017".

Artículo 32 Cuenta del Tesoro Municipal: El Tesoro Municipal operará sobre la base de recaudaciones y transferencias de recursos financieros, las que se efectuarán sobre un sistema de cuentas bancarias en los bancos de plaza. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos por las reparticiones comprendidas en la Cuenta del Tesoro Municipal, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la Tesorería Municipal garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los Entes y Reparticiones de la Municipalidad conforme al Plan Financiero y al comportamiento de la recaudación.

Establecer que conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente la Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia queda facultada a aplicar los excedentes para cubrir los déficits estacionales que presentan los ingresos, asegurando una ejecución presupuestaria ordenada, la disminución de los costos financieros, y el manejo racional de los activos y pasivos disponibles.



- Ordenanza N° 122/17 "Que aprueba el Presupuesto para la Municipalidad de Asunción, para el Ejercicio Fiscal 2018"

Artículo 33 Cuenta del Tesoro Municipal: El Tesoro Municipal operará sobre la base de recaudaciones y transferencias de recursos financieros, las que se efectuarán sobre un sistema de cuentas bancarias en los bancos de plaza. La Dirección General de Administración Financiera de la Intendencia Municipal podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos por las reparticiones comprendidas en la Cuenta del Tesoro Municipal, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la Tesorería Municipal garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los Entes y Reparticiones de la Municipalidad conforme al Plan Financiero y al comportamiento de la recaudación.

Establecer que conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente la Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia queda facultada a aplicar los excedentes para cubrir los déficits estacionales que presentan los ingresos, asegurando una ejecución presupuestaria ordenada, la disminución de los costos financieros, y el manejo racional de los activos y pasivos disponibles.

- Ordenanza N° 189/18 "Que aprueba el Presupuesto para la Municipalidad de Asunción, para el Ejercicio Fiscal 2019"

Artículo 35 Cuenta del Tesoro Municipal: El Tesoro Municipal operará sobre la base de recaudaciones y transferencias de recursos financieros, las que se efectuarán sobre un sistema de cuentas bancarias en los bancos de plaza. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos por las reparticiones comprendidas en la Cuenta del Tesoro Municipal, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la Tesorería Municipal garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los Entes y Reparticiones de la Municipalidad conforme al Plan Financiero y al comportamiento de la recaudación.

Establecer que conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente la Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia queda facultada a aplicar los excedentes para cubrir los déficits estacionales que presentan los ingresos, asegurando una ejecución presupuestaria ordenada, la disminución de los costos financieros, y el manejo racional de los activos y pasivos disponibles.

- Ordenanza N° 175/18, la cual dispone medidas para la modernización de la administración financiera del Municipio de Asunción, crear la Cuenta Única del Tesoro Municipal y el Régimen de los títulos de deuda del Tesoro Municipal."

Es importante indicar que la Ordenanza N° 175/18, cuyo proceso fue planteado por el Concejal Ullón, conforme al considerando de la misma establece entre otras normativas las siguientes:

1. La Ley N° 5097/2013 "Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y Establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público".
2. La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Art. 178° Régimen Jurídico, que textualmente indica: "Las municipalidades en materia de administración financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de presupuesto.

Cabe acotar que dicha Ordenanza es el reflejo de la Ley N° 5097/13.

En ese sentido, también es relevante mencionar que la Resolución N° 2717/2016 I, contempla dichas normas legales como sustento y además aprueba la reglamentación correspondiente en concordancia a la Ley N° 5097/13, y ajustada al ámbito municipal."

En atención a lo informado por la Institución se resalta que, si bien en algunos casos la respuesta refiere a temas similares a lo que señala la Ordenanza N° 175/18, esta última es la que reguló el Régimen de Títulos de Deuda del Municipio y que, de manera clara, estableció que la misma debía ser reglamentada por la Intendencia.

Al respecto, el artículo 22 del Capítulo V – "Disposiciones Finales", de la citada Ordenanza establece: "La Intendencia Municipal se encargará de reglamentar la presente Ordenanza" (El subrayado es de la CGR)

A esto, debe recalcarse previamente y de manera general, que en el ámbito público rige el Derecho Administrativo, cuyo principio de legalidad establece que "En el ámbito del Derecho Administrativo la situación debe estar expresamente prevista en la Ley o Reglamento" La autoridad puede hacer sólo lo que la Ley le permite hacer". La aplicación de tal principio con relación a la emisión, administración y ejecución de los bonos de conformidad a los términos de las disposiciones legales aplicables.

Descargo del ESC – Junta Municipal de Asunción

En cuanto a este punto, la Junta Municipal no remitió un descargo.

Descargo del ex Intendente – Sr. Mario Ferreiro.

"La Municipalidad de Asunción, en base a la autonomía constitucional y a la Ley N° 3966/2010, implementó desde el año fiscal 2016 mediante la Ordenanza N° 57/2016 y en las sucesivas Ordenanzas de aprobación del Presupuesto Municipal, la Cuenta del Tesoro Municipal, siendo reglamentada mediante la Resolución N° 2112/2016.

La reglamentación de la Cuenta Única Municipal está materializada en la Resolución N° 2112/2016 ya que como se señaló más arriba desde el año 2016 se implementó esta figura legal. A criterio de la Administración se complementó con la Ordenanza N° 175 promulgada en el Ejercicio 2018.

En forma supletoria, en virtud al Artículo 178° de la Ley N° 3966/2010 fueron adoptadas como normas aplicables y concordantes, en tanto, los procedimientos establecidos en los Decretos Nos. 5053/2010 y 852/2013, así como la Resolución MH N° 146/2013."

Descargo del ESC - Intendencia.

"A continuación, se expone las reglamentaciones de la institución:

- Ordenanza N° 57/16 "Que aprueba el Presupuesto para la Municipalidad de Asunción, para el Ejercicio Fiscal 2017" – Capítulo VI Sistema de Tesorería.

Art. 32 Cuenta del Tesoro Municipal: el Tesoro Municipal operará sobre la base de recaudaciones y transferencias de recursos financieros, las que se efectuarán sobre un sistema de cuentas bancarias en los bancos de plaza. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos por las reparticiones comprendidas en la Cuenta del Tesoro Municipal, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la Tesorería Municipal garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los Entes y Reparticiones de la Municipalidad conforme al Plan Financiero y al comportamiento de la recaudación.



Establecer que conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente la Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia queda facultada a aplicar los excedentes para cubrir los déficits estacionales que presentan los ingresos, asegurando una ejecución presupuestaria ordenada, la disminución de los costos financieros, y el manejo racional de los activos y pasivos disponibles.

- Resolución N° 2717/2016 "Que aprueba, a partir del Ejercicio 2017, los lineamientos generales para la implementación gradual y funcionamiento de la Cuenta del Tesoro Municipal, prevista en el artículo 32 de la Ordenanza JM/N° 57/2016, en concordancia con el artículo 178 de la Ley N° 3966/2010 y la Ley N° 5097/2013, de los recursos de la Tesorería Municipal a cargo de la Dirección de Hacienda, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal, conforme a los términos de la resolución.
- Ordenanza N° 122/17 "Que aprueba el Presupuesto para la Municipalidad de Asunción, para el Ejercicio Fiscal 2018" – Capítulo VI Sistema de Tesorería.

Art. 33 Cuenta del Tesoro Municipal: El Tesoro Municipal operará sobre la base de recaudaciones y transferencias de recursos financieros, las que se efectuarán sobre un sistema de cuentas bancarias en los bancos de plaza. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos por las reparticiones comprendidas en la Cuenta del Tesoro Municipal, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la Tesorería Municipal garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los Entes y Reparticiones de la Municipalidad conforme al Plan Financiero y al comportamiento de la recaudación.

Establecer que conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente la Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia queda facultada a aplicar los excedentes para cubrir los déficits estacionales que presentan los ingresos, asegurando una ejecución presupuestaria ordenada, la disminución de los costos financieros, y el manejo racional de los activos y pasivos disponibles.

- Ordenanza N° 189/18 "Que aprueba el Presupuesto para la Municipalidad de Asunción, para el ejercicio fiscal 2019".

Art. 35 Cuenta del Tesoro Municipal: El Tesoro Municipal operará sobre la base de recaudaciones y transferencias de recursos financieros, las que se efectuarán sobre un sistema de cuentas bancarias en los bancos de plaza. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos por las reparticiones comprendidas en la Cuenta del Tesoro Municipal, con el objetivo de realizar un manejo más eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la Tesorería Municipal garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los entes y reparticiones de la Municipalidad conforme al Plan Financiero y al comportamiento de la recaudación.

Establecer que conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente la Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia queda facultado a aplicar los excedentes para cubrir los déficits estacionales que presentan los ingresos, asegurando una ejecución presupuestaria ordenada, la disminución de los costos financieros, y el manejo racional de los activos y pasivos disponibles.

La Institución, en base a la autonomía constitucional y a la Ley N° 3966/2010, implementó desde el año fiscal 2016 conforme a la Ordenanza N° 57/2016 y así también se detalló más

arriba las Ordenanzas del Presupuesto Municipal para cada ejercicio fiscal, la Cuenta del Tesoro Municipal, que fuera reglamentada mediante la Resolución N° 2112/2016.

En base a esas normas legales, la reglamentación de la Cuenta Único Municipal desde el año 2016 se encuentra plasmada en la Resolución N° 2112/2016 ya que como se señaló más arriba desde el año 2016 se implementó esta figura legal.

Es importante mencionar, que en virtud al artículo 178 de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", que textualmente indica: "Régimen Jurídico. Las municipalidades en materia de administración financiera, principios generales, sistema de presupuesto, principios presupuestarios, estructura del presupuesto y programación del presupuesto, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado, y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de presupuesto, en ese sentido, fueron adoptadas como normas aplicables y concordantes, en tanto, los procedimientos establecidos en:

- Decreto N° 5053/2010 "Por el cual se establecen los lineamientos generales para la implementación gradual y funcionamiento de la cuenta única del tesoro (CUT) establecidas en el artículo 32 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 852/2013 "por el cual se reglamentan los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del capítulo III, de la Ley N° 5097/2013 "Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público" y el artículo 32° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

No obstante, se informa al Organismo Superior de Control, que se procederá a reglamentar la Ordenanza N° 175/18."

Evaluación de Descargo

Los descargos presentados no satisfacen lo observado por el equipo, considerando lo siguiente:

En cuanto al descargo presentado por el Sr. Mario Ferreiro, ex intendente de la Municipalidad de Asunción, hizo referencias a varias disposiciones legales, sin embargo, no informó respecto al motivo por el cual no cumplió con el artículo 22 de la Ordenanza N° 175/18, referente a la Intendencia Municipal se encargará de reglamentar la referida Ordenanza.

A esto, se aclara que el ex intendente no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

En cuanto al descargo presentado por el intendente de la Municipalidad de Asunción, a igual de lo informado por el ex intendente en su descargo, refirió a varias disposiciones legales, no así, del porqué la Ordenanza N° 175/18, al cierre del año 2019 no cuenta con una reglamentación de conformidad a lo que dispone el artículo 22 de la misma Ordenanza.

Se aclara además que la intendencia no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

A esto, adicionar que la Intendencia en su manifestación de que procederá a reglamentar la Ordenanza N° 175/18, acepta lo observado por este ET.

Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.



Conclusión

La Municipalidad de Asunción al 31/12/2019 no reglamentó la Ordenanza N° 175 de fecha 05/09/18, que establece el Régimen de Títulos de Deuda del Municipio, incumpliendo el artículo 22 de la referida Ordenanza.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción deberá iniciar las gestiones correspondientes, a fin de contar con una reglamentación aplicable a la situación real de la Institución y que esta, esté en concordancia a las disposiciones legales que regulan la materia, a fin de dar cumplimiento al artículo 22 de dicha Ordenanza.

Ejecución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de los Bonos Municipales

El análisis de las informaciones obtenidas evidenció las siguientes observaciones:

Observación CGR N° 111:

Para la obtención de préstamos a corto plazo, la Municipalidad de Asunción colocó como garantía prendaria los fondos obtenidos con la emisión de Bonos Municipales por un valor total de **₡ 94.600.000.000**

En el acta CGR FEI N° 01 de fecha 06/01/2020, labrada en la Unidad de Finanzas dependencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, con la participación del jefe de finanzas Sr. Gustavo Espínola se tuvo acceso al legajo de los préstamos a corto plazo obtenidos por la Institución en los años 2016, 2017 y 2018. En ello se observó que, para la obtención de estos préstamos a corto plazo fueron comprometidos en garantía prendaria los fondos provenientes de la emisión de Bonos Municipales correspondientes a los Programas de Emisión Global G3 y G4, conforme se expone a continuación:

Resolución JM/N°	Institución Financiera	Monto del Contrato de préstamo en G.	Garantía establecida sobre:	Monto establecido como Garantía
2563/16	BBVA	35.000.000.000	Prenda con desplazamiento por el 100% del valor de la operación sobre los fondos depositados en: - Cta 2101043688 Municipalidad de Asunción – Bonos 2016 G3	34.600.000.000
4754/17	BBVA	60.000.000.000	Prenda con desplazamiento por el 100% del valor de la operación sobre los fondos depositados en: - Cta 2101043688 Municipalidad de Asunción/Bonos 2016 G3 - Cta. 2101045702 Municipalidad de Asunción/Bonos G4	50.000.000.000
	BBVA		INFORMACIÓN NO PROVEIDA POR LA INSTITUCIÓN	10.000.000.000
			Total	94.600.000.000

A continuación, se expone algunos documentos relacionados obrantes en el legajo de cada préstamo:

➤ **Para el Préstamo de ₡ 35.000.000.000**

La propuesta de cotización de préstamo emitido por el BBVA fue la siguiente:

Titular	:	Municipalidad de la ciudad de Asunción.
Destino del préstamo	:	Financiamiento temporal de caja.
Importe	:	Gs. 35.000.000.000 (Guaraníes treinta y cinco mil millones)
Plazo	:	180 días

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Tasa	:	7,50%
Gastos Administrativos	:	Gs. 5.000.000 + IVA
Forma de pago	:	6 cuotas consecutivas de Capital + Intereses
Garantía	:	Prenda con desplazamiento por el 100% del valor de la operación sobre los fondos depositados en la Cta. 2101043688 Municipalidad de la ciudad de Asunción – Bonos 2016 G3
Validez de la oferta	:	Hasta el 29.12.2016.

Condiciones especiales de la oferta:

"Contar con la debida resolución de la Junta Municipal de Asunción que autorice expresamente la contratación del crédito y el otorgamiento de la garantía solicitada."

"Observación:

1. Se deja expresa constancia que la garantía solicitada en esta propuesta indicativa obedece a la carencia de estados financieros auditados, tal como establece la normativa vigente inserta en la Res. 1/2007 del Directorio del Banco Central del Paraguay, en el apartado IV.B.4. Información requerida sobre los Grandes Deudores, punto 9.a.4., que en parte de su aspecto resolutivo reza, cuanto sigue:....". Los estados contables deberán ser elaborados bajo la responsabilidad de un profesional con título académico que lo habilite. Además, dichos estados deberán estar auditados al menos anualmente por profesionales independientes, ambos con matricula expedida por la agremiación correspondiente, cuando el total de las operaciones de crédito con un solo deudor supere el equivalente a \$USA 1.000.000 (Dólares Americanos Un Millón) por entidad de crédito o \$USA 3.000.000 (Dólares Americanos Tres millones), en conjunto en el sistema financiero.". Por último, en dicho apartado establece que "Con independencia del estado de mora, la falta de la documentación precedentemente mencionada, implica que el deudor debe ser clasificado, como mínimo, en la Categoría 3.

2. En Caso de aceptación de la presente propuesta, la garantía solicitada, será reducida en su valor a prorrata por cada pago de cuota de capital realizado por el Municipio hasta su total cancelación."

El Dictamen, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas para el Financiamiento Temporal de Caja, señala: "Conforme se puede apreciar en el anexo que forma parte del presente Memorando, se puede concluir que las mejores ofertas, atendiendo factores como las comisiones y gastos inherentes al servicio propuesto, así como las tasas de interés, son las de Banco BBVA y Banco Continental respectivamente, considerando los siguientes aspectos:

1. Las tasas de interés anual ofertados (sic) por el Banco BBVA es de 7,50% y el Banco Continental es de 8,50%.

2. Si bien el Banco BBVA solicita una garantía de prenda con desplazamiento por el 100 % del valor de la operación sobre los fondos depositados en la Cta. 2101043688, cabe mencionar que más del 50 % de los recursos financieros del Municipio se encuentran depositados en el banco mencionado, motivo por el cual la garantía solicitada no causa menoscabo en las finanzas del Municipio. A esto, se debe considerar el importante flujo de fondos que el Municipio mantiene en los primeros 6 meses de cada ejercicio, por lo que económicamente y financieramente es más conveniente a los intereses de la Institución.

3. La Comisión ofertada por el Banco BBVA es la menor de todas las ofertas en concepto de comisión ascendiendo, a la suma de Gs. 5.500.000 mas I.V.A., o sea, representa solo el 0, 0157 % de la operación ofertada. No obstante, el Banco BBVA solo cotizó hasta un monto de Gs. 35.000 millones."



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Con relación a la aprobación del préstamo por la Junta Municipal, se trae a colación la Resolución JM/N° 2563/16 cuyo artículo 1° expresa, "Aprobar la solicitud de préstamo gestionada por la Intendencia Municipal ante el Banco BBVA, por la suma de Gs. 35.000.000.000 (Guaraníes treinta y cinco mil millones,) a una tasa de 7,50% anual, y un costo de desembolso de Gs. 5.500.000, a 180 días, en el marco de la Resolución JM/N° 2320/16, a ser destinado para el pago de salarios y aguinaldos y, en consecuencia, autorizar a la Intendencia Municipal la suscripción del referido contrato de préstamo."

Así también, en el Memorándum CGR/DGCFP N° 13 de fecha 13/01/2020, el Equipo de Trabajo solicitó la copia autenticada del Contrato de Préstamo a corto plazo, suscrito con la entidad bancaria BBVA y la Resolución JM/N° 2563/16 de aprobación de solicitud de préstamo con el banco BBVA por la suma de ₡. 35.000.000.000 (Guaraníes treinta y cinco mil millones).

En la Nota de la Dirección General de Gabinete de la Municipalidad de Asunción de fecha 22/01/2020, se remitió el Memorándum UF N° 08 de fecha 20/01/2020, con el que remitió el referido Contrato.

En el análisis del Contrato de Préstamo a Corto Plazo para el financiamiento del déficit temporal de caja, se observó que, el apartado en el que se establece la Garantía, se encuentra en blanco, al igual que otros apartados, entre ellos, la periodicidad de cuotas de capital e intereses, la cantidad de días de gracia, la fecha del Contrato, a qué cuenta debía ser acreditado el préstamo, el sistema de cálculo de intereses y la amortización de capital.

A los efectos de demostrar que efectivamente estos fondos fueron colocados como garantía prendaria y, por ende, bloqueados por la entidad bancaria, fondos que fueron reducidos en su valor por el pago de cada cuota, a continuación, se reproduce el extracto bancario escaneado:

BBVA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA P.Y.S.A.
MICAL LOPEZ ESQ. TORREANI VIERA
www.bbva.com.py

Estado de Cta. al 29/12/2016	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCION	Página 1 / 1
Frecuencia Mensual	Oficial de Clientes: IRIS ARZA Teléfono: 5176000 Oficina: BANCA EMPRESAS - INSTIT	Nro de Cliente 9898
	Teléfono: e-mail: iarza@bbva.com	

Cumplimos en informarle que vuestra calificación de riesgo correspondiente al 23/09/2013 es de 1(Uno) conforme los criterios definidos por la Resolución Nro. 1, Acta N° 60 de fecha 26 de Setiembre de 2007, del Directorio del Banco Central del Paraguay.

Por favor examine su estado de cuenta y en el caso que estos montos no coincidan con sus registros, informe a nuestros auditores externos: Deloitte & Touche, EEUU 415 - Asunción, fax (021) 220-790. Los reclamos serán recibidos hasta el 20-01-2017, luego los saldos serán asumidos como válidos

RESUMEN DE CUENTAS

Descripción	Cuenta	Saldo Ant. Contable	Saldo Act. Contable	Saldo Bloqueado	Saldo Ant. Disponible	Saldo Disponible
Cuentas Corrientes GS	2101043688	34.612.049.911,00	34.622.049.911,00	34.600.000.000,00	34.612.049.911,00	362.049.911,00

MOVIMIENTOS POR CUENTA

Fecha Conf.	Fecha Tran.	Número Comprobante	Descripción de la Transacción	Ofi.	Importe Débito	Importe Crédito	Saldo Disponible
						Saldo Anterior:	34.612.049.911,00
28/12	28/12	122.843	Transferencia de Fondos Cc	21	0,00	350.000.000,00	34.622.049.911,00
Totales:					0,00	350.000.000,00	362.049.911,00

DETALLE DE BLOQUEOS DE LA CUENTA

Fecha Inicio	Fec. Vencimiento	Causa	Moneda	Monto
16/12/2016		En Garantía Prendaria	GS	34.600.000.000,00
Total				34.600.000.000,00

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Para el Préstamo de G\$ 60.000.000.000

La propuesta de cotización de Préstamo emitida por el BBVA fue la siguiente:

Titular	:	Municipalidad de la ciudad de Asunción.
Destino del préstamo	:	Financiamiento del déficit temporal de caja.
Importe	:	G\$ 60.000.000.000 (Guaraníes sesenta mil millones)
Plazo	:	7 meses
Tasa	:	5,70 %
Gastos Administrativos	:	G\$ 5.000.000 + IVA
Forma de pago	:	Periodo de Gracia: 1 mes pagando interés sobre saldos. Cuotas mensuales: 6 cuotas consecutivas de Capital + Intereses sobre saldos.
Garantía	:	Prenda con desplazamiento por el 100% del valor de la operación sobre los fondos depositados en: Cta. 2101043688 Municipalidad de la Ciudad de Asunción – Bonos 2016 3G y/o Cta. 2101045702 Municipalidad de Asunción – Bonos G4.
Validez de la oferta	:	Hasta el 15.11.2017.

El Dictamen de la Dirección General de Administración y Finanzas para el Financiamiento Temporal de Caja, señala: "Conforme se puede apreciar en el anexo que forma parte del presente Memorándum, se puede concluir que las mejores ofertas, atendiendo factores como las comisiones y gastos inherentes al servicio propuesto, así como las tasas de interés, es el Banco BBVA, considerando los siguientes aspectos:

1. Las tasas de interés más baja es (sic) la ofertada por el Banco BBVA que es de 5,70 %.
2. Si bien el Banco BBVA solicita una garantía de prenda con desplazamiento por el 100 % del valor de la operación sobre los fondos provenientes de la colocación de Bonos G3 (2016) y G4 (2017) depositados en dicha Entidad Bancaria, cabe mencionar que más del 50 % de los recursos financieros del Municipio se encuentran depositados en el banco mencionado motivo por el cual la garantía solicitada no causa menoscabo en las finanzas del Municipio. A esto, se debe considerar el importante flujo de fondos que el Municipio mantiene en los primeros 6 meses de cada ejercicio, por lo que económicamente y financieramente es más conveniente a los intereses de la Institución, ya que, según los cálculos, el pago de intereses treparía a los G. 3.400 millones."

Con relación a la aprobación del préstamo por la Junta Municipal, se trae a colación la Resolución JM/N° 4754/17 cuyo artículo 1° expresa, "Autorizar a la Intendencia Municipal la obtención de un préstamo de corto plazo hasta la suma de Guaraníes Sesenta Mil Millones (Gs. 60.000.000.000), conforme prevé el artículo 196, "Financiamiento Temporal de Caja", de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", y el artículo 21 de la Ordenanza 57/16, atendiendo a lo solicitado a través del Memorándum DGAF N° 249/2017, conforme al siguiente detalle:

N°	Entidad financiera	Capital	Forma de pago	Tasa de interés	Comisión de desembolso	Plazo máximo
1	Banco BBVA	60.000.000.000	6 cuota consecutivas de Capital + Interés	5,70% Anual	Gs. 5.500.000 IVA incluido	8 meses
Total					60.000.000.000	

Artículo 2°- Autorizar a la Intendencia Municipal a ofrecer la garantía solicitada por la entidad financiera de conformidad a la legislación vigente."

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Así también, en el Memorándum CGR/DGCFP N° 13 de fecha 13/01/2020, el Equipo de Trabajo solicitó una copia autenticada del Contrato de Préstamo a Corto Plazo, suscrito con la entidad bancaria BBVA y la Resolución JM/N° 4754/17 – de aprobación de la solicitud de préstamo del Banco BBVA de la suma de G. 60.000.000.000 (Guaraníes sesenta mil millones)."

En la Nota de la Dirección General de Gabinete de la Municipalidad de Asunción de fecha 22/01/2020, remitió el Memorándum UF N° 08 de fecha 20/01/2020, con el que remitió el referido Contrato.

En el análisis del Contrato de Préstamo a Corto Plazo para financiar el déficit temporal de caja, evidenció que en el apartado en el que se establece la Garantía, señala que sería Pignoración, verificándose, además que en este Contrato los demás puntos se encuentran totalmente llenados de datos exigidos en el formulario.

A los efectos de demostrar que efectivamente estos fondos fueron colocados como garantía prendaria y, por ende, bloqueados por la entidad bancaria, fondos que fueron reducidos en su valor por el pago de cada cuota, a continuación, se expone el extracto bancario escaneado:

BBVA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PY.S.A.
MCAL. LÓPEZ ESQ. TORREANI VIERA
www.bbva.com.py

Estado de Cta. a 30/11/2017

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCION

Teléfono: Oficina: BANCA EMPRESAS - INSTIT

Oficial de Clientes: IRIS ARZA
Teléfono: 6176000
e-mail: iarza@bbva.com

Nro. de Cliente 9898

Cumplimos en informarle que vuestra calificación de riesgo correspondiente al 23/09/2013 es de 1(Uno) conforme a los criterios definidos por la Resolución Nro. 1, Acta N° 60 de fecha 28 de Setiembre de 2007, del Directorio del Banco Central del Paraguay.

Ponemos a su disposición información sobre las políticas y principios BBVA en materia de prevención del lavado de dinero. Ingrese a www.bbva.com.py o comuníquese al 4176000 y cuente con mayor información.

RESUMEN DE CUENTAS

Descripción	Cuenta	Saldo Ant. Contable	Saldo Act. Contable	Saldo Bloqueado	Saldo Act. Disponible	Saldo Disponible
Cuentas Corrientes GS	2101045702	50.000.000.000.00	50.000.000.000.00	50.000.000.000.00	50.000.000.000.00	0.00

MOVIMIENTOS POR CUENTA

CUENTA: 2101045702 Cuentas Corrientes GS
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION - BONOS G4

Fecha Conf.	Fecha Tran.	Número Comprobante	Descripción de la Transacción	Ofi.	Importe Débito	Importe Crédito	Saldo Disponible
*** Sin Movimientos ***							

DETALLE DE BLOQUEOS DE LA CUENTA

Fecha Inicio	Fec. Vencimiento	Causa	Moneda	Monto
23/11/2017		En Garantía Prendaria	GS	50.000.000.000.00
			Total	50.000.000.000.00

En la revisión de los extractos bancarios de las cuentas habilitadas para el uso de los fondos provenientes de la emisión de los Bonos Municipales, también se observó G 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones) colocados como garantía prendaria, tal como se expone en el documento escaneado que se muestra a continuación:



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

BBVABANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PY.S.A.
MCAL. LOPEZ ESQ. TORREANI VIERA
www.bbva.com.pyEstado de Cl. al
30/11/2017

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCION

Página
1 / 1Frecuencia
MensualOficial de Clientes: IRIS ARZA
Teléfono: 6176000

Teléfono:

e-mail: iarza@bbva.com

Nro. de Cliente
9898

Oficina: BANCA EMPRESAS - INSTIT



Cumplimos en informarle que vuestra calificación de riesgo correspondiente al 23/09/2013 es de 1 (Uno) conforme los criterios definidos por la Resolución Nro. 1, Acta N° 60 de fecha 28 de Setiembre de 2007, del Directorio del Banco Central del Paraguay.

Ponemos a su disposición información sobre las políticas y principios BBVA en materia de prevención del lavado de dinero. Ingrese a www.bbva.com.py o comuníquese al 4176000 y cuente con mayor información.

RÉSUMEN DE CUENTAS

Descripción	Cuenta	Saldo Ant. Contable	Saldo Act. Contable	Saldo Bloqueado	Saldo Ant. Disponible	Saldo Disponible
Cuentas Corrientes GS	2101043688	14.884.674.980.00	26.884.674.980.00	10.000.000.000.00	14.884.674.980.00	16.884.674.980.00

MOVIMIENTOS POR CUENTA

Fecha Cont.	Fecha Tran.	Número Comprobante	Descripción de la Transacción	Ofi.	Importe Débito	Importe Crédito	Saldo Disponible
						Saldo Anterior:	14.884.674.980.00
03/11	03/11	137,211	Transferencia de Fondos Cc	21	0.00	6.500.000.000.00	
03/11	03/11	103,837,714	Transferencia Interbancaria	31	0.00	1.000.000.000.00	22.384.674.980.00
07/11	07/11	137,355	Transferencia de Fondos Cc	21	0.00	2.000.000.000.00	24.384.674.980.00
08/11	08/11	137,403	Transferencia de Fondos Cc	21	0.00	2.500.000.000.00	26.884.674.980.00
17/11	17/11	137,845	Transferencia de Fondos Cc	21	8.000.000.000.00	0.00	18.884.674.980.00
24/11	24/11	138,136	Transferencia de Fondos Cc	21	0.00	8.000.000.000.00	26.884.674.980.00
Totales:					8.000.000.000.00	20.000.000.000.00	16.884.674.980.00

DETALLE DE BLOQUEOS DE LA CUENTA

Fecha Inicio	Fec. Vencimiento	Causa	Moneda	Monto
23/11/2017		En Garantía Prendaria	GS	10.000.000.000.00
Total				10.000.000.000.00

En atención a lo expuesto, mediante el Memorándum CGR/DGCFP N° 15 de fecha 15/01/2020 el Equipo de Trabajo informó que en la revisión del Extracto bancario de la cuenta bancaria N° 2101043688 en el Banco BBVA, correspondiente a los meses de noviembre, diciembre del año 2017 y enero del año 2018, habilitados para el manejo de los fondos provenientes de la emisión de los Bonos Municipales G3, se observó el bloqueo de \$ 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones) en concepto de Garantía Prendaria. Al respecto, se solicitó proveer en medio impreso, el motivo por el que dicho valor fue puesto en garantía prendaria y, además remitir los documentos que originaron la colocación de esos fondos en garantía.

La Municipalidad de Asunción a la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo, no respondió a este requerimiento.

Al respecto, se trae a colación el contenido de las Resoluciones emitidas por la Junta Municipal de Asunción sobre la emisión Bonos Municipales correspondiente a los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5, como se expone a continuación:

Resolución JM/N°	Fecha	Denominación del Programa	Destino de los Fondos
774/16	04/05/16	G3	Artículo 2°: "Aprobar el pedido de Autorización para Iniciar los Trámites pertinentes para la Emisión de Bonos Municipales Grupo (G3), cuyo destino exclusivo servirá de financiamiento para el Programa de Inversión de la Institución."
3424/17	03/05/17	G4	Artículo 1°: "Tomar nota del artículo 46 de la Ordenanza N° 57/2016 que transcrito dice: "Art. 46° Autorizar a la Intendencia Municipal, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, a emitir y mantener en circulación

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la Buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Resolución JM/N°	Fecha	Denominación del Programa	Destino de los Fondos
			Bonos Municipales hasta el equivalente al monto de G. 100.000.000.000 (Guaraníes Cien Mil Millones). Previa aprobación del Plan de Ejecución por parte de la Junta Municipal. La emisión y colocación de los mencionados Bonos Municipales podrán realizarse en el mercado local, así como en el internacional. La emisión de los Bonos Municipales deberá realizarse en guaraníes y tendrá como destino exclusivo el Programa de Inversiones de la Municipalidad"

También las Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Valores, cuyo contenido es el siguiente:

Resolución CNV N°	Fecha	Denominación del Programa	Destino de los fondos
49E/16	03/08/16	G3	Financiamiento del Presupuesto de Inversión de la Municipalidad de la Ciudad de Asunción (JM/N° 774/16)
27E/17	20/06/17	G4	Financiamiento del Presupuesto de Inversión de la Municipalidad de la Ciudad de Asunción (JM/N° 3424/17)

Además, los contratos suscritos por la Municipalidad de Asunción y los representantes de la Contratista (Valores Casa de Bolsa SA), que señalan:

Contrato N°	Fecha	Denominación del Programa	Destino de los Fondos
Sin numeración	08/07/16	G3	Los recursos obtenidos a través de la colocación de estos bonos serán asignados a obras de infraestructura.
Sin numeración	20/06/17	G4	Programa de Inversiones de la Municipalidad de Asunción aprobado por la Junta Municipal por medio de la Resolución JM/N° 3424/17,

A esto, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su título séptimo, del régimen de administración financiera municipal, en su capítulo III, artículo 197 – crédito público, establece: "Se entenderá por "crédito público" la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes."

En consideración a lo expuesto, se concluye que los recursos obtenidos por la emisión de Bonos Municipales, no pueden ser colocados como garantía prendaria, para la obtención de otros préstamos, y menos aún, para préstamos que tienen como destino de los fondos financiar el déficit temporal de caja institucional.

Descargo del ESC – Junta Municipal de Asunción

En cuanto a este punto, la Junta Municipal no remitió un descargo.

Descargo del ex Intendente – Sr. Mario Ferreiro.

"Con relación a esta observación cabe realizar las siguientes aclaraciones:

1. Los Gobiernos Municipales gozan de autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos conforme a lo establecido en el Art. 166 de la Constitución Nacional. En este contexto, es digno destacar que lo decidido por medio de la Resolución JM 8158/18 no se encuentra en contraposición a ningún artículo de la Ley N° 3966/10, es más, en ninguna parte de la observación se aclara taxativamente cual Artículo de la citada Ley se contrapone.

2. La garantía prendaria para préstamos de corto plazo no colisiona con ningún artículo de la Ley N° 3966/10 y fue autorizada por la Junta Municipal en uso de sus facultades legales. Esta operación bajo ninguna circunstancia causó agravio o perjuicio patrimonial al municipio capitalino, por el contrario, esta operación permitió acceder a financiamiento temporal de caja conforme al Art. 196 de la Ley 3966/10 en condiciones sumamente favorables ya que se consiguió un ahorro de XXXX millones de Gs. a un plazo de 180 días, aplicando una tasa de interés XX%. Bajo condiciones normales, la tasa para este tipo de operaciones debería ser de XX% al plazo mencionado. Ver informe
3. Bajo ningún concepto de dejó de atender el calendario de ejecución y/o cronograma de desembolsos de las inversiones programadas con lo obtenido por la colocación de Bonos en los 180 días establecidos como garantía prendaria.

Si analizamos más profundamente el Art. 197 de la Ley 3966/10 nos encontramos con que los Municipios poseen la capacidad para captar recursos financieros para **refinanciar sus pasivos**, incluyendo intereses, comisiones y gastos respectivos. La Real Academia Española define a la palabra "pasivo" como el "Valor monetario total de las deudas y compromisos que gravan a una empresa, institución o individuo, y que se reflejan en su contabilidad". En este contexto, los pasivos del Municipio se originan en tres grandes categorías: 1. Obligaciones legales contabilizadas en el Presupuesto Institucional. 2 Deuda Pública y 3. Financiamiento Temporal de Caja. Los fondos obtenidos por la colocación de Bonos se utilizaron como un colateral o garantía formal para la operación de financiamiento temporal de caja en condiciones favorables a las finanzas del Municipio Capitalino."

Descargo del ESC - Intendencia.

"Con relación a esta observación se señala las siguientes normas legales:

- Constitución Nacional, Sección III DE LOS MUNICIPIOS, artículo 166 DE LA AUTONOMÍA, indica "Las municipales son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.
- Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", artículo 5°, indica: "Las municipalidades y su autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos", de conformidad al artículo 166 de la Constitución Nacional.

Bajo estas normas, los gobiernos municipales gozan de autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, en este sentido, lo resuelto en las Resoluciones JM N° 2563/16 y 4754/17 no se encuentran en contraposición a ningún artículo de la Ley N° 3966/10.

Así también, conforme a la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal", en su artículo 197 indica: "crédito público: se entenderá por crédito público la capacidad que tiene la municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes."

Es importante mencionar que, en dicha norma la emisión y contratación de un pasivo o deuda se constituye en un mecanismo de financiamiento de ciertos tipos de gastos municipales, estipulándose que los fondos obtenidos a través de esta vía (endeudamiento) puedan ser aplicados al refinanciamiento de pasivos.

La garantía prendaria para préstamos de corto plazo no colisiona con ningún artículo de la Ley 3966/10 y fue autorizada por la Junta Municipal, y se utilizó como un colateral o garantía formal para la operación de financiamiento temporal de caja en condiciones favorables a las finanzas del municipio de asunción. En ese sentido, se informa que en la observación no se expone que artículo de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" se contrapona lo aprobado en las Resoluciones JM N° 2563/16 y 4754/17.

Y, además es importante mencionar y por sobre todo resaltar que el calendario de ejecución y/lo cronograma de desembolsos de las inversiones financieras por la colocación de Bonos, no fue afectado en el periodo establecido como garantía prendaria."

Evaluación de Descargo

Los descargos presentados no satisfacen lo observado por el equipo, considerando lo siguiente:

Con relación al descargo presentado por el Sr. Mario Ferreiro, ex intendente de la Municipalidad de Asunción, refirió a que los gobiernos Municipales gozan de autonomía política, administrativa y normativa, así como, autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, sin embargo, no informó el motivo del porque los fondos fueron utilizados como garantía prendaria, a pesar de estos recursos fueron obtenidos para financiar exclusivamente el programa de inversión institucional.

A esto, se aclara que el ex intendente no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

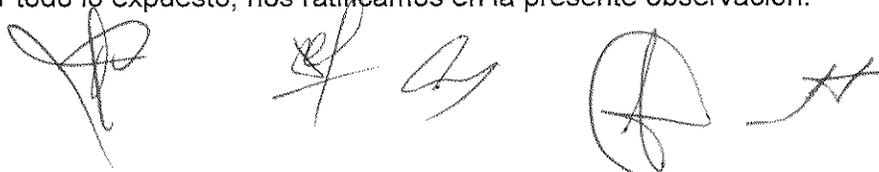
En cuanto al descargo presentado por el intendente de la Municipalidad de Asunción, de igual manera hace referencia a la autonomía política, administrativa y normativa que gozan los gobiernos Municipales, justificando la manera de cómo fueron utilizados los recursos obtenidos por la emisión de Bonos Municipales, inclusive, señala que el calendario de ejecución y/lo cronograma de desembolsos de las inversiones financieras por la colocación de Bonos, no fueron afectados en el periodo establecido como garantía prendaria.

Al respecto, este ET aclara que, a pesar de lo mencionado como descargo, se vuelve a recordar como se hizo a lo largo de este apartado, que los recursos obtenidos por la emisión Bonos Municipales, fueron establecidos y aprobados por la Junta Municipal para financiar exclusivamente el Programa de Inversión Institucional. A esto mencionar que, a pesar de los requerimientos realizados por este ET, la Institución no remitió un documento que demuestre el cronograma de ejecución de trabajos, el cual contemple plazos de ejecución, responsables para cada actividad proyectada, en concordancia con el plan de inversión, por lo que no se puede emitir una opinión respecto a si correspondía al periodo o no, como lo señala la Institución.

Se aclara además que la intendencia no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

A esto adicionar que la Intendencia a través por Nota de fecha 20/02/2020 remitió el Memorando DGAF N° 264 de fecha 19/02/2020, en contestación al Memorando CGR/DGCFP N° 15 de fecha 15 de marzo de 2020, el cual ya fue recepcionado por el Equipo de Trabajo posterior a la remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo. A pesar de esto, es oportuno señalar que como contestación al requerimiento realizado por el ET del motivo por el cual se colocaron como garantía prendaria recursos provenientes de la emisión de Bonos municipales, referenció y remitió las mismas documentaciones ya proveídas al Equipo de Trabajo en la etapa de ejecución del trabajo.

Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.



Conclusión

Para la obtención de préstamos a corto plazo, la Municipalidad de Asunción colocó como garantía prendaria los fondos obtenidos con la emisión de Bonos Municipales por un valor total de ₡ 94.600.000.000 (Guaraníes noventa y cuatro mil seiscientos millones) a pesar de que estos recursos fueron aprobados para el financiamiento exclusivo del programa de inversión institucional.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción de aquí en adelante, con relación a la utilización de los recursos obtenidos a través de la emisión de Bonos municipales, deberá ceñirse exclusivamente para el fin al cual fue establecido y aprobado.

Así mismo, en el momento de establecer el destino de los fondos que serán obtenidos por la emisión de Bonos Municipales, deberá dar cumplimiento a lo que dispone la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

Además, deberá dar cumplimiento a lo que dispone la Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del Estado", sus decretos y reglamentación, así como, las leyes anuales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, su reglamentación y anexos.

Observación CGR N° 112:

La Municipalidad de Asunción pagó en concepto de remoción y reposición de empedrados para varias calles de la Ciudad de Asunción la suma de ₡ 1.313.051.277 con recursos provenientes de la emisión de Bonos Municipales, a pesar de no tener la aprobación de la Junta Municipal.

En la revisión del listado de las partidas pagadas, emitido por el Sistema Informático que fuera proveído en el Memorandum N° 2 del Departamento de Tesorería en fecha 08/01/2020, referente a los pagos realizados con recursos provenientes de la emisión de los Bonos Municipales correspondientes al Programa de Emisión Global G3, G4 y G5, desde el año 2016 al 31/10/19, se observó que la Municipalidad de Asunción financió trabajos de remoción y reposición de empedrados, por un monto total de ₡ 1.313.051.277 (Guaraníes mil trescientos trece millones cincuenta y un mil doscientos setenta y siete), a pesar de no estar aprobados por la Junta Municipal, como se expone a continuación:

Grupo : Inversión Física
Sub Grupo : Construcciones
Objeto del Gasto : Construcciones de Obras de Uso Público

Fecha de pagos	Descripción	Monto en ₡	N° cuenta bancaria	Cheque N°	Nombre de la Entidad Bancaria	Empresa Adjudicada
06/11/18	Remoción y reposición de empedrados en varias calles de Asunción	664.582.125	2101045702	1403680	BBVA	LM Construcciones de Nelson Monges
03/04/19	Remoción y reposición de empedrados en varias calles s/ liq. 29/19	75.000.000		1403715		Consortio Ingeniero Oscar Morel Osés
07/05/19	Remoción y reposición de empedrados en varias calles s/ liq. 3	74.808.071		1403720		Luis Rodrigo Bóveda Samaniego

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Fecha de pagos	Descripción	Monto en ¢	N° cuenta bancaria	Cheque N°	Nombre de la Entidad Bancaria	Empresa Adjudicada
08/05/19	Remoción y reposición de empedrados en varias calles s/ liq. 49/19	130.723.800		1403723		LM Construcciones de Nelson Monges
05/07/19	Remoción y reposición de empedrados en varias calles de la Asunción	367.937.281		1403730		Los Trigales S.A.
Total		1.313.051.277				

Fuente: Informe proveído por Memorándum N° 2 de fecha 08/01/20 del Departamento de Tesorería.

Al respecto, se informó que en la Resolución JM/N° 3424/17 de la Junta Municipal, se aprobó que se destinarían los recursos provenientes de la emisión de los Bonos Municipales correspondiente al Programa de Emisión Global G4, como se expone a continuación:

N°	Proyecto	Inversión total estimada Gs.	Inversión 2017 bonos G4
1	Desagüe fluvial del acceso al Bañado Sur (Caracolito)	4.901.622.593	4.901.622.593
2	Cost. de muros de PVC y gaviones en varios arroyos	4.154.107.957	4.154.107.957
3	Const. desagüe cloacal y pluvial zona Mercado de Abasto	20.000.000.000	8.000.000.000
4	Recuperación vehicular sobre Avda. Perón	2.500.000.000	2.500.000.000
5	Mejoramiento vial Avda. Primer Presidente Stma. Trinidad y Julio Correa	23.173.885.500	4.793.471.375
6	Bacheo y recuperación asfáltica de varias calles	8.781.072.594	3.306.152.607
7	Pav. de H° Hidráulico de Alto Rendimiento en bocacalles	15.121.989.600	3.024.397.920
8	Puentes vehiculares De H° A°	7.500.000.000	3.000.000.000
9	Remoción y reposición de empedrados en varias calles de la ciudad	4.656.068.059	1.629.623.821
10	Mejoramiento vial Avda. Médicos del Chaco	5.000.000.000	5.000.000.000
11	Señalización vertical de calles y avenidas de Asunción	15.000.000.000	4.000.000.000
12	Mejoramiento vial de varias calles de Asunción – Lote I	4.996.337.187	4.996.337.187

Fuente: Resolución JM/N° 3424/17 emitida por la Junta Municipal de Asunción.

De acuerdo al detalle señalado en la referida Resolución, se expone inversiones en concepto de remoción y reposición de empedrados de varias calles de la ciudad por valor de ¢ 1.629.623.821 (Guaraníes mil seiscientos veintinueve millones seiscientos veintitrés mil ochocientos veintinueve).

Sin embargo, la Municipalidad de Asunción resolvió rectificar la citada Resolución, que fue aprobada por la Junta Municipal en la Resolución JM/N° 5561 de fecha 11/04/18, quedando de la siguiente manera:

Plan de Inversión Bonos G4 – Resolución JM/N° 3424/17		Plan de Inversión Bonos G4 – Propuesta de Modificación Ordenanza N° 115/17	
1	Paseo de Las Luces Tramo II: Estrella entre Chile y Colón	1	Paseo de Las Luces Tramo II: Estrella entre Chile y Colón
2	Revitalización del Paseo Caballero	2	Revitalización del Paseo Caballero
3	Revitalización Plaza Batallón Mariscal López	3	Revitalización Plaza Batallón Mariscal López
4	Muralla Cementerio del Sur	4	Muralla Cementerio del Sur
5	Construcción de rampas de accesibilidad Cementerio de la Recoleta	5	Construcción de rampas de accesibilidad Cementerio de la Recoleta
6	Revitalización Avda. Acuña de Figueroa (Avda. 5ta. Entre EEUU y Caballero)	6	Revitalización Avda. Acuña de Figueroa (Avda. 5ta. entre EEUU y Caballero)
7	Parque del Río	7	Parque del Río
8	Parque Tacumbú	8	Parque Tacumbú

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Plan de Inversión Bonos G4 – Resolución JM/N° 3424/17		Plan de Inversión Bonos G4 – Propuesta de Modificación Ordenanza N° 115/17	
9	Revitalización 21 Proyectadas	9	Revitalización 21 Proyectadas
10	Bicisenda Palma – Obras complementarias	10	Bicisenda Palma – Obras complementarias
11	Cementerio del Este – Muro	11	Cementerio del Este – Muro
12	Plaza 1811	12	Plaza 1811
13	Desagüe Fluvial del acceso al Bañado Sur (Caracolito)	13	Desagüe Fluvial del acceso al Bañado Sur (Caracolito)
14	Construcción de muros de PVC y gaviones en varios arroyos	14	Construcción de muros de PVC y gaviones en varios arroyos
15	Construcción desagüe cloacal y pluvial Zona Mercado de Abasto	15	Construcción desagüe cloacal y pluvial Zona Mercado de Abasto
16	Señalización vertical de calles y avenidas de Asunción	16	Señalización vertical de calles y avenidas de Asunción
17	Mejoramiento vial Avda. Médicos Del Chaco	17	Mejoramiento vial Avda. Médicos Del Chaco
18	Puentes vehiculares de H° A°	18	Puentes vehiculares de H° A°
19	Paso a desnivel Avda. Mcal. López y Kubitschek (*)	19	Recuperación de puente vehicular sobre la Avda. Perón
20	Recuperación vehicular sobre Avda. Perón	20	Mejoramiento vial Avda. Primer Presidente Stma. Trinidad y Julio Correa
21	Mejoramiento vial Avda. Primer Presidente Stma. Trinidad y Julio Correa	21	Mejoramiento vial Avda. Perón entre Félix Bogado e Itá Enramada
22	Mejoramiento vial Avda. Perón entre Félix Bogado e Itá Enramada.	22	Bacheo y recuperación asfáltica de varias calles
23	Bacheo y recuperación asfáltica de varias calles	23	Pavimentación de H° hidráulico de alto rendimiento en bocacalles
24	Pavimentación de H° hidráulico de alto rendimiento en bocacalles	24	Mejoramiento vial de varias calles de Asunción – Lote I (Contrato en ejecución)
25	Mejoramiento vial de varias calles de Asunción – Lote I (Contrato en ejecución)	25	Adquisición de maquinarias y equipos para DSU
26	Adquisición de maquinarias y equipos para DSU	26	Readecuación y mantenimiento ee Infraestructura – DAMA (Emergencia)
		27	Reconstrucción integral del bloque C - DAMA (emergencia)

Fuente: Resolución JM/N° 5561/17 emitida por la Junta Municipal de Asunción.

Como se observa, en la Resolución de fecha 11/04/18 de la Junta Municipal, rectificativa de la Resolución JM/N° 3424/17, la inversión "remoción y reposición de empedrados en varias calles de la ciudad" ya no formó parte de las obras a ser ejecutadas.

Al respecto, se demuestra que la Municipalidad de Asunción realizó pagos sin poseer la autorización por parte de la Junta Municipal, por lo que se debe recalcar previamente y de manera general, que en el ámbito público rige el Derecho Administrativo, cuyo principio de legalidad establece que "En el ámbito del Derecho Administrativo la situación debe estar expresamente prevista en la Ley o Reglamento" La autoridad puede hacer sólo lo que la Ley le permite hacer". La aplicación de tal principio con relación a la emisión, administración y ejecución de los bonos de conformidad a los términos de las disposiciones legales aplicables.

Descargo del ESC – Junta Municipal de Asunción

En cuanto a este punto, la Junta Municipal no remitió un descargo.

Descargo del ex Intendente – Sr. Mario Ferreiro.

"Cabe destacar que las citadas obras forman parte de un proyecto **plurianual** cuyo financiamiento estaba previsto con lo obtenido de la obtención de Bonos G4 y G5. En la descripción de los proyectos financiados con los Bonos G4 fue omitido involuntariamente este proyecto en la reasignación e insertado dentro del denominado Mejoramiento Vial de varias calles de Asunción.

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la Buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (995)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: ocr@contraloria.gov.py

No obstante, es importante destacar que existe una autorización de la Junta Municipal a dicha obra desde el momento de la remisión del Pliego de Bases y Condiciones para el Llamado y posteriormente en el momento de la adjudicación, ya que en los documentos remitidos e informados a dicha instancia legislativa se determina el financiamiento del Llamado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y el propio PBC.

A modo informativo también traemos a colación lo establecido en el Artículo 181° del Decreto N° 1145/19 que reglamentó la Ley N° 6258/19 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019 (en concordancia con el Artículo 178° de la Ley N° 3966/10) el cual reza: "...Los saldos remanentes no comprometidos de créditos públicos y donaciones serán depositados en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) y podrán ser destinados al financiamiento de gastos de capital..."

Descargo del ESC - Intendencia.

"Cabe destacar que las citadas obras forman parte de un proyecto pruriamual cuyo financiamiento estaba previsto con lo obtenido con la colocación de los Bonos G4 y G5. En la descripción de los proyectos financiados con Bonos G4 fue insertado dentro del denominado Mejoramiento Vial de varias calles de Asunción.

No obstante, es importante destacar que existe una autorización de la Junta Municipal a dicha obra desde el momento de la remisión del Pliego de Bases y Condiciones para el llamado y posteriormente en el momento de la adjudicación, ya que en los documentos remitidos e informados a dichas instancia legislativa se determina el financiamiento del llamado mediante el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) y el propio PBC.

A modo informativo también traemos a colación lo establecido en el artículo 181 del Decreto N° 1145/19 que reglamentó la Ley N° 6258/19 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019 (en concordancia con el artículo 178 de la Ley N° 3966/10) el cual reza: "...los saldos remanentes no comprometidos de crédito público y donaciones serán depositados en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) y podrán ser destinados al financiamiento de gastos de capital..."

Evaluación de Descargo

Los descargos presentados no satisfacen lo observado por el equipo, considerando lo siguiente:

En cuanto al descargo presentado por el Sr. Mario Ferreiro, ex intendente de la Municipalidad de Asunción, en donde señala que fue omitido involuntariamente dicho proyecto, este ET sostiene que se debió dar cumplimiento irrestricto a lo que establece la Resolución emitida por la Junta Municipal.

En cuanto al descargo presentado por el intendente de la Municipalidad de Asunción, a diferencia de lo que informó el ex intendente, mencionó que estas inversiones (remoción y reposición de empedrados para varias calles de la ciudad de Asunción), fue inserto dentro de la descripción Mejoramiento vial de varias calles de Asunción.

Al respecto, este ET recuerda que la Resolución JM/N° 5561/18 ya transcrito de manera inextensa más arriba, no expone los montos de las inversiones, como lo indicaba la Resolución JM/N° 3424/17 (documento origen), menos aún describe en detalle que incluyen las inversiones señaladas en la misma, a esto, adicionar que la Institución no remitió ninguna documentación que demuestre lo afirmado como descargo.

Se aclara además que tanto el ex Intendente como la intendencia de la Municipalidad de Asunción no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La Municipalidad de Asunción pagó en concepto de remoción y reposición de empedrados para varias calles de la Ciudad de Asunción la suma de ₡ 1.313.051.277 (Guaraníes mil trescientos trece millones cincuenta y un mil doscientos setenta y siete) con recursos provenientes de la emisión de Bonos Municipales, a pesar de no tener la aprobación de la Junta Municipal como se puede observar en la Resolución JM/N° 5561/18.

Recomendación

Con relación a las inversiones en ejecución y a ser llevadas a cabo en el futuro por la Institución, ya aprobados por la Junta Municipal, las mismas deberán cumplirse conforme como fueron aprobados, en tal sentido, los recursos obtenidos para el efecto, también deberán ser destinados de manera exclusiva conforme se aprobaron.

Así también, como ya se señaló más arriba, la Institución deberá iniciar las gestiones ante las instancias pertinentes, a los efectos de que la elaboración de los planes de inversión a ser llevadas a cabo en el futuro por la Institución, estén alineados y ajustados a los criterios exigidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Además, deberá implementar los procesos investigativos internos correspondiente a los efectos de deslindar responsabilidades sobre lo observado.

Observación CGR N° 113:

Los déficits temporales de Caja, ocurridos en los años 2016, 2017 y 2018, fueron financiados con recursos provenientes de la emisión de Bonos Municipales por un total de ₡ 76.600.000.000

En el acta CGR N° 03 de fecha 07/01/2020, labrada en la oficina designada para el Equipo de Trabajo, con la participación de funcionarios del Departamento de Contabilidad de la Institución, el Equipo de Trabajo tuvo acceso a una parte de los extractos de las cuentas bancarias habilitadas para el uso de los fondos provenientes de la emisión de los Bonos Municipales.

En la revisión de estos extractos bancarios, se verificó débitos en concepto de transferencias, motivo por el que en el Memorándum CGR/DGCFP N° 14 de fecha 14/01/2020 se solicitó:

- 1.- Informar a qué Cuenta Corriente y/o de Ahorro y de qué Entidad Bancaria fueron transferidos los importes debitados de la Cta. Corriente N° 2.101.043.688, cargo BBVA, y en qué concepto, de las transferencias que se detallan a seguir. Adjuntar documentos de respaldo.

N° Cta. Cte.	Entidad Bancaria	BONOS	Fecha de la operación	N° Comprobante	Monto ₡	Descripción de la transacción
2101043688	BBVA	G3	30-01-17	124387	350.000.000	Transferencia de Fondos Cc
2101043688	BBVA	G3	27-09-17	135605	2.500.000.000	Transferencia de Fondos Cc
2101043688	BBVA	G3	30-10-17	171030826288	2.500.000.000	Transferencia de Fondos Cc
2101043688	BBVA	G3	30-10-17	136956	9.500.000.000	Transferencia de Fondos Cc
2101043688	BBVA	G3	17-11-17	137845	8.000.000.000	Transferencia de Fondos Cc
2101043688	BBVA	G3	13-12-17	138942	10.000.000.000	Transferencia de Fondos Cc
2101043688	BBVA	G3	02-01-18	139724	15.000.000.000	Transferencia de Fondos Cc

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N° Cta. Cte.	Entidad Bancaria	BONOS	Fecha de la operación	N° Comprobante	Monto ¢	Descripción de la transacción
2.101.043.688	BBVA	G3	30-08-18	180830553212	13.000.000.000	Transferencia Interbancaria
2101043688	BBVA	G3	26-02-19	155531	2.744.880.000	Transferencia de Fondos Cc

Fuente: Extractos Bancarios de la Cuenta BBVA N° 2101043688

2.- Informar a qué Cuenta Corriente y/o Ahorro y de qué Entidad Bancaria, fueron transferidos los importes debitados de la Cta. Corriente N° 2.101.045.702 cargo BBVA y en qué concepto, las transferencias que se detallan a seguir. Adjuntar documentos de respaldo.

N° Cta. Cte.	Entidad Bancaria	BONOS	Fecha de la operación	N° Comprobante	Monto ¢.	Descripción de la transacción
2.101.045.702	BBVA	G4	02-01-18	139723	10.000.000.000	Transferencia de Fondos Cc
2.101.045.702	BBVA	G4	30-10-18	151728	3.500.000.000	Transferencia de Fondos Cc
2.101.045.702	BBVA	G4	20-12-18	153522	212.612.315	Transferencia de Fondos
2.101.045.702	BBVA	G4	02-01-19	153870	15.600.000.000	Transferencia de Fondos
2.101.045.702	BBVA	G4	13-05-19	158112	1.049.005.978	Transferencia de Fondos Cc
2.101.045.702	BBVA	G4	13-05-19	158.113	460.231.650	Transferencia de Fondos
2.101.045.702	BBVA	G4	05-07-19	159908	757.556.092	Transferencia de Fondos Cc

Fuente: Extractos Bancarios de la Cuenta BBVA N° 2.101.045.702

En la Nota de fecha 21/01/2020 de la Dirección General de Gabinete, se remitió el Memorándum N° 15 de fecha 20/01/20 del Departamento de Tesorería, que informó el siguiente detalle:

N° de Cuenta Bancaria	Entidad Bancaria	Programa de Emisión de Emisión Global	Fecha de Operación	Monto en ¢	Descripción de la Transacción	N° de Cta. Bancaria de destino	Entidad Bancaria	Concepto
2101043688	BBVA	G3	27/09/2017	2.500.000.000	TRANSF. DE FONDOS CC	156041	BBVA	Res. 2717/2016; Ord 57/2016; para cubrir déficit temporal de caja
2101043688	BBVA	G3	30/10/2017	2.500.000.000		2235501	CONTINENTAL	
2101043688	BBVA	G3	30/10/2017	9.500.000.000		156041	BBVA	
2101043688	BBVA	G3	17/11/2017	8.000.000.000		156041	BBVA	
2101043688	BBVA	G3	13/12/2017	10.000.000.000		156041	BBVA	
2101043688	BBVA	G3	02/01/2018	15.000.000.000		156041	BBVA	
2101045702	BBVA	G4	02/01/2018	10.000.000.000		156041	BBVA	Res. 2717/2016; Ord.122/2017; para cubrir déficit temporal de caja
2101045702	BBVA	G4	30/10/2018	3.500.000.000		156041	BBVA	Res. 2717/2016; Ord.175/2018; para cubrir déficit temporal de caja
2101045702	BBVA	G4	02/01/2019	15.600.000.000		156041	BBVA	Res. 2717/2016; Ord.175/2018; para cubrir déficit temporal de caja
Total General en ¢				76.600.000.000				

Fuente: Informe Memorándum N° 15/2020 del Departamento de Tesorería

Como se puede observar, el ente municipal transfirió fondos a otras cuentas bancarias, indicadas en los cuadros que anteceden, para financiar los déficits temporales de Caja de la Institución en los años 2016, 2017 y 2018, con los recursos provenientes de la emisión de bonos municipales por un total de ¢ 76.600.000.000 (Guaraníes setenta y seis mil seiscientos millones). Se debe señalar que, si bien estos recursos fueron devueltos a la cuenta de origen, las devoluciones en algunos casos se realizaron inclusive después de 15 días, conforme se observa en los extractos bancarios.

También, el Equipo de Trabajo considera su deber señalar en este punto que, por el tiempo que mantuvieron estos recursos en Caja de Ahorro, se generó un rendimiento sobre depósito de ¢

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

1.138.496.496 (Guaraníes mil ciento treinta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y seis), de los cuales, ₡ 1.129.625.767 (Guaraníes mil ciento veintinueve millones seiscientos veinticinco mil setecientos sesenta y siete) de igual manera fueron trasferidos a otras cuentas bancarias para cubrir los déficits temporales de Caja, tal como se expone a continuación:

N° Cta. Cte.	Entidad bancaria	Programa de Emisión Global	Fecha de la operación	N° Comprobante - Referencia	Descripción de la transacción	Debito en ₡
5-0006179	INTERFISA	G5	25/07/2019	95576	Ch.Clearing Rec.Cam.	218.063.425
5-0006179	INTERFISA	G5	03/10/2019	95577	Ch.Clearing Rec.Cam.	220.961.556
1073824/047	GNB GNB GNB GNB	G5	25/07/2019	7128502	Cheque compensado Cheque compensado Cheque compensado Cheque compensado	156.581.598
1073824/047		G5	16/08/2019	7128503		51.267.300
1073824/047		G5	13/09/2019	7128504		51.021.630
1073824/047		G5	03/10/2019	7128505		49.364.928
100050774	BASA	G5	25/07/2019	12175073	Transferencia otorgada	217.600.055
100050774	BASA	G5	03/10/2019	12175080	Transferencia otorgada	164.765.275
Total General en ₡						1.129.625.767

Fuente: Extractos Bancarios remitidos por Memorando DGAF N° 13/19 de fecha 07/01/20.
Informe remitido por Memorandum DGAF N° 25/20 de fecha 20/01/20.
Informe remitido por Memorandum DGAF N° 95/20 de fecha 20/01/20.

Al respecto, el contenido de las Resoluciones emitidas por la Junta Municipal de Asunción respecto a la emisión Bonos Municipales correspondientes a los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5, se expone a continuación:

Resolución JM/N°	Fecha	Denominación del Programa	Destino de los Fondos
774/16	04/05/16	G3	Artículo 2°: "Aprobar el pedido de autorización para iniciar los Trámites pertinentes para la emisión de bonos municipales Grupo (G3), cuyo destino exclusivo servirá de financiamiento para el Programa de Inversión de la Institución."
3424/17	03/05/17	G4	Artículo 1°: "Tomar nota del Art. 46 de la Ordenanza N° 57/2016 que transcrito dice: "Art. 46° Autorizar a la Intendencia Municipal, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, a emitir y mantener en circulación Bonos Municipales hasta el equivalente al monto de G. 100.000.000.000 (Guaraníes cien mil millones). Previa aprobación del Plan de Ejecución por parte de la Junta Municipal. La emisión y colocación de los mencionados bonos municipales podrán realizarse en el mercado local, así como en el internacional. La emisión de los Bonos Municipales deberá realizarse en guaraníes y tendrá como destino exclusivo el Programa de Inversiones de la Municipalidad" (El subrayado es de la CGR)

Asimismo, en las Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Valores se especifica el destino de los fondos, como se expone a seguir:

Resolución CNV N°	Fecha	Denominación del Programa	Destino de los fondos
49E/16	03/08/16	G3	Financiamiento del Presupuesto de Inversión de la Municipalidad de la Ciudad de Asunción (JM/N° 774/16)
27E/17	20/06/17	G4	Financiamiento del Presupuesto de Inversión de la Municipalidad de la Ciudad de Asunción (JM/N° 3424/17)

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Además, los contratos suscritos entre la Municipalidad de Asunción y los representantes de la Contratista Valores Casa de Bolsa SA, también indican el destino que se debe dar a los fondos, como se citan a continuación:

Contrato N°	Fecha	Denominación del Programa	Destino de los Fondos
Sin Numeración	08/07/16	G3	Los recursos obtenidos a través de la colocación de estos bonos serán asignados a obras de infraestructura.
Sin Numeración	20/06/17	G4	Programa de Inversiones de la Municipalidad de Asunción aprobado por la Junta Municipal por medio de la Resolución JM/N° 3424/17,

Debe tenerse en cuenta que la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" título séptimo – "del régimen de administración financiera municipal", capítulo III – "del sistema de crédito y deuda pública", establece en el artículo 197 – "crédito público": "Se entenderá por "crédito público" la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes."

A todo esto, es oportuno señalar que el Equipo de Trabajo a los efectos de determinar dentro de la figura déficit temporal de caja señalada por la Institución, que conceptos de gastos fueron financiados con estos recursos, por Memorandum CGR/DGCFP N° 26 de fecha 23/01/2020, se solicitó cuanto sigue:

1. Composición saldos de los conceptos de gastos corrientes fueron financiados conforme al siguiente detalle:

N° de comprobante	Monto en G	Descripción de la transacción	N° de cuenta de destino	Entidad bancaria	Concepto
135605	2.500.000.000	Transf. de fondos cc	156041	BBVA	Res. 2717/16: Ord.57; para cubrir déficit temporal de caja
171030826288	2.500.000.000		22355501	Continental	
136956	9.500.000.000		156041	BBVA	
137845	8.000.000.000		156041	BBVA	
138942	10.000.000.000		156041	BBVA	
139724	15.000.000.000		156041	BBVA	
139723	10.000.000.000		156041	BBVA	Res. 2717/16: Ord.122; para cubrir déficit temporal de caja
151728	3.500.000.000		156041	BBVA	Res. 2717/16: Ord.175/2018; para cubrir déficit temporal de caja
153870	15.600.000.000		156041	BBVA	
191001289577	5.000.000.000		156041	BBVA	

2. Conforme al punto N° 1, se solicita remitir copia autenticada de la Resolución 2717/16 y la Ordenanza 57, señaladas como conceptos.

3. Conforme al punto N° 1, se solicita de manera impresa copia autenticada los extractos bancarios conforme al siguiente detalle:

Institución financiera	N° de cuenta bancaria	Año	Periodo
BBVA	156041	2017	setiembre, octubre, noviembre, diciembre
		2018	enero, octubre, noviembre
		2019	enero, octubre, noviembre
Continental	22355501	2017	Octubre, noviembre

3. Conforme al punto N° 1, se solicita copia autenticada de los comprobantes de pagos correspondiente a los gastos que fueron financiados con esto recursos.

4. Informar el motivo de la regularización de los saldos, conforme al siguiente detalle:

N° de comprobante	Monto en ¢	Descripción de la transacción	N° de cuenta de destino	Entidad bancaria	Concepto
155531	2.744.880.000	Transf. de fondos cc	2101045702	BBVA	Res.2717/16. Ord.175/18;Reg. De saldos de bonos G3 y G4 M° 29/19
153522	212.612.315		2101043688	BBVA	Res.2717/2016. Ord.175/2018;Reg. De saldos de bonos G3 y G4 M° 260/18
158112	1.049.005.978		156041	BBVA	Res.2717/2016. Ord.175/2018;Reg. De saldos de bonos G3 y G4 M° 240/2019
158113	460.231.650		2101043688	BBVA	Res.2717/2016. Ord.175/2018;Reg. De saldos de bonos G3 y G4 M° 76/2019
159908	757.556.092		156041	BBVA	Res.2717/2016. Ord.175/2018;Reg. De saldos de bonos G3 y G4 M° 138/2019

1. Conforme al punto 4, se solicita remitir los documentos señalados como conceptos (M° 29/19, M° 260/18, M° 240/19, M° 76/19 y M° 138/19)."

A la fecha de la remisión del Informe de Comunicación de Observaciones para Descargo, la Municipalidad de Asunción no contestó los requerimientos.

En consideración a lo expuesto, se señala que los recursos obtenidos por la emisión de Bonos Municipales, consolidándose así, como una Deuda Pública Municipal, no pueden ser destinados para el financiamiento del déficit temporal de caja institucional.

Descargo del ESC – Junta Municipal de Asunción

En cuanto a este punto, la Junta Municipal no remitió un descargo.

Descargo del ex Intendente – Sr. Mario Ferreiro.

"La Municipalidad de Asunción, en base a la autonomía constitucional y la Ley N° 3966/2010 implementó desde el año 2016 mediante la Ordenanza N° 57/2016 y en las sucesivas Ordenanzas de aprobación del Presupuesto Municipal, la Cuenta del Tesoro Municipal, siendo reglamentada mediante la Resolución N° 2112/2016.

Posteriormente, la **Cuenta del Tesoro Municipal** contó con una Ordenanza de carácter permanente (Ordenanza N° 175/18) a los efectos dotar a la Municipalidad de Asunción con un marco normativo para la utilización de modernas herramientas de gestión financiera pública tal como lo establece a nivel nacional la Ley N° 5097/2013 "Que dispone medidas de la Administración Financiera del Estado y establece Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de la Deuda del Tesoro" y fue adoptada como en virtud a lo que establece el Artículo 178° de la Ley N° 3966/2010 que dice: "Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de presupuesto".

Los recursos fueron utilizados para cubrir los déficits temporales de caja - **que como bien señala en el informe de la CGR fueron íntegramente devueltas a las cuentas que le dieron origen** – en base a la autorización dada en el Artículo 8° de la mencionada Ordenanza que dice: "Gestión de Liquidez de la Cuenta Única del Tesoro Municipal. La intendencia de Asunción podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos comprendidos en la Cuenta Única del Tesoro Municipal, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la Tesorería General garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por diferentes programas y proyectos municipales."



El costo de oportunidad de la utilización de estos recursos permitió mantener la operatividad del Municipio sin incrementar el endeudamiento neto total del mismo.

La reglamentación de la Cuenta Única Municipal está materializada en la Resolución N° 2112/2016 ya que como se señaló más arriba desde el año 2016 se implementó esta figura legal y a criterio de la Administración se complementó con la Ordenanza N° 175 promulgada en el Ejercicio 2018.

En forma supletoria, en virtud al Artículo 178° de la Ley N° 3966/2010 fueron adoptadas como normas aplicables y concordantes los procedimientos establecidos en los Decretos Nos. 5053/2010 y 852/2013, así como Resolución MH N° 146/2013."

Descargo del ESC - Intendencia.

"En relación a esta observación, es importante tener en cuenta las reglamentaciones de la Institución:

- Ordenanza N° 57/16 "Que aprueba el presupuesto para la Municipalidad de Asunción, para el ejercicio fiscal 2017" – capítulo VI sistema de tesorería.

Art. 32 Cuenta del Tesoro Municipal: El tesoro municipal operará sobre la base de recaudaciones y transferencias de recursos financieros, las que se efectuarán sobre un sistema de cuentas bancarias en los bancos de plaza. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos por las reparticiones comprendidas en la cuenta del tesoro municipal, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que lo conforman. Para este efecto, la tesorería municipal garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los Entes y Reparticiones de la municipalidad conforme al Plan Financiero y al comportamiento de la recaudación.

Establecer que conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente la Dirección General de Administración y Finanzas de las intendencias queda facultada a aplicar los excedentes para cubrir los déficits estacionales que presentan los ingresos, asegurando una ejecución presupuestaria ordenada, la disminución de los costos financieros, y el manejo racional de los activos y pasivos disponibles.

- Resolución N° 2717/2016 "Que aprueba, a partir del ejercicio 2017, los lineamientos generales para la implementación gradual y funcionamiento de la cuenta del tesoro municipal, prevista en el artículo 32 de la Ordenanza JM/N° 57/2016, en concordancia con el artículo 178 de la Ley N° 3966/2010 y la Ley N° 5097/2013, de los recursos de la Tesorería Municipal a cargo de la Dirección de Hacienda, dependiendo de la Dirección General de Administración y Finanzas de la intendencia municipal, conforme a los términos de la resolución.
- Ordenanza N° 122/17 "Que aprueba el Presupuesto para la Municipalidad de Asunción, para el ejercicio fiscal 2018" – capítulo VI sistema de tesorería.

Art. 33 Cuenta del Tesoro Municipal: El tesoro municipal operará sobre la base de recaudaciones y transferencias de recursos financieros, las que se efectuarán sobre un sistema de cuentas bancarias en los bancos de plaza. La Dirección General de Administración y Finanzas de la intendencia municipal podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos por las reparticiones comprendidas en la cuenta del tesoro municipal, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la tesorería municipal garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los entes y reparticiones de la municipalidad conforme al plan financiero y al comportamiento de la recaudación.

Establecer que conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente la Dirección General de Administración y Finanzas de la intendencia queda facultada a aplicar los excedentes para cubrir los déficits estacionales que presentan los ingresos, asegurando una ejecución presupuestaria ordenada, la disminución de los costos financieros, y el manejo racional de los activos y pasivos disponibles.

- Ordenanza N° 189/18 "Que aprueba el Presupuesto para la Municipalidad de Asunción, para el ejercicio fiscal 2019".

Art. 35 Cuenta del Tesoro Municipal: el tesoro municipal operará sobre la base de recaudaciones y transferencias de recursos financieros, las que se efectuarán sobre un sistema de cuentas bancarias en los bancos de plaza. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos por las reparticiones comprendidas en la Cuenta del Tesoro Municipal, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la tesorería municipal garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los entes y reparticiones de la municipalidad conforme al plan financiero y al comportamiento de la recaudación.

Establecer que conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente la Dirección General de Administración y Finanzas de la intendencia queda facultada a aplicar los excedentes para cubrir los déficits estacionales que presentan los ingresos, asegurando una ejecución presupuestaria ordenada, la disminución de los costos financieros, y el manejo racional de los activos y pasivos disponibles.

La Institución, en base a la autonomía constitucional y a la Ley N° 3966/2010, implementó desde el año fiscal 2016 conforme a la Ordenanza N° 57/2016 y así también se detalló más arriba las Ordenanzas de aprobación del presupuesto municipal para cada ejercicio fiscal, la cuenta del tesoro municipal, que fuera reglamentada mediante la Resolución N° 2112/2016.

En base a esas normas, la reglamentación de la cuenta única municipal desde el año 2016 se encuentra plasmada en la Resolución N° 2112/2016 ya que como se señaló más arriba desde el año 2016 se implementó esta figura legal. (señalar que es antes de la disposición legal que aprueba ordenanza 175/2018)

En el mes de setiembre 2018, la cuenta del tesoro municipal contó con una Ordenanza N° 175/18 para la utilización de modernas herramientas de gestión financiera pública tal como lo establece a nivel nacional la Ley N° 5097/2013 "Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el régimen de cuenta única y de los títulos de la deuda del tesoro público" y fue adoptada como en virtud a lo que establece el artículo 178 de la Ley N° 3966/2010 que dice: "Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de presupuesto."

Los recursos fueron utilizados para cubrir los déficits temporales de caja, que como bien señala en el informe de la CGR fueron íntegramente devueltas a las cuentas que le dieron origen – en base a la autorización dada en el artículo 8° de la mencionada Ordenanza que dice: "Gestión de liquidez de la cuenta única del tesoro municipal. La intendencia de asunción podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos comprendidos en la cuenta única del tesoro municipal, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que

la conforman. Para este efecto, la tesorería general garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los diferentes programas y proyectos municipales."

El costo de oportunidad de la utilización de estos recursos permitió mantener la operatividad del Municipio sin aumentar el endeudamiento.

Es importante mencionar que, en forma supletoria, y en virtud al artículo 178 de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", que textualmente indica: "Régimen Jurídica, que textualmente indica: "Las municipalidades en materia de administración financiera, principios generales, sistema de presupuesto, principios presupuestarios, normas presupuestarias, lineamientos, criterios, terminología presupuestarias, clasificador presupuestario, estructura del presupuesto y programación del presupuesto, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de presupuesto" en ese sentido, fueron adoptadas como normas aplicables y concordantes los procedimientos establecidos en:

- Decreto N° 5053/2010 "Por el cual se establecen los lineamientos generales para la implementación gradual y funcionamiento de la cuenta única del tesoro (CUT) establecida en el artículo 32 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 852/2013 "por el cual se reglamentan los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del capítulo III, de la Ley N° 5097/2013 "Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establecen el régimen de cuenta única y de los títulos de deuda del tesoro público y el artículo 32 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"

Evaluación de Descargo

Los descargos presentados no satisfacen lo observado por el equipo, considerando lo siguiente:

Con relación al descargo presentado por el Sr. Mario Ferreiro, ex intendente de la Municipalidad de Asunción, el ex intendente hace referencia a la autonomía que gozan los gobiernos Municipales, así como, la cuenta del tesoro municipal, justificando la manera de cómo fueron utilizados los recursos obtenidos por la emisión de Bonos Municipales para financiar gastos corrientes, olvidando que los recursos obtenidos por la emisión de Bonos Municipales fueron para financiar de manera exclusiva el Programa de Inversión Institucional, conforme lo establecieron las Resoluciones ya mencionadas a lo largo de este informe. A esto, adicionar que los recursos obtenidos por la emisión de Bonos Municipales, se configura como Deuda Pública Municipal, y por ende dichos recursos no pueden financiar los déficits temporales de caja, conforme lo dispone los artículos 197 y 198 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" ya transcrito de manera inextensa a lo largo de este informe.

A esto, se aclara que el ex intendente no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

En cuanto al descargo presentado por el intendente de la Municipalidad de Asunción, a pesar de describir una serie de disposiciones legales, considerar lo mencionado en el párrafo anterior, respecto a los recursos obtenidos por la emisión de Bonos Municipales y la prohibición de estos para financiar los déficits temporales de caja.

Se aclara además que la intendencia no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Los déficits temporales de caja de la Municipalidad de Asunción, ocurridos en los años 2016, 2017 y 2018, fueron financiados con recursos provenientes de la emisión de Bonos Municipales por un total de ₡ 76.600.000.000 (Guaraníes setenta y seis mil seiscientos millones), en contraposición de lo que dispone los artículos 197 y 198 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

Recomendación

La Municipalidad de Asunción de aquí en adelante, para la utilización de los fondos obtenidos por la emisión de Bonos Municipales, deberá dar cumplimiento irrestricto a lo que dispone la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su Capítulo "Sistema de Crédito y Deuda Pública".

Del mismo modo, deberá regirse por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como, las leyes anuales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, su Decreto reglamentario y Anexos.

Observación CGR N° 114:

La Municipalidad de Asunción emitió Bonos Municipales para amortizar la deuda pública generada por emisiones anteriores, por un total de ₡ 3.500.000.000

En el acta CGR N° 02 de fecha 07/01/2020, labrada en la Unidad de Finanzas dependencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, con la participación del jefe de finanzas Sr. Gustavo Espínola, el Equipo de Trabajo obtuvo copia de la Resolución JM/N° 774/16, que resolvió en el artículo 1°, "Encomendar a la Intendencia Municipal la realización del llamado a un Concurso de Ofertas entre todas las Casas de Bolsa habilitadas, previa a la colocación de Bonos Municipales Grupo (G3), Emisión Abierta, por un monto máximo de hasta Gs. 40.000.000.000 (Guaraníes cuarenta mil millones), con un plazo de vencimiento de 4, 5, 7 años, a partir de la fecha de la colocación, con una tasa porcentual por año a ser definida por el mercado y la coyuntura."

Estos recursos, conforme se establece en el Considerando de la referida Resolución, serían destinados a los siguientes proyectos:

Proyecto	Inversión estimada GS.
I- Construcción de muros de contención de arroyos	4.100.000.000
II- Relleno hidráulico del Arroyo las Mercedes	14.000.000.000
III- Construcción de puente vehicular de H°A° s/ Avda. Artigas y Arroyo Mburicaó	2.500.000.000
IV- Obras Viales	6.400.000.000
1- Fresado y Pav. Asfáltico Avda. Silvio Pettirossi	2.000.000.000
2- Fresado y Pav. Asfáltico Avda. Rodríguez de Francia	4.400.000.000
V- Revitalización de Espacios Verdes	4.000.000.000
1- Murales	700.000.000
2- Bicisendas	1.200.000.000
3- Paseo las Luces	600.000.000
4- Veredas Inclusivas	600.000.000
5- Proyecto Park Least	900.000.000
VI- Adquisición de Máquinas y Equipos Aseo Urbano/Vialidad/Área Social	5.000.000.000
VII- Pago del Servicio de la Deuda	4.000.000.000
Total	40.000.000.000

Esta Resolución fue rectificada por la Institución en el año 2018 mediante la Resolución JM/N° 5135/18 - documento remitido con la Nota de la Dirección General de Gabinete, con la que se

remitió el Memorándum UF N° 04/2020 de respuesta al Memorándum CGR/DGCFP N° 07/2020. El artículo 1° de la aludida Resolución, expresa "Rectificar la Resolución JM/N° 774/16, de fecha 4 de mayo de 2016, en la parte concerniente al Considerando, específicamente, en el detalle de los Proyectos a ser financiados con la colocación de bonos municipales, debiendo quedar redactado conforme al siguiente cuadro:"

Plan de Inversión Bonos G3 Propuesta de Modificación	
I	Construcción de muros de contención de arroyos.
II	Relleno Hidráulico del Arroyo Las Mercedes.
III	Construcción de puente vehicular de H° A° s/ Avda. Artigas y Arroyo Mburicaó.
IV	Obras viales. 1- Fresado y Pav. Asfáltico Avda. Rodríguez de Francia
V	Revitalización de espacios verdes. 1- Bicisendas. 2 - Paseo Las Luces (Incluido Ptro. Park Least).
VI	Adq. De Máquinas y Equipos de Aseo Urbano/ Vialidad /Área Social.
VII	Pago del Servicio de la Deuda.
VIII	Renovación de Equipos Semafóricos.

Tal como se puede verificar en el numeral VII del cuadro precedente, la Junta Municipal previó en la emisión de los Bonos Municipales correspondientes al Programa de Emisión Global G3, el pago del Servicio de la Deuda por un valor total de \$ 4.000.000.000 (Guaraníes cuatro mil millones). A los efectos de verificar ese pago, en la revisión de los extractos bancarios habilitados para el uso de los recursos obtenidos por la emisión de bonos municipales, según el Acta CGR N° 03/2020, se necesita verificar los débitos en concepto de transferencias a otras cuentas bancarias, motivo por el que el Equipo de Trabajo solicitó, en el Memorándum CGR/DGCFP N° 16, de fecha 20/01/20, cuanto sigue:

1. Informar en qué conceptos fueron debitados los importes de la Cuenta Corriente N° 2.101.043.688 cargo BBVA, los que se detallan a seguir:

N° Cta. Cte.	Entidad bancaria	Bonos	Fecha de la operación	N° Cheque	Descripción de la transacción	Debito
100.050.774	BASA	G5	25-07-19	12175073	Cheque Clearing recibido Cam	217.600.055
100.050.774	BASA	G5	03-10-19	12175080	Cheque Clearing recibido Cam	164.765.275
70.155.264	ITAU	G4	01-05-18	6597690	Cheque canje	34.461.450
70.155.264	ITAU	G4	16-08-18	6597699	Cheque pagado	960.673.192
2.101.043.688	BBVA	G3	28-09-16	783062	Cheque recibido por Compensación	3.500.000.000

En la Nota de fecha 21/01/2020 de la Dirección General de Gabinete se remitió el Memorándum N° 16 de fecha 20/01/2020 suscrito por "los jefes del Departamento de Contabilidad y Departamento de Tesorería", dependientes de la Dirección General de Administración y Finanzas, en respuesta al Equipo de Trabajo, expresando cuanto sigue:

"1. Informe para que conceptos fueron debitados los importes que se detallan a seguir:

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N° CTA.	Entidad bancaria	Bonos	Fecha de la operación	Nro. de cheque	Monto Gs.	Descripción de la transacción
100050774	BASA	G5	25-07-19	12175073	217.600.055	Rendimiento obtenido – Depósito en BBVA cuenta 156041
100050774	BASA	G5	03-10-19	12175080	164.765.275	
70155264	ITAU	G4	01-05-18	6597690	34.461.450	Regularización de saldo – M° 80/2018
70155264	ITAU	G4	16-08-18	6597699	960.673.192	Pago a proveedores –SIT 5552/18- Engenering S.A.
2101043688	BBVA	G3	28-06-16	783062	3.500.000.000	Transferencia para pago Servicio de la Deuda -RES. JM/NRO. 5135/18

Se puede verificar en la parte última del cuadro que la Institución efectuó un pago de \$ 3.500.000.000 (Guaraníes tres mil quinientos millones) mediante el cheque N° 783062 en el concepto de pago del Servicio de la Deuda, sin adjuntar el detalle de los pagos realizados.

Al respecto, se debe recordar lo que disponen las Resoluciones emitidas por la Junta Municipal de Asunción respecto al uso de los fondos de los Bonos Municipales correspondientes a los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5, expuestos a lo largo de este informe que el destino de los fondos es el financiar el presupuesto de inversión de la Institución.

Considerando lo expuesto, se señala que los recursos obtenidos por la emisión de Bonos Municipales, consolidándose así, como una Deuda Pública Municipal, no pueden ser destinados para el financiamiento de compromisos del déficit temporal de caja institucional.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su título séptimo – "del régimen de administración financiera municipal", capítulo III – "del sistema de crédito y deuda pública", establece en el artículo 197 – "crédito público": "Se entenderá por "crédito público" la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes."

Al esto, señalar que el anexo clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento de la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2016", en su punto 10 – clasificación económica del gasto, 10.1 - aspectos conceptuales: "El Decreto N° 8127/2000 establece: "Presupuesto de Gastos Corrientes. Los créditos asignados a gastos corrientes preverán la atención de los programas que tienen por objeto el costo de funcionamiento u operativo de los Organismos y Entidades del Estado, los gastos financieros del servicio de la deuda pública, aportes y/o transferencias corrientes y otros gastos (Artículo 19)."

Así también señala en su punto 10.3 – significado y contenido de las cuentas: "Se considera conveniente, explicar el contenido de las principales cuentas que integran este clasificador, a fin de facilitar su correcta interpretación y utilización homogénea. A tal efecto, conviene destacar que las cuentas se describen en función de los bienes y servicios a que se destina el gasto y según la naturaleza del agente económico receptor del gasto, como se describe a continuación:

100 – GASTOS CORRIENTES: Comprende las erogaciones destinadas a las actividades de producción de bienes y servicios del sector público, los gastos de pago de intereses por el endeudamiento público y las transferencias de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios. (El subrayado es de la CGR).

A los efectos de conocer el motivo por el cual, la Institución realizó esta operación, por Memorandum CGR/DGCFP N° 30 de fecha 29/01/2020 se solicitó en su punto N° 1: "Informar el

motivo por el cual, se procedió al pago del Servicio de la Deuda Pública con recursos financieros provenientes de la colocación de Bonos Internos Municipales."

La Institución por Nota de la Dirección General de Gabinete, remitió el Memorándum N° 33 de fecha 03/02/20 a través del cual informó lo siguiente: "Conforme a la resolución JM 5135/18, PLAN DE INVERSIÓN DE BONOS G 3, en la misma se encuentra contemplado el uso de los recursos de la colocación de los BONOS G3, para el pago del Servicio de la Deuda.

A esos efectos se ha realizado la transferencia pertinente con el Cheque N° 783062, Cta. Cte. N° 2101043688 BBVA Banco, de fecha 27/09/2016, el cual fue depositado en la Cta. Cte. N° 41 223555 01 Banco Continental, para el proceso pertinente del pago del Servicio de la Deuda en el Banco Continental.

Descargo del ESC – Junta Municipal de Asunción

En cuanto a este punto, la Junta Municipal no remitió un descargo.

Descargo del ex Intendente – Sr. Mario Ferreiro.

"El importe señalado en el informe de la CGR fue para cancelar la **amortización del capital** de la deuda generada por emisiones anteriores. Al respecto es importante señalar que conforme al clasificador Presupuestario aprobado tanto a nivel nacional mediante Ley de Presupuesto como Municipal mediante Ordenanza de la Junta Municipal clasifica el Objeto del Gasto 730 Amortizaciones de la Deuda Pública Interna como un **Gasto de Capital** y no como uno Corriente según la Clasificación Económica / Objeto del Gasto del citado instrumento.

El Artículo 97 de la Ley N° 3966/2010, dispone que "Se entenderá por "Crédito público" la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o **refinanciar sus pasivos**, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes". Bajo dicho marco legal la emisión y contratación de un pasivo o deuda se constituye en un mecanismo de financiamiento de ciertos tipos de gastos municipales, estipulándose que los fondos obtenidos a través de esta vía (endeudamiento) puedan ser aplicados al refinanciamiento de pasivos, y en ese contexto, se produce la práctica de emitir "deuda nueva" para el pago de "deuda vieja", la cual a nivel nacional se encuentra sumamente extendida, pudiéndose citar las emisiones realizadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, en distintos ejercicios fiscales, para el pago del principal o amortización del Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (entre otros conceptos autorizados por la Ley), correspondiente al ámbito de la Administración Central.

Siguiendo la línea de las buenas prácticas internacionales adoptada en la mayoría de los países con respecto a los bonos emitidos, se puede constatar la recurrencia a realizar rescates anticipados, recompras o canjes de estos títulos años antes de sus respectivos vencimientos de manera parcial paulatina, como así también que, en el momento en que se acerque la fecha de repago se lleve a cabo una recompra de títulos por medio de nuevas emisiones.

Demás está mencionar que a nivel del gobierno central es una práctica usual el repago de deuda con nueva deuda (Roll Over de Deuda). Es así que para el Presupuesto del presente año de la Administración Central, conforme a publicaciones periodísticas, el 55% de lo obtenido mediante nuevas emisiones previstas este año se destinará a la amortización del principal de emisiones anteriores."

Descargo del ESC - Intendencia.

"El importe señalado en el informe de la CGR fue para cancelar el servicio de la deuda para amortización del capital. Al respecto es importante señalar que conforme al clasificador presupuestario en la clasificación por objeto del gasto y control financiero aprobado por la Ley N°

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

5554/2016, clasifica el nivel 700 servicio de la deuda y el sub objeto del gasto 730 amortizaciones de la deuda pública interna como un gasto de capital.

Y no como uno corriente según la clasificación económica/objeto del gasto del citado instructivo.

OBJETO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN	NIVEL DE CONTROL FINANCIERO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN DE GASTOS
------------------	-------------	-----------------------------	-------------	-------------------------

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"

Ejercicio Fiscal 2016.

LEY N° 5.554
Clasificador Presupuestario

Página N° 127

395	REPARAC. MAY. DE HERRAM. Y OTROS	60	INVERSIONES	CAPITAL
399	REPARAC. MAYORES VARIOS	60	INVERSIONES	CAPITAL
600	INVERSION FINANCIERA			CAPITAL
610	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	70	OTROS	CAPITAL
611	APORTES DE CAPITAL EN ENTIDADES NACIONALES	70	OTROS	CAPITAL
612	APORTES DE CAPITAL EN ENTIDADES BINACIONALES	70	OTROS	CAPITAL
613	APORTES DE CAPITAL EN ORGANISMOS INTERNACIONALES	70	OTROS	CAPITAL
619	ACCIONES Y PARTICIPACION DE CAPITAL VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
620	PRESTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	70	OTROS	CAPITAL
621	PRESTAMOS VARIOS A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	70	OTROS	CAPITAL
629	PRESTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
630	PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO	70	OTROS	CAPITAL
631	PRESTAMOS A FAMILIAS	70	OTROS	CAPITAL
632	PRESTAMOS A EMPRESAS PRIVADAS	70	OTROS	CAPITAL
633	GARANTIA PARA PRESTAMOS	70	OTROS	CAPITAL
634	CONTRATO FIDUCIARIO	70	OTROS	CAPITAL
635	PRESTAMOS AL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS (FONCOOP)	70	OTROS	CAPITAL
639	PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
640	ADQUISICIONES DE TITULOS Y VALORES	70	OTROS	CAPITAL
641	TITULOS Y VALORES VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
642	ADQUISICION DE BONOS Y OTROS VALORES CON FONDOS DE JUBILACIONES	70	OTROS	CAPITAL
649	ADQUISICIONES DE TITULOS Y VALORES VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
660	DEPOSITOS A PLAZO FIJO	70	OTROS	CAPITAL
661	DEPOSITOS A PLAZO FIJO	70	OTROS	CAPITAL
669	DEPOSITOS A PLAZO FIJO VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
660	PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS	70	OTROS	CAPITAL
661	PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS	70	OTROS	CAPITAL
669	PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
700	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			CAPITAL
710	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
711	INTERESES DE LA DEUDA C/ SEC. PUB. FINANC.	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
712	INTERESES DE LA DEUDA C/ SEC. PUB. NO FIN.	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
713	INTERESES DE LA DEUDA C/ EL SEC. PRIV.	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
714	INTERESES DEL CRED. INTERNO DE PROV.	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
715	INTERESES POR DEUDA BONIFICADA	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES

Abg. JUAN HEINICHEN
Director
Dirección de Hacienda

43

Abg. Juan Heinechen
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554
Clasificador Presupuestario

Página N° 128

719	INTERESES DEUDA PÚBLICA INTERNA VARIOS	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
720	INTERESES DE LA DEUDA PÚB. EXTERNA	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
721	INTERESES DE LA DEUDA C/ ORG. MULTIL.	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
722	INTERESES DE LA DEUDA C/ GOB. EXT. Y AG. FIN.	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
723	INTERESES DE LA DEUDA C/ ENTES FIN. PRIV. EXT.	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
724	INTERESES DE LA DEUDA C/ PROV. DEL EXTERIOR	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
725	INTERESES P/ DEUDA EXTERNA BONIFICADA	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
729	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA VARIOS	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
730	AMORTIZ. DEUDA PÚBLICA INTERNA	41	DEUDA INTERNA	CAPITAL

Así también, es importante indicar que la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", indica:

Artículo 197 – Crédito Público:

Se entenderá por crédito público la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes.

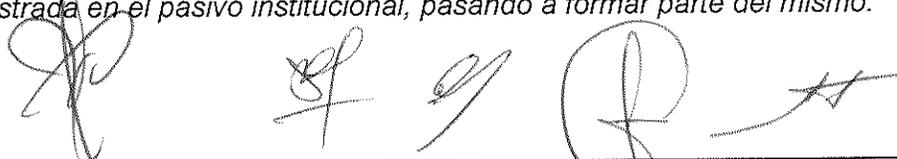
Es importante mencionar que, en dicha norma la emisión y contratación de un pasivo o deuda se constituye en un mecanismo de financiamiento de ciertos tipos de gastos municipales, estipulándose que los fondos obtenidos a través de esta vía (endeudamiento) puedan ser aplicados al refinanciamiento de pasivos.

Conforme al Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 89 indica y clasifica el pasivo en:

- Las obligaciones a corto plazo a liquidarse en el ejercicio corriente.
- Las obligaciones a largo plazo que integran la deuda pública.
- Otros compromisos a ser cubiertos con partidas presupuestarias, inclusive los cargos que afecten a los activos.

En ese contexto, los pasivos del Municipio se originan en tres grandes categorías: 1) Obligaciones legales contabilizados en el presupuesto institucional. 2) Deuda pública y 3) Financiamiento temporal de caja.

Sobre el punto, es importante mencionar que el pago por la amortización del capital, se encontraba registrada en el pasivo institucional, pasando a formar parte del mismo."



Evaluación de Descargo

Los descargos presentados no satisfacen lo observado por el equipo, considerando lo siguiente:

Con relación al descargo presentado por el Sr. Mario Ferreiro, ex intendente de la Municipalidad de Asunción, considerando lo informado y de manera específica donde señala que las amortizaciones de la Deuda Pública Interna, corresponde a un Gasto de Capital, se sugiere considerar lo mencionado por este ET en la Observación 13.1 de este informe, con relación a que la amortización del principal/capital está catalogado como gasto de financiamiento y la transcripción de manera inextensa del Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Ley anual de Presupuesto.

Además, se debe tener presente que los fondos provenientes de la emisión de bonos, tienen que ser destinados al objetivo por el cual fue el endeudamiento, que es la de realizar inversiones, de no ser así, se estaría más bien bajo esta figura obtener fondos, pero para paliar temporalmente otros gastos que no corresponden.

A esto, se aclara que el ex intendente no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

En cuanto al descargo presentado por el intendente de la Municipalidad de Asunción, a igual que lo señalado por el ex Intendente, refirió a que la amortización de la Deuda Pública Interna, corresponde a un Gasto de Capital, por lo que también se sugiere para este caso considerar lo expuesto por este ET en la Observación 13.1 de este informe.

Se aclara además que la intendencia no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

Por otra parte, si bien en la Observación 13.1 ya se hizo la salvedad sobre la terminología utilizada de gastos corrientes y no gastos de financiamiento, este ET considera importante volver a aclarar en este apartado, que en el momento de la elaboración del Informe de Comunicación de Observaciones para Descargo, la institución no remitió contestación respecto a los documentos que respaldan los pagos correspondiente al servicio de la deuda, a los efectos de determinar si la misma correspondía a intereses (gastos corrientes) o capital (gastos de financiamiento), dichos documentos recién fueron contestados el cinco (5) de febrero del 2020, momento en el cual el informe ya estaba concluido, y en proceso de remisión a la Institución auditada.

Ante esta situación, y considerando que lo que se financió con los recursos de bonos municipales fueron pagos del servicio de la deuda correspondiente al capital de emisiones de bonos anteriores, esta situación modifica parcialmente el contenido de esta observación en cuanto a la terminología, sin embargo, el destino de los recursos provenientes de la emisión de los bonos de igual manera fueron en contraposición de lo que dispone el ya mencionado anexo Clasificado Presupuestario, ya que fueron para financiar gastos no inherentes al programa de inversión institucional, esto, teniendo en cuenta, que el pago del principal o capital del servicio de la deuda, está catalogado como Gastos de Financiamiento, conforme lo dispone el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Ley anual de Presupuesto.

Salvo lo expuesto anteriormente, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La Municipalidad de Asunción emitió Bonos Municipales para amortizar la deuda pública generada por emisiones anteriores, por un total de ₡ 3.500.000.000 (Guaraníes tres mil quinientos millones) en contraposición a lo que dispone el Anexo Clasificador Institucional de Ingresos, Gastos y Financiamiento aprobado por la Ley N° 5554/2016 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016" artículo 150 inciso a), y como consecuencia el artículo 178 de Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

Recomendación

La Municipalidad de Asunción de aquí en adelante, para la utilización de los fondos obtenidos por la emisión de Bonos Municipales, deberá dar cumplimiento irrestricto a lo que dispone la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su Capítulo "Sistema de Crédito y Deuda Pública".

Del mismo modo, deberá regirse por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como, las leyes anuales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, su Decreto reglamentario y Anexos.

Registro contable y presupuestario de las operaciones realizadas con recursos provenientes de la emisión y colocación de Bonos Municipales

A los efectos de la revisión de cómo fueron revelados, contable y presupuestariamente, los recursos obtenidos a través de la emisión de Bonos Municipales, el Equipo de Trabajo solicitó en una entrevista al personal municipal de la Dirección General de Administración y Finanzas, la provisión de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019.

En el Memorándum DGAF N° 13 de fecha 07/01/2020, la Dirección General de Administración y Finanzas, remitió los siguientes documentos:

1. Ejecución de Servicios de la Deuda 2016, 2017, 2018 y 2019.
2. Ejecución de Ingresos del Nivel 300 Recursos de Financiamiento 2016, 2017, 2018 y 2019.

La revisión de los documentos proveídos, evidenciaron las siguientes observaciones:

Observación CGR N° 115:

Préstamos a corto plazo realizados para financiar déficits temporales de caja, fueron afectados presupuestariamente como Deuda Pública.

En la revisión de la Ejecución Presupuestaria de Gastos de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, se verificó que la previsión y el pago de los préstamos a corto plazo obtenidos para el financiamiento del déficit temporal de caja, fueron afectados al grupo 700 – Servicio de la Deuda Pública, conforme se expone en el siguiente detalle:

- Pagados en el ejercicio fiscal 2017 – Préstamo por valor de ₡ 56.000.000.000
 - Grupo presupuestario: 700 – Servicio de la Deuda Pública
 - Sub-grupo presupuestario: 730 – Amortización de la Deuda Pública Interna

Objeto del Gasto	Denominación	Presupuesto Vigente ₡	Modificaciones ₡	Presupuesto Vigente ₡	Pagos			Total ₡
					Periodos			
					Abril ₡	Mayo ₡	Junio ₡	
733	Amortización de la Deuda con el Sector Privado	0	56.000.000.000	56.000.000.000	37.333.333.332	9.333.333.333	9.333.333.335	56.000.000.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos remitido por el Departamento de Presupuesto, mediante Memorando Dpto. Presupuesto N° 12 de fecha 20/01/20.

- Pagados en el ejercicio fiscal 2019-Préstamo por Valor de ₡ 60.000.000.000 y ₡ 4.000.000.000
 - Grupo presupuestario: 700 – Servicio de la Deuda Pública
 - Sub-grupo presupuestario: 730 – Amortización de la Deuda Pública Interna

Objeto del Gasto	Denominación	Presupuesto Vigente	Modificaciones \$	Presupuesto Vigente \$	Pagos				Total \$
					Mes				
					Febrero \$	Marzo \$	Abril \$	Mayo \$	
733	Amortización de la Deuda con el Sector Privado	60.000.000.000	4.000.000.000	64.000.000.000	Junio	Julio	Agosto		64.000.000.000
					10.666.666.666	10.666.666.666	10.666.666.666	10.666.666.666	
					666.666.666	10.666.666.666	10.000.000.000		

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos remitido por el Departamento de Presupuesto, mediante Memorando Dpto. Presupuesto N° 12 de fecha 20/01/20.

Con relación a estos préstamos, en resoluciones emitidas por la Junta Municipal, se resolvió lo siguiente:

- Resolución JM/N° 2567/16, artículo 1°: "Aprobar la solicitud de préstamo gestionada por la Intendencia Municipal ante el Banco BBVA, por la suma de Guaraníes Treinta y Cinco Mil Millones (Gs. 35.000.000.000), a una tasa de 7,50 % anual, y un costo de desembolso de Gs. 5.500.000, a 180 días, en el marco de la Resolución JM/N° 2320/16, a ser destinados para el pago de salarios y aguinaldos y, en consecuencia, autorizar a la Intendencia Municipal la suscripción del referido contrato de préstamo."
- Resolución JM/N° 2565/16, artículo 1°, "Aprobar la solicitud de préstamo gestionada por la Intendencia Municipal hasta un monto total de Guaraníes Veintiún Mil Millones (Gs. 21.000.000.000), del Banco Continental, en las condiciones y características que se detallan en el Cuadro de Ofertas del Memorándum N° 257/16 D.G.A.F., de fecha 09 de diciembre de 2016, y de conformidad a la Resolución JM/N° 2468/16, que AUTORIZA a la Intendencia Municipal a iniciar las gestiones ante las Entidades Financieras, para la obtención de un préstamo de corto plazo hasta la suma de Guaraníes Veintiún Mil Millones (Gs. 21.000.000.000)."

En atención a que en la Resolución JM/N° 2565/16 no señala el destino de los fondos, se señala el contenido del "Visto" de la referida Resolución, que es como se transcribe a continuación: "El Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con relación a la Resolución JM/N° 2564/16, de fecha 14 de diciembre de 2016, referente al Mensaje N° 1736/16 SG, a través del cual la Intendencia Municipal remite, para estudio y aprobación, el Memorándum DGAF N° 257/16, de la Dirección General de Administración y Finanzas, a través del cual deriva el informe técnico que determina los costos operativos en base a las contestaciones oficiales de las Entidades Bancarias, conforme al cuadro inserto en el mensaje, para el otorgamiento de préstamos a la Municipalidad de Asunción, en este caso, de hasta la suma de Gs. 21.000.000.000, autorizado por Resolución JM/N° 2468/16 y, en consecuencia, se solicita autorización para la contestación y suscripción del préstamo de corto plazo con el Banco Continental, que serpa destinado al financiamiento del déficit temporal de caja, conforme a lo establecido en el Artículo 196 "Financiamiento Temporal de Caja", de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

- Resolución JM/N° 4754/17, artículo 1°, "Autorizar a la Intendencia Municipal la obtención de un préstamo de corto plazo hasta la suma de Guaraníes Sesenta Mil Millones (60.000.000.000), conforme prevé el Artículo 196 "Financiamiento Temporal de Caja", de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", y el Artículo 21 de la Ordenanza 57/16, atendiendo a los solicitado a través del Memorándum DGAF N° 249/2017...".

Al respecto, el Manual del Clasificador Presupuestario aprobado por la Junta Municipal para los años 2017, 2018 y 2019, establece en el Grupo 700 – "Servicio de la Deuda Pública" que:

"Comprende el pago de intereses, comisiones, amortizaciones y otros gastos de la deuda pública interna y externa, de corto, mediano y largo plazo; la deuda documentada con proveedores residentes en el país y en el exterior; la recompra de títulos y bonos de deuda interna y externa; el refinanciamiento o conversión de la deuda pública. Además, se utiliza en este grupo de Objeto de Gasto 967 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con el servicio de la deuda pública."

Así también, se recuerda que la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" Título Séptimo – "Del Régimen de Administración Financiera del Estado", Capítulo I – "De la Normativa de Aplicación General", Artículo 178 – "Régimen Jurídico", establece que, "Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus Decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto."

En ese sentido, se recuerdan la Ley N° 5554/16 y el Decreto N° 6657/17, la 6026/18 y la 6258/19, que aprobaron los presupuestos para los años 2017, 2018 y 2019, y el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, de cada uno de estos ejercicios fiscales que en los mismos términos describen el tipo de gastos que afecta al Grupo Presupuestario 700 – "Servicio de la Deuda Pública", y que es como se transcribe a continuación: "Comprende el pago de intereses, comisiones, amortizaciones y otros gastos de la deuda pública interna y externa, de corto, mediano y largo plazo, la deuda documentada con proveedores residentes en el país y en el exterior, la recompra de títulos y bonos de deuda interna y externa, el refinanciamiento o conversión de la deuda pública. Además, se utiliza en este grupo el Objeto del Gasto 967 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con el servicio de la deuda pública."

Además, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Título V – "Del Sistema de Crédito Público y Deuda Pública", Capítulo I, "Del Crédito y Deuda Pública", artículo 41 "Deuda Pública", con la nueva redacción dada por el Artículo 21 de la Ley N° 5097/13 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO", al modificar el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 1535/99, establece:

Artículo 41.- Deuda Pública.

El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público, se denominará deuda pública y puede originarse en:

- la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo o mediano plazo, relativos a un empréstito;
- la emisión y colocación de Bonos y Letras del Tesoro;
- la contratación de empréstitos con instituciones financieras;
- la contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero, siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente;
- el otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio fiscal; y,
- la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.

No se considera deuda pública la deuda del Tesoro ni las operaciones que se realicen en el marco del artículo 38 de esta ley."

El artículo 38 de la referida Ley, establece: "*FINANCIAMIENTO TEMPORAL DE CAJA. Las Entidades Descentralizadas podrán obtener, con la autorización del Ministerio de Hacienda y conforme a sus respectivas leyes orgánicas, préstamos de corto plazo para cubrir déficits temporales de caja. Los límites de tal endeudamiento estarán determinados por la capacidad institucional de pago y las previsiones de su presupuesto, pero en ningún caso podrán superar el equivalente a un porcentaje de su presupuesto de ese ejercicio fiscal que será fijado para cada una de ellas en la Ley de Presupuesto del mismo año.*"

Con lo expuesto, se demuestra que las operaciones correspondientes a los préstamos a corto plazo realizados para financiar los déficits temporales de caja, fueron afectados presupuestariamente en los años 2017 y 2019 como Deuda Pública.

Descargo del ESC – Junta Municipal de Asunción

En cuanto a este punto, la Junta Municipal no remitió un descargo.

Descargo del ex Intendente – Sr. Mario Ferreiro.

"En este sentido, se puede aclarar que los Objetos del Gasto utilizados para la afectación presupuestaria caen en el Grupo de Objeto de Gasto 700 Servicio de la Deuda, dentro del cual se especificó en el Objeto del Gasto (OG) 733 Amortización de la Deuda con el Sector Privado. Si bien no es considerada como Deuda Pública definido en el Artículo 198 de la Ley N° 3966/10, estos compromisos deben ser asumidos y honrados, razón por la cual según las características principales del pago corresponderían dentro del referido Grupo de Objeto del Gasto 700.

Sin embargo, es importante resaltar que independiente al Objeto del Gasto afectado por el pago realizado, esto reduce los compromisos de la Municipalidad sin detrimento de otros gastos, si bien puede causar controversia el OG para el cual debe imputarse el pago, la operación siempre deriva en una ejecución del presupuesto municipal, que no afectaría la integridad de la información contable, presupuestaria y patrimonial de la Municipalidad. No obstante, se toma nota a los efectos de realizar una consulta vinculante al Ministerio de Hacienda para identificar el Objeto del Gasto a efectos de realizar los ajustes presupuestarios y contables para los siguientes pagos a ser realizados."

Descargo del ESC - Intendencia.

"En este sentido, se puede aclarar que los objetos del gasto utilizado para la afectación presupuestaria caen en el grupo de objeto del gasto 700 servicio de la deuda, dentro del cual se especificó en el objeto del gasto (OG) 733 amortización de la deuda con el sector privado. Si bien no es considerada como deuda pública definido en el artículo 198 de la Ley N° 3966/10, estos compromisos deben ser asumidos y honrados, razón por la cual según las características principales del pago corresponderían dentro del referido grupo de objeto del gasto 700.

Sin embargo, es importante resaltar que independiente al objeto del gasto afectado por el pago realizado, esto reduce los compromisos de la Municipalidad sin detrimento de otros gastos, si bien puede causar controversia el OG para el cual debe imputarse el pago, la operación siempre deriva en una ejecución del presupuesto municipal, que no afectaría la integridad de la información contable, presupuestaria y patrimonial de la Municipalidad. No obstante, se toma nota a los efectos de realizar una consulta vinculante al Ministerio de Hacienda para identificar el Objeto del Gasto a efectos de realizar los ajustes presupuestarios y contables para los siguientes pagos a ser realizados."

Evaluación de Descargo

Los descargos presentados no satisfacen lo observado por el equipo, considerando lo siguiente:

En cuanto al descargo presentado por el Sr. Mario Ferreiro, ex intendente de la Municipalidad de Asunción, señala que estos préstamos a corto plazo para el financiamiento de los déficits

temporales de cajas, no son consideradas como Deuda Pública definido en el artículo 198 de la Ley N° 2966/10, limitándose a informar que los mismos deben ser asumidos y honrados.

A esto, se aclara que el ex intendente no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

En cuanto al descargo presentado por el intendente de la Municipalidad de Asunción, la cual también señala está en los mismos términos que el ex intendente, se sugiere considerar lo mencionado por este ET en el párrafo anterior.

Es también importante y oportuno señalar, la buena iniciativa que fueron mencionados en ambos descargos, de derivar la consulta al Ministerio de Hacienda, a los efectos de determinar a que, grupo presupuestario y objeto del gasto deberán estar afectados estos tipos de operaciones.

Se aclara además que la intendencia no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Los préstamos a corto plazo obtenidos por la Municipalidad de Asunción para financiar sus déficits temporales de caja fueron afectados presupuestariamente como Deuda Pública por un monto que asciende a \$ 120.000.000.000 (Guaraníes ciento veinte mil millones), en contraposición de lo que disponen las leyes anuales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, su Decreto reglamentario y Anexos.

Recomendación

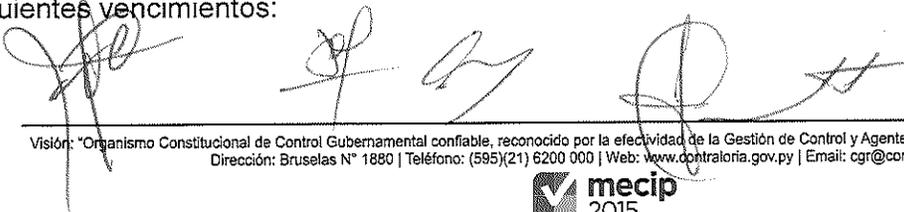
La Municipalidad de Asunción de aquí en adelante en materia financiera, principios generales, sistemas de presupuesto, principios presupuestarios, normas presupuestarias, lineamientos, criterios, terminologías presupuestarias, clasificador presupuestario, estructura del presupuesto y programación del presupuesto, tanto para la elaboración de sus disposiciones internas como para la ejecución de su presupuesto, deberán alinearse a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sus decretos y resoluciones reglamentarias, así como, las leyes anuales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, su Decreto reglamentario y Anexos.

Además, deberá implementar los procesos investigativos internos correspondiente a los efectos de deslindar responsabilidades sobre lo observado.

Observación CGR N° 116:

La Municipalidad de Asunción no realizó las provisiones de recursos financieros para hacer frente al pago, de los intereses y del principal, de los Bonos Municipales con vencimiento en el ejercicio fiscal 2019 y 2020.

La revisión del calendario de pagos para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 del servicio de la Deuda Pública Municipal Bonificada, expuesto en el Prospecto de los Programas de Emisión Global correspondientes a las emisiones de Bonos Municipal G3, G4 y G5, y el calendario de pagos de los Certificados de Custodia de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., exponen los siguientes vencimientos:



➤ **Bonos Municipales G3.**

Serie 1

Tasa de Interés: 12,5%

Plazo: 1461 días

Pago de Intereses: semestral

Vencimiento del Principal: lunes 10 de agosto de 2020

Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
Viernes 08 de febrero de 2019	623.287.671	
Viernes 09 de agosto de 2019	623.287.671	
Lunes 10 de febrero de 2020	633.561.644	
Lunes 10 de agosto de 2020	623.287.671	10.000.000.000

Serie 2

Tasa de Interés: 13,5%

Plazo: 1828 días

Pago de Intereses: semestral

Vencimiento del Principal: lunes 09 de agosto de 2021

Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
Viernes 08 de febrero de 2019	673.150.685	
Viernes 09 de agosto de 2019	673.150.685	
Lunes 10 de febrero de 2020	684.246.575	
Lunes 10 de agosto de 2020	673.150.685	
Marte 09 de febrero de 2021	676.849.315	
Lunes 09 de agosto de 2021	669.452.055	10.000.000.000

Serie 3

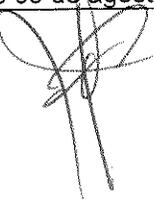
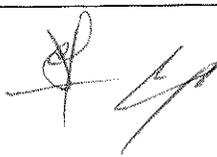
Tasa de Interés: 13,5%

Plazo: 1828 días

Pago de Intereses: semestral

Vencimiento del Principal: miércoles 09 de agosto de 2023

Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
Viernes 08 de febrero de 2019	1.446.027.397	
Viernes 09 de agosto de 2019	1.446.027.397	
Lunes 10 de febrero de 2020	1.469.863.014	
Lunes 10 de agosto de 2020	1.446.027.397	
Marte 09 de febrero de 2021	1.453.972.603	
Lunes 09 de agosto de 2021	1.438.082.192	



Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
Jueves 10 de febrero de 2022	1.469.863.014	
Jueves 11 de agosto de 2022	1.446.027.397	
Viernes 10 de febrero de 2023	1.453.972.603	
Miércoles 09 de agosto de 2023	1.430.136.986	20.000.000.000

➤ **Bonos Municipales G4**

Serie 1

Tasa de Interés: 14,0%

Plazo: 2912 días

Pago de Intereses: BIANUAL

Vencimiento del principal: lunes 16 de junio de 2025

Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
Martes 15 de enero de 2019	2.052.054.795	
Lunes 17 de julio de 2019	1.467.123.288	
Miércoles 15 de enero de 2020	2.032.876.712	
Lunes 15 de junio de 2020	1.457.534.247	
Viernes 15 de enero de 2021	2.052.054.785	
Martes 15 de junio de 2021	1.447.945.205	
Lunes 17 de enero de 2022	2.071.232.877	
Miércoles 15 de junio de 2022	1.428.767.123	
Lunes 16 de enero de 2023	2.061.643.836	
Jueves 15 de junio de 2023	1.438.356.164	
Lunes 15 de enero de 2024	2.052.054.795	
Lunes 17 de junio de 2024	1.476.712.329	
Miércoles 15 de enero de 2025	2.032.876.712	
Lunes 16 de junio de 2025	1.457.534.247	25.000.000.000

Serie 2

Tasa de interés: 14,5%

Plazo: 3276 días

Pago de intereses: BIANUAL

Vencimiento del principal: lunes 15 de junio de 2026

Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
Martes 15 de enero de 2019	2.125.342.466	
Lunes 17 de julio de 2019	1.519.520.548	
miércoles 15 de enero de 2020	2.105.479.452	
Lunes 15 de junio de 2020	1.509.589.041	
Viernes 15 de enero de 2021	2.125.342.466	
Martes 15 de junio de 2021	1.499.657.534	
Lunes 17 de enero de 2022	2.145.205.479	

Serie 2

Tasa de interés: 14,5%

Plazo: 3276 días

Pago de intereses: Bidual

Vencimiento del principal: lunes 15 de junio de 2026

Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
miércoles 15 de junio de 2022	1.479.794.521	
Lunes 16 de enero de 2023	2.135.276.973	
Jueves 15 de junio de 2023	1.489.726.027	
Lunes 15 de enero de 2024	2.125.342.466	

Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
Lunes 17 de junio de 2024	1.529.452.055	
miércoles 15 de enero de 2025	2.105.479.452	
Lunes 16 de junio de 2025	1.509.589.041	
Jueves 15 de enero de 2026	2.115.410.959	
Lunes 15 de junio de 2026	1.499.657.534	25.000.000.000

Serie 3

Tasa de interés: 14,75%

Plazo: 3641 días

Pago de intereses: Bidual

Vencimiento del principal: martes 15 de junio de 2027

Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
Martes 15 de enero de 2019	4.323.972.603	
Lunes 17 de julio de 2019	3.091.438.356	
miércoles 15 de enero de 2020	4.283.561.644	
Lunes 15 de junio de 2020	3.071.232.877	
Viernes 15 de enero de 2021	4.323.972.603	
Martes 15 de junio de 2021	3.051.027.397	
Lunes 17 de enero de 2022	4.364.383.562	
miércoles 15 de junio de 2022	3.010.616.438	
Lunes 16 de enero de 2023	4.344.178.082	
Jueves 15 de junio de 2023	3.030.821.918	
Lunes 15 de enero de 2024	4.323.972.603	
Lunes 17 de junio de 2024	3.111.643.836	
miércoles 15 de enero de 2025	4.283.561.644	
Lunes 16 de junio de 2025	3.071.232.877	
Jueves 15 de enero de 2026	4.303.767.123	
Lunes 15 de junio de 2026	3.051.027.397	
Viernes 15 de enero de 2027	4.323.972.603	
Martes 15 de junio de 2027	3.051.027.397	50.000.000.000

➤ **Bonos Municipales G5**

Serie 1

Tasa de Interés: 12,5%

Plazo: 2190 días

Pago de Intereses: Semestral

Vencimiento del principal: jueves 13 de febrero de 2025

Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
Viernes 16 de agosto de 2019	779.109.589	
Viernes 14 de febrero de 2020	779.109.589	
Viernes 14 de agosto de 2020	779.109.589	
Viernes 12 de febrero de 2021	779.109.589	
Viernes 13 de agosto de 2021	779.109.589	
Viernes 11 de febrero de 2022	779.109.589	
Viernes 12 de agosto de 2022	779.109.589	

Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
Viernes 10 de febrero de 2023	779.109.589	
Viernes 11 de agosto de 2023	779.109.589	
Viernes 09 de febrero de 2024	779.109.589	
Viernes 09 de agosto de 2024	779.109.589	
Jueves 13 de febrero de 2025	804.794.521	12.500.000.000

Serie 2

Tasa de interés: 13,5%

Plazo: 2922 días

Pago de intereses: Semestral

Vencimiento del principal: 15 de febrero de 2027

Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
Viernes 16 de agosto de 2019	841.438.356	
Viernes 14 de febrero de 2020	841.438.356	
Viernes 14 de agosto de 2020	841.438.356	
Viernes 12 de febrero de 2021	841.438.356	
Viernes 13 de agosto de 2021	841.438.356	
Viernes 11 de febrero de 2022	841.438.356	
Viernes 12 de agosto de 2022	841.438.356	
Viernes 10 de febrero de 2023	841.438.356	
Viernes 11 de agosto de 2023	841.438.356	
Viernes 09 de febrero de 2024	841.438.356	
Viernes 09 de agosto de 2024	841.438.356	
Jueves 13 de febrero de 2025	869.178.082	
Jueves 14 de agosto de 2025	841.438.356	
Jueves 12 de febrero de 2026	841.438.356	

Serie 2

Tasa de interés: 13,5%

Plazo: 2922 días

Pago de intereses: Semestral

Vencimiento del principal: 15 de febrero de 2027

Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
Jueves 13 de agosto de 2026	841.438.356	
Lunes 15 de febrero de 2027	859.931.507	12.500.000.000

Serie 3

Tasa de interés: 14,5%

Plazo: 3650 días

Pago de intereses: Semestral

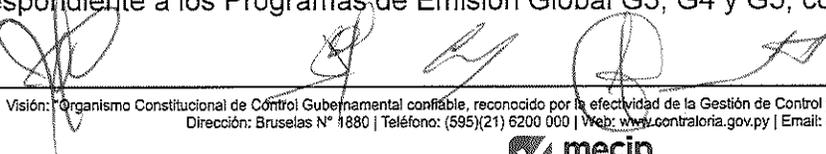
Vencimiento del principal: lunes 12 de febrero de 2029

Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
Viernes 16 de agosto de 2019	3.615.068.493	
Viernes 14 de febrero de 2020	3.615.068.493	
Viernes 14 de agosto de 2020	3.615.068.493	
Viernes 12 de febrero de 2021	3.615.068.493	
Viernes 13 de agosto de 2021	3.615.068.493	
Viernes 11 de febrero de 2022	3.615.068.493	
Viernes 12 de agosto de 2022	3.615.068.493	
Viernes 10 de febrero de 2023	3.615.068.493	
Viernes 11 de agosto de 2023	3.615.068.493	

Fecha	Monto G	Vencimiento del Principal G
Viernes 09 de febrero de 2024	3.615.068.493	
Viernes 09 de agosto de 2024	3.615.068.493	
Jueves 13 de febrero de 2025	3.734.246.575	
Jueves 14 de agosto de 2025	3.615.068.493	
Jueves 12 de febrero de 2026	3.615.068.493	
Jueves 13 de agosto de 2026	3.615.068.493	
Lunes 15 de febrero de 2027	3.694.520.548	
Lunes 16 de agosto de 2027	3.615.068.493	
Lunes 14 de febrero de 2028	3.615.068.493	
Lunes 14 de agosto de 2028	3.615.068.493	
Lunes 12 de febrero de 2029	3.615.068.493	50.000.000.000

Fuente: Memorándum UF N° 03/2020 de fecha 14/01/20.

De acuerdo al calendario de pagos expuestos, se pudo verificar que para el ejercicio fiscal 2019 la Municipalidad de Asunción debió comprometer recursos por un total de G 25.300.000.000 (Guaraníes veinticinco mil trescientos millones) para el pago de intereses de la deuda bonificada correspondiente a los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5, como se expone a continuación:



Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Concepto	Series			Total Servicio de la Deuda 2019 G
	G3 G	G4 G	G5 G	
Intereses	5.484.931.506	14.579.452.056	5.235.616.438	25.300.000.000

Fuente: Memorándum UF N° 03/2020 de fecha 14/01/20

Para el ejercicio fiscal 2020, la Municipalidad de Asunción deberá hacer frente al vencimiento del principal de la Serie 1, del Bono G3, más los intereses de la deuda bonificada correspondiente a los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5, que totaliza G 40.461.643.835 (Guaraníes cuarenta mil cuatrocientos sesenta y un millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cinco), como se expone en el siguiente cuadro:

Concepto	Series			Total Servicio de la Deuda 2020 G
	G3 G	G4 G	G5 G	
Intereses	5.530.136.986	14.460.273.973	10.471.232.876	30.461.643.835
Principal	10.000.000.000	0	0	10.000.000.000
Total	15.530.136.986	14.460.273.973	10.471.232.876	40.461.643.835

Fuente: Memorándum UF N° 03 de fecha 14/01/20

Con el objeto de verificar si la institución municipal realizó las provisiones necesarias de recursos financieros para hacer frente al vencimiento de los intereses y del principal de los Bonos Municipales, con vencimiento en el ejercicio fiscal 2019 y 2020, en el Memorándum CGR/DGCFP N° 06 de fecha 09/01/2020 se solicitó informar si la Municipalidad de Asunción realizó provisiones de recursos para el pago al vencimiento del Principal de los Bonos Municipales emitidos.

En respuesta, en el Memorándum N° 10 de fecha 14/01/2020, Lic. Elizabeth Benítez, Jefa del Departamento de Tesorería, señaló: *"La Municipalidad de Asunción ha realizado las provisiones presupuestarias para el pago del principal e intereses en el presupuesto fiscal del presente año; los recursos financieros son previstos en la cuenta de débito respectiva, de acuerdo al vencimiento y disponibilidad financiera"*. El subrayado es de la CGR.

Al respecto, no se evidenció documentos que demuestren que la Municipalidad de Asunción, efectivamente, realizó las provisiones de los recursos financieros con el fin de hacer frente a los pagos de intereses y del principal de los Bonos Municipales a la fecha de su vencimiento.

En tal sentido, en el Memorándum CGR/DGCFP N° 23 de fecha 21/01/2020, se requirió proveer los documentos de respaldo que demuestren la previsión de los recursos realizada por la Municipalidad de Asunción para hacer frente al pago del Servicio de la Deuda Pública Municipal Bonificada (pago de intereses y principal), correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

En respuesta, el Prof. Abg. Wilfrido Cáceres F., Director General de la Dirección General de Gabinete, a la Nota de fecha 23/01/2020 adjuntó el Memorándum N° 20 de fecha 22/01/2020 en el que se señaló:

"Al respecto y en el ámbito estrictamente presupuestario se informa cuanto sigue:

❖ *Ejercicio Fiscal 2019*

- *Ordenanza N° 189/18 que aprueba el Presupuesto Fiscal Año 2019.*
- *Ordenanza N° 235/19.*

❖ *Ejercicio Fiscal 2020*

- *Ordenanza N° 256/19 que aprueba el Presupuesto Fiscal Año 2020"*

El análisis de los documentos recibidos en respuesta permitió a este Equipo de Trabajo señalar:

- Que, no remitió copia autenticada de las referidas Ordenanzas N° 189/18, y N° 256/19.
- Que, no adjuntó otros documentos que demuestren la existencia real de los recursos financieros provisionados para el pago del servicio de la Deuda Bonificada. En su lugar, fue remitido una Planilla de Ejecución Presupuestaria de Gastos, en la que se exponen los montos de los créditos presupuestarios para el pago del servicio de la Deuda Interna Bonificada (Intereses y comisiones) por un monto de ₡ 20.116.383.562 (Guaraníes veinte mil ciento dieciséis millones trescientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y dos).

El informe suministrado por la institución es estrictamente presupuestario y refiere a los créditos presupuestarios previstos para cumplir con el servicio de la deuda pública bonificada, no así de los recursos financieros comprometidos para hacer frente a las obligaciones de pago a los efectos de que la Institución no se vea afectada por déficits temporales de caja, como ha venido soportando la Institución en diferentes periodos de cada ejercicio fiscal que, como consecuencia, vino efectuando préstamos de corto plazo –a seis (6) meses– en los años 2016, 2017 y 2018, por un total de ₡ 180.000.000.000 (Guaraníes ciento ochenta mil millones) y que, inclusive, para conseguir estos préstamos se tuvo que colocar como garantía prendaria los fondos obtenidos por la emisión de los Bonos Municipales citados en la Observación N° 06 de este Informe.

Con relación a lo señalado por la Institución, se recuerda que los créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero, según el artículo 9° inciso c) de la Ley N° 1535/99: "De Administración Financiera del Estado".

Con relación a los créditos presupuestarios previstos por la Institución para el año 2019, los mismos no coinciden con el total del servicio de la Deuda Bonificada a pagar en el ejercicio fiscal 2019, según el calendario de pagos remitido a este Equipo de Trabajo en su momento y, conforme a la Planilla expuesta más arriba, asciende a la suma de ₡ 25.300.000.000 (Guaraníes veinticinco mil trescientos millones), evidenciándose la falta de previsión para el pago del servicio de la deuda bonificada de ₡ 5.183.616.438 (Guaraníes cinco mil ciento ochenta y tres millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho), entre el monto presupuestado y el monto a ser pagado.

Al respecto, en agosto del año 2019, para hacer frente a esta diferencia entre lo originalmente presupuestado y el monto que debió ser efectivamente pagado, la Institución emitió la Ordenanza N° 235 de fecha 14/08/19, para aprobar un pedido de Ampliación Presupuestaria de la Dirección de Administración y Finanzas por valor de ₡ 89.298.756.132 (Guaraníes ochenta y nueve mil doscientos noventa y ocho millones setecientos cincuenta y seis mil ciento treinta y dos), monto en el que también incluyó el aumento de la diferencia no prevista de ₡ 5.183.616.438 (Guaraníes cinco mil ciento ochenta y tres millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho), como se expone a continuación:

Tipo de Presupuesto	4	SERVICIO DE LA DEUDA
Programa	210	ADMINISTRACIÓN DEL SERV. DE LA DEUDA MUNICIPAL
Sub. Programa	000	
Proyecto	000	
Unidad Responsable	25	DIRECCIÓN DE HACIENDA

OG	Código			Concepto	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Modificaciones		Saldo Presupuestario
	FF	OF	DPTO					Disminución	Aumento	
715	30	001	00	Interés por Deuda Bonificada	20.064.383.562	0	20.064.383.562	0	5.235.616.438	25.300.000.000

Respecto a los créditos presupuestarios previstos por la Institución para el ejercicio fiscal 2020 para cumplir con la obligación de ₡ 40.461.643.835 (Guaraníes cuarenta mil cuatrocientos sesenta y un millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cinco) que corresponde a la suma total de los vencimientos del Principal relacionado a la Serie 1 del Programa de Emisión Global G3, así

como de los G3, G4 y G5, se hace la salvedad que la Institución no puso a la vista del Equipo de Trabajo la Ordenanza N° 256/19 que aprueba el Presupuesto Fiscal Año 2020, por cuyo motivo no se puede emitir una opinión respecto a si la Institución, al elaborar su anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020, previó créditos presupuestarios necesarios, de acuerdo a los vencimientos de los ya aludidos de los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5.

Descargo del ESC – Junta Municipal de Asunción

En cuanto a este punto, la Junta Municipal no remitió un descargo.

Descargo del ex Intendente – Sr. Mario Ferreiro.

"Con relación a la observación expuesta precedentemente, se cumple en informar como sigue:

1. *Tenemos que traer a colación que conforme a los términos del Artículo 5° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" el presupuesto es "...el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento..."*
2. *Por su parte, la misma Ley en el Artículo 9° en su inc. b) dice que "...las estimaciones de ingresos constituyen metas a conseguir que pueden ser superadas por efectos de una mayor recaudación durante el ejercicio financiero; pero de no ser alcanzadas, el faltante necesario deberá ser cubierto por los mecanismos establecidos por esta Ley."*
3. *Igualmente el Artículo 13° de la referida Ley establece en su inciso a) que "...la programación de ingresos será la estimación de los recursos que se recaudarán durante el Ejercicio Fiscal. Dicha programación tomará en cuenta el rendimiento de cada fuente de recursos, las variaciones estacionales previstas, los estudios de la actividad económica interna y externa y el análisis del sistema administrativo de percepción de impuestos, tasas, multas, contribuciones y otras fuentes de recursos financieros, mencionados en el inciso a) del Artículo 12 de esta Ley..."*
4. *Conforme se colige de las disposiciones legales citadas más arriba podemos afirmar que el presupuesto es una **estimación** tanto de ingresos como bien lo dicen los artículos antes mencionados se realizan conforme a las proyecciones de la estacionalidad de los ingresos. Para este efecto, existen herramientas como el Plan Financiero y el Plan Caja para gestión de liquidez ya una vez aprobado el Presupuesto.*
5. *También es consabido de que el mayor ingreso en la estacionalidad de los recursos de la Municipalidad se da en el primer trimestre de cada ejercicio fiscal y su periodo más crítico en contraposición, el último trimestre de cada ejercicio, razón por la cual los vencimientos de los bonos se encuentran en su mayoría calzados a la realidad de dicha estacionalidad.*
6. *Finalmente, los Artículos 23° y 24° de la Ley N° 1535/99 "De Administrativo Financiera del Estado" establecen la posibilidad de realizar ampliaciones y/o transferencia de créditos y cambios de fuente de financiamiento de manera a subsanar cualquier imponderable u omisión que pudiera ocurrir durante el proceso de ejecución presupuestaria durante un determinado Ejercicio Fiscal."*

Descargo del ESC - Intendencia.

"Es importante traer en consideración lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 5° el presupuesto es "...el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anua de los organismos y entidades del Estado. en él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará, el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento."

El artículo 9° en su inc. b) dice que "...las estimaciones de ingresos constituyen metas a conseguir que pueden ser superadas por efectos de una mayor recaudación durante el ejercicio financiero; pero de no ser alcanzadas, el faltante necesario deberá ser cubierto por los mecanismos establecidos en esta ley..."

El artículo 13 establece en su inciso a) que "...la programación de ingresos será la estimación de los recursos que se recaudarán durante el ejercicio fiscal. Dicha programación tomará en cuenta el rendimiento de cada fuente de recursos, las variaciones estacionales previstas, los estudios de la actividad económica interna y externa y el análisis del sistema administrativo de percepción de impuestos, tasas, multas, contribuciones y otras fuentes de recursos financieros, mencionados en el inciso a) del artículo 12 de esta Ley;..."

Así también, es importante indicar que el presupuesto es una estimación tanto de ingresos como de gastos que se plantean ejecutar durante un ejercicio fiscal. Ahora bien, los ingresos como bien lo dicen los artículos antes mencionados se realizan conforme a las proyecciones de la estacionalidad de los ingresos. Para este efecto, existen herramientas como el Plan Financiero y el Plan de Caja para la gestión de la liquidez ya una vez aprobado el Presupuesto.

La estacionalidad de los recursos de la Municipalidad se da en el primer trimestre (de mayor recaudación) de cada ejercicio fiscal y su periodo más crítico en contraposición, el último trimestre de cada año, razón por la cual los vencimientos de los bonos se encuentran programados en función a dicha estacionalidad.

Y por otra parte, es importante indicar los artículos 23 y 24 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establecen la posibilidad de realizar ampliaciones y/o transferencia de créditos y cambios de fuentes de financiamiento de manera a subsanar cualquier imponderable u omisión que pudiera ocurrir durante el proceso de ejecución presupuestaria durante un determinado ejercicio fiscal.

En lo que respecta a la observación realizada en la página 234, se expone cuanto sigue:

- Se remite copia autenticada de las Ordenanzas 189/18 y 256/19.
- Y que refiere a los créditos presupuestarios previstos por la Institución para el año 2019, los mismos no coinciden con el total del servicio de la deuda bonificada a pagar en el ejercicio fiscal 2019, en ese punto cabe mencionar que en el mes de setiembre/2018 se presentó a la Junta Municipal de Asunción el proyecto de presupuesto 2019, aprobado por Ordenanza N° 189/18, y la promulgada en fecha 29/11/2018, y en fecha 13/02/2019, se promulgó la Resolución N° 8138/19 por la cual se homologó el contrato de prestación de servicios – emisión de Bonos Municipales bajo el esquema global denominado G5, y a partir de la fecha de colocación se obtuvo el monto correspondiente a los intereses de dicha emisión, por lo que se procedió a solicitar la ampliación presupuestaria para el efecto, aprobándose la misma por la ordenanza N° 235/2019."

Evaluación de Descargo

Los descargos presentados no satisfacen lo observado por el equipo, considerando lo siguiente:

Con relación al descargo presentado por el Sr. Mario Ferreiro, ex intendente de la Municipalidad de Asunción, este ET recuerda que la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 9° inciso a) dispone como criterio del sistema presupuestario que los ingresos se estimaran bajo el principio de disponibilidad, sin perjuicio de las previsiones y pago de las obligaciones, a esto, agregar que la Institución ya contaba con los Certificados de Custodias de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., el cual expone el calendario de pagos, por tanto, la Institución debía prever los montos correspondiente al servicio de la deuda, conforme a las fechas previstas en el calendario citado anteriormente.

A esto, se aclara que el ex intendente no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

En cuanto al descargo presentado por el intendente de la Municipalidad de Asunción, considerando que señaló varias disposiciones legales y refirió a que el presupuesto es una estimación tanto de ingresos como de gastos a igual de lo manifestado por el ex intendente, se sugiere considerar lo mencionado por este ET en el párrafo anterior.

Se aclara además que la intendencia no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La Municipalidad de Asunción no realizó las provisiones de recursos financieros para hacer frente al pago, de los intereses y del principal, de los Bonos Municipales con vencimiento en el ejercicio fiscal 2019 y 2020 que ascendía a un total de ₡ 65.761.643.835 (Guaraníes sesenta y cinco mil setecientos sesenta y un millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cinco).

Recomendación

La Municipalidad de Asunción de aquí en adelante, en el momento de la elaboración de sus proyectos de presupuestos, deberán prever los créditos presupuestarios y recursos financieros de acuerdo a los compromisos ya asumidos como institución teniendo en cuenta los vencimientos de los mismos, a los efectos de que, en el momento de que se tenga que cumplir con los referidos compromisos, los mismos se realicen de acuerdo a las normativas legales que regulan la materia.

Por consiguiente, así como se señaló en varios apartados de este informe, la Institución deberá regirse a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sus decretos y resoluciones reglamentarias, así como, las leyes anuales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, su Decreto reglamentario y Anexos.

Sostenibilidad de la Deuda Bonificada Municipal

El endeudamiento público se ha constituido en los últimos tiempos en un medio de financiamiento, principalmente, para hacer frente a las necesidades de inversión pública y es utilizado tanto por los organismos de la Administración Central como por los organismos descentralizados y autónomos de la República.

De ahí que resulta de suma importancia el monitoreo constante de los niveles de endeudamiento, debido a los riesgos del uso excesivo de esta herramienta de financiamiento, hecho que podría desencadenar en efectos adversos al comprometer la sostenibilidad de la deuda.

En este apartado se expone la evolución del endeudamiento Municipal en los últimos cuatro años, principalmente, como consecuencia de la emisión de Bonos Municipales y sobre el impacto del servicio de la deuda bonificada sobre los ingresos corrientes de la Municipalidad de Asunción.

Clasificación de la Deuda Pública Municipal

La clasificación de la deuda de la Municipalidad de Asunción en los últimos cuatro años, evidenció que el 54 % del total de la deuda corresponde a Créditos Internos, como la emisión de bonos municipales, equivalentes a ₡ 215.000.000.000 (Guaraníes doscientos quince mil millones) y, un 46 % correspondiente a préstamos del sector privado, que representa la suma de ₡ 180.000.000.000 (Guaraníes ciento ochenta mil millones) y que, al 30/11/19, totalizaron el monto de ₡

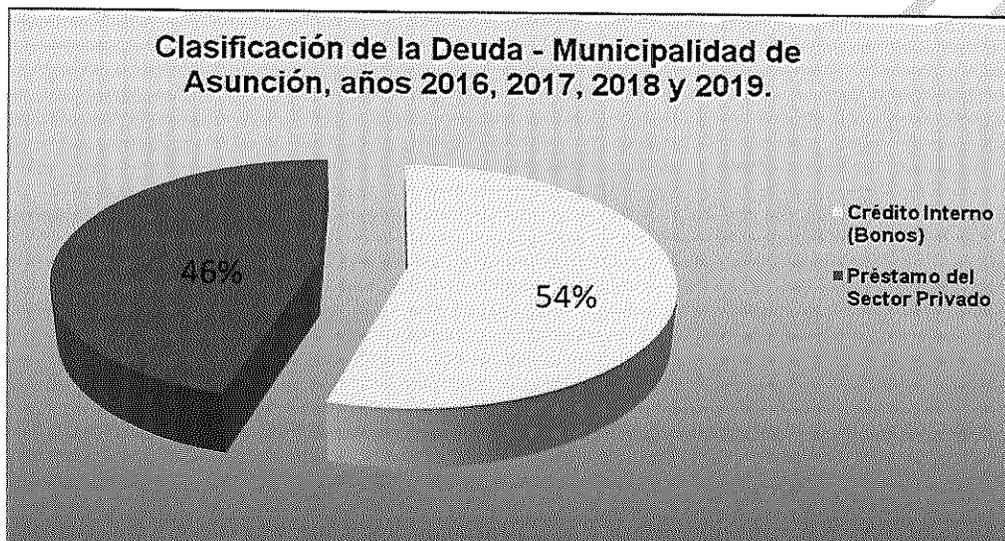
Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

395.000.000.000 (Guaraníes trescientos noventa y cinco mil millones), evidenciándose una mayor participación de los bonos municipales en el total de la deuda, tal como se detalla a continuación:

Recurso de financiamiento	Años					Porcentaje
	2016 G	2017 G	2018 G	2019* G	Total G	
Crédito Interno (bonos)	40.000.000.000	100.000.000.000	0	75.000.000.000	215.000.000.000	54%
Préstamo del Sector Privado	56.000.000.000	60.000.000.000	64.000.000.000	0	180.000.000.000	46%
Total	96.000.000.000	160.000.000.000	64.000.000.000	75.000.000.000	395.000.000.000	100%

Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2016, 2017, 2018 y 2019.

*Hasta noviembre del 2019.



Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2016, 2017, 2018 y 2019.

*Hasta noviembre del 2019.

De acuerdo a la clasificación expuesta, se señala que los préstamos del sector privado fueron tomados con la finalidad de financiar el déficit temporal de Caja, mientras que los préstamos de la deuda bonificada fueron hechos con la finalidad de financiar los Proyectos de Inversión de la Municipalidad de Asunción.

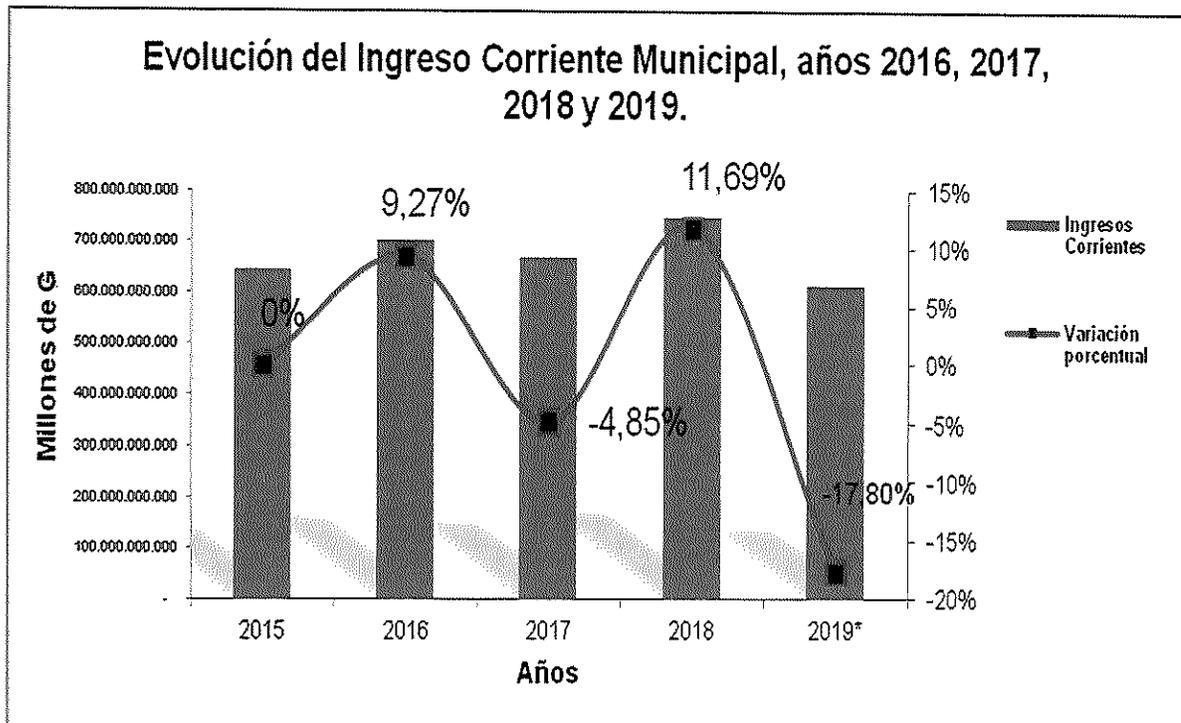
Evolución de los ingresos corrientes de la Municipalidad de Asunción en ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019

La evolución de los ingresos corrientes de la Municipalidad de Asunción, según la Ejecución Presupuestaria de Ingresos correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, exponen un aumento en los Ingresos Corrientes de 9,27 % entre los años 2015 al 2016, seguidos de una variación negativa del -4,85% entre los años 2016 al 2017. Con posterioridad se evidenció una variación positiva del 11,69 % entre los años 2017 al 2018 para, finalmente, producirse una variación negativa del -17,8% entre los años 2018 a noviembre del 2019, tal como se expone a continuación:

Concepto	Años					Total G
	2015 G	2016 G	2017 G	2018 G	2019* G	
Ingresos corrientes	642.993.212.228	702.618.817.392	668.566.105.940	746.731.011.080	613.818.733.111	2.731.734.667.523
Variación porcentual	0%	9,27%	-4,85%	11,69%	-17,80%	

Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Prospecto de Programa de Emisión Global G3.

*Hasta noviembre de 2019.



Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Prospecto de Programa de Emisión Global G3. *Hasta noviembre de 2019

Evolución de la Deuda Pública Bonificada Municipal desde el año 2016 al cierre del ejercicio fiscal 2019

La evolución de la deuda pública municipal demuestra que, entre los ejercicios fiscales 2016 al 2019, la deuda bonificada alcanzó la suma de G 215.000.000.000 (Guaraníes doscientos quince mil millones), produciéndose una variación ascendente del 438 %, por efecto de la emisión de bonos municipales en los últimos cuatro años, como se detalla a continuación:

Concepto	Años		
	2016 G	2017 G	2019* G
Deuda interna (bonos) correspondiente a las emisiones G3, G4 y G5.	40.000.000.000 0	100.000.000.000 0	75.000.000.000 0

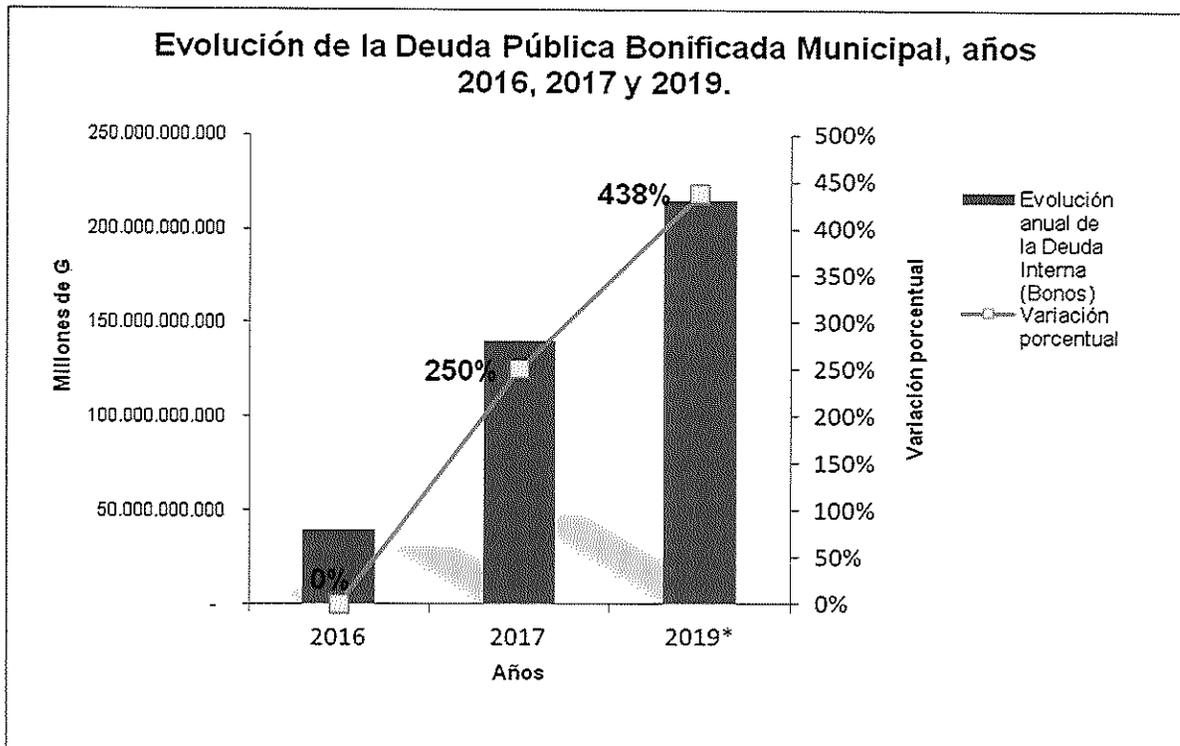
Concepto	Años		
	2016 G	2017 G	2019 G
Evolución anual de la deuda interna (bonos)	40.000.000.000	140.000.000.000	215.000.000.000
Variación porcentual (año base 2016).	0%	250%	438%

Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2016, 2017, y 2019. Prospecto de Programa de Emisión Global G3, G4 y G5.

*Hasta noviembre de 2019



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2016, 2017, y 2019. Prospecto de Programa de Emisión Global G3, G4 y G5.
*Hasta noviembre de 2019

Análisis de los indicadores de la Deuda Bonificada Municipal

Ingresos corrientes en relación a la Deuda Pública Bonificada Municipal

Los ingresos corrientes de la Municipalidad de Asunción entre los ejercicios fiscales 2016 a noviembre de 2019, exponen un monto de G 2.731.734.667.523 (Guaraníes dos billones setecientos treinta y un mil setecientos treinta y cuatro millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos veintitrés) como se detalla a continuación:

Concepto	Años				
	2016	2017	2018	2019*	Total
Ingresos corrientes	702.618.817.392	668.566.105.940	746.731.011.080	613.818.733.111	2.731.734.667.523

Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2016, 2017, 2018 y 2019
*Hasta noviembre de 2019.

Igualmente, en el mismo periodo de tiempo el saldo de la Deuda Pública Bonificada Municipal ascendió al monto de G 215.000.000.000 (Guaraníes doscientos quince mil millones), correspondientes a los Programas de Emisión Global G3, G4 y G5, como se detalla a continuación:

Recursos de Financiamiento	2016 G3 G	2017 G4 G	2018 G	2019* G5 G	Total G
Crédito Interno (Bonos)	40.000.000.000	100.000.000.000	0	75.000.000.000	215.000.000.000

Fuente: Prospecto de Programa de Emisión Global G3, G4 y G5. Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2016, 2017, 2018 y 2019*

*Hasta noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta estos datos, se expone a continuación la relación existente entre los ingresos corrientes y el monto del endeudamiento por la emisión de los Bonos Públicos Municipales G3, G4 y G5.

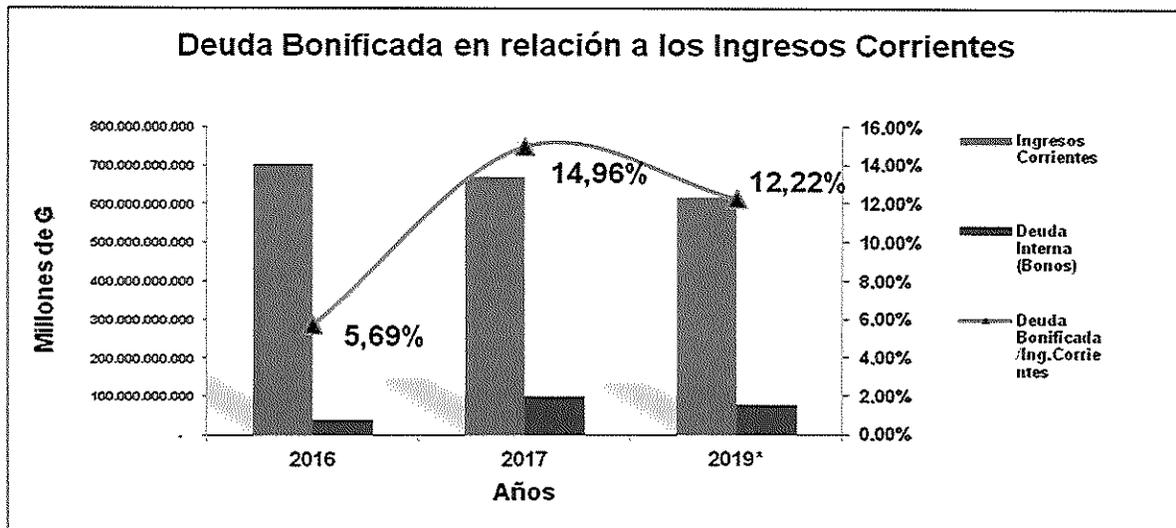


Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Concepto	2016 G	2017 G	2019* G	Total G
Ingresos corrientes	702.618.817.392	668.566.105.940	613.818.733.111	1.985.003.656.443
Deuda interna (bonos)	40.000.000.000	100.000.000.000	75.000.000.000	215.000.000.000
Deuda bonificada/ingresos corrientes	5,69%	14,96%	12,22%	10,83%

Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2016, 2017, y 2019. Prospecto de Programa de Emisión Global G3, G4 y G5.
*Hasta noviembre de 2019.



Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2016, 2017, y 2019. Prospecto de Programa de Emisión Global G3, G4 y G5.
*Hasta noviembre de 2019.

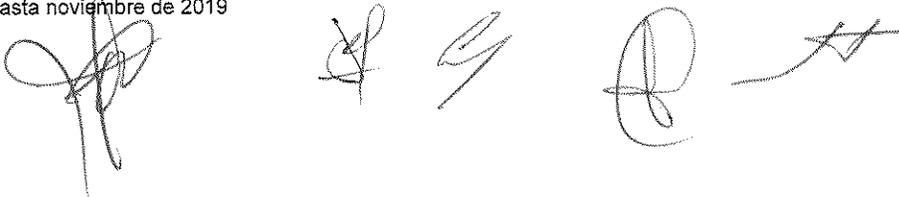
Ingresos corrientes con relación al Servicio de la Deuda Bonificada.

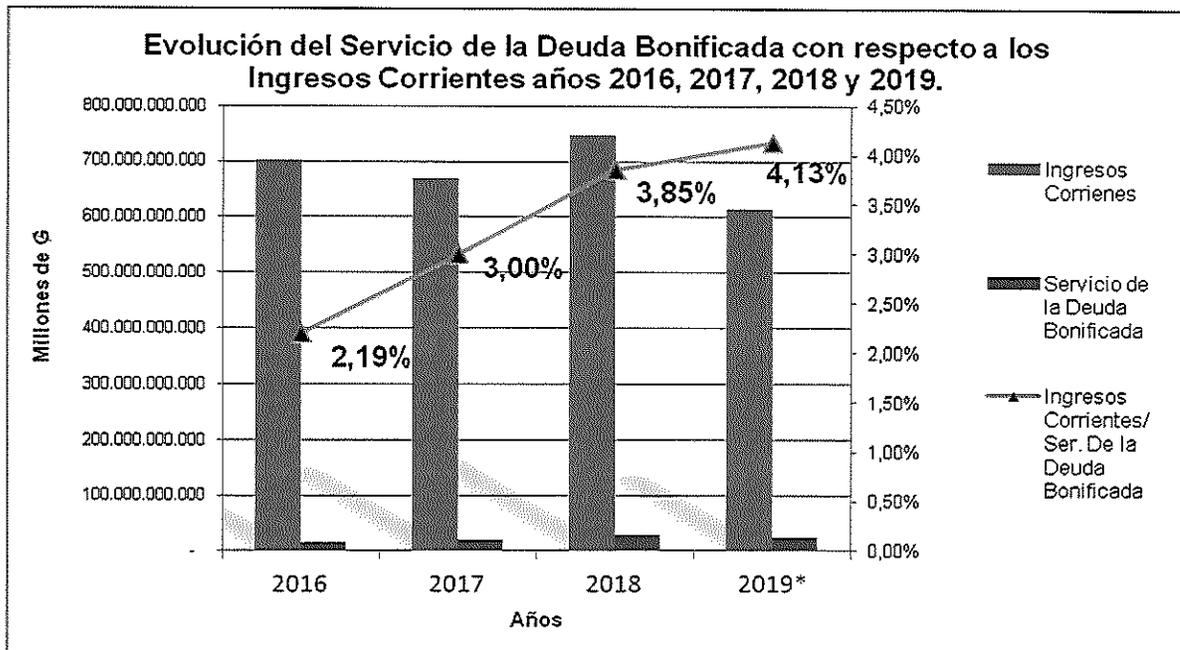
Este indicador hace referencia a la capacidad que tiene la Municipalidad de Asunción para hacer frente al servicio de la deuda pública municipal bonificada, en el caso que los recursos provenientes de los ingresos corrientes fueran destinados al pago del servicio de la deuda bonificada en su totalidad.

Según la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos se evidenció que, para el ejercicio fiscal 2016, el servicio de la deuda bonificada representó el 2,19 % del total del ingreso corriente. Para el año 2017, el servicio de la deuda bonificada aumentó al 3 % del total recaudado como ingreso corriente y para el 2018, representó el 3,85 % con respecto al año anterior. Finalmente, a octubre del 2019, el porcentaje del servicio de la deuda bonificada con respecto al ingresos corrientes, representó el 4,13 %, como se detalla a continuación:

Concepto	Años				Total
	2016	2017	2018	2019*	
Ingresos corrientes	702.618.817.392	668.566.105.940	746.731.011.080	613.818.733.111	2.731.734.667.523
Servicio de la deuda bonificada	15.382.860.410	20.035.529.454	28.770.584.928	25.352.000.000	89.540.974.792
Ingresos corrientes/servicio de la deuda bonificada	2,19%	3,00%	3,85%	4,13%	3,28%

Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2016, 2017, 2018 y 2019.
*Hasta noviembre de 2019





Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2016, 2017, 2018 y 2019.

*Hasta noviembre de 2019.

Servicio de la Deuda Pública Bonificada Municipal, en relación al superávit/déficit primario corriente, de los años 2016, 2017, 2018 y 2019

El análisis del superávit/déficit primario corriente de los ingresos y gastos de la Municipalidad de Asunción, desde el ejercicio fiscal 2016 al 2019, de acuerdo a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, reveló que en el año 2016 se produjo un superávit primario corriente de ₡ 12.788.180.247 (Guaraníes doce mil setecientos ochenta y ocho millones ciento ochenta mil doscientos cuarenta y siete), un déficit primario corriente de ₡ 32.123.261.923 (Guaraníes treinta y dos mil ciento veintitrés millones doscientos sesenta y un mil novecientos veintitrés) en el año 2017.

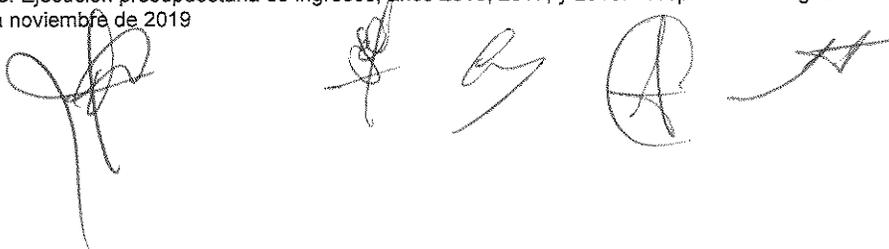
Situación similar fue la del año 2018, en el que se evidenció un déficit primario corriente de ₡ 17.618.322.112 (Guaraníes diecisiete mil seiscientos dieciocho millones trescientos veintidós mil ciento doce), en tanto que, a noviembre del año 2019, la diferencia entre ingresos corrientes y gastos corrientes expuso un superávit primario corriente de ₡ 164.320.731.371 (Guaraníes ciento sesenta y cuatro mil trescientos veinte millones setecientos treinta y un mil trescientos setenta y uno), como se expone a continuación:

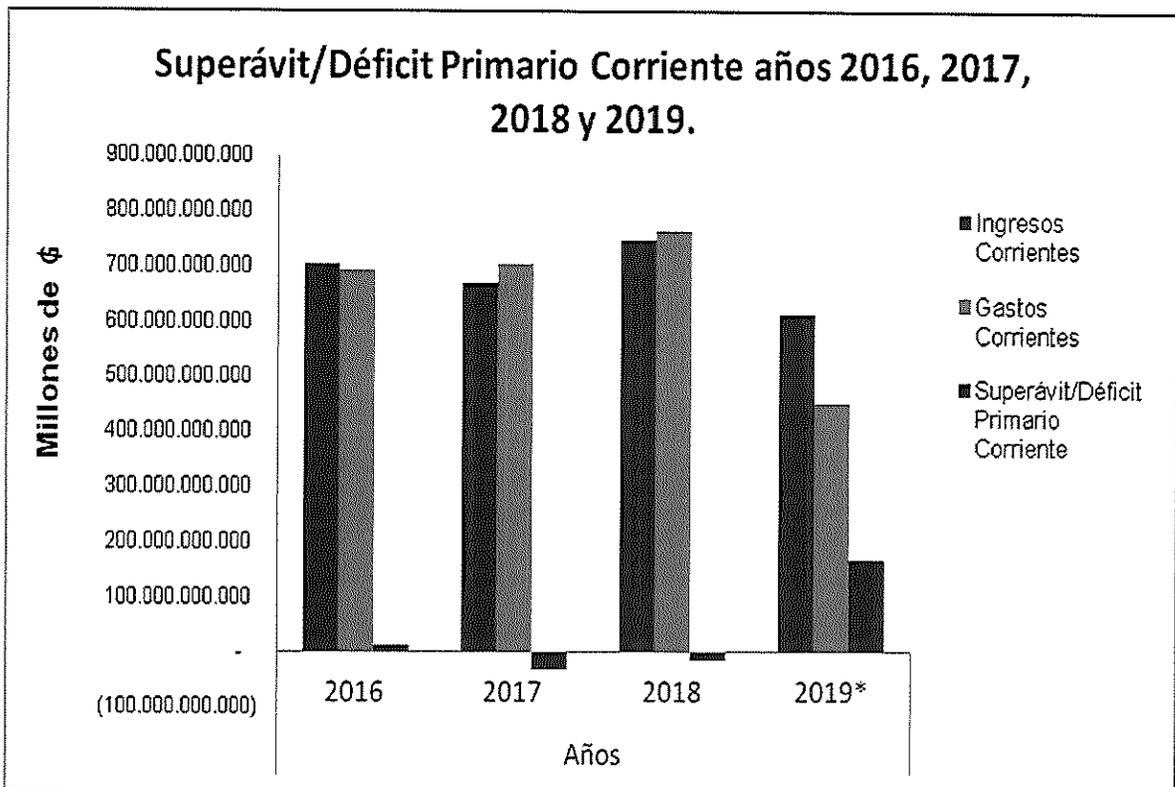
Determinación de superávit/déficit primario corriente (en millones de ₡)

Concepto	Años			
	2016	2017	2018	2019*
ingresos corrientes	702.618.817.392	668.566.105.940	746.731.011.080	613.818.733.111
Gastos Corrientes	689.830.637.145	700.689.367.863	764.349.333.192	449.498.001.740
Superávit/déficit primario corriente	12.788.180.247	(32.123.261.923)	(17.618.322.112)	164.320.731.371

Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2016, 2017, y 2019. Prospecto de Programa de Emisión Global G3, G4 y G5.

*Hasta noviembre de 2019





Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2016, 2017, y 2019*.

Prospecto de Programa de Emisión Global G3, G4 y G5.

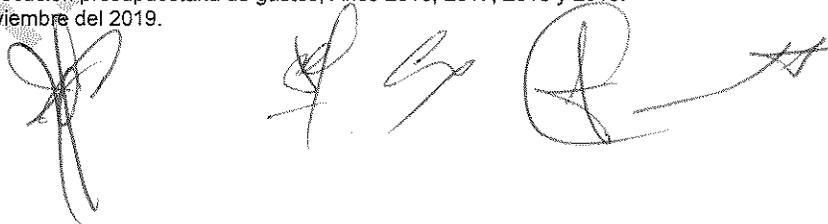
*Hasta noviembre de 2019

Sin embargo, debe hacerse la salvedad que, de los ingresos corrientes entre los años 2016 a noviembre del 2019, que totalizan ₡ 2.731.734.667.523 (Guaraníes dos billones setecientos treinta y un mil setecientos treinta y cuatro millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos veintitrés), fueron destinados al pago de salarios – Grupo 100 – Servicios Personales – la suma de ₡ 1.855.906.908.412 (Guaraníes un billón ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos seis millones novecientos ocho mil cuatrocientos doce), que representan el 68 % de los ingresos corrientes, como se expone a continuación:

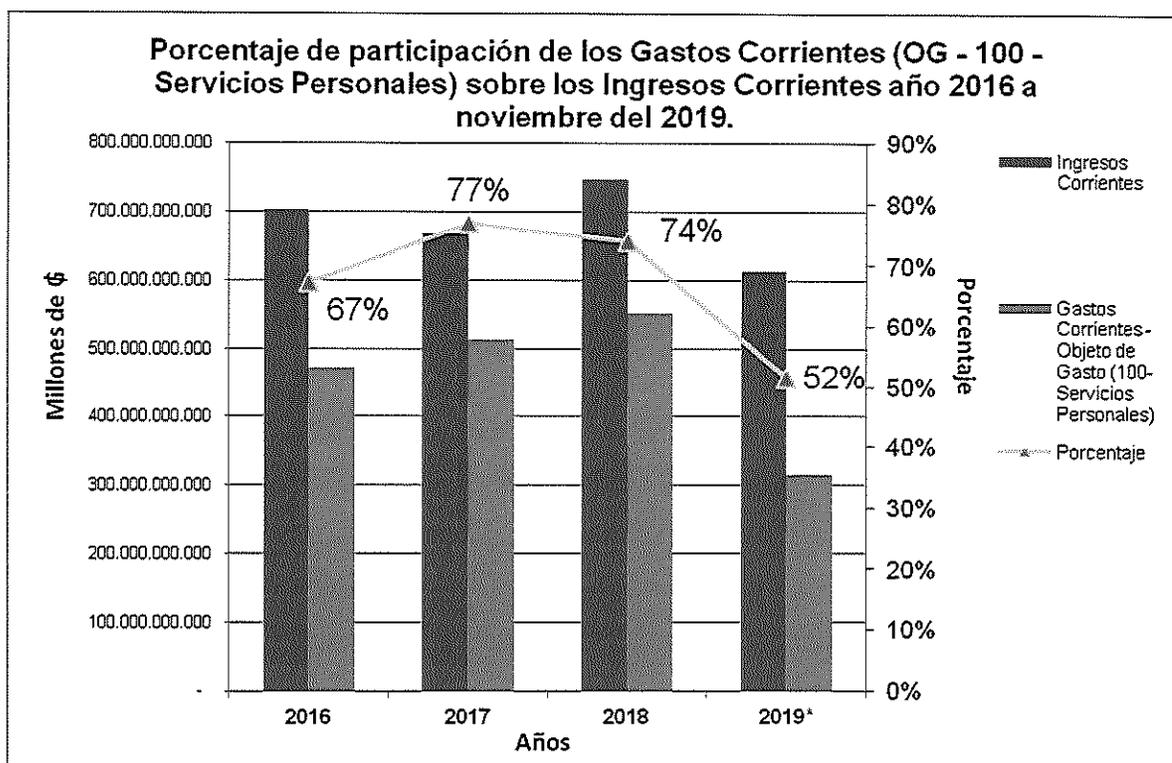
Concepto	Años				Total ₡
	2016	2017	2018	2019*	
Ingresos corrientes	702.618.817.392	668.566.105.940	746.731.011.080	613.818.733.111	731.734.667.523
Gastos corrientes - Objeto de Gasto (100-Servicios Personales)	472.271.341.448	514.138.808.593	552.869.980.881	316.626.777.490	1.855.906.908.412
Porcentaje	67%	77%	74%	52%	68%

Fuente: Ejecución presupuestaria de gastos, Años 2016, 2017, 2018 y 2019.

*Hasta noviembre del 2019.



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



Fuente: Ejecución presupuestaria de gastos, Años 2016, 2017, 2018 y 2019.
*Hasta noviembre del 2019.

En el siguiente cuadro se expone la relación existente entre el superávit/déficit primario corriente y el servicio de la Deuda Bonificada Municipal.

Concepto	Años			
	2016 ₡	2017 ₡	2018 ₡	2019* ₡
Superávit/déficit primario corriente	12.788.180.247	(32.123.261.923)	(17.618.322.112)	164.320.731.371
Servicio de la Deuda Bonificada	15.382.860.410	20.035.529.454	28.770.584.928	25.352.000.000
Diferencia	(2.594.680.163)	(52.158.791.377)	(46.388.907.040)	138.968.731.371

Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos, años 2016, 2017, y 2019. Prospecto de Programa de Emisión Global G3, G4 y G5.
*Hasta noviembre de 2019.

Al respecto, para el pago del servicio de la Deuda Bonificada Municipal, que en condiciones normales se debería realizar con recursos del superávit corriente, se evidenció que:

Para el ejercicio fiscal 2016, el superávit primario corriente fue de ₡ 12.788.180.247 (Guaraníes doce mil setecientos ochenta y ocho millones ciento ochenta mil doscientos cuarenta y siete), monto insuficiente para hacer frente al Servicio de la Deuda Bonificada de ₡ 15.382.860.410 (Guaraníes quince mil trescientos ochenta y dos millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos diez), al existir una diferencia de ₡ 2.594.680.163 (Guaraníes dos mil quinientos noventa y cuatro millones seiscientos ochenta mil ciento sesenta y tres), hecho que refleja que con el superávit primario corriente expuesto, de igual manera, la Institución no podría hacer frente al total de su compromiso del servicio de la deuda pública.

Durante el ejercicio fiscal 2017 se observó un déficit primario corriente de ₡ 32.123.261.923 (Guaraníes treinta y dos mil ciento veintitrés millones doscientos sesenta y un mil novecientos veintitrés), que sumados al monto del servicio de la deuda bonificada, de ₡ 20.035.529.454 (Guaraníes veinte mil treinta y cinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro), arroja un déficit de ₡ 52.158.791.377 (Guaraníes cincuenta y dos mil ciento cincuenta y

ocho millones setecientos noventa y un mil trescientos setenta y siete), situación que demuestra que la Institución no podrá hacer frente al total del compromiso previsto para el servicio de la deuda pública para dicho año.

Con relación al ejercicio fiscal 2018, se evidenció un déficit primario corriente de ₡ 17.618.322.112 (Guaraníes diecisiete mil seiscientos dieciocho millones trescientos veintidós mil ciento doce) que, sumados al servicio de la deuda bonificada, de ₡ 26.770.584.928 (Guaraníes veintiséis mil setecientos setenta millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos veintiocho), expone un déficit de ₡ 46.388.907.040 (Guaraníes cuarenta y seis mil trescientos ochenta y ocho millones novecientos siete mil cuarenta), hecho que refleja una situación similar al 2017, en el que la Institución no pudo hacer frente al total del compromiso del servicio de la deuda pública previsto para dicho año.

La deuda pública bonificada municipal demuestra que, en los últimos cuatro años, experimentó un aumento del 438 % debido a la emisión de los bonos municipales que, a noviembre del año 2019, representó el monto de ₡ 215.000.000.000 (Guaraníes doscientos quince mil millones).

Esta situación es como consecuencia de que la Institución priorizó gran parte de sus ingresos corrientes al pago de salarios (Grupo presupuestario 100 – Servicios personales) y, por tanto, los remanentes de estos ingresos corrientes no fueron suficientes para satisfacer la gran demanda de la ciudadanía de una mejor infraestructura urbana, motivo por el que, para mejorarla, se debe recurrir al endeudamiento público como fuente de financiamiento, principalmente, mediante la emisión de los bonos municipales.

Al respecto, el análisis de los ratios de la deuda bonificada municipal, demostró los siguientes aspectos:

En los últimos cuatro años, se evidenció un aumento en el porcentaje de la relación existente entre el monto de la deuda pública bonificada municipal y los ingresos corrientes, pasando del 5,69 % para el ejercicio fiscal 2016, al 12,22 % a noviembre del 2019.

En consecuencia, cada año la Municipalidad de Asunción debe destinar más recursos, provenientes de los ingresos corrientes, al pago del servicio de la deuda y, tal como se expuso más arriba, en el año 2016 la relación entre el servicio de la deuda pública y los ingresos corrientes representó el 2,16 % y, para noviembre del 2019, representó el 4,13 %, evidenciándose que, en un periodo de cuatro años, la relación entre el servicio de la deuda bonificada casi que se duplicó con relación a los ingresos corrientes.

Por otro lado, el análisis del superávit/déficit corriente - diferencia entre ingresos corrientes y gastos corrientes, evidenció que la Municipalidad de Asunción por una parte, no generó los recursos suficientes y, por la otra, del monto generado (un 68 % de los ingresos corrientes del año 2016 a noviembre del 2019) fue destinado a pagos de salarios situación que conlleva la imposibilidad de hacer frente al servicio de la deuda bonificada.

Si se pretendiera mejorar esta situación, se deberá, por un lado, el aumentar los niveles de recaudación y, por el otro, promover una importante reducción de los gastos corrientes, de lo contrario, la sostenibilidad de la deuda bonificada municipal se vería seriamente comprometida y, la Municipalidad de Asunción deberá recurrir a nuevos endeudamientos para afrontar el servicio de su Deuda.

Descargo del ESC – Junta Municipal de Asunción

En cuanto a este punto, la Junta Municipal no remitió un descargo.

Descargo del ex Intendente – Sr. Mario Ferreiro.

"Es importante resaltar algunos puntos importantes sobre el análisis realizado por la CGR:"

1. Existen limitaciones en las recaudaciones de recursos por parte de la Municipalidad, razón por la cual se trabajó en un Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria que aumente las recaudaciones del Municipio, a efectos de poder contar con más recursos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía. Existe un importante margen de crecimiento de los ingresos municipales que pueden ser derivados fundamentalmente de un sinceramiento y saneamiento del catastro municipalidad ya que hoy día se estima existe una mora o incumplimiento del pago del orden del 40% solamente en impuesto inmobiliario.
2. Los recursos captados en concepto de crédito público por la Administración Municipal, están destinados principalmente a las inversiones en infraestructura, existiendo también la posibilidad de honrar compromisos contraídos, es decir, a gestionar al Pasivo mediante **Roll Over**, esto a efectos de no generar deterioros en las finanzas de la Municipalidad, ni dejar de cumplir las obligaciones asumidas.
3. Considerando los recursos corriente, es importante señalar que los mismos presentan un grado de desviación que dificulta el logro de los objetivos, si solo se dispone de estos recursos y no se podrán cumplir las metas de inversiones en infraestructura.
4. Dada la coyuntura, las inversiones realizadas en infraestructura apuntan a generar mayores facilidades para incrementar los ingresos y adicionalmente a esto, generar condiciones presupuestarias para reducir los gastos, todo esto dentro de una estrategia de manejo de las finanzas municipales, ya que mediante el mejoramiento de los niveles de prestación de los servicios municipales también se tendrá un escenario positivo para ir con un paulatino incremento de las tasas y cánones percibidos (recolección de residuos, conservación del pavimento, patentes, etc.) que desde hace varios años continúan sin variación.
5. Considerando el análisis de Ingresos, Gastos, Deuda, y Déficit Primario, sería bueno abordar la problemática desde el estudio de una serie histórica más amplia a los efectos de poder determinar las sostenibilidad de la deuda, puesto que para un periodo de tiempo relativamente corto lo que se puede estimar **es la solvencia de la Municipalidad y no la sostenibilidad**. Para la sostenibilidad lo deseable es la selección de ciertos parámetros que faciliten un análisis más acabado, **tal como el Valor Presente Neto de los flujos de pagos de la Deuda, el umbral de deuda**, para poder determinar si estamos fuera del rango o es sostenible el nivel de endeudamiento para un mediano plazo.
6. Por otro lado, es bueno considerar el costo de financiamiento de la deuda, medida a través de una tasa implícita, es decir los gastos de intereses sobre el stock de deuda, a efectos de poder tomar en cuenta cuanto le cuesta en términos porcentuales el endeudamiento a la Municipalidad de Asunción. En ese sentido, si se calcula los ratios se puede observar que en promedio el costo financiero de la deuda fue cayendo a través de los años.
7. No es recomendable desarrollar conclusiones sin tener un panorama más amplio sobre la sostenibilidad de la deuda, puesto que la limitación de acceso al crédito podría estar en detrimento de las inversiones en infraestructura o en la gestión de pasivos que facilita el manejo de las finanzas del Municipio.
8. Dentro del análisis también debe incluirse el impacto que tiene en las finanzas municipales el no pago de la deuda del Estado Paraguayo en concepto de tasas y cánones por servicios prestados por la Municipalidad a los distintos Organismos y Entidades del Estado, que conforme a datos preliminares rondan los USD 40.000.000 ya que fueron acumulándose nuevamente desde el 2014 hasta la fecha. Cabe recordar que por efecto de la Ley N° 5246/14, fue cancelada la deuda del Estado hasta el año 2013 y el último desembolso recibido por la Municipalidad de Asunción fue en el año 2016. La falta de estos recursos impulsa al Municipio a recurrir a otros mecanismos de financiamiento.
9. También es importante mencionar que cada emisión de deuda realizada por el Municipio cuenta con un estudio de riesgo elaborado por un Calificadora externa y en él se puede observar entre sus conclusiones, que, si bien se vienen posponiendo históricamente reformas estructurales al Municipio, ésta aún cuenta con margen y solvencia para gestionar el servicio de la deuda."

Descargo del ESC - Intendencia.

"Existen limitaciones en las recaudaciones de recursos por parte de la Municipalidad, razón por la cual se está trabajando en un proyecto de fortalecimiento de la gestión tributaria que aumentará las recaudaciones del Municipio, a efectos de poder contar con más recursos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía. Existe un importante margen de crecimiento de los ingresos municipales que pueden ser derivados fundamentalmente de un saneamiento del catastro municipal.

Los recursos captados en concepto de crédito público por la Administración Municipal, están destinados principalmente a las inversiones en infraestructura, las cuales generarán incremento en la recaudación tributaria, a través de la actualización del valor fiscal de los inmuebles beneficiados por las mejoras en la infraestructura, dada la coyuntura, las inversiones realizadas en infraestructura apuntan a generar mayores facilidades para incrementar los ingresos y adicionalmente a esto, generar condiciones presupuestarias para reducir los gastos, todo esto dentro de una estrategia de manejo de las finanzas municipales, ya que mediante el mejoramiento de los niveles de prestación de los servicios municipales también se tendrá un escenario positivo para ir con un paulatino incremento de las tasas y cánones percibidos (recolección de residuos, conservación del pavimento, patentes, etc.) que desde hace varios años continúa sin variación.

Considerando el análisis de ingresos, gastos, deuda y déficit primario, sería bueno abordar la problemática desde el estudio de una serie de histórica más amplia a los efectos de poder determinar la sostenibilidad de la deuda, puesto que para un periodo de tiempo relativamente corto lo que se puede estimar es la solvencia de la Municipalidad y no la sostenibilidad. Para la sostenibilidad lo deseable es la selección de ciertos parámetros que faciliten un análisis más acabado, tal como el valor presente neto de los flujos de pagos de la deuda, el umbral de deuda, para poder determinar si estamos fuera del rango o es sostenible el nivel de endeudamiento para mediano plazo.

Por otro lado, es bueno considerar el costo de financiamiento de la deuda, medida a través de una tasa implícita, es decir los gastos de intereses sobre el stock de deuda, a efectos de poder tomar en cuenta cuanto le cuesta en términos porcentuales el endeudamiento a la Municipalidad de Asunción. En ese sentido, si se calcula los ratios se puede observar que en promedio el costo financiero de la deuda fue cayendo a través de los años.

No es recomendable desarrollar conclusiones sin tener un panorama más amplio sobre la sostenibilidad de la deuda, puesto que la limitación de acceso al crédito podría estar en detrimento de las inversiones en infraestructura o en la gestión de pasivos que facilita el manejo de las finanzas del Municipio.

Dentro del análisis también debe incluirse el impacto que tiene en las finanzas municipales el no pago de la deuda del Estado Paraguayo en concepto de tasas y cánones por servicios prestados por la Municipalidad a los distintos Organismos y Entidades del Estado, que al corte al 31/12/2019, rondan los USD 42.000.000 ya que fueron acumulándose nuevamente desde el 2014 hasta la fecha. Cabe recordar que por efecto de la Municipalidad de Asunción fue en el año 2016. La falta de estos recursos impulsa al Municipio a recurrir a otros mecanismos de financiamiento.

También es importante mencionar que cada emisión de deuda realizada por el Municipio cuenta con un estudio de riesgo elaborado por un Calificadora externa. Y en él se puede observar entre sus conclusiones, que si bien se vienen posponiendo históricamente reformas estructurales al Municipio, ésta aún cuenta con margen y solvencia para gestionar el servicio de la deuda."

Evaluación de Descargo

Los descargos presentados no satisfacen lo observado por el equipo, considerando lo siguiente:

Con relación al descargo presentado por el Sr. Mario Ferreiro, ex intendente de la Municipalidad de Asunción, en punto 1 expone que: "...se trabajó en un Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria que aumente las recaudaciones del Municipio, a efectos de poder contar con más recursos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía...", sin embargo a noviembre del 2019 los ingresos corrientes de la Municipalidad, según su ejecución presupuestaria de ingresos, experimentó una variación negativa del -17,80 % con respecto al ejercicio fiscal anterior, situación

que hace suponer que dicho "Fortalecimiento de Gestión Tributaria" no está alcanzando los objetivos propuestos como medida para aumentar las recaudaciones del Municipio.

Así también señala en su punto 3, referente a los recursos corrientes, donde se señala que "...los mismos presentan un grado de desviación que dificulta el logro de los objetivos, si solo se dispone de estos recursos y no se podrán cumplir las metas de inversiones en infraestructura", no se hace otra cosa más que confirmar lo observado por esta FEI, que los gastos corrientes representaron a noviembre del 2019 el 52 % de los ingresos corrientes, porcentaje que teniendo en consideración los años anteriores, fácilmente pudo haber alcanzado a finales del 2019 un porcentaje del 70 % o más. No evidenciándose propuestas de acción o políticas a ser tomadas por la Municipalidad de Asunción a modo de reducir el porcentaje de los gastos corrientes, a fin de contar con más recursos financieros para llevar a cabo las inversiones que demanda la ciudadanía, y evitar en lo posible recurrir al endeudamiento como medio de financiación para dicho fin.

En cuanto a lo que señala en punto 4, que los recursos captados en concepto de crédito público están destinados principalmente a inversiones en infraestructuras, los cuales generan incrementos en la recaudación tributaria, a la vez generar las condiciones presupuestarias para reducir los gastos, cuando a lo largo de este informe se demostró que los ingresos corrientes a noviembre del 2019 experimentaron una variación negativa del -17,80 % con respecto al ejercicio fiscal anterior, igualmente los gastos corrientes exponen un incremento positivo interanual en los últimos tiempos, como se demuestra en este informe.

En tanto a lo señalado en el punto 5, este ET aclara que este apartado del informe no trata de un "Análisis de Sostenibilidad de la Deuda Pública Municipal" como tal, el término "Sostenibilidad" es meramente enunciativo, para hacer referencia a la situación actual de la deuda pública Municipal tomada como muestra, y los factores o indicadores que podrían poner en riesgo la misma, tal como se expuso en el tercer párrafo al comienzo de este apartado. Igualmente, la Municipalidad de Asunción, en caso de contar con los estudios de Sostenibilidad de la Deuda Pública Municipal, modo de descargo, no adjunto dichos estudios.

Y en cuanto a lo manifestado en su punto 8, el ex intendente expone "...la deuda del Estado Paraguay en concepto de tasas y cánones por servicios prestados por la Municipalidad a los distintos Organismos y Entidades del Estado, que conforme a los datos preliminares rondan los USD 40.000.000...", al respecto, no se visualizó acciones administrativas llevadas a cabo por la Municipalidad a fin de cobrar esa deuda legítima al Estado Paraguay.

A esto, se aclara que el ex intendente no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo.

En cuanto al descargo presentado por el intendente de la Municipalidad de Asunción, teniendo en cuenta que lo manifestado se asemeja a lo informado por el ex intendente, se sugiere considerar lo mencionado por este ET en los párrafos anteriores.

Se aclara además que la intendencia no remitió ninguna documentación que respalde lo manifestado en su descargo. Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La deuda pública bonificada municipal demuestra que, en los últimos cuatro años, experimentó un aumento del 438 % debido a la emisión de los bonos municipales que, a noviembre del año 2019, representó el monto de ₡ 215.000.000.000 (Guaraníes doscientos quince mil millones).

Esta situación es como consecuencia de que la Institución priorizó gran parte de sus ingresos corrientes al pago de salarios (Grupo presupuestario 100 – Servicios personales) y, por tanto, los remanentes de estos ingresos corrientes no fueron suficientes para satisfacer la gran demanda de

la ciudadanía de una mejor infraestructura urbana, motivo por el que, para mejorarla, se debe recurrir al endeudamiento público como fuente de financiamiento, principalmente, mediante la emisión de los bonos municipales.

Al respecto, el análisis de los ratios de la deuda bonificada municipal, demostró los siguientes aspectos:

En los últimos cuatro años, se evidenció un aumento en el porcentaje de la relación existente entre el monto de la deuda pública bonificada municipal y los ingresos corrientes, pasando del 5,69 % para el ejercicio fiscal 2016, al 12,22 % a noviembre del 2019.

En consecuencia, cada año la Municipalidad de Asunción debe destinar más recursos, provenientes de los ingresos corrientes, al pago del servicio de la deuda y, tal como se expuso más arriba, en el año 2016 la relación entre el servicio de la deuda pública y los ingresos corrientes representó el 2,16 % y, para noviembre del 2019, representó el 4,13 %, evidenciándose que, en un periodo de cuatro años, la relación entre el servicio de la deuda bonificada casi que se duplicó con relación a los ingresos corrientes.

Por otro lado, el análisis del superávit/déficit corriente - diferencia entre ingresos corrientes y gastos corrientes, evidenció que la Municipalidad de Asunción, por una parte, no generó los recursos suficientes y, por la otra, del monto generado (un 68 % de los ingresos corrientes del año 2016 a noviembre del 2019) fue destinado a pagos de salarios, situación que conlleva la imposibilidad de hacer frente al servicio de la deuda bonificada.

Recomendación

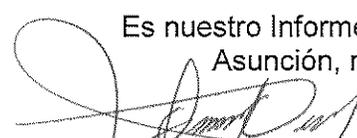
La Municipalidad de Asunción deberá, por un lado, arbitrar acciones administrativas a fin de aumentar los niveles de recaudación y, por el otro, promover una importante reducción de los gastos corrientes, de esta forma se busca que las finanzas municipales observen cada ejercicio fiscal un superávit primario positivo suficiente como para hacer frente al servicio de la deuda pública bonificada municipal, como así también realizar las gestiones donde correspondan a los efectos de insistir el pago de la deuda del Estado Paraguayo en concepto de tasas y cánones por servicios prestados por la Municipalidad a los distintos Organismos y Entidades del Estado, y de esta forma evitar recurrir a nuevos endeudamientos para afrontar el servicio de la deuda municipal.

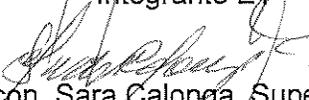
El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py


Lic. Luis Limprich
Integrante ET


C.P. Víctor Gabriel Orrego G
Jefe de Equipo

Es nuestro Informe Final de FEI
Asunción, mayo de 2020


Lic. Luis Traversi
Integrante ET


Econ. Sara Calonga, Supervisora
Dirección de Control de la Banca Central de
Entidades Financieras


Econ. Nelson Melgarejo, Coordinador
Director General
Dirección General de Control de Finanzas Públicas – DGCFP

CAPÍTULO 8 DGCGACE ASPECTO AMBIENTAL

Introducción

Antes de iniciar el desarrollo del presente capítulo, es importante mencionar que se ha evaluado el descargo presentado solo por la Municipalidad de Asunción, ya tanto la Junta Municipal como el Sr. Mario Ferreira (ex Intendente) no han presentado descargo alguno con relación a las observaciones referentes al aspecto ambiental.

El resultado del presente Informe Final surge de las verificaciones realizadas a las áreas verdes (plazas y parques), Mercados Zonales (1, 2, 3, 4, 5 y 9) y Mercado Central de Abasto, cauces hídricos (arroyos y lagunas) y el Relleno Sanitario Cateura, así como el análisis de los documentos proveídos para su estudio.

Desarrollo

ESPACIOS VERDES

Fundamento del tema

Contar con espacios verdes en las ciudades contribuye al mejoramiento de la calidad de vida, apoya la preservación de la biodiversidad y favorece la purificación del aire.

Con relación al punto anterior, forman parte de dichas áreas verdes las plazas y parques que se constituyen en espacios públicos que forman parte de un centro urbano y que se caracterizan por estar a cielo abierto, generalmente rodeado de árboles o de edificios a cierta distancia y por permitirle a sus visitantes la realización de diversas actividades, desde descansar y contemplar los árboles sentado en un banco, hasta hacer gimnasia y que los niños se entretengan en sus juegos o corriendo.

La Constitución Nacional en su artículo 168 establece que "*Son atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la Ley: 1) la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía*".

La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en su artículo 12 "Funciones", punto 2 "*En materia de infraestructura pública y servicios*", inciso a) establece: "*la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos*".

La Ordenanza N° 01/97 "*Que establece disposiciones relativas al padrinazgo de espacios públicos abiertos en la ciudad de Asunción*" en su artículo 2 define a los espacios públicos abiertos verdes como "*aquellos destinados al recreo, entrenamiento y descanso de los ciudadanos, a las actividades tales como la práctica de deportes, juegos o paseos en las horas de ocio*".

Es importante mencionar además que el Departamento de Áreas Verdes, dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos de la Municipalidad de Asunción tiene por objetivo: "*Realizar actividades relacionadas con la conservación y mantenimiento de plazas, parques y jardines municipales, paseos centrales de avenidas y rotondas, arborización de calles y avenidas, así como la construcción e instalación de nuevas plazas*".

En total se han verificado 33 (treinta y tres) plazas y 3 (tres) parques conforme al siguiente detalle:

a) Plazas

N°	Plaza	Barrio	Acta CGR FEI N°	Fecha
1	Arsenio Erico	Loma Pytá	1	8/1/2020
2	Las Colinas	Loma Pytá	2	8/1/2020
3	Paraíso Infantil	Loma Pytá	3	8/1/2020
4	Ykuá Martínez	Loma Pytá	4	8/1/2020
5	Héroes del Chaco	Zeballos Cué	5	8/1/2020
6	Plaza de la Amistad	Loma Pytá	6	8/1/2020
7	La Esperanza	Loma Pytá	7	8/1/2020
8	El Portal	Loma Pytá	8	8/1/2020
9	Marzo Paraguayo	Loma Pytá	9	8/1/2020
10	San Jorge	Loma Pytá	10	8/1/2020
11	Oñondivepá	Loma Pytá	11	8/1/2020
12	Tte. Lombardo	Loma Pytá	12	8/1/2020
13	Ytay	San Jorge	13	9/1/2020
14	Don Antonio H. Montés	Grupo Habitacional Aeropuerto	14	9/1/2020
15	Nu Porá	San Jorge	16	9/1/2020
16	Nuestra Sra. de la Asunción	San Jorge	17	9/1/2020
17	María Auxiliadora	San Jorge	18	9/1/2020
18	Ykuá Saty	San Jorge	19	9/1/2020
19	Virgen de la Paz	San Jorge	20	9/1/2020
20	Ykuá Ybymi	San Jorge	21	9/1/2020
21	Isia de Capri	San Jorge	22	9/1/2020
22	Santa Teresa	San Jorge	23	9/1/2020
23	Domingo Martínez de Irala	Villa Aurelia	24	9/1/2020
24	Santa Helena	Villa Aurelia	25	9/1/2020
25	San Roque González de Santa Cruz	Itá Enramada	26	13/1/2020
26	Cervepar	Santa Librada	27	13/1/2020
27	Lola de Miño	Vista Alegre	28	13/1/2020
28	Defensores del Chaco	Nazareth	29	13/1/2020
29	Unión Ysateña	Terminal	30	13/1/2020
30	1° de marzo	San Pablo	31	13/1/2020
31	Batallón Mcal. López	Nazareth de Asunción	32	23/1/2020
32	Madres Paraguayas	San Pablo	33	23/1/2020
33	Villa Campeonas	San Pablo	34	23/1/2020

b) Parques

N°	Parque	Barrio	Acta CGR	Fecha
1	Parque Ecológico India Juliana	Grupo Habitacional Aeropuerto	15	09/01/2020
2	Parque Bernardino Caballero	Ricardo Brugada	2	07/01/2020
3	Parque Ecológico Itá Enramada	Itá Enramada	4	13/01/2020

El presente subcapítulo se estructura de la siguiente manera:

- A.1 Plazas
A.2 Parques

PLAZAS**Observación CGR N° 117:**

Deficiente servicio de recolección de basuras en plazas, insuficiencia y desperfectos en basureros, como así también, ausencia de los mismos en espacios verdes.

Conforme a la verificación in situ realizada, se observó que el servicio de recolección de basura de las plazas no es periódico, ya que existe una cantidad importante de residuos que se encuentran en las plazas, tanto en el interior como en veredas perimetrales. Además, se puede notar que los basureros existentes son insuficientes, con desperfectos e inclusive algunas plazas no cuentan con los mismos (basureros).

Las plazas comprendidas en la presente observación se listan a continuación:

N°	Plaza	Barrio	Acta CGR FEI N°	Fecha
1	Arsenio Erico	Loma Pytá	1	8/1/2020
2	Las Colinas	Loma Pytá	2	8/1/2020
3	Paraíso Infantil	Loma Pytá	3	8/1/2020
4	Ykuá Martínez	Loma Pytá	4	8/1/2020
5	Plaza de la Amistad	Loma Pytá	6	8/1/2020
6	La Esperanza	Loma Pytá	7	8/1/2020
7	El Portal	Loma Pytá	8	8/1/2020
8	Marzo Paraguayo	Loma Pytá	9	8/1/2020
9	Oñondivepá	Loma Pytá	11	8/1/2020
10	Tte. Lombardo	Loma Pytá	12	8/1/2020
11	Ñu Porã	San Jorge	16	9/1/2020
12	Virgen de la Paz	San Jorge	20	9/1/2020
13	Ykuá Ybymi	San Jorge	21	9/1/2020
14	Santa Teresa	San Jorge	23	9/1/2020
15	Domingo Martínez de Irala	Villa Aurelia	24	9/1/2020
16	Santa Helena	Villa Aurelia	25	9/1/2020
17	1° de marzo	San Pablo	31	13/1/2020
18	Madres Paraguayas	San Pablo	33	23/1/2020
19	Villa Campeonas	San Pablo	34	23/1/2020

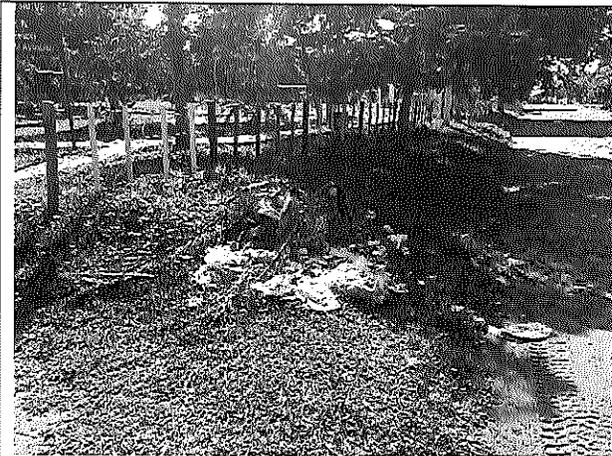
Con relación a la tabla anterior, se ilustran imágenes que demuestran lo relevado en ocasión de la verificación in situ, a saber:

Handwritten signature and initials



Handwritten signatures and initials

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



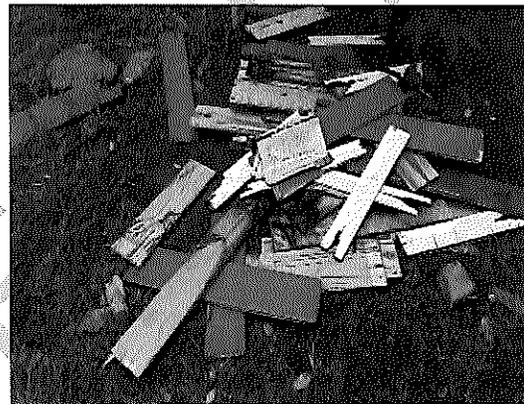
Basura acumulada en la vereda perimetral
Plaza Arsenio Erico
Acta VIS N° 1 de fecha 08/01/2020



Basura acumulada en la vereda perimetral
Plaza Las Colinas
Acta VIS N° 2 de fecha 08/01/2020



Basura acumulada en el interior del predio
Plaza de la Amistad
Acta VIS N°6 de fecha 08/01/2020



Basura acumulada en el interior del predio
Plaza Batallón Mariscal López
Acta VIS N° 32 de fecha 23/01/2020



Basureros colmatados de residuos
Plaza Batallón Mcal. López
Acta VIS N° 32 de fecha 23/01/2020



Basureros colmatados de residuos
Plaza Arsenio Erico
Acta VIS N° 1 de fecha 08/01/2020

Handwritten signature



Handwritten signature

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

	
<p>Falta basurero Plaza Domingo Martínez de Irala Acta VIS N° 24 de fecha 09/01/2020</p>	<p>Basurero oxidado (sin base) Plaza 1ro de Marzo Acta VIS N° 31 de fecha 13/01/2020</p>

Es importante destacar que fueron observados basureros con un diseño que permite la acumulación de agua en el mismo, y que, por la acción de las lluvias y de botellas semi cargadas de (liquido arrojado), con el tiempo genera corrosión en la base, ocasionando la caída de basuras al suelo, hecho que crea el ambiente propicio para la proliferación de moscas, mosquitos y otros insectos, y/o animales que luego transmiten enfermedades.

	
<p>No existen basureros Plaza Oñondivepá Acta VIS N° 11 de fecha 08/01/2020</p>	<p>No existen basureros Plaza Santa Teresa Acta VIS N° 23 de fecha 09/01/2020</p>

La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 12 "Funciones" expresa en su parte pertinente:

2. "En materia de infraestructura pública y servicios:

a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos ...

Asimismo, la Ordenanza Municipal N° 14869/84 "De la protección de la flora y fauna de los jardines, plazas, parques, vías y paseos públicos, de tal forma a no permitir agresiones a los mismos" menciona en el artículo 5 "Los papeles, desperdicios, basuras y otros objetos, deben ser arrojados en receptáculos especialmente previstos para ello". Al no contar con basureros, los residuos son arrojados al suelo.

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 8200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



[Handwritten signatures]

Por otra parte, el Manual Administrativo de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios Urbanos, aprobado por Resolución IM N° 1493/11, establece funciones específicas del Departamento de Áreas Verdes, en el que se expresa:

"III. Funciones específicas

Disponer que se realice la recolección de basuras en la plazas y parques de la ciudad"

Además, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece las funciones específicas de la Unidad "Plazas y Parques" dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, que señala:

"III Funciones específicas

- *Verificar el suministro de insumos, la coordinación de las maquinarias y equipos, así como el retiro de basuras de cada lugar, diariamente*
- *Controlar los residuos provenientes de la limpieza de plazas, parques y paseos centrales*
- *Disponer el retiro de residuos provenientes de la limpieza de los paseos centrales y plazas, diariamente"*

Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorándum N° 86/20 de fecha 05/03/2020, punto 4 (Bibliorato N° 5, folio 148)

"La limpieza de las plazas es realizada de acuerdo a un calendario establecido. Si bien en los últimos 60 días tuvimos retrasos en los retiros de los residuos, debido a la atención especial que dimos a las mingas ambientales llevadas a cabo en los diferentes barrios de Asunción en el marco de la lucha contra el dengue".

Evaluación de descargo

El descargo presentado fundamenta que en los últimos 60 días tuvieron retrasos en el servicio de recolección de basura, motivo por el cual nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Deficiente servicio de recolección de basuras en plazas, lo cual se evidenció en la acumulación de residuos en los basureros y/o diseminados en diferentes lugares de los predios. Además, se puede notar que los basureros existentes son insuficientes, con desperfectos e inclusive algunas plazas no cuentan con los mismos (basureros). Todo esto propicia la degradación ambiental y el aumento de vectores transmisores de enfermedades, incumpliendo el artículo 12, inciso a) de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y el artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 14869/84 "De la protección de la flora y fauna de los jardines, plazas, parques, vías y paseos públicos, de tal forma a no permitir agresiones a los mismos y el Manual Administrativo de Organización y Funciones.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá realizar programas de control y monitoreo gradual y sistemático en cuanto a la recolección de residuos para evitar la contaminación del aire, del suelo o de la atmósfera que genera la aglomeración de desperdicios y así reducir el deterioro del ambiente y la salud de los seres vivos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas que asisten a las plazas.

Pauc



Observación CGR N° 118:**Parques infantiles en condiciones inadecuadas para la utilización por los niños.**

Los parques infantiles son espacios reservados para que los niños jueguen, su uso está previsto para niños de hasta 12 años de edad, aproximadamente. Poseen diversas estructuras tales como columpios (hamacas), toboganes, balancines (sube y baja), etc. El juego es una herramienta esencial en la construcción del desarrollo físico y social de los niños y los mismos deben contar con la seguridad necesaria de modo a evitar accidentes.

Como resultado de la verificación in situ realizada, se observó que el área de los juegos o parques infantiles, se encuentra con instalaciones defectuosas y en mal estado, hecho que refleja la falta de mantenimiento preventivo por parte del área pertinente de la Municipalidad, que es la Dirección de Servicios Urbanos.

La pintura de los juegos infantiles se encuentra en mal estado, lo cual permite exponer los materiales a la acción de los elementos que corroen los mismos, ya que generalmente están hechos de hierro y de maderas blandas.

Las plazas comprendidas en la presente observación se listan a continuación:

N°	Plaza	Barrio	Acta CGR FEI N°	Fecha
1	Arsenio Erico	Loma Pytá	1	8/1/2020
2	Las Colinas	Loma Pytá	2	8/1/2020
3	Paraíso Infantil	Loma Pytá	3	8/1/2020
4	Ykuá Martínez	Loma Pytá	4	8/1/2020
5	Plaza de la Amistad	Loma Pytá	6	8/1/2020
6	La Esperanza	Loma Pytá	7	8/1/2020
7	El Portal	Loma Pytá	8	8/1/2020
8	Marzo Paraguayo	Loma Pytá	9	8/1/2020
9	Tte. Lombardo	Loma Pytá	12	8/1/2020
10	Virgen de la Paz	San Jorge	20	9/1/2020
11	Ykuá Ybymi	San Jorge	21	9/1/2020
12	Domingo Martínez de Irala	Villa Aurelia	24	9/1/2020
13	1° de marzo	San Pablo	31	13/1/2020
14	Batallón Mcal. López	Nazareth	32	23/1/2020
15	Madres Paraguayas	San Pablo	33	23/1/2020
16	Villa Campeonas	San Pablo	34	23/1/2020

Con relación a la tabla anterior, se ilustran imágenes que demuestran lo relevado en ocasión de la verificación in situ, a saber:

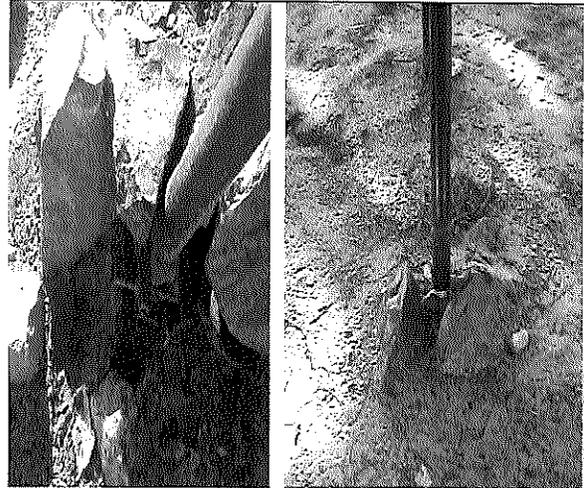




Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



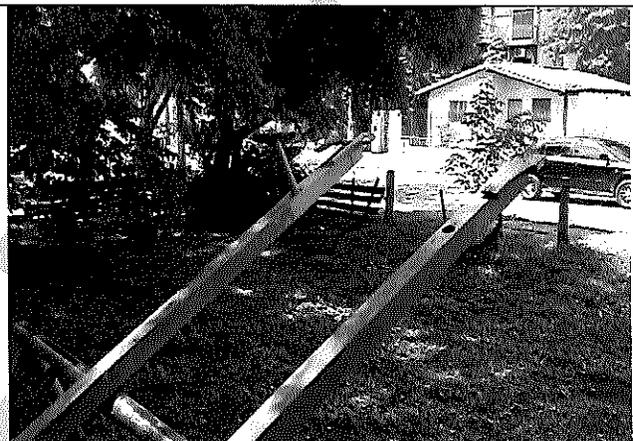
Soporte de hamaca oxidado
Plaza Marzo Paraguayo
Acta VIS N° 9 de fecha 08/01/2020



Soporte de hamaca desprendido del suelo, sujeto con piedras pudiendo ocasionar graves accidentes a los niños.
Plaza Ytay
Acta VIS N° 13 de fecha 09/01/2020



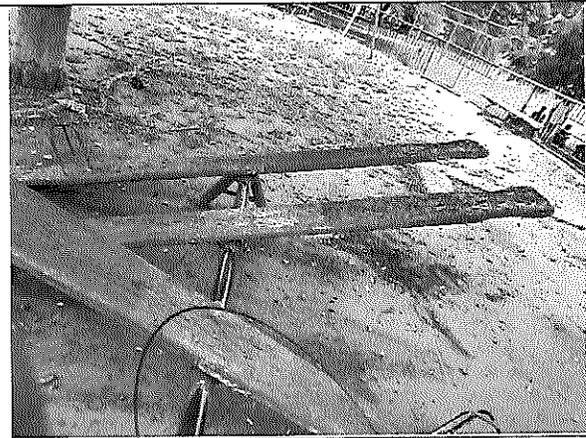
El final del tobogán no cuenta con medidas de protección para evitar golpes a los niños (arenero, por ejemplo)
Plaza Sargento 1° Tomás Lombardo
Acta VIS N° 12 de fecha 08/01/2020



Sube y baja sin agarradero
Plaza de la Amistad
Acta VIS N°6 de fecha 08/01/2020



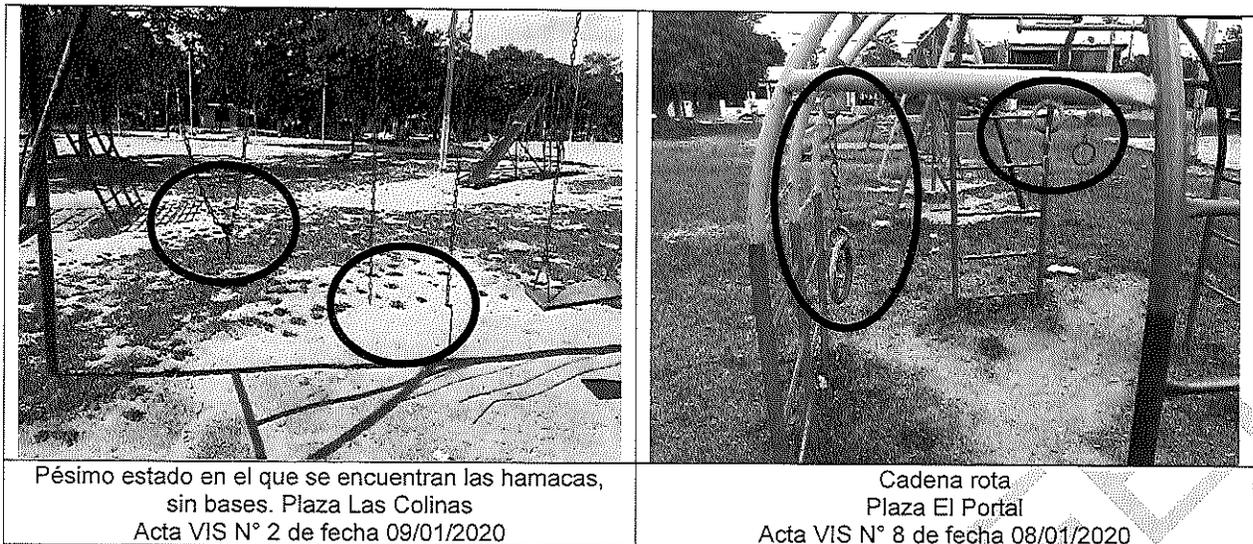
Hamaca rota
Plaza El Portal
Acta VIS N° 8 de fecha 08/01/2020



Sube y baja con madera carcomida sin agarradero
Plaza Lola de Miño
Acta VIS N° 29 de fecha 13/01/2020



Handwritten signatures and initials



La selección de los materiales utilizados en los juegos de niños (generalmente madera o hierro) en la mayoría de las plazas, no ofrece la suficiente resistencia y no es apto para soportar las tensiones y esfuerzos a que están sometidos en el uso corriente de los mismos, provocando deformaciones y roturas en ellos al poco tiempo de ser instalados

Es importante mencionar que los parques citados en esta observación son considerados de alta peligrosidad para los niños, por las lesiones que pudiese ocasionar en los mismos.

Al respecto, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 12 "Funciones" expresa en su parte pertinente:

2. "En materia de infraestructura pública y servicios:

a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos ...

Por otra parte, el Manual Administrativo de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios Urbanos, aprobado por Resolución IM N° 1493/11, establece funciones específicas del Departamento de Áreas Verdes, donde se menciona lo pertinente, a continuación:

"III. Funciones específicas

Programar conjuntamente con los Jefes de las dependencias a su cargo, las actividades relativas a la conservación y mantenimiento de plazas, parques, jardines municipales, arborización de calles y avenidas".

Asimismo, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas de la Unidad "Plazas y Parques" dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, donde se mencionan las pertinentes, a continuación:

"III Funciones específicas

- *Verificar la situación de plazas y parques de la ciudad y elevar el informe correspondiente, periódicamente*
- *Realizar el blanqueo, iluminación y trabajos de electricidad, albañilería y electricidad en las plazas, parques y paseos centrales (sic)*
- *Coordinar actividades de hermooseamiento y mantenimiento de plazas, parques, paseos centrales, con organizaciones vecinales"*



Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorándum N° 86/20 de fecha 05/03/2020, punto 5 (Bibliorato N° 5, folio 148)

"Los parques infantiles de las diferentes plazas son monitoreados y reparados periódicamente por el personal de la Unidad de Mantenimiento. Es importante aclarar que la cantidad de funcionarios de esta dependencia es muy exigua para atender las necesidades de las 250 plazas, parques y paseos centrales existentes en la ciudad de Asunción".

Evaluación de descargo

El descargo presentado no satisface en el punto donde menciona que los parques infantiles son monitoreados y reparados periódicamente, sin embargo, durante la verificación in situ efectuada desde el 08/01/2020 al 23/01/2020 se observó que el área de los juegos o parques infantiles, se encuentra con instalaciones defectuosas y en mal estado, como por ejemplo soporte de hamaca oxidado, sube y baja sin agarradero, hamaca rota, entre otros. Además, no se ha adjuntado en descargo documento de respaldo que exprese lo manifestado.

Es importante destacar que parte del descargo reconoce que la cantidad de funcionarios es exigua para atender las necesidades de todas las áreas verdes de la ciudad capital.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Los parques infantiles instalados en las plazas se encuentran en condiciones inadecuadas para la utilización de los niños, la selección de los materiales utilizados en los juegos de infantes no ofrece la suficiente resistencia, ocasionando situaciones de alto riesgo para la seguridad de los mismos, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 inciso a) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá implementar en la brevedad posible un plan de recuperación de espacios públicos, especialmente de los juegos infantiles, pues esto aporta beneficios al desarrollo social, físico, espiritual y ético del niño.

Los materiales utilizados para la fabricación de todas las estructuras no deben ser tóxicos ni conductores de electricidad, ni desprender astillas que puedan causar daños. Tienen que ser seguros y resistentes, con sujeciones firmes y estables, evitando salientes y aristas en su estructura, especialmente en los puntos de unión y soldaduras. Además, y en el caso que aplique, su diseño tiene que adaptarse a usuarios con dificultades de movilidad.

Observación CGR N° 119:

Los bancos de las plazas se encuentran en mal estado, apeliando la integridad física de las personas.

Los bancos o asientos son equipamientos que se utilizan en las plazas o parques y sirven para que las personas descansen y realicen el disfrute de las plazas y parques. Los mismos deben estar en buenas condiciones para que cumplan con su función.

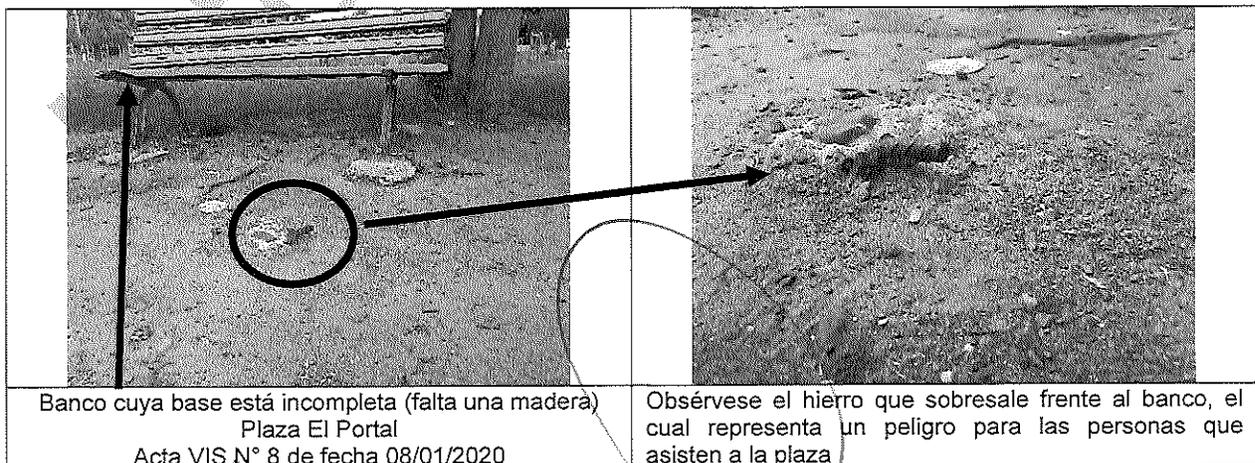
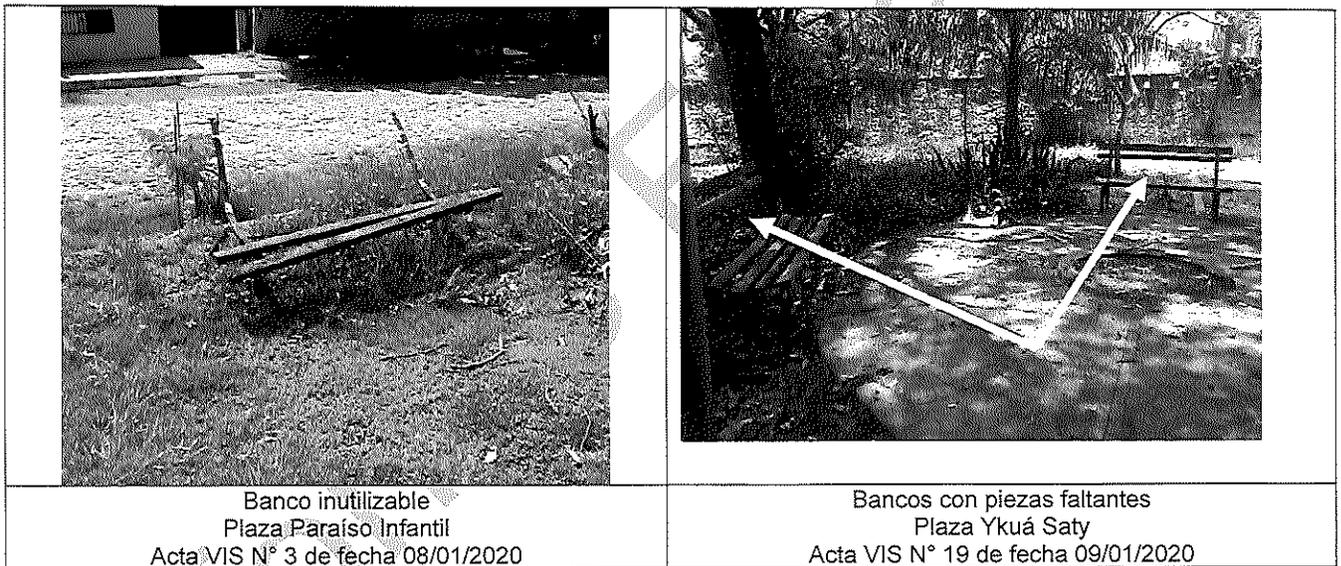
De la verificación in situ realizada, la calidad de las maderas utilizadas en los bancos no es la adecuada ya que no "resisten" a la intemperie. Algunos se encuentran con piezas faltantes e incluso con astillas.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Las plazas comprendidas en la presente observación se listan a continuación:

N°	Plaza	Barrio	Acta CGR FEI N°	Fecha
1	Arsenio Erico	Loma Pytá	1	8/1/2020
2	Las Colinas	Loma Pytá	2	8/1/2020
3	Paraíso Infantil	Loma Pytá	3	8/1/2020
4	Plaza de la Amistad	Loma Pytá	6	8/1/2020
5	La Esperanza	Loma Pytá	7	8/1/2020
6	El Portal	Loma Pytá	8	8/1/2020
7	Tte. Lombardo	Loma Pytá	12	8/1/2020
8	Ykuá Saty	San Jorge	19	9/1/2020
9	Virgen de la Paz	San Jorge	20	9/1/2020
10	Isla de Capri	San Jorge	22	9/1/2020
11	Santa Teresa	San Jorge	23	9/1/2020
12	Domingo Martínez de Irala	Villa Aurelia	24	9/1/2020
13	1° de marzo	San Pablo	31	13/1/2020
14	Madres Paraguayas	San Pablo	33	23/1/2020
15	Villa Campeonas	San Pablo	34	23/1/2020

Con relación a la tabla anterior, se ilustran imágenes que demuestran lo relevado en ocasión de la verificación in situ, a saber:



Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



	
<p>Madera del banco suelta Plaza Arsenio Erico Acta VIS N° 1 de fecha 08/01/2020</p>	<p>Astillas en la pieza de madera del respaldo y piezas faltantes Plaza Virgen de la Paz Acta VIS N° 20 de fecha 09/01/2020</p>

Al respecto, La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 12 "Funciones" expresa en su parte pertinente:

2. "En materia de infraestructura pública y servicios:

a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos ...

Por otra parte, el Manual Administrativo de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios Urbanos, aprobado por Resolución IM N° 1493/11, establece funciones específicas del Departamento de Áreas Verdes, en el que se expresa:

"III. Funciones específicas

Programar conjuntamente con los Jefes de las dependencias a su cargo, las actividades relativas a la conservación y mantenimiento de plazas, parques, jardines municipales, arborización de calles y avenidas".

Asimismo, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas de la Unidad "Plazas y Parques" dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, donde establece lo siguiente:

"III Funciones específicas

- Verificar la situación de plazas y parques de la ciudad y elevar el informe correspondiente, periódicamente
- Realizar el blanqueo, iluminación y trabajos de electricidad, albañilería y electricidad en las plazas, parques y paseos centrales (sic)
- Coordinar actividades de heroseamiento y mantenimiento de plazas, parques, paseos centrales, con organizaciones vecinales"

Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorandum N° 86/20 de fecha 05/03/2020, punto 6 (Bibliorato N° 5, folio 149)

"Este ítem tiene los mismos inconvenientes de la pregunta anterior".

Frau



Evaluación de descargo

Considerando lo manifestado, nos ratificamos en la presente observación referente a que los bancos de las plazas se encontraban en mal estado, apeligrando la integridad física de las personas.

Conclusión

Los bancos de las plazas se encuentran en mal estado, algunos se hallan con piezas faltantes e incluso con astillas, elementos contundentes como tornillos y chapas filosas oxidadas, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 inciso a) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá implementar en la brevedad posible un plan de recuperación de espacios públicos, en especial con relación a los bancos de las plazas que presenten problemas, ya que los mismos tienen como finalidad brindar comodidad, bienestar, descanso a las personas.

Observación CGR N° 120:

Inexistencia de jardines en las plazas y mal estado de conservación de algunos.

Conforme a la verificación in situ realizada, se observó que no existen trabajos de jardinería en las plazas. Al respecto, es importante destacar que las tareas de hermoseamiento son inherentes a los espacios públicos y que contribuyen al adecuado esparcimiento y disfrute de la ciudadanía.

Las plazas comprendidas en la presente observación se listan a continuación:

N°	Plaza	Barrio	Acta CGR FEI N°	Fecha
1	Arsenio Erico	Loma Pytá	1	8/1/2020
2	Las Colinas	Loma Pytá	2	8/1/2020
3	Paraíso Infantil	Loma Pytá	3	8/1/2020
4	Ykuá Martínez	Loma Pytá	4	8/1/2020
5	Plaza de la Amistad	Loma Pytá	6	8/1/2020
6	La Esperanza	Loma Pytá	7	8/1/2020
7	El Portal	Loma Pytá	8	8/1/2020
8	Marzo Paraguay	Loma Pytá	9	8/1/2020
9	San Jorge	Loma Pytá	10	8/1/2020
10	Oñondivepá	Loma Pytá	11	8/1/2020
11	Tte. Lombardo	Loma Pytá	12	8/1/2020
12	Ytay	San Jorge	13	9/1/2020
13	Ñu Porã	San Jorge	16	9/1/2020
14	Nuestra Sra. de la Asunción	San Jorge	17	9/1/2020
15	María Auxiliadora	San Jorge	18	9/1/2020
16	Ykuá Saty	San Jorge	19	9/1/2020
17	Virgen de la Paz	San Jorge	20	9/1/2020
18	Ykuá Ybymi	San Jorge	21	9/1/2020
19	Isla de Capri	San Jorge	22	9/1/2020
20	Domingo Martínez de Irala	Villa Aurelia	24	9/1/2020
21	Santa Helena	Villa Aurelia	25	9/1/2020

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	Plaza	Barrio	Acta CGR FEI N°	Fecha
22	San Roque González de Santa Cruz	Itá Enramada	26	13/1/2020
23	Defensores del Chaco	Nazareth	29	13/1/2020
24	Unión Ysateña	Terminal	30	13/1/2020
25	1° de marzo	San Pablo	31	13/1/2020
26	Batallón Mcal. López	Nazareth de Asunción	32	23/1/2020
27	Madres Paraguayas	San Pablo	33	23/1/2020
28	Villa Campeonas	San Pablo	34	23/1/2020

Conforme se desprende del cuadro anterior, no se observan jardines en 26 (veintiséis) plazas, lo cual refleja la falta de planificación en actividades relativas al hermoseamiento de las mismas. En 2 (dos) plazas, se notaba la falta de mantenimiento de los jardines.

A continuación, se ilustran imágenes que demuestran lo relevado en ocasión de la verificación in situ, a saber:



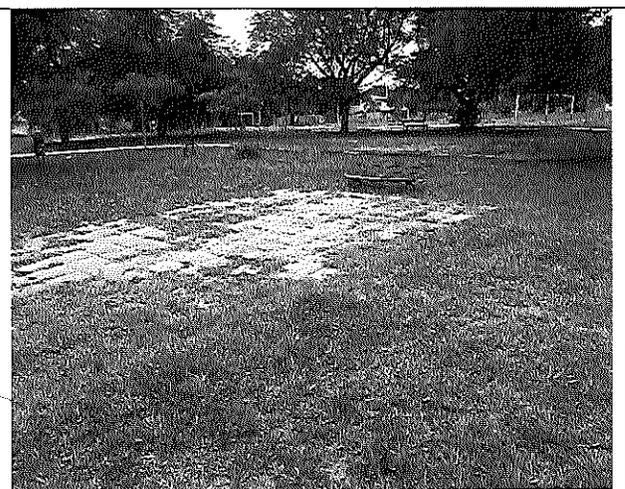
Falta de mantenimiento del jardín
Plaza Nuestra Señora de la Asunción
Acta VIS N° 17 de fecha 09/01/2020



Falta de mantenimiento del jardín
Plaza Ykuá Saty
Acta VIS N° 19 de fecha 09/01/2020



Jardín inexistente
Plaza de la Amistad
Acta VIS N° 6 de fecha 08/01/2020



Jardín inexistente
Plaza Marzo Paraguayo
Acta VIS N° 9 de fecha 08/01/2020

	
Jardín inexistente Plaza Domingo Martínez de Irala Acta VIS N° 24 de fecha 09/01/2020	Jardín inexistente Plaza Lola de Miño Acta VIS N° 28 de fecha 13/01/2020

Al respecto, La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 12 "Funciones" expresa en su parte pertinente:

2. "En materia de infraestructura pública y servicios:

a) *la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos ...*

Por otra parte, el Manual Administrativo de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios Urbanos, aprobado por Resolución IM N° 1493/11, establece funciones específicas del Departamento de Áreas Verdes, en el que se expresa:

- *Programar conjuntamente con los Jefes de las dependencias a su cargo, las actividades relativas a la conservación y mantenimiento de plazas, parques, jardines municipales, arborización de calles y avenidas.*
- *Supervisar la realización de la poda periódica de árboles y el servicio de mantenimiento del césped y plantas ornamentales en parques, jardines y plazas públicas.*
- *Disponer la sanitación de los árboles en lugares públicos, periódicamente"*

Asimismo, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas de la Unidad **Plazas y Parques** dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, donde se mencionan las pertinentes, a continuación:

"III Funciones específicas

- *Verificar la situación de plazas y parques de la ciudad y elevar el informe correspondiente, periódicamente*
- *Disponer el retiro de residuos provenientes de la limpieza de los paseos centrales y plazas, diariamente*
- *Coordinar actividades de hermooseamiento y mantenimiento de plazas, parques, paseos centrales, con organizaciones vecinales"*

Por último, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas de la Unidad **Jardinería y Poda** dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, donde se mencionan las pertinentes, a continuación:

"III Funciones específicas

- *Coordinar los trabajos de jardinería en plazas, avenidas y rotondas, diariamente*
- *Coordinar el ruteo de los camiones cisternas para el riego de jardines, plazas, parques y paseos centrales*

- Disponer la poda de arbustos ornamentales en lugares públicos
- Controlar la poda periódica de árboles y el servicio de mantenimiento de césped y plantas ornamentales en parques, jardines y plazas públicas, cuando se requiera"

Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorándum N° 86/20 de fecha 05/03/2020, punto 7 (Bibliorato N° 5, folio 149)

"Los jardines de las plazas se mantiene con los pastos y las flores producida en el vivero del Departamento de Áreas Verdes. Este departamento cuenta con recursos muy limitados por lo que la provisión de plantas y flores es reducida. El año pasado procedimos a una pequeña compra de semillas las cuales se encuentran en proceso de germinación en el vivero".

Evaluación de descargo

El descargo presentado no satisface en el punto donde menciona que los jardines de las plazas se mantienen con los pastos y las flores producidas en el vivero del Departamento de Áreas Verdes, ya que, durante la verificación in situ efectuada desde el 08/01/2020 al 23/01/2020 se observó que no existen trabajos de jardinería en las plazas.

Es importante destacar que parte del descargo reconoce que los recursos con los que se cuenta son muy limitados por lo que la provisión de plantas y flores no puede realizarse en cantidades razonables.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Inexistencia de jardines en las plazas y mal estado de conservación de algunos, ya que se observó en la mayoría de las plazas visitadas la falta de cuidado, de poda de árboles, corte de césped (en varias inexistentes), árboles con termitas, como también caídos y sin retirar, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 inciso a) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá implementar en la brevedad posible un plan de recuperación los jardines existentes y de creación en aquellas plazas en donde no se cuenta (jardinería).

Para el cuidado, protección y conservación de los espacios verdes, la Municipalidad deberá implementar campañas de educación que informen acerca de las reglamentaciones y cuidados al respecto, para, generar acciones compartidas y de responsabilidad con los pobladores, que los motive a ser los cuidadores y protectores de su espacio.

La utilización de inventarios, clasificación de la vegetación de acuerdo a su lugar definitivo, gestión futura de conservación y mantenimiento (prever instalación de agua, monitoreo periódico) tratamiento especial encaminado a mantener la población arbórea en óptimas condiciones fitosanitarias.

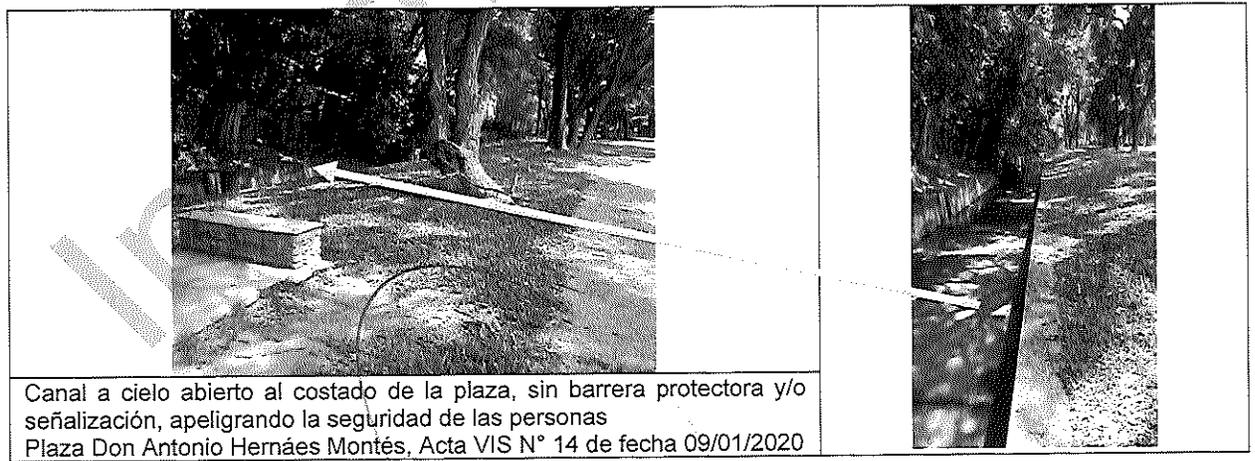
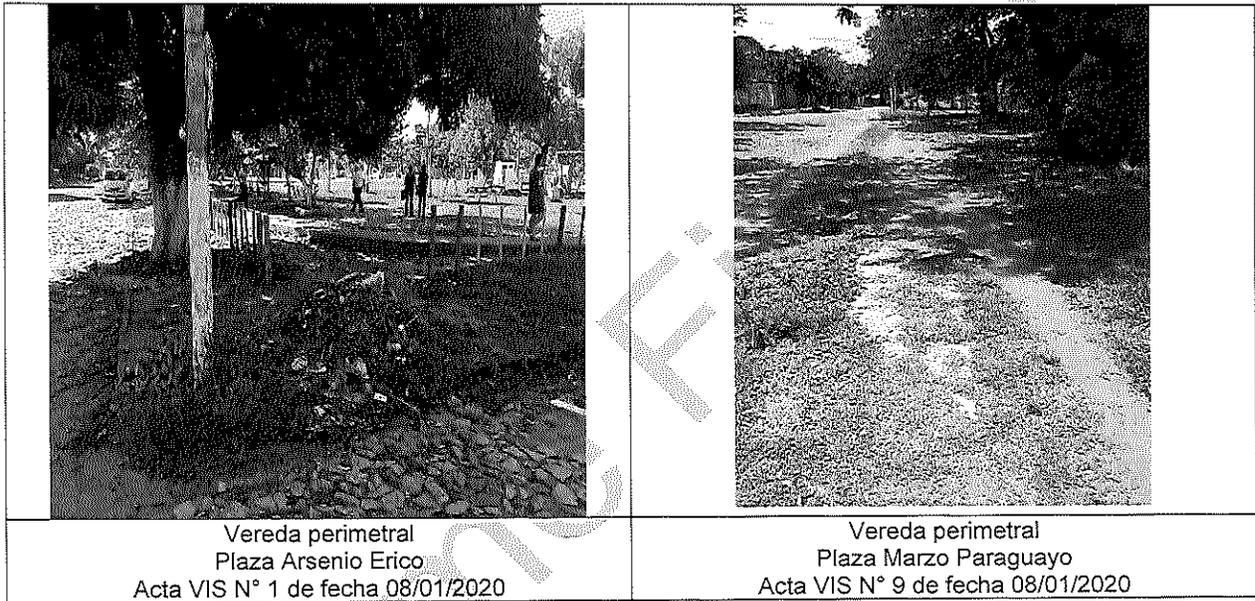



Observación CGR N° 121:

Veredas perimetrales en condiciones inadecuadas.

Las veredas externas conocidas también como aceras, se constituyen en caminos para que los peatones se desplacen, los cuales deben encontrarse en buenas condiciones, libre de obstáculos para garantizar el desplazamiento seguro.

Conforme a la verificación in situ realizada, se observó que las veredas perimetrales y caminos internos se encuentran obstaculizados por residuos, árboles caídos, escombros, etc., en algunos inconclusos. Además, se observó canales a cielo abierto al costado de la plaza, sin barreras protectoras y/o señalización, apeligrando la seguridad de las personas que visitan el lugar. Evidenciándose la falta de una planificación adecuada, para establecer mantenimientos preventivos. Al respecto, se ilustran imágenes que demuestran lo relevado en ocasión de la verificación in situ, a saber:



Handwritten signatures and initials.



Canal a cielo abierto al costado de la plaza, sin barrera protectora y/o señalización, apeliando la seguridad de las personas
Plaza Ytay, Acta VIS N° 13 de fecha 09/01/2020



La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 12 "Funciones" expresa en su parte pertinente:

2. "En materia de infraestructura pública y servicios:

a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos ...

Por otra parte, el Manual Administrativo de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios Urbanos, aprobado por Resolución IM N° 1493/11, establece funciones específicas del Departamento de Áreas Verdes, en el que se expresa:

"III. Funciones específicas

- Programar conjuntamente con los Jefes de las dependencias a su cargo, las actividades relativas a la conservación y mantenimiento de plazas, parques, jardines municipales, arborización de calles y avenidas".

Asimismo, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas de la Unidad "Plazas y Parques" dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, donde se mencionan las pertinentes, a continuación:

"III Funciones específicas

- Verificar el suministro de insumos, la coordinación de las maquinarias y equipos, así como el retiro de basuras de cada lugar, diariamente
- Verificar la situación de plazas y parques de la ciudad y elevar el informe correspondiente, periódicamente
- Coordinar actividades de heroseamiento y mantenimiento de plazas, parques, paseos centrales, con organizaciones vecinales"

Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorándum N° 41/20 DPU de fecha 04/03/2020, punto 4 (Bibliorato N° 5, folio 41)

"Se puede informar conforme a la verificación de técnicos de la Unidad del Dominio Público, que las veredas perimetrales en el entorno del Palacete Municipal estarían en un 70% en buen estado, faltando implementar las rampas y senderos táctiles para invidentes.

En lo que hace al microcentro de la ciudad estarían en buen estado el 60%, faltando implementar senderos táctiles para invidentes y rampas.

En referencia a la situación de las veredas del Centro Histórico de la ciudad, sobre el procedimiento para el control, mantenimiento y monitoreo de las mismas se informa cuanto sigue:

- a) *A la fecha el Centro Histórico de Asunción se encuentra totalmente Verificado y Notificado a través de los trabajos que se vienen realizando en virtud a los distintos reclamos ciudadanos que a diario reciben en la unidad a través de llamadas telefónicas, expedientes, memos, notas, minutas o medios de prensa, además de los trabajos que se realizan de oficio al momento de constatarse una falta. -*
- b) *Cabe destacar que una vez constatada la falta se procede a realizar la Notificación al propietario cuya Vereda se encuentre en falta, emplazándolos a ajustarse a las exigencias de la Ordenanza 217/12, transcurrido dicho plazo un Fiscalizador es comisionado nuevamente al lugar a fin de constatar si la falta ha sido subsanada o no, en caso de persistir la falta, se procede a labrar el Acta de Intervención, la cual es remitida al Juzgado de Faltas para el inicio del Sumario administrativo correspondiente".*

Evaluación de descargo

El descargo presentado no guarda relación con lo observado referente a estados de las veredas perimetrales y caminos perimetrales de las plazas, ya que la Dirección de Planeamiento Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, quien contesta el mencionado descargo, hace referencia a estado de las veredas del Palacete Municipal, del Centro Histórico de Asunción, entre otros.

Conforme a la verificación in situ realizada, se observaron sectores con hundimientos; superficies irregulares de la rasante; baldosas sin contacto entre ellas, cordones desalineados y con el "encalado" fisurado; pisos desnivelados y/o con "dientes" cuya terminación es inadecuada, baldosas fisuradas de las veredas perimetrales, caminos internos se encuentran obstaculizados por residuos, árboles caídos, escombros, etc. Además, se observó canales a cielo abierto al costado de la plaza, sin barreras protectoras y/o señalización, apeliando la seguridad de las personas que visitan el lugar.

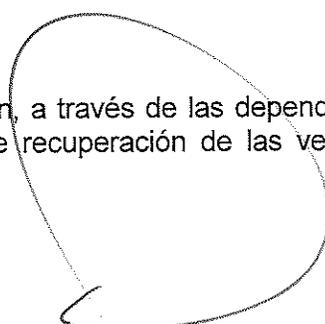
Por todo lo expuesto, este ET se ratifica en la presente observación.

Conclusion

Veredas perimetrales en condiciones inadecuadas, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 inciso a) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá realizar en la brevedad posible un plan de recuperación de las veredas perimetrales y caminos internos de las plazas de la ciudad capital.



Observación CGR N° 122:**Las plazas no cuentan con rampas de acceso para personas con discapacidad.**

Conforme a la verificación in situ realizada, no se observaron rampas de acceso para personas con discapacidad, evidenciándose una planificación inadecuada por parte de la Dirección de Servicios Urbanos, al no considerar la necesidad de contar con dichos accesos. Al respecto, se ilustran imágenes que demuestran lo relevado en ocasión de la verificación in situ, a saber:

	
<p>Escaleras de acceso a la plaza, sin rampa Plaza Héroes del Chaco Acta VIS N° 5 de fecha 08/01/2020</p>	<p>No cuenta con rampa de acceso Plaza Ñu Porã Acta VIS N° 16 de fecha 09/01/2020</p>
	
<p>Escaleras de acceso a la plaza, sin rampa de acceso Plaza Paraíso Infantil Acta VIS N° 3 de fecha 08/01/2020</p>	<p>Si bien cuenta con rampa de acceso, la misma debe ser mantenida en condiciones, libre de pasto u otro objeto. No obstante, la rampa es solo para la vereda perimetral, luego para acceder a la plaza, no hay otra rampa o acceso que facilita a las personas con discapacidad su ingreso. Plaza Las Colinas Acta VIS N° 2 de fecha 08/01/2020</p>

Sobre el punto, la Constitución Nacional de la República del Paraguay expresa en sus artículos 6 y 58 cuanto sigue:

- Artículo 6 "De la calidad de vida"
"La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los

factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes".

- Artículo 58 "De los derechos de las personas excepcionales"
"Se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran. Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas".

Por otra parte, la Ordenanza Municipal N° 26104/90 "Reglamento General de la Construcción", Título VII "De la adecuación de las construcciones para los impedidos físicos", Capítulo II "Locales obligados a la aplicación de estas normas", establece en su artículo 483 lo siguiente:

"... estarán obligados al cumplimiento de las normas establecidas en el capítulo anterior las siguientes construcciones:

f) Locales de deportes y recreación: Locales y áreas de recreación pública, plazas, parques, ferias, etc.; Locales de espectáculos deportivos, estadios, coliseos; Áreas dedicadas a la práctica de deportes, campos deportivos, canchas, piscinas gimnasios, etc.

Además, la Ordenanza Municipal N° 217/12 "Que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas". Capítulo II "Características", en el artículo 24 establece *"... las veredas de los lotes ubicados en esquina, tienen que tener las rampas para discapacitados dispuestas en las dos direcciones, fuera de la curvatura del cordón y en coincidencia con el cruce peatonal".*

Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorándum N° 41/20 DPU de fecha 04/03/2020, punto 5 (Bibliorato N° 5, folio 45)
"Desde el año 2016 todas las plazas que fueron objeto de revitalizaciones y Puesta a Punto, ejecutadas a través de esta dirección fueron diseñadas para darle el carácter de accesible al medio físico adecuado a lo que establece la Ley N° 4934/13. de Accesibilidad al Medio Físico para Personas con Discapacidad. En ese contexto, en estas intervenciones se tuvo en cuenta para el diseño inclusivo, la incorporación de senderos táctiles y rampas para personas con capacidades diferentes".

Evaluación de descargo

El descargo presentado expresa que desde el año 2016 todas las plazas objeto de revitalizaciones han contemplado la construcción de veredas con senderos táctiles y rampas para personas con discapacidad. Sin embargo, en la verificación in situ realizada no se observaron rampas de acceso para personas con discapacidad, hecho que dificulta el desenvolvimiento de los mismos.

Por tal motivo, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

No se observaron rampas de acceso para personas con discapacidad, incumpliendo con la Constitución Nacional (artículos 6 y 58), la Ordenanza Municipal N° 26104/90 "Reglamento General de la Construcción" (artículo 483 inciso f) y la Ordenanza Municipal N° 217/12 "Que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas" (artículo 24).

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar la construcción y modificación de las aceras de las plazas para que las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente sin ningún tipo de obstáculos que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento. Se debe tener en cuenta que, en las aceras de los terrenos ubicados en esquina, las rampas para discapacitados deben estar dispuestas en las dos direcciones fuera de la curvatura del cordón y en coincidencia con el cruce peatonal, conforme a la normativa vigente.

Observación CGR N° 123:

Agua potable y servicios sanitarios insuficientes.

Conforme a la verificación in situ realizada, no se observaron sistemas de agua e instalaciones sanitarias (baños) fundamentales como servicio básico para la comunidad. Asimismo, en aquellas que se cuentan con sistemas de agua, son insuficientes en consideración a la superficie del lugar. Además, no todas las plazas cuentan con instalaciones sanitarias, y las que tienen se encuentran en condiciones inadecuadas a tal punto que no se pueden usar.

Las plazas comprendidas en la presente observación se listan a continuación:

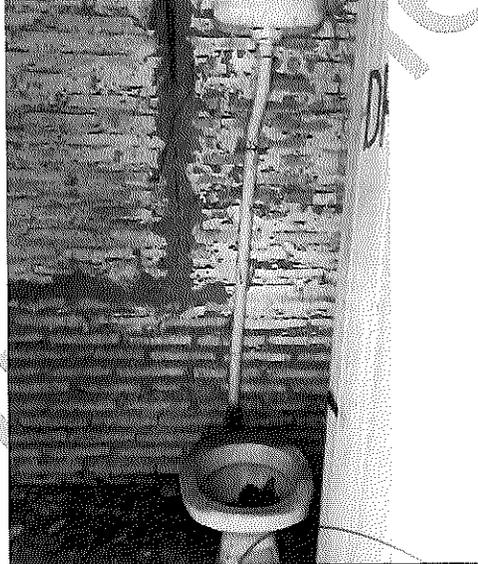
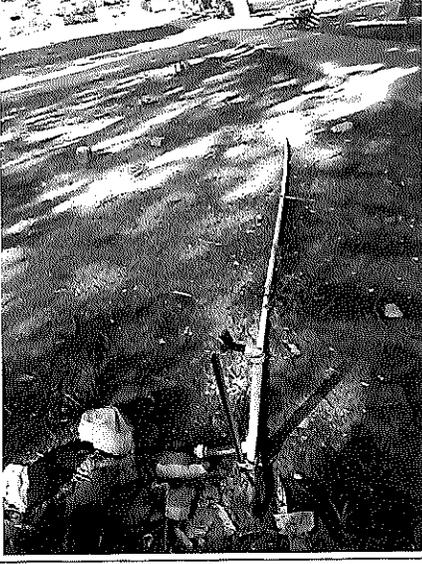
N°	Plaza	Barrio	Acta CGR FEI N°	Fecha	Consideraciones
1	Arsenio Erico	Loma Pytá	1	8/1/2020	2 canillas puestas por los vecinos, bebedero sin desagüe
2	Las Colinas	Loma Pytá	2	8/1/2020	Falta sistema de desagüe
3	Paraíso Infantil	Loma Pytá	3	8/1/2020	No existe
4	Ykuá Martínez	Loma Pytá	4	8/1/2020	No existe
5	Héroes del Chaco	Zeballos Cué	5	8/1/2020	No existe
6	Plaza de la Amistad	Loma Pytá	6	8/1/2020	Falta mantenimiento
7	La Esperanza	Loma Pytá	7	8/1/2020	No existe
8	El Portal	Loma Pytá	8	8/1/2020	No existe
9	Marzo Paraguayo	Loma Pytá	9	8/1/2020	No existe
10	San Jorge	Loma Pytá	10	8/1/2020	No existe
11	Oñondivepá	Loma Pytá	11	8/1/2020	No existe
12	Tte. Lombardo	Loma Pytá	12	8/1/2020	No existe
13	Ytay	San Jorge	13	9/1/2020	1 sola canilla
14	Don Antonio H. Montés	Grupo Habitacional Aeropuerto	14	9/1/2020	No existe
15	Ñu Porá	San Jorge	16	9/1/2020	1 canilla y 1 baño
16	María Auxiliadora	San Jorge	18	9/1/2020	No existe
17	Ykuá Saty	San Jorge	19	9/1/2020	No existe
18	Virgen de la Paz	San Jorge	20	9/1/2020	No existe
19	Ykuá Ybymi	San Jorge	21	9/1/2020	No existe
20	Santa Teresa	San Jorge	23	9/1/2020	1 canilla
21	Domingo Martínez de Irala	Villa Aurelia	24	9/1/2020	No existe
22	Santa Helena	Villa Aurelia	25	9/1/2020	2 Baños, falta canillas
23	San Roque González de Santa Cruz	Itá Enramada	26	13/1/2020	2 piletas con canillas, falta de baños



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	Plaza	Barrio	Acta CGR FEI N°	Fecha	Consideraciones
24	Defensores del Chaco	Nazareth	29	13/1/2020	No existe
25	Unión Ysateña	Terminal	30	13/1/2020	No existe
26	1° de marzo	San Pablo	31	13/1/2020	No existe
27	Madres Paraguayas	San Pablo	33	23/1/2020	Dos canillas con pérdida de agua

Con relación a la tabla anterior, se ilustran imágenes que demuestran lo relevado en ocasión de la verificación in situ, a saber:

	
<p>Vestidor deportivo Plaza Ytay Acta VIS N° 13 de fecha 09/01/2020</p>	<p>Inodoro de uso público Plaza Las Colinas Acta VIS N° 2 de fecha 08/01/2020</p>
	
<p>Baño inconcluso para uso público hecho por los vecinos, construido en propiedad privada adyacente a la plaza Plaza de la Amistad Acta VIS N°6 de fecha 08/01/2020</p>	<p>Instalación precaria de sistema de agua Plaza Ytay Acta VIS N° 13 de fecha 09/01/2020</p>

	
<p>Sistema de agua con pérdidas Plaza Madres Paraguayas Acta VIS N° 34 de fecha 23/01/2020</p>	<p>Sistema de agua sin desagüe adecuado Plaza Arsenio Erico Acta VIS N° 1 de fecha 08/01/2020</p>

Al respecto, La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 12 "Funciones" expresa en su parte pertinente:

2. "En materia de infraestructura pública y servicios:

a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos ...

... c) la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad con la ley que regula la prestación de dichos servicios, en los casos en que estos servicios no fueren prestados por otros organismos públicos;"

Por otra parte, el Manual Administrativo de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios Urbanos, aprobado por Resolución IM N° 1493/11, establece funciones específicas del Departamento de Áreas Verdes, en el que se expresa:

"III. Funciones específicas

- Programar conjuntamente con los Jefes de las dependencias a su cargo, las actividades relativas a la conservación y mantenimiento de plazas, parques, jardines municipales, arborización de calles y avenidas.
- Supervisar el mantenimiento de las fuentes de agua existente en la ciudad"

Asimismo, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas de la Unidad "Plazas y Parques" dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, donde se mencionan las pertinentes, a continuación:

"III Funciones específicas

- Verificar el suministro de insumos, la coordinación de las maquinarias y equipos, así como el retiro de basuras de cada lugar, diariamente
- Verificar la situación de plazas y parques de la ciudad y elevar el informe correspondiente, periódicamente
- Coordinar actividades de hermoseamiento y mantenimiento de plazas, parques, paseos centrales, con organizaciones vecinales"



Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorándum N° 41/20 DPU de fecha 04/03/2020, punto 6 (Bibliorato N° 5, folio 45)

"No cuentan con instalaciones de agua ni instalaciones sanitarias en un 90%, la Plaza Uruguaya, Plaza Pedro Juan Caballero, cuentan con instalación de agua y servicios sanitarios en buen estado de conservación".

Evaluación de descargo

El descargo presentado expresa que el 90% de las plazas no cuentan con instalaciones de agua y sanitarias.

En los espacios públicos, como plazas y parques de concurrencia masiva, es muy importante que el agua potable sea accesible para todo tipo de personas (adultos, niños, personas con ciertas imposibilidades), además de instalaciones sanitarias de manera a garantizar una cierta comodidad para quienes disfrutan de esos espacios verdes.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la observación de referencia.

Conclusión

Sistemas de agua potable son insuficientes y las pocas instalaciones sanitarias (baños) se encuentran inconclusas y en condiciones inadecuadas, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 incisos a y c) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar, en base a su disponibilidad presupuestaria, la construcción de sistemas de agua potable y servicios sanitarios, basado en estudios de factibilidad (que pueden realizar los mismos funcionarios municipales) que demuestren una verdadera necesidad en determinadas plazas y parques.

Asimismo, se deberá coordinar con las Comisiones Vecinales respecto al cuidado, mantenimiento, charlas de concienciación, entre otros. Deberá documentar esto a efectos de dejar constancia de las situaciones ocurridas.

Observación CGR N° 124:

Deficiencias en los sistemas de iluminación.

Conforme a la verificación in situ realizada, se observó que las plazas no cuentan con un sistema de iluminación en condiciones, ya que no son suficientes o presentan desperfectos, inclusive faltan los focos o lámparas.

Las plazas comprendidas en la presente observación se listan a continuación:

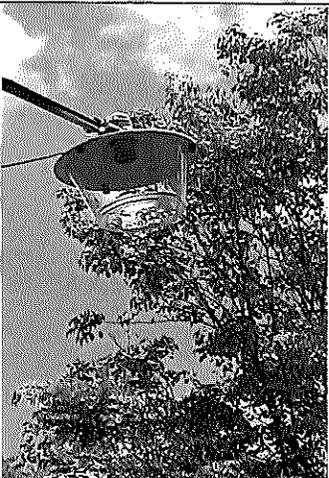
N°	Plaza	Barrio	Acta CGR FEI N°	Fecha	Consideraciones sobre iluminación interna	Consideraciones sobre iluminación perimetral
1	Las Colinas	Loma Pytá	2	8/1/2020	Falta iluminación	Falta de iluminación
2	Paraíso Infantil	Loma Pytá	3	8/1/2020	No existe	No existe
3	Plaza de la Amistad	Loma Pytá	6	8/1/2020	Falta iluminación	Falta de iluminación



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

N°	Plaza	Barrio	Acta CGR FEI N°	Fecha	Consideraciones sobre iluminación interna	Consideraciones sobre iluminación perimetral
4	La Esperanza	Loma Pytá	7	8/1/2020	Falta iluminación	No existe
5	El Portal	Loma Pytá	8	8/1/2020	Falta iluminación	Falta de iluminación
6	Marzo Paraguayo	Loma Pytá	9	8/1/2020	Falta iluminación	/
7	Tte. Lombardo	Loma Pytá	12	8/1/2020	Faltan focos	/
8	Ytay	San Jorge	13	9/1/2020		Falta más
9	Don Antonio H. Montés	Grupo Habitacional Aeropuerto	14	9/1/2020		No existe
10	María Auxiliadora	San Jorge	18	9/1/2020	Faltan focos	
11	Ykuá Saty	San Jorge	19	9/1/2020	Falta de iluminación	
12	1° de marzo	San Pablo	31	13/1/2020	No existe	No existe
13	Madres Paraguayas	San Pablo	33	23/1/2020	Falta iluminación	Falta focos, lámparas rotas
14	Villa Campeonas	San Pablo	34	23/1/2020	Falta iluminación	

Con relación a la tabla anterior, se ilustran imágenes que demuestran lo relevado en ocasión de la verificación in situ, a saber:

	
Inexistencia de foco o lámpara Plaza María Auxiliadora Acta VIS N° 18 de fecha 09/01/2020	Inexistencia de foco o lámpara Plaza Sargento 1° Tomás Lombardo Acta VIS N° 12 de fecha 08/01/2020

	
Inexistencia de foco o lámpara Plaza Madres Paraguayas Acta VIS N° 34 de fecha 23/01/2020	No hay iluminación en la plaza Plaza La Esperanza Acta VIS N° 7 de fecha 08/01/2020



Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



[Handwritten signatures]

Al respecto, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 12 "Funciones" expresa en su parte pertinente:

2. "En materia de infraestructura pública y servicios:

a) *la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos ...*

Por otra parte, el Manual Administrativo de Organización y Funciones de la de la Dirección de Servicios Urbanos, aprobado por Resolución IM N° 1493/11, establece funciones específicas del Departamento de Áreas Verdes, en el que se expresa:

"III. Funciones específicas

- *Programar conjuntamente con los Jefes de las dependencias a su cargo, las actividades relativas a la conservación y mantenimiento de plazas, parques, jardines municipales, arborización de calles y avenidas".*

Asimismo, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas de la Unidad "Plazas y Parques" dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, donde se mencionan las pertinentes, a continuación:

"III Funciones específicas

- *Verificar el suministro de insumos, la coordinación de las maquinarias y equipos, así como el retiro de basuras de cada lugar, diariamente*
- *Verificar la situación de plazas y parques de la ciudad y elevar el informe correspondiente, periódicamente*
- *Realizar el blanqueo, iluminación y trabajos de electricidad, albañilería y electricidad en las plazas, parques y paseos centrales (sic)*
- *Coordinar actividades de hermoejamento y mantenimiento de plazas, parques, paseos centrales, con organizaciones vecinales"*

Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorándum N° 41/20 DPU de fecha 05/03/2020, punto 7 (Bibliorato N° 5, folio 46)

"Los aspectos señalados corresponden a tareas de mantenimiento de plazas, función que no compete a esta dirección y entiendo que el Dpto. de Espacios verdes podría responder con mayor propiedad. Sin embargo, se puede señalar que la D.G.D.U. cuenta con un presupuesto de Gs. 5.000.000.000 para encarar proyectos nuevos que contemplaría el mejoramiento y Puesta a Punto de algunas plazas dentro de los cuales se prevé mejoramiento lumínico, como una forma de paliar las deficiencias observadas".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado evidencia una falta de coordinación entre las dependencias de la Municipalidad, ya que la Dirección de Planeamiento Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano expresa que esta tarea (iluminación de plazas) corresponde al Departamento de Espacios Verdes dependiente de la (Dirección de Servicios Urbanos).

Asimismo, se expresa que cuenta con presupuesto el cual se puede tener en cuenta para el mejoramiento lumínico en las plazas. Es importante destacar que la Dirección de Servicios Urbanos no ha presentado descargo al respecto. Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la observación.



Conclusión

Deficiencias en los sistemas de iluminación, hecho que propicia la inseguridad ciudadana, sobre todo en horario nocturno, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 inciso a) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar la provisión e instalación de sistemas de iluminación en las plazas que lo requieran, previo estudio de factibilidad que pueden realizar los mismos funcionarios municipales. Una buena iluminación en parques y plazas es una ventaja para los visitantes, ya que reduce el riesgo de accidentes y mejora la sensación de seguridad en las zonas verdes urbanas.

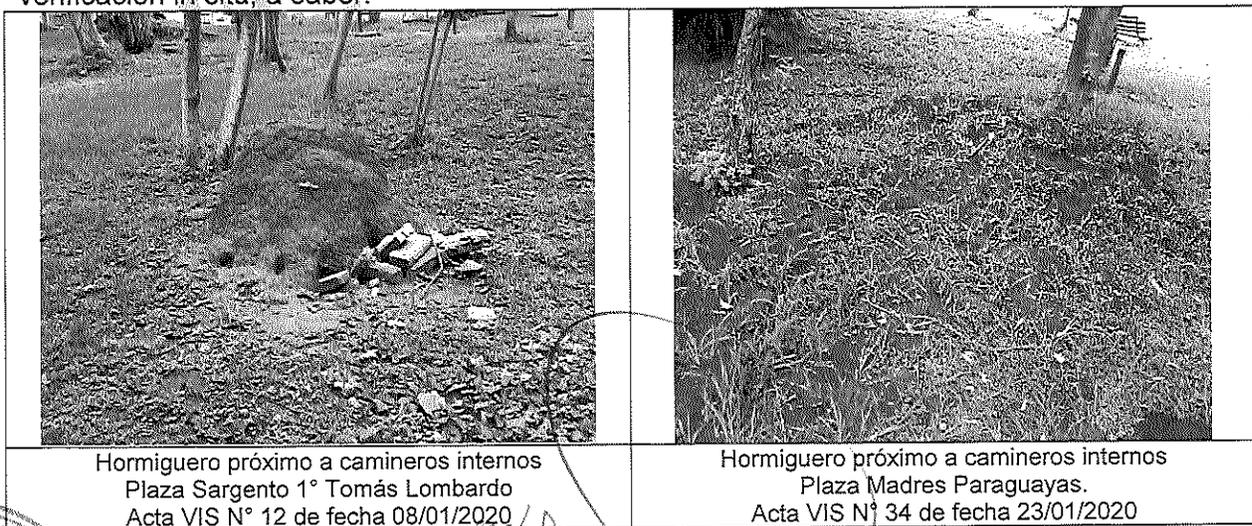
Observación CGR N° 125:

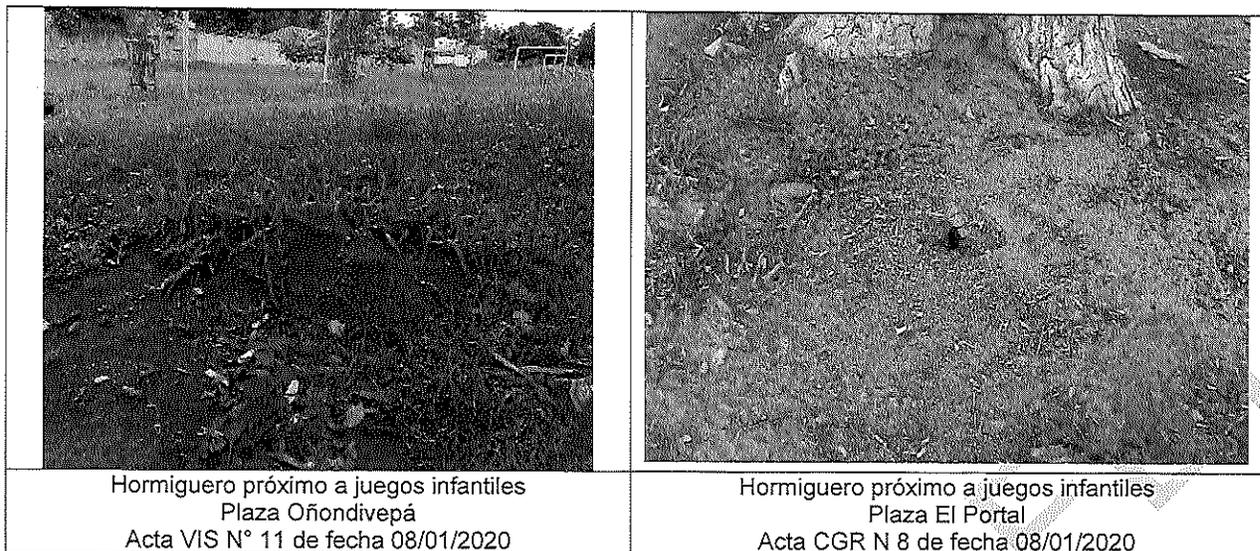
Vegetaciones atacadas por hormigas y árboles caídos sin retirar.

Conforme a la verificación in situ realizada, se observaron muchos hormigueros en varios puntos de las plazas, inclusive muy próximos a los juegos infantiles. Las plazas comprendidas en la presente observación se listan a continuación:

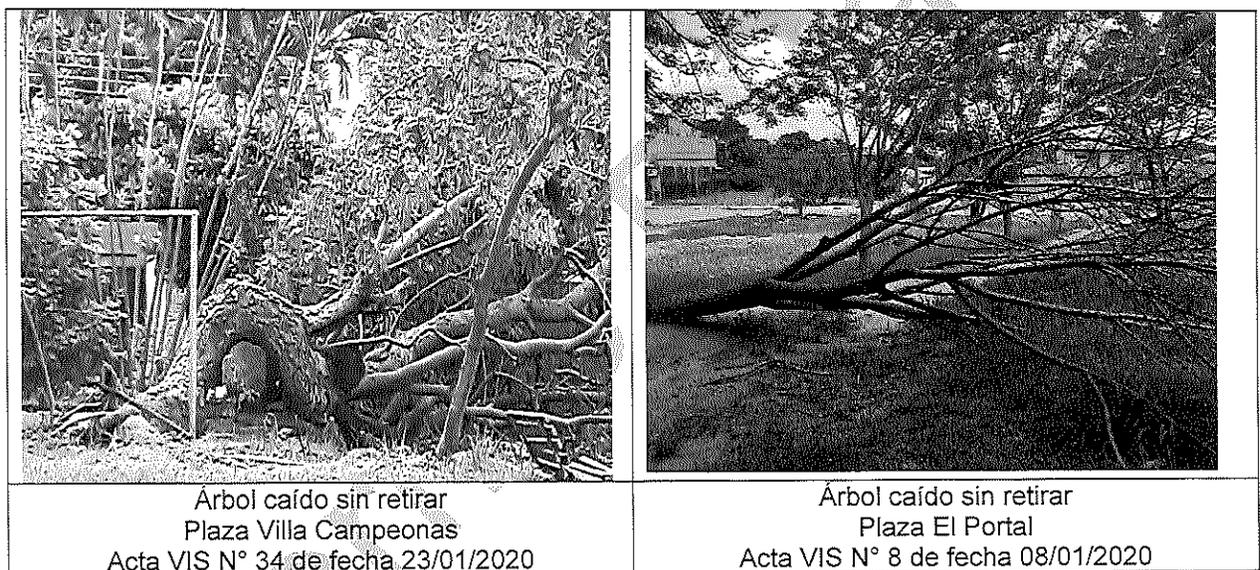
N°	Plaza	Barrio	Acta CGR FEI N°	Fecha
1	Arsenio Erico	Loma Pytá	1	8/1/2020
2	Las Colinas	Loma Pytá	2	8/1/2020
3	Paraíso Infantil	Loma Pytá	3	8/1/2020
4	Ykuá Martínez	Loma Pytá	4	8/1/2020
6	Plaza de la Amistad	Loma Pytá	6	8/1/2020
7	La Esperanza	Loma Pytá	7	8/1/2020
10	San Jorge	Loma Pytá	10	8/1/2020
12	Tte. Lombardo	Loma Pytá	12	8/1/2020
	Defensores del Chaco	Nazareth	29	13/1/2020
31	1° de marzo	San Pablo	31	13/1/2020
32	Batallón Mcal. López	Nazareth de Asunción	32	23/1/2020
34	Villa Campeonas	San Pablo	34	23/1/2020

Con relación a la tabla anterior, se ilustran imágenes que demuestran lo relevado en ocasión de la verificación in situ, a saber:





Además, se observó árboles caídos, que aún no han sido retirados, lo cual obstaculiza el tránsito de las personas que realizan caminata en las plazas.



La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 12 "Funciones" expresa en su parte pertinente:

2. "En materia de infraestructura pública y servicios:

a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos ...

Por otra parte, el Manual Administrativo de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios Urbanos, aprobado por Resolución IM N° 1493/11, establece funciones específicas del Departamento de Áreas Verdes, en el que se expresa:

"III. Funciones específicas

- Programar conjuntamente con los Jefes de las dependencias a su cargo, las actividades relativas a la conservación y mantenimiento de plazas, parques, jardines municipales, arborización de calles y avenidas.

- *Supervisar la realización de la poda periódica de árboles y el servicio de mantenimiento del césped y plantas ornamentales en parques, jardines y plazas públicas.*
- *Disponer el despeje de árboles caídos en la vía pública*
- *Disponer la sanitación de los árboles en lugares públicos, periódicamente"*

Asimismo, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas de la Unidad "Plazas y Parques" dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, donde se mencionan las pertinentes, a continuación:

"III Funciones específicas

- *Verificar el suministro de insumos, la coordinación de las maquinarias y equipos, así como el retiro de basuras de cada lugar, diariamente*
- *Verificar la situación de plazas y parques de la ciudad y elevar el informe correspondiente, periódicamente*
- *Disponer el retiro de residuos provenientes de la limpieza de los paseos centrales y plazas, diariamente*
- *Coordinar actividades de heroseamiento y mantenimiento de plazas, parques, paseos centrales, con organizaciones vecinales"*

Por último, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas de la Unidad "Jardinería y Poda" dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, donde se mencionan las pertinentes, a continuación:

"III Funciones específicas

- *Coordinar los trabajos de jardinería en plazas, avenidas y rotondas, diariamente*
- *Disponer la poda de arbustos ornamentales en lugares públicos*
- *Controlar la poda periódica de árboles y el servicio de mantenimiento de césped y plantas ornamentales en parques, jardines y plazas públicas, cuando se requiera"*

Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorándum N° 41/20 DPU de fecha 05/03/2020, punto 8 (Bibliorato N° 5, folio 46)

"Los aspectos señalados corresponden a tareas de mantenimiento de plazas, función que no compete a esta dirección y entiendo que el Dpto. de Espacios verdes podría responder con mayor propiedad. Sin embargo, se puede señalar que la D.G.D.U. cuenta con un presupuesto de Gs. 5.000.000.000 para encarar proyectos nuevos que contemplaría el mejoramiento y Puesta a Punto de algunas plazas dentro de los cuales se prevé mejoramiento lumínico, como una forma de paliar las deficiencias observadas".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado evidencia una falta de coordinación entre las dependencias de la Municipalidad, ya que la Dirección de Planeamiento Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano expresa que esta tarea (mantenimiento de vegetación de plazas) corresponde al Departamento de Espacios Verdes dependiente de la (Dirección de Servicios Urbanos).

Asimismo, se expresa que cuenta con presupuesto el cual se puede tener en cuenta para el mejoramiento de plazas. Es importante destacar que la Dirección de Servicios Urbanos no ha presentado descargo al respecto. Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la observación.

Conclusión

Hormigueros en varios puntos de las plazas (inclusive muy próximos a los juegos), árboles caídos que no han sido retirados, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 inciso a) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.

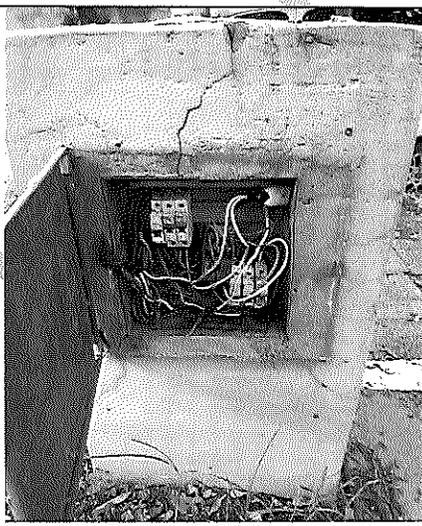
Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá implementar un programa periódico de fumigaciones y otros procesos de manera combatir todo tipo de insectos en plazas. Con esto se garantiza que los espacios verdes puedan ser aprovechados en su integridad por niños y adultos.

Observación CGR N° 126:

Deficiencias en las instalaciones eléctricas.

Conforme a la verificación in situ realizada, se observó que las instalaciones eléctricas existentes en las plazas no se encuentran de acuerdo con las normas de la Administración Nacional de Electricidad, constituyéndose en un peligro para los usuarios. A continuación, se ilustran imágenes que demuestran lo relevado en ocasión de la verificación in situ, a saber:

	
<p>Llave termo magnética y cables en desorden Plaza La Esperanza. Acta VIS N° 7 de fecha 08/01/2020</p>	<p>Tablero eléctrico sin protección Plaza Domingo Martínez de Irala. Acta VIS N° 24 de fecha 09/01/2020</p>
	
<p>Cables expuestos Plaza Ñu Porã Acta VIS N° 16 de fecha 09/01/2020</p>	<p>Cables expuestos sin aislar Plaza Héroes del Chaco Acta VIS N° 5 de fecha 08/01/2020</p>

	
<p>Cables expuestos y al descubierto Plaza Paraíso Infantil Acta VIS N° 3 de fecha 08/01/2020</p>	<p>Cables expuestos y al descubierto Plaza Santa Teresa Acta VIS N° 23 de fecha 09/01/2020</p>

La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 12 "Funciones" expresa en su parte pertinente:

2. "En materia de infraestructura pública y servicios:

a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos ...

Por otra parte, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos, donde se menciona la pertinente, a continuación:

"III. Funciones específicas

- *Programar conjuntamente con los Jefes de las dependencias a su cargo, las actividades relativas a la conservación y mantenimiento de plazas, parques, jardines municipales, arborización de calles y avenidas".*

Asimismo, el Manual Administrativo de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios Urbanos, aprobado por Resolución IM N° 1493/11, establece funciones específicas del Departamento de Áreas Verdes, en el que se expresa:

"III Funciones específicas

- *Verificar el suministro de insumos, la coordinación de las maquinarias y equipos, así como el retiro de basuras de cada lugar, diariamente*



- Verificar la situación de plazas y parques de la ciudad y elevar el informe correspondiente, periódicamente
- Realizar el blanqueo, iluminación y trabajos de electricidad, albañilería y electricidad en las plazas, parques y paseos centrales" (sic)

Por último, el Reglamento para Instalaciones de Baja Tensión de la ANDE especifica en sus numerales 12.1.4, 16.2 y 17.6.4 cuanto sigue:

12.1.4 "En todos los tableros y en todos los casos se debe: a) Proteger las partes conductoras de corriente contra contactos casuales;... f) Colocar bien visible, el esquema de conexiones del tablero, debidamente identificados".

16.2.1 "Todas las instalaciones deberán ser ejecutadas con esmero y buena terminación, atendiendo a conceptos eléctricos, mecánicos y estéticos;

17.6.4 "La conexión de conductores con máquinas, aparatos, instrumentos, barras, interruptores, porta fusibles y equipos fijos en general, deberá hacerse de modo a asegurar el perfecto contacto eléctrico y resistencia mecánica por medio de tornillos con tuercas, barras o piezas de contacto especiales, etc."

Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorándum N° 41/20 DPU de fecha 05/03/2020, punto 9 (Bibliorato N° 5, folio 46)

"Los aspectos señalados corresponden a tareas de mantenimiento de plazas, función que no compete a esta dirección y entiendo que el Dpto. de Espacios verdes podría responder con mayor propiedad. Sin embargo, se puede señalar que la D.G.D.U. cuenta con un presupuesto de Gs. 5.000.000.000 para encarar proyectos nuevos que contemplaría el mejoramiento y Puesta a Punto de algunas plazas dentro de los cuales se prevé mejoramiento lumínico, como una forma de paliar las deficiencias observadas".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado evidencia una falta de coordinación entre las dependencias de la Municipalidad, ya que la Dirección de Planeamiento Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano expresa que esta tarea (mantenimiento de instalaciones eléctricas) corresponde al Departamento de Espacios Verdes dependiente de la (Dirección de Servicios Urbanos).

Asimismo, se expresa que cuenta con presupuesto el cual se puede tener en cuenta para el mejoramiento de plazas. Es importante destacar que la Dirección de Servicios Urbanos no ha presentado descargo al respecto. Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la observación.

Conclusión

Deficiencias en las instalaciones eléctricas de las plazas verificadas, en su mayoría obsoletas y sin las protecciones adecuadas, poniendo en peligro la ocurrencia de potenciales siniestros e inclusive electrocuciones, incumpliendo con las especificaciones técnicas mencionadas en el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE (numerales 12.1.4, 16.2.1 y 17.6.4)

Recomendación

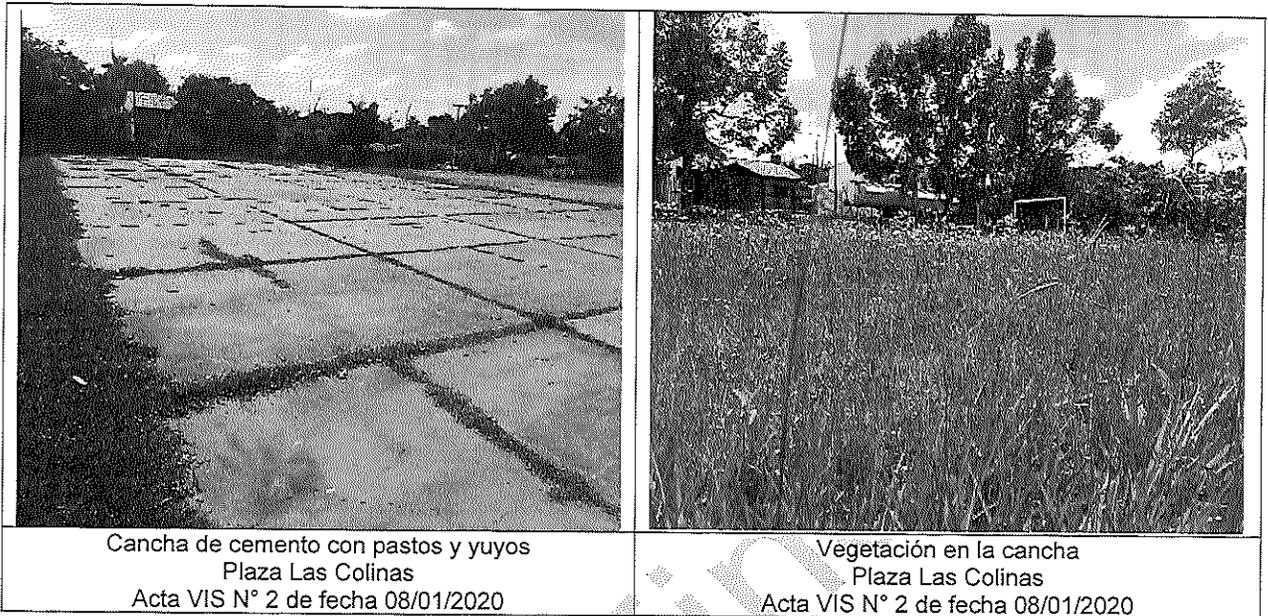
La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá adecuar las instalaciones eléctricas según lo señalado en las normativas vigentes. Asimismo, realizar inspecciones y revisiones periódicas.



Observación CGR N° 127:

Falta de mantenimiento de las canchas (terreno, arcos, vallado, etc.)

Conforme a la verificación in situ realizada, se observó que las canchas (terreno, arcos, vallado, etc.) no cuentan con un mantenimiento preventivo lo cual se refleja en las siguientes imágenes:



La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 12 "Funciones" expresa en su parte pertinente:

2. "En materia de infraestructura pública y servicios:

a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos ...

Por otra parte, el Manual Administrativo de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios Urbanos, aprobado por Resolución IM N° 1493/11, establece funciones específicas del Departamento de Áreas Verdes, en el que se expresa:

"III. Funciones específicas

- *Programar conjuntamente con los Jefes de las dependencias a su cargo, las actividades relativas a la conservación y mantenimiento de plazas, parques, jardines municipales, arborización de calles y avenidas.*
- *Supervisar la realización de la poda periódica de árboles y el servicio de mantenimiento del césped y plantas ornamentales en parques, jardines y plazas públicas".*

Asimismo, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas de la Unidad "Plazas y Parques" dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, donde se mencionan las pertinentes, a continuación:

"III Funciones específicas

- *Verificar el suministro de insumos, la coordinación de las maquinarias y equipos, así como el retiro de basuras de cada lugar, diariamente*
- *Verificar la situación de plazas y parques de la ciudad y elevar el informe correspondiente, periódicamente*
- *Controlar los residuos provenientes de la limpieza de plazas, parques y paseos centrales*
- *Coordinar actividades de heroseamiento y mantenimiento de plazas, parques, paseos centrales, con organizaciones vecinales"*

Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorándum N° 41/20 DPU de fecha 05/03/2020, punto 10 (Bibliorato N° 5, folio 46)

"Los aspectos señalados corresponden a tareas de mantenimiento de plazas, función que no compete a esta dirección y entiendo que el Dpto. de Espacios verdes podría responder con mayor propiedad. Sin embargo, se puede señalar que la D.G.D.U. cuenta con un presupuesto de Gs. 5.000.000.000 para encarar proyectos nuevos que contemplaría el mejoramiento y Puesta a Punto de algunas plazas dentro de los cuales se prevé mejoramiento lumínico, como una forma de paliar las deficiencias observadas".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado evidencia una falta de coordinación entre las dependencias de la Municipalidad, ya que la Dirección de Planeamiento Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano expresa que esta tarea (mantenimiento de canchas) corresponde al Departamento de Espacios Verdes dependiente de la (Dirección de Servicios Urbanos).

Asimismo, se expresa que cuenta con presupuesto el cual se puede tener en cuenta para el mejoramiento de plazas. Es importante destacar que la Dirección de Servicios Urbanos no ha presentado descargo al respecto. Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la observación.

Conclusión

Falta de mantenimiento de las canchas (terreno, arcos, vallado, etc.), ya que se observaron pisos desnivelados con crecimiento excesivo de césped en los mismos, tejidos sueltos de los vallados, arcos oxidados y desarmados, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" artículo 12 inciso a y el Manual Administrativo de Organización y Funciones.



Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá implementar en la brevedad posible un plan de recuperación de canchas para la práctica de deportes.

Asimismo, se deberá coordinar con las Comisiones Vecinales respecto al cuidado, mantenimiento, charlas de concienciación, entre otros. Deberá documentar esto a efectos de dejar constancia de las situaciones ocurridas.

PARQUES

Parque Bernardino Caballero

El Parque Caballero fue durante mucho tiempo un importante espacio de esparcimiento al aire libre para la ciudadanía capitalina.

Hoy, lastimosamente y con casi un siglo de vida, se disputa entre la sociedad, el descuido, el abandono y la inseguridad.

Observación CGR N° 128:

Falta de manejo integral adecuado del Parque Bernardino Caballero.

Conforme a la verificación in situ realizada, se observan los siguientes puntos:

128.1 Piscina en estado de abandono

En 1934, en plena Guerra del Chaco, se decidió construir en el lugar una piscina aprovechando la existencia de aguas surgentes. Las familias en ese entonces disponían de una pileta para refrescarse en el intenso verano.

Hoy día desaparecida y lleva años inhabilitada, está revestida de basuras y su piso evidencia el paso de los años y la falta de mantenimiento, sin ser menos importante el hecho de que es un criadero de mosquitos y otros insectos.

Lo expuesto se demuestra en las siguientes tomas fotográficas, a saber:



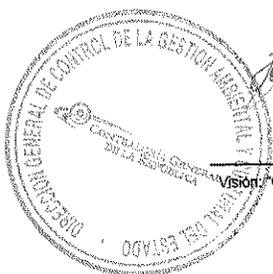
Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



Obsérvese el estado de la piscina y el agua estancada en la misma, la cual se convierte en el principal criadero del mosquito transmisor del dengue, siendo este un foco a tratar. Parque Caballero, Acta CGR N° 2 de fecha 07/01/2020)



Obsérvese el lamentable estado de la piscina que en otros tiempos era un importante punto de encuentro de las familias asuncenas. (Parque Caballero, Acta CGR N° 2 de fecha 07/01/2020)



Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials

128.2 Pésimo estado de las veredas, camineros internos, etc.

En sus maltratados camineros se puede observar gran cantidad de basuras y escombros abandonados. Los mismos (camineros) precisan urgente reparación ya que es peligroso para las personas que asisten al parque.



Estado de las veredas impide su utilización
Parque Caballero, Acta CGR N° 2 de fecha 07/01/2020

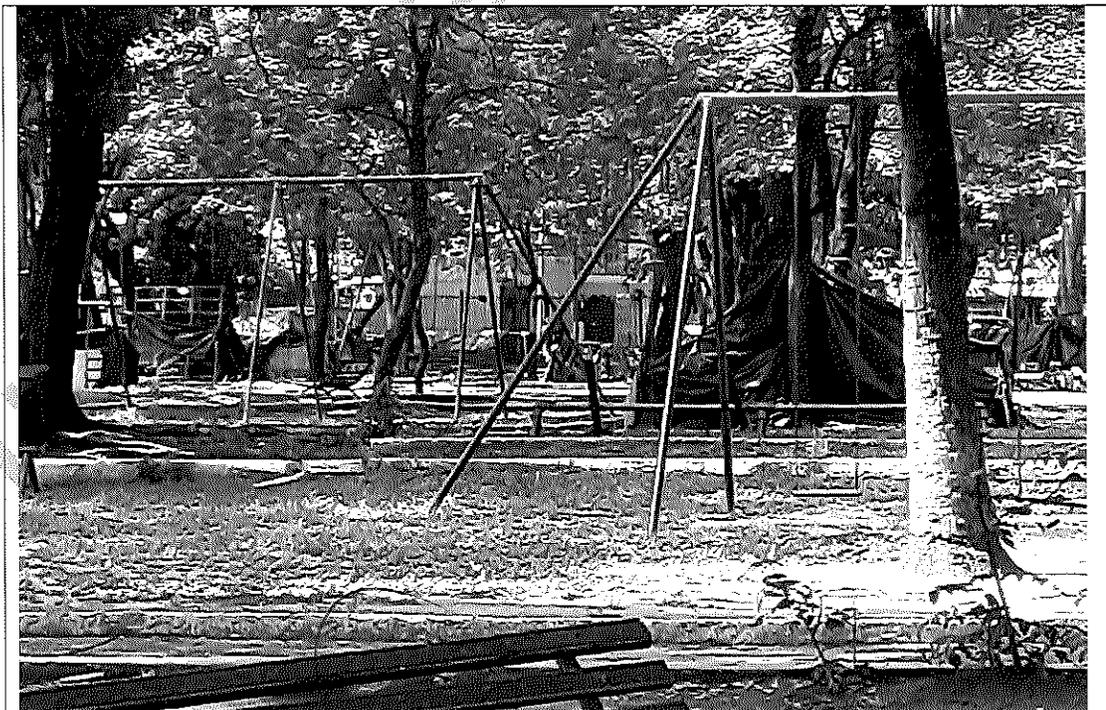


Caminero interno en mal estado
Parque Caballero, Acta CGR N° 2 de fecha 07/01/2020

128.3 Asentamiento de pueblo originario ubicado en el predio de los juegos infantiles

La utilización que se pueda dar a los juegos infantiles es prácticamente nula, ya que en el mismo predio se encuentran asentadas familias de pueblos originarios.

Dichas personas infunden temor a los visitantes (el equipo de trabajo fue objeto de presiones para abandonar el sitio), que cada vez acuden menos por la falta de seguridad en el Parque, pues los controles municipales y/o policiales son escasos.



Ocupación de pueblo originario en el predio donde están instalados los juegos infantiles
Parque Caballero, Acta CGR N° 2 de fecha 07/01/2020

128.4 Falta de mantenimiento de los jardines

Durante el breve recorrido que pudimos realizar en el Parque, se evidenció que faltan trabajos de mantenimiento de jardinería, conforme se aprecia en las siguientes imágenes



Falta de jardinería
Parque Caballero, Acta CGR N° 2 de fecha 07/01/2020



Falta de jardinería
Parque Caballero, Acta CGR N° 2 de fecha 07/01/2020

128.5 Deficiente recolección de basura

Asimismo, se observó una importante cantidad de basura apostada muy cerca al lugar donde se encuentran asentamientos. Conforme a manifestación de los funcionarios municipales, los indígenas restringen o limitan el acceso por tal motivo no puede hacerse la limpieza en forma.



Las basuras serían producidas por las familias indígenas que residen temporalmente en el Parque Caballero (Acta CGR N° 2 de fecha 07/01/2020)



128.6 Deficiencias evidenciadas en el Museo "Bernardino Caballero"

Cabe destacar que el 3 de setiembre de 1976, la Cámara de Senadores acordó por Ley N° 587 declarar Monumento Nacional la casa que habitara el General Bernardino Caballero y autorizó a la Municipalidad de Asunción a erigir un monumento en el mismo lugar.

En dicho lugar, donde funciona el Museo, se han constatado las siguientes observaciones, a saber:

- Muy poca iluminación en todo el edificio y alrededores.
- Falta de instalaciones de canillas para agua potable
- Falta reparación del baño de dicho edificio (Museo)
- Señalética prácticamente inexistente
- No existen veredas inclusivas ni instalaciones para personas con discapacidad
- No se observaron instalaciones de prevención de incendios.
- Superficie de camineros irregulares, materiales sueltos y peligrosos para las personas que asisten al Parque
- Jardinería prácticamente inexistente y donde existe se encuentra sin mantenimiento y en mal estado.



Vista del Museo Gral. Bernardino Caballero
Acta CGR N° 2 de fecha 07/01/2020

La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 12 "Funciones" expresa en su parte pertinente:

2. "En materia de infraestructura pública y servicios:

a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos ...

... c) la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad con la ley que regula la prestación de dichos servicios, en los casos en que estos servicios no fueren prestados por otros organismos públicos;"



6. En materia de patrimonio histórico y cultural:

- a)** la preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico;
- b)** la formación del inventario del patrimonio de edificios y de sitios de valor cultural, arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico"

Por otra parte, el Manual Administrativo de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios Urbanos, aprobado por Resolución IM N° 1493/11, establece funciones específicas del Departamento de Áreas Verdes, en el que se expresa:

"III. Funciones específicas

- Programar conjuntamente con los Jefes de las dependencias a su cargo, las actividades relativas a la conservación y mantenimiento de plazas, parques, jardines municipales, arborización de calles y avenidas.
- Supervisar la realización de la poda periódica de árboles y el servicio de mantenimiento del césped y plantas ornamentales en parques, jardines y plazas públicas.
- Disponer que se realice la recolección de basuras en la plazas y parques de la ciudad
- Supervisar el mantenimiento de las fuentes de agua existente en la ciudad"

Asimismo, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas de la Unidad "Plazas y Parques" dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, donde se mencionan las pertinentes, a continuación:

"III Funciones específicas

- Verificar el suministro de insumos, la coordinación de las maquinarias y equipos, así como el retiro de basuras de cada lugar, diariamente
- Verificar la situación de plazas y parques de la ciudad y elevar el informe correspondiente, periódicamente
- Controlar los residuos provenientes de la limpieza de plazas, parques y paseos centrales
- Disponer el retiro de residuos provenientes de la limpieza de los paseos centrales y plazas, diariamente
- Realizar el blanqueo, iluminación y trabajos de electricidad, albañilería y electricidad en las plazas, parques y paseos centrales (sic)
- Coordinar actividades de hermoejamento y mantenimiento de plazas, parques, paseos centrales, con organizaciones vecinales"

Por último, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas de la Unidad "Jardinería y Poda" dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, donde se mencionan las pertinentes, a continuación:

"III Funciones específicas

- Coordinar los trabajos de jardinería en plazas, avenidas y rotondas, diariamente
- Coordinar el ruteo de los camiones cisternas para el riego de jardines, plazas, parques y paseos centrales
- Disponer la poda de arbustos ornamentales en lugares públicos
- Controlar la poda periódica de árboles y el servicio de mantenimiento de césped y plantas ornamentales en parques, jardines y plazas públicas, cuando se requiera"

Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorándum N° 41/20 DPU de fecha 05/03/2020, punto 11 (Bibliorato N° 5, folio 46)

"El Parque Caballero está siendo objeto de un trabajo conjunto entre la Municipalidad de Asunción y el Ministerio de Urbanismo y Vivienda para su revitalización total. Recientemente se firmó un convenio entre el MUVH y la Municipalidad para que a través de un proyecto consensuado realizar

la Revitalización y Mejoramiento total del parque con una proyección para su interconexión con la bahía. Esto también implica aspectos de seguridad que es un factor importante que llevó a este espacio público a las condiciones actuales en que se encuentra".

Evaluación de descargo

El descargo presentado revela que el Parque Caballero está siendo objeto de un trabajo conjunto entre la Municipalidad de Asunción y el Ministerio de Urbanismo y Vivienda para su revitalización total. Por tal motivo, nos ratificamos en las situaciones señaladas respecto a dicho Parque.

Conclusión

Falta de mantenimiento del Parque Bernardino Caballero debido a que la piscina se encuentra en estado de abandono, pésimo estado de las veredas, camineros internos y jardines, deficiente recolección de basura, asentamiento de pueblo originario ubicado en el predio de los juegos infantiles y deficiencias evidenciadas en el Museo "Bernardino Caballero", incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", artículo 12, "En materia de infraestructura pública y servicios" (incisos a y c) y "En materia de patrimonio histórico y cultural" (incisos a y b) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes (además el de las Unidades "Plazas y Parques" y "Jardinería y Poda") dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.

Recomendación

La Municipalidad deberá realizar un plan de recuperación y mantenimiento del parque que incluya la instalación y mejoramiento de fuentes de agua como así también la gestión integral de manejo de residuos. Asimismo, la supervisión de podas periódicas de árboles, césped, plantas ornamentales en jardines, etc.

Además, deberá gestionar en la brevedad posible ya sea con sus propios recursos y con los de otros entes (Policía Nacional y otros entes relativos a seguridad ciudadana) un sistema de seguridad suficiente y eficiente en todo el predio del Parque, de manera a salvaguardar a los funcionarios y personas que asisten al mismo.

Respecto al asentamiento de pueblo originario ubicado en el predio cercano a los juegos infantiles, se deberá coordinar con el Instituto Nacional del Indígena (INDI) para proceder a la regularización de dicha situación, garantizando un desalojo pacífico, pero, asegurando mejores condiciones de vida para dichas familias.

PARQUE ECOLÓGICO INDIA JULIANA

Observación CGR N° 129:

Pésimo estado del Parque Ecológico India Juliana.

En fecha 09/01/2020, se ha realizado una verificación in situ en el citado Parque, observándose las siguientes situaciones:

129.1 Existe un solo basurero en todo el parque

Cuenta con un diseño que permite la acumulación de agua en el mismo, que por la acción de las lluvias y botellas semi cargadas de líquidos arrojados, con el tiempo genera corrosión de la base permitiendo la caída de basuras al suelo. Por consecuencia, en los basureros se crea el ambiente propicio para la proliferación de moscas, mosquitos y otros insectos.

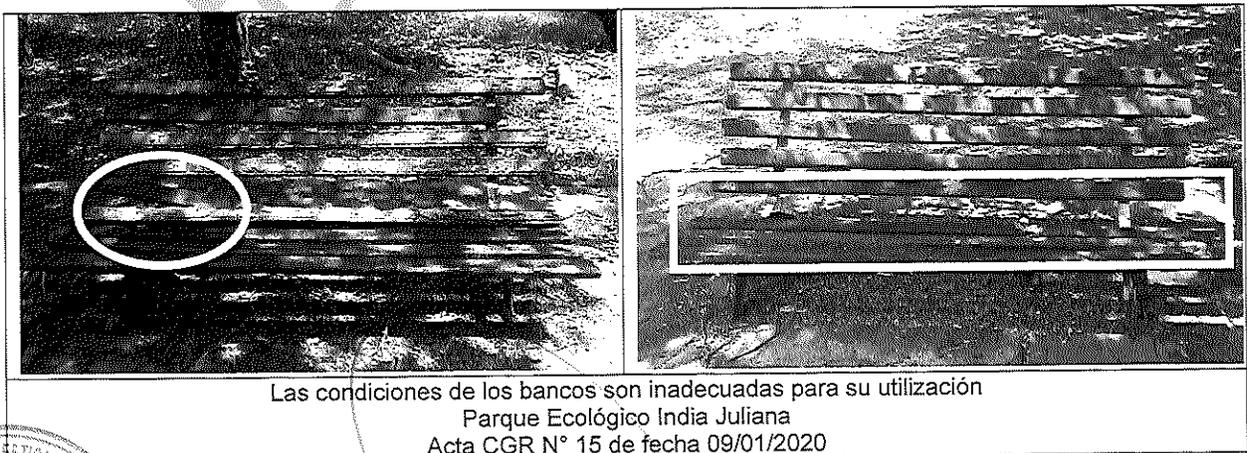
Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



129.2 Falta de mantenimiento a las hamacas (juegos infantiles)



129.3 Bancos en mal estado



Alonso

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



[Handwritten signatures]

129.4 Existencia de un sólo cartel en todo el predio (cartel de denominación del parque)

Único cartel en el Parque
Parque Ecológico India Juliana
Acta CGR N° 15 de fecha 09/01/2020

129.5 Falta de trabajos de jardinería

Faltan trabajos de jardinería
Parque Ecológico India Juliana
Acta CGR N° 15 de fecha 09/01/2020



Faltan trabajos de jardinería
Parque Ecológico India Juliana
Acta CGR N° 15 de fecha 09/01/2020

La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 12 "Funciones" expresa en su parte pertinente:

2. "En materia de infraestructura pública y servicios:

a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos ...

... c) la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad con la ley que regula la prestación de dichos servicios, en los casos en que estos servicios no fueren prestados por otros organismos públicos;"

Por otra parte, el Manual Administrativo de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios Urbanos, aprobado por Resolución IM N° 1493/11, establece funciones específicas del Departamento de Áreas Verdes, en el que se expresa:



"III. Funciones específicas

- *Programar conjuntamente con los Jefes de las dependencias a su cargo, las actividades relativas a la conservación y mantenimiento de plazas, parques, jardines municipales, arborización de calles y avenidas.*
- *Supervisar la realización de la poda periódica de árboles y el servicio de mantenimiento del césped y plantas ornamentales en parques, jardines y plazas públicas.*
- *Disponer que se realice la recolección de basuras en la plazas y parques de la ciudad*
- *Supervisar el mantenimiento de las fuentes de agua existente en la ciudad"*

Asimismo, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas de la Unidad "Plazas y Parques" dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, donde se mencionan las pertinentes, a continuación:

"III Funciones específicas

- *Verificar el suministro de insumos, la coordinación de las maquinarias y equipos, así como el retiro de basuras de cada lugar, diariamente*
- *Verificar la situación de plazas y parques de la ciudad y elevar el informe correspondiente, periódicamente*
- *Controlar los residuos provenientes de la limpieza de plazas, parques y paseos centrales*
- *Disponer el retiro de residuos provenientes de la limpieza de los paseos centrales y plazas, diariamente*
- *Realizar el blanqueo, iluminación y trabajos de electricidad, albañilería y electricidad en las plazas, parques y paseos centrales (sic)*
- *Coordinar actividades de hermoseamiento y mantenimiento de plazas, parques, paseos centrales, con organizaciones vecinales"*

Por último, el Manual Administrativo de Organización y Funciones, establece funciones específicas de la Unidad "Jardinería y Poda" dependiente del Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Servicios Urbanos, donde se mencionan las pertinentes, a continuación:

"III Funciones específicas

- *Coordinar los trabajos de jardinería en plazas, avenidas y rotondas, diariamente*
- *Coordinar el ruteo de los camiones cisternas para el riego de jardines, plazas, parques y paseos centrales*
- *Disponer la poda de arbustos ornamentales en lugares públicos*
- *Controlar la poda periódica de árboles y el servicio de mantenimiento de césped y plantas ornamentales en parques, jardines y plazas públicas, cuando se requiera"*

Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorándum N° 41/20 DPU de fecha 05/03/2020, punto 12 (Bibliorato N° 5, folio 46)

"El Parque Ecológico India Juliana por su condición de Parque Ecológico debe conservarse tal cual está y sin equipamiento interno ni intervención de construcciones de ninguna clase a fin de conservar la biodiversidad existente como Pulmón verde Nativo de la ciudad. Esto implica la conservación no solo de los árboles sino también de los arbustos y plantas bajo la copa de los árboles (sotobosque)".

Evaluación de descargo

El descargo presentado que expresa que el Parque Ecológico India Juliana por su condición de Parque Ecológico debe conservarse tal cual está y sin equipamiento interno ni intervención de construcciones de ninguna clase a fin de conservar la biodiversidad existente, no satisface a este ET basado en los siguientes fundamentos:

- a) Existe un solo basurero en todo el parque, el cual cuenta con un diseño que permite la acumulación de agua en el mismo, lo cual acumula aguas de lluvia o cualquier líquido, creando un ambiente propicio para la proliferación de moscas, mosquitos y otros insectos. Esto no favorece la conservación de la biodiversidad
- b) Falta de mantenimiento a las hamacas (juegos infantiles), de las existentes, no se expone en la observación que se amplíe la cantidad de hamaca, como expresan en descargo,
- c) Bancos en mal estado, los cuales impiden que la población pueda disfrutar cómodamente de la tranquilidad de dicho parque
- d) Existencia de un sólo cartel en todo el predio (cartel de denominación del parque), siendo insuficiente ya que no se facilita información relevante para el cuidado del parque ecológico (Ejemplo No tirar basuras, no tocar plantas, no matar animales, etc.)
- e) Falta de trabajos de jardinería, en aquellos sitios donde se pueda sin afectar la biodiversidad existente.

En resumen, el principal objetivo de un parque de este tipo es servir de protección para los ecosistemas que acogen, creando conciencia en la población sobre lo importante de preservar el medio ambiente, haciendo que la misma se familiarice con la naturaleza que allí se desarrolla. Por último, sirve de lugar de ocio, motivo por el cual nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Pésimo estado del Parque Ecológico India Juliana debido a que existe un solo basurero en todo el parque (lo cual favorece un ambiente propicio para la proliferación de moscas, mosquitos y otros insectos), las hamacas de los parques infantiles estaban rotas, bancos en mal estado, existencia de un sólo cartel en todo el predio (cartel de denominación del parque) y falta de trabajos de jardinería, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", artículo 12, "En materia de infraestructura pública y servicios" (incisos a y c) y "En materia de patrimonio histórico y cultural" (incisos a y b) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes (además el de las Unidades "Plazas y Parques" y "Jardinería y Poda") dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.

Recomendación

La Municipalidad deberá realizar un plan de recuperación y mantenimiento del parque que incluya criterios especiales en consideración al tipo de parque ecológico, como por ejemplo la preservación de las especies vegetales y el ocio de la gente. Este "pulmón verde" ayuda a reducir los efectos de cambio climático y al albergar diferentes especies de animales, especies vegetales y hongos, ayudan a la conservación de la biodiversidad de la ciudad capital.



MERCADOS MUNICIPALES

Fundamento del tema

Los mercados municipales son lugares destinados a actividades de intercambio comercial, que se caracteriza por la concurrencia de usuarios (compradores y vendedores).

Los mercados zonales de Asunción comprenden el conjunto de inmuebles y muebles, instalaciones en general, comedores y servicios de apoyo, destinados a proporcionar productos alimenticios de primera necesidad, como frutas, hortalizas y otros productos agropecuarios, en estado natural, manufacturados o industrializados, con el propósito de ofrecer un lugar adecuado para la venta de los mayoristas y minoristas quienes abastecen de variedad y cantidad a la comunidad. Se permite, además, la instalación de comercios que ofrecen productos de uso doméstico y alimentos manufacturados, de la misma forma se puede comercializar aparatos o dispositivos electrónicos y sus respectivos accesorios, y las ventas de zapatos, ropas (nuevas o usadas), carteras, accesorios, artesanía, plantas en general u otros productos que sean posible su venta.

La Dirección de Mercados Zonales tiene como objetivo administrar y supervisar las actividades financieras y operativas de los Mercados Zonales.

Antes de profundizar el desarrollo del presente apartado, es oportuno señalar que el mismo se centró en la verificación del cumplimiento de determinados criterios ambientales para los mercados municipales (Mercados números 1, 2, 3, 4, 5 y 9, incluido el Mercado Central de Abasto). Al respecto, la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" establece en sus artículos 1, 2 y 3 lo relativo a Evaluación de Impacto Ambiental, Plan de Gestión Ambiental, Relatorio (en alusión al Relatorio de Impacto Ambiental). Se transcribe a continuación lo pertinente con relación a los citados artículos:

"Artículo 1°: Declárase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.

Artículo 2°: Se entenderá por Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos legales, el estudio científico que, permita identificar, prever y estimar impactos ambientales en toda obra o actividad proyectada o en ejecución.

Artículo 3°: Toda Evaluación de Impacto Ambiental deberá contener, como mínimo...

e) Un plan de Gestión Ambiental que contendrá la descripción de las medidas protectoras o de mitigación de impactos negativos que se prevén en el proyecto; de las compensaciones e indemnizaciones previstas, de los métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que se utilizarán, así como las demás previsiones que se agreguen en las reglamentaciones;...

g) Un Relatorio en el cual se resumirá la información detallada de la evaluación de impacto ambiental y las conclusiones del documento. El Relatorio deberá redactarse en términos fácilmente comprensibles, con empleo de medios de comunicación visual y otras técnicas didácticas y no deberá exceder de la quinta parte del Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo, la Ley N° 345/94 "Que modifica el artículo 5 de la Ley N° 294 del 31 de diciembre de 1993, Evaluación de Impacto Ambiental" expresa en su artículo 1 "Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 294 del 31 de diciembre de 1993, "Evaluación de Impacto Ambiental", cuyo texto queda redactado como sigue:

Art. 5 °.- *Toda evaluación de Impacto ambiental y sus relatorios, serán presentados por su o sus responsables ante la Autoridad Administrativa junto con el proyecto de obra o actividad y los demás requisitos que ésta determine".*

Por último, el artículo 8 inciso a) del Decreto N° 453/13 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14.281/1996" expresa lo siguiente:

"La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se expedirá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 294/1993. Su validez coincidirá, en principio, con el tiempo que dure la obra o actividad; pero deberán presentarse informes de auditorías de cumplimiento del plan de gestión ambiental en carácter de declaración jurada por lo menos una vez cada cinco años. En la DIA podrán establecerse plazos menores de presentación de las auditorías atendiendo a la envergadura de la obra o actividad".

Habiendo establecido las conceptualizaciones expuestas precedentemente, se han verificado los Mercados Municipales números 1, 2, 3, 4, 5 y 9 como así también el Mercado de Abasto, cuyas observaciones se exponen a continuación:

Mercado N° 1

Observación CGR N° 130:

El Mercado Municipal no cuenta con señalética (salida de emergencia) y equipos de combate contra incendios.

Durante la verificación in situ la cual quedó plasmada en el Acta VIS N° 02 del 15/01/2020 no se observaron instalaciones de prevención contra incendios en puntos estratégicos, además, ausencia de los carteles indicadores de salidas de emergencias y otros elementos que hacen a la seguridad ante un posible evento de ignición de materiales.

El combate de incendios está supeditado a la existencia de extintores cuyo número es insuficiente. Además, las estaciones de bocas de incendios destinadas al combate del fuego no cuentan con mangueras hidrantes ni picos. Al respecto, se ilustran imágenes que demuestran lo relevado en ocasión de la verificación in situ, a saber:



Acta VIS N° 02/2020 del 15/01/2020



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

	
Ausencia de la manguera de la boca hidrante de incendio y de la señalética	Ausencia de la señalética

Acta VIS N° 02/2020 del 15/01/2020

El sistema de prevención de incendios debe incluir aspectos a ser implementados, a fin de preparar las instalaciones para casos de incendios, tales como extintores, adiestramiento del personal, simulacros y eliminación de la electricidad estática.

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 expresa "La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causas subsecuente".

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 1359/18 "Por la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto" "Adecuación del Mercado N° 1"; cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." menciona en el artículo 2° "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además, del estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental en el ítem Sistema de seguridad ocupacional e industrial y contra incendios menciona: "Equipo de control y señalización: Los equipos deberán estar colocados en lugares de fácil acceso, de forma que sus señales sean audibles y visible. Estarán provistos de señales de aviso y control para una de las dependencias de la planta. Instalar extintores de incendios estratégicamente colocado en diferentes lugares de las instalaciones. Se deberá instruir y entrenar especialmente al personal integrado en el equipo o brigada contra incendio sobre: Manejo y conservación de las instalaciones y material extintor, señales de alarma, evacuación de los trabajadores y socorro inmediato del accidentado".

Descargo Municipalidad de Asunción:

Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 1 (Bibliorato N° 4, folio 0)

"Los puestos de permisionarios cuentan con sus respectivos extinguidores de acuerdo a las medidas de sus puestos como lo establece la Ordenanza Municipal N° 551/2015 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas".

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), lo cual no corresponde con lo observado por la CGR, ya que durante la verificación in situ realizada se observó que no contaban con señalética y/o extintores. Además, no se observa respuesta de los responsables de la administración del Mercado N° 1. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

El Mercado Municipal N° 1 no contó con señalética y/o equipos de combate contra incendios, con lo cual en caso de ocurrir un siniestro se pone en riesgo a las personas que se encuentran en el lugar, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1359/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Sistema de seguridad ocupacional e industrial y contra incendios").

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá dotar de los equipamientos básicos necesarios para prevención y combate contra incendios, además, controlar que los mismos sean ubicados en lugares estratégicos como sugiere el Plan de Gestión Ambiental.

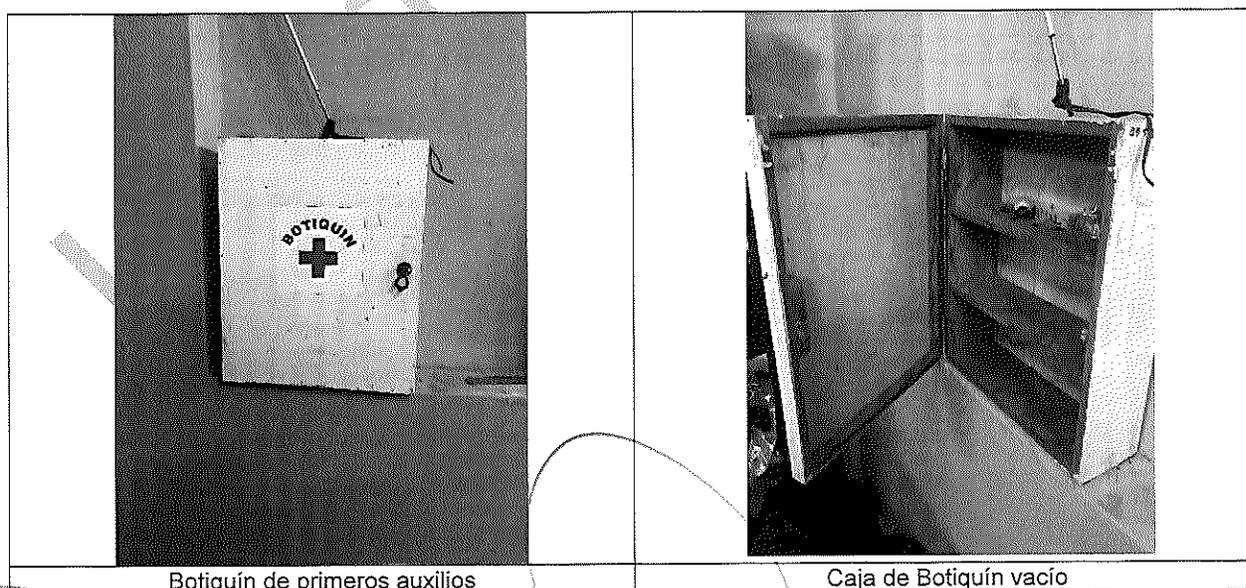
Observación CGR N° 131:

No cuentan con equipos de primeros auxilios.

Conforme a la verificación in situ del 15/01/2020 (Acta VIS CGR N° 02/2020), se constató la falta de equipos de primeros auxilios, además, se observó que cuentan con una caja de botiquín, sin los elementos correspondientes.

El botiquín de primeros auxilios es una necesidad de suma importancia para atender aquellos accidentes que inevitablemente suceden. Es indispensable que esté correctamente equipado, y que su contenido se mantenga en condiciones adecuadas.

Al respecto, se ilustran imágenes que demuestran lo relevado en ocasión de la verificación in situ:



Acta VIS N° 02/2020 del 15/01/2020



Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 1359/18 "Por la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto" "Adecuación del Mercado N° 1"; cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." menciona en el artículo 2° "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además, del estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental en el ítem del Plan de gestión ambiental establece cuanto sigue "e) Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos: Riesgos a la Seguridad ocupacional, prevención contra incendios y pequeños accidentes: 6. Señalización visible donde se encuentra los equipos de primeros auxilios y de combate contra incendios 8. Contar con equipos de primeros auxilios (botiquín)".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, puntos 2 y 7 (Bibliorato N° 4, folios 0 y 1)
2. "Los mercados no cuentan con equipos de primeros auxilios. En los años anteriores al comienzo de las obras en el edificio municipal contaba con un puesto de Salud dependiente del Ministerio de Salud Pública, que se debió retirar del lugar por las obras de mejoramiento. Las obras complementarias de planta baja del edificio municipal contemplan un nuevo puesto médico dentro del mismo".

7. "Es necesario la adquisición de equipos de primeros auxilios para los mercados, la cual volvemos a solicitar en el presupuesto vigente para la compra, se ha dado respuesta al Memo D.A/P.C N° 141/17 por la cual se dispondría la compra de 3 desfibriladores para el equipamiento del Mercado 4."

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), reconociendo la falta de equipos de primeros auxilios. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

El Mercado Municipal N° 1 no contó con equipos de primeros auxilios para apoyar la atención inicial de los accidentes o urgencias comunes que puedan ocurrir en el sitio, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1359/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos", puntos 6 y 8").

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá realizar las gestiones que correspondan para adquirir los elementos básicos del botiquín de primeros auxilios, para dar una pronta respuesta a las necesidades que se presenten en el momento.



Observación CGR N° 132:

No se han remitido documentos que avalen capacitaciones a funcionarios y permisionarios sobre el uso de equipos de combate contra incendios.

Conforme a la verificación in situ realizada en fecha 15/01/2020 (Acta VIS CGR N° 02/2020), si bien, el Administrador del Mercado Municipal N° 1 manifestó que se realizaron capacitaciones a funcionarios, no se han remitido documentos que certifiquen dicha actividad, tanto a funcionarios como a permisionarios en el uso de los equipos de prevención y combate de incendios.

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 1359/18 "Por la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto" "Adecuación del Mercado N° 1"; cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." menciona en el artículo 2° "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además, del estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo: y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental en el ítem del Plan de Gestión Ambiental expresa en el inciso e) Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos: "Riesgo a la seguridad ocupacional, prevención contra incendios y pequeños accidentes: 7. Capacitación a los usuarios permisionarios del uso de los equipos de combate contra incendios".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 3 (Bibliorato N° 4, folios 0 y 2)
"Los permisionarios y funcionarios del Departamento Operaciones en su totalidad fueron capacitados en el uso de equipos y prevención contra incendio. La Dirección de Mercados Zonales, mantiene un relacionamiento con el C.B.V.P., la Compañía 20 que su área de influencia es el Mercado 4. Además, un control semestral de hidrantes del entorno del Mercado N° 4, con la E.S.S.A.P., Bomberos de la Policía Nacional y Bomberos de Asunción".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto). Dicha situación no satisface ya que no se han remitido documentos que avalen las capacitaciones realizadas, ni durante los trabajos de campo ni en el descargo presentado, solo fotos que reflejan capacitaciones realizadas en el área de influencia del Mercado N° 4, no así del Mercado Municipal N° 1. Además, no se observa respuesta de los responsables de la administración del Mercado N° 1.

Conclusión:

No se realizaron capacitaciones a funcionarios y permisionarios del Mercado N° 1 sobre el uso de equipos de prevención y combate contra incendios que permita en este ámbito desarrollar actividades con conocimiento ante cualquier tipo de evento que aconteciera en el lugar, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1359/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos", punto 7).



Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá realizar capacitaciones a los funcionarios y permisionarios que les permita adquirir conocimientos y habilidades para una respuesta inmediata ante cualquier tipo de evento en el sitio, además, evitar pérdidas considerables. Deberá documentar esto mediante Actas, tomas fotográficas, planillas de asistentas a las capacitaciones, entre otros.

Observación CGR N° 133:

No se realiza una adecuada clasificación de los residuos sólidos generados en el mercado municipal.

Durante la verificación in situ realizada en fecha 15/01/2020 (Acta VIS N° 02/2020), el administrador del Mercado Municipal N° 1, manifestó que no se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados, además, no existe un personal encargado del reciclaje de los residuos.

Al separar los desechos orgánicos e inorgánicos ayudamos en el proceso de reciclaje. Al poner en práctica se evitan malos olores que los desechos generan como la proliferación de insectos, bacterias y otros vectores transmisores de enfermedades.

Al respecto, la Ordenanza N° 408/14 "Gestión integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero" en el artículo 5° señala "La Intendencia Municipal, a través de la dirección encargada de la Gestión Ambiental, desarrollará programas de concienciación y educación permanentes tendientes a:

- a) La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables;
- b) La separación en origen, la reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo;
- c) El compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos;
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables".

Además, la Resolución IM N° 385/15 en el artículo 6 dispone cuanto sigue "El plan de Gestión Integrada de los residuos sólidos de la ciudad de Asunción tendrá los siguientes delineamientos de gestión política estratégica para la ciudad de Asunción como: b) actividades: Aumentar la gestión de implementar programas de reciclado con las ONG's en los Mercados Municipales, así como con las comisiones vecinales y barriales con serios problemas en relación a la recolección de residuos sólidos; Programar y desarrollar en forma estratégica, campañas de clasificación de los residuos sólidos que beneficie a los interesados en trabajar en dicha actividades y al medio ambiente afectado por dichas campañas".

Dicha situación incumple también la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba. Con relación al punto, la Declaración DGCCARN N° 1359/18 "Por la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto" "Adecuación del Mercado N° 1"; cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." menciona en el artículo 2° "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además, del estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental en el ítem del Plan de Gestión Ambiental señala: "e) Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos: Riesgo en el manejo de

residuos sólidos: 1. Los residuos sólidos son clasificados antes de su disposición temporal (por lo mínimo orgánico e inorgánico); 2. Todos los residuos (orgánicos e inorgánicos) serán depositados en contenedores separados; 3. Los residuos orgánicos serán embolsados antes de su disposición en contenedores a fin de evitar vertido de lixiviados en el suelo; 4. Los residuos sólidos reciclables serán dispuestos en lugares destinados para el efecto; 5. Los residuos sólidos reciclables serán retirados por personas acreditadas para el efecto; 6. Los residuos sólidos orgánicos no deben permanecer más de 24 horas en los contenedores. En cuanto a la generación de residuos: instalación de basureros para la segregación de los residuos sólidos".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 4 (Bibliorato N° 4, folio 0)
"La recolección de residuos y la limpieza de los Mercados Municipales se encuentra a cargo de la Dirección de Servicios Urbanos y la Unidad de Limpieza de Mercados. La Reglamentación de la Clasificación de los Residuos están vigentes en la Ordenanza 408/14 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y la Promoción de la Cultura Basura Cero."

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), lo cual no corresponde con lo observado por la CGR, ya que durante la verificación in situ realizada se observó que no se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados, además, no existe un personal encargado del reciclaje de los residuos. Además, no se observa respuesta de los responsables de la administración del Mercado N° 1.

El hecho de contar con una ordenanza que reglamente el tratamiento de los residuos no implica su cabal cumplimiento, considerando lo observado en el Mercado N° 1 respecto a la falta de clasificación de los mismos. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

No se realizó una adecuada clasificación de los residuos sólidos generados en el Mercado Municipal N° 1, con lo cual pone en riesgo la salud de las personas que se encuentran en el sitio y la proliferación de vectores transmisores de enfermedades, incumpliendo la Ordenanza N° 408/14 (artículo 5), Resolución IM N° 385/15 (artículo 6 inciso b), Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), Declaración DGCCARN N° 1359/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Riesgo en el manejo de residuos sólidos" puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6)

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá dar énfasis en capacitar a los funcionarios y permisionarios sobre la clasificación y reciclaje de residuos sólidos generados, además, gestionar debidamente insumos (basureros diferenciados). La práctica común de la separación de residuos en origen ayuda a la disminución de los mismos, además, constituye una innovación y gestión responsable en el tratamiento de los residuos.

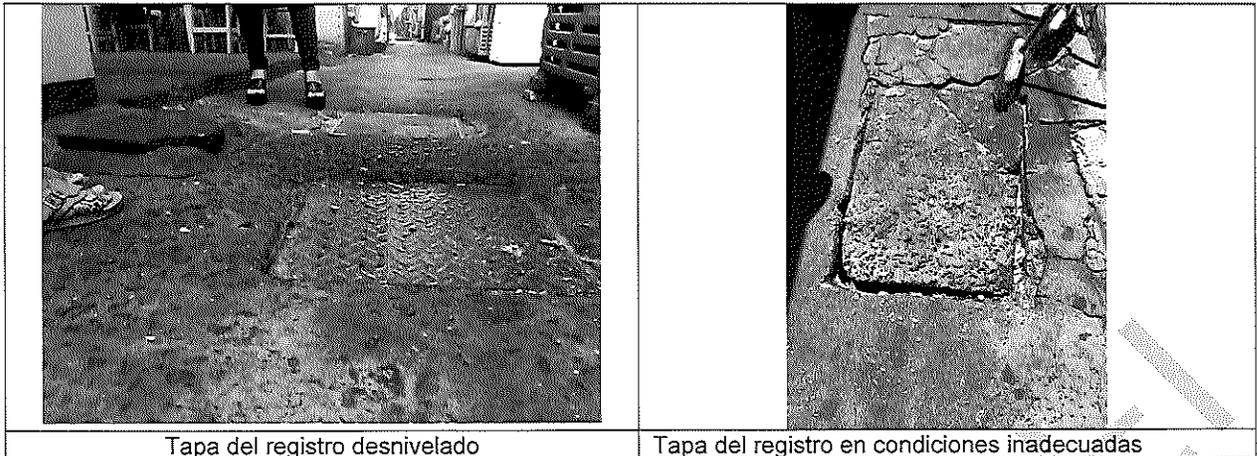
Observación CGR N° 134:

Falta de mantenimiento de la infraestructura del mercado municipal

Durante la verificación in situ realizada en fecha 15/01/2020, se evidenció superficies de camineros irregulares y peligrosos para usuarios, en especial para personas de avanzada edad y aquellas con discapacidad. Esta situación puede ocasionar un accidente para las personas que concurren al mercado municipal.

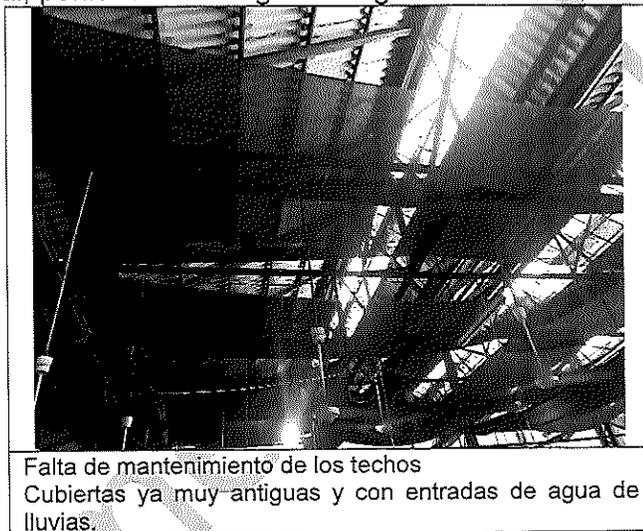


Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

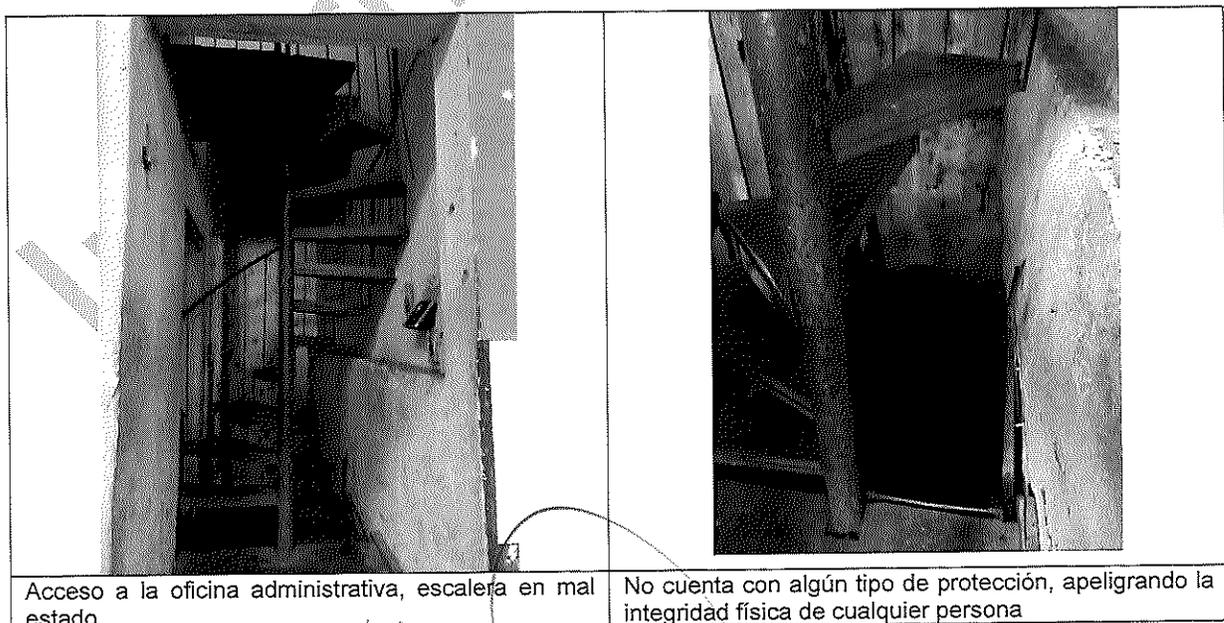


Acta VIS N° 02/2020 del 15/01/2020

Además, se observó la falta de mantenimiento en la infraestructura en general, los techos cuentan con imperfecciones (ranuras), igualmente, el área administrativa no posee una instalación adecuada para el personal, poniendo en riesgo la integridad física.

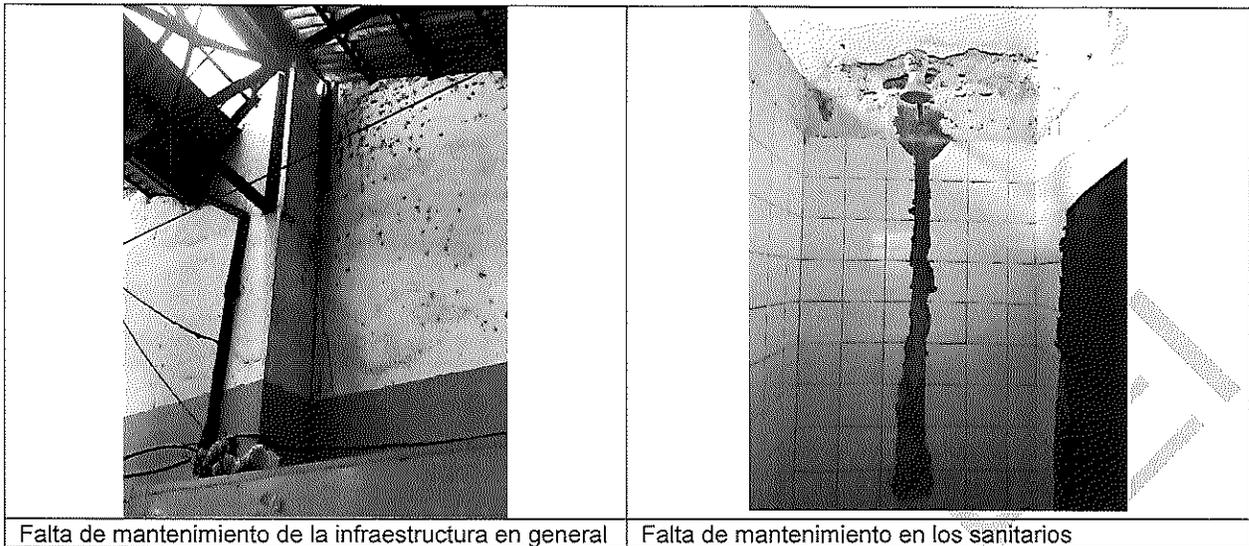


Acta VIS N° 02/2020 del 15/01/2020



Acta VIS N° 02/2020 del 15/01/2020





Acta VIS N° 02/2020 de fecha del 15/01/2020

Al respecto, la Ordenanza N° 551/15 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" en el artículo 3° menciona cuanto sigue "La Dirección del Mercado Municipal N° 4 y de los mercados zonales presentarán los servicios de apoyo en los predios municipales, que consisten en la provisión de agua corriente potable, energía eléctrica, desagüe cloacal, desinfección, desinfestación y desratización, seguro contra incendios de los bienes inmobiliarios municipales, y el mantenimiento del aseo y la limpieza, de acuerdo a las normas vigentes".

Además, el Manual de funciones, aprobado por Resolución IM N° 1535/10, del Departamento de Operaciones dependiente de la Dirección de Mercados Zonales, señala entre las funciones relacionadas a la Unidad de mantenimiento y reparación (se transcribe la función pertinente) cuanto sigue "3. Atender reclamos de funcionamiento incorrecto de las instalaciones, servicios de agua potable, energía eléctrica, servicios cloacales y desagüe pluvial provenientes de los permisionarios. Disponer el mantenimiento permanente de los desagües pluviales y cloacales dentro del Mercado conforme a las necesidades; 6. Controlar el funcionamiento del tablero de comando (de luces y tomas); y el comando de relojes eléctricos; 7. Establecer un sistema de registro y control del mantenimiento de las instalaciones en general".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, puntos 5 y 9 (Bibliorato N° 4, folios 0, 1 y 3)
5. "El mantenimiento de los Mercados Zonales fueron solicitados en los presupuestos de todos los años. El proyecto de mejoramiento de los Mercados N° 1, 2 y 5, fueron a la Dirección General del Área Urbana para proyecto y ejecución de los mismos".

9. "Los mercados zonales necesitan un mantenimiento a fondo de sus estructuras, las mismas deben tener un tratamiento especial por ser patrimonios históricos de la ciudad de Asunción".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto) informando que se ha solicitado presupuesto para realizar los mantenimientos a los mercados y que inclusive algunos requieren reparación de fondo en sus estructuras, reconociendo la presente observación.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Falta de mantenimiento de la infraestructura en general del Mercado N° 1, lo que conlleva al deterioro del edificio y pone en riesgos a los funcionarios, permisionarios y personas que acuden diariamente, incumpliendo la Ordenanza N° 551/15 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" artículo 3° y el Manual de funciones del Departamento de Operaciones dependiente de la Dirección de Mercados Zonales (puntos 3, 6 y 7)

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá adecuar sus instalaciones de acuerdo a lo señalado en el Plan de Gestión Ambiental y la ordenanza vigente, de manera a salvaguardar la integridad física de los funcionarios, permisionarios y personas que asisten a dicho mercado.

Asimismo, resulta oportuno destacar lo manifestado en descargo referente al proceso de revitalización de Mercado N° 4, el cual refleja notablemente un mejoramiento en la calidad de vida de las personas que asisten diariamente en dicho local. Esta situación sería factible replicar en los demás mercados municipales de manera a reactivar la actividad económica de la zona y garantizar el progreso de las familias.

Observación CGR N° 135:

Dificultad en el acceso al tablero de la llave principal y deficiencias en las instalaciones eléctricas

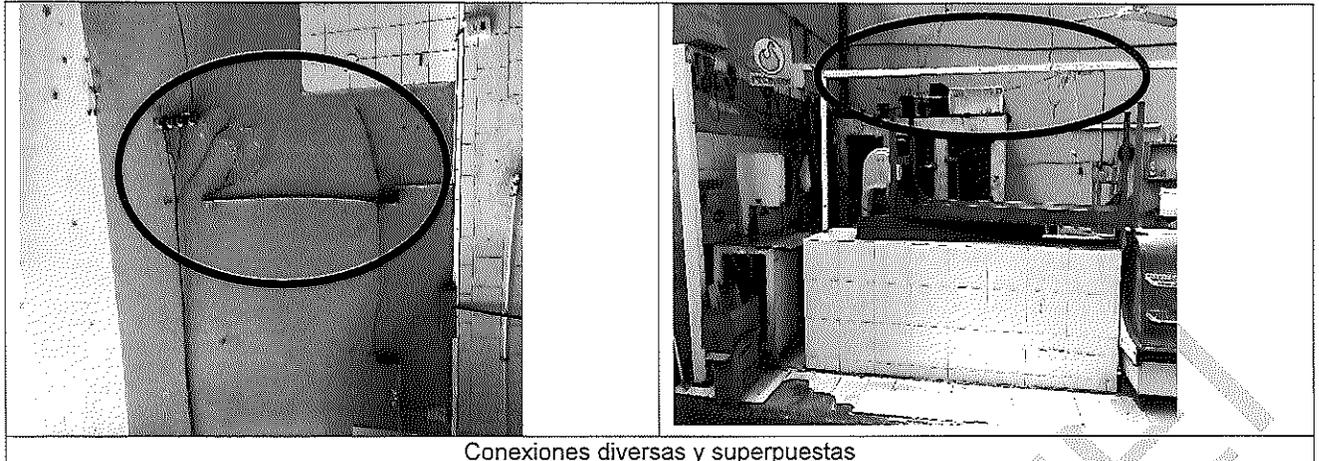
Conforme a la verificación in situ realizada en fecha 15/01/2020, se evidenció que la llave principal se encontraba obstruida por la heladera (visicooler) de una permisionaria.



Acta VIS N° 02/2020 del 15/01/2020

Además, se visualizó conexiones diversas que no reúnen las condiciones dispuestas en el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE.





Conexiones diversas y superpuestas
Acta VIS N° 02/2020 del 15/01/2020

La principal causa de los accidentes eléctricos suele deberse al mal estado de las instalaciones eléctricas, es por ello, que es de suma importancia que los mismos puedan adecuarse a los establecido en las normativas, para evitar cualquier tipo de incidente en el mercado municipal.

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba. Es oportuno mencionar también la Declaración DGCCARN N° 1359/18 "Por la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto" "Adecuación del Mercado N° 1"; cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." cuyo artículo 2 menciona "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además, del estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental en el ítem e) *Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos: Riesgo a la Seguridad Ocupacional, Prevención contra incendios y pequeños accidentes* expresa en los puntos 1 y 4 cuanto sigue: 1. Evitar instalaciones eléctricas no autorizadas; ... 4. Tener bien señalado y de manera visible el lugar donde se encuentra la llave principal para corte del suministro en caso de emergencia".

Al respecto, el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE expresa los siguiente:

- 12.1 Los tableros se hallan constituidos por todos los elementos de maniobra, protección y control de instalaciones, su correspondiente soporte y accesorios de fijación;
- 12.1.2. Los tableros se instalarán en lugares secos y de fácil acceso y, si es posible en lugares expresamente reservados, ventilados e iluminados".
- 12.1.4. "En todos los tableros y en todos los casos se debe: a) Proteger las partes conductoras de corriente contra contactos casuales; f) Colocar bien visible, el esquema de conexiones del tablero, debidamente identificados".
- 16.2 "Todas las instalaciones deberán ser ejecutadas con esmero y buena terminación, atendiendo a conceptos eléctricos, mecánicos y estéticos;
- 17.6.4 "La conexión de conductores con máquinas, aparatos, instrumentos, barras, interruptores, porta fusibles y equipos fijos en general, deberá hacerse de modo a asegurar el perfecto contacto eléctrico y resistencia mecánica por medio de tornillos con tuercas, barras o piezas de contacto especiales, etc."



Descargo de la Municipalidad de Asunción:

Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 6 (Bibliorato N° 4, folio 0)
"El Puesto de Distribución de Energía Eléctrica del edificio municipal se encuentra libre sin ningún obstáculo en su ingreso, lo que facilitó siempre el ingreso de los funcionarios en caso de emergencia. Que con relación a los transformadores de la A.N.D.E., en el área de influencia del Mercado 4, ya estaban ocupados por permisionarios en administraciones anteriores, lo cual ha complicado bastante las intervenciones de la A.N.D.E. en los apagones que se han registrado en el Mercado N°4."

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en alusión al Mercado N° 4, no guardando relación con lo observado por la CGR, referente al hecho observado en el Mercado N° 1. Es importante destacar que no se observa respuesta de los responsables de la administración del Mercado N° 1.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Dificultad en el acceso al tablero de la llave principal y deficiencias en las instalaciones eléctricas en el Mercado N° 1, en su mayoría obsoletas y sin las protecciones adecuadas, poniendo en peligro la ocurrencia de potenciales siniestros e inclusive electrocuciones, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1359/18 (artículo 2), el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Prevención contra incendios y pequeños accidentes", punto 4) y las especificaciones técnicas mencionadas en el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE (ítems 12.1, 12.1.2, 12.1.4, 16.2, 17.6.4)

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá adecuar las instalaciones eléctricas según lo señalado en las normativas vigentes.

Asimismo, se deberán realizar inspecciones y revisiones periódicas, como una reorganización en la disposición de electrodomésticos que obstaculizan las llaves principales, de manera a garantizar seguridad (preventiva) en los servicios ofrecidos por el mercado municipal.

Mercado N° 2

Observación CGR N° 136:

Falta de mangueras de las bocas de incendio y señalética de los equipos de combate contra incendio.

Durante la verificación in situ realizada en fecha 16/01/2020, se observó la falta de mangueras de las bocas de incendios, además, no contaban con señaléticas de indicadores de salidas de emergencias y combate contra incendios.

El sistema de prevención de incendios debe incluir aspectos a ser implementados, a fin de preparar las instalaciones para casos de incendios, tales como extintores, adiestramiento del personal, simulacros y eliminación de la electricidad estática.





Ausencia de la manguera de la boca hidrante de incendio

Acta VIS N° 05/2020 del 16/01/2020

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 expresa "La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causas subsecuente".

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 1362/2018 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del Proyecto" "Adecuación del Mercado N° 2"; cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." expresa en el artículo 2° "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de Planos Aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental en el ítem "e) Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos" señala cuanto sigue: "Riesgo en la seguridad de las instalaciones: 1. Se deberá instalar o reparar las bocas de expendedora de agua en sitios estratégicos en caso que sea necesario para la recarga de carros hidrantes de Bomberos para los casos de siniestro; 2. Sistema de señalética con pintura reflexiva para que puedan ser visualizados en casos de incendios o apagones para evitar todo tipo de accidentes; 4. Colocación de extintores en puntos estratégicos. 5. Se realizará adiestramiento permanente al personal para respuesta rápida y eficiente en caso de accidentes; Riesgo a la Seguridad ocupacional, Prevención contra incendios y pequeños accidentes: 6. Señalización visible del lugar donde se encuentran los equipos de primeros auxilios y de combate contra incendios".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 1 (Bibliorato N° 4, folio 0)
"Los puestos de permisionarios cuentan con sus respectivos extinguidores de acuerdo a las medidas de sus puestos como lo establece la Ordenanza Municipal N° 551/2015 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas".



b) Memorandum N° 20/20 de Mercado Municipal N° 2, punto 1 (Bibliorato N° 4, folio 55)
"El Mercado Municipal N° 2, cuenta con Extintores contra incendio en todos los sectores".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), lo cual no corresponde con lo observado por la CGR, ya que durante la verificación in situ realizada se observó la falta de señalética de los equipos de combate contra incendio.

Si bien en descargo, el Administrador del Mercado N° 2 menciona que se cuenta con extintores, la observación se refiere a la falta de señalética, tal como se explicó en el párrafo anterior.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Falta de mangueras de las bocas de incendio y señalética de los equipos de combate contra incendios en el Mercado N° 2, con lo cual, en caso de ocurrir un siniestro, se perdería más tiempo para acceder a los equipos de combate ya que no se cuenta con señalizaciones, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1362/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Riesgo en la seguridad de las instalaciones", puntos 1, 2, 4, 5 y 6).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá dotar las señaléticas de combate contra incendios, además, los mismos deberán estar ubicados en lugares estratégicos y visibles como sugiere el Plan de Gestión Ambiental. La señalética es importante, ya que ayuda a identificar rápidamente las salidas de emergencia y los equipos de combate contra incendio.

Observación CGR N° 137:

No cuenta con equipos de primeros auxilios.

Durante la verificación in situ de fecha 16/01/2020 (Acta VIS CGR N° 05/2020), el administrador informó que el mercado municipal no dispone de un botiquín de primeros auxilios.

El botiquín de primeros auxilios es una necesidad de suma importancia para atender aquellos accidentes que inevitablemente suceden. Es indispensable que esté correctamente equipado, y que su contenido se mantenga en condiciones adecuadas.

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 1362/2018 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del Proyecto "Adecuación del Mercado N° 2"; cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." expresa en el artículo 2° "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de Planos Aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental en el ítem e) Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos expresa: "... *Riesgo a la seguridad ocupacional, prevención contra incendios y pequeños accidentes ... 8. Contar con equipos de primeros auxilios (botiquín)*".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, puntos 2 y 7 (Bibliorato N° 4, folios 0 y 1)

2. *"Los mercados no cuentan con equipos de primeros auxilios. En los años anteriores al comienzo de las obras en el edificio municipal contaba con un puesto de Salud dependiente del Ministerio de Salud Pública, que se debió retirar del lugar por las obras de mejoramiento. Las obras complementarias de planta baja del edificio municipal contemplan un nuevo puesto médico dentro del mismo"*.

7. *"Es necesario la adquisición de equipos de primeros auxilios para los mercados, la cual volvemos a solicitar en el presupuesto vigente para la compra, se ha dado respuesta al Memo D.A/P.C N° 141/17 por la cual se dispondría la compra de 3 desfibriladores para el equipamiento del Mercado 4."*

b) Memorándum N° 20/20 de Mercado Municipal N° 2, punto 2 (Bibliorato N° 4, folio 55)
"No cuenta con equipo de primeros auxilios".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), reconociendo la falta de equipos de primeros auxilios. Igualmente, el Administrador del Mercado N° 2 expresa que no se cuenta con equipos de primeros auxilios.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

El Mercado Municipal N° 2 no contó con equipos de primeros auxilios para apoyar la atención inicial de los accidentes o urgencias comunes que puedan ocurrir en el sitio, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1362/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem *"Riesgo a la seguridad ocupacional, prevención contra incendios y pequeños accidentes"*, punto 8).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá realizar las gestiones que correspondan para adquirir los elementos básicos del botiquín de primeros auxilios, para dar una pronta respuesta a las necesidades que se presenten en el momento.

Observación CGR N° 138:

No se realizaron capacitaciones sobre uso de equipos de combate contra incendio.

Conforme a la verificación in situ realizada en fecha 16/01/2020 (Acta VIS N° 05/2020), el administrador manifestó que no se realizaron capacitaciones sobre equipos de prevención y combate contra incendios a los permisionarios y funcionarios del mercado municipal.



La capacitación sobre la prevención y combate contra incendios es importante para que los permisionarios y funcionarios puedan tomar las medidas correspondientes y evitar que ocurran grandes pérdidas, ya sean a las personas, materiales y equipos del mercado municipal.

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 1362/2018 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del Proyecto "Adecuación del Mercado N° 2"; cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." expresa en el artículo 2° "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de Planos Aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental en el ítem e) *Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos: Riesgo a la Seguridad ocupacional, Prevención contra incendios y pequeños accidentes: 7. Capacitación a los usuarios permisionarios del uso de los equipos de combate contra incendios*".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 3 (Bibliorato N° 4, folios 0 y 2) "Los permisionarios y funcionarios del Departamento Operaciones en su totalidad fueron capacitados en el uso de equipos y prevención contra incendio. La Dirección de Mercados Zonales, mantiene un relacionamiento con el C.B.V.P., la Compañía 20 que su área de influencia es el Mercado 4. Además, un control semestral de hidrantes del entorno del Mercado N° 4, con la E.S.S.A.P., Bomberos de la Policía Nacional y Bomberos de Asunción".

b) Memorándum N° 20/20 de Mercado Municipal N° 2, punto 2 (Bibliorato N° 4, folio 55) "Falta de capacitación de los funcionarios y permisionarios sobre el uso de equipo de combate contra incendio".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto). Dicha situación no satisface ya que no se han remitido documentos que avalen las capacitaciones realizadas, ni durante los trabajos de campo ni en el descargo presentado. Al respecto, en dicho descargo solo se remitieron fotos que reflejan capacitaciones realizadas en el área de influencia del Mercado N° 4, no así del Mercado Municipal N° 2.

El Administrador del Mercado Municipal N° 2 expresa en descargo la falta de capacitación de los funcionarios y permisionarios sobre el uso de equipo de combate contra incendio. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

No se realizaron capacitaciones a funcionarios y permisionarios del Mercado N° 2 sobre el uso de equipos de prevención y combate contra incendios, que permita en este ámbito desarrollar actividades con conocimiento ante cualquier tipo de evento que aconteciera en el lugar, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1362/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Riesgo a la Seguridad ocupacional, Prevención contra incendios y pequeños accidentes", punto 7).



Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá realizar capacitaciones a los funcionarios y permisionarios que les permita adquirir conocimientos y habilidades para una respuesta inmediata ante cualquier tipo de evento en el sitio, además, evitar pérdidas considerables. Deberá documentar esto mediante Actas, tomas fotográficas, planillas de asistencias a las capacitaciones, entre otros.

Observación CGR N° 139:**No se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados en el mercado municipal.**

Al clasificar los desechos orgánicos e inorgánicos se ayuda en el proceso de reciclaje. Al poner en práctica se evita malos olores que los desechos generan, y así impedir la proliferación de insectos, bacterias y otros vectores transmisores de enfermedades que dañen la salud y contaminen el ambiente.

Durante la verificación in situ realizada en fecha 16/01/2020 (Acta VIS N° 05/2020), se constató la falta de clasificación de los residuos generados en el mercado municipal. Cabe resaltar que se observó escasos contenedores en todo el predio del mercado municipal.



Al respecto, la Ordenanza N° 408/14 "Gestión integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero" en el artículo 5° señala "La Intendencia Municipal, a través de la dirección encargada de la Gestión Ambiental, desarrollará programas de concienciación y educación permanentes tendientes a:

- La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables;
- La separación en origen, la reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo;
- El compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos;
- La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables".

Además, la Resolución IM N° 385/15 en el artículo 6 dispone cuanto sigue "El plan de Gestión Integrada de los residuos sólidos de la ciudad de Asunción tendrá los siguientes delineamientos de gestión política estratégica para la ciudad de Asunción como: b) actividades: Aumentar la gestión

de implementar programas de reciclado con las ONG's en los Mercados Municipales, así como con las comisiones vecinales y barriales con serios problemas en relación a la recolección de residuos sólidos; Programar y desarrollar en forma estratégica, campañas de clasificación de los residuos sólidos que beneficie a los interesados en trabajar en dicha actividades y al medio ambiente afectado por dichas campañas".

Dicha situación incumple también la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba. Con relación a la Declaración DGCCARN N° 1362/2018 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del Proyecto "Adecuación del Mercado N° 2"; cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." se expresa en el artículo 2 "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de Planos Aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo: y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental en el ítem e) Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos, se expresa: "... Riesgo en el manejo de residuos sólidos: 1. Los residuos sólidos son clasificados antes de su disposición temporal (Por lo mínimo orgánico e inorgánico); 2. Todos los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) serán depositados en contenedores separados; 4. Los residuos sólidos reciclables serán dispuestos en lugares destinados para el efecto; 5. Los residuos sólidos reciclables serán retirados por personas acreditadas para el efecto; 6. Los residuos sólidos orgánicos no deben permanecer más de 24 horas en contenedores. En cuanto a la generación de residuos: instalación de basureros para la segregación de los residuos sólidos".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 4 (Bibliorato N° 4, folio 0)
"La recolección de residuos y la limpieza de los Mercados Municipales se encuentra a cargo de la Dirección de Servicios Urbanos y la Unidad de Limpieza de Mercados. La Reglamentación de la Clasificación de los Residuos están vigentes en la Ordenanza 408/14 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y la Promoción de la Cultura Basura Cero."

b) Memorándum N° 20/20 de Mercado Municipal N° 2, punto 2 (Bibliorato N° 4, folio 55)
"El Mercado N° 2, cuenta solamente con tambores y tachos de basuras, donde se depositan todo tipo de residuo".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), lo cual no corresponde con lo observado por la CGR, ya que durante la verificación in situ realizada se observó que no se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados, además, no existe un personal encargado del reciclaje de los residuos.

El hecho de contar con una ordenanza que reglamente el tratamiento de los residuos no implica su cabal cumplimiento, considerando lo observado en el Mercado N° 2 respecto a la falta de clasificación de los mismos.

Si bien el Administrador de dicho Mercado expresa en descargo que cuentan con tambores y tachos, la observación se refiere a la falta de clasificación de los residuos, motivo por el cual nos ratificamos en la presente observación.



Conclusión:

No se realizó una adecuada clasificación de los residuos sólidos generados en el Mercado Municipal N° 2, con lo cual pone en riesgo la salud de las personas que se encuentran en el sitio y la proliferación de vectores transmisores de enfermedades, incumpliendo la Ordenanza N° 408/14 (artículo 5), Resolución IM N° 385/15 (artículo 6 inciso b), Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1362/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Riesgo en el manejo de residuos sólidos", puntos 1, 2, 4, 5 y 6).

Recomendación:

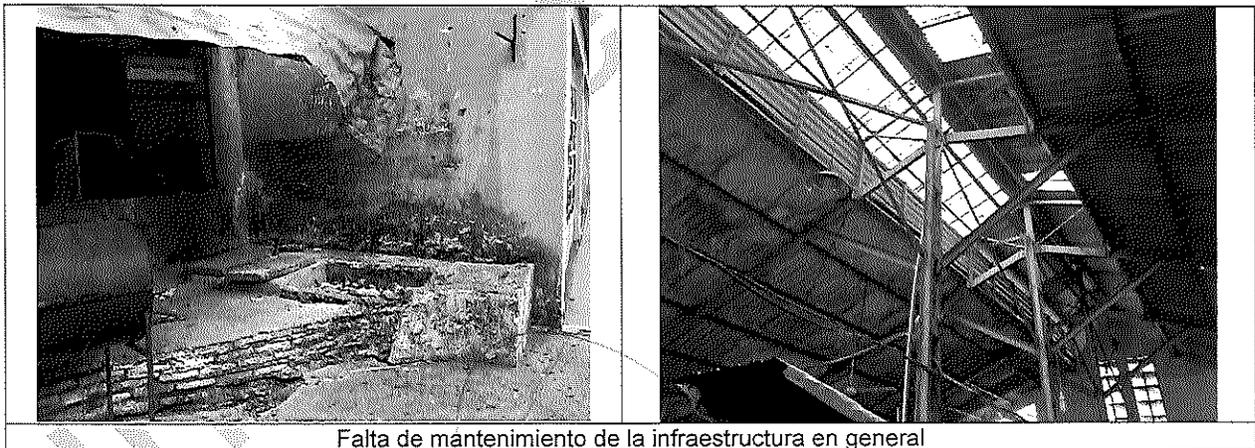
La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes deberá dar énfasis en capacitar a los funcionarios y permisionarios sobre la clasificación y reciclaje de residuos sólidos generados, además, gestionar debidamente insumos (basureros diferenciados). La práctica común de la separación de residuos en origen ayuda a la disminución de los mismos, además, constituye una innovación y gestión responsable en el tratamiento de los residuos.

Observación CGR N° 140:

Falta de mantenimiento de la infraestructura del mercado municipal.

Conforme a la verificación in situ realizada en fecha 16/01/2020, se observó pisos irregulares y peligrosos para usuarios, registros en condiciones inadecuadas y en algunos casos desnivelado. Esta situación puede ocasionar un accidente para las personas que concurren al mercado municipal, en especial para personas de avanzada edad y aquellas con discapacidad.

Además, se observó la falta de mantenimiento en la infraestructura en general, los techos cuentan con imperfecciones (ranuras), las áreas verdes se encuentran en condiciones inadecuadas.



Falta de mantenimiento de la infraestructura en general



	
Espacio físico sin darle el uso debido, utilizan como depósito	Registros en condiciones inadecuadas
	
Pisos de los sanitarios en mal estado	Espacio verde al costado del sanitario en condiciones inadecuadas.

Acta VIS N° 05 del 16/01/2020

Al respecto, la Ordenanza N° 551/15 "Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" en el artículo 3° menciona cuanto sigue "La Dirección del Mercado Municipal N° 4 y de los mercados zonales presentarán los servicios de apoyo en los predios municipales, que consisten en la provisión de agua corriente potable, energía eléctrica, desagüe cloacal, desinfección, desinfestación y desratización, seguro contra incendios de los bienes inmobiliarios municipales, y el mantenimiento del aseo y la limpieza, de acuerdo a las normas vigentes".

Además, el manual de funciones aprobado por Resolución IM N° 1535/10, del departamento de Operaciones de la Dirección de Mercados Zonales expresa entre las funciones relacionadas a la Unidad de mantenimiento y reparación (se transcribe la función pertinente) cuanto sigue "3. Atender reclamos de funcionamiento incorrecto de las instalaciones, servicios de agua potable, energía eléctrica, servicios cloacales y desagüe pluvial provenientes de los permisionarios. Disponer el mantenimiento permanente de los desagües pluviales y cloacales dentro del Mercado conforme a las necesidades. 6. Controlar el funcionamiento del tablero de comando (de luces y tomas); y el comando de relojes eléctricos. 7. Establecer un sistema de registro y control del mantenimiento de las instalaciones en general".



Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, puntos 5 y 9 (Bibliorato N°4, folios 0, 1 y 3)
5. "El mantenimiento de los Mercados Zonales fueron solicitados en los presupuestos de todos los años. El proyecto de mejoramiento de los Mercados N° 1, 2 y 5, fueron a la Dirección General del Área Urbana para proyecto y ejecución de los mismos".

9. "Los mercados zonales necesitan un mantenimiento a fondo de sus estructuras, las mismas deben tener un tratamiento especial por ser patrimonios históricos de la ciudad de Asunción".

b) Memorándum N° 20/20 de Mercado Municipal N° 2, punto 5 (Bibliorato N° 4, folio 55)
"Falta de mantenimiento al edificio del Mercado, como ser pintura, arreglo de techo, cañería de agua cte. Y desagüe cloacal que ya se encuentran obsoleta".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), informando que se ha solicitado presupuesto para realizar los mantenimientos a los mercados y que inclusive algunos requieren reparación de fondo en sus estructuras, reconociendo la presente observación.

A decir del propio Administrador del Mercado N° 2 según descargo, falta un mantenimiento general en el local del mercado, motivo por el cual nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Falta de mantenimiento de la infraestructura en general del Mercado N° 2, lo que conlleva al deterioro del edificio y pone en riesgos a los funcionarios, permisionarios y personas que acuden diariamente, incumpliendo la Ordenanza N° 551/15 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" (artículo 3) y el Manual de funciones de la Unidad de mantenimiento y reparación (puntos 3, 6 y 7).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá adecuar sus instalaciones de acuerdo a lo señalado en la ordenanza vigente y en el manual de funciones, de manera a salvaguardar la integridad física de los funcionarios, permisionarios y personas que asisten a dicho mercado.

Asimismo, resulta oportuno destacar lo manifestado en descargo referente al proceso de revitalización de Mercado N° 4, el cual refleja notablemente un mejoramiento en la calidad de vida de las personas que asisten diariamente en dicho local. Esta situación sería factible replicar en los demás mercados municipales de manera a reactivar la actividad económica de la zona y garantizar el progreso de las familias.



Mercado N° 3**Observación CGR N° 141:****Ausencia de señaléticas indicadoras de salidas de emergencias y combate contra incendio.**

Durante la verificación in situ en fecha 15/01/2020 (Acta VIS N° 08/2020), se constató la falta de señaléticas indicadoras de salidas de emergencias, combate contra incendios y otros elementos que hacen a la seguridad ante un posible evento de ignición de materiales.

La señalización de combate contra incendios indica de la manera más clara posible donde se ubican los equipos de combate contra incendios, dónde están las vías de evacuación y el camino a seguir.



No cuenta con cartel en la entrada

No cuenta con señalética (salida de emergencia)

Acta VIS N° 08/2020 15/01/2020

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 expresa "La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causas subsecuente".

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 1361/18: "Por la cual se aprueba el Estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto" "Adecuación del Mercado N° 3";..." establece en el artículo 2°: "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de Planos Aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del Plan de gestión ambiental del Estudio de impacto ambiental que incluye Medidas de mitigación y Plan de monitoreo: y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental en el ítem del plan de gestión ambiental expresa cuanto sigue: "e) Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos: Riesgos a la seguridad ocupacional, prevención contra incendios y pequeños accidentes: 6. Señalización visible donde se encuentra los equipos de primeros auxilios y de combate contra incendios".



Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 1 (Bibliorato N° 4, folio 0)
"Los puestos de permisionarios cuentan con sus respectivos extinguidores de acuerdo a las medidas de sus puestos como lo establece la Ordenanza Municipal N° 551/2015 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas".

b) Memorándum de fecha 04/03/20 de Mercado Municipal N° 3 (Bibliorato N° 4, folio 42)
"Por el presente, me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir INFORME PARA MEJORAMIENTO DEL MERCADO, a mi cargo. Es conveniente gerenciar, proveer o aclarar lo siguiente:
Carteles de señalización para evacuación..."

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), lo cual no corresponde con lo observado por la CGR, ya que durante la verificación in situ realizada se observó la falta de señalética de los equipos de combate contra incendio.

En cuanto al descargo de la Administradora del Mercado N° 3, la misma reconoce la falta de carteles para señalización, entre otros puntos.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Falta de señalética de los equipos de combate contra incendios en el Mercado N° 3, con lo cual, en caso de ocurrir un siniestro, se perdería más tiempo para acceder a los equipos de combate ya que no se cuenta con señalizaciones, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1361/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Riesgos a la seguridad ocupacional, prevención contra incendios y pequeños accidentes", punto 6).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá dotar las señaléticas de combate contra incendios, además, los mismos deberán estar ubicados en lugares estratégicos y visibles como sugiere el Plan de Gestión Ambiental. La señalética es importante, ya que ayuda a identificar rápidamente las salidas de emergencia y los equipos de combate contra incendio.

Observación CGR N° 142:

No cuentan con equipos de primeros auxilios.

Conforme a la verificación in situ realiza en fecha 15/01/2020 (Acta VIS N° 08/2020), y según lo manifestado por la Administradora del Mercado Municipal N° 3, se constató la falta de equipos de primeros auxilios (botiquín).

El botiquín de primeros auxilios es una necesidad de suma importancia para atender aquellos accidentes que inevitablemente suceden. Es indispensable que esté correctamente equipado, y que su contenido se mantenga en condiciones adecuadas.

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 1361/18: "Por la cual se aprueba el Estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto "Adecuación del Mercado N° 3";..." establece en el artículo 2°: "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de Planos Aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del Plan de gestión ambiental del Estudio de impacto ambiental que incluye Medidas de mitigación y Plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental en el ítem e) Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos se expresa "Riesgos a la seguridad ocupacional, prevención contra incendios y pequeños accidentes: 8. Contar con equipos de primeros auxilios (botiquín)".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, puntos 2 y 7 (Bibliorato N° 4, folios 0 y 1)

2. "Los mercados no cuentan con equipos de primeros auxilios. En los años anteriores al comienzo de las obras en el edificio municipal contaba con un puesto de Salud dependiente del Ministerio de Salud Pública, que se debió retirar del lugar por las obras de mejoramiento. Las obras complementarias de planta baja del edificio municipal contemplan un nuevo puesto médico dentro del mismo".

7. "Es necesario la adquisición de equipos de primeros auxilios para los mercados, la cual volvemos a solicitar en el presupuesto vigente para la compra, se ha dado respuesta al Memo D.A/P.C N° 141/17 por la cual se dispondría la compra de 3 desfibriladores para el equipamiento del Mercado 4."

b) Memorándum Mercado Municipal N° 3 (Bibliorato N° 4, folio 42)

"Por el presente, me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir INFORME PARA MEJORAMIENTO DEL MERCADO, a mi cargo. Es conveniente gerenciar, proveer o aclarar lo siguiente: ... Equipos de primeros auxilios..."

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), reconociendo la falta de equipos de primeros auxilios. Igualmente, el Administrador del Mercado N° 3 expresa que no se cuenta con equipos de primeros auxilios.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

El Mercado Municipal N° 3 no contó con equipos de primeros auxilios para apoyar la atención inicial de los accidentes o urgencias comunes que puedan ocurrir en el sitio, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1361/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Riesgo a la seguridad ocupacional, prevención contra incendios y pequeños accidentes", punto 8).



Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá realizar las gestiones que correspondan para adquirir los elementos básicos del botiquín de primeros auxilios, para dar una pronta respuesta a las necesidades que se presenten en el momento.

Observación CGR N° 143:

No se realizaron capacitaciones sobre el uso de equipos de combate contra incendios.

Durante la verificación in situ en fecha 15/01/2020 (Acta VIS N° 08/2020), conforme a manifestaciones de la administradora del Mercado Municipal N° 3, se constató la falta de capacitación a los funcionarios y permisionarios sobre el uso de los equipos prevención y combate contra incendios.

La capacitación sobre la prevención y combate contra incendios es importante para que los permisionarios y funcionarios puedan tomar las medidas correspondientes y evitar que ocurran grandes pérdidas, ya sean a las personas, materiales y equipos del mercado municipal.

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 1361/18: "Por la cual se aprueba el Estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto" "Adecuación del Mercado N° 3";..." establece en el artículo 2°: "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de Planos Aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del Plan de gestión ambiental del Estudio de impacto ambiental que incluye Medidas de mitigación y Plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental en el ítem del Plan de Gestión Ambiental señala "e) Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos: Riesgo a la Seguridad ocupacional, Prevención contra incendios y pequeños accidentes: 7. Capacitación a los usuarios permisionarios del uso de los equipos de combate contra incendios".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 3 (Bibliorato N° 4, folios 0 y 2)

"Los permisionarios y funcionarios del Departamento Operaciones en su totalidad fueron capacitados en el uso de equipos y prevención contra incendio. La Dirección de Mercados Zonales, mantiene un relacionamiento con el C.B.V.P., la Compañía 20 que su área de influencia es el Mercado 4. Además, un control semestral de hidrantes del entorno del Mercado N° 4, con la E.S.S.A.P., Bomberos de la Policía Nacional y Bomberos de Asunción".

b) Memorándum Mercado Municipal N° 3 (Bibliorato N° 4, folio 42)

"Por el presente, me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir INFORME PARA MEJORAMIENTO DEL MERCADO, a mi cargo. Es conveniente gerenciar, proveer o aclarar lo siguiente: ... "Establecer fechas de capacitación para el uso de equipos de combate contra incendios, dirigido a funcionarios y permisionarios..."



Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto). Dicha situación no satisface ya que no se han remitido documentos que avalen las capacitaciones realizadas, ni durante los trabajos de campo ni en el descargo presentado, solo fotos que reflejan capacitaciones realizadas en el área de influencia del Mercado N° 4, no así del Mercado Municipal N° 3.

Inclusive, la Administradora del Mercado Municipal N° 3 reconoce esta situación referente a la falta de capacitación. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

No se realizaron capacitaciones a funcionarios y permisionarios del Mercado N° 3 sobre el uso de equipos de prevención y combate contra incendios que permita en este ámbito desarrollar actividades con conocimiento ante cualquier tipo de evento que aconteciera en el lugar, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1361/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Riesgos a la seguridad ocupacional, prevención contra incendios y pequeños accidentes", punto 7).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá realizar capacitaciones a los funcionarios y permisionarios que les permita adquirir conocimientos y habilidades para una respuesta inmediata ante cualquier tipo de evento en el sitio, además, evitar pérdidas considerables. Deberá documentar esto mediante Actas, tomas fotográficas, planillas de asistencias a las capacitaciones, entre otros.

Observación CGR N° 144:

No se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados en el mercado municipal.

Conforme a la verificación in situ en fecha 15/01/2020 (Acta VIS N° 08/2020), se constató la falta de clasificación de los residuos generados, además, cuentan con escasos contenedores.

Al clasificar los desechos orgánicos e inorgánicos ayudamos en el proceso de reciclaje. Al poner en práctica se evita malos olores que los desechos generan, y así impedir la proliferación de insectos, bacterias y otros vectores transmisores de enfermedades que dañen la salud y contaminen el ambiente.



Acta VIS N° 08/2020 del 15/01/2020



Al respecto, la Ordenanza N° 408/14 "Gestión integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero" en el artículo 5° señala "La Intendencia Municipal, a través de la dirección encargada de la Gestión Ambiental, desarrollará programas de concienciación y educación permanentes tendientes a:

- a) La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables;
- b) La separación en origen, la reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo;
- c) El compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos;
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables".

Además, la Resolución IM N° 385/15 en el artículo 6 dispone cuanto sigue "El plan de Gestión Integrada de los residuos sólidos de la ciudad de Asunción tendrá los siguientes delineamientos de gestión política estratégica para la ciudad de Asunción como: b) actividades: Aumentar la gestión de implementar programas de reciclado con las ONG's en los Mercados Municipales, así como con las comisiones vecinales y barriales con serios problemas en relación a la recolección de residuos sólidos; Programar y desarrollar en forma estratégica, campañas de clasificación de los residuos sólidos que beneficie a los interesados en trabajar en dicha actividades y al medio ambiente afectado por dichas campañas".

Asimismo, dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba. Con relación a la Declaración DGCCARN N° 1361/18: "Por la cual se aprueba el Estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto "Adecuación del Mercado N° 3..." se establece en el artículo 2 "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de Planos Aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del Plan de gestión ambiental del Estudio de impacto ambiental que incluye Medidas de mitigación y Plan de monitoreo: y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental en el ítem e) *Elaboración de plan de mitigación para atenuar los impactos negativos*, señala cuanto sigue: *Riesgo en el manejo de residuos sólidos:*
1. Los residuos sólidos son clasificados antes de su disposición temporal (Por lo mínimo orgánico e inorgánico); 2. Todos los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) serán depositados en contenedores separados; 4. Los residuos sólidos reciclables serán dispuestos en lugares destinados para el efecto; 5. Los residuos sólidos reciclables serán retirados por personas acreditadas para el efecto; 6. Los residuos sólidos orgánicos no deben permanecer más de 24 horas en contenedores; En cuanto a la generación de residuos: *instalación de basureros para la segregación de los residuos sólidos*".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 4 (Bibliorato N° 4, folio 0)

"La recolección de residuos y la limpieza de los Mercados Municipales se encuentra a cargo de la Dirección de Servicios Urbanos y la Unidad de Limpieza de Mercados. La Reglamentación de la Clasificación de los Residuos están vigentes en la Ordenanza 408/14 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y la Promoción de la Cultura Basura Cero."

b) Memorándum Mercado Municipal N° 3 (Bibliorato N° 4, folio 42)

"Por el presente, me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir INFORME PARA MEJORAMIENTO DEL MERCADO, a mi cargo. Es conveniente gerenciar, proveer o aclarar lo siguiente: ...Basureros para clasificar los residuos. Por lo menos para orgánico e inorgánico"



Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), lo cual no corresponde con lo observado por la CGR, ya que durante la verificación in situ realizada se observó que no se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados, además, no existe un personal encargado del reciclaje de los residuos.

El hecho de contar con una ordenanza que reglamente el tratamiento de los residuos no implica su cabal cumplimiento, considerando lo observado en el Mercado N° 3 respecto a la falta de clasificación de los mismos.

Es importante destacar que la Administradora de dicho Mercado expresa en descargo la solicitud de provisión de basureros para clasificar residuos, motivo por el cual nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

No se realizó una adecuada clasificación de los residuos sólidos generados en el Mercado Municipal N° 3, con lo cual pone en riesgo la salud de las personas que se encuentran en el sitio y la proliferación de vectores transmisores de enfermedades, incumpliendo la Resolución IM N° 385/15 (artículo 6 inciso b), Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1361/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Riesgo en el manejo de residuos sólidos", puntos 1, 2, 4, 5 y 6).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes deberá dar énfasis en capacitar a los funcionarios y permisionarios sobre la clasificación y reciclaje de residuos sólidos generados, además, gestionar debidamente insumos (basureros diferenciados). La práctica común de la separación de residuos en origen ayuda a la disminución de los mismos, además, constituye una innovación y gestión responsable en el tratamiento de los residuos.

Observación CGR N° 145:

Falta de mantenimiento de la infraestructura del edificio.

Durante la verificación in situ realizada en fecha 15/01/2020, se evidenció la falta de mantenimiento en la infraestructura en general, entre ellos, los registros cloacales y sanitarios en condiciones inadecuadas, techos cuentan con imperfecciones (ranuras), acceso a la administración sin contar con protecciones básicas de construcción.

El deterioro en muchos casos es inevitable, pero el adecuado mantenimiento de las instalaciones traerá como segura consecuencia la disminución del número y gravedad de las reparaciones. Esta situación tiene también repercusión en materia de seguridad, ya que la fiabilidad del funcionamiento depende de su correcto mantenimiento, y además capta constantemente usuarios.



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

	
<p>Falta de mantenimiento de la infraestructura en general</p>	<p>Falta de mantenimiento en los sanitarios</p>
	
<p>Acceso a la administración, no cuenta con algún tipo de protección, apeligrando la integridad física de cualquier persona</p>	<p>Tapa del registro cloacal en condiciones inadecuadas</p>

Acta VIS N° 08/2020 - 15/01/2020

Al respecto, la Ordenanza N° 551/15 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" en el artículo 3° establece: "La Dirección del Mercado Municipal N° 4 y de los mercados zonales presentarán los servicios de apoyo en los predios municipales, que consisten en la provisión de agua corriente potable, energía eléctrica, desagüe cloacal, desinfección, desinfestación y desratización, seguro contra incendios de los bienes inmobiliarios municipales, y el mantenimiento del aseo y la limpieza, de acuerdo a las normas vigentes".

Además, el manual de funciones, aprobado por Resolución IM N° 1535/10, del departamento de Operaciones de la Dirección de Mercados Zonales expresa entre las funciones relacionadas a la Unidad de mantenimiento y reparación (se transcribe la función pertinente) cuanto sigue "3. Atender reclamos de funcionamiento incorrecto de las instalaciones, servicios de agua potable, energía eléctrica, servicios cloacales y desagüe pluvial provenientes de los permisionarios. Disponer el mantenimiento permanente de los desagües pluviales y cloacales dentro del Mercado conforme a las necesidades; 6. Controlar el funcionamiento del tablero de comando (de luces y tomas); y el comando de relojes eléctricos; 7. Establecer un sistema de registro y control del mantenimiento de las instalaciones en general".



Descargo de la Municipalidad de Asunción:

Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, puntos 5 y 9 (Bibliorato N° 4, folios 0, 1 y 3)
5. "El mantenimiento de los Mercados Zonales fueron solicitados en los presupuestos de todos los años. El proyecto de mejoramiento de los Mercados N° 1, 2 y 5, fueron a la Dirección General del Área Urbana para proyecto y ejecución de los mismos".

9. "Los mercados zonales necesitan un mantenimiento a fondo de sus estructuras, las mismas deben tener un tratamiento especial por ser patrimonios históricos de la ciudad de Asunción".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), informando que se ha solicitado presupuesto para realizar los mantenimientos a los mercados y que inclusive algunos requieren reparación de fondo en sus estructuras, reconociendo la presente observación.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Falta de mantenimiento de la infraestructura en general del Mercado N° 3, lo que conlleva al deterioro del edificio y pone en riesgos a los funcionarios, permisionarios y personas que acuden diariamente, incumpliendo la Ordenanza N° 551/15 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" (artículo 3) y el Manual de funciones de la Unidad de mantenimiento y reparación (puntos 3, 6 y 7).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá adecuar sus instalaciones de acuerdo a lo señalado en la ordenanza vigente y el manual de funciones, de manera a salvaguardar la integridad física de los funcionarios, permisionarios y personas que asisten a dicho mercado.

Asimismo, resulta oportuno destacar lo manifestado en descargo referente al proceso de revitalización de Mercado N° 4, el cual refleja notablemente un mejoramiento en la calidad de vida de las personas que asisten diariamente en dicho local. Esta situación sería factible replicar en los demás mercados municipales de manera a reactivar la actividad económica de la zona y garantizar el progreso de las familias.

Observación CGR N° 146:

No existen veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidades.

Durante la verificación in situ realizada en fecha 15/01/2020, se observó la falta de rampas, adecuación del acceso a las veredas en las esquinas, veredas con obstáculos. Esto dificulta el desplazamiento de personas con discapacidades en la vía pública. Además, el acceso al comedor no cuenta con la rampa antideslizante para personas con discapacidad.



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



Acta VIS N° 08/2020 del 15/01/2020

Al respecto, la Ley N° 4934/13 "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" menciona en el artículo 4° "Se garantiza a las personas con discapacidad el acceso al medio físico y la utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e inclusión social. En toda obra de sector público o privado que se destine a actividades que supongan el acceso del público, deberán preverse accesos, espacios de permanencia, salidas, medio de circulación, espacios de servicios y apoyos, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad". El Artículo 14 de la citada Ley señala que: "La fiscalización del cumplimiento de la normativa establecida en la presente ley, será de responsabilidad de las Municipalidades, así como la reglamentación de la misma fiscalización".

Además, la Ordenanza N° 217/12 "Que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas" donde se establecen las definiciones, características, especificaciones técnicas, prohibiciones, reparación de veredas, penalizaciones y otros puntos.

Por último, la Ordenanza N° 186/18 "Que dispone la adopción de normas y condiciones básicas obligatorias de accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" expresa en el artículo 1° "Establecer la obligatoriedad, para toda obra del sector público o privado que se destine a actividades que supongan el acceso del público, de disponer los accesos, así como los espacios de permanencia, salidas, medios de circulación, espacios de servicios y apoyos, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Esta obligatoriedad regirá igualmente para todos aquellos espacios públicos o privados urbanizados, infraestructuras y edificaciones sean interiores o exteriores, plazas, calles, locales comerciales, instituciones de enseñanza en todos los niveles, instalaciones médicas, religiosas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones, incluidos los servicios de emergencias, ya sean de origen público o privado".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 11 (Bibliorato N° 4, folio 1)
"Las calles internas de los mercados zonales y Mercado 4, son reparados con el bacheo permanente a través de la Dirección de mercados zonales. Que las veredas de los mercados se

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

encuentran en buenas condiciones. Acotar además que en la avenida Rodríguez de Francia se han ubicado dos paradas de buses con las adecuaciones de la ordenanza vigente."

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), lo cual no corresponde con lo observado por la CGR, ya que durante la verificación in situ realizada se observó que no existen veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidades en el Mercado N° 3. Además, no se observa respuesta de los responsables de la administración de dicho mercado. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

El Mercado Municipal N° 3 no contó con veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidades, incumpliendo la Ley N° 4934/13 "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" (artículos 4 y 14), la Ordenanza N° 217/12 "Que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas" y la Ordenanza N° 186/18 "Que dispone la adopción de normas y condiciones básicas obligatorias de accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" (artículo 1).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar la construcción y modificación de las aceras para que las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente sin ningún tipo de obstáculos que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento. Se debe tener en cuenta que, en las aceras de los terrenos ubicados en esquina, las rampas para discapacitados deben estar dispuestas en las dos direcciones fuera de la curvatura del cordón y en coincidencia con el cruce peatonal.

Mercado N° 4

Observación CGR N° 147:

Boca hidrante obstaculizada por muebles de permisionario y falta de señalizaciones para salidas de emergencia.

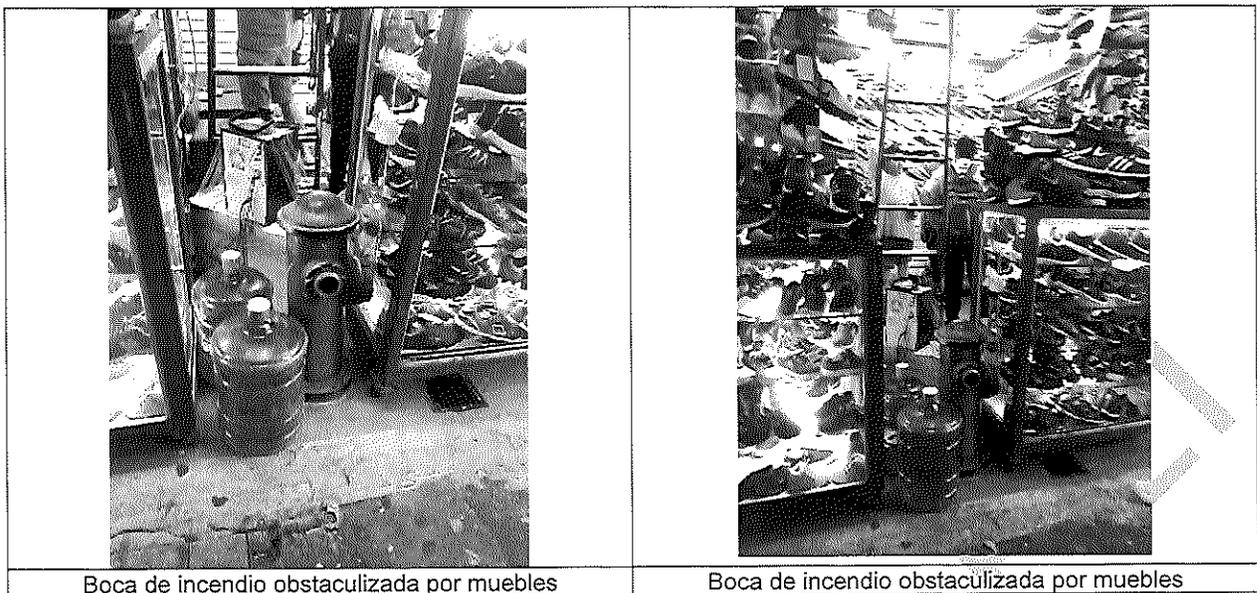
La rápida detección del fuego y la utilización inmediata de los sistemas de protección contra incendios a través de los medios adecuados de extinción son los factores fundamentales para la protección de vidas y bienes en caso de incendio.

Durante la verificación in situ realizada en fecha 15/01/2020, se observó que la boca hidrante de incendio se encontraba obstaculizada por muebles de un permisionario. Además, no se observaron señalizaciones respectivas de las salidas de emergencia.





Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



Boca de incendio obstaculizada por muebles

Boca de incendio obstaculizada por muebles

Acta VIS N° 01/2020 del 15/01/2020

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 expresa "La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causas subsecuente".

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 1464/18: "Por la cual se aprueba el Estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto" "Adecuación del Mercado N° 4"; cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción dispone en el artículo 2°: "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

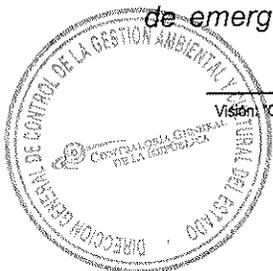
Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental en el ítem "Medios de extinción de incendio" cuanto sigue: "En los establecimientos de alta concurrencia o que ofrezcan peligro de incendios, con o sin explosión, se adoptarán las prevenciones que se indican a continuación: 1. Equipo de control y señalización: estará situado en lugar fácilmente accesible, de forma a que sus señales puedan ser audibles y visibles.

Estará provisto de señales de aviso y control para cada una de las zonas en que haya sido dividida la instalación industrial; Las instalaciones de bocas de incendios tendrán los siguientes equipamientos: 1. Boquilla de material resistente a la corrosión y a los esfuerzos mecánicos; 3. Manguera; 4. Elementos de conexión de las diferentes partes de la boca de incendio".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorandum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, puntos 1 y 8 (Bibliorato N° 4, folios 1 y 8)

1. "En la actualidad el edificio municipal está siendo revitalizado por el Convenio de Itaipú-Municipalidad de Asunción, en el cual se establece las señaléticas tanto de entrada y salida, salidas de emergencias. El edificio se adecua a las normas de seguridad requeridas en las ordenanzas



Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

municipal y verificada por el Proyecto de Mejoramiento del Mercado N° 4, a cargo del Sr. Omar Mendieta".

"Los puestos de permisionarios cuentan con sus respectivos extinguidores de acuerdo a las medidas de sus puestos como lo establece la Ordenanza Municipal N° 551/2015 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" .

8. "Los hidrantes dentro del área del Mercado 4, son un total de 13 los que se encuentran en las calles arterias dentro del Mercado están libres para su uso en caso de urgencia".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado por la Municipalidad en su punto 1 habla en forma genérica sobre acciones que se están implementado en cuanto señaléticas de entrada y salida y de emergencia, no obstante, es importante mencionar que durante la verificación in situ realizada solo en el módulo construido por la Itapú Binacional se observaron señaléticas, no así en el resto de las instalaciones del Mercado N° 4.

En cuanto a las bocas hidrantes, no satisface lo expuesto en descargo, ya que una boca hidrante de incendio se encontraba obstruida por los muebles de un permisionario.

Con esto no se garantiza la utilización inmediata de este sistema de protección contra incendios, lo cual implica un riesgo importante de fracaso en caso de que se presente un siniestro, atentando contra los bienes materiales e inclusive la vida de las personas que asisten en el mercado.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación:

Conclusión:

Boca hidrante obstaculizada por muebles de permisionario y falta de señalizaciones para salidas de emergencia evidenciándose la falta de ordenamiento y una planificación adecuada para ubicación de las casetas destinadas a los trabajadores del Mercado N° 4, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1464/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Medios de extinción de incendio", punto 1 y el ítem referente a referente a "Las instalaciones de bocas de incendios", puntos 1, 3 y 4).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar un mejor ordenamiento de las casetas y muebles de los locales, de acuerdo a lo señalado en el Relatorio de Impacto Ambiental ordenanza vigente. Respecto al punto, deberá coordinar con los demás entes involucrados (Bomberos, Essap, etc.) la factibilidad de instalar más bocas hidrantes, en consideración a la zona geográfica de influencia del Mercado como así también la cantidad de personas que asisten diariamente a dicho mercado y la citada zona.

Observación CGR N° 148:

No se realiza una adecuada clasificación de los residuos sólidos generados en el mercado municipal.

Al separar los desechos orgánicos e inorgánicos se ayuda en el proceso de reciclaje. Asimismo, poniendo en práctica se evita malos olores que los desechos generan, y a su vez impide que se produzcan insectos, bacterias y otros bichos que dañen la salud y contaminen el ambiente.

Durante la verificación in situ realizada en fecha 15/01/2020 (Acta VIS N° 01/2020), el administrador manifestó que no se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados.



Residuos sólidos generados sin realizar una clasificación
Acta VIS N° 01/2020 del 15/01/2020

Al respecto, la Ordenanza N° 408/14 "Gestión integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero" en el artículo 5° señala "La Intendencia Municipal, a través de la dirección encargada de la Gestión Ambiental, desarrollará programas de concienciación y educación permanentes tendientes a:

- a) La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables;
- b) La separación en origen, la reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo;
- c) El compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos;
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables".

Además, la Resolución IM N° 385/15 en el artículo 6 dispone cuanto sigue "El plan de Gestión Integrada de los residuos sólidos de la ciudad de Asunción tendrá los siguientes delineamientos de gestión política estratégica para la ciudad de Asunción como: b) actividades: Aumentar la gestión de implementar programas de reciclado con las ONG's en los Mercados Municipales, así como con las comisiones vecinales y barriales con serios problemas en relación a la recolección de residuos sólidos; Programar y desarrollar en forma estratégica, campañas de clasificación de los residuos sólidos que beneficie a los interesados en trabajar en dicha actividades y al medio ambiente afectado por dichas campañas".

Dicha situación incumple además la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba. Con relación a la Declaración DGCCARN N° 1464/18: "Por la cual se aprueba el Estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto "Adecuación del Mercado N° 4"; cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción, se dispone en el artículo 2 "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental se señala en su parte pertinente "Las recomendaciones generadas para el manejo de los residuos sólidos urbanos generados durante la etapa de operación son las siguientes: Ubicar en la zona de operación (pasillos, esquinas, puestos de ventas) y en lugares estratégicos basureros para los desechos sólidos; Ubicar en lugares

convenientes carteles educativos para el usuario a fin de crear conciencia ambiental en cuanto al manejo de los residuos sólidos; Los sitios y vías de circulación deben de estar libres de basura; Contemplar la clasificación de los residuos sólidos desde su generación a fin de facilitar la labor de reciclaje de los recicladores callejeros; Los residuos del tipo urbano deben colocarse en contenedores de metal o plástico y deben ser dispuestos luego en forma apropiada para ser retirados por el servicio de recolección municipal; Elaborar un plan de distribución de contenedores de Residuos Sólidos estratégico para, evitar la obstrucción de vías de circulación".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorandum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 4 (Bibliorato N° 4, folio 0)
"La recolección de residuos y la limpieza de los Mercados Municipales se encuentra a cargo de la Dirección de Servicios Urbanos y la Unidad de Limpieza de Mercados. La Reglamentación de la Clasificación de los Residuos están vigentes en la Ordenanza 408/14 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y la Promoción de la Cultura Basura Cero."

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), lo cual no corresponde con lo observado por la CGR, ya que durante la verificación in situ realizada se observó que no se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados, además, no existe un personal encargado del reciclaje de los residuos.

El hecho de contar con una ordenanza que reglamente el tratamiento de los residuos no implica su cabal cumplimiento, considerando lo observado en el Mercado N° 4 respecto a la falta de clasificación de los mismos. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

No se realizó una adecuada clasificación de los residuos sólidos generados en el Mercado Municipal N° 4, con lo cual pone en riesgo la salud de las personas que se encuentran en el sitio y la proliferación de vectores transmisores de enfermedades, incumpliendo la Ordenanza N° 408/14 (artículo 5), Resolución IM N° 385/15 (artículo 6 inciso b), Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), Declaración DGCCARN N° 1464/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem relativo a recomendaciones generadas para el manejo de los residuos sólidos urbanos).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes deberá dar énfasis en capacitar a los funcionarios y permisionarios sobre la clasificación y reciclaje de residuos sólidos generados, además, gestionar debidamente insumos (basureros diferenciados). La práctica común de la separación de residuos en origen ayuda a la disminución de los mismos, además, constituye una innovación y gestión responsable en el tratamiento de los residuos.

Observación CGR N° 149:

Falta de mantenimiento de las instalaciones del mercado municipal.

Conforme a la verificación in situ realizada en fecha 15/01/2020, se observó la falta de mantenimiento de la infraestructura en general del predio del mercado municipal, entre lo que se destaca, pisos irregulares, rejillas y registros con acumulación de residuos, conductos de agua sin contar con algún tipo de protección que podría ocasionar accidentes a usuarios que concurren al

lugar

El deterioro en muchos casos es inevitable, pero el adecuado mantenimiento de las instalaciones traerá como segura consecuencia la disminución del número y gravedad de las reparaciones. Esta situación tiene también repercusión en materia de seguridad, ya que la fiabilidad del funcionamiento depende de su correcto mantenimiento, y además capta constantemente usuarios.



Acta VIS N° 01/2020 del 15/01/2020



Acta VIS N° 01/2020 del 15/01/2020

Al respecto, la Ordenanza N° 551/15 "Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" en el artículo 3° expresa cuanto sigue "La Dirección del Mercado Municipal N° 4 y de los mercados zonales presentarán los servicios de apoyo en los predios municipales, que consisten en la provisión de agua corriente potable, energía eléctrica, desagüe cloacal, desinfección, desinfestación y desratización, seguro contra incendios de los bienes inmobiliarios municipales, y el mantenimiento del aseo y la limpieza, de acuerdo a las normas vigentes".



Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 1464/18: "Por la cual se aprueba el Estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto" "Adecuación del Mercado N° 4"; cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción dispone en el artículo 2: "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental menciona en su parte pertinente "Realizar el mantenimiento del edificio municipal con la frecuencia que requiere las buenas prácticas de ingeniería, el mantenimiento de las instalaciones eléctricas, lumínicas existentes, agregar iluminación en zonas críticas, tales como accesos, calles internas, etc."

Asimismo, el manual de funciones, aprobado por Resolución IM N° 1535/10, del departamento de Operaciones de la Dirección de Mercados Zonales expresa entre las funciones relacionadas a la Unidad de mantenimiento y reparación (se transcribe la función pertinente) cuanto sigue "3. Atender reclamos de funcionamiento incorrecto de las instalaciones, servicios de agua potable, energía eléctrica, servicios cloacales y desagüe pluvial provenientes de los permisionarios; 4. Disponer el mantenimiento permanente de los desagües pluviales y cloacales dentro del Mercado conforme a las necesidades; 6. Controlar el funcionamiento del tablero de comando (de luces y tomas); y el comando de relojes eléctricos; 7. Establecer un sistema de registro y control del mantenimiento de las instalaciones en general".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, puntos 5, 9 y 12 (Bibliorato N° 4, folios 0, 1 y 3)

5. "El mantenimiento de los Mercados Zonales fueron solicitados en los presupuestos de todos los años. El proyecto de mejoramiento de los Mercados N° 1, 2 y 5, fueron a la Dirección General del Área Urbana para proyecto y ejecución de los mismos".

9. "Los mercados zonales necesitan un mantenimiento a fondo de sus estructuras, las mismas deben tener un tratamiento especial por ser patrimonios históricos de la ciudad de Asunción".

12. "Que la presencia de agua servida en las calles solo se da en caso de roturas de los caños de aguas residuales, que dentro del Mercado 4 esto se adecuará con las obras de culminación de la planta baja del edificio municipal. Convenio Itaipú Binacional – Municipalidad de Asunción"

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), informando que se ha solicitado presupuesto para realizar los mantenimientos a los mercados y que inclusive algunos requieren reparación de fondo en sus estructuras, reconociendo la presente observación.

En cuanto a lo expuesto en el punto 12, citado más arriba, es importante mencionar que las aguas residuales cuestionadas por el equipo son las que se encuentran en el predio del mercado y no en las calles como se refiere. Esto se puede apreciar en las fotografías expuestas más arriba.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.



Conclusión:

Falta de mantenimiento de la infraestructura en general del Mercado N° 4, lo que conlleva al deterioro del edificio y pone en riesgos a los funcionarios, permisionarios y personas que acuden diariamente, incumpliendo la Ordenanza N° 551/15 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" (artículo 3), la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1464/18 (artículo 2), el Relatorio de Impacto Ambiental (en lo referente a la frecuencia de mantenimiento del edificio municipal) y el Manual de Funciones aprobado por Resolución IM N° 1535/10 de la Unidad de mantenimiento y reparación (puntos 3,4, 6 y 7).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá adecuar sus instalaciones de acuerdo a lo señalado en el Plan de Gestión Ambiental, el manual de funciones y la ordenanza vigente, de manera a salvaguardar la integridad física de los funcionarios, permisionarios y personas que asisten a dicho mercado.

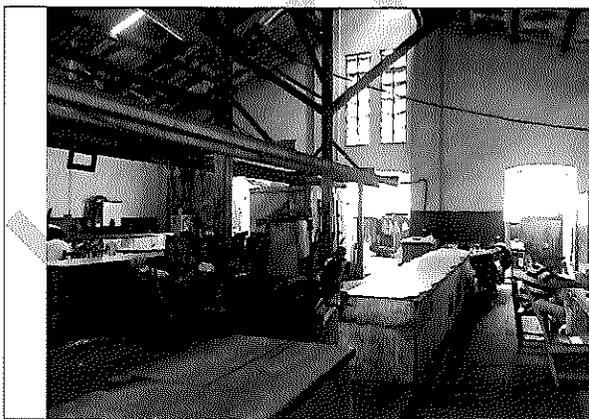
Mercado N° 5

Observación CGR N° 150:

No cuenta con señalética de prevención y combate contra incendio.

Conforme a la verificación in situ realizada en fecha 16/01/2020 (Acta VIS N° 04/2020), se constató que los equipos de prevención de incendios no se encuentran en lugares estratégicos, además, no cuentan con carteles indicadores de salidas de emergencias y otros elementos que hacen a la seguridad ante un posible evento de ignición de materiales.

La señalización de combate contra incendios indica de la manera más clara posible donde se ubican los equipos de combate contra incendios, dónde están las vías de evacuación y el camino a seguir.



No cuenta con señalética (salida de emergencia)



No cuenta con señalética (salida de emergencia)

Acta VIS N° 04/2020 del 16/01/2020

El sistema de prevención de incendios debe incluir aspectos a ser implementados, a fin de preparar las instalaciones para casos de incendios, tales como extintores, adiestramiento del personal, simulacros y eliminación de la electricidad estática



Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 expresa "La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causas subsecuente".

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 1470/18 "Por la cual se aprueba el Estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto. Adecuación del Mercado N° 5"; cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción, menciona en el artículo 2°: "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental del estudio de impacto ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo: y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental expresa en su parte pertinente "Sistema de seguridad ocupacional e industrial y contra incendios: equipo de control y señalización Los equipos deberán estar colocados en lugares de fácil acceso, de forma que sus señales sean audibles y visible. Estarán provistos de señales de aviso y control para una de las dependencias de la planta; Instalar extintores de incendios estratégicamente colócado en diferentes lugares de las instalaciones. Se deberá instruir y entrenar especialmente al personal integrado en el equipo o brigada contra incendio sobre manejo y conservación de las instalaciones y material extintor, señales de alarma, evacuación de los trabajadores y socorro inmediato del accidentado".

Por último, se menciona en el ítem relativo a "Elaboración de plan de mitigación para atenuar los impactos negativos" lo siguiente: "Riesgo a la seguridad ocupacional, prevención contra incendios y pequeños accidentes... 6. Señalización visible del lugar donde se encuentran los equipos de primeros auxilios y de combate contra incendios".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 1 (Bibliorato N° 4, folio 0) "Los puestos de permisionarios cuentan con sus respectivos extinguidores de acuerdo a las medidas de sus puestos como lo establece la Ordenanza Municipal N° 551/2015 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas".

b) Memorándum N° 032/20 de fecha 04/03/2020 (Bibliorato N° 4, folio 19)
1. "Que en este mercado contamos con 4 extintores dentro de la oficina administrativa para uso del mercado, la misma se encuentra en ese lugar puesto que no hay una instalación específica para dejar los extintores, tampoco tenemos ninguna señalización".
3. "La unidad del Mercado N° 5 cuenta con 2 personas que tienen el conocimiento como brigadista, realizado en otro lugar."

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), lo cual no corresponde con lo observado por la CGR, ya que durante la verificación in situ realizada se observó la falta de señalética de los equipos de combate contra incendio.



Si bien en descargo, el Administrador del Mercado N° 5 menciona que se cuenta con extintores, la observación se refiere a la falta de señalética, tal como se explicó en el párrafo anterior.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Falta de señalética de los equipos de combate contra incendios en el Mercado N° 5, con lo cual, en caso de ocurrir un siniestro, se perdería más tiempo para acceder a los equipos de combate ya que no se cuenta con señalizaciones, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1470/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Riesgo a la seguridad ocupacional, prevención contra incendios y pequeños accidentes", punto 6).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá dotar las señaléticas de combate contra incendios, además, los equipos deberán estar ubicados en lugares estratégicos y visibles como sugiere el Plan de Gestión Ambiental. La señalética es importante, ya que ayuda a identificar rápidamente las salidas de emergencia y los equipos de combate contra incendio.

Observación CGR N° 151:

No cuenta con equipos de primeros auxilios.

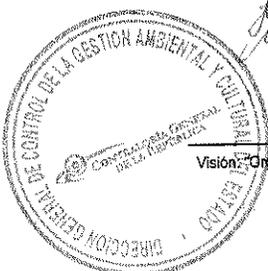
Durante la verificación in situ realizada en fecha 16/01/2020 (Acta VIS N° 04/2020), mediante manifestaciones del encargado se constató que el mercado municipal no cuenta con botiquín de primeros auxilios.

El botiquín de primeros auxilios es una necesidad de suma importancia para atender aquellos accidentes que inevitablemente suceden. Es indispensable que esté correctamente equipado, y que su contenido se mantenga en condiciones adecuadas.

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 1470/18 "Por la cual se aprueba el Estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto. Adecuación del Mercado N° 5", cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción, menciona en el artículo 2°: "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental del estudio de impacto ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo: y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental señala en su parte pertinente "e) Elaboración de plan de mitigación para atenuar los impactos negativos, riesgo a la seguridad ocupacional, prevención contra incendios y pequeños accidentes ... 8. Contar con equipos de primeros auxilios (botiquín)".



Descargo de la Municipalidad de Asunción:

- a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, puntos 2 y 7 (Bibliorato N° 4, folios 0 y 1)
2. "Los mercados no cuentan con equipos de primeros auxilios. En los años anteriores al comienzo de las obras en el edificio municipal contaba con un puesto de Salud dependiente del Ministerio de Salud Pública, que se debió retirar del lugar por las obras de mejoramiento. Las obras complementarias de planta baja del edificio municipal contemplan un nuevo puesto médico dentro del mismo".
7. "Es necesario la adquisición de equipos de primeros auxilios para los mercados, la cual volvemos a solicitar en el presupuesto vigente para la compra, se ha dado respuesta al Memo D.A/P.C N° 141/17 por la cual se dispondría la compra de 3 desfibriladores para el equipamiento del Mercado 4."
- b) Memorándum N° 32/20 de Mercado Municipal N° 5, punto 2 (Bibliorato N° 4, folio 19)
"No contamos con equipos de primeros auxilios".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), reconociendo la falta de equipos de primeros auxilios. Igualmente, el Administrador del Mercado N° 5 expresa que no se cuenta con equipos de primeros auxilios. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

El Mercado Municipal N° 5 no contó con equipos de primeros auxilios para apoyar la atención inicial de los accidentes o urgencias comunes que puedan ocurrir en el sitio, incumpliendo lo incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1470/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Elaboración de plan de mitigación para atenuar los impactos negativos, riesgo a la seguridad ocupacional, prevención contra incendios y pequeños accidentes", punto 8).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá realizar las gestiones que correspondan para adquirir los elementos básicos del botiquín de primeros auxilios, para dar una pronta respuesta a las necesidades que se presenten en el momento.

Observación CGR N° 152:

No se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados en el mercado municipal.

Durante la verificación in situ realizada en fecha 16/01/2020 (Acta VIS N° 04/2020), el administrador manifestó que no se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados.

Al separar los desechos orgánicos e inorgánicos se ayuda en el proceso de reciclaje. Al poner en práctica se evita malos olores que los desechos generan, y así impedir que se proliferen insectos, bacterias y otros vectores transmisores de enfermedades que dañen la salud y contaminen el ambiente.





No se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados

Acta VIS N° 04/2020 del 16/01/2020

Al respecto, la Ordenanza N° 408/14 "Gestión integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero" en el artículo 5° señala "La Intendencia Municipal, a través de la dirección encargada de la Gestión Ambiental, desarrollará programas de concienciación y educación permanentes tendientes a:

- a) La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables;
- b) La separación en origen, la reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo;
- c) El compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos;
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables".

Además, la Resolución IM N° 385/15 en el artículo 6 dispone cuanto sigue "El plan de Gestión Integrada de los residuos sólidos de la ciudad de Asunción tendrá los siguientes delineamientos de gestión política estratégica para la ciudad de Asunción como: b) actividades: Aumentar la gestión de implementar programas de reciclado con las ONG's en los Mercados Municipales, así como con las comisiones vecinales y barriales con serios problemas en relación a la recolección de residuos sólidos; Programar y desarrollar en forma estratégica, campañas de clasificación de los residuos sólidos que beneficie a los interesados en trabajar en dicha actividades y al medio ambiente afectado por dichas campañas".

Dicha situación incumple también la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 1470/18 "Por la cual se aprueba el Estudio de impacto ambiental con su correspondiente Relatorio de impacto ambiental del proyecto. Adecuación del Mercado N° 5"; cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción, menciona en el artículo 2°: "Conceder la declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental del estudio de impacto ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".



Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental expresa en su parte pertinente "e) *Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos, riesgo en el manejo de residuos sólidos*: 1. Los residuos sólidos son clasificados antes de su disposición temporal (Por lo mínimo orgánico e inorgánico); 2. Todos los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) serán depositados en contenedores separados; 3. Los residuos orgánicos serán embolsados antes de su disposición en contenedores a fin de evitar vertido de lixiviados en el suelo; 4. Los residuos sólidos reciclables serán dispuestos en lugares destinados para el efecto; 5. Los residuos sólidos reciclables serán retirados por personas acreditadas para el efecto; 6. Los residuos sólidos orgánicos no deben permanecer más de 24 horas en contenedores".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 4 (Bibliorato N° 4, folio 0)
"La recolección de residuos y la limpieza de los Mercados Municipales se encuentra a cargo de la Dirección de Servicios Urbanos y la Unidad de Limpieza de Mercados. La Reglamentación de la Clasificación de los Residuos están vigentes en la Ordenanza 408/14 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y la Promoción de la Cultura Basura Cero."

b) Memorándum N° 32/20 de Mercado Municipal N° 5, punto 2 (Bibliorato N° 4, folio 19)
"La misma no es posible realizar puesto que en el mercado 5 se cuenta con tachos de basuras que son utilizados para todo tipo de basura en general y las mismas son llevadas a un contenedor que se encuentra detrás del mercado. Esta práctica también se debe por la falta de cultura y manejo de los mismos permisionarios".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), lo cual no corresponde con lo observado por la CGR, ya que durante la verificación in situ realizada se observó que no se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados, además, no existe un personal encargado del reciclaje de los residuos.

El hecho de contar con una ordenanza que reglamente el tratamiento de los residuos no implica su cabal cumplimiento, considerando lo observado en el Mercado N° 5 respecto a la falta de clasificación de los mismos.

El mismo Administrador de dicho Mercado reconoce la presente observación y argumenta que la clasificación no es posible debido a que los tachos son utilizados para todo tipo de basuras, expresando además otros factores, motivo por el cual nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

No se realizó una adecuada clasificación de los residuos sólidos generados en el Mercado N° 5, con lo cual pone en riesgo la salud de las personas que se encuentran en el sitio y la proliferación de vectores transmisores de enfermedades, incumpliendo la Ordenanza N° 408/14 (artículo 5), Resolución IM N° 385/15 (artículo 6 inciso b), Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), Declaración DGCCARN N° 1470/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Elaboración de Plan de Mitigación para atenuar los impactos negativos, riesgo en el manejo de residuos sólidos", puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6).



Recomendación:

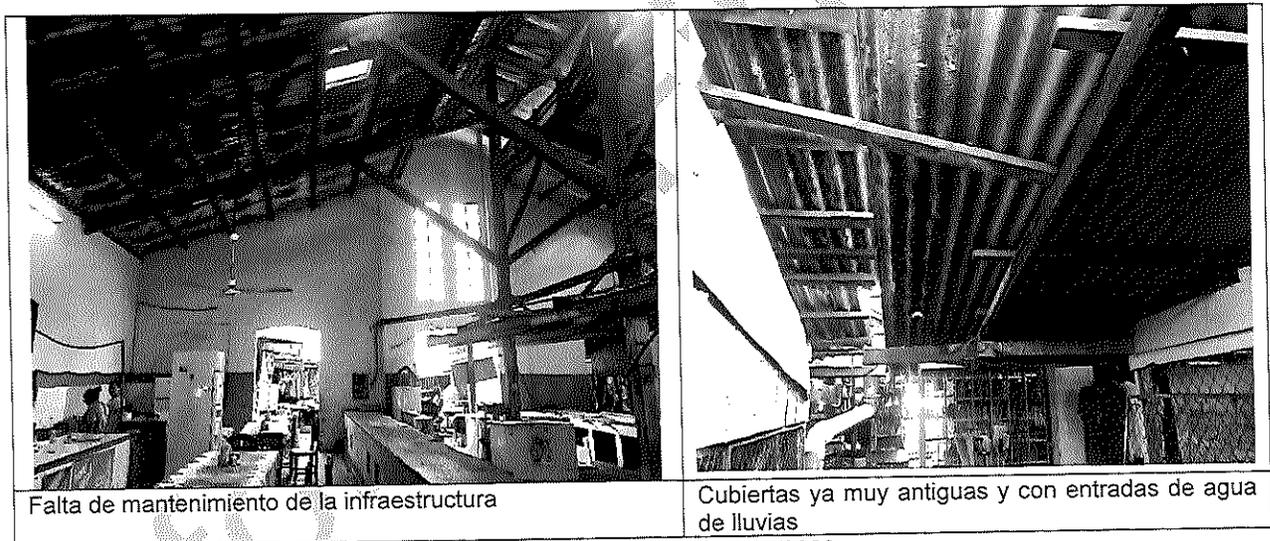
La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá dar énfasis en capacitar a los funcionarios y permisionarios sobre la clasificación y reciclaje de residuos sólidos generados, además, gestionar debidamente insumos (basureros diferenciados). La práctica común de la separación de residuos en origen ayuda a la disminución de los mismos, además, constituye una innovación y gestión responsable en el tratamiento de los residuos.

Observación CGR N° 153:

Falta de mantenimiento de las instalaciones del mercado municipal.

Conforme a la verificación in situ realizada en fecha 16/01/2020, se observó la falta de mantenimiento de la infraestructura en general del predio del mercado municipal, entre ellos, pisos irregulares, rejillas y registros con acumulación de residuos, los techos cuentan con imperfecciones (ranuras), entre otros.

El deterioro en muchos casos es inevitable, pero el adecuado mantenimiento de las instalaciones traerá como segura consecuencia la disminución del número y gravedad de las reparaciones. Esta situación tiene también repercusión en materia de seguridad, ya que la fiabilidad del funcionamiento depende de su correcto mantenimiento, y además capta constantemente usuarios.



Acta VIS N° 04/2020 del 16/01/2020

Al respecto, la Ordenanza N° 551/15 "Que reglamenta el funcionamiento de los Mercados Zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" en el artículo 3° menciona cuanto sigue "La Dirección del Mercado Municipal N° 4 y de los mercados zonales presentarán los servicios de apoyo en los predios municipales, que consisten en la provisión de agua corriente potable, energía eléctrica, desagüe cloacal, desinfección, desinfestación y desratización, seguro contra incendios de los bienes inmobiliarios municipales, y el mantenimiento del aseo y la limpieza, de acuerdo a las normas vigentes".

Además, el manual de funciones, aprobado por Resolución IM N° 1535/10, del Departamento de Operaciones dependiente de la Dirección de mercados zonales menciona entre las funciones relacionadas a la Unidad de mantenimiento y reparación (se transcribe la función pertinente) cuanto sigue "3. Atender reclamos de funcionamiento incorrecto de las instalaciones, servicios de agua potable, energía eléctrica, servicios cloacales y desagüe pluvial provenientes de los permisionarios.

Disponer el mantenimiento permanente de los desagües pluviales y cloacales dentro del Mercado conforme a las necesidades; 6. Controlar el funcionamiento del tablero de comando (de luces y tomas); y el comando de relojes eléctricos; 7. Establecer un sistema de registro y control del mantenimiento de las instalaciones en general".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, puntos 5 y 9 (Bibliorato N° 4, folios 0, 1 y 3)
 5. *"El mantenimiento de los Mercados Zonales fueron solicitados en los presupuestos de todos los años. El proyecto de mejoramiento de los Mercados N° 1, 2 y 5, fueron a la Dirección General del Área Urbana para proyecto y ejecución de los mismos".*
 9. *"Los mercados zonales necesitan un mantenimiento a fondo de sus estructuras, las mismas deben tener un tratamiento especial por ser patrimonios históricos de la ciudad de Asunción".*

b) Memorándum N° 32/20 de Mercado Municipal N° 5, puntos 6 y 9 (Bibliorato N° 4, folios 19 y 20)
 6. *"El tablero principal de la llave eléctrica se encuentra dentro de una casilla de un permisionario. Esta administración realizó un pedido de emergencia el 22 de noviembre de 2017 a la dirección de planeamiento urbano, de 150.000.000 de guaraníes a ser utilizados en todas las mejoras de las partes eléctricas del mercado, el cual no tuvo respuesta favorable hasta la fecha".*
 9. *"Se necesita el mantenimiento urgente de las instalaciones del mercado 5, la misma escapa de las posibilidades de la administración por la falta de recursos para realizar dichas tareas".*

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), informando que se ha solicitado presupuesto para realizar los mantenimientos a los mercados y que inclusive algunos requieren reparación de fondo en sus estructuras, reconociendo la presente observación.

En cuanto a lo expuesto en el punto 6 por el Administrador del Mercado N° 5, el mismo manifiesta que ha realizado un pedido en el año 2017 no satisfecho aún, para la mejora de las instalaciones eléctricas de dicho mercado.

Por último, en el punto 9 reconoce que se necesita un mantenimiento urgente de las instalaciones del mercado N° 5, que, por falta de recursos económicos, escapa a sus posibilidades. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Falta de mantenimiento de la infraestructura en general del Mercado N° 5, lo que conlleva al deterioro del edificio y pone en riesgos a los funcionarios, permisionarios y personas que acuden diariamente, incumpliendo la Ordenanza N° 551/15 *"Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas"* (artículo 3), el Manual de funciones de la Unidad de Mantenimiento y Reparación (puntos 3, 6 y 7).

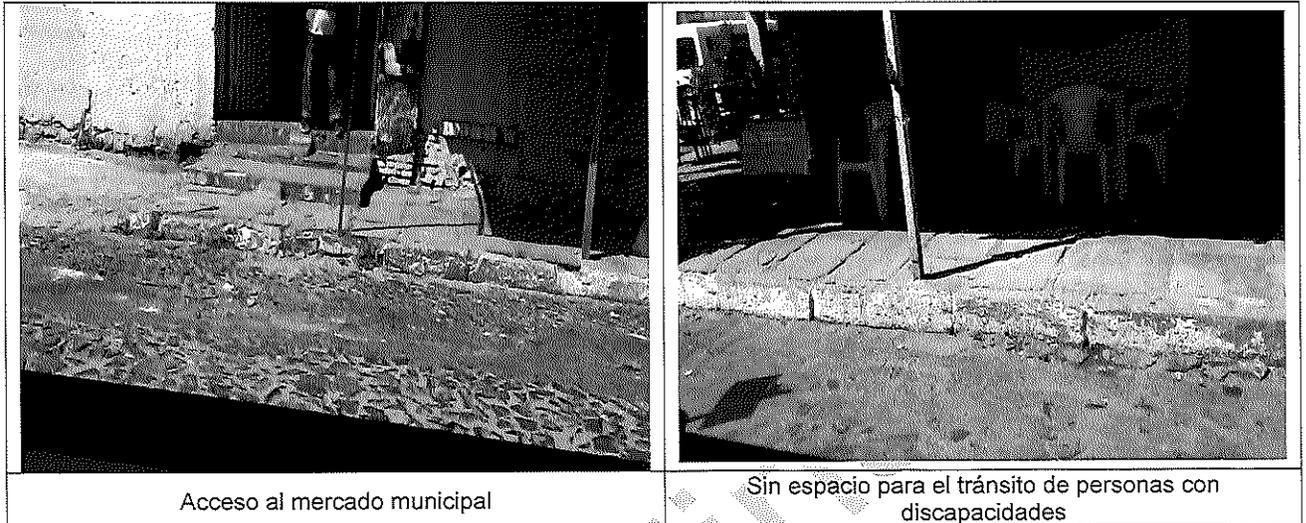
Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá adecuar sus instalaciones de acuerdo a lo señalado en la ordenanza vigente y en el manual de funciones, de manera a salvaguardar la integridad física de los funcionarios, permisionarios y personas que asisten a dicho mercado.



Observación CGR N° 154:**No existen veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidades.**

Durante la verificación in situ realizada en fecha 16/01/2020, se observó la falta de rampas, adecuación del acceso a las veredas en las esquinas, veredas con obstáculos. Esto dificulta el desplazamiento de personas con discapacidades en la vía pública. Además, el acceso al comedor no cuenta con la rampa antideslizantes para personas con discapacidad.



Acta VIS N° 04 del 16/01/2020

Al respecto, la Ley N° 4934/13 "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" señala en el artículo 4° "Se garantiza a las personas con discapacidad el acceso al medio físico y la utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e inclusión social. En toda obra de sector público o privado que se destine a actividades que supongan el acceso del público, deberán preverse accesos, espacios de permanencia, salidas, medio de circulación, espacios de servicios y apoyos, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad".

El Artículo 14 de la señalada Ley menciona cuanto sigue: "La fiscalización del cumplimiento de la normativa establecida en la presente ley, será de responsabilidad de las municipalidades, así como la reglamentación de la misma fiscalización".

Además, la Ordenanza N° 217/12 "Que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas" donde se establecen las definiciones, características, especificaciones técnicas, prohibiciones, reparación de veredas, penalizaciones y otros puntos.

Por último, la Ordenanza N° 186/18 "Que dispone la adopción de normas y condiciones básicas obligatorias de accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" expresa en el artículo 1° "Establecer la obligatoriedad, para toda obra del sector público o privado que se destine a actividades que supongan el acceso del público, de disponer los accesos, así como los espacios de permanencia, salidas, medios de circulación, espacios de servicios y apoyos, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Esta obligatoriedad regirá igualmente para todos aquellos espacios públicos o privados urbanizados, infraestructuras y edificaciones sean interiores o exteriores, plazas, calles, locales comerciales, instituciones de enseñanza en todos los niveles, instalaciones médicas, religiosas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones, incluidos los servicios de emergencias, ya sean de origen público o privado".



Descargo de la Municipalidad de Asunción:

- a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 11 (Bibliorato N° 4, folio 1)
"Las calles internas de los mercados zonales y Mercado 4, son reparados con el bacheo permanente a través de la Dirección de mercados zonales. Que las veredas de los mercados se encuentran en buenas condiciones. Acotar además que en la avenida Rodríguez de Francia se han ubicado dos paradas de buses con las adecuaciones de la ordenanza vigente."
- b) Memorándum N° 32/20 de Mercado Municipal N° 5, punto 2 (Bibliorato N° 4, folio 19)
"Para la falta de mantenimiento de veredas y caminos dentro del mercado hemos remitido varios pedidos tales como, memo 005/18 de fecha 09/01/2018, memo 034/18 de fecha 20/03/2018, memo 129/18 de fecha 16/10/18"

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), lo cual no corresponde con lo observado por la CGR, ya que durante la verificación in situ realizada se observó que no existen veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidades en el Mercado N° 5. En el descargo presentado por el Administrador del Mercado N° 5, se reconoce esta situación, manifestando que el mismo ha realizado varios pedidos para mantenimiento de veredas y caminos internos, motivo por el cual nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

El Mercado Municipal N° 5 no contó con veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidades, incumpliendo la Ley N° 4934/13 "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" (artículos 4 y 14), la Ordenanza N° 217/12 "Que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas" y la Ordenanza N° 186/18 "Que dispone la adopción de normas y condiciones básicas obligatorias de accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" (artículo 1).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar la construcción y modificación de las aceras para que las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente sin ningún tipo de obstáculos que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento. Se debe tener en cuenta que, en las aceras de los terrenos ubicados en esquina, las rampas para discapacitados deben estar dispuestas en las dos direcciones fuera de la curvatura del cordón y en coincidencia con el cruce peatonal.

Mercado N° 9

Observación CGR N° 155:

No se ha remitido documentación respecto al Estudio de Impacto Ambiental del Mercado Municipal N° 9.

Por Memorándum CGR/FEI N° 02/2020 - DGCGA del 13/01/2020 se solicitó: 1. Plan de Gestión Ambiental (PGA) vigente a la fecha, de todos los mercados (incluido el Abasto); 2. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) vigente a la fecha, de todos los mercados (incluido el Abasto).



Por Memorándum N° 04 DGGGA de fecha 14 de enero de 2020 remitieron el Relatorio de Impacto ambiental y la Declaración DGCCARN de los Mercados Municipales 1 al 5, y del Mercado Central de Abasto, a excepción del Mercado Municipal N° 9.

Al respecto, se incumple la Ley 294/93 "De Impacto Ambiental" cuyos artículos 7 y 11 expresan cuanto sigue:

Artículo 7 "Se requerirá Evaluación de impacto ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas, inciso s: *Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales*".

Artículo 11 "La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causas subsecuente".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 10 (Bibliorato N° 4, folio 1)
"El Mercado Zonal N° 9, no tiene documentación de Adecuación Ambiental de los entes municipales, debido que el mismo ya no funciona como tal".

b) Memorándum Mercado Municipal N° 3 (Bibliorato N° 4, folio 42)
"Por el presente, me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir INFORME PARA MEJORAMIENTO DEL MERCADO, a mi cargo. Es conveniente gerenciar, proveer o aclarar lo siguiente: ... Esta administración desde febrero del 2019 realiza el cobro del canon diario del Mercado N° 9. Considero que la documentación del Impacto Ambiental del Mercado N° 9 debería estar en la Dirección".

c) Memorándum DRRNNyAA N° 37/2020 (Bibliorato N° 3, folio 3)
"Al momento en el cual se han realizado los procesos técnicos y administrativos a fin de que los entes Municipales se ajusten a lo establecido en la Ley 294/93 y sus respectivos decretos reglamentarios el Mercado Municipal N° 09 no se encontraba operativo, razón por la cual la misma no fue incluida en los procedimientos para cumplir con la normativa mencionada precedentemente. Se adjunta Memorándum N° 36/2020 DRRNNyAA, por la cual solicita informe al Director de Mercado Municipal N° 4 a fin de informar de las condiciones operativas y técnicas actuales del mencionado ente Municipal".

Evaluación del Descargo:

Los descargos presentados reflejan una total descoordinación ya que por una parte el Director General de Mercados Zonales manifiesta que el Mercado N° 9 no está operativo en tanto la Administradora del Mercado N° 3 (que tiene a cargo el Mercado N° 9) manifiesta que desde febrero de 2019 realiza el cobro de canon diario de dicho mercado, lo cual refleja la operatividad del mismo. Inclusive en la visita in situ realizada por el equipo de trabajo en fecha 29/01/2020, se pudo conversar con los permisionarios quienes manifestaron que diariamente van funcionarios municipales para realizar el cobro correspondiente.

En cuanto al descargo presentado por parte de la Dirección General de Gestión Ambiental, que básicamente menciona que en el momento en que se realizaron los procesos operativos para ajustarse a las disposiciones de índole ambiental, el mercado N° 9 no estaba operativo, dicha situación no corresponde, ya que, la solicitud de licencias y otros documentos que se realizan ante



el MADES pueden hacerse en cualquier momento, y, en el caso que nos ocupa, se debió gestionar para dicho mercado documentación respecto al Estudio de Impacto Ambiental.

Lo expuesto en líneas precedentes refleja que no se cuenta con la documentación citada, motivo por el cual nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

El Mercado Municipal N° 9 no cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración de Impacto Ambiental, vigente a la fecha, incumpliendo con la Ley 294/93 "De Impacto Ambiental" (artículos 7 y 11).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar ante el organismo competente (MADES) la documentación necesaria para acceder al Relatorio de Impacto Ambiental y su Declaración. Al respecto deberá elaborar, disponer y ejecutar el Plan de Gestión Ambiental (PGA), con su respectiva Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en la cual contemplen las medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los daños ambientales, así como lo expresa la normativa.

Asimismo, deberá implementar mecanismos de vigilancia y supervisión del Mercado N° 9, para fiscalizar el cumplimiento de los lineamientos ambientales aplicables.

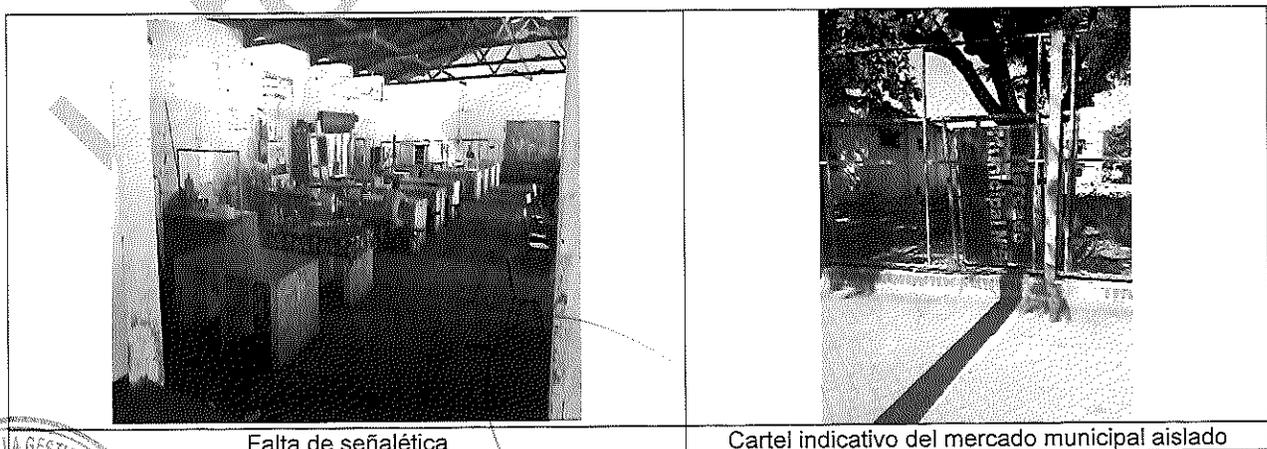
Observación CGR N° 156:

No cuenta con equipos de combate contra incendio y señalética

Durante la verificación in situ de fecha 29/01/2020, se observó que no cuentan con instalaciones de prevención y combate contra incendios, carteles indicadores de salidas de emergencias y otros elementos que hacen a la seguridad ante un posible evento de ignición de materiales.

La señalización de combate contra incendios indica de la manera más clara posible donde se ubican los equipos de combate contra incendios, dónde están las vías de evacuación y el camino a seguir.

El sistema de prevención de incendios debe incluir aspectos a ser implementados, a fin de preparar las instalaciones para casos de incendios, tales como extintores, adiestramiento del personal, simulacros y eliminación de la electricidad estática



Acta VIS N° 11 del 29/01/2020



Al respecto, la Ordenanza N° 551/15 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" en el artículo 47 dispone "Los salones comerciales de los permisionarios de puestos de venta, dentro del predio del Mercado N° 4 o mercado zonal, mayores a 40 m² tendrán instalado un extintor de incendios, de acuerdo a la capacidad y extensión de su puesto. El mismo, estará ubicado en un lugar visible y accesible. El permisionario y sus empleados, deberán conocer el correcto funcionamiento de los extintores. En las áreas de locales de menos de 40 m², habrá extintores proveídos por la Dirección del Mercado N° 4, ubicados en lugares apropiados y cuyo uso, deben conocer los permisionarios del área de cobertura de ese extintor".

Además, el artículo 52 señala "Las personas, sean permisionarios o dependientes, que se hallan involucradas en las elaboraciones y ventas de alimentos deben acatar las siguientes disposiciones de esta ordenanza y de la que reglamenta el manipuleo de alimentos inciso i) contar con extintor de incendios con carga útil en lugares visibles y accesibles".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 1 (Bibliorato N° 4, folio 0)
"Los puestos de permisionarios cuentan con sus respectivos extinguidores de acuerdo a las medidas de sus puestos como lo establece la Ordenanza Municipal N° 551/2015 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), lo cual no corresponde con lo observado por la CGR, ya que durante la verificación in situ realizada se observó que no contaban con señalética y/o extintores. Además, no se observa respuesta de los responsables de la administración del Mercado N° 9.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

El Mercado Municipal N° 9 no contó con señalética y/o equipos de combate contra incendios, con lo cual en caso de ocurrir un siniestro se pone en riesgo a las personas que se encuentran en el lugar, incumpliendo la Ordenanza N° 551/15 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" (artículos 47 y 52 inciso i).

Recomendación:

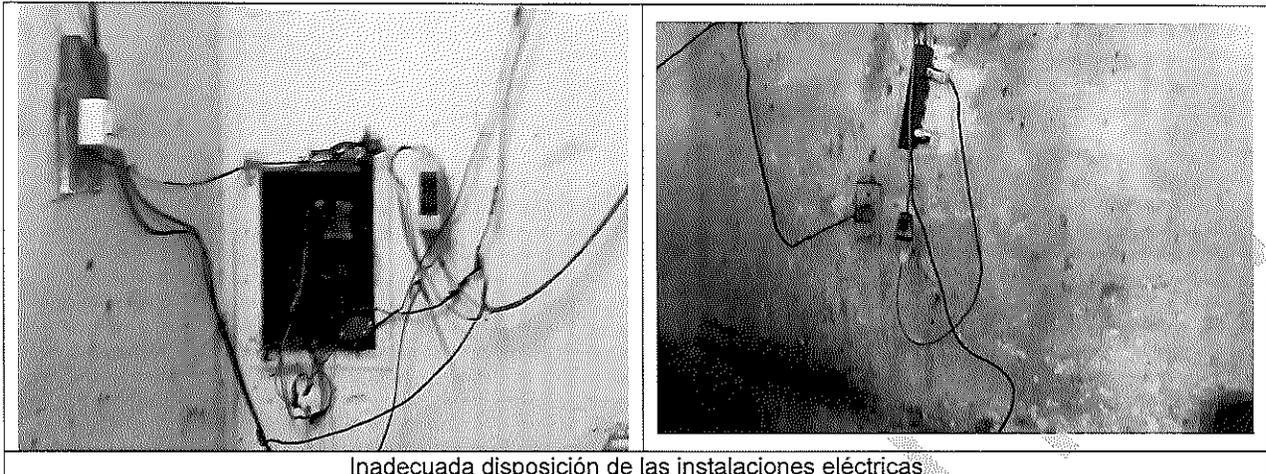
La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá dotar de los equipamientos básicos necesarios para prevención y combate contra incendios, además, controlar que los mismos sean ubicados en lugares estratégicos.

Observación CGR N° 157:

Deficiencias en las instalaciones eléctricas.

Conforme a la verificación in situ realizada en fecha 29/01/2020, se observó que las partes activas de las instalaciones no se encuentran a una distancia suficiente del lugar donde habitualmente circulan las personas, pudiendo ocasionar un contacto accidental. Además, algunos cables sueltos y superposiciones de enchufes no cuentan con caja metálica ni señalética que advierta peligro.

La principal causa de los accidentes eléctricos suele deberse al mal estado de las instalaciones eléctricas, es por ello que es de suma importancia que los mismos puedan adecuarse a los establecido en las normativas, para evitar cualquier tipo de incidente en el mercado municipal.



Inadecuada disposición de las instalaciones eléctricas

VIS 29/01/2020

Además, el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE expresa los siguiente:

12.1 Los tableros se hallan constituidos por todos los elementos de maniobra, protección y control de instalaciones, su correspondiente soporte y accesorios de fijación;

12.1.2. Los tableros se instalarán en lugares secos y de fácil acceso y, si es posible en lugares expresamente reservados, ventilados e iluminados".

12.1.4 "En todos los tableros y en todos los casos se debe: a) Proteger las partes conductoras de corriente contra contactos casuales; f) Colocar bien visible, el esquema de conexiones del tablero, debidamente identificados".

16.2 "Todas las instalaciones deberán ser ejecutadas con esmero y buena terminación, atendiendo a conceptos eléctricos, mecánicos y estéticos;

17.6.4 "La conexión de conductores con máquinas, aparatos, instrumentos, barras, interruptores, porta fusibles y equipos fijos en general, deberá hacerse de modo a asegurar el perfecto contacto eléctrico y resistencia mecánica por medio de tornillos con tuercas, barras o piezas de contacto especiales, etc."

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 6 (Bibliorato N° 4, folio 0)

"El Puesto de Distribución de Energía Eléctrica del edificio municipal se encuentra libre sin ningún obstáculo en su ingreso, lo que facilitó siempre el ingreso de los funcionarios en caso de emergencia. Que con relación a los transformadores de la A.N.D.E., en el área de influencia del Mercado 4, ya estaban ocupados por permisionarios en administraciones anteriores, lo cual ha complicado bastante las intervenciones de la A.N.D.E. en los apagones que se han registrado en el Mercado N°4."

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en alusión al Mercado N° 4, no guardando relación con lo observado por la CGR, referente al hecho observado en el Mercado N° 9. Es importante destacar que no se observa respuesta de los responsables de la administración del Mercado N° 9 (en este caso la Administradora del Mercado N° 3 que tiene a su cargo dicho Mercado). Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.



Conclusión:

Deficiencias en las instalaciones eléctricas del Mercado N° 9, en su mayoría obsoletas y sin las protecciones adecuadas, poniendo en peligro la ocurrencia de potenciales siniestros e inclusive electrocuciones, incumpliendo con las especificaciones técnicas mencionadas en el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE (puntos 12.1, 12.1.2, 12.1.4, 16.2, 17.6.4)

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá adecuar las instalaciones eléctricas según lo señalado en las normativas vigentes.

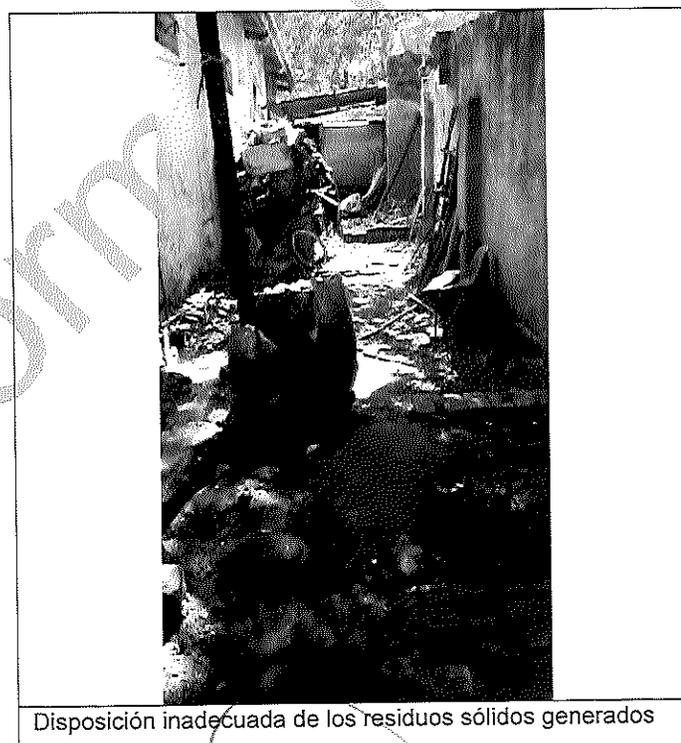
Asimismo, se deberán realizar inspecciones y revisiones periódicas, como una reorganización en la disposición de electrodomésticos que obstaculizan las llaves principales, de manera a garantizar seguridad (preventiva) en los servicios ofrecidos por el mercado municipal.

Observación CGR N° 158:

No se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados en el mercado municipal.

Durante la verificación in situ realizada en fecha 29/01/2020, se observó la falta de clasificación de los residuos generados, por lo que se realiza una disposición inadecuada de los mismos. Además, no existe una concienciación en cuanto al adecuado manejo de los residuos sólidos.

Al separar los desechos orgánicos e inorgánicos se ayuda en el proceso de reciclaje. Al poner en práctica se evita malos olores que los desechos generan, y así impedir que se produzcan insectos, bacterias y otros bichos que dañen la salud y contaminen el ambiente.



VIS 29/01/2020

Al respecto, la Ordenanza N° 408/14 "Gestión integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero" en el artículo 5° señala "La Intendencia Municipal, a través

de la dirección encargada de la Gestión Ambiental, desarrollará programas de concienciación y educación permanentes tendientes a:

- a) La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables;
- b) La separación en origen, la reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo;
- c) El compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos;
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables".

Además, la Resolución IM N° 385/15 en el artículo 6 dispone cuanto sigue "El plan de Gestión Integrada de los residuos sólidos de la ciudad de Asunción tendrá los siguientes delineamientos de gestión política estratégica para la ciudad de Asunción como: b) actividades: Aumentar la gestión de implementar programas de reciclado con las ONG's en los Mercados Municipales, así como con las comisiones vecinales y barriales con serios problemas en relación a la recolección de residuos sólidos; Programar y desarrollar en forma estratégica, campañas de clasificación de los residuos sólidos que beneficie a los interesados en trabajar en dicha actividades y al medio ambiente afectado por dichas campañas".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

Memorandum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 4 (Bibliorato N° 4, folio 0)

"La recolección de residuos y la limpieza de los Mercados Municipales se encuentra a cargo de la Dirección de Servicios Urbanos y la Unidad de Limpieza de Mercados. La Reglamentación de la Clasificación de los Residuos están vigentes en la Ordenanza 408/14 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y la Promoción de la Cultura Basura Cero."

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), lo cual no corresponde con lo observado por la CGR, ya que durante la verificación in situ realizada se observó que no se realiza la clasificación de los residuos sólidos generados, además, no existe un personal encargado del reciclaje de los residuos. Además, no se observa respuesta de los responsables de la administración del Mercado N° 9.

El hecho de contar con una ordenanza que reglamente el tratamiento de los residuos no implica su cabal cumplimiento, considerando lo observado en el Mercado N° 9 respecto a la falta de clasificación de los mismos.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

El Mercado Municipal N° 9 no realizó una adecuada clasificación de los residuos sólidos generados, con lo cual pone en riesgo la salud de las personas que se encuentran en el sitio y la proliferación de vectores transmisores de enfermedades, incumpliendo la Ordenanza N° 408/14 "Gestión integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero" (artículo 5, incisos a, b, c y d) y la Resolución IM N° 385/15 (artículo 6 inciso b).

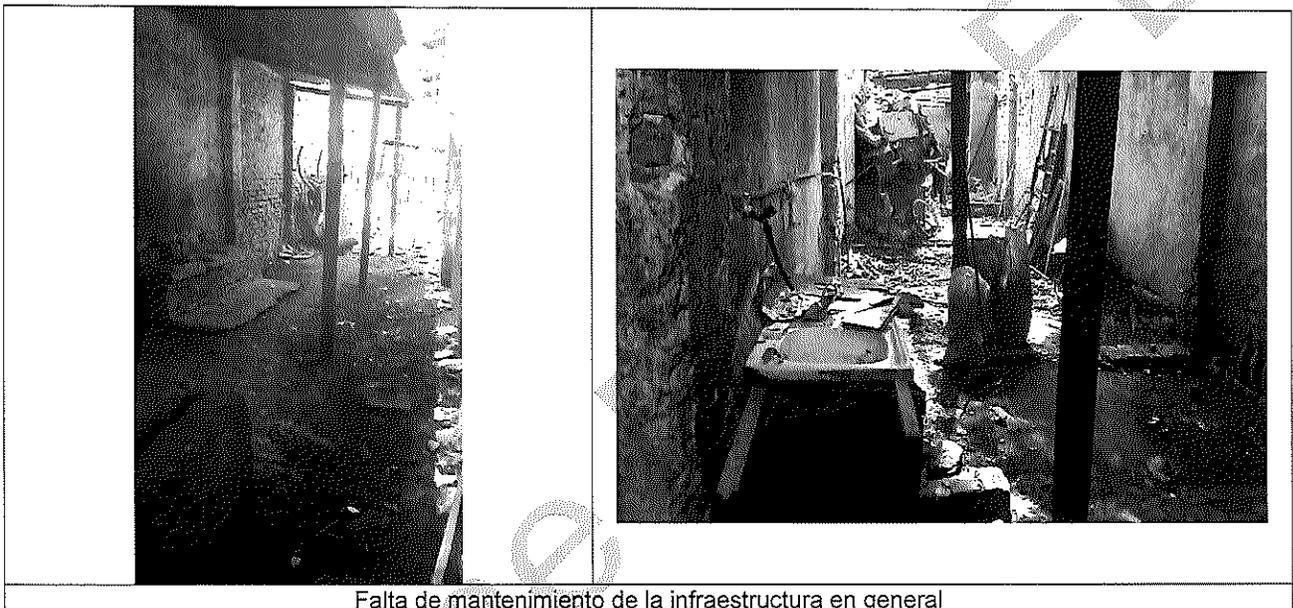
Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá dar énfasis en capacitar a los funcionarios y permisionarios sobre la clasificación y reciclaje de residuos sólidos generados, además, gestionar debidamente insumos (basureros diferenciados). La práctica común de la separación de residuos en origen ayuda a la disminución de los mismos, además, constituye una innovación y gestión responsable en el tratamiento de los residuos.

Observación CGR N° 159:**Falta de mantenimiento de las instalaciones del mercado municipal.**

Conforme a la verificación in situ realizada en fecha 16/01/2020, se observó la falta de mantenimiento de la infraestructura en general del predio del mercado municipal, entre ellos, pisos irregulares, rejillas y registros con acumulación de residuos, las paredes no cuentan con un revestimiento adecuado, los techos cuentan con imperfecciones (ranuras), entre otros.

El deterioro en muchos casos es inevitable, pero el adecuado mantenimiento de las instalaciones traerá como segura consecuencia la disminución del número y gravedad de las reparaciones. Esta situación tiene también repercusión en materia de seguridad, ya que la fiabilidad del funcionamiento depende de su correcto mantenimiento, y además capta constantemente usuarios.



Falta de mantenimiento de la infraestructura en general

VIS 29/01/2020

Al respecto, la Ordenanza N° 551/2015 "Que reglamenta el funcionamiento de los Mercados Zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" en el artículo 3° señala "La Dirección del Mercado Municipal N° 4 y de los mercados zonales presentarán los servicios de apoyo en los predios municipales, que consisten en la provisión de agua corriente potable, energía eléctrica, desagüe cloacal, desinfección, desinfección y desratización, seguro contra incendios de los bienes inmobiliarios municipales, y el mantenimiento del aseo y la limpieza, de acuerdo a las normas vigentes".

Además, el manual de funciones, aprobado por Resolución IM N° 1535/10, del departamento de Operaciones de la Dirección de mercados zonales expresa entre las funciones relacionadas a la Unidad de mantenimiento y reparación (se transcribe la función pertinente) expresa "3. Atender reclamos de funcionamiento incorrecto de las instalaciones, servicios de agua potable, energía eléctrica, servicios cloacales y desagüe pluvial provenientes de los permisionarios. Disponer el mantenimiento permanente de los desagües pluviales y cloacales dentro del Mercado conforme a las necesidades; 6. Controlar el funcionamiento del tablero de comando (de luces y tomas); y el comando de relojes eléctricos; 7. Establecer un sistema de registro y control del mantenimiento de las instalaciones en general".



Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, puntos 5 y 9 (Bibliorato N° 4, folios 0, 1 y 3)
5. "El mantenimiento de los Mercados Zonales fueron solicitados en los presupuestos de todos los años. El proyecto de mejoramiento de los Mercados N° 1, 2 y 5, fueron a la Dirección General del Área Urbana para proyecto y ejecución de los mismos".

9. "Los mercados zonales necesitan un mantenimiento a fondo de sus estructuras, las mismas deben tener un tratamiento especial por ser patrimonios históricos de la ciudad de Asunción".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), informando que se ha solicitado presupuesto para realizar los mantenimientos a los mercados y que inclusive algunos requieren reparación de fondo en sus estructuras, reconociendo la presente observación.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Falta de mantenimiento de la infraestructura en general del Mercado N° 9, lo que conlleva al deterioro del edificio y pone en riesgos a los funcionarios, permisionarios y personas que acuden diariamente, incumpliendo la Ordenanza N° 551/15 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" (artículo 3) y el Manual de funciones de la Unidad de mantenimiento y reparación (puntos 3, 6 y 7).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá adecuar sus instalaciones de acuerdo a lo señalado en la ordenanza vigente y el manual de funciones, de manera a salvaguardar la integridad física de los funcionarios, permisionarios y personas que asisten a dicho mercado.

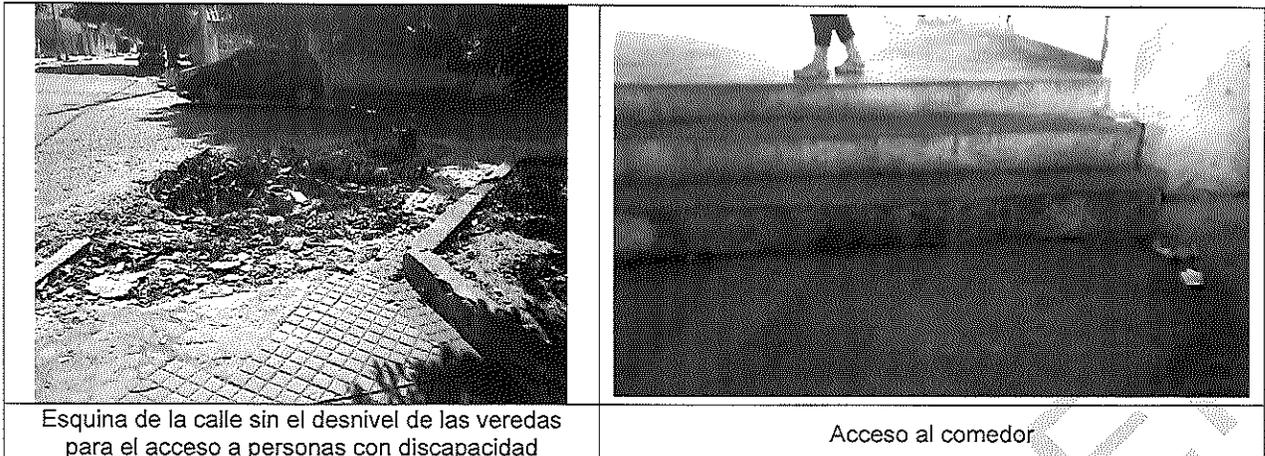
Observación CGR N° 160:

No existen veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidad.

Durante la verificación in situ realizada en fecha 29/01/2020, se observó la falta de rampas, adecuación del acceso a las veredas en las esquinas, veredas con obstáculos. Esto dificulta el desplazamiento de personas con discapacidades en la vía pública. Además, el acceso al comedor no cuenta con la rampa antideslizantes para personas con discapacidad.



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



VIS 29/01/2020

Al respecto, la Ley N° 4934/13 "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" establece en el artículo 4° "Se garantiza a las personas con discapacidad el acceso al medio físico y la utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e inclusión social. En toda obra de sector público o privado que se destine a actividades que supongan el acceso del público, deberán preverse accesos, espacios de permanencia, salidas, medio de circulación, espacios de servicios y apoyos, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad".

El Artículo 14 de la señalada Ley señala: "La fiscalización del cumplimiento de la normativa establecida en la presente ley, será de responsabilidad de las Municipalidades, así como la reglamentación de la misma fiscalización".

Además, la Ordenanza N° 217/12 "Que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas" donde se establecen las definiciones, características, especificaciones técnicas, prohibiciones, reparación de veredas, penalizaciones y otros puntos.

Por último, la Ordenanza N° 186/18 "Que dispone la adopción de normas y condiciones básicas obligatorias de accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" expresa en el artículo 1° "Establecer la obligatoriedad, para toda obra del sector público o privado que se destine a actividades que supongan el acceso del público, de disponer los accesos, así como los espacios de permanencia, salidas, medios de circulación, espacios de servicios y apoyos, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Esta obligatoriedad regirá igualmente para todos aquellos espacios públicos o privados urbanizados, infraestructuras y edificaciones sean interiores o exteriores, plazas, calles, locales comerciales, instituciones de enseñanza en todos los niveles, instalaciones médicas, religiosas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones, incluidos los servicios de emergencias, ya sean de origen público o privado".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorandum N° 132/20 D.M.Z. de fecha 04/03/2020, punto 11 (Bibliorato N° 4, folio 1)
 "Las calles internas de los mercados zonales y Mercado 4, son reparados con el bacheo permanente a través de la Dirección de mercados zonales. Que las veredas de los mercados se encuentran en buenas condiciones. Acotar además que en la avenida Rodríguez de Francia se han ubicado dos paradas de buses con las adecuaciones de la ordenanza vigente."



Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
 Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado se realizó en forma genérica en este punto (para todos los Mercados Municipales excepto Abasto), lo cual no corresponde con lo observado por la CGR, ya que durante la verificación in situ realizada se observó que no existen veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidades en el Mercado N° 9. Además, no se observa respuesta de los responsables de la administración de dicho mercado. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

El Mercado Municipal N° 9 no contó con veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidades, incumpliendo la Ley N° 4934/13 "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" artículos 4 y 14, la Ordenanza N° 217/12 "Que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas" y la Ordenanza N° 186/18 "Que dispone la adopción de normas y condiciones básicas obligatorias de accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" artículo 1.

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar la construcción y modificación de las aceras para que las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente sin ningún tipo de obstáculos que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento. Se debe tener en cuenta que, en las aceras de los terrenos ubicados en esquina, las rampas para discapacitados deben estar dispuestas en las dos direcciones fuera de la curvatura del cordón y en coincidencia con el cruce peatonal.

Mercado de Abasto

Fundamento del tema

Los mercados de Abasto Municipales son una articulación o vínculo entre productores rurales y consumidores finales y representan una forma de convivencia, acercamiento comercial entre productores y consumidores.

El Mercado Central de Abasto de Asunción (MCAA) es un centro ordenador destinado a prestar a la ciudadanía asuncense el servicio público de abasto, facilitando el libre intercambio comercial entre productores, intermediarios, consignatarios y consumidores, protegiendo los derechos y armonizando los intereses de cada uno, reduciendo los costos del proceso económico y constituyéndose en un ámbito apropiado para la convivencia y el crecimiento material, social y cultural de sus usuarios.⁶

Para ser admitidos en el M.C.A.A., los productos y mercaderías deben cumplir con las condiciones establecidas en las normas de salubridad, calidad, de higiene y de preservación ambiental nacionales y municipales.

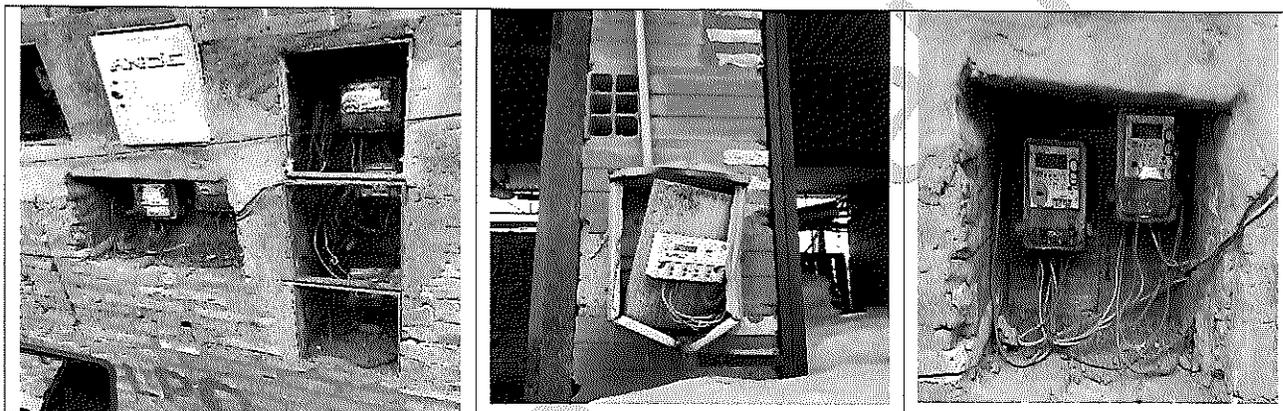
⁶ Relatorio de Impacto Ambiental del Mercado Central de Abasto

Observación CGR N° 161:**Deficiencias en las instalaciones eléctricas.**

En la verificación in situ realizada en fecha 20/01/2020, se evidenció que determinados bloques del Mercado Central de Abasto presentan deficiencias en las instalaciones eléctricas.

Al respecto, el Interventor y la Jefa del Departamento de Gestión Operativa (Unidad Técnica) manifestaron que las instalaciones eléctricas y sanitarias están siendo adecuadas a las nuevas necesidades mediante las empresas SINGEL y CALDETEC.

Las partes activas de las instalaciones no están alejadas a una distancia suficiente del lugar donde habitualmente circulan las personas, pudiendo ocasionar un contacto accidental. Tampoco se encuentran recubiertas las partes activas con aislamiento apropiado, pues se observó muchos cables sueltos y superposiciones de enchufes que no cuentan con caja metálica ni señales que adviertan el peligro.



Fuente: Verificación in situ del 20/01/2020 – DGCGACE - CGR

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 expresa "La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causas subsecuente".

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 610/18 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, "Mercado Central de Abasto, gestión de residuos sólidos. Prevención contra incendio. Desagüe pluvial, reforma y reconstrucción del Bloque C", cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." expresa en su artículo 2 "Conceder la declaración de impacto ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental del estudio de impacto ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Cabe destacar que el Relatorio de Impacto Ambiental expresa en su parte pertinente lo siguiente: "4.11.3 Medidas de mitigación en el aspecto socio – económico: a) Los impactos negativos potenciales identificados en la fase operativa con sus medidas de mitigación recomendadas: revisión periódica del sistema eléctrico de todos los bloques de ventas; Renovación del sistema cableado en lugares de mayor necesidad; Adiestramiento de personal para respuesta a crisis.

4.13.2. Programa de Monitoreo, área de influencia directa: g) Monitoreo de sistema eléctrico. Objetivo: Controlar de manera actualizada del sistema eléctrico de los bloques. Recomendación: Realizarlo trimestralmente la verificación de todo el sistema eléctrico".

Por último, el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE expresa en su parte pertinente cuanto sigue:

12.1 Los tableros se hallan constituidos por todos los elementos de maniobra, protección y control de instalaciones, su correspondiente soporte y accesorios de fijación;

12.1.2. Los tableros se instalarán en lugares secos y de fácil acceso y, si es posible en lugares expresamente reservados, ventilados e iluminados".

12.1.4 "En todos los tableros y en todos los casos se debe: a) Proteger las partes conductoras de corriente contra contactos casuales; f) Colocar bien visible, el esquema de conexiones del tablero, debidamente identificados".

16.2 "Todas las instalaciones deberán ser ejecutadas con esmero y buena terminación, atendiendo a conceptos eléctricos, mecánicos y estéticos;

17.6.4 "La conexión de conductores con máquinas, aparatos, instrumentos, barras, interruptores, porta fusibles y equipos fijos en general, deberá hacerse de modo a asegurar el perfecto contacto eléctrico y resistencia mecánica por medio de tornillos con tuercas, barras o piezas de contacto especiales, etc."

La principal causa de los accidentes eléctricos suele deberse al mal estado de las instalaciones eléctricas, es por ello que es de suma importancia que los mismos puedan adecuarse a los establecido en el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE, para evitar cualquier tipo de incidentes a los usuarios del mercado municipal.

Por otra parte, se debe señalar que en noviembre de 2017, el Departamento de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental de la DGGGA de la Municipalidad de Asunción remitió el informe técnico de relevamiento del Abasto a D.A.M.A. recomendando que: "Todos los elementos de las instalaciones eléctricas deben estar protegidas y ser de materiales antillamas; Instalación de cableado interior en tubos rígidos antillamas o según las condiciones eléctricas contempladas en la legislación vigente; Instalación de un tomacorriente y enchufe por permisionario según las condiciones eléctricas contempladas en la legislación vigente; El cuadro de distribución eléctrica debe cubrir y señalar con alguna caja metálica, fuera de la intemperie y al alcance de cualquier persona que circula en los alrededores".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° S/N / 2020 de fecha 03/03/2020 (Bibliorato N° 1, folios 5, 209 al 215)

"Con respecto al punto, la empresa SINGEL S.A., en el marco de la Licitación "Reconstrucción de Sistemas Electromecánicos, Eléctricos y especiales del Mercado de Abasto – AD Referéndum", se encuentran desarrollando trabajos dirigidos a la readecuación del sistema eléctrico dentro del Mercado de Abasto, los trabajos realizados consisten en la colocación de electroductos, en los linderos de los bloques para su distribución correcta, cambio y colocación de nuevos cables apropiados para los locales comerciales con las partes conductoras aisladas para la seguridad de los mismos, colocación de llaves reguladoras y montajes de gabinetes centrales con cada medidor individualizado e instalados en lugares propicios.

Actualmente el trabajo realizado por la empresa SINGEL S.A, se encuentra en etapa de finalización dentro del bloque C, a la par que la empresa está empezando los trabajos dentro del bloque D. Anexo 1 contrato de la empresa con la D.A.M.A."



Evaluación del Descargo:

El descargo presentado expresa que existe una licitación en curso adjudicada para la reconstrucción de sistemas electromecánicos, eléctricos y especiales del Mercado de Abasto, lo cual reconoce en parte la situación mencionada, ya que conforme a la verificación in situ realizada en fecha 20/01/2020, se evidenció que determinados bloques de dicho centro de abastecimiento presentaban deficiencias en las instalaciones eléctricas.

A fojas 209 al 215 del Bibliorato N° 1 se observa el contrato N° 12/2018 suscripto en fecha 31/10/2018 cuya cláusula 7 "Plazo, lugar y Condiciones de la Obra" establece 10 (diez) meses desde la emisión de la orden de inicio, documento que no se ha remitido en descargo, por lo que no podemos establecer la fecha de inicio real de las obras. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Deficiencias en las instalaciones eléctricas del Mercado Central de Abasto, en su mayoría obsoletas y sin las protecciones adecuadas, poniendo en peligro la ocurrencia de potenciales siniestros e inclusive electrocuciones, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2), el Relatorio de Impacto Ambiental (ítems 4.11.3 inciso a y 4.13.2 inciso g) y el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE (puntos 12.1, 12.1.2, 12.1.4, 16.2 y 17.6.4)

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá adecuar las instalaciones eléctricas según lo señalado en las normativas vigentes.

Asimismo, y con relación al contrato suscripto para la reconstrucción de sistemas electromecánicos, eléctricos y especiales, deberá velar por el cumplimiento de todos los ítems establecidos en la cláusula 12 del citado instrumento administrativo, en consideración al monto adjudicado. Además, deberá realizar fiscalizaciones periódicas a efectos de controlar que los permisionarios realicen instalaciones por sus propios medios en forma irregular, penalizando a los infractores.

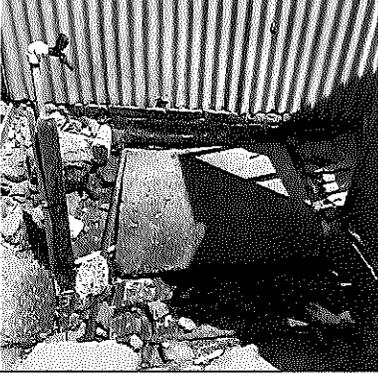
Observación CGR N° 162:

Los tanques de provisión de agua son insuficientes para las necesidades de agua potable del Mercado.

La verificación in situ de fecha 20/01/2020, evidenció que existe escasa disponibilidad de agua potable para la cantidad de permisionarios, pudiendo esta situación afectar directamente las operaciones y las metas de producción en el lugar de trabajo. Tampoco se observó instalaciones de bebederos higiénicos.



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

	
Se visualiza tanque de agua al fondo	Poca cantidad de canillas para la provisión de agua potable.

Fuente: Verificación *in situ* del 20/01/2020 – DGCGACE - CGR

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba. Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 610/2018 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, "Mercado Central de Abasto, gestión de residuos sólidos. Prevención contra incendio. Desagüe pluvial, reforma y reconstrucción del Bloque C", cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." expresa en su artículo 2 "Conceder la declaración de impacto ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental del estudio de impacto ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Cabe destacar que el Relatorio de Impacto Ambiental se recomendó con respecto al punto "Aumentar la capacidad de almacenamiento de agua, sobre todo para atender la creciente demanda y a la vez como reserva estratégica ante posibles episodios de incendio como el del Bloque C, para lograr una más rápida y efectiva intervención del Cuerpo de Bomberos".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° S/N / 2020 de fecha 03/03/2020 (Bibliorato N° 1, folios 5, 216 y 217)

"Con respecto al punto, en la actualidad dentro del PAC a ejecutarse este año, está incluida la provisión e instalación de un nuevo tanque de agua potable, con esta adquisición contaremos con dos tanques elevados de reservorio de agua potable para su distribución a determinados puntos".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado refleja que, en el PAC de este año, se planifica la provisión e instalación de un nuevo tanque de agua potable (ID 376.032). Verificado en el portal dicha identificación de llamado, en efecto se observa que se prevé la convocatoria para julio de este año, habiendo publicado dicho llamado el 28/02/2020, fecha posterior a nuestra visita *in situ*, con lo cual nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Los tanques de provisión de agua son insuficientes para las necesidades de agua potable del mercado de Abasto, pudiendo esta situación afectar la operatividad del citado centro de abastecimiento y poniendo en riesgo ante la ocurrencia de un siniestro (incendio, corto circuitos, etc.), incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y la recomendación expuesta en el Relatorio de Impacto Ambiental referente al aumento de la capacidad de almacenamiento de agua y como reserva estratégica ante posibles episodios de incendio.

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



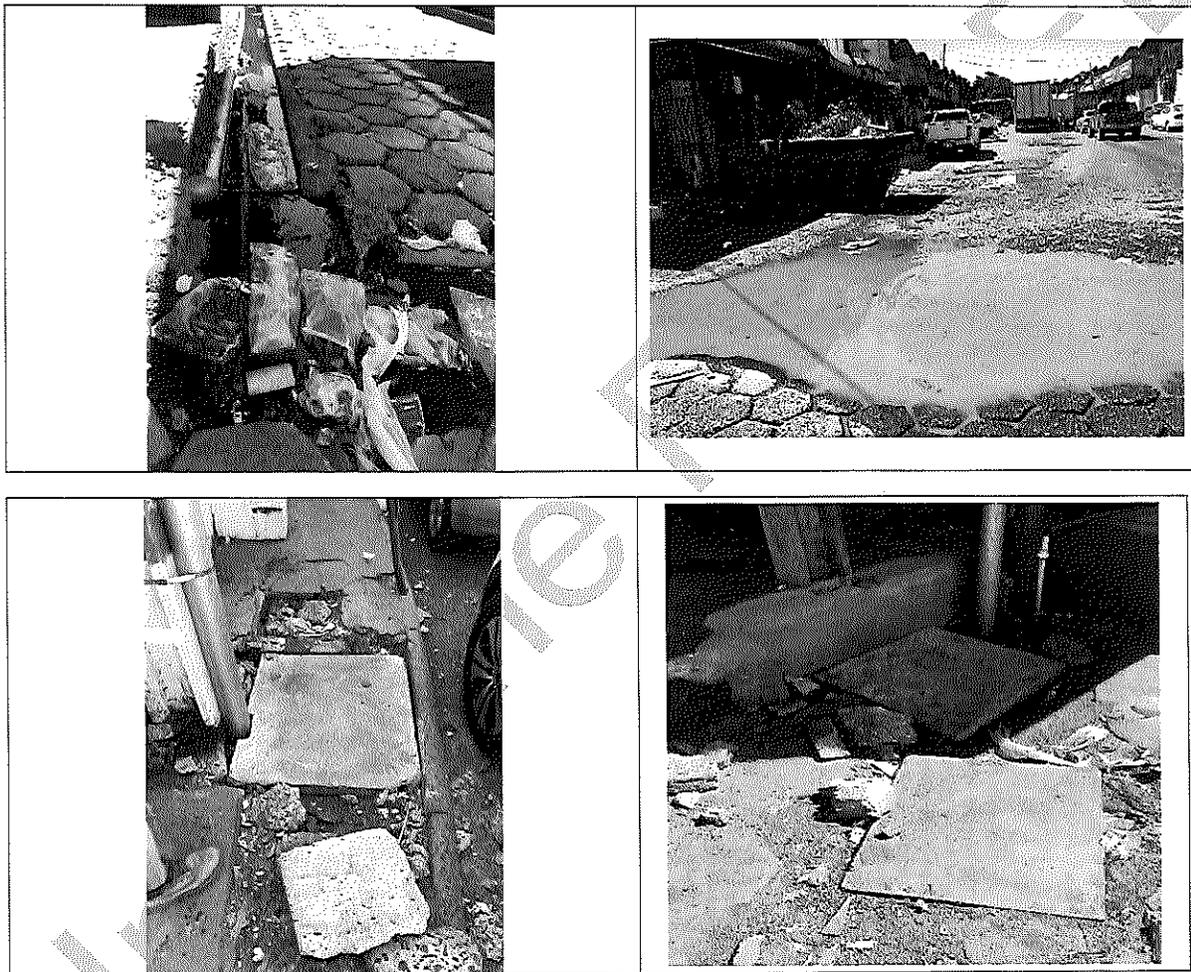
Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar en la brevedad la provisión e instalación de tanques de agua que garanticen el uso por parte de los funcionarios, permisionarios y personas que asisten al mercado y prever una reserva considerable del líquido vital en caso de siniestros (incendios, cortocircuitos, etc.)

Observación CGR N° 163:

Falta de mantenimiento de los caminos internos y veredas.

La verificación in situ del 20/01/2020, mostró el deterioro del pavimento adoquinado producido por el paso de los camiones de gran porte y falta de mantenimiento de los caminos internos y las veredas.



Fuente: Verificación in situ del 20/01/2020

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 610/2018 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, "Mercado Central de Abasto, gestión de residuos sólidos. Prevención contra incendio. Desagüe pluvial, reforma y reconstrucción del Bloque C", cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." expresa en su artículo 2 "Conceder la declaración de impacto ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental

del estudio de impacto ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental expresa en su parte pertinente lo siguiente: "4.11.3 Medidas de Mitigación en el aspecto socio – económico: a) Los impactos negativos potenciales identificados en la fase operativa con sus medidas de mitigación recomendadas: Control y orden en el movimiento de los camiones y maquinarias pesados; Recomposición del pavimento pétreo asfáltico. 4.13.2. Programa de Monitoreo – Área de influencia Directa: h) Monitoreo de los caminos internos: Objetivo: Controlar los caminos internos del Mercado Central de Abasto a fin de evitar el deterioro de los mismos por los efectos pluviales y del paso de los camiones; Recomendación: Realizarlo mensualmente pasando el informe a la Dirección de Vialidad de la Municipalidad".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° S/N / 2020 de fecha 03/03/2020 (Bibliorato N° 1, folios 5, 218 al 220) "Cabe destacar que dentro del periodo 2019, se realizaron mantenimientos y recapado de baches por parte de la Dirección de Vialidad de la Municipalidad de Asunción, mencionados trabajos tendrán continuidad dentro del presente periodo lectivo. Además, se solicitó por medio de memorándum 13/02/2020, la designación de una persona encargada de datos referente a la pavimentación interna".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado reconoce la observación de referencia, tal como se aprecia a foja 220 del Bibliorato N° 1 donde el Interventor del Mercado de Abasto solicita en carácter de urgencia la designación de un funcionario de Vialidad para realizar un relevamiento de datos sobre pavimentación interna del mercado, motivo por el cual nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Falta de mantenimiento de los caminos internos producido por el paso de los camiones de gran porte y las veredas del Mercado de Abasto, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (items 4.11.3 inciso a y 4.13.2 inciso h).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar en la brevedad la reparación de los caminos internos y las veredas, de manera a otorgar a dicho centro de abastecimiento la posibilidad de una mejor circulación de vehículos y de las personas que caminan en las aceras de los citados caminos, respetando los lineamientos ambientales establecidos.

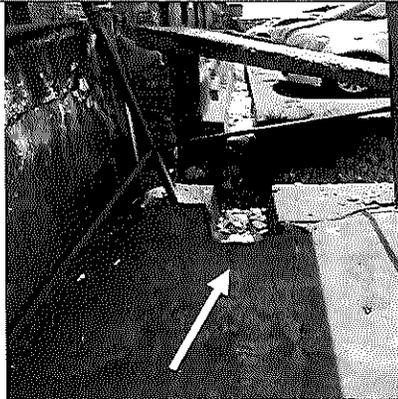
Observación CGR N° 164:

Agua servidas en canaletas de las calles que sirven para desagües pluviales.

Durante la verificación in situ realizada en fecha 20/01/2020, se observaron posibles focos de contaminación del suelo por falta de sistema sanitario adecuado. Se visualizó la presencia de residuos sólidos obstruyendo el buen funcionamiento de los sistemas de desagües ocasionando taponamiento en las rejillas de tuberías, evitando la evacuación fluida del efluente pluvial.



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

	
<p>Obsérvese la cantidad de agua acumulada en las canaletas de las calles internas del Mercado de Abasto</p>	<p>Obsérvese la cantidad de agua acumulada en las canaletas de las calles internas del Mercado de Abasto</p>
	
<p>Obsérvese la cantidad de agua acumulada en las canaletas de las calles internas del Mercado de Abasto</p>	<p>Obsérvese la cantidad de agua acumulada en las canaletas de las calles internas del Mercado de Abasto</p>

Fuente: Verificación *in situ* del 20/01/2020 – DGCGACE - CGR

	
<p>Rejillas de desagües pluviales obstruidos por basuras</p>	

Fuente: Verificación *in situ* del 20/01/2020 – DGCGACE - CGR

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 610/2018 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, "Mercado Central de Abasto, gestión de residuos sólidos. Prevención contra incendio. Desagüe pluvial, reforma y reconstrucción del Bloque C", cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." expresa en su artículo 2 "Conceder la declaración de impacto ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental del estudio de impacto ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y




cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Cabe destacar que el Relatorio de Impacto Ambiental expresa en su parte pertinente lo siguiente:

"4.13.2. Programa de Monitoreo – Área de influencia directa: b) Monitoreo de los efluentes líquidos. Objetivo: Tener la evaluación y control mensual del manejo de los efluentes líquidos generados en los bloques tanto los cloacales o los residuales. Recomendaciones: Realizar una vez cada tres meses a fin de verificar la situación de los registros dentro del predio del Mercado Central de Abasto; d) Monitoreo del manejo de las aguas pluviales. Objetivo: Determinar y evaluar el control de la captación de las aguas pluviales. Recomendación: Realizarlo mensualmente la verificación de la conducción correcta de las aguas de lluvia".

"4.13.1 Programa de mitigación: b) Efluentes líquidos. Objetivo: Minimizar, controlar, y revertir la contaminación por desechos líquidos del área afectada por el proyecto y sus alrededores. Recomendación: Todos los desechos líquidos o aguas servidas, serán conducidos a la red colectora que conduce a la estación de bombeo del Mercado Central de Abasto, en la que posteriormente será enviada a la red sanitaria de la ESSAP. Es conveniente que los registros cloacales sean monitoreados cada mes, de manera a prevenir cualquier tipo de desajustes en el sistema de evacuación al colector cloacal, c) Manejo de aguas pluviales. Objetivo: Minimizar, controlar los líquidos provenientes de las aguas de lluvia a fin de evitar que los mismos desgasten el pavimento y ocasionen arrastre de residuos sólidos en los registros. Recomendación: Instalar canaletas a todos los bloques que falten o revisar los deteriorados a fin de que las aguas de lluvias sean conducidas eficientemente a la red colectora evitando que el mismo sea parte del caudal que va hasta la Estación de Bombeo de aguas cloacales. Es conveniente que los registros sean monitoreados cada mes, de manera a prevenir cualquier tipo de desajuste en el sistema de evacuación. El monitoreo debe ser realizado por la administración".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° S/N / 2020 de fecha 03/03/2020 (Bibliorato N° 1, folios 6, 221 y 222)

"Se implementó un monitoreo constante de las canaletas a cielo abierto y calles internas, donde se acumulan efluentes de diversas índoles, el monitoreo se realiza por medio de funcionarios capacitados, además se implementó un sistema de limpieza, a través de un camión succionador de la institución, para evitar la acumulación de efluentes, especialmente en días de lluvia. Además, se realizan monitoreos periódicos del funcionamiento correcto de los desagües cloacales y pluviales, así como una limpieza de mantenimiento a fin de evitar la obstrucción de los canales y cañerías".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface ya que, si bien refiere que se realizan monitoreos constantes de las canaletas a cielo abierto, no han adjuntado documentación respaldatoria que refleje los trabajos realizados, solo una hoja con 6 (seis) fotos sobre trabajos realizados (folio 222 del Bibliorato N° 1).

Durante la verificación in situ realizada en fecha 20/01/2020, se observó la presencia de residuos sólidos obstruyendo el buen funcionamiento de los sistemas de desagües ocasionando taponamiento en las rejillas de tuberías, constituyéndose en posibles focos de contaminación del suelo y criaderos de los vectores de enfermedades (mosquito que transmite el dengue, etc.)

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.



Conclusión:

Aguas servidas en canaletas de las calles que sirven para desagües pluviales del Mercado Central de Abasto, debido a la presencia de residuos sólidos que obstruyen el buen funcionamiento de los sistemas de desagües, ocasionando taponamiento en las rejillas de tuberías, evitando la evacuación fluida del efluente pluvial y constituyéndose en posibles focos de contaminación del suelo y criaderos de los vectores de enfermedades (mosquito que transmite el dengue, etc.), incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítems 4.13.2 inciso b y 4.13.1 incisos b y c).

Recomendación:

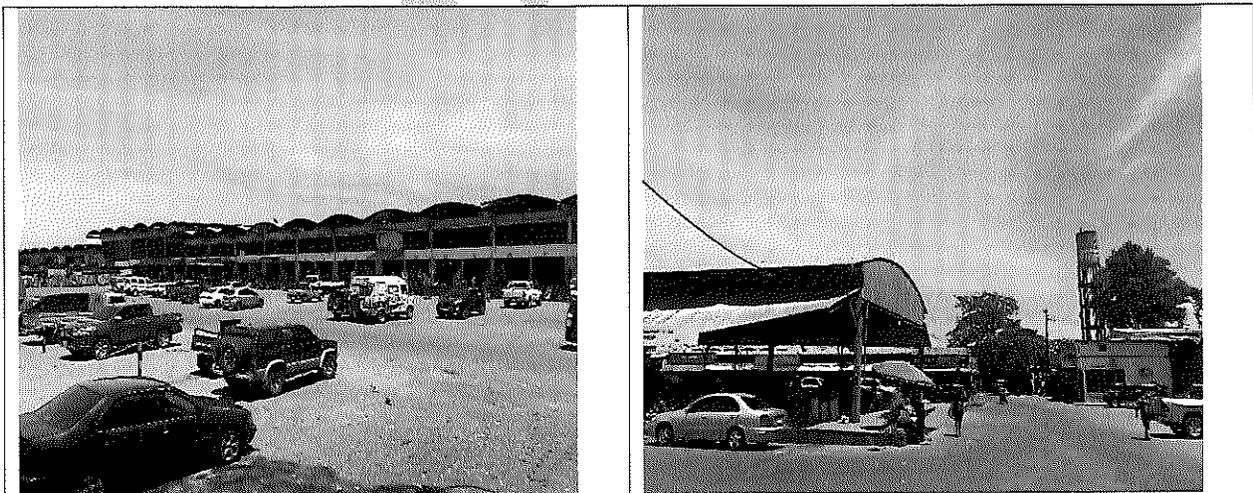
La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar en la brevedad la limpieza integral de todos los sistemas de desagüe (tubos, rejillas, etc.), siguiendo los lineamientos ambientales establecidos.

Asimismo, deberá establecer un sistema periódico de limpieza, documentando las actividades realizadas. En caso de que, realizados los trabajos de limpieza, se observe que el taponamiento de los sistemas de desagües se produce como consecuencia de la acción de los permisionarios, se deberán establecer sanciones para los mismos.

Observación CGR N° 165:**Insuficiente señalética**

Durante la verificación in situ de fecha 20/01/2020, se observó insuficiencia de señales indicadoras de las salidas de emergencia y de combate contra incendios en puntos estratégicos.

La señalización del combate contra incendios debe indicar, de la manera más clara posible donde se ubican los equipos de combate contra incendios, el lugar en que se ubican los equipos, y las vías de evacuación para que el público pueda abandonar rápidamente el lugar del siniestro.



Fuente: VIS del 20/01/2020 – DGCGACE-CGR

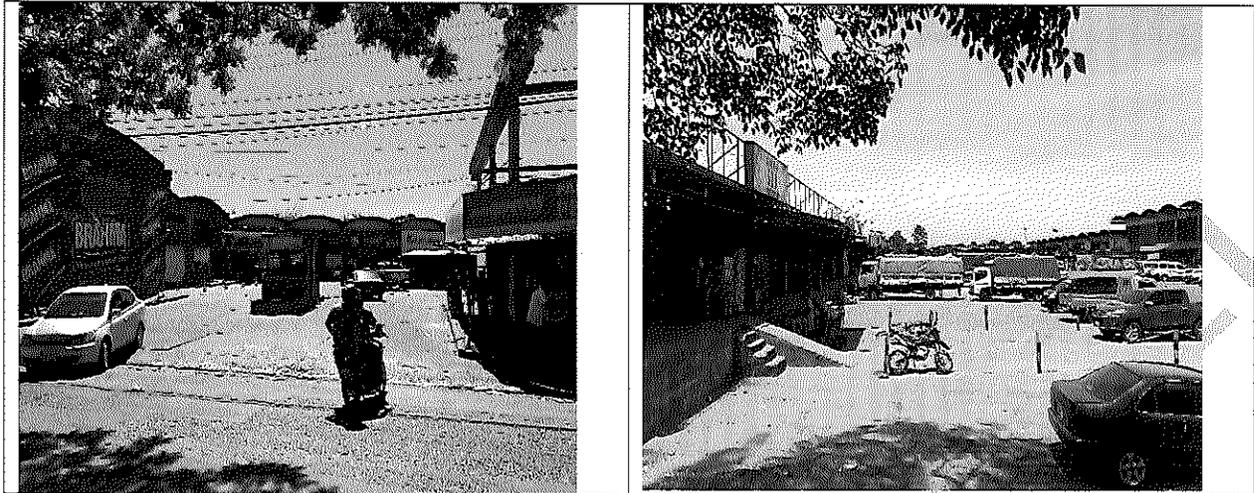
Señaléticas de tránsito vehicular

El equipo de trabajo comprobó la ausencia de señales con respecto a:

- Regulación de velocidad de circulación dentro y alrededor del predio;



- Acceso y salida de camiones pesados y maquinarias;
- Paso peatonal.
- Sentidos de circulación.



Fuente: VIS del 20/01/2020 – DGCGACE-CGR

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

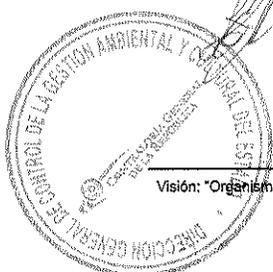
Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 610/2018 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, "Mercado Central de Abasto, gestión de residuos sólidos. Prevención contra incendio. Desagüe pluvial, reforma y reconstrucción del Bloque C", cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." expresa en su artículo 2 "Conceder la declaración de impacto ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental del estudio de impacto ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Cabe destacar que el Relatorio de Impacto Ambiental expresa en su parte pertinente lo siguiente: "4.13.4 Programa de seguridad contra accidentes e incendios. a) Instalación contra incendio y/o derrame de productos: Sistema de señalética con pinturas reflexiva para que puedan ser visualizados en caso de incendios o apagones para evitar todo tipo de accidentes; c) Seguridad de las instalaciones: señalización y mantenimiento: La señalética es totalmente fosforescente y antillanas, adecuadas para cada uso en particular, se encuentran ubicadas en toda la planta y están hechas a las medidas solicitadas por los expertos en seguridad".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorandum N° S/N / 2020 de fecha 03/03/2020 (Bibliorato N° 1, folios 6, 223 al 227)

"Con respecto a este punto, se realizó un pedido de apoyo y colocación de señalética, a la dirección de Tránsito, una vez atendido mencionado pedido, instalaremos la señalética provista, en puntos estratégicos del Mercado de Abasto, con el objetivo de mejorar el tránsito interno y evitar posibles congestionamientos vehiculares dentro del predio".



Evaluación del Descargo:

El descargo presentado reconoce la observación en cuanto a la falta de señalética para tránsito vehicular ya que se expresa que se realizó un pedido de apoyo y colocación de señalética a la Dirección de Tránsito para mejorar el tránsito interno.

Sin embargo, no se presenta descargo con relación a la insuficiencia de señales indicadoras de las salidas de emergencia y de combate contra incendios en puntos estratégicos, ya que los documentos obrantes a fojas 223 al 227 y 231 del Bilibiorato N° 1 radican en pedidos de carteles de tránsito y la presencia de oficiales de tránsito.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Insuficiencia de señales indicadoras de las salidas de emergencia y de combate contra incendios en puntos estratégicos como así también ausencia de señales de tránsito (regulación de velocidad de circulación dentro y alrededor del predio, acceso y salida de camiones pesados y maquinarias, paso peatonal y sentidos de circulación) en el Mercado Central de Abasto, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem 4.13.1 incisos b y c).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá dotar en la brevedad posible de toda señalética relativa a salidas de emergencia, de combate contra incendios y de tránsito en puntos estratégicos.

Observación CGR N° 166:

Falta de equipos de primeros auxilios.

En la Inspección de las instalaciones del Mercado Central de Abasto, el personal encargado señaló la falta de botiquín de primeros auxilios, cosa que fue comprobada por el Equipo de Trabajo, sin embargo, se comprobó la existencia de un dispensario médico para consultas.

El botiquín de primeros auxilios es una necesidad de suma importancia para atender accidentes que inevitablemente suceden. Es indispensable que esté correctamente equipado, y que su contenido se mantenga en condiciones adecuadas.

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 610/2018 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, "Mercado Central de Abasto, gestión de residuos sólidos. Prevención contra incendio. Desagüe pluvial, reforma y reconstrucción del Bloque C", cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." expresa en su artículo 2 "Conceder la declaración de impacto ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental del estudio de impacto ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".



Cabe destacar que el Relatorio de Impacto Ambiental expresa en su parte pertinente lo siguiente: "4.13.4 Programa de seguridad contra accidentes e incendios. c) Seguridad de las instalaciones: equipamientos de emergencias: La planta cuenta como mínimo con equipamiento en caso de accidentes: Botiquín de primeros auxilios".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° S/N / 2020 de fecha 03/03/2020 (Bibliorato N° 1, folios 6, 228 y 229)
"Referente a este punto, actualmente nos encontramos estructurando el cuartel de bomberos voluntarios del Mercado de Abasto, adjunto al presente la carta compromiso, dentro del proyecto se contempla capacitaciones sobre prevención de incendios además del uso de extintores dirigidas a permisionarios, funcionarios y público en general, elaboración de planes de emergencias y evacuación por bloques, entre otras cosas.

El cuartel de bomberos estará ubicado dentro del bloque B, planta alta, donde tendrán una base destinada para la respuesta temprana a las posibles emergencias que pudiera haber en el mercado de Abasto. A su vez, poseerán una caseta de vigilancia, la cual será destinada para ser en un punto de primeros auxilios, la misma estará ubicada en zona del oratorio, un lugar central y de mucha concurrencia de personas, para aplicar los primeros auxilios ante situaciones de emergencias".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado reconoce la observación y expresa que se está reestructurando el cuartel de bomberos del Mercado de Abasto, no obstante, lo anterior, la observación se refiere a la falta de equipos de primeros auxilios (botiquín) que es una necesidad de suma importancia para atender accidentes que inevitablemente suceden.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Falta de equipos de primeros auxilios para apoyar la atención inicial de los accidentes o urgencias comunes con procedimientos que puedan ocurrir en el Mercado Central de Abasto, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem 4.13.4 inciso c).

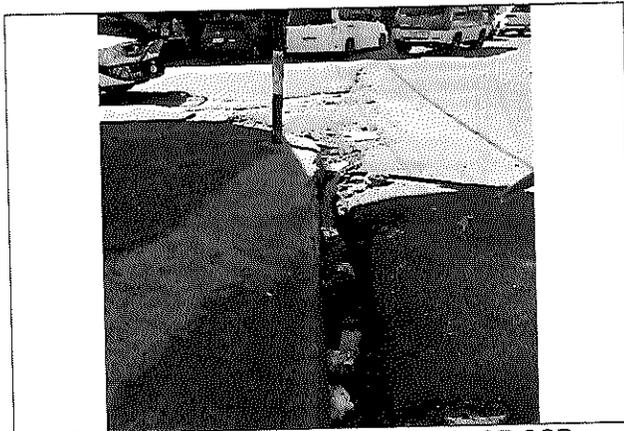
Recomendación CGR:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar en la brevedad posible, la provisión de insumos equipar botiquines de primeros auxilios como así también dotar de personal especializado en paramedicina, para dar una pronta respuesta a las necesidades que se presenten en el momento.

Observación CGR N° 167:

No existen veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidad.

Durante la verificación in situ realizada, se observó la falta de rampas de acceso como así también veredas con obstáculos, hecho que dificulta el desplazamiento de personas con discapacidad. Además, el acceso al comedor del Bloque C no cuenta con rampa antideslizante para personas con discapacidad.



Fuente: VIS del 20/01/2020 – DGCGACE-CGR

Al respecto, la Ley N° 4934/13 "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" dispone en el artículo 4° "Se garantiza a las personas con discapacidad el acceso al medio físico y la utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e inclusión social. En toda obra de sector público o privado que se destine a actividades que supongan el acceso del público, deberán preverse accesos, espacios de permanencia, salidas, medio de circulación, espacios de servicios y apoyos, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad".

El Artículo 14 de la señalada Ley resuelve: "La fiscalización del cumplimiento de la normativa establecida en la presente ley, será de responsabilidad de las Municipalidades, así como la reglamentación de la misma fiscalización".

Además, la Ordenanza N° 217/12 "Que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas" donde se establecen las definiciones, características, especificaciones técnicas, prohibiciones, reparación de veredas, penalizaciones y otros puntos.

Por último, la Ordenanza N° 186/18 "Que dispone la adopción de normas y condiciones básicas obligatorias de accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" expresa en el artículo 1° "Establecer la obligatoriedad, para toda obra del sector público o privado que se destine a actividades que supongan el acceso del público, de disponer los accesos, así como los espacios de permanencia, salidas, medios de circulación, espacios de servicios y apoyos, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Esta obligatoriedad regirá igualmente para todos aquellos espacios públicos o privados urbanizados, infraestructuras y edificaciones sean interiores o exteriores, plazas, calles, locales comerciales, instituciones de enseñanza en todos los niveles, instalaciones médicas, religiosas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones, incluidos los servicios de emergencias, ya sean de origen público o privado".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° S/N / 2020 de fecha 03/03/2020 (Bibliorato N° 1, folios 6, 7, 230 y 231)
"Con respecto a este punto, se realizarán proyectos de adecuación por bloques en materia de accesos y veredas inclusivas, por medio primeramente del relevamiento del predio y zonas puntuales a adaptar para la inclusión de cada bloque, para su posterior adecuación a la Ordenanza JM 217/12".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado reconoce la observación ya que se manifiesta que se realizarán proyectos de adecuación en materia de accesos y veredas inclusivas, de conformidad a las normativas vigentes, motivo por el cual nos ratificamos en la presente observación.



Conclusión:

El Mercado Central de Abasto no contó con veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidades, incumpliendo la Ley N° 4934/13 "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" (artículos 4 y 14), la Ordenanza N° 217/12 "Que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas" y la Ordenanza N° 186/18 "Que dispone la adopción de normas y condiciones básicas obligatorias de accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" (artículo 1).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar la construcción y modificación de las aceras para que las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente sin ningún tipo de obstáculos que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento. Se debe tener en cuenta que, en las aceras de los terrenos ubicados en esquina, las rampas para discapacitados deben estar dispuestas en las dos direcciones fuera de la curvatura del cordón y en coincidencia con el cruce peatonal, conforme a la normativa vigente.

Observación CGR N° 168:

La totalidad de los bloques del Mercado de Abasto (a excepción del C) no cuentan con instalaciones de prevención contra incendios.

Durante la verificación in situ en fecha 20/01/2020, se observó que la totalidad de los 17 (diecisiete) bloques del Mercado de Abasto (a excepción del C), no cuentan con instalaciones de prevención y combate contra incendios, y otros elementos que hacen a la seguridad ante un posible evento de ignición de materiales.

Caber mencionar que luego del incendio del Bloque C, el mismo se encuentra con las instalaciones contra prevención de incendio correspondientes, no siendo así en los otros bloques.

Las estaciones de bocas de incendios equipadas destinadas al combate del fuego se encuentran con las mangueras mal ubicadas que puede dificultar su desenrolle en caso de necesidad.

El sistema de prevención de incendios debe incluir aspectos a ser implementados, a fin de preparar las instalaciones para casos de incendios, tales como extintores, adiestramiento del personal, simulacros y eliminación de la electricidad estática

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 610/2018 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, "Mercado Central de Abasto, gestión de residuos sólidos. Prevención contra incendio. Desagüe pluvial, reforma y reconstrucción del Bloque C", cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." expresa en su artículo 2 "Conceder la declaración de impacto ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental del estudio de impacto ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Cabe destacar que el Relatorio de Impacto Ambiental expresa en su parte pertinente lo siguiente: "4.13.4 Programa de seguridad contra accidentes e incendios. a) Instalación contra incendio y/o derrame de productos: Sistema de señalética con pinturas reflexiva para que puedan ser

visualizados en caso de incendios o apagones para evitar todo tipo de accidentes; Sistema de cañerías y bombas hidrantes exclusivos para combate de incendios; Extintores de incendio; Se realizara adiestramiento permanente del personal para respuesta rápida y eficiente en caso de accidente".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° S/N / 2020 de fecha 03/03/2020 (Bibliorato N° 1, folios 7, 232 al 238)
"Referente a este punto. En la actualidad dentro del Mercado de Abasto, se encuentra en ejecución la licitación que lleva el nombre "Reconstrucción de Sistemas Electromecánicos, Eléctricos y especiales del Mercado de Abasto _ AD referéndum".

Siendo la empresa Cadeltec S.A., empresa encargada de PCI, y Sigel S.A., empresa encargada de la readecuación del sistema eléctrico de determinados bloques críticos, ambas se encuentran desarrollando trabajos referentes a la mencionada licitación.

Con respecto a los trabajos de PCI, adjunto el proyecto de la empresa Cadeltec, la misma se encarga de la instalación y puesta en funcionamiento de alrededor de 75 Bocas de Incendio Equipada, colocadas para la cobertura total del predio del Mercado de Abasto, con el objetivo de respuesta temprana en casos de emergencia, además de ello, se colocarán dentro de los bloques detectores de humo con paneles de control para el monitoreo, cabe mencionar que para la distribución de agua a las Boca de Incendio Equipada (BIE), se instalarán dos tanques elevados de tipo copa de 16.000 litros de capacidad, ubicados estratégicamente para la cobertura de todas la BIEs ubicadas en el predio.

A continuación, una breve reseña general de los trabajos realizados a la fecha:

- Bloque C. Sistemas de detección de humos
- Colocación de ductos y sensores dentro del bloque C además de panel central
- Dentro del predio del mercado de Abasto

Excavaciones y colocación de caños de PVC_O, PN 16 kg/cm², además de la colocación de caños aéreos galvanizados de 2", ubicados externa e internamente en cada bloque, adjunto plano indicativo de los tramos subterráneos y tramos aéreos realizados en un 60 % de la cobertura del predio.

Además del trabajo realizado por la empresa CADELTEC S.A., dentro del Mercado de Abasto se instalará un cuartel de bomberos voluntarios, los mismos se encontrarán dentro del predio para cualquier emergencia que hubiere lugar".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado expresa que existe una licitación en curso adjudicada para la reconstrucción de sistemas electromecánicos, eléctricos y especiales del Mercado de Abasto, lo cual reconoce en parte la situación mencionada, ya que conforme a la verificación in situ realizada en fecha 20/01/2020, se observó que los Bloques del Mercado de Abasto (a excepción del C) no cuentan con instalaciones de prevención y combate contra incendios, y otros elementos que hacen a la seguridad ante un posible evento de ignición de materiales.

A fojas 232 al 238 del Bibliorato N° 1 se observa el contrato N° 11/2018 suscripto en fecha 30/10/2018 cuya cláusula 7 "Plazo, lugar y Condiciones de la Obra" establece 10 (diez) meses desde la emisión de la orden de inicio, documento que no se ha remitido en descargo, por lo que no podemos establecer la fecha de inicio real de las obras.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Los bloques del Mercado de Abasto (a excepción del C) no contaron con instalaciones de prevención y combate contra incendios, y otros elementos que hacen a la seguridad, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem 4.13.4 inciso a).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá adecuar las instalaciones de prevención contra incendios en todos los bloques, según lo señalado en las normativas vigentes. Se aclara que dichos equipos deben estar ubicados en lugares estratégicos como sugiere el Plan de Gestión Ambiental.

Asimismo, y con relación al contrato suscripto para la reconstrucción de sistemas electromecánicos, eléctricos y especiales, deberá velar por el cumplimiento de todos los ítems establecidos en la cláusula 12 del citado instrumento administrativo (Lotes 1 y 2), en consideración al monto adjudicado.

Observación CGR N° 169:

No se realizaron capacitaciones a permisionarios sobre la prevención y el combate contra incendios.

La entrevista de fecha 20/01/2020 realizada a los permisionarios, evidenció que no fueron realizados cursos de capacitación para la prevención y combate contra incendios, tal como quedó asentada en el Acta VIS N° 06/2020 de la citada entrevista, a excepción de los funcionarios.

La capacitación sobre la prevención y combate contra incendios es importante para que los permisionarios y funcionarios puedan tomar las medidas correspondientes y evitar que ocurran grandes pérdidas, ya sean a las personas, materiales y equipos del mercado central de abasto.

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 610/2018 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, "Mercado Central de Abasto, gestión de residuos sólidos. Prevención contra incendio. Desagüe pluvial, reforma y reconstrucción del Bloque C", cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." expresa en su artículo 2 "Conceder la declaración de impacto ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental del estudio de impacto ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Cabe destacar que el Relatorio de Impacto Ambiental expresa en su parte pertinente lo siguiente: "4.13.4 Programa de seguridad contra accidentes e incendios, b) combate de incendios: Capacitación en el de incendios: Es obligatorio que todo el personal de la empresa esté plenamente adiestrado e instruido en la lucha contra los incendios, cuya capacitación deberá estar a cargo de técnicos especializados, los cuales deberán evaluar a cada funcionario para verificar su capacidad de respuesta a la crisis".



Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorandum N° S/N / 2020 de fecha 03/03/2020 (Bibliorato N° 1, folios 7, 228 y 229)
"Con respecto a este punto, con la instalación y puesta en marcha del cuartel de bomberos, los mismos impartirán capacitaciones en materia de incendios y uso de extintores, a permisionarios y público en general, a su vez, se tiene previsto la realización de simulacros por bloques".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado reconoce la observación y expresa que se está reestructurando el cuartel de bomberos del Mercado de Abasto, con lo cual los mismos se encargarán de impartir capacitaciones en materia de incendios y uso de extintores para todas las personas que asisten al referido centro de abastecimiento. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

No se realizaron capacitaciones a funcionarios y permisionarios del Mercado Central de Abasto, sobre el uso de equipos de prevención y combate contra incendios, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem 4.13.4 inciso b).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar en la brevedad posible, la realización de capacitaciones a los funcionarios, permisionarios y personas que asisten al Mercado de Abasto, que les permita adquirir conocimientos y habilidades para una respuesta inmediata ante cualquier tipo de evento que pueda ocurrir, dada la experiencia anterior (incendio del Bloque C). Se deberán documentar esto mediante Actas, tomas fotográficas, planillas de asistencias a las capacitaciones, entre otros.

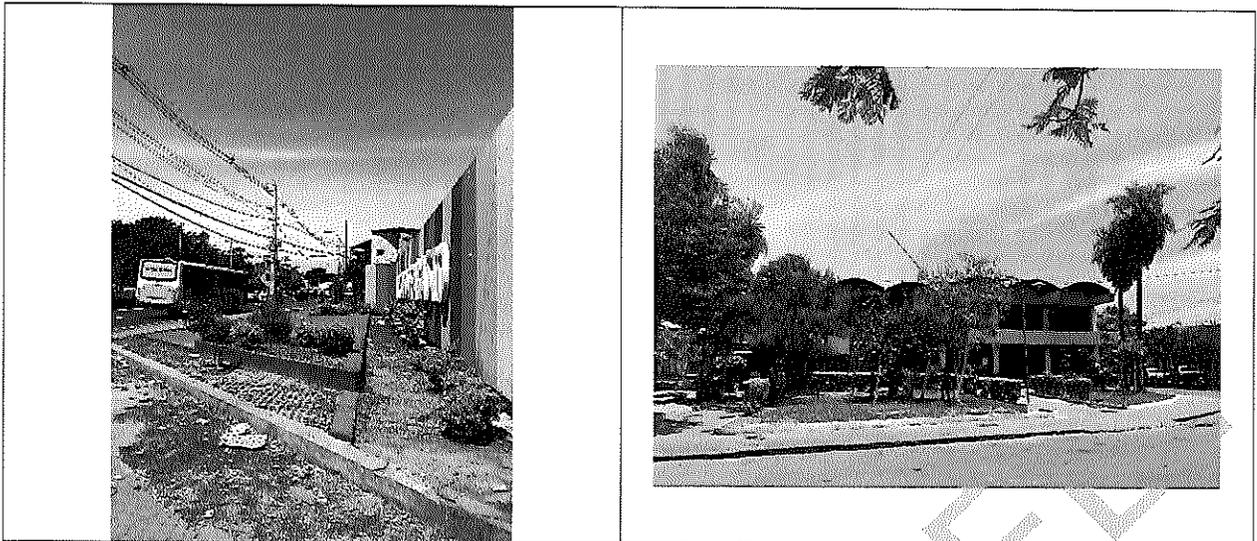
Observación CGR N° 170:

Falta de mantenimiento de las áreas verdes existentes.

Las áreas verdes tienen una gran importancia para la vida. Las plantas se encargan de absorber el dióxido de carbono de la atmósfera y liberan oxígeno. Además, ayudan a regular las temperaturas y reducen el impacto de la erosión. Las áreas verdes son imprescindibles para contrarrestar el efecto de la contaminación, además ayuda al hermoseamiento del entorno.

Conforme a la verificación in situ realizada en fecha 20/01/2020, se observó que las áreas verdes se encontraban desatendidas y muy degradadas por falta de mantenimiento periódico





Fuente: Verificación in situ del 20/01/2020 – DGCGACE-CGR

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 610/2018 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, "Mercado Central de Abasto, gestión de residuos sólidos. Prevención contra incendio. Desagüe pluvial, reforma y reconstrucción del Bloque C", cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." expresa en su artículo 2 "Conceder la declaración de impacto ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental del estudio de impacto ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Cabe destacar que el Relatorio de Impacto Ambiental expresa en su parte pertinente lo siguiente: "4.13.2. Programa de Monitoreo – Área de influencia Directa: i) Áreas verdes. Objetivo: Verificar el cumplimiento de la forestación de las áreas verdes dentro del complejo comercial. Recomendación: Realizarlo trimestralmente el control de la situación de las áreas verdes".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° S/N / 2020 de fecha 03/03/2020 (Bibliorato N° 1, folios 7, 8, 239 al 244) "Referente a este punto, en conjunto con la ONG DECIDAMOS, se lleva adelante el plan de arborización y recuperación de espacios verdes, con la plantación de especies arbóreas en diversos sectores, adjunto proyectos de arborización con el plano del mismo. Así mismo se solicitó la donación de plantines ornamentales a la Dirección del Jardín Botánico, para continuar la mejora y mantenimiento de los espacios verdes dentro del Mercado de Abasto".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado reconoce la observación y expresa que se está trabajando con la ONG Decidamos en un plan de arborización y recuperación de espacios verdes. Al respecto, se observa a foja 240 del Bibliorato N° 1 (presentado en descargo), una nota de fecha 14/02/2020 (posterior a nuestra verificación in situ) donde se solicitan a la Directora del Jardín Botánico y Zoológico de Asunción la donación de plantas y arbustos ornamentales para el heroseamiento de los espacios verdes del Mercado de Abasto.

Asimismo, a foja 241 (Bibliorato N° 1) se remite una Circular dirigida por el Interventor del citado centro de abastecimiento a los funcionarios donde se expresa que se realizarán plantaciones de especies arbóreas y ornamentales conjuntamente con la ONG mencionada en el párrafo anterior en el período del 214 al 28 de febrero del presente año. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Falta de mantenimiento de las áreas verdes del Mercado Central de Abasto, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem 4.13.2 inciso i).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, elaborar un plan de mantenimiento y conservación de las áreas verdes del Mercado de Abasto, con charlas educativas respecto al cuidado de dichas áreas a funcionarios, permisionarios y personas que asisten periódicamente a dicho mercado. Sobre el punto, se deberá documentar esto mediante Actas, tomas fotográficas, planillas de asistencias a las charlas, entre otros.

Observación CGR N° 171:

Falta de clasificación de los residuos generados y capacitación en el manejo de los residuos sólidos como así también manejo inadecuado de residuos en la Estación de Transferencia.

A pesar de la prohibición establecida en la Ordenanza N° 408/14 "Gestión Integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero" (artículo 11), respecto a verter y/o disponer los residuos en estado líquido y/o sólido a las calles, y a las redes de alcantarillado sanitario, se observaron grandes cantidades de basura generadas por los ocupantes en general, arrastrados a través de raudales o corrientes de agua que se originan como consecuencia de lluvias o pérdidas de cañerías, ocasionando posibles focos de contaminaciones en el ambiente creando situaciones muy desagradables para los posibles clientes y trabajadores, en varios casos disminuyendo el flujo comercial.

Conforme a la verificación *in situ* realizada en fecha 20/01/2020, el Interventor manifestó que no se realiza la clasificación de los residuos generados y reciclaje. Cabe resaltar que se observó que los residuos son llevados a un predio denominado Estación de Transferencia, sin las condiciones básicas aceptables como se puede observar en las imágenes más abajo.

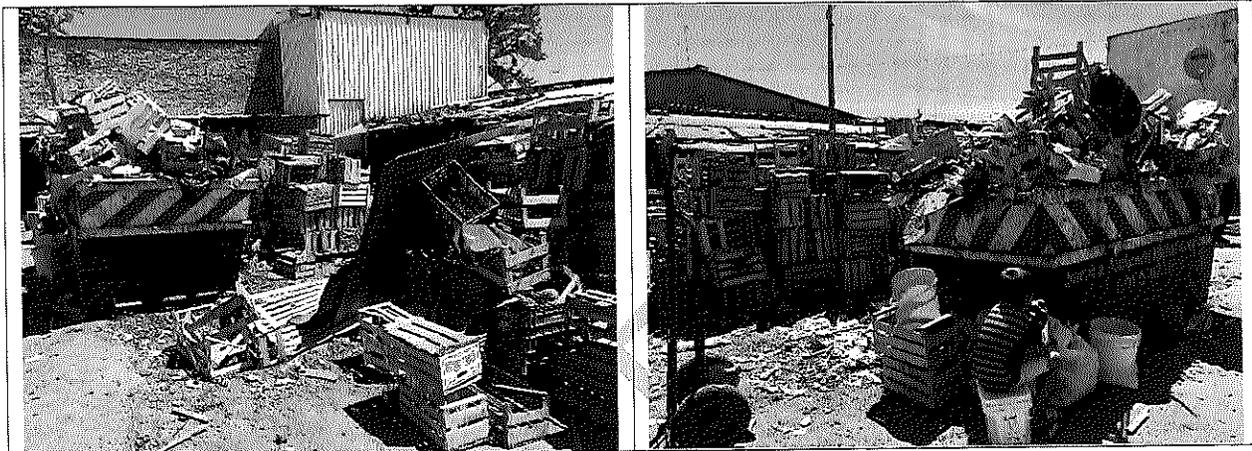


Fuente: Verificación *in situ* del 20/01/2020 – DGCGACE - CGR.



Estación de transferencia

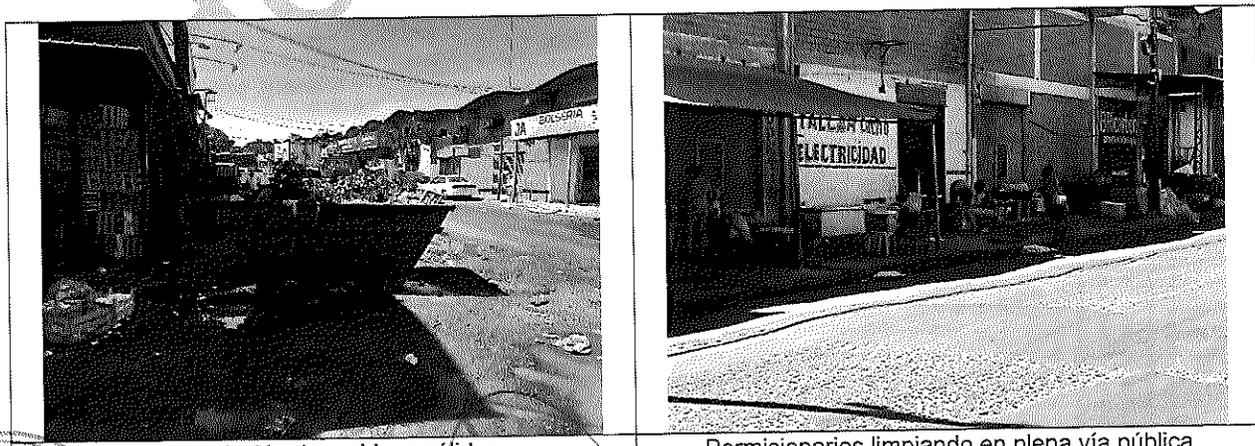
Fuente: Verificación *in situ* del 20/01/2020 – DGCGACE - CGR.



Fuente: Verificación *in situ* del 20/01/2020 – DGCGACE - CGR.

Al respecto, no se realiza un control regular sobre el manejo adecuado de residuos, dando oportunidad a la generación de malos olores y proliferación de insectos vectores y roedores transmisores de enfermedades.

Asimismo, se pudo constatar la falta de capacitación en cuanto a la forma adecuada de la disposición de los residuos sólidos de los permisionarios que se encuentran en la vía pública. Durante la verificación se encontraban limpiando con agua y detergente ciertos productos en plena calle como se observa en la imagen más abajo.



Acumulación de residuos sólidos

Permisionarios limpiando en plena vía pública

Fuente: Verificación *in situ* del 20/01/2020 – DGCGACE - CGR.



Además, el sistema de limpieza es insuficiente por falta de maquinarias. En varios bloques los permisionarios según Actas Permisionarios al Mercado Central de Abasto de fecha 20/01/2020 manifestaron que la recolección de los residuos no es periódica y permanecen hasta más de 72 horas en el sitio.

Al respecto, la Ordenanza N° 408/14 "Gestión integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero" en el artículo 5° señala "La Intendencia Municipal, a través de la dirección encargada de la Gestión Ambiental, desarrollará programas de concienciación y educación permanentes tendientes a:

- a) La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables;
- b) La separación en origen, la reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo;
- c) El compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos;
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables".

Además, la Resolución IM N° 385/15 en el artículo 6 dispone cuanto sigue "El plan de Gestión Integrada de los residuos sólidos de la ciudad de Asunción tendrá los siguientes delineamientos de gestión política estratégica para la ciudad de Asunción como: b) actividades: Aumentar la gestión de implementar programas de reciclado con las ONG's en los Mercados Municipales, así como con las comisiones vecinales y barriales con serios problemas en relación a la recolección de residuos sólidos; Programar y desarrollar en forma estratégica, campañas de clasificación de los residuos sólidos que beneficie a los interesados en trabajar en dicha actividades y al medio ambiente afectado por dichas campañas".

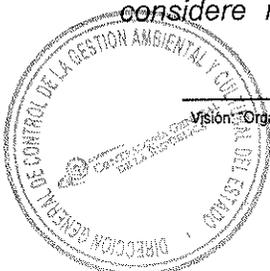
Dicha situación incumple también la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Asimismo, la Declaración DGCCARN N° 610/2018 "Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, "Mercado Central de Abasto, gestión de residuos sólidos. Prevención contra incendio. Desagüe pluvial, reforma y reconstrucción del Bloque C", cuyo proponente es la Municipalidad de Asunción..." expresa en su artículo 2 "Conceder la declaración de impacto ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental del estudio de impacto ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental expresa en su parte pertinente:

"4.11.3 Medidas de Mitigación en el aspecto socio – económico: a) Los impactos negativos potenciales identificados en la fase operativa con sus medidas de mitigación recomendadas: Mantener vigente y aumentar el servicio de recolección de basura, teniendo previsto los días o meses de mayores ventas; Uso de contenedores de residuos sólidos y disposición final adecuada; Evitar el almacenamiento de basuras por más de 24 hs; Ejecutar una campaña de concientización a los funcionarios y permisionarios respecto salubridad, higiene y ambiente; Implementar un plan de manejo de residuos para la instalación".

4.13.1 Programa de mitigación: a) Desechos sólidos: La administración deberá encarar una campaña permanente de disposición selectiva de basuras en orgánicas e inorgánicas con los permisionarios proveedores especialmente en temporada de altas, de manera a que los desechos sean tratados adecuadamente en lugares pre-establecidos para que mediante procesos naturales los desechos orgánicos puedan ser reciclados para otros usos como ser abono orgánico para su venta. Así también los inorgánicos podrán ser reutilizados de manera que la administración considere más conveniente a sus intereses y a la comunidad en general. El monitoreo, la



recolección y disposición final debe ser realizado por la administración con monitores ambientales, barrenderos, guardias, etc."

En el citado Relatorio se recomendó "Aumentar número de contenedores e iniciar campaña de clasificación y segregación diferenciada por tipo de residuos para aumentar calidad y notoriedad en la gestión y limpieza del predio".

Por último, la Ordenanza JM/N° 89/98 "Ordenanza reguladora del Mercado Central de abasto de Asunción" señala en el artículo 47 "La D.A.M.A. tendrá las siguientes obligaciones para con los permisionarios y usuarios en general: ...5) velar por el orden, la seguridad, **la salubridad ambiental, el aseo y la higiene**, la honestidad y lealtad comercial; la defensa del consumidor, el respeto por la ley y la moralidad pública...".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° S/N / 2020 de fecha 03/03/2020 (Bibliorato N° 1, folios 8, 245 al 251)
"Al respecto de este punto, adjunto el proyecto de gestión de residuos sólidos dentro del Mercado de Abasto, mencionado proyecto será llevado a cabo en conjunto con la ONG DECIDAMOS, consiste primeramente en la realización de capacitaciones y campañas de concientización a permisionarios, funcionarios y usuarios en general, en materia de disposición adecuada de residuos, enfocado a la separación diferenciadas, por lo cual se colocaran contenedores distintivos por color, siendo la separación de residuos orgánicos e inorgánicos, mencionada separación favorecerá al reaprovechamiento tanto de los residuos orgánicos como de los inorgánicos

Dentro de la gestión de residuos, también se solicitó por memorándum emitido el 31/1/2020, la reactivación y trabajo en conjunto con la Fundación Banco de Alimentos, con el objetivo de realizar trabajos en conjuntos con la D.A.M.A. y la ORG DECIDAMOS, con respecto al reaprovechamiento de productos frutihortícolas y disminución de residuos frutihortícolas que van destinados a Cateura. Cabe destacar que la disposición de residuos es realizada todos los días por medio de nuestro camión volquete, los residuos son depositados diariamente a Cateura. Se adjunta los pesajes mensuales correspondientes al año 2019".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado reconoce en parte la observación ya que expresa se realizará un proyecto con la ONG Decidamos respecto a la reactivación de un Convenio entre la Fundación Banco de Alimentos y el Mercado de Abasto, buscando de esta manera un mejor aprovechamiento de productos frutihortícolas (reciclaje de alimentos) y una serie de capacitaciones a permisionarios.

Con relación a la estación de transferencia, en el PAC de este año, se planifica el mejoramiento de la citada estación (ID 376.030). Verificado en el portal dicha identificación de llamado, en efecto se observa que se prevé la convocatoria para julio de este año, habiendo publicado dicho llamado el 28/02/2020, fecha posterior a nuestra visita in situ.

Este hecho resulta muy importante, ya que la condición actual de la estación de transferencia pone en riesgo la salud de las personas que se encuentran en el sitio (funcionarios que descargan y personas que realizan el "reciclaje") ya que los residuos recogidos y depositados ahí se encuentran en contacto directo con el suelo a cielo abierto, contaminándolo y favoreciendo la proliferación de vectores transmisores de enfermedades. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.



Conclusión:

Falta de clasificación de los residuos generados y capacitación en el manejo de los residuos sólidos como así también manejo inadecuado de residuos en la Estación de Transferencia del Mercado, incumpliendo la Ordenanza N° 408/14 "Gestión Integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero" (artículo 5 incisos a, b, c, y d); Ordenanza JM/N° 89/98 "Ordenanza reguladora del Mercado Central de abasto de Asunción" (artículo 47 punto 5); Resolución 385/15 referente al plan de Gestión Integrada de los residuos sólidos de la ciudad de Asunción (artículo 6), Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítems 4.11.3 inciso a y 4.13.1 inciso a).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar en la brevedad posible la colocación de los contenedores diferenciados con las consecuentes capacitaciones a los permisionarios y funcionarios. Se deberá documentar esto mediante Actas, tomas fotográficas, planillas de asistencias a las capacitaciones, entre otros.

Asimismo, se deberá acondicionar la estación de transferencia, considerando criterios mínimos que aseguren la salud de todas las personas que asisten al Mercado (funcionarios, permisionarios y demás), de conformidad a criterios ambientales vigentes.

Observación CGR N° 172:**Insuficiente sistema de seguridad para personas que concurren al Mercado de Abasto**

Durante la verificación in situ realizada al Mercado Central de Abasto según Acta VIS N° 06/2020 de fecha 20/01/2020 y según actas de entrevistas realizadas a los permisionarios, manifestaron la inseguridad existente. Debido a esto, ellos se encargan de pagar guardias privados (Bloques B y C)

Al respecto, la Ordenanza JM/N° 89/98 "Ordenanza reguladora del Mercado Central de abasto de Asunción" señala en el artículo 47 "La D.A.M.A. tendrá las siguientes obligaciones para con los permisionarios y usuarios en general: ...5) velar por el orden, la seguridad, la salubridad ambiental, el aseo y la higiene, la honestidad y lealtad comercial; la defensa del consumidor, el respeto por la ley y la moralidad pública...".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorandum N° S/N / 2020 de fecha 03/03/2020 (Bibliorato N° 1, folios 8, 252 al 265)
"Con respecto a este punto, se estableció un programa de trabajo entre el grupo Lince, la Policía Nacional, la SENAD, delitos económicos y la unidad de policía del mercado de Abasto, el cual contempla una cobertura diaria, nocturna y diurna de los entes involucrados, así como el apoyo en cada uno de los procedimientos realizados dentro del Mercado de Abasto.
Una a dos veces semanales, los entes involucrados en el programa de trabajo, realizan un rastillaje general dentro del predio del Mercado de Abasto".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado reconoce la presente observación ya que a foja 256 del Bibliorato N° 1, se observa un Memorandum de fecha 24/02/2020 (posterior a nuestra visita) del Interventor del Mercado de Abasto al Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, a efectos de solicitar un dictamen sobre la posibilidad de restringir el ingreso de personas adictas y/o que tengan antecedentes de hurto como aquellas en actitud sospechosa.

Radica este pedido en que no cuentan con personal idóneo que pueda cubrir y velar por la seguridad interna del Mercado ya que se encuentran totalmente rebasados antes lo focos de inseguridad que ocasionan los adictos cuyos delitos (agresión, hurto, asaltos) se registran en dicho centro de abastecimiento.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Insuficiente sistema de seguridad para personas que concurren al Mercado de Abasto (funcionarios, permisionarios y clientes), incumpliendo la Ordenanza JM/N° 89/98 "Ordenanza reguladora del Mercado Central de abasto de Asunción" (artículo 47 punto 5).

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar en la brevedad posible ya sea con sus propios recursos y con los de otros entes (Policía Nacional y otros entes relativos a seguridad ciudadana) un sistema de seguridad suficiente y eficiente en todo el predio del Mercado de Abasto, las 24hs., de manera a salvaguardar a los funcionarios, permisionarios y clientes. Esta recomendación se realiza atendiendo a que dicho centro de abastecimiento permanece abierto con acceso a vehículos y personas durante todo el día.

Observación CGR N° 173:

No se han remitido documentos que avalen la realización de control y muestreos de agua en la Estación de Tratamiento de aguas residuales del Mercado Central de Abasto.

Por Memorándum CGR FEI/ASU N° 03 de fecha 20/01/2020 se solicitó al Nexo Oficial, con copia a la DGGa lo siguiente:

"B. Con respecto a la Declaración DGCCARN N° 1616/18 correspondiente al proyecto "Estación de bombeo de aguas residuales del Mercado Central de Abasto.":

- *Informes sobre el monitoreo de la calidad de aire, de la calidad y cantidad de aguas y de la polución sonora;*
- 4. *Remitir copia autenticada de los últimos análisis laboratoriales de aguas practicados en los años 2018 y 2019..."*

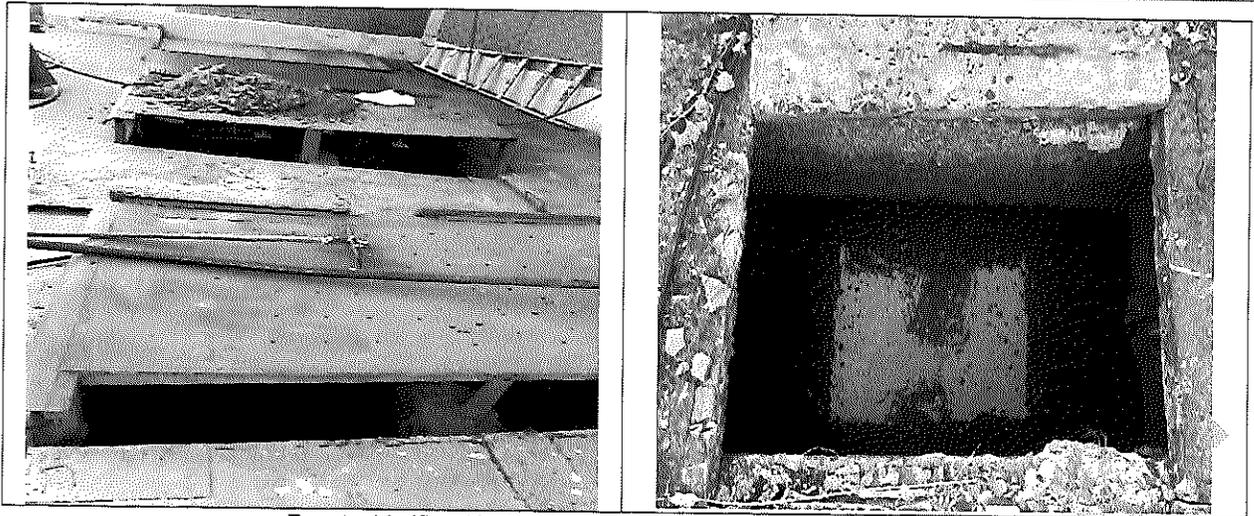
Por Memorándum N° 32/2020 la DGGa respondió lo siguiente: *"En cuanto al punto 1. B: Se solicita que dé respuesta la Dirección del Mercado Central de Abasto, no obran informaciones al respecto en la DGGa". En cuanto al punto 4. B: Se solicita que dé respuesta la Dirección del Mercado de Abasto a través de su Departamento pertinente".*

Por Memorándum CGR FEI/ASU N° 08 de fecha 24/01/2020 se solicitó a Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (D.A.M.A.), en el mismo tenor del Memorándum CGR FEI/ASU N° 03/2020 mencionado anteriormente.

Por Memorándum N° 040 de fecha 30/01/2020 D.A.M.A respondió lo siguiente: 1. *"No tengo conocimiento que existan informes sobre la calidad de aire, de la calidad y cantidad de aguas y de la polución sonora"; 4. Tengo entendido que no contamos con análisis laboratoriales de aguas".*



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



Fuente: Verificación *in situ* del 20/01/2020 – DGCGACE - CGR.

Dicha situación incumple la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" cuyo artículo 11 fue expuesto en detalle más arriba.

Al respecto, la Declaración DGCCARN N° 1616/2018 "Por la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto Estación de bombeo de aguas residuales del Mercado Central de Abasto de la Municipalidad de Asunción..." indica en el artículo 2°: "Conceder la declaración de impacto ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, además del estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental del estudio de impacto ambiental que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua; aire, suelo y el medio biótico)".

Precisamente, el Relatorio de Impacto Ambiental establece en su parte pertinente cuanto sigue:

13.4. Programa de Monitoreo Ambiental.

13.4.1. *Fiscalización Ambiental:* Se deberá contar con una fiscalización ambiental, de manera a garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales recomendadas durante el desarrollo de los trabajos;

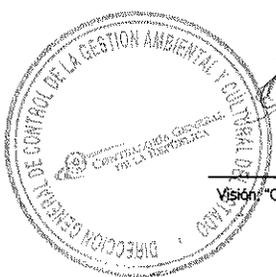
13.4.3. *Monitoreo de la calidad y cantidad de aguas:* Establecer un monitoreo de la calidad y cantidad de aguas, ocasionados por desechos sólidos y líquidos, con el fin de ajustar las medidas de mitigación según los cambios que resultan de los indicadores utilizados en el método seleccionado. Las muestras deberán ser analizadas cuantitativamente y cualitativamente;

13.5. *Programa de Limpieza y mantenimiento del local:* A los efectos de lograr el mantenimiento permanente del local, de manera a garantizar que puedan cumplir con sus objetivos: Para la ejecución de este Programa la Municipalidad debe mantener en forma permanente un sistema de limpieza, recolección y eliminación de residuos sólidos, para el buen funcionamiento de los sistemas de desagües, ya que en ocasiones por taponamiento de las rejillas y tuberías no se produce la evaluación del efluente pluvial tal como está programado".

Descarga de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorandum N° S/N / 2020 de fecha 03/03/2020 (Bibliorato N° 1, folios 8, 9, 266 al 271)

"Referentes a este punto, la D.A.M.A, solicitó la realización de mediciones sonoras y polución de contaminantes a la Dirección de Gestión Ambiental, mencionadas mediciones serán realizadas con periodicidad, siendo los resultados monitoreados, a fin de evitar la contaminación ambiental".



Evaluación del Descargo:

El descargo presentado reconoce la presente observación ya que a foja 267 del Bibliorato N° 1, se observa un Memorandum N° 14 de fecha 11/02/2020 (posterior a nuestra visita) de la Jefa de la Unidad Técnica del Departamento de Gestión Operativa al Interventor del Mercado de Abasto para solicitar apoyo a la Dirección General de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Asunción para la realización de mediciones sonoras y de calidad atmosférica por medio de medición de partículas contaminantes dentro de la Estación de bombeo y área de influencia.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

No se han remitido documentos que avalen la realización de control y muestreos de agua en la Estación de Tratamiento de aguas residuales del Mercado Central de Abasto, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1616/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítems 13.4, 13.4.1, 13.4.3 y 13.5)

Recomendación:

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá efectuar los análisis necesarios para el control y monitoreo de la calidad de agua y de todo el sistema que funciona en la Estación de bombeo de aguas residuales.

CAUCES HÍDRICOS

Fundamento del tema

Los recursos hídricos son de vital importancia para el planeta; involucrando no sólo a los seres humanos, sino a todo el ecosistema, que depende de ellos para sobrevivir. Los motivos para el aumento del consumo son diversos, desde el aumento de la demanda poblacional, cambios en los patrones de consumo hasta el desarrollo económico. Para lograr el equilibrio entre la renovación del agua y el consumo, es importante que haya comprensión, planificación e inversión. Además de un control, fiscalización y concienciación.

Nuestros cauces hídricos se ven amenazados por diferentes prácticas que en nuestra vida cotidiana se llevan a cabo, como el arrojado de residuos sólidos y líquidos, ocasionando un severo daño al ambiente.

El Manual de Funciones de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Asunción, aprobado por Resolución IM N° 656/08, establece como una de las funciones del Departamento de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental en cuanto a recursos hídricos y suelo **"Implementar el plan de gestión integral de los recursos hídricos; controlar el cumplimiento de las normativas relacionadas con los recursos hídricos y el suelo; Organizar y acompañar trabajos de limpieza de arroyos"**



Observación CGR N° 174:**Falta de aplicación de sanciones por parte de la Municipalidad, en consideración a la excesiva cantidad de basuras arrojadas en los cauces hídricos.**

Las basuras provenientes de las calles y de los barrios que se encuentran en las cuencas de los distintos arroyos de Asunción, durante las lluvias son arrastradas por los raudales y en parte son depositadas en los cauces hídricos, obstruyéndolos y disminuyendo la capacidad de su sección, lo cual provoca el desborde de los mismos en días de precipitaciones intensas. Asimismo, existen personas quienes arrojan sus residuos a los cauces hídricos (individuos con carretillas, motocarros, camionetas, inclusive los propios vecinos que residen en las zonas, entre otros), lo cual contamina nuestro ambiente.

Durante la verificación in situ realizada en fecha 21/01/2020, se observó la acumulación de residuos sólidos en todo el recorrido realizado a lo largo de los arroyos Mburicaó, Ferreira y Las Mercedes. Además, el equipo de trabajo cotejó, la ausencia absoluta de señaléticas.



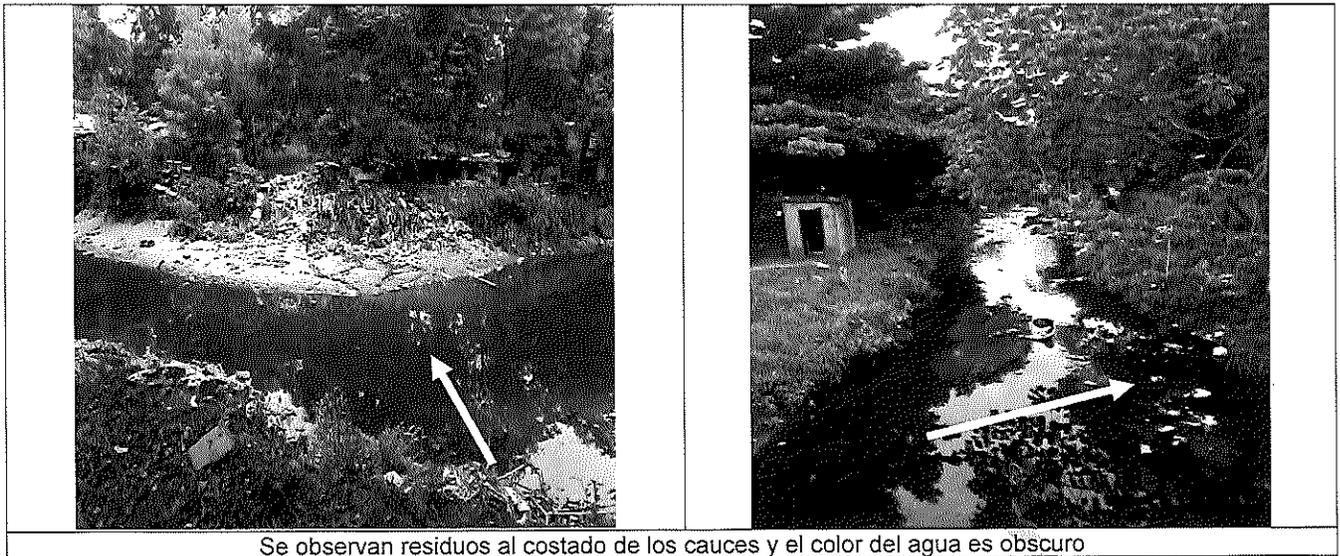
Se observan residuos al costado del cauce hídrico.



Se observan residuos al costado del cauce hídrico.



Fuente: Verificación in situ – DGCGACE-CGR 21/01/2020



Se observan residuos al costado de los cauces y el color del agua es oscuro

Fuente: Verificación in situ – DGCGACE-CGR 21/01/2020



Se observan residuos al costado del cauce hídrico.

Se observan residuos al costado del cauce hídrico.

Fuente: Verificación in situ – DGCGACE-CGR 21/01/2020

Con relación al punto en cuestión, a solicitud del equipo de trabajo de la CGR, se han remitido Actas de Fiscalización y/o Intervención, como así también una serie de notificaciones a personas que han incurrido en incumplimientos. No obstante, no se han remitido documentos referentes a sanciones a personas por el arrojado de residuos a los cauces hídricos.

Al respecto, la Ordenanza N° 408/14 "Integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero" dispone en sus artículos 11 y 48 cuanto sigue:

Artículo 11 "Queda prohibido verter y/o disponer los residuos en estado líquido y/o sólido en paseos centrales, calles, avenidas, plazas, parques, arroyos y otros bienes del dominio público. Asimismo, está prohibido evacuar residuos sólidos a la red de alcantarillado sanitario o a través de raudales o corrientes de agua que se originen como consecuencia de lluvias o pérdidas de cañerías".

Artículo 48 "Se prohíbe el arrojado de todo tipo de residuos en sitios no establecidos y/o habilitados para el vertido o depósito de los mismos. En caso que la Intendencia Municipal detectara la descarga de residuos desde vehículos particulares en sitios no habilitados, obligará a los responsables no sólo al pago de la multa correspondiente sino también a recogerlos en el acto,

caso contrario los vehículos serán retenidos y la situación será comunicada a la repartición municipal encargada del control de vehículos".

Asimismo, el Manual de funciones de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Asunción, aprobado por Resolución IM N° 656/08, tiene como función específica "Promover la elaboración de programas que contemplen la concienciación, formación y activa participación ciudadana en la conservación del ambiente, así como la prevención de problemas y conflictos socioambientales; Dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales sufridos dentro del territorio asunceno. Con relación al Departamento de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental: establecer criterios, parámetros y acciones para la protección arbórea y de recursos hídricos, el manejo de residuos sólidos y lo relacionado a las licencias, certificaciones y habilitaciones ambientales en la ciudad de Asunción. Con relación a la Unidad de Fiscalización de Medio Ambiente: supervisar los trabajos de monitoreo, inspección y fiscalización del cumplimiento de las normas municipales relacionadas con el medio ambiente"

Por otra parte, el Departamento de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental tiene como función en cuanto a recursos hídricos y suelo "Implementar el plan de gestión integral de los recursos hídricos; controlar el cumplimiento de las normativas relacionadas con los recursos hídricos y el suelo; Organizar y acompañar trabajos de limpieza de arroyos".

Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorándum DRRNN y AA N° 37/2020, punto 2 (Bibliorato N° 3, folio 3)

"Se adjunta informe de la Unidad de Recursos Hídricos y suelo a través del Memorándum N° 66 de fecha 04/03/2020".

Por Memorándum U.R.H. y S. N° 66/2020, la Jefa de la Unidad de Recursos Hídricos y Suelo expresa remite documentos a la Dirección General de Gestión Ambiental y expresa cuanto sigue:

"Punto 2

Basuras arrojadas en los cauces hídricos

Con referencia a la gran cantidad de basuras arrojadas a los cauces hídricos esta dependencia ha realizado gestiones correspondientes a esta instancia técnica, como ser:

A. Monitoreo y verificación permanente a los cauces hídricos de la ciudad

1. A° Mbúricao
7. A°. Ferreira ...
25. A° sin nombre – Barrio Terminal

B. Establecimiento de procedimiento de trabajo conjunto con la Dirección de Servicios Urbanos y de Vialidad...

C. Cantidad de pedidos de limpieza de cauces hídricos...

D. Presentación de programa de recuperación, saneamiento, protección y embellecimiento de los cursos de agua ...

E. Presentación de plan de acción para la lucha contra la situación de emergencia ...

En Memorándum N° 212/2019 y 04/2020 se ha presentado propuesta para la realización de acciones de contingencia para la lucha contra el arrojado de residuos en los cauces.

Las acciones propuestas son las siguientes:



1. Monitoreo y sanción permanente
2. Campaña comunicacional ...
6. Campaña de concienciación ambiental
7. Desalojo de ocupaciones informales...
9. Colocación de cámaras de seguridad...

F. Pedido a la Dirección de Comunicación de campaña publicitaria de manera a disminuir el arrojado de residuos sólidos...

Se ha solicitado a la Dirección de Comunicaciones la implementación de plan de comunicaciones que haga referencia al arrojado indiscriminado de basura en los cauces hídricos, de manera a evitar o disminuir esa práctica...

... Se aclaró que esta publicidad debe ir complementada con un trabajo de monitoreo e intervención permanente de las zonas de influencia de los cauces hídricos, con acompañamiento policial. Fue remitido en Memorandum N° 233/19

G. Pedido de informe a la Dirección de Servicios Urbanos acerca del ingreso de motocarros al Relleno Sanitario Cateura

H. Intervenciones realizada en la Laguna Cateura

"...En total se han entregado 54 notificaciones y 5 actas de intervención a grandes recicladores de la zona. Las actas fueron remitidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para posterior remisión al Ministerio Público..."

I- Costanera Norte – Zona Viñas Cué

"... -Se labraron 2 (dos) Actas de Intervención (Ord. 408/14 y 7/11)
-Se entregaron 5 (cinco) notificaciones (Ord. 408/14 y Ord. 183/18)"

J. Laguna Pytá

"...Cantidad de notificaciones:54
Cantidad de actas labradas: 6"

K. Laguna Ca'acupemi:

"... se ha organizado la primera jornada de intervención realizada en fecha 22/01/2020, con la participación ..."

"En la oportunidad fueron labradas Acta de Intervención y Notificaciones a los ocupantes informales del margen de la laguna por disposición inadecuada de residuos sólidos y relleno del cauce, en virtud a la Ord. 408/14"

L. Arroyo Mburicaó

"En el arroyo Mburicaó, esta Unidad se encuentra encarando trabajos integrales para la recuperación del mismo, para lo cual se han realizado las siguientes tareas:

1. Monitoreo y verificación permanente a lo largo del cauce
2. Intervenciones de locales comerciales e industriales...
3. Pedidos de saneamiento a la Dirección de Servicios Urbanos ...
4. Planificación, acompañamiento y comunicación permanente con grupos de voluntarios...
5. Coordinación conjunta con el Ministerio de Ambiente...
6. Análisis de las aguas del cauce del Arroyo Mburicaó...
7. Proyecto de relevamiento de la biodiversidad...
8. Embellecimiento y proyección de márgenes...



9. *Trabajos de intervención en la zona de influencia del Arroyo Mburicaó, en el Barrio Tablada Nueva*

M. *Establecimiento de Mesa de Trabajo Interinstitucional entre la Municipalidad de Asunción, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, la empresa de Servicios Sanitarios y el Ministerio Público*

N. *Fiscalizaciones realizadas a locales industriales en el marco de la Mesa Técnica Interinstitucional de Recursos Hídricos*

En fecha 27 y 28 de febrero de 2020, se han realizado fiscalizaciones a locales industriales ubicados en la zona de influencia del arroyo Mburicaó en el barrio Tablada Nueva...

O. *Intervenciones por arrojamiento de residuos en el Arroyo Mburicaó*

Otro punto que fue resuelto en la Mesa Técnica, fue la realización de intervenciones en la zona de influencia del arroyo Mburicaó, en el tramo comprendido entre la avenida Artigas y su desembocadura

Las fechas previstas para las mismas son el 5, 6, 12 y 13 de marzo del corriente

Se aclara que las intervenciones por arrojamiento de residuos continuarán"

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado fundamenta las actividades relativas a fiscalizaciones e intervenciones realizadas por funcionarios municipales, lo cual se acepta y considera válido para el presente informe. No obstante, en cuanto a documentos que reflejen sanciones realizadas a personas por el arrojamiento de residuos en los cauces hídricos no se remite documentación alguna, motivo por el cual la observación queda firme referente a ese punto en particular.

Es importante mencionar que en el listado de monitoreo y verificación remitido (punto 2, inciso A) no figura el arroyo Las Mercedes, que fue verificado in situ por el equipo, observándose una buena cantidad de residuos en dicho arroyo. Además, en el inciso "O" expresan que se retomaron los trabajos de verificación de los cauces hídricos en la zona de Mburicaó a locales industriales, luego de nuestra verificación in situ.

Cabe destacar que la situación señalada en la presente observación, surge a raíz de la implementación parcial del Plan de Gestión Integral de los Recursos Hídricos.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Falta de aplicación de sanciones por parte de la Municipalidad, en consideración a la excesiva cantidad de basuras arrojadas en los cauces hídricos, incumpliendo los artículos 11 y 48 de la Ordenanza N° 408/14 "Integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero".

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar la aplicación de sanciones a personas que arrojan desechos a los cauces hídricos de la ciudad (casos derivados a la Dirección Jurídica en base a las fiscalizaciones e intervenciones realizadas).



Asimismo, deberá impulsar la coordinación interinstitucional (SEAM, ERSSAN, ESSAP y similares, municipalidades, gobernaciones, Fiscalía del Ambiente, entre otros) de manera a garantizar trabajos para el cuidado de los recursos hídricos.

De igual manera, las intervenciones y/o fiscalizaciones del personal municipal (así como la limpieza de cauces) indefectiblemente deberán tener acompañamiento policial de manera a brindar seguridad a los funcionarios que realizan su labor

Observación CGR N° 175:

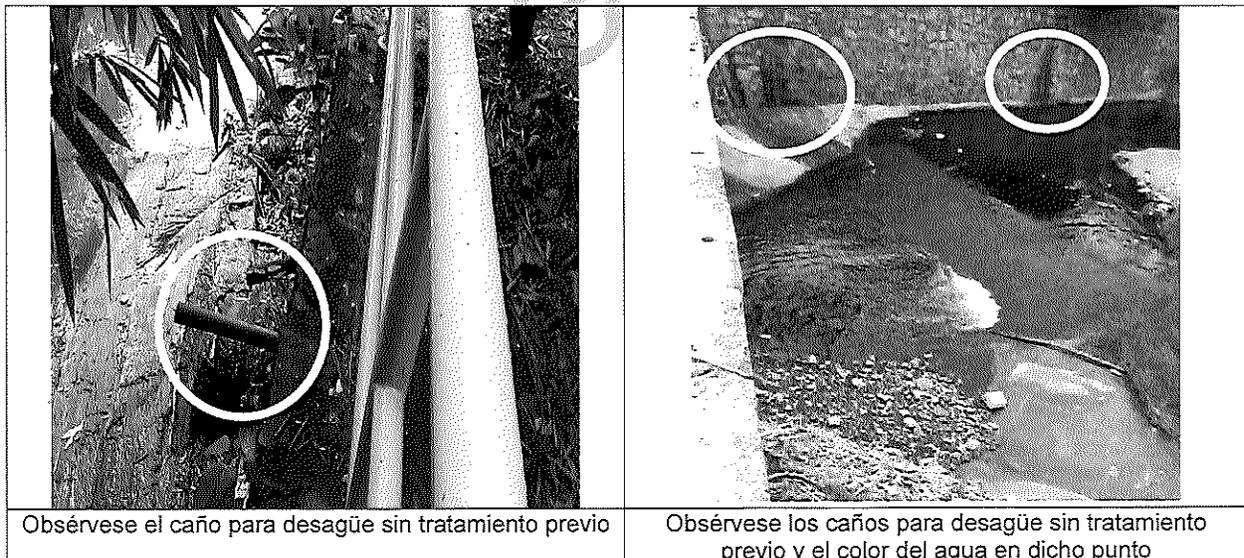
Disposición de efluentes industriales y desagües cloacales a los cauces hídricos sin tratamiento previo.

Durante el recorrido realizado por el equipo de trabajo de la CGR en fecha 21/01/2020, en áreas de influencia de los arroyos Mburicaó, Las Mercedes y Ferreira, se observó que los mismos son utilizados como depósitos de basura, seguido por los desechos cloacales e industriales. En muchas zonas hay caños que conducen dichos líquidos a los cauces hídricos sin tratamiento previo, contaminando y constituyéndose en focos de enfermedades.

La baja cobertura de alcantarillado sanitario y la carencia de plantas de tratamiento de efluentes cloacales, también colaboran con el pobre porcentaje de cobertura de los mismos, esto hace que las personas, que no tienen pozo ciego en sus casas, terminen arrojando sus aguas servidas a la calle llegando a los arroyos.

Cabe destacar que la situación señalada surge a raíz de la implementación parcial del Plan de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como así también la falta de sanciones a las personas física y/o jurídicas que incurren en el hecho irregular mencionado.

Con relación al punto, se ilustran a continuación una serie de tomas fotográficas que demuestran lo señalado.



Al respecto, se incumplen las siguientes disposiciones legales

a) Constitución de la República de Paraguay

Artículo 7 "Del derecho a un ambiente saludable": *Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su*



conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente".

Artículo 8 "De la protección ambiental establece" "Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender ésta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar".

b) Ley N° 836/1980 "Código Sanitario"

"Artículo 80 Se prohíbe descargar aguas servidas o negras en sitios públicos, de tránsito o de recreo..."

Artículo 82 Se prohíbe descargar desechos industriales en la atmósfera, canales, cursos de agua superficiales o subterráneas, que causen o puedan causar contaminación o polución del suelo, del aire o de las aguas, sin previo tratamiento que los convierta en inofensivos para la salud de la población o que impida sus efectos perniciosos;

artículo 83: Se prohíbe arrojar en las aguas de uso doméstico y de aprovechamiento industrial, agrícola o recreativo, sustancias que produzcan su contaminación o polución y que puedan perjudicar, de cualquier modo, la salud del hombre y de los animales..."

c) Ley N° 3239/2007 "De los Recursos Hídricos del Paraguay"

"Artículo 23 Las márgenes bajo dominio privado adyacentes a los cauces hídricos estarán sujetas, en toda su extensión, a las siguientes restricciones: a) Una zona de uso público con un ancho de cinco metros para zonas urbanas y de diez metros para zonas rurales. Dentro de las actividades que la reglamentación defina como de uso público, no podrá imponerse los usos recreativos, derecho reservado al propietario. Quedará a cargo de las municipalidades definir y reglamentar los alcances de la zona de uso público sin perjuicio de las competencias que puedan ejercer las demás autoridades públicas en ejercicio de sus atribuciones; b) Una zona de protección de fuentes de agua de un ancho de cien metros a ambas márgenes, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que allí se realicen, conforme a lo que establezcan las normas jurídicas ambientales. La zona de policía no incluirá a la zona de uso público y estará adyacente a ésta; c) A los efectos del inciso "b", los propietarios ribereños cuyos inmuebles hubieran tenido o hubieran debido tener bosques protectores deberán restablecerlos o reforestar la superficie necesaria para recuperarlos y conservarlos".

d) Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal"

Capítulo III. De las funciones municipales, en el artículo 12 dispone

"2. En materia de infraestructura pública y servicios: a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos; e) la regulación y prestación de servicios de aseo, de recolección, disposición y tratamiento de residuos del municipio;

4. En materia de ambiente: a) la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos; b) la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio; c) la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes; d- el establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos".



e) Ordenanza N° 408/14 "Integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero"

Artículo 11 "Queda prohibido verter y/o disponer los residuos en estado líquido y/o sólido en paseos centrales, calles, avenidas, plazas, parques, arroyos y otros bienes del dominio público. Asimismo, está prohibido evacuar residuos sólidos a la red de alcantarillado sanitario o a través de raudales o corrientes de agua que se originen como consecuencia de lluvias o pérdidas de cañerías".

Artículo 48 "Se prohíbe el arrojado de todo tipo de residuos en sitios no establecidos y/o habilitados para el vertido o depósito de los mismos. En caso que la Intendencia Municipal detectara la descarga de residuos desde vehículos particulares en sitios no habilitados, obligará a los responsables no sólo al pago de la multa correspondiente sino también a recogerlos en el acto, caso contrario los vehículos serán retenidos y la situación será comunicada a la repartición municipal encargada del control de vehículos".

f) Manual de Funciones de la Dirección General de Gestión Ambiental, aprobado por Resolución IM N° 656/08.

"Con relación a la Unidad de Fiscalización de Medio Ambiente: supervisar los trabajos de monitoreo, inspección y fiscalización del cumplimiento de las normas municipales relacionadas con el medio ambiente".

Además, el Departamento de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental tiene como función en cuanto a recursos hídricos y suelo "Implementar el plan de gestión integral de los recursos hídricos; controlar el cumplimiento de las normativas relacionadas con los recursos hídricos y el suelo; Organizar y acompañar trabajos de limpieza de arroyos".

Descargo de la Municipalidad de Asunción

Memorándum DRRNN y AA N° 37/2020, punto 3 (Bibliorato N° 3, folio 3)

"Se adjunta informe de la Unidad de Recursos Hídricos y suelo a través del Memorándum N° 66 de fecha 04/03/2020".

Por Memorándum U.R.H. y S. N° 66/2020, la Jefa de la Unidad de Recursos Hídricos y Suelo expresa remite documentos a la Dirección General de Gestión Ambiental y expresa cuanto sigue:

"Punto 3

Con referencia a la disposición de efluentes industriales y desagües cloacales a los cauces hídricos sin tratamiento previo, se informe lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el vertido de desagües cloacales a los cauces hídricos de la ciudad es uno de los principales factores de contaminación y alteración de la calidad de las aguas de los mismos, y que la institución responsable del servicio de desagües cloacales es la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP), se ha solicitado la conformación de una Mesa Técnica Interinstitucional de Recursos Hídricos, proponiendo la representación de la mencionada empresa en la Mesa.

La ESSAP, ha remitido el nombre del Ing. Fernando García, Gerente de Redes Asunción y Área Metropolitana, como integrante de la Mesa. Se aclara actualmente, es la Ing Lorena Paradedá, Directora de Gestión ambiental, la representante de la ESSAP S.A. ante la Mesa.

En las reuniones llevadas a cabo por la Mesa, se ha presentado la preocupación por la alta contaminación existente en los cauces hídricos por los vertidos de aguas cloacales en los mismos y se ha decidido realizar acciones conjuntas, en el ámbito de las responsabilidades correspondientes,



que en una primera etapa se encuentra abordando en el arroyo Mburicao, en el tramo desde la avenida Artigas hasta la desembocadura.

En lo referente a los desagües industriales, la DGGA, mediante su Departamento de Recursos Naturales y Adecuación ambiental, y su Unidad de Recursos Hídricos, se encuentra realizando tareas conjuntas con la Mesa, fiscalizando e interviniendo a locales industriales en la zona de influencia del Arroyo Mburicao, en la zona de Tablada Nueva, verificando específicamente los vertidos de efluentes de los mismos, sus plantas de tratamiento, además de toda su adecuación ambiental.

En una primera etapa los trabajos fueron realizados en fechas 27 y 28 de febrero del corriente año y continuarán de acuerdo a lo establecido en la Mesa.

Independientemente al trabajo de la Mesa, esta dependencia ha realizado intervenciones a locales comerciales e industriales varios, en la zona de influencia del arroyo Mburicao desde la naciente, como ser estaciones de Servicios, talleres mecánicos, galerías comerciales, restaurant, etc., verificando su disposición de efluentes.

Además, en trabajos de fiscalización, ya sea referente a Licencia Comerciales o reclamos varios, se verifica la disposición de efluentes, de acuerdo a la Ordenanza N° 112/04 de "Control de Aguas Residuales Urbanas".

En los trabajos referentes a la Ordenanza N° 7/11 "Sobre Previsión, manipuleo, almacenamiento de combustibles, líquidos y gaseosos, así como el funcionamiento de los locales destinados a su comercialización y actividades afines", esta Unidad realiza verificaciones e intervenciones, ya sea por expedientes, reclamos o trabajos dirigidos, requiriendo la disposición de sus efluentes".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado refiere que se ha propuesto la creación de una Mesa Técnica Interinstitucional de Recursos Hídricos con la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP) teniendo en cuenta el vertido de desagües cloacales a los cauces hídricos de la ciudad.

Asimismo, se expresa en descargo que la Dirección General de Gestión Ambiental mediante su Departamento de Recursos Naturales y Adecuación ambiental y su Unidad de Recursos Hídricos, se encuentra realizando tareas conjuntas con la citada Mesa, fiscalizando e interviniendo a locales industriales en la zona de influencia del Arroyo Mburicao, en la zona de Tablada Nueva, verificando específicamente los vertidos de efluentes de los mismos, sus plantas de tratamiento, además de toda su adecuación ambiental.

Luego, menciona que en una primera etapa los trabajos fueron realizados en fechas 27 y 28 de febrero del corriente año (posterior a nuestra verificación in situ) y continuarán de acuerdo a lo establecido en próximas reuniones.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Disposición de efluentes industriales y desagües cloacales a los cauces hídricos sin tratamiento previo, utilizando a los arroyos como depósitos de basura, debido a la baja cobertura de alcantarillado sanitario y carencia de plantas de tratamiento de afluentes, incumpliendo la Constitución Nacional (artículos 7 y 8), Ley N° 836/1980 "Código Sanitario (artículos 80, 82 y 83), Ley N° 3239/2007 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" (artículo 23), Ley N° 3966/2010



"Orgánica Municipal" (artículo 12, numeral 2 y 4) y la Ordenanza N° 408/14 "Integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero" (artículos 11 y 48)-

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá implementar in extenso el Plan de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, y, como resultado de las fiscalizaciones periódicas, deberá aplicar sanciones a las personas físicas y/o jurídicas que incurrir en el hecho irregular del vertido de aguas cloacales y residuales a los cauces sin tratamiento previo.

RELLENO SANITARIO CATEURA

Fundamento del tema

Históricamente, el sitio de la Laguna Cateura funciona como vertedero, desde 1985, en el Barrio Santa Librada de Asunción. A partir de ese año, los residuos sólidos urbanos de Asunción, y de algunas ciudades del Gran Asunción, e inclusive, de particulares, son depositados en ese sitio.

Es importante señalar que el sitio fue seleccionado en base al análisis contenido en el documento denominado "*Proyecto de desarrollo municipal de Asunción, Sector Sistema de Servicios, Componente Limpieza Urbana*", preparado en 1984 para la evaluación del Banco Mundial (BM).

Por otra parte, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), elaboró un documento que fue presentado en el año 1994, denominado "Plan Maestro de Manejo de Residuos Sólidos para la ciudad de Asunción y su Área Metropolitana". Asimismo, basado en este plan la JICA, con apoyo de Técnicos Municipales del sector, preparó un "Manual de Operaciones para el Vertedero Cateura".

En el año 1997 la Municipalidad dio a conocer el "Proyecto de Mejoras y Rehabilitación del Vertedero Cateura", que tenía el fin de mejorar las condiciones ambientales y preparar el sitio para la realización del relleno sanitario y del parque ecológico. Más tarde fue elaborado por técnicos municipales del sector, con apoyo de JICA, el "Manual de Operaciones para el Vertedero Cateura", en el que se recomendó que el vertedero Cateura opere como relleno sanitario nivel 1 hasta el año 1999 y a partir del 2000, proceder a clausurar el mismo.

En el año 1999/2000, basado en las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República, se contrató una Consultora Técnica de Ingeniería para Desarrollar un Plan de Clausura y Post-Clausura del Vertedero Cateura". En el año 2000, el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), aprobó el Plan de Emergencia a modo de adecuar el vertedero a un Relleno Sanitario Nivel 2.

En el año 2004 la Municipalidad de Asunción presentó un Estudio a la Secretaría del Ambiente para la renovación de la Licencia Ambiental con la figura de "Plan de Gestión Ambiental" en el marco del Plan de Clausura y Post Clausura del Relleno Sanitario Cateura.

No obstante, la Municipalidad seguía con la imposibilidad de realizar el manejo eficiente de los residuos, agravándose la situación de riesgo sanitario y ambiental de la población, hecho que llevó a la Municipalidad a tomar la decisión política de realizar una concesión de carácter internacional para la operación del vertedero Cateura a fin de mejorar las condiciones del sitio.



Es así que en el año 2005 la Municipalidad de Asunción otorga la concesión a la EMPRESA EMPO LTDA. & ASOCIADOS responsable del servicio de disposición final de residuos urbanos hasta el día de hoy; quedando la operación de Cateura a cargo de esa Empresa bajo la fiscalización permanente de la Municipalidad de Asunción.

Por último, el marco normativo que nos compete es el artículo 12 "Funciones" de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", el cual establece "2. En materia de infraestructura pública y servicios: ... e) la regulación y prestación de servicios de aseo, de recolección, disposición y tratamiento de residuos del municipio; ... 4 En materia de ambiente: "a) la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos; b) la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;..."

Observación CGR N° 176:

No fue ordenada la realización de una auditoría externa privada a fin de evaluar el perjuicio patrimonial y ambiental del Municipio a causa del ingreso de basuras de otros entes públicos y privados a Cateura.

Se ha verificado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, todos los llamados a concursos para la contratación de auditorías, desde el 2015 al 2019, no evidenciándose un llamado para la contratación de un trabajo similar como el ordenado por la Junta Municipal mediante Resolución JM N° 2890/17.

Al respecto, citada Resolución en su artículo 2, expresa cuanto sigue: "Encomendar a la Intendencia Municipal la instrucción de sumario administrativo al Consorcio Emppo Ltda. y Asociados, por el caso referido y, complementariamente, ordene la contratación de una auditoría externa privada, a fin de evaluar el perjuicio patrimonial y ambiental del Municipio de Asunción".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

La Municipalidad presentó 2 (dos) descargos los cuales se exponen a continuación:

a) Memorándum DRRNN y AA N° 37/2020, punto 5 (Bibliorato N° 3, folios 5 y 6), corresponde al descargo de la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGA)

"Considerando que el responsable de la Administración del Contrato de prestación de servicio de Disposición final de residuos sólidos urbanos es la Dirección de Servicios Urbanos, por lo cual, en función a los alcances del Contrato, es parecer de este Departamento, que la misma debe arbitrar los mecanismos administrativos y legales a fin de determinar la pertinencia de la ejecución de una Auditoría Externa Privada a fin de determinar el perjuicio patrimonial.

En relación al perjuicio ambiental vale la pena mencionar que el Relleno Sanitario Cateura fue escogido entre varios sitios propuestos a partir de un estudio de factibilidad realizada por la JICA en el año 1993, siendo uno de los aspectos fundamentales considerados el tipo de suelo arcilloso, la cual constituye la primera fuente de impermeabilización y barrera geológica para evitar que los lixiviados generados afecten aguas profundas. Por otra parte, desde el año 2005 la Municipalidad de Asunción transfiere la gestión del Relleno Sanitario Cateura a la Empresa EMPO & ASOCIADOS y para el funcionamiento el Proyecto cuenta con Licencia Ambiental vigente según Resolución DGCCARN N° 233/2014 en la cual se establece un Plan de Gestión Ambiental, consignando en ella las medidas a ser implementadas a fin de mitigar los impactos ambientales negativos que la actividad pudiera generala. Se adjunta copia simple de la resolución.

Considerando los alcances del contrato de prestación de servicios y en función a que el área de disposición final de residuos ha sido habilitada por la propia Municipalidad de Asunción, en el marco

de las Normativas Ambientales vigentes en el país y suponiendo que la disposición de residuos sólidos urbanos genere un perjuicio ambiental, resulta técnicamente complejo, según parecer de este Departamento, inferir que solo los residuos provenientes de otros entes públicos y privados, sean la responsable del supuesto perjuicio ambiental.

El contrato firmado entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa EMPO & ASOCIADOS y la Licencia Ambiental del Proyecto contempla la recepción de residuos provenientes de sectores públicos y privados. Es sugerencia de este Departamento conformar una mesa técnica interna entre las dependencias vinculadas al contrato de prestación de servicios de disposición final de residuos a fin de evaluar la viabilidad de la aplicación de una Auditoría Externa privada".

b) Memorándum N° 86/20, punto 8 (Bibliorato N° 5, folios 149), corresponde al descargo de la Dirección de Servicios Urbanos (DSU)

"El ingreso de otros vehículos de entes públicos y privados a Cateura, representan una cantidad muy pequeña en comparación con el ingreso de residuos de la Ciudad de Asunción. Este ingreso responde también a una demanda social de 1 asociación de gancheros que trabaja con estos residuos ingresados.

Además, esa prestación de servicios está permitida en el contrato de Concesión vigente, específicamente en el Art. Trigésimo Sexto que menciona "El Concesionario podrá prestar servicios a terceros, particulares y otras instituciones públicas o privadas bajo condiciones establecidas con los mismos".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado por la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGA) traslada la responsabilidad a la Dirección de Servicios Urbanos, ya que expresa que es la dependencia que debe arbitrar los mecanismos administrativos y legales a fin de determinar la pertinencia de una Auditoría Externa a los efectos de determinar el perjuicio patrimonial. Al respecto, sugiere conformar una mesa técnica interna entre las dependencias vinculadas al contrato de prestación de servicios de disposición final de residuos a fin de evaluar la viabilidad de la aplicación de una Auditoría Externa privada

En cuanto al descargo presentado por la Dirección de Servicios Urbanos (DSU), el mismo trata de justificar el ingreso de otros vehículos de entes públicos y privados a Cateura, amparado en el Contrato de Concesión suscripto en el año 2005 entre la empresa Empo Ltda. y el municipio. Si bien el contrato de concesión permite la prestación de este servicio, el mismo va en contra de los intereses del municipio, ya que disminuye la vida útil del relleno sanitario.

Entendemos que esta aclaración la realiza ya que el artículo 1 de la Resolución JM N° 2890/17 se refiere a la prohibición del ingreso de residuos sólidos urbanos de otros municipios y de industrias y empresa que no sean de la capital.

Esto no satisface lo observado por el equipo el cual se refiere a la falta de realización de una auditoría externa privada a fin de evaluar el daño patrimonial y ambiental municipio.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

No fue ordenada la realización de una auditoría externa privada a fin de evaluar el perjuicio patrimonial y ambiental del Municipio a causa del ingreso de basuras de otros entes públicos y privados a Cateura, incumpliendo la Resolución JM N° 2890/17



Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar la realización de una auditoría externa privada, en cumplimiento a lo resuelto por la Junta Municipal mediante la Resolución JM N° 2890/17 (artículo 2).

Asimismo, deberá modificar el contrato de concesión, prohibiendo el ingreso de otros vehículos distintos al Municipio, ya que esto produce una disminución de la vida útil del relleno sanitario, no existiendo equidad entre ambas partes (municipio y empresa concesionaria)

Observación CGR N° 177:

La Municipalidad de Asunción, propietaria del inmueble de Cateura, no percibe ingreso alguno por recibir basuras de otros entes públicos y privados en ese predio, hecho que, además, disminuye la vida útil del relleno sanitario.

Por Memorándum CGR FEI/ASU N° 09/2020 – DGCGA de fecha 31/01/2020 se solicitó lo siguiente: Informes de fiscalización efectuado por dependencias de la Municipalidad (DSU, DGGA, Jurídica, etc.).

En el Memorándum DAJ N° 35 de fecha 04/02/2020, recibido en respuesta al pedido del Equipo de Trabajo cuanto sigue:

"Al respecto, es menester aclarar que la Dirección de Asuntos Jurídicos no cumple funciones de fiscalización de ejecuciones de contrato, en ningún caso; no obstante, se han realizado actuaciones administrativas vinculadas al cumplimiento de la Resolución JM/Nro. 2890/17, por la que el Cuerpo Legislativo, resolvió "Prohibir el ingreso de residuos sólidos urbanos provenientes de otros municipios que no sean de la capital dentro del Vertedero Cateura..." (sic) en consonancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la relación contractual"

Por Nota de fecha 06/02/19, el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción se dirigió al Consorcio EMPO Ltda. y Asociados a efectos de advertir sobre la vigencia de la Resolución JM/Nro. 2890/17 y que, de constatarse el incumplimiento de la misma, la Intendencia iniciará las acciones pertinentes.

Al respecto, en la Nota de fecha 08/02/19 el Director Presidente del Consorcio EMPO Ltda. y Asociados, señor Arivaldo Domínguez Queiroz respondió a la mencionada nota del Director Jurídico, expresando que el PBC y el contrato les facultan a prestar servicios a otros municipios, siendo la comunicación hecha por la Municipalidad (Resolución JM N° 2890/17) "violatoria al contrato suscripto".

Asimismo, manifestó que fue enviada la nota al Comité Sindical de Ganjeros Particulares del Vertedero Cateura (Cosigapar) para que el mismo tome conocimiento del contenido de la nota municipal.

En una parte de la nota, el señor Domínguez Queiroz (representante de Empo Ltda.), expresa que "El ingreso de residuos de otros municipios aledaños al de Asunción, constituye una carga para la empresa..." pero que en razón a un amparo constitucional están obligados a dar cumplimiento al mismo y por aceptar los residuos de otros municipios

En relación a la nota anterior del Consorcio EMPO Ltda. y Asociados, de fecha 11/02/19 el Director Jurídico de la Municipalidad de Asunción respondió a dicho Consorcio, recordando la vigencia del artículo 134 de la Constitución Nacional y aclarando que la Municipalidad no ha sido parte de dicho proceso, en referencia al amparo constitucional promovido por el señor Benito Paniagua en



representación de Cosigapar. Finalmente, le intimó a EMPO Ltda. y Asociados a cumplir con la Resolución JM N° 2890/17.

Además, remitió al equipo un Acta de Verificación de fecha 08/01/2020 (16:08 hs. pm) de la Dirección de Planeamiento Urbano (Unidad de Intervención en el Dominio) donde se deja constancia que: "...camiones de todo tipo (camiones recolectores compactadores de residuos, camiones transportadores de contenedores, camiones volquetes, camiones de menor capacidad, camioneta particular, entre otros), que no pertenecen al Municipio de Asunción, proceden a la descarga de residuos sólidos en el Vertedero Cateura..."

Solo en ese horario (16:00 hs. a 16:45 hs.) han ingresado 49.020 kilos de basura que no pertenece a la Municipalidad de Asunción, conforme al siguiente detalle:

Hora	Ticket	Total kilos
16:45	546949	200
16:26	546621	7.560
16:35	546943	1.620
16:26	546941	1.480
15:56	546929	2.840
16:03	546932	3.120
14:26	546884	17.980
16:09	546935	14.220
Total Kg.		49.020

Fuente: Elaboración del equipo de trabajo, a partir de documentos proveídos por Memorándum DAJ N° 35 de fecha 04/02/2020

Considerando los tickets mencionados, la Municipalidad de Asunción no recibe ingreso alguno por la disposición final de residuos de terceros en el Relleno Sanitario de Cateura.

Si bien en el contrato de concesión se establece el ingreso de residuos de terceros, no obra una autorización tanto de Intendencia como de Junta Municipal, para el ingreso de residuos sólidos de entes distintos a la Municipalidad de Asunción.

Además, se debe destacar que en el Informe Final elaborado en cumplimiento de la Resolución CGR N° 1291/09 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Y A LA SECRETARIA DEL AMBIENTE SEAM (hoy MADES), EN CUANTO AL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN" se había observado dicha situación la cual se transcribe en su parte pertinente:

"OBSERVACIÓN N° 14: La Municipalidad de Asunción no recibe beneficio alguno con la disposición de residuos provenientes de otros municipios y empresas industriales en Cateura. Esta situación genera ingresos a la empresa EMPO y va en detrimento de la vida útil del vertedero..."

En este contexto, la parte resolutive de la licencia ambiental otorgada por la SEAM (hoy MADES) según Resolución DGCCARN N° 2467/07 señala: "queda bajo exclusiva responsabilidad del Municipio la autorización del vertido para los otros municipios que integran el Área Metropolitana, teniendo en cuenta que el Estudio de Impacto Ambiental presentado contempla la disposición final de residuos Sólidos Urbanos para el Área Metropolitana, con la salvedad de que la autorización disminuirá la vida útil del Relleno Sanitario Cateura".

Debe tomarse en cuenta que la Municipalidad está reabriendo los módulos II y III, que ya debían ser clausurados, y expandió el módulo IV para poder seguir operando en Cateura, además que no se está obteniendo un nuevo sitio de disposición para el traslado del relleno sanitario.



Además, en su capítulo de conclusiones y recomendaciones se expresa cuanto sigue:

CONCLUSIÓN *La ubicación del hoy relleno sanitario de Cateura, anterior vertedero, no se encontraba en concordancia con el Proyecto Franja Costera ni con el Plan de Desarrollo Urbano Ambiental, y el Plan Maestro de Manejo de Residuos Sólidos Municipales de la JICA ya previa su traslado, por la disminución de la calidad de vida de la población del entorno, la degradación del paisaje, la desvalorización de la zona, así como el límite de vida útil por la falta de espacio en el lugar. Esta problemática planteada aún tiene vigencia hoy en día".*

"RECOMENDACIÓN: *La Municipalidad de Asunción debe involucrar a actores de los sectores urbanístico, ambiental, social, sanitario, que evalúen la situación actual y futura del relleno sanitario de Cateura, de manera a tener una visión más amplia y tomar una decisión que contemple toda la problemática, como también basada en criterios técnicos.*

Asimismo, deberá buscar estrategias de sensibilización en las zonas posibles de un nuevo sitio para el relleno sanitario, ya que en primera instancia la actividad habitualmente genera rechazo; sin embargo, bien llevadas las tareas de manejo, puede resultar en una opción válida de generación de trabajo para la población próxima..." "Además, a pesar que el proyecto técnico sufrió variaciones, las mismas no fueron formalizadas en el contrato".

"RECOMENDACIÓN: *La Municipalidad debe revisar el contrato y las especificaciones técnicas, a fin de ceñirse a sus disposiciones, en cuanto al uso de Cateura por la empresa EMPO. Igualmente, tomando en cuenta la búsqueda infructuosa de otro sitio de disposición, debe tomar en consideración criterios técnicos sobre la vida útil del vertedero".*

Considerando los puntos expuestos anteriormente, desde la emisión del citado Informe final de la CGR en junio 2010, a la fecha, la Municipalidad no recibió ingreso alguno por la disposición final de residuos de terceros en el Relleno Sanitario de Cateura.

Este hecho demuestra que la Municipalidad de Asunción no ha dado cumplimiento a las recomendaciones de este Organismo Superior de Control incumpliendo lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" que expresa *"En el ejercicio de sus funciones ante los organismos o instituciones sometidas a su control y fiscalización, la Contraloría General, a falta de una definición sobre procedimientos, podrá interpretar las disposiciones administrativas y reglamentarias cuyo cumplimiento verifica, conforme a la naturaleza, objeto y funciones de las instituciones. Sus conclusiones, recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujetos a su control, en casos similares"*.

Al respecto, no se ha revisado el contrato, estableciendo nuevas cláusulas en las que exista equidad para ambas partes, es decir, la empresa concesionaria EMPO recibe un ingreso por tratar basura en un predio propiedad de la citada municipalidad, sin embargo, el dueño del inmueble no recibe ingreso alguno e inclusive, se produce una disminución de la vida útil del relleno sanitario de su propiedad.

Además, la Ley N° 3956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", artículo 3, "Principios", expresa en su parte pertinente: *"... d) Principio de Sustentabilidad. El desarrollo económico y social deberá realizarse a través de una gestión integral apropiada, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras"*.

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

Memorándum N° 86/20, punto 9 (Bibliorato N° 5, folios 149), corresponde al descargo de la Dirección de Servicios Urbanos (DSU)

"Esto no está previsto en el Pliego de Bases y Condiciones ni en el Contrato".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado reconoce la observación argumentando que en consideración a que no está previsto en el Pliego de Bases y Condiciones ni en el Contrato, la Municipalidad de Asunción (dueña del inmueble de Cateura) no percibe ingreso alguno por recibir basuras de otros entes públicos y privados en ese predio, hecho que, además, disminuye la vida útil del relleno sanitario.

Este hecho demuestra que no existe equidad en el contrato de concesión, ya que Municipio es perjudicado atendiendo a que se usa el inmueble de su propiedad para recibir residuos sólidos de otros entes públicos y privados, disminuyendo la vida útil del relleno sanitario y sin recibir alguna contraprestación al respecto.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La Municipalidad de Asunción, dueña del inmueble de Cateura, no percibe ingreso alguno por recibir basuras de otros entes públicos y privados en ese predio, hecho que, además, disminuye la vida útil del relleno sanitario, incumpliendo el artículo 16 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en razón a que este hecho ya había sido observado en el Informe Final CGR N° 1291/09 emitido en junio 2010, es decir, 10 (diez) años después, persiste la situación observada por este Organismo Superior de Control, además, la Ley N° 3956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" (artículo 3).

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá prohibir el ingreso al relleno sanitario de todo vehículo de ente público o privado que quiera descargar sus residuos sólidos urbanos, hasta el mes de diciembre de 2020, fecha en la cual deberá proceder al cierre definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución DGCCARN A.A. N° 017/2020.

Observación CGR N° 178:

La Municipalidad no realizó en tiempo y forma acciones para sancionar al Consorcio EMPO Ltda. y Asociados, con base a incumplimientos del Plan de Gestión Ambiental (PGA) detectado por la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGA) del citado municipio.

En el Memorandum N° 38 DGGA de fecha 27/01/20 (respuesta al punto 6 del Memorandum CGR FEI/ASU N° 05/2020 DGCGA), informaron que la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGA) a través del Departamento de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental realizaron fiscalizaciones de cumplimiento del Plan de Gestión en el año 2019, en el que se formuló varias recomendaciones a fin de dar cumplimiento al PGA.

El detalle de la información de la citada fiscalización, con los comentarios de este Equipo de Trabajo, se resume a continuación:



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Informe de la DGGA de la Municipalidad de Asunción	Comentarios del equipo de trabajo - CGR
<p>Nota de fecha 10/01/2019 "Monitoreo Ambiental" El informe menciona, la situación del conocimiento público, sobre el estado de las áreas vecinas y los arroyos y áreas contiguas a Cateura y que la monitorización de estas áreas de contorno, toma de muestras y análisis de aguas superficiales, no indicaría necesariamente la eficiencia de las actividades operacionales de Cateura con respecto a la protección del ambiente.</p> <p>"Apoyo a la comunidad" Dispensario medico Se menciona que existen inconvenientes por el tema de la crecida estacional del río Paraguay, la actividad de los gancheros y la población que usa el área municipal por el avance de las aguas."</p>	<p>Esto no se reflejó en ningún documento que contradiga o modifique lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental.</p> <p>Fue una decisión de Empo Ltda. y Asociados y la Municipalidad no ha hecho absolutamente nada.</p> <p>Se reconoce esta situación todos los años, pero nada se ha hecho al respecto.</p>
<p>Nota DRRNN y AA N° 01/2019 de fecha 30/01/2019, del Dpto. de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental dependiente de la DGGA al Ing. López (Empo Ltda. y Asociados)</p> <p>"En el recorrido se pudo observar lo siguiente:</p> <p>-Trabajos de esparcido y moldeado de taludes en el módulo IV, lado Norte y Sur, proceso en el cual la remoción de materia orgánica estacionada por largo tiempo genera temporalmente la emisión de olores fuertes. <u>Se ha recomendado suspender la remoción en días con altas temperaturas y cuando el viento sea considerable a fin de evitar que la misma genere molestia en la población</u></p> <p>-En el lado Norte del módulo IV, se observó desprendimiento del talud y escorrentía del lixiviado que según el Ing. Oscar López fueron causadas por la acción de las últimas precipitaciones pluviales. Las mismas son canalizadas en la base del talud a un pozo temporal, para su bombeo y traslado a la pileta de lixiviados <u>Se ha recomendado la construcción de la infraestructura definitiva del pozo de captación de lixiviado y la reconstrucción del talud con desprendimiento de la cobertura generada por las últimas lluvias"</u></p>	<p>No es periódico el proceso de remoción de la materia orgánica</p> <p>Esta es la constante, considerando el fuerte olor que se presenta en barrios aledaños al Relleno Sanitario Cateura, ya sea cuando hace mucho calor o hay un viento considerable. No se ha comunicado al MADES sobre esta situación</p> <p>Este hecho importante no fue comunicado al MADES.</p> <p>Si bien se recomendó, no se puso un plazo determinado para medir el grado de cumplimiento de la empresa concesionaria para con la Municipalidad.</p>
<p>Nota DRRNN y AA N° 12/2019 de fecha 10/07/2019, del Dpto. de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental dependiente de la DGGA al Ing. López (Empo Ltda. y Asociados)</p> <p>Tomando como referencia los informes técnicos mensuales del mes de febrero, marzo y abril, presentadas por la empresa EMPO LTDA & ASCIADOS y sus acciones consignadas para dar cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Gestión Ambiental aprobada según Declaración DGCCARN N° 233/14.</p>	

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Informe de la DGGA de la Municipalidad de Asunción	Comentarios del equipo de trabajo - CGR
<p>Siendo consultada sobre las documentaciones que hace referencia al cumplimiento de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, como ser la Resolución expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) de APROBACIÓN O RECHAZO de los Informes de Auditoría presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) en el 2016, 2017, 2018, 2019, el Ing. Oscar López manifestó que no cuenta con la misma, argumentando sin embargo que la normativa establece la obligatoriedad de presentar los Informes de Auditoría, no estableciendo la necesidad de contar con la Resolución de APROBACIÓN O RECHAZO.</p> <p>Si bien la declaración DGCCARN N° 233/2014, en su Art 4° establece la necesidad de presentar informes de auditoría de cumplimiento del PGA cada 2 (dos) años; sin embargo, la empresa ha ido presentando anualmente el correspondiente Informe de Auditoría, sin que a la fecha el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) se haya expedido al respecto.</p> <p>Referente a si cuenta con la habilitación correspondiente para el inicio de la construcción de la planta de Transferencia, indicó que la empresa ha presentado en el 2018 la solicitud de Ajuste de su PGA al MADES, en la cual se incorporó la Planta de Transferencia y la Planta de Tratamiento de lixiviados y que hasta la fecha no disponen de una Resolución de APROBACION o RECHAZO de la propuesta al Plan de Ajuste del PGA por parte del Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)</p> <p>Se pudo observar que continúan las obras de construcción de la planta de Transferencia. <u>Al respecto, se solicitó a Ing. Oscar López, que las obras se detengan</u> hasta tanto se cuenten con los Planos Aprobados por parte de la Municipalidad de Asunción y la aprobación por parte del MADES a la solicitud de ajuste del Plan de Gestión Ambiental del proyecto "Remediación, Operación, Clausura y Postclausura – Relleno Sanitario Cateura", en la cual han sido incorporados tanto la Planta de Transferencia, como la de Tratamiento de lixiviados.</p> <p>Las operaciones tanto en el Modulo II, III y IV no se ajustan a los criterios técnicos de manejo de un Relleno Sanitario y las disposiciones de manejo de residuos establecidos en su PGA, en lo que refiere a Cobertura de Resíduos – control de olores, la cual establece que la operación será la de cubrir áreas terminadas y conformadas, siendo aplicable para este caso la zona Norte del Módulo IV (área terminada y conformada o áreas que temporalmente no serán utilizadas como frente de operación), en la cual en la visita no se pudo constatar que la misma sea un frente operativo de descarga, siendo sin embargo, mantenida una gran cantidad de residuos dispuestos a cielo abierto y sin la cobertura requerida, la cual técnicamente corresponde más bien a un vertedero controlado a cielo abierto. En tanto que en los Módulos II y III en la zona SUR y</p>	<p>El Ing. Oscar López reconoce no contar con los informes de auditoría de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, incumpliendo la Declaración DGCCARN N° 233/14, artículo 4 que establece la presentación de informes de auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años.</p> <p>Además, la Resolución 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de Evaluación del Informe de Auditoría Ambiental..." establece en su artículo 6 parte pertinente "... la frecuencia de la presentación de informes de auditorías de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental no será mayor a 1 (uno) año para las siguientes actividades ...punto 12. Relleno Sanitario"</p> <p>No obstante, en fecha 03/01/2020 y por Resolución DGCCARN N° 017/2020 el MADES aprobó los Informes de Auditoría Ambiental. Desde el 10/07/19 al 02/01/2020, no se contaba con Informes de Auditoría aprobados.</p> <p>La Empresa EMPO LTDA. & ASOCIADOS empezó la construcción de la planta de segregación y transferencia y la planta de tratamiento de lixiviados, sin que el MADES apruebe las modificaciones del proyecto "Remediación, Operación, Clausura y Post Clausura del Relleno Sanitario Cateura"</p> <p>Se refleja otro incumplimiento por parte de la empresa EMPO Ltda. y Asociados.</p>

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Informe de la DGGA de la Municipalidad de Asunción	Comentarios del equipo de trabajo - CGR
<p>cercano al lugar de implementación de la futura planta de transferencia y en la cual no se visualiza que exista un frente de descarga, no se observa una conformación correcta, la cobertura de los residuos y el correspondiente empastado de la cara externa de los taludes, la cual genera un aspecto visual y paisajístico inadecuado.</p> <p>Este aspecto ya fue observado y recomendado en el último monitoreo del 16/01/2019 y sobre la cual no se observa un avance sustancial; existiendo algunas áreas en las cuales se visualiza un avance parcial en la conformación final de los taludes en la Zona Sur.</p> <p>Durante el recorrido, se consultó sobre la construcción de los drenajes de aguas pluviales, que, según el PGA, deben construirse al pie del talud de los módulos I, II y III hacia el lado sur – oeste, a medida que los taludes de residuos y terrazas vayan siendo cubiertos con tierra, al pie de talud de cada nivel y alrededor de toda el área de disposición se debe colocar cunetas revestidas con hormigón, para el escurrimiento de las aguas pluviales.</p> <p>Al respecto, el Ing. Oscar López mencionó que no se realizaron dichas obras. También en los pies del talud se observa una escorrentía de lixiviados a cielo abierto, la cual podría ser arrastrada por las lluvias, a lo que el Ing. Oscar López manifestó que la misma no tendría un impacto al no existir la posibilidad de que las lluvias arrastren el lixiviado fuera de la zona de contención del relleno sanitario; sin embargo, consideramos necesario la correcta implementación de los sistemas de drenaje de lixiviado en todas las áreas a fin de una eficiente conducción de la misma a las piletas y pozos de captación</p> <p>Ante la consulta del manejo de la laguna de estabilización, manifestó que la misma no es utilizada y que eventualmente estarían rellenando el sitio. Se aclara que, en el Informe de operaciones correspondiente al mes de abril, remitido por la EMPO Ltda., se afirma que la laguna de estabilización es utilizada, mediante método Facultativo y de acuerdo a la necesidad.</p> <p>En cuanto al manejo de gases, el PGA establece dos métodos para su implementación a) subiendo el dren a medida que el relleno va creciendo, b) realizar perforaciones en las áreas ya terminadas; el Ing. Oscar López menciona que se había realizado la construcción de los sistemas de drenaje de gases, tal como establece el PGA, las cuales han quedado inutilizadas ante la existencia de varios frentes de descarga en los Módulos. En función al PGA y en especial para el manejo de gases del Módulo IV que se encuentra <u>en fase de clausura</u>, se ha seleccionado la segunda opción; sin embargo, durante el monitoreo realizado <u>no se pudo constatar la existencia de los sistemas de drenaje de gases y los dispositivos para quema del biogás</u>, con la cual no se está cumpliendo con el procedimiento que permita la oxidación del metano, que como Gas de Efecto invernadero, es 21 veces más dañino que el dióxido de carbono (referencia técnica tomada del PGA Pág.90).</p>	<p>Se refleja otro incumplimiento por parte de la empresa EMPO Ltda. y Asociados</p> <p>Aquí, la DGGA hace hincapié a que la empresa concesionaria no ha avanzado para corregir o subsanar el hecho, ya mencionado en el informe del 16/01/19.</p> <p>El responsable técnico de la empresa adjudicada reconoce el incumplimiento, referente a la falta de construcción de cunetas revestidas con hormigón, para el escurrimiento de las aguas pluviales.</p> <p>Aquí, existe una contradicción de la empresa, ya que en el informe de operaciones del mes de abril de 2019 se afirma que la laguna de estabilización es utilizada, mediante método Facultativo y de acuerdo a la necesidad. Sin embargo, en fecha 10/07/19, el responsable técnico expresa que la laguna de estabilización no es utilizada.</p> <p>Desde el punto de vista ambiental y al no constatar la existencia de los sistemas de drenaje de gases y quema del biogás, no se cumple el proceso de oxidación del metano, 21 veces más dañino que el dióxido de carbono.</p>

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Informe de la DGGA de la Municipalidad de Asunción	Comentarios del equipo de trabajo - CGR
<p>Nota DRRNN y AA N° 18/2019 de fecha 28/11/2019 del Dpto. de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental dependiente de la DGGA al Ing. López (Empo Ltda. y Asociados)</p> <p>En las observaciones se pudo constatar las condiciones inadecuadas en las cuales quedó el área parquizada correspondiente al Módulo I, siendo afectada la población arbórea ya instalada, se han colmatado con residuos sólidos los desagües pluviales, han quedado en el sitio gran cantidad de residuos sólidos y materiales utilizados en las viviendas temporales de los damnificados. Se recomienda iniciar acciones que permitan restaurar el área, pudiendo la misma ser iniciada con una minga ambiental, la cual posibilite retirar los residuos sólidos que han quedado en el área y generan una contaminación visual significativa del área recuperada.</p> <p>Se recomienda instalar la totalidad de los sistemas de conducción de gases tanto en las áreas ya terminadas, como en las zonas en las cuales se están construyendo el dren: la cual podrá evitar la acumulación de gases (metano) en la masa, acrecentando los riesgos al momento de producirse incendios, como la registrada el 13 de octubre del presente año, en la cual la característica de los materiales de alta inflamabilidad depositada en el sitio y la concentración de gases han representado factores que contribuyen a propiciar la expansión y consolidación de focos de incendios que puedan desarrollarse.</p> <p>Recomendamos la colocación de los quemadores de gases en cada uno de los sistemas de conducción instalados, atendiendo que la no colocación está significando la liberación al ambiente de gas metano (es un gas de efecto invernadero), la cual es 21 veces más dañino que el dióxido de carbono, tal como expresa la consideración técnica de la Empresa EMPO en el punto 3.6.7. Control de gases del plan de Gestión Ambiental del proyecto "Remediación Operación Clausura y Postclausura del Relleno Sanitario Cateura"</p>	<p>Se reflejan condiciones inadecuadas en el área parquizada (Módulo I)</p> <p>Aquí se habla de la necesidad de instalación de los sistemas de conducción de gases, y evitar riesgos cuando ocurran siniestros, como el registrado el 13/10/19.</p> <p>Aquí el informe de la DGGA deja evidencia de que la empresa EMPO Ltda. y Asociados no ha colocado aún los quemadores de gas, lo cual significa que se está liberando al ambiente el gas metano, 21 veces más dañino que el dióxido de carbono.</p>

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el Departamento de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Asunción, detectó una serie de incumplimientos del Plan de Gestión Ambiental de la Empresa EMPO Ltda. y Asociados.

Sin embargo, no se observa que las notas elaboradas desde la DGGA hubieran ingresado como Órdenes de Servicio a la empresa EMPO Ltda. y Asociados, tal como lo establece el artículo 38 del Pliego de Bases y Condiciones al que se alude:

Artículo 38 Órdenes de Servicio

"Todas las órdenes y comunicaciones de cualquier naturaleza entre el Concesionario y la Fiscalización se harán únicamente por escrito. Por consiguiente, toda vez que los documentos del contrato expresen comunicará, informará y similares deberá entenderse por escrito. Las comunicaciones verbales no tendrán valor respecto al contrato. Por tanto, las órdenes de servicio y comunicaciones de la fiscalización serán cursadas al concesionario a través de órdenes de servicio."

Toda orden de servicio no observada dentro de las 48 horas de emitida, se dará por aceptada y entrará a formar parte del contrato" (el subrayado es de la CGR).

Asimismo, se debe resaltar que el Contrato de Concesión, entre EMPO Ltda. y Asociados y la Municipalidad de Asunción, cuyas cláusulas 10 y 17, respectivamente, expresan:

"Cláusula 10 De las Sanciones

El incumplimiento por parte del CONCESIONARIO de cualquier obligación estipulada en el presente contrato o de las Ordenes de Servicio impartidas por la FISCALIZACIÓN dará lugar a la aplicación de multas y rescisión del contrato por causas imputables al Concesionario, conforme a lo establecido respectivamente en el Pliego de Bases y Condiciones

Cláusula 17 Extinción del contrato

Este contrato se extinguirá por las causales establecidas respectivamente en el Pliego de Bases y Condiciones y con los efectos previstos".

Por otra parte, los artículos 41, 42, y 44 del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) expresan cuanto sigue:

Artículo 41 Extinción. Causas

"La extinción del Contrato puede ocurrir por:

C. Rescisión por causa imputable al Concesionario

G. Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato

H. Fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del contrato"

Artículo 42 Causas imputables al Concesionario:

A. Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en forma constante y reiterada.

B. No cumplimiento de lo presentado en el Proyecto Técnico..."

Artículo 43 Del control de la Municipalidad, punto 4

"La MUNICIPALIDAD podrá rechazar el servicio objeto del presente contrato, que no se ajusten a los requerimientos técnicos establecidos por los documentos del contrato, y que fueran detectadas por su fiscalización, sin que ello implique responsabilidad ni obligación alguna de indemnizar por parte de la Municipalidad al Concesionario si de ello surge la necesidad de la rescisión del contrato".

Por último, es importante destacar el Anexo I del citado Pliego de Bases y Condiciones que menciona en su parte pertinente:

"2. De las Obras Públicas

2.1 Del cierre de los Módulos I, II Y III.

El oferente deberá realizar una planificación y obras completas en el marco de las leyes normas ambientales vigentes para la clausura definitiva de los módulos I, II Y III que conste de:

2.1.1. Cobertura final y paisajístico;

2.1.2. Control de aguas superficiales y de drenaje;

2.1.3. Control de los gases del vertedero;

2.1.4. Control y tratamiento de los lixiviados;

2.1.5. Sistema de supervisión ambiental; y

2.1.6. Aislamiento y acceso restringido a las áreas de clausura del vertedero

2.2. Módulo IV

Se podrá continuar con la operación y el gerenciamiento del módulo IV, siempre y cuando el adjudicado obtenga la ampliación de la licencia ambiental y conforme a las condiciones exigidas por la SEAM. Las obras mínimas necesarias a ser contempladas consistirán en:

2.2.1. Mantenimiento de los caminos de circulación interna

2.2.2. *Mantenimiento de las canalizaciones pluviales*

2.2.3. *Control y mantenimiento de las superficies terminada y tapadas para evitar de que se formen depresiones*

2.2.4. *Transporte y disponibilidad de materiales de tapadas*

2.2.5. *Instalación y control de las chimeneas*

2.2.6. *Mantenimiento del sistema de drenaje del lixiviado"*

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

No presentó descargo

Evaluación del Descargo:

No aplicable, atendiendo a que la Municipalidad de Asunción no presentó descargo.

Conclusión

La Municipalidad no realizó en tiempo y forma acciones para sancionar al Consorcio EMPO Ltda. y Asociados, con base a incumplimientos del Plan de Gestión Ambiental (PGA) detectado por la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGA) del citado municipio incumpliendo el Pliego de Bases y Condiciones (puntos 38, 41, 42, 44, Anexo I) y el Contrato de Concesión (artículos 10 y 17). El hecho más relevante constatado por la DGGA del Municipio es que no se pudo constatar la existencia de los sistemas de drenaje de gases y los dispositivos para quema del biogás (Módulo IV), con la cual no se está cumpliendo con el procedimiento que permita la oxidación del metano, que como Gas de Efecto invernadero, es 21 veces más dañino que el dióxido de carbono. Esto afecta a la salud de la población y del medio ambiente.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá comunicar por las vías oficiales que correspondan (Órdenes de Servicio) a la empresa concesionaria el incumplimiento del PGA y otros documentos o hechos que puedan generarse.

Además, deberá realizar las investigaciones que correspondan para deslindar responsables, y en su caso, sancionar conforme a las normativas legales vigentes.

Observación CGR N° 179:

Incumplimiento del Plan de Gestión Ambiental (PGA) debido a que no se cumplió con la frecuencia de los análisis laboratoriales.

El Memorandum N° 38/2020 DGGA de fecha 27/01/20, recibido como respuesta del Memorandum CGR FEI/ASU N° 05/2020 DGCGA, informa sobre la frecuencia e identificación de los puntos de muestreo de análisis de calidad de agua, diciendo:

"El Plan de Gestión Ambiental establece la realización de muestreo de aguas superficiales cada 4 meses, siendo la última realizada en el 2017, siendo posteriormente suspendida la toma de muestras por las condiciones en que se encuentran las aguas del Arroyo Ferreira y la Laguna Cateura cuyas aguas desembocan en el Río Paraguay. La Empresa Empo ha informado al MADES de dicha situación y expuesto que las aguas superficiales no reúnen las condiciones para que se pueda desarrollar el monitoreo, teniendo en cuenta que la toma de muestras y análisis de estas aguas superficiales no permitiría servir de instrumento o indicador exclusivo de monitoreo y control de las actividades operacionales de Cateura..."

Se debe destacar que la empresa concesionaria, desde el año 2016, viene excusándose de la realización de análisis laboratoriales, pero por otro motivo, ya que en la Nota DT. N° 24/16 de fecha 05 de julio de 2016, la empresa EMPO Ltda. y Asociados informaba que el atraso en los análisis se debió más, a la dificultad de contar con los recursos para el pago de los trabajos, debido al atraso de pago de facturas por la Municipalidad. Además, otra causa de los atrasos es la falta de disponibilidad de técnicos de los laboratorios⁷.

Lo expuesto incumple el Plan de Gestión Ambiental (PGA), cuyo punto 5.1.2.6 "Monitoreo de aguas" dispone: "La frecuencia de los muestreos serán realizados cada cuatro meses y los parámetros a ser analizados para aguas superficiales son: temperatura, pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, demanda química de oxígeno, demanda biológica de oxígeno, nitrato, nitrito, nitrógeno amoniacal, plomo, cadmio, cromo, Mercurio, coliformes totales y coliformes fecales".

"Las aguas subterráneas serán monitoreadas a través del pozo de monitoreo, la frecuencia será de cada cuatro meses y los parámetros a ser analizados son: Temperatura, pH, Conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, demanda química de oxígeno, demanda biológica de oxígeno, sólidos en suspensión, sólidos disueltos totales, sales, hierro total, Magnesio, Zinc Plomo, cadmio, cromo, mercurio".

A partir del 03/01/2020 y, tal como expresa el considerando de la Resolución DGCCARN N° 17/2020 emitida por el MADES, se recomienda dejar sin efecto el análisis de calidad del Río Paraguay aguas arriba y aguas abajo del punto de vertido, basado en el Dictamen DGPCRH N° 986/19.

Se aclara que la recomendación de la Cartera de Estado, responsable de la política ambiental del país, contradice el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones y el Plan de Gestión Ambiental, ya citados más arriba.

Esto quiere decir que, hasta esa fecha, el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental es de carácter obligatorio para la empresa EMPO Ltda. y Asociados y la Municipalidad de Asunción debió realizar el reclamo correspondiente a la Empresa.

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

No presentó descargo

Evaluación del Descargo:

No aplicable, atendiendo a que la Municipalidad de Asunción no presentó descargo.

Conclusión

La frecuencia de los análisis laboratoriales no se realizó conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental (PGA), punto 5.1.2.6 "Monitoreo de aguas".

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá comunicar por las vías oficiales que correspondan (Órdenes de Servicio) a la empresa concesionaria el incumplimiento del PGA y otros documentos o hechos que puedan generarse.

Documento entregado en el marco de los trabajos dispuestos por Resolución CGR N° 95/15

Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



CONTROL INTERNO

Fundamento del tema

El control interno es un conjunto de normas, principios, acciones y procesos efectuados por las autoridades, la administración y los funcionarios de una entidad, a fin de asegurar razonablemente el logro de los objetivos institucionales.

Este punto contiene observaciones respecto a las debilidades en los sistemas de control interno en los documentos de la Dirección General de Gestión Ambiental, Dirección de Mercados Zonales, Dirección de Servicios Urbanos y el Consejo Administrador de Fondos para Proyectos Especiales (Junta Municipal). Por lo tanto, se estructura de la siguiente manera:

- Dirección General de Gestión Ambiental
- Dirección de Mercados Zonales
- Dirección Servicios Urbanos
- Consejo Administrador de Fondos para Proyectos Especiales (Junta Municipal)

Dirección General de Gestión Ambiental

Observación CGR N° 180:

La terminología utilizada en el Relatorio de Impacto Ambiental (RIMA) no corresponde a un mercado sino a otro emprendimiento que consiste en la industrialización de arcilla.

La Municipalidad remitió en fecha 16/01/2020 el Relatorio de Impacto Ambiental de los Mercados Municipales del N° 1 al 5 (a excepción del Mercado N° 4 que es distinto), cada uno con su respectivo Plan de Gestión Ambiental.

En los documentos proveídos, se observó que las medidas de mitigación previstas en la documentación ambiental no son aplicables a los problemas que se presentan en los mercados, ya que se visualizó que son propias de otro tipo de actividad. Esta situación se ilustra a continuación en las siguientes imágenes, a saber:

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN - MERCADO N° 1.

PLAN DE EMERGENCIA.

MONITOREO DE SEÑALIZACIONES.

Es de suma importancia que las señalizaciones faltantes sean instaladas rápidamente a fin de que los conductores y personal de planta se familiaricen y respeten desde un principio las indicaciones de los mismos.

Las señalizaciones horizontales y verticales referentes al tránsito periódicamente deberán ser repintadas o llegado el caso ser remplazadas debido a su destrucción o borrado de las señales.

Se deberá insistir con los conductores el respeto de dichas señalizaciones especialmente en las proximidades de las escuelas y cruces peatonales a fin de evitar accidentes, sobre todo, en las ciudades.

Asimismo, los carteles indicadores de precauciones, seguridad y procedimientos deberán estar ubicados en lugares estratégicos dentro de la planta a fin de tener a la vista los procedimientos a ser respetados.

Se pueden apreciar términos como "personal de planta" que no se adecua a un mercado

SISTEMA DE SEGURIDAD OCUPACIONAL E INDUSTRIAL Y CONTRA INCENDIOS

Justificación

Debido al funcionamiento de equipos y maquinarias, tanto en la etapa de extracción y transporte de materia prima (arcilla), como así también su proceso de industrialización, existe la posibilidad de accidentes laborales, como así también la posibilidad de ocurrencia de enfermedades ocupacionales que deberán ser previstos y monitoreados en forma periódica.

Municipalidad de Asunción.

Profesional: Ing. Ar. Armando Guerrero
CTC. N° 148.732 Página 33

Ing. Ar. Armando Guerrero
CTC. N° 148.732

Se observa la expresión "...tanto en la etapa de extracción y transporte de materia prima (arcilla)..." que no corresponde precisamente a un mercado



ADECUACIÓN MERCADO N° 2.

0081

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN - MERCADO N° 1.

5 Prestar los primeros auxilios que sean necesarios (si está capacitado para realizarlo).

Objetivos

Capacitar al personal en el manejo seguro de los equipos y maquinarias, respetando las normas de seguridad industrial, como así también utilizando adecuadamente los equipos de protección individual y colectiva.

SISTEMA DE SEGURIDAD OCUPACIONAL E INDUSTRIAL Y CONTRA INCENDIOS**Justificación**

Debido al funcionamiento de equipos y maquinarias, tanto en la etapa de extracción y transporte de materia prima (arcilla), como así también en el proceso de industrialización, existe la posibilidad de accidentes laborales, como así también la posibilidad de ocurrencia de enfermedades ocupacionales que deberán ser previstos y monitoreados en forma periódica.

"... respetando las normas de seguridad industrial" no es un término que corresponda precisamente a un mercado

"...tanto en la etapa de extracción y transporte de materia prima (arcilla)..." no corresponde precisamente a un mercado

Al respecto, el Manual de Funciones de la Dirección General de Gestión Ambiental, aprobado por Resolución IM N° 656/08, expresa en su parte pertinente con relación a funciones específicas cuanto sigue:

*"Con relación al Departamento de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental:
Establecer criterios, parámetros y acciones para la protección arbórea y de recursos hídricos, el manejo de residuos sólidos y lo relacionado a las licencias, certificaciones y habilitaciones ambientales en la ciudad de Asunción" (el subrayado es nuestro)*

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

No presentó descargo

Evaluación del Descargo:

No aplicable, atendiendo a que la Municipalidad de Asunción no presentó descargo.

Conclusión

Deficiencias en los controles de documentos efectuados desde la Dirección General de Gestión Ambiental debido a que la terminología utilizada en el Relatorio de Impacto Ambiental (RIMA) no corresponde a un mercado sino a otro emprendimiento, que consiste en la industrialización de arcilla. Este hecho no ha sido advertido por la citada Dirección General, incumpliendo el Manual de Funciones de la misma, con relación al Departamento de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá ejercer mayores controles en los documentos relativos a temas ambientales, tanto los presentados por terceros como los generados al interior del municipio.




Dirección de Mercados Zonales**Observación CGR N° 181:****Deficiencias en el cobro a permisionarios internos y externos ya que se aplicaron montos distintos para un mismo concepto (ocupación, limpieza, etc.).**

Se han verificado facturas y planillas de cobro de rendición diaria de los Mercados números 2, 3 y 5 donde se evidenció que se han aplicado varios montos para un mismo concepto (Tasa de limpieza, por ejemplo). Esto demuestra deficiencias en la liquidación a los permisionarios ya que los importes asignados en las facturas difieren (no es el mismo importe, debiendo ser el mismo)

Asimismo, hay casos donde si bien abona el mismo monto, el detalle de los conceptos cobrados varía, lo cual refleja que no se ha considerado las Ordenanzas Generales de Tributos Municipales números 113/17 y 183/18 para los años 2018 y 2019, respectivamente, que establecen los índices o coeficientes a aplicar para el cobro de cánones, tasas, entre otros. Lo señalado precedentemente se ejemplifica en 3 casos que se exponen a continuación:

Caso 1 - Permisionaria externa (vía pública) del Mercado N° 2

Analizadas las copias de facturas de cobranza de una determinada permisionaria externa (vía pública), se refleja que no coinciden los importes por tasa de limpieza, ya que se registraron por importes de ₡ 500, ₡ 2000 y ₡ 10.000. Asimismo, no coinciden los importes por canon de vendedores callejeros ambulantes, que refleja en las facturas importes de ₡ 99.500, ₡ 98.000 y ₡ 90.000, respectivamente.

Si bien, en este caso en particular, el importe total cobrado es de ₡ 100.000 en todos los casos, la observación demuestra la variación de precios en cuanto a la tasa de limpieza y el canon por ocupación en la vía pública. Esto se expone en el siguiente cuadro:

Factura N°	Fecha	Tasas por limpieza (mensual) en ₡	Canon por ocupación en la vía pública (mensual) en ₡	Total
52959	5/4/2018	2.000	98.000	100.000
74231	6/6/2018	25.000	75.000	100.000
115287	9/10/2018	500	99.500	100.000
107732	2/11/2018	500	99.500	100.000
122164	14/12/2018	500	99.500	100.000
158761	4/4/2019	500	99.500	100.000
216016	11/10/2019	10.000	90.000	100.000
130866	14/10/2019	500	99.500	100.000
223768	7/11/2019	10.000	90.000	100.000
235754	3/12/2019	10.000	90.000	100.000

En este caso en particular, se refleja que el cobrador aplicó incorrectamente la fórmula establecida en la Ordenanza General de Tributos Municipales N° 183/18 para el año 2019 ya que se observan montos que van desde ₡ 500 a 25.000 en forma mensual.

Al respecto, las Ordenanzas Generales de Tributos Municipales números 113/17 y 183/18 para los años 2018 y 2019, respectivamente, establecen en su punto 36.19 cuanto sigue:

36.19 Tasas de Limpieza, Recolección, Disposición y Tratamiento Final de Residuos Sólidos

	Jornal mínimo día
Mercados N° 1, 2, 3, 4, 5 y 9 por día, para toda actividad comercial, dentro de los mercados como en las áreas de influencia o vía pública	0,007127

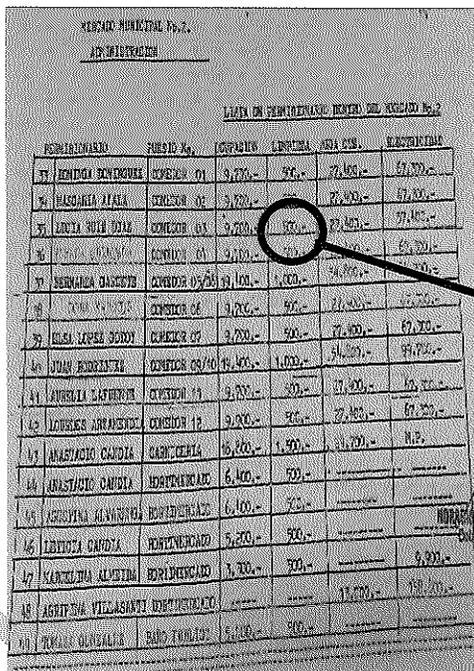
Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Aplicada la fórmula para la obtención del importe a pagar por día en concepto de tasa de limpieza en base a la Ordenanza N° 183/18 (año 2019), surgen diferencias las cuales se exponen a continuación:

A	B	C	D	E	F	G (F-E)	H	I
Coefficiente de Tasa de limpieza (Ord. N° 113/17 y 183/18)	Jornal Mínimo Diario en ¢	Total día en ¢ Por limpieza	Días a liquidar (según art. 26 de la Ord. 551/15)	Total por mes por ¢	Tasas por limpieza (mensual) en ¢	Diferencia en ¢	Factura N°	Fecha
0,007127	81.252	579	25	14.477	500	-13.977	158761	4/4/2019
0,007127	84.340	601	25	15.027	10.000	-5.027	216016	11/10/2019
0,007127	84.340	601	27	16.229	10.000	-6.229	223768	7/11/2019
0,007127	84.340	601	26	15.628	10.000	-5.628	235754	3/12/2019

Caso 2 – Diferencia entre importes establecidos en concepto de tasa de limpieza por parte de los Mercados 2 y 5

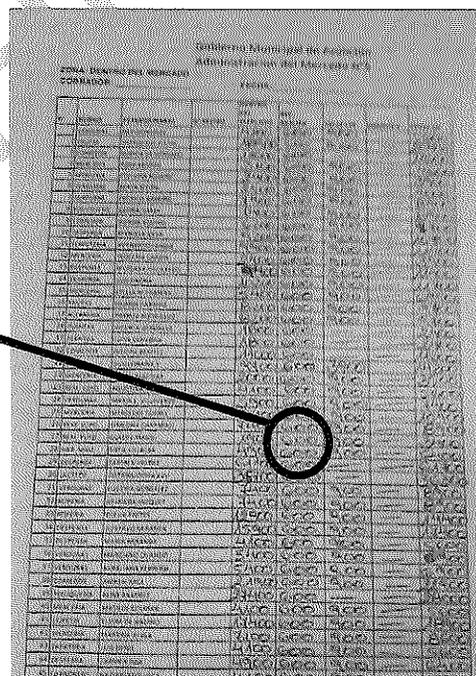
En este caso, según el documento "Listado de Permisionario dentro del Mercado N° 2", la tasa de limpieza asciende a ¢ 500 y según el listado de permisionarios dentro del Mercado N° 5, la tasa de limpieza es de ¢ 600 por limpieza (Acta FEI N° 10 de fecha 17/01/2020). Dicha situación se ilustra a continuación:



LISTADO DE PERMISIONARIO DENTRO DEL MERCADO N° 2

PERMISIONARIO	FECHA	COEFICIENTE	JORNAL	TASA	IMPORTE
1) FERRAZO ENRIQUE	01/01/19	0,007127	500	356,36	356,36
2) BACONIA ITALIA	02/01/19	0,007127	500	356,36	356,36
3) SANTA SUZANA	03/01/19	0,007127	500	356,36	356,36
4)
36)	500	356,36	356,36

Mercado Municipal N° 2
Tasa de limpieza: ¢ 500



LISTADO DE PERMISIONARIO DENTRO DEL MERCADO N° 5

PERMISIONARIO	FECHA	COEFICIENTE	JORNAL	TASA	IMPORTE
1)	600	428,57	428,57
2)	600	428,57	428,57
3)	600	428,57	428,57
4)	600	428,57	428,57
5)	600	428,57	428,57

Mercado Municipal N° 5
Tasa de limpieza: ¢ 600

Como se expuso en el cuadro anterior, el importe de la tasa de limpieza, aplicada la fórmula, arroja la suma de ¢ 579 a junio de 2019 y desde el mes de julio ¢ 601

Si bien la diferencia es ínfima, la misma existe y refleja que no se ha considerado la Ordenanza General de Tributos Municipales N° 183/18 en cuanto al punto 36.19 expuesto más arriba.



[Handwritten signatures and initials]

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Caso 3 – Diferencia entre importes establecidos en concepto de cánon de ocupación y tasa de basura, comparados dos listados de fechas 31/12/19 y 14/01/20 (Mercado N° 3)

En este caso que corresponde al Mercado N° 3, analizados los listados de permisionarios en vía pública de fechas 31/12/2019 y 14/01/2020, se observó que los importes cobrados a un mismo permisionario en concepto de ocupación y recolección de basura, no coinciden. Dicha situación se ilustra a continuación:

Municipalidad de la Ciudad de Asunción
Dirección Mercado Municipal N° 4
Administración Mercado Municipal N° 4
Martes 14 Enero 2020

Juan C. Morinigo

C.I.R.	Nombre permisionario	Ocupación Vía Pública	Recolección Basura	Pago Total	
1	241.024	Claudia Ocampos	4.000	500	4.500
2	241.027	Monica Jacinto	4.000	1.000	5.000
3	241.266	Ruben Gomez	3.500	500	4.000
4	241.259	Ricard Mera	3.500	500	4.000
5	241.308	Eusebio Romillo	3.500	500	4.000
6	241.031	Renilda Moros	18.000	2.000	20.000
7	241.032	José Campano	18.000	2.000	20.000
8	241.033	Alisa Medina	20.000	2.000	22.000
9	241.024	Monica Espinola	20.000	2.000	22.000
10	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
11	241.037	Indalecio Méndez	20.000	8.000	28.000
12	241.034	José Vera	10.000	2.000	12.000
13	241.039	Maxima Hidalgo	25.000	5.000	30.000
14	241.031	Alisa Medina	20.000	2.000	22.000
15	241.031	Renilda Moros	18.000	2.000	20.000
16	241.031	José Campano	18.000	2.000	20.000
17	241.033	Alisa Medina	20.000	2.000	22.000
18	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
19	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
20	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
21	241.037	Indalecio Méndez	20.000	8.000	28.000
22	241.037	Indalecio Méndez	20.000	8.000	28.000
23	241.034	José Vera	10.000	2.000	12.000
24	241.039	Maxima Hidalgo	25.000	5.000	30.000
25	241.031	Alisa Medina	20.000	2.000	22.000
26	241.031	Renilda Moros	18.000	2.000	20.000
27	241.031	José Campano	18.000	2.000	20.000
28	241.033	Alisa Medina	20.000	2.000	22.000
29	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
30	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
31	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
32	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
33	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
34	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
35	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
36	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
37	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
38	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
39	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
40	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
41	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
42	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
43	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
44	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
45	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
46	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
47	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
48	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
49	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
50	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
51	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
52	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
53	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
54	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
55	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
56	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
57	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
58	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
59	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
60	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
61	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
62	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
63	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
64	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
65	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
66	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
67	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
68	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
69	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
70	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
71	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
72	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
73	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
74	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
75	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
76	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
77	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
78	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
79	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
80	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
81	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
82	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
83	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
84	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
85	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
86	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
87	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
88	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
89	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
90	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
91	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
92	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
93	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
94	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
95	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
96	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
97	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
98	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
99	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
100	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
Total		326.000	50.000	376.000	

TOTAL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL GUARANÍES

Municipalidad de la Ciudad de Asunción
Dirección Mercado Municipal N° 4
Administración Mercado Municipal N° 4
Martes 21 Diciembre 2019

Miguelo Villalba

C.I.R.	Nombre permisionario	Ocupación Vía Pública	Recolección Basura	Pago Total	
1	241.024	Claudia Ocampos	4.000	500	4.500
2	241.027	Monica Jacinto	4.000	1.000	5.000
3	241.266	Ruben Gomez	3.500	500	4.000
4	241.259	Ricard Mera	3.500	500	4.000
5	241.308	Eusebio Romillo	3.500	500	4.000
6	241.031	Renilda Moros	18.000	2.000	20.000
7	241.032	José Campano	18.000	2.000	20.000
8	241.033	Alisa Medina	20.000	2.000	22.000
9	241.024	Monica Espinola	20.000	2.000	22.000
10	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
11	241.037	Indalecio Méndez	25.000	3.000	28.000
12	241.034	José Vera	10.000	2.000	12.000
13	241.039	Maxima Hidalgo	18.000	2.000	20.000
14	241.031	Alisa Medina	20.000	2.000	22.000
15	241.031	Renilda Moros	18.000	2.000	20.000
16	241.031	José Campano	18.000	2.000	20.000
17	241.033	Alisa Medina	20.000	2.000	22.000
18	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
19	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
20	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
21	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
22	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
23	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
24	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
25	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
26	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
27	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
28	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
29	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
30	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
31	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
32	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
33	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
34	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
35	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
36	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
37	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
38	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
39	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
40	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
41	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
42	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
43	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
44	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
45	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
46	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
47	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
48	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
49	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
50	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
51	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
52	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
53	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
54	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
55	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
56	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
57	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
58	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
59	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
60	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
61	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
62	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
63	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
64	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
65	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
66	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
67	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
68	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
69	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
70	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
71	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
72	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
73	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
74	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
75	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	22.000
76	241.033	Andrés Espinola	20.000	2.000	

b) Memorándum de la Administradora del Mercado Municipal N° 3 (Bibliorato N° 4, folio 42), corresponde al descargo del Mercado N° 3, dependiente de la Dirección de Mercados Zonales

"Esta administración desde febrero del 2019 realiza el cobro de canon diario del Mercado N° 9. Considero que la documentación del Impacto Ambiental del Mercado N° 9 debería estar en la Dirección".

"Los montos de cobro están establecidos por ordenanza y se establecen por metros cuadrados de ocupación, por ello en algunos casos los montos difieren a pesar de tener el mismo concepto".

Evaluación de descargo:

El descargo presentado por el Director de Mercados Zonales no satisface ya que se analizaron facturas y planillas de cobro de rendición diaria de los Mercados números 2, 3 y 5 donde se evidenció que se han aplicado varios montos para un mismo concepto (tasa de limpieza, por ejemplo). Respecto a lo manifestado por la Administradora del Mercado N° 3, igualmente no satisface ya que en líneas anteriores se reflejó la comparación de las recaudaciones y sus diferencias de importes.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Deficiencias en el cobro a permisionarios internos y externos ya que se aplicaron montos distintos para un mismo concepto (ocupación, limpieza, etc.), incumpliendo las Ordenanzas Municipales Tributarias números 113/17 y 183/18 (puntos 36.19 y 36.21). Esto demuestra además que no se ejerce un control suficiente en el cobro diario a permisionarios.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar un plan de fiscalización de los aranceles cobrados en los distintos mercados, los cuales deberán ser liquidados basado en la normativa vigente.

Además, se deberá capacitar a los funcionarios sobre el alcance y la aplicación de la Ordenanza Tributaria de cada año, de manera a evitar incurrir en errores y omisiones.

Observación CGR N° 182:

No se cuenta con Resolución que establezca zonas de influencia de los mercados, a excepción del Mercado N° 4.

Conforme al Memo N° 111 de fecha 24/09/19, el Jefe de la Unidad del Mercado N° 5 se dirige a la Jefa de Departamento de Mercados Zonales a efectos de remitir los cobros de canon en vía pública.

En dicho informe se aprecia que el área de influencia para el cobro de canon del Mercado N° 5 abarca zonas que geográficamente se encuentran o corresponderían al área de influencia de otros mercados. Al respecto, se mencionan zonas como Misión de la Amistad (Avda. Gral. Santos), Félix Bogado y Japón, inclusive Avda. de la Victoria (Acta FEI N° 10 de fecha 17/01/2020)

En cuanto al Mercado N° 2 (Acta FEI N° 11 de fecha 17/01/2020) han remitido una lista de permisionarios vía pública, que corresponde al Cementerio Recoleta, del Este, Zona Ande, Loma Pytá (tamboreros), Zona Centro y Zona IPS.



En el caso del Mercado N° 9, hasta la fecha se encarga el Mercado N° 3, sin embargo, no hay documento que avale esta situación, de quien ejerce la Administración.

En las entrevistas realizadas a los administradores de los Mercados números 1, 2, 3 y 5, los mismos desconocen el instrumento administrativo que establezca las zonas de influencia a ser consideradas por los cobradores en su recorrido. Solo el Mercado N° 4 tiene establecida la zona de influencia, conforme a la Ordenanza General de Tributos Municipales N° 183/18 para el año 2019, la cual se expone a continuación:

36.16.1.1.1. Otros Recursos.-

	Vigente 2018
Gastos Administrativos por prima de llave en el Mercado N° 4 en concepto de adjudicación y transferencias de puestos, mesas.	10% sobre la prima llave

Zonas de influencia del Mercado N° 4	Vigente 2018	
	Prima Jornal min/día	10% Prima de llave Jornal min/día
Ana Díaz, Gaspar Rodríguez de Francia, Perú, Pettirossi, José A. Flores, Yuty y Gral. Aquino.	82,081362	8,208136
Padre Lévera, Rca. de Colombia, Battilana, Ginés, Pozo Favorito y Otazú	74,619420	7,461942
Rca. Francesa, desde Pettirossi hasta José Asunción Flores	78,396716	7,839672
Locales puestos ubicados dentro del predio del Mercado	78,396716	7,839672

Asimismo es importante mencionar lo establecido al final del punto 36.16.1.7 Otros recursos para los Mercados Zonales que dice "...Nota: El área de influencia de los Mercados 1, 2, 3, 5 y 9 serán definidas por Resolución de Intendencia"

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

La Municipalidad presentó 2 (dos) descargos los cuales se exponen a continuación:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z., punto 14 (Bibliorato N° 4, folio 1), corresponde al descargo de la Dirección de Mercados Zonales (DMZ)

"La Dirección de Mercados Zonales: trabajó el Proyecto de Ampliación de zonas de influencia de los Mercados Zonales. Adjunto copias".

b) Memorándum de la Administradora del Mercado Municipal N° 3 (Bibliorato N° 4, folio 42), corresponde al descargo del Mercado N° 3, dependiente de la Dirección de Mercados Zonales

"La zona de influencia del Mercado N° 3 es el siguiente:

- Avda. Ygatimi desde Herenandarias a O'LEary hasta Paraguay Independiente. Incluido Plazoleta del Puerto.
- Avda. Carlos Antonio López desde Cólón a Lázaro de Rivera. Incluido Plaza de Justicia y Mercado N° 9
- Avda Rca. Argentina y Avda Fernando de la Mora Zona Terminal.



Evaluación de descargo:

El descargo presentado por el Director de Mercados Zonales reconoce la observación y adjunta en descargo un proyecto presentado en su momento por Memo de fecha 09/11/2016 (Bibliorato N° 4, folio 53) a la Dirección General de Gabinete, pendiente de aprobación por parte del ejecutivo municipal. Precisamente, dicho proyecto expresa como meta "Definir áreas de influencia en vía pública con resolución fundada de la Intendencia Municipal y aumentar zonas de cobertura hacia sectores actualmente no controlados"

En cuanto al descargo presentado por la Administradora del Mercado N° 3, si bien establece en su memo la zona de influencia de dicho mercado, la misma no es válida ya que no cuenta con un instrumento administrativo que apruebe lo expuesto en descargo.

Cabe destacar que solo el Mercado N° 4 tiene establecido, por Ordenanza, cuál es su zona de influencia. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

No cuenta con documento que establezca zonas de influencia de los mercados, a excepción del Mercado N° 4. Esto ocasiona que no se esté cobrando a muchos locales comerciales (canon por ocupación en la vía pública, entre otros) y que exista una distribución "no equitativa" en la definición de zonas de influencia (Ejemplo: a los Mercados números 3 y 5 se les asignaron zonas de influencia que geográficamente están más próximas al Mercado N° 4)

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá gestionar la aprobación de un instrumento administrativo donde se definan las áreas de influencia de cada Mercado (a excepción del Mercado N° 4), especificando las calles que cubrirán, las zonas comerciales, entre otros.

Asimismo y con relación al punto, se deberá documentar por escrito respecto a quien ejerce la Administración del Mercado N° 9, ya que en la práctica es el Mercado N° 3, sin embargo, no hay documento que avale esta situación.

Observación CGR N° 183:

La Municipalidad ha dejado de percibir \$ 312.941.768 (Guaraníes trescientos doce millones novecientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho) en el año 2019, debido a la falta de cobro (canon por ocupación y tasa de limpieza) a los permisionarios del Paseo Quinta Avenida.

Conforme a la verificación in situ realizada (Acta FEI N° 10 de fecha 17/01/2020) el Jefe de la Unidad Mercado N° 5 nos remite el Memo N° 131 de fecha 04/10/17 en el cual el mismo se dirige a la Jefa del Departamento de Mercados Zonales, para informar que desde el día viernes 01/09/17, se dejó de cobrar el canon por venta en la vía pública de los permisionarios de la Avenida Quinta, atendiendo al proyecto de mejoramiento de la citada Avenida.

Seguidamente, nos manifiesta que se ha procedido en fecha 05/08/19 a notificar a todos los permisionarios del Paseo Quinta para que se acerquen a la Administración del Mercado a regularizar sus puestos. Al respecto, nos pone a la vista todas las notificaciones y nos entrega una como ejemplo y evidencia.



Asimismo, el Jefe de la Unidad Mercado N° 5 nos remite una copia de un contrato de permiso de uso de una casilla ubicada en el Paseo Central de la Avda. Francisco Acuña de Figueroa (Paseo Quinta)

En fecha 07/08/19, los permisionarios presentan una nota al Intendente de Asunción con relación a la notificación mencionada precedentemente, solicitando una exoneración del 50% del canon correspondiente argumentando el retraso de las obras lo cual generó una considerable pérdida económica para los mismos (Expediente N° 14774/19 del ente sujeto de control).

A la fecha, esta nota no tuvo respuesta por parte de la Municipalidad y la situación persiste, ya que no se ha cobrado importe alguno a los permisionarios del Paseo Quinta, representando según cálculos realizados por el equipo trabajo CGR el importe de ₡ 312.941.768 (Guaraníes trescientos doce millones novecientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho). La explicación del cálculo se resume a continuación:

A	B	C	D	E	F (C*D*E)	G	H (C*G)	I (F+H)	J	K	L	M
Año	Mes	Dimensión de la casilla (m2) 4,70 x 4,10	Jornal mínimo diario en ₡	Coefficiente canon de venta (Ord. N° 183/18)	Total día en ₡ Por ocupación de casilla	Coefficiente de Tasa de limpieza (Ord. N° 183/18)	Total día en ₡	Total día en ₡ Por limpieza	Días a liquidar (según art. 26 de la Ord. 551/15)	Total por mes por ₡	Cantidad de permisionarios	Total en ₡
2019	Enero	19,27	81.252	0,042762	66.954	0,007127	579	67.533	26	1.755.849	15	26.337.737
2019	Febrero	19,27	81.252	0,042762	66.954	0,007127	579	67.533	24	1.620.784	15	24.311.758
2019	Marzo	19,27	81.252	0,042762	66.954	0,007127	579	67.533	25	1.688.316	15	25.324.747
2019	Abril	19,27	81.252	0,042762	66.954	0,007127	579	67.533	24	1.620.784	15	24.311.758
2019	Mayo	19,27	81.252	0,042762	66.954	0,007127	579	67.533	24	1.620.784	15	24.311.758
2019	Junio	19,27	81.252	0,042762	66.954	0,007127	579	67.533	24	1.620.784	15	24.311.758
2019	Julio	19,27	84.340	0,042762	69.498	0,007127	601	70.099	27	1.892.680	15	28.390.198
2019	Agosto	19,27	84.340	0,042762	69.498	0,007127	601	70.099	26	1.822.581	15	27.338.709
2019	Septiembre	19,27	84.340	0,042762	69.498	0,007127	601	70.099	25	1.752.481	15	26.287.220
2019	Octubre	19,27	84.340	0,042762	69.498	0,007127	601	70.099	27	1.892.680	15	28.390.198
2019	Noviembre	19,27	84.340	0,042762	69.498	0,007127	601	70.099	26	1.822.581	15	27.338.709
2019	Diciembre	19,27	84.340	0,042762	69.498	0,007127	601	70.099	25	1.752.481	15	26.287.220
											Total	312.941.768

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z., punto 15 (Bibliorato N° 4, folio 1)

"Con relación a la falta de cobranza de los puestos gastronómicos de la Avda. 5ta, adjunto expediente 14774/19, por el cual permisionarios solicitan a la intendencia Municipal exoneración del 50%, y el informe del Jefe de Unidad del Mercado Zonal N° 5, Señor Cesar Ditrani".

b) Memorándum N° 032/2020 del Administrador del Mercado N° 5 (Bibliorato N° 4, folio 19 al 25)

"La falta de cobro a permisionarios de la avda. quinta asciende a 315.642.600 y no al monto mencionado, el mismo no fue realizado debido a las órdenes verbales recibidas por la directora de participación ciudadana en ese entonces, la Sra Yannik Villasboa por el hecho de no haber concluido en su totalidad con las obras correspondientes y que los permisionarios no iban a aceptar

el cobro correspondiente, aun así esta administración ha notificado a los permisionarios en fecha 09 de agosto de 2019, por no cumplir con el pago correspondiente, los permisionarios de la avda. quinta presentaron un pedido de exoneración del 50 % del monto correspondiente, el cual sigue en curso en asesoría jurídica".

Evaluación de descargo:

El descargo presentado por el Director de Mercados Zonales confirma la observación, ya que refiere a un pedido efectuado al Intendente Municipal por parte de permisionarios del Paseo Avenida Quinta (Expediente N° 14774/19), solicitando la exoneración del 50%. Cabe destacar que, a la fecha del presente informe, aún no se ha decidido sobre dicho punto (concesión o no de la exoneración)

En cuanto al descargo presentado por el Administrador del Mercado Municipal N° 5, la presente observación sufre una variación en el importe que deja de cobrar la Municipalidad de Asunción, ya que dicho Paseo Gastronómico fue inaugurado el sábado 29 de diciembre de 2018, por lo que la observación refleja la falta de percepción en todo el año 2019, lo cual arroja un importe total de ₡ 312.941.768 (Guaraníes trescientos doce millones novecientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho).

Lo mencionado precedentemente incumple la Ordenanza N° 551/15 "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS ZONALES DE ASUNCIÓN, SUS ÁREAS DE INFLUENCIA INMEDIATA Y DE LAS FERIAS LIBRES DIURNAS Y NOCTURNAS" cuyo artículo 31 expresa cuanto sigue "Corresponde a los permisionarios, independiente del pago del canon, abonar los gastos por los servicios de energía eléctrica, agua corriente potable, limpieza, recolección de basura y, eventualmente, el seguro contra incendios, que será fijado por la Ordenanza General de Tributos Municipales".

Habiendo hecho un ajuste al monto, este ET se ratifica en la observación.

Conclusión

La Municipalidad ha dejado de percibir ₡ 312.941.768 (Guaraníes trescientos doce millones novecientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho) en el año 2019, debido a la falta de cobro a los permisionarios del Paseo Quinta, incumpliendo el artículo 31 de la Ordenanza N° 551/15.

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá implementar las acciones correspondientes, a los efectos de determinar la concesión o no de la exoneración solicitada por los permisionarios del Paseo Quinta. El resultado de esto deberá ser comunicado a este Organismo Superior de Control, ya que, a la fecha, dicha situación se configura en un probable perjuicio a las arcas municipales, en razón a la falta de percepción de ₡ 312.941.768 (Guaraníes trescientos doce millones novecientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho).

Observación CGR N° 184:

No se realizan cobros en determinadas zonas de influencia.

184.1) Permisionarios Zona República de Colombia y Paí Pérez (Muebles) – Mercado N° 2

Por Memorandum N° 348/19 DM N° 4 de fecha 22/06/19, el Director de Mercado N° 4 (hoy Mercados Zonales) solicita a la Jefa de Departamento de Mercados Zonales informe sobre los vendedores de



muebles de las calles Rca. De Colombia y Paí Pérez, ya que ocupan la vereda. Al respecto, se solicita informar si son permisionarios a un mercado zonal y si abonan canon de ocupación según ordenanza. En consideración a esto, el 23/04/19 se ha remitido Memorándum N° 05/19 DMZ al Administrador del Mercado Municipal N° 2 quien mediante Memorándum N° 66 de fecha 24/04/19 responde cuanto sigue:

- “1. El cobro se realizó hasta el año 2005
2. La administración no cuenta con ningún documento que respalde la suspensión del cobro ...”

Esto demuestra que desde hace 15 (quince) años se ha dejado de percibir ingresos por ocupación, con relación a los vendedores de muebles de las calles República de Colombia y Paí Pérez.

184.2) Permisionarios Zona Costanera – Mercado N° 5

Respecto al cobro en Zona Costanera, la percepción del canon se realizó hasta el mes de febrero 2019 por parte del Mercado N° 5, desconociendo el Administrador de dicho mercado si otra dependencia municipal realiza el cobro (Acta CGR N° 7 de fecha 16/01/2020)

Esto demuestra que desde hace 1 (un) año se ha dejado de percibir ingresos por ocupación, con relación a los vendedores de la zona de la Costanera.

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

a) Memorándum N° 132/20 D.M.Z., punto 16 (Bibliorato N° 4, folio 1)

“Los ocupantes de la vereda en la zona de Rca. de Colombia y Paí Pérez (Sector Muebles)”.

b) Memorándum N° 20/20 de Mercado Municipal N° 2 a Dirección de Mercado N° 4, punto 7 (Bibliorato N° 4, folio 55)

“Con respecto al cobro de canon en la zona de influencia Rca. de Colombia y Paí Pérez ya se informó en fecha 24/04/19 Memorándum N° 66/19, al Dpto. de Mercados Zonales...”

Dicho Memo expresa en su parte pertinente lo siguiente:

- “... 1. El cobro se realizó hasta el año 2.005.
2. La administración no cuenta con ningún documento que respalde la suspensión del cobro.
3. El administrador del Mercado Municipal N° 2, en el momento del cese del cobro fue el Sr. Julio Cardozo...”

Evaluación de descargo:

El descargo presentado reconoce la observación de referencia con relación a la falta de cobro a los permisionarios de la Zona República de Colombia y Paí Pérez (Muebles) – Mercado N° 2. En tanto, no se ha presentado descargo con relación a los permisionarios de la zona Costanera.

Lo mencionado precedentemente incumple la Ordenanza N° 551/15 “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS ZONALES DE ASUNCIÓN, SUS ÁREAS DE INFLUENCIA INMEDIATA Y DE LAS FERIAS LIBRES DIURNAS Y NOCTURNAS” cuyo artículo 31 expresa cuanto sigue “Corresponde a los permisionarios, independiente del pago del canon, abonar los gastos por los servicios de energía eléctrica, agua corriente potable, limpieza, recolección de basura y, eventualmente, el seguro contra incendios, que será fijado por la Ordenanza General de Tributos Municipales”.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.



Si bien se trata de 2 (dos) hechos concretos, existe un alto riesgo de que existan otros hechos similares que afecten a la recaudación de la Municipalidad de Asunción.

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

Memorándum N° 132/20 D.M.Z, punto 17 (Bibliorato N° 4, folio 1)

"En todos los casos de irregularidades de rendición de cuentas que no coinciden las facturas originales con Planilla de Rendición, hemos solicitado a la Dirección de Contraloría Interna su intervención y asesoramiento, que deriva en la separación del cargo del funcionario para averiguación y sumario administrativo. Adjunto copia de Memo C.I. / D.A.G. N° 020/2018, designación de auditores".

Evaluación de descargo:

El descargo presentado no satisface a este ET ya que no se han remitido documentos que reflejen acciones respecto a irregularidades en la rendición de cuentas, ya que no coinciden facturas originales con la Planilla de Rendición diaria presentada por el cobrador del Mercado N° 2.

Lo mencionado precedentemente incumple la Ordenanza N° 551/15 "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS ZONALES DE ASUNCIÓN, SUS ÁREAS DE INFLUENCIA INMEDIATA Y DE LAS FERIAS LIBRES DIURNAS Y NOCTURNAS" cuyos artículos 27 y 28 expresan cuanto sigue:

"Art. 27° El cobro del canon, se realizará por medio de recibos otorgados a cada permisionario; en los que se especificarán: a) La leyenda de Municipalidad de Asunción y Dirección de Mercado Municipal N° 4 y Mercados Zonales; b) Número de recibo; c) Fecha; d) Mercado N°...; e) Sector; h) Local N°...; i) Nombre y apellido del permisionario; j) Número de C.I. o RMC del permisionario; k) Canon de ocupación, limpieza, barrido y recolección, agua corriente, energía eléctrica, transferencia, adjudicación, multas. l) Importe total; n) Firma y sello del cobrador. También en cada recibo se hará constar si el cobro es diario, semanal, quincenal o mensual, en ese pago estará incluido el importe de lo que corresponde al reintegro por consumo de agua corriente, el cual será fijado de acuerdo a la Ordenanza General de Tributos Municipales.

Art. 28° Todos los ingresos municipales, provenientes de pagos en concepto de cánones por concesión de espacios, tanto dentro del Mercado N° 4 y de los Mercados Zonales, creados o por crearse, deberán ser liquidados e ingresados al sistema informático de la Dirección de Recaudaciones, la cual deberá registrar las recaudaciones en una cuenta matriz, los ingresos percibidos por cada concepto y sus respectivos tributos".

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

No se ha remitido documentos que reflejen acciones realizadas respecto a irregularidades en la rendición de cuentas, ya que no coinciden facturas originales con la Planilla de Rendición diaria presentada por el cobrador del Mercado N° 2. Este hecho incumple los artículos 27 y 28 de la Ordenanza N° 551/15.

Recomendación

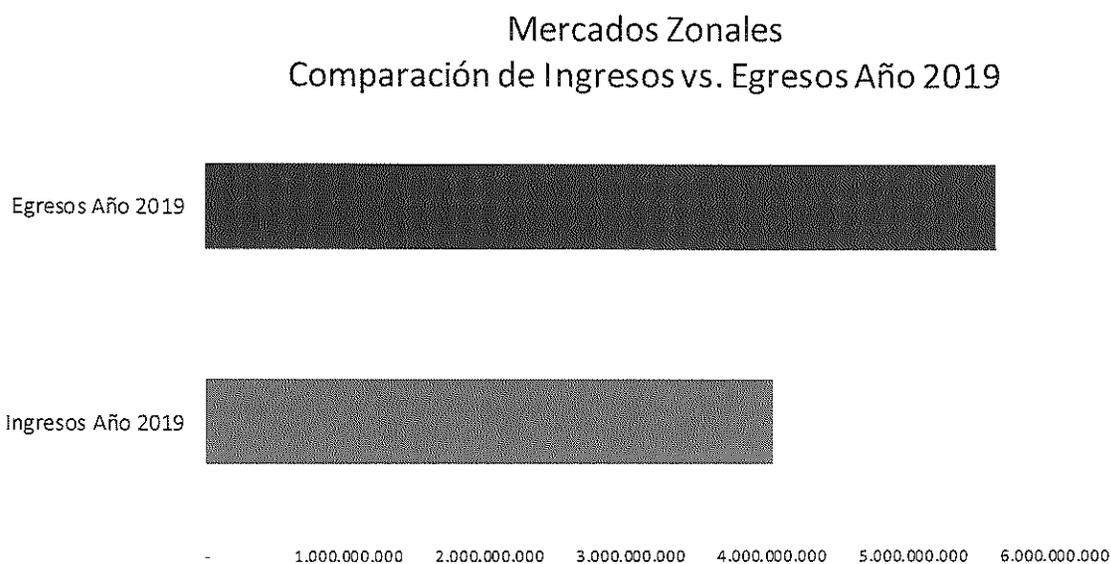
La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá implementar las acciones correspondientes a efectos de investigar los hechos mencionados y tomar las medidas correspondientes. El resultado de esto deberá ser comunicado a este Organismo Superior de Control.



Observación CGR N° 186:**Acciones insuficientes para el cobro de tasas, cánones, etc., situación que se ve reflejada en la baja rentabilidad que reflejan los Mercados Zonales.**

Se han comparado el total de ingresos de los Mercados Zonales y los egresos correspondientes al Programa 160 "Mercados Municipales", lo que demuestra que los Mercados Zonales no son rentables, ya que los mismos no generaron ingresos superiores al egreso efectuado por la Municipalidad para la funcionalidad de los mismos (monto obligado).

Esta situación se ilustra en el siguiente cuadro y gráfico demostrativo:



Al respecto, el Manual de Organización y Funciones establece como uno de los objetivos para el Director de Mercado N° 4 (hoy Director de Mercados Zonales) lo siguiente:
"Salvaguardar el manejo de flujo de fondos y mantener el equilibrio financiero de la Dirección de Mercado N° 4".

Asimismo, se señala en el punto V. Funciones relacionadas al Departamento Administrativo Financiero en los puntos 1 y 2 cuanto sigue:

"1. Evaluar conjuntamente con el Jefe de Departamento Administrativo Financiero la ejecución presupuestaria, midiendo el cumplimiento de metas y objetivos propuestos en la programación y presentar informes oportunos sobre la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos que permitan evitar la desviación de los objetivos a alcanzar, periódicamente

2. Planificar y definir conjuntamente con el Jefe de Departamento Administrativo Financiero, Jefes Unidades: Caja y Cobranzas la registración de los ingresos de modo a disponer de datos e informaciones financieros ordenados, clasificados y correctos en el momento oportuno, anualmente y conforme a las necesidades".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

Por Memorándum N° 132/20 D.M.Z. folio 001 Bibliorato N° 4 del 04/03/2020 punto 18:

"La baja rentabilidad se vio reflejada en el bajón económico que sufrió la población en el periodo 2018/2019, que es de suma importancia continuar fortaleciendo el sistema de cobranzas electrónico para los mercados zonales a fin de transparentar los ingresos y generar confianza con el permisionario que abona su canon diario, este sistema de cobro ya está funcionando en el mercado 4, por lo que debemos expandir a los mercados zonales y vía pública".

Evaluación de descargo:

El descargo presentado reconoce la observación, ya que se refleja que *"La baja rentabilidad se vio reflejada en el bajón económico que sufrió la población en el periodo 2018/2019..."*

Asimismo, tomamos conocimiento sobre la implementación del sistema de cobranzas en forma electrónica en el Mercado N° 4 y la necesidad de fortalecer dicho sistema a fin de transparentar los ingresos y generar confianza con el permisionario, motivo por el cual nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Acciones insuficientes para el cobro de tasas, cánones, etc., situación que se ve reflejada en la baja rentabilidad que reflejan los Mercados Zonales, incumpliendo el Manual de Organización y Funciones en su Punto V. Funciones relacionadas al Departamento Administrativo Financiero (numerales 1 y 2).

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá implementar acciones a los efectos de replicar el sistema de cobranzas utilizado en el Mercado N° 4 a los demás mercados zonales.

Asimismo, se deberá invertir en mejorar la infraestructura existente de manera a atraer clientes y que los permisionarios se sientan cómodos en sus puestos de trabajo y conformes con lo abonado en forma diaria, semanal, mensual.

Dirección de Servicios Urbanos

Observación CGR N° 187:

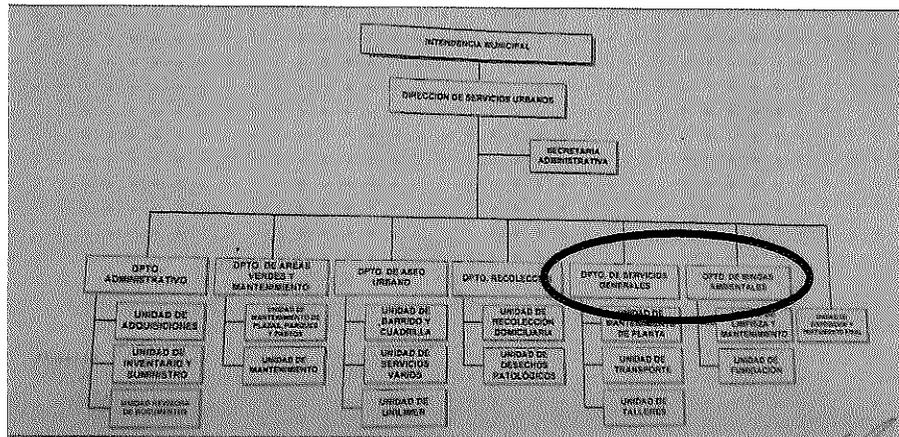
Los Departamentos de Servicios Generales y de Mingas Ambientales, dependientes de la Dirección de Servicios Urbanos (DSU) no disponen de un Manual de Funciones y Procedimientos.

Se ha efectuado una entrevista con la Jefa de la Unidad de Disposición y Tratamiento Final, solicitando se proceda a la entrega de determinados documentos entre ellos Organigrama y Manuales.

Al respecto, efectuado un análisis se evidencia que existen 2 (dos) departamentos que no cuentan con Manuales de Funciones y Procedimientos. Los mismos son "Servicios Generales" y "Mingas Ambientales", debido a que la aprobación del nuevo organigrama en el año 2015 no se realizó con la aprobación de Manuales de los departamentos en cuestión (los Manuales datan del año 2011).



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



Departamentos encerrados en círculo, no cuentan con Manuales de Funciones y Procedimientos.
Acta FEI N° 3 de fecha 07/01/2020

La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 51 Deberes y Atribuciones del Intendente" menciona en su parte pertinente:

"Son atribuciones del Intendente Municipal:

- b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas;
- d) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;
- t) efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así mismo, aquéllas que emerjan de las funciones municipales."

Además, el Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP: 2015), en el punto V Requisitos, establece:

"C. Componente de Control de la Implementación: Abarca las acciones establecidas por la institución, mediante políticas y procedimientos, orientadas a reducir los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la organización. Las actividades de control son llevadas a cabo por todas las áreas de la organización, a través de los procesos y las tecnologías que les soporte. 1.2 Procedimientos: La institución debe desarrollar procedimientos documentados para cubrir situaciones en que su ausencia podría afectar la capacidad de control y/o causar desviaciones a las políticas y objetivos definidos.

El desarrollo de los procedimientos debe considerar los siguientes criterios, entre otros: a) Hacer efectiva la base legal que rige operación de los procesos; b) describir la forma o ruta requerida para ejecutar un proceso, y definir los parámetros de operación de los procesos; c) Definir los flujos de información necesarios para la adecuada gestión u operación de la institución; d) asignar las responsabilidades que le competen a cada funcionario para que la institución desarrolle adecuadamente su función y misión".

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

Memorándum N° 86/20, punto 10 (Bibliorato N° 5, folio 149)

"Con respecto a esta pregunta, en fecha 2 de marzo del año en curso, remitimos el Memo N° 76/20, solicitando a la Dirección de Planificación la implementación, actualización y adecuación del Manual de Funciones y Procedimientos de todas las dependencias de la Dirección de Servicios Urbanos (adjunto copia del Memo entregado)".



Evaluación de descargo:

El descargo presentado reconoce la observación al expresar que se solicitó a la Dirección de Planificación la implementación, actualización y adecuación del Manual de Funciones y Procedimientos de todas las dependencias de la Dirección de Servicios Urbanos.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Los Departamentos de Servicios Generales y de Mingas Ambientales, dependientes de la Dirección de Servicios Urbanos (DSU) no disponen de un Manual de Funciones y Procedimientos. Al respecto, se menciona el artículo 51 (incisos b, d y t) de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá actualizar el Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Servicios Urbanos y en consecuencia incluir dentro de su estructura a los Departamentos de Servicios Generales y de Mingas Ambientales.

No obstante, lo anterior, deberá realizar un profundo análisis a efectos de determinar la utilidad de cada dependencia y las funciones que realizan, de manera a tomar las mejores decisiones para el logro de los objetivos.

Consejo Administrador de Fondos para Proyectos Especiales (Junta Municipal)

Observación CGR N° 188:

Procedimiento implementado por la Municipalidad para beneficiar en la adjudicación a determinadas empresas contratistas bajo la modalidad de transferencias de aportes a Comisiones Vecinales.

Mediante el Acta de verificación in situ N° 12, del 17 de febrero de 2020, el equipo técnico se constituyó en el barrio Ykuá Saty a efectos de mantener una entrevista con la Sra. María Teresa Darmany de Pflingst (Presidenta saliente de la Comisión Vecinal de Fomento Tte. 1° Cesar Lemos Maldonado) respecto al proceso de ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Plaza" entre la Comisión Vecinal y la Municipalidad de Asunción.

Al respecto, manifiesta que "para seleccionar a las empresas contratistas deben escoger de tres presupuestos que la Municipalidad presenta de la carpeta de contratistas y se le adjudica al que presenta mejor oferta" (El subrayado es de la CGR).

Una vez adjudicada la obra, manifiesta que el desembolso se realiza en tres pagos: 50%; 30% y 20%. El presidente y el tesorero de la comisión vecinal firman un compromiso de pago y retiran el cheque, el cual una vez endosado entregan al profesional en un acto público, y luego se inicia la obra.

Al finalizar la obra, la Comisión Vecinal junto con el profesional presenta a la Municipalidad una rendición de cuenta y se finiquita con ello el compromiso de dicha comisión.



Dicha situación incumple el Anexo A del Decreto N° 1145/19, reglamentario de la Ley N° 6258/19 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2019" que menciona en su parte pertinente:

02-02 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS FISICAS.
Reglamentación Artículo N° 7, Ley N° 6258/2019

Art. 4°.- *Las Organizaciones no Gubernamentales, asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o confines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Gobiernos Municipales se registrarán por las normas y procedimientos, Formularios e instructivos de este Subcapítulo.*

c) *Objetos del Gasto Clasificador Presupuestario afectados:*

874 Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro.

Art. 7°.- *Para proceder a las transferencias o aportes por parte de las UAF's y SUAF's y la utilización de los fondos por las Entidades Beneficiarias, destinados a gastos de administración o de acción, no se requerirá dar cumplimiento previo a las normas y procesos de contrataciones públicas vigente.*

No obstante, para compra de bienes o prestaciones de servicios a ¢ 4.999.999, la ONG's deberán realizar un proceso competitivo de adquisición con tres (3) notas de presupuestos, debiendo optar por la oferta de mercado más económica, con excepción de los gastos realizados en el Grupo 100. (El subrayado es de la CGR)

Estas notas de presupuestos deber ser otorgadas por el comercio del cual adquirirán bienes. En las mismas se deberán detallar los bienes a proveer, cantidades, precios unitarios y totales, con la firma, aclaración y número de documento de identidad del responsable del comercio. Así también, la ONG deberá comunicar al proveedor, la aceptación de dicho presupuesto mediante una adjudicación, la cual deberá estar firmada por la Máxima Autoridad de la Institución. Estas documentaciones se presentarán como respaldo de Rendición de Cuentas.

A este efecto, solo serán tenidas en cuenta las notas de presupuesto emitidas dentro del bimestre objeto de rendición y con anterioridad a la compra efectiva por parte de la ONG. Cumplido dicho plazo, la misma no será aceptada como documentación de respaldo.

Dichos presupuestos, se deberán presentar en los siguientes casos:

- 1. prestaciones de servicios de los Objetos de Gastos del Grupo 220 a 290 que superen el monto de ¢ 4.999.999.- dentro del mismo mes.*
- 2. compras de un mismo proveedor, - dentro del mismo mes, cuyo importe individual o la sumatoria de estas alcancen o superen la suma de ¢ 4.999.999.-*
- 3. en caso de productos adquiridos de un representante exclusivo deberá acompañar una aclaración emitida y firmada por el proveedor; y si se tratasen de medicamentos o insumos médicos, adjuntarán copia autenticada del poder de representación exclusivo.*

Respecto a lo señalado más arriba, la Municipalidad de Asunción a través de su Consejo Administrador de Fondos para Proyectos Especiales (Junta Municipal) ha desarrollado un procedimiento para adjudicar a determinadas empresas contratistas bajo la modalidad de transferencias de aportes a Comisiones Vecinales, Objeto de Gasto 874 "Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro"

Ejecutando este procedimiento, se eluden los procesos de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para determinadas empresas contratistas, ya que, según el portal de Contrataciones, la Municipalidad adjudicó llamados para el mejoramiento de plazas, construcciones varias, etc. a varias empresas, bajo los principios establecidos en la citada Ley.

Desde el año 2016 al 2019, se han girado cheques por valor total de ₡ 12.207.667.977 (Guaraníes doce mil doscientos siete millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos setenta y siete) conforme al informe proporcionado por Memorandum N° 21 de fecha 22/01/2020 del Departamento de Tesorería (Acta FEI N° 14 de fecha 24/01/2020).

El resumen de lo proveído se expone a continuación:

Descripción	Importe del cheque en ₡
Cheques girados año 2016	1.847.108.456
Cheques girados año 2017	3.987.833.052
Cheques girados año 2018	3.006.309.255
Cheques girados año 2019	3.366.417.214
Total de cheques girados en ₡	12.207.667.977

Descargo de la Municipalidad de Asunción:

Memorandum DGAF N° 377/2020 (Bibliorato N° 6, folio 48)

"Que los fondos especiales datan del año 1995 según la Ordenanza N° 27/95 a iniciativa de vecinos organizados de Asunción, y desde entonces representan un espacio conquistado por los vecinalitas que desean el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, siendo derogada por Ordenanza Municipal N° 4 desde el 1997, habiendo pasado por varias modificaciones en cuanto al procedimiento y reglamentaciones, siendo actualmente la Ordenanza N° 14/07 y sus modificaciones la que rige la concesión de estos fondos.

La Municipalidad de Asunción realiza los procedimientos de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de Procedimientos para Fondos de Proyectos Especiales aprobado por Resolución N° 579/2.009.

Según los requisitos del FPE la Comisión Vecinal deberá presentar el Acta donde seleccionó el Proyecto y Presupuesto.

La Municipalidad no realiza la selección del contratista, ni firma contrato de construcción, estos procesos quedan a cargo de las Comisiones Vecinales u Organizaciones sin fines de lucro".

Evaluación de descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado ya que mediante el Acta de verificación in situ N° 12 de fecha 17 de febrero de 2020, la Presidenta saliente de la Comisión Vecinal de Fomento Tte. 1° Cesar Lemos Maldonado ha manifestado que para seleccionar a las empresas contratistas deben escoger de tres presupuestos que la Municipalidad presenta, adjudicándose a la mejor oferta. Con esto se demuestra la injerencia del ente sujeto de control en la adjudicación a determinadas empresas contratistas bajo la modalidad de transferencias de aportes a Comisiones Vecinales. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.



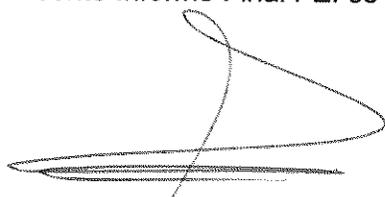
Conclusión

Procedimiento implementado por la Municipalidad para la adjudicación a determinadas empresas contratistas bajo la modalidad de transferencias de aportes a Comisiones Vecinales, incumpliendo el Anexo A del Decreto N° 1145/19, reglamentario de la Ley N° 6258/19 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2019", punto 02-02 Transferencias a entidades sin fines de lucro y personas físicas (artículos 4 y 7). Este proceso de transferencias a comisiones vecinales para luego entregar los cheques a determinadas empresas contratistas (seleccionadas por el propio Municipio) elude procedimientos que pudieron ejecutarse bajo los requisitos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá modificar el punto del proceso de transferencia a Comisiones Vecinales, en cuanto a la selección de ofertas, ya que dichas Comisiones son libres de elegir la mejor oferta a sus intereses, para el desarrollo de los proyectos presentados. Igualmente y a partir de esto, deberá fiscalizar el cumplimiento de lo previsto en los citados proyectos presentados. Sobre el punto, se deberá poner a disposición el total de empresas que figuran en el catálogo que maneja el municipio sin descartar aquellas ofertas que puedan poner a consideración las comisiones vecinales.

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py



Sra. Aida Sosa
Integrante ET



Ing. Amb. Lillian Ayala
Integrante ET

Es nuestro Informe de FEI
Asunción, mayo 2020

R/A

Ing. Emilio Mantero
Integrante ET



Lic. Estela Allende
Jefe de Equipo FEI



Ing. Amb. Alejandra Franco
Supervisora

CP Humberto Franco
Coordinador

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado



11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", ha realizado una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) a la Municipalidad de Asunción, al ejercicio fiscal 2019. Adicionalmente, se realizaron verificaciones in situ en el mes de enero/2020 durante el período comprendido del 06/01/2020 al 31/01/2020.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los documentos analizados como así también el cumplimiento de las disposiciones legales.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final FEI, se listan a continuación las principales observaciones, a saber:

CAPÍTULO 1 – DGCODM EJECUCIÓN DE INGRESOS - GRUPO 100

11.1. CONCLUSIONES

- 1) Se constató la falta de gestiones de las dependencias de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción con respecto a la cartera morosa de permisionarios del M.C.A.A. cuyo importe ascendió a ₡ 2.926.963.648 (Guaraníes dos mil novecientos veintiséis millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho) en concepto de canon y carga moratoria al 31/12/19 y al no evidenciar las gestiones de cobros realizados a dichos permisionarios durante el año 2019 manteniéndolos en sus mismos puestos y locales y al no comunicar oportunamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad para que inicien las acciones de cobro por vía judicial, incumplió lo establecido en el artículo 58 de la Ordenanza JM N° 89/98 "Reguladora del Mercado Central de Abasto de Asunción" así como los procesos de cobranzas del Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la D.A.M.A., aprobados en la Resolución N° 2367/10.
- 2) Se evidenció que, un total de ₡ 235.503.486 (Guaraníes doscientos treinta y cinco millones quinientos tres mil cuatrocientos ochenta y seis) corresponden a pagarés de los años 2018 y 2019 que documentan la refinanciación de deudas en el concepto de fraccionamiento de pagos de las cuotas de capital más intereses de los permisionarios del usufructo de locales del Mercado Central de Abasto de Asunción (M.C.A.A.), sin disposición legal que reglamente y autorice el fraccionamiento realizado, en contravención a lo que establecen los artículos 58 y 60 de la Ordenanza Reguladora N° 89/98 del M.C.A.A.
- 3) Se constató el refinanciamiento -fraccionamiento de pagos de las cuotas de capital más intereses- correspondientes a deudas de permisionarios por el usufructo del local en el Mercado Central de Abasto de Asunción (M.C.A.A.) no contempladas en la Ordenanza Reguladora del M.C.A.A., sin autorización de las autoridades competentes, y en otros casos sin contar con los requisitos necesarios según lo establecido en el Manual de Procedimientos de Ingresos de la D.A.M.A. Además, se visualizaron pagarés con datos incompletos y diferencias de cálculos aritméticos, por lo que se incumplió lo dispuesto en los artículos 34 y 58 de Ordenanza Reguladora del M.C.A.A. N° 89/98.
- 4) Se evidenció la falta de cobro del canon por arrendamiento, durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019, a los permisionarios del Bloque C del Mercado de Abasto, sin autorización de exoneración de pagos. Y a su vez, ante la falta de un inventario actualizado del M.C.A.A., en especial de los locales del Bloque C, conteniendo los datos de los permisionarios/ocupantes, las dimensiones y conceptos correspondientes a cobrar, el equipo auditor de la CGR no recibió informe alguno de la D.A.M.A. en el que se tenga certeza de cuál

- es el ingreso que debió percibir en concepto de canon por el usufructo de los locales del citado Bloque, en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019.
- 5) Se constató la falta de regularización de legajos de los ocupantes de locales y puestos del Mercado de Abasto, de los cuales se encontraron locales ocupados sin contratos de concesión y permiso remunerado de uso del local y/o en su defecto; vencidos. También, locales ocupados sin autorización y/o permiso de la D.A.M.A., en otros casos; la falta de actualización del inventario de locales y, finalmente locales y/o Puestos otorgados a permisionarios y/u ocupantes reubicados en el Bloque C del M.C.A.A. con dimensiones inferiores con relación a los puestos que disponían previo al siniestro.
 - 6) Se evidenció que la D.A.M.A. no dispone de un Manual de Procedimientos vigente y aprobado por la Máxima Autoridad, que establezca los procesos realizados por la institución, a excepción de lo referente a Ingresos, que se encuentra contenido en el Manual Administrativo de Procedimientos de Ingresos de la D.A.M.A.), incumpliendo los Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno en disconformidad a lo establecido en el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP: 2015.
 - 7) Se evidenció que la D.A.M.A. no dispone de un Manual de Funciones vigente y aprobado por la Máxima Autoridad, conforme a estructura orgánica vigente, incumpliendo los Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno en disconformidad a lo establecido en el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP: 2015.
 - 8) Se constató una diferencia no registrada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/10/19 de \$ 413.489.502 (Guaraníes cuatrocientos trece millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos dos), que surge de la comparación entre los ingresos depositados por la Administración de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (D.A.M.A.) en la cuenta bancaria N° 1101701422 cargo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A. (BBVA Paraguay) y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la citada administración. Cabe destacar que la entidad auditada aclaró en su descargo que estos inconvenientes no afectan al monto expuesto en la Ejecución Presupuestaria pero que aplicarán procedimientos contables a futuro para evitar nuevamente situaciones de igual causa. La falta de procedimientos contables adecuados permitió distorsión de datos en los reportes y derivó en la diferencia totalizada de los meses enero a octubre del ejercicio fiscal 2019 observada por la auditoría y ocasionado por un desfase entre los depósitos de cheques que pasan por el proceso de clearing previo a su acreditación correspondiente y que al no contar con procedimientos pertinentes y por falta de controles adecuados permitieron inconsistencias en la información proporcionada a este OSC, por lo que se dio incumplimiento a lo establecido en el artículo 56 inciso "b" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

11.2. RECOMENDACIONES

11.2.1 Introducción

Es importante considerar lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, Artículo 106° "De la Responsabilidad del funcionario y empleado público", que expresa "Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos, o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".

Además, el Artículo 82° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice: "Las autoridades funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencias de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal, que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

11.2.2 Recomendaciones a las observaciones

- 1- La D.A.M.A. deberá impulsar las acciones tendientes a iniciar las acciones de cobro vía judicial a los efectos que su cartera morosa pueda ser recuperada en el tiempo pertinente, en el caso de que corresponda según sus normas aplicables.
- 2- Establecer e implementar los procesos de control y seguimiento pertinente a ser ejecutados por las dependencias encargadas del control interno institucional a efectos detectar de manera oportuna las deficiencias. De tal manera que fortalezcan el sistema de control interno institucional y eviten la permanencia y reincidencia de lo observado.
- 3- Las autoridades de la D.A.M.A. deberán dar seguimiento a las consultas vinculantes derivadas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los efectos de disponer del Dictamen correspondiente para reglamentar el fraccionamiento de cánones de arrendamiento considerando la alta morosidad de su cartera.
- 4- Exigir a los funcionarios responsables la ejecución de las operaciones de la entidad dando cumplimiento cabal a las normativas vigentes, sin tomarse atribuciones de otorgar refinanciamientos y/o fraccionamiento de deudas no permitidas dentro del marco legal del M.C.C.A.
- 5- Establecer e implementar los procesos de control y seguimiento pertinente a ser ejecutados por las dependencias encargadas del control interno institucional a efectos detectar de manera oportuna las deficiencias. De tal manera que fortalezcan el sistema de control interno institucional y eviten la permanencia y reincidencia de lo observado.
- 6- Las autoridades de la D.A.M.A. deberán agotar las instancias a fin de obtener el Dictamen correspondiente solicitado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que fuera requerido en el Memorándum N° 51 del 28/02/2020.
- 7- Exigir a los funcionarios responsables la ejecución de las operaciones de la entidad, sin tomarse atribuciones de otorgar y/o autorizar refinanciamientos y/o fraccionamiento de deudas no permitidas dentro del marco legal del M.C.C.A. y no contempladas en sus funciones.
- 8- Las autoridades de la D.A.M.A. deberán abocarse a regularizar las falencias detectadas analizando las causas que justifiquen la falta de cobro a los citados permisionarios del Bloque C considerando el siniestro acaecido y debido a la falta de organización del citado bloque en tiempo oportuno y de manera adecuada.
- 9- Las autoridades de la D.A.M.A. deberán abocarse a la realización de actualización de inventarios de locales, así como de los legajos de los ocupantes de los puestos y locales del M.C.A.A. regularizando los documentos conforme a los ocupantes correspondientes y según las dimensiones de cada local tanto del Bloque C como también de todos los Bloques existentes.
- 10- Dar cumplimiento a sus funciones en cuanto a autorizar o rechazar según corresponda, las solicitudes pendientes de usufructo, cesión o adjudicaciones de locales sin más trámites burocráticos.
- 11- Urgir a las dependencias encargadas; organizar y reestructurar definitivamente el Bloque C del M.C.A.A.
- 12- La D.A.M.A. deberá impulsar las acciones necesarias para disponer de un Manual de Procedimientos que incluya los procesos de la gestión de la institución y que sean pertinentes y adecuados a su estructura orgánica vigente, así como a sus funciones y actividades.
- 13- Deberá prever la revisión periódica de sus manuales y otros reglamentos a efectos de constatar que los mismos se encuentren adecuados permanentemente.
- 14- Se debe prever la realización de trabajos de control que verifiquen y den seguimientos oportunos al cabal cumplimiento de las normativas vigentes de la D.A.M.A., a efectos de evitar la permanencia y reincidencia de lo observado manteniendo un Sistema de Control Interno fortalecido en pos de los intereses de la institución.
- 15- Las autoridades de la D.A.M.A. deberán establecer e implementar los procedimientos contables pertinentes y oportunos a efectos de evitar inconsistencias en sus reportes. Y que permitan identificar los depósitos contabilizados pendientes de acreditación en las cuentas bancarias para su respectivo control y seguimiento.

16- Identificar y corroborar las diferencias observadas y demostrar que la Ejecución Presupuestaria de Ingresos se encontraba correcta al 31/10/2019 según lo manifestado conforme a tales depósitos.

11.2.3 Recomendaciones contenidas en el Dictamen DGAJ

11.2.3.1 Solicitud de sumarios administrativos

Conforme a los Dictámenes de Verificación DGAJ números 155 de fecha 05 de mayo de 2020 y 175 de fecha 18 de mayo de 2020, emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, la Municipalidad de Asunción deberá implementar los procesos investigativos internos correspondientes, y en caso de determinar el incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del servidor público, aplicar las sanciones que correspondan, con relación a las siguientes observaciones: 1,2,4,5,8,9,10 y 12.

11.2.3.2 Solicitud de Mesa de Trabajo con la Dirección de Auditoría Forense

Conforme a los Dictámenes de Verificación DGAJ números 155 de fecha 05 de mayo de 2020 y 175 de fecha 18 de mayo de 2020, emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, se realizará una mesa de trabajo con la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Gabinete, para la profundización de los hallazgos y determinar la pertinencia o no del llenado del Formulario de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio con relación a las siguientes observaciones: 1, 4, 8, 9, 10 y 12.

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Lic. Fernando Miltos
Integrante ET

Lic. Ruth V. Gómez
Integrante ET

Es nuestro Informe Final FEI
Asunción, mayo de 2020

CP Carolina Cuevas
Jefa de Equipo FEI

Econ. Gustavo Arana
Supervisor

Abog. Nelson Salinas
Director General

Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales



CAPÍTULO 2 – DGCODM

GRUPOS 100 - SERVICIOS PERSONALES Y 300 – BIENES DE CONSUMO E INSUMOS

11.1. CONCLUSIONES

Se listan a continuación las principales observaciones, a saber:

1. La Junta Municipal de Asunción se constituye en una entidad administrativa autónoma a la Administración Municipal, por fuera de las atribuciones constitucionales y de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal. En efecto, crea unidades administrativas y operativas con un presupuesto anual que ronda los ₡. 100.000.000.000 (Guaraníes cien mil millones), para financiar actividades que no competen a sus facultades; conforme se establecen en el Artículo 20 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en concordancia con los artículos 36 y 51 del mismo cuerpo legal, donde se enmarcan expresamente las funciones y atribuciones tanto de la Junta Municipal y la Intendencia Municipal, respectivamente. Se hace mención a lo que establece la Constitución Nacional en su SECCIÓN III DE LOS MUNICIPIOS Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de *sus recursos*. "Subrayado es de la CGR".
2. La Junta Municipal programa y ejecuta el presupuesto a través de sus unidades operativas, a cargo de la Presidencia, constituyéndose en el Ejecutivo paralelo. De esta manera, el legislativo comunal, elabora, ejecuta, controla y juzga, la ejecución de su propio presupuesto, por fuera de las atribuciones concedidas por la Constitución Nacional, Artículos 20, 36 y 51 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal y la Ley 1535/99 Administración Financiera del Estado. Durante el Ejercicio Fiscal 2019, el presupuesto asignado a la Junta Municipal de Asunción fue de ₡105.813.518.864.- (Guaraníes ciento cinco mil ochocientos trece millones quinientos dieciocho mil ochocientos sesenta y cuatro).
3. Se constató que 26 (veintiséis) funcionarios nombrados que prestan servicios en la Junta Municipal y no cumplen con un horario uniforme, conforme a la muestra seleccionada del periodo comprendido entre 01/04/19 al 30/06/19, tampoco cuentan con una disposición legal que lo establezca, ni prevista en el Reglamento Interno de la PJM N° 3906/19, y, no forman parte de la planilla de funcionarios beneficiados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 1626/00 – con carga horaria de 5 (cinco) horas y 30 (minutos); ascendiendo el total percibido durante la muestra seleccionada la suma de ₡ 132.652.939 (Guaraníes, ciento treinta y dos millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y nueve).
4. Se evidenció que un total de 30 funcionarios que forman parte del listado bajo el Régimen de marcación diferenciada, pero su asignación de función no se adecua al artículo 9° de la PJM/N°3906/19 - Artículo 9° "Marcación diferenciada: Será otorgada por resolución de la Dirección de Recursos Humanos, por pedido escrito del Jefe inmediato (Concejal o Director), al funcionario que cumple funciones de Ujjer en los Juzgados de Faltas Municipales, Jefes, Asesores, Procurador y asistente. El subrayado es de la CGR, ascendiendo el total percibido durante la muestra seleccionada la suma de ₡ 140.365.650 (Guaraníes ciento cuarenta millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta). Asimismo, se constató la debilidad en el control al momento de aplicar el reglamento interno que regule tales modalidades de registros de asistencia.
5. Durante el periodo tomado como muestra por el EA (del 01/04/2019 al 30/06/2019), se visualizó un total de 63 funcionarios nombrados que prestan servicios en la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, utilizaron la modalidad de la marcación diferenciada sin estar autorizados, conforme cotejo realizado entre la nómina de funcionarios nombrados y la planilla que contiene listado de funcionarios que cuentan con dicho régimen de marcación, ambos proporcionados por la Institución al equipo auditor por nota de fecha 02 de enero del

2020 Nota CGR N° 5125/19, por lo que no se dio estricto cumplimiento al artículo 9° de la Resolución PJM/N° 3906/19.

6. Del análisis realizado a los documentos proporcionados al EA, se evidenció que funcionarios asignados a prestar servicios en la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas, fueron beneficiados con la marcación bajo el Régimen del horario diferenciado y compensado, pese a contar con elevado nivel de ausentismo, justificaciones de no marcaciones, con orden de trabajo (sin informes laborales, sin firma de RRHH, sin sello, conforme se detalla en la columna 8 del cuadro). Así como funcionarios con amonestaciones verbales, escritas, suspensión y en uno de los casos visualizado por el EA, se constató que dicho funcionario fue sometido a sumario administrativo por contar con ausencias injustificadas, no obstante, fue autorizado para registrar su marcación en el reloj biométrico bajo el régimen de la diferenciada.

La administración de Recursos Humanos en la Junta Municipal de Asunción es altamente vulnerable, debido a que el sistema de control de entradas y salidas no cumple con las condiciones de seguridad técnica, en el manejo de la información y, además, porque cuenta con un control manual paralelo altamente discrecional. También las normativas, que son aplicadas sin rigor, desapegadas de los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía, favorecen el elevado índice de ausentismo del personal, ocasionando una elevada carga financiera en detrimento de los recursos de la comuna.

7. En la verificación y control del reporte emitido por el sistema de control de asistencia de funcionarios (reloj biométrico) de la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas, en el periodo comprendido entre el 01/04/19 al 30/06/19, se constató que un total de 462 funcionarios no registraron marcación de entrada y salida, ascendiendo el monto percibido en concepto de sueldos y adicionales por los funcionarios nombrados a la Junta Municipal de \$ 1.957.913.929 (Guaraníes un mil novecientos cincuenta y siete millones novecientos trece mil novecientos veintinueve); en forma mensual, que una vez verificado los documentos proporcionados al EA, se constató debilidades en el control de asistencia de los funcionarios que prestan servicios en la Junta Municipal de Asunción, Defensoría y Juzgado de Faltas.

La administración de Recursos Humanos en la Junta Municipal de Asunción es altamente vulnerable, debido a que el sistema de control de entradas y salidas no cumple con las condiciones de seguridad técnica, en el manejo de la información y, además, porque cuenta con un control manual paralelo altamente discrecional. Asimismo, las normativas, que son aplicadas sin rigor, desapegadas de los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía, favorecen el elevado índice de ausentismo del personal, ocasionando una cíclica carga financiera en detrimento de los recursos de la comuna.

8. Se evidenció que un total de 98 funcionarios nombrados que prestan servicios en la Junta Municipal, percibieron el 30 % sobre el salario presupuestado en concepto de bonificación por nocturnidad por la suma de \$ 185.268.177 (Guaraníes ciento ochenta y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil ciento setenta y siete), sin cumplir funciones en los horarios de 20:00 horas a 06:00 horas, siendo este beneficio de exclusividad para funcionarios del área de seguridad, tal como lo establece la Resolución de la PJM N° 3926/19; conforme a la muestra tomada del listado de la planilla Sábana (Excel) de los meses de abril, mayo y junio correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

9. La Junta Municipal de Asunción abonó, en concepto de "Bonificación por Gestión Administrativa", a Jornaleros cuya naturaleza de vínculo laboral no tiene relación con la gestión administrativa, conforme al Clasificador Presupuestario. Por tanto, se genera una erogación irregular en forma mensual de \$ 55.883.129 (Guaraníes cincuenta y cinco millones ochocientos ochenta y tres mil ciento veintinueve), durante el Ejercicio Fiscal 2019.- Anexo A del Decreto N° 1145/19 "Reglamentario de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2019" en su Art. 135, inc. b) "Bonificación por Responsabilidad en el cargo por Gestión Administrativa" dispone "El pago en este concepto podrá ser asignado al funcionario con cargo inferior a Jefe de Departamento..."

10. La Junta Municipal de Asunción contrata funcionarios sin atender los requisitos legales correspondientes para luego comisionarlos a las diferentes reparticiones de la Intendencia Municipal, generando una erogación mensual de ₡ 55.763.583 (Guaraníes cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y tres), durante el ejercicio fiscal 2019; En abierta contravención al artículo 42, segundo párrafo de la Ordenanza Municipal N° 189/18, que aprueba el Presupuesto General de Gastos e Ingresos de la Municipalidad de Asunción, establece: "... El Intendente Municipal y el Presidente de la Junta Municipal podrán contratar a las personas físicas para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, que sean afines a sus objetivos y de acuerdo a requerimientos de un mejor servicio...".
11. El EA constató debilidades en el control de registros de marcación de entrada y salida de un total de 2649 funcionarios que prestan servicios en la Intendencia Municipal de Asunción, correspondiente a varios días conforme muestra seleccionada del periodo comprendido entre el 01/03/19 al 31/03/19; que una vez verificado legajos originales de 68 funcionarios tomados como muestra, el EA evidenció entre los documentos presentados como justificativos con debilidades como: formularios de Misión de trabajo que verificados los legajos respectivos no se visualizó informes de los trabajos realizados, otros días sin justificar las no marcaciones (entrada/salida) de funcionarios, conforme se detalla en la columna 3 del cuadro inserta en la observación.
- Asimismo, se detectó debilidades en el Sistema de Marcación, siendo estos: El reloj biométrico solamente reporta marcación de entrada y salida, el sistema no tiene un servidor de almacenamiento de datos; los mismos son extraídos de cada reloj marcador a través de un dispositivo portátil de almacenamiento, consistente en un pendrive. El sistema no reporta ausencias, justificación de ausencias, vacaciones. (El cálculo del usufructo de vacaciones es realizado en totalmente manual, siendo altamente vulnerable, en algunos casos, los cálculos se encuentran borronados con material corrector.
- Por otro lado, las misiones de trabajo se generan con la firma del Director de cada área y se presentan posterior a las ausencias a los efectos de justificar las no marcaciones en el reloj biométrico. Se constató, igualmente que la Municipalidad de Asunción no cuenta con una reglamentación interna sobre las tareas realizadas fuera de las instalaciones de la Institución por lo que, denota una falta de supervisión por parte de las dependencias de la Municipalidad de Asunción y el sistema de liquidación de haberes al ser completamente manual es altamente vulnerable, debido a que el sistema de control de entradas y salidas no cumple con las condiciones de seguridad técnica, en el manejo de la información, más aún, que existen solo 19 liquidadores para la cantidad aproximada de 8.000 funcionarios de la Intendencia y de la Junta Municipal.
12. La Intendencia Municipal autorizó la marcación bajo el régimen de horario diferenciado y compensado a 318 personas, que incluyen funcionarios nombrados, personal contratado y comisionados, sin contar con un reglamento interno vigente, donde se establezcan los parámetros a considerar para el otorgamiento de las distintas modalidades de marcaciones.
13. El equipo Auditor evidenció que un total de 302 funcionarios nombrados (entre ellos jefes) que prestan servicios en la Intendencia Municipal correspondiente del 01/05/19 al 30/05/19, percibieron en concepto de nocturnidad la suma de ₡ 181.323.049 (Guaraníes ciento ochenta y un millones trescientos veintitrés mil cuarenta y nueve), sin cumplir con las labores establecidas en la normativa interna en horarios entre las 20:00 y las 06:00 Horas, para la percepción de dicha remuneración; conforme a la muestra tomada del listado de la planilla Sábana (Excel) de los meses de abril, mayo y junio correspondiente al ejercicio fiscal 2019. Conforme lo establece la Resolución de la D.R.H. N° 1239/17, en su artículo 15.
14. La Municipalidad de Asunción no cuenta con sistema de stock utilizado para el control de la distribución por dependencias ni mantienen un Inventario con verificaciones in situ los bienes no entregados y que quedan en depósito. Tampoco dispone con reportes de stock referente a la ejecución y control del Contrato en cuestión y el Informe de Auditoría Interna de la Incorporación de Bienes y Servicios. Por lo tanto, no dieron cumplimiento al Decreto 20132/03 que establece las **NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, CONTROL**

CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN Y REGIMEN DE FORMULARIOS DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO Y REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD COMO ORGANO NORMATIVO Y DE LAS OFICINAS AFINES DE LAS ENTIDADES COMO ORGANISMOS OPERATIVOS; en su Capítulo 12, Punto 12.1 incisos a), b) y g) y en el Capítulo 18 – DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS establece el Formulario FC.02 Hoja de Inventario de Bienes en Existencia en Depósito.

15. Inadecuado depósito para guarda y conservación de los uniformes para funcionarios ubicado en la dependencia de Aseo Urbano de la Municipalidad de Asunción, lo cual afectó la calidad de la guarda y conservación de los bienes; en incumplimiento al Decreto N° 20132/03 "NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN Y REGIMEN DE FORMULARIOS DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO Y REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD COMO ORGANO NORMATIVO Y DE LAS OFICINAS AFINES DE LAS ENTIDADES COMO ORGANISMOS OPERATIVOS en el Capítulo 12, Punto 12.1 incisos a), b) y h) y en el Capítulo 18 DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS: Formulario FC.02 "Hoja de Inventario de Bienes en Existencia en Depósito".
16. Se constató, que la Administración Municipal, realizó pagos en efectivo en conceptos de salarios, remuneraciones y otros haberes, por la suma total de \$ 16.491.369.814 durante los meses comprendidos entre marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2019 vía ventanillas habilitadas para el efecto en el Palacete Municipal, Dirección de Planta Asfáltica y Aseo Urbano, no ajustándose, a lo establecido en el Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De administración financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF". Capítulo IV, "Del Proceso de Pagos", artículo 60, "Modalidades de pago", "Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:
- a.) Pago de remuneraciones de servicios personales vía Red Bancaria Electrónica, conforme a las disposiciones legales vigentes para el efecto y a los procedimientos que determine el Ministerio de Hacienda; (subrayado es de la CGR)
- d.) En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de caja chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto. "(El subrayado es de la CGR)".

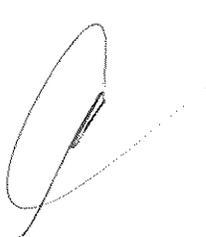
11.2. RECOMENDACIONES:

11.2.1 Recomendaciones a las observaciones

- 1- En adelante la Presidencia de la Junta Municipal de Asunción deberá de abstenerse a cumplir el rol de Ordenador de Gastos, administrar recursos presupuestarios amparados en Ordenanzas Municipales que no están encuadradas dentro de las atribuciones otorgadas por la Ley 3966/10 Orgánica Municipal. Arbitrar los medios necesarios para que todas las necesidades administrativas se ajusten a las normas legales vigentes.
- 2- En adelante la Presidencia de la Junta Municipal de Asunción deberá de abstenerse de ejecutar el presupuesto de la comuna, por fuera de las atribuciones establecidas en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal.
- 3- La Junta Municipal de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá:
 - 3.1. Gestionar en la brevedad la actualización y fortalecimiento de las reglamentarias de los distintos tipos de permisos (Tipos de marcación, exoneración de marcación y/o carga horaria).
 - 3.2. Actualizar el legajo de cada funcionario y en lo posible sistematizar una base de Datos a modo, que al momento de generar, controlar y acceder a documentos del legajo del funcionario sea oportuno y efectiva.

- 4- Los responsables de la Junta Municipal de la Municipalidad de Asunción, deberán: arbitrar los mecanismos necesarios a efectos hacer cumplir la reglamentación; como la de Implementar controles adecuados, a modo de contar con una base de datos único y actualizado, para la buena administración y manejo del personal de la Junta, de esta manera transparentar la gestión de la Junta; y al momento de requerir alguna información, la misma sea oportuna.
- 5- El Departamento de Recursos Humanos de la Junta Municipal de Asunción, deberá fortalecer el control y cerciorarse de la revisión y actualización del legajo de sus funcionarios.
 - 5.1. Se sugiere además la utilización, formalización y llenado correcto de los documentos generados dentro de la Institución de tal manera a facilitar los controles respectivos.
- 6- La Administración Municipal deberá: Contar con un archivo documental organizado cronológicamente de los comprobantes de ejecución presupuestaria (SIT) con todos los respaldos glosados de modo facilitar el control, tanto interno como externo.
 - 6.1. Establecer y fortalecer los controles internos que realicen seguimientos permanentes a los procesos liquidación de haberes, cálculos de multas por ausencias injustificadas, llegadas tardías u otra falta relacionada al desempeño laboral del funcionariado en general.
 - 6.2. Fortalecer las fiscalizaciones y monitoreos sobre otorgamientos de modalidad de marcación sobre las bases establecidas en las disposiciones legales y reglamentaciones internas.
7. La Administración Municipal deberá:
 - 7.1. Contar con un archivo documental organizado cronológicamente de los comprobantes de ejecución presupuestaria (SIT) con todos los respaldos glosados de modo facilitar el control, tanto interno como externo.
 - 7.2. Arbitrar los medios suficientes para que los responsables de emitir los comprobantes de ejecución presupuestaria adjunten todos los documentos necesarios para facilitar la composición de las erogaciones realizadas, así como las deducciones aplicadas, debiendo contar con un archivo organizado a fin de facilitar el control tanto interno como externo; debiendo ser auditables de manera a transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.
 - 7.3. Establecer y fortalecer los controles internos que realicen seguimientos permanentes a los procesos de liquidación de haberes, cálculos de multas por ausencias injustificadas, llegadas tardías u otra falta relacionada al desempeño laboral del funcionariado en general.
 - 7.4. Se sugiere actualizar el sistema de reporte del reloj biométrico, de tal manera que emita un informe donde se registren todas las situaciones sobre las no marcaciones de los funcionarios, usufructo de las vacaciones, presentación de reposos, OT u otro evento propio de la gestión del personal, a fin de facilitar el control para la liquidación de haberes.
8. Los responsables de la Junta Municipal de la Municipalidad de Asunción, deberán:
 - 8.1. Realizar los trámites administrativos necesarios a efectos de regularizar el hecho observado e implementar controles oportunos y adecuados, sobre el mecanismo de liquidación de haberes y que los documentos de dichas erogaciones estén debidamente respaldados conforme lo establece las disposiciones legales vigentes.
 - 8.2. Fortalecer e implementar una base de datos innovado y actualizado para que al momento de fiscalizaciones y monitoreo sobre las liquidaciones y pagos a funcionarios estén ajustadas a las disposiciones legales y reglamentaciones internas.
9. La Presidencia de la Junta Municipal de Asunción deberá de abstenerse a realizar pagos en concepto de "Bonificación por Gestión Administrativas" a personal Jornalero. En caso de cambiar la naturaleza del vínculo laboral, deberá ajustarse al Objeto del Gasto correspondiente.

10. La Junta Municipal deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en las disposiciones legales para la contratación de personal, ceñirse estrictamente a aquellos casos necesarios para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad. De esta manera, se evitará recurrir al comisionamiento masivo a otras reparticiones de la Municipalidad.
11. Informatizar las constancias y/o justificativos presentados, usufructos de vacaciones, Misión de trabajo, de tal manera que aseguren una permanente supervisión y monitoreo de los funcionarios que prestan servicios en las distintas dependencias de la Municipalidad de Asunción, con el fin de evitar cualquier irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, garantizando así, el buen uso de los recursos públicos.
12. Reglamentar la utilización del formulario de Misión de trabajo, otorgando a dependencias que por la naturaleza del trabajo amerite contar con dicho documento para el cumplimiento de sus labores; a su vez, exigiendo la marcación de entrada y salida en los relojes biométricos instalados dentro de las instalaciones de la Intendencia Municipal o habilitar en las demás dependencias ubicadas en las periferias, donde puedan registrar sus marcaciones, eliminando por completo la no marcación amparada en Misión de trabajo.
- 12.1. Arbitrar los medios necesarios que en el corto plazo sea eliminada totalmente la utilización de las tarjetas y planillas de marcación de asistencia, salvo casos excepcionales.
13. La municipalidad deberá agilizar la elaboración de la Reglamentación interna que guarda relación con la gestión del personal de la administración Municipal y que, en el corto plazo, pueda ser implementada, sirviendo la misma de base o sustento legal para la elaboración de reglamentaciones referentes a las modalidades de marcación, estableciendo los parámetros a considerar para las distintas modalidades de marcaciones, de tal manera a transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.
14. Los responsables de la administración de la Municipalidad de Asunción, deberán realizar los trámites administrativos necesarios a efectos de regularizar el hecho observado e implementar controles oportunos y adecuados, sobre el mecanismo de liquidación de haberes y los documentos que respalden dichas erogaciones, y que estas sean fáciles de vincular y conciliar con las partidas presupuestarias afectadas o con una planilla impresa del objeto del gasto respectivo, conforme lo establece las disposiciones legales vigentes, y así transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.
15. El Ejecutivo Municipal deberá:
- 15.1. Exigir informes a la Administración con los reportes referentes a la ejecución y control de los Contratos, basados en un sistema de stock que sea utilizado para el control de la distribución por dependencias y mantener un Inventario de los Bienes adquiridos.
- 15.2. Implementar estrictos mecanismos de control en lo que respecta al seguimiento de las gestiones de Inventario y en forma fehaciente exigir el Informe de Auditoría Interna de la Incorporación de Bienes y Servicios.
16. La Administración Municipal deberá:
- 16.1. Adoptar un mecanismo de guarda y almacenamiento de los uniformes y otros materiales.
- 16.2. Arbitrar los medios necesarios para implantar estrictos mecanismos de control en lo que respecta al seguimiento de guarda y conservación de bienes.
17. La Administración Municipal deberá tomar las providencias necesarias a modo de gestionar que los salarios sean liquidados y pagados en su totalidad a los funcionarios vía red bancaria, a fin de ajustarse a las normativas legales y a modo de transparentar su gestión.









11.2.2 Recomendaciones contenidas en el Dictamen DGAJ

11.2.2.1 Solicitud de sumarios administrativos

Conforme al Dictamen Jurídico DGAJ N° 160/20 de fecha 09 de mayo de 2020, sugiere el inicio de investigaciones internas tendientes a deslindar responsabilidades, así como la aplicación de las sanciones que correspondan, en las siguientes observaciones: 16,17,18,19,20,21,24,25,27,29 y 30.

11.2.2.2 Solicitud de Mesa de Trabajo con la Dirección de Auditoría Forense

Conforme al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos DGAJ N° 160 de fecha 09 de mayo de 2020, se realizará una mesa de trabajo con la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Gabinete, para la profundización de los hallazgos y determinar la pertinencia o no del llenado del Formulario de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio con relación a las siguientes observaciones: 14,15,17,18,19,20,21,24 y 27.

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py



Lic. Federico Manuel Ortiz C.
Auditor

Lic. Silvia Noemí Escobar A.
Auditora

Es nuestro Informe Final FEI
Asunción, mayo de 2020

Econ. Gabriel Antonio Amarilla T.
Auditor

C.P. Claudelirys Luz M. Yudis M.
Auditora

Abg. Liz Bernarda Ortiz A.
Jefa de Equipo FEI

Econ. Gabriel Gustavo Arana
Supervisor

Abg. Nelson Darío Salinas U.
Coordinador

Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales



CAPÍTULO 3 – DGTIC

REVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

11.1. CONCLUSIONES

Se listan a continuación las principales observaciones, a saber:

1. En el periodo de implementación del Sistema ARI del Consorcio TX, se evidenciaron riesgos en la confiabilidad e integridad la información administrada por la Institución, debido principalmente a las múltiples fallas ocurridas en el sistema durante el procesamiento de datos de recaudaciones, sumado a la falta de respuesta de soluciones de problemas en algunos casos y a la respuesta tardía en otros casos. De esta forma se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3966 ya mencionada anteriormente, en la que se establece que corresponde a la Municipalidad la disposición y administración de los bienes e ingresos, asimismo, lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de las TIC's del COBIT 5, para el procesamiento de información de forma óptima.
2. La Dirección de TIC no tuvo participación en el proceso de implementación del sistema ARI; con la suspensión del contrato del Consorcio TX, no pudo realizar la migración directa de los datos del sistema ARI al SIREC, debido al desconocimiento por parte de los funcionarios de la DTIC sobre el funcionamiento interno del sistema, poniendo en riesgo la disponibilidad de la información en el periodo de implementación. Así también, la total dependencia tecnológica sobre el sistema, demostró vulnerabilidades en lo que respecta a la confidencialidad de la información. De esta forma se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3966 ya mencionada anteriormente, en la que se establece que corresponde a la Municipalidad la disposición y administración de los bienes e ingresos, asimismo, lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de las TIC's del COBIT 5, para lograr la confiabilidad de la información administrada y la disponibilidad de la información.
3. La Institución no cuenta con un sistema integrado de gestión para el control de ingresos de los entes descentralizados, los datos son ingresados en forma manual, lo que podría aumentar los errores en el proceso de carga de datos al sistema de Tesorería. De esta forma se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3966 ya mencionada anteriormente, en la que se establece que corresponde a la Municipalidad la disposición y administración de los bienes e ingresos, asimismo, lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de las TIC's del COBIT 5, para el procesamiento de la información de forma precisa y oportuna.
4. La Institución no cuenta con mecanismos de control adecuados para la protección de la infraestructura y equipamientos de la sala de servidores, tampoco cuentan con contratos de mantenimiento para los equipos críticos que se encuentran en el área, lo que podría ocasionar riesgos de pérdida de información o equipamientos críticos. De esta forma se evidencia el incumplimiento de lo establecido en el Manual Administrativo de Procedimiento de "Control de Acceso Físico al Data Center" de la Municipalidad de Asunción y lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de las TIC's del COBIT 5, para la gestión del entorno e instalaciones de TIC.
5. Se constató que en el ejercicio fiscal auditado la Institución no identificó los riesgos referidos a todos los procesos informáticos a pesar que se maneja gran cantidad de información. La falta de identificación de todos los riesgos podría ocasionar daños a los activos y a la pérdida de información administrada. De esta forma se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3966 ya mencionada anteriormente, en la que se establece que corresponde a la Municipalidad la disposición y administración de los bienes e ingresos, asimismo, lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de riesgos de las TIC's del COBIT 5.
6. Se constató que el Manual de Funciones que se encuentra aprobado y vigente es del año 2004, la estructura del área fue modificada, se cuenta con un borrador de Manual de Funciones desarrollado en el año 2018, a la fecha de esta revisión no se encuentra

- aprobado. Al no tener claramente definidas las funciones de cada miembro del área de TI, se corren riesgos principalmente en la calidad de los trabajos, ya que no se pueden definir las funciones reales a desempeñar ni se pueden establecer responsabilidades individuales. De esta forma se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3966 ya mencionada anteriormente, en la que se establece que corresponde a la Municipalidad la disposición y administración de los bienes e ingresos, asimismo, lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de las TIC's para la comunicación de roles y responsabilidades en el ambiente de TI del COBIT 5.
7. Se constató que no se cuenta con planes de continuidad y contingencia, operan basados en la experiencia. Se corren serios riesgos en la recuperación de servicios críticos ante eventos inesperados, debido a que no se cuenta con las guías para recuperación, esto podría ocasionar además pérdida de datos a nivel general. De esta forma se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3966 ya mencionada anteriormente, en la que se establece que corresponde a la Municipalidad la disposición y administración de los bienes e ingresos, asimismo, lo dispuesto en las buenas prácticas de gestión de las TIC's para la continuidad de las operaciones del COBIT 5
 8. Para la realización de copias de respaldo de los datos administrados por la Dirección de TIC de la Municipalidad de Asunción, se opera basado en la experiencia, no se cuenta con procedimiento aprobado para el efecto. La falta de estandarización y formalización del procedimiento para la realización de las copias de respaldo, impide el logro del orden en el trabajo realizado y dificulta el control sobre el proceso, lo que podría ocasionar la pérdida de información en caso de eventos inesperados.

INFORME DE GESTIÓN DE RIESGOS

1. La Municipalidad de Asunción cuenta con una unidad específica que administra el entorno de TI, sin embargo, no depende directamente de la máxima autoridad de la Institución, lo que podría ocasionar riesgos en la comunicación con la máxima autoridad y el apoyo para el crecimiento del área.
2. A pesar de que en el punto 6 del cuestionario de control, se evidencia un nivel de riesgo bajo, en las verificaciones realizadas se constató que la DGTIC no tuvo participación en las etapas de desarrollo del Sistema ARI, sistema principal a ser utilizado para las recaudaciones, con lo cual se evidencia la falta de comunicación con la máxima autoridad.
3. Mantiene un nivel de riesgo medio, evidenciando vulnerabilidades en lo que respecta a: los recursos humanos necesarios para el logro de la adecuada segregación de funciones, la asignación a los propietarios de datos, así mismo, las vulnerabilidades en lo que respecta a la adopción y promoción de la cultura de gestión de TI, la adopción del código de ética y la evaluación de los recursos humanos.
4. En el punto 2 del cuestionario se evidencia un nivel de riesgo bajo, pero tras las revisiones realizadas se constató que el Manual de Organización y Funciones aprobado, no se encuentra actualizada a la nueva estructura organizacional, se cuenta con un borrador no aprobado.
5. Se constataron debilidades en socializaciones y formación continua en TI, en la evaluación de riesgos que se menciona en los puntos 11 al 18 del cuestionario de control, se mencionan algunos riesgos medios, sin embargo, en la revisión realizada se comprobó que no se realizó la evaluación de riesgos en todos los aspectos del ambiente de TI.
6. Se constató el nivel de riesgos medio, se evidencian vulnerabilidades en lo que respecta a los procedimientos establecidos para mantener la disponibilidad de la información, así también, no se cuenta con controles físicos adecuados para proteger la información en el centro de procesamiento de datos.
7. Se mantiene un nivel de riesgo bajo. Sin embargo, se constataron vulnerabilidades en los controles internos establecidos y en los procedimientos utilizados para la realización de las copias de respaldo.

11.2. RECOMENDACIONES

11.2.1 Recomendaciones a las observaciones

1. Establecer procedimientos para que la Dirección de TIC tenga participación activa en todos los proyectos y programas de implementación de sistemas, de forma a lograr canales de control y seguimiento de los datos administrados y minimizar el riesgo de daños a la confiabilidad e integridad de la información.
2. Establecer procedimientos para que la información de los sistemas se encuentre disponible en todo momento, poniendo énfasis en la transferencia de conocimiento y participación activa de la DTIC en proyectos y programas de implementación de sistemas, de modo a que la confidencialidad y disponibilidad de la información no corran riesgos que puedan afectar a los activos institucionales.
3. Realizar el estudio de factibilidad técnica para la reingeniería del Sistema Integrado de Tesorería existente, de modo a integrar con los sistemas utilizados en los entes descentralizados, para que la carga de datos se realice en línea y se reduzcan los riesgos relacionados con la utilización de procedimientos manuales para la administración de información.
4. Implementar la infraestructura adecuada para la protección física de los equipos críticos de la sala de servidores, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, las normas existentes para un centro de procesamiento de datos, de modo a mantener la disponibilidad e integridad de la información almacenada.
5. Identificar todos los riesgos referidos a los procesos tecnológicos institucionales, de modo a prevenir las acciones inesperadas que puedan afectar a la Institución, a los sistemas y la información contenida en ellos.
6. Realizar una revisión general de las funciones asignadas a los diferentes cargos establecidos en el Manual de Funciones de la Dirección de TIC, de forma a adaptarlos a los requerimientos reales. Actualizar y aprobar en documento de modo a que sirva como herramienta de apoyo a las labores desempeñadas.
7. El Plan de Continuidad y de Contingencias de Tecnología de la Información debe ser diseñado, aprobado por la máxima autoridad y socializado a todos los intervinientes en el menor tiempo posible, de manera a evitar incidentes de seguridad que puedan afectar al servicio y causar daño a los activos de la entidad.
8. Implementar procedimientos, normas y reglamentaciones formalizadas para la realización de copias de respaldo de los datos contenidos en las bases de datos, de manera a controlar la estandarización y la calidad de las operaciones y definir responsabilidades individuales.

INFORME DE GESTIÓN DE RIESGOS

1. Establecer canales de comunicación directa con la máxima autoridad de la Institución, de modo a lograr el apoyo necesario para el crecimiento del área y la alineación de los objetivos del área con los objetivos de la Institución.
2. Hacer participe a la Dirección de TIC en todos los programas y proyectos de desarrollo de software, de manera a mantener la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información.
3. Hacer la revisión periódica de los recursos humanos necesarios para lograr una adecuada segregación de funciones y reducir el riesgo que deviene de esta falencia.
4. Promover contantemente la cultura de gestión en ambiente de TI, establecer y promover el código de ética y evaluación de recursos humanos.
5. Promover la actualización y aprobación del manual de funciones que sirva de guía y apoyo para las actividades y contribuya para establecer responsabilidades individuales.
6. Realizar la evaluación de riesgos en todas las operaciones del ambiente de TI de modo a minimizar los riesgos por esta falencia.

7. Implementar y formalizar procedimientos para mantener la disponibilidad de la información y reducir el riesgo de pérdida de datos a un nivel aceptable.
8. Llevar a la práctica los procedimientos establecidos para proteger la información en el centro de procesamiento de datos.
9. Establecer los controles internos necesarios para lograr la seguridad de la información.
10. Establecer e implementar procedimientos aprobados de realización de copias de respaldo, y reducir el riesgo que deviene de esta falencia.

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro Informe Final FEI
Asunción, mayo de 2020

Yolanda Florentín
Auditora

Verónica Avalos
Jefe de Equipo

Mabel Arriola
Supervisora

Yassir Admen
Jefe de Equipo

Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación



CAPÍTULO 4 – DGRCVT

RENDICIÓN DE CUENTAS DE TRANSFERENCIAS DE FONACIDE

11.1 CONCLUSIONES

Se listan a continuación las principales conclusiones, a saber:

1. La Municipalidad de Asunción no recibió transferencias del Ministerio de Hacienda, en concepto de FONACIDE, por \$ 24.290.991.485 (Guaraníes veinticuatro mil doscientos noventa millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y cinco), por la falta de presentación de informes requeridos por las instituciones pertinentes, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1145/19 "Que reglamenta la Ley N° 6258 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019", en el Artículo 393.
2. La Municipalidad de Asunción en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, no realizó el depósito de \$ 3.531.512.190 (Guaraníes tres mil quinientos treinta y un millones quinientos doce mil ciento noventa), en la cuenta bancaria para Alimentación Escolar, incumpliendo lo establecido en la Circular de UDM del Ministerio de Hacienda, que reglamenta el artículo 80 de la Ley del Presupuesto General de la Nación N° 6026/18 y el artículo 364 del Anexo A del Decreto N° 8452/18.
3. La Municipalidad ejecutó solamente el 12,42 % de sus recursos destinados para el Almuerzo Escolar, en el primer cuatrimestre del año 2018, pese a contar con \$ 3.092.855.790 (Guaraníes tres mil noventa y dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa), disponible para ese efecto, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", artículo 4°.
4. La Municipalidad ejecutó solamente el 11,77 % de sus recursos destinados para el Almuerzo Escolar, correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019, pese a contar con \$ 12.478.546.977 (Guaraníes doce mil cuatrocientos setenta y ocho millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y siete), disponible para ese efecto, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", artículo 4°.
5. La provisión del Almuerzo Escolar no se ejecutó conforme el contrato y el calendario escolar, incumpliendo con lo establecido en la Resolución del MEC N° 12065/18, "Por la cual se aprueba el calendario educativo nacional correspondiente al año lectivo 2019, para instituciones educativas, de gestión oficial, privada y privada subvencionada del todo el país" y el punto 6. VIGENCIA, de los contratos suscriptos con la empresa Plasma S.A. y Arte Culinario.
6. La Municipalidad de Asunción en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, pese a contar con \$ 16.010.059.167 (Guaraníes dieciséis mil diez millones cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete), dejó de beneficiar a un total de 234 Instituciones Educativas, que cuentan con 68.967 alumnos con el Proyecto de Almuerzo Escolar, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", artículo 4°, la Ley N° 5210/14 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario", artículos 8 y 9, como también en el Decreto N° 2794/14 "Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030", Objetivo de Desarrollo Sostenible 2: Hambre cero y Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación de Calidad.
7. La Municipalidad ejecutó solamente el 0,02 % de sus recursos destinados para Proyectos de Infraestructura en Educación, en el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, pese a contar con \$ 35.234.265.569 (Guaraníes treinta y cinco mil doscientos treinta y cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve) y solamente el 11,93%, en el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019, pese a contar con \$ 15.912.976.747 (Guaraníes quince mil novecientos doce millones novecientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y siete), disponibles para ese efecto, no ajustándose a lo establecido en la Ley N°

- 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", artículo 4°.
8. La Municipalidad de Asunción realizó pagos por ₡ 13.318.547.525 (Guaraníes trece mil trescientos dieciocho millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos veinticinco), por obras entregadas fuera del plazo establecido en los contratos, con atrasos de hasta 426 días igualmente no aplico las multas correspondientes conforme lo estipulado en el Art. 37 inc. i) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". y en las cláusulas del Contrato Nros. 7° y 8°. Además, las subcláusulas Nros. 25 y 33 de las Condiciones Generales de los Contratos.
 9. La Municipalidad de Asunción en los ejercicios fiscales 2018 y 2019 pese a contar con ₡ 51.147.242.316 (Guaraníes cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos dieciséis), dejó de beneficiar a un total de 160 Instituciones Educativas, que cuentan con 68.385 alumnos, con el Programa de Obras de Infraestructura y equipamientos, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 4758/12. "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", artículo 4° y en el Decreto N° 2794/14 "Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030", Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación de Calidad.
 10. Se detectaron irregularidades en la verificación in situ realizada en el Colegio Nacional de EMD Vicepresidente Domingo Francisco Sánchez; como trabajos no terminados y/o no realizados, incumplimiento algunas cláusulas establecidas en el Contrato UOC 3 N° 04/2016 con la Constructora Alpe S.A., Items 1.5, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 3.9.2, 3.9.3, 3.9.4, 8.1, 8.1.1, 8.17, 9.7, 9.8, 9.16.
 11. Se detectaron irregularidades en la verificación in situ realizada en el Colegio Nacional de EMD Pablo L. Ávila; como trabajos no terminados y/o no realizados, incumplimiento algunas cláusulas establecidas en el Contrato UOC 3 N° 05/2016 con la Constructora IBC S.A. Items 6.6, 8.15.3, 10.5.5, 10.5.6, 10.5.4.11, 10.5.4.14, 10.7.3, 12.3.
 12. En la verificación in situ realizada en la Escuela Básica N° 6 y Colegio Nacional Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, se constató que el baño construido para personas con discapacidad, no estaba siendo utilizada para el efecto para lo cual fue construido, ya que el lugar estaba siendo utilizado como depósito.
 13. Se detectaron algunas irregularidades en la verificación in situ realizada en el Colegio Nacional Las Residentas; como artefactos (extintores y carteles) no proveídos, incumplimiento cláusulas establecidas en el Contrato N° 6/2014 con la empresa Ing. Ricardo de Jesús Arévalo González, Items 10.4 y 10.5.
 14. Se detectaron algunas irregularidades en la verificación in situ realizada en la Escuela Básica N° 660 San Francisco y San Blás; como artefactos (iluminación de emergencia y carteles) no proveídos, incumplimiento cláusulas establecidas en el Contrato UOC3 N° 05/14, con el Consorcio Urbatec I, Items 8.3 y 8.5.

11.2. RECOMENDACIONES

11.2.1 Recomendaciones a las observaciones

1. Buscar los mecanismos de control a fin de presentar todos los informes requeridos por las instituciones pertinentes y poder así recibir los recursos de FONACIDE, que se encuentran pendientes.
2. Establecer los mecanismos de control, a fin de realizar los depósitos de FONACIDE, conforme la cuenta bancaria habilitada para ese efecto.
3. Arbitrar medidas y realizar una planificación y ejecución eficiente respecto al uso de los Fondos del FONACIDE en lo relacionado al Almuerzo Escolar y dar estricto cumplimiento al establecido en las disposiciones legales vigentes.
4. Establecer los mecanismos necesarios a fin de priorizar la provisión del Almuerzo Escolar en las Instituciones Educativas, considerando la disponibilidad presupuestaria con que cuenta para la ejecución del mismo.

5. Llevar acciones que fortalezcan los controles internos de la institución, a fin de dar cumplimiento al calendario establecido y a las cláusulas de los contratos firmados para la provisión de almuerzo escolar.
6. Realizar una planificación eficiente y eficaz, con respecto a la utilización de los recursos del FONACIDE para la provisión del Almuerzo Escolar considerando la disponibilidad presupuestaria con que cuenta para la ejecución del mismo.
7. Establecer los mecanismos necesarios a fin de priorizar la ejecución de Proyectos de Infraestructura en Educación en las Instituciones Educativas, considerando la disponibilidad presupuestaria con que cuenta para la ejecución del mismo.
8. Establecer los mecanismos necesarios a fin de priorizar la ejecución de Proyectos de Infraestructura en Educación en las Instituciones Educativas, considerando la disponibilidad presupuestaria con que cuenta para la ejecución del mismo.
9. Fortalecer su sistema de control de obras, tanto para la fiscalización, como la supervisión de las obras de infraestructura y velar por que se cumplan todas las condiciones contractuales establecidas.

11.2.2 Recomendaciones contenidas en el Dictamen DGAJ

11.2.3.1 Solicitud de sumarios administrativos

Conforme con el Dictamen de Verificación DGAJ N° 140 de fecha 21 de abril de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, la Municipalidad de Asunción deberá implementar los procesos investigativos internos correspondientes, y en caso de determinar el incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del servidor público, aplicar las sanciones que correspondan, con relación a la observación 46.

11.2.3.2 Solicitud de Mesa de Trabajo con la Dirección de Auditoría Forense

Conforme al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos DGAJ N° 140 de fecha 21 de abril de 2020 se realizará una mesa de trabajo con la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Gabinete, para la profundización de los hallazgos y determinar la pertinencia o no del llenado del Formulario de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio con relación a la observación 46.

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro Informe Final FEI
Asunción, mayo de 2020

Lic. Oscar Hermosilla
Integrante ET

Lic. Marcos Alcaraz
Integrante ET

Sra. Eva Zelaya
Integrante ET

Lic. Carolina Articanaba
Jefe de Equipo FEI

Lic. Derlis Riquelme
Supervisor

Abg. Mario Florenciáñez
Coordinador

Dirección de Control de las Rendiciones de Cuentas
de las Transferencias de FONACIDE, Royalties y Compensaciones

CAPÍTULO 5 – DGCOP OBRAS EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN

11.1. CONCLUSIONES

Se listan a continuación las principales observaciones, a saber:

- 1- La falta de mantenimiento de la calzada, la invasión de carriles para ciclistas, el estacionamiento de vehículos, la ausencia y deterioro de las marcas viales, la falta de tachas demarcadoras indispensables para la seguridad y el posterior recapado en ciertos cruces; permitieron que el usufructo de la Bicisenda resultase poco atractivo y seguro, lo cual compromete la sostenibilidad, no solo de este proyecto sino de todo el Plan Integral de Trazado de la Red de Bicisendas en la ciudad de Asunción aprobado por Ordenanza Municipal N° 607/15, desde el momento que la bicicleta, para este caso, dejó de ser un transporte alternativo válido y efectivo.
- 2- El incumplimiento de las EETT dio lugar a la ejecución de trabajos que no reúnen las condiciones de calidad requeridas (mayores depreciaciones en la superficie a lo exigido), lo cual produjo deficientes condiciones de servicio y consecuentemente, la disminución de la vida útil de las obras, en detrimento de la comodidad y seguridad del usuario.
- 3- El trabajo descoordinado de la Municipalidad, posibilitó recapados posteriores, en varios sub tramos de la Bicisenda, a tan solo seis meses de concluida esta última. Esta superposición de trabajos, implicó una inversión ineficiente de los recursos y cuantificados en ₡ 54.738.317 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones setecientos treinta y ocho mil trescientos diecisiete).
- 4- La fiscalización institucional asignada al control de la ejecución de las obras, permitió la certificación y pagos de mayores cantidades que las ejecutadas, incumpliendo el PBC, Sección III, Alcance de las obras, 2. EETT Capítulo I, Disposiciones legales, con el consecuente perjuicio valorizado en ₡ 284.261.361 (Guaraníes doscientos ochenta y cuatro millones doscientos sesenta y un mil trescientos sesenta y uno).
Asimismo, el incumplimiento del Art. 46 de la Ley N° 1533/00, vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/03 – De Contrataciones Públicas, por parte del Control Interno Institucional de la Municipalidad, ha permitido la ejecución de cantidades de trabajos que no corresponden a las certificadas y pagadas.
- 5- Se identificaron debilidades e incongruencias, relacionadas con la planilla de la oferta contractual, cuya variación posterior se ejecutó mediante el Convenio Modificadorio N° 1. Estas variaciones, incidieron directa e indirectamente en la transparencia de la presentación de las ofertas, y en la posterior ejecución de los trabajos contratados.
Asimismo, el incumplimiento del Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas de la DNCP y el deficiente Control Interno Institucional, permitió incongruencias en el Proyecto del Paseo de las Luces; con incidencia en los documentos del PBC y del Contrato, así como también va en detrimento de la igualdad y libre competencia de los oferentes.
- 6- Se construyeron rampas en las veredas que no se ajustan a las leyes, a las normas de accesibilidad del INTN, ni a la Ordenanza Municipal N° 217/12, con el consecuente riesgo de accidentes para los usuarios.
El control interno de la Institución relativa a las obras públicas, a través de la fiscalización de las obras y el incumplimiento de varias disposiciones legales vigentes produjeron deficientes condiciones de servicio.
- 7- La fiscalización institucional asignada al control de la ejecución de las obras, permitió la certificación y pagos de mayores cantidades que las ejecutadas, incumpliendo lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) punto 16. Verificación y constancia; 16.1. y 16.2, con el consecuente perjuicio valorizado en ₡ 170.380.408 (Guaraníes ciento setenta millones trescientos ochenta mil cuatrocientos ocho).



Asimismo, el incumplimiento del Art. 46 de la Ley N° 1533/00, vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/03 – De Contrataciones Públicas y de las CGC, ha permitido la ejecución de cantidades de trabajos que no corresponden a las certificadas y pagadas.

11.2. RECOMENDACIONES

11.2.1 Recomendaciones a las observaciones

- 1- La Municipalidad deberá tomar las acciones pertinentes para deslindar responsabilidades e iniciar un proceso de mejora tendiente a evitar la superposición de obras y el deterioro prematuro en la ejecución de las mismas, poniendo especial atención en la materialización efectiva y sostenible de planes de acción para el uso de la bicicleta dentro de la Línea Estratégica de *MOVILIDAD METROPOLITANA SOSTENIBLE*, cuyos delineamientos se encuentran contemplados en el Plan de Acción del Área Metropolitana de Asunción⁸.
- 2- La Institución deberá adoptar las medidas necesarias para la corrección de aquellos rubros que no cumplen las condiciones de calidad mencionadas; en cuyo defecto, encargar a terceros dicha corrección, con cargo a la Contratista.
En caso de que no pudieran corregirse o adecuarse a lo requerido por las EETT, estimar las penalizaciones por defectos de calidad y descontar a la Contratista de las sumas que adeuda a la misma, o de aquellos fondos previstos al respecto.
- 3- De igual modo, deberá implementar, para todas las áreas que intervienen en los distintos procedimientos de gestión de obras públicas; un sistema estructural eficiente y coordinado de control, dando cumplimiento a las normativas de la institución y las legislaciones vigentes, para reducir a un nivel mínimo, el riesgo de errores e irregularidades, que puedan incidir significativamente sobre las operaciones y los resultados financieros.
- 4- La Municipalidad de Asunción deberá realizar un relevamiento pormenorizado del estado de las obras y la cuantificación de los trabajos realmente ejecutados. Con base en dichas mediciones, deberá determinar el valor monetario de los trabajos realizados.
Con el resultado de dicha determinación, buscar los mecanismos correspondientes y recupero de los montos abonados de más, determinados por el ET en concepto de pagos por rubros no ejecutados, ejecutados parcialmente o no acordes a los requerimientos de las Especificaciones Técnicas, y deslindar las responsabilidades con relación al pago total de los mismos.
En tanto, que, para futuros emprendimientos, deberá fortalecer el Control Interno institucional (Fiscalización de obras), para que ello sea efectivo a la hora de realizar, tanto las mediciones para la elaboración de las certificaciones, como para el pago de las mismas, de forma a evitar desembolsos mayores a los que corresponda.
- 5- La Municipalidad deberá iniciar un proceso tendiente a mejorar los diseños de obras a realizar; implementando los mecanismos necesarios a efectos de fortalecer el control interno institucional referente a las obras públicas, en salvaguarda de los intereses de la institución.
- 6- La Institución deberá adoptar las medidas necesarias para la corrección de aquellos rubros que no cumplen las condiciones de calidad mencionadas; en cuyo defecto, encargar a terceros dicha corrección, con cargo a la Contratista.
En caso de que no pudieran corregirse o adecuarse a lo requerido por las EETT, estimar las penalizaciones por defectos de calidad y descontar a la Contratista de las sumas que adeuda a la misma, o de aquellos fondos previstos al respecto.
Durante la ejecución de las obras, deberá establecer los controles efectivos y permanentes de modo a encarar los trabajos de forma correcta, de acuerdo a todas las disposiciones legales vigentes, y que sean realizados de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, planos, planillas y demás documentos contractuales. Los fiscalizadores de las obras deberán reportar periódicamente a los niveles jerárquicos superiores, sobre el desarrollo de los

⁸ trabajo interinstitucional de los gobiernos de la Capital Asunción y los 10 municipios que conforman el Área Metropolitana, en donde se puso en marcha la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles (ICES) en octubre de 2014.

trabajos (calidad y cantidad). La Municipalidad debe establecer mecanismos de control selectivo, para evaluar la veracidad de dichos informes.

- 7- La Municipalidad de Asunción deberá realizar un relevamiento pormenorizado del estado de las obras y la cuantificación de los trabajos realmente ejecutados. Con base en dichas mediciones, deberá determinar el valor monetario de los trabajos realizados.

Con el resultado de dicha determinación, buscar los mecanismos correspondientes y recupero de los montos abonados de más, determinados por el ET en concepto de pagos por rubros no ejecutados, ejecutados parcialmente o no acordes a los requerimientos de las Especificaciones Técnicas, y deslindar las responsabilidades con relación al pago total de los mismos.

En tanto, que, para futuros emprendimientos, deberá fortalecer el Control Interno institucional (Fiscalización de obras), para que ello sea efectivo a la hora de realizar, tanto las mediciones para la elaboración de las certificaciones, como para el pago de las mismas, de forma a evitar desembolsos mayores a los que corresponda.

11.2.2 Recomendaciones contenidas en el Dictamen DGAJ

11.2.2.1 Solicitud de sumarios administrativos

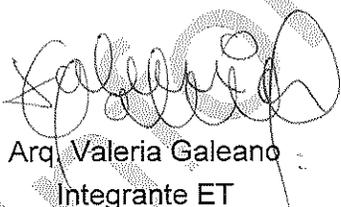
Conforme con el Dictamen de Verificación FEI DGAJ N° 142/2020 del 28 de abril de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, la Municipalidad de Asunción deberá implementar los procesos investigativos internos correspondientes, y en caso de determinar el incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del servidor público, aplicar las sanciones que correspondan, con relación a las siguientes observaciones: 55, 56 y 59.

11.2.2.2 Solicitud de Mesa de Trabajo con la Dirección de Auditoría Forense

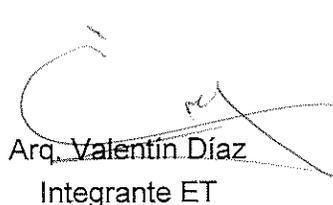
Conforme al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos DGAJ N° 142/2020 de fecha 28/04/2020, se realizará una mesa de trabajo con la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Gabinete, para la profundización de los hallazgos y determinar la pertinencia o no del llenado del Formulario de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio con relación a las siguientes observaciones: 54, 55, 56 y 59.

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro Informe Final FEI
Asunción, mayo de 2020



Arq. Valeria Galeano
Integrante ET



Arq. Valentín Díaz
Integrante ET



Ing. Derlis Cabrera
Jefe de equipo FEI



Ing. María Raquel Vera C
Supervisora




Arq. Edgar Paiva Unsain
Coordinador

Dirección General de Control de Obras Públicas

CAPÍTULO 6 – DGCCPE CONTRATACIONES

11.1. CONCLUSIONES

Se listan a continuación las principales observaciones, a saber:

- 1) Del contrato firmado por la Municipalidad de Asunción con el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS por el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y servicios complementarios suscrito en el año 2005 fueron evidenciados incumplimientos contractuales durante la ejecución del mismo, como ser: CLAUSULA SEGUNDA, condicionada su ejecución, con relación al Nuevo Sitio, el cual se encontraba supeditado a la condición que se cuente con la declaración de Interés Municipal del mismo, por ello y teniendo en cuenta que no fue cumplida con la documentación propuesta en su oferta Técnica, exigida también en el Pliego de Bases y Condiciones en el Anexo I del PBC, "Objeto de la Licitación y Especificaciones Técnicas". Con ello, quedó vulnerado el Contrato, PBC, y los demás documentos que lo componen.
- 2) Durante la ejecución contractual el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS no realizó lo estipulado por el contrato firmado con la Municipalidad de Asunción entre los años 2004 y 2005 conforme a lo establecido en la CLAUSULA TERCERA, teniendo en cuenta que la misma no cumplió con la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones en el Anexo I del PBC, "Objeto de la Licitación y Especificaciones Técnicas", referente a la falta de presentación del documento del interés municipal y licencia ambiental.
- 3) No fueron efectuadas las obras en predio propuesto (inicialmente en la oferta) por el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS no efectuó las obras en el predio propuesto (inicialmente en la oferta). Al respecto, y como resultado de la colisión generada entre el predio ofertado en la ciudad de Nueva Italia, y luego su cambio durante la ejecución contractual en un predio en la ciudad de Villa Hayes, por ello el contrato se vio afectado ante un incumplimiento a cláusulas contractuales, concordantes con el PBC, y que las mismas se encontraron sin cumplir desde el inicio del Contrato, situación que nunca fue subsanada por el ente municipal a través de la emisión de una Adenda al Contrato, por lo que se vieron vulneradas las cláusulas segunda y tercera del Contrato, como así con lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones en el Anexo I, punto 2.3, "Objeto de la Licitación y Especificaciones Técnicas".
Es decir, nunca durante la ejecución del Contrato desde el año 2005 a la fecha fue ejecutado de la forma establecida en los documentos que forman parte del mismo, es decir, desde su inicio no fueron exigidas en su cumplimiento, y fue tratado con negligencia por parte del ente municipal.
- 4) Asimismo, y como otro de los incumplimientos a las cláusulas contractuales Segunda y Tercera del Contrato firmado con el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS y la Municipalidad de Asunción, fue lo relativo a la vigencia y presentación de la Licencia Ambiental presentada en la oferta y utilizada durante la firma del Contrato en el año 2005 y en su ejecución. La vigencia de la Licencia Ambiental presentada en la oferta tenía una validez de 2 años, la cual nunca volvió a ser renovada, es decir la misma ya no se encuentra vigente hace tiempo, y toda la ejecución del Contrato continuó sin que el ejecutivo municipal haya exigido la renovación de la misma.
- 5) Por otro lado, el Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS ha realizado cambios en la conformación societaria durante la ejecución contractual con la Municipalidad de Asunción, sin haber informado de ello a la misma, y sin pedir la debida autorización a la Contratante tal como lo requería el PBC en las cláusulas N° 44 y 49, como tampoco en todo ese tiempo entre 2006 a 2019 no han considerado el cumplimiento del artículo 26 de la Ley 1618/00.

El Ejecutivo Municipal tuvo una inacción al no velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PBC y estipulados en el Contrato en cuanto a lo establecido en los artículos 41, 44 y 49 de la Sección VII del PBC y de las cláusulas 10 y 12 del contrato firmado con el *Consortio EMPO LTDA. & ASOCIADOS*.

Es decir, la personería jurídica del concesionario ha cambiado varias veces su conformación societaria, en forma unilateral, sin aprobación del gobierno municipal.

- 6) La Municipalidad de Asunción no previó el mecanismo de arbitraje tanto en el PBC en su cláusula tercera "Jurisdicción", y en las cláusulas: tercera, décimo quinta y décimo octava del Contrato, así como tampoco incorporaron en su uso, durante la controversia de la "Declaración Jurada presentada en su oferta" de someterse a la competencia de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción.
- 7) En el llamado de CVE 1/18 Alquiler de camiones ID 341.459, de los documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción, se pudo constatar que no se ha justificado debidamente la necesidad de la contratación, así como la falta de estudios técnicos que sustenten la modalidad de contratación por la vía de la excepción adoptada por la Municipalidad, tal como lo establece el artículo 33, inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", igualmente con el artículo 73, del Decreto N° 21909/03 "Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable".
- 8) De los documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción, para el proceso licitatorio bajo el ID N° 341.459, se constató que la convocante no contaba con todos los documentos que sustentaron para la obtención del precio referencial estimado de ₡ 6.318.000.000 (Guaraníes seis mil trescientos dieciocho millones), como monto máximo; por lo que la convocante no se ajustó a los criterios establecidos en la Resolución DNCP N° 411/18 Guía de elaboración de precios referenciales, así mismo con lo que establecido por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en su artículo 15.
- 9) La Municipalidad de Asunción no ha dado cumplimiento a los criterios exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, SECCIÓN III, "SUMINISTROS REQUERIDOS". 1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CONDUCTOR A CARGO DE LA FIRMA CON REGISTRO HABILITADO; y el Comité Evaluador no ha solicitado dicho documento en nota durante la etapa de evaluación, con ello el Comité de Evaluación de oferta no ha considerado lo establecido en el artículo 64 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, "Contenido del Informe de Evaluación", numeral 5, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 3719/15.
- 10) De los documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción, se pudo constatar que el Comité Evaluador no consideró en esa etapa evaluativa la parte del PBC que establecía la no admisión de la subcontratación específicamente en el punto 21.3 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), realizando la sugerencia de adjudicación a la empresa Marilia Industrial SRL ofertando esta una flota de vehículos de terceros, y que de resultar adjudicado, lo cual no estaba estipulado en las bases de la licitación.
- 11) La Municipalidad de Asunción, en la contratación CVE 15/18 ID 353784 "Alquiler de camiones, volquetes y compactadores para la DSU" no ha justificado debidamente la necesidad de la contratación, así como la falta de estudios técnicos que sustenten la modalidad de contratación por la vía de la excepción adoptada, no ajustándose con ello al Decreto N° 21909/03, artículo. 12 sobre la remisión de necesidades de compras respectivas a la Unidad Operativa de Contrataciones de la convocante, en cuanto a sus necesidades de bienes y servicios en general, el cual debe contar con el detalle de los bienes a ser adquiridos, en consonancia con el Artículo 12 de la Ley N° 2051/03.
- 12) De los documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción, la convocante no se ajustó a los criterios legales establecidos para obtención del precio referencial de ₡ 4.117.500.000 (Guaraníes cuatro mil ciento diecisiete millones quinientos mil), de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP N° 411/18 Guía de elaboración de precios referenciales, así como lo establecido por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en su artículo 15, concordante con el artículo 17 del Decreto N° 21909/03, y su modificación en el artículo 1° del Decreto N° 3719/15.

- 13) No fue emitido el acto administrativo por el cual fue autorizada la adenda modificatoria del Pliego de Bases y Condiciones para el presente llamado, y que fuera emitida por la Convocante, con ello no se dio cumplimiento al Decreto Reglamentario N° 21909/03 en su artículo 33.
- 14) De los documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción, el Comité de Evaluación no se ajustó a los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a la admisión de la subcontratación, debido a que no solicitaron aclaración durante la etapa de evaluación, y sin embargo dicho punto 21.3 estaba establecido en las Condiciones Generales del Contrato (CGC), donde exponía que no se admite la subcontratación.
- 15) De la Licitación Pública Nacional N° 10/2019 "Alquiler de camiones y maquinarias para la Dirección de Servicios Urbanos" ID 353198, no fueron publicados en el SICP de la DNCP, los pagos realizados a los proveedores adjudicados por un total de \$ 31.600.800.000 (Guaraníes treinta y un mil seiscientos millones ochocientos mil). Al respecto, no se dio cumplimiento con los artículos 16 de la Ley N° 2051/03 y con el artículo 19 del Decreto N° 21909/03, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 5174/05.
- 16) El Ejecutivo Municipal no dio cumplimiento al artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03 en el sentido de tener completa la información y sin contener los datos del contenido mínimo exigido en la programación del PAC anual y con el detalle de los procesos a ser efectuados y con los datos requeridos.
- 17) La Institución no dio cumplimiento al artículo 15 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en lo relativo a la realización de estudios de mercado, y por ello no se ajustaron a los lineamientos establecidos en la Res. DNCP N° 411/18.
- 18) La Institución no proveyó la documentación que respalde el método de obtención de precios referenciales de \$ 31.600.800.000 (Guaraníes treinta y un mil seiscientos millones ochocientos mil), tal como lo establece la Resolución DNCP N° 411/18 en su Anexo, "Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades...", si bien consta la planilla de Precios referenciales realizada por la Dirección de Servicios Urbanos y la publicada en el portal de la DNCP, sin embargo no fue proveída la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente). Este constituye un requisito indispensable en la estimación de los costos y para asegurar la calidad y características apropiadas de los bienes a ser adquiridos.
- 19) La intendencia Municipal procedió a firmar los Contratos con las firmas: Marilia SRL, Depósito de Materiales San Cristóbal y Tecnología del Sur S.A. sin contar con la aprobación de la adjudicación de la Junta Municipal, es decir sin haber concluido aún el proceso de adjudicación, por tal motivo no se dio cumplimiento a lo establecido en Artículo 36 c), 216 y 217 de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".
- 20) El Ejecutivo Municipal y su Unidad Administradora durante la ejecución contractual no han cumplido con la parte del PBC en los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas específicamente en la Sección III – Suministros Requeridos, en lo relativo a la instalación de los dispositivos de control satelital. Por otro lado, el cumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución contractual está claramente establecido en las Guías de Ejecución del Contrato 2.5 EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La parte que dice: *La Unidad Administradora del Contrato podrá verificar y constatar la calidad de los bienes y servicios, pudiendo exigir el reemplazo de aquellas unidades, artículos o ítems que no cumplan con las especificaciones técnicas, haciendo constar previamente este procedimiento en el PBC y en el Contrato respectivo.*
- 21) En el proceso Licitación Pública Nacional SBE N° 15/2018 "Adquisición de camiones para trabajos de Aseo Urbano" Ad Referéndum ID 351.199, la Resolución que autorizó el PAC anual para el año 2018, no reunió ninguno de los requisitos exigidos en el artículo 1° del Decreto N° 3719/2015, que modificó el artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas, por lo que no se adecuan a lo que establece la Ley.

- 22) La Intendencia Municipal no ha remitido documentos de respaldo sobre el estudio de mercado practicado para la obtención de precios referenciales, tal como debía ser realizado al inicio del mismo. Es decir, el monto de \$ 16.764.999.996 (Guaraníes dieciséis mil setecientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) establecido como referencial no contaba con la evidencia completa documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio.
Esta situación repercute en la estimación de los precios referenciales, establecidos en el Art. 15° de la Ley N° 2051/03, como así a la Resoluciones DNCP N° 411/18, respectivamente.
- 23) No se encontraban publicados en el SICP de la DNCP, los pagos realizados a los proveedores por \$ 16.758.999.996 (Guaraníes dieciséis mil setecientos cincuenta millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) ya que el reporte del último pago data del 13/11/2019.
- 24) La Resolución que autoriza el PAC del proceso LPN SBE 9/17 ID 323.928 Adquisición de camiones volquetes, levanta contenedores y compactadores, no reúne ninguno de los requisitos exigidos en el artículo 1° del Decreto N° 3719/2015, que modificó el artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas, por lo que no se adecuan a lo que establece la Ley.
- 25) La entidad no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" inc. a) Economía y Eficiencia considerando que para la adquisición de la cantidad exacta de camiones volquetes y compactadores, debió contar con una planificación adecuada del servicio o bien a ser contratado. Esto se encuentra establecido en el artículo 4° en la parte que dispone que los Organismos y Entidades del Estado se obliguen a planificar y con el inc. b) Igualdad y Libre competencia.
- 26) La Intendencia Municipal no ha remitido documentos de respaldo sobre el estudio de mercado practicado para la obtención de precios referenciales, tal como debía ser realizado al inicio del mismo. El precio referencial establecido fue de \$ 15.308.000.000 (Guaraníes quince mil trescientos ocho millones). Esta situación repercute en la estimación de los precios referenciales, establecidos en el Art. 15° de la Ley N° 2051/03, como así a la Resoluciones DNCP N° 411/18, respectivamente.
- 27) La Municipalidad de Asunción no tuvo en cuenta el plazo concedido a los oferentes, para eventuales protestas, ni ha justificado las causas por las cuales no esperaron dicho plazo para la formalizar el contrato con los proveedores adjudicados que fueron DIESA S.A. y CONDOR SACI, este plazo se encuentra estipulado en el Art. 79 de la Ley N° 2051/03. Asimismo, los pagos realizados a los Proveedores DIESA S.A. y CONDOR SACI., por un valor total de \$ 9.458.850.000 (Guaraníes nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones ochocientos cincuenta mil), no se encuentran publicados en el SICP de la DNCP, esto según el reporte del último pago que data del 28/02/2019.
- 28) Los planos para la obra LPN Bicisenda YEGROS - DIAGONAL CABAÑAS - ITURBE - MARISCAL ESTIGARRIBIA - PLAZA URUGUAYA ID N° 331.007 fueron aprobados con fecha posterior al pedido de inicio del llamado a contratación en total contravención de lo establecido en la Resolución DNCP N° 956 /16 y sus reglamentaciones vigentes en el año 2017 (actualmente la Res. DNCP N° 411/18).
- 29) La Municipalidad de Asunción ha iniciado un proyecto costoso sin haber hecho una adecuada planificación. Se pudo evidenciar una debilidad en la ejecución del Plan Integral del Itinerario de Bicisenda, en contraposición a la Ordenanza N° 607 del 16/12/2015. Asimismo, el estudio de mercado realizado para la obtención del costo estimado de \$ 1.212.232.000 (Guaraníes un mil doscientos doce millones doscientos treinta y dos mil) para el proyecto Bicisenda no cumple con los requisitos mínimos exigidos debido a que el mismo no cuenta con el detalle y fundamentación de su obtención, sin considerar las reglamentaciones emitidas por la DNCP en ese periodo.
- 30) El oferente OCHO A S.A. no cumplió con las exigencias establecidas en la Carta de Invitación, en el llamado de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CON FINANCIAMIENTO PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: DRENAJE PLUVIAL SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE ASUNCION ID 338.879. El Comité de Evaluación de la

- convocante no cumplió con lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 en su artículo 64° "Contenido del Informe de Evaluación", numeral 5. *Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos.*
- 31) La intendencia Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en Artículo 36 c), 216 y 217 de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal", en lo referente al PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO, con la firma CONSORCIO ING. OSCAR MOREL OSES-TECO.
- 32) La Municipalidad de Asunción no dio cumplimiento al artículo 16 de la Ley 2051/03 y al artículo 1° del Decreto 5174/05, en el sentido de no figurar en el portal de la DNCP pagos realizados a los proveedores.
- 33) En la LPN para la Obras de Desagüe Pluvial del acceso al bañado sur (Caracolito) ID 321.122 año 2017, la intendencia Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en Artículo 36 c), 216 y 217 de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal", en lo referente al PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO, con el *CONSORCIO ING. OSCAR MOREL OSES-TECO*; es decir firmaron Contrato sin contar con la aprobación de la Junta Municipal, debido a que el Contrato fue firmado en fecha 18 de diciembre de 2017, en este caso el acto administrativo de adjudicación aún no estaba concluido debido a que la misma no contaba con la aprobación de la Junta Municipal. Recién en fecha 27 de diciembre de 2017 este Cuerpo Colegiado aprobó dicha adjudicación mediante resolución J.M. N° 4.975/2017. Asimismo, el pago efectuado al proveedor adjudicado por ₡ 4.247.316.000 (Guaraníes cuatro mil doscientos cuarenta y siete millones trescientos dieciséis mil) no dio cumplimiento al artículo 16 de la Ley 2051/03 y al artículo 1° del Decreto 5174/05, en el sentido de no figurar en el portal de la DNCP pagos realizados a los proveedores.

JUNTA MUNICIPAL

- 34) El Presidente de la Junta Municipal de Asunción adjudicó y firmó los contratos, en representación de la máxima autoridad del gobierno municipal, sin que tales funciones hayan sido subrogadas por la Intendencia Municipal por lo que esta situación contraviene el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, asimismo, y con el artículo 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" "Adjudicación" entre los años 2017 a la fecha de elaboración del presente informe de FEI se ha constatado Contratos de la Junta Municipal por procesos destinado para dicho cuerpo legislativo y que fueron realizados de esta forma.
- 35) Por la CD Año 2018 para el Servicio de Publicidad y Propaganda para la Junta Municipal ID 339.316. La Resolución que autoriza el PAC no reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 1° del Decreto N° 3719/2015, que modificó el artículo 13° del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas, por lo que no se adecuan a lo que establece la Ley, al no contener el acto administrativo el detalle de los procesos programados.
- 36) La Junta Municipal de Asunción no ha remitido documentos de respaldo sobre el estudio de mercado practicado para la obtención de precios referenciales, tal como debía ser realizado al inicio del mismo. El precio referencial estimado fue de ₡ 75.000.000 (Guaraníes setenta y cinco millones).
- 37) Las modificaciones del pliego deben ser autorizadas por la misma autoridad que aprobó el PBC, por lo que la Junta Municipal de Asunción no emitió Resoluciones que aprueban las modificaciones realizadas en Adendas, por lo que no se adecuan expresamente a dar cumplimiento al Art. 33° del Decreto N° 21909/03.

- 38) No fue proveída la totalidad de la documentación presentada por la firma oferente adjudicada COEFICIENTE S.R.L., para la formalización del contrato, según antecedentes que obran en el legajo que fueron proveídos por la Junta Municipal, y por tanto no dieron cumplimiento a lo establecido en el en el Anexo E de la Carta Invitación, sobre la presentación de documentos antes de la firma del Contrato, lo cual debió ser cumplido considerando que el PBC lo establecía.
- 39) Falta de publicación del Pago realizado al Proveedor COEFICIENTE S.R.L. en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", e igualmente con el Art. 1° del Decreto N° 5174/05 que modifica el Art. 19° del Decreto N° 21909/03; y con el Art. 210° de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.
- 40) La Junta Municipal de Asunción del llamado de Servicio de Publicidad y Propaganda para la Junta Municipal de Asunción, Defensoría Municipal y Juzgado de Falfas"– ID 358.634 no ha remitido documentos de respaldo sobre el estudio de mercado practicado para la obtención de precios referenciales, tal como debía ser realizado al inicio del mismo.
Esta situación repercute en la estimación de los precios referenciales, establecidos en el Art. 15° de la Ley N° 2051/03, como así a la Resoluciones DNCP N° 411/18, respectivamente.
- 41) Las modificaciones del pliego deben ser autorizadas por la misma autoridad que aprobó el PBC, por lo que la Junta Municipal de Asunción no emitió Resoluciones que aprueban las modificaciones realizadas en Adendas, por lo que no se adecuan expresamente a dar cumplimiento al Art. 33° del Decreto N° 21909/03.
- 42) No fue proveída la totalidad de la documentación presentada por la firma oferente adjudicada APOLLO 11 S.R.L., para la formalización del contrato, según antecedentes que obran en el legajo que fueron proveídos por la Junta Municipal, en el llamado de Publicidad y Propaganda ID N° 358.634
- 43) La Junta Municipal de Asunción no tuvo en cuenta el plazo concedido a los oferentes, para eventuales protestas, ni ha justificado las causas por las cuales no esperaron dicho plazo para la formalizar el contrato, plazo estipulado por el Art. 79 de la Ley N° 2051/03.

11.2. RECOMENDACIONES

11.2.1 Recomendaciones a las observaciones

1) El Ejecutivo Municipal deberá rescindir el Contrato con el Consorcio Empo Ltda & Asociados, por el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y servicios complementarios, precedida de obra pública, debido a que nunca durante la ejecución del mismo se dio cumplimiento a la cláusula segunda relacionado con la cláusula tercera y condicionada a la ejecución del nuevo sitio, el cual se encontraba supeditado con la declaración de interés municipal y con la falta del documento de licencia ambiental de la sede ofertada. Todos estos ítems no fueron cumplidos bajo las condiciones establecidas; y la Municipalidad de Asunción deberá tomar medidas correctivas urgentes al respecto, y de rescindir el Contrato deberá velar para que en una próxima Convocatoria pueda prever los puntos y asegurar su cumplimiento.

Asimismo, el ente municipal como autoridad convocante y contratante no deberá aceptar otro terreno que no sea parte del sitio ofertado, y si lo hiciere deberá ser bajo emisión de Adendas al Contrato; y conforme a los mecanismos establecidos en los documentos del llamado.

2) La Municipalidad de Asunción deberá aplicar las sanciones correspondientes al Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS, conforme a lo establecido en el PBC y en el Contrato suscrito en las cláusulas respectivas, específicamente en lo referente a cambios o modificaciones en la conformación societaria de la concesionaria que tiene que ser puesta a comunicación y consideración de la concedente en los términos establecidos.

Dicho incumplimiento debe ser sujeto de correcciones inmediatas y para futuros casos si las situaciones fueran similares deberán efectuar las autorizaciones bajo Adenda del Contrato. Estas actuaciones deben ser inmediatas y realizadas por la Unidad Administradora del Contrato.

3) El Ejecutivo Municipal deberá aplicar las sanciones correspondientes al Consorcio EMPO LTDA. & ASOCIADOS, conforme a lo establecido en el PBC y en el Contrato suscrito en las cláusulas respectivas, independientemente a cualquier medida arbitral establecida en la Ley de Concesiones N° 1618/00. Se debe entender que el Contrato y PBC son las reglas legales y de cumplimiento obligatorio en todo proceso licitatorio.

4) La Municipalidad de Asunción, deberá someterse a los Tribunales de Asunción, en lo referente a la solución de problemas legales o litigios que se puedan suscitar durante la ejecución contractual. Es importante que dichos criterios deban estar claramente consignados en los documentos del llamado (PBC y Contrato) a efectos de evitar posibles gastos innecesarios por parte del ente municipal, los que generalmente arrojan grandes montos de dinero a ser abonados en los procesos y en las costas profesionales para este tipo de controversias.

5) En lo referente a los llamados de Alquiler de Camiones volquetes para limpieza y otros, deberá la Municipalidad de Asunción dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes que rigen las contrataciones públicas y garantizar la aplicación de los Principios Generales expuestos en el artículo 4 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, a efectos de asegurar la calidad y el mejor costo para el ente municipal, y que los plazos y la vigencia de los contratos sean bajo el tiempo de la declaración de emergencia.

Por otro lado, los causales de excepción deben estar bien justificados y basados en lo que dispone el artículo 33 de la Ley N° 2051/03.

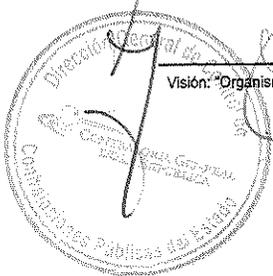
6) La Municipalidad de Asunción, para los próximos procedimientos de contratación, deberá dar cumplimiento irrestricto a los preceptos establecidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas artículo 15. Estimación de Costo, así como a la Resolución DNCP N°411/18 Guía de elaboración de precios referenciales, o las resoluciones de la DNCP que se encuentren vigentes para el mismo efecto, o a cualquier otra normativa emitida en el futuro por parte de la entidad rectora de compras públicas y que tenga que ver con el mismo.

7) Para próximos procedimientos de contratación, la Municipalidad de Asunción deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos exigidos en el pliego rector del llamado, en cuanto a las especificaciones técnicas en ella consignadas, y los demás requisitos, y separar adecuadamente los requisitos que serán exigidos en la presentación de la oferta y respectiva de evaluación, así como los que serán controlados durante la ejecución contractual.

8) La Municipalidad de Asunción, para futuras contrataciones, deberá ajustar sus Pliegos de Bases y Condiciones a modo de evitar inconsistencias en el cuerpo de los mismos. Por otro lado, el comité de evaluación designado deberá dar estricto cumplimiento a los preceptos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

9) La Municipalidad de Asunción deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes que rigen las contrataciones públicas y garantizar la aplicación de los Principios Generales expuestos en el artículo 4 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, a efectos de asegurar la calidad y el mejor costo para el ente municipal, y con el artículo 12 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas sobre tener la documentación necesaria para la remisión de las necesidades de compras y señalando el detalle de los bienes a ser adquiridos.

10) La Municipalidad de Asunción, para los próximos procedimientos de contratación, deberá dar cumplimiento irrestricto a los preceptos establecidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas artículo 15. Estimación de Costo, así como a la Resolución DNCP N°411/18 Guía de elaboración de precios referenciales, u otra normativa que pueda ser emitida por la DNCP en ese



aspecto, de manera a obtener correctamente el precio referencial, y preparar el mismo de conformidad a la exigencia requerida y con el soporte documental de todo lo actuado.

11) La Municipalidad de Asunción deberá emitir acto administrativo de autorización para emitir Adenda al PBC, y de acuerdo a la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, artículo 22, inc b), y el decreto reglamentario.

Consecuentemente, se resalta que los Pliegos de Bases y Condiciones y/o Carta Invitación, así como las modificaciones del mismo, deberán ser autorizadas por el mismo acto administrativo que los aprobó.

12) La Municipalidad de Asunción, para futuras contrataciones, deberá ajustar sus Pliegos de Bases y Condiciones a modo de evitar inconsistencias en los mismos. Así mismo, el comité de evaluación designado deberá dar estricto cumplimiento a los preceptos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

13) La administración de la Municipalidad de Asunción deberá efectuar los mecanismos necesarios para publicar sus pagos a proveedores en el portal público de la DNCP, y con ello dar estricto cumplimiento a los criterios legales vigentes que rigen las contrataciones públicas, en cuanto a la publicación de los pagos realizados a los proveedores, que son los estipulados en el artículo 16 de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones. Como así con la Ley y decreto reglamentario de aprobación del PGN de cada ejercicio fiscal.

14) La entidad deberá observar los requisitos establecidos referentes al contenido mínimo del Plan Anual de Contrataciones, al momento de la elaboración de la programación del PAC anual institucional de cada año.

15) La entidad deberá realizar el estudio para la determinación de precios referenciales conforme a los requisitos exigidos, y respaldar con la documentación que demuestre el método de obtención y con las explicaciones de los criterios utilizados. La entidad deberá realizar el estudio del Costo Estimado, conforme a la Guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, a fin obtener un precio referencial razonable acorde a los costos de mercado, y deberá gestionar y mantener en archivo los documentos de respaldo emitidos para la obtención del precio referencial, en todos los casos y sin excepción, e independiente de la modalidad seleccionada.

16) Se recomienda suscribir los Contratos resultado de los procesos de licitación pública y licitación por concurso de ofertas, una vez que la Junta Municipal haya dado la aprobación a la suscripción del mismo, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 36 inc. c), 216 y 217 de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10.

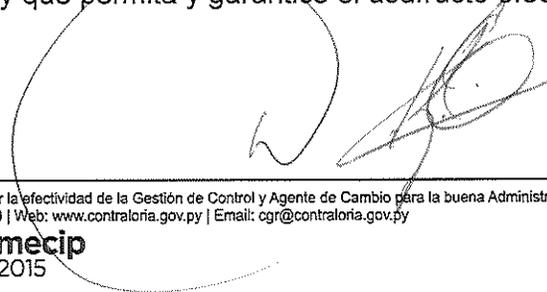
17) La Municipalidad de Asunción deberá instalar los dispositivos de control satelital en los vehículos alquilados, conforme a las especificaciones técnicas, exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, y que debió ser de cumplimiento obligatorio durante el Contrato, según lo establecido y lo cual también es compatible con las Guías de Ejecución del Contrato, emanada por la DNCP.

18) La Intendencia Municipal deberá dar estricto cumplimiento a los criterios legales vigentes que rigen las contrataciones públicas, en cuanto a la publicación de los pagos realizados a los proveedores, los cuales están establecidos en la Ley N° 2051/03, y en las leyes anuales del Presupuesto General de la Nación.

19) Observar el plazo legal para la suscripción del contrato, a efectos de respetar la opción de protestar de los oferentes que estimen conveniente impugnar lo resuelto por la Convocante, debe estar adecuado al artículo 79 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

20) La Municipalidad de Asunción, para proyectos de Bicisenda o similares a ser encaradas en el futuro, deberá elaborar un proyecto sostenido y que permita y garantice el usufructo efectivo de la ciudadanía de dichas obras.





21) La Institución deberá realizar un sumario administrativo a los miembros del Comité Evaluador, de tal forma a deslindar responsabilidades. Y la UOC debe velar a que los integrantes del Comité realicen sus trabajos conforme a las prerrogativas de la Ley N° 2051/03 en sus artículos 26 y 27 y sus reglamentaciones.

JUNTA MUNICIPAL

22) Tanto la adjudicación como la firma de los contratos con los proveedores, realizados por la Junta Municipal deberán contar con la aprobación de la máxima autoridad de la Intendencia Municipal conforme a lo que establece las disposiciones legales según la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal de la República del Paraguay; o que dichas funciones estén debidamente subrogadas por parte del gobierno municipal

23) La Junta Municipal de Asunción, a través de la unidad responsable deberá realizar el chequeo y seguimiento a la uniformidad de la elaboración de la Resolución que autoriza los PAC.

24) Implementar la realización de investigación de mercado, antes del inicio del proceso de contratación, a efectos de verificar si los servicios, bienes o productos que se pretende adquirir o contratar, pueden ser proveídos dentro del mercado y se adecuan a las condiciones requeridas; como así adecuar a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y las normativas emitidas por la DNCP para dichos casos.

25) Ceñirse en todos los casos a las disposiciones legales que rigen a la materia en cuanto a la aprobación de la máxima autoridad de las modificaciones realizadas a través de adendas, de acuerdo al Art. 33° del Decreto N° 21909/03.

26) La contratante deberá exigir a la firma adjudicada, la presentación de los documentos requeridos en la Carta Invitación para la firma del Contrato, antes de que los mismos sean suscriptos o presentar ante el requerimiento de esta auditoría toda la documentación conveniente que satisfaga la observación.

27) Los documentos exigidos antes de la firma del Contrato, son de importante presentación y deberán ser solicitados en forma obligatoria para la formalización adecuada del mismo, y de forma a brindar a la entidad contratante con todas las garantías de su formalidad.

28) Mantener actualizado la base de datos que serán publicados en la DNCP, especialmente a lo referente a los desembolsos a efectos de lograr Transparencia y Publicidad en los procesos ejecutados por La Junta Municipal.

29) La Junta Municipal de Asunción no tuvo en cuenta el plazo concedido a los oferentes, para eventuales protestas, ni ha justificado las causas por las cuales no esperaron dicho plazo para la formalizar el contrato, plazo estipulado por el Art. 79 de la Ley N° 2051/03.

11.2.3 Recomendaciones contenidas en el Dictamen DGAJ

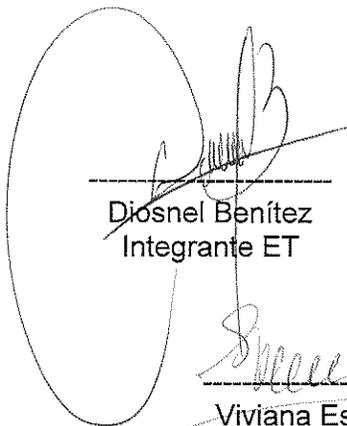
11.2.3.1 Solicitud de sumarios administrativos

Conforme con el Dictamen de Verificación DGAJ N° 159 de fecha 06/05/2020 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, el (Ente sujeto de control), deberá implementar los procesos investigativos internos correspondientes, y en caso de determinar el incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del servidor público, aplicar las sanciones que correspondan, con relación a las siguientes observaciones: 60,61,63,65,66,68,69,70,73,75,76,77,78,79,80,81,82,83,85,86,87,88,90,91,92,93,94.

11.2.3.2 Solicitud de Mesa de Trabajo con la Dirección de Auditoría Forense

Conforme al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos DGAJ N° 159 de fecha 06/05/2020, se realizará una mesa de trabajo con la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Gabinete, para la profundización de los hallazgos y determinar la pertinencia o no del llenado del Formulario de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio con relación a la observación 60,61,62,63,65,66,68,69,70,75,76,77,80,81,85,86,91,93,95.

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py



Diosnel Benítez
Integrante ET

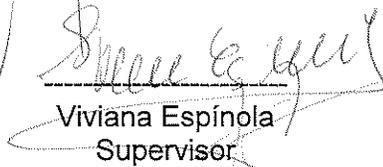


Carlos Rojas
Integrante ET

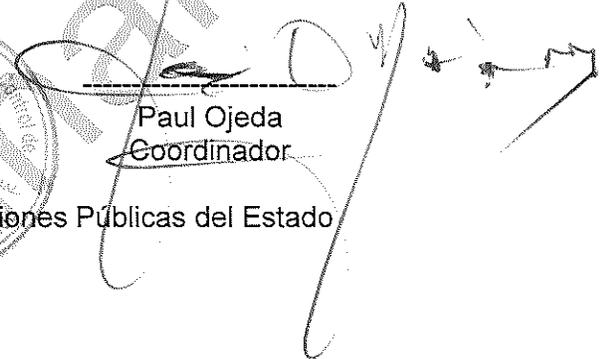
Es nuestro Informe Final FEI
Asunción, de mayo de 2020



María-Laura Talavera
Jefe de Equipo



Viviana Espínola
Supervisor

Paul Ojeda
Coordinador

Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado

Informe

CAPÍTULO 7 – DGCFP EJECUCIÓN DE INGRESOS – GRUPO 300

11.1. CONCLUSIONES

Se listan a continuación las principales observaciones, a saber

- La Municipalidad de Asunción no elaboró planes de inversión que justifiquen el endeudamiento público mediante la emisión de Bonos Municipales por un total de ₡ 215.000.000.000 (Guaraníes doscientos quince mil millones).
- La Municipalidad de Asunción no realizó estudios de factibilidad y viabilidad de las inversiones llevadas a cabo, las cuales fueron financiadas con la emisión de los Bonos Municipales (G3, G4 y G5).
- Para la obtención de préstamos a corto plazo, la Municipalidad de Asunción colocó como garantía prendaria los fondos obtenidos con la emisión de Bonos Municipales por un valor total de ₡ 94.600.000.000 (Guaraníes noventa y cuatro mil seiscientos millones) a pesar de que estos recursos fueron aprobados para el financiamiento exclusivo del programa de inversión institucional.
- La Municipalidad de Asunción pagó en concepto de remoción y reposición de empedrados para varias calles de la Ciudad de Asunción la suma de ₡ 1.313.051.277 (Guaraníes mil trescientos trece millones cincuenta y un mil doscientos setenta y siete) con recursos provenientes de la emisión de Bonos Municipales, a pesar de no tener la aprobación de la Junta Municipal como se puede observar en la Resolución JM/N° 5561/18.
- Los déficits temporales de caja de la Municipalidad de Asunción, ocurridos en los años 2016, 2017 y 2018, fueron financiados con recursos provenientes de la emisión de Bonos Municipales por un total de ₡ 76.600.000.000 (Guaraníes setenta y seis mil seiscientos millones), en contraposición de lo que dispone los artículos 197 y 198 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".
- La Municipalidad de Asunción no realizó las provisiones de recursos financieros para hacer frente al pago, de los intereses y del principal, de los Bonos Municipales con vencimiento en el ejercicio fiscal 2019 y 2020 que ascendía a un total de ₡ 65.761.643.835 (Guaraníes sesenta y cinco mil setecientos sesenta y un millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cinco).

11.2. RECOMENDACIONES

11.2.1 Recomendaciones a las observaciones

- ✓ En materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado" y a las Leyes anuales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, su Decreto reglamentario y Anexos, de conformidad a lo que dispone la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 178.
- ✓ Así también, en el momento de la elaboración de sus proyectos de presupuestos, deberán prever los créditos presupuestarios y recursos financieros de acuerdo a los compromisos ya asumidos como institución teniendo en cuenta los vencimientos de los mismos, a los efectos de que, en el momento de que se tenga que cumplir con los referidos compromisos, los mismos se realicen de acuerdo a las normativas legales que regulan la materia.
- ✓ Con relación a las inversiones públicas municipales, deberá iniciar las gestiones antes las instancias pertinentes, a los efectos de que la elaboración de los planes de inversión a ser llevadas a cabo, estén alineados y ajustados a los criterios exigidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

- ✓ En cuanto a las inversiones en ejecución ya aprobados por la Junta Municipal, las mismas deberán cumplirse conforme como fueron aprobados, en tal sentido, los recursos obtenidos para el efecto, también deberán ser destinados de manera exclusiva conforme se aprobaron.
- ✓ Respecto a la utilización de los recursos obtenidos a través de la emisión de Bonos municipales, deberá ceñirse exclusivamente para el fin al cual fue establecido y aprobado.
- ✓ Así mismo, en el momento de establecer el destino de los fondos que serán obtenidos por la emisión de Bonos Municipales, deberá dar cumplimiento a lo que dispone la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".
- ✓ Para la utilización de los fondos obtenidos por la emisión de Bonos Municipales, deberá dar cumplimiento irrestricto a lo que dispone la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su Capítulo "Sistema de Crédito y Deuda Pública".

11.2.2 Recomendaciones contenidas en el Dictamen DGAJ

11.2.2.1 Solicitud de sumarios administrativos

Conforme con el Dictamen de Verificación DGAJ N° 141 de fecha 24/04/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, la Municipalidad de Asunción, deberá implementar los procesos investigativos internos correspondientes, y en caso de determinar el incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del servidor público, aplicar las sanciones que correspondan, con relación a las siguientes observaciones: 112,115.

11.2.2.2 Solicitud de Mesa de Trabajo con la Dirección de Auditoría Forense

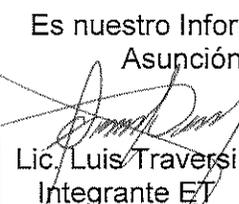
Conforme al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos DGAJ N° 141 de fecha 24/04/20, se realizará una mesa de trabajo con la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Gabinete, para la profundización de los hallazgos y determinar la pertinencia o no del llenado del Formulario de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio con relación a las siguientes observaciones: 107,108,109,110,111,112,113,114,115,116.

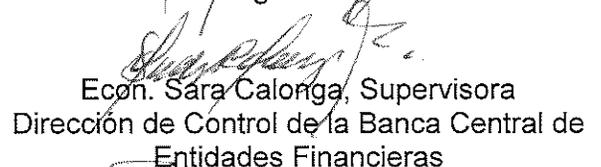
El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py


Lic. Luis Limprich
Integrante ET

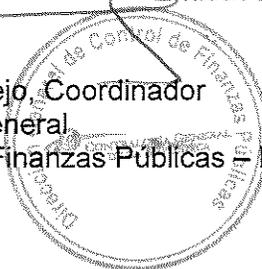

C.P. Víctor Gabriel Orrego G
Jefe de Equipo

Es nuestro Informe Final de FEI
Asunción, mayo de 2020


Lic. Luis Traversi
Integrante ET


Econ. Sara Calonga, Supervisora
Dirección de Control de la Banca Central de
Entidades Financieras


Econ. Nelson Melgarejo, Coordinador
Director General
Dirección General de Control de Finanzas Públicas - DGCFP



CAPÍTULO 8 – DGCGACE ASPECTO AMBIENTAL

11.1. CONCLUSIONES

Se listan a continuación las principales observaciones, a saber

ESPACIOS VERDES

- ✓ Deficiente servicio de recolección de basuras en plazas, lo cual se evidenció en la acumulación de residuos en los basureros y/o diseminados en diferentes lugares de los predios. Además, se puede notar que los basureros existentes son insuficientes, con desperfectos e inclusive algunas plazas no cuentan con los mismos (basureros). Todo esto propicia la degradación ambiental y el aumento de vectores transmisores de enfermedades, incumpliendo el artículo 12, inciso a) de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y el artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 14869/84 "De la protección de la flora y fauna de los jardines, plazas, parques, vías y paseos públicos, de tal forma a no permitir agresiones a los mismos y el Manual Administrativo de Organización y Funciones.
- ✓ Los parques infantiles instalados en las plazas se encuentran en condiciones inadecuadas para la utilización de los niños, la selección de los materiales utilizados en los juegos de infantes no ofrece la suficiente resistencia, ocasionando situaciones de alto riesgo para la seguridad de los mismos, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 inciso a) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.
- ✓ Los bancos de las plazas se encuentran en mal estado, algunos se hallan con piezas faltantes e incluso con astillas, elementos contundentes como tornillos y chapas filosas oxidadas, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 inciso a) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.
- ✓ Inexistencia de jardines en las plazas y mal estado de conservación de algunos, ya que se observó en la mayoría de las plazas visitadas la falta de cuidado, de poda de árboles, corte de césped (en varias inexistentes), árboles con termitas, como también caídos y sin retirar, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 inciso a) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.
- ✓ Veredas perimetrales en condiciones inadecuadas, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 inciso a) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.
- ✓ No se observaron rampas de acceso para personas con discapacidad, incumpliendo con la Constitución Nacional (artículos 6 y 58), la Ordenanza Municipal N° 26104/90 "Reglamento General de la Construcción (artículo 483 inciso f) y la Ordenanza Municipal N° 217/12 "Que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas" (artículo 24).
- ✓ Sistemas de agua potable son insuficientes y las pocas instalaciones sanitarias (baños) se encuentran inconclusas y en malas condiciones, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 incisos a y c) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.
- ✓ Deficiencias en los sistemas de iluminación, hecho que propicia la inseguridad ciudadana, sobre todo en horario nocturno, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 inciso a) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.
- ✓ Hormigueros en varios puntos de las plazas (inclusive muy próximos a los juegos), árboles caídos que no han sido retirados, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 inciso a) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.



- ✓ Deficiencias en las instalaciones eléctricas de las plazas verificadas, en su mayoría obsoletas y sin las protecciones adecuadas, poniendo en peligro la ocurrencia de potenciales siniestros e inclusive electrocuciones, incumpliendo con las especificaciones técnicas mencionadas en el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE (numerales 12.1.4, 16.2 y 17.6.4)
- ✓ Falta de mantenimiento de las canchas (terreno, arcos, vallado, etc.), ya que se observaron pisos desnivelados con crecimiento excesivo de césped en los mismos, tejidos sueltos de los vallados, arcos oxidados y desarmados, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" artículo 12 inciso a y el Manual Administrativo de Organización y Funciones.
- ✓ Falta de mantenimiento del Parque Bernardino Caballero debido a que la piscina se encuentra en estado de abandono, pésimo estado de las veredas, camineros internos y jardines, deficiente recolección de basura, asentamiento de pueblo originario ubicado en el predio de los juegos infantiles y deficiencias evidenciadas en el Museo "Bernardino Caballero", incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", artículo 12, "En materia de infraestructura pública y servicios" (incisos a y c) y "En materia de patrimonio histórico y cultural" (incisos a y b) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes (además el de las Unidades "Plazas y Parques" y "Jardinería y Poda") dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.
- ✓ Pésimo estado del Parque Ecológico India Juliana debido a que existe un solo basurero en todo el parque (lo cual favorece un ambiente propicio para la proliferación de moscas, mosquitos y otros insectos), las hamacas de los parques infantiles estaban rotas, bancos en mal estado, existencia de un sólo cartel en todo el predio (cartel de denominación del parque) y falta de trabajos de jardinería, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", artículo 12, "En materia de infraestructura pública y servicios" (incisos a y c) y "En materia de patrimonio histórico y cultural" (incisos a y b) y el Manual Administrativo de Organización y Funciones del Departamento de Áreas Verdes (además el de las Unidades "Plazas y Parques" y "Jardinería y Poda") dependiente de la Dirección de Servicios Urbanos.

MERCADOS MUNICIPALES

a) Mercados Zonales (Mercados números 1, 2, 3, 4, 5 y 9)

- ✓ Los mercados municipales números 1, 3, 5 y 9 no contaron con señalética de los equipos de combate contra incendios, con lo cual, en caso de ocurrir un siniestro, se perdería más tiempo para acceder a los equipos de combate ya que no se cuenta con señalizaciones. En el caso de los mercados números 1 y 9 no contaron con equipos de combate contra incendios, con lo cual en caso de ocurrir un siniestro se pone en riesgo a las personas que se encuentran en el lugar, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), las Declaraciones DGCCARN y sus correspondientes Relatorios de Impacto Ambiental (a excepción del Mercado N° 9 que carece de la citada documentación). Asimismo, se cita la Ordenanza N° 551/15 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" (artículos 47 y 52 inciso i).
- ✓ Los mercados municipales números 1, 2, 3 y 5 no contaron con equipos de primeros auxilios para apoyar la atención inicial de los accidentes o urgencias comunes que puedan ocurrir en los sitios, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), el artículo 2 de sus Declaraciones DGCCARN números 1359/18, 1362/18, 1361/18 y 1470/18, respectivamente y sus correspondientes Relatorios de Impacto Ambiental.
- ✓ No se realizaron capacitaciones a funcionarios y permisionarios de los Mercados números 1, 2 y 3 sobre el uso de equipos de prevención y combate contra incendios que permita en este ámbito desarrollar actividades con conocimiento ante cualquier tipo de evento que aconteciera en el lugar, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), el artículo 2 de sus Declaraciones DGCCARN citadas precedentemente y sus correspondientes Relatorios de Impacto Ambiental.



- ✓ No se realizó una adecuada clasificación de los residuos sólidos generados en todos los Mercados Municipales, con lo cual pone en riesgo la salud de las personas que se encuentran en el sitio y la proliferación de vectores transmisores de enfermedades, incumpliendo la Ordenanza N° 408/14 (artículo 5), Resolución IM N° 385/15 (artículo 6 inciso b), Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), el artículo 2 de sus Declaraciones DGCCARN citadas precedentemente y sus correspondientes Relatorios de Impacto Ambiental (a excepción del Mercado N° 9 que no tiene Declaración).
- ✓ Falta de mantenimiento de la infraestructura en general de todos los Mercados Municipales lo que conlleva al deterioro del edificio y pone en riesgos a los funcionarios, permisionarios y personas que acuden diariamente, incumpliendo la Ordenanza N° 551/15 "Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturnas" (artículo 3) y el Manual de funciones del Departamento de Operaciones dependiente de la Dirección de Mercados Zonales (puntos 3, 6 y 7)
- ✓ Los Mercados Municipales números 3 y 5 no contaron con veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidades, incumpliendo la Ley N° 4934/13 "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" (artículos 4 y 14), la Ordenanza N° 217/12 "Que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas" y la Ordenanza N° 186/18 "Que dispone la adopción de normas y condiciones básicas obligatorias de accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" (artículo 1).
- ✓ Dificultad en el acceso al tablero de la llave principal y deficiencias en las instalaciones eléctricas en el Mercado N° 1, en su mayoría obsoletas y sin las protecciones adecuadas, poniendo en peligro la ocurrencia de potenciales siniestros e inclusive electrocuciones, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1359/18 (artículo 2), el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Prevención contra incendios y pequeños accidentes", punto 4) y las especificaciones técnicas mencionadas en el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE (ítems 12.1, 12.1.2, 12.1.4, 16.2, 17.6.4)
- ✓ Falta de mangueras de las bocas de incendio y señalética de los equipos de combate contra incendios en el Mercado N° 2, con lo cual, en caso de ocurrir un siniestro, se perdería más tiempo para acceder a los equipos de combate ya que no se cuenta con señalizaciones, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1362/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Riesgo en la seguridad de las instalaciones", puntos 1, 2, 4, 5 y 6).
- ✓ Boca hidrante obstaculizada por muebles de permisionario y falta de señalizaciones para salidas de emergencia evidenciándose la falta de ordenamiento y una planificación adecuada para ubicación de las casetas destinadas a los trabajadores del Mercado N° 4, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1464/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem "Medios de extinción de incendio", punto 1 y el ítem referente a referente a "Las instalaciones de bocas de incendios", puntos 1, 3 y 4).
- ✓ El Mercado Municipal N° 9 no cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración de Impacto Ambiental, vigente a la fecha, incumpliendo con la Ley 294/93 "De Impacto Ambiental" (artículos 7 y 11).
- ✓ Deficiencias en las instalaciones eléctricas del Mercado N° 9, en su mayoría obsoletas y sin las protecciones adecuadas, poniendo en peligro la ocurrencia de potenciales siniestros e inclusive electrocuciones, incumpliendo con las especificaciones técnicas mencionadas en el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE (puntos 12.1, 12.1.2, 12.1.4, 16.2, 17.6.4)

b) Mercado de Abasto

- ✓ Deficiencias en las instalaciones eléctricas del Mercado Central de Abasto, en su mayoría obsoletas y sin las protecciones adecuadas, poniendo en peligro la ocurrencia de potenciales siniestros e inclusive electrocuciones, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2), el Relatorio de



- Impacto Ambiental (ítems 4.11.3 inciso a y 4.13.2 inciso g) y el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE (puntos 12.1, 12.1.2, 12.1.4, 16.2 y 17.6.4)
- ✓ Los tanques de provisión de agua son insuficientes para las necesidades de agua potable del mercado de Abasto, pudiendo esta situación afectar la operatividad del citado centro de abastecimiento y poniendo en riesgo ante la ocurrencia de un siniestro (incendio, corto circuitos, etc.), incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y la recomendación expuesta en el Relatorio de Impacto Ambiental referente al aumento de la capacidad de almacenamiento de agua y como reserva estratégica ante posibles episodios de incendio.
 - ✓ Falta de mantenimiento de los caminos internos producido por el paso de los camiones de gran porte y las veredas del Mercado de Abasto, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítems 4.11.3 inciso a y 4.13.2 inciso h).
 - ✓ Aguas servidas en canaletas de las calles que sirven para desagües pluviales del Mercado Central de Abasto, debido a la presencia de residuos sólidos que obstruyen el buen funcionamiento de los sistemas de desagües, ocasionando taponamiento en las rejillas de tuberías, evitando la evacuación fluida del efluente pluvial y constituyéndose en posibles focos de contaminación del suelo y criaderos de los vectores de enfermedades (mosquito que transmite el dengue, etc.), incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítems 4.13.2 inciso b y 4.13.1 incisos b y c).
 - ✓ Insuficiencia de señales indicadoras de las salidas de emergencia y de combate contra incendios en puntos estratégicos como así también ausencia de señales de tránsito (regulación de velocidad de circulación dentro y alrededor del predio, acceso y salida de camiones pesados y maquinarias, paso peatonal y sentidos de circulación) en el Mercado Central de Abasto, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem 4.13.1 incisos b y c).
 - ✓ Falta de equipos de primeros auxilios para apoyar la atención inicial de los accidentes o urgencias comunes con procedimientos que puedan ocurrir en el Mercado Central de Abasto, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem 4.13.4 inciso c).
 - ✓ El Mercado Central de Abasto no contó con veredas inclusivas y accesos para personas con discapacidades, incumpliendo la Ley N° 4934/13 "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" (artículos 4 y 14), la Ordenanza N° 217/12 "Que reglamenta la construcción y el uso de veredas inclusivas" y la Ordenanza N° 186/18 "Que dispone la adopción de normas y condiciones básicas obligatorias de accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad" (artículo 1).
 - ✓ Los bloques del Mercado de Abasto (a excepción del C) no contaron con instalaciones de prevención y combate contra incendios, y otros elementos que hacen a la seguridad, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem 4.13.4 inciso a).
 - ✓ No se realizaron capacitaciones a funcionarios y permisionarios del Mercado Central de Abasto, sobre el uso de equipos de prevención y combate contra incendios, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem 4.13.4 inciso b).
 - ✓ Falta de mantenimiento de las áreas verdes del Mercado Central de Abasto, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítem 4.13.2 inciso i).
 - ✓ Falta de clasificación de los residuos generados y capacitación en el manejo de los residuos sólidos como así también manejo inadecuado de residuos en la Estación de Transferencia del Mercado, incumpliendo la Ordenanza N° 408/14 "Gestión Integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero" (artículo 5 incisos a, b, c, y d); Ordenanza JM/N° 89/98 "Ordenanza reguladora del Mercado Central de abasto de Asunción" (artículo 47 punto 5); Resolución 385/15 referente al plan de Gestión Integrada de los residuos sólidos de la

ciudad de Asunción (artículo 6), Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), Declaración DGCCARN N° 610/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítems 4.11.3 inciso a y 4.13.1 inciso a).

- ✓ Insuficiente sistema de seguridad para personas que concurren al Mercado de Abasto (funcionarios, permisionarios y clientes), incumpliendo la Ordenanza JM/N° 89/98 "Ordenanza reguladora del Mercado Central de abasto de Asunción" (artículo 47 punto 5).
- ✓ No se han remitido documentos que avalen la realización de control y muestreos de agua en la Estación de Tratamiento de aguas residuales del Mercado Central de Abasto, incumpliendo la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" (artículo 11), la Declaración DGCCARN N° 1616/18 (artículo 2) y el Relatorio de Impacto Ambiental (ítems 13.4, 13.4.1, 13.4.3 y 13.5)

CAUCES HÍDRICOS

- ✓ Falta de aplicación de sanciones por parte de la Municipalidad, en consideración a la excesiva cantidad de basuras arrojadas en los cauces hídricos, incumpliendo los artículos 11 y 48 de la Ordenanza N° 408/14 "Integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero".
- ✓ Disposición de efluentes industriales y desagües cloacales a los cauces hídricos sin tratamiento previo, utilizando a los arroyos como depósitos de basura, debido a la baja cobertura de alcantarillado sanitario y carencia de plantas de tratamiento de afluentes, incumpliendo la Constitución Nacional (artículos 7 y 8), Ley N° 836/1980 "Código Sanitario (artículos 80, 82 y 83), Ley N° 3239/2007 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" (artículo 23), Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" (artículo 12, numeral 2 y 4) y la Ordenanza N° 408/14 "Integral de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la cultura de basura cero" (artículos 11 y 48)-

RELLENO SANITARIO CATEURA

- ✓ No fue ordenada la realización de una auditoría externa privada a fin de evaluar el perjuicio patrimonial y ambiental del Municipio a causa del ingreso de basuras de otros entes públicos y privados a Cateura, incumpliendo la Resolución JM N° 2890/17
- ✓ La Municipalidad de Asunción, dueña del inmueble de Cateura, no percibe ingreso alguno por recibir basuras de otros entes públicos y privados en ese predio, hecho que, además, disminuye la vida útil del relleno sanitario, incumpliendo el artículo 16 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en razón a que este hecho ya había sido observado en el Informe Final CGR N° 1291/09 emitido en junio 2010, es decir, 10 (diez) años después, persiste la situación observada por este Organismo Superior de Control.
- ✓ La Municipalidad no realizó en tiempo y forma acciones para sancionar al Consorcio EMPO Ltda. y Asociados, con base a incumplimientos del Plan de Gestión Ambiental (PGA) detectado por la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGA) del citado municipio incumpliendo el Pliego de Bases y Condiciones (puntos 38, 41, 42, 44, Anexo I) y el Contrato de Concesión (artículos 10 y 17). El hecho más relevante constatado por la DGGA del Municipio es que no se pudo constatar la existencia de los sistemas de drenaje de gases y los dispositivos para quema del biogás (Módulo IV), con la cual no se está cumpliendo con el procedimiento que permita la oxidación del metano, que como Gas de Efecto invernadero, es 21 veces más dañino que el dióxido de carbono. Esto afecta a la salud de la población y del medio ambiente.
- ✓ La frecuencia de los análisis laboratoriales no se realizó conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental (PGA), punto 5.1.2.6 "Monitoreo de aguas".

CONTROL INTERNO

- ✓ Deficiencias en los controles de documentos efectuados desde la Dirección General de Gestión Ambiental debido a que la terminología utilizada en el Relatorio de Impacto Ambiental (RIMA) no corresponde a un mercado sino a otro emprendimiento, que consiste en la industrialización de arcilla. Este hecho no ha sido advertido por la citada Dirección General, incumpliendo el Manual de Funciones de la misma, con relación al Departamento de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental.



- ✓ Deficiencias en el cobro a permisionarios internos y externos ya que se aplicaron montos distintos para un mismo concepto (ocupación, limpieza, etc.), incumpliendo las Ordenanzas Municipales Tributarias números 113/17 y 183/18 (puntos 36.19 y 36.21). Esto demuestra además que no se ejerce un control suficiente en el cobro diario a permisionarios.
- ✓ No cuenta con documento que establezca zonas de influencia de los mercados, a excepción del Mercado N° 4. Esto ocasiona que no se esté cobrando a muchos locales comerciales (canon por ocupación en la vía pública, entre otros) y que exista una distribución "no equitativa" en la definición de zonas de influencia (Ejemplo: a los Mercados números 3 y 5 se les asignaron zonas de influencia que geográficamente están más próximas al Mercado N° 4)
- ✓ La Municipalidad ha dejado de percibir ₡ 312.941.768 (Guaraníes trescientos doce millones novecientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho) en el año 2019, debido a la falta de cobro a los permisionarios del Paseo Quinta, incumpliendo el artículo 31 de la Ordenanza N° 551/15
- ✓ No se realizan cobros en determinadas zonas de influencia como Zona República de Colombia y Paí Pérez "Muebles" (Mercado N° 2) y Zona Costanera (Mercado N° 5), incumpliendo el artículo 31 de la Ordenanza N° 551/15
- ✓ No se ha remitido documentos que reflejen acciones realizadas respecto a irregularidades en la rendición de cuentas, ya que no coinciden facturas originales con la Planilla de Rendición diaria presentada por el cobrador del Mercado N° 2. Este hecho incumple los artículos 27 y 28 de la Ordenanza N° 551/15
- ✓ Acciones insuficientes para el cobro de tasas, cánones, etc., situación que se ve reflejada en la baja rentabilidad que reflejan los Mercados Zonales, incumpliendo el Manual de Organización y Funciones en su Punto V. Funciones relacionadas al Departamento Administrativo Financiero (numerales 1 y 2).
- ✓ Los Departamentos de Servicios Generales y de Mingas Ambientales, dependientes de la Dirección de Servicios Urbanos (DSU) no disponen de un Manual de Funciones y Procedimientos. Al respecto, se menciona el artículo 51 (incisos b, d y t) de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"
- ✓ Procedimiento implementado por la Municipalidad para la adjudicación a determinadas empresas contratistas bajo la modalidad de transferencias de aportes a Comisiones Vecinales, incumpliendo el Anexo A del Decreto N° 1145/19, reglamentario de la Ley N° 6258/19 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2019", punto 02-02 Transferencias a entidades sin fines de lucro y personas físicas (artículos 4 y 7). Este proceso de transferencias a comisiones vecinales para luego entregar los cheques a determinadas empresas contratistas (seleccionadas por el propio Municipio) elude procedimientos que pudieron ejecutarse bajo los requisitos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

11.2. RECOMENDACIONES

11.2.1 Recomendaciones a las observaciones

ESPACIOS VERDES

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá:

- ✓ Realizar programas de control y monitoreo gradual y sistemático en cuanto a la recolección de residuos para evitar la contaminación del aire, del suelo o de la atmósfera que genera la aglomeración de desperdicios y así reducir el deterioro del ambiente y la salud de los seres vivos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas que asisten a las plazas.
- ✓ Implementar en la brevedad posible un plan de recuperación de espacios públicos, especialmente de los juegos infantiles, pues esto aporta beneficios al desarrollo social, físico, espiritual y ético del niño.
- ✓ Los materiales utilizados para la fabricación de todas las estructuras no deben ser tóxicos ni conductores de electricidad, ni desprender astillas que puedan causar daños. Tienen que ser

- seguros y resistentes, con sujeciones firmes y estables, evitando salientes y aristas en su estructura, especialmente en los puntos de unión y soldaduras. Además, y en el caso que aplique, su diseño tiene que adaptarse a usuarios con dificultades de movilidad.
- ✓ Implementar en la brevedad posible un plan de recuperación de espacios públicos, en especial con relación a los bancos de las plazas que presenten problemas, ya que los mismos tienen como finalidad brindar comodidad, bienestar, descanso a las personas.
 - ✓ Implementar en la brevedad posible un plan de recuperación los jardines existentes y de creación en aquellas plazas en donde no se cuenta (jardinería).
 - ✓ Para el cuidado, protección y conservación de los espacios verdes, la Municipalidad deberá implementar campañas de educación que informen acerca de las reglamentaciones y cuidados al respecto, para, generar acciones compartidas y de responsabilidad con los pobladores, que los motive a ser los cuidadores y protectores de su espacio.
 - ✓ La utilización de inventarios, clasificación de la vegetación de acuerdo a su lugar definitivo, gestión futura de conservación y mantenimiento (prever instalación de agua, monitoreo periódico) tratamiento especial encaminado a mantener la población arbórea en óptimas condiciones fitosanitarias.
 - ✓ Realizar en la brevedad posible un plan de recuperación de las veredas perimetrales y caminos internos de las plazas de la ciudad capital.
 - ✓ Gestionar la construcción y modificación de las aceras de las plazas para que las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente sin ningún tipo de obstáculos que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento. Se debe tener en cuenta que, en las aceras de los terrenos ubicados en esquina, las rampas para discapacitados deben estar dispuestas en las dos direcciones fuera de la curvatura del cordón y en coincidencia con el cruce peatonal, conforme a la normativa vigente.
 - ✓ Gestionar, en base a su disponibilidad presupuestaria, la construcción de sistemas de agua potable y servicios sanitarios, basado en estudios de factibilidad (que pueden realizar los mismos funcionarios municipales) que demuestren una verdadera necesidad en determinadas plazas y parques.
 - ✓ Asimismo, se deberá coordinar con las Comisiones Vecinales respecto al cuidado, mantenimiento, charlas de concienciación, entre otros. Deberá documentar esto a efectos de dejar constancia de las situaciones ocurridas.
 - ✓ Gestionar la provisión e instalación de sistemas de iluminación en las plazas que lo requieran, previo estudio de factibilidad que pueden realizar los mismos funcionarios municipales. Una buena iluminación en parques y plazas es una ventaja para los visitantes, ya que reduce el riesgo de accidentes y mejora la sensación de seguridad en las zonas verdes urbanas.
 - ✓ Implementar un programa periódico de fumigaciones y otros procesos de manera combatir todo tipo de insectos en plazas. Con esto se garantiza que los espacios verdes puedan ser aprovechados en su integridad por niños y adultos.
 - ✓ Adecuar las instalaciones eléctricas según lo señalado en las normativas vigentes. Asimismo, realizar inspecciones y revisiones periódicas.
 - ✓ Implementar en la brevedad posible un plan de recuperación de canchas para la práctica de deportes.
- Asimismo, se deberá coordinar con las Comisiones Vecinales respecto al cuidado, mantenimiento, charlas de concienciación, entre otros. Deberá documentar esto a efectos de dejar constancia de las situaciones ocurridas.
- ✓ Realizar un plan de recuperación y mantenimiento del parque que incluya la instalación y mejoramiento de fuentes de agua como así también la gestión integral de manejo de residuos. Asimismo, la supervisión de podas periódicas de árboles, césped, plantas ornamentales en jardines, etc.
- Además, deberá gestionar en la brevedad posible ya sea con sus propios recursos y con los de otros entes (Policía Nacional y otros entes relativos a seguridad ciudadana) un sistema de seguridad suficiente y eficiente en todo el predio del Parque Caballero, de manera a salvaguardar a los funcionarios y personas que asisten al mismo.



Respecto al asentamiento de pueblo originario ubicado en el predio cercano a los juegos infantiles, se deberá coordinar con el Instituto Nacional del Indígena (INDI) para proceder a la regularización de dicha situación, garantizando un desalojo pacífico, pero, asegurando mejores condiciones de vida para dichas familias.

- ✓ La Municipalidad deberá realizar un plan de recuperación y mantenimiento del parque ecológico India Juliana que incluya criterios especiales en consideración al tipo de parque, como por ejemplo la preservación de las especies vegetales y el ocio de la gente. Este "pulmón verde" ayuda a reducir los efectos de cambio climático y al albergar diferentes especies de animales, especies vegetales y hongos, ayudan a la conservación de la biodiversidad de la ciudad capital.

MERCADOS MUNICIPALES

a) Mercados Zonales (Mercados números 1, 2, 3, 4, 5 y 9)

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá:

- ✓ Dotar de los equipamientos básicos necesarios para prevención y combate contra incendios, además, controlar que los mismos sean ubicados en lugares estratégicos como sugiere el Plan de Gestión Ambiental.
- ✓ Realizar las gestiones que correspondan para adquirir los elementos básicos del botiquín de primeros auxilios, para dar una pronta respuesta a las necesidades que se presenten en el momento.
- ✓ Realizar capacitaciones a los funcionarios y permisionarios que les permita adquirir conocimientos y habilidades para una respuesta inmediata ante cualquier tipo de evento en el sitio, además, evitar pérdidas considerables. Deberá documentar esto mediante Actas, tomas fotográficas, planillas de asistentes a las capacitaciones, entre otros.
- ✓ Adecuar sus instalaciones de acuerdo a lo señalado en el Plan de Gestión Ambiental y la ordenanza vigente, de manera a salvaguardar la integridad física de los funcionarios, permisionarios y personas que asisten a dicho mercado.

Asimismo, resulta oportuno destacar lo manifestado en descargo referente al proceso de revitalización de Mercado N° 4, el cual refleja notablemente un mejoramiento en la calidad de vida de las personas que asisten diariamente en dicho local. Esta situación sería factible replicar en los demás mercados municipales de manera a reactivar la actividad económica de la zona y garantizar el progreso de las familias.

- ✓ Adecuar las instalaciones eléctricas según lo señalado en las normativas vigentes. Asimismo, se deberán realizar inspecciones y revisiones periódicas, como una reorganización en la disposición de electrodomésticos que obstaculizan las llaves principales, de manera a garantizar seguridad (preventiva) en los servicios ofrecidos por el mercado municipal.
- ✓ Dotar las señaléticas de combate contra incendios, además, los mismos deberán estar ubicados en lugares estratégicos y visibles como sugiere el Plan de Gestión Ambiental. La señalética es importante, ya que ayuda a identificar rápidamente las salidas de emergencia y los equipos de combate contra incendio.
- ✓ Capacitar a los funcionarios y permisionarios sobre la clasificación y reciclaje de residuos sólidos generados, además, gestionar debidamente insumos (basureros diferenciados). La práctica común de la separación de residuos en origen ayuda a la disminución de los mismos, además, constituye una innovación y gestión responsable en el tratamiento de los residuos.
- ✓ Adecuar sus instalaciones de acuerdo a lo señalado en la ordenanza vigente y el manual de funciones, de manera a salvaguardar la integridad física de los funcionarios, permisionarios y personas que asisten a dicho mercado.

Asimismo, resulta oportuno destacar lo manifestado en descargo referente al proceso de revitalización de Mercado N° 4, el cual refleja notablemente un mejoramiento en la calidad de vida de las personas que asisten diariamente en dicho local. Esta situación sería factible replicar en los demás mercados municipales de manera a reactivar la actividad económica de la zona y garantizar el progreso de las familias.



- ✓ Gestionar la construcción y modificación de las aceras para que las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente sin ningún tipo de obstáculos que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento. Se debe tener en cuenta que, en las aceras de los terrenos ubicados en esquina, las rampas para discapacitados deben estar dispuestas en las dos direcciones fuera de la curvatura del cordón y en coincidencia con el cruce peatonal.
- ✓ Gestionar un mejor ordenamiento de las casetas y muebles de los locales, de acuerdo a lo señalado en la ordenanza vigente. Respecto al punto, deberá coordinar con los demás entes involucrados (Bomberos, Essap, etc.) la factibilidad de instalar más bocas hidrantes, en consideración a la zona geográfica de influencia del Mercado como así también la cantidad de personas que asisten diariamente a dicho mercado y la citada zona.
- ✓ Gestionar ante el organismo competente (MADES) la documentación necesaria para acceder al Relatorio de Impacto Ambiental y su Declaración. Al respecto deberá elaborar, disponer y ejecutar el Plan de Gestión Ambiental (PGA), con su respectiva Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en la cual contemplen las medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los daños ambientales, así como lo expresa la normativa. Asimismo, deberá implementar mecanismos de vigilancia y supervisión del Mercado N° 9, para fiscalizar el cumplimiento de los lineamientos ambientales aplicables.
- ✓ Realizar inspecciones y revisiones periódicas, como una reorganización en la disposición de electrodomésticos que obstaculizan las llaves principales, de manera a garantizar seguridad (preventiva) en los servicios ofrecidos por el mercado municipal.

b) Mercado de Abasto

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá:

- ✓ Adecuar las instalaciones eléctricas según lo señalado en las normativas vigentes. Asimismo, y con relación al contrato suscripto para la reconstrucción de sistemas electromecánicos, eléctricos y especiales, deberá velar por el cumplimiento de todos los ítems establecidos en la cláusula 12 del citado instrumento administrativo, en consideración al monto adjudicado. Además, deberá realizar fiscalizaciones periódicas a efectos de controlar que los permisionarios realicen instalaciones por sus propios medios en forma irregular, penalizando a los infractores.
- ✓ Gestionar en la brevedad la provisión e instalación de tanques de agua que garanticen el uso por parte de los funcionarios, permisionarios y personas que asisten al mercado y prever una reserva considerable del líquido vital en caso de siniestros (incendios, cortocircuitos, etc.)
- ✓ Gestionar en la brevedad la reparación de los caminos internos y las veredas, de manera a otorgar a dicho centro de abastecimiento la posibilidad de una mejor circulación de vehículos y de las personas que caminan en las aceras de los citados caminos, respetando los lineamientos ambientales establecidos.
- ✓ Gestionar en la brevedad la limpieza integral de todos los sistemas de desagüe (tubos, rejillas, etc.), siguiendo los lineamientos ambientales establecidos. Asimismo, deberá establecer un sistema periódico de limpieza, documentando las actividades realizadas. En caso de que, realizados los trabajos de limpieza, se observe que el taponamiento de los sistemas de desagües se produce como consecuencia de la acción de los permisionarios, se deberán establecer sanciones para los mismos.
- ✓ Dotar en la brevedad posible de toda señalética relativa a salidas de emergencia, de combate contra incendios y de tránsito en puntos estratégicos.
- ✓ Gestionar en la brevedad posible, la provisión de insumos equipar botiquines de primeros auxilios como así también dotar de personal especializado en paramedicina, para dar una pronta respuesta a las necesidades que se presenten en el momento.
- ✓ Gestionar la construcción y modificación de las aceras para que las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente sin ningún tipo de obstáculos que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento. Se debe tener en cuenta que, en las aceras de los terrenos ubicados en esquina, las rampas para discapacitados deben estar dispuestas en las dos direcciones fuera de la curvatura del cordón y en coincidencia con el cruce peatonal, conforme a la normativa vigente.

- ✓ Adecuar las instalaciones de prevención contra incendios en todos los bloques, según lo señalado en las normativas vigentes. Se aclara que dichos equipos deben estar ubicados en lugares estratégicos como sugiere el Plan de Gestión Ambiental. Asimismo, y con relación al contrato suscripto para la reconstrucción de sistemas electromecánicos, eléctricos y especiales, deberá velar por el cumplimiento de todos los ítems establecidos en la cláusula 12 del citado instrumento administrativo (Lotes 1 y 2), en consideración al monto adjudicado.
- ✓ Gestionar en la brevedad posible, la realización de capacitaciones a los funcionarios, permisionarios y personas que asisten al Mercado de Abasto, que les permita adquirir conocimientos y habilidades para una respuesta inmediata ante cualquier tipo de evento que pueda ocurrir, dada la experiencia anterior (incendio del Bloque C). Se deberán documentar esto mediante Actas, tomas fotográficas, planillas de asistencias a las capacitaciones, entre otros.
- ✓ Elaborar un plan de mantenimiento y conservación de las áreas verdes del Mercado de Abasto, con charlas educativas respecto al cuidado de dichas áreas a funcionarios, permisionarios y personas que asisten periódicamente a dicho mercado. Sobre el punto, se deberá documentar esto mediante Actas, tomas fotográficas, planillas de asistencias a las charlas, entre otros.
- ✓ Gestionar en la brevedad posible la colocación de los contenedores diferenciados con las consecuentes capacitaciones a los permisionarios y funcionarios. Se deberá documentar esto mediante Actas, tomas fotográficas, planillas de asistencias a las capacitaciones, entre otros. Asimismo, se deberá acondicionar la estación de transferencia, considerando criterios mínimos que aseguren la salud de todas las personas que asisten al Mercado (funcionarios, permisionarios y demás), de conformidad a criterios ambientales vigentes.
- ✓ Gestionar en la brevedad posible ya sea con sus propios recursos y con los de otros entes (Policía Nacional y otros entes relativos a seguridad ciudadana) un sistema de seguridad suficiente y eficiente en todo el predio del Mercado de Abasto, las 24hs., de manera a salvaguardar a los funcionarios, permisionarios y clientes. Esta recomendación se realiza atendiendo a que dicho centro de abastecimiento permanece abierto con acceso a vehículos y personas durante todo el día.
- ✓ Efectuar los análisis necesarios para el control y monitoreo de la calidad de agua y de todo el sistema que funciona en la Estación de bombeo de aguas residuales.

CAUCES HÍDRICOS

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá:

- ✓ Gestionar la aplicación de sanciones a personas que arrojan desechos a los cauces hídricos de la ciudad (casos derivados a la Dirección Jurídica en base a las fiscalizaciones e intervenciones realizadas).
Asimismo, deberá impulsar la coordinación interinstitucional (SEAM, ERSSAN, ESSAP y similares, municipalidades, gobernaciones, Fiscalía del Ambiente, entre otros) de manera a garantizar trabajos para el cuidado de los recursos hídricos.
De igual manera, las intervenciones y/o fiscalizaciones del personal municipal (así como la limpieza de cauces) indefectiblemente deberán tener acompañamiento policial de manera a brindar seguridad a los funcionarios que realizan su labor
- ✓ Implementar in extenso el Plan de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, y, como resultado de las fiscalizaciones periódicas, deberá aplicar sanciones severas a las personas físicas y/o jurídicas que incurrir en el hecho irregular del vertido de aguas cloacales y residuales a los cauces sin tratamiento previo.

RELLENO SANITARIO CATEURA

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá:

- ✓ Gestionar la realización de una auditoría externa privada, en cumplimiento a lo resuelto por la Junta Municipal mediante la Resolución JM N° 2890/17 (artículo 2).



- Asimismo, deberá modificar el contrato de concesión, prohibiendo el ingreso de otros vehículos distintos al Municipio, ya que esto produce una disminución de la vida útil del relleno sanitario, no existiendo equidad entre ambas partes (municipio y empresa concesionaria)
- ✓ Prohibir el ingreso al relleno sanitario de todo vehículo de ente público o privado que quiera descargar sus residuos sólidos urbanos, hasta el mes de diciembre de 2020, fecha en la cual deberá proceder al cierre definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución DGCCARN A.A. N° 017/2020.
 - ✓ Comunicar por las vías oficiales que correspondan (Órdenes de Servicio) a la empresa concesionaria el incumplimiento del PGA y otros documentos o hechos que puedan generarse. Además, deberá realizar las investigaciones que correspondan para deslindar responsables, y en su caso, sancionar conforme a las normativas legales vigentes.
 - ✓ La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá comunicar por las vías oficiales que correspondan (Órdenes de Servicio) a la empresa concesionaria el incumplimiento del PGA y otros documentos o hechos que puedan generarse.

CONTROL INTERNO

La Municipalidad de Asunción, a través de las dependencias correspondientes, deberá:

- ✓ Ejercer mayores controles en los documentos relativos a temas ambientales, tanto los presentados por terceros como los generados al interior del municipio.
- ✓ Gestionar un plan de fiscalización de los aranceles cobrados en los distintos mercados, los cuales deberán ser liquidados basado en la normativa vigente. Además, se deberá capacitar a los funcionarios sobre el alcance y la aplicación de la Ordenanza Tributaria de cada año, de manera a evitar incurrir en errores y omisiones.
- ✓ Gestionar la aprobación de un instrumento administrativo donde se definan las áreas de influencia de cada Mercado (a excepción del Mercado N° 4), especificando las calles que cubrirán, las zonas comerciales, entre otros. Asimismo y con relación al punto, se deberá documentar por escrito respecto a quien ejerce la Administración del Mercado N° 9, ya que en la práctica es el Mercado N° 3, sin embargo, no hay documento que avale esta situación.
- ✓ Implementar las acciones correspondientes, a los efectos de determinar la concesión o no de la exoneración solicitada por los permisionarios del Paseo Quinta Avenida. El resultado de esto deberá ser comunicado a este Organismo Superior de Control, ya que, a la fecha, dicha situación se configura en un probable perjuicio a las arcas municipales, en razón a la falta de percepción de \$ 312.941.768 (Guaraníes trescientos doce millones novecientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho).
- ✓ Implementar las gestiones correspondientes para reactivar el cobro a los permisionarios de las zonas República de Colombia y Paí Pérez (Muebles) como así también de la Costanera, conforme a la normativa vigente.
- ✓ Desarrollar acciones a efectos de investigar los hechos relativos a irregularidades en la rendición de cuentas del Mercado N° 2. El resultado de esto deberá ser comunicado a este Organismo Superior de Control
- ✓ Respecto a la baja rentabilidad de los Mercados Zonales, avanzar en el desarrollo del sistema de cobranzas utilizado en el Mercado N° 4 y replicar a los demás mercados zonales. Asimismo, se deberá invertir en mejorar la infraestructura existente de manera a atraer clientes y que los permisionarios se sientan cómodos en sus puestos de trabajo y conformes con lo abonado en forma diaria, semanal, mensual.
- ✓ Actualizar el Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Servicios Urbanos y en consecuencia incluir dentro de su estructura a los Departamentos de Servicios Generales y de Mingas Ambientales. No obstante, lo anterior, deberá realizar un profundo análisis a efectos de determinar la utilidad de cada dependencia y las funciones que realizan, de manera a tomar las mejores decisiones para el logro de los objetivos.
- ✓ Modificar el punto del proceso de transferencia a Comisiones Vecinales, en cuanto a la selección de ofertas, ya que dichas Comisiones son libres de elegir la mejor oferta a sus intereses, para el desarrollo de los proyectos presentados. Igualmente, y a partir de esto,



deberá fiscalizar el cumplimiento de lo previsto en los citados proyectos presentados. Sobre el punto, se deberá poner a disposición el total de empresas que figuran en el catálogo que maneja el municipio sin descartar aquellas ofertas que puedan poner a consideración las comisiones vecinales.

11.2.2 Recomendaciones contenidas en el Dictamen DGAJ

11.2.2.1 Solicitud de sumarios administrativos

Conforme con el Dictamen de Verificación DGAJ N° 173 de fecha 18/05/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, la Municipalidad de Asunción, deberá implementar los procesos investigativos internos correspondientes, y en caso de determinar el incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del servidor público, aplicar las sanciones que correspondan, con relación a las siguientes observaciones: 117,118,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128 (puntos: 1,24,5,6),129 (puntos: 1,2,3,4,5), 131,132,133,134,135,136,138,139,140,141,142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153,154, 155,156,157,158,159,160,161,162,163,164,167,171,172,173,174,175,178,180,

11.2.2.2 Solicitud de Mesa de Trabajo con la Dirección de Auditoría Forense

Conforme al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos DGAJ N° 173 de fecha 18/05/20, se realizará una mesa de trabajo con la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Gabinete, para la profundización de los hallazgos y determinar la pertinencia o no del llenado del Formulario de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio con relación a las siguientes observaciones: 126,177,181,183,184,185,188

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

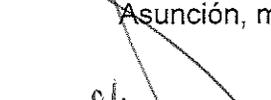
Es nuestro Informe de FEI
Asunción, mayo 2020



Sra. Aida Sosa
Integrante ET



Ing. Amb. Lilian Ayala
Integrante ET



Ing. Emilio Mantero
Integrante ET



Lic. Estela Allende
Jefe de Equipo FEI



Ing. Amb. Alejandra Franco
Supervisora



CP Humberto Franco
Coordinador

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado

